THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
354.8605
C0
1914F3
SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

3548605
CO
1914

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 1º de julio de 1914 — Número 15230

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Proposición aprobada por el honorable Senado en su sesión de fecha 28 de mayo de 1914 1

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre radicación de un asunto criminal 1
Resolución sobre personería jurídica 1

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 605 de 1914, por el cual se aprueba otro dictado por el Comisario Especial de Urabá 1
Decreto número 635 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 72 de la Comisaría Especial del Vaupés 2
Decreto número 641 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento .....
Decreto número 646 de 1914, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramiento 2
Decreto número 647 de 1914, por el cual se nombra miembros del Consejo Superior de Sanidad 2
Decreto número 648 de 1914, por el cual se nombra miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio de 1914 2
Decreto número 120, por el cual se crea un Corregimiento 2
Resolución número 91 de 1914, por la cual se segrega una Oficina de una Administración y se agrega a otra, para los efectos de la introducción de encomiendas postales 3
Resolución por la cual se aprueba otra dictada por el Gobernador del Tolima 3
Contestación del señor Procurador General de la Nación al oficio número 944 de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno 3 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 597 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 4
Decreto número 638 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 4
Recepción del Ministro Argentino 4
Contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 5

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato celebrado entre Francisco Restrepo Plata, Cónsul General en Londres, en representación del Gobierno de la República, y Perier and C.ª, de París 5

CORTE DE CUENTAS

Autos 7

Avisos oficiales 7

Poder Legislativo

República de Colombia—Cámara del Senado—Secretaría Número 169—Bogotá, 29 de mayo de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—Presente.

Para su publicación en el *Diario Oficial* tengo el honor de transcribir a usted en seguida la proposición aprobada por unanimidad por el honorable Senado en su sesión de fecha 28 del que termina; dice así:

"*El Senado de la República,*

en ejercicio de la atribución primera del artículo 9.º de la Constitución,

RESUELVE:

"Rehabilitar a Marco A. Arias en el goce de los derechos políticos de que fue privado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 5 de octubre de 1899."

Ruego pues a usted se digne disponer que se publique—de preferencia—en el expresado *Diario* la proposición transcrita.

Soy de usted atento servidor,

Carlos Tamayo

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre radicación de un asunto criminal.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el señor Esteban Monsalve a fin de que se radique en uno de los Juzgados de Pamplona o de Tunja el asunto criminal que se adelanta en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de San Gil, en virtud de denuncio del expresado señor Monsalve, contra Custodio Ortiz y otros; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 54 de 1913,

SE RESUELVE:

Radícase en el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Pamplona el asunto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de marzo de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Síndico del Hospital de Caridad establecido en Concordia, Departamento de Antioquia, a fin de que se reconozca el carácter de persona jurídica al mencionado Hospital; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad establecido en el Municipio de Concordia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAM

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 605 DE 1914

(4 DE JUNIO)

por el cual se aprueba otro dictado por el Comisario Especial de Urabá.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 7, dictado por el Comisario Especial de Urabá, con fecha 5 de mayo de 1914, por el cual se elimina la Alcaldía Municipal de Acandí y se adscriben las funciones de dicha Oficina a la de la Comisaría Especial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

382929

DECRETO NUMERO 635 DE 1914

(16 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 72, de la Comisaría Especial del Vaupés.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 72, fechado el 1.º de mayo último, de la Comisaría Especial del Vaupés, por el cual se nombra al señor Pedro Rodríguez Agente de la Gendarmería, en reemplazo del señor Alcides López, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 641 DE 1914

(17 DE JUNIO)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese licencia de sesenta días renunciables, contados desde el 1.º de julio próximo, al doctor Gabriel González, para separarse de la Dirección General de la Policía Nacional, y encárgase de dicho puesto, por el término de la licencia, al Coronel Eduardo Cadavid, Subdirector del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 646 DE 1914

(16 DE JUNIO)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistentes los nombramientos de miembros del Consejo Superior de Sanidad hechos por Decreto número 1024 de 19 de diciembre de 1913.

Artículo 2.º Por Decreto posterior se proveerá al nombramiento de nuevos miembros del citado Consejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 647 DE 1914

(19 DE JUNIO)

por el cual se nombra miembros del Consejo Superior de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase en propiedad y para el período en curso miembros del Consejo Superior de Sanidad a los doctores Nicolás Buendía, Juan David Herrera, Gabriel Camero, José Ignacio Barberi y Francisco J. Tapia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 648 DE 1914

(19 DE JUNIO)

por el cual se nombra miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio de 1914.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase miembros principales de la Junta encargada de organizar los festejos del próximo 20 de julio a los señores Pedro Ignacio Uribe, Domingo E. Alvarez, Tomás Samper, Simón Hurtado C. y Casimiro Calvo; y suplentes, a los señores José Joaquín Pérez, Maximiliano Aya, Tadeo Castro, Santiago Grajales y Franz Koppel, en su orden.

Artículo 2.º Tienen voz y voto en la Junta, como miembros de ella, los señores Emilio Cuervo Márquez, Alcalde de la ciudad; General Antonio Laverde, Jefe del Comando Superior de la 1.a División del Ejército; Jesús del Corral, Director de Obras Públicas Nacionales; Ricardo Acebedo Bernal, Director de la Academia Nacional de Bellas Artes, y Manuel Alberto Vergara, como empleado del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.º Destínase para la celebración de la fiesta nacional del 20 de julio de 1914 la suma de dos mil pesos ($ 2000), que se imputará al artículo 196, capítulo 18, del Presupuesto de la vigencia en curso.

Artículo 4.º La Junta nombrará un Tesorero para el manejo de los fondos, quien prestará fianza a satisfacción de la misma Junta y rendirá sus cuentas a la Corte del ramo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 120

(DE 1.º DE ABRIL DE 1914)

por el cual se crea un Corregimiento.

El Comisario Especial de Arauca,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad la creación de varias Oficinas fronterizas encargadas de manera especial del cumplimiento de algunas disposiciones de las leyes sobre policía de fronteras.

Que en el Presupuesto expedido por la Comisaría y que el Gobierno no aprobó, existía un artículo, el 4.º, que decía:

"Para pagar los sueldos de las cinco Inspecciones de Policía de *El Torno, El Cuevero, Mercurito, Villanueva y La Capilla*, situados sobre la frontera con Venezuela, en el año, así:

"Parágrafo 1.º De cinco Inspectores de Policía, a $ 10 mensuales, $ 600.

"Parágrafo 2.º De cinco Secretarios, a $ 5 mensuales, $ 300;"

Que la más importante de esas Oficinas es la de El Cuevero, y que las reformas introducidas al presupuesto de personal y material de la Comisaría sólo permitieron la creación de una nueva Inspección o Corregimiento,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase un Corregimiento que se llamará *El Cuevero*, comprensivo de las fundaciones y hatos de *Mercurito, Villanueva, La Capilla y El Cuevero*, sometido a la inmediata jurisdicción de esta Comisaría y de la Alcaldía Municipal de Arauca.

Artículo 2.º A más de las funciones que a dicho empleado le señala el Código Político y Municipal, cumplirá las especiales que le señalará este Despacho en orden a la policía de fronteras.

Artículo 3.º Asígnase al Corregimiento de El Cuevero, como sueldo mensual, la cantidad de $ 15 oro.

Parágrafo. En los asuntos en que el Corregidor necesite actuar con Secretario, nombrará con tal objeto, un Secretario *ad hoc*.

Artículo 4.º Nómbrase en propiedad Corregidor de El Cuevero al señor José María Moros.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Arauca a 1.º de abril de 1914.

El Comisario Especial,

EDUARDO CARVAJAL

El Secretario,

Luis Castillo R.

DECRETO NUMERO 554 DE 1914

(22 DE MAYO)

por el cual se aprueba otro procedente de la Comisaría Especial de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Comisario Especial de Arauca, de fecha 1.º de abril último, número 120, "por el cual se crea un Corregimiento."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 91 DE 1914

(11 DE JUNIO)

por la cual se segrega una Oficina de una Administración y se agrega a otra, para los efectos de la introducción de encomiendas postales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y en vista de la petición razonada que los vecinos del Municipio de Sincé le hacen por medio de memorial fechado el 15 de mayo próximo pasado.

RESUELVE:

Para los efectos de la Resolución número 164 de 10 de diciembre de 1913, por la cual se reglamenta la introducción de encomiendas postales, segrégase de la Administración de Correos Nacionales de Sincelejo la Oficina de Sincé y agrégase a la de Magangué.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de junio de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se aprueba otra dictada por el Gobernador del Tolima.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.a (Justicia)—Bogotá, junio 8 de 1914.

Gumersindo García, preso en el Panóptico de Ibagué, ha elevado un memorial a este Despacho, con el fin de obtener, apoyado en la Ley 48 de 1910, la rebaja de una tercera parte de la pena a que fue condenado por el delito de homicidio voluntario, rebaja que le había sido negada por el Gobernador del Tolima.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Cuando por el transcurso del tiempo se hace inexequible la averiguación de ciertos hechos criminosos o cuando la existencia de ellos no ha podido adquirirse por medio de pruebas suficientes, sobreviene la causa por la cual debe extinguirse el derecho de persecución para los sindicados; y en este caso corresponde a los Jueces hacer cesar cualquier procedimiento que pudiera dirigirse a tal fin, declarando prescrita la acción criminal, cuestión que por su misma naturaleza no es de la incumbencia del Poder Administrativo.

Pero cuando un proceso penal ha llegado a su fin, y por medio de una sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, resulta condenado un individuo, la aplicación del principio de declarar prescrito el derecho de *hacer efectiva la pena o la ejecución de aquella sentencia*, toca al Poder Administrativo y no al Judicial, según el artículo 46 de la Ley 153 de 1887, que dice:

"La providencia que hace cesar o rebaja, con arreglo a una nueva ley, la penalidad de los que sufren la condena será administrativa y no judicial."

El artículo 93 de Código Penal, que establece dos casos de prescripción, dice:

"También cesa el derecho de *imponer pena o de hacerla efectiva*, por el transcurso del tiempo, en los términos que expresan los artículos siguientes:

"Artículo 95. En los demás delitos que tengan señalada pena corporal, ésta se prescribe por diez años. . . . . pero si el delito tuviere pena temporal, cuyo máximo pase de cinco años, prescribirá por un tiempo doble del de dicho máximo."

"Artículo 97. La pena impuesta por sentencia ejecutoriada prescribe en cuatro años, si es incorporal; y en diez años si es corporal, cualquiera que sea la causa por que no se haya cumplido; pero si se tratare de pena temporal que exceda de cinco años, la prescripción se verificará en un tiempo doble del de la pena."

. . . . . .

"La prescripción se cuenta desde la fecha de la sentencia."

El expresado García fue condenado por el Juez Superior del Distrito Judicial de Ibagué y el Tribunal Superior del mismo Distrito, a nueve años de presidio, según la sentencia de 28 del junio de 1911 y 21 de marzo de 1912, y con la existencia de esas sentencias ha quedado resuelto que la acción criminal se cumplió y que no hubo lugar a declararla prescrita; de manera que solamente debe concretarse el caso de que se trata, a la prescripción del derecho de ejecución de las sentencias condenatorias.

Desde el 21 de marzo de 1912, fecha de la setencia del Tribunal, principió a contarse el término de la prescripción; y este término corrido hasta la fecha no alcanzaría en ningún caso a fundar el derecho que se ha ejercitado.

Con todo, como el peticionario insiste en que se le rebaje la pena, confundiendo el tiempo de la prescripción con el de la condena, su petición no puede ser atendible, toda vez que la Ley 48 citada se refiere especialmente al tiempo de la prescripción y no al de la pena.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución del Gobernador del Departamento del Tolima, de fecha 4 de marzo del corriente año, por la cual se niega la solicitud sobre declaratoria de prescripción de pena que hace el rematado Gumersindo García.

Comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTESTACION

del señor Procurador General de la Nación al oficio número 944 de la Sección 4.a del Ministerio de Gobierno.

República de Colombia—Procuraduría General de la Nación—Número 499—Bogotá, junio 2 de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Aun incurriendo en responsabilidad por ejercer funciones que no me corresponden, puesto que hoy la entidad encargada de resolver las dudas de los señores Ministros en la aplicación de las leyes es la Comisión Legislativa; por deferencia personal a usted, doy respuesta al cortés oficio número 944, de la Sección 4.a, fechado el 28 de mayo último.

Es público y notorio que la Ley 54 de 1913 no se propuso favorecer a ciertos delincuentes; bien al contrario, su objeto palpable fue el de buscar un medio eficaz para disminuír la comisión de delitos graves que venían reptiliéndose con demasiada frecuencia, y que, por lo tanto, hacían necesario mayor rigor con sus ejecutores.

Sin ir más atrás, desde la vigencia de la Ley 105 de 1890, los sindicados por robo carecen del beneficio de excarcelación, sea cual fuere la cuantía de lo robado; hasta la vigencia de la Ley 40 de 1907 gozaron de ese beneficio los reos de hurto de una sola cabeza de ganado, y carecían de él los que hurtaban dos o más; los cuadrilleros fueron excarcelables con fianza hasta que entró a regir la mencionada Ley 54. La vigilancia de las autoridades se impuso a los condenados por hurto y robo de ganado mayor, por el inciso 2.o del artículo 2.o de la Ley 60 de 1911, y el artículo 1.o de la Ley 62 de 1912 dispuso:

"Los reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, sentenciados por el Poder Judicial, lo mismo que los condenados por la Policía como vagos o rateros, deberán cumplir sus condenas en las Colonias Penales, agrícolas o de otro género que determine el Gobierno."

De manera que el verdadero propósito de la Ley 54 de 1913 fue incluír los cuadrilleros entre los delincuentes, a quienes no se les admite excarcelación con fianza, a quienes se les sujeta a la vigilancia de las autoridades y a quienes corresponde cumplir su condena en las Colonias; así como el de privar de aquel beneficio a los sindicados de hurto de una sola cabeza de ganado, que gozaban de él conforme al artículo 159 de la Ley 40 de 1907, y no exigir que fuesen reincidentes, para hacerlos purgar su delincuencia en las Colonias, los condenados por robo y por hurto de ganados.

Entender de otra manera la Ley 54, esto es, entenderla en el sentido de que se refiere conjuntamente a los tres delitos de cuadrilla, robo y hurto de ganados, conduciría, entre otros, al absurdo de que a los sindicados de estos dos últimos delitos se les podría excarcelar con fianza, siempre que no los hubiesen cometido en cuadrilla de malhechores, lo que equivaldría a interpretar y aplicar la ley en beneficio de los delincuentes contra su propósito manifiesto.

Estas solas consideraciones bastarían, si ya no fueren suficientemente claros y explícitos los términos de la ley, especialmente en el inciso 2.o del artículo 1.o, en los artículos 5.o, 9.o y 10, para responder a las dos primeras interrogaciones de usted, así:

1.o Para que pueda cumplirse el artículo 1.o de la Ley 54 de 1913 no es indispensable que los responsables sean condenados conjuntamente por los delitos de cuadrilla de malhechores, hurto de ganados y robo; basta que sean condenados por cualquiera de esos tres delitos.

2.o La facultad del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo 2.o de la citada Ley, no se contrae únicamente al caso de que un individuo sea sindicado a un mismo tiempo por los delitos de cuadrilla de malhechores, hurto de ganados y robo, sino que puede hacerse uso de dicha facultad cuando ese individuo es sindicado por uno solo de aquellos delitos.

Si no he entendido mal la tercera pregunta, ella mira el asunto desde dos aspectos diferentes: el primero íntimamente relacionado con los anteriores o idéntico a ellos, y que por lo mismo admite

la misma solución. El segundo considera la oportunidad en que el Poder Ejecutivo puede variar la radicación del proceso o el Juez de la causa; esto es, si la variación puede hacerse después de haber llamado a juicio o únicamente cuando el proceso está en estado de sumario. Nace esta duda del uso indudablemente impropio hecho en el artículo 2.º del vocablo *sumariados*, que así en el lenguaje común como en el lenguaje forense no se aplica a los individuos contra quienes se ha proveído auto de proceder. Para mí es claro que la variación se hace o puede hacerse después y no antes de abrirse la causa, por las siguientes razones:

a) Variar de radicación el sumario es más grave para el delincuente que variar la causa, y por eso el artículo 9.º de la Ley 54 sólo permite la primera cuando no hay cárcel segura en el lugar donde se cometió el delito, pero si la hay en otro del mismo Distrito Judicial—caso en el cual la variación corresponde al Gobernador del Departamento—o cuando hay que buscar la cárcel fuéra del Distrito Judicial, a donde no alcanza la acción del Gobernador, entonces la variación corresponde al Gobierno.

b) Sólo después de calificado el sumario se sabe a qué clase de Juez compete conocer de la causa por la naturaleza del delito, si al Juez Superior o a un Juez de Circuito, y sólo entonces puede el Gobierno designar uno determinado, sin exponerse a que el proceso vaya de Herodes a Pilatos, con las deplorables consecuencias que traería consigo semejante vacilación.

c) Variando de radicación el sumario se busca asegurar al reo, impedirle la fuga, hacer eficaz la acción penal; variando la radicación de la causa, se persigue la acertada decisión de ella, la aplicación de la ley sin pasión en favor o en contra del reo, con estricta imparcialidad, sin que sobre los jueces de hecho o de derecho se ejerza presión en ningún sentido, en una palabra, se busca la recta administración de justicia.

d) Como dije al principio, la Ley 54 no se expidió para favorecer a ciertos delincuentes sino para hacer más eficaz y rápido su castigo; de ahí que sin derogar el artículo 66 de la Ley 169 de 1896, ni el artículo 231 de la Ley 57 de 1887, permita al Gobierno que *de oficio* y *libremente* ordene la variación; y bien sabido es que estas dos disposiciones se han considerado siempre como aplicables a causas y no a sumarios.

Devuelvo a usted las diligencias que vinieron con el oficio que contesto, y soy del señor Ministro atento servidor,

Ricardo Ocho González

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 597 DE 1914

(3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul de Colombia *ad honorem* en Tortosa, Reino de España, al señor don Juan Segarra y Esteller.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

DECRETO NUMERO 638 DE 1914

(16 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la renuncia que para separarse del puesto de Cónsul General de Colombia en El Amparo (Venezuela) presentó al Ministerio el señor Jorge Garcés.

Artículo 2.º Promuévese al señor Luis Ordóñez Blanco, del puesto de Oficial de Registro de la Sección 1.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Cónsul General de Colombia en El Amparo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

RECEPCION

del Ministro argentino.

En audiencia solemne, que se efectuó en el Palacio de la Carrera el sábado 30 de mayo, a las tres de la tarde, recibió el Excelentísimo señor Presidente de la República a Su Excelencia el señor Manuel E. Malbrán, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Momentos antes de la hora indicada, el señor Castello, Jefe del Ceremonial Diplomático, y el Edecán de honor de Su Excelencia el señor Presidente, Coronel Armenta, se dirigieron al domicilio de Su Excelencia el señor Malbrán, en el carruaje de gala del Gobierno, para acompañar al referido Agente Diplomático y al Secretario de la Legación al Palacio de la Carrera.

En el salón de recepciones se hallaba el Excelentísimo señor Presidente, acompañado de los señores Presidentes de las Cámaras, Ministros del Despacho Ejecutivo, Presidente y demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, y de los principales funcionarios civiles y militares del Estado.

Introducido por el Jefe del Ceremonial, Su Excelencia el señor Malbrán dijo, al entregar sus cartas credenciales:

"Señor Presidente:

"Tengo el honor de poner en vuestras manos la carta autógrafa que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación argentina cerca de vuestro Gobierno.

"No necesito encareceros, Excelentísimo señor, la significación de la misión que vengo a desempeñar; ella evidencia el deseo argentino de ver fomentadas y robustecidas las inalterables amistosas relaciones que hasta hoy han felizmente existido entre nuestros dos países.

"Sin vinculaciones comerciales dignas de mención, sin la perspectiva de que, por lo menos en un futuro próximo, puedan llegar ambos países a ser buenos mercados consumidores de sus productos respectivos, es indudable que la decisión de mi Gobierno de acreditar por la primera vez en Bogotá un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario no se ha inspirado en los propósitos que orientan generalmente la diplomacia moderna, en el sentido de aumentar las cifras del comercio de exportación.

"Esa decisión ha respondido al deseo de buscar un más estrecho acercamiento, un más frecuente intercambio de afectos y de simpatías que traiga como consecuencia el cultivo íntimo de la amistad existente con un país hacia el cual el mío se siente ligado por vínculos y sentimientos de raza, de idioma, de tradiciones gloriosas, de idénticas aspiraciones hacia los ideales del progreso.

"Esa decisión ha respondido al deseo de procurar llevar a la práctica y hacer una realidad de los ideales de confraternidad y solidaridad continentales, ideales tántas veces exteriorizados en la Argentina y oficializados recientemente en documentos y en actitudes que importan solemnes declaraciones de principios.

"Tal es la misión que me ha sido confiada, Excelentísimo señor, misión en cuyo desempeño he de poner todos los entusiasmos que han de sentirse alentados en todo momento por las intensas simpatías que siempre me ha inspirado vuestra Nación.

"Permitidme esperar, Excelentísimo señor, que he de contar en el ejercicio de mis funciones con la valiosa ayuda de vuestro Gobierno, ayuda que solicito, y sin la cual serían infructuosos mis esfuerzos.

"Con el especial saludo del Excelentísimo señor Presidente de mi país, aceptad, señor, los votos que formulo a nombre del pueblo y Gobierno argentinos y en el mío personal, por la prosperidad siempre creciente de esta noble Nación colombiana y la felicidad personal de Vuestra Excelencia."

El Excelentísimo señor Presidente contestó:

"Señor Ministro:

"Me es grandemente satisfactorio el recibir de vuestras manos la carta que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina ante el Gobierno de Colombia.

"Aprecio la significación que ha querido dar vuestro Gobierno al nombramiento, por primera vez, de un Ministro Plenipotenciario en Colombia, y puedo aseguraros que este testimonio de simpatía y consideración halla correspondencia en íntimos sentimientos del pueblo colombiano para con la Nación argentina.

"Colombia ha seguido con interés y ha aplaudido con entusiasmo el admirable desarrollo que ha colocado a la Argentina entre las grandes naciones del Continente; y considera que la realización de los brillantes ideales de vuestra patria contribuirá de día en día a hacer más vigorosos y estrechos los lazos que la unen con las Repúblicas hermanas, y robustecerá el sentimiento de solidaridad americana, a quien tánto Colombia como la Argentina rinden antiguo y fervoroso culto. Testifícanlo esos solemnes actos y declaraciones a que habéis aludido y que han hallado eco simpático en Colombia, cuyo Gobierno ha mirado siempre el espíritu de confraternidad americana como uno de los principios directores de su política internacional.

"La distancia y otros obstáculos han impedido hasta ahora que la sincera

amistad de Colombia y la Argentina se traduzca en el terreno positivo de las relaciones comerciales; pero quizá no esté lejano el día en que vuestro gran país, cuya esfera de acción es cada día más vasta, y Colombia, que empieza a desarrollar sus copiosos elementos de riqueza y de prosperidad, hallen terreno adecuado para el establecimiento de útiles vinculaciones comerciales. Hago votos porque se aproxime la ocasión de este acercamiento entre naciones a quienes unieron desde su nacimiento lazos de raza, religión y lengua, y que consideran como glorias comunes las de sus inmortales fundadores Bolívar y San Martín.

"En el desempeño de la importante misión que el Gobierno de la República Argentina ha confiado a vuestra habilidad y experiencia, podéis contar con el decidido concurso del Gobierno que tengo la honra de presidir. Confío en que esa misión será fácil de llenar por persona de tan distinguidas prendas, y que dará resultados de valor permanente para uno y otro país.

"Agradezco altamente el saludo que me presentáis de parte del Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina y los votos que formuláis por la prosperidad de Colombia, y a ellos correspondo con la expresión de mis vivos deseos por la ventura del ilustre jefe de esa nación y por la creciente grandeza de vuestra Patria."

En seguida el señor Malbrán presentó al señor Agustín Garzón, Secretario de la Legación, y el doctor Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo la presentación de los funcionarios nacionales allí presentes. Un Escuadrón de Caballería y un Batallón del Ejército hicieron los honores acostumbrados al Ministro Diplomático, y una de las Bandas de Música ejecutó los himnos colombiano y argentino, antes y después de la recepción, respectivamente.

Su Excelencia el señor Malbrán y el señor Garzón fueron acompañados a su domicilio con el mismo ceremonial que a la venida.

Después de la audiencia solemne el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, acompañado de su Secretario y del Jefe del Ceremonial Diplomático, hizo las visitas oficiales de estilo.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, y Carlos M. Ferro, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Carlos M. Ferro da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de fotograbados para el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores* seis (6) resmas de papel blanco estucado, fino, de 70 por 100, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Ferro, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas, con las formalidades legales, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180), que es el valor del papel que suministra, a razón de treinta pesos ($ 30) cada resma.

Tercero. Este papel será entregado por Carlos M. Ferro al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Bogotá, 19 de mayo de 1914.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Carlos M. Ferro.*

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, y Carlos M. Ferro, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Carlos M. Ferro da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de fotograbados para el *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*, seis (6) resmas de papel blanco estucado, fino, de 70 por 100, de la clase convenida.

Segundo. Urrutia hará pagar a Ferro, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas, con las formalidades legales, la suma de ciento ochenta pesos ($ 180), que es el valor del papel que suministra, a razón de treinta pesos ($ 30) cada resma.

Tercero. Este papel será entregado por Carlos M. Ferro al Director de la Imprenta Nacional, de quien percibirá el correspondiente recibo, que presentará al Ministerio.

Bogotá, 18 de mayo de 1914.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Carlos M. Ferro.*

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, a nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y W. W. Rasor, en su propio nombre y como Director de *The Pan American Magazine*, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero. Rasor da en venta al Gobierno de Colombia dos mil (2,000) ejemplares del periódico que dirige, correspondiente al mes de julio próximo venidero, edición que será dedicada íntegramente a Colombia, y que se publicará en el mismo formato, igual cantidad de páginas e idéntica clase de papel al del número 2, del volumen XVII, correspondiente a diciembre de 1913, presentada por Rasor como muestra al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo segundo. Rasor entregará a dicho Ministerio los ejemplares de que trata el artículo anterior en el curso del mes de agosto del presente año.

Artículo tercero. Urrutia, en nombre del Gobierno Nacional, se compromete a obtener las órdenes del caso para que, por el Consulado General de la República en Nueva York, se cubra el giro que el señor Rasor haga a cargo de dicho Consulado, por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) que el Gobierno le anticipa como mitad del valor de este contrato, y asímismo hacerle pagar por dicho Consulado, tan pronto como compruebe ante él haber enviado al Ministerio dos mil (2,000) ejemplares, materia de este contrato, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250), saldo del valor de dicha entrega.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para que conste se firman dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos catorce.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*W. W. Rasor*, por *Pan American Magazine.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de mayo de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Hacienda.

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Número 159—Bogotá, 8 de junio de 1914.

Señor Ministro de Hacienda — En su Despacho

En treinta y dos fojas útiles tengo el honor de remitir a usted el asunto relativo al contrato celebrado en París el 30 de mayo próximo pasado, y que fue sometido a este Tribunal para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal.

Dicho contrato fue celebrado por el Cónsul General de la República en Londres y los señores Perier and C.o, banqueros en París, 59 rue de Provence.

El Tribunal ha decidido que el contrato en referencia está ajustado a las autorizaciones legales.

Sírvase usted acusarme recibo.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Diego Mendoza

CONTRATO

celebrado entre Francisco Restrepo Plata, Cónsul General en Londres, en representación Gobierno República, que en adelante se llamará *Gobierno*, por una parte, y Perier and C.o, banqueros en París (59) rue de Provence, por otra parte, que en adelante se llamarán *los Banqueros*.

Primero. Banqueros avanzarán Gobierno doscientas cincuenta mil libras dinero para cubrir valor transacción convenida por sentencia judicial entre Gobierno y Emerald Company.

Segundo. Gobierno entregará Banqueros bonos o vales Tesorería por suma necesaria producir equivalente de doscientas cincuenta mil libras.

Tercero. Estos vales o bonos ganarán cinco por ciento interés anual, y serán tomados por los Banqueros al noventa por ciento, es decir, recibirán doscientas setenta y cinco mil libras en dichos bonos.

Cuarto. Queda entendido que no se hará emisión pública y que lote total bonos será colocado privadamente por los Banqueros.

Quinto. Plazo amortización estos bonos será cuatro años, contados desde el día emisión.

Sexto. Gobierno da como garantía especial afectada al pago de capital e intereses vales emitidos las existencias esmeraldas de que puede disponer actualmente, que son lote que está en París depositado oficina misma Banqueros, el que está en vía Bogotá para Londres, que llegará Banco Inglaterra, lote que será traspasado también Oficina Banqueros París. Además queda afectada como garantía este empréstito la parte que corresponde Gobierno en lote que actualmente encuéntrase Londres manos Jonit Board (entidad creada virtud contrato mil novecientos ocho entre Gobierno Emerald C.o y Sindicato Muzo), sobre el

cual tiene Gobierno derecho ochenta por ciento producto. Este lote fue avaluado mil novecientos ocho cuatrocientas ochenta mil libras.

Séptimo. Banqueros quedan única exclusivamente encargados ventas esmeraldas propiedad Gobierno durante plazo dado para amortización vales sea cuatro años. Durante este plazo no podrá Gobierno vender directamente ni por conducto ninguna otra entidad esmeraldas que posee actualmente ni las que durante ese tiempo sean extraídas de las minas, cuyos productos durante plazo mencionado serán consignados Banqueros para venta.

Octavo. Banqueros cargarán cinco por ciento comisión venta sobre producto cada cuenta venta. Gastos transporte, seguro, corretaje, almacenaje haránse por cuenta Gobierno.

Noveno. Lotes libres, depositados poder Banqueros serán avaluados por peritos nombrados, uno por Gobierno, otro por Banqueros.

Décimo. Banqueros verificarán ventas esmeraldas, y en toda operación procederán acuerdo con representante Gobierno designado al efecto. Para verificar una venta a precio inferior al avalúo de cada lote, necesitarán aprobación citado Agente Gobierno, el que en todo caso podrá objetar e impedir cualquiera venta que no encuentre favorable intereses Gobierno.

Undécimo. Organización ventas y creación desarrollo mercado esmeraldas haráulas Banqueros enteramente acuerdo representante Gobierno, designado al efecto lo mismo que distribución lotes en distintos mercados mundiales.

Duodécimo. Banqueros abonarán cuenta Gobierno producto neto cada cuenta venta y devolverán cancelados vales o bonos Tesorería por cantidad equivalente.

Décimotercio. Cada seis meses pasarán Gobierno una liquidación negocio, en que especificarán ventas hechas gastos y estado cuenta empréstito.

Décimocuarto. Gobierno tendrá derecho a que le comuniquen los informes técnicos que sobre organización negocio esmeraldas venta mismos obtenga Banqueros de especialistas que consulten.

Décimoquinto. Intereses bonos pagaráuse semestralmente y tomaráuse de preferencia de productos cuentas venta. Si no han ocurrido ventas pagaráuse de fondos ordinarios Gobierno.

Décimosexto. Si vencidos cuatro años de este contrato quedare algún saldo cargo Gobierno contrato consideraráse prorrogado un año más; si vencido éste resultare igualmente saldo cargo Gobierno entenderáse prorrogado por un año más, y así hasta la cancelación completa de la cuenta.

Décimoséptimo. En caso de que amortización total deuda verifíquese antes vencer plazo de cuatro años fijado para duración este contrato, Banqueros seguirán vendiendo esmeraldas por cuenta Gobierno en las condiciones estipuladas, y producto cada venta pondráse inmediatamente disposición Gobierno.

Décimoctavo. En caso de que Gobierno Colombia llegare a un arreglo definitivo con Sindicato Muzo, Banqueros comprométense avanzar Gobierno en las condiciones este contrato y bajo garantía esmeraldas depositadas Londres bajo custodia Joint Board, suma necesaria para pagar Sindicato Muzo.

Décimonoveno. Este contrato será forzoso para las dos partes al recibir ratificación Gobierno por cable.

Paris, le trente mai mil neuf cent quatorze lu et approuve.

Perier and C.o—F. RESTREPO PLATA

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 6 de junio de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

—

Consejo de Ministros—Bogotá, junio 6 de 1914.

En sesión de hoy el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato precedente.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio ocho de mil novecientos catorce.

La Ley 110 de 1913 autorizó al Gobierno para conseguir los fondos necesarios, con el fin de cubrir a la Colombian Emerald Company Limited la suma de £ 250.000 esterlinas, que se fijó como máximum para transigir el litigio que surgió del contrato con aquella Compañía, fechado el 23 de diciembre de 1908; y de la misma manera se autorizó "para constituír cualesquiera garantías que estime necesarias, sobre las existencias de esmeraldas."

La misma Ley dispuso que el Gobierno arreglase las cuentas pendientes con el Sindicato de Muzo, por medio de una liquidación o transacción que pusiera término definitivo a las reclamaciones que el Sindicato tenga o pueda tener contra la Nación, pudiendo esta entidad hacer valer en la negociación respectiva los créditos que tenga contra el Sindicato, para ser computados a favor de ella.

En ejecución de esa Ley el Gobierno ha procedido a celebrar un contrato que le permite cumplir con las obligaciones que contrajo en el pacto primitivo, cuyo reconocimiento ha sido materia de pactos posteriores, y cuyo pago se persigue hoy en un nuevo contrato, celebrado en París entre el Cónsul General de la República en Londres y los señores Perier and C.o, banqueros.

El señor Ministro de Hacienda ha remitido a este Tribunal, junto con sus antecedentes, el contrato últimamente mencionado, el cual aparece celebrado en París el 30 de mayo de 1914, remisión que ha hecho con nota número 857, fechada el seis del presente, con el fin de someter dicho contrato al estudio y decisión de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal.

Esta disposición dice que los contratos que celebre el Gobierno en virtud de autorizaciones legales, y cuyo valor exceda de dos mil pesos ($ 2.000), deben remitirse, una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, para que éste decida si están o nó ajustados a tales autorizaciones.

En ese concepto el Tribunal procede a examinar el mencionado contrato y sus antecedentes, para dar cumplimiento a la mencionada disposición.

Consta el pacto indicado de diez y nueve cláusulas, cuyo objeto es el siguiente:

1.o Obtener en préstamo de la Casa contratista la cantidad de £ 250.000, para cubrir el valor de la transacción convenida por sentencia judicial, entre el Gobierno y la Emerald Company.

2.o Emitir bonos o vales de Tesorería, de carácter privado, amortizables en cuatro años, para producir el equivalente de la suma adquirida en préstamo, con intereses a razón de cinco por ciento (5 por 100) anuales, bonos que toma la Casa prestamista al noventa por ciento (90 por 100) de precio.

3.o Constituír como garantía especial afectada al pago de capital e intereses de los vales emitidos, las existencias de esmeraldas que hay en la actualidad, así como la parte que corresponde al Gobierno en el lote que está en poder del Joint Board, cuyo valor fue de £ 480.000 en 1908.

4.o Obligar a los señores Perier and C.o a dar al Gobierno en préstamo la suma necesaria para cubrir al Sindicato de Muzo lo que resulte a deber a éste en arreglo definitivo de cuentas.

5.o Conferir a los señores Perier and C.o el encargo de las ventas de esmeraldas durante el plazo de cuatro años, dado para la amortización de los vales, mediante una comisión de cinco por ciento (5 por 100). Para este efecto el contrato establece las formalidades que deben presidir las operaciones que ejecuten Perier and C.o en virtud de la comisión de venta.

6.o Autorizar a los banqueros para tener a su cargo dicha comisión durante los cuatro años del contrato, aun cuando la amortización de la deuda se verifique ántes de los cuatro años.

El artículo 4.o de la Ley 110 de 1913 contiene la autorización más amplia para el Gobierno en orden al contrato mencionado. Dicho artículo dice así:

"Artículo 4.o Autorízase al Gobierno para conseguir los fondos que exija la ejecución de la presente Ley, y para constituír cualesquiera garantías que estime necesarias sobre las existencias de esmeraldas."

Para el Tribunal es indudable que la estipulación más importante del contrato, la que se refiere a las garantías constituídas sobre las existencias de esmeraldas a favor de Perier and C.o está perfectamente ajustada a la autorización discresional a que se refiere la disposición legal preinserta, cuyo tenor indica que el legislador quiso dar al Gobierno cuantas facilidades son apetecibles, dentro de la órbita constitucional y legal para llegar al resultado apetecido, que no es otro que el de libertar a la Nación de un compromiso formal e ineludible.

Desde el mismo punto de vista pueden considerarse las demás estipulaciones del contrato, porque tiene su fundamento en las disposiciones de la Ley 110 de 1913.

Considera el Tribunal que para dar mayor claridad a la estipulación que contiene la cláusula 17 del contrato, debe anteponerse al nombre *esmeraldas* el artículo definido *las*, para indicar que se trata de las existencias de esmeraldas determinadas en el contrato, sobre lo cual el Tribunal llama la atención del Gobierno con el fin de que desaparezca la indeterminación que se observa al tratar de dichas esmeraldas.

Por tanto el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo declara que

el contrato celebrado en París con fecha 30 de mayo de 1914 entre el Cónsul General de la República en Londres y los señores Perier and C.o, banqueros, está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Ministerio de Hacienda, previa la desanotación respectiva.

DIEGO MENDOZA—NICASIO ANZOLA—LUIS RUBIO SAIZ—LISIMACO PALAU—AGUSTIN A. JIMENEZ—ISMAEL E. CASTRO—*Federico Jaramillo C.*

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 77—Bogotá, mayo 13 de 1914.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla correspondiente al mes de octubre de 1910, de la cual es responsable el señor Pedro J. Valencia:

1.ª El responsable debe enviar la diligencia del remate verificado el 3 de septiembre de 1910, de una casa de propiedad de la Nación, adjudicada al señor Agustín Núñez Z., por la suma de $ 100.

2.ª El capítulo 21 del Presupuesto señala a los tres Magistrados del Tribunal Superior de Barranquilla un sueldo mensual de $ 120. En la nómina correspondiente al mes de octubre figuran con el de $ 150, de suerte que se les cubrió a cada uno $ 30 de más, lo que da un total de $ 90.

3.ª A The West India and Colombia Electric Company le fue cubierta la suma de $ 3, por servicio telefónico prestado en octubre a la Administración de Hacienda, e imputado su valor al capítulo 44 del Presupuesto. En éste no hay partida señalada para el efecto.

4.ª Fue cubierta la libranza número 26 del Contador del cañonero *Hércules*, para gastos generales en octubre, por $ 3,200, en lugar de haberlo hecho por $ 2,463, como así se observó en el auto de la cuenta del mes anterior. Diferencia pagada de más, $ 737.

5.ª Al capítulo 43, artículos 246 y 247 del Presupuesto, y no al capítulo 102, han debido imputarse los gastos de personal y material de la Inspección Fluvial del Magdalena. En dicho capítulo 43 sólo hay partida señalada para un Escribiente, a $ 50 mensuales, y en la nómina del mes de octubre figuran dos, es decir, que se pagaron $ 50 de más.

6.ª En el capítulo 47 del Presupuesto no figuran partidas señaladas para los siguientes gastos pagados por el responsable, así:

A un Contador Mayor de la Intendencia del Ejército, según libranza número 13 del Cuartel General . . . . $	20 ..
A dos Contadores terceros, según libranza número 13, del Cuartel General	20 ..
A un Subhabilitado, según libranzas números 23, 24, 25, 26, 32, 33 y 34 del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*	105 ..
A un Contador Mayor Habilitado y dos Contadores terceros, según libranza número 18 del Cuartel General	40 ..
A un Subhabilitado, según libranza número 31 del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* número 5	15 ..
Total . . . . . $	200 ..

7.ª En la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda correspondiente al mes de octubre falta el *recibí* del Portero señor Miguel A. de Castro D., por $ 25.

8.ª En la libranza número 12 del Cuartel General figuran dos Contadores terceros de la Intendencia, con un sobresueldo de $ 7-50 cada uno; en el capítulo 52 del Presupuesto no hay partida asignada para ese efecto.

9.ª Se hace en la presente cuenta la misma observación que en las anteriores, con relación a los sueldos de los empleados de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Ocaña.

10. A la nómina de los empleados del Juzgado 1.° de Barranquilla, relativa al mes de octubre, le hacen falta estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-04, y a la del Juzgado 2.°, por valor de $ 0-02.

11. Con la imputación del capítulo 48 del Presupuesto se pagaron, según libranzas números 28 y 36 del Batallón 2.° del Regimiento *Santander*, $ 18 para el servicio de agua para la guarnición. No existe la partida necesaria para tal servicio.

12. Por medio de oficio se pedirá al señor Tesorero General informe de si el pago de la pensión del General Elías Rodríguez, por $ 60 está radicado o estaba en la época de la cuenta, en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

13. A las siguientes cuentas de cobro por pensiones les hace falta estampillas de timbre nacional, así:

A la de Manuel Benedetti . . $	0 06
A la de Gabriela Tatis	0 01
A la de Ramón G. Amaya . . .	0 04
Total . . . . . $	0 11

14. Del señor Tesorero General se solicitará, por medio de nota, el informe de si fue o nó aprobada la relación de pagos de que trata el artículo 11 del Decreto número 65 de 1910 (*Diario Oficial* 13906).

15. Aun cuando en la diligencia de visita se dijo que el saldo en caja en 31 de octubre era de $ 12,819-17-44, tanto en la copia del libro como en el balance respectivo figura el de $ 13,479-64-44, que es el verdadero resultado entre las entradas y salidas verificadas durante el mes de la cuenta.

Al responsable se le concede, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Carlos Cuéllar R. contra Natalia Varela se decretó, por auto de fecha veintiséis de febrero del año próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad de la ejecutada Varela, situado en la sección de *Laderas*, de esta jurisdicción, denominado *El Guabo*, y demarcado así: por el pie linda con tierra de Rafael Agudelo, los divide hilera de matas de fique; por una costado linda con tierras de herederos de Inocencio Agudelo, los divide hilera de matas de fique y mojones; por cabecera linda con tierras de Florentino Rodríguez, separa hilera de matas de fique y mojones; y por el último costado, con terrenos de Eulogio Cuéllar, los divide chamba y matas de fique.

Otro terreno, que por auto de fecha quince de mayo del año próximo pasado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutante Cuéllar R. como de propiedad de la ejecutada Varela, situado en la misma sección de *Laderas* de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terrenos de herederos de Florencio Varela, separa un caminito y mojones; por un costado, con terreno de Ramón Cuéllar, separa un chorro; por cabecera, con tierra de herederos de Ricardo Romero, separa hilera de matas de fique; y por el último costado, con terreno de Esteban Céspedes, antes de Felisa Varela, separa mojones.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos trece.

El Juez, EDUARDO M. REY

El Secretario, *Rafael Rey León.*

Es fiel copia—Fómeque, abril veintidós de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Manuel Antonio Arellaneda.*

(122) 303 palabras—3 veces—$ 364).

3—3

CERTIFICADO

Yo Julio R. Sánchez, Notario Público de este Circuito de Santa Marta, certifico que por la escritura número 285, de fecha 12 del presente, quedó protocolizado en esta Notaría el poder general que la *Don Diego*, Sociedad anónima domiciliada en Levallois-Perret (Sena), Francia, por medio del Presidente, señor Armand Peugeot, vecino de París, capital de la República Francesa, confirió al doctor Rafael Robles, vecino de esta ciudad, en idioma francés, y traducido al castellano por dos intérpretes nombrados al efecto por el Juzgado 2.° de este Circuito, autenticada debidamente la firma del Notario ante quien se pasó, señor Andrés (lect de Longjumeau) (Sena et Oise), al expresado doctor Robles, facultándolo a nombre de la Sociedad para lo siguiente:

Para que represente la Sociedad de *Don Diego*, ante terceros y ante toda administración; para que haga valer los derechos de dicha Sociedad, sobre los inmuebles que a ésta pertenecen o puedan pertenecerle en Colombia, a saber: *Don Diego*, *La Paulina* y *Guachaca* (Colonia Samper), y en consecuencia practique toda diligencia; regularice el origen de la propiedad de dichos inmuebles; pida rectificaciones; haga proceder a todos los deslindes; pida todas las delimitaciones; haga todas las inscripciones y traspasos; pague el valor de los registros y otros gastos semejantes; firme todos los actos, registros y documentos, y en general, haga cuanto sea necesario en el particular.

Que dicho poder lleva las estampillas y autenticaciones que exigen las leyes.

Dado en Santa Marta, a doce de junio de mil novecientos trece.

JULIO R. SANCHEZ

El infrascrito Secretario del Juzgado 2.° del Circuito certifica que en obedeci-

miento al auto de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, inscribió en el libro respectivo el extracto anterior.

Santa Marta, junio veintiséis de mil novecientos trece.

El Secretario, *Román Noguera B.*

CERTIFICADO

Como Notario de este Circuito certifico que en la fecha protocolicé, bajo escritura número 107, los Estatutos de la Sociedad anónima de *Don Diego*, traducidos del idioma francés al castellano, debidamente autenticados el 9 de enero último por el Cónsul General de Colombia, teniendo adheridas las estampillas correspondientes, protocolización verificada a solicitud del señor Rafael Robles, como mandatario de dicha Compañía, y en ellos consta lo que sigue:

Primero. Que son socios fundadores Emilio Penón, rentista, domiciliado en París, y la Sociedad La Centrale Americaine, Compañía anónima belga, domiciliada en Bruselas, Calle de Marais, número 55, de que es Presidente Armand Pengeot.

Segundo. Que el domicilio de la Sociedad es en el boulevard Gouvión Saint Cyr, número 83.

Tercero. Que la Sociedad tiene por objeto la explotación y desarrollo, desde los puntos de vista agrícola comercial e industrial, de las propiedades de *Don Diego*, *Colonia Samper*, *La Paulina* y demás bienes adquiridos o que adquiera en esta República de Colombia, eventualmente la explotación, en iguales condiciones, de cualesquiera otras propiedades que la Sociedad pueda adquirir como propietaria o arrendataria en este país. Toda clase de comercio, especialmente la compra, venta, importación, exportación y transporte de mercancías de toda especie. Y en general, todas las operaciones accesorias que se relacionen con los objetos arriba expresados o que directa e indirectamente puedan conformarse a ellos, y todo género de participación o intereses en operaciones de esta naturaleza.

Cuarto. Que el capital de la Compañía ha sido fijado en quinientos mil francos, representados en mil acciones de a quinientos francos cada una, pagadera la cuarta parte al suscribirlas, otra cuarta parte dos meses después, y el resto en conformidad con las deliberaciones del Consejo Administrativo de la Sociedad.

Quinto. Que el inventario, balance y dividendos se harán al finalizar cada año social, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Sexto. Que la duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde su constitución, salvo disolución anticipada o prórroga.

Séptimo. Que la Sociedad es administrada por un Consejo compuesto de tres miembros, a lo menos, y de nueve a lo más, elegidos dentro de los accionistas, quien puede delegar sus poderes a uno o varios Administradores, o a uno o a varios Directores extraños a su propio seno, determina y regula las atribuciones del Administrador o los Administradores o Directores elegidos, y fija, si hay lugar, las cauciones que estos últimos han de depositar en la caja social, determina el sueldo de aquéllos, pudiendo conferir mandato especial o poderes permanentes, reservándose la Asamblea General de Accionistas los empréstitos por emisión de obligaciones.

Octavo. Que el diez por ciento de las cuotas de los beneficios quedará en las arcas de la Compañía para formar el fondo de reserva.

Noveno. Que el déficit de las tres cuartas partes del capital social causará la disolución de la Sociedad si la Asamblea General así lo acuerda, por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes a la respectiva sesión.

Décimo. Que al expirar la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General, a moción del Consejo Administrativo, regula el modo de liquidación y nombra el liquidador o liquidadores.

Undécimo. Que es Gerente o Administrador de la Sociedad Armand Peugeot, domiciliado en París, y suplentes de éste, en Colombia, Jean Barbier, residente en *Don Diego*, y Rafael Robles, en Santa Marta.

Duodécimo. Que todas las diferencias que ocurran durante la Sociedad, entre los accionistas, serán sometidas a los Tribunales competentes del lugar del asiento social. Las demandas tocantes al interés general y colectivo de la Sociedad no pueden ser dirigidas contra el Consejo Administrativo o uno de sus miembros, sino a nombre de la totalidad de accionistas y en virtud de una deliberación de la Asamblea.

Para los fines legales, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2 de 1906, expido este certificado, en Santa Marta, el día 17 de marzo de 1914.

JULIO R. SANCHEZ

El infrascrito Secretario del Juzgado primero del Circuito hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, registró el anterior extracto en el libro respectivo, a los folios 44 vueltas a 46 vueltas.

Santa Marta, abril trece de mil novecientos catorce.

Secretario en propiedad, *Joaquín T. Zúñiga.*

(124) 1014 palabras—3 veces—$ 1,217.

3—3

PRESUNCION DE MUERTE

Juzgado 1.° del Circuito—Pamplona, septiembre veinticinco de mil novecientos trece.

Vistos: practicadas las diligencias prescritas en los seis primeros numerales del artículo 97 del Código Civil, se profirió por este Despacho, a instancia del interesado, Valerio Duarte, el auto de fecha diez y seis de agosto del año próximo pasado, publicado en el *Diario Oficial* número 14776 correspondiente al veintitrés de diciembre posterior, y cuya parte resolutiva dice:

"Declárase la muerte presunta de Felipe Albarracín, por desaparecimiento, y al efecto se fija como día presuntivo de la muerte el treinta de junio de mil ochocientos setenta y cuatro, por ser dicho día el último del primer bienio contado desde el treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos, a que se refieren las últimas noticias del desaparecido."

Este auto está ejecutoriado de conformidad con el artículo 42 de la Ley 40 de 1907.

De tales diligencias consta que Felipe Albarracín, vecino del Municipio de Cácota, donde—según manifestación última—dejó bienes por valor aproximado de ochocientos pesos oro, se ausentó del lugar de su domicilio en el mes de junio de mil ochocientos setenta y dos, sin que hasta ahora se haya podido saber su paradero, a pesar de las averiguaciones hechas por varias personas con tal fin; únicamente se acreditó que después de una fiesta celebrada en la ciudad de Salazar el veinticuatro de dicho mes, llegó Albarracín a orillas del río Arboledas, que estaba crecido, y habiendo intentado vadearlo fue arrastrado por la corriente de las aguas y desapareció en ellas.

Exhibiendo aquella publicación y apoyándose en la parte final del artículo 98 del Código Civil, pide ahora el apoderado de Duarte que se conceda a los herederos presuntivos de Albarracín la posesión definitiva de los bienes de éste, para resolver lo cual ha creído indispensable el Juzgado, no obstante la declaratoria ya publicada, que se establezca de modo expreso la competencia para conocer del asunto, por conceptuarlo como de jurisdicción ordinaria, y de ahí la manifestación de que atrás se ha hablado, hecha por el personero de Duarte.

En consecuencia se considera:

En los casos ordinarios de muerte presuntiva por desaparecimiento, la ley previene que antes de la definitiva se conceda a tales herederos la posesión provisoria o provisional, pero entre las varias excepciones que reconoce al respecto, se encuentra la que consagra la disposición invocada por el peticionario, y como en efecto, de fines de junio de mil ochocientos setenta y dos, en que se tuvieron las últimas noticias de Albarracín, a esta fecha, han transcurrido más de quince años, es procedente la petición en referencia.

De acuerdo, por tanto, con la disposición sustantiva citada, con el último inciso del artículo 105 del mismo Código, y con el artículo 835 del Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, el Juzgado resuelve:

1.° Concédese la posesión definitiva de los bienes de Felipe Albarracín a sus herederos presuntivos.

2.° Para todos los efectos legales, declárase abierta la sucesión del mencionado Albarracín; consiguientemente emplácese por edicto a todos los que se crean con derecho a ella, para que lo hagan valer ante este Despacho dentro del término de treinta días.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el *Diario Oficial.*

JULIO CACERES

Hermógenes Rojas, Secretario.

Es copia de su original—Pamplona, mayo 16 de 1914—El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito, *Hermógenes Rojas.*

(126) 573 palabras—1 vez—$ 230.

SUPLEMENTO
al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 2 de julio de 1914 — Número 15231

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 640 de 1914, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano 9
Decreto número 662 de 1914, por el cual se honra la memoria de un ciudadano 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Consulta del Vicecónsul de La Habana al Ministro de Relaciones Exteriores 9

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 538 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 10
Decreto número 557 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 10
Decreto número 579 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 10
Decreto número 580 de 1914, por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas a la administración de la renta de timbre nacional 10
Decreto número 589 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 10
Decreto número 609 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 11
Decreto número 615 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 11
Decreto número 630 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 11
Decreto número 631 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 11
Resolución dictada sobre una reclamación intentada por el señor Gabriel Afanador, como cesionario del señor José Antonio Gamboa, para el pago de una suma que el último, en su carácter de Administrador de la Aduana de Arauca en 1906, anticipó a algunos empleados del Resguardo de la misma Aduana y que no volvieron a desempeñar sus puestos 11
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 11
Informes del Procurador de Hacienda 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia 13
Certificados de registro de marcas de fábrica 13

CORTE DE CUENTAS

Autos 15

Avisos oficiales 16

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 640 DE 1914

(16 DE JUNIO)

por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el día 13 de los corrientes falleció en la ciudad de Medellín el distinguido ciudadano don Abraham Moreno, después de una larga vida llena de merecimientos en servicio de su Patria.

2.º Que el señor Moreno desempeñó los más altos puestos en la Administración pública, en los cuales se hizo notar por su acrisolada honradez, su laboriosidad y su celo en el cumplimiento del deber,

DECRETA:

Artículo único. Laméntase la muerte del señor don Abraham Moreno, como acontecimiento infausto para el país, y señálanse sus virtudes públicas y privadas como dignas de imitarse.

Envíese copia de este Decreto, en edición de lujo, a la señora viuda del señor Moreno y a la Gobernación del Departamento de Antioquia, cuna del finado, en donde ejerció la primera Magistratura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 662 DE 1914

(JUNIO 24)

por el cual se honra la memoria de un ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el 18 de los corrientes falleció en el Municipio de Tame el General Gabriel Vargas Santos, ciudadano eminente, que consagró su vida al bien de la República, a la cual sirvió siempre con probidad acrisolada y con absoluto desinterés;

2.º Que el General Vargas Santos desempeñó altos puestos públicos y se distinguió como luchador infatigable en el campo del trabajo,

DECRETA:

Artículo único. Laméntase la muerte del General Gabriel Vargas Santos como infausta para la República y señálanse sus acrisoladas virtudes públicas y privadas como dignas de imitarse.

Un ejemplar de este Decreto se enviará a la familia del finado en testimonio de la pena que siente la República por el fallecimiento de tan eximio ciudadano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSULTA

del Vicecónsul de La Habana al Ministro de Relaciones Exteriores.

Habana, 5 de mayo de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—Bogotá.
Señor Ministro:

Un asunto de relativa importancia para la buena marcha de la administración y de las relaciones diplomáticas, me obliga a molestar la ocupada atención de usted, a fin de que con conocimiento de causa pueda obrar de la mejor manera.

Sucede con frecuencia, señor Ministro, que súbditos de nuestra Nación vienen a esta República con cargamentos de sombreros de paja de toquilla, sin haber llenado antes en los respectivos puertos de embarque los requisitos indispensables de la legalización de los documentos por los señores Cónsules de Cuba, y trayendo, por el contrario, su mercancía en concepto de equipajes, encontrándose, por consiguiente, que las autoridades de Aduana les exigen aquéllos para su despacho y no pueden cumplimentarlos.

Como es consiguiente, esos súbditos recurren a este Consulado en demanda de protección, para que interponga mis buenos oficios cerca de la Secretaría de Estado, y que no les decomisen sus mercancías; mas como usted podrá comprender, no resulta edificante que constantemente se esté causando molestias y gastando amistades en tales asuntos enojosos un día y otro día.

Fue a fines del pasado año cuando llegaron a Santiago de Cuba los señores Isaac M. López y Joaquín M. Puyo con un cargamento de sombreros en tales condiciones, y no fueron pocas las molestias que tuvo que causar esta Legación para salvar de un desastre a dichos sujetos, sentenciados al decomiso de sus sombreros, los que al fin y después de muchas gestiones y súplicas pudo conseguirse que salieran bien parados, sin menoscabo a sus intereses.

Hoy se repite el asunto con los señores Sinforoso Cerón y Angel Muñoz F., que acaban de llegar a esta ciudad con otro cargamento de sombreros en idénticas condiciones, pues no tuvieron a bien ha-

cerse despachar los documentos del señor Cónsul cubano, o en su defecto americano, de Tumaco, lugar de su embarque antes de ir a Panamá a tomar el vapor que los había de conducir a éste; encontrándose, como es consiguiente, que estas autoridades aduaneras han tenido qué detenerles la mercancía y disponerse a su decomiso, por no venir en su orden debido, sino simplemente como equipaje.

Con el mejor deseo he intervenido en el asunto, con el Departamento de Estado, para ver de obtener algún beneficio en favor de esos compatriotas en desgracia, aunque no tengo todas las esperanzas de un buen éxito, por lo que a la Aduana se refiere.

Esto hace, señor Ministro, que hoy llame la atención de usted, con el fin de que por el Departamento de su digno cargo se hagan las gestiones conducentes cerca de las autoridades de Aduana de nuestra República, para que de ningún modo ni por ningún concepto se permita hacer despachos de ninguna mercancía con destino a esta República sin estar completamente persuadidas de que por los embarcadores de ellas se han llenado los requisitos de la legalización de todos los documentos, por los señores Cónsules de Cuba, donde los haya, o en su defecto por el de los Estados Unidos de América, evitando de ese modo toda la serie de inconvenientes, disgustos y perjuicios que se sufren hoy.

Espero, señor Ministro, que dada la importancia del asunto que someto a su ocupada atención, usted le impartirá todo el interés que haya menester al mejor resultado posible.

Soy de usted muy respetuosamente,

R. Gutiérrez Lee R., Vicecónsul.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 538 DE 1914

(16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de La Laguna al señor Leopoldo Díaz F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 557 DE 1914

(23 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en interinidad, Jefe Almacenista del Resguardo de Orocué al señor don Roberto Lafaurie García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 579 DE 1914

(29 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta al señor Pablo M. Cabrera, durante la licencia concedida al titular señor Lubín Bonilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 580 DE 1914

(29 DE MAYO)

por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas a la administración de la renta de timbre nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le otorga la parte final del artículo 21 del Decreto legislativo número 32 de 1906,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos, las Intendencias, y las Comisarías y los Cónsules de la República en el Exterior que en su carácter de Administradores de Hacienda, estén o hayan de estar consagrados a la provisión de especies de timbre nacional, formularán oportunamente un presupuesto de las cantidades de dichas especies que hayan de conservarse en el territorio de su jurisdicción en cada semestre y los enviarán a la Administración Principal de la renta en esta ciudad, con la anticipación suficiente para que dichos presupuestos lleguen a su destino antes del 1.º de noviembre y del 1.º de mayo anteriores a las fechas en que empiezan respectivamente los semestres de cada año. El Administrador Principal de la renta de timbre hará los envíos de especies a los funcionarios mencionados, con la debida oportunidad y de acuerdo con los presupuestos antes indicados, sin perjuicio de atender también a las partidas suplementales que se les hagan.

Artículo 2.º Los Cónsules que tengan o hayan de tener a su cargo la provisión de especies de timbre nacional formarán y remitirán al Ministerio de Hacienda, a la Corte de Cuentas y a la Administración Principal de la renta cuadros semejantes a los que el artículo 4.º del Decreto número 319 de 1912 exige a los Administradores de Hacienda y dentro de los términos fijados en ese artículo.

Artículo 3.º Los Administradores de Hacienda y los Cónsules indicados en el artículo 1.º de este Decreto reunirán en sus Oficinas las especies de timbre (papel sellado y estampillas los primeros, y estampilas los segundos) sobrantes al terminar el bienio de la vigencia de tales especies, y dentro de los dos meses siguientes al último mes de la vigencia remitirán al Ministerio de Hacienda, a la Corte de Cuentas y a la Administración Principal de la renta de timbre sendas relaciones de las especies sobrantes, expresando en esas relaciones el estado en que se halle el papel sellado.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda dispondrá que se habilite para la nueva vigencia, resellándolo en cada Administración de Hacienda, el papel sobrante de que trata el artículo anterior, que se halle en buen estado, para lo cual adoptará las formalidades eficaces y dará las órdenes necesarias. Los Administradores de Hacienda remitirán al Ministerio de Hacienda, a la Corte de Cuentas y a la Administración Principal de la renta sendas relaciones del papel habilitado y se cargarán en sus cuentas de la nueva vigencia con el valor de ese papel.

Artículo 5.º El papel sellado, en mal estado, y las estampillas sobrantes en cada Administración de Hacienda se contarán por una Junta compuesta del Gobernador del Departamento, el Administrador de Hacienda y el Contador Inspector de ésta, recortando el sello a cada hoja del primero e incinerando los sellos recortados y las estampillas. De la práctica de esas operaciones se extenderá un acta, por cuadruplicado, de la cual se enviará un ejemplar al Ministerio de Hacienda, otro a la Corte de Cuentas, otro a la Administración Principal de la renta y otro se destinará al Administrador de Hacienda. El papel del cual se recorten los sellos que se han de incinerar, se destinará al servicio de la Administración de Hacienda respectiva.

Artículo 6.º Los Administradores de Hacienda se descargarán en sus cuentas de la vigencia expresada del valor del papel habilitado para la nueva vigencia conforme al artículo 4.º de este Decreto, y del valor del papel anulado y de las estampillas incineradas, conforme al artículo 5.º del mismo, y comprobarán el descargo con la relación y el acta de que hablan los mismos artículos.

Artículo 7.º Las estampillas de timbre sobrantes en cada bienio en los Consulados atrás indicados serán incineradas, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Decreto, por una Junta compuesta del Agente Diplomático de la República en el país en que esté establecido el Consulado respectivo, el Cónsul y el Canciller del Consulado. De la práctica de la operación se extenderá un acta por cuadruplicado, de la cual se enviará un ejemplar al Ministerio de Hacienda, otro a la Corte de Cuentas, otro a la Administración Principal de la renta, y el otro se destinará al Cónsul. Este se descargará en sus cuentas del valor de las estampillas incineradas, y comprobará el descargo con el acta indicada.

Artículo 8.º El Administrador Principal de la renta de timbre nacional podrá establecer, en los términos del Decreto número 623 de 1909 hasta quince agencias particulares de expendio de especies de timbre.

Artículo 9.º Deróganse los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Decreto número 319 de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 589 DE 1914

(2 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse en propiedad Inspector Jefe y Ayudante del Resguardo de Ríosucio y Turbo, a los señores

Ricardo Zuluaga y Antonio Pineda, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 609 DE 1914

(8 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta, al señor Ricardo Ceballos, por renuncia aceptada al General Lubín Bonilla.

Ayudante del mismo Resguardo, al señor Pablo M. Cabrera.

Contador Interventor de la Aduana de Ríohacha, al señor Federico C. Gómez.

Jefe del Resguardo de Bocas del Sinú, al señor Germán Amador; y

Cabo del Resguardo de la Aduana de Cartagena, al señor Martín del Valle.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLO[illegible]

DECRETO NUMERO 615 DE 1914

(9 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Contador Mayordomo del Guardacostas número 2.º, al señor Pedro Antonio Pavón R., por haber sido promovido a otro puesto el señor Pablo M. Cabrera; y

Para Intérprete de la Aduana de Cartagena, al señor Amaranto Jaspe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 630 DE 1914

(12 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Fiel de Balanza de la Aduana de Cúcuta, al señor Lucio Andrade.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 631 DE 1914

(13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Declárase en propiedad el nombrmamiento de Guarda del Resguardo de Buenaventura, que ejerce el señor Luis Ernesto Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

RESOLUCION

dictada sobre una reclamación intentada por el señor Gabriel Afanador, como cesionario del señor José Antonio Gamboa, para el pago de una suma que el último, en su carácter de Administrador de la Aduana de Arauca en 1906, anticipó a algunos empleados del Resguardo de la misma Aduana y que no volvieron a desempeñar sus puestos.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 6 de 1914.

Visto el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

En el asunto de que trata dicho memorial la Corte de Cuentas no ha ordenado a este Ministerio que cubra el crédito que se reclama, pues lo que hizo en su auto número 308 de 26 de diciembre de 1911 (*Diario Oficial* de 23 de marzo de 1912) fue declarar que ella carecía de facultad para ordenar la devolución del crédito referido al responsable de la cuenta de la Aduana de Arauca en una parte del año de 1906, señor J. Antonio Gamboa, pero que podía ocurrir a este Ministeiro a reclamarlo, previa comprobación de los avances hechos.

A pesar de esta insinuación de la Corte, el Ministerio no encuentra disposición legal que le permita ordenar la devolución a un empleado de manejo de una suma de que dice ha dispuesto para hacer avances a empleados por cuenta de los sueldos que debían devengar en el porvenir.

Tal empleado sabía o debía saber que lo más que podía hacer en el particular era pagarles por décadas vencidas, como lo dispone el artículo 5.º del Decreto número 641 de 15 de mayo de 1913; y si adelantó, como se dice, sueldos a tales empleados, lo hizo ilegalmente, y quedó sujeto a la responsabilidad consiguiente:

Ahora, si pagó el señor Gamba por décadas vencidas, tampoco puede devolverse lo pagado al peticionario, porque eso representa el importe de los servicios prestados por dichos empleados, y lo que ha debido hacer entonces el citado señor Gamboa es incluír ese pago en su cuenta, comprobándolo con la nómina respectiva a falta de los recibos originales.

Por lo expuesto, y no teniendo aplicación en el asunto los artículos que se citan al final del anterior memorial, por no tratarse de alcance líquido declarado por la Corte de Cuentas a cargo del Tesoro y a favor del responsable,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado, y como los interesados, señores Afanador y Gamboa, manifiestan en dicho memorial que si no re resuelve de conformidad lo que en él solicitan, apelan para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Ministerio les concede este recurso y dispone que se envíen estas diligencias a dicha corporación.

Notifíquese.

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

Los suscritos, Roberto Caicedo S., mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, en su carácter de Director General de Estadística Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y César Prano, también mayor de edad y de la misma vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Prano vende a la Dirección General de Estadística, y los entregará en el curso de los quince días siguientes a la aprobación de este contrato, treinta mil boletines para anotar defunciones, y cincuenta mil para matrimonios, reunidos los de cada clase en legajos de a veinticinco hojas exactamente iguales a las muestras que ha recibido para editarlos, en papel de los mismos colores y de buena calidad, y con sus respectivas portadas.

Caicedo S., en su carácter expresado hará pagar a Prano, del Tesoro Nacional, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro tan pronto como reciba la obra, y previa la cuenta de cobro en forma legal.

El gasto es imputable al artículo 281 del Presupuesto vigente.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se firma, en Bogotá, a dos de abril de mil novecientos catorce.

Roberto Caicedo S.,—César Prano.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, abril 2 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

Los suscritos, Roberto Caicedo S., mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, en su carácter de Director General de Estadística Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y César Prano, también mayor de edad y de la misma vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Prano vende a la Dirección General de Estadística y los entregará en el curso de los quince días siguientes a la probación de este contrato, cincuenta mil boletines para anotar nacimientos, y cin-

co mil boletines para anotar defunciones, reunidos los de cada clase en legajos de a veinticinco hojas, exactamente iguales a las muestras que ha recibido para editarlos, en papel de los mismos colores y de buena calidad, y con sus respectivas portadas.

Caicedo S., en su carácter expresado hará pagar a Prano del Tesoro Nacional, la suma de ciento noventa y seis pesos veinticinco centavos ($ 196-25) oro tan pronto como reciba la obra, y previa la cuenta de cobro en forma legal.

El gasto es imputable al artículo 281 del Presupuesto vigente.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se firma, en Bogotá, a dos de abril de mil novecientos catorce.

Roberto Caicedo S.—César Prano

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá abril 2 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

—

CONTRATO

sobre construcción y suministro de muebles para la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda.

Los suscritos, a saber: Samuel Bernal, Jefe de la Sección 2.a del Ministerio de Hacienda, autorizado por el señor Ministro, y que se llamará *el Gobierno*, por una parte, y por otra Luis A. González M., mayor de edad y vecino de Bogotá, han celebrado el contrato del tenor siguiente:

1.º González se obliga a construír y suministrar las siguientes piezas de mobiliario para el servicio de la Oficina Merciológica y del Laboratorio del Ministerio de Hacienda:

a) Un estante de dos metros cincuenta y cinco centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

b) Un estante de dos metros cuarenta y ocho centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

c) Un estante de dos metros ochenta centímetros de largo por dos metros de alto y cincuenta y cinco centímetros de ancho, con seis entrepaños, cornisa y zócalo.

d) Dos tablas para las puertas de la Oficina Merciológica y del Museo Comercial del Ministerio de Hacienda, rotuladas y pintadas al óleo.

2.º González se compromete a fabricar las obras que quedan comprendidas, con madera de pino, y a que dichas obras queden de trabajo esmerado y convenientemente barnizadas; y

3.º El precio de cada una de las obras comprendidas es el siguiente:

El estante marcado con la letra *A*, por cuarenta y cinco pesos oro	$ 45
El estante marcado con la letra *B*, por cuarenta y cinco pesos oro. . . .	45
El estante marcado con la letra *C*, por cincuenta pesos oro.	50
Las dos tablas marcadas con la letra *D*, por veinte pesos oro.	20
Suma,	$ 160

4.º Bernal se compromete, a nombre del Gobierno, a pagar las obras mencionadas a medida que sean presentadas, de acuerdo con el dictamen del Jefe de la Oficina Merciológica y del Laboratorio Químico del Ministerio de Hacienda.

5.º Para validez de este contrato se necesita de la aprobación del señor Ministro.

En fe de lo cual se firma el presente, por duplicado, y ante testigos, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos catorce.

Luis A. González M.—Samuel Bernal. Testigo, *G. Arciniegas B.*—Testigo, *José O. Espinosa.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

—

INFORMES

del Procurador de Hacienda.

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda—Número 73—Santa Marta, septiembre 9 de 1913.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Tengo el honor de enviar a usted el acta de visita practicada en la Sindicatura del Lazareto de este Departamento.

Aparte de las observaciones que en dicha acta hice constar, hago en este informe a usted las siguientes:

En la liquidación de los derechos de la mortuoria del señor Antonio María Amador no liquidó el señor Síndico derechos sobre la porción conyugal que corresponde a la cónyuge sobreviviente. No tengo a la mano libros de consulta, pero me parece que asimilando la ley la porción conyugal a la legítima rigurosa de los hijos hay el mismo derecho para gravarla con el porcentaje del Lazareto.

Por el artículo 15 de la Ley 28 de 1903 se dispone que cuando ha habido demora por parte de los interesados para pagar el derecho del Lazareto se grave la liquidación que se haga con un 15 por 100; y si después de hecha la liquidación no se pagare el derecho, se sigue gravando cada semestre con un 15 por 100. Así entiendo el texto de la ley; pero aquí la práctica es cargar el 15 por 100 desde el año en que se efectúa la defunción del individuo. Ni el Juez ni los interesados han hecho objeciones a las liquidaciones.

Si acaso estoy en lo cierto, ruego a usted se sirva corregir este error, en que incurren los liquidadores.

Adjunto a este informe encontrará usted el comprobante de las cantidades que el señor Síndico ha remitido al Administrador de Hacienda Nacional. Por él verá usted que confrontado con las entradas a caja, que anoto en el acta de visita, no coinciden la fecha del descargo con la entrada a caja en la Administración de Hacienda. El Síndico es persona honorable, que goza de buena reputación.

De usted atento, seguro servidor,

C. Rodríguez V.

—

República de Colombia—Administración de Hacienda Nacional del Departamento—Santa Marta, septiembre 6 de 1913.

Señor Procurador de Hacienda—En su Despacho.

Tengo el gusto de acompañar relación de las remesas hechas por el señor Síndico de Lazaretos a esta Administración desde enero de 1912 hasta la fecha.

De usted atento, seguro servidor,

A. Noguera B.

—

REMESAS DEL SINDICO DEL LAZARETO

1912.

Enero 31, remesó	$	69 08
Abril 30		131 15
Mayo 31		28 87
Junio 30		65 97
Septiembre 30		48 97
Octubre 31		55 16
Noviembre 30		60 ..
Diciembre 31		13 47
	$	472 67

1913.

Enero 31, remesó	$	101 40
Marzo 31		40 56
Junio 30		65 72
Julio 31		122 25
Agosto 31		781 02
	$	1,110 95

Santa Marta, septiembre 6 de 1913.

El Administrador de Hacienda Nacional,

A. Noguera B.

—

República de Colombia—Procuraduría de Hacienda—Número 100—Barranquilla, abril 13 de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Tengo el honor de remitir a usted el acta número 30, que contiene la diligencia de visita practicada en la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Atlántico.

La renta de Lazareto es muy pequeña en este Departamento; sólo en la ciudad de Barranquilla hay algún movimiento de mortuorias.

No tuve observación qué hacer al señor Síndico, pues encontré corrección y esmero en la Oficina a su cargo.

De usted muy atento, seguro servidor,

C. Rodríguez V.

—

ACTA NUMERO 30

En la ciudad de Barranquilla, a seis de abril de mil novecientos catorce, presente el Procurador de Hacienda en la Sindicatura del Lazareto del Departamento del Atlántico, dio principio a la diligencia de visita que viene a practicar a dicha Oficina.

Es Jefe de la Sindicatura el señor Manuel Lavarez G., desde el 1.º de noviembre de 1912.

La Oficina la tiene en su casa de habitación y los muebles que tiene son de su uso propio del Síndico. Tiene prestada fianza hipotecaria por $ 300, por escritura 951 de 25 de octubre de 1912, en la Notaría primera.

Archivo.

Una colección del *Diario Oficial* desde 1908 hasta 1912.

Un legajo de liquidaciones desde noviembre de 1907.

Un legajo de oficios desde 1912.

Un libro diario de 1912 a 1913.

Un legajo de balances de diciembre de 1912 a 1913.

Dos talonarios de recibos, que firman los interesados, desde 7 de noviembre de 1912 hasta 12 de febrero de 1914.

Dos talonarios de recibos, que firma el Síndico desde 7 de noviembre de 1912 hasta 12 de enero de 1914.

Libros en uso.

Un libro de diligencias de visita, del Secretario General y del Secretario de Hacienda del Departamento, empezado el 21 de diciembre de 1912; la última visita practicada tiene fecha 23 de marzo de 1914.

Un legajo de recibos del Administrador de Hacienda desde el 20 de diciembre de 1912; el último recibo tiene fecha 20 de marzo de 1914.

Un libro de liquidaciones de 1914.

Un libro de recibo de correspondencia.

Un legajo de oficios recibidos.

Dos ejemplares del balance general de enero y febrero de este año.

Un talonario de recibos, que firman los enterantes desde 16 de febrero de 1914.

Un talonario de recibos, que firma el Síndico desde 14 de febrero de este año.

Un copiador de oficios y telegramas.

Un libro diaro del presente año.

Un libro de cuenta y razón de este año.

Leyes.

Leyes de 1913.

Decretos legislativos de 1904 a 1905.

Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas y Acuerdos sobre Lazaretos, edición de 1906.

No recibe el *Diario Oficial* desde 1913.

Cuentas.

El último fenecimiento provisional de la Corte de Cuentas corresponde al mes de junio de 1913, comunicado en nota número 447 de 2 de noviembre de 1913.

La última cuenta que envió a la Corte del ramo es la correspondiente al mes de febrero de este año, según nota de 24 de marzo último, que fue recibida por el Agente Postal de esta ciudad.

Se hizo la confrontación de las liquidaciones, después de examinadas rigurosamente éstas, con los recibos de los talonarios; se verificó luégo cada recibo con el libro diario, después se confrontaron con las traslaciones del libro de cuenta y razón, y todo resultó correcto y exacto.

Saldo en 31 de marzo, ochocientos setenta y seis pesos treinta y tres centavos	$	876 33
Abril 8. Recibido hasta hoy, cuarenta pesos cincuenta centavos		40 50
Total	$	916 83

Arqueo.

El señor Síndico presentó la siguiente existencia:

En oro inglés	$	890 ..
En plata y níquel		3 83
En billetes		23 ..
Suma igual al saldo . . .	$	916 83

Los abonos en la Administración de Hacienda se confrontaron con los recibos expedidos por aquella Oficina.

Liquidaciones.

En la liquidación de la mortuoria de Encarnación Insignares figuran ochenta y ocho centavos abonados como pagados por venta de derechos herenciales, cuyo comprobante, dice el Síndico, lo tomó de la escritura de cesión que figura en el juicio de sucesión; del mismo modo en las sucesiones de Alejandrina de Castro y Catalina Marriaga figuran abonados por la misma causa cuarenta pesos y un peso cincuenta centavos, respectivamente.

Están sin pagar las liquidaciones en las mortuorias de José Celín, Feliciana Molinares de Borrero, Juan Cancio Lubo y María de las Salas Lubo, hechas el 28 de julio de 1913, el 3 de febrero de 1914 y el 18 de marzo de este año.

La Sindicatura General de Bogotá le manda a esta Oficina el libro de cuenta y razón y el papel timbrado para los cuadros sinópticos.

No hay Subsíndico en Sabanalarga, porque ninguno quiere encargarse, por no prestar la fianza correspondiente; los interesados vienen a pagar los derechos a esta Sindicatura.

Se concluyó la diligencia a las cuatro y media del día 8 de abril.

El Procurador de Hacienda, CELSO RODRIGUEZ V.—El Síndico del Lazareto, *Manuel Lavarez G.*—El Ayudante de la Procuraduría, *Rafael Olivos.*

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Vistas las diligencias anteriores, y

CONSIDERANDO

que el día 4 de abril de 1913 el señor Proceso A. Hernández avisó ante el Alcalde Municipal de Turbo, una mina de petróleo de nuevo descubrimiento denominada *Arboletes*, sita en terrenos baldíos, en jurisdicción del expresado Municipio, y la denunció ante el Gobernador de Antioquia el 20 de abril del corriente año;

Que según el artículo 112 de la Ley 110 de 1912, los descubridores de las minas de petróleo existentes en terrenos baldíos o que con tal carácter hubieran sido adjudicados con posterioridad de la vigencia de la Ley 30 de 1913, podían denunciarlas siguiendo el procedimiento señalado para el denuncio y adquisición de las de aluvión u oro corrido;

Que conforme al artículo 32 del Código de Minas el descubridor de una mina que quiera adquirirla deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se repute hecho el descubrimiento, tiempo que debe empezar a contarse desde la fecha de la partida de anotación del aviso en el libro respectivo (artículo 12);

Que el artículo 118 del Código expresado dispone que el derecho de una mina se pierde, entre otros casos, cuando el interesado no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que señala el artículo 32;

Que de conformidad con el artículo 1.° del Decreto 393 de 1913, una vez dado el aviso a que se refiere el artículo 8.° del Código de Minas, el interesado, dentro de los noventa días siguientes, estaba obligado a comprobar la calidad de descubridor, llenando las formalidades indicadas en los artículos 2.°, 3.° y 4.° de ese Decreto, y en vista de tales comprobantes el Ministerio debía reconocer o nó, según el caso, la calidad de descubridor del solicitante; y

Que habiendo el señor Hernández dado el aviso de la mina el día 4 de abril de 1913, y presentado el plano del terreno y la muestra del petróleo el 20 de abril de 1914, esa presentación fue extemporánea, y por consiguiente

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último.

Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 884.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Espriella Hermanos, de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Benjamín Martínez R., con fecha 7 de febrero pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir el calzado que producen en sus fábricas, y la cual consiste especialmente en un estampón que va impreso en el cuero, cualquiera que sea el material que se emplee en la fabricación de calzado; dicho estampón es un círculo que representa un globo terrestre atravesado casi a la diagonal por una cinta o faja en la cual se ve impreso, en caracteres mayúsculos, este letrero: *Goodyear Welt*; en los extremos de este globo se distinguen los polos con sus zonas perfectamente determinadas.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Espriella Hermanos en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 885.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Restrepo & Peláez, del comercio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 17 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Alejandro Lince P., en solicitud de que se registre

la marca de fábrica que usan para un específico denominado *Jarabe para niños débiles*, marca que consiste especialmente en una etiqueta rectangular, sobre fondo lacre, dividida en dos partes o cuarteles; en la primera, sobre un fondo circular de color dorado o bronceado, se encuentran dos niños sentados sobre un águila que va volando. En el fondo circular se lee: *Droguería de Restrepo & Peláez—Medellín*. En la segunda parte se lee: *Jarabe para niños débiles—Quina. Lactofosfato de cal y cola. Reemplaza con ventaja las preparaciones conocidas para vigorizar los niños débiles. Indicaciones: Requitismo, escrófula, anemia, enflaquecimiento, perturbaciones digestivas, dentición difícil. Dos a cuatro cucharaditas cafeteras por día en los alimentos.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Restrepo & Peláez en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 886.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Restrepo & Peláez, del comercio de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el doctor Alejandro Lince P., con fecha 17 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir un específico denominado *Vino de kola compuesto*, la cual consiste especialmente en una etiqueta rectangular sobre fondo lacre dividida en dos partes o cuarteles; en la primera, sobre un fondo circular de color dorado o bronceado, se encuentra una especie de esfinge, con dos hojas de laurel a cada lado. En tal parte se encuentran estas inscripciones: *Droguería de Restrepo & Peláez—Marca registrada*. En la segunda parte se lee: *Vino de kola compuesto Tónico ferrofosfatado de quina, hierro, fosfatos y kola. Por las sustancias que lo componen es un poderoso tónico de los sistemas nervioso y muscular. Da fuerza y vigor al organismo debilitado; facilita la digestión y aumenta el apetito. Regenera los glóbulos de la sangre, cura la anemia, la clorosis y las perturbaciones de la menstruación. Una copita en las comidas.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Restrepo & Peláez en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a siete de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 887.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Russell James Colman, Director de la Atlantis Limited, Sociedad domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo con fecha 31 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir mostaza líquida o en polvo, almidón o fécula, harina de trigo, harina de cebada o avena, azul, trigo alimenticio en grano y sustancias similares usadas como alimento o como ingredientes de él, la cual consiste especialmente en una etiqueta en cuatro columnas de un mismo tamaño para envolver cajas de metal de cuatro costados: la primera de la izquierda contiene en la mitad una representación de las armas reales británicas; en la parte superior, el escudo de un león coronado, sobre cuyas partes superior e inferior se lee: *By appointment to the Queen of Norway*, y debajo la palabra *Mustard;* debajo de las armas se lee: *Purveyors by appointment to the King*, y al pie dos escudos coronados, con una cruz el uno y con un león el otro, y esta frase encima y sus costados: *Manufacturers to the King of Italy to the Court of Holland;* la columna siguiente contiene en la mitad una cabeza de toro, a cuyos lados se lee: *Bull's Head;* en la parte superior, impreso en tres líneas: *By special appointment to the King Colmans*, y al pie: *Mustard double superfine manufacture in England;* la tercera columna tiene en la mitad un cuadrado adornado con esta inscripción: *Grand prix Paris, 1900*, y al pie se lee: *Grand prix Franco British exhibition, 1908—warranted to be the finest mustard compound a condiment superior to any other as a natural estimulant to digestion it is used at the Royal Table, and for its excellence and the perfect process of its manufacture, two gold medals were awarded at the international health exhibition, 1884*, y la firma: *J. & J. Colman;* en la parte superior, sobre una línea: *Unrivalled honours for british mustard at international exhibition*, y debajo de ella *London, 1862. The only prize medal—Moscou, 1872—The grand gold medal—Paris, 1878—The only gold medal—Melbourne, 1888—The gold medal;* la última columna tiene a la cabeza una representación de las armas británicas, y a los lados las palabras *By special appointment to the King Colman's;* debajo la representación de una decoración, al lado de la cual están representadas dos medallas de las acordadas, a cuyos lados se lee: *Exhibition honours—The personal decoration of the Legion of Honor—Paris, 1878—only gold medal Paris exhibition 1878*, y en la parte inferior *Mustard*, una cabeza de toro y esta inscripción *Bull's Head—¼ lb. Net.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho, y puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, empaques;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Atlantis Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a once de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 888.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Russell James Colman, Director de la Atlantis Limited, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 31 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir mostaza líquida o en polvo, almidón o fécula, harina de trigo, harina de cebada o avena, azul, trigo alimenticio en grano y sustancias similares usadas como alimento o como ingredientes de él, la cual consiste especialmente en la representación de una cabeza de toro.

De esta marca, que puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases de cualquier género, avisos, prospectos, catálogos, empaques, etc., se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Atlantis Limited, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a once de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 889.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Bayer*, repetida, formando una cruz en el centro de una etiqueta circular; marca que puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc., y de la cual se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 890.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Adalina*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a nueve de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 891.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Aristol*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & Compañía, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 78—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Habiendo sido verificado el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla correspondiente al mes de noviembre de 1910, de la cual es responsable el señor Pedro J. Valencia, se observa:

1.° Los $ 5,232-65, recaudados en el mes por ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional, y reconocidos a favor del Tesoro, han venido a alterar el saldo de la cuenta titulada papel sellado y timbre nacional, el cual deberá ser de $ 157,598-82 solamente, según el siguiente pormenor:

Valor de las especies recibidas por el responsable, desde julio 25 a noviembre 30 de 1910..$	193,665 88	
Valor total de las ventas efectuadas en el mismo tiempo	....	36,067 06
Saldo para diciembre de 1910..	....	157,598 82
Sumas iguales.$	193,665 88	193,665 88

2.° La libranza número 27 del Contador del cañonero *Hércules* fue cubierta por la suma de $ 3,200, en lugar de haber sido por $ 2,463 solamente, por las mismas razones que se han expuesto en los autos anteriores. Dicha libranza carece del *visto bueno* de la primera autoridad política de Barranquilla.

3.° En las siguientes libranzas figuran sobresueldos pagados a los empleados que en seguida se expresan y para los cuales no hay partida señalada en el capítulo 52 del Presupuesto, así:

Libranza número 62 del Regimiento *Nariño*:

Un Habilitado . . . . . $	18 75
Un Institutor	12 50
Un Músico Mayor	13 75
Dos Solistas	12 50
Tres Músicos de primera clase	13 50
Tres Músicos de segunda clase	11 25
Dos Músicos de tercera clase.	7 ..
Seis Músicos de cuarta clase.	18 ..
Un Director	2 05
Libranzas números 20 y 22 del Cuartel General:	
Dos Contadores terceros de la Intendencia	20 ..
Total . . . . . $	129 30

4.° Los gastos por sueldos y material de la Inspección Fluvial del Magdalena ha debido imputarlos el responsable al capítulo 43, artículos 246 y 247 del Presupuesto, y no al capítulo 102.

5.° A la cuenta de cobro presentada por Manuel Benedetti, por su pensión de octubre, le faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-06.

6.° Fueron cubiertas dos cuentas de cobro del General Elías Rodríguez, por $ 60 cada una, valor de sus pensiones de septiembre y octubre. Al señor Tesorero General se le pedirá, por medio de una nota, que informe si tal pago estaba radicado, en 1910, en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

7.° Para los empleados que a continuación se expresan no hay partida señalada en el capítulo 47 del Presupuesto:

Libranzas números 19, 17 y 21 del Cuartel General:	
Un Contador Mayor Habilitado.$	60
Dos Contadores terceros de la Intendencia	60
Total . . . . . $	120

8.° Se repite la observación hecha en autos anteriores, referente a los empleados de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Ocaña.

9.° En la libranza número 16 del Cuartel General figuran $ 6 para escritorio

de la Comandancia General. No existe partida asignada en el capítulo 48 del Presupuesto para ese gasto.

10. Carece de la aprobación del Ministerio de Guerra el contrato celebrado entre Manuel Jiménez López, Comandante General de la 2.ª División, y Petrona Hernández, sobre suministro de mil doscientos vestidos para la tropa, por la suma de $ 3,480.

11. Falta el contrato celebrado con la Colombia Steamboat C.°, para la conducción en el vapor *Diego Martínez*, de Cartagena a Quibdó, de cinco Oficiales y cien individuos de tropa, por la suma de $ 1,060.

12. Al contrato celebrado entre Manuel Jiménez López, Comandante General de la 2.ª División, y Elisa Esparragosa, sobre suministro de mil doscientas bohínas y mil doscientos pares de alpargatas para el Ejército, por la suma de $ 858, le hace falta la aprobación del Ministerio de Guerra.

13. Al señor Tesorero General se le pedirá copia del telegrama número 297 de 1910, en que se le ordena al responsable cubrir las nóminas y las cuentas de cobro para útiles de escritorio de los Directores de las escuelas de Sabanalarga, en diciembre de 1908, y Campo de la Cruz, en noviembre y diciembre de 1908. Asímismo se solicitará de dicho empleado informe si la relación de pagos correspondiente al mes de noviembre de 1910 de esa Administración fue o nó aprobada por la Tesorería (artículo 11 del Decreto número 65 de 1910, *Diario Oficial* 13906).

El responsable puede disponer del término de quince días y el de la distancia, para dar contestación a las observaciones contenidas en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 79—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Del auto número 72 de 27 de abril último, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez (Sindicato de Muzo) correspondiente al tiempo transcurrido de 1.° de julio de 1907 a 7 de enero de 1908 (17.ª liquidación), fue notificado el señor Laureano García Ortiz, en su carácter de responsable y apoderado de los contratistas, el día 6 de los corrientes. Con fecha 7 de los mismos, en nota dirigida al señor Presidente de la Corte, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Habiendo interpuesto el recurso oportunamente, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 80 Bogotá, mayo 14 de 1914.

Del auto número 73 de 30 de abril último, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez (Sindicato de Muzo)) correspondiente al tiempo transcurrido del 8 de enero de 1908 al 15 de junio de 1909 (18.ª liquidación), fue notificado el señor Laureano García Ortiz, en su carácter de responsable y apoderado de los contratistas, el día 6 de los corrientes. Con fecha 7 de los mismos, en nota dirigida al señor Presidente de la Corte, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Habiendo interpuesto el recurso oportunamente, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 81—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Contestó el señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de junio de 1913, en nota de fecha 25 de febrero último, el auto de observaciones número 231 de 10 de noviembre del año pasado. Estudiadas las contestaciones punto por punto, se considera:

1.° No envió la nota remisoria de la cuenta, la cual se le reclama nuevamente.

2.° Las diferencias de que trata este punto, las cuales ascienden a la suma de $ 0-69, debe reintegrarlas el responsable a la caja del Consulado.

3.° La nota que acompañó como comprobante, del Cónsul de Londres, de fecha 28 de mayo de 1913, anuncia remesar a ese Consulado, por cuenta del de Ciudad Bolívar, la suma de £ 64-13-11, o sean $ 323-47, y como el responsable sólo anota $ 314-57, hay una diferencia a su cargo de $ 8-90, los cuales debe reintegrar.

4.° Este punto, lo mismo que el 7.°, fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

5.° No satisface la contestación dada sobre este punto, y si el responsable no envía copia de la factura de Alejandro Angel o cita el número y la fecha de ella, esta Oficina se verá en el penoso caso de elevar a alcance contra el señor Cónsul la suma de los $ 84 que le fueron devueltos al señor Angel.

6.° En esta Sección no se han recibido los comprobantes solicitados en este punto, pero, si como lo asevera el responsable, ellos fueron enviados oportunamente, debe indicar el número y la fecha del oficio en que la Presidencia de la Corte ha debido acusarle el recibo correspondiente. Si así no lo hiciere, se procederá de conformidad con lo que previene el artículo 356 del Reglamento de Contabilidad de la Hacienda Nacional.

Término que se le concede al responsable para que conteste el presente auto, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 82—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Con fecha 25 de febrero último contestó el señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York, relativa al mes de julio de 1913, el auto de observaciones número 232 de 11 de noviembre del año pasado. Dichas contestaciones fueron estudiadas por esta Sección, y se considera:

1.° El responsable debe reintegrar a la caja del Consulado la suma de $ 0-20, de que trata este punto.

2.° Se reclama copia de la factura de Ovillo Dredgin, pues de otra manera será imposible averiguar por qué causa se le devolvieron $ 0-70. En su defecto puede el responsable indicar el número y la fecha de ella.

3.° y 4.° Estos dos puntos los contestó el señor Cónsul satisfactoriamente.

5.° Se reclaman nuevamente los comprobantes de que trata este punto, pues ellos no se han recibido en esta Sección.

6.° Tampoco se ha recibido el comprobante del Cónsul de San Francisco de California, por $ 40, valor del arrendamiento del local del Consulado. Debe remitirlo el responsable.

7.° En este punto se dijo al señor Cónsul que no había acompañado las autorizaciones del Tesorero General para pagar $ 8,252-77, para gasolina de los guardacostas de Barranquilla y Cartagena, y $ 8 para la suscripción a *Las Novedades*. El oficio que acompañó, número 451, de dicho señor Tesorero, sólo habla de $ 5,000 para los gastos de gasolina, de suerte que faltó la autorización por los $ 3,252-77 restantes, y por los $ 8 para la suscripción a *Las Novedades*. Para que le sean abonadas al responsable estas dos últimas cantidades debe reminidad) correspondiente al mes de enero tir las autorizaciones respectivas.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 3 de julio de 1914 — Número 1 5232

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 594 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 17
Decreto número 595 de 1914, por el cual se dispone la baja de un Cadete efectivo de la Escuela Militar 17
Decreto número 606 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 17
Decreto número 607 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 17
Decreto número 622 de 1914, por el cual se conceden dos licencias temporales, se hace un nombramiento en interinidad y se dictan otras disposiciones..... 18
Decreto número 625 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 18
Decreto número 632 de 1914, por el cual se concede un premio al expositor que presente la mejor cabalgadura para el Ejército en la próxima exposición agropecuaria. 18
Decreto número 633 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 18
Decreto número 64 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 18
Decreto número 655 de 1914, por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo de la clase del año en curso..... 18
Decreto número 6 6 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra..... 19
Resolución número 21 de 1914..... 19
Resolución número 24 de 1914, por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro..... 19
Resolución número 25 de 1914, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con Músicos de las Bandas de fuéra de la capital..... 19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas..... 20

CORTE DE CUENTAS

Autos 21

Avisos oficiales..... 24

Ministerio de Guerra.

DECRETO NUMERO 594 DE 1914

(JUNIO 3)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase por quince días más, renunciables, la licencia que se le había concedido al señor doctor Bercelino Hernández por Decreto número 432 de 2 de mayo próximo pasado, para separarse del puesto de Tesorero del Montepío Militar.

Artículo 2.º Nómbrase al señor José Nemesio Acosta Auditor de Guerra *ad hoc* en el juicio que se adelanta en el Comando del Regimiento *Santander* número 5, contra el soldado Doroteo Mantilla, por escalamiento y robo.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Teniente Leonidas Flórez Alvarez Auditor de Guerra *ad hoc*, en su carácter de Ayudante del Comando de la 1.ª Brigada, para los asuntos que están pendientes en el Comando de la 1.ª División del Ejército y las que en adelante se presenten; siempre que los juicios se relacionen con individuos de tropa; en reemplazo del Capitán Luis María Bernal, quien se excusó de servir este cargo.

Artículo 4.º A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar dáse de baja al Alférez supernumerario Edmundo de la Torre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 595 DE 1914

(JUNIO 3)

por el cual se dispone la baja de un Cadete efectivo de la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar dase de baja del establecimiento mencionado al Cadete efectivo señor Mariano Torralbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 606 DE 1914

(JUNIO 4)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Oliverio Ramírez Liquidador de Pasaportes de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, por el tiempo que falta de la licencia concedida al titular señor Jorge Pieschacón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 607 DE 1914

(JUNIO 6)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor José Antonio Colmenares Habilitado del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, en reemplazo del señor Carlos F. López, quien se excusó de servir tal cargo.

El nombrado debe llenar los requisitos exigidos por el Código Fiscal antes de entrar en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.º Establécese permuta entre los Subtenientes José A. Velasco, Oficial de la 5.ª Compañía del Regimiento *Cartagena* número 6 y Pablo E. Acosta, de la 6.ª Compañía del Regimiento *Sucre* número 2, sin derecho a auxilios.

Artículo 3.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Julio E. Torres para Telefonista del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al señor Emeterio Castro.

Artículo 4.º Destínase al Teniente Marcelino Arango G., de la 2.ª Compañía del Regimiento *Pichincha* número 10, al puesto de Oficial de la 2.ª Compañía del Regimiento *Ayacucho* número 12.

Artículo 5.º Llámase al servicio activo a los señores Teniente Fernando Ponce de León y Subteniente Ernesto Cajiao, y destínanse, en su orden, a la 2.ª Compañía del Regimiento *Pichincha* número 10 y a la 5.ª Compañía del Regimiento *Ayacucho* número 2.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 622 DE 1914

(JUNIO 11)

por el cual se conceden dos licencias temporales, se hace un nombramiento en interinidad y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese al señor Jorge Pieschacón prórroga de la licencia por treinta días más, renunciables, de la que se le concedió por Decreto número 525 del 12 de mayo próximo pasado, para separarse del puesto de Liquidador de pasaportes de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra.

Artículo 2.º Concédese al señor José Nemesio Acosta la licencia que solicita para separarse del puesto de Guardaparque de la ciudad de Pamplona, por el término de treinta días, renunciables, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo y bajo su responsabilidad al señor Efraím Acosta.

Artículo 3.º Concédese la licencia que solicita el doctor Carlos Borrero Sinisterra para separarse por noventa días renunciables del puesto de Médico de la 3.ª División del Ejército, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo al doctor Francisco A. Palacio.

Artículo 4.º Nómbrase al señor Maximiliano Torres Contador del crucero *Cartagena*, en reemplazo del señor Francisco Prieto, quien pasó a otro puesto.

El nombrado señor Torres debe llenar los requisitos exigidos en los artículos 286 y 287 del Código Fiscal para poderle confirmar este nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 11 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 625 DE 1914

(JUNIO 12)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese al señor Belisario Bejarano prórroga por veinte días más, renunciables, de la licencia que se le concedió por Decreto número 572 del corriente año, para separarse del puesto de Guardaparque de la ciudad de Popayán.

Artículo 2.º A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, y por enfermedad comprobada, dase de baja al Cadete supernumerario señor Eduardo Samper.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTRE

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 632 DE 1914

(JUNIO 13)

por el cual se concede un premio al expositor que presente la mejor cabalgadura para el Ejército en la próxima exposición agropecuaria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Con el objeto de fomentar en el país la cría de caballos para el Ejército, concédese un premio de doscientos pesos ($ 200) oro al expositor que presente en la próxima exposición agropecuaria el mejor ejemplar de una yegua que reúna las condiciones que fije el Ministerio de Guerra.

Artículo 2.º Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al capítulo 44, artículo 355 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 633 DE 1914

(JUNIO 13)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédese licencia al señor Subteniente Ernesto Cajiao para separarse por el término de noventa días renunciables, sin derecho a sueldo, del puesto de Oficial de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Ayacucho* número 12.

Artículo 2.º Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el señor Subteniente Néstor A. Parra, Oficial de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Artículo 3.º Concédese licencia al doctor Antonio Ortega Duarte, Médico del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, por el término de treinta días, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo al doctor Isidoro Guerrero.

Artículo 4.º Prorrógase hasta el 31 de julio próximo la licencia concedida al doctor Manuel A. Valencia, Medico del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7, con el carácter de renunciable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 645 DE 1914

(JUNIO 17)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Marco Tulio Tolosa, Distribuidor de la Sección Cartográfica del Departamento de Levantamiento del Estado Mayor General, y nómbrase en su reemplazo al señor José Nieto, Plegador de la misma Sección, y para reemplazar al señor Nieto, nómbrase al señor Carlos Arturo Posse.

Estas novedades surtirán sus efectos desde el 1.º del presente mes, fecha desde la cual vienen prestando los nombrados sus servicios.

Artículo 2.º Destínase al Teniente Pedro María Parada, Oficial de la 1.ª Compañía del Regimiento de Infantería *Santander* número 5 al puesto de Ayudante del mismo Regimiento, para el Batallón 1.º

Artículo 3.º Destínase al señor Teniente Manuel Briceño, Oficial de la 5.ª Compañía del Regimiento *Santander*, a ocupar la vacante que de su grado queda en la 1.ª Compañía.

Artículo 4.º Nómbrase al señor Coronel Enrique Madriñán Auditor de Guerra *ad hoc*, en el juicio que se adelanta en el Comando del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2, contra el soldado Eugenio Sanabria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 655 DE 1914

(JUNIO 23)

por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo de la clase del año en curso.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Llámase al servicio activo para el día 15 de agosto próximo a tres mil hombres, que constituirán el segundo contingente de reemplazo de la clase del año en curso, y destínaseles a servir por un año en las Unidades del Ejército, en lugar del segundo contingente del año pasado, llamado al servicio por Decreto número 501 de 1913.

Este segundo contingente será repartido entre las Divisiones, así: mil cuatrocientos para la 1.ª, ochocientos para la 2.ª y ochocientos para la 3.ª

Artículo 2.º Facúltase a los Comandantes Generales Divisionarios para distribuír proporcional y equitativamente entre los Municipios de su dependencia, el contingente asignado a sus respectivas Unidades Superiores, de acuerdo con el censo vigente, mediante sorteos entre los individuos que en el presente año cumplan veintiún años de edad; para fijar en sus zonas las fechas de iniciación y

términos de los trabajos, verificación de sorteos, plazos para la presentación y resolución de reclamos, y, en general, para dictar las providencias que demande el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre servicio militar obligatorio.

Parágrafo 1.° Por cada conscripto principal serán sorteados dos (2) suplentes, que no serán personales sino de número.

Parágrafo 2.° El derecho a la presentación de reclamos terminará en cada Distrito Militar la víspera del día en que deba verificarse el correspondiente sorteo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 656 DE 1914

(JUNIO 23)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase al Teniente Rafael Flórez Bermúdez, de la 5.a Compañía del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4 al puesto de Oficial de la 1.a Compañía del Regimiento de Infantería *Junín* número 11.

Artículo 2.° Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Teniente Antonio Cote, Oficial de la 2.a Compañía del Regimiento de Infantería *Santander* número 5.

Artículo 3.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar dase de baja al Cadete supernumerario César García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 21

(MAYO 15)

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es muy frecuente la pérdida de elementos de vestuario, equipo y armamento.

2.° Que es deber del Ministerio dictar las disposiciones necesarias a fin de que la dotación de cada Unidad esté siempre completa; y

3.° Que aun cuando en el Ejército se descuenta al individuo responsable de la pérdida la cantidad que representa su valor, no se han dictado las medidas conducentes para que cada Unidad pueda reponer, con las sumas descontadas, los objetos perdidos,

RESUELVE:

Desde la fecha de esta Resolución el Director del Material de Guerra y el Intendente General del Ejército procederán a pedir los repuestos necesarios, con el objeto de que las Unidades del Ejército puedan obtener en cualquier momento los que les hagan falta para mantener completa la dotación reglamentaria.

Todos los repuestos de armamento se depositarán en el Parque General, y los de equipo y vestuario en el Almacén del Parque de esta ciudad. En ambas Oficinas se abrirá una cuenta especial llamada *de repuestos*, y los objetos que en ella figuran no podrán entregarse a ninguna Unidad a título de dotación gratuita.

Las sumas descontadas por objetos perdidos serán integradas por el Habilitado de la respectiva Unidad en la Tesorería General de la República o en la Administración de Hacienda Nacional más cercana al lugar de la guarnición, y en el recibo que se expida por tal integración se hará constar el objeto cuya pérdida originó el descuento.

El Director del Material de Guerra y el Intendente General del Ejército remitirán a cada Unidad los repuestos de objetos cuyo valor haya sido reintegrado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante la presentación del recibo respectivo.

Para los efectos de esta Resolución se fijan los siguientes precios para los objetos de armamento, equipo y vestuario a que ella se refiere:

1.	Un fusil Mausser, oro .	$ 36 ..
2.	Una bayoneta.	6 ..
3.	Un tahalí.	0 50
4.	Una baqueta.	0 70
5.	Una caja de fusil.	6 ..
6.	Un tapaboca	1 ..
7.	Un punto de mira.	0 06
8.	Un anillo de punto. . . .	0 19
9.	Una cabeza de percutor. .	0 26
10.	Un resorte de percutor. .	0 05
11.	Un pestillo de depósito. .	0 11
12.	Un fijador	0 03
13.	Una clavija de seguridad.	0 03
14.	Un resorte de fijador. . .	0 03
15.	Un tope de corredera. . .	0 02
16.	Un cajón de mecanismo. .	2 90
17.	Un estractor.	0 34
18.	Un ejecutor.	0 04
19.	Un tornillo *emoacæ*. . .	0 03
20.	Un percutor.	0 27
21.	Un seguro.	0 25
22.	Un portaseguro	0 79
23.	Un elevador.	0 25
24.	Un muelle elevador. . . .	0 06
25.	Una corredera	0 40
26.	Un diente corredera. . . .	0 19
27.	Resorte de corredera. . . .	0 04
28.	Un cerrojo.	8 ..
29.	Un controlador de puntería.	5 ..
30.	Un cartucho.	0 10
31.	Un cartucho de instrucción	0 10
32.	Una carpa individual. . .	3 50
33.	Palos para carpa, cada uno.	0 30
34.	Estacas para carpa, cada una.	0 15
35.	Una marmita.	2 ..
36.	Una cantimplora.	3 ..
37.	Pantalones de parada. . .	6 ..
38.	Guerrera.	9 ..
39.	Casco para infantería. . .	2 ..
40.	Una gorra de salida para infantería.	2 ..
41.	Un botón dorado.	0 01
42.	Una cucarda.	0 01
43.	Un escudo de gorra.	0 01
44.	Una camisa.	0 45
45.	Unos calzoncillos.	0 45
46.	Una chaqueta de cuartel. .	1 20
47.	Unos pantalones de cuartel.	1 20
48.	Un gorro de cuartel . . .	0 30
49.	Un par de botines.	4 ..
50.	Un par de alpargatas. . . .	0 15
51.	Una frazada de lana. . . .	2 50
52.	Una frazada de algodón. .	2 ..

Los precios de los elementos de armamento, vestuario y equipo que no estén incluídos en la lista precedente, se fijarán por resoluciones posteriores.

Quedan en vigencia las Resoluciones 58 y 88 de 1910, en cuanto se refieren al armamento antiguo.

Esta Resolución rige en cuanto a ellas se refiere para la Gendarmería Nacional y para las demás entidades oficiales que tengan armas suministradas por el Ministerio de Guerra.

Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1914

(JUNIO 18)

por la cual se declara insubsitente un nombrmamiento y se hace otro.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Con fecha 1.° del presente mes declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Gabriel Bernal para alumno del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y nómbrase para reemplazarlo al señor Abdón Rincón, quien devengará el sueldo correspondiente desde la fecha en que tome posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de junio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 25 DE 1914

(JUNIO 23)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con Músicos de las Bandas de fuéra de la capital.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Dase de baja, de la Banda del Regimiento *Ricaurte* número 3, al Músico de 4.a clase Carlos Julio Prieto, por haberla solicitado.

Concédese la baja que han solicitado los Músicos de 2.a clase Anselmo Jaimes G. y Calixto Burgos, de la Banda del Regimiento *Santander* número 5; y al de 3.a clase Alejandro Jáuregui. Concédese la baja que solicita el señor Vicente Mena, Músico Mayor de la Banda del Regimiento *Córdoba* número 7.

Concédese la baja solicitada por el señor Rafael Machado, Músico de 3.a clase de la Banda del Regimiento *Junín* número 11, y nómbrase para reemplazarlo al señor Daniel Pardo.

Nómbrase al señor Carlos Roa Músico Mayor de la Banda del Regimiento *Nariño* número 4.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Eulogio Romero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Romero se compromete a ejecutar en la Escuela de Ingeniería los siguientes trabajos:

a) Pintar al óleo corrido y mate, con su zócalo correspondiente, las paredes de la pieza del baño y de los *water closset*, que miden respectivamente 28 m.2 y 17 m.2., o sea un total de 45 m.2, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el m.2.

b) Pintar la escalera pequeña que da acceso a las piezas que dan a la Casa de Moneda, en color rojo o sepia, por cuatro pesos ($ 4).

c) Pintar los tubos de aguas del tanque, por un peso ($ 1).

d) Colocar quinientos veintiocho (528) vidrios en el laboratorio de Química, pintando la faja más angosta, a cinco pesos ($ 5) el ciento.

e) Colocar 147 vidrios en las alacenas que se han construído últimamente, a razón de cinco pesos ($ 5) el ciento.

f) Pintar una puerta en el patio principal, que es la que se acaba de arreglar para una pieza de clase, por un peso cincuenta centavos ($ 1-50).

g) Pintar una puerta pequeña en los laboratorios de Química, en un peso ($ 1).

h) Pintar al temple la pared intermedia y la en que va la verja, que miden 160 y 130 metros cuadrados cada una, respectivamente, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro el metro cuadrado.

Todos estos trabajos los entregará Romero a entera satisfacción de la persona que para recibirlos designe la Dirección de Obras Públicas, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.º Jaramillo se obliga a hacer reconocer a Romero la suma de setenta y cinco pesos cinco centavos oro ($ 75-05), a que asciende el valor de los trabajos contratados, en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya ejecutado el trabajo que represente la suma que se reconoce.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 27 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Eulogio Romero.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Tiberio Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Vega se compromete a construír, con destino al piso alto de la fachada de la Imprenta Nacional, seis bastidores de 3.26 de largo, por 3.24 de alto, conforme al plano que al efecto se le da, a razón de catorce pesos ochenta centavos ($ 14-80) el metro lineal.

La madera para estas obras será pino, seco, sano, grueso y sin nudos; toda la obra irá asegurada con tornillos; en ningún caso con puntillas.

La obra se entregará colocada, siendo de cargo de Vega la postura de los cerrojos, los cuales se le suministrarán.

El plazo para la entrega del trabajo, a entera satisfacción de Jaramillo o de la persona que lo represente será de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona, sin que por esto pueda Vega hacer reclamo alguno.

2.º El valor de este contrato, que asciende a doscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos oro ($ 289-48), se reconocerá por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 28 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Tiberio Vega.

En este estado se advierte que en la primera semana se le reconocerá a Vega la suma de cien pesos oro ($ 100); y que para responder por esta suma y por las demás obligaciones que contrae en el presente, Vega da como fiador mancomunado y solidario al señor Jesús González F., quien en prueba de constituírse como tal, firma el presente.

Arturo Jaramillo C.—Tiberio Vega. Jesús González F.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para ornamentación en la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Ramelli se compromete a hacer y colocar toda la obra de enlucidos y ornamentación del costado norte del patio principal del edificio de la Imprenta Nacional, en las siguientes condiciones:

a) Los enlucidos comprenden todo el frente y dos batientes de la parte del edificio contratada, desde el ático hasta el zócalo, inclusive ambos.

b) Los pañetes se ejecutarán correctamente, con buenas mezclas de cal y arena, los que fueren de estos materiales, y arena y cal hidráulica o cemento los que de estos materiales sean, y que en el plano correspondiente se estipulan. Igual cosa se estipula para las cornisas y aleros.

c) El zócalo irá en bloques de cemento, y la ornamentación en el mismo material.

d) El trabajo deberá quedar correctamente terminado y perfectamente sólido, sin grietas ni otros defectos.

2.º Ramelli garantiza la buena ejecución de los trabajos que contrata, y su duración por un término no menor de dos años. En caso de que durante este tiempo se presentara algún daño, no proveniente de causas extrañas a la índole del trabajo, Ramelli deberá reponer la parte dañada o la obra en general si así fuere preciso.

3.º Todos los materiales que requiere el trabajo contratado en el presente serán por cuenta del Contratista, lo mismo que los andamios, y en ningún caso podrá utilizar los de la obra ni los obreros que allí trabajan por cuenta del Gobierno a jornal.

4.º Jaramillo se obliga a hacer reconocer a Ramelli la suma de trescientos setenta pesos oro ($ 370), como valor del trabajo que se contrata, por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

5.º El término para la entrega definitiva de la obra, es de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Ramelli una multa equivalente al 20 por 100 del valor del trabajo, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la ejecución o terminación de la obra con otra persona, sin que por esto Ramelli pueda hacer reclamo alguno.

6.º Ramelli para seguridad de las obligaciones que contrae da como fiador mancomunado y solidario al señor Telésforo Sopó, quien en prueba de constituírse como tal, firma.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Colombo Ramelli.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 83—Bogotá, mayo 22 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente a los últimos siete días del mes de enero de 1911, de la cual es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª La rindió el responsable con un retardo de tres meses.

2.ª Se abonó a la cuenta de pagarés y letras por cobrar la suma de $ 1,651-75, proveniente de vales por buenas cuentas dadas a empleados nacionales por el ex-Administrador señor Pedro J. Valencia, pero no se hizo mención a cuáles de los documentos de los que figuran en la diligencia de entrega pertenece esa suma, razón por la cual se reclama del responsable el pormenor del caso.

3.ª Falta la nota original número 454 de 4 de enero de 1911, de la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, remisoria de trescientas estampillas de a $ 50 cada una, por valor total de $ 15,000 (artículo 364 del Reglamento de Contabilidad).

4.ª Faltan estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos:

A la nómina del Médico de Sanidad de Puerto Colombia, por su sueldo en diciembre de 1910 . . . . . $ .. 06

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones (artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906, órdenes de pago):

A las dos de Gabriela Tatis.... .. 02
A las dos de Ramón G. Amaya .. 08
A la de Manuel Beneddeti 06

Total . . . . . $ .. 22

5.ª El responsable debe informar por qué causa los tres Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, figuran en la nómina del mes de diciembre de 1910 con un sueldo de $ 150 cada uno, siendo así que el Presupuesto de esa época sólo les señala el de $ 120 mensuales.

6.ª Al señor Tesorero General se le ha pedido, por medio de nota, informe a esta Oficina si el pago de la pensión de Elías Rodríguez estaba radicado en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla.

7.ª Como el responsable no envió ninguna de las autorizaciones que le diera el señor Tesorero General para efectuar pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 65 de 29 de enero de 1910 (*Diario Oficial* 13906), debe enviarse la constancia de que la relación de pagos de que habla el artículo 8.° fue aprobada por la Tesorería General; de lo contrario se procederá de acuerdo con lo que previene el artículo 11 del Decreto citado.

8.ª Ni el balance ni la copia del libro general de cuenta y razón fueron autorizados por el Gobernador del Departamento. Con respecto a la diligencia de visita que este empleado ha debido practicar, dice el responsable, en la nota remisoria de la cuenta, número 134 de 6 de junio de 1911:

".....Tampoco va copia de la diligencia de visita, por no haberse presentado el funcionario a practicarla...."

En vista de esto, pásese una copia del presente auto y notifíquesele a la persona que ejercía las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico en enero de 1911, quien queda conminado con una multa de diez pesos ($ 10), por no haber practicado la visita de que se ha hecho mención (Decreto número 1149 de 1908).

Quince días y la distancia se le conceden al responsable para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 84—Bogotá, mayo 22 de 1914.

En memoriales de fecha 17 de diciembre de 1913, el uno, y sin fecha el otro, contestó el señor Francisco Escobar los autos de observaciones números 217 de 22 de octubre del año pasado, y dos de 2 de febrero próximo pasado, dictados por esta Oficina en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de julio de 1911. En vista de ellos se considera:

1.° y 2.° En autos anteriores se ha dicho al responsable que esta Oficina no tiene facultad para relevarlo de las sumas que ha dejado de cobrar en las liquidaciones de derechos consulares. No dice tampoco si se reintegraron los $ 26-39 de que tratan estos dos puntos del auto número 217.

3.° La suma de $ 27 que resultó a cargo del Tesoro y a favor del responsable, en el total de lo producido por derechos consulares, puede retirarla el señor Cónsul de la caja del Consulado.

4.° No vino el comprobante por $ 100, valor de los productos consulares en Tulcán. Nuevamente se reclama.

5.°, 7.° y 8.° Estos tres puntos los contestó satisfactoriamente el responsable.

6.° No vino la orden del señor Tesorero General para remesar al Cónsul de Londres la cantidad de $ 9,725.

9.° Faltan los recibos o nóminas de Angel M. Céspedes, Canciller del Consulado, por $ 160, valor de sus sueldos de abril y mayo.

En vista de las razones que aduce el responsable para desvanecer los cargos que se le hicieron en el auto adicional de glosas número 2, y teniendo en cuenta lo que previene el artículo 18 de la Ley 23 de 1866, orgánica del Servicio Diplomático y Consular, se declaran satisfactoriamente contestados los dos puntos a que se refiere el citado auto número 2.

Por todo lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de julio de 1911, con un alcance a cargo del responsable de la suma de nueve mil novecientos once pesos treinta y nueve centavos ($ 9,911-39), suma que se descompone así:

Valor de las diferencias dejadas de cobrar por el responsable, según pormenor del auto número 217 (puntos 1.° y 2.°) . . . . . $ 26 39

Por no haber enviado la orden del Tesorero General para remesar al Cónsul de Londres la suma de . . . . . 9.725 ..

Por no haber enviado las nóminas de Angel M. Céspedes, Canciller del Consulado, correspondientes a los meses de abril y mayo . . . . . 160 ..

Total . . . . . $ 9.911 39

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 85—Bogotá, mayo 23 de 1914.

Se le hacen los siguientes reparos a la cuenta del mes de febrero de 1911, de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico, de la que es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez:

1.° El responsable la rindió con retardo de cuatro meses.

2.° No se acompañó copia de la diligencia de visita.

3.° Se reclama una copia autenticada de la diligencia de posesión del responsable, pues en la nómina correspondiente al mes de enero aparece con ocho días de servicio (del 24 al 31), y sólo rindió cuenta de ese mes del 25 al 31 (siete días).

4.° En la libranza de 31 de enero, del Habilitado del Regimiento *Variño* número 4, por material para la Comandancia General y el Estado Mayor, figuran $ 6 y $ 4 para escritorio, respectivamente. El Presupuesto sólo señala $ 2 para cada una de esas Oficinas. Diferencia pagada de más, $ 6. Igual cosa sucede en la libranza sobre material del Regimiento; para la Banda de Música señala el Presupuesto $ 3 para escritorio, y se pagaron $ 4.

5.° A las siguientes cuentas de cobro por pensiones les hace falta estampillas de timbre nacional, así:

A la de Manuel Benedetti . $ .. 06
A la de Ramón G. Amaya 04
A la de Gabriela Tatis 02

Total . . . . . $ .. 12

6.° Se reproduce la misma observación hecha en autos anteriores, relacionada con los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Ocaña.

7.° Tanto la copia del libro como el balance respectivo vinieron sin la firma del empleado visitador.

8.° Se reclaman las autorizaciones dadas al responsable por el señor Tesorero General (artículos 13 y 15 del Decreto número 91 de 1911, *Diario Oficial* 14217), para efectuar los siguientes pagos, así:

Los del capítulo 41, Vigencias Anteriores, Telegrama número 632.$ 45 20

Los del capítulo 43, Ejército de la República, así:

Pasan . . . . . $ 45 20

Vienen . . . . . $		45 20
Artículo 241. Telegrama número 27 . . . . $	1,324 ..	
Artículo 241. Telegrama número 352	114 80	
Artículo 241. Telegrama número 352	1,574 15	
Artículo 242. Telegrama número 252.	105 80	3,118 75

Los del capítulo 48, Gastos Varios, así:

Artículo 271. Telegrama número 352 . . . $	1,537 65	
Artículo 278. Telegrama número 493.	12 ..	
Artículo 272. Telegrama número 493.	37 50	
Artículo 278. Telegrama número 386.	80 ..	1,667 15

Los del capítulo 44, Ejército de la República, así:

Artículo 249. Telegrama número 366 . . . . . $	15 25	
Artículo 249. Telegrama número 366...	94 50	
Artículo 248. Telegrama número 352...	25 ..	
Artículo 243. Telegrama número 352...	12 ..	
Artículo 243 . . .	91 60	
Artículo 244 . . .	124 30	
Artículo 251 . . .	125 ..	
Artículo 249. Telegrama número 386...	21 65	
Artículo 249. Telegramas números 366 y 386	116 36	
Artículo 249. Telegrama número 563...	70 44	696 10

Los del capítulo 47, Marina de Guerra. Telegrama número 493 . . . . . $		1,160 ..
Los del capítulo 96, Vigencias Anteriores		590 ..

Los del capítulo 49, Vigencias Anteriores, así:

Artículo 279. Telegrama número 352 . . . . $	25 ..	
Artículo 279. Telegramas números 1506 y 1619	678 60	
Artículo 279. Telegrama número 250..	1,030 ..	
Artículo 279. Telegrama número 317..	3 25	1,736 85

Suplementos. Telegramas números 74, 260, 215, 316, 27, 352 y 493 . . . . . $		3,198 16
Capítulo 91, Vigencias Anteriores. Telegrama número 339		3,104 55
Capítulo 24, Vigencias Anteriores		460 ..

Capítulo 8.°, Sanidad de Puertos, así:

Artículo 10. Telegrama número 493 . . . $	55 ..	
Artículo 10. Telegrama número 541.	1,331 ..	
Artículo 10. Telegrama número 711.	55 ..	1,441 ..

Capítulo 13. Vigencias Anteriores. Telegrama número 316 . . . . . $		100 ..
Capítulo 12. Beneficencia y Caridad. Telegrama número 541		90 ..
Capítulo 40, Gastos Varios. Telegrama número 632 . . .		3 ..
Total . . . . . $		17,410 76

9.° En el Presupuesto respectivo sólo hay partida asignada para pagar un sobresueldo del 25 por 100 a los Oficiales de tropa de la guarnición de Barranquilla; en la libranza número 12 de 31 de enero, por $ 1,537-65, figura ese sobresueldo también para el Cuerpo Civil, la Banda de Música y los individuos de tropa.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 86—Bogotá, mayo 23 de 1914.

El auto de observaciones número 148 de 21 de junio de 1913, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de abril de 1912, lo contestó el responsable señor Francisco Escobar, en memorial de fecha 19 de noviembre del año próximo pasado. Estudiadas una a una las contestaciones dadas a dicho auto, se considera:

Punto 1.° El responsable debe reintegrar a la caja la suma de $ 0-66, por errores cometidos al liquidar las facturas consulares de que trata este punto.

Puntos 2.° y 3.° El libro de liquidaciones en poder de esta Oficina arroja plena luz sobre el asunto de que tratan estos dos puntos, y se declaran satisfactoriamente contestados.

Punto 4.° En autos anteriores se le ha dicho al señor Cónsul cuál es la manera como debe hacer figurar en sus cuentas los productos de los Consulados subalternos.

Punto 5.° El señor Cónsul envió todos los comprobantes solicitados, pero se observa que al recibo de Ismael López, Cónsul en Caracas, por su sueldo del mes de octubre, y a los de Enrique Olaya Herrera, Ministro Plenipotenciario en Chile, por sus sueldos de enero y febrero, les hacen falta estampillas de timbre nacional por $ 0-36, $ 0-94 y $ 1-40, respectivamente, estampillas que debe remitir el responsable.

Punto 6.° En la cuenta del mes de diciembre de 1912 fue estudiado todo lo relativo al movimiento de estampillas en ese Consulado.

Punto 7.° En la cuenta del mes de mayo figuran cargados los $ 150 de que trata este punto, el cual queda desvanecido.

Puntos 8.° y 9.° Estos dos puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

Punto 10. En esta misma fecha se ha dirigido al señor Tesorero General el oficio número 23, en el cual se le solicita una aclaración sobre la remesa de $ 13,462, de que trata este punto, el cual se resolverá cuando se obtenga la contestación respectiva.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 87—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de marzo de 1911, de la cual es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió en la Corte con un retardo de cinco meses.

2.ª El responsable, en la nota remisoria número 188 de 25 de septiembre de 1911, dice que no envía copia de la diligencia de visita, por no haberse presentado el funcionario respectivo a practicarla. El actual Gobernador del Atlántico se servirá hacer notificar el presente auto a la persona que ejercía ese cargo en el mes de marzo de 1911, a quien se le conmina con una multa de diez pesos ($ 10) por no haber practicado la visita de que se habla (Decreto número 1149 de 1908).

3.ª A las siguientes cuentas de cobro por pensiones les faltan estampillas de timbre nacional, así:

A la de Manuel Benedetti . $.	.. 06
A la de Gabriela Tatis	.. 02
A la de Ramón G. Amaya . .	.. 04
Total . . . . . $	.. 12

4.ª Fueron cubiertas de más las siguientes cantidades, según el Presupuesto:

Por escritorio para la Comandancia del Regimiento *Santander* (libranza número 1.°) . . . . . $	2 ..
Por alumbrado para la misma.	1 ..
Total . . . . . $	3 ..

5.ª Faltan a los pasaportes números 15, 17 y 27, por $ 17-56, $ 15-54 y $ 10, concedidos a los soldados Ignacio González y Pedro Mora, y al Subteniente Roberto Grillo el *recibí* de los interesados.

6.ª No se acompañó copia del contrato celebrado por el Gobernador del Departamento con N. Prieto, sobre suministro de ciento cincuenta pares de botines para el Regimiento *Córdoba*. Se reclama.

7.ª En las libranzas números 52 y 59 de 30 de noviembre y 31 de diciembre de 1910, del Regimiento *Santander* número 5, figuran $ 9 en cada una, por valor de ciento ochenta cargas de agua, a $ 0-05 cada una. En el Presupuesto respectivo no se señaló partida para esos servicios.

8.ª Con respecto a los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Ocaña, se hace la misma observación que en los autos anteriores.

9.ª Se reclaman del responsable las autorizaciones que ha debido recibir del señor Tesorero General para efectuar los pagos siguientes, así:

Capítulo 48, artículos 271 y 272. Telegrama número 711 . . . . . $		1,604 40
Capítulo 47, artículo 259. Telegrama número 711		2,130 ..
Capítulo 96, Vigencias Anteriores, artículo 505		4 ..
Suplementos		1,821 26
Capítulo 8.°, artículo 10. Telegrama número 632		20 22
Capítulo 44, así:		
Artículo 249. Telegrama número 57 . . . . . $	15 50	
Pasan. . . $	15 50	5,579 88

Vienen . . $	15 50	5.579 88
Artículo 249. Telegrama número 698...	126 42	
Artículo 249. Telegrama número 761...	55 72	
Artículo 249. Telegrama número 698...	70 40	
Artículo 249. Telegrama número 845...	17 56	
Artículo 249. Telegrama número 845...	15 54	
Artículo 249. Telegrama número 845...	15 54	
Artículo 249. Telegrama número 863...	10 ..	
Artículo 249. Telegrama número 863...	17 96	
Artículo 245. Telegrama número 812...	100 ..	
Artículo 243. Telegrama número 950...	210 ..	
Artículo 249 . . .	10 ..	
Artículo 249. Telegrama número 948...	10 ..	674 64

Capítulo 49:

Artículo 279. Telegrama número 1368 . . . . $	804 72	
Artículo 279. Telegrama número 698...	15 25	
Artículo 279. Telegrama número 698...	15 25	
Artículo 279. Telegrama número 698...	15 25	
Artículo 279. Telegrama número 761...	15 25	865 72

Capítulo 43:

Artículo 242. Telegrama número 493 . . . . $	109 40	
Artículo 242. Telegrama número 493..	109 40	
Artículo 242. Telegrama número 541..	109 40	
Artículo 242. Telegrama número 632..	109 40	
Artículo 241. Telegrama número 711..	1,338 15	
Artículo 242. Telegrama número 242..	109 40	
Artículo 242. Telegrama número 882..	116 ..	2.001 15
Remesa hecha a la Junta Departamental de Higiene. Telegrama número 967 . . . $		7.500 ..
Total . . . . . $		16,621 39

Las anteriores autorizaciones se solicitan en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Decreto número 91 de 1911 (*Diario Oficial* 14217).

10. Como ya se dijo en el auto anterior, en el Presupuesto sólo hay partida votada para pagar el 25 por 100 de sobresueldos a los Oficiales de tropa. En la libranza número 25 de 28 de febrero, por $ 1,566-90, se cobró ese sobresueldo para todo el personal del Regimiento *Nariño* número 4.

11. Según el Decreto número 1196 de 1910 (*Diario Oficial* 14197), el sueldo mensual de los Tenientes es el de $ 56. En las libranzas números 16, 18, 20 y 22 figuran ocho Tenientes en cada una, a $ 12-20 en seis días, debiendo ser a $ 11-20. Suma pagada de más en las cuatro libranzas, $ 32.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 88—Bogotá, mayo 26 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de abril de 1911, de la cual es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª La cuenta fue rendida con retardo de siete meses.

2.ª En la nota remisoria dice el responsable que no se acompaña copia de la diligencia de visita, porque no la hubo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1149 de 1905, queda conminado con la multa de diez pesos ($ 10) el funcionario que dejó de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de abril de 1911.

3.ª A la cuenta de cobro por la pensión de Manuel Benedetti, le faltan estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-06.

4.ª Se reclama la nota original número 121 de 10 de abril, de la Sección de Hacienda Nacional de Bogotá, remisoria de especies de timbre nacional, por valor de $ 1,000.

5.ª Con respecto a los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Ocaña, se hace la misma observación que en los autos anteriores.

6.ª El Presupuesto señala $ 2 mensuales para escritorio de las Comandancias de Regimiento, y $ 2 para alumbrado. En la libranza número 8 del Habilitado del Batallón 2.° del Regimiento *Santander* figuran para esos gastos, $ 4 y $ 3, respectivamente. Suma pagada de más por el responsable, $ 3.

7.ª La libranza número 42 de 19 de abril, por $ 1,255, valor del haber devengado por la Comandancia de la Brigada y personal del Regimiento *Nariño* número 4, en la tercera semana de abril, vino sin la firma del Habilitado y sin el *recibí* correspondiente.

8.ª Falta la firma del Tenedor de Libros de la Administración en la copia del libro general de cuenta y razón.

9.ª Se reclaman del responsable las autorizaciones que recibiera del señor Tesorero General para efectuar los siguientes pagos, así:

Capítulo 47, Marina de Guerra:

Artículo 25. Telegrama número 959 . . . . . $	2,130 ..	
Suplementos	1,965 77	
Capítulo 48, artículo 272...	37 50	
Capítulo 44, artículo 243. Telegrama número 950. $	210 ..	
Capítulo 44, artículo 243. Telegrama número 967	210 ..	
Capítulo 44, artículo 243. Telegrama número 967	210 ..	
Capítulo 44, artículo 244. Telegrama número 870	229 85	
Capítulo 44, artículo 244. Telegrama número 870	229 85	
Capítulo 44, artículo 248. Telegrama número 967	300 ..	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 386	46 87	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 871	18 ..	
Pasan . . . $	1,454 57	4,133 27
Vienen . . . $	1,454 57	4.133 27
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 845	10 10	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 878	20 96	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 878	52 27	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	23 25	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 948	14 95	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 878	28 67	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	23 25	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	13 75	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	13 75	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	18 25	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	18 25	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 911	13 75	
Capítulo 44, artículo 249. Telegrama número 698	79 76	
Capítulo 44, artículo 250. Telegrama número 967	17 68	1.803 21
Capítulo 90, artículo 469. Telegrama número 339 . . . $		3.288 36
Total . . . . . $		9.224 84

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.ª—Número 89—Bogotá, mayo 27 de 1914.

El señor Francisco Escobar, responsable de la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de junio de 1911, ha contestado, en memoriales de fechas 17 de diciembre de 1913 y 23 de marzo del presente año, los autos de observaciones números 216 y 1.° de 21 de octubre de 1913 y 2 de febrero próximo pasado, respectivamente, dictados en la cuenta que se ha mencionado. En vista de las contestaciones del responsable, pasa a fenecerse provisionalmente dicha cuenta en la forma siguiente:

1.° y 2.° puntos. Debe reintegrar el responsable la suma de $ 45-24, valor total de las diferencias dejadas de cargar y de cobrar, cuyo pormenor se encuentra en los dos primeros puntos del auto número 216.

3.° Se recibieron los comprobantes de que trata este punto.

4.° Ya al señor Cónsul se le han dado las instrucciones en autos anteriores.

5.° Se recibieron y fueron agregadas al juicio de la cuenta las estampillas de timbre nacional que hicieron falta a algunos comprobantes.

6.° Al señor Emilio Pradilla se le pagaron $ 300 por su sueldo de abril, y sólo dio recibo por $ 200. El responsable dice que se ha pedido al señor Pradilla el recibo por el total, pero como aún no se ha recibido en esta Sección, no se abonan los $ 100 de diferencia.

7.° El señor Cónsul envió los recibos de José M. Uricoechea y Pedro Nel Ospina, por sus sueldos de mayo y junio, respectivamente.

8.° Aunque el responsable anuncia remitir el recibo de H. V. Hald, por $ 1,000, no se recibió. Por lo tanto no se le abona esa suma.

9.° Se han hecho las rectificaciones del caso y se han hallado corrientes las explicaciones que sobre el particular da el responsable. Los $ 2,500 que en la cuenta de caja resultaban a favor del responsable son los mismos que figuraban en el debe de la de depósitos, quedando ésta cancelada por la de remesas.

El punto 10 y el relacionado con el auto adicional número 1.° fueron satisfactoriamente contestados.

Por todo lo expuesto se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta del mes de junio de 1911 del Consulado General de Nueva York, con un alcance a cargo de su responsable señor Francisco Escobar de la suma de mil ciento cuarenta y cinco pesos veinticuatro centavos ($ 1,145-24), que se descomponen así:

Valor de las diferencias de que tratan los puntos 1.° y 2.° . . . $	45 24
Por no haber enviado el comprobante del completo del sueldo de Emilio Pradilla....	100 ..
Por no haber enviado el recibo de H. V. Hald	1,000 ..
Total . . . . . $	1,145 24

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 90—Bogotá, mayo 28 de 1914.

El auto de observaciones número 152 de 30 de junio del año pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de marzo de 1913, fue contestado por el responsable señor Francisco Escobar, en memorial de fecha 20 de febrero último. Para resolver se considera:

Puntos 1.°, 2.° y 13. Fueron contestados satisfactoriamente por el responsable.

3.° y 4.° El señor Cónsul debe reintegrar a la caja $ 1-38, valor de los derechos consulares que dejó de cobrar sobre las facturas de que hablan estos puntos.

5.° La factura número 22 del vapor *Altai* para Barranquilla no causaba derechos consulares, por tratarse de elementos pedidos para la Policía Nacional. Los derechos de la factura número 3 ($ 0-69) aparecen cargados en el libro de liquidaciones. En consecuencia queda desvanecido el cargo anotado en este punto.

6.° La diferencia de que trata este punto quedó aclarada al ser estudiado el libro de liquidaciones, en donde están correctamente anotadas las partidas recaudadas por derechos consulares, partidas que ascienden a la suma de $ 15,280-79, igual a la que se carga el responsable en su cuenta.

7.° Ya en autos anteriores se ha dicho al señor Cónsul que es él el único responsable de las irregularidades que se encuentren en las cuentas de sus subalternos, y que debe estudiarlas detenidamente antes de incorporarlas, con el objeto de hacer a dichos subalternos las observaciones a que hubiere lugar. El Cónsul de La Habana no ha remitido a la Corte las facturas y sobordos a que se refiere el responsable, y mal podía remitirlos no siendo esta la Oficina encargada del estudio de sus cuentas. Son éstas las diferencias dejadas de cobrar en el Consulado de La Habana, de las cuales debe responder el señor Cónsul de Nueva York:

En el sobordo del vapor *Saratoga* para Sabanilla . . . . . $	.. 31
En la factura número 682 . . .	.. 01
En la factura número 535 . . .	.. 20
Error de suma en la relación de facturas del mes de junio de 1912	.. 20
Total . . . . . $	.. 72

8.°, 9.° y 10. El señor Cónsul ya tiene las instrucciones dadas sobre el particular en autos anteriores. Con relación a la venta de estampillas, se acepta lo manifestado por el responsable, de que lo producido en los Consulados subalternos queda incluído en el cuadro general del Consulado de Nueva York, como por ventas efectuadas en este último.

11. No ha llegado a la Corte el recibo del Cónsul de San Francisco, por $ 40, valor del alquiler de su Oficina en marzo, suma que no se abona por la falta del comprobante.

12. Debe corregirse, en lo sucesivo, la irregularidad apuntada, para lo cual ya tiene el señor Cónsul las instrucciones del caso.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de Nueva York correspondiente al mes de marzo de 1913, con un alcance a cargo del responsable señor Francisco Escobar de la suma de cuarenta y dos pesos diez centavos ($ 42-10), conforme al siguiente pormenor:

Valor de las diferencias anotadas en el punto 3.° . . . . . $	.. 51
Valor de las diferencias anotadas en el punto 4.°	.. 87
Valor de las diferencias anotadas en el punto 7.°	.. 72
Por no haber remitido el comprobante de que trata el punto 11	40 ..
Total . . . . . $	42 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General de Nueva York.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 91—Bogotá, mayo 29 de 1914.

El señor Francisco Escobar, Cónsul de Nueva York, ha contestado el auto de observaciones número 154 de 4 de julio del año pasado, dictado en la cuenta de su cargo correspondiente al mes de abril de 1913, en memorial de fecha 20 de febrero último.

Se le reclama nuevamente al responsable el envío de la factura número 12 del vapor *Motapán* para Cartagena, o por lo menos una copia de ella.

Puntos 2.° a 7.°, 9.°, 10 y 12. El responsable debe reintegrar a la caja del Consulado la suma de $ 5-46, valor total de las diferencias que dejó de cobrar al liquidar las facturas anotadas en estos puntos.

Puntos 8.°, 11 y 13 a 19. Estos puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

Punto 20. No envió el recibo o nómina de Raimundo Rivas, ex-Canciller del Consulado, por $ 120, valor de su sueldo en febrero de 1913.

Punto 21. Tampoco se acompañó el comprobante de los $ 40, pagados por alquiler de la Oficina del Consulado de San Francisco en marzo.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de la suma de ciento sesenta y cinco pesos cuarenta y seis centavos ($ 165-46), que se descompone así:

Valor total de los derechos consulares dejados de cobrar por el responsable y anotados en los puntos 2.° a 7.°, 9.°, 10 y 11 . . . . . $	5 46
Por no haber enviado ni la nómina de Raimundo Rivas por su sueldo de febrero de 1913, ni el comprobante pedido en el punto 21	160 ..
Total . . . . . $	165 46

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Corte de Cuentas—Sección 2.a—Número 92—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Al ser notificado el señor Juan de Dios Vásquez el día 17 de abril próximo pasado del auto de fenecimiento provisional número 68 de 28 de marzo del año en curso, dictado en la cuenta de la Administración de las Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez correspondiente al mes de junio de 1911, manifestó que apelaba de la resolución recaída sobre el punto 3.°, para ante la Sala de Apelación de la Corte.

Habiendo interpuesto el responsable el recurso oportunamente, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

JOSE A. VILLEGAS

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 4 de julio de 1914 — Número 15233

CONTENIDO

Págs

PODER LEGISLATIVO

Ley 22 de 1914, por la cual se dispone que la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones falle sobre una reclamación 25

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 608 de 1914, por el cual se asciende a un Oficial del Ejército y se le destina 25
Decreto número 639 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias relativas a la Gendarmería Nacional 25

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 121 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 26
Resolución número 122 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 26
Resolución número 123 de 1914, por por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 26
Resolución número 124 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.. 26
Resolución número 125 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela Central de Artes y Oficios 26
Resolución número 126 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora 26
Resolución número 127 de 1914, por la cual se aprueba la número 4 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca 26
Resolución número 128 de 1914, por la cual se adjudican tres becas en la Escuela Central de Artes y Oficios 27
Resolución número 129 de 1914 por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia 27
Resolución número 130 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 27
Resolución número 131 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima. 27
Resolución número 132 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima. 27
Resolución número 133 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.... 27
Resolución número 134 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico 27
Resolución número 135 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico 28

CORTE DE CUENTAS

Autos 28

Avisos oficiales 31

Poder Legislativo

LEY 22 DE 1914

(JUNIO 24)

por la cual se dispone que la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones falle sobre una reclamación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Remítase a la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones el expediente de la reclamación de la señora viuda del finado Coronel Obdulio Estévez contra la República, a fin de que decida.

Artículo 2.° Autorízase a dicha Comisión para que conceda a la señora viuda del expresado Coronel un término, hasta de dos meses, para que presente las pruebas justificativas que tenga a bien exigirle para decidir con acierto y en justicia la expresada reclamación.

Dada en Bogotá a diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

PEDRO ANTONIO MOLINA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANTONIO JOSE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 24 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 608 DE 1914

(JUNIO 6)

por el cual se asciende a un Oficial del Ejército y se le destina.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Asciéndese al señor Mayor Manuel Arturo Dousdebés al grado de Teniente Coronel del Ejército, en virtud de haber llenado los requisitos reglamentarios, y destínasele al puesto de Comandante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Junín* número 11, acantonado en Popayán.

Artículo 2.° El Teniente Coronel Dousdebés quedará en comisión en esta capital como Instructor de los Regimientos de Infantería *Bolívar* número 1 y *Cartagena* número 6.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 639 DE 1914

(JUNIO 16)

por el cual se dictan algunas providencias relativas a la Gendarmería Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Emiliano Caicedo para Comisario Jefe de la Sección 1.ª de la Gendarmería Nacional, y nómbrase en su reemplazo al señor Andrés Vásquez, a quien se promueve del puesto de Comisario 2.° de la citada Sección.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Carlos Cancino Comisario 2.° de la Sección 1.ª de la Gendarmería Nacional, en reemplazo del señor Andrés Vásquez.

Artículo 3.° El señor Vásquez, antes de entrar en el desempeño de sus funciones de Comisario Jefe de la citada Sección, deberá otorgar la fianza correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 121 DE 1914

(MARZO 14)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase en la Escuela Central de Artes y Oficios una beca al joven Guillermo Largacha Saiz.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 122 de 1914

(MARZO 16)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 5, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual cancela la beca de la señorita María del Rosario Gómez en la Escuela Normal de Institutoras de San Gil y la adjudica a la señorita Dolores Urrea.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 123 DE 1914

(MARZO 16)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 6, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual cancela la beca de la señorita Rosalbina García en la Escuela Normal del Departamento y la adjudica a la señorita Paulina Aguilera.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 124 DE 1914

(MARZO 16)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 7, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual se admiten en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento como alumnas supernumerarias a las señoritas que a continuación se expresan:

Ana del Carmen Martínez.
Betsabé Moreno.
Rosalba Herrera.
Aminta Suárez.
Teresa Núñez.
Sofía Rivero.
Alicia Hernández.

Las cuatro primeras como alumnas internas, y las tres últimas como alumnas externas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 125 DE 1914

(MARZO 18)

por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director, de fecha 16 del presente, marcado con el número 531, por el cual comunica que los jóvenes Jorge Borrero, Víctor García y Celso Lezama se han retirado del establecimiento,

RESUELVE:

Decláranse vacantes en la Escuela Central de Artes y Oficios las becas de los jóvenes Jorge Borrero, Celso Lezama y Víctor García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 126 DE 1914

(MARZO 18)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora, en el que manifiesta que la señorita María Cristina Jiménez se ha retirado del establecimiento.

RESUELVE:

Declárase vacante en el Colegio de María Auxiliadora la beca de la señorita María Cristina Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 127 DE 1914

(MARZO 18)

por la cual se aprueba la número 4, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca, por la cual adjudican dos becas en la Escuela Normal de Institutores del Departamento a los jóvenes Lisandro Vásquez y Abraham Zúñiga.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 128 DE 1914

(MARZO 20)

por la cual se adjudican tres becas en la Escuela Central de Artes y Oficios.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en la Escuela Central de Artes y Oficios becas a los jóvenes que a continuación se expresan:

Jorge Montaño.
Luis Sepúlveda.
Horacio Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 129 DE 1914

(MARZO 23)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de becas que hace el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en el Instituto Salesiano a los jóvenes Carlos Mogollón y Efraím Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 130 DE 1914

(MARZO 23)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander en el Instituto Salesiano al joven José Joaquín Plata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 131 DE 1914

(MARZO 27)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 15, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se cancela una beca al señor Antonio Garay en la Escuela Salesiana de Agricultura de Ibagué, por enfermedad comprobada, y la adjudica al señor Francisco B. Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 132 DE 1914

(MARZO 27)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 16, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual cancela la beca del señor Aníbal López en la Escuela Normal de Institutores del Departamento, por haber comprobado su enfermedad, y la adjudica al señor Lisandro Reyes, quien ha llenado los requisitos exigidos en los artículos 24 y 25 del **Reglamento de las Escuelas Normales**, y el Decreto número 113 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 133 DE 1914

(MARZO 28)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 10, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a la señorita Dolores Poveda.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 134 DE 1914

(MARZO 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 5, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual adjudica dos becas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento a las

señoritas María Josefa Núñez y Josefa María Galera.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 135 DE 1914

(MARZO 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 6, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, por la cual cancela la beca de la señorita María Elena Sánchez en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, por haber comprobado su enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de marzo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 1—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Examinada la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor don Lisandro Leiva Pereira, se ha encontrado que la copia del libro general carece de la firma del señor Cónsul y del sello del Consulado, requisitos indispensables para su valor legal, razón por la cual se devuelve al responsable el expresado doenmento, para que lo remita a la Corte con esas formalidades, dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Se advierte al señor Cónsul, con el fin de evitar reparos posteriores en esa cuenta, que al devolverla a la Corte mande con ella los documentos que faltan y que se expresan a continuación:

1.° La relación de productos en cuatro columnas, poniendo en ellas: 1.°, el número de cada factura; 2.°, el nombre del embarcador; 3.°, el valor de cada factura, y 4.°, el valor de los derechos consulares que causa.

2.° La autorización de la Tesorería General para el gasto de $ 21-25, valor de dos estantes para el Consulado; y

3.° El recibo o cuenta de cobro del responsable por el valor de su sueldo en el mes de que se trata, debidamente firmado, pues el que vino entre los comprobantes carece también de ese requisito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 2—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor don Lisandro Leiva Pereira llamando la atención del responsable para que en lo sucesivo mande la relación de productos en cuatro columnas, como se indicó en el auto anterior.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 3—Bogotá, febrero 4 de 1914.

En la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor don Lisandro Leiva Pereira, solamente se observa la diferencia que existe entre el valor del asiento de remesas a caja y el recibo del señor Cónsul en Londres por esa remesa. El asiento está por $ 1,947-60, y el recibo por £ 421-9-10, o sean $ 2,107-30. Esa diferencia es de $ 159-70, y debe ser explicada por el señor Cónsul dentro del término de diez días, contados desde la notificación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 4—Bogotá, febrero 5 de 1914.

En la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez solamente se observa la diferencia que existe entre el valor del asiento de remesas a caja y el del recibo del señor Cónsul en Londres, o sea entre $ 1,618-67, valor del asiento, y $ 1,598-75, que vale el recibo del señor Cónsul en Londres. Esta diferencia es de $ 19-92, y debe ser explicada por el responsable dentro del término de diez días, más el de la distancia, para proceder al fenecimiento provisional de la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 5—Bogotá, febrero 6 de 1914.

Se observa en la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez la falta del comprobante de la remesa hecha al señor Cónsul en Londres, cuyo valor es de $ 4,283-26.

Para la contestación del presente auto y el envío del recibo mencionado se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 6—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Por medio del auto número 19 de 12 de abril de 1913 se hicieron dos observaciones en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Buga correspondiente al mes de septiembre de 1900, a cargo del doctor Augusto Martínez, que fueron contestadas satisfactoriamente por él, con fecha 13 del presente mes.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 7—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Examinada cuidadosamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Buga correspondiente al mes de octubre de 1900, a cargo del doctor Augusto Martínez, se halló bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 8—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Buga correspondiente al mes de noviembre de 1900, a cargo del señor Rafael Irurita G., por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 9—Bogotá, febrero 19 de 1914.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Buga correspondiente al mes de diciembre de 1900, a cargo del señor Rafael Irurita G., se halla bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Buga.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 10—Bogotá, febrero 20 de 1914.

En el examen de la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Buga correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1900, que estuvo a cargo de los señores doctor Augusto Martínez, en los dos primeros meses, y del señor Rafael Irurita G., se han tenido en cuenta los hechos siguientes:

1.° Tales cuentas debían rendirse a la Administración Principal de Hacienda Nacional de Popayán, donde se fenecían e incorporaban, razón por la cual no se les exigían todas las formalidades prescritas en el Decreto número 77 de 1888, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

2.° En virtud del Decreto número 358 de 21 de marzo de 1907 (*Diario Oficial* número 12916, artículo 2.°) las cuentas de las oficinas subalternas que no hubieran sido incorporadas hasta esa fecha deben ser enviadas directamente a la Corte de Cuentas, para su examen y fenecimiento.

3.° Aunque la cuenta general de que se trata no está formada en todo de acuerdo con lo ordenado por el Decreto número 77 de 1888, ya citado, no son exigibles a las Oficinas Subalternas todas esas formalidades, como se dijo en el punto primero; y

4.° El artículo 127 del Decreto número 806 de 14 de julio de 1905 (*Diario Oficial* números 12398 y 12399, dice:

"En el examen de las cuentas atrasadas, hasta la fecha expresada en el artículo anterior, no deben exigirse todas las formalidades prescritas para las que se hallan al corriente; solamente se atenderá a que no haya habido malversación y a que los gastos hayan sido hechos en asuntos del servicio público...."

Condiciones que llena la cuenta expresada, pues está perfectamente comprobada.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 2012 del Código Fiscal vigente en la época de la cuenta, y con el 349 del Código Fiscal en vigencia, y no encontrando esta Sección reparo alguno en la cuenta general de que se trata, se fenece definitiva y separadamente, dejando constancia de que las mensuales que comprende ya están fenecidas provisionalmente por medio de los autos números 6, 7, 8 y 9, de fechas 17, 18 y 19 del presente mes.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 12—Bogotá, febrero 26 de 1914.

El doctor Juan C. Triana, apoderado legal del señor General don Jorge Moya Vásquez, Cónsul que fue de Colombia en Liverpool durante el año de 1911, al notificarle en su carácter de tál el auto de fenecimiento provisional número 65 de 1.° de agosto de 1913, dictado en la cuenta del Consulado ya dicho y correspondiente al mes de enero de 1911, auto por medio del cual se eleva un alcance de $ 20 al General Moya Vásquez como responsable de dicha cuenta, interpuso en tiempo oportuno una apelación.

Por las razones expuestas se concede la apelación solicitada por el señor Triana como apoderado del General Moya Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 13—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Examinada detenidamente la cuenta general de la Administración de Circuito de Hacienda Nacional de Quibdó correspondiente al año de 1909, a cargo del señor don Clodomiro Moreno, se obtuvo el siguiente resultado:

1.° Está descrita de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

2.° Fue clausurada por balance de salida, como lo dispone el Decreto 1036, que rige la materia.

3.° Las mensuales de enero a diciembre son fiel copia de la general de que se trata; y

4.° Las cuentas mensuales se hallan así:

Enero, glosada por medio del auto número 166 de 31 de agosto de 1909, y fenecida por el auto número 27 de 11 de marzo de 1910.

Febrero, glosada por auto número 167 de 31 de agosto de 1909, y fenecida por el número 28 de 14 de marzo de 1910.

Marzo, glosada por auto número 168 de la misma fecha del anterior, y fenecida por el auto número 29 de 14 de marzo de 1910.

Abril, glosada en la misma fecha, por auto número 169, y fenecida por auto número 218 de 22 de noviembre de 1909.

Mayo, glosada por auto número 170 de 31 de agosto de 1909, y fenecida por auto número 210 de 13 de noviembre del mismo año.

Junio, esta cuenta fue glosada por auto número 171 de 9 de septiembre de 1909, y fenecida por el número 219 de 23 de noviembre del mismo año.

Julio, no tuvo observación ninguna y fue fenecida por auto número 1 de 9 de febrero de 1910.

Agosto, en el mismo caso de la anterior, y fenecida por auto número 2 de la misma fecha.

Septiembre, glosada por el auto número 3 de 9 de febrero de 1910, y fenecida por auto número 85 de 23 de junio del mismo año.

Octubre, sin haber sido observada se feneció por auto número 5 de 9 de febrero de 1910.

Noviembre, fenecida por auto número 19 de 21 de febrero del mismo año; y

Diciembre, esta cuenta se glosó por auto número 88 de 28 de junio de 1910, y se feneció por el auto número 147 de 16 de septiembre del mismo año, deduciéndole al responsable un alcance de $ 13-90, del cual tuvo conocimiento la Corte Suprema de Justicia, por apelación interpuesta, y confirmado por esta corporación. Fue pagado por el señor Clodomiro Moreno en la Oficina respectiva, como aparece del telegrama número 26, de fecha 4 de septiembre de 1913, del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó, que cursa en el juicio respectivo, razón por la cual queda insubsistente.

Aparece, además, del estudio verificado en la cuenta general de que se trata, que su responsable señor Moreno hizo todas las correcciones indicadas en los autos de glosas citados, y mandó las relaciones de pagos aprobadas por la Tesorería General, como se le exigió en los mismos autos, razón por la cual no queda, a juicio de esta Sección, cargo alguno que hacerle a su responsable.

En mérito de lo expuesto se fenece definitivamente sin cargo ni multa la cuenta general ya mencionada.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 14—Bogotá, marzo 3 de 1914.

La cuenta del Consulado en Southampton correspondiente a los meses de enero a agosto del año de 1911 estuvo a cargo del señor doctor don Miguel Jiménez López.

Después de un detenido estudio de la general de que se trata, con cada una de las mensuales que comprende, se obtuvo el siguiente resultado:

1.° Está bien descrita y correctamente llevada de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

2.° Las cuentas mensuales que comprenden la general de que se trata son fiel copia de aquélla; y

3.° Fue rendida en tiempo oportuno.

Las cuentas mensuales se hallan fenecidas así:

Enero, por medio del auto número 125 de 8 de agosto de 1911 sin alcance ni multa.

Febrero, esta cuenta fue glosada por auto número 133 de 15 de septiembre de 1911, y fenecida por medio del auto número 63 de 29 de julio de 1913 sin alcance ni multa.

Marzo, fenecida por auto número 139 de 11 de octubre de 1911 lo mismo que las anteriores.

Abril, glosada por auto número 147 de 25 de octubre de 1911, y fenecida por el número 83 de 1.° de septiembre de 1913.

Mayo, fenecida por auto número 158 de 10 de noviembre de 1911 sin cargo alguno.

Junio, glosada por auto número 171 de 21 de noviembre de 1911, y fenecida por auto número 163 de 22 de agosto de 1912, con $ 0-60 de alcance, que fue consignado por el responsable en la Tesorería General, como consta en el recibo

de 20 de septiembre de 1913, que cursa en el juicio respectivo.

Julio, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 193 de 29 de noviembre de 1911; y

Agosto, fue glosada por auto número 2 de 3 de febrero de 1912, y en este auto se exigía del responsable explicara una diferencia de $ 28-75, que se encontró entre la relación de productos y los derechos consulares que traían anotadas las facturas despachadas en el mes de agosto. Este auto no fue notificado al doctor Jiménez López, por estar retirado del Consulado cuando el auto llegó. Posteriormente, cuando ese auto estaba ejecutoriado por medio de publicación en el *Diario Oficial* número 14560, se dictó el de fenecimiento número 171 de 2 de septiembre de 1912, y se dedujo por ese auto un alcance a cargo del responsable, de $ 28-75, valor de las observaciones del auto arriba citado. Con fecha 16 de junio de 1913 se le notificó por la Secretaría de la Corte el auto de fenecimiento número 171, al doctor Jiménez López, quien explicó, con fecha 28 de julio siguiente, de manera clara y satisfactoria, la diferencia de $ 27-95, y el resto, $ 0-80, fueron consignados por el responsable en la Tesorería General como aparece del recibo número 2108 de esta misma fecha, y que cursa en el juicio respectivo.

Por las razones expuestas, y en virtud del artículo 399 del Código Fiscal vigente, se declara insubsistente el alcance de que se trata.

Como se ve en la exposición anterior, no queda reparo alguno que hacer en las cuentas que comprenden la general de que se trata, razón por la cual se fenece definitiva y separadamente la cuenta general del Consulado en Southampton correspondiente a los meses de enero a agosto de 1911, a cargo del doctor Miguel Jiménez López.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 15—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El señor General don Jorge Moya Vásquez, responsable de la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de septiembre de 1912, contestó satisfactoriamente, con fecha 20 de septiembre último, las observaciones que se hicieron en esa cuenta por medio del auto número 29 de 6 de mayo de 1913, y mandó el comprobante de la remesa hecha al Consulado General en Londres, y los $ 0-40 en estampillas que faltaban.

No existiendo en la cuenta un nuevo reparo que hacer, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª Número 16—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Con fecha 19 de mayo de 1913, y con el auto número 37, se hicieron algunas observaciones en la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez.

Posteriormente se recibieron en esta Oficina una estampilla de $ 0-20 y el comprobante de la remesa hecha al Consulado General en Londres, junto con la contestación dada por el responsable al auto citado, de manera satisfactoria.

En consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 17—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Por medio del auto número 41 de 21 de mayo de 1913, se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del General don Jorge Moya Vásquez, que fueron contestadas satisfactoriamente, razón por la cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 18—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable señor General don Jorge Moya Vásquez las observaciones que se hicieron por medio del auto número 44 de 26 de mayo de 1913, en la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de diciembre de 1912, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 19—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor General Jorge Moya Vásquez, por haber contestado el responsable satisfactoriamente el auto de observaciones número 46 de 27 de mayo de 1913, dictado en esa cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 20—Bogotá, marzo 6 de 1914.

A la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de febrero de 1913, a cargo del General Jorge Moya Vásquez, se hicieron algunas observaciones por medio del auto número 48 de 28 de mayo de 1913, que fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 21—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Por medio del auto número 115 de 4 de octubre próximo pasado, se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de enero de 1912, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, que fueron satisfechas por él, por medio del oficio número 147 de 29 de noviembre último.

En consecuencia se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 22—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable señor Augusto Quevedo Alvarez las observaciones que por medio del auto número 116 de 6 de octubre de 1913, se hicieron en la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de febrero de 1912, se fenece sin cargo alguno la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 23—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de abril de 1912, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, quien contestó satisfactoriamente las observaciones hechas en esa cuenta por medio del auto número 118 de 8 de octubre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 24—Bogotá, marzo 9 de 1914.

El señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de julio de 1912, explicó satisfactoriamente la demora con que se rindió esa cuenta, y que ocasionó el auto de observaciones número 121 de 11 de octubre de 1913.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 25—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Justificada por el responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de agosto de 1912, la demora con que se recibió esa cuenta, y que fue observada por medio del auto número 122 de 13 de octubre de 1913, se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 26—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Con fecha 14 de octubre de 1913, y bajo el número 123, se hicieron algunas observaciones en la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, que fueron contestadas satisfactoriamente por él, razón por la cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 27—Bogotá, marzo 10 de 1914.

El auto de observaciones número 124 de 15 de octubre de 1913, dictado en la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, fue contestado satisfactoriamente por él, quien mandó también una estampilla de $ 0-20 que faltaba en esa cuenta y que cursa en el juicio respectivo.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 28—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Sin cargo ni multa y de manera provisional, se fenece la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, por haber sido contestadas satisfactoriamente las observaciones del auto número 125 de 16 de octubre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 29—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Provisionalmente y sin cargo alguno se fenece la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, quien contestó satisfactoriamente las observaciones del auto número 126 de 17 de octubre de 1913, dictado en esa cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.a—Número 30—Bogotá, marzo 11 de 1914.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Consulado en Puerto España (Tri- de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor doctor José del Carmen Montenegro como cesionario de Casimiro Castillo, contra Cecilio Torres, por suma de pesos, se dictó, por auto de primero de octubre de mil novecientos doce, el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Cecilio Torres, junto con su casa pajiza edificada dentro de él, y demarcado así:

Por el Oriente, desde el segundo mojón que deslinda el lote de la menor Ascensión Torres, línea recta al Norte, a dar a una piedra clavada en el centro de una cañada, deslindando con tierras de Lucas Camelo y Prudencia Zabala; por el Norte, desde este mojón, a dar a otro mojón que está a la orilla de la quebrada de *Func* o *Manaca*, deslindando con terreno del mismo Cecilio Torres; por el Occidente, con la quebrada de *Func* o *Manaca*, y por el Sur, con la línea que sirve de lindero al terreno de la menor Ascensión Torres, en el costado Norte, y deslindando con éste así: desde un mojón que se clavó junto a una chorrera, línea recta a un mojón clavado en la mitad del largo de este costado, pasando por otros dos mojones clavados uno en una media falda, y otro en un tachín, y de ahí línea recta al primer lindero, pasando por otro mojón clavado en una loma.

Esta finca está ubicada en la vereda de *Manaca* de esta jurisdicción.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1896 se fija el presente en lugar público del Despacho, y por él se cita y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble expresado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, dentro de treinta días, contados desde hoy trece de febrero de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROBAYO L.

El Secretario, *Bernardino Fernández G.*

Es copia—El Secretario, *Bernardino Fernández G.*

(127) 344 palabras—1 vez—$ 138.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Emigdio Baquero Vanegas, abierto en este Juzgado, por auto de fecha veintisiete del próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(128) 113 palabras—1 vez—$ 16.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Toribio Lavado, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintitrés de mayo próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secre-

taría, hoy seis de junio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(129) 113 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de José María Garay, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—Villavicencio, junio 16 de 1914—El Secretario, *Pedro García*.

(130) 114 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Didacio Delgado contra Leonidas García Aya, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, por autos de fechas seis de noviembre de mil novecientos trece y tres de diciembre del mismo año:

Un solar situado dentro del área de esta población, alinderado así: por dos de sus costados, con calles públicas; por otro, con predio de la sucesión del finado Telésforo Solórzano; y por el otro, con casa y solar de Benito Carrillo.

Una casa de tapia y teja de barro, situada en el área de esta población, con sus tiendas accesorias, que dan frente a la plaza pública, unas, y otra que queda al costado sur sobre una calle pública, con su solar y demás anexidades, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: por el Sur, con casa de los señores Payón, calle pública de por medio: por el Oriente, con calle pública del lugar; por el Norte, con propiedad del señor Avelino Vidal o de la sucesión de la señora Rosalía Barrios de Vidal; y por el Occidente, con casa y patio del señor Enrique Bueno Patiño. Casa y solar que están situados en la manzana *A* primera, cuartel tercero del área de población.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que lo hagan valer dentro del término legal.

Dado en Fusagasugá, a diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, NICANOR MOGOLLON

Manuel Porras R., Secretario.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado Municipal—Fusagasugá.

Es copia—Fusagasugá, junio veintiséis de mil novecientos catorce—*Manuel Porras R.*, Secretario.

(131) 294 palabras—3 veces—$ 353.

3—1

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Jacob Gómez contra Julia Buendía de Avendaño, se decretó, por auto fechado el diez y seis del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de una casa de propiedad de la ejecutada, la cual es alta y baja, junto con sus locales que dan para la calle y el terreno en que está edificada, situada en la calle veinte de esta ciudad, barrio de Las Nieves, distinguida la casa en su portón de entrada, con el número ciento setenta y cinco, y los dos locales que dan para la calle con los números ciento setenta y tres y ciento setenta y siete, comprendida toda la finca por los siguientes linderos: por el Sur, con los antiguos lotes números catorce, quince y nueve, pertenecientes antes a Gabriel Pérez, después de sus herederos, y hoy a los señores Echeverris; por el Oriente, con casa que fue de Tomás Angulo C., hoy del Gobierno Nacional; por el Norte o frente, con la antigua calle diez del Norte, hoy cuadra novena de la calle veinte; y por el Occidente, con los lotes cinco y cuatro, que eran antes de Gabriel Pérez y hoy de José María Hernández, Alejandro Navarrete y herederos de Pedro Bonilla.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 200 y 239 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, ESTANISLAO PARDO

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintidós de junio de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(132) 315 palabras—1 vez—$ 378.

REVOCACION DE UN PODER

Como apoderado general que soy de la Andean Commercial Company, Sociedad domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de América), según poder que consta en instrumento de 19 de mayo último, otorgado por ante el Notario Público de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, señor Phanor J. Eder, hago saber que por medio de ese mismo instrumento dicha Sociedad revocó el poder general que había conferido al señor Charles H. Westerman, para la administración de los negocios de la misma Sociedad en Colombia, por medio de instrumento de 3 de abril de 1912, otorgado por ante el Notario Público de esos ciudad, Condado y Estado, señor Charles F. Hoffman.

Bogotá, junio 27 de 1914.

DUNCAN MACDONALD

(133) 121 palabras—1 vez—$ 49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Eusebio Hernández, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de junio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, junio diez y seis de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(134) 121 palabras—1 vez—$ 49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de oficio, por muerte de Lucas Lombana, abierto en este Juzgado por auto de diez y seis de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, junio veintitrés de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(135) 121 palabras—1 vez—$ 49.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá. lunes 6 de julio de 1914 — Número 15234

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre rebaja de pena..... 33

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 642 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento..... 33
Decreto número 643 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 33
Decreto número 644 de 1914, por el cual se aprueba un Acuerdo 33

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución recaída a un memorial presentado por varios honorables Representantes al Ministerio de Obras Públicas 34

CORTE DE CUENTAS

Autos 36

Avisos oficiales..... 40

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre rebaja de pena.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud documentada elevada al Gobierno por el reo Fulgencio Madariaga, preso en el Panóptico de Pamplona, para que de conformidad con el artículo 114 del Código Penal y la Ley 61 de 1911, se le rebajen las dos terceras partes de la pena a que fue condenado por el delito de homicidio, en sentencias de 13 de julio y 12 de septiembre de 1911, del Juzgado Superior y del Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga; y teniendo en cuenta que dicho reo ha observado muy buena conducta durante su prisión; que ha cumplido mucho más de la parte de pena correspondiente para la concesión de la gracia que solicita; que cuando entró en vigencia aquella Ley ya estaba el referido reo cumpliendo su condena, y que el expresado Tribunal ha apoyado la solicitud de que se trata,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo Fulgencio Madariaga el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 642 DE 1914

(JUNIO 17)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia de tres días, contados desde el veinte de los corrientes, que solicita el doctor José Manuel Vásquez, para separarse del ejercicio de las funciones de Médico de Sanidad del Puerto de Girardot, y nómbrase para que lo reemplace durante ese tiempo, al doctor Julio Rodríguez Piñeros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 643 DE 1914

(JUNIO 17)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por haber aceptado un cargo en el Ministerio Público el señor doctor Fortunato Salcedo, nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo al doctor Francisco Niño Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 644 DE 1914

(JUNIO 17)

por el cual se aprueba un Acuerdo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 12, dictado por el Consejo Superior de Sanidad, con fecha 26 de mayo último, por el cual se organiza el servicio de la vacunación contra la viruela en la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD

ACUERDO NUMERO 12 DE 1914

(26 DE MAYO)

por el cual se organiza el servicio de la vacunación contra la viruela en la República.

El Consejo Superior de Sanidad,

para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 33 de 1913,

ACUERDA:

Artículo 1.° La vacunación preventiva de la viruela es obligatoria para todos los habitantes de la República, y debe practicarse en el curso del primer año, y la revacunación, en el curso de los once a los veintiún años.

Los padres, tutores o patrones, son los responsables de la infracción de esta medida, y los Alcaldes y Prefectos, los encargados de hacer cumplir las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2.° Las Juntas Departamentales de Higiene y las autoridades civiles y militares harán practicar la vacunación y revacunación, y con tal fin harán que sean vecunados todos los niños que asistan a los planteles de educación, sean públicos o privados, los militares en servicio, los obreros, etc., imponiendo, si fuere necesario, los apremios legales para hacer efectiva esta disposición.

Artículo 3.° Los Directores de los establecimientos públicos y privados de educación, exigirán de los padres o acudientes de los alumnos el certificado de vacunación, expedido por el Vacunador oficial, o por un Médico titulado para recibirlos o matricularlos. Esto mismo harán los Jefes o Directores de los cuarteles, hospitales, casas de salud, hospicios, prisiones, asilos, etc., y los patrones o Directores de fábricas industriales. Si no se presentare el certificado de vacunación, el Director respectivo dará aviso al Vacunador oficial para que practique la vacunación.

Artículo 4.° Para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 33 de 1913, las Juntas Departamentales de Higiene solicitarán, a la mayor brevedad, de los Concejos Municipales, el nombramiento de un Vacunador oficial, y la fundación de una Oficina permanente de Vacunación en cada Municipio, donde se vacune

gratuitamente, y que voten en sus presupuestos la partida para estos gastos.

Estas Oficinas estarán abiertas para el público por lo menos cuatro horas diarias.

En los lugares donde no fuere posible el sostenimiento permanente de una Oficina de Vacunación, ésta funcionará, por lo menos, durante dos meses del año.

Artículo 5.° Tan pronto como una Junta Departamental tenga conocimiento de que haya aparecido la viruela en un lugar cualquiera de su jurisdicción, procederá a crear la Comisión o Comisiones Sanitarias de que habla el artículo 4.° de la Ley 33 de 1913, destinadas especialmente en este caso a poner en práctica la vacunación y revacunación y todas las medidas profilácticas contra la viruela, solicitando del Consejo Superior de Sanidad las cantidades de virus vacuno que necesiten.

Los Municipios harán los gastos de las Comisiones que radiquen en su territorio, según lo dispone el parágrafo del artículo citado.

Además, cuando lo creyeren necesario, las Juntas solicitarán del respectivo Gobernador el nombramiento de Vacunadores ambulantes para el Departamento.

Artículo 6.° Las Juntas Departamentales de Higiene procederán a levantar una información, lo más completa que sea posible, relativa a la existencia de la viruela en su respectivo Departamento, a la extensión y fuerza que haya tomado la epidemia y las medidas que se hayan puesto en práctica para combatirla, la cual se completará con una estadística del número de vacunados y revacunados, y si se ha presentado entre éstos algún caso de viruela.

Artículo 7.° La vacunación, como medio profiláctico contra la viruela, se practicará por los Vacunadores oficiales por los Médicos con diploma y por las personas que obtengan de las Juntas Departamentales permiso escrito para vacunar.

Tanto aquéllos como éstos quedan comprendidos en las disposiciones del presente Acuerdo.

No podrá vacunar quien sufriere alguna enfermedad contagiosa.

Artículo 8.° Los nombramientos de Vacunadores oficiales que hagan las Juntas de Higiene recaerán en individuos que tengan diploma de Doctor en Medicina y Cirugía.

En los lugares en que no haya Médicos con diploma, podrá nombrarse un individuo que no lo tenga, siempre que se someta a las instrucciones que le dé la Junta respectiva.

Artículo 9.° El nombramiento de Vacunador ambulante recaerá siempre en un individuo que tenga diploma de Doctor en Medicina y Cirugía, o en un estudiante de quinto o de sexto año de Medicina.

Artículo 10. Solamente los que sean nombrados Vacunadores oficiales, los Médicos con diploma y los que hayan obtenido de la correspondiente Junta de Higiene permiso escrito para vacunar, podrán ejercer las funciones de Vacunadores.

Artículo 11. Los Vacunadores llevarán un registro, en el cual se inscribirá lo siguiente: el año, el mes y el día en que se practique la vacunación; el nombre del vacunado, su edad y sexo, y si es vacunación o revacunación; si fue positivo o negativo el resultado de la inoculación y las complicaciones, si las ha habido; todo esto de acuerdo con modelos que enviará el Consejo Superior de Sanidad.

Si la primera vacunación no diere buen resultado, se renovará en un plazo que no exceda de un mes; y si esta segunda vacunación no tuviere buen éxito, se hará constar en el certificado, anotará esta circunstancia en el registro y advertirá al interesado de la obligación de hacer repetir la vacunación en el año siguiente.

Artículo 12. Con los registros visados por el Alcalde, los Vacunadores presentarán a la respectiva Junta de Higiene un informe de las vacunaciones que hayan practicado y de los resultados obtenidos.

Estos documentos los remitirá el Vacunador a la Junta Departamental, y ésta al Consejo Superior de Sanidad, para formar la estadística general de la vacunación.

Artículo 13. Los Alcaldes procurarán obtener de los respectivos Párrocos listas mensuales de los nacimientos, las que pasarán a los Vacunadores, a fin de que éstos puedan hacer efectiva la vacunación.

Artículo 14. Es prohibido a los Vacunadores oficiales y a sus Ayudantes recibir de los particulares remuneración alguna por los servicios que presten en su carácter de tales. La contravención a esta disposición implica la pérdida del puesto.

Artículo 15. En ningún caso podrán eximirse el Vacunador oficial ni sus Ayudantes de practicar la vacunación a las personas que con tal objeto se presenten a sus Oficinas en las horas de despacho.

Artículo 16. Los Vacunadores oficiales o sus Ayudantes están obligados a vacunar a domicilio a todas las personas que habiten casas u otros locales donde haya aparecido algún enfermo de viruela.

Artículo 17. Los Vacunadores oficiales abrirán, de acuerdo con el Concejo Municipal o el Alcalde, la Oficina de Vacunación de que trata el artículo 4.°, en un lugar público, y anunciarán, por medio de carteles, el sitio donde la tengan y las horas de despacho, las que pueden ser menos de cuatro en las poblaciones pequeñas.

Artículo 18. Los Vacunadores extenderán gratuitamente los certificados de vacunación que le exijan los interesados.

Artículo 19. El método que debe elegirse para aplicar la vacuna es el llamado de *escarificaciones*, o de Warlomont, con preferencia el de picadura, por ser aquél el más eficaz: se pondrán en práctica las reglas de asepsia y antisepsia conducentes. Nunca se aplicará la vacuna de brazo a brazo.

Artículo 20. Los Vacunadores oficiales que no observen fielmente este Acuerdo quedan de hecho suspendidos en sus funciones.

A las personas que hayan obtenido permiso para vacunar y que no cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo, se les retirará el permiso y no se les volverá a otorgar.

Artículo 21. Las personas que vacunen sin estar previamente autorizadas para ello, donde hubiere Médicos o Vacunadores oficiales, incurrirán en una multa de uno a diez pesos, o su equivalente en arresto, por cada vez que infringan la disposición.

Artículo 22. Los Vacunadores oficiales visitarán los establecimientos de educación, sean públicos o privados, de sus respectivas Circunscripciones, a fin de examinar si hay alumnos que no estén vacunados, para vacunar o revacunar a los que no lo estuvieren. Esta visita debe practicarse en todos los establecimientos de educación, en el curso de los cuatro primeros meses del año escolar.

Los Vacunadores enviarán a la respectiva Junta Departamental de Higiene, o a la Comisión Sanitaria, un informe mensual de estas visitas y del resultado estadístico de la vacunación.

Artículo 23. Toda persona que éntre al territorio de Colombia debe presentar su certificado de vacunación, o en su defecto, señales evidentes de haber sido vacunado. En caso contrario, se le vacunará antes de desembarcar, salvo el caso de que vaya como pasajero de tránsito.

Artículo 24. Las Juntas Departamentales de Higiene dictarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 25. Quedan derogados el Acuerdo dictado por la Junta Central de Higiene el 23 de junio de 1896, por el cual se reglamenta la vacunación en la República, y las Resoluciones contrarias al presente Acuerdo.

Dado en Bogotá, a 26 de mayo de 1914.

El Presidente,

PABLO GARCIA MEDINA

El Secretario, *Julio Aparicio.*

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Consejo Superior de Sanidad—Bogotá.

Aprobado.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ.

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

recaída a un memorial presentado por varios honorables Representantes al Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 23 de 1914.

Por memorial presentado a este Despacho el 30 de abril de 1913, el Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá pidió prórroga del plazo señalado en el artículo 4.° del contrato de fecha diez y seis de abril de mil novecientos siete, celebrado entre el Estado y el señor Alejandro Angel, sobre concesión del Ferrocarril de Amagá.

El artículo 39 del citado contrato estatuye que los plazos fijados en el contrato se suspenderán cuando ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, siendo condición precisa para que un caso sea declarado fortuito o de fuerza mayor, que el contratista o quien lo represente dé cuenta por escrito e inmediatamente de lo ocurrido, al Ministerio de Obras Públicas, presentándose dentro de un mes de haber pasado el acontecimiento, las noticias y pruebas concernientes a éste, y explicando, con la debida claridad, los puntos que en el mismo artículo se mencionan.

Al memorial presentado al Ministerio el 30 de abril de 1913 recayó la Resolución de este Despacho de julio 24 de ese año, manifestando al señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Amagá la voluntad en conceder la prórroga, pero que se abstenía de hacerlo hasta tanto se terminaran los arreglos amigables iniciados con la Compañía, sobre modificación de algunos artículos del contrato de construcción del ferrocarril citado.

Como se ve, la Resolución sobre la prórroga quedó aplazada hasta tanto no

se cumplieran ciertas condiciones, o sea la terminación de los arreglos amigables iniciados con la Compañía sobre modificación de algunos artículos del contrato. El aplazamiento no tenía más objeto que lograr de la Compañía la aprobación de los arreglos amigables de que se ha hablado, dado que a este Despacho no le correspondía en realidad sino considerar la petición de prórroga y determinar, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, que el caso fortuito o fuerza mayor alegados por la Empresa para la prórroga, estaba comprobado. El aplazamiento no tenía, en relación con la prórroga, sino el objeto de que se ha hablado.

Los arreglos quedaron terminados el 5 de agosto de 1913, y por lo mismo, estando cumplida la condición de aplazamiento sobre resolución de la prórroga, era preciso entrar a considerarla. Se dictó entonces—5 de agosto de 1913—la Resolución por medio de la cual se concedía la prórroga, que había sido solicitada en tiempo, dentro de los términos del contrato, y fundada en los documentos determinados por el artículo 39 de él.

Al conceder este Despacho la prórroga no hizo otra cosa sino proceder de acuerdo con la disposición clara del artículo 39, reconociendo a la Empresa el derecho que a ella tenía.

Posteriormente los señores Marceliano Vélez, Antonio José Uribe y los demás miembros de la Representación del Departamento de Antioquia, solicitaron revocatoria de la Resolución sobre prórroga, de fecha 5 de agosto de 1913.

Alegaban los honorables Representantes, como fundamento de su petición, que "como la prórroga era consecuencia del contrato modificatorio que en la misma fecha de la citada Resolución se celebró con la Compañía concesionaria del ferrocarril entre Medellín y Amagá, y tal contrato necesita la aprobación del Consejo de Ministros y del Congreso, depende de un pacto que todavía no se ha perfeccionado, y que no se perfeccionará si el Consejo de Ministros y las Cámaras no le imparten su aprobación."

A este memorial recayó la Resolución de agosto 18 de 1913, por medio de la cual se revocó la de fecha 5 de agosto del año dicho. Al revocar se añadió que el Ministerio volvería a tomar en consideración la solicitud sobre prórroga de dicho término tan pronto como el contrato reformatorio celebrado con la Compañía concesionaria del mencionado ferrocarril fuera definitivamente aprobado.

Como se ve, en esta última Resolución, aun cuando se revocó la de fecha 5 de agosto de 1913, que reconocía el derecho a la prórroga, siempre se dejó a salvo el volver a considerar la solicitud sobre prórroga para determinado tiempo. Al volver a aplazar la consideración de la solicitud sobre prórroga no se hacía otra cosa sino tratar de arreglar previamente las diferencias con la Compañía. La prórroga no era en realidad consecuencia del contrato reformatorio, sino un derecho que la Compañía podía alegar de acuerdo con terminantes disposiciones del contrato primitivo.

Posteriormente el Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril de Amagá pidió revocatoria de la Resolución de fecha agosto 18 de 1913, y recayó la de agosto 25 del año dicho que no accedió a la revocatoria, y se dispuso, además, enviar "al señor Gobernador del Departamento de Antioquia copia de la solicitud de prórroga y de los documentos que la acompañan, para que informe sobre la aseveración hecha por la Compañía de que ha ocurrido caso fortuito para concluír el ferrocarril hasta Amagá, debiendo asesorarse de un abogado y de un ingeniero de notoria idoneidad, para que en vista del terreno puedan informar si lo ocurrido en él puede estimarse como caso fortuito conforme a la ley."

En esta Resolución se expusieron todos los considerandos del caso, y en el último de ellos se expresó el deseo de que se allanaran equitativamente las diferencias entre el Estado y la Compañía, y que si se llegaba a un acuerdo definitivo sobre las reformas proyectadas facilitaría hasta donde lo permitieran las circunstancias la ejecución del contrato por parte de la Compañía.

Como se desprende de lo dicho, este Despacho ha estado en este asunto en la actitud constante de obtener, en defensa de los intereses del Estado, cuantas reformas pudiera en el citado contrato, y a esa actitud subordinó siempre, por conveniencia, la concesión de la prórroga.

Como las diferencias surgidas entre el Estado y la Compañía, con motivo del contrato de fecha 16 de abril de 1907, fueron arregladas por medio del reformatorio y adicional de fecha 28 de abril de 1914, celebrado entre el Ministerio y el señor Jorge Rodríguez, en representación de la Compañía, y aprobado unánimemente por la Asamblea General de Accionistas de la misma, el requisito a que el Ministerio sujetó siempre la consideración de la prórroga estaba cumplido con el contrato adicional y reformatorio en referencia.

Por último, el Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril de Amagá solicitó la ampliación del término de la prórroga de que trata el memorial de 17 de abril de 1913, para terminar y dar al servicio público el trayecto de vía férrea comprendido entre Caldas y el Distrito de Amagá.

A este memorial recayó la Resolución de 7 de mayo de 1914, por la cual se concedió a la Compañía del Ferrocarril de Amagá una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1914, para poder terminar y dar al servicio público el ferrocarril hasta la estación denominada Amagá, en el Distrito del mismo nombre.

Los considerandos de esta Resolución no son otra cosa, como no podían ser, sino relativos al caso fortuito alegado por la Compañía, en vista de los documentos presentados por la Empresa y del informe ordenado por el Ministerio en Resolución anterior. De la apreciación por el Ministerio de estos documentos e informe dependía el considerar o nó comprobado el caso fortuito, y si se tiene en cuenta que ellos constituyen la prueba exigida por el contrato, y si se añade lo que el mismo Ministro pudo ver personalmente sobre el terreno, la Resolución sobre concesión de prórroga es su consecuencia terminante.

De la Resolución sobre concesión de la prórroga se ha pedido revocatoria, por medio de memorial de 11 de junio de 1914. Aun cuando en la exposición que acaba de hacerse quedan claramente explicados los antecedentes del asunto y la actitud de este Despacho en relación con él, se consideran no obstante los argumentos que informan el memorial, y que se refieren a dos puntos:

1.° Que si a solicitud de la Diputación de Antioquia se estimó justo revocar la primera resolución de prórroga, o sea la de 5 de agosto próximo pasado, "por cuanto dicha prórroga debía ser consecuencia del contrato reformatorio del pactado en 1907, y que éste no estaba todavía legalmente celebrado," es obvio que por igual motivo debe revocarse la segunda prórroga, o sea la de 7 de mayo último, pues el contrato reformatorio no llegó a perfeccionarse, y antes bien, fue formal y unánimemente improbado por la honorable Cámara de Representantes.

Queda claramente explicado que la prórroga es un derecho que asiste a la Empresa en determinadas circunstancias. Está claramente reconocido en el contrato primitivo y no tiene relación alguna con pactos posteriores. La dependencia que se quiso establecer entre ese derecho y estos pactos tuvo por causa el objeto que se indicó atrás.

La Cámara estaba en su derecho para aprobar o improbar el contrato reformatorio, como que estaba dentro de sus atribuciones. Su aprobación o improbación en nada modifica el asunto de la concesión de la prórroga, porque como se ha dicho, ésta no tiene relación con el contrato reformatorio. No es consecuencia de la aprobación o improbación de él. Es un derecho que tiene la Compañía, emanado del contrato primitivo, en determinadas circunstancias, y ocurridas éstas, y probadas, era necesario reconocérselo. Los contratos son leyes para las partes.

En cuanto al concepto de la honorable Cámara de que debe declararse caducado administrativamente el contrato que otorgó la concesión, el Ministerio respeta en lo que vale el concepto, como de tan alta entidad, pero se ve en el caso de no acogerlo porque en su concepto no ha llegado el caso de declarar la caducidad administrativa. En el contrato primitivo se determinaron los casos en que podría hacerse administrativamente la declaratoria de caducidad, dejando para todos la salvedad o excepción del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El caso fortuito está, a juicio del Ministerio, debidamente comprobado, y estándolo, la Empresa del Ferrocarril tenía derecho a la prórroga. No habérselo reconocido era sencillamente no respetar el contrato. Ante esta consideración el Ministerio no podía hacer otra cosa que conceder la prórroga.

2.° Añaden los peticionarios que "si el fundamento de la prórroga se hace consistir en que la Compañía, a causa de deslizamientos y derrumbes de la vía, se ha visto obligada a demorar la oportuna entrega de los kilómetros respectivos, respetuosamente manifestamos al señor Ministro que tal motivo fue amplia y debidamente estudiado por la Comisión de la Cámara y por ésta misma, sobre la base de documentos irrecusables que figuran en el expediente, y si se llegó a la conclusión irrefutable de que no había habido caso fortuito de fuerza mayor con que la Compañía pretende aludir el cumplimiento de las obligaciones por ella legalmente contraídas."

Este Despacho, al proferir la Resolución cuya revocatoria se ha pedido, estudió detenidamente la documentación presentada por la Empresa para determinar el caso fortuito, y procedió además a ordenar la práctica de las diligencias del caso. Apreció los documentos e informes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el contrato, y a él se ha sujetado en la apreciación de lo alegado por la Compañía como caso fortuito.

Por lo demás, el Ministerio conceptúa que sin duda el contrato celebrado en 1907 con la Compañía del Ferrocarril de Amagá será perjudicial para los proyectos de desarrollo industrial que tenga la entidad departamental, pero esta consideración no puede ser estimada como causa legal para desconocer los derechos que tiene adquiridos legalmente la citada Compañía del Ferrocarril de Amagá.

Por tanto se resuelve: no revocar la Resolución de fecha 7 de mayo de 1914

Notifíquese, publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Presente en el Despacho de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas el señor Pedro Jaramillo, Presidente de la Junta Directiva y representante de la Compañía del Ferrocarril de Amagá, el señor Jefe de la Sección le notificó la Resolución anterior. Impuesto, firma.

Bogotá, junio 23 de 1914.

Pedro Jaramillo.

El Jefe de la Sección,

Alfredo Ortega

Corte de Cuentas

AUTOS

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 31—Bogotá, marzo 12 de 1914.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de febrero de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en Puerto España (Trinidad).

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 32—Bogotá, marzo 12 de 1914.

En la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente al mes de marzo de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se observa la falta del comprobante de la remesa del señor Cónsul en Londres, por valor de $ 299, y de la nómina del responsable en el mes de la cuenta.

Para el envío de esos documentos se concede al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en Liverpool.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 33—Bogotá, marzo 14 de 1914.

La cuenta general del Consulado en Liverpool correspondiente a los meses de enero a mayo de 1910, estuvo a cargo del señor General don Víctor Manuel Salazar. Verificado el estudio con las mensuales a que corresponde, se obtuvo lo siguiente:

Está descrita de acuerdo con las disposiciones reglamentarias sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Las cuentas mensuales que comprende son fiel copia de la general de que se trata. Fue abierta por balance de entrada, y en la cuenta de mayo se observó lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto número 37 de 1906 (*Diario Oficial* número 12548), que deroga expresamente el artículo 382 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional.

Las cuentas mensuales se hallan así:

Enero, glosada por auto número 55 de 25 de abril de 1910, y fenecida sin cargo alguno por medio del auto número 150 de 24 de septiembre del mismo año.

Febrero, marzo y abril fueron glosadas por los autos números 67 de 18 de mayo, 107 de 23 de julio y 302 de 13 de diciembre del año de 1910, y fenecidas sin cargo alguno, por los autos números 84, 85 y 86 de 30 de junio de 1911; y

Mayo, glosada por auto número 19 de 15 de marzo de 1911, y fenecida en el año siguiente, por el número 68 de 19 de abril, con un alcance de $ 173-50 proveniente de la falta de unos recibos, como lo expresa claramente el auto citado.

Posteriormente, el 11 de noviembre del mismo año, fueron entregados a la Corte de Cuentas por el responsable, con nota de esa misma fecha, los recibos que dieron lugar al alcance citado, recibos que cursan en el juicio respectivo. Por esta razón, se declara insubsistente el alcance de $ 173-50, con que fue fenecida la cuenta de mayo antes citada.

En mérito de lo expuesto, y no quedando reparo que hacer, se fenece definitiva y separadamente la cuenta general del Consulado en Liverpool correspondiente a los meses de enero a mayo del año de 1910, que estuvo a cargo del señor General don Víctor M. Salazar sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 34—Bogotá, marzo 16 de 1914.

La cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de marzo de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa, por estar satisfechas por el responsable las observaciones del auto número 136 de 15 de noviembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 35—Bogotá, marzo 16 de 1914.

Con fecha 17 de noviembre próximo pasado, y bajo el número 137, se dictó por esta Sección un auto de observaciones a la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez. Estas observaciones se refieren a la falta de la relación de productos, de una estampilla de $ 0-20 y a la explicación de una diferencia entre los productos consulares y el asiento respectivo.

El responsable remitió a la Corte la relación de productos y la estampilla, contestando, además, de manera satisfactoria las observaciones restantes del auto citado.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 36—Bogotá, marzo 16 de 1914.

La cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de mayo de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, fue observada por medio del auto número 138 de 18 de noviembre último. Las observaciones a que se refiere este auto fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable, razón por la cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 37—Bogotá, marzo 17 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el señor General don Jorge Moya Vásquez las observaciones que por medio del auto número 139 de 18 de noviembre de 1913, se hicieron en la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 38—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin cargo alguno la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de julio de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, quien contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 140 de 18 de noviembre próximo pasado, que se dictó en la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 39—Bogotá, marzo 19 de 1914.

El señor General don Jorge Moya Vásquez, responsable de la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de agosto de 1913, contestó satisfactoriamente las observaciones que por medio del auto número 41 de 19 de noviembre del año próximo pasado se hicieron a esa cuenta.

En tal virtud, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 40—Bogotá, marzo 20 de 1914.

Sin alcance ni multa y provisionalmente, se fenece la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 41—Bogotá, marzo 21 de 1914.

Por medio del auto número 128 de 20 de octubre de 1913, se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de abril del mismo año, para que fueran contestadas por su responsable el señor Lisandro Leiva Pereira, dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Como hasta la fecha el señor Leiva Pereira no ha dado contestación al auto mencionado, por medio del presente se le requiere para que dentro del término de diez días, contados desde la notificación del presente auto, remita a la Corte la contestación al auto citado, siendo de advertir que si así no lo hiciere se le fenecerá la cuenta expresada con los alcances a que por ese motivo haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 42—Bogotá, marzo 21 de 1914.

Por medio del presente auto se requiere al señor Lisandro Leiva Pereira, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de mayo de 1913, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, conteste el auto de observaciones número 129 de 21 de octubre próximo pasado dictado en esa cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 43—Bogotá, marzo 21 de 1914.

Requiérese al señor Lisandro Leiva Pereira, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de junio de 1913, para que dentro del término de diez días, contados desde la notificación del presente auto, conteste el de observaciones número 130 de 22 de octubre último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 44—Bogotá, marzo 23 de 1914.

El señor Lisandro Leiva Pereira, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de julio de 1913, debe remitir a la Corte dentro del término de diez días, más el de la distancia, la contestación que corresponde al auto de observaciones número 131 de 23 de octubre último, para lo cual se requiere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 45—Bogotá, marzo 23 de 1914.

Vencido el término concedido por medio del auto número 132 de 24 de octubre de 1913, para contestar las observaciones hechas por medio de ese auto a la cuenta del Consulado en Southampton correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, se requiere al responsable señor Lisandro Leiva Pereira, por medio del presente auto, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a esta Oficina la contestación correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 46—Bogotá, marzo 24 de 1914.

El señor don Julio Herrera, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1912, contestó satisfactoriamente, con fecha 19 de enero del año en curso, las observaciones que se hicieron por medio del auto número 18 de 10 de abril de 1913.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 48—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Por medio del auto número 147 de 5 de diciembre de 1913, se hicieron algunas observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del señor don Fernando Ayala.

Posteriormente, con fecha 8 de enero del año en curso, y bajo el número 48, contestó satisfactoriamente las observaciones que corresponden a los números 1.°, 3.°, 4.° y 5.°, mandando con la contestación los documentos siguientes: la orden de la Tesorería General para el pago del completo haber del Regimiento *Pichincha*, la explicación de la inversión de $ 12,000, el comprobante de las remesas hechas a la Tesorería General en recibos del Jefe de la Sección 8.ª de la Gendarmería Nacional, y el cuadro de movimiento de especies, a que se referían esas observaciones.

En cuanto a la segunda, que se refiere a la falta de los recibos del Administrador Departamental de Cali, por las cantidades de $ 4,000, $ 5,000 y $ 1,631-13, que figuran en la cuenta como entregadas a dicho empleado, el responsable contesta que esos recibos los manda como comprobantes a la Aduana de Buenaventura, que es la Oficina que remesa esos fondos para tenerlos a su orden, y que el único comprobante que puede remitir a la Corte, es la orden de la Aduana para entregar esas cantidades. Para evitar la demora en el fenecimiento de esta cuenta, esta Oficina exigió de la Sección 1.ª de la Corte, donde se estudian las cuentas de la Administración Departamental de Popayán, las correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1912, con el objeto de ver si esa Oficina se cargó de las cantidades remesadas por el Administrador de Cali y se encontró que en la cuenta de caja de la Administración de Popayán correspondiente a los meses de octubre y noviembre figuran esas cantidades como recibidas de la Administración de Cali.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de que se trata, a reserva de que el responsable solicite y obtenga del Administrador de Popayán un duplicado de esos recibos por las remesas hechas y los mande a la Corte, para tenerlos a la vista antes de fenecer la cuenta general de ese año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.—Número 49—Bogotá, marzo 25 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable señor don Fernando Ayala las observaciones que por medio del auto número 148 de 9 de diciembre de 1913, se hicieron a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1912, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada, dejando constancia de que las órdenes que faltaban de la Tesorería General fueron enviadas por el responsable y cursan en el juicio respectivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 50—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Verificado el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor don Fernando Ayala, solamente se observa la falta de la orden de la Tesorería General (telegrama número 28 de 3 del mismo mes), para el pago de la cantidad de tres mil quinientos pesos ($ 3,500) al Tesorero de la Junta Departamental de Higiene, que debe enviar el responsable dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 51—Bogotá, marzo 28 de 1914.

El responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de febrero de 1913, señor don Fernando Ayala, se servirá enviar a la Corte el comprobante de que la remesa hecha al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto fue de $ 5,000, como consta en el asiento respectivo, o describir un asiento de deducción por valor de $ 5, porque el recibo correspondiente a esa remesa está por $ 1,995, y no por $ 5,000. Faltan mes $ 5, como aparece del oficio número 173 de 18 de marzo de 1913 (comprobante número 17).

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en San Nazario.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 53—Bogotá, abril 2 de 1914.

La cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, está bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 54—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se suspende el fenecimiento definitivo en primera instancia de la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente al año de 1910, de que es responsable el señor don Francisco Díaz Granados, hasta tanto sean satisfechas las observaciones siguientes:

1.ª El balance de clausura, que se devuelve, está mal sumado en las cuentas de gastos; no se hace figurar la cuenta de balance de entrada en él, y su recapitulación, por consiguiente, se halla defectuosa. Debe rehacerse de conformidad con el modelo número 16 del Reglamento de Contabilidad.

2.ª En la cuenta parcial de enero quedó pendiente para resolver lo conveniente en el examen de la general, lo siguiente (auto número 164 de 3 de agosto de 1910):

a) No se dio entrada en la cuenta del Almacén de Villavicencio a ciento treinta arrobas de sal de caldero remitidas del de Upín en el mes, libramientos números 66 y 68.

b) La remesa de sesenta y dos arrobas de sal gema (libramiento número 2.°), hecha al Almacén de San Martín, no fue abonada en la cuenta del Almacén de Villavicencio.

c) No son abonables las ochenta y siete arrobas de sal gema deducidas por mermas en el Almacén de Villavicencio en el mes de la cuenta, hasta no recibir la constancia de las condiciones y seguridad de los locales destinados para almacenes y la verificación del repeso y causas que hayan determinado tal disminución (artículo 474, inciso 6.° del Código Fiscal).

d) Los recibos del Elaborador de Upín, números 59 y 60, por ochenta y tres arrobas de sal compactada el primero, y doscientas cincuenta y dos de gema el segundo, entregadas en enero de 1910, no han sido recibidos.

e) Los oficios remisorios de tres mil doscientas veintiuna botellas de aguardiente recibidas de la fábrica y los recibos 8 a 19 de las mil cuatrocientas treinta y cinco enviadas a los agentes de Cumaral, Surimena y San Martín, observación hecha en el auto número 107 de 25 de mayo de 1910, punto 7.°, incisos 1.° y 2.°, se reclaman: de mil ochocientas cincuenta y tres botellas remitidas en enero de 1910 a las Agencias citadas en el mismo auto número 107, falta el recibo por cuatrocientas veinte, que con la guía 11 fueron a la de Surimena.

3.ª En la de marzo quedó pendiente lo siguiente (auto número 169 de 6 de agosto de 1910):

a) Las ocho arrobas de sal gema vendidas el 2 de marzo a Leopoldo Gutiérrez, por $ 3-60, libramiento número 50, no figuran en la relación de ventas del Almacén de Villavicencio.

b) La remesa por doscientas cuarenta y dos botellas de aguardiente recibidas el 20 de mayo de 1910, en la Agencia de Cumaral, no aparece en los egresos del movimiento del depósito central en marzo. No se ha hecho la corrección al respecto.

4.ª En la de abril está pendiente (auto número 170 de 8 de agosto de 1910):

a) No han llegado los recibos de las remesas hechas de botellas de aguardiente a las siguientes Agencias:

A Colonia, con la guía número 1.°	209 botellas.
A Surimena, con las guías 2 y 69	355 "
A Orocué, con las guías 8 y 65	464 "
A Cumaral, con las guías 71 y 76	207 "
	1,235 botellas.

b) Los gastos verificados en el mes de abril de 1910 ascienden a $ 3,558-47, y el valor de las relaciones de pagos números 30 a 38 que obtuvieron la aprobación del señor Tesorero General de la República, suman $ 2,620-72, lo cual consiste en que la libranza número 3, por $ 937-75, cubierta por personal y material de la Colonia Penal del Meta en marzo, no está comprendida en la relación respectiva número 31 del capítulo 25 del Presupuesto.

5.ª Glosas vigentes de mayo (auto número 196 de 13 de septiembre de 1910):

a) La partida de mermas del Almacén de Villavicencio por ciento noventa y seis arrobas de sal, no tiene aún comprobante.

6.ª En la de junio (auto número 197 de 14 de septiembre de 1910):

a) No han sido remitidas las guías números 34 a 74, por productos de degüello en Orocué en el mes de abril de 1910.

7.ª En la de julio (auto número 198 de 15 de septiembre de 1910):

a) Falta el recibo comprobante de la remesa de Upín a Orocué, por diez y seis arrobas de sal gema, guía número 5.

8.ª En la de agosto (auto número 274 de 19 de noviembre de 1910):

a) Faltan $ 0-06 en estampillas en el recibo por $ 43-56 de Luis Eduardo Gómez, por valor de honorarios de Ernesto Jara como agente de la renta de licores del Corregimiento de Cabuyaro en mayo de 1910, imputables al capítulo 44 del Presupuesto. Tanto éstas, como la autorización que tuviera Gómez para recibir por Jara la suma por honorarios, no han sido remitidas a la Corte.

9.ª En la de octubre quedó pendiente (auto número 1.° de 1.° de febrero de 1911):

a) Falta la comprobación de la merma de ciento dos arrobas de sal de caldero en el Almacén de Villavicencio.

10. En la de diciembre, pendiente lo siguiente (auto número 247 de 6 de diciembre de 1911):

a) La remesa de $ 1,250, hecha por el señor Tesorero General con Carlos Fráses el 17 de diciembre de 1910, no figura en la cuenta.

b) Falta la comprobación relativa a la merma de doscientas trece arrobas de sal.

c) Quedaron en 30 de noviembre de 1910, seis mil trescientas doce estampillas de a $ 0-05, y a diciembre 26 para

jeron seis mil trescientas dos. Hay un error de defecto de diez estampillas, que ha debido corregirse.

d) Está también pendiente la glosa sobre falta de recibo del Jefe de la Sección de Hacienda de la Tesorería General, de la remesa de especies sobrantes de la vigencia, por valor de $ 4.735, documento que fue reclamado, para tenerlo presente al considerar la cuenta que se examina y no se ha recibido; y

11. Dejaron de cobrarse los intereses de demora de las sumas de $ 1.834, $ 1.644 y $ 1.834, consignadas por el señor Benjamín Jaramillo en 12 de septiembre, 2 de noviembre y 7 de diciembre de 1910, respectivamente, valor de los arrendamientos de la renta de licores de la Intendencia correspondiente a las mensualidades del 9 de julio al 9 de octubre de 1910, o sea en cuatro meses veinticuatro días.

Se señalan treinta días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 55—Bogotá, abril 4 de 1914.

Del examen de la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Meta relativa al año de 1911, de que es responsable el señor Francisco Díaz Granados, resulta:

1.° Se omitió en el balance de clausura la cuenta de balance de entrada; por tanto, la suma de las cuentas del servicio del Tesoro y la recapitulación están erradas. La estructura de éste debe ser la del modelo número 16 del Reglamento de Contabilidad; se devuelve.

2.° En 28 de enero de 1911 consignó el señor apoderado del rematador de la renta de licores de Villavicencio la suma de $ 1.834, valor de la mensualidad de arrendamiento de dicha renta, del 9 de octubre al 9 de noviembre de 1910. No se liquidaron y cobraron los intereses de demora de la suma anotada, en dos meses diez y nueve días (contrato publicado en el *Diario Oficial* 14032, artículo 3.°, inciso 4.°).

3.° No se cobraron los intereses de demora en tres meses tres días, de la suma de $ 1.834, consignada por Benjamín Jaramillo el 12 de marzo de 1911, valor del arrendamiento de la renta citada en el punto anterior, del 9 de noviembre al 9 de diciembre de 1910.

4.° Consignó el rematador Jaramillo el 5 de abril de 1911, la suma de $ 3.668, por valor de las mensualidades de arrendamiento de la renta de licores, del 9 de diciembre de 1910 al 9 de febrero de 1911; sin cobrar los intereses en cuatro meses veintidós días.

5.° No se liquidaron y cobraron los intereses de demora de $ 1.834 consignados el 20 de mayo de 1911 por el apoderado del rematador de la renta de licores, en dos meses once días, mensualidad del 9 de febrero al 9 de marzo de 1911.

6.° Por la suma de $ 1.834 consignados el 9 de junio de 1911, valor de la mensualidad de arrendamiento de la misma renta, del 9 de marzo al 9 de abril de 1911, no se hicieron efectivos los intereses de dos meses; y

7.° Tampoco se cobraron intereses en dos meses de la suma de $ 1.834 consignados el 9 de julio de 1911, de la mensualidad del 9 de abril al 9 de mayo del mismo año.

Término para contestar, treinta días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 56—Bogotá, abril 6 de 1914.

El responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, señor Eduardo Buendía H., dio contestación a las observaciones hechas por el señor Magistrado de la antigua Sección 4.ª de esta Corte, en auto número 226 de 21 de noviembre de 1912.

La contestación dada al punto 4.°, inciso 1.°, no es satisfactoria; el señor Ministro de Gobierno, en oficio marcado con el número 2462 de 12 de diciembre de 1912, dirigido al señor Presidente de esta corporación, manifiesta que se ha devuelto al Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio la relación de pagos número 69, relativa a los verificados en el mes de septiembre a empleados de la Comisaría del Vaupés, por figurar en ella las sumas de $ 51-72 y $ 150, pagados a Heliodoro Moyano como Comisario, en diez días de febrero y el mes de marzo de 1912, servicio cubierto a Carlos G. Fraser desde julio del mismo año, también como Comisario. Asímismo transcribe el señor Ministro la comunicación telegráfica dirigida al responsable, en que le dice debe reintegrar estas sumas, toda vez que ellas corresponden a sueldos ya pagados. Además, en ningún legajo de la cuenta, ni en el juicio, se halla el comprobante de haber el señor responsable protestado el pago de las sumas anteriormente dichas, ni la insistencia del señor Ministro de Gobierno a que se refiere en su contestación, por lo cual no es abonable el pago de $ 201-72.

No es aceptable la contestación referente al *visto bueno* del Intendente en las nóminas de los empleados de la Comisaría y de Instrucción Pública. Debe atenerse el señor responsable, en lo sucesivo, a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 255 de 1911, *Diario Oficial* 14250, por ser la primera autoridad política la encargada en lo fiscal para cumplir tal formalidad, sin la cual no pueden los pagadores de fuéra de la capital hacer gasto alguno.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En vista de las razones expuestas se fenece de manera provisional la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente al mes de septiembre de 1912, con alcance a cargo del responsable de la suma de doscientos un pesos setenta y dos centavos ($ 201-72) oro, que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 59—Bogotá, abril 24 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente al mes de octubre de 1912, de la que es responsable el señor Eduardo Buendía H., se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Se ha indicado al responsable en autos anteriores, que las cuentas de los subalternos que tiene que incorporar en la suya, deben constar del oficio remisorio; inventario por duplicado de los documentos que la componen; diligencia de visita; copia del libro de cargo y data, autenticada por el Visitador; cuadro de especies; comprobantes y auto de fenecimiento del Administrador del Territorio (artículos 395 y 439 del Reglamento y Decreto 623 de 1909).

2.ª Capítulo 22, artículo 166. Se pagó a Rafael Ramírez R. el sueldo del mes de septiembre de 1912 del Secretario de la Intendencia, Joaquín Contreras, con el recibo del primero en la nómina. Para abonar este gasto es preciso que se acompañe el comprobante o autorización que diera Contreras a Ramírez para firmar y recibir.

3.ª Capítulo 23, artículo 172 A. Se adiciona el total de los gastos hechos en el mes de agosto de 1912 en $ 1 oro, por error en la liquidación del sueldo del Agente de Gendarmería Marco A. Arias, en once días de abril, a razón de $ 30 mensuales. La nómina fue reconocida y pagada por la suma de $ 10 en el citado mes de agosto, mas para abonar el gasto adicionado falta el comprobante correspondiente en que conste que Arias recibió la expresada suma.

Capítulo 23, artículos 169, 172 A. Con cargo a este capítulo se hizo al Agente de Gendarmería Marco A. Arias, en el mes de agosto de 1912, el pago de sus sueldos como tál, en veintiún días de enero y los meses de febrero y marzo del mismo año, por valor de $ 80-30, y en el de octubre, cuenta que se examina, figura pagado al mismo individuo y por el mismo servicio, la cantidad de $ 80-32. Debe reintegrar el responsable esta suma en la caja de la Administración y acompañar el comprobante respectivo. Esta observación se hace al mismo tiempo, en vista del oficio del señor Ministro de Gobierno, número 2346 de 15 de noviembre de 1912.

4.ª Las nóminas del Secretario de la Comisaría del Vaupés en julio, y todas las de Instrucción Pública, carecen del *visto bueno* del señor Intendente del Territorio, como primera autoridad política del lugar en donde se verificaron los pagos (Decreto 255 de 1911, artículo 2.°).

5.ª Falta el comprobante en que el señor Enrique Eyhrs autorizó a Angel M. Rubio para firmar y recibir por él el valor de las cuentas por $ 12-35 y $ 2-40.

6.ª En las cuentas por suministros de varios efectos para el servicio de la Salina de Cumaral y Upín se omitió el recibo del Cajero Almacenista, en que compruebe haberse hecho cargo de ellos; y

7.ª El saldo del libro en la cuenta de papel sellado y timbre nacional, en primero de octubre, es el siguiente:

En Villavicencio . .	$ 489 22	
En otras Oficinas. . . .	328 50	817 72
Pasan		$ 817 72

Vienen . . . . . $ 817 72

El cuadro trae en la misma fecha los siguientes:

En Villavicencio . .	$ 449 22	
En otras Oficinas....	168 ..	617 22
Diferencia		$ 200 50

El señor responsable explicará la causa de esta observación con absoluta claridad.

Se conceden seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 60—Bogotá, abril 25 de 1914.

Examinada la cuenta del mes de noviembre de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, de la que es responsable el señor Eduardo Buendía H., resulta:

1.° Vienen formadas de modo irregular las cuentas incorporadas de los subalternos.

2.° En la relación de cuentas no incorporadas, se omitió la de licores de Cabuyaro en junio de 1912; y la relativa a julio del mismo año, incorporada, no trae comprobantes de ninguna clase.

3.° Tampoco aparece en la mencionada relación, cuenta de San Martín en el mes de septiembre de 1912, por impuesto de registro. Aunque se hace el ingreso a caja de $ 1-50 por el producto de esta renta en dicho mes, los comprobantes pertenecen a octubre del mismo año. Falta pues la relativa a septiembre.

4.° Capítulo 36, artículo 207. No viene el comprobante de haberse hecho cargo el Elaborador de la Salina de Upín de los elementos suministrados por Aparicio Jara, para el servicio de ésta, por $ 0-75.

5.° Sin el recibo correspondiente vienen las siguientes nóminas, que se devuelven:

Julio Jaramillo, Agente de Gendarmería, en septiembre de 1912, treinta pesos . . . . . $	30 ..
Purificación Calleja García, Agente subalterno de las rentas de la Intendencia en julio, agosto y septiembre de 1912	3 97
Francisco Mora, Agente subalterno de las rentas de la Intendencia en agosto de 1912 . . .	5 07
Plácido Castro, Agente subalterno de las rentas de la Intendencia en septiembre de 1912.	4 95
Tobías Cubides, Agente subalterno de las rentas de la Intendencia en octubre de 1912 . . .	1 ..
Francisco Mora, Agente subalterno de las rentas de la Intendencia en octubre de 1912 . . .	4 29
Total . . . . . $	49 28

Estas nóminas y todas las de Instrucción Pública pagadas en el mes, carecen del *visto bueno* del señor Intendente (artículo 2.°, Decreto 255 de 1911).

6.° Se reclama el contrato de arrendamiento de la renta de licores, celebrado con Cesáreo Pardo.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 62—Bogotá, abril 28 de 1914.

Fenécese provisionalmente sin alcance ni multa la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de marzo de 1913, a cargo del señor don Fernando Ayala, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 63—Bogotá, abril 28 de 1914.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor don Fernando Ayala, está bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 64—Bogotá, abril 28 de 1914.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de mayo de 1913, a cargo del señor Fernando Ayala, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable debe enviar a esta Oficina el recibo expedido por la Tesorería General del giro número 193 de 27 de mayo, por valor de $ 500, hecho a cargo de esta Oficina y a favor del Ministerio de Guerra, porque aunque entre los comprobantes de la cuenta existe el oficio número 465 de 12 de junio de 1913, del Ministerio de Guerra, en el cual le acusan recibo del oficio número 545 y del giro número 193, no se expresa en ese oficio el valor del mencionado giro, por lo cual queda sin la debida comprobación el asiento de $ 500.

2.° Las nóminas de los empleados de esa Administración correspondientes a los meses de abril y mayo carecen de las estampillas correspondientes, es decir, de $ 0-60, que debe enviar el responsable sin perjuicio de que él consigne en la caja de esa Oficina una suma igual, es decir, $ 0-60 que le corresponde como multa, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909, sobre timbre nacional.

3.ª En la nómina del mes de abril de esa Oficina falta la firma del señor Jenaro Zorrilla C., al respaldo, es decir, la constancia de que recibió lo que le corresponde. El señor Administrador debe remitir a esta Oficina una nómina con todas las firmas de los interesados, correspondiente al mes de abril, y con todas las estampillas que le corresponden.

4.ª Entre los comprobantes existe una cuenta de cobro por valor de $ 40, del señor Demetrio Sánchez, por medios sueldos en cuatro meses, desde el 6 de enero hasta el 5 de mayo, "en virtud del Decreto número 33 de 16 de abril, del señor Gobernador del Departamento, aprobado por el número 417 de 29 del mismo mes del Poder Ejecutivo," De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 451 de 16 de mayo de 1911 (*Diario Oficial* número 14303) (artículo 1.°), ningún empleado puede gozar de medio sueldo a causa de enfermedad comprobada, por más de tres meses. El responsable se servirá explicar en virtud de qué disposición pagó al señor Santander cuatro meses de medio sueldo, es decir, un mes más de lo que concede la Ley, o sean $ 10-02.

5.ª Entre los comprobantes de la cuenta viene un recibo del señor Alcides Arce, por $ 6, valor de su pensión en el mes de abril, y en la cuenta no figura el asiento correspondiente acreditando la caja y debitando el capítulo 62, Departamento de Pensiones. El responsable debe describir un asiento en la cuenta general para acreditar la caja por esa cantidad, o explicar si fue que en el mes de mayo, que se examina, no verificó ese pago.

6.ª El responsable debe enviar a esta Oficina el telegrama número 1058 de 26 de mayo que le ordena retirar la cantidad de $ 12,000 para gastos de servicio público, porque no vino con los documentos de la cuenta.

7.ª Falta el comprobante de la remesa hecha al Tesorero del Montepío Militar, en giro número 192 de 26 de mayo, por valor de $ 169-58 (comprobante número 21).

8.ª El balance de la cuenta tiene dos errores de suma: en la tercera columna, suma de la situación originaria con las operaciones del mes, débitos, cuenta del Tesoro, trae como suma la cantidad de $ 82,450-56, y la suma verdadera es $ 82,350-56. En la misma columna, y en la cuenta de remesas de la Aduana de Buenaventura, créditos, existe la cantidad de $ 66,037 en vez de la de $ 66,087; existe pues una diferencia de $ 50, siendo de advertir que los centavos, que son setenta y siete, están de acuerdo en ambas columnas. Por estos errores se devuelve al responsable el balance para que lo corrija.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 7 de julio de 1914 — Número 15235

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 649 de 1914, por el cual se señalan las funciones de un empleado..... 41
Decreto número 650 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 41
Decreto número 651 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 41
Decreto número 652 de 1914, por el cual se establece una permuta..... 41
Decreto número 653 de 1914, por el cual se establece una permuta..... 42
Decreto número 662 de 1914, por el cual se honra la memoria de un ciudadano..... 42
Decreto número 664 de 1914, por el cual se deroga una disposición..... 42
Decreto número 667 de 1914, por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos..... 42
Decreto número 668 de 1914, por el cual se fija una asignación y se suprime un empleo 42
Decreto número 671 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo..... 42

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia..... 42

CORTE DE CUENTAS

Autos 43

Avisos oficiales..... 48

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 649 DE 1914

(JUNIO 19)

por el cual se señalan las funciones de un empleado.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° El Distribuidor del *Diario Oficial*, como empleado dependiente de la Sección 1.ª del Ministerio de Gobierno, desempeñará las siguientes funciones:

a) Recibir de la Imprenta el *Diario Oficial* y distribuírlo a los Ministerios del Despacho Ejecutivo, a los Gobernadores de los Departamentos, a la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación, a los Administradores de las Aduanas de la República, y en general, a todos los empleados y entidades a quienes deba remitírseles diariamente dicho periódico, conforme a las órdenes que reciba del Ministerio.

b) Atender a los pedidos que se le hagan por cualesquiera Oficinas públicas o por particulares, mediante la orden escrita del Ministro o del Secretario del Ministerio.

c) Llevar cuenta exacta y comprobada del expresado *Diario*, para lo cual abrirá un libro especial de entradas y salidas; y uno especial de ventas del mismo, cargando en el débito de esta cuenta el valor de los ejemplares que se expendan, y en el haber el de las remesas que haga al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, para que este empleado incorpore en su cuenta las entradas por este servicio, remesas que comprobará con los recibos que le expida este empleado.

d) El Distribuidor del *Diario Oficial* no podrá exigir una suma mayor de cinco centavos ($ 0-05) oro por cada número del *Diario* que dé a la venta, ya sea día de salida de esta publicación o de fechas anteriores.

e) Conservar en la Oficina, contados y debidamente coleccionados, por orden cronológico, los números sobrantes, con el objeto de atender a la venta y a los pedidos especiales que se le hagan.

f) Aparte de los libros indicados en el ordinal *c*), llevará un libro general de recibos en donde, bajo la firma de la persona que recibe, quede constancia de la fecha y de la cantidad de cada uno de los números entregados.

g) Cumplir los demás deberes que se le impongan por disposiciones especiales.

Artículo 2.° El Distribuidor del *Diario Oficial*, como responsable del Erario, dará una fianza de $ 100, que presentará ante la Tesorería General de la República.

Los fondos recaudados hasta la fecha por venta del *Diario Oficial* serán remitidos al señor Cajero Contador de la Imprenta Nacional, para que este empleado los incorpore en sus cuentas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 650 DE 1914

(19 DE JUNIO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Santander, por Decreto número 176 de 26 de mayo último, en el señor doctor Francisco Antonio Muñoz para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 651 DE 1914

(19 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras se posesiona el señor Félix Buendía del puesto de Portero de la Cámara de Representantes, nómbrase interinamente para reemplazarlo al señor Camilo Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 652 DE 1914

(JUNIO 19)

por el cual se establece una permuta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Establécese permuta entre los señores Marceliano Anzola, Administrador del Lazareto de Agua de Dios, y José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 653 DE 1914

(JUNIO 19)

por el cual se establece un permuta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Establécese permuta entre los señores Ignacio Gómez R., Oficial Escribiente de la Administración del Lazareto de Agua de Dios, y Mario Castro, Oficial Escribiente de la Administración del Lazareto de Contratación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 662 DE 1914

(JUNIO 24)

por el cual se honra la memoria de un ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el 18 de los corrientes falleció en el Municipio de Tame el General Gabriel Vargas Santos, ciudadano eminente, que consagró su vida al bien de la República, a la cual sirvió siempre con probidad acrisolada y con absoluto desinterés.

2.° Que el General Vargas Santos desempeñó altos puestos públicos y se distinguió como luchador infatigable en el campo del trabajo,

DECRETA:

Artículo único. Laméntase la muerte del General Gabriel Vargas Santos como infausta para la República, y señálanse sus acrisoladas virtudes públicas y privadas como dignas de imitarse.

Un ejemplar de este Decreto se enviará a la familia del finado en testimonio de la pena que siente la República por el fallecimiento de tan eximio ciudadano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 664 DE 1914

(25 DE JUNIO)

por el cual se deroga una disposición.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Derógase el artículo 2.° del Decreto número 312, de fecha 31 de marzo de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 667 DE 1914

(25 DE JUNIO)

por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncias aceptadas a los señores Tomás Samper y Casimiro Calvo para desempeñar el cargo de miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del próximo veinte de julio, nómbrase a los señores Jorge R. Bejarano y Francisco Laserna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 668 DE 1914

(25 DE JUNIO)

por el cual se fija una asignación y se suprime un empleo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el día 1.° de julio del año en curso fíjase en sesenta pesos ($ 60) el sueldo del Administrador de Correos Nacionales de Zipaquirá, mensualmente.

Artículo 2.° A partir de la misma fecha, suprímese el puesto de Ayudante en la Oficina Postal de la misma ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 671 DE 1914

(27 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Flavio Gómez R., Oficial Escribiente del Juzgado 2.° del Circuito de Frontino, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada.

DECRETA:

Reconócese al señor Flavio Gómez R., Oficial Escribiente del Juzgado 2.° del Circuito de Frontino, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días, que, a partir del 21 de enero del presente año, le fue concedida por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Vistas las diligencias anteriores, y

CONSIDERANDO

que el día 4 de abril de 1913 el señor Proceso A. Hernández avisó ante el Alcalde Municipal de Turbo, una mina de petróleo de nuevo descubrimiento denominada *Apartado*, sita en terrenos baldíos, en jurisdicción del expresado Municipio, y la denunció ante el Gobernador de Antioquia el 20 de abril del corriente año;

Que según el artículo 112 de la Ley 110 de 1912, los descubridores de las minas de petróleo existentes en terrenos baldíos o que con tal carácter hubieran sido adjudicados con posterioridad de la vigencia de la Ley 30 de 1913, podían denunciarlas siguiendo el procedimiento señalado para el denuncio y adquisición de las de aluvión u oro corrido;

Que conforme al artículo 32 del Código de Minas el descubridor de una mina que quiera adquirirla deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se repute hecho el descubrimiento, tiempo que debe empezar a contarse desde la fecha de la partida de anotación del aviso en el libro respectivo (artículo 12);

Que el artículo 118 del Código expresado dispone que el derecho de una mina se pierde, entre otros casos, cuando el interesado no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que señala el artículo 32;

Que de conformidad con el artículo 1.° del Decreto 393 de 1913, una vez dado el aviso a que se refiere el artículo 8.° del Código de Minas, el interesado, dentro de los noventa días siguientes, estaba obligado a comprobar la calidad de descubridor, llenando las formalidades indicadas en los artículos 2.°, 3.° y 4.° de ese Decreto, y en vista de tales comprobantes el Ministerio debía reconocer o nó, según el caso, la calidad de descubridor del solicitante; y

Que habiendo el señor Hernández dado el aviso de la mina el día 4 de abril de 1913, y presentado el plano del terreno y la muestra del petróleo el 20 de abril de 1914, esa presentación fue extemporánea, y por consiguiente

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último.

Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 65—Bogotá, abril 29 de 1914.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de junio de 1913, a cargo del señor Fernando Ayala, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable debe enviar a esta Oficina el telegrama número 131 de la Tesorería General, fechado el 18 de junio, que ordena el gasto de treinta y dos pesos ochenta centavos ($ 32-80) (comprobante número 18); y

2.ª El balance de la cuenta que se examina está mal formado, y se devuelve al responsable para su reforma: la cuenta de alcances declarados tiene como situación originaria en la columna de débitos la cantidad de $ 1,644-04; no tuvo movimiento ninguno en el mes de la cuenta, luégo no tiene porqué traer en la columna de créditos de las operaciones del mes la misma cantidad.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 66—Bogotá, abril 29 de 1914.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, relativa al mes de diciembre de 1912, de que es responsable el señor Eduardo Buendía H., se hacen los siguientes reparos:

1.° Fue recibida el 30 de abril de 1913, sin el oficio remisorio de estilo.

2.° Se venían cobrando por cada arroba de sal vijua hasta el 6 de diciembre de 1912, $ 0-38, y del 7 en adelante del mismo mes se hace por $ 0-20; el señor responsable explicará esta diferencia.

3.° Cuentas municipales:

Uribe. En las cuentas de noviembre y diciembre de 1911, por degüello, faltan las guías números 44, 45, 47 y 48.

En las de enero a junio de 1912, por la misma renta, no vinieron las guías del Administrador de Hacienda de la Ilusión, ni las del de la hacienda de *Duda*.

El cuadro del mes de octubre del mismo año está sin visar por el Corregidor.

En las cuentas de enero a junio, julio y agosto del precitado año, por licores, faltan los comprobantes o guías respectivos; y

El cuadro de especies del mes de octubre carece del *visto bueno* de la primera autoridad política, o sea del Corregidor.

En relación con las demás cuentas municipales se hace presente al señor responsable que continúan formadas de modo irregular.

4.° Debe remitirse el recibo correspondiente de la remesa de especies sobrantes de 1911 y 1912, hecha a la Oficina respectiva a Bogotá.

5.° De nuevo se reclama el contrato celebrado con Cesáreo A. Pardo, para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia.

6.° El contrato por valor del suministro de útiles de escritorio para la Intendencia en el segundo semestre de 1912, celebrado con Félix María Guardado, viene con todas las formalidades establecidas en el artículo 380 del Reglamento de Contabilidad, pero sería acaso más conveniente que en casos como el de que se trata tales suministros se hicieran por personas extrañas a la Oficina.

7.° Capítulo 23, artículos 169, 172 A. Las nóminas del Secretario de la Comisaría del Vaupés en agosto y septiembre de 1912 vienen sin visar por el Intendente.

Capítulo 38, artículos 214, 216 y 219. A la nómina por $ 18-54 por el sueldo eventual del Agente de las rentas en Uribe, de enero a junio del mismo año, hacen falta estampillas por valor de $ 0-03.

A la nómina del mismo empleado, relativa al mes de octubre de 1912, le falta el *visto bueno* del Corregidor, y a la del mes de diciembre, el recibo correspondiente.

Vienen asímismo sin este último requisito las del Agente de Cabuyaro, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1912, por $ 0-33, $ 0-55 y $ 0-44, respectivamente, y la del de San Martín, en diciembre del citado año, por $ 5-19. Se devuelven.

Capítulo 40, artículo 230 B. La nómina de los empleados de la Administración en diciembre fue cubierta según las operaciones descritas, por la suma de $ 501-34, no debiendo ser sino por la de $ 498-76. La diferencia de $ 2-58, que debe reintegrarse en la caja a cargo del señor responsable, consistió en el error de suma en la citada nómina: y

Capítulo 71, artículo 419. Carecen del *visto bueno* del Intendente las nóminas por pagos verificados en el mes a los Directores de las escuelas de la Intendencia.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 67—Bogotá, abril 30 de 1914.

En la cuenta del Consulado General en Londres, a cargo del señor José María Núñez, correspondiente al mes de agosto de 1911, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª La cuenta se recibió por primera vez en la Corte el 17 de febrero de 1912, es decir, con tres meses de demora; fue devuelta para su reforma, por medio del auto número 22 de 22 de febrero del mismo año, con el término de diez días, más el de la distancia, durante el cual el responsable debía remitirla reformada a la Corte, lo cual no sucedió sino veintidós días después; esta demora debe justificarla el responsable para no incurrir en la sanción correspondiente.

2.ª En la cuenta que se examina faltan los comprobantes siguientes:

Los oficios números 382, 383 y 400 de 2 y 8 de agosto, dirigidos por el Consulado de Liverpool con las remesas de $ 9,138-66, $ 10 y $ 0-40, respectivamente; las notas números 124 y 125 de 2 de agosto, de Burdeos, con que remiten $ 161-88 y $ 9-50; del Consulado de San Nazario, las marcadas con los números 120 y 121 de 5 y 31 de agosto, con las cuales se envían $ 1,868-92 y $ 29-27; de Marsella, el oficio número 236 de 31 de julio, con $ 15-17; del Vicecónsul de Cádiz, el número 274 de 2 de agosto, con $ 51-72; de El Havre, los números 280 y 281 de 7 de agosto, con $ 280-52 y $ 13-20; de Barcelona, los números 125 y 126 de 5 de agosto, con $ 545-88 y $ 9; de Amberes, el número 5 de 10, y otro sin número del 20 de agosto, con $ 98-52 y $ 28-08; del señor J. M. Hurtado, con $ 28,288-88; del Consulado en Valencia, el de fecha 14 de agosto, con $ 187-33; de Hamburgo, dos del 31 de julio, con $ 5,234-75 y $ 55-80; de la Aduana de Barranquilla los marcados con los números 352 y 643 de 2 y 4 de agosto, con $ 42,500 y £ 4,841-16-10, o sean $ 24,209-21; de la Aduana de Cartagena, el número 55 de 4 de agosto, con £ 8,000, $ 40,000.

3.° Faltan las facturas certificadas en el Consulado durante el mes de agosto, que causaron derechos consulares por valor de $ 130-85, y el cuadro de movimiento de especies.

3.ª El responsable debe enviar a la Corte la orden de la Tesorería General para verificar los gastos siguientes:

Por capítulo 28, artículo 181 (oficio número 29 de 30 de octubre), cien pesos . . . . . $	100 ..
Valor de una máquina de escribir	123 50
Remesado al Administrador de Correos de Constanza . . .	5 79
Valor de un Gabinete de Física para el Ministerio de Instrucción Pública	1,235 77
Utiles de escritorio para las escuelas	166 44
Pagado al Arbitro colombiano	3,959 60
Por cuota a cargo de Colombia. Oficina de Arbitraje .	131 75
$	5,722 85

5.ª Falta el recibo del señor Cónsul en Amberes por sus emolumentos en mayo, es decir, por la cantidad de $ 106-90.

6.ª En los recibos que se enumeran a continuación faltan estampillas de timbre nacional por los valores siguientes:

El del señor Secretario de la Legación en Londres, en agosto, por su sueldo de $ 300 . . . . . $	.. 60
Del Ministro ante la Santa Sede, de julio, por $ 700	1 40
Del Secretario de la Legación en Londres, de agosto, por $ 300	.. 60
Del Secretario de la Legación en París, en agosto, por $ 300 .	.. 60
Del Cónsul en Londres, en agosto, por $ 400	.. 80
Del Secretario del Consulado, en el mismo mes, por $ 200 . . .	.. 40
$	4 40

7.ª El señor Cónsul se servirá enviar a esta Oficina, además de los documentos enumerados, la orden original de la Tesorería General de 25 de julio de 1911, o copia autenticada de ella, para pagar un giro a la orden del señor Rafael Torres Mariño, por valor de $ 6,352-50, porque no es comprobante legal la copia del oficio número 687 del señor Cónsul al Tesorero General que acompaña con los documentos de la cuenta.

8.ª El asiento número 125, caja a derechos consulares, tiene un error de $ 10; está por $ 411-77 y deben ser $ 421-77.

9.ª En la cuenta que se examina aparece el asiento número 124, que dice: "derechos consulares a Tesoro," reconocimiento a su favor por lo recaudado en Amberes, $ 1.102-64. El señor Cónsul no le dio entrada a caja a esa cantidad, como debía hacerlo, antes del reconocimiento. En la cuenta de caja, asiento número 113, caja a derechos consulares, suma recibida de Amberes con oficio número 5 de 10 de agosto, se le da entrada a la cantidad de £ 19-14-1, $ 98-52, y más adelante, asiento número 125, caja a derechos consulares, se le da entrada a la suma de $ 411-77, recibida de Amberes con oficio de 20 de agosto. Pero como ninguno de estos dos asientos, ni los oficios últimamente citados, corresponden en número, en fecha, ni en cantidad a las partidas que componen el asiento de reconocimiento a Tesoro, arriba citado, es decir, a la cantidad de un mil ciento dos pesos sesenta y cuatro centavos ($ 1.102-64), se deduce que el responsable dejó de darle entrada a esa cantidad. El señor Cónsul se servirá explicar con toda claridad lo referente a esta observación; y

10. Falta el balance de la cuenta que se examina, el cual debe ser enviado por el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría del Vaupés.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 68—Bogotá, 30 de abril de 1914.

Se requiere al señor Zoilo Escobar, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Vaupés del mes de julio de 1913, para que dentro del término de diez días y el de la distancia rinda a la Corte la cuenta en referencia, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 69—Bogotá, abril 30 de 1914.

Por medio del presente auto se requiere al señor doctor don Jorge Roa, responsable de la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de noviembre de 1913, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a esta Oficina la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 70—Bogotá, abril 30 de 1914.

El señor doctor don Jorge Roa, responsable de la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de diciembre de 1913, no la ha enviado aún a la Corte, razón por la cual se requiere al doctor Roa para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, la remita a esta Oficina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 71—Bogotá, abril 30 de 1914.

Requiérese al señor doctor don Jorge Roa, responsable de la cuenta general del Consulado General en Londres correspondiente al año de 1913, para que la remita a esta Oficina dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado en Southampton.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 72—Bogotá, 30 de abril de 1914.

La cuenta general del Consulado en Southampton correspondiente al tiempo transcurrido de enero a agosto de 1911, de que es responsable el señor doctor Miguel Jiménez López, fue fenecida separada y definitivamente, por auto número 14 de 3 de marzo del presente año. Esta cuenta está descrita y llevada correctamente, y las mensuales, que son fiel copia de la general, se hallan fenecidas, así:

Enero, por medio del auto número 125 de 8 de agosto de 1911 sin alcance ni multa.

Febrero, fue glosada por auto número 133 de 15 de septiembre de 1911 y fenecida por el número 63 de 29 de julio de 1913 sin alcance ni multa.

Marzo, fenecida por auto número 139 de 11 de octubre de 1911, lo mismo que las anteriores.

Abril, glosada por auto número 147 de 25 de octubre de 1911 y fenecida por el número 83 de 1.° de septiembre de 1913.

Mayo, fenecida por auto número 158 de 10 de noviembre de 1911 sin cargo alguno.

Junio, glosada por auto número 171 de 21 de noviembre de 1911, y fenecida por auto número 163 de 22 de agosto de 1912, con $ 0-60 de alcance, que fue consignado por el responsable en la Tesorería General, como consta en el recibo de 20 de septiembre de 1913, que cursa en el juicio respectivo.

Julio, fenecida sin alcance ni multa, por auto número 193 de 29 de noviembre de 1911; y

Agosto, fue glosada por auto número 2 de 3 de febrero de 1912, y en este auto se exigía del responsable explicara una diferencia de $ 28-75 que se encontró entre la relación de productos y los derechos consulares que traían anotadas las facturas despachadas en el mes de agosto. Ese auto no fue notificado al doctor Jiménez López, por estar retirado del Consulado cuando el auto llegó. Posteriormente, cuando ese auto estaba notificado por medio de publicación en el *Diario Oficial* número 14560, se dictó el de fenecimiento número 171 de 2 de septiembre de 1912, y se dedujo un alcance a cargo del responsable, de $ 28-75, valor de las observaciones del auto arriba citado. Con fecha 16 de junio de 1913 se le notificó por la Secretaría de la Corte el de fenecimiento número 171 al doctor Jiménez López.

Consultado con la Sala el auto de fenecimiento definitivo, esta Superioridad lo revocó por el número 21 de 31 de marzo próximo pasado, a causa de errores del auto de primera instancia, consistentes en que en vez de decir que el de fenecimiento provisional de la cuenta de agosto estaba *notificado* por publicación en el *Diario Oficial*, se dijo que estaba *ejecutoriado*, de donde provino la cita, errada también del artículo 399 del Código Fiscal, que no era pertinente; pero es de advertir que la providencia de la Sala adolece también del mismo error, porque no se observó la falta de ejecutoria de aquel auto, que estaba simplemente notificado, y no hay, por consiguiente, lugar a la tramitación de que trata el artículo 400 del Código citado.

Retrotraídas las cuentas por el auto de revocación al estado que tenían antes de proferir el de fenecimiento definitivo, y no habiendo sido ejecutoriado el de fenecimiento provisional de la cuenta de agosto, es el caso de estimar los descargos presentados por el doctor Jiménez López, quien ha explicado de modo satisfactorio la diferencia de que se hizo mención en el examen de la cuenta de agosto, y ha presentado el recibo de la Tesorería General, que obra en el juicio, por la suma de $ 0-80, saldo definitivo que quedaba a su cargo, razón por la cual se fenece definitiva y separadamente, sin cargo alguno, la cuenta general del Consulado en Southampton correspondiente al año de 1911, de enero a agosto, de que es responsable el doctor Miguel Jiménez López.

Cópiese, consúltese con la Sala, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 73—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

El señor Magistrado de la antigua Sección 2.ª de esta Corte observó en auto número 122 de 16 de octubre de 1912 la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, relativa al mes de junio de 1912, de que es responsable el señor Gabriel Arango, quien por medio del oficio número 1019 de 21 de diciembre del mismo año, contestó a los reparos hechos.

Consideradas las contestaciones, resulta:

1.° Hizo caso omiso el señor responsable a lo observado respecto a la demora en la rendición de la cuenta; y

2.° En relación con el pago del 15 por 100 de honorarios a los Recaudadores Municipales de Hacienda, de acuerdo con

el Decreto número 381 de 1912 dictado por el señor Ministro de Hacienda, la Sala de Acuerdo de esta Corte, por auto número 2 de 19 de febrero de 1913, al tomar en consideración las respuestas dadas sobre el particular por el expresado señor Ministro, conceptuó que el Gobierno tuvo la debida facultad legal para fijar el porcentaje a que se refiere el Decreto citado; por lo tanto esta glosa quedó sin valor alguno.

En lo demás la cuenta se halla bien arreglada y comprobada.

En vista de lo expuesto se declara fenecida la cuenta de manera provisional sin alcance y con la multa de un peso ($ 1) oro, a cargo del responsable por el retardo de un mes en rendirla, que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 74—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

Por auto número 126 de 26 de octubre de la antigua Sección 2.ª de esta Corte fue observada la cuenta del mes de julio del citado año de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, a cargo del señor Gabriel Arango.

Las respuestas del señor responsable, en oficio número 1021 de 21 de diciembre de 1912, son satisfactorias, excepto en lo relativo a la rendición de la cuenta con un mes de retardo, pues para el examinador no es descargo el no haber sido multado en las de febrero a marzo del mismo año de 1912 (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

La cuenta se encuentra en lo demás bien arreglada y comprobada.

En tal virtud se fenece esta cuenta de modo provisional sin alcance y con la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora en rendirla, que consignará en la caja a su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 75—Bogotá, mayo 2 de 1914.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, relativa al mes de diciembre de 1911, a cargo del señor Alberto Noguera B., fue observada por auto número 143 de 21 de mayo de 1912, dictado por la antigua Sección 3.ª de la Corte, y contestado satisfactoriamente por su responsable, en oficio marcado con el número 769, de junio 9 del mismo año.

Se advierte que para el examen de la cuenta general se tomará en cuenta lo relacionado con el envío de la copia del libro auxiliar del movimiento de especies correspondiente al año de 1911, que aún no ha sido recibida.

La cuenta queda, con la salvedad anotada, bien formada y comprobada y en tal virtud, se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 76—Bogotá, mayo 2 de 1914.

A los autos de glosas números 175 y 208, de fechas 18 de junio y 3 de agosto de 1912, respectivamente, proferidos por el señor Magistrado de la antigua Sección 3.ª de esta Corte, en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, en el mes de marzo de 1912, contestó satisfactoriamente el responsable señor Alberto Noguera B., enviando al mismo tiempo los documentos que en aquéllos se solicitaban, con lo cual quedó dicha cuenta debidamente arreglada y comprobada.

Por lo tanto se fenece provisionalmente sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 77—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Entre las cuentas venidas a esta Sección en el reparto hecho por la Sala de esta Corte en el año pasado, se hallan las de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta. La correspondiente al mes de abril de 1912, a cargo del señor Alberto Noguera B., fue observada por autos números 186 y 233, de fechas 11 de julio y 7 de septiembre del citado año, respectivamente, por el señor Magistrado de la antigua Sección 3.ª Contestados satisfactoriamente por el responsable los reparos y remitido el balance del mes de la cuenta debidamente formado, quedó ésta bien formada y comprobada.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Noguera B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 78—Bogotá, mayo 4 de 1914.

El señor Alberto Noguera B. ha dado respuesta de manera satisfactoria al auto de observaciones número 282 de 23 de octubre de 1912, proferido por el señor Magistrado de la antigua Sección 3.ª de esta Corte, en el examen de la cuenta del mes de julio de 1912 de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, remitiendo al mismo tiempo, formado de acuerdo con el modelo número 15 del Decreto de contabilidad, el balance correspondiente al mes de la cuenta.

En esta forma ha quedado la expresada cuenta correctamente arreglada y comprobada, y se fenece de manera provisional sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 80—Bogotá, mayo 6 de 1914.

Por medio del auto número 111 de 28 de junio de 1912, se hicieron algunas observaciones a la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de septiembre de 1911, a cargo del señor don José María Núñez, que fueron contestadas satisfactoriamente, con fecha 10 de agosto de 1912, razón por la cual se fenece provisionalmente, y sin cargo alguno la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 81—Bogotá, mayo 6 de 1914.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable señor José María Núñez U. las observaciones que por medio del auto número 112 de 28 de junio de 1912 se hicieron a la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de octubre de 1911, se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 82—Bogotá, mayo 6 de 1914.

El señor don José María Núñez U., responsable de la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de noviembre de 1911, contestó satisfactoriamente las observaciones del auto número 113 de 28 de junio de 1912, y acompañó a la contestación la autorización que faltaba de la Tesorería General para gastos verificados en ese mes (oficio número 29 de 30 de octubre de 1911). Por esta razón se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas Sección 3.ª—Número 83—Bogotá, mayo 6 de 1914.

En la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de diciembre de 1911, a cargo del señor don José María Núñez U. se hicieron algunas observaciones por medio del auto número 114 de 28 de junio de 1912, que ha dejado satisfechas el responsable, razón por la cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Consulado General en Londres.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 84—Bogotá, mayo 6 de 1914.

En la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de marzo de 1912, a cargo del señor don José María Núñez, se hicieron algunas observaciones por medio del auto número 21 de 25 de abril de 1913, y posteriormente, con fecha 18 de septiembre del mismo año, se dictó por esta Sección el auto adicional de observaciones marcado con el número 97.

Con fecha 17 de junio de 1913, contestó satisfactoriamente el responsable las observaciones marcadas con los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 7.° del primero de los autos citados, dejando por explicar las observaciones 5.ª y 6.ª, lo que dio origen al auto adicional de observaciones número 97, ya citado. Este último auto lo contestó el responsable, satisfactoriamente, con fecha 12 de noviembre del año de 1913.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente sin cargo ni multa la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 85—Bogotá, mayo 6 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta relativa al mes de enero de 1913, de la que es responsable el señor Eduardo Buendía H., se hacen las observaciones siguientes:

1.ª En las listas por jornales de trabajadores de la Salina de Upín, en la semana del 6 al 11 de enero, se pagaron: a Benjamín Sáenz, $ 24, en treinta días, a razón de $ 0-80 diarios; en la del 20 al 25 se hace otro pago al citado Sáenz por $ 24, en otros treinta días, a $ 0-80, y en la del 27 al 31, a Ignacio Susa, $ 16, en veinte días, al mismo precio de jornal. Como los días de trabajo en estas semanas, según lo rezan las respectivas listas, no fueron sino de cinco cada una, el señor responsable dará una explicación al respecto, para abonar los gastos en referencia.

2.ª Debe remitirse el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Cesáreo A. Pardo, de la renta de licores de la Intendencia, para hacer el estudio correspondiente de las consignaciones hechas por su recomendado; y

3.ª Asímismo se solicita el oficio original del Administrador Principal de timbre, en que hace la remesa de especies en diciembre de 1912 a esa Oficina.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 86—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Examinada la cuenta del mes de febrero de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, a cargo del señor Eduardo Buendía H., resulta:

1.° La cuenta de enero de 1913 de La Colonia, por degüello, trae los comprobantes sin el registro correspondiente del Alcalde Municipal, al respaldo de cada uno de ellos; y además, carece del inventario y del auto de fenecimiento que debió dictar el señor responsable para incorporarla.

La del mes de febrero, de San Martín, por la misma renta, viene sin el inventario, diligencia de visita y auto de fenecimiento (artículo 439 del Reglamento e inciso 2.°, artículo 4.° del Decreto 623 de 1909).

2.° Se da entrada a caja por lo recaudado de impuesto de registro en Villavicencio en el mes de la cuenta, a la suma de $ 7-27, y la relación con sus comprobantes arrojan un total de $ 7-35. Diferencia a que debe dársele entrada, $ 0-08.

3.° Se reclama el contrato de arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia con el señor Cesáreo A. Pardo.

4.° Capítulo 31, artículo 248. A las cuentas de cobro de Tobías Hernández, por $ 41-50 y $ 16-25, hacen falta las facturas de los objetos comprados y suministrados a la Salina de Upín, así como el *visto bueno* del empleado a quien se entregaron (artículo 158, inciso 2.° del Reglamento).

5.° Capítulo 50, artículo 402. A las nóminas pagadas por servicio de Instrucción Pública no se les hizo poner el *visto bueno* del señor Intendente, y a la de la Directora de Cabuyaro, en enero, el del señor Inspector local (artículo 2.°, Decreto 255 de 1911); y

6.° En el balance no debe suprimirse cuenta alguna, aunque no haya tenido movimiento durante el mes; en el que se examina fue omitida la de balance de entrada (modelo número 15 del Reglamento).

Se conceden seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 87—Bogotá, mayo 8 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, relativa al mes de marzo de 1913, a cargo del señor Eduardo Buendía H., y se hallan los reparos siguientes:

1.° Las cuentas municipales incorporadas en el mes de la cuenta carecen de los comprobantes solicitados en autos anteriores para su correcta formación, y a la de La Colonia, por degüello, en febrero, le falta el registro respectivo del Alcalde Municipal al respaldo de cada una de las guías.

2.° Capítulo 19, artículo 197. La nómina del sueldo devengado por los empleados de la Alcaldía de Orocué, en enero de 1913, está mal liquidada. Se pagaron: al Alcalde en veintidós días de servicio, a $ 65 mensuales, $ 46-10 en vez de $ 46-12; al Secretario, en veintidós días, a $ 35 mensuales, $ 24-80 en vez de $ 24-83; al Alcalde en diez días, a $ 25 mensuales, $ 8-10 en vez de $ 8-06; al mismo, en doce días, $ 9-60 en vez de $ 9-67; y a los dos Agentes de Policía, en veintidós días cada uno, a $ 14 mensuales, $ 9-90 en vez de $ 9-93 (artículo 2011, Ley 106 de 1873).

3.° El señor Félix M. Guardado recibió como Habilitado los sueldos del personal de la Intendencia en el mes de febrero de 1913; debe acompañarse la autorización que los empleados dieran a éste para firmar y recibir sus sueldos (artículos 1285 del Código Fiscal y 245, 360 del Reglamento).

4.° El señor Abel Aguilera devengó sueldo como Secretario de la Alcaldía Municipal de Villavicencio, del 3 al 9 de febrero de 1913, inclusive, conforme a la nómina respectiva; y al mismo tiempo se encuentra figurando en la de los Agentes de Policía, del 6 al 28 del mismo mes. Se ve claramente que del 6 al 9 no pudo dicho señor devengar como Policía, puesto que ejercía la Secretaría de la Alcaldía. Debe reintegrarse la suma de $ 2, valor de lo pagado a Guardado como Agente de Policía en cuatro días (artículos 343 y 344 de la Ley 149 de 1888).

5.° No es abonable el pago de $ 3-50, hecho a Agapito Turriago como Agente de Policía, en siete días de febrero de 1913, por carecer de recibo: se devuelve.

6.° Capítulo 31, artículo 248. Las cuentas por suministros verificados a la Salina de Upín, por $ 5-30, a Milciades Martínez; $ 4-90 y $ 7-20 a Manuel Velásquez; $ 4-25 a Juan Acuña, y $ 1-24 a Víctor E. Leal, no vienen con el *visto bueno* del empleado que recibió los objetos (artículo 158 del Reglamento).

7.° A Benjamín Sáenz, por jornales en la Salina de Upín, se le pagaron $ 18-80 en veintitrés y medio días, a $ 0-80 diarios, en la semana del 3 al 8 de febrero, que conforme a la lista se compuso únicamente de seis días; el señor responsable explicará y remitirá los comprobantes que dieron derecho a hacer este gasto.

También en la lista de jornales del 24 al 28 de febrero, se pagaron $ 15-60, en ocho días, a Benjamín Guillén, a razón de $ 1-95 diarios, y la semana a que se refiere el pago sólo tuvo cinco días de trabajo.

8.° Capítulo 50, artículo 402. En la nómina del Director de la Escuela Urbana de varones de Medina, en febrero, por $ 30, hay un certificado del Alcalde del Municipio, en que hace aparecer que el

Director señor Eugenio T. Urrugo tomó posesión de su cargo el 19 de febrero; según esto sólo devengó diez días, y no todo el mes.

9.° Todas las nóminas de instrucción pública vienen sin el *visto bueno* del señor Intendente como primera autoridad política del lugar en donde fue efectuado el pago (artículo 2.°, Decreto 255 de 1911).

10. Se reproducen los puntos 3.° y 6.° del auto de observaciones número 86, dictado en la cuenta del mes de febrero; y

11. La diligencia de visita practicada el 11 de abril de 1913 en la cuenta del mes de marzo del mismo año hace referencia a que hasta la fecha en que fue verificada ésta, y en virtud de la prórroga de la vigencia de 1912, hasta el 31 de marzo citado, no se había abierto el libro de cuenta y razón. El libro debió estar al corriente en esta fecha (11 de abril), puesto que de él se tomó la copia de la cuenta del mes de marzo remitida a la Corte; con razón mayor cuando del día en que debió cerrarla (31 de marzo) al día en que se verificó la visita (10 de abril), hubo tiempo suficiente para abrir los libros. Además, el Visitador, en la diligencia de visita correspondiente a enero, dice:

"Los asientos descritos en el libro principal de cuenta y razón están correctos y satisfactoriamente discriminada la cuenta de remesas. Fue confrontada con el original la copia de las operaciones, y hallada correcta se le puso el *visto bueno*, lo mismo que a los demás documentos que requieren tal formalidad."

Y en la relativa a febrero dice el mismo funcionario:

".....Se deja constancia de que no se cumplen en la presente visita con los demás requisitos prescritos por la ley, porque de conformidad con el telegrama número 396 del Tesorero General de la República, en que comunica la prórroga de la vigencia pasada, no se ha podido cortar en definitiva la cuenta de diciembre del año pasado, y por lo tanto el libro general de cuenta y razón no está al día."

El señor responsable explicará esta contradicción.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 88—Bogotá, 9 de mayo de 1914.

Se hacen las observaciones siguientes a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor Eduardo Buendía H.:

1.ª Las guías números 19 y 23, por entrega de una arroba de sal de caldero cada una, vienen sin la firma del elaborador.

2.ª Las guías por degüello de La Colonia, en marzo, carecen del respectivo registro del señor Alcalde Municipal, al respaldo de cada una de ellas.

3.ª Al cuadro de la cuenta por degüello, de Villavicencio, en abril, hace falta *el es corriente* del señor Alcalde.

4.ª Viene incorporada la cuenta por registro, de San Martín, en febrero; la relativa al mes de enero no lo ha sido, ni siquiera fue anotada en la relación de las no incorporadas en el mes, a pesar de figurar como demorada en la relación del mes de marzo.

5.ª Debe acompañar el comprobante en que el Agente de Cabuyaro avisa recibo de la remesa que por esa Oficina se le hizo en especies por valor de $ 33-75, y el del señor Administrador Principal, en que hace a esa Oficina la remesa de especies por valor de $ 2,485 (oficio número 58).

6.ª Se reclama el contrato celebrado con el señor Cesáreo A. Pardo para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia.

7.ª Todas las cuentas municipales incorporadas en el mes de la cuenta adolecen de las mismas irregularidades anotadas en autos anteriores.

8.ª Se reproduce la observación 3.ª del auto anterior número 87, en la cuenta del mes de marzo.

9.ª El pago hecho a los Agentes de Policía, por sueldos de marzo, Antonio Díaz, por $ 14; Federico Escobar, por $ 14, y Santiago Martínez, por $ 3-60, en ocho días, no son abonables, por falta de recibo, pues la autorización que éstos dieran a Juan B. Medina, Aeiscio Vásquez y Ambrosio Ruiz, para firmar y recibir por ellos, no se acompañó.

10. La cuenta de Antonio Puentes, por $ 0-60, suministro de puntillas para la Salina de Upín, no trae el recibo del empleado que se hizo cargo de ellas (artículo 158 del Reglamento).

11. La lista de jornales de trabajadores de la Salina de Upín en la semana del 10 al 15 de marzo, viene sin el *visto bueno* del señor Intendente.

12. Debe explicarse por qué se pagaron a Benjamín Guillén $ 25-35 en trece días de la semana del 24 al 29 de marzo, no constando ésta sino de seis días.

13. La autorización que los empleados de la Administración dieran a José Vásquez B. para cobrar y recibir por ellos sus sueldos no ha sido remitida.

14. La nómina de la Directora de Escuela de Cabuyaro, en ocho días de febrero, y el mes de marzo, no tiene el *visto bueno* del Inspector Local.

15. Todas las nóminas por pagos hechos a los Directores de escuela carecen del *visto bueno* del señor Intendente; y

16. En el balance no hay porqué suprimir cuenta alguna; su formación debe ajustarse al modelo número 15 del Reglamento de contabilidad.

Se conceden, para atender y contestar este auto, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 89—Bogotá, 11 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del mes de mayo de 1913 de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, de que es responsable el señor Eduardo Buendía H., se observa:

1.° El comprobante de la remesa de especies, por $ 33-75, hecha por la Administración al Agente de Cabuyaro con oficio número 576, debe acompañarse.

2.° El cuadro de la cuenta por degüello, de La Colonia, en enero, no viene visado por el Corregidor.

3.° Debe remitirse también el comprobante de la remesa de especies por valor de $ 6-25, hecha al Administrador de San Martín.

4.° En el expendio de la Oficina de Villavicencio se vendieron especies en el mes de mayo, por la suma de $ 72-93, y únicamente se da entrada a caja a $ 72-53; diferencia, $ 0-40, por los cuales debe describirse la correspondiente operación de ingreso.

5.° Las cuentas municipales continúan formadas de manera irregular.

6.° La autorización que dieran los empleados de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Villavicencio para que J. Vicente Romero y Luis Felipe Castro, respectivamente, cobraran y recibieran sus sueldos de abril, y la que los de la Intendencia dieran a Félix M. Guardado para el mismo efecto deben remitirse.

7.° La cuenta de Francisco Arango U., por objetos suministrados a la Salina de Upín, y que suma $ 31-40, por la cual se debitó el capítulo 31, artículo 248, es únicamente por $ 29-40; la diferencia de $ 2, consistente en error de suma en la cuenta presentada, debe reintegrarse en la caja de la Administración.

8.° También se reclaman los comprobantes respectivos de haberse recibido en la Salina de Upín por alguno de los empleados, los efectos suministrados conforme a las cuentas de Castro & Murcia, por $ 5-81 y $ 38-35, y Francisco Arango U., por $ 29-40.

9.° Explicará el señor responsable por qué se pagaron a Ignacio Susa, en la semana del 1.° al 5, por jornales de trabajadores en la Salina de Upín, $ 18 en veinte días; $ 19-80, en la del 7 al 12 en veintidós días; $ 19-80 en doce días, en la del 14 al 19, y $ 15 en ocho y tres-cuartos de día, en la del 21 al 26; y

10. Se reproducen las observaciones 15 y 16 hechas en la cuenta del mes de abril, por auto número 88.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 90—Bogotá, 11 de mayo de 1914.

Del examen practicado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta correspondiente al mes de junio de 1913, a cargo del señor Eduardo Buendía H., resulta:

1.° Es indispensable que se envíe el contrato celebrado con el señor Cesáreo A. Pardo para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia, pues sin tenerlo a la vista no es posible llevar a cabo el examen de las sumas consignadas por cuenta de esta renta.

2.° Las guías por degüello, de La Colonia, en el mes de mayo, no vienen con el registro respectivo del señor Alcalde Municipal, al respaldo de cada una de ellas.

3.° Fue incorporada la cuenta del mes de mayo por registro de San Martín, mas se advierte que la de abril no lo ha

sido, ni siquiera se hace figurar en la relación de las demoradas.

4.° Las cuentas municipales continúan formadas de modo irregular.

5.° Se reclama la autorización que los empleados de la Intedencia dieron a Francisco Lozano para cobrar y recibir por ellos sus sueldos.

6.° La cuenta por $ 4-05 pagada a Manuel Velásquez por suministro de veintisiete libras de puntillas para la Salina de Upín carece del *visto bueno* del Intendente, y del recibo del empleado de la Salina que se hizo cargo de ellas.

7.° Se pagaron treinta y dos días de jornal a Francisco Susa, por $ 28-80, en la semana del 5 al 10 de mayo, y a Lucas Bautista, $ 22-50, en doce y medio días; a Francisco Susa, en la del 12 al 17, $ 13-50, en quince días; a Ignacio Susa, en la del 19 al 24, $ 14-40, en diez y seis días. Las semanas conforme a las listas no tuvieron sino de cuatro a seis días de trabajo.

8.° La cuenta de Mario Convers, por $ 11, valor del flete de dos bestias, no trae el *visto bueno* del señor Intendente.

9.° La nómina de la Directora de escuela de Cabuyaro en veinte días de mayo está sin visar por el Inspector Local; y

10. Se reproducen las observaciones hechas en el auto número 88 a la cuenta del mes de abril, señaladas con los números 13, 15 y 16, y la 6.ª del auto 89, relativo a la de mayo.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 91—Bogotá, 12 de mayo de 1914.

Se hacen los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable el señor Eduardo Buendía H.:

1.° Las guías números 31 y 42, por entrega de una arroba de sal de caldero y una de sal gema, a Gregorio Rojas, por $ 0-50 y 0-20, respectivamente, vienen sin firmar por el elaborador.

2.° Los comprobantes por degüello, de Villavicencio, en julio, y los de La Colonia, por la misma renta en junio, no tienen el registro que a cada uno de ellos debió hacerse por las Alcaldías Municipales.

3.° La guía número 62, por degüello, de Villavicencio, no fue firmada por el Administrador.

4.° Se reclama el comprobante por $ 62, relativo a la remesa de especies hecha al Administrador de San Martín.

5.° También debe acompañarse el contrato celebrado con Cesáreo A. Pardo, sobre arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia.

6.° Con fechas 30 de junio y 26 de julio de 1913 se hicieron por el señor Tesorero General de la República al señor Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio remesas por $ 200 y $ 300, sin que hasta el mes de la cuenta que se examina hayan sido cargadas.

7.° La autorización que los empleados de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Villavicencio dieran a los señores Eudoro Murcia y Darío Duque B., como Habilitados, para cobrar y recibir por ellos sus sueldos, debe remitirse para abonar el pago de estas nóminas, así mismo se exige el envío de la que los empleados de la Intendencia hicieran a Francisco Lozano, nombrándolo Habilitado.

8.° Las cuentas de Antonio Puentes, por $ 7-02; Clemente Patiño, por $ 4, y José María Nieto, por $ 5-20, valor de efectos suministrados para servicio de la Salina de Upín, carecen del *visto bueno* del señor Intendente y del recibo del empleado a quien se entregaron los objetos comprados (artículo 158 del Reglamento).

9.° En las listas por jornales de trabajadores en la Salina de Upín en las semanas del 2 al 7 de junio, y del 9 al 14 del mismo se pagaron a Ignacio Susa $ 24-30 en veintisiete días, y $ 13-50 en quince, respectivamente, y a Lucas Bautista, en esta última, $ 24 en trece y tres cuartos de día. Explicará el responsable la causa o causas que motivaron el hacer estos gastos por un número mayor de días a los que compusieron las semanas en referencia.

10. Se solicita la autorización que José Gregorio Hernández tuviera para cobrar y recibir los sueldos de los empleados de la Administración.

11. La nómina de junio de la Directora de la escuela de Cabuyaro viene sin visar por el Inspector Local.

12. A la cuenta de cobro por $ 75, pagada al Tesorero Municipal de Villavicencio, como auxilio para el acueducto de esa ciudad, hacen falta estampillas por $ 0-15; y

13. Se reproduce la observación 16 del auto número 88, dictado en la cuenta del mes de abril.

Seis días y la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 92—Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del mes de agosto de 1913 de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se observa:

1.° Las guías o comprobantes por degüello, de la cuenta del mes de julio de 1913, de La Colonia, vienen sin registrar por el Alcalde Municipal.

2.° Para verificar los pagos efectuados por cuenta de la renta de licores de la Intendencia, se reclama el contrato celebrado con el señor Cesáreo A. Pardo.

3.° Se solicita la autorización que los empleados de la Intendencia, Administración de Hacienda y Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Villavicencio, dieran a Francisco Lozano, José Gregorio Hernández, Buenaventura Lozano y Alberto Moyano R., respectivamente, para cobrar y recibir sus sueldos.

4.° A la nómina de los empleados de la Alcaldía Municipal de La Colonia en julio faltan estampillas por $ 0-01, y a la de Santiago Zambrano S., como Corregidor de Puerto Calamar en febrero, por $ 16-42, $ 0-15.

5.° De acuerdo con lo prescrito en el inciso 2.° del artículo 158 del Reglamento de contabilidad, a la cuenta de cobro por $ 125, valor del suministro de útiles de escritorio para las oficinas públicas de la Intendencia en el primer semestre de 1913, falta el recibo del Secretario de aquella Oficina, quien debió hacerse cargo de los útiles, no sólo por lo expresado, sino por estipularlo así el contrato.

Las cuentas de cobro por suministros a la Salina de Upín, de Ruperto J. González, por $ 5-50; Julio M. Jaramillo, por $ 2-50; Tobías Hernández, por $ 31, y Aparicio Riberos, por $ 1-92, no traen la comprobación establecida en el inciso 2.° del artículo 158 del Reglamento.

6.°—En la lista de jornales de trabajadores de la Salina de Upín, del 1.° al 5 de julio, se pagaron a José M. Nieto $ 5-40, en nueve días; la semana se compuso únicamente de cinco días de trabajo. También carece esta lista de la firma del Almacenista.

7.° Las listas de jornales de la misma Salina del 7 al 12, por $ 95-98; del 14 al 19, por $ 105-97; del 21 al 26, por $ 91-25, y del 28 al 31, por $ 33-40, no son abonables por carecer de recibo; se devuelven; y

8.° Se reproduce la observación 16 del auto número 88, dictado en la cuenta del mes de abril de 1913.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Didacio Delgado contra Leonidas García Aya, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, por autos de fechas seis de noviembre de mil novecientos trece y tres de diciembre del mismo año:

Un solar situado dentro del área de esta población, alinderado así: por dos de sus costados, con calles públicas; por otro, con predio de la sucesión del finado Telésforo Solórzano; y por el otro, con casa y solar de Benito Carrillo.

Una casa de tapia y teja de barro, situada en el área de esta población, con sus tiendas accesorias, que dan frente a la plaza pública, unas, y otra que queda al costado sur sobre una calle pública, con su solar y demás anexidades, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: por el Sur, con casa de los señores Pavón, calle pública de por medio; por el Oriente, con calle pública del lugar; por el Norte, con propiedad del señor Avelino Vidal o de la sucesión de la señora Rosalía Barrios de Vidal; y por el Occidente, con casa y patio del señor Enrique Bueno Patiño. Casa y solar que están situados en la manzana A primera, cuartel tercero del área de población.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que lo hagan valer dentro del término legal.

Dado en Fusagasugá, a diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, NICANOR MOGOLLON

Manuel Porras R., Secretario.

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado Municipal—Fusagasugá.

Es copia—Fusagasugá, junio veintiséis de mil novecientos catorce—*Manuel Porras R.*, Secretario.

(131) 294 palabras—3 veces—$ 353.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 8 de julio de 1914 — Número 15236

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 672 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 49
Decreto número 673 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 49
Decreto número 674 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 49
Decreto número 675 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 49
Decreto número 676 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 50
Decreto número 678 de 1914, por el cual se concede una franquicia postal y telegráfica 50
Decreto número 679 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 50
Decreto número 681 de 1914, por el cual se restablece el puesto de Médico de la Penitenciaría de Pamplona 50
Decreto número 682 de 1914, por el cual se reconocen unos gastos en empleados del ramo Postal 50
Decreto número 683 de 1914, por el cual se aprueba otro de la Dirección General de la Policía Nacional 50

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 636 de 1914, por el cual se confirma en propiedad un nombramiento 50
Decreto número 637 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 51
Decreto número 660 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 51

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 661 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 51

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Luz número* 1.°, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 51
Resolución por la cual se da una autorización a la Compañía del Ferrocarril de Amagá 52
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 52

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Autos 53
Edictos 55

Avisos oficiales 55

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 672 DE 1914

(27 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Heliodoro González Z., Vigilante de la Penitenciaría de Medellín, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exige para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Heliodoro González Z., Vigilante de la Penitenciaría de Medellín, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia que, a partir del 15 de enero hasta el 2 de marzo del presente año, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 673 DE 1914

(27 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan N. Lozano B., Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor doctor Juan N. Lozano B., Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días que, a partir del 9 de marzo del corriente año, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 674 DE 1914

(27 DE JUNIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Campo Elías Bernal L., Agente de tercera clase de la 8.ª División de la Policía Nacional, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Campo Elías Bernal L., Agente de tercera clase de la 8.ª División de la Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de treinta días que, a partir del 21 de mayo del presente año, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 675 DE 1914

(27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor Jesús M. Gutiérrez para separarse del puesto de Intendente Nacional del Chocó por el

término de treinta días, nómbrase para reemplazarlo al señor Demetrio Gómez, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 676 DE 1914

(27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por haberse cumplido la licencia concedida al doctor Carlos Borrero Sinisterra para separarse del puesto de Médico Ayudante de la Penitenciaría Central y no haberse encargado nuevamente del empleo, nómbrase en propiedad para reemplazarlo al señor José Alzate.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 678 DE 1914

(27 DE JUNIO)

por el cual se concede una franquicia postal y telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia postal y telegráfica ilimitada al señor doctor don José Vicente Concha, Presidente electo de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 679 DE 1914

(27 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por haberse cumplido la licencia que solicitó el doctor Mario Cajiao para separarse del puesto de Subjefe de la Sección 1.ª del Ministerio de Gobierno, sin que haya vuelto a encargarse, nómbrase en propiedad para el referido cargo al señor Pablo Emilio Jurado.

Artículo 2.° Hácense para la misma Sección, en propiedad, los siguientes nombramientos: Oficial Mayor, el señor José Eustasio Rivera; Oficial Escribiente primero, el señor Manuel Alberto Vergara; Oficial Escribiente segundo, el señor Juan de Dios Mosquera, y Cartero Copista, el señor Benjamín Angel S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 681 DE 1914

(30 DE JUNIO)

por el cual se restablece el puesto de Médico de la Penitenciaría de Pamplona.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el crecido número de presos de la Penitenciaría de Pamplona impide al Médico de la Guarnición Militar de esa plaza atender debidamente los enfermos de ese establecimiento de castigo, como se había ordenado en el Decreto número 246 de 1911,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° de julio del presente año se restablece el puesto de Médico de la Penitenciaría de Pamplona, con la asignación mensual de $ 60.

Artículo 2.° Nómbrase para desempeñar el puesto de Médico de la Penitenciaría de Pamplona al doctor Isidoro Guerrero, quien se posesionará ante la primera autoridad política de esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 682 DE 1914

(30 DE JUNIO)

por el cual se reconocen unos gastos en empleados del ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócense desde el 1.° de enero del presente año, hasta el 30 de abril último, los gastos hechos por la Administración General de Correos Nacionales, para el servicio de los correos diarios de Girardot, Facatativá, Nemocón y Sibaté, así:

Tres Carteros para la línea de Girardot, a $ 22 mensuales cada uno.

Cuatro Carteros para la línea de Facatativá, a $ 15 mensuales cada uno.

Un Cartero para la línea de Nemocón, con $ 15 mensuales

Un Cartero para la línea de Sibaté, con $ 15 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 683 DE 1914

(30 DE JUNIO)

por el cual se aprueba otro de la Dirección General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Dirección General de la Policía Nacional ha dictado el Decreto número 160 bis, de fecha 20 del mes en curso, por el cual se reglamenta de manera clara y completa la organización, las atribuciones y el funcionamiento de la Policía Nacional; y

2.° Que dicho Decreto ha sido dictado en virtud de la autorización concedida al Director por el artículo 40 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto de la Dirección General de la Policía Nacional, número 160 bis, fechado el 20 de junio del presente año, "por el cual se dicta el Reglamento General de la Policía."

Comuníquese y publíquese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 636 DE 1914

(16 DE JUNIO)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Francisco Carvajal B. ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 447, de fecha 20 de abril último, a fin de que el señor Francisco Carvajal B. pueda desempeñar el cargo de Administrador de la Aduana del Meta (Orocué).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 637 DE 1914

(16 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad para la Aduana de Barranquilla, Reconocedor y Fiel de Balanza, a los señores Gabriel Arango V. e Icarlot Rasch J., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 16 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO NUMERO 660 DE 1914

(24 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA

Artículo único. Hácese en propiedad los siguientes nombramientos:

Para la Aduana de Barranquilla: Liquidadores, a los señores César Insignares S. y Luis Armella; Revisores, a los señores José Félix Fuenmayor, Pablo Carbonell y Francisco Lavalle, y Escribientes, a los señores Elberto Donado, Agustín Rafael Solano y Carlos Campbell.

Escribiente de la Aduana de Tumaco, al señor Paulo Emilio Alvarez, por renuncia aceptada al señor Paulo Padilla; y

Cabo del Resguardo de la Aduana de Buenaventura, al señor Joaquín Paz C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Guerra

DECRETO NUMERO 661 DE 1914

(JUNIO 24)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la licencia que por noventa días renunciables y sin derecho a sueldo solicita el Teniente José Manuel Tobar, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.

Artículo 2.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, nómbrase Cadetes efectivos a los supernumerarios Luis Carlos Borrero y José Eusebio León, quienes han obtenido buenas calificaciones en sus estudios, y dase de baja en el mismo establecimiento al Cadete supernumerario Ramón Corredor, quien la solicitó.

Artículo 3.° Prorrógase la licencia por treinta días más al señor Antonio Leiva M., para separarse del puesto de Cartero del Departamento Central del Ministerio de Guerra.

Artículo 4.° Llámase al servicio activo al Teniente Gabriel García Zamudio, y destínasele al puesto de Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Luz número 1.°*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *La Luz número 1.°*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar, Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que, otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez, hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *La Luz número 1.°*; pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata; y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del mandatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado *se defiere* al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, a su señora madre y a sus hermanos, como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que a éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta cons-

tituír nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se da una autorización a la Compañía del Ferrocarril de Amagá.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 19 de 1914.

Visto el memorial que precede, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la obra del Ferrocarril de Amagá es de muy grandes proporciones y se requiere para su ejecución de cuantiosas sumas de dinero, como se ha necesitado para los ferrocarriles de Antioquia, Pacífico y Girardot.

2.° Que gran número de poblaciones del Departamento de Antioquia se beneficiarán notablemente con el uso del ferrocarril que comunique la ciudad de Medellín con el río Cauca.

3.° Que es conveniente para los intereses comerciales e industriales del país la importación de capitales aplicables a obras reproductivas de gran aumento, como lo es la del ferrocarril de que se trata.

4.° Que el artículo 29 del contrato de 16 de abril de 1907, celebrado por el Gobierno Nacional con el concesionario del Ferrocarril de Amagá, aprobado por la Ley 26 del mismo año, faculta al concesionario para "hipotecar el ferrocarril y emitir bonos u obligaciones respaldadas con la propiedad y el usufructo de la Empresa o cualquiera parte de ella, pero en ningún caso podrá gravarse el ferrocarril o sus anexidades por un tiempo que exceda de la duración del privilegio y usufructo,"

SE RESUELVE:

Autorizar a la Compañía del Ferrocarril de Amagá para que haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 29 del contrato de 16 de abril de 1907, pueda hipotecar el ferrocarril y emitir bonos u obligaciones respaldadas con la propiedad y el usufructo de la Empresa o cualquiera parte de ella, pero en ningún caso podrá gravarse el ferrocarril o sus anexidades por un tiempo que exceda de la duración del privilegio y usufructo.

En las escrituras de hipoteca y en las obligaciones hipotecarias se hará constar que al concluír el término del privilegio y del usufructo, el ferrocarril con todas sus anexidades y dependencias quedará libre de todo gravamen, hipoteca o responsabilidad, aún con motivo de obligaciones contraídas con anterioridad

Se harán constar también los derechos y obligaciones que la Nación tiene, en caso de caducidad, en las dichas escrituras de hipoteca u obligaciones hipotecarias.

Consúltese con el Poder Ejecutivo, y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 20 de 1914.

Presente en el Despacho de la Sección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas el señor Pedro Jaramillo, Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril de Amagá, el señor Jefe de la Sección le notificó la anterior Resolución. Impuesto, firma.

Pedro Jaramillo—Alfredo Ortega.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de los señores Dollfus-Mieg & Cie., Sociedad anónima domiciliada en Mulhouse (Alsacia), solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica de esta Sociedad, consistente en una viñeta en forma de banda, que lleva en su parte central un cartucho circular rodeado de dos hilos [illegible] de manera característica. Dentro de este cartucho se encuentran las letras iniciales *D M C*, y debajo de ellas, la razón social *Dollfus-Mieg & C.°* La banda está formada por un doble hilo y por una serie de puntos, a lado y lado. Hácese esta banda en cualesquiera dimensiones y en cualesquiera colores de fondo y de impresión. Se imprime, se aplica, se pone o se graba, de cualesquiera maneras, por cualesquiera procedimientos y en cualesquiera colores y dimensiones, en, a o sobre las etiquetas, bandas, cartones, pelotas, carretas, recipientes, papeles de envoltura, cajas y empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos que está destinada a distinguir.

Constituye esta viñeta la marca empleada por la Sociedad depositante para distinguir los artículos siguientes de su fabricación y de su comercio: hilados, hilos, cordones y artículos de pasamanería, en algodón, lino, lana, yute, ramio, seda, seda artificial, lana usada y otras materias.

Acompaño y deposito dos ejemplares de la marca, debidamente firmados y con el timbre respectivo.

Acompaño también la prueba del registro en el país del origen de la marca, Alemania.

En cuanto al poder, lo presenté con otra solicitud que elevé el 17 de abril de 1913

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de los señores Dollfus-Mieg & Cie., domiciliados en Mulhouse (Alsacia), para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de los señores F. Pfeiffer & Cie., negociantes domiciliados en Burdeos (Francia), 2 Cours Saint Louis, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la siguiente marca de fábrica de dichos señores.

Compónese la marca de estos signos distintivos, a saber:

1.° La denominación *Vino San Juan*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2.° El emblema de una cabeza de gallo, independientemente de toda disposición, de dimensiones y de colores.

3.° La etiqueta adjunta, de dimensiones y de colores variables, en el centro de la cual, y dentro de un cartucho circular, se encuentra el emblema de una cabeza de gallo; arriba, en una banderola de forma característica, se lee la denominación *Vino San Juan*; abajo, en un cartucho de forma distintiva, figura la inscripción *Tónico reconstituyente*; en la base de la etiqueta se lee el nombre y la dirección de los depositantes, *Federico Pfeiffer & C.°, Bordeaux.*

Esta etiqueta, de la cual acompaño dos ejemplares que deposito, firmados y con las correspondientes estampillas, se pone en los recipientes, cubiertas y empaques de los productos que ella está destinada a distinguir.

Tales diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes para distinguir vinos.

Acompaño también el título de registro en el país del origen, Francia.

En cuanto al poder, lo presenté con otra solicitud que elevé el 7 de diciembre de 1912.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de los señores F. Pfeiffer & Cie., domiciliados en Burdeos, Francia, para los efectos de la solicitud que precede. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasado treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

A fin de que por ese Ministerio y previa la tramitación legal correspondiente, se haga el registro de la marca de fábrica que usa la Casa de A. Held, de Bremen y Nueva York, en los machetes y otros artículos en que ella negocia, acompaño los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de la escritura pública número 531, otorgada en la Notaría de Manizales el cuatro del presente mes de junio, de la cual aparece que soy apoderado de la expresada Casa.

b) El comprobante de que ha sido registrada en la Oficina Imperial de patentes de Alemania la marca de fábrica de que se trata.

c) Y una serie de atestaciones comerciales sobre el uso que de esa marca ha hecho la Casa de A. Held en esta República.

Dicha marca, de la cual acompaño dos ejemplares en la forma prevenida por el Decreto orgánico de la materia, consiste en una bandera que puede usarse con los colores nacionales, o simplemente con rayas horizontales, que indiquen la separación de los mismos, bandera sobre la cual va un águila con las alas abiertas.

Respetuosamente solicito de ese Ministerio el reconocimiento de mi personería y el registro de la indicada marca de fábrica, para los fines legales.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Señor Ministro.

Eduardo Rodríguez Piñeres

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1914.

Téngase al señor doctor Eduardo Rodríguez Piñeres como apoderado legal de la Casa de A. Held, de Bremen y Nueva York, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

En mi calidad de apoderado del señor Luis Restrepo M., según consta en el instrumento número mil treinta y dos, otorgado ante el señor Zacarías Cock B., Notario primero del Circuito de Medellín, en cinco de junio del presente año, pido a Su Señoría muy respetuosamente lo siguiente:

Que se sirva hacer registrar la marca comercial de un específico para usos veterinarios que dicho señor Restrepo M. vende en Medellín, marca que en dos ejemplares acompaño a este memorial, y que tiene por nombre *Ganadina*, y que sirve para distinguir el específico, y que consiste en dos caras o cabezas de ganado, en círculo, caballar la una y bovino la otra, con una relación de los usos y modo de aplicarlo, y el facsímile de la firma del comerciante, señor Luis Restrepo M., sobre dicha relación;

Que se haga constar en el certificado de registro que dicha marca se emplea en cualquier forma y color, independiente de todas dimensiones y distribuciones, y que se usa en etiquetas, empaques, catálogos, anuncios, cajas, etc., que se refieran al producto que en ella se quiere distinguir, o lo contengan.

Del señor Ministro atento seguro servidor,

José Antonio Carrasquilla

Bogotá, 16 de junio de 1914.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 16 de 1914.

Téngase al señor José Antonio Carrasquilla como apoderado legal del señor Luis Restrepo M., de Medellín, Antioquia, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados sesenta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 93—Bogotá, 14 de mayo de 1914.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta relativa al mes de septiembre de 1913, de la que es responsable el señor Eduardo Buendía H., se han hallado las observaciones siguientes:

1.ª Los comprobantes o guías por degüello, de Villavicencio, referentes a los meses de agosto y septiembre de 1913, no traen el registro del Alcalde Municipal al respaldo de cada uno de ellos.

2.ª A las cuentas por degüello, de Orocué, de mayo a diciembre de 1912, hacen falta la mayor parte de las guías, las que se reclaman.

3.ª Las cuentas por licores de Orocué, de mayo a julio de 1912, no han sido incorporadas.

4.ª Los ingresos de $ 2-20 y $ 10, valor del producto de la renta de licores en Orocué, en los meses de agosto y septiembre de 1912, deben ser comprobados con las cuentas respectivas, que deben enviarse.

5.ª En la cuenta de papel sellado y timbre nacional, de Orocué, en mayo de 1912, figura una remesa hecha en especies, por $ 107-50; se solicita la remisión del comprobante correspondiente.

6.ª Debe remitirse el comprobante original en que el señor Tesorero General de la República ordena el pago de $ 45-70 por trabajos y efectos suministrados a la Intendencia por Roque J. Eslava.

7.ª Los contratos celebrados con Zoilo L. Castro, por $ 10, para suministrar los útiles de escritorio en el segundo semestre de 1913 al Juzgado 1.° del Circuito de Villavicencio, y el de Alberto Moyano, por el mismo servicio para el Juzgado 2.°, en el segundo semestre del año citado, están sin aprobar por el señor Ministro de Gobierno; se devuelven.

8.ª Las nóminas del Corregidor y Secretario de Urania, en mayo y junio de 1913 no viene con el *visto bueno* del Intendente.

9.ª A excepción de la cuenta por $ 3-75 pagada a José María Nieto R., por valor de velas para la Salina de Upín, las demás vienen sin el recibo o *visto bueno* del empleado a quien se entregaron los objetos suministrados a aquella Salina.

10. Hacen falta estampillas a los siguientes documentos:

A la cuenta de cobro por $ 12-50, del Tesorero Municipal en agosto, como auxilio para el acueducto . . . . $	.. 02
A la cuenta de cobro por $ 75 pagada al mismo por auxilio para el alumbrado público	.. 15
$	.. 17

11. Se reproducen las observaciones hechas en la cuenta del mes de agosto, por auto número 92, en los puntos primero, tercero y octavo.

Se conceden, para contestar, seis días y la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 94—Bogotá, 15 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se observa:

1.° Las guías por degüello, de Villavicencio, en octubre, y de Orocué, de enero a marzo de 1913, no vienen con el registro del Alcalde Municipal.

2.° La cuenta por degüello, de Cabuyaro, en marzo de 1913, adolece de la misma irregularidad anotada en el punto anterior, y se llama la atención del señor responsable a que la del mes de febrero del mismo año, no ha sido incorporada aún; en caso de no haber tenido movimiento, se debe acompañar el comprobante, o sea la diligencia de visita que debió practicar el señor Alcalde Municipal, en que conste tal circunstancia.

3.° Las cuentas de papel sellado y timbre nacional de La Colonia, de enero a julio de 1913, tampoco han sido incorporadas.

4.° No se acompañaron a la cuenta los comprobantes de las remesas de especies hechas por $ 122-25 al Aceite de Oroncó; por $ 30 al de Cabuyaro; por $ 36 al de San Martín, y por $ 40-50 al de La Colonia, si reclaman.

5.° El contrato celebrado con Cesáreo A. Pardo, sobre arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia no ha sido remitido.

6.° Las cuentas municipales incorporadas están forradas de manera incorrecta.

7.° Deben remitirse las copias debidamente autorizadas de los Decretos expedidos por el señor Intendente, números 63 y 64, aprobados ya por el Ministerio de Gobierno, sobre creación del Escribiente de la Alcaldía de Villavicencio, y cinco Gendarmes o Agentes de Policía, con el fin de saber la asignación mensual que les fue fijada en ellos.

8.° Se reclaman los comprobantes originales en que ordena el señor Tesorero General de la República hacer el pago de $ 125, por valor de los útiles de escritorio para la Intendencia en el segundo semestre de 1913, y $ 80 para la celebración del 20 de julio del citado año.

9.° Las cuentas por suministros para la Salina de Upín, de Miguel Martínez, por $ 3-75; de Castro & Murcia, por $ 5-25 y $ 10-10; de Restrepo Hermanos, por $ 10-50 y de José D. Gómez C., por $ 23, carecen del recibo del empleado a quien se entregaron los objetos suministrados.

10. Se pagaron por jornales a los trabajadores de la Salina de Upín en el mes de septiembre $ 367-62, mas las listas solamente dan un total de $ 357-32. Diferencia que debe reintegrarse, $ 0-30.

11. La autorización que los empleados de la Intendencia Administración de Hacienda y Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Villavicencio dieron a los señores Francisco Lozano, José Gregorio Hernández, Angel María Rubio R. y Alberto Moyano R., para cobrar y recibir por ellos sus sueldos, es insuficiente que se acompañe.

12. Sin el *visto bueno* de los Alcaldes respectivos vienen las nóminas de los Directores de Escuelas de Villavicencio y Servitá en agosto y septiembre, y de Buenavista en agosto.

13. La cuenta por $ 7, valor del pasaje de siete caballos del Gobierno, está sin el *visto bueno* del señor Intendente.

14. Todas las nóminas de Instrucción pública vienen en el mes de la cuenta carecen del *visto bueno* del Intendente, como ordena autoridad política del lugar en donde se efectuaron los pagos.

15. Se devuelven los siguientes documentos:

El contrato celebrado con Sandalio Díaz por arrendamiento de local para la Oficina del Juzgado 2.° del Circuito, por [illegible] aprobación del señor Ministro de Gobierno; y

La cuenta de Gratiniano Romero por $ [illegible] falta de recibo; y

16. El balance continúa con la misma [illegible] de formación que los anteriores, como ya se ha observado.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 3.ª—Número 95—Bogotá, 16 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta del mes de noviembre de 1913 de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, de la que es responsable el señor Eduardo Buendía H., se hacen los reparos siguientes:

1.° Para abonar los gastos, se reclaman las autorizaciones que los empleados de la Intendencia, Administración de Hacienda y Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Villavicencio, dieran a los señores Francisco Lozano, José Gregorio Hernández, Luis Manuel Castro y Alberto Moyano R., respectivamente, para cobrar y recibir por ellos sus sueldos.

2.° Las cuentas de Tobías Hernández, por $ 43-70, y de Aurelio Hernández, por $ 1-80, valor de suministros y conducción de materiales para la Salina de Upín, carecen del recibo o *visto bueno* del empleado a quien se entregaron los objetos, la primera, y del que tuvo conocimiento del servicio, la segunda.

3.° Las nóminas de Oliverio Martínez y de Efraím E. Urrego, por sus sueldos devengados y pagados como Directores de las Escuelas de Villavicencio, de agosto a octubre y de agosto y septiembre, respectivamente, no vienen con el *visto bueno* del señor Alcalde ni del señor Intendente.

4.° Faltan estampillas por $ 0-05 a la cuenta de cobro pagada al Tesorero Municipal de Villavicencio, por $ 25, como auxilio para el acueducto de aquella población en septiembre y octubre; y

5.° En el balance no debe suprimirse cuenta alguna, aun cuando no hubiera tenido movimiento durante el mes; en el de la que se examina se omitió la de balance de entrada (modelo número 45 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

ISAIAS LUJAN

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 1—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Es satisfactoria la contestación que por oficio número 3 de 10 de diciembre último, da el señor Luis Eduardo Escobar al auto de observaciones número 247 de 27 de noviembre próximo pasado, como responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de julio de 1912, por lo cual se fenece la cuenta en referencia, de manera provisional sin alcance ni multa en contra del responsable.

El movimiento de caja durante el mes de la cuenta, fue el siguiente:

Existencia anterior	$	8,092 20
Ingresos		2,778 96
Egresos . . . . $ 6,470 27		
Saldo para el mes siguiente 4,400 89		
Sumas . . . . . $ 10,871 16		10,871 16

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 2—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Con la contestación que el señor Ricardo Jaramillo, en su calidad de Administrador General de Correos, da al auto de observaciones número 272 de 16 de diciembre último, proveniente del estudio de la cuenta de su Oficina correspondiente al mes de septiembre próximo pasado, queda la cuenta en mención bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable señor Jaramillo.

El movimiento de fondos en el mes citado fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	164,592 65
Ingresos		99,669 24
Egresos . . . $ 77,065 98		
Existencia para octubre 187,195 91		
Sumas . . . . $ 264,261 89		264,261 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 3—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Por auto número 249 de 27 de noviembre último, se le exigieron al señor Francisco George algunos documentos, como responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, en el mes de septiembre del año pasado. Tales documentos se recibieron con oficio número 167 de 20 del mes del auto, quedando la cuenta mencionada sin observación ni cargo alguno contra el responsable, por lo cual se fenece de manera provisional.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	11,216 65
Ingresos		22,817 82
Egresos . . . . $ 17,097 33		
Saldo para el mes siguiente 16,937 14		
Sumas . . . . . $ 34,034 47		34,034 47

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 4—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Con oficios número 2 y 9 de 10 y 22 de diciembre último, respectivamente, se recibieron en esta Sección la contestación y documentos exigidos al señor Luis Eduardo Escobar, en auto número 248 de 27 de noviembre próximo pasado, con el objeto de complementar la cuenta de agosto de 1912, de la cual es responsable.

La cuenta en referencia corresponde a la Administración Principal de Correos de Manizales, la cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno en contra del responsable, por quedar así bien arreglada.

El movimiento de caja durante el mes de la cuenta es como sigue:

Existencia anterior . . . . $		4,400 89
Ingresos		3,371 94
Egresos . . . . $	4,056 36	
Saldo para el mes siguiente	3,716 47	
Sumas . . . . . $	7,772 83	7,772 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 5—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Queda bien arreglada la cuenta de la Administración General de Correos del mes de julio próximo pasado, en virtud de que el señor Ricardo Jaramillo, responsable de ella, subsana los reparos que se le hicieron por auto número 234 de 19 de noviembre último. Sólo queda pendiente el envío de la copia del artículo del libro de cuenta y razón, referente a la cantidad de $ 1 oro, relacionada con la multa impuesta en el punto 3.° de dicho auto.

En este estado se fenece de manera provisional la expresada cuenta.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		152,414 05
Ingresos		100,379 05
Egresos . . . $	85,397 21	
Saldo para el mes siguiente, así:		
En caja	166,556 92	
En Caja de Recompensas	838 97	
Sumas . . . . $	252,793 10	252,793 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 6—Bogotá, febrero 3 de 1914.

En oficio número 170 de 29 de noviembre próximo pasado, contesta el señor Francisco George el auto de observaciones número 155 de 16 de octubre último, dictado al estudiar la cuenta de su cargo correspondiente a la Administración de la Aduana de Tumaco en el mes de abril del año anterior.

Son aceptables los descargos contenidos en dicho oficio, por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con las siguientes anotaciones:

1.ª Esta Sección no puede prescindir de exigir los comprobantes que falten, a la hora de estudiar la cuenta, aun cuando éstos hayan de venir después, o no pueda adquirirlos oportunamente el empleado responsable, lo que motiva la correspondiente exigencia de ellos por medio de autos de glosas. Inmediatamente que llegan a la Sección se agregan a la cuenta o juicio de que hacen parte, con el fin de tenerlos presentes como descargos a favor del responsable, y en caso de no ser recibidos subsistirá la glosa, y su valor se le hará efectivo al empleado, en calidad de alcance. No ha ocurrido pues el caso de que una cuenta se glose cuando trae completos sus documentos.

2.ª Respecto a la encomienda de £ 1,000, o sean $ 5,000 oro, remesadas a la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, de las cuales fueron robadas £ 200, equivalentes a $ 1,000 oro, se tendrá en cuenta este punto, del cual se dará aviso al Administrador General de Correos, para que informe sobre el particular a la Corte de Cuentas, ya que este empleado principal no ha atendido a esa Oficina subalterna, según lo manifiesta el señor George, en el susodicho oficio número 170.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 83

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 30 de mayo de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama, y emplaza al señor J. Gerardo Villafañe, para notificarle el auto número 47 de glosas, dictado por la Sección 8.ª, en la cuenta de la Habilitación del Batallón de Infantería número 10 correspondiente al mes de mayo de 1909, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a esta Corte dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha del presente.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

EDICTO NUMERO 84

Corte de Cuentas de la República—Bogotá, 30 de mayo de 1914.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Tomás Uribe Márquez, para notificarle el auto de requerimiento número 40, dictado por la Sección 5.ª de esta Corte, en la cuenta de la Administración de Correos Nacionales de Cúcuta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1913, y enero de 1914, para que se presente por sí o por medio de apoderado dentro del perentorio término de treinta días, a contar de la fecha del presente.

El Presidente,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario 5.° del Circuito de Bogotá, certifico que por escritura número 272, otorgada hoy ante mí, los señores Neftalí Ortiz y Félix Antonio Santos, vecinos de Bogotá, formaron una Sociedad colectiva de comercio, denominada *Ortiz & Santos*, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en otras plazas de la República. Ambos socios son administradores de la Sociedad y tienen el uso de la firma social. *El capital de la Compañía es de ocho mil pesos oro inglés, que aportaron por partes iguales: Ortiz en mercancías y Santos en dinero.* Pueden aumentar el capital. La Sociedad durará tres años, contados desde hoy, y pueden prorrogar ese término.

Bogotá, mayo primero de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERÓN

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 2.° del Circuito.

Registrada hoy once de mayo de mil novecientos catorce, bajo el número 125, folios 118 vuelta y 119 del libro de registro.

Manuel Antonio Silva, Secretario en propiedad.

(136) 167 palabras—1 vez—$ 67.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Leiva, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la guarda del menor Carlos Antonio Rivadeneira, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, FELIX QUIÑONES P.

El Secretario, *Luis E. González.*

(137) 103 palabras—3 veces—$ 124.

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, contra los señores Eduardo y Federico Villa, en el cual por auto de fecha veintitrés de junio último se decretó el embargo, depósito y avalúo de la mitad de la siguiente finca, de propiedad de Eduardo Villa:

Una finca territorial situada en el Municipio de Antioquia, sitio de *Carepero*, paraje de Tonusco, y comprendida dentro de los siguientes linderos: del desemboque de un amagamiento de poca agua, llamado San Miguel, en el río Tonusco; dicho amagamiento arriba hasta el alto de *Los Pericos*; de este alto por toda la cordillera para abajo, lindando con terrenos de los Chuscales, hasta el alto de *Robles*; de aquí, por un filo abajo, a buscar un amagamiento, lindando con Norberto López Q.; dicho amagamiento abajo, hasta el río Tonusco; éste arriba, al primer lindero, punto de partida.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy, primero de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

REQUISITORIA NUMERO 29

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito—Facatativá.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República, comunica se sirvan dictar medidas convenientes a fin de que en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y remitido a este Juzgado Ismael Garzón, sindicado del delito de heridas inferidas a un Agente de Policía, y contra quien se dictó auto de prisión.

Filiación: regular cuerpo, grueso, ojos pardos, medio pecoso, bigote escaso, sabe leer y escribir, albañil, de veinticinco años de edad, natural de Bogotá, usa ruana, sombrero jipijapa y alpargatas.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquéllos.

Dada en Facatativá, a diez y seis de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Jesús Tarcisio Salas, natural y vecino de Bogotá, de unos veintitrés años de edad, soltero, impresor de profesión, para que se presente en este Juzgado dentro de tres días a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por heridas, y cuyo auto de proceder se dictó con fecha 21 de abril de 1913. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, salvo las excepciones establecidas en el Código Penal, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Y para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, junio 22 de 1914—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la guarda de la menor Sara Romero, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer. Bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; y de lo contrario, sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy doce de mayo de mil novecientos trece.

El Juez, GUILLERMO ANZOLA

El Secretario, *Mauricio Hernández.*

Es copia—Villavicencio, junio 13 de 1914—El Secretario *Pedro García*

REQUISITORIA NUMERO 163

República de Colombia—Departamento de Santander—Juzgado del Circuito. Charalá.

El Juez del Circuito de Charalá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que en la causa contra Antonio y Sinforiano Hernández, Antonino y Salomón Bastilla, Policarpo, Luis y Antonio Pico, Pedro y Antonio Sanabria, Samuel e Ismael Durán, Juan José Benavides, Narciso Figueroa y Eleuterio Bravo, por motín o tumulto y ultrajes a un empleado público, se ha dispuesto librar a ustedes la presente requisitoria, para que se sirvan averiguar por el paradero de Samuel Durán, lo capturen y lo remitan a este Juzgado con las seguridades del caso.

Filiación: Samuel Durán, de diez y ocho años de edad en 1910, soltero, natural de Cincelada, negociante y católico.

Dada en Charalá, a veintiocho de mayo de mil novecientos catorce.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 25

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio a este Despacho y para la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que estimen convenientes hasta obtener la captura y remisión a esta Oficina del sindicado por el delito de homicidio Alejandro Tibamoso, hijo legítimo de Javier Tibamoso y Carmen Higuera, natural y vecino de Duitama, mayor de edad; le dicen o llaman también Luis, alto de cuerpo, color moreno, imberbe, frente angosta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, labios delgados; tiene una cicatriz en la mano derecha en la parte inferior, jornalero, regularmente vestido, sabe leer y escribir.

Se recuerda a las autoridades y a los ciudadanos en general, el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa, a ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

REQUISITORIA NUMERO 26

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio a este Despacho y para la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que estimen convenientes hasta obtener la captura y remisión a esta Oficina del sindicado por homicidio Luis Francisco Contreras, de un metro sesenta centímetros, moreno, pelo negro, bigote y barba regularmente poblados y negros, ojos *carmelitos*, pestañas largas medio crespas, nariz regular, frente pequeña o angosta, complexión fuerte y sana. Señales particulares: una cicatriz en la frente que cae oblicuamente sobre la ceja derecha; otra en la muñeca izquierda, que tiene diez centímetros de largo. Dice ser ecuatoriano, hijo legítimo de Marco Aurelio Contreras y Eustaquia Ramos; vecino de La Trinidad, de unos treinta y siete años y carpintero.

Se recuerda a las autoridades y a los colombianos en general, el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa, a seis de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

REQUISITORIA NUMERO 27

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio a este Despacho y para la buena administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que estimen convenientes hasta obtener la captura y remisión a esta Oficina del sindicado por homicidio Leonidas Cortés Olaya, natural y vecino de Toca, de cuarenta y seis años de edad, más o menos; hijo legítimo de David Cortés y Clementina Olaya; soltero, picador, color moreno, pelo entrecano, cejas negras, curvas y escasas, pestañas largas y rectas, frente espaciosa, ojos pardos, orejas grandes, bigote y barba negros y poblados, boca regular, dentadura completa, cara larga, sabe leer y escribir.

Se recuerda a las autoridades y a los ciudadanos en general el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa, a ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

REQUISITORIA NUMERO 28

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio a este Despacho y para la buena administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que estimen convenientes hasta obtener la captura y remisión a esta Oficina del procesado por homicidio José del Carmen Romero, natural y vecino de El Cocuy, de treinta y cuatro años de edad, poco más o menos, mecánico, de un metro sesenta y ocho centímetros de estatura, pelo negro fino, frente ancha, cejas negras, ojos pardos, nariz correcta, boca pequeña, de labios gruesos, dentadura sana y completa, imberbe, color moreno trigueño.

Se recuerda a las autoridades y a los ciudadanos en general el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá. jueves 9 de julio de 1914 — Número 15237

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 680 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 57

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficio del señor Ministro de Hacienda..... 57

Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Florencia..... 57

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 700 de 1914, por el cual se liquidan los créditos votados por las Leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 12, 13, 17 y 21 del presente año, y se fijan las imputaciones respectivas..... 58

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 1.° de junio y 1.° de julio de 1914. 60

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 61

Avisos oficiales..... 64

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 680 DE 1914
(JUNIO 27)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial Auxiliar de la Oficina de Traducción del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Rafael González Concha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá el día 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Hacienda.

OFICIO
del señor Ministro de Hacienda.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª (ramo de Aduanas)—Número 1418—Bogotá, 2 de julio de 1914.

Señor Director de la Imprenta Nacional.

En su Despacho.

El señor doctor Julio Zapata, Senador de la República y miembro de la Comisión Legislativa, en la labor de la edición en folleto de las leyes expedidas por el último Congreso en sus sesiones ordinarias, ha manifestado en este Despacho que ha encontrado en la reproducción de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, en el *Diario Oficial* número 15143, un error sustancial de que no se ha tomado nota para hacer la rectificación respectiva, y que consiste en que en el numeral 583, Diastasa, figura como impuesto $ 0-05 en lugar de $ 0-25, que fue el fijado por el Congreso, según los antecedentes auténticos que se tienen en este Despacho.

En consecuencia ruego a usted se sirva mandar insertar lo más pronto posible en el *Diario Oficial* el presente oficio como rectificación del error anotado por el honorable Senador Zapata.

Soy de usted atento servidor.

JOSE A. LLORENTE

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Florencia.

En el Porvenir, a cinco de marzo de mil novecientos catorce, se presentó en la Oficina de la Administración de Hacienda del Vichada el Comisario Especial y el suscrito Secretario de la Comisaría de la misma región, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de febrero, la cual se verificó examinando los libros y demás comprobantes que han estado a cargo del señor Administrador, y de los cuales aparece lo siguiente:

	Debe.	Haber.
Ingresos.		
Por remesa del Tesorero General de la República, de fecha 9 de febrero.$	189 24	
Recibido del Administrador de la Aduana del Meta, según telegrama del Tesorero General de la República número 489, de fecha 28 del presente	900 ..	
Por venta de papel sellado y estampillas durante el mes	25 93	
Egresos.		
Pagado a la Comisaría del Vichada, por valor del sueldo de los empleados en el presente mes, según nóminas	....	647 90
Pagado el sueldo de los empleados de		
Pasan . . . . $	1,115 17	647 90
Vienen . . . . $	1,115 17	647 90
la Alcaldía de Maipures en el presente mes, según nómina	....	100 ..
Pagado el sueldo del Administrador de Hacienda de la Comisaría del Vichada en el presente mes, según nómina	....	80 ..
Pagado a Purificación Callejas García, por valor de los útiles de escritorio suministrados a la Comisaría del Vichada en el año de 1913, según autorización especial del Tesorero General de la República, comunicada en telegrama número 167 de 10 de enero del presente año	....	140 ..
Pagado a Purificación Callejas García, por valor del mobiliario suministrado a la Comisaría del Vichada en el año de 1913, según autorización especial del Tesorero General de la República, comunicada en telegrama número 167 de 10 de enero del presente año . . .	....	140 ..
En dinero en caja para el mes siguiente	....	7 27
Sumas iguales..$	1,115 17	1,115 17

Se observa en esta diligencia que los libros de cuenta y razón fueron suministrados hasta el día 25 de febrero del corriente año, y hace presente el señor Administrador que por esta circunstancia y por la de haber entregado la Comisaría la carta de aviso hasta el día 3 del presente, no puede remitir en esta fecha las cuentas a la Corte del ramo, como lo previene el Decreto 1036 de 1904. Pero que los comprobantes de que trata el Decreto número 91 de 1911, sí se remitirán oportunamente a las Oficinas respectivas.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se da por terminada la presente diligencia. En constancia firman los que en ella intervinieron.

El Comisario Especial, SECUNDINO ORTEGA M.—El Administrador, *Jorge Moreno S.*—El Secretario de la Comisaría, *Miguel F. de Angulo.*

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 700 DE 1914

(6 DE JULIO)

por el cual se liquidan los créditos votados por las Leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 12, 13, 17 y 21 del presente año, y se fijan las imputaciones respectivas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 con la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos ochenta y dos centavos ($ 483,775-82), que llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.°

Congreso—Personal.

Cámara del Senado.

Artículo 1.° Dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, así:

Parágrafo 2.° bis. Dietas de treinta y cinco Senadores, a $ 10 diarios cada uno, hasta en sesenta días de sesiones extraordinarias (Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . . $ 21,000 ..

Parágrafo 16. Sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara del Senado, hasta en sesenta días de sesiones extraordinarias, inclusive el de los empleados de la misma, que conforme a la Ley 7.ª de 1909, tienen derecho a la prórroga (Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . . 8,750 ..

Parágrafo 17. Sueldos de los empleados supernumerarios de las sesiones extraordinarias (Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . . 25,100 ..

Cámara de Representantes.

Artículo 2.° Dietas de los Representantes y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, así:

Parágrafo 2.° bis. Dietas de noventa y dos Representantes, a $ 10 diarios cada uno, hasta en sesenta días de sesiones extraordinarias (Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . . 55,200 ..

Parágrafo 16. Sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes, hasta en sesenta días de sesiones extraordinarias, inclusive el de los empleados de la misma que conforme a la Ley 7.ª de 1909 tienen derecho a la prórroga (Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . 11,516 ..

Parágrafo 17. Sueldos de los empleados supernumerarios de las sesiones extraordinarias (Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . . 12,494 ..

Gastos de representación y viáticos.

Artículo 3.° Gastos de representación y viáticos para los miembros del Congreso, calculados desde las cabeceras de las Circunscripciones Electorales en que sean elegidos, de venida y regreso, así:

A los Senadores de la Circunscripción Electoral del Cauca, a $ 300 cada uno; a los de las de Antioquia, Bolívar y Santander, a $ 250 cada uno, y a los de las de Boyacá y Tolima, a $ 150 cada uno. A los Representantes de la Circunscripción Electoral de Pasto, a $ 350 cada uno; a los de las de Cali y Popayán, a $ 300 cada uno; a los de las de Antioquia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Manizales, Medellín y Santa Marta, a $ 250 cada uno; a los de la de Neiva, á $ 200 cada uno; a los de las de Ibagué, Tunja y Santa Rosa, a $ 150 cada uno, y a los de la de Facatativá, a $ 100 cada uno. Gastos de representación de Senadores y Representantes residentes en la capital de la República, a $ 80 cada uno. Los Senadores del Cauca, residentes en Pasto, tienen los mismos viáticos de los Representantes de la Circunscripción Electoral de Pasto (Ley 5.ª de 1914) . . . . . 28,080 ..

Artículo 3.° A. Para pagar al Director de *Anales del Senado*, al Corrector de *Anales de la Cámara* y al Corrector de pruebas y demás empleados que intervinieron en la publicación del periódico del Senado, de 5 de enero a 30 de abril del corriente año (Ley 12 de 1914) . . . . . 2,252 .. 164,392 ..

Pasan . . . . . $ 134,060 ..

Vienen . . . . . $ 134,060 ..

CAPITULO 7.°

Higiene pública nacional.

Sanidad de puertos.

Artículo 12 A. Para atender a los gastos de las medidas que dicte el Gobierno para localizar y extinguir la enfermedad infecciosa que actualmente se desarrolla en la Costa Atlántica y en cualquier otra región del país donde se presente la peste, la fiebre amarilla o el cólera (Ley 1.ª de 1914), hasta . . . . $ 100,000 ..

Artículo 12 B. Para atender al pago del contrato que celebre el Gobierno con un bacteriólogo de reconocida competencia, en Europa o Estados Unidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 1.ª de 1914 . . . . . 4,000 .. 104,000

CAPITULO 12.

Fiscalías.

Artículo 21. Sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Tribunales y Juzgados Superiores de Distrito Judicial en el año (Ley 13 de 1914), así:

Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Parágrafo 24. Del Fiscal de Santa Marta, a $ 80 mensuales en vez de $ 70, del 9 de junio al 31 de diciembre próximo . . . $ 67 33

Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Parágrafo 44. De dos Fiscales de Santa Marta, a $ 60 mensuales cada uno en vez de $ 50, en el mismo tiempo 134 66 201 99

CAPITULO 14

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 28. Sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en el año (Ley 5.ª de 1914), así:

Parágrafo 1.° De un Escribiente más, a $ 40 mensuales . . . . . $ 480 ..

Artículo 37. Sueldos de los empleados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en el año (Ley 13 de 1914), así:

Parágrafo 1.° De tres Magistrados, a $ 150 mensuales cada uno en vez de $ 130, del 9 de junio al 31 de diciembre próximo 403 98

Parágrafo 2.° Del Secretario, a $ 80 mensuales en vez de $ 70, en el mismo tiempo 67 33

Pasan . . . . . $ 951 31 268,593 99

Vienen . . . . . $	951 31	268,593 99
Parágrafo 3.° Del Oficial Mayor, a $ 60 mensuales en vez de $ 50, en el mismo tiempo	67 33	
Parágrafo 4.° De cuatro Escribientes, a $ 40 mensuales cada uno en vez de $ 35, en el mismo tiempo	134 66	
Parágrafo 5.° Del Portero, a $ 30 mensuales en vez de $ 25, en el mismo tiempo	33 66	1,186 96

CAPITULO 15

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 56. Sueldos de los empleados de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Santa Marta (Ley 13 de 1914), así:

Parágrafo 1.° De dos Jueces, a $ 100 mensuales cada uno en vez de $ 80, del 9 de junio al 31 de diciembre próximo . . . . . $	269 33	
Parágrafo 2.° De dos Secretarios, a $ 50 mensuales cada uno en vez de $ 45, en el mismo tiempo	67 33	
Parágrafo 4.° De dos Porteros, a $ 20 mensuales cada uno en vez de $ 16, en el mismo tiempo	54 12	390 78

CAPITULO 16

Juzgados de Circuito.

Distrito Judicial de Manizales.

Artículo 111. Sueldos de los empleados del Juzgado de Circuito de Salamina en el año (nuevo) (Ley 17 de 1914), así:

Parágrafo 1.° Del Juez, a $ 70 mensuales, del 17 de agosto al 31 de diciembre próximo . . . . . $	315 ..	
Parágrafo 2.° Del Secretario, a $ 40 mensuales, en el mismo tiempo	180 ..	
Parágrafo 3.° Del Escribiente, a $ 25 mensuales, en el mismo tiempo	112 50	
Parágrafo 4.° Del Portero, a $ 12 mensuales, en el mismo tiempo...	54 ..	

Distrito Judicial de Medellín.

Artículo 123. Sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito de Medellín en el año (Ley 13 de 1914), así:

Parágrafo 1.° De cinco Jueces, a $ 100 mensuales cada uno en vez de $ 80, del 9 de junio al 31 de diciembre próximo	673 30	
Parágrafo 2.° De cinco Secretarios, a $ 70 mensuales cada uno en vez de $ 55, en el mismo tiempo . . .	505 ..	
Parágrafo 3.° De ocho Escribientes, a $ 40 mensuales cada uno en vez de $ 30, en el mismo tiempo . .	538 64	
Parágrafo 4.° De cinco Porteros, a $ 20 mensuales, cada uno en vez de $ 15, en el mismo tiempo	168 30	

Distrito Judicial de Santa Marta.

Artículo 170. Sueldos de los empleados de los Juzgados de Circuito de Santa Marta en el año (Ley 13 de 1914), así:

Parágrafo 1.° De dos Jueces, a $ 80 mensuales cada uno en vez de $ 70, del 9 de junio al 31 de diciembre próximo	134 66	
Parágrafo 2.° De dos Secretarios, a $ 55 mensuales cada uno en vez de $ 40, en el mismo tiempo	202 60	
Parágrafo 3.° De dos Escribientes, a $ 30 mensuales cada uno en vez de $ 25, en el mismo tiempo . .	67 23	
Parágrafo 4.° De dos Porteros, a $ 15 mensuales cada uno en vez de $ 12, en el mismo tiempo	40 40	
Pasan . . . . . $	2,991 63	270,171 73

Vienen . . . . . $	2,991 63	270,171 73

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Artículo 173. Sueldos de los empleados del Juzgado del Circuito de Arauca en el año (Ley 13 de 1914), así:

Parágrafo 2.° Del Secretario, a $ 100 mensuales en vez de $ 40, del 9 de junio al 31 de diciembre próximo	404 ..	
Parágrafo 3.° Del Escribiente, a $ 60 mensuales en vez de $ 25, en el mismo tiempo	235 66	
Parágrafo 4.° Del Portero, a $ 40 mensuales en vez de $ 12, en el mismo tiempo	195 68	3,826 97

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO 25

Ministerio de Hacienda—Personal.

Artículo 221. Sueldos de los empleados de este Ministerio en el año, así:

Sección 2.ª—Aduanas.

Parágrafo 7.° Del Jefe, a $ 150 mensuales en vez de $ 125, del 8 de junio al 31 de diciembre próximo (Ley 7.ª de 1914) . . . . $	169 16	
Parágrafo 8.° Del Subjefe, a $ 120 mensuales en vez de $ 80, en el mismo tiempo (Ley citada) . . .	270 66	
Parágrafo 9.° Del Oficial Mayor, a $ 80 mensuales en vez de $ 65, en el mismo tiempo (Ley citada) . . .	101 50	
Parágrafo 10. De dos Escribientes, a $ 60 mensuales cada uno en vez de $ 40, en el mismo tiempo (Ley citada)	270 66	811 98

CAPITULO 26

Aduanas—Personal.

Aduana de Barranquilla.

Artículo 223. Sueldos de los empleados de esta Aduana en el año (Ley 7.ª de 1914), así:

Administración.

Parágrafo 5.° Del Oficial Escribiente, a $ 70 mensuales en vez de $ 56, del 8 de junio al 31 de diciembre próximo . . . . . $	94 73	

Sección de Contabilidad, Liquidación y Revisión.

Parágrafo 11. De siete Liquidadores, a $ 125 mensuales cada uno en vez de $ 84, en el mismo tiempo (dos nuevos)	3,078 81	
Parágrafo 12. De cinco Revisores, a $ 120 mensuales cada uno en vez de $ 84, en el mismo tiempo (tres nuevos)	2,923 20	
Parágrafo 13. De ocho Escribientes, a $ 70 mensuales cada uno en vez de $ 56, en el mismo tiempo (tres nuevos)	1,894 63	

Sección de Estadística.

Parágrafo 19. De dos Escribientes, a $ 70 mensuales cada uno en vez de $ 56, en el mismo tiempo .	189 46	

Sección de Archivos.

Parágrafo 25. Del Archivero, a $ 80 mensuales, en vez de $ 70, en el mismo tiempo	67 66	

Sección de Almacenes.

Parágrafo 29. De cinco Reconocedores, a $ 120 mensuales cada uno en vez de $ 100, en el mismo tiempo	676 65	8,925 14
Pasan . . . . . $		283,735 82

Vienen . . . . . $ 283,735 82

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 62

Departamento Escolar de Santander.

Artículo 494 A. Sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga (Ley 21 de 1914), así:

Parágrafo 1.° Del Director Profesor, a $ 100 mensuales, en los meses de febrero y marzo . . . . . $ 200 ..

Parágrafo 2.° Del Subdirector Profesor, a $ 70 mensuales, en el mismo tiempo . . . . . 140 ..

Parágrafo 3.° Del Director de la Escuela Anexa, Profesor de Pedagogía, a $ 70 mensuales, en el mismo tiempo . . . . . 140 ..

Parágrafo 4.° De dos Celadores Profesores, a $ 38 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 152 ..

Parágrafo 5.° Del Portero, a $ 12 mensuales, en el mismo tiempo . . 24 ..

Parágrafo 6.° De diez Profesores, a $ 20 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 400 ..

Artículo 494 B. Para pensiones alimenticias de seis empleados internos, a $ 12 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 144 .

Artículo 494 C. Para pensiones alimenticias de treinta alumnos becados, a $ 12 mensuales cada uno, en el mismo tiempo . . . . . 720 .. 1,920

CAPITULO 67

Gastos varios.

Artículo 544 A. Para dar cumplimiento a la Ley 8.ª de 1914, que ordena comprar trescientos ejemplares de cada uno de los tomos que han aparecido, y de los que aparezcan, del *Archivo de Santander*, obra que viene publicando la Academia Nacional de Historia, hasta . $ 1,440 ..

Artículo 546. Para empaques y acarreos de útiles de enseñanza (Ley 21 de 1914) . . . . . 400 ..

Artículo 553 A. Para sostenimiento de las escuelas de Calamar, en el Vaupés, a $ 30 mensuales, en los cuatro últimos meses de 1913, y en el presente año (Ley 21 de 1914) . 480 .. 2,320 ..

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 84

Ferrocarriles.

Artículo 628. Para gastos del Ferrocarril de Cúcuta a Tamalameque, de que trata la Ley 89 de 1912 (Ley 21 de 1914) . . . . $ 10,000 ..

Artículo 634 A. Para la construcción del trayecto de vía férrea comprendido entre la estación de Santa Isabel y el Salto de Tequendama, de que trata la Ley 73 de 1912 (Ley 21 de 1914) . . . . . 50,000 .. 60,000

CAPITULO 85

Carreteras, caminos de herradura y puentes.

Artículo 636. Para atender a los gastos de la carretera del Sur, de Pasto a Barbacoas, y a las mejoras del puerto de Tumaco, de conformidad con la Ley 65 de 1912 (Ley 12 de 1914) . . . . . $ 90,000 ..

Artículo 656. Para el camino llamado de *El Progreso*, de Tunja a Miraflores, por Ramiriquí (Ley 4.ª de 1914) . . . . . 4,000 ..

Artículo 689. Para auxiliar la construcción de los siguientes puentes:

Parágrafo 9.° bis. Para la construcción del puente de *Guava*, entre

Pasan . . . . $ 94,000 .. 347,975 82

Vienen . . . . . $ 94,000 .. 347,975 82

Soracá y Ramiriquí, ordenada por el artículo 4.° de la Ley 4.ª de 1914 . 10,000 .. 104,000 ..

CAPITULO 86

Auxilios y otros gastos de fomento.

Artículo 699 A. Para cubrir el auxilio de $ 5,000, concedido por la Ley 3.ª de 1914 a cada uno de los Municipios del Espinal y Facatativá, para la terminación de las obras de sus acueductos que actualmente construyen . . . . . $ 10,000 ..

Artículo 709 A. Para contratar un experto o perito en ganadería, que intervendrá como calificador de los ganados presentados a la Exposición Pecuaria que tendrá lugar en la capital de la República el 20 de julio próximo (Ley 9.ª de 1914) . . . . . 1,500 .. 11,500 ..

CAPITULO 87

Gastos varios.

Artículo 712. Para compra y composición de muebles para oficinas nacionales (Ley 21 de 1914) . . . . . $ 10,000 ..

Artículo 716 A. Para dar cumplimiento a la Ley 2.ª de 1914, que dispone subvenir una o más Compañías líricas, dramáticas o lírico-dramáticas, que actúen en el Teatro de Colón 10,000

Artículo 717. Para compra y reparación del local de que trata la Ley 35 de 1913 (Ley 10 de 1914) . . . 300 .. 20,300 ..

Total de los créditos . . . $ 483,775 82

Artículo 2.° Adiciónase el Presupuesto especial de Crédito Público del año en curso, con la suma de $ 24,100, de que trata la Ley 21 de 1914, suma que llevará la siguiente imputación:

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CREDITO PUBLICO

Año de 1914.

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO UNICO

Emisión de documentos de crédito público.

Parágrafo 5.° Para emisión de bonos colombianos . . . . . $ 24,100 ..

Total . . . . . $ 24,100 ..

Parágrafo. Las oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas, y la Sección de Crédito Público describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de junio de 1914.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio . . . . . $ 2,000 .. 2,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . $ 500 .. 500 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco Central (parte), al 61 por 100 de precio . . . . . $ 19,672 14 12,000 ..

Vales por recompensas militares.

Pedro Ramírez Toro, al 81 por 100 de precio . . . . . $	3,508 39	2,841 79
Pedro Cortés C., al 81-98 por 100 de precio	512 ..	419 73
Pedro Cortés C., al 81-99 por 100 de precio	1,300 ..	1,065 87
Antonio Arrubla, al 84-90 por 100 de precio	5,500 ..	4,669 50
Antonio Arrubla (parte), al 84-95 por 100 de precio	1,769 41	1,503 11
$	12,589 80	10,500 ..

Bonos colombianos.

Leonidas Restrepo (parte), al 94 por 100 de precio . . . . . $	372 35	350 ..

Saldos de otros documentos.

(Renta sobre el Tesoro al portador, novísima E).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . $	50 ..	50 ..

NOTA—Se presentaron cuarenta y dos propuestas por valor total de ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos sesenta y nueve centavos ($ 184,279-69) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. MARTINEZ Y MOSQUERA

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de julio de 1914.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 de precio . . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco de Colombia, al 59-83 por 100 de precio . . . . . $	14,500 .	8.675 35
Eduardo Quintana, al 60-39 por 100 de precio	5,500 ..	3,321 45
Daniel Merizalde (parte), al 62 por 100 de precio	5 17	3 20
$	20,005 17	12,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C. (parte), al 100 por 100 de precio . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Marco T. Urrego, al 80 por 100 de precio . . . . . $	576 ..	.460 80
Carlos Montoya B., al 83 por 100 de precio	288 ..	239 04
Alejandro Lince P., al 84 por 100 de precio	837 ..	703 08
Antonio Arrubla, al 84-40 por 100 de precio	4,000 ..	3,376 ..
Antonio Arrubla, al 84-42 por 100 de precio	3,600 ..	3,039 12
Antonio Arrubla (parte), al 84-44 por 100 de precio	3,176 18	2,681 96
$	12,477 18	10,500 ..

Bonos colombianos.

Leonidas Restrepo (parte), al 89 por 100 de precio . . . . . $	393 16	350 ..

NOTA—Fueron presentadas cuarenta y dos propuestas por valor total de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos sesenta centavos ($ 244,287-60) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. MARTINEZ Y MOSQUERA

Corte de Cuentas

AUTOS

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 7—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Durante la vigencia fiscal de 1899 a 1900 estuvo la Administración de la Aduana de Buenaventura a cargo de los señores Ismael Noguera Conde, José Angel Capurro, Julio A. Corredor y Arcesio González. El último de los responsables mencionados fue quien más tiempo desempeñó el cargo durante el bienio, pues los señores Noguera Conde y Corredor, prestaron sus servicios, como Administradores de la Aduana dicha, en el primer mes de la vigencia, y el señor Capurro en este mismo mes y en parte de julio de 1899.

Las cuentas mensuales del primer año del período fiscal mencionado fueron fenecidas provisionalmente sin alcance ni multas a cargo de los responsables, así:

La de febrero, por providencia número 95 de 13 de octubre de 1899.

Las de marzo, abril y mayo, por autos números 84, 85 y 86 de 13 de marzo de 1908.

Las de junio y julio, por proveídos números 89 y 90 de 23 de marzo del año citado últimamente.

Las de octubre, noviembre y diciembre, por providencias números 367, 371 y 344, respectivamente, de fechas 21 y 29 de septiembre de 1904 y 6 de agosto del mismo año.

Estos fenecimientos provisionales recayeron a las cuentas dichas después de surtidos los trámites de los autos de glosas señalados en los números 43, 66, 69, 76, 93, 94 (sin), 332 y 343, que por su orden tienen estas fechas: 3 de mayo, 30 de junio, 8 de julio, 1.° de agosto, 30 de septiembre, y 9 de octubre de 1899; 19 de julio y 4 de agosto de 1904.

Con proveídos números 297 y 331 de 26 de abril y 21 de septiembre del mismo año de 1904 se fenecieron provisionalmente las cuentas de agosto y septiembre, sin que las hubiesen precedido autos de glosas.

La cuenta del mes de enero, primero de la vigencia que se analiza, fue glosada por auto número 42 de 25 de abril de 1899, que se les notificó a los señores Ismael Noguera Conde y José A. Capurro, quienes dieron sus respuestas oportunamente, las que estimadas por el Magistrado de la primera instancia, halló correcta la contestación del señor Capurro, mas no la del señor Noguera Conde, lo que dio origen a que el 8 de agosto del año nombrado anteriormente se dictara el auto número 78, de fenecimiento provisional, con alcance de sesenta y tres mil pesos ($ 63,000) de la moneda corriente en la época de la cuenta, a cargo del expresado señor Noguera Conde.

La notificación de este proveído se le hizo en esta ciudad al doctor Gerardo Pulecio, como apoderado del expresado señor Noguera Conde, el día 2 de septiembre del mismo año de 1899, y en el acto de la notificación interpuso el recurso de alzada para ante la Sala respectiva, el que fue resuelto por dicha entidad, con la confirmación del alcance, como se ve en el auto número 101 de 21 de febrero de 1901, que la Corte Suprema de Justicia declaró ejecutoriado en providencia de 26 de febrero de 1908. Las cuentas de los meses del año de 1900, todas de cargo del señor Arcesio González, le fueron glosadas así:

Enero, febrero y marzo, por autos números 354, 355 y 356 del mes de agosto de 1904.

Las de mayo, junio, julio y agosto, por proveídos números 363, 364, 368 y 370, de septiembre del mismo año de 1904; y

Las de septiembre, noviembre y diciembre, por providencias números 381, 383 y 384 del mes de octubre del año expresado.

Las cuentas correspondientes a los meses de abril y octubre se fenecieron provisionalmente sin ningún reparo, por autos números 359 y 382, de septiembre y octubre de 1904, respectivamente.

Los autos de glosas que acaban de citarse fueron contestados oportunamente, dentro de los términos fijados en ellos, de acuerdo con la ley. Las respuestas dadas a los reparos se estimaron satisfactorias en la primera instancia, y de allí se desprendieron los fenecimientos provisionales de las cuentas dichas, en la forma siguiente:

La de enero, por auto número 400 de 17 de noviembre de 1904.

La de marzo, por auto número 374 de 6 de octubre de 1904.

La de junio, por auto número 418 de 22 de diciembre de 1904.

La de julio, por auto número 419 de 23 de enero de 1905.

La de agosto, por auto número 9 de 30 de enero de 1905.

La de septiembre, por auto número 22 de 28 de febrero de 1905.

La de noviembre, por auto número 21 de 27 de febrero de 1905

La de diciembre, por auto número 42 de 8 de abril de 1905.

Las cuentas de los meses de febrero y mayo, del año de la cuenta, después de glosadas, como queda dicho, se fenecieron provisionalmente, por su orden, con alcances de $ 175-90 y $ 7,091-30, en autos números 45 y 46 de 29 y 30 de septiembre de 1905, respectivamente.

El responsable señor Arcesio González reclamó a la Sala, en tiempo hábil, contra los alcances que acaban de mencionarse, y la alta entidad del recurso, en sendas Resoluciones, número 252 de 14 de diciembre de 1905 y número 285 de 12 de julio de 1906, relevó al responsable de los cargos expresados.

Por lo que se relaciona con el alcance de sesenta y tres mil pesos ($ 63,000), deducidos en la cuenta de enero de 1899, contra el señor Ismael Noguera Conde, se han allegado al juicio los siguientes comprobantes:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Número 1696—Sección 1.ª Bogotá, 28 de noviembre de 1913.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

"Como resultado de su oficio número 5792, de fecha 28 de octubre del corriente año, tengo el honor de remitir a usted copia de los antecedentes sobre el asunto.

"Soy de usted atento, seguro servidor,

"F. RESTREPO PLATA"

—

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Número 1159. Bogotá, 30 de agosto de 1899.

"Señor Tesorero General—Presente.

"En un memorial elevado a este Despacho por el señor Numa P. Noguera, con fecha 5 de junio, en el cual solicita que se le permita cambiar por prendaria la finca hipotecaria con que aseguró el manejo de su hermano Ismael como Administrador de la Aduana de Buenaventura, se dictó la siguiente Resolución:

'Ministerio de Hacienda—Bogotá, junio 8 de 1899.

'El Código Fiscal permite que las fianzas de manejo sean hipotecarias o prendarias (artículos 1408 y 1414); por consiguiente, el Ministerio no halla inconveniente en que el fiador del Administrador de la Aduana de Buenaventura cambie la fianza hipotecaria de $ 3,000, que otorgó, por otra prendaria de igual suma en papel moneda, mediante la respectiva escritura y consignación de tal suma en la Tesorería General.

'Por el señor Ministro, el Subsecretario,

'GERARDO PULECIO'

"Lo que comunico a usted con el fin de que, una vez hecha por el señor Numa P. Noguera la consignación de que trata la Resolución transcrita, se sirva aceptar la escritura de fianza prendaria que ha de sustituír a la hipotecaria antes otorgada.

"Dios guarde a usted.

"Por el señor Ministro, el Subsecretario interino,

"W. REBOLLO"

"Bogotá, 31 de mayo de 1900—República de Colombia—Ministerio de Hacienda. Sección 1.ª—Negocios Generales—Número 297.

"Señor doctor Numa P. Noguera.

La ciudad.

"Enviadas por este Despacho a la honorable Corte de Cuentas las escrituras números 189 y 207, otorgadas por usted a favor de la Tesorería General, para asegurar el manejo de los señores Ismael y Aquiles Noguera Conde, como Administradores de la Aduana de Buenaventura y Arauca, respectivamente, se ha recibido el oficio que en seguida transcribo, junto con la Resolución que en vista de él ha dictado este Ministerio:

'Corte de Cuentas—Presidencia—Número 24—Bogotá, 25 de mayo de 1900.

'Señor Ministro de Hacienda—Presente.

'Refiriéndome a la nota de usted número 278 de 22 del presente, Sección 1.ª, ramo de Negocios Generales, tengo el honor de manifestarle que considero absolutamente inaceptable la sustitución que pretende hacer el señor doctor Numa Pompilio Noguera a la fianza hipotecaria otorgada por el señor doctor Ismael Noguera Conde, como Administrador de la Aduana de Buenaventura, por la prendaria de $ 3,000 de que usted hace mención en su citada nota, y me fundo en las siguientes razones:

'1.ª No hay ninguna disposición legal que autorice la sustitución de una fianza hipotecaria otorgada a favor del Fisco Nacional, por una prendaria. La elección entre estas dos clases de seguridad puede hacerse antes de la posesión del respectivo responsable del Erario; después de dicha posesión y del consiguiente ejercicio de funciones, lejos de ser permitida una nóvación, como la de que se trata, hay disposiciones que la prohiben de un modo implícito, como los artículos 1434, 1435, 1437 y 2060 del Código Fiscal, según los cuales sin el respectivo finiquito de la Corte de Cuentas no puede ser cancelada la escritura de fianza hipotecaria ya otorgada.

'2.ª Aun cuando no existiera lo anterior, el cambio que se pretende es notoriamente inconveniente para el Fisco público; con la fianza hipotecaria está comprometida, para el pago de lo que resulte a deber el doctor Ismael Noguera Conde, una quinta avaluada en $ 10,000, y se quiere cambiar esta seguridad por una fianza prendaria de $ 3,000, y esto a tiempo de que la Corte de Cuentas ha deducido un alcance de $ 63,000 contra el mismo señor Noguera Conde, como Administrador de la Aduana de Buenaventura, el cual alcance es actualmente materia de apelación en la Sala de segunda instancia de esta Corte, y fue publicada en el *Diario Oficial* número 11073.

'3.ª Porque un cambio como el que se pretende aparejaría a usted la responsabilidad de que hablan los artículos 1404 y 1438 del Código Fiscal; y

'4.ª Porque las circunstancias en que hoy se encuentra el señor doctor Ismael Noguera Conde, en lugar de una novación tan perjudicial como la que se pretende, lo que está indicado por la ley, es que dicho señor mejore su fianza en el sentido de que con ella pueda responder de los $ 63,000, valor del alcance ya mencionado (artículo 1392 del Código Fiscal), y así solicito de usted haga cumplir este deber al señor doctor Noguera Conde, en virtud de la disposición citada, y por Resolución que sobre el particular contiene el auto en que se declara dicho alcance. Otro tanto puedo decir a usted respecto de la seguridad del señor Aquiles Noguera Conde, como Administrador de la Aduana de Arauca, y ya que de esta seguridad se trata hago presente a usted que la copia de la escritura de seguridad primeramente otorgada por este señor no se envió a la Corte, por lo cual es el caso de reclamarla de usted, como lo hago por medio de la presente.

'Por lo expuesto, y en virtud de la atribución que me confiere el numeral 14 del artículo 1988 del Código Fiscal, devuelvo a usted como inadmisibles las escrituras que se sirvió acompañar a su nota que tengo el honor de contestar.

'Dios guarde a usted.

'JOSE MEDINA CALDERON'

—

'Ministerio de Hacienda—Bogotá, mayo 30 de 1900.

'No habiendo tenido el Ministerio conocimiento previo del estado de las cuentas de que son responsables los señores Ismael Noguera Conde y Aquiles Noguera, como Administradores de las Aduanas de Buenaventura y Arauca, respectivamente, transcríbase al señor Tesorero General el oficio que precede, manifestándole que, por las razones allí expuestas, el Ministerio retira la autorización dada para cambiar por prendarias las fianzas hipotecarias con que dichos señores aseguraron su manejo, debiendo, por tanto, proceder a revocar la aceptación de dichas fianzas prendarias, y a ratificar las hipotecarias, exigiendo el aumento de la fianza otorgada por el señor Ismael Noguera Conde a una cantidad mayor de $ 63,000, para responder del alcance deducido contra dicho señor por la honorable Corte de Cuentas. Esto de conformidad con el artículo 1392 del Código Fiscal.

'Con este objeto devuélvanse al señor Tesorero General, las escrituras que se acompañan; exíjase la inmediata presentación de la escritura de fianza otorgada por el señor Aquiles Noguera, como Administrador de la Aduana de Arauca, y hágase saber esta Resolución al señor Numa Pompilio Noguera, con el objeto de que la cumpla en lo que le corresponde.

'Publíquese.

'El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda.

'MARCO FIDEL SUAREZ'

"Dígnese usted, por tanto, cumplir en lo que fuere de su cargo, la Resolución que acabo de insertar.

"De usted atento, seguro servidor,

"El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda,

"MARCO FIDEL SUAREZ"

—

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Número 271—Bogotá, noviembre 17 de 1913.

"Señor Ministro de Hacienda—Presente.

"En contestación a su atento oficio número 1628, de fecha 12 del presente, y en cumplimiento del auto a éste recaído, transcribo a usted el oficio que este Despacho dirigió a la honorable Corte de

Cuentas en relación con el juicio que aquí se sigue al señor Ismael Nogueira Conde:

'República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Número 250—Bogotá, noviembre 3 de 1913.

'Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

'En contestación a su atento oficio número 5782 de 28 de octubre último, y en relación con el informe solicitado en la parte final de su citado oficio, me permito manifestar a usted lo siguiente:

'En el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado contra el señor Ismael Noguera Conde, por un alcance deducido y recomendado el cobro por dicha Corte, por la suma de $ 63,000 papel moneda, hay constancia de haberse presentado un memorial suscrito por el señor Numa P. Noguera el día 5 de octubre de 1907, en el cual solicita el desembargo de la finca hipotecada en escritura pública número 346 de 30 de abril de 1898, otorgada ante el Notario 1.° de esta ciudad, por estar la finca hipotecada en esta escritura libre de todo gravamen. Al expresado memorial adjunto dos certificados (que se hallan originales en el expediente), expedidos por el Notario 1.° de este Circuito, con fecha 5 de octubre de 1907, en los cuales consta que por escritura pública número 188 de 7 de mayo de 1900, otorgada ante el mismo Notario, se sustituyó la número 346 citada, por una prendaria, quedando cancelada ésta con aquélla.....

'.... En virtud de estas certificaciones, este Juzgado, en auto de 23 de octubre de 1907, levantó el embargo de la finca hipotecada, en la tántas veces citada escritura número 346, otorgada por el señor Ismael Noguera C., para responder de su manejo como Administrador de la Aduana de Buenaventura.....'

"Dios guarde a usted,

"JULIO J. ARGÜELLO"

—

"República de Colombia—Tesorería General—Número 100—Bogotá, 15 de noviembre de 1913.

"Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

"Tengo el honor de rendir el informe solicitado por ese Ministerio en nota número 1625 de 12 del presente, a petición de la honorable Corte de Cuentas, en oficio número 5792 de 28 de octubre próximo pasado.

"Revisando los documentos y libros del archivo de esta Oficina, se han encontrado los siguientes datos:

"Oficio número 1159 de 30 de agosto de 1899, del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza al señor Tesorero General para cambiar la fianza hipotecaria que por la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000) tenía contituída el señor Ismael Noguera Conde, para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana de Buenaventura, por fianza prendaria, mediante la respectiva consignación de dicha suma en la caja de esta Oficina.

"Oficio número 2289 de 3 de mayo de 1900, del Tesorero General al Notario 1.° del Circuito, en el cual se le ordena cancelar la escritura hipotecaria arriba citada y extender una nueva, al tenor de lo ordenado por el señor Ministro de Hacienda en nota número 1159 de 30 de agosto de 1899.

"Oficio número 2256 de 15 de junio de 1900, del Tesorero General al señor Ministro de Hacienda, con referencia a la nota número 2473 de la Corte de Cuentas de 25 de mayo de 1900; dice así:

'Señor Ministro de Hacienda.

'En mi poder la nota número 295, de fecha 31 de mayo próximo pasado, de ese Ministerio, doy contestación manifestando a Su Señoría que ya se notificó al doctor Numa P. Noguera, para que se presente en esta Oficina dentro de veinticuatro horas a otorgar la fianza a que se refiere Su Señoría en Resolución de la misma fecha.

'En cuanto a que no sea válida la cancelación de la escritura hipotecaria otorgada por el mismo doctor Numa P. Noguera, como fiador de los señores Aquiles Noguera Conde e Ismael Noguera Conde, Administradores de las Aduanas de Aranca y Buenaventura, lo creo de todo punto imposible, una vez que ya está verificado el acto de cancelación de tal escritura, por lo cual me he abstenido de dirigirme al señor Notario en este sentido.

'Dios guarde a usted.

'(Firmado), *Eduardo B. Gerlein.*'

"Oficio número 255 de 10 de mayo de 1900, del señor Ministro de Hacienda al señor Tesorero General (este oficio se refiere a la cancelación de la escritura hipotecaria de Aquiles Conde y a la ordenación ilegal e inconsulta de cambiarle a D. Aquiles Noguera Conde la fianza hipotecaria por una prendaria tan irrisoria como la otorgada por su hermano Ismael Noguera Conde). En el libro de depósitos que se lleva en esta Oficina no aparece el que debiera constituír el señor Ismael Noguera Conde para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana de Buenaventura, por la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000), según se obligó en la escritura de fianza prendaria número 189 de 4 de mayo de 1900—Notaría 1.ª del Circuito—y sí figura el constituído por el señor Aquiles Noguera Conde por la suma de $ 1,500 papel moneda, como Administrador de la Aduana de Aranca, según se obligó por escritura número 207 de 12 de mayo de 1900, ante el mismo Notario 1.° del Circuito.

"De usted atento servidor,

"(Firmado), JOSE JOAQUIN PEREZ"

"Hay un sello que dice:

'Notaría 1.ª del Circuito—Bogotá, 15 de noviembre de 1913.

'Señor Ministro de Hacienda—Presente.

'Acuso recibo a su oficio número 1624, de fecha 12 de los corrientes, en el cual me remite copia, tomada en prensa, del oficio que con fecha 28 de octubre último y bajo el número 5792, dirigió a ese Despacho el señor Presidente de la Corte de Cuentas.

'La escritura número 346 de 30 de abril de 1898, por la cual el señor Ismael Noguera Conde constituyó fianza hipotecaria a favor del Gobierno Nacional, para responder de su manejo como Administrador Principal de la Aduana de Buenaventura, fue cancelada por el señor Eduardo B. Gerlein en su carácter de Tesorero General de la República, como consta de la escritura número 188 pasada en esta Notaría el 7 de mayo de 1900, según se lo comunicó ya el señor Presidente de la Corte de Cuentas en nota que le remití con fecha 29 del próximo pasado octubre.

'Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

'HELIODORO RAMOS S.

—

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Juzgado de Ejecuciones Fiscales—Bogotá, octubre 14 de 1913.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

"En contestación a su atento oficio número 5438, de fecha 11 de los corrientes, informo a usted que al ser notificado del auto ejecutivo dictado por este Juzgado, el señor Ismael Noguera Conde manifestó que denunciaba para el pago del alcance que esa Corte le dedujo como responsable de las cuentas de la Aduana de Buenaventura, una suma que, en calidad de fianza prendaria, ($ 1,500) papel moneda, se le recibió en la Tesorería General de la República, por orden del Ministerio de Hacienda, para sustituír la fianza hipotecaria que el citado señor Noguera C. había otorgado para responder del manejo de la Administración de aquella Aduana, suma que quedó embargada por orden de este Juzgado en aquella Tesorería.

"Al ser requerido nuevamente el señor Noguera C. para que denunciara bienes suficientes que cubrieran el valor total de la ejecución, declaró bajo juramento no tener ninguna clase de bienes, y que solamente tenía unas libranzas contra el Tesoro Nacional, que había enviado a su apoderado para presentarlas en este Juzgado, libranzas que, manifestó el citado apoderado, no había recibido, y que creía se habían extraviado en el correo.

"Posteriormente se hicieron, por medio de Jueces comisionados, todas las investigaciones conducentes a la averiguación de bienes de propiedad del ejecutado Noguera C., y aparece de autos que es completamente insolvente, resultando de lo dicho que se han hecho nugatorias las providencias dictadas por este Juzgado para percibir el alcance que nos ocupa.

"Dios guarde a usted,

"JULIO J. ARGÜELLO"

—

Del juicio que se analiza se desprende que en 1896 el señor Luis F. Vilar F., presentó al Ministerio del Tesoro tres recibos por empréstitos voluntarios hechos a favor del Gobierno en la guerra de 1895, firmados en San José de Cúcuta por Francisco Polanco, quien se denominó, para tal fin, Comandante Jefe de la plaza dicha; que los recibos expresados están expedidos a favor de los siguientes señores, por las sumas que a continuación se detallan: José María Ranjel, por $ 23,500 el 2 de abril de 1895; Samuel Sinisterra, por $ 21,750 el 27 de marzo del mismo año, y Manuel Antonio Garviras, por $ 27,576, el 28 del mismo marzo; que estos recibos por las sumas dichas, manifiestan una atestación firmada por el señor Numa Pompilio Noguera, quien para tal atestación usa el nombre de Intendente del Ejército del Norte, cargo que ejerció poco menos de un año, antes de la certificación puesta a los citados, con el propósito de demostrar que el señor Francisco Polanco había sido Comandante de la plaza

de San José de Cúcuta, en la época de la expedición de los recibos nombrados, y que la firma que ellos exhiben es la del señor Polanco; que el señor Julio A. Corredor, en su carácter de Subsecretario del Ministerio del Tesoro, le reconoció a Luis F. Vilar F., como cesionario, $ 63,000, de los $ 72,826 que valen los recibos, y le ordenó al Administrador de la Aduana de Buenaventura, señor Ismael Noguera Conde, que hiciera el pago de ellos en seis contados iguales, a contar del mes de julio de 1897 en adelante; que cuando esta ordenación se hizo, regían, para pago de suministros, empréstitos y expropiaciones, las Leyes 44 y 87 de 1886, la 56 de 1887 y la 95 de 1888, que tenían toda la fuerza de su vigor para casos concretos correspondientes a guerras anteriores a la del año de 1895, a la vez que esas Leyes citadas, en sus partes pertinentes, disponen la autorización de esa clase de deudas en subasta pública; de donde se desprende que el Ejecutivo Nacional no tenía facultad legal para ordenar el pago de la deuda de que se ha hablado en este análisis, máxime si se atiende a que la entidad legislativa nada explícito había dado respecto de las deudas cansadas como consecuencia de la guerra de 1895, y de consiguiente, no aparecía en ley expresa asignada la partida para el pago de ese gasto, ni tampoco se hizo votar para tal fin el correspondiente crédito extraordinario, antes de expedir la orden de pago aludida, la que contrarió el precepto del artículo 207 de la Carta Fundamental; que de comprobantes auténticos aparece que el señor Francisco Polanco no fue Intendente del Ejército que obró en el Norte del país en la guerra de 1895; luégo, según las disposiciones del ramo militar, preexistentes, en otro carácter diverso del de Intendente no podía legalmente expedir esa clase de recibos, porque al hacerlo dejaba viciada la autenticidad de ellos, por no estar autorizados con la firma del empleado competente (artículo 867, ordinal 1.° del Código Judicial); que el señor Ismael Noguera Conde hizo figurar el total de $ 63,000 en la cuenta del mes de enero de 1899, la que fue fenecida provisionalmente, en primera instancia, con el alcance de que ya se ha hablado, en auto número 78 de 8 de agosto de 1899; que tan luégo como el responsable señor Ismael Noguera Conde recibió la notificación del auto referido y del alcance que se le hace en él, su hermano, el doctor Numa Pompilio Noguera, favorecido por la acción oficial, tuvo cuidado de hacerle cambiar la fianza hipotecaria por una prendaria, consistente en $ 1,500 papel moneda, que debió consignar en la Tesorería General de la República, y que no consignó, como consta en el informe rendido por el señor Tesorero General, que obra en el oficio; que la órden de cancelación de la escritura de hipoteca la dio el señor doctor don Gerardo Pulecio, en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, sin que la Corte de Cuentas asintiera en tal cambio, y sin que esta entidad hubiera expedido finiquito a favor del señor Ismael Noguera Conde, que pudiera darle pleno derecho a la cancelación de la escritura respectiva; y que en virtud de la cancelación y de los certificados a que este auto dio lugar, el señor Juez de Ejecuciones Fiscales levantó el embargo de la finca que constituía la hipoteca, quedando el señor Ismael Noguera Conde sin otro compromiso para con el Tesoro Público, que el de su propia conciencia, la que le determinó a declararse insolvente.

Los empleados subalternos, que como el Notario 1.° de entonces, el señor Tesorero General de esa época, etc., se dieron prisa en contribuír a la pronta cancelación de la hipoteca mencionada, en atención a una orden superior, no han quedado, por ello, exentos de la responsabilidad legal.

Por lo dicho en esta exposición se declara ejecutoriado el auto número 78 de 8 de agosto de 1899, que determina el alcance; se fenece de manera definitiva la cuenta general de la vigencia económica de 1899 y 1900, con el alcance expresado de $ 63.000 a cargo del señor doctor Gerardo Pulecio, en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, quien en tal carácter ordenó la cancelación de la escritura hipotecaria, constituída en la Notaría primera de la ciudad de Bogotá, con el número 316 de 30 de abril de 1898 sin que al otorgante, señor Ismael Noguera Conde, la Corte de Cuentas le hubiera expedido finiquito, como responsable que fue del Erario Público, en su carácter de Administrador de la Aduana de Buenaventura en el mes de enero de 1899; a los señores José Angel Capurro y Arcesio González, que figuran como responsables de la Administración de la Aduana de Buenaventura, en la vigencia dicha, no se les hace cargo alguno de alcance en este fenecimiento definitivo, sino el de una multa de $ 10 oro contra González por demora en rendir la cuenta general. En dicho fenecimiento se deja constancia que el señor Julio A. Corredor, Subsecretario que fue del Ministerio del Tesoro, hace varios años murió; y se dispone que en atención al artículo 336 de la Ley Fiscal se le pase copia de este proveído al señor Procurador General de la Nación.

Cópicse, notifíquese y consúltese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Didacio Delgado contra Leonidas García Aya, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, por autos de fechas seis de noviembre de mil novecientos trece y tres de diciembre del mismo año:

Un solar situado dentro del área de esta población, alinderado así: por dos de sus costados, con calles públicas; por otro, con predio de la sucesión del finado Telésforo Solórzano; y por el otro, con casa y solar de Benito Carrillo.

Una casa de tapia y teja de barro, situada en el área de esta población, con sus tiendas accesorias, que dan frente a la plaza pública, unas, y otra que queda al costado sur sobre una calle pública, con su solar y demás anexidades, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: por el Sur, con casa de los señores Pavón, calle pública de por medio; por el Oriente, con calle pública del lugar; por el Norte, con propiedad del señor Avelino Vidal o de la sucesión de la señora Rosalía Barrios de Vidal; y por el Occidente, con casa y patio del señor Enrique Bueno Patiño. Casa y solar que están situados en la manzana *A* primera, cuartel tercero del área de población.

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, cita y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que lo hagan valer dentro del término legal.

Dado en Fusagasugá, a diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, NICANOR MOGOLLON

Manuel Porras R., Secretario.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado Municipal—Fusagasugá.

Es copia—Fusagasugá, junio veintiséis de mil novecientos catorce—*Manuel Porras R.*, Secretario.

(131) 294 palabras—3 veces—$ 353.

3—3

REQUISITORIA NUMERO 29

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta a que en auxilio a este Despacho y para la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas que estimen conveniente hasta obtener la captura y remisión a esta Oficina de las sindicadas por falsedad y estafa Chiquinquirá Rojas y Presentación Martín.

Presentación Martín: natural y vecina de Sogamoso; estatura, un metro cincuenta y cuatro centímetros, de veinticinco años de edad, hija legítima de Rosario Pineda; soltera, oficios domésticos, y vivandera de la tropa, color moreno, pelo amelado, cejas rectas ameladas, pestañas vueltas, frente regular, ojos *carmelitos*, órbitas grandes, pómulos parejos, nariz recta y ancha hacia las ventanas, boca y labios regulares, dentadura sana, completa y pareja, cara ovalada, complexión regular. Señales: un lunar en el pómulo izquierdo y otro en el derecho, una cicatriz en la frente, arriba de la ceja derecha, y torcida la uña del dedo meñique de la mano derecha, a consecuencia de un mordisco.

Chiquinquirá Rojas: de veintidós años de edad, soltera, natural de Soatá, vecina de Sogamoso, de oficios domésticos. No consta más.

Se recuerda a las autoridades y a los ciudadanos en general, el precepto de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a diez de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 10 de julio de 1914 — Número 15238

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficio del Ministerio de Hacienda relativo a algunas aclaraciones de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas 65

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *El Pital* sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. 65

Llamamiento a licitación y pliego de cargos 65

Certificados de registro de marcas de fábrica 66

CORTE DE CUENTAS

Autos 66

Avisos oficiales 72

Ministerio de Hacienda.

OFICIO

del Ministerio de Hacienda relativo a algunas aclaraciones de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª (ramo de Aduanas)—Número 1430—Bogotá, 7 de julio de 1914.

Señor Director de la Imprenta Nacional.

En su Despacho.

Cuando en la formación de la Tarifa de Aduanas por orden alfabético encontró el Jurado del ramo algunas discrepancias entre la Ley 117 de 1913, publicada en el *Diario Oficial* número 15064 y sus antecedentes, se hizo una comparación entre éstos y los ejemplares de la Ley existentes en el archivo del Congreso y en el de la Presidencia de la República, y resultó que por razón de descuido de los copistas aparecieron en estos ejemplares dos clases de errores: unos que figuran en la Ley publicada y que de acuerdo con el concepto de la Comisión Legislativa fueron corregidos en la reproducción que de aquélla se hizo en el *Diario Oficial* número 15143, y otros que no aparecían en la Ley primeramente publicada, y que no se tuvieron en cuenta en la segunda publicación, por no estar de acuerdo con los antecedentes auténticos de la Ley. Tales fueron los impuestos de los numerales del artículo 1.°, marcados así: 691, con $ 0-10; 815, con $ 0-01; 851, con $ 0-02; 1381, con $ 1-50, y 1714, con $ 1-30. Estos impuestos figuran idénticos en la publicación de la citada Ley en el *Diario Oficial* números 15064 y 15143, y en la edición en libro o folleto con la Tarifa alfabética.

Para la inteligencia de la Ley a que he venido refiriéndome, que saldrá en la edición que está a cargo de la Comisión Legislativa, agradeceré a usted ordene la inserción de esta aclaración, lo más pronto posible, en el *Diario Oficial*.

Soy de usted atento servidor,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *El Pital*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Vistas las diligencias anteriores, y

CONSIDERANDO

que el día 4 de abril de 1913 el señor Proceso A. Hernández avisó ante el Alcalde Municipal de Turbo, una mina de petróleo de nuevo descubrimiento denominada *El Pital*, sita en terrenos baldíos, en jurisdicción del expresado Municipio, y la denunció ante el Gobernador de Antioquia el 20 de abril del corriente año;

Que según el artículo 112 de la Ley 110 de 1912, los descubridores de las minas de petróleo existentes en terrenos baldíos o que con tal carácter hubieran sido adjudicados con posterioridad de la vigencia de la Ley 30 de 1913, podían denunciarlas siguiendo el procedimiento señalado para el denuncio y adquisición de las de aluvión u oro corrido;

Que conforme al artículo 32 del Código de Minas el descubridor de una mina que quiera adquirirla deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se repute hecho el descubrimiento, tiempo que debe empezar a contarse desde la fecha de la partida de anotación del aviso en el libro respectivo (artículo 12);

Que el artículo 118 del Código expresado dispone que el derecho de una mina se pierde, entre otros casos, cuando el interesado no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que señala el artículo 32;

Que de conformidad con el artículo 1.° del Decreto 393 de 1913, una vez dado el aviso a que se refiere el artículo 8.° del Código de Minas, el interesado, dentro de los noventa días siguientes, estaba obligado a comprobar la calidad de descubridor, llenando las formalidades indicadas en los artículos 2.°, 3.° y 4.° de ese Decreto, y en vista de tales comprobantes el Ministerio debía reconocer o nó, según el caso, la calidad de descubridor del solicitante; y

Que habiendo el señor Hernández dado el aviso de la mina el día 4 de abril de 1913, y presentado el plano del terreno y la muestra del petróleo el 20 de abril de 1914, esa presentación fue extemporánea, y por consiguiente

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último.

Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 14 de agosto próximo, de las dos a las cuatro de la tarde tendrá lugar, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del pavimento en asfalto de los patios principales de los cuarteles de San Agustín, según el pliego de cargos que puede verse en la citada Oficina.

Las propuestas deben presentarse antes de las cinco de tarde del día 8 de agosto, en pliego cerrado, y deben ir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en que conste que el proponente ha consignado la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, como fianza de quiebra, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional si por culpa del contratista no se perfeccionare el contrato en las cuarenta y ocho horas siguientes a la licitación.

La licitación será presidida por el Director de Obras Públicas, y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas, durante las cuales se oirán pujas y repujas verbales.

Bogotá, julio de 1914.

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Intendente*, y N. N., en su propio nombre, por otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga:

A construír en el patio principal del cuartel de Regimiento . . . . . metros cuadrados de pavimento de asfalto en las siguientes condiciones:

a) Será de su cargo la construcción del subsuelo correspondiente, que tendrá un espesor de doce centímetros (0m.-12), empleando para esto piedra triturada, de un volumen no mayor de siete centímetros por arista.

b) La capa de asfalto será de primera calidad, y de un espesor no menor de dos y medio centímetros (0,025), después de comprimida.

2.° La nivelación del piso, así como todos los gastos que ocasione la construcción del pavimento que se contrata será de cuenta del Contratista.

3.° El Contratista garantiza la buena ejecución del trabajo y la conservación de él por el término de dos años, contados desde el día de la entrega definitiva de la obra, y a ejecutar a su cargo las reparaciones que demande durante este tiempo, tan pronto se le hagan notar.

4.° El Intendente se compromete a pagar al Contratista la suma de $....., por valor de cada metro cuadrado de pavimento construído en las condiciones estipuladas. Este pago se hará por la Habilitación de Obras Públicas, de la partida destinada para construcción y reparación de cuarteles.

5.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de $....., se reconocerá por cuotas semanales de $ ....., siempre que se haya entregado obra que represente este valor, previa mensura de la porción construída, por el Ingeniero oficial.

6.° Para garantizar las obligaciones que por el presente contrae, el Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor ..... quien en prueba de constituírse como tál firma el presente, renunciando el beneficio de excusión.

7.° Serán motivos de caducidad del presente contrato:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada; y

c) La no entrega de la obra que se contrata, en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la [illegible] del presente.

Parágrafo. En este caso pagará el Contratista o su fiador, una multa igual al 20 por 100 sobre el valor de lo que deje de entregar.

8.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor [illegible] de Guerra.

En constancia, etc.

NOTA—Las superficies de [illegible] que deben construírse son: en el Regimiento *Bolívar*, 1.110 m.2, y en el Regimiento *Cartagena*, 760 m.2.

3—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 892.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Aspirina*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 893.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.a, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en las palabras clorhidrato de heroína, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prespectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 894.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld Imperio alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.a, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra helmitol, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 895.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.a, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Mesotan*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 8—Bogotá, febrero 5 de 1914.

El señor Luis Roberto Campo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de noviembre de 1913, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la ley fiscal vigente en su artículo 337.

Por tanto se le requiere al citado responsable para que rinda la cuenta dicha, en el término de cinco días y el de la distancia, con el apremio máximo de diez pesos ($ 10) oro, de que habla el artículo 340 de la Ley citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 9—Bogotá, febrero 6 de 1914.

El 23 de diciembre del año pasado, contestó el señor Daniel D'Costa Gómez el auto de observaciones número 240 de 2 de noviembre próximo pasado, referente a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de septiembre último, y acompaña las copias de los asientos que por error y por consignaciones debía de asentar en los libros de las cuentas de su cargo.

Por tal motivo se fenece provisionalmente la referida cuenta sin alcance ni multa en contra del responsable.

El movimiento de fondos durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 18,501 75
Ingresos		37,220 76
Egresos	$ 42,544 46	
Existencia para octubre	13,178 05	
Sumas	$ 55,722 51	55,722 51

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 10—Bogotá, febrero 6 de 1914.

Adjunta al oficio número 1203 de 22 de diciembre último se recibió, en esta Sección, la contestación que el señor Alejandro Vallejo G., como responsable de la Aduana de Buenaventura en abril próximo pasado da al auto adicional de observaciones número 242 de 24 de noviembre de 1913.

No habiendo lugar a dictar más autos de observaciones adicionales, se fenece provisionalmente la cuenta de abril mencionada, quedando pendientes para cuando se estudie la cuenta general del año los documentos y correcciones que debe asentar en los libros, cuyas copias no ha remitido aún, pues el responsable se contenta con decir que en tal cuenta subsanó el error y que hizo las consignaciones respectivas a las glosas hechas, quedando, por consiguiente, sus contestaciones al respecto muy deficientes. Es necesario que cuando la Corte exija copia de los asientos que se deben practicar en los libros se remitan, sin que esto se obvie de otra manera. Entre tales deficiencias se encuentra la contestación que da al punto *i*), por haber reconocido a favor del Tesoro una cantidad valor de un manifiesto, que fue luégo exencionado del pago, pero que no consta que haya anotado contrapartida de ninguna especie.

El resultado de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 37,316 96
Ingresos		116,562 05
Egresos . .	$ 91,654 37	
Existencia para mayo	62,224 64	
Sumas . . .	$ 153,879 01	153,879 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 11—Bogotá, febrero 6 de 1914.

El señor Luis Roberto Campo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de diciembre del año pasado, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la ley fiscal vigente en su artículo 337.

Por tanto se le requiere al citado responsable para que rinda la cuenta dicha en el término de cinco días y el de la distancia, con el apremio máximo de diez pesos ($ 10) oro, de que habla el artículo 340 de la ley citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 12—Bogotá, febrero 7 de 1914.

Adjunto al oficio número 921 de 22 de diciembre del año pasado fueron recibidos los comprobantes exigidos en el auto adicional número 244 de 24 de noviembre último, referentes a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de abril de 1913, de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez, motivo por el cual se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo alguno contra el señor Gómez.

El movimiento de fondos durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 11,061 76
Ingresos		56,701 86
Egresos	$ 51,118 36	
Existencia para mayo	16,645 26	
Sumas	$ 67,763 62	67,763 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 13—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Con fecha 2 de enero del año en curso envía el señor Luis Eduardo Escobar, como responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales, la copia del asiento que debía asentar en el libro de cuenta y razón, referente a $ 143-26 relacionados con ingresos varios. En dicha copia sólo aparece destruído el artículo como errado que estaba, pero no consta el artículo que debió describir afectando la correspondiente cuenta, es decir, no volvieron a entrar a caja ni quedaron reconocidos a ingresos varios, en virtud de que, como se dijo antes, no se ha hecho otra cosa que destruír dicho asiento. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de julio del año pasado, quedando la cantidad de $ 143-26 a cargo del responsable, hasta que llene este requisito, lo cual se tendrá presente para el fenecimiento de la cuenta general del año.

El movimiento de fondos en el mes citado fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 3,373 47
Ingresos		3,184 30
Egresos	$ 1,272 61	
Existencia para agosto	5,285 16	
Sumas	$ 6,557 77	6,557 77

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 14—Bogotá, febrero 9 de 1914.

A pesar de haber sido contestado satisfactoriamente, en su mayor parte, el auto de observaciones número 254, recaído al estudiar la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ma-

nizales correspondiente al mes de junio de 1912, cuyo responsable es el señor Luis Eduardo Escobar, quedan pendientes las observaciones del punto *e*) hasta recibir los documentos respectivos, de la Sección 4.ª de Contabilidad, lo mismo que los referentes al punto *a*).

Respecto a los puntos *c*) y *d*), los asientos practicados en el libro de cuenta y razón, con fecha 20 de diciembre último, marcados con los números 127 y 128, han sido anotados afectando la cuenta, o cuentas correspondientes, por lo cual son aceptables.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 15—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Como no se han recibido hasta ahora en esta Sección todos los documentos referentes a los puntos anotados en el auto de observaciones número 239, recaído a la cuenta de agosto, de la Administración Principal de Correos de Manizales, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, quedan pendientes los exigidos en los puntos 1.° (consignación de $ 15-15 y $ 86), en el 3.°, en el 6.° — en el 7.°, relacionados con asientos que, por reintegros, debe practicar en los libros.

Ya se exigieron a la Sección 4.ª de Contabilidad los documentos que dice haber mandado por conducto de esa entidad, pues faltando ellos no se puede dictar el fenecimiento provisional de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 16—Bogotá, febrero 10 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de julio de 1913, ha sido estudiada y se fenece provisionalmente, así:

1.° Con una multa de un peso ($ 1) oro, a cargo del responsable señor Manuel Paz U., por la demora en la rendición de ella, pues la excusa de la tardanza, por motivo de unas consultas al Ministerio de Hacienda, relacionadas con los manifiestos números 11 y 12, del señor A. F. Rodríguez, no se considera aceptable, porque ningún inconveniente se presentaba para rendirla oportunamente, en virtud de que el valor de dichos manifiestos se habría podido reconocer, inmediatamente, a favor del Tesoro, aun cuando no hubieren sido pagados por el señor Rodríguez, por los motivos expuestos por éste, y después de la Resolución del Ministerio cobrarlos y dar entrada en los libros al correspondiente valor, o en caso de exención, asentar la contrapartida del caso en las cuentas afectadas.

2.° Con una multa de diez pesos ($ 10) oro, que se impone al señor Prefecto de la Provincia de Guapi, por la omisión de haber pasado, en tiempo legal, la visita del caso.

Estas multas se imponen de conformidad con los artículos 337, 340 y 421 del Código Fiscal.

A esto se agrega que ni el empleado responsable, ni el encargado últimamente, ni el señor Prefecto, hacen saber porqué no había quien firmara los documentos en julio y agosto, y porqué se abstuvieron de avisar oportunamente tal demora.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$ 61 69	
Ingresos	424 95	
Egresos	$ 354 30	
Existencia para agosto	132 34	
Sumas	$ 486 64	486 64

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 17—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Es responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi el señor Manuel Paz U. Dicha cuenta corresponde al mes de agosto del año de 1913, y al estudiarla se le han encontrado las irregularidades siguientes:

a) Falta el inventario.

b) Falta la copia del acta de visita, pues aun cuando al mismo tiempo fueron practicadas en una misma visita la del mes en referencia y la de julio, es necesario que a la cuenta de que se trata se agregase la copia de la que le corresponde.

c) Falta la nota remisoria de la cuenta.

d) La mencionada cuenta vino con varios meses de retardo, lo que ocasiona una multa de $ 1 oro para el responsable, por no considerarse justificables las razones expuestas para tal demora (artículos 337 y 340).

e) Como no hay constancia de que el señor Prefecto de esa Provincia hubiese pasado visita en tiempo oportuno a esa Administración, se le impone una multa a esta autoridad, de acuerdo con el artículo 421 del Código Fiscal, de $ 10 oro.

Para la contestación de este auto se conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 18—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Se encuentra bien arreglada la cuenta de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al mes de diciembre de 1913, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable señor Leonidas Concha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 19—Bogotá, febrero 10 de 1914.

La cuenta de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de cargo del señor Vicente Huertas, ha sido estudiada y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable.

El movimiento de fondos durante el mes de la cuenta es el siguiente:

Existencia anterior	$ 6.776 61	
Ingresos	1.382 77	
Egresos	$ 1.443 34	
Existencia el 31 de diciembre . . .	6.716 04	
Sumas	$ 8.159 38	8.159 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 20—Bogotá, febrero 11 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de abril de 1913, fue glosada adicionalmente, por auto número 250 de 28 de noviembre último, con plazo para contestarle de cinco días. Este auto le fue notificado al responsable señor Pedro Angulo G. el 6 de diciembre próximo pasado, y como ya se ha transcurrido el tiempo en él concedido, para dicha contestación, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal, con un alcance en contra del responsable de $ 2-90 oro, procedente de los puntos *b*) y *e*) del auto mencionado.

Además queda pendiente para el fenecimiento de la cuenta general lo que reza el punto *a*) del mismo auto, lo mismo que el punto *c*).

Debe enviar copia de la consignación a que queda obligado, la cual debe ingresar a la caja de los fondos nacionales, y cuyo valor es el de $ 2-90.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$	495 04
Ingresos		1,899 50
Egresos	$ 1,184 65	
Existencia para mayo	1,209 89	
Sumas	$ 2,394 54	3,394 54

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 21—Bogotá, febrero 12 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de junio del año pasado, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue glosada por auto número 235 de 19 de noviembre último, concediéndole al responsable un plazo de cinco días para contestarlo. El auto en referencia fue notificado al señor Angulo el 3 de diciembre próximo pasado sin que hasta la fecha haya hecho algo el responsable en su favor.

En virtud de la autorización que confiere el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece la mencionada cuenta provisionalmente, de la siguiente manera:

1.° Con un alcance en contra del señor Angulo, de $ 13-26, procedente de la observación anotada en el punto primero del auto 235 citado.

2.° Con una multa de $ 2 oro, de que trata el punto tercero del mismo auto; y

3.° Quedando pendiente el punto segundo del susodicho auto para cuando se estudie la cuenta general.

Las cantidades en referencia deben ser consignadas inmediatamente en la caja, de los fondos nacionales.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		1,803 61
Ingresos		353 22
Egresos . . . . $	1,262 41	
Existencia para julio	894 42	
Sumas . . $	2,156 83	2,156 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 22—Bogotá, febrero 12 de 1914.

Con cinco días de plazo le fue observada al responsable señor Pedro Angulo G. la cuenta de julio de 1913 correspondiente a la Administración Principal de Correos de Ibagué, por auto número 238 de 20 de noviembre último, el cual le fue notificado al señor Angulo el 3 de diciembre próximo pasado. Como ya se ha transcurrido el plazo estipulado sin obtener contestación alguna, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, de la manera siguiente:

1.° Con un alcance de $ 52-55 oro, procedentes de los puntos tercero y cuarto del auto citado.

2.° Con una multa de $ 2 oro, anotada en el punto sexto del referido auto; y

3.° Quedando pendientes para el fenecimiento general de la cuenta las observaciones marcadas con los números 1.°, 2.°, 5.° y 7.° del susodicho auto.

Este proceder lo manda el artículo 352 del Código Fiscal.

Las consignaciones respectivas deben hacerse en la caja de los fondos nacionales.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		894 42
Ingresos		964 23
Egresos . . . . $	1,155 36	
Existencia para agosto	703 29	
Sumas . . $	1,858 65	1,858 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 23—Bogotá, febrero 12 de 1914.

Con fecha 4 de octubre de 1913 se dictó el auto de observaciones número 182, con el fin de manifestar al señor Pedro Angulo G. las irregularidades que se encontraron al estudiar la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de enero de 1912, de la cual es responsable.

En dicho auto se le concedían cinco días para la contestación, lo cual no ha hecho, motivo que da lugar a la aplicación del artículo 352 del Código Fiscal, que autoriza el fenecimiento provisional de la cuenta, y que se hace por medio del presente auto, con un alcance en contra del responsable, de $ 0-21 oro, proveniente de los puntos primero y segundo del citado auto.

Esta consignación debe hacerla inmediatamente en la respectiva caja.

El movimiento de caja en el mes es el siguiente:

Existencia anterior . . . $		1,124 78
Ingresos		840 01
Egresos . . . . $	820 71	
Existencia para febrero	1,144 08	
Sumas . . . . . $	1,964 79	1,964 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 24—Bogotá, febrero 12 de 1914.

El 19 de noviembre del año pasado fue notificado el señor Pedro Angulo G. del auto de observaciones número 183 de 4 de octubre último, recaído a la cuenta de su cargo correspondiente al mes de febrero de 1912. Como ya se ha transcurrido el tiempo de contestarlo, sin que esto se haya hecho hasta la presente fecha, se fenece la cuenta mencionada provisionalmente, de conformidad con el artículo 352 del Código Fiscal, con alcance de $ 0-60 oro, cantidad que debe consignar el responsable en la caja de los fondos nacionales y enviar copia de la respectiva consignación. Tal alcance proviene de la observación contenida en el auto 183 citado.

El movimiento de fondos en dicho mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		1,144 08
Ingresos		127 58
Egresos . . . . $	191 76	
Existencia para marzo	1,079 90	
Sumas . . . . . $	1,271 66	1,271 66

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 25—Bogotá, febrero 13 de 1914.

La cuenta de mayo de 1913 correspondiente a la Administración Principal de Correos de Ibagué, cuyo responsable es el señor Pedro Angulo G., fue observada por auto número 165 de 22 de septiembre del mismo año. Este auto le fue notificado al responsable el 19 de noviembre último, para cuya contestación, que no ha dado, se le concedían cinco días de plazo, ya transcurridos.

Por lo tanto, y en atención a lo ordenado por el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, así:

1.° Con un alcance de $ 147-96 oro, procedente de las observaciones anotadas en los puntos *b*) y *f*) del auto 165 citado.

2.° Quedando el responsable con la obligación que reza el punto *c*) y con la referente a los puntos *a*) y *d*), para cuando se fenezca la cuenta general.

La cantidad anotada a su cargo debe ser consignada inmediatamente en la caja de los fondos nacionales.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		1,209 89
Ingresos		1,553 05
Egresos . . . . $	959 33	
Existencia para junio	1,803 61	
Sumas . . . . . $	2,762 94	2,762 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 26—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Con un alcance de $ 1-08 oro se fenece provisionalmente la cuenta de marzo de 1912, de cargo del señor Pedro Angulo G. y correspondiente a la Administración Principal de Correos de Ibagué.

Este alcance proviene de las observaciones hechas al responsable en los puntos 2.° y 3.° del auto de glosas número 184 de 4 de octubre último, proveniente del estudio de dicha cuenta, y el cual le fue notificado al señor Angulo con cinco días de término, el 19 de noviembre próximo pasado, sin que hasta la fecha haya dado contestación alguna, lo que

da lugar a la aplicación del artículo 352 del Código Fiscal, que autoriza su fenecimiento, tal como se ha procedido.

Queda, además, pendiente para el fenecimiento de la cuenta general, lo prescrito en el punto primero del citado auto.

La consignación de la cantidad arriba mencionada debe hacerla el deudor en la caja, de los fondos nacionales, y enviar copia de ella.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 1,079 90
Ingresos		345 42
Egresos . . . $	778 31	
Existencia para abril	647 01	
Sumas . . $	1,425 32	1,425 32

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 27—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Del estudio de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de septiembre del año pasado, se desprenden las siguientes observaciones:

1.ª Que el señor Manuel Paz U., responsable de dicha Administración, se retiró con licencia desde el 19 de septiembre último.

2.ª Que la licencia era por sesenta días.

3.ª Que tal licencia debía terminar el 19 de noviembre del pasado año.

4.ª Que concluído el período de la licencia sigue reemplazándolo el señor Higinio Paredes, como se observa por la firma, que como tal, trae la presente cuenta de septiembre en la nota remisoria, fechada y firmada por el señor Paredes el 31 de diciembre, tiempo posterior al de la licencia mencionada.

5.ª Que la mencionada cuenta fue retardada en su envío, sin que haya causa legal que justifique su demora.

6.ª Que la visita practicada en la Oficina por el señor Prefecto fue hecha también con mucho retardo, como consta en el acta respectiva.

Los dos últimos puntos constituyen para los empleados visitado y visitante una multa de $ 1 oro para el primero, y una de $ 10 oro para el segundo (artículos 337, 340 y 421 del Código Fiscal).

Para la contestación de este auto se conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 28—Bogotá, febrero 14 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi referente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Manuel Paz U., se fenece provisionalmente, de la manera como sigue:

1.° Con una multa de $ 2 oro en contra del responsable, por la demora en la rendición de ella, pues según consta fue despachada en enero de 1914 (artículos 337 y 340 del Código Fiscal); y

2.° Con una multa de $ 10 oro a cargo del señor Prefecto de la Provincia por el retardo en practicar la visita a la Oficina, la cual fue hecha el 31 de diciembre último (artículo 421 del Código Fiscal).

Se observa, además, que después de terminada la licencia concedida al titular señor Paz ha seguido ejerciendo, en su reemplazo, el señor Higinio Paredes. Sírvase aclarar este punto.

El movimiento de fondos durante el mes de la cuenta fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 219 70
Ingresos		205 24
Egresos . . . . . $	262 ..	
Existencia para noviembre	162 94	
Sumas . . . . $	424 94	424 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 29—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Por hallarse bien arreglada la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de noviembre de 1913, de cargo del señor Manuel Paz U., se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra su responsable.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 162 94
Ingresos		361 99
Egresos . . . . . $	261 99	
Existencia para diciembre	262 94	
Sumas . . . . $	524 93	524 93

Se observa que en el mes de la cuenta no figura ingreso alguno por parte de la Aduana, pues la cantidad de $ 361, figura como remesa recibida por esa Oficina, de la de Buenaventura.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 30—Bogotá, 16 de febrero de 1914.

De acuerdo con las observaciones de la Sección 4.ª de Contabilidad de la Administración General de Correos, se objeta la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán, de cargo del señor Simón Valencia, y correspondiente al mes de septiembre próximo pasado, así:

a) Faltan los precios y avalúos de algunas facturas para Zambrano e Hijo, para Arquimedes Velasco, para Negret Hermanos, para Octavio Restrepo, para Federico Gast, para Zambrano & Constaín y para Alfredo Garcés (Decreto número 401 del Ministerio de Hacienda).

b) Faltan $ 0-50 en estampillas de corretaje correspondiente a diez paquetes de muestras de drogas para Arboleda & Caicedo.

c) Hay una diferencia a su cargo de $ 0-02, por valor de derechos consulares, porque son $ 281-94 y no $ 281-92.

d) Faltan los recibos autenticados de las remesas hechas a la Administración General y a la Junta de Conversión.

e) Varias veces ha sido objetado el que en el libro de cuenta y razón (copia) no se haga la suma el último del mes.

f) En las encomiendas números 412|4, 493, 3|4, 832|4, 922|3, 99 y 3582, para P. C. Vivas, Carlos Villamil, Neftalí Paz, Luis Ibarra, A. Castaño, Cabal Macera & Compañía y Arquimedes Velasco, respectivamente, se cobraron por exceso $ 1-80, $ 2-58, $ 0-40, $ 0-34, $ 0-17, $ 0-03 y $ 1-36, lo cual se tendrá presente para el fenecimiento de la cuenta general.

g) En la encomienda número 19 para Negret Hermanos, que contiene jabón perfumado, de 16.ª clase, con peso de 4,500 gramos, pagan $ 9-60, en vez de $ 8-61. Diferencia a su cargo, $ 0-99.

h) Las encomiendas números 363|69 para los mismos, que traen útiles de escritorio, de 6.ª clase, con peso de 32,150 gramos, deben pagar $ 5-46 y no $ 4-10. Diferencia en contra, $ 1-36.

i) La encomienda número 10, para Arboleda y Caicedo, con muestras de drogas, de 7.ª clase, y con peso de 1,600 gramos, debe pagar $ 0-51 y no $ 0-31. Diferencia en contra, $ 0-20.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 31—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de octubre de 1913, cuyo responsable es el señor Simón Valencia:

a) La suma de $ 0-40 queda a su cargo, por constituír una diferencia en contra en el valor de la venta de especies en el mes de junio de 1908, según su imputación en las respectivas cuentas.

b) Faltan los correspondientes recibos por las sumas de $ 44-50 y $ 2, referentes a las remesas enviadas a la Junta de Conversión y a la Administración General, respectivamente.

c) Encomienda número 1, para Rafael C. Vivas, que contiene encauchados de algodón, con peso de 16,300 gramos, de la 12.ª clase, paga $ 13-69 y no $ 12-47. Diferencia a su cargo, $ 1-22.

d) Encomienda sin número, para Miguel Negret, que trae prensas para copiar, con peso de 14,100 gramos, de la clase 6.ª Cobró $ 1-81 en lugar de $ 3-59. Diferencia en contra, $ 1-78.

e) En la encomienda para Carlos Villamil, que contiene papel de plomo, con peso de 2,400 gramos, de la clase 11.ª, cobró $ 2-62, en vez de $ 1-53. Diferencia en contra del Tesoro y a favor del destinatario, $ 1-09.

Se le conceden cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 32—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Con fecha 7 de noviembre último y marcado con el número 220 fue glosada la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de mayo de 1913, de cargo del señor Francisco George, quien contestó tal auto de manera satisfactoria, motivo por el cual se fenece la cuenta en referencia de manera provisional sin cargo alguno contra el señor George.

El movimiento de fondos durante el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 7,239 42	
Ingresos	22,793 26	
Egresos . . .	$ 22,427 29	
Existencia para junio	7,605 39	
Sumas	$ 30,032 68	30,032 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 33—Bogotá, febrero 18 de 1914.

En oficio número 180 de 27 de diciembre próximo pasado, contesta satisfactoriamente el señor Francisco George el auto de observaciones número 231 de 14 de noviembre último, recaído al estudiar la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de julio de 1913, de la cual es responsable. En tal virtud se fenece la cuenta dicha provisionalmente sin cargo contra el responsable.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 14,466 53	
Ingresos	22,928 05	
Egresos	$ 28,051 39	
Existencia para agosto	9,343 19	
Sumas	$ 37,394 58	37,394 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 34—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Sin cargo alguno contra el responsable señor Francisco George se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de agosto de 1913, la cual fue glosada por auto número 241 de 22 de noviembre último, el cual auto fue contestado satisfactoriamente por el señor George.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 9,343 19	
Ingresos	22,833 66	
Egresos	$ 20,960 20	
Existencia para septiembre	11,216 65	
Sumas	$ 32,176 85	32,176 85

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 35—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, de cargo del señor Pedro Angulo G.:

a) No trajeron factura ni diligencia de avalúo las encomiendas para Epifemia Molano y señor Callama.

b) No cobró corretaje en las encomiendas para Eduardo Torres y para Botero Hermanos, cuyos valores, respectivamente, son de $ 0-15 y $ 0-05.

c) La encomienda para Enrique Calvo adolece de las irregularidades anotadas en los dos puntos anteriores. Su valor por derechos de corretaje es el de $ 0-10.

d) Las sumas de $ 0-73 y $ 0-03 no corresponden a renta de Aduanas sino a renta de vigencias anteriores. Debe hacer las contrapartidas o correcciones del caso en el libro de cuenta y razón y enviar la copia que de estos asientos haga.

e) En el débito de la cuenta de caja, en la copia del libro de cuenta y razón sumó $ 6,821-61, y son $ 7,212-97, pero en el balance está bien; y

f) Las encomiendas para C. Lombana y el Superior del Lazareto fueron mal clasificadas. La primera contiene batería de cocina, con peso de 2,685 gramos, de clase 8.ª, y no 6.ª Paga $ 0-91 en vez de $ 0-46. Diferencia en contra, $ 0-45; y la segunda, juguetes de madera y cartón, es de la 8.ª Paga $ 5-59 y no $ 3-80. Diferencia en contra, $ 1-79.

Se impone además una multa de $ 1 oro, por la demora en rendir la cuenta.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 36—Bogotá, febrero 20 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de septiembre del año pasado, ha sido estudiada, y se le han encontrado las siguientes observaciones a cargo de su responsable señor Pedro Angulo G.:

a). El valor de la factura correspondiente a A. y J. M. David es el de $ 303 oro y no $ 201, cuyos derechos consulares son $ 15-15 y no $ 10-05. Diferencia en contra, $ 5-10.

b) Las encomiendas para Eduardo J. Hulghes, Cleotilde Romero y Carlos A. Posada no trajeron factura ni avalúo; y la factura para L. Zapp & Compañía tampoco vino con precio ni avalúo.

c) Falta la copia de la diligencia de visita.

d) La encomienda número 511 para S. M. Restrepo, consistente en un estereoscopio, con peso de 4,750 gramos es de la clase 14.ª y no de la 13.ª Paga $ 6-46 en lugar de $ 5-66. Diferencia en contra, $ 0-80.

e) La encomienda para Luis M. Rojas, que contiene un asentadero, es de la clase 16.ª Paga $ 8-16 en vez de $ 8-60. Diferencia por exceso, $ 0-44 a favor del destinatario.

Se impone una multa de $ 1 oro al responsable de la cuenta, por el retardo en su envío.

Se le conceden cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 37—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de octubre de 1913 de la Administración Principal de Correos de Ibagué, de cargo del señor Pedro Angulo G.:

a) Tanto la copia de la diligencia de visita como la fecha del recibo de la cuenta indican el atraso de esa Oficina en la descripción de la referida cuenta, lo que hace notar que el visitado no cumple con las disposiciones contenidas en los artículos 301 y 305 del Código Fiscal, por lo cual se le impone una multa de $ 2 oro, sin perjuicio de que el empleado visitador haga efectivas las disposiciones de los artículos 308 a 311 del mismo Código.

b) Como la visita del referido octubre, lo mismo que la de los dos meses anteriores fue practicada con posterioridad a lo dispuesto por el artículo 421 del citado Código, se impone una multa de $ 10 oro al Visitador señor Secretario de Hacienda del Departamento.

c) En la copia del libro de cuenta y razón figura la cantidad de $ 4,169-96 correspondiente a capítulo 12, y en la situación originaria la de $ 4,779-64. Sírvase explicar esta diferencia.

d) En la encomienda para Francisco Lagraula, ropa de lana, con peso de 8,100 gramos, de clase 15.ª, cobró $ 27-70, y son $ 12-39. Diferencia por exceso, $ 19-31.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 38—Bogotá, febrero 21 de 1914.

De acuerdo con las objeciones de la Sección 2.ª de Contabilidad, se glosa la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de octubre de 1913, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, de la manera siguiente:

a) Falta el cuadro de movimiento de especies postales de Calarcá, para comprobar las ventas, que ascendieron a $ 4-55.

b) Hay una diferencia de $ 0-03 a su cargo correspondiente a los derechos consulares recaudados en Ríosucio.

c) Falta el comprobante de consignación de las sumas de $ 3-20 y $ 13-81, procedentes de observaciones anteriores.

d) Falta el cuadro de movimiento de especies postales de esa Agencia.

e) La situación originaria que debe figurar en el balance mensual no es la de la suma de las operaciones del mes anterior, sino la suma de las operaciones de todos los meses transcurridos del año.

f) Las estampillas correspondientes a los paquetes para Negret Hermanos y para Carlos Schoroder, por valor de $ 0-30 y $ 0-20, respectivamente, vinieron sin anular, y a la factura para Angel Salazar & Compañía la faltó una estampilla de $ 0-05.

g) Diga porqué no se cargó de $ 0-11 y $ 0-15, cobrados por derechos de *retiro*, los cuales corresponden a las liquidaciones números 36 y 37 de las facturas de Quibdó.

h) La encomienda para Alejandro Palomino paga por derechos de corretaje $ 0-05 y no $ 0-02.

i) La encomienda número 6192 para Francisco Gregory, que contiene dominós de hueso, con peso de 4800 gramos, es de la clase 14.ª y no de la 8.ª Paga $ 6-26 y no $ 1-57. Diferencia en contra, $ 4-69; y

j) La encomienda para la Compañía *La Unión*, que consiste en accesorios para máquinas, corresponde a la clase 2.ª Paga por 3,300 gramos $ 0-06 y no $ 0-10. Diferencia por exceso, $ 0-04.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 39—Bogotá, febrero 21 de 1914.

El auto adicional número 283 de 24 de diciembre de 1913 fue contestado satisfactoriamente, en oficio número 44, de enero del presente año, por el señor Daniel D'Costa Gómez, como responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta en el mes de agosto de 1913. Además de la contestación envía copia de los asientos descritos en el libro de cuenta y razón, motivados por dicho auto adicional.

De esta manera queda la cuenta en referencia bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni cargo alguno contra el señor Gómez.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 24,382 29	
Ingresos	28,760 42	
Egresos	. . . . .	34,640 96
Existencia para septiembre	. . . . .	18,501 75
Sumas . .	$ 53,142 71	53,142 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Leiva, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la guarda del menor Carlos Antonio Rivadeneira, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, FELIX QUIÑONES P.

El Secretario, *Luis E. González.*

(137) 103 palabras—3 veces—$ 124.

3—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, contra los señores Eduardo y Federico Villa, en el cual, por auto de fecha veintitrés de junio último se decretó el embargo, depósito y avalúo de la mitad de la siguiente finca, de propiedad de Eduardo Villa:

Una finca territorial situada en el Municipio de Antioquia, sitio de *Carcperro*, paraje de Tonusco, y comprendida dentro de los siguientes linderos: del desemboque de un amagamiento de poca agua, llamado San Miguel, en el río Tonusco; dicho amagamiento arriba hasta el alto de *Los Pericos;* de este alto por toda la cordillera para abajo, lindando con terrenos de los Chuscales, hasta el alto de *Robles;* de aquí, por un filo abajo, a buscar un amagamiento, lindando con Norberto López Q.: dicho amagamiento abajo, hasta el río Tonusco; éste arriba, al primer lindero, punto de partida.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo iniciado por Isidoro Díaz contra Ramón Fresneda se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes:

1.° Cuatro fanegadas y media de tierra, situadas en la comunidad de *Fisince y Rionegro*, jurisdicción de Arbeláez, en el lote denominado *La Violeta*, deslindado particularmente así: por el pie, con terrenos de los herederos de Ricardo Camacho; por un costado, con propiedad de Antonio Vargas, hoy de su mortuoria, y de herederos de Rufino Lozano; por la cabecera, con terreno de Melitón Ortiz, y por el otro costado, con terrenos del doctor Pedro Pavón Parga.

2.° Un potrero con el terreno que ocupa, situado dentro del mismo Municipio de Arbeláez, y demarcado así: por el frente, con el camino público que de Arbeláez conduce a Pandi; por el pie y costado de atrás, con posesiones de la mortuoria de Sixto Godoy, y por arriba, el camino llamado de *Aguagorda*, y con casa de la mortuoria de Aurelio Acosta.

En este embargo quedan incluídas la casa de habitación allí existente y todas las mejoras que en ese terreno se encuentren.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy seis de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

Julio Cifuentes B., Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, junio once de mil novecientos catorce—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

(121) 255 palabras—3 veces—$ 306.

3—1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 11 de julio de 1914 — Número 15239

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visita practicada en la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de enero de 1914 73

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 687 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra 73
Decreto número 688 de 1914, por el cual se reconocen varios grados militares 74
Decreto número 689 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra 74
Resolución número 3 de 1914, por la cual se reglamenta la manera de exigir las fianzas a los Jefes de la Gendarmería Nacional 74
Resolución número 26 de 1914, por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 74
Consejo de Guerra ordinario 74

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Luz* ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente ó de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 75
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 75

CORTE DE CUENTAS

Autos 76

Avisos oficiales 08

Ministerio de Hacienda

VISITA

practicada en la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de enero de 1914.

El Prefecto de la Provincia, doctor Enrique Muñoz, acompañado de su Secretario, don Erminsul Ortiz, se constituyó en la Oficina de la Aduana Nacional el día veintiocho de febrero de mil novecientos catorce, a la una de la tarde, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta parcial del mes de enero próximo anterior, la que se había atrasado, según explicación del empleado visitado, consecuencialmente por los mismos motivos expuestos en la visita del mes de diciembre último. Abierto el acto, se procedió de la manera siguiente:

I

Se dio lectura al acta de la visita anterior, la que aparece practicada por el actual empleado vistante, en diez y ocho del mes que hoy termina.

II

Los señores Administrador y Contador pusieron de manifiesto el libro general de cuenta y razón; los auxiliares de caja y borrador del diario, los documentos comprobantes de la cuenta y los certificados de las remesas hechas por la Administración a las respectivas Oficinas superiores, todo conforme al artículo 396 del Decreto número 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional. Examinados, se hallaron debidamente arreglados, por lo que no hubo observación alguna que hacer.

III

La cuenta de caja dio estos resultados:

Ingresos.

Saldo en caja del mes anterior . .	$ 18,320 70	
Derechos de Aduana	16,996 55	
Derechos de exportación	826 95	
Dos por ciento para la conversión.	340 90	
Derechos de puerto	460 75	
Derechos de sanidad	30 ..	
Ingresos varios .	31 48	
Egresos.		
Remesas	.... ..	13,321 70
Saldo en caja para el mes siguiente	.... ..	23,685 63
Sumas	$ 37,007 33	37,007 33

IV

Verificado el arqueo de caja, se encontró exacta la existencia de veintitrés mil seiscientos ochenta y cinco pesos sesenta y tres centavos ($ 23,685-63), representada así: $ 21,607-69 en varios documentos, y $ 2,077-94 en dinero efectivo.

V

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 del Código Fiscal, se hizo el respectivo inventario de los muebles y enseres de la Oficina; y se hace constar que una prensa vieja que figura en el antiguo inventario fue remitida a la Aduana de Buenaventura por orden del Procurador General de Hacienda, señor Rufino Gutiérrez, así como también un asiento que fue ocupado por un empleado de la Oficina, que resultó con una grave enfermedad contagiosa, se pasó al Resguardo como inútil. Se necesita por lo pronto un buen reloj de colgar en la pared, para reemplazar el que existe actualmente, por estar inservible, y dos o tres armarios capaces para el archivo, por cuanto gran parte de los documentos se hallan dispersos en el suelo por falta de estantes.

VI

El empleado visitador puso el *visto bueno* a los documentos que requieren esa formalidad. Y no habiendo otro particular en qué ocuparse, se dio por terminada la visita, y se extiende para constancia la presente acta, que se firma.

El Prefecto, ENRIQUE MUÑOZ—El Administrador, *Francisco George*—El Contador, *D. Muñoz*—El Secretario de la Prefectura, *Erminsul Ortiz.*

Tumaco, marzo 9 de 1914.

Ministerio de Guerra.

DECRETO NUMERO 687 DE 1914

(JULIO 2)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase nuevamente Comisario Jefe de la Sección 6.a de Gendarmería Nacional al señor Ambrosio Torres, quien por varios motivos no pudo tomar posesión, oportunamente, de este puesto, para el cual fue nombrado por Decreto número 1085 de 1913.

Artículo 2.° Concédese al señor Julio Quintero D. la licencia que por el término de sesenta (60) días renunciables solicita para separarse del cargo de Contador de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional, y nómbrase para reemplazarlo durante este tiempo al señor Francisco de P. Trespalacios.

Artículo 3.° Por no haber aceptado el señor Carlos Cancino el puesto de Comisario segundo de la Sección 1.a de Gendarmería Nacional, nómbrase para reemplazarlo al señor Vicente Villa.

Artículo 4.° Concédese al señor Teniente, Médico del Regimiento de Infantería *Santander* número 5, doctor Francisco Marulanda, la licencia que para separarse de ese cargo solicita por el término de noventa días renunciables, y nómbrase para reemplazarlo durante este tiempo al doctor Jorge Santos.

Artículo 5.° Concédese al doctor Pedro P. Anzola la licencia que por el término de sesenta días renunciables solicita para separarse del cargo de Médico del Cuerpo de Zapadores número 1.°

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 688 DE 1914

(JULIO 2)

por el cual se reconocen varios grados militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Julio Rojas M., el de Subteniente, abonándole la antigüedad del 14 de julio de 1909.

Al señor Luis M. Rojas Z., el de Subteniente, con la antigüedad del 24 de mayo de 1902.

Al señor Antonio José Ramírez, el de Teniente, con la antigüedad del 1.° de octubre de 1901.

Al señor Luis Octavio Hernández B., el de Subteniente, con la antigüedad del 14 de julio de 1902.

Al señor Guillermo Acosta Tobar, los de Subteniente a Teniente Coronel, así: Subteniente, con la antigüedad del 1.° de febrero de 1895; Teniente, con la del 16 de marzo de 1895; Capitán, con la del 18 de octubre de 1899; Mayor, con la del 15 de enero de 1900, y Teniente Coronel, con la del 16 de enero de 1901.

Al señor Nicolás Valencia C., los de Teniente a Teniente Coronel, así: Teniente, con la antigüedad del 1.° de febrero de 1895; Capitán, con la del 18 de octubre de 1899; Mayor, con la del 8 de mayo de 1900, y Teniente Coronel, con la del 9 de noviembre de 1901.

Al señor Francisco Duque R., los de Teniente, con la antigüedad del 12 de noviembre de 1899; Capitán, con la del 9 de febrero de 1900, y Mayor, con la del 15 de febrero de 1901.

Al señor Leoncio Acosta S., los de Subteniente y Teniente, abonándole la antigüedad del 4 de octubre de 1909 y 13 de mayo de 1910, respectivamente.

Al señor José del C. Aguilera, el de Subteniente, con la antigüedad del 27 de noviembre de 1894.

Parágrafo. Del reconocimiento de los grados de Teniente Coronel, dése cuenta al honorable Senado en sus próximas sesiones, para los efectos constitucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 689 DE 1914

(JULIO 2)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase al Subteniente José Vicente Arias, de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería *Bolívar* número 1.°, al puesto de Oficial de la primera Compañía del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8.

Artículo 2.° Destínase al Subteniente Enrique Cubillos, de la primera Compañía del Regimiento *Girardot* número 8, al puesto de Oficial de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2.

Artículo 3.° Establécese permuta entre los Subtenientes Lorenzo García, de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8, y Demetrio Bernal L., de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería *Nariño* número 4.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se reglamenta la manera de exigir las fianzas a los Jefes de la Gendarmería Nacional.

El Habilitado General de la Gendarmería Nacional,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 299 de la Ley 110 de 1912,

RESUELVE:

Los individuos nombrados para Jefes de Sección de la Gendarmería Nacional, en su carácter de empleados de manejo, puesto que son pagadores a la vez del personal de cada una de ellas, antes de tomar posesión del empleo, deberán otorgar caución personal, hipotecaria o prendaria, por valor de dos mil pesos ($ 2.000) oro, a favor del Habilitado General de la Gendarmería Nacional, sin perjuicio del derecho que se reserva el Estado para proceder contra los subalternos en caso de que a éstos les sea imputable la falta, según el artículo 283 de la Ley 110 de 1912.

Cuando la fianza sea personal, se elevará siempre a escritura pública y se prestará por dos fiadores que, a más de reunir las condiciones exigidas por el Código Civil, sean notoriamente honorables, a juicio del Ministerio de Guerra, y esté además probada la solvencia de ellos, con certificados del Registrador de instrumentos públicos, en los cuales conste que entre ambos tienen fincas raíces por un valor no menor del doble de la fianza exigida.

Los nombrados para tales empleos llenarán también los requisitos de que hablan los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente.

Sométase a la consideración del Ministerio de Guerra, y si fuere aprobada, désele cumplimiento.

Dada en Bogotá a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos catorce.

GRACILIANO HENAO,
Habilitado General.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Guerra—Junio 25 de 1914.

Aprobada.

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1914

(JULIO 2)

por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Gregorio Guevara para alumno del Taller Nacional de Artes Mecánicas, novedad que debe surtir sus efectos con fecha 11 de junio último.

Nómbrase al señor Joaquín Díaz alumno del Taller Nacional de Artes Mecánicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO

Bucaramanga, junio veintitrés de mil novecientos trece.

Vistos: Ante el señor Comandante del Batallón segundo del Regimiento *Ricaurte* número 3, el Comandante de la Guardia, el Subteniente Néstor A. Parra R., elevó parte el diez y seis de febrero de mil novecientos once, 7 p. m., en la ciudad de Pamplona, que el soldado Juan Serrano, de la sexta Compañía del expresado Cuerpo, había sido herido en ese momento, abajo de la oreja, por el Cabo segundo Antonio Tobos, de la misma Compañía.

En la misma fecha el Comandante Luis Felipe Serrano nombró funcionario de instrucción, para levantar la información del caso, según el parte anterior, al Capitán Luis F. Fonseca F., y como Fiscal al Teniente Ayudante Pedro Marín Posada. En la misma fecha fueron posesionados los nombrados, y en seguida el señor funcionario, por auto de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos once, ordenó que se reconociera por peritos al herido Juan Serrano, para cuyo fin nombró a los señores doctores Isidoro Guerrero y Fructuoso V. Calderón; recibir declaración jurada a los testigos presenciales, Cabo primero Leopoldo Daza y soldados Witremundo Troconis, Gregorio Albarracín, José Saledo, Urbano Domínguez, Luis Martínez y Crisóstomo Fuentes, como también instructiva al sindicado, y recibir declaración jurada al agredido. Con fecha diez y siete del mismo mes y año se le recibió indagatoria al sindicado Antonio Tobos, quien confesó haber herido a uno sin saber a qué persona.

Con las declaraciones de los testigos presenciales Leopoldo Daza, Gregorio Albarracín, Witremundo Troconis, José Saledo, Luis Martínez, Julio Avila y Crisóstomo Fuentes, se comprobó el delito cometido por el acusado Tobos en la persona de Juan Serrano, el día diez y seis de febrero de mil novecientos once, en la ciudad de Pamplona. Con fecha diez y ocho del mes y año mencionados declararon los peritos nombrados, doctores Isidoro Guerrero y Fructuoso V. Calderón, que la herida incapacitaría a Serrano por ocho meses.

Con fecha trece de abril del mismo año los peritos reconocedores, dijeron: "Hemos reconocido al herido Juan Serrano en los días siete, diez y trece, y sigue mejorando lentamente: las piernas y brazos los mueve cada día que pasa, con

más facilidad. La sensibilidad existe en casi todo el cuerpo. Según la mejoría lenta, dura cuatro meses más en poder caminar, y luégo seis en poderse entregar a sus ocupaciones." Este fue el último reconocimiento de los facultativos. Con fecha diez y ocho de diciembre, el Comandante del 2.° Batallón ordenó la devolución del sumario para que se diera estricto cumplimiento al artículo 1492 del Código Municipal.

Comisionado el Alcalde Municipal de Cucutilla para hacer reconocer al herido Juan Serrano, este empleado nombró peritos reconocedores a los señores José Reyes Parada y Eladio Medina, quienes, posesionados debidamente, declararon, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos doce, que "por el examen y dicho del enfermo se ve que a causa de la herida, lesión física, que sufrió por el soldado Tobos, le queda lesión física y de por vida, y se halla imposibilitado para todo, y aun para comer, pues se le comprende están como paralizados los tendones." Este reconocimiento no fue autorizado por los empleados de la Oficina donde se practicó, y el señor defensor alegó su nulidad. Según los reconocimientos que aparecen en el proceso, los únicos que arrojan más luz sobre el proceso fueron los practicados por los facultativos Guerrero y Calderón, de los cuales se deduce que Juan Serrano duró impedido por el término de cincuenta y siete días.

Por tales consideraciones, y habiéndose llenado las formalidades legales en la sesión del Consejo, prescritas en el Código Militar, según consta en el acta de dicha sesión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena al soldado Antonio Tobos, de la 6.a Compañía del Regimiento *Ricaurte* número 3, a cuatro años seis meses de presidio, por el delito de heridas cometidas el día diez y seis de febrero de mil novecientos once, en la ciudad de Pamplona, perpetrado en la persona de Juan Serrano, de acuerdo con el artículo 647, Capítulo 6.°, Título 1.°, Libro 3.° del Código Penal, calificando el delito en segundo grado, pena que sufrirá en la Penitenciaría de Pamplona. Asimismo se le condena a la pérdida de los derechos políticos, no pudiendo, en consecuencia, mientras dure la pena, elegir, ni ser elegido, ni ejercer empleo, función, comisión o cargo público. Podrá, sin embargo, ser empleado en lo militar en tiempo de guerra, si hubiere urgente necesidad. Debe computársele como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido o preso.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Presidente del Consejo, Comandante del 2.° Batallón, *Fermín Camacho*. El Vocal, *Mario Ramírez M.* (Teniente). El Vocal, *Olivério Torres L.* (Teniente). El Vocal, *Antonio Silva C.*—El Vocal, *Carlos María Mejía*—El Auditor de Guerra, *Tulio Ortega G.*—El Secretario, *Félix Mantilla H.*

NOTA—La anterior sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia con fecha de marzo diez de mil novecientos catorce.

J. Bonitto V., Subteniente Ayudante.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Luz*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *La Luz*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar, Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que, otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez, hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *La Luz*; pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata; y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del madatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado *se defiere* al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, a su señora madre y a sus hermanos, como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que a éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta constituír nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de los señores Dollfus-Mieg & Cie., Sociedad anónima

domiciliada en Mulhouse (Alsacia), solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica de esta Sociedad, consistente en una viñeta en forma de banda, que lleva en su parte central un cartucho circular rodeado de dos hilos dispuestos de manera característica. Dentro de este cartucho se encuentran las letras iniciales *D M C*, y debajo de ellas, la razón social *Dollfus-Mieg & C.°* La banda está formada por un doble hilo y por una serie de puntos, a lado y lado. Hácese esta banda en cualesquiera dimensiones y en cualesquiera colores de fondo y de impresión. Se imprime, se aplica, se pone o se graba, de cualesquiera maneras, por cualesquiera procedimientos y en cualesquiera colores y dimensiones, en, a o sobre las etiquetas, bandas, cartones, pelotas, carretas, recipientes, papeles de envoltura, cajas y empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos que está destinada a distinguir.

Constituye esta viñeta la marca empleada por la Sociedad depositante para distinguir los artículos siguientes de su fabricación y de su comercio: hilados, hilos, cordones y artículos de pasamanería, en algodón, lino, lana, yute, ramio, seda, seda artificial, lana usada y otras materias.

Acompaño y deposito dos ejemplares de la marca, debidamente firmados y con el timbre respectivo.

Acompaño también la prueba del registro en el país del origen de la marca, Alemania.

En cuanto al poder, lo presenté con otra solicitud que elevé el 17 de abril de 1913.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de los señores Dollfus-Mieg & Cie., domiciliados en Mulhouse (Alsacia), para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—2

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de los señores F. Pfeiffer & Cie., negociantes domiciliados en Burdeos (Francia), 2 Cours Saint Louis, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la siguiente marca de fábrica de dichos señores:

Compónese la marca de estos signos distintivos, a saber:

1.° La denominación *Vino San Juan*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2.° El emblema de una cabeza de gallo, independientemente de toda disposición, de dimensiones y de colores.

3.° La etiqueta adjunta, de dimensiones y de colores variables, en el centro de la cual, y dentro de un cartucho circular, se encuentra el emblema de una cabeza de gallo: arriba, en una banderola de forma característica, se lee la denominación *Vino San Juan;* abajo, en un cartucho de forma distintiva, figura la inscripción *Tónico reconstituyente;* en la base de la etiqueta se lee el nombre y la dirección de los depositantes, *Federico Pfeiffer & C.°, Bordeaux.*

Esta etiqueta, de la cual acompaño dos ejemplares que deposito, firmados y con las correspondientes estampillas, se pone en los recipientes, cubiertas y empaques de los productos que ella está destinada a distinguir.

Tales diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca empleada por los depositantes para distinguir vinos.

Acompaño también el título de registro en el país del origen, Francia.

En cuanto al poder, lo presenté con otra solicitud que elevé el 7 de diciembre de 1912.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de los señores F. Pfeiffer & Cie., domiciliados en Burdeos, Francia, para los efectos de la solicitud que precede. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—2

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

A fin de que por ese Ministerio y previa la tramitación legal correspondiente, se haga el registro de la marca de fábrica que usa la Casa de A. Held, de Bremen y Nueva York, en los machetes y otros artículos en que ella negocia, acompaño los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de la escritura pública número 531, otorgada en la Notaría de Manizales el cuatro del presente mes de junio, de la cual aparece que soy apoderado de la expresada Casa.

b) El comprobante de que ha sido registrada en la Oficina Imperial de patentes de Alemania la marca de fábrica de que se trata.

c) Y una serie de atestaciones comerciales sobre el uso que de esa marca ha hecho la Casa de A. Held en esta República.

Dicha marca, de la cual acompaño dos ejemplares en la forma prevenida por el Decreto orgánico de la materia, consiste en una bandera que puede usarse con los colores nacionales, o simplemente con rayas horizontales, que indiquen la separación de los mismos, bandera sobre la cual va un águila con las alas abiertas.

Respetuosamente solicito de ese Ministerio el reconocimiento de mi personería y el registro de la indicada marca de fábrica, para los fines legales.

Bogotá, junio 17 de 1914.

Señor Ministro.

Eduardo Rodríguez Piñeres

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 18 de 1914.

Téngase al señor doctor Eduardo Rodríguez Piñeres como apoderado legal de la Casa de A. Held, de Bremen y Nueva York, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 40—Bogotá, febrero 23 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente a la vigencia económica de 1908 ha sido estudiada minuciosamente, teniendo presentes los juicios mensuales de dicho año, y haciendo las comparaciones respectivas de las copias del libro de cuenta y razón con el libro original de la Oficina, comparaciones que se han hallado de acuerdo, observando, además, que los saldos referentes al balance de salida del mencionado año son los mismos que aparecen al abrir los libros de 1909, es decir, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de contabilidad oficial.

Las cuentas mensuales fueron glosadas y fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por autos números 144 de 10 de octubre de 1911, y 164 de 3 de noviembre de 1911.

Febrero, por autos números 145 de 10 de octubre de 1911, y 165 de 3 de noviembre de 1911.

Marzo, por autos números 146 de 10 de octubre de 1911, y 21 de 29 de febrero de 1912.

Abril, por autos números 147 de 14 de octubre de 1911, y 22 de 29 de febrero de 1912.

Mayo, por autos números 148 de 28 de octubre de 1911, y 23 de 28 de febrero de 1912.

Junio, por autos números 149 de 29 de octubre de 1911, y 23 de 29 de febrero de 1912.

Julio, por autos números 150 de 29 de octubre de 1911, y 25 de 29 de febrero de 1912.

Agosto, por autos números 158 de 20 de noviembre de 1911, y 156 de 28 de septiembre de 1912.

Septiembre, por autos números 159 de 20 de noviembre de 1911, y 81 de 31 de mayo de 1912.

Octubre, por autos números 160 de 20 de noviembre de 1911, y 82 de 31 de mayo de 1912.

Noviembre, por autos números 161 de 20 de noviembre de 1911, y 157 de 28 de septiembre de 1912.

Diciembre, por autos números 162 de 21 de noviembre de 1911, y 158 de 30 de septiembre de 1912.

Fueron fenecidas provisionalmente, con alcance, todas las cuentas de la vigencia, exceptuando la de agosto, respectivamente, así: con $ 0-08, $ 0-79, $ 35-13, $ 85-40, $ 30-58, $ 28-90, $ 40-91, $ 46-38, $ 45-74, $ 52-50 y $ 6-98, correspondientes pues a las once cuentas que los motivaron.

El responsable señor Pedro Angulo G. apeló de los alcances que se le dedujeron en las cuentas de marzo, abril, junio, septiembre y octubre, y la Sala, por autos números 2 de 15 de febrero de 1913; 4 de 15 de febrero de 1913; 175 de 28 de febrero de 1913; 173 de 23 de diciembre de 1913, y 171 de 23 de diciembre de 1913, respectivamente, levantó al señor Angulo los correspondientes alcances.

En relación con los que se le dedujeron en las cuentas de mayo, julio y noviembre, y que también obtuvo apelación, la Sala los reformó, respectivamente, y por autos números 176 de 28 de diciembre de 1912; 8 de 15 de febrero de 1913; 13 de 18 de febrero de 1913, así: alcance de mayo, $ 2-04; de julio, $ 0-63, y de noviembre, $ 1.

Los alcances de enero, febrero y diciembre quedan conforme a los fenecimientos parciales, ya citados.

En virtud de lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la vigencia económica de 1908, con un alcance en contra del responsable señor Angulo de once pesos con cincuenta y dos centavos ($ 11-52) oro, cantidad que consignará a favor del Tesoro Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 41—Bogotá, febrero 23 de 1914.

En virtud del desacuerdo que existe entre los datos que da el señor Visitador de Aduanas del Pacífico, en su visita practicada a la Aduana de Buenaventura, y que comprende los meses de enero a julio, inclusive, de 1913, y los que da el señor Administrador de esta Aduana, refiriéndose al mismo tiempo, según el cuadro fechado el 16 de agosto próximo pasado, se dicta el presente auto para mejor proveer, relacionado con la cuenta de la mencionada Aduana en el mes de julio último, de la cual es responsable el señor Alejandro Vallejo G. Por lo tanto, y para poder conceptuar la contestación que al auto de glosas, referente a esta cuenta, da el responsable, hágasele saber, por el presente proveído, que se necesitan las siguientes aclaraciones del señor Visitador:

1.ª El dato de la visita, con relación al reconocimiento a favor del Tesoro, en dichos meses, es de $ 829,036-16, y el del señor Administrador es de $ 705,551-06.

2.ª El dato de los egresos, según el acta de visita, es de $ 750,373-24, y el del Administrador es de $ 748,946-10, quien también manifiesta últimamente que el verdadero es de $ 749,373-24.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 42—Bogotá, febrero 25 de 1914.

No satisface la contestación que el señor Alejandro Vallejo G., responsable de la Administración de la Aduana de Buenaventura, en agosto de 1913, da al auto de observaciones número 284 de 24 de diciembre último, procedente del estudio de la mencionada cuenta. Por tanto, quedan subsistentes los reparos anotados en el citado auto, así:

a) Se espera el envío del cuadro sinóptico y el del estado de caja.

b) No satisface la contestación de que ".....cuando esté integrado el número de empleados de que disfruta esta Oficina....." se atenderá a la exigencia anotada en este punto *b*), pues si faltan empleados de los que legalmente deban ser nombrados en dicha Oficina, debe proceder a hacer los nombramientos del caso, y si faltan por licencia, debe existir el correspondiente reemplazo. En cuanto a las obligaciones por cobrar correspondientes a meses anteriores hasta el presente agosto, se exige nuevamente su relación pormenorizada, porque tampoco es aceptable la contestación de ser esto "inoficioso" por considerar los manifiestos en suspenso hasta que el Ministerio conceda la exención, pues no sería correcto el que esta clase de asuntos sean demorados indefinidamente, estando de por medio los intereses del Fisco. Además, tal exigencia no contraría ninguna disposición al respecto.

c) y *d*) Se insiste en la clasificación en la clase 8.ª, de las linternas de vidrio y hojalata, fundándola en el Decreto legislativo, página 83, teniendo presente, además, que uno de los componentes es lata, y que el mismo señor Administrador en otro manifiesto, citado en el auto número 284, clasificó este mismo artículo en la 8.ª clase.

e) Véase la Resolución de 28 de mayo de 1907, para aforar en la clase 8.ª los álbumes de cartón, como pueden considerarse también libros en blanco. Esta Resolución prima sobre la cita que hace el señor Administrador.

Sería conveniente que el señor Visitador Fiscal de las Aduanas del Pacífico contribuyese a que sea atendida la exigencia del punto *b*), que conforme al auto de observaciones ya citado es la siguiente:

"Se le exige nuevamente que envíe una relación de los créditos demorados, con fechas, nombres y valores, cuyo total, hasta el último del referido mes de agosto, es de $ 32,545-81, y otra relación, también pormenorizada, de las obligaciones por cobrar, que ascienden a $ 17,942-10, pues se impone la necesidad de que esta Corte sepa el estado en que se hallan tales cuentas, a fin de deducir los perjuicios en contra del Tesoro, y cuáles son los motivos y los responsables, si hay derecho a cobrar intereses por demora, y en resumen, activar la adquisición de tales cantidades."

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 43—Bogotá, febrero 25 de 1914.

En oficio número 16, de enero 14 del presente año, contesta el señor Daniel D' Costa Gómez, el auto de observaciones número 253 de 3 de diciembre último, referente a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta en el mes de octubre de 1913, y remite los documentos exigidos en el mencionado auto, quedando, así la cuenta bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente.

El movimiento de fondos es el mismo que se hizo constar en el aludido auto de observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 44—Bogotá, febrero 26 de 1914.

Tanto los comprobantes y documentos que faltaban en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de agosto de 1913, que estaban en la Sección 4.ª de Contabilidad, como los exigidos directamente al responsable señor Luis Eduardo Escobar, por autos números 239 de 21 de noviembre último y 15 de 9 de febrero de 1914, se han recibido en la Corte, motivo por el cual se fenece la cuenta en referencia, provisionalmente sin cargo alguno contra el señor Escobar.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 5,285 16
Ingresos		4,649 47
Egresos	$ 6,046 54	
Existencia para septiembre	3,888 09	
Sumas . .	$ 9,934 63	9,934 63

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 45—Bogotá, 27 de febrero de 1914.

Por autos números 221 y 282 de 7 de noviembre y 24 de diciembre de 1913,

respectivamente, fue observada la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de junio del año próximo pasado de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez, autos que fueron contestados por el responsable, satisfaciendo los defectos de que adolecía la mencionada cuenta, la cual queda bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 14,114 28
Ingresos		32,213 08
Egresos	$ 23,673 93	
Existencia para julio	22,653 43	
Sumas . .	$ 46,327 36	46,327 36

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 46—Bogotá, febrero 27 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de julio de 1913, de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez, fue glosada por autos números 222 de 8 de noviembre y 281 de 24 de diciembre del año próximo pasado. Estos autos fueron contestados por el responsable, quien envió los documentos exigidos en ellos, quedando pendiente la clasificación de 169 kilos de fulminantes para escopeta, los cuales había liquidado el señor Administrador en la 14.ª clase, y esta Sección de la Corte objetó, en los mencionados autos, tal aforo, considerándolo como de 4.ª clase, en virtud de la Corrigenda publicada en el *Diario Oficial* 14464, pero teniendo en cuenta que los dichos autos, por ser de observaciones, sólo tienden al esclarecimiento de los puntos en ellos anotados, hoy, en virtud de estudio más detenido, para dictar el auto de fenecimiento provisional de la cuenta, se considera legal la liquidación de 14.ª clase, hecha por el señor Daniel D'Costa Gómez, en el manifiesto números 16|7 del vapor *Santander*, sin que haya lugar a indemnización a los interesados. De esta manera, se fenece la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta del mes de julio de 1913, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 22,653 43
Ingresos		32,857 90
Egresos	$ 31,129 04	
Existencia para agosto	24,382 29	
Sumas . .	$ 55,511 33	55,511 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 47—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de septiembre de 1913, cuyo responsable es el señor Luis Eduardo Escobar:

a) En Aguadas cobró por derechos consulares $ 2-43, debiendo ser $ 2-12, y sin embargo sólo se cargó de $ 2,36.

b) Falta la copia de la consignación de $ 30-54, por derechos de Aduana que había dejado de cobrar.

c) Falta el cuadro de movimiento de especies postales de esa Agencia.

d) Existe una diferencia entre el valor correspondiente al 2 por 100, deducido en agosto, y el valor enviado a la Junta de Conversión, pues éste es de $ 64-98, y aquél de $ 67-80. Además, el descargo de la remesa es de $ 64-38, que difiere del verdadero del recibo que es de $ 64-98.

e) Vinieron sin anular varias estampillas de correspondencia por valor de $ 2-23, y las de la nómina de los empleados de Quibdó, por $ 0-13. Estas por ser de timbre nacional motivan una multa de $ 0-26.

f) En las encomiendas para Negret Hermanos, Pablo E. Gutiérrez y Jaime Mejía, no cobró derechos de corretaje, los cuales valen $ 0-55.

g) Las encomiendas para Uribe Mejía & Compañía, que contienen botones de nácar, con peso de 4.100 gramos, son de la clase 10.ª y no de la 14.ª Cobró $ 5-58 y son $ 2-79. Diferencia por exceso, $ 2-79.

h) La misma observación se hace a la encomienda para Félix Salazar e Hijos, en la cual encomienda cobró $ 20 y son $ 10. Diferencia por exceso, $ 10.

i) La encomienda para el doctor E. Gutiérrez S., de Anserma, consistente en instrumento de cirugía, con peso de 3.020 gramos, es de la clase 14.ª y no de la 6.ª Paga $ 4-11 en vez de $ 0-52. Diferencia en contra, $ 3-59.

j) La encomienda para Villa Gaviria & Compañía, que contiene pantuflas de lana, con peso de 20.400 gramos de la 14.ª clase, paga $ 27-80 y no $ 24-28. Diferencia en contra, $ 2-72.

k) Cobró $ 0-20 por exceso en la encomienda para los mismos, pañolones de lana, con peso de 13.600 gramos, cuyos derechos son $ 18-50 y no $ 18-70.

l) En la encomienda para Uribe Mejía & Compañía, número 30, cobró $ 3-52 y son $ 2-04. Diferencia por exceso, $ 1-48.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Superintendencia de la Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 48—Bogotá, febrero 28 de 1914.

La cuenta general de la Superintendencia de la Administración General de Correos correspondiente al año de 1913, fue recibida en esta Sección el 2 del presente mes, es decir, oportunamente.

Hoy, al estudiar esta cuenta y compararla con las parciales de todo el año, se ha encontrado su descripción de acuerdo, y sujeta a los mandatos sobre contabilidad oficial.

Las cuentas mensuales fueron estudiadas y fenecidas provisionalmente, en la manera como se expresa en seguida, sin cargo alguno contra el responsable señor Leonidas Concha F.:

Enero, por auto número 36 de 9 de mayo de 1913.

Febrero, por auto número 37 de 9 de mayo de 1913.

Marzo, por auto número 120, de julio 30 de 1913.

Abril, por auto número 123, de agosto 4 de 1913.

Mayo, por auto número 124, de agosto 4 de 1913.

Junio, por auto número 149, de septiembre 2 de 1913.

Julio, por auto número 163, de septiembre 2 de 1913.

Agosto, por auto número 176, de octubre 1.° de 1913.

Septiembre, por auto número 198, de octubre 17 de 1913.

Octubre, por auto número 236, de noviembre 19 de 1913.

Noviembre, por auto número 279, de diciembre 19 de 1913.

Diciembre, por auto número 18, de febrero 10 de 1914.

Teniendo en cuenta la puntualidad y corrección con que el responsable señor Leonidas Concha F., ha rendido las cuentas correspondientes al año de 1913, se fenece la general, ya citada, de manera definitiva sin alcance, multa, ni cargo alguno contra el responsable, observando, además, que el balance de salida de 1913, es el mismo de entrada de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 49—Bogotá, marzo 2 de 1914.

La cuenta general de la Agencia Postal de Santa Marta en el año de 1907, estuvo a cargo del señor Juan B. Barros.

Las parciales de enero, marzo, mayo, junio, octubre y noviembre, fueron glosadas en el mes de febrero de 1908, respectivamente, por autos números 69, 71, 87, 90, 104 y 105.

Contestadas satisfactoriamente las glosas relacionadas antes, las cuentas de los meses dichos, se fenecieron provisionalmente, sin multas ni alcances, en el mes de julio del mismo año de 1908, por su orden, en proveídos números 236, 237, 238, 239, 240 y 241.

Las de febrero, abril, julio, agosto, septiembre y diciembre, merecieron fenecimiento provisional, sin la precedencia de providencias de glosas, y el respectivo fenecimiento se efectuó en el citado mes de febrero de 1908, para las cinco primeramente citadas, en autos números 70, 79, 98, 99 y 103, y la de diciembre en el mes de marzo siguiente, en proveído número 161.

Para que el responsable cumpliera el deber legal de rendir la cuenta de diciembre y la general del año a que se refiere este examen, fue preciso reque-

rirlo por los autos números 153 de 23 de marzo de 1908 y 197 de 7 de mayo del fechas en que fueron expedidos, denotan claramente la demora con que fueron rendidas las dos cuentas a que se ha hecho alusión en este aparte, y por consiguiente, la responsabilidad legal en que incurrió el responsable con tales demoras.

En la cuenta del mes de noviembre, los documentos que forman el legajo número 44, dan como producto total del 2 por 100 adicional para la destrucción de la langosta, $ 2-04, y en el libro de cuenta y razón, se carga el responsable de $ 2-02; de donde se desprende que el señor Barros adeuda al Tesoro $ 0-02.

Sucede lo contrario en el mes de octubre anterior, porque en esta cuenta, se observa que el responsable se cargó en el libro de cuenta y razón de $ 183-12, como producto neto de su Oficina en el mes de la mencionada cuenta, al paso que los comprobantes respectivos, que dan margen al referido asunto, sólo producen $ 183-10, de donde se deduce que el responsable se cargó de $ 0-02 más. Iguales observaciones se hacen con respecto a las incorporaciones que el responsable efectuó, de las cuentas de las Oficinas de Fonseca y de Ríohacha, pues por aquélla se cargó como total $ 0-82, debiendo ser $ 0-46, y por ésta totalizó a su cargo $ 64-42 en vez de $ 64-18 que arrojan los respectivos comprobantes.

En resumen, el señor Juan B. Barros, en la cuenta del mes de octubre se cargó de más $ 0-62, que quedan a su favor.

De la comparación que se efectuó de las cuentas parciales con el libro general de cuenta y razón, no se obtuvo más diferencia que la anotada en los dos puntos anteriores. Además, se notó que el balance de salida de 1907, es el que forma el de entrada de 1908.

En virtud de lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al año de 1907, de cargo del señor Juan B. Barros, así:

1.° Con un saldo a su favor y en contra del Tesoro, por valor de $ 0-62, procedente del exceso con que afectó el producto de la cuenta de octubre.

2.° Con un saldo a su cargo y a favor del Tesoro de $ 0-02, que dejó de cargarse en el libro de cuenta y razón, correspondiente al 2 por 100 ya citado; y

3.° Con una multa, también a su cargo y a favor del Tesoro, de $ 2, por motivo de la tardanza en la rendición de las cuentas de diciembre y general del año.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 50—Bogotá, marzo 3 de 1914.

El auto de observaciones número 70 de 7 de junio próximo pasado, procedente del estudio hecho a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, de cargo del señor R. D. Morán, y correspondiente al mes de septiembre de 1912 fue contestado por el responsable el 24 de diciembre último, de la ciudad de Ciénaga.

Acepta las glosas referentes a los puntos *a*), *c*) *y e*) del citado auto número 70, con un valor de $ 0-32 oro, en contra suya.

La glosa correspondiente al punto *d*) la reconoce, también a su cargo por valor de $ 0-73.

La glosa que se desprende del punto *h*), por valor de $ 0-20, queda en las mismas circunstancias de las anteriores, es decir, a su cargo.

La observación anotada en el punto *b*), y que constituye un cargo en contra del Tesoro, de $ 0-39, no es a favor del responsable de la cuenta como él se supone. Esta cantidad es a favor del destinatario, señor Manuel A. Chediack, procedente del exceso de liquidación del manifiesto número 1892, quien puede reclamarla cuando se fenezca definitivamente la cuenta general del año, o antes, por medio de un memorial al Ministerio de Hacienda, entidad que tiene la facultad de hacer tal concesión.

Los puntos *f*) y *g*) del referido auto, se aclaran y se resuelven hoy, así:

Valor total de los derechos de importación en Santa Marta	$ 68 61
Valor que se deduce de los manifiestos números 415 y 416 . .	20 91
Quedan	$ 47 70

Y sólo se cargó de $ 37-70, tanto en la cuenta de caja, como en la de derechos de aduana, y en el reconocimiento a favor del Tesoro, motivo por el cual quedan a su cargo, y a favor del Tesoro, $ 10 oro. No es pues, como se dijo por equivocación, al tratar el punto *f*) en el susodicho auto, ni como lo manifiesta el responsable en su contestación, sino tal como reza este proveído, de acuerdo con libros y comprobantes de la cuenta. Lo relacionado con la *liquidación* del 2 por 100 está bien, pero lo que no es corriente es el hecho de reconocer este 2 por 100, el cual asciende a $ 4-06, en la cuenta del Tesoro, en la de caja y luégo sin darle salida ninguna a esta suma (porque no la remitió), la carga en la cuenta de 2 por 100 como remitida, lo que da lugar a declararle este alcance por los $ 4-06, valor que manifiesta el responsable que lo tiene actualmente en su poder, y que lo abona a cuenta de lo que el Tesoro le adeuda. Este procedimiento, aun cuando existiese saldo a su favor, no puede emplearlo, por ser contradictorio a disposiciones legislativas, mucho menos en este caso en que de hecho le corresponde tal suma al Tesoro.

En virtud de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta referente al mes de septiembre de 1912, con un alcance en contra del señor R. D. Morán y a favor del Tesoro, de $ 15-31 oro, y con alcance de $ 0-39 en contra de esta entidad y a favor del señor Manuel A. Chediack.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 51—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de agosto de 1912, de cargo del señor Ramón D. Morán:

1.ª Falta el inventario de la cuenta.

2.ª Falta el inventario de la entrega de la Oficina del empleado saliente, requisito indispensable que debió exigir el empleado entrante, lo cual constituye un documento importante, para saber con seguridad las existencias en dinero y en documentos recibidos por el señor Morán.

3.ª Falta el cuadro que manifiesta el estado de caja.

4.ª No envió a la respectiva oficina el 2 por 100 para la Junta de Conversión.

5.ª En la encomienda para C. E. Jossep, de Santa Marta, cobró por exceso $ 0-34 en la liquidación de 2,800 gramos de clase 15.ª

6.ª En la encomienda para J. I. Díaz Granados cobró también en un artículo de clase 15.ª, con peso de 2,700 gramos, $ 1-53, por exceso.

Estas sumas serán devueltas al interesado cuando se fenezca la cuenta general del año.

Como la visita practicada a la Oficina por la Gobernación fue hecha con retardo, según el artículo 241 del Código Fiscal se impone al señor Gobernador una multa de $ 10 oro, y al responsable señor R. D. Morán, una de $ 2 oro, por la demora en la rendición de ella. La mencionada visita tuvo lugar el 16 de octubre del mismo año.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 52—Bogotá, marzo 4 de 1914.

No ha sido rendida hasta la presente fecha la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1912, de cargo del señor Campo E. Lafaurie. En tal virtud se requiere al responsable, por medio del presente auto, para que rinda dicha cuenta en el término de cinco días, con el apremio máximo de $ 10 oro, de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 53—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El señor Campo E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de mayo de 1912, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la ley fiscal vigente, en su artículo 337, sin que hasta la fecha la haya enviado. Por tanto se requiere al citado responsable para que la rinda en el término de cinco días, con el apremio máximo de $ 10 oro, de que trata el artículo 340 de la ley citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 54—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El señor Campo E. Lafaurie, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de julio de 1912, ha excedido, para la rendición de ella, el término que fija la ley fiscal vigente en su artículo 337. Por tanto se requiere al citado responsable para que rinda la cuenta dicha, en el término de cinco días, con el apremio máximo de que trata el artículo 340 de la ley citada.

Por medio del presente auto se le impone al señor Gobernador que actuaba como empleado visitante en los meses de abril a junio, inclusive, una multa de $ 40 oro, por no haber practicado la correspondiente visita a dicha Oficina durante los expresados meses. Esto de conformidad con el artículo 421 de la mencionada ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 55—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

Hasta la fecha no se ha recibido en la Corte de Cuentas la de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de junio de 1912, de la cual es responsable el señor Campo E. Lafaurie, motivo por el cual se le requiere por el presente auto con una multa de $ 10 oro, de conformidad con el artículo 340 de la ley fiscal vigente, y se le conceden cinco días para que la rinda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 56—Bogotá, marzo 4 de 1914.

El señor Campo E. Lafaurie es responsable de la cuenta correspondiente a los ocho primeros días del mes de agosto de 1912, de la Agencia Postal de Santa Marta, la cual no ha rendido hasta la presente fecha. Por tal motivo se le requiere, por el presente auto, para que la rinda en el término de diez días, con el apremio de $ 10 oro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 340 de la ley fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 57—Bogotá, marzo 5 de 1914.

La cuenta de la Administración General de Correos correspondiente al mes de noviembre de 1913, de cargo del señor Ricardo Jaramillo, se ha estudiado con las anotaciones siguientes:

a) Existe una diferencia de $ 88-82 entre la existencia que figura en el estado de caja el último día del mes anterior, y la que figura como tál en el acta de visita correspondiente al mes de la cuenta. Aun cuando este documento reza una ligera explicación al respecto, no satisface del todo, porque sería menester tener presente el libro general de cuenta y razón y esperar la contestación de este punto, en la cual debe aclararlo el señor Administrador.

b) No se han incorporado todavía en el correspondiente libro algunas cuentas de Oficinas Subalternas desde el mes de mayo pasado.

c) Es menester conseguir el reintegro de la Caja de Auxilios, que motiva el desacuerdo entre el libro principal y el auxiliar de caja.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 58—Bogotá, marzo 6 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de noviembre del año pasado, de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez, se ha estudiado y se ha encontrado bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 1,282 07
Ingresos		35,428 29
Egresos . . .	$ 28,710 55	
Existencia para diciembre	7,999 81	
Sumas . .	$ 36,710 36	36,710 36

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 59—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Sin cargo alguno contra el responsable señor Daniel D'Costa Gómez se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de diciembre de 1913, por hallarse bien arreglada y comprobada, exigiéndole solamente el envío de una relación pormenorizada del estado en que actualmente se encuentran las obligaciones por cobrar, que ascienden a $ 1,581-77, con sus plazos, condiciones y objeto que las motivan.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . .		$ 7,999 81
Ingresos		26,980 88
Egresos . . .	$ 32,938 99	
Existencia para enero de 1914 . . .	2,011 70	
Sumas . .	$ 34,980 69	34,980 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Cosme Baquero y Zoila Parrado, abierto en este Juzgado por auto de once de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, junio diez y siete de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(138) 110 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Félix Hernández, el cual ha sido declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha veinte de los corrientes, para que se presenten a hacerlo valer, dentro del término de treinta días. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—Villavicencio, junio treinta de mil novecientos catorce—*Pedro García*, Secretario.

(139) 122 palabras—3 veces—$ 147.

3—1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 13 de julio de 1914 — Número 15240

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 81

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 136 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas 84
Resolución número 137 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato) 84
Resolución número 138 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores 84
Resolución número 139 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 84
Resolución número 140 de 1914, por por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolivar 84
Resolución número 141 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.. 84
Resolución numero 142 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas ... 85

CORTE DE CUENTAS

Autos 85

Avisos oficiales 88

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marciano Martínez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a cortar quinientos diez (510) vestidos de cuartel, compuestos de chaqueta, pantalones y gorro, a razón de siete centavos ($ 0-07) oro cada vestido, y a entregarlos satisfactoriamente dentro de diez días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Igualmente se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, caso de no dar cumplimiento al presente contrato, y para garantía de sus obligaciones, da como fiador mancomunado y solidario al señor Domingo E. Alvarez, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma el presente contrato.

3.° Gómez, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Martínez, la suma de treinta y cinco pesos setenta centavos ($ 35-70) oro, valor de este contrato, una vez terminado el corte de los vestidos, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se advierte que se le entregan a Martínez quinientas diez (510) yardas de lienzo común, ochenta y dos (82) metros de franeleta, tres mil quinientos setenta (3,570) botones negros, y dos mil novecientos setenta (2,970) metros de manta kaki.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintinueve de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez, Marciano Martínez, Domingo E. Alvarez, Arturo Méndez, Jorge Vargas N.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 31 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

José Manuel Arango, en su calidad de Ministro de Guerra, y en nombre y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Carlos Sáez, Capitán del Ejército de Chile, en su propio nombre, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, han convenido en modificar el contrato que con fecha de mayo del año pasado celebró el Capitán Sáez con el doctor Enrique Olaya Herrera, en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Santiago de Chile, en los siguientes términos:

Primero. El Capitán Sáez se compromete a desempeñar las funciones de Director de la Escuela Militar de Colombia, establecida en Bogotá, puesto en el cual dependerá únicamente del Ministerio de Guerra.

Segundo. Por sus servicios como Director de la Escuela devengará el Capitán Sáez la suma de noventa y cinco libras esterlinas (£ 95), por mes, pagadera por trimestres anticipados, con la obligación de dictar hasta dos clases si las necesidades de la Escuela así lo exigieren.

Tercero. Tendrá derecho a recibir del Gobierno una habitación amueblada convenientemente para vivir en esta ciudad.

Cuarto. Tendrá derecho al forraje necesario para el mantenimiento de un caballo.

Quinto. La asignación de noventa y cinco libras esterlinas (£ 95) le será pagada hasta dos meses después de haber partido de Bogotá en viaje de regreso a Chile (ya se le pagó una mensualidad de ochenta libras esterlinas (£ 80), anterior a su venida de Chile, conforme al contrato primitivo).

Sexto. Recibirá la suma de doscientas treinta libras esterlinas (£ 230) para gastos de regreso a Chile cuando llegue la ocasión.

Séptimo. Este contrato, así modificado, principiará a tener valor desde el día en que fuere aprobado de acuerdo con el Código Fiscal, y terminará el día doce de enero de mil novecientos quince.

Octavo. Este contrato podrá rescindirse a voluntad de cualquiera de las partes, con un aviso anticipado de dos meses a la otra parte. El Capitán Carlos Sáez declara que para los efectos del presente contrato se somete en todo a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 42 de la Ley 110 de 1912.

Para constancia se firma el presente, en Bogotá, con testigos, a cuatro de febrero de mil novecientos catorce.

JOSE MANUEL ARANGO—*Carlos Sáez.* Testigo, *Francisco Atalaya C.*—Testigo, *Luis José Medina.*

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 4 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral.

—

CONTRATO

sobre suministro de doscientos pares de botines, por $ 600 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pablo Arévalo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arévalo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, doscientos pares de botines, a razón de tres pesos oro, y de conformidad con la muestra que existe en el Almacén del Parque, muestra confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. Igualmente se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de

multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones que estipula este contrato, para lo cual da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Montes H., quien acepta y firma.

2.° El plazo para la entrega de los botines en referencia es el de veinte días, contados desde la fecha de este contrato.

3.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Arévalo, la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Pablo Arévalo—Testigo, *Neftalí Díaz*—Testigo, *Juan Fajardo C.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de cuatrocientas veinte correas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Tomás Hernández, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de cuatrocientas veinte correas, suministradas para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, así: sesenta correas de un metro ochenta centímetros de largo, a razón de $ 0-50 oro cada una; ciento veinte correas de ochenta centímetros de largo cada una, a razón de $ 0-35 oro; doscientas cuarenta, de cincuenta centímetros de largo, a razón de $ 0-30 oro, y sesenta cinchas, a razón de $ 1-30 oro cada una. Dichos artículos fueron entregados en el Almacén del Parque, por el señor Rafael Hernández, como reza en el recibo que se acompaña a las cuentas de cobro correspondientes.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Tomás Hernández, la suma de doscientos veintidós pesos ($ 222) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Tomás Hernández. Testigo, *Rafael Montes H.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel Pinzón, en su carácter de Secretario General del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Gobernador del mismo, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Guerra, como consta del oficio número 574, de fecha 17 de noviembre próximo pasado, por una parte, y Joaquín Serna, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Serna se compromete a transportar de esta ciudad a la de Cucuta doce bultos, que contienen vestuario, equipo y útiles de cirugía, con peso de cuarenta y ocho arrobas, y los cuales entregará en dicha ciudad al Jefe del segundo Escuadrón del Regimiento de Caballería *Tolima*, obligándose Serna a responder al Gobierno por el valor de cualquier daño o deterioro que sufra el cargamento o parte de él, siempre que tal daño dependa de descuido de Serna o sus agentes.

2.° El Secretario General, por su parte, se compromete a hacer pagar a Serna, del Tesoro Nacional, la suma de noventa y seis pesos ($ 96) oro, por la conducción de los bultos indicados hasta el lugar de su destino, o sea a razón de $ 2 oro por arroba, suma que se le cubrirá tan luégo como el presente contrato haya sido aprobado, y Serna cumplido con las obligaciones aquí estipuladas.

El presente surtirá sus efectos siempre que sea aprobado por los señores Gobernador y Ministro de Guerra.

En constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a treinta de enero de mil novecientos catorce.

Manuel Pinzón—Joaquín Serna.

—

Gobernación de Boyacá—Tunja, enero 30 de 1914.

Aprobado.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario General, *Manuel Pinzón.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro.

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel Pinzón, en su carácter de Secretario General del Departamento de Boyacá, debidamente autorizado por el señor Gobernador del mismo, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Guerra, como consta del telegrama 1216, de fecha 18 de diciembre próximo pasado, por una parte, y Joaquín Serna, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Serna se compromete a transportar de Santa Rosa de Viterbo a Bucaramanga, veintidós bultos de equipo y vestuario con destino al Regimiento *Ricaurte*, y veintitrés bultos de vestuario y equipo de la misma ciudad de Santa Rosa de Viterbo a Pamplona, destinados al Regimiento *Santander*, con peso de doscientas arrobas los cuarenta y cinco bultos, los cuales entregará a los respectivos Jefes de dichos Regimientos, obligándose Serna a responder por cualquier daño o deterioro que sufra el cargamento o parte de él, siempre que tal daño depen da de Serna o sus agentes.

2.° El Secretario General se compromete a hacer pagar a Serna, del Tesoro Nacional, la suma de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro por la conducción de los bultos indicados hasta los lugares de su destino, o sea a razón de $ 1-30 oro por arroba, y $ 15 oro por el reempaque de veinte bultos, ordenado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 98, de fecha 14 de los corrientes, o sea un total de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) oro, que se le cubrirá a Serna tan luégo como el presente contrato haya sido aprobado, y aquél cumplido con las obligaciones aquí estipuladas.

El presente surtirá sus efectos siempre que sea aprobado por el señor Gobernador del Departamento y el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a treinta de enero de mil novecientos catorce.

Manuel Pinzón—Joaquín Serna.

—

Gobernación de Boyacá—Tunja, enero 30 de 1914.

Aprobado.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario General, *Manuel Pinzón.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de dos mil trescientas cuarenta y media yardas de manta kaki.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el

señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcelino Montaña, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Montaña se compromete a suministrar dos mil trescientas cuarenta y media (2.340½) yardas de manta kaki, de Samacá, a razón de $ 0-30 oro cada una.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Montaña, la suma de setecientos dos pesos quince centavos ($ 702-15) oro, valor de la manta en referencia.

3.° Montaña se compromete a pasar las cuentas de cobro respectivas, por la suma de $ 702-15 oro, valor de la tela en referencia, la cual ha sido suministrada para los Cuerpos de Zapadores.

4.° Se advierte que en el presente contrato no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Montaña entregada la tela materia de este contrato. Montaña hace este suministro como agente de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Marcelino Montaña. Testigo, *L. Cárdenas Pinto.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de quinientas setenta y cinco docenas de pares de alpargatas para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Los señores Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ochocientos sesenta y nueve pesos treinta centavos ($ 869-30) oro, valor de quinientas setenta y cinco docenas de pares de alpargatas, suministradas para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, y a razón de $ 151-20 papel moneda cada docena.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez & Osorio, la suma de ochocientos sesenta y nueve pesos treinta centavos ($ 869-30) oro, valor de las docenas de pares de alpargatas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez & Osorio.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Nosotros, a saber: Nicolás Silva G., Prefecto de la Provincia de Popayán, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, en oficio número 144 de 14 de noviembre del año pasado, y Argermiro Moreno, mayor de edad y vecino de este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato:

Moreno se compromete a conducir de esta ciudad a la de Pasto cuarenta y ocho bultos que dicen contener vestuario para el Regimiento *Boyacá* acantonado en ese plaza, a razón de $ 10 oro la carga.

El Prefecto se compromete a hacer pagar a Moreno, del Tesoro Nacional, la cantidad de $ 240 oro, así: la mitad tan luégo como el Gobierno Nacional sitúe los fondos correspondientes en la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito, pudiendo el Departamento suplir mientras tanto, en calidad de oportuno reintegro, la suma de $ 30 oro, y la otra mitad al aviso que se reciba del Jefe del Regimiento *Boyacá* o del Gobernador del Departamento de Nariño, entendiéndose que el contratista presentará las respectivas cuentas de cobro.

Para seguridad en el cumplimiento de este contrato y de la suma que recibe, Moreno pone como fiador mancomunado y solidario al señor Antonio Sánchez, quien en señal de aceptación firma el presente contrato.

Moreno se compromete a poner la carga en Pasto en el término de doce días, contados desde la fecha.

Este contrato queda sujeto a la aprobación del superior.

Por tanto se firman dos ejemplares de un tenor, con testigos, en Popayán, a nueve de enero de mil novecientos catorce.

Nicolás Silva G.—Argemiro Moreno. Fiador, *Antonio Sánchez O.*—Testigo, *Gabriel Paredes*—Testigo, *Tomás Penagos.*

—

Gobernación del Departamento—Popayán, enero 9 de 1914.

Aprobado.

ARCESIO CONSTAIN

El Secretario de Gobierno,

Adriano Muñoz

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de ciento cincuenta pupitres de hierro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Vicente Martínez, Síndico de la Penitenciaría Central de la República, debidamente autorizado por el señor Director de la misma, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez, en su carácter dicho, hará construír en los talleres del establecimiento ciento cincuenta pupitres de hierro maleable y madera de pino, barnizados de esmalte negro y barniz de tapón, respectivamente, según modelo *Pupitre Stafford, sencillo*, del Catálogo *E. H. Stafford Mfg. Compañía*, con las modificaciones que les indique el Director de la Escuela Militar.

2.° A que sean construídos los pupitres con materiales de primera calidad.

3.° A entregar lo menos cuarenta pupitres mensuales, del segundo mes en adelante.

4.° A componer gratis los que por mala clase de material o del trabajo se dañen dentro de los primeros seis meses; y

5.° El Intendente General del Ejército se compromete a pagar por este contrato, haciendo reconocer el valor por el Tesoro Nacional, la suma de mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1,650) oro inglés, en tres contados, así: seiscientos cincuenta pesos ($ 650) oro anticipados, quinientos pesos ($ 500) oro al tener recibida la mitad de la obra, y los quinientos pesos ($ 500) restantes, una vez satisfecho el contrato.

Se advierte que los pupitres en referencia son para servicio del Ejército.

Este contrato no se extiende en papel sellado ni se estipula caución para su cumplimiento, en virtud de las disposiciones fiscales vigentes, por celebrarse entre dos entidades oficiales.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra, del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—José Vicente Martínez. Testigo, *Ulpiano Obando L.*—Testigo, *Gregorio Gutiérrez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 11 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de doscientas cargas de salvado para servicio de las Remontas del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Vicente Rincón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, ham celebrado el siguiente contrato:

1.° Rincón se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de doscientas cargas de salvado, suministradas para servicio de las Remontas del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada carga.

2.° Gómez, en su carácte rexpresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Rincón, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—José Vicente Rincón. Testigo, *Julio Elías Ocampo*—Testigo, *Emeterio Díaz.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 12 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 136 DE 1914

(ABRIL 2)

por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de fecha 24 de marzo último, de la Reverenda Madre Directora del Colegio,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de la señorita Aura María Cubillos en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 137 DE 1914

(ABRIL 2)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato).

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio de Jesús, María y José a la señorita Belén Chaves.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 138 DE 1914

(ABRIL 2)

por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse en la Escuela Normal Central de Institutoras becas a los jóvenes Lázaro Mejía y Tomás García.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 139 DE 1914

(ABRIL 4)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 8, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual se declara vacante en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento la beca de la señorita María Elena Gutiérrez, por enfermedad comprobada, y se le adjudica a la señorita Ana Rosa Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 140 DE 1914

(ABRIL 4)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 16, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se distribuyen treinta becas para la Escuela Normal de Institutores del Departamento entre las nueve Provincias del Departamento de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

—

RESOLUCION N.° 141 DE 1914

(ABRIL 13)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 9, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander, por la cual se declara vacante la beca del joven Rafael Franco en la Escuela Normal de

Institutores del Departamento, por haber comprobado su enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 142 DE 1914

(ABRIL 14)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 44, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, por la cual adjudica una beca, en el Colegio Nacional de San Bartolomé al joven Eduardo Gaviria.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 60—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de enero de 1912, de cargo del señor Carlos E. Lafaurie:

a) Queda a su cargo la suma de $ 1-78, procedente del 5 por 100 que dejó de cobrar por ausencia de las facturas referentes a las encomiendas para A. Trout, E. Anderson, Leo Edmon, A. Trout, B. Gallegos, C. H. C. Bowden y Leo Edmon.

b) Igual cosa pasa con las encomiendas de Ciénaga, cuyo 5 por 100 vale $ 1-30, que también queda a su cargo.

c) Los derechos de corretaje de las encomiendas procedentes de los Estados Unidos valen $ 2-90 y no $ 2-56. Diferencia a su cargo, $ 0-34.

d) En la encomienda para Javier Fuscaldi, número 200, clasificó el aceite de olivas en la clase 6.ª y es de la 5.ª Cobró por exceso $ 0-42, que quedan a favor del destinatario, los cuales serán devueltos cuando se fenezca la cuenta general.

e) Se le impone una multa de $ 2 oro, por la demora en rendir la cuenta.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 61—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Se ha estudiado la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta referente al mes de febrero de 1912, de cargo del señor Carlos E. Lafaurie, y se le hacen las siguientes observaciones:

a) Hay una diferencia de $ 0-10 entre la suma del cuadro de encomiendas postales, que es de $ 51-10 y la del libro de cuenta y razón, que es de $ 51-20.

b) Falta el recibo de la Junta de Conversión, por la remesa que hizo de $ 4-50.

c) No figura en el libro de cuenta y razón, al principio de cada cuenta, el saldo anterior del mes, lo cual es indispensable para confrontar el balance.

ch) Quedan a su cargo los derechos por ausencia de factura, de las encomiendas de la Oficina de Ciénaga, cuyos derechos de Aduana son de $ 28-16, y los del 5 por 100 de $ 1-41.

d) Se necesita el comprobante de que fueron cobrados los derechos de corretaje, por las encomiendas correspondientes al punto anterior.

e) El valor del 5 por 100, por ausencia de factura, de las encomiendas de esa Oficina para A. Frout, es de $ 0-59, que queda a su cargo.

f) No aparecen en el cuadro las encomiendas para el señor Obispo Orihuela, ni la para Gerardo M. Danies, cuyas facturas sí vinieron.

g) Las sumas de $ 5 y $ 3 oro, por multas que se le impusieron en diciembre de 1911, no las ha consignado.

h) La cuenta en referencia vino con un retardo de más de tres meses, por lo cual se le impone una multa de $ 5 oro.

Se le conceden cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 62—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Es responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, en el mes de marzo de 1912, el señor Carlos E. Lafaurie. Estudiada la mencionada cuenta aparece con los siguientes reparos:

a) Queda a su cargo la suma de $ 0-39, procedente del 5 por 100, por ausencia de facturas en algunas encomiendas y recomendados.

b) Lo mismo acontece en las encomiendas de la Oficina de Ciénaga, que pagaron por derechos de importación $ 35-69, y cuyo 5 por 100 vale $ 1-79.

c) El valor de las estampillas vendidas en la Agencia, en el mes de la cuenta, es de $ 178-51, y sólo se cargó de $ 178-50. Diferencia a su cargo, $ 0-01.

ch) La encomienda para E. Vives, de 13.ª clase, con peso de 4,200 gramos, paga $ 5 en vez de $ 4-95. Diferencia a su cargo, $ 0-05.

d) Las encomiendas números 171 y 172, para D'Amato e Hijo, que contienen aceite de olivas, con peso de 8,600 gramos, pertenece a la clase 5.ª y no a la 6.ª Cobró $ 1-67, y son $ 0-74. Diferencia por exceso, $ 0-93.

La cuenta que se analiza excedió, para su rendición, el término que fija la ley fiscal en su artículo 337, motivo por el cual y de conformidad con el artículo 340, de la misma ley, se le impone al responsable una multa de $ 2 oro, y al señor Gobernador una de $ 10 oro, por no haber practicado la visita del caso en el tiempo oportuno (artículo 306), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del citado Código Fiscal.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 63—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de octubre del año pasado, de cargo del señor Francisco George:

a) Falta el recibo por £ 400, o sean $ 2,000 oro, enviados al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, y el correspondiente a $ 1,265-35, del mismo Administrador, que se le remitieron en varios giros.

b) No vino el recibo del Administrador General del Tesoro, por $ 248 oro que se le remesaron a este empleado como remesa.

c) No acompaña la copia del telegrama del Ministerio de Hacienda, en el que se les fija los sueldos a los empleados de esa Aduana, en veintidós días del mes de octubre.

d) Falta el recibo del Gerente de The National Park Bank of New York, por la cantidad que se le envió de $ 427-30 referentes al 2 por 100 de la Junta de Conversión en septiembre próximo pasado.

No mandó la relación del 2 por 100 para la Junta de Conversión en el mes de la cuenta, ni mandó tampoco este valor, que asciende a $ 165-25 a la respectiva Oficina.

La cuenta de obligaciones por cobrar arroja un saldo de $ 131-65 el último del mes de octubre citado. Sírvase remitir una relación pormenorizada de los nombres, plazos, motivo de la obligación, etc., para saber el estado en que se encuentran.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 64—Bogotá, marzo 9 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Francisco George, se ha estudiado detenidamente, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

a) Falta el recibo por $ 1,991-23 del Administrador del Circuito de Hacienda Nacional de Pasto.

b) Tampoco acompaña el recibo por $ 330 oro remesados al Administrador de la Aduana de Ipiales.

c) Lo mismo ocurre con la remesa que remitió al Presidente de la Junta de Conversión, por $ 165-25, como producto del mes anterior. Además envió a dicha Junta, para completar la mencionada cantidad, estampillas por valor de $ 0-25, especie con la cual nada tiene que ver la referida Junta.

Sírvase decir si todos los manifiestos que llegan mensualmente, aun cuando no sean pagados en el mismo mes, los hace constar en el reconocimiento del Tesoro, o sólo reconoce los que oportunamente sean pagados.

Se le conceden cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Auto adicional y reformatorio del número 7 de 4 de febrero del presente año, referente a la vigencia de 1899 y 1900, de la Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 65—Bogotá, marzo 8 de 1914.

Por auto de 4 de febrero del año en curso, al declarar ejecutoriado el auto número 78 de 8 de agosto de 1899 y fenecer de manera definitiva la cuenta general de la vigencia económica de 1899 a 1900, con el alcance expreso de sesenta y tres mil pesos ($ 63,000), a cargo del doctor Ismael Noguera Conde, Administrador de la Aduana de Buenaventura, en el tiempo en que versa la cuenta correspondiente, se dijo que el alcance en referencia corresponde al señor doctor don Gerardo Pulecio, en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Hacienda en aquella época. Como este pasaje requiere completa exactitud y claridad para evitar confusiones, se dicta, en fuerza del artículo 131 de la Ley 105 de 1890, el presente auto adicional y reformatorio del anterior de 4 de febrero último, para detallar el punto en cuestión y anular la parte correspondiente, que dice así:

"Por lo dicho en esta exposición se declara ejecutoriado el auto número 78 de 8 de agosto de 1899, que determina el alcance; se fenece de manera definitiva la cuenta general de la vigencia económica de 1899 y 1900, con el alcance expresado, $ 63,000, a cargo del señor doctor Gerardo Pulecio, en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, quien, en tal carácter, ordenó la cancelación de la escritura hipotecaria, constituída en la Notaría primera de la ciudad de Bogotá, con el número 346 de 30 de abril de 1898, sin que al otorgante señor Ismael Noguera Conde la Corte de Cuentas le haya expedido finiquito, como responsable que fue del Erario Público, en su condición de Administrador de la Aduana de Buenaventura en el mes de enero de 1899; a los señores José Angel Capurro y Arcesio González, que figuran como responsables de la Administración de la Aduana de Buenaventura, en la vigencia dicha, no se les hace cargo alguno de alcance en este fenecimiento definitivo, sino el de una multa de diez pesos ($ 10) oro contra González, por demora en rendir la cuenta general. En este fenecimiento se deja también constancia que el señor Julio A. Corredor, Subsecretario que fue del Ministerio del Tesoro, hace varios años que murió; y se dispone que en atención al artículo 336 de la ley fiscal, se le pase copia de este proveído al señor Procurador General de la Nación."

Por consiguiente queda sustituída la parte anulada con la siguiente explicación:

"Por lo dicho en esta exposición, se declara ejecutoriado el auto número 78 de 8 de agosto de 1899, que determina el alcance; se fenece de manera definitiva la cuenta general de la vigencia de 1899 y 1900, con el alcance expresado de sesenta y tres mil pesos ($ 63,000), a cargo del responsable Ismael Noguera Conde; en atención a lo dispuesto en los artículos 381 y 373 de la ley fiscal vigente, entréguesele al señor doctor Gerardo Pulecio un ejemplar de este auto, para los efectos de los artículos que acaban de citarse, en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, quien, en tal carácter, ordenó la cancelación de la escritura hipotecaria, constituída en la Notaría primera de la ciudad de Bogotá, con el número 346 de 30 de abril de 1898, sin que al otorgante señor Ismael Noguera Conde la Corte de Cuentas le haya expedido finiquito, como responsable que fue del Erario Público en su condición de Administrador de la Aduana de Buenaventura en el mes de enero de 1899; a los señores José Angel Capurro y Arcesio González, que figuran como responsables de la Administración de la Aduana de Buenaventura en la vigencia dicha, no se les hace cargo de alcance, pero sí el de multa de diez pesos ($ 10) oro, contra el señor Arcesio González, por demora en rendir la cuenta general; déjase también constancia en este fenecimiento definitivo que el señor Julio A. Corredor, Subsecretario que fue del Ministerio del Tesoro, hace varios años que murió; y se dispone que en atención al artículo 336 del Código Fiscal, se le pase copia de este proveído al señor Procurador General de la Nación."

En conclusión, dada la variación anterior conforme a la ley, no es el caso de determinar nada respecto a la apelación interpuesta por el señor doctor Gerardo Pulecio al recibir la notificación del auto número 7 de 4 de febrero último, pues antes de estimarse el incidente del recurso dicho, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 373 y 381 de la Ley 110 del año de 1912, y así se resuelve al efecto.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 66—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de noviembre de 1913, cuyo responsable es el señor Luis Eduardo Escobar:

a) El valor total de los derechos de Aduana es, según el libro de caja, $ 1,246-03; según el libro de cuenta y razón es de $ 1,241-96; según el balance, $ 1,245-56, y en el cuadro sinóptico $ 1,216-97. Sírvase explicar tal confusión.

b) Falta la copia de la consignación de $ 3-68 y $ 0-39.

c) El arrendamiento de local para la Oficina se ha cobrado primero en veinticinco días, y después en veintitrés. Como el contrato último sólo debió principiar su efecto en los últimos días del mes de noviembre expresado, no se ha podido pagar, en este sentido, sino cinco días, que valen $ 11, y pagó $ 53-66. Diferencia en contra, $ 42-66.

ch) Faltan los siguientes contratos: el del arrendamiento de local; el de compra de una báscula, por $ 40; el de compra de muebles, por $ 81, y el de trasteo de la Oficina, por $ 25.

d) Las encomiendas números 317 y 320|21, que contienen tiquetes de papel y rosarios de vidrio, con peso de 14.800 gramos, es de la clase 10.ª y no de la 6.ª Cobró $ 2-52 y son $ 10-07, y por 2 por 100 para la conversión, $ 0-21 en vez de $ 0-06. Diferencia en contra, así: Aduanas, $ 7-55, y 2 por 100, $ 0-15.

e) En la encomienda de Pereira, número 319, con medallas de aluminio, cobró $ 0-94, y como de 14.ª clase paga $ 6-74, y por 2 por 100, $ 0-14 en lugar de $ 0-02. Diferencias a su cargo, respectivamente, $ 5-80 y $ 0-12.

f) Las facturas de las encomiendas para Gabriel Villegas valen $ 101-46 oro y no $ 17-83. Por consiguiente el 5 por 100 no es $ 0-94, sino $ 5-08. Diferencia en contra, $ 4-18.

g) La factura de las encomiendas números 86717|8 vale $ 9-86 y no $ 2-46. Cobró por el 5 por 100 $ 0-13 y son $ 0-49. Diferencia en contra, $ 0-36.

h) La factura de las encomiendas números 943, 6429|30 y 6891|2, para Robledo Villegas y Compañía, valen $ 269-40, y cuyo 5 por 100 es $ 13-47 y no $ 10-11. Diferencia en contra, $ 3-37.

i) En el cuadro de movimiento de especies postales, y en el respectivo asiento de caja anota como producto de la Oficina de Manizales, $ 302-02, y son $ 301-705, exceso que proviene del valor de seiscientas siete estampillas de $ 0-01½, pues computó dicho valor en $ 3-35 siendo $ 3-035.

j) Las encomiendas números 659 y 741 para Adán Ferrero, de Quibdó, que contienen relojes de bolsillo y platillos, respectivamente, no constan en el cuadro de liquidaciones, sin que se explique el porqué.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 67—Bogotá, marzo 13 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de septiembre de 1913, de cargo del señor Alejandro Vallejo, ha sido estudiada y se le han encontrado las siguientes observaciones:

a) En el manifiesto número 882|2 del vapor *Quito* liquidó las lámparas de vidrio y latón en la clase 6.ª y son de la 8.ª Cobró $ 5-10 y son $ 10-20. Diferencia en contra, por 40 kilos, $ 5-10.

b) En el manifiesto número 865|A del vapor *Quito* clasificó una caja de hierro en la 6.ª clase y es de la 4.ª Cobró por 18 kilos $ 2-30 y son $ 0-69. Diferencia a favor del destinatario señor J. A. Saavedra, de Cali, $ 1-61.

c) Sírvase explicar el retardo del manifiesto número 3896|48 del vapor *Quito*, el cual llegó desde el mes de octubre; hay además varios manifiestos que forman el comprobante número 225, que no se explica porqué no fueron incorporados y cobrados oportunamente en el mes respectivo.

d) No manifiesta en virtud de qué orden o autorización se hizo el gasto de $ 10 oro, en una rocería entre *Boca del Dagua* y *Limones*.

e) Sírvase manifestar porqué gira a sesenta días los valores correspondientes al pago que deben hacer algunos comerciantes, y que pertenecen al 2 por 100 para la conversión.

f) Sírvase mandar copia del artículo en que conste el pago de $ 1,410, por derechos de puerto cobrados al velero *La Nora*, los cuales deduce en la cuenta presente, como también la constancia de que el señor A. Cuevas había pagado antes los $ 66-40 que se le devolvieron también en el expresado mes, por exención de los materiales para el camino del Micay, los cuales habían llegado desde el mes de mayo próximo pasado.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 68—Bogotá, marzo 13 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al año de 1912, estuvo a cargo del señor Pedro Angulo C. durante once meses, es decir, de enero a diciembre del expresado año, exceptuando el mes de noviembre que estuvo a cargo del señor Lucio Cuéllar P.

Las cuentas parciales fueron glosadas y fenecidas, respectivamente, como a continuación se observa:

Enero, autos número 182, de octubre 4 de 1913, y número 23 de 12 de febrero de 1914.

Febrero, autos número 183, de octubre 4 de 1913, y número 24 de 12 de febrero de 1914.

Marzo, autos número 184, de octubre 4 de 1913, y número 26 de 13 de febrero de 1914.

Abril, autos número 75, de junio 16 de 1913, y número 103, de julio 10 de 1913.

Mayo, autos número 64, de junio 3 de 1913, y número 179, de octubre 3 de 1913.

Junio, autos número 59 de 30 de mayo de 1913, y número 178, de octubre 3 de 1913.

Julio, auto número 60, de mayo 29 de 1913.

Agosto, auto número 51, de mayo 22 de 1913.

Septiembre, auto número 83, de junio 21 de 1913.

Octubre, autos número 30, de abril 28 de 1913, y número 79, de junio 19 de 1913.

Noviembre, autos número 39, de mayo 14 de 1913, y número 119, de junio 30 de 1913; y

Diciembre, autos número 76, de junio 18 de 1913, y número 180, de octubre 8 de 1913.

Esta última cuenta de diciembre tuvo un auto adicional al primero, marcado con el número 109 de 15 de julio de 1913, y además se feneció provisionalmente, quedando el responsable señor Angulo con la obligación de completar el asiento por $ 0-80, a favor del Tesoro, lo que hasta ahora no ha hecho. Las cuentas de enero, febrero y marzo fueron fenecidas con sendos alcances, respectivamente, de $ 0-21, $ 0-60 y $ 1-08, contra el responsable.

Las de marzo, abril y octubre fueron fenecidas con alcances en contra del Tesoro y a favor de los señores Juan Ferrer, Juan B. Barrios e Isaac Hermanos, respectivamente, por valor de $ 0-49, $ 1-01 y $ 0-16.

Las copias del libro de cuenta y razón de las cuentas mensuales fueron comparadas con el libro principal, y se hallaron acordes, y el mismo resultado se obtuvo de la confrontación de los saldos que arrojó la cuenta del citado año, con los que principió la cuenta de enero de 1913.

En este estado se fenece definitivamente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al año de 1912, así:

1.° Con un alcance en contra del señor Pedro Angulo G., y a favor del Tesoro, por $ 1-89 oro, quedando el mismo señor con la obligación anotada en el fenecimiento de la cuenta de diciembre.

2.° Con un alcance en contra del Tesoro y a favor de los señores Juan Ferrer, Juan B. Barrios e Isaac Hermanos, por $ 0-49, $ 1-01 y $ 0-16, respectivamente.

3.° Sin alcance, multa ni cargo alguno contra el señor Lucio Cuéllar P., como responsable que fue de la cuenta del mes de noviembre ya mencionado; y

4.° Con una multa de $ 2 oro por la demora en rendir la cuenta general, a cargo del señor Angulo G.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 69—Bogotá, 16 de marzo de 1914.

Es responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta durante el año de 1913 el señor Daniel D'Costa Gómez.

Las cuentas parciales de los doce meses fueron glosadas y fenecidas provisionalmente de la manera como se expresa en seguida, respectivamente:

Enero, por auto número 105, de julio 12 de 1913, provisionalmente.

Febrero, por auto número 135, de agosto 16 de 1913, provisionalmente.

Marzo, por autos número 155, de septiembre 8 de 1913, y número 255, de diciembre 4 de 1913.

Abril, por autos número 169, de septiembre 27 de 1913, y número 12, de febrero 14 de 1914.

Mayo, por autos número 181, de octubre 4 de 1913, y número 243, de noviembre 24 de 1913.

Junio, por autos número 221, de noviembre 7 de 1913, y número 45, de febrero 27 de 1914.

Julio, por autos número 222, de noviembre 8 de 1913, y número 46, de febrero 27 de 1914.

Agosto, por autos número 223, de noviembre 10 de 1913, y número 39, de febrero 21 de 1914.

Septiembre, por autos número 240, de noviembre 22 de 1913, y número 9, de febrero 6 de 1914.

Octubre, por autos número 253, de diciembre 3 de 1913, y número 43, de febrero 25 de 1914.

Noviembre, por auto de fenecimiento provisional número 58, de marzo 6 de 1914.

Diciembre, por auto de fenecimiento provisional número 59, de marzo 6 de 1914.

Las cuentas de abril, junio, julio y agosto fueron glosadas por autos adicionales números 244, de noviembre 24 de 1913; 282, de diciembre 24 de 1913, y 281, del mismo mes y año, y 283, de igual fecha que el anterior, respectivamente.

Se observa, además, que las cuentas parciales fueron rendidas oportunamente, lo mismo que la general del año, con cuyo libro fueron cotejadas las copias del libro de cuenta y razón, habiéndose encontrado sus datos de común acuerdo.

Los saldos que arrojan las cuentas al fin de la vigencia son los mismos que dan principio a la cuenta primera de la vigencia siguiente.

En este estado se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al año de 1913, de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez sin alcance, multa ni cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 70—Bogotá, 16 de marzo de 1914.

En oficio número 321 B de 11 del presente mes, contesta el señor Ricardo Jaramillo el auto de observaciones número 57 de 5 del referido mes, recaído a la cuenta de la Administración General de Correos referente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable.

Como la contestación aludida satisface las objeciones que por dicho auto se le hicieron, queda la cuenta bien arreglada, motivo por el cual se fenece pro-

visionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . .		$ 227,725 22
Existencia en Caja de Recompensas		805 02
Ingresos		94,851 28
Egresos . . . $	65,250 24	
Existencia para diciembre, así:		
En caja	257,468 41	
En Caja de Recompensas	662 87	
Sumas . $	323,381 52	323,381 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

SENTENCIA

Juzgado 1.° del Circuito—Girardot, mayo veinte de mil novecientos catorce.

Vistos: Como apoderado legalmente constituído de los señores Lucio Copete G. y Emilio Torres, vecino el primero del Municipio de Tocaima, y el segundo del Municipio de Nilo, presentó ante este Juzgado el doctor Enrique Bernal, el día catorce de septiembre de mil novecientos doce, una demanda, a fin de que, previa la tramitación del juicio ordinario, "se declare que se presume que ha muerto el señor Félix Ramírez, vecino que fue del Municipio de Nilo, por haber desaparecido del lugar de su domicilio....."

Fundó su acción, en derecho, sobre las disposiciones contenidas en los artículos 97 a 107 del Código Civil, y en los siguientes hechos:

"1.° El señor Félix Ramírez era vecino del Municipio de Nilo.

"2.° Este señor desapareció de su domicilio desde mediados del año de 1901.

"3.° Desde entonces no se han tenido noticias de él.

"4.° Desde entonces se ignora su paradero.

"5.° Se han hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero.

"6.° Mis poderdantes tienen interés en que se declare la presunción de la muerte, por tener derechos que proceder del hecho de la muerte."

Admitida la demanda, nombrado el defensor del ausente, quien en la contestación convino en el derecho y en los hechos fundamentales, y publicados los edictos a que se refiere el ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, por tres veces, con los intervalos ordenados en él, se abrió a prueba el juicio, por el término legal, y dentro de este término las partes produjeron las que juzgaron convenientes, consistentes en declaraciones de testigos.

Además, a la demanda se acompañaron sendas copias de la escritura número 358, otorgada en el Municipio de Chía el día 12 de noviembre de 1909, y de la número 50, otorgada ante el Notario de Tocaima el día 17 de marzo de 1912, a fin de comprobar el interés que en este asunto tienen Lucio Copete y Emilio Torres; y copias de las partidas de matrimonio de Félix Ramírez con Guadalupe Niasuque, de las partidas de nacimiento de José Reinaldo Ramírez y de Félix Ramírez, para comprobar la filiación legítima del mencionado José Reinaldo Ramírez.

Vencido ya el término de prueba, se ordenó entregar los autos a las partes para alegar de bien probado, y vistos los respectivos escritos que presentaron, se citó para sentencia.

El asunto pues ha sido tramitado en conformidad a las disposiciones que reglamentan el juicio ordinario, y es ya el caso de fallarlo, a lo cual se procede, previas las consideraciones siguientes:

A este Juzgado corresponde el conocimiento del asunto, pues el Municipio de Nilo, donde tenía su domicilio Félix Ramírez, cuando desapareció, según consta de todas las declaraciones presentadas, está dentro de su jurisdicción; con las declaraciones de Abdón Caicedo, Neftalí Caicedo, Celestino Olivero, Antonio Guzmán, Moisés Cadena y Jacinto Villarraga, queda plenamente comprobado que las últimas noticias que se tuvieron de Félix Ramírez datan de mediados del año de 1901, pues según declaran varios de esos testigos, les consta que a mediados de ese año una comisión militar de las fuerzas del Gobierno puso preso al referido Félix Ramírez, se lo llevó de Nilo, y desde entonces no ha vuelto a ese Municipio, sin que se haya tenido noticia de su paradero, a pesar de haberse hecho diligencias para saberlo; y de ello deducen que murió, porque de vivir habría vuelto, en tánto tiempo que ha transcurrido, a continuar sus labores de campo en su finca, que ha permanecido abandonada; consta de la misma manera, que desde las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del señor Félix Ramírez han transcurrido más de doce años; consta que se han hecho citaciones del desaparecido, por medio de edictos, publicados en el periódico oficial de la Nación, por tres veces, y corriendo más de cuatro meses entre cada dos citaciones; consta que han transcurrido más de cuatro meses desde la última citación; aparece que la declaración ha sido provocada por quienes tienen interés en ella, pues se promovió por Emilio Torres y Lucio Copete, compradores que fueron de la finca rural denominada *La Isla*, propiedad del desaparecido, y que la adquirieron del señor Reinaldo Ramírez, hijo de Féliz y heredero único de éste; aparece que ha sido oído el defensor del ausente, quien ha pedido que se acceda a las peticiones del apoderado de los demandantes.

Se han realizado pues los requisitos necesarios exigidos por el artículo 97 del Código Civil, para declarar la presunción de muerte por desaparecimiento de Félix Ramírez, y para decretar la posesión provisoria, pues han transcurrido muchos años después del día que se puede fijar como presuntivo de la muerte; pero como según el artículo 98 del mismo Código, "el Juez concederá la posesión definitiva en lugar de la provisoria, si cumplidos dos años desde el día presuntivo de la muerte se probare que han transcurrido setenta desde el nacimiento del desaparecido," y de la partida de nacimiento de Félix Ramírez, que figura a folios 12 del cuaderno principal, aparece que éste, si viviese, tendría más de setenta años, es el caso de atender la solicitud que hacen los interesados en el sentido que se decrete la posesión definitiva.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.° Presúmese que el señor Félix Ramírez, natural de Chía, de cerca de ochenta años de edad, ha muerto.

2.° Fíjase como día presuntivo de la muerte de este señor, el día treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos tres.

3.° Téngase como heredero presuntivo de Félix Ramírez a Reinaldo Ramírez.

4.° Decrétase en favor de éste, Emilio Torres y Lucio Copete, la posesión definitiva del terreno de *La Isla*, ubicado en el Municipio de Nilo; y

5.° Abrase la sucesión del desaparecido conforme a lo dispuesto por el artículo 105 del Código Civil, inciso 3.°

Cópiese y notifíquese.

ALFONSO RINCON

Arturo Miranda D., Secretario.

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito—Girardot.

Es copia—Girardot, julio dos de mil novecientos catorce—El Secretario, *Arturo Miranda D.*

(140) 1008 palabras—1 vez—$ 404.

—

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo iniciado por Isidoro Díaz contra Ramón Fresneda se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes:

1.° Cuatro fanegadas y media de tierra, situadas en la comunidad de *Fisince* y *Ríonegro*, jurisdicción de Arbeláez, en el lote denominado *La Violeta*, deslindado particularmente así: por el pie, con terrenos de los herederos de Ricardo Camacho; por un costado, con propiedad de Antonio Vargas, hoy de su mortuoria, y de herederos de Rufino Lozano; por la cabecera, con terreno de Melitón Ortiz, y por el otro costado, con terrenos del doctor Pedro Pavón Parga.

2.° Un potrero con el terreno que ocupa, situado dentro del mismo Municipio de Arbeláez, y demarcado así: por el frente, con el camino público que de Arbeláez conduce a Pandi; por el pie y costado de atrás, con posesiones de la mortuoria de Sixto Godoy, y por arriba, el camino llamado de *Aguagorda*, y con casa de la mortuoria de Aurelio Acosta.

En este embargo quedan incluídas la casa de habitación allí existente y todas las mejoras que en ese terreno se encuentren.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy seis de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

Julio Cifuentes B., Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, junio once de mil novecientos catorce—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

(121) 255 palabras—3 veces—$ 306.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 14 de julio de 1914 — Número 15241

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra..... 89

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 708 de 1914, por el cual se hace un nombramiento..... 92

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fabrica..... 92

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 93

Avisos oficiales..... 96

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre suministro de lienzo franeleta, botones, etc. etc., para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por el valor de novecientos noventa y tres pesos cincuenta y siete centavos ($ 993-57) oro, valor de los siguientes artículos suministrados para servicio del Ejército, a razón de los precios que se indican en el presente contrato, artículos entregados a entera satisfacción del Ministerio de Guerra: cuatro mil setecientos catorce metros veinte centímetros de lienzo común, a razón de $ 0-13 oro cada uno; ochocientos treinta y ocho metros ochenta centímetros de franeleta roja, a razón de $ 0-20 oro cada uno, y doscientas veintinueve gruesas de botones para saco, a razón de $ 0-93 oro cada una.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arbeláez & Osorio, la suma de novecientos noventa y tres pesos cincuenta y siete centavos ($ 993-57) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez & Osorio.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 12 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de lona para servicio del Cuerpo Especial de Zapadores número 1.°

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez & Osorio se comprometen a suministrar, para servicio del Cuerpo Especial de Zapadores número 1.°, noventa y nueve metros sesenta centímetros de lona, así: setenta y dos metros cuarenta centímetros de lona *carmelita*, y veintisiete metros veinte centímetros de lona *roja*.

2.° Igualmente se comprometen los contratistas a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de las lonas mencionadas, las cuales han sido suministradas al Almacén del Parque, y a los siguientes precios: la lona *carmelita*, a razón de $ 1-55 oro cada metro, y la lona *roja*, a razón de $ 1-37 oro cada metro.

3.° Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arbeláez & Osorio, la suma de ciento cuarenta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos ($ 149-48) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez & Osorio.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Manuel María Valdivieso, Gobernador del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 115, de fecha 16 del mes en curso, a nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Andrés C. Nigrinis, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato adicional al de fecha 3 de enero en curso:

Nigrinis se compromete a suministrar las embarcaciones y tripulantes necesarios para transportar, de Bodega Central a Puerto Santos, ciento cuarenta y cuatro cargas de armamento y municiones y la respectiva escolta, por la cantidad total de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, siendo de cargo del Gobierno la alimentación de la escolta.

Valdivieso, en su carácter oficial expresado, se compromete a nombre del Gobierno Nacional, a que por la respectiva Administración Departamental de Hacienda se pague a Nigrinis la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, en dos contados, así: la mitad al entregar en Puerto Santos el armamento de que se trata, y el resto al venir aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo, requisito sin el cual no tendrá validez.

Se hace constar que el suscrito Gobernador, de conformidad con la autorización que le fue conferida por el Ministerio de Guerra, en telegrama número 6, de fecha 2 del mes en curso, celebró el contrato de 3 de enero corriente, antes citado, en el cual Nigrinis se comprometió a movilizar de Bodega Central a Puerto Santos ciento cincuenta y siete cargas de armamento y municiones, pero como dicho armamento consta de treinta cargas, según aparece en los conocimientos de embarque que a este contrato se acompañan, se celebra el presente con carácter de adicional, por el valor del transporte de las ciento cuarenta y cuatro cargas restantes.

Para constancia se firman cuatro ejemplares iguales, en Bucaramanga, a veintiséis de enero de mil novecientos catorce.

MANUEL MARIA VALDIVIESO—*Andrés C. Nigrinis.*

—

Timbre Nacional — Expendio Especial. Bucaramanga, enero 26 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato adicional lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-72 oro.

El Expendedor oficial,

Fideligno Hernández

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de mil treinta y ocho bultos de pasto de cebada verde para servicio de la Remonta del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio Acero, mayor y vecino de de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Acero se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento veinticuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 124-56) oro, valor de mil treinta y ocho bultos de pasto de cebada verde, suministrados para servicio de la Remonta del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, y a razón de $ 0-12 oro cada bulto.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Acero, la suma de ciento veinticuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 124-56) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Antonio Acero—Testigo, *Julio Elías Ocampo*—Testigo, *Pantaleón Arbeláez.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre venta de una canoa para servicio de una Expedición.

Eduardo Garcés B., Intendente de la tercera División, autorizado por el señor Ministro de Guerra, y Nicanor Luna, en representación de sus propios derechos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Luna da en venta una canoa de madera y en perfecto buen estado y de capacidad de ciento veinte arrobas, para servicio de la Expedición, la cual fue entregada al señor Comandante Pedro Soriano hace cuatro meses, y Garcés B. se obliga a hacer pagar a Luna, del Tesoro Nacional, la cantidad de cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro, valor en que fue estimada la citada canoa.

En constancia, firmamos dos ejemplares, ante dos testigos, en Pasto, a tres de enero de mil novecientos catorce.

Eduardo Garcés B.—Nicanor Luna. Testigo, *Benjamín López*—Testigo, *Maximino Venegas.*—El Intendente, *Eduardo Garcés B.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de una canoa para el servicio de la guarnición acantonada en Puerto Asís.

Nosotros, Pedro Soriano, Comandante de Batallón, por ausencia del Comandante de la Expedición, y Alfredo White Uribe, en virtud de la autorización concedida por el Ministerio de Guerra en telegrama número 856 del 23 de septiembre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° White se compromete a suministrar una buena canoa de doscientas arrobas de capacidad, para el servicio de la guarnición acantonada en Puerto Asís, por la suma de ocheuta y cinco pesos ($ 85).

2.° Soriano se compromete a hacer pagar a White, del Tesoro Nacional, dicha suma de ocheuta y cinco pesos ($ 85) oro, al tener conocimiento de la entrega de la canoa, en las condiciones estipuladas.

Para constancia se firma el presente contrato, por las partes contratantes, a primero de octubre de mil novecientos trece.

Pedro Soriano—Alfredo White Uribe. Testigo, *Fernando Jurado*—Testigo, *Darío S. Rivas.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Carlos Julio Rodríguez, Jefe de la Sección 8.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en esta ciudad, por una parte, y Simeón Dueñas, en representación del señor Luis Escallón U., varón mayor de edad, vecino de Honda, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Dueñas se compromete a conducir setenta y un bultos de drogas, de esta ciudad a la de Bogotá, al precio de $ 5 oro cada carga, que entregará al Ministerio de Guerra en su perfecto buen estado al que los reciba, y a responder por los daños y perjuicios en caso de ruptura o extravío de algunos de los bultos.

2.° Rodríguez, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Guerra a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional por la suma de ciento setenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 177-50) oro, a favor de Dueñas, como valor total de la conducción de los bultos materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Guerra.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Honda, a seis de febrero de mil novecientos catorce.

Carlos J. Rodríguez—Simeón Dueñas. Testigo, *Rafael García T.*—Testigo, *Teodosio España H.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de correaje para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Tomás Hernández, mayor y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por el valor de los siguientes artículos suministrados para servicio del Ejército:

Treinta filetes, a razón de $ 1 oro cada uno; cincuenta pares de aciones, a razón de $ 1-50 oro cada uno; cincuenta pecheras, a razón de $ 2 oro cada una; cincuenta baticolas, a razón de $ 1-20 oro cada una; cincuenta portalanzas, a razón de $ 0-50 oro cada una; cincuenta correas portaequipo, a razón de $ 0-35 oro cada una, y cincuenta portarregatones, a razón de $ 0-35 oro cada uno, todo por la suma de $ 405 oro.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Hernández, la suma de cuatrocientos cinco pesos ($ 405) oro, valor de los artículos enumerados en la cláusula anterior, los cuales han sido suministrados al Almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra, por lo cual no se estipula caución para el cumplimiento de este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Tomás Hernández. Testigo, *José J. Campos*—Testigo, *Daniel Cendales.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 12 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Cock, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 247, de fecha 30 de enero próximo pasado, por una parte, y Esmaragdo Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete:

1.° A construír veintidós armerillos de madera, para el uso del Regimiento de Infantería *Girardot* número 8, conforme al modelo que ha dado el Comandante del citado Regimiento, por la suma de ciento cincuenta y tres pesos ($ 153) oro.

2.° A emplear para la construcción de tales armerillos madera de comino, y medio comino seco y de buena calidad.

3.° A entregarlos a satisfacción del Comandante del expresado Regimiento, a más tardar dentro de treinta días, contados desde la fecha.

Cock, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Hernández, la suma de ciento cincuenta y tres pesos ($ 153) oro, valor de este contrato, una vez que sea entregada la obra, y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente contrato, por duplicado, con testigos, en Medellín, a 6 de febrero de 1914.

CARLOS COCK—*Esmaragdo Hernández.* Testigo, *J. Baudilio Isaza*—Testigo, *Enrique García L.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, febrero 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por $ 200 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, Ecónomo de las Cárceles de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter dicho, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos pesos $ 200 oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas, suministradas para servicio del Ejército, a razón de dos pesos ($ 2) oro cada una, y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Gómez, en su carácter indicado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de López, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra, previa presentación de las cuentas de cobro.

Se advierte que en el presente no se estipula caución para su cumplimiento, por estar entregadas en el Almacén del Parque las alpargatas en referencia.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos catorce.

Sixto López—Luis B. Gómez.

Ministerio de Guerra — Bogotá, febrero 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre servicios médicos y suministro de drogas en Tumaco.

Nosotros, a saber: Enrique Muñoz, Prefecto de la Provincia de Núñez, con autorización expresa del Ministerio de Guerra, conferida en telegrama número 32 de 8 del mes en curso, por una parte, y por otra Aníbal Pareja R., en su propio nombre, varón mayor de edad, vecino de este lugar, y persona capaz para obligarse civilmente, hacemos constar que hemos celebrado contrato, cuyas bases son del tenor siguiente:

Primera. Pareja, en su calidad de médico, se compromete, desde la fecha, a suministrar las drogas y medicamentos que fueren necesarios, y a prestar, con la mayor atención y puntualidad, sus servicios profesionales a todos los individuos que enfermaren, y que correspondan a la guarnición militar acantonada en esta plaza, en número de cincuenta hombres.

Segunda. Muñoz, en su carácter oficial ya expresado, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional al doctor Pareja R., por drogas y servicios profesionales, y mediante la presentación arreglada de los respectivos documentos de cobro, la suma de cincuenta pesos oro, por mensualidades vencidas; y

Tercera. El contrato para su validez necesita la aprobación del Ministerio de Guerra.

En fé de lo expuesto se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, y ante testigos, en Tumaco, a once de enero de mil novecientos catorce.

Enrique Muñoz—A. Pareja R.—Testigo, *Enrique Weir*—Testigo, *Emiliano Mena.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, febrero 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

de arrendamiento de una casa en Tumaco.

Los suscritos, a saber: Ignacio Ortiz V., Prefecto de la Provincia de Núñez, en representación de los intereses del Gobierno (como se denominará adelante), en virtud de mandato comunicado en telegrama número 1251 del 29 de diciembre próximo pasado, por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Elías Suárez (quien se nominará *el Contratista*), ciudadano francés, avecindado en este Municipio, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.° El Contratista da en arrendamiento al Gobierno la casa de grandes dimensiones que posee en la calle *Córdoba*, de esta población, constante de locales amplios, cómodos y bien ventilados, con baños y excusados bien acondicionados, a la orilla del mar, tanto en la planta alta como en la baja, apropiados para cuartel de la guarnición, contando con habitación para el Comandante y más departamentos que pueden destinarse para los enfermos, confección del rancho, etc.

2.° El Gobierno se compromete:

a) A pagar al Contratista como precio de arriendo mensual la cantidad de setenta y ocho pesos ($ 78) oro.

b) A velar por la conservación del local y responder por los daños que recibiere éste, por faltas inexcusables de la tropa.

c) A entregar, una vez cancelado este contrato, el local sin más deterioro que el ocasionado por la inevitable acción del tiempo.

3.° El Gobierno se reserva la facultad de entregar la casa en cualquier tiempo, caso de que la Compañía que sirve hoy de guarnición, tuviera que dejar este puesto o por cualquier otro motivo que sobreviniere.

4.° Aunque el Contratista ha permitido ya la ocupación de la tropa desde el doce de diciembre próximo pasado, para que este contrato surta sus efectos legales, debe recibir la aprobación expresa del señor Ministro de Guerra.

5.° El Contratista presentará sus cuentas por cobrar al empleado nacional que correspondiere hacer el pago del valor del arriendo, llenando los requisitos que exija la ley reglamentaria.

Para que conste se firma en cuatro ejemplares iguales, con testigos, en Tumaco, a tres de enero de mil novecientos catorce.

Ignacio Ortiz V.—José E. Suárez—Testigos, *Guillermo A. Lemos—Carlos Rendón.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre el pago de la luz para el cuartel de Zipaquirá.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la Compañía de Energía Eléctrica de Zipaquirá, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La Compañía de Enegía Eléctrica de Zipaquirá se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de mil novecientos cincuenta pesos ($ 1,950) papel moneda, valor mensual de treinta focos de luz de diez bujías, a sesenta y cinco pesos ($ 65) papel moneda cada uno.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la Compañía de Energía Eléctrica de Zipaquirá, la suma de mil novecientos cincuenta pesos ($ 1,950) papel moneda, valor del contrato, previa la presentación de las cuentas de cobro correspondientes; no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener la Compañía de Energía Eléctrica entregados y corrientes a satisfacción del Ministerio de Guerra los focos de luz a que se refiere este contrato.

3.° El señor Gómez se somete en un todo al Reglamento de la Empresa.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de febrero de mil novecientos catorce.

El Gerente, *F. de P. Jiménez*—Testigo, *Luis A. Riaño.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 2 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

por transporte de elementos de guerra en Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Jesús Cock, Intendente de la 2.ª División del Ejército, debidamente autorizado, según telegrama del señor Ministro de Guerra número 16 de 5 de enero último, por una parte, y J. Zenón Jimeno, mayor de edad y vecino de Barranquilla, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Jimeno se compromete:

1.° A transportar de la puerta del cuartel del Regimiento *Nariño* a los patios de los vapores *Margarita* y *Colombia*, cuarenta y ocho mil doscientos veintiséis kilos de carga, a razón de sesenta centavos ($ 0-60) oro la tonelada, o sea en la suma de veintiocho pesos novecientos treinta y cinco milésimos ($ 28-935) oro.

2.° A transportar de la puerta de la Aduana a los mismos patios ciento sesenta mil novecientos cuarenta y cinco kilos de carga, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) oro la tonelada, o sea en la suma de sesenta y cuatro pesos trescientos setenta y cinco milésimos ($ 64-375) oro; y

3.° A suministrar once peones y un capataz que los dirija durante un día de trabajo, en la rápida movilización de la carga de que se trata, a fin de ponerla en las puertas del cuartel y de la Aduana, listas para colocarlas en los carros, en la suma de diez pesos noventa centavos ($ 10-90).

Cock, por su parte, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional a favor del señor J. Zenón Jimeno, la suma de ciento cuatro pesos veintiún centavos ($ 104-21) oro, previa presentación por éste de las respectivas cuentas de cobro.

No se establece caución alguna para el cumplimiento de este contrato, pues Jimeno ha prestado ya el servicio a que se ha comprometido.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firmamos ante testigos tres ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla, a siete de febrero de mil novecientos catorce.

Jesús Cock—J. Zenón Jimeno—Testigos. *Miguel A. Carbonell—Vicente Villa G.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de instrumentos de música.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Victo Solano, como representante de Contti Hermanos, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Solano da en venta al Gobierno, para el Ejército, los siguiente instrumentos para banda: un clarinete *SI 6*, por $ 0-20 oro; un flautín *R 6*, por $ 5 oro; un pistón cilindro, por $ 21 oro; tres bombardinos, por $ 80-50 oro, y un clarinete *SI B*, por $ 20-80 oro, lo que da un total de ciento cuarenta y siete pesos treinta centavos ($ 147-30) oro.

2.° Gómez, en su carácter expresado, declara haber recibido a su satisfacción los instrumentos materia de este contrato, y se obliga a hacer que por el Tesoro Nacional se pague a Solano la suma de ciento cuarenta y siete pesos treinta centavos ($ 147-30) oro, valor de los instrumentos, una vez que sea aprobado este contrato por el señor Ministro de Guerra, y previa presentación por Solano de las cuentas de cobro correspondientes.

En constancia firman en Bogotá, a cuatro de marzo de mil novecientos catorce.

Victo Solano—Luis B. Gómez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de doscientos cincuenta vestidos interiores para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Teresa Rubio de Restrepo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Restrepo se compromete a suministrar para servicio del Ejército, doscientos cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisas y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército. El término de la entrega de los vestidos en referencia es de quince días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Igualmente se compromete la Contratista a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a todo lo estipulado. Para garantizar todas sus operaciones, da como fiador mancomunado y solidario, al señor Hernando Santos, quien en prueba de que acepta firma.

3.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Restrepo la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, que se haya dado cumplimiento satisfactorio y que sean presentadas las cuentas de cobro correspondientes.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Teresa Rubio de Restrepo—Hernando Santos.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, 6 de marzo de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 708 DE 1914

(7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Alfonso Torres Auxiliar de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, a fin de que reemplace al señor Carlos Cifuentes mientras dure la licencia que a éste se ha concedido para separarse de aquel puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 892.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Aspirina*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 893.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en las palabras clorhidrato de heroína, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prespectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 894.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld Imperio alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & C.ª, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra helmitol, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 895.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales, los señores L. M. Pérez & C.ª, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y famacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Mesotan*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 71—Bogotá, marzo 18 de 1914.

El señor Manuel Paz U., responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de diciembre de 1913, ha excedido, para la rendición de ella, el término que fija la ley fiscal vigente en su artículo 337. Por tanto se requiere al citado responsable para que rinda la cuenta expresada en el término de cinco días, con el apremio máximo de $ 10 oro, de que habla el artículo 340 de la ley citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 72—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de octubre del año pasado, de cargo del señor Alejandro Vallejo G., y se le han encontrado las siguientes observaciones:

a) Los derechos consulares cobrados al señor John T. Parhard, por valor de $ 18-03, no explica qué los motiva.

b) Sírvase decir porqué no manda el valor de los derechos de sanidad al Cónsul de Londres.

c) Sería conveniente que cargara a favor del Tesoro todos los manifiestos que llegan a la Oficina, inclusive los que los interesados pidan su exención, pues éstos, aun cuando sean asegurados con obligaciones por cobrar, podían, una vez exencionados, deducirse de dicho Tesoro, y así se podría llevar con facilidad un dato exacto de estos créditos pendientes.

d) Los derechos de sanidad ascendieron a $ 70, y sólo cobró $ 50.

e) Los ingresos varios fueron reconocidos por $ 485-64, y se cobraron únicamente $ 385-02.

f) En el manifiesto números 1230|17 del vapor *Quito* liquidó una prensa de hierro, con peso de 34 kilos en la clase

6.ª, sin explicar qué clase de prensa es ni cuál es su destino, y como las hay de 2.ª, 4.ª y 8.ª clases no se sabe si está bien aforada.

g) En el manifiesto números 1187|15, del vapor *Manavi*, liquidó 34 kilos de tubos de hierro en la sexta clase y son de la 4.ª Cobró $ 4-34 y son $ 1-30. Diferencia a favor de los señores Sabogal & Compañía, $ 3-04.

Faltan los siguientes recibos: el de $ 62.143-26 del Director del Ferrocarril del Pacífico, y los de $ 12,000 y $ 124-33 de la Tesorería General.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 74—Bogotá, marzo 20 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de enero de 1911, de cargo del señor Simón Valencia, se ha estudiado, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

a) Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 5-64, como producto del 2 por 100 en el mes de la cuenta.

b) Falta el recibo del Agente Postal de Buenaventura, por $ 6,000 papel moneda, que le remitió el 28 del expresado mes.

c) No vino la copia de la Resolución de la Administración General de Correos por la cual se le impone una multa de $ 1 oro al señor Eleuterio López, de Salento.

d) Como el responsable excedió para la rendición de la cuenta el tiempo prescrito en el artículo 337 del Código Fiscal, se le impone una multa de $ 2 oro a favor del Tesoro.

Se le conceden cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 75—Bogotá, marzo 20 de 1914.

El señor Rogelio García, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta en el mes de enero de 1906, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la ley fiscal en su artículo 337. Por tanto se le requiere para que la rinda en el término de cinco días, con el apremio máximo de $ 10 oro.

Como no hay constancia de que el Gobernador que actuaba en dicho tiempo hubiese pasado la visita reglamentaria oportunamente, se le impone una multa de $ 10 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 76—Bogotá, marzo 20 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de febrero de 1911, de cargo del señor Simón Valencia, se halla bien arreglada, motivo por el cual se fenece provisionalmente, quedando el responsable con la obligación de remitir el recibo de la Junta de Conversión, por $ 123 papel moneda, el cual se tendrá presente para el fenecimiento de la cuenta general del año.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	7,679 54
Ingresos		228 14
Egresos . . . $ 438 83		
Existencia para marzo 7,468 85		
Sumas . .	$ 7,907 68	7,907 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 77—Bogotá, marzo 21 de 1914.

La cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de septiembre de 1906, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue glosada por auto número 139 de 11 de marzo de 1908, con la exigencia del inventario de entrega de la Oficina, del Administrador saliente, y con una multa de $ 10 oro, por la demora en la rendición de la cuenta.

El inventario en referencia ya se recibió y se halla agregado al presente juicio.

Respecto a la multa, aun cuando en realidad hubo demora, satisface la contestación que a este respecto da el responsable, la cual está también objetada favorablemente por el Administrador General de Correos, motivo por el cual se fenece la cuenta provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	566 54
Ingresos		4,214 80
Egresos . . . $ 4,247 55		
Existencia para octubre 533 79		
Sumas . .	$ 4,781 34	4,781 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 78—Bogotá, marzo 26 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración General de Correos correspondiente al mes de diciembre de 1913, de cargo del señor Ricardo Jaramillo:

a) Falta la relación que compruebe el gasto de $ 15,237-68 oro, de la Tesorería General, referente al pago de saldos pendientes de las vigencias económicas de 1908 a 1912. Comprobante del artículo 239 del libro de cuenta y razón.

b) No se sabe en virtud de qué se les hicieron los pagos de $ 80 y $ 50, respectivamente, a Bernardo Ceballos y a Alfonso Gómez, en Medellín. Comprobante del artículo 237 del mismo libro.

c) Falta el recibo del señor Pedro A. López, de Medellín, por $ 6,000. Comprobante del artículo anterior.

d) Según la relación de derechos cobrados por Oficinas habilitadas de giros, no remitieron cuentas Campoalegre, Montería, Pasto, Santa Marta, Túquerres, Roldanillo, La Esperanza y Contratación.

e) Falta el recibo del Agente del contratista Clímaco Mejía, por $ 2,000 recibidos en Cali.

f) El valor de los reintegros hechos por la Administración General de Correos, por pérdidas de encomiendas y recomendados, etc., pagado en el mes de la cuenta, es de $ 167-41. Se observa, además, la falta de honradez de algunos de los empleados responsables, los cuales debieran ser inmediatamente destituídos de su puesto, pues los apremios en estos casos, de multas insignificantes, no remedian este mal, que ya causa grandes erogaciones al Fisco, pues el saldo que hay pendiente al fin del año, por tal motivo, es de $ 4,778-84. Se nota también la dificultad que se presenta para que estas cantidades vuelvan a entrar al Tesoro.

g) En el comprobante del artículo 229 del libro de cuenta y razón faltan recibos de remesas hechas por algunas oficinas a la General, por valor de $ 3,600.

h) La Oficina de Girardot no ha suministrado las cuentas correspondientes al producto habido allí en noviembre y diciembre últimos. Comprobante número 227 del libro general.

i) Los comprobantes del legajo número 779, por remesas hechas de otras Oficinas a la Administración General valen $ 31,160-15, y en el libro general sólo se ha anotado la cantidad de $ 24,845-43. Sírvase explicar esta diferencia.

j) Hay un atraso de cuatro meses en la contabilidad y cuentas de las Oficinas de giros postales, con una diferencia de $ 321-38 hasta el último de octubre.

k) No se ha reintegrado por la Caja de Auxilios a esa Administración la suma correspondiente al 2 por 100 que por equivocación le fue pagada.

l) En el acta de visita de la cuenta no se especifica de qué manera estaba representada la existencia en caja, cuyo valor es de $ 258,085-15, debido, según excusa, al mucho recargo de trabajo. Es menester pues saber su representación.

Se conceden diez días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 79—Bogotá, marzo 26 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspon-

diente al mes de octubre de 1906, de cargo del señor Pedro Angulo G. fue glosada por auto número 165 de 2 de abril de 1908, exigiendo un inventario de recibo de la Oficina correspondiente a septiembre del mismo año, el cual inventario ya fue recibido y agregado a la correspondiente cuenta. En dicho auto también se le impone una multa de $ 10 oro al responsable, por la demora en la rendición de la cuenta. Esta multa queda pues a cargo del responsable señor Angulo, y de esta manera se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, quedando pendiente para el estudio de las siguientes cuentas una diferencia que existe entre el acta de visita y el estado de caja, de $ 20 oro, pues la primera dice: existencia para octubre, $ 533-79, y el segundo, $ 513-79.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		533 79
Ingresos		4,641 73
Egresos . . . $	4,667 72	
Existencia para noviembre	507 80	
Sumas . . $	5,175 52	5,175 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 80—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Por auto número 166 de 2 de abril de 1908 fue glosada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de noviembre de 1906, de cargo del señor Pedro Angulo G.

Como en dicho auto se le exigía un documento que ya fue enviado por el responsable, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con una multa de $ 2 oro, por la demora en su rendición.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		507 80
Ingresos		2,666 75
Egresos . . . $	2,428 80	
Existencia para diciembre	745 75	
Sumas . . $	3,174 55	3,174 55

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 81—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Con una multa de $ 2 oro contra el señor Pedro Angulo G., se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de diciembre de 1906, de la cual es responsable. Dicha multa proviene del retardo con que fue rendida la cuenta en referencia.

Tanto esta multa como las anteriores que se le han impuesto deben ser consignadas inmediatamente en la caja de los fondos nacionales y enviar la copia de los respectivos reintegros.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		745 75
Ingresos		2,390 17
Egresos . . . $	2,572 78	
Existencia para enero próximo. . .	563 14	
Sumas . . $	3,135 92	3,135 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 82—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Por auto número 87 de 15 de junio de 1907 fue requerida la presente cuenta, de la Administración Principal de Correos de Ibagué, de cargo del señor Pedro Angulo G., y glosada por auto número 170 de 6 de abril de 1908, con una multa de $ 10 oro contra el responsable por demora en rendirla.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de enero de 1906, con la aludida multa.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		563 14
Ingresos		1,491 32
Egresos . . . $	1,703 91	
Existencia para febrero	350 55	
Sumas . . $	2,054 46	2,054 46

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 83—Bogotá, marzo 27 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué correspondiente al mes de febrero de 1907, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue glosada por la antigua Sección 7.ª de esta Corte, por auto número 171 de 6 de abril de 1908, exigiendo un documento de la cuenta de septiembre de 1905, el cual ya está agregado a la respectiva cuenta.

Como la cuenta en referencia vino con un retardo mayor al tiempo prescrito por la ley, se fenece esta cuenta con una multa de $ 2 oro, en contra del responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		350 55
Ingresos		1,551 54
Egresos . . . $	1,647 47	
Existencia para marzo	254 62	
Sumas . . $	1,902 09	1,902 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 84—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Por la demora en la rendición de la cuenta de marzo de 1907 de la Administración Principal de Correos de Ibagué, de cargo del señor Pedro Angulo G., demora ya reconocida en el auto número 173 de 7 de marzo de 1908, dictado por la antigua Sección 7.ª de esta Corte, se fenece la mencionada cuenta provisionalmente, con una multa de $ 2 oro, por el motivo expresado.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		254 62
Ingresos		637 17
Egresos . . . $	737 17	
Existencia para abril	154 62	
Sumas . . $	891 79	891 79

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 85—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de abril de 1907, de cargo del señor Pedro Angulo G., con una multa de $ 2 oro, por la demora en rendirla. Esta misma observación le fue hecha al responsable por la Sección 7.ª de la antigua Corte de Cuentas.

Como en la Oficina que se menciona fue pasada la visita reglamentaria con mucho retardo, el 19 de junio de 1907, se impone a la primera autoridad política del lugar que actuaba de enero a abril, inclusive, del año de la cuenta, una multa de $ 10 oro.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Ingresos . . . . . $		1,412 21
Existencia anterior		154 62
Egresos . . . $	1,227 43	
Existencia para mayo	339 40	
Sumas . . $	1,566 83	1,566 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 86—Bogotá, marzo 28 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de marzo de 1911, de cargo del señor Simón Valencia.

a) Falta el recibo por $ 35,000 papel moneda del Agente Postal de Buenaventura, y el de $ 5,000 oro, del Tesorero

General, por remesas hechas a esas Oficinas.

b) No se cargó de la cantidad de $ 15-95, por valor de los ingresos correspondientes a valores y encomiendas introducidas a esa Oficina. Comprobante número 37 del legajo de ingresos.

c) En la encomienda número 3, introducida a Cali para Eduardo H. Mason, que contiene retratos, con peso de 600 gramos, hizo la clasificación en la clase 6.ª y es de la 8.ª Cobró $ 0-09 y son $ 0-21. Diferencia en contra, $ 0-11.

d) En la encomienda número 1 para Buenaventura & Concha, clasificó este mismo artículo de igual manera. Por 500 gramos cobró $ 0-07 y son $ 0-17. Diferencia en contra $ 0-10.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 87—Bogotá, marzo 28 de 1914.

En oficio número 105 de 12 de mayo de 1908 contesta el señor Pedro Angulo G. el auto de glosas número 180 de 2 de abril del año citado, recaído a esta cuenta de mayo de 1907, de la cual es responsable.

Satisface la contestación dada a las glosas, menos la referente a la exigencia de enviar los comprobantes o notas remisorias de las remesas de Santa Librada, por $ 27-40; de Dolores, por $ 11-50, y de Pitalito, por $ 2, glosa que se declara subsistente hasta que envíe tales comprobantes, para lo cual se le conceden veinte días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 88 Bogotá, marzo 28 de 1914.

El auto de glosas número 181 de 23 de abril de 1908, proveniente del estudio de la cuenta de junio de 1907 de la Administración de Correos de Ibagué, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue contestado satisfactoriamente en oficio número 105 de 12 de mayo de 1908, motivo por el cual se fenece la presente cuenta provisionalmente sin alcance contra el responsable, pero sí con una multa de $ 2 oro, por la demora en la rendición de la cuenta, pues según el acta de visita ésta se practicó en la Oficina el 21 de octubre del año de la cuenta.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		333 91
Ingresos		1,402 42
Egresos . . . $	1,393 87	
Existencia para julio	342 46	
Sumas . . $	1,736 33	1,736 33

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 89—Bogotá, marzo 28 de 1914.

La presente cuenta de junio de 1907 de la Administración de Correos de Ibagué, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue requerida por auto número 172 de 28 de octubre de este mismo año, y glosada por auto número 182 de 23 de abril de 1908. Como esta glosa dependía de la contestación que se diera al auto número 181 de la cuenta anterior, y siendo satisfactoria tal contestación, quedó esta cuenta en estado de fenecerla provisionalmente, lo cual se hace por el presente auto, con una multa de $ 2 oro contra el responsable, por la demora en rendirla, y con una multa de $ 10 oro a cargo de la primera autoridad política del lugar, que actuaba en esta época, por la demora en pasar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de junio y julio de 1907.

Estas cantidades deben ser consignadas inmediatamente en la caja, de los fondos nacionales, y deben los multados enviar copia de la respectiva consignación.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		342 46
Ingresos		1,098 81
Egresos . . . $	985 30	
Existencia para agosto	455 97	
Sumas . . $	1,441 27	1,441 27

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 90—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Es aceptable la contestación que en oficio número 105 de 12 de mayo de 1908 da el señor Pedro Angulo G. al auto de glosas número 184 de 24 de abril de 1908, citado, recaído a la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de agosto de 1907, de la cual es responsable, motivo por el cual se fenece provisionalmente con una multa de $ 2 oro contra el responsable por la demora en rendirla.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		455 97
Ingresos		2,488 41
Egresos . . . . $	2,749 19	
Existencia para septiembre	195 19	
Sumas . . . . $	2,944 38	2,944 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número

Esta cuenta de septiembre de 1907 gué, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue glosada por auto número 185 de 26 de abril de 1908, exigiendo un documento de una cuenta anterior, el cual ya está agregado a los demás comprobantes. Por lo tanto, queda esta cuenta en estado de fenecerla provisionalmente, lo cual se hace por medio del presente auto.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $		195 19
Ingresos		84 96
Egresos . . . . . $	220 29	
Existencia para octubre	59 86	
Sumas . . . . . $	280 15	280 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Leiva, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la guarda del menor Carlos Antonio Rivadeneira, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente en el lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, FELIX QUIÑONES P.

El Secretario, *Luis E. González.*

(137) 103 palabras—3 veces—$ 124.

3—3

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, contra los señores Eduardo y Federico Villa, en el cual, por auto de fecha veintitrés de junio último se decretó el embargo, depósito y avalúo de la mitad de la siguiente finca, de propiedad de Eduardo Villa:

Una finca territorial situada en el Municipio de Antioquia, sitio de *Careperro*, paraje de Tonusco, y comprendida dentro de los siguientes linderos: del desemboque de un amagamiento de poca agua, llamado San Miguel, en el río Tonusco; dicho amagamiento arriba hasta el alto de *Los Pericos;* de este alto por toda la cordillera para abajo, lindando con terrenos de los Chuscales, hasta el alto de *Robles;* de aquí, por un filo abajo, a buscar un amagamiento, lindando con Norberto López Q.: dicho amagamiento abajo, hasta el río Tonusco; éste arriba, al primer lindero, punto de partida.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miercoles 15 de julio de 1914 — Número 15242

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 97

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 100

Solicitud de patente de invención .. 101

CORTE DE CUENTAS

Autos 101

Avisos oficiales 104

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre suministro de doscientos cincuenta vestidos interiores para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Belén B. de Vargas, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Vargas se compromete a suministrar para servicio del Ejército, doscientos cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno, y en un todo iguales a la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército. El término para la entrega de los vestidos en referencia es el de quince días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Igualmente se compromete la Contratista a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a todo lo estipulado. Para garantizar todas sus obligaciones, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Abel Mora, quien en prueba de que acepta firma.

3.° Gómez, en su carácter expresado se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Vargas la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, que se haya dado cumplimiento satisfactorio, y que sean presentadas las cuentas de cobro correspondientes.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Belén B. de Vargas. Abel Mora—Testigo, *Juan Horacio Hernández.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, febrero 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por el arrendamiento de una casa en Bucaramanga.

Manuel María Valdivieso V., Gobernador del Departamento de Santander, por una parte, y debidamente autorizado por el señor Ministro de la Guerra, en telegrama número 127, de fecha diez y seis de los corrientes, y Benito Ordóñez, mayor de edad y de esta vecindad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez da en arrendamiento al primero, para el servicio de la Comandancia del Regimiento *Ricaurte* número 3, acantonado en esta ciudad, una casa de tapia, madera y teja, ubicada dentro del área de la población, y que linda: por el Norte, la calle 8.ª; por el Oriente, con casa y solar de Alejandro Ordóñez; por el Sur, con propiedades del señor Félix J. Consuegra, y por el Occidente, la carrera 6.ª El término de arrendamiento es el de nueve meses, contados desde el 1.° del presente mes, prorrogables a voluntad de las partes contratantes.

Valdivieso V., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar al señor Ordóñez, en la Administración de Hacienda Nacional, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de treinta pesos ($ 30) oro como valor del arrendamiento mensual de la citada casa, y por meses vencidos. Se compromete igualmente a devolver la casa en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro natural causado por el uso de ella.

Este contrato no surtirá su efecto sin la aprobación del señor Ministro de Guerra, y podrá rescindirse por el Gobierno Nacional en cualquier tiempo, en virtud de economía para el Tesoro, incumplimiento o inconveniencia del negocio.

En caso de rescisión se dará aviso al Contratista señor Ordóñez, con un mes de anticipación.

En constancia se firman y extienden cuatro ejemplares de un tenor en Bucaramanga, a veintiuno de enero de mil novecientos catorce.

En este estado se advierte que la casa que se tomó en arrendamiento presta también el servicio de casino militar del Regimiento *Ricaurte.*

MANUEL M. VALDIVIESO—*Benito Ordóñez.*

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, febrero 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de cien tulas.

Nosotros, Pedro Soriano, Comandante de Batallón, ampliamente autorizado por el señor Comandante de la Expedición de Puerto Asís, en oficio número 11 del 31 de julio próximo pasado, y Anselmo Córdoba, hemos celebrado el siguiente contrato:

Córdoba se compromete a fabricar para el servicio de la Expedición cien tulas o sacos, debidamente encanchados, por la suma de doscientos sesenta y dos pesos ($ 262) oro.

Córdoba entregará las tulas dentro del término de cien días.

Soriano se compromete a hacer pagar a Córdoba, del Tesoro Nacional, la suma estipulada de doscientos sesenta y dos pesos ($ 262) oro, al recibo de las tulas en buen estado, a satisfacción de la Comandancia.

Puerto Asís, agosto treinta de mil novecientos trece.

Pedro Soriano—Anselmo Córdoba E. Testigo, *Milciades Santacruz B.*—Testigo, *Antonio Rosero L.*

República de Colombia—Ejército Nacional—Departamento de Nariño—Intendencia de la 3.ª División—Pasto, 8 de enero de 1914.

Remítase al señor Ministro de Guerra para su aprobación, haciendo la observación de que el valor del contrato es de doscientos sesenta y un pesos ($ 261) oro, y no doscientos sesenta y dos ($ 262).

Eduardo Garcés B.

—

Ministerio de Guerra — Bogotá, febrero 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

para transporte de elementos de guerra y otros artículos.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Belisario Amaya, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Amaya se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por el valor de la conducción de novecientas catorce cajas de municiones, a razón de $ 0-04 cada una, y doscientas cuarenta y dos cajas de fusiles, de la Estación de la Sabana, al cuartel del Regimiento *Bolívar*, en esta ciudad, a razón de $ 0-20 cada una, y el transporte de los enseres del Batallón de Ingenieros *Caldas*, del cuartel de Chapinero al edificio de San Diego, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, lo que da un total de ciento noventa y dos pesos noventa y seis centavos ($ 192-96) en oro.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Amaya, la suma de ciento noventa y dos pesos noventa y seis centavos ($ 192-96) oro, valor de la conducción de las cajas y enseres en referencia, al cual ya se le dio cumplimiento.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Belisario Amaya.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

por conducción de equipo del Regimiento *Ricaurte*.

Manuel M. Valdivieso V., Gobernador del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, por una parte, y Parra & Hermanos, del comercio de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato de reconocimiento:

Valdivieso V., en su carácter expresado, reconoce a favor de los señores Parra & Hermanos la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, valor de la conducción de cinco cargas de equipo, de esta ciudad a Puerto Santos, y cuatro de Puerto Santos a Bucaramanga, o sean nueve fletes, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro cada uno, que fueron necesarios en el viaje verificado por el Batallón 1.° del Regimiento *Ricaurte*, en la comisión que se le confirió para recibir el parque (armas, vestuario, municiones), que le llegaba por aquella vía.

La expresada suma será cubierta por la Administración Departamental de Hacienda Nacional, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, después de que el presente contrato reciba la aprobación del señor Ministro de Guerra, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos.

Parra & Hermanos aceptan el anterior reconocimiento, por ser ese en verdad el valor de los nueve fletes en referencia, y no harán, por tanto, posterior reclamo al Gobierno sobre el particular.

En constancia se extienden y firman cuatro ejemplares, en Bucaramanga, a once de febrero de mil novecientos catorce.

MANUEL M. VALDIVIESO—*Parra Hermanos.*

—

Timbre Nacional — Expendio Especial. Bucaramanga, febrero 12 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-07 oro.

El Expendedor oficial,

Fideligno Hernández

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de mil bultos de cebada prensada, por $ 140 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Cipriano Rojas, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rojas se compromete a suministrar para servicio de las remontas del Ejército mil bultos de cebada prensada, a razón de catorce centavos ($ 0-14) oro cada bulto, con peso de una arroba.

2.° Rojas se compromete a hacer entregas parciales, a medida que las exija el Jefe de la Remonta, y presentar por cada entrega que haga las respectivas cuentas de cobro.

3.° Rojas se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Escandón, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

4.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Rojas, la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, valor de este contrato, una vez que se le haya dado cumplimiento, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—A ruego de Cipriano Rojas, por no saber hacerlo, *Julio Elías Ocampo—Rafael Escandón.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

por gastos en el entierro del General F. J. Vergara y V.

Los suscritos, a saber: Antonio María Rodríguez, en su carácter de General Comandante de la 3.ª Brigada de Infantería del Ejército de la República, en nombre del Gobierno Nacional, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 385, de fecha once de los corrientes, por una parte, y José María Benítez, mayor de edad y vecino de Barranquilla, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Benítez se compromete a suministrar todo lo necesario para el entierro del señor General Francisco Javier Vergara y Velasco, entierro que será de primera clase, por sus elementos y servicios, como ataúd, alumbrado, adornos, servicios eclesiásticos, boleta de defunción, bóveda por el tiempo necesario, etc., etc., todo lo cual corre por cuenta de Benítez por la suma de doscientos veintidós pesos diez centavos ($ 222-10) oro.

Rodríguez, por su parte, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Benítez, previa presentación por éste de las cuentas de cobro respectivas, la suma de doscientos veintidós pesos diez centavos ($ 222-10) oro.

No se establece caución alguna para el fiel cumplimiento de este contrato, porque Benítez ha suministrado ya todo aquello a que se comprometió.

Para la validez del presente contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia firman, ante testigos, tres ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla, a doce de febrero de mil novecientos catorce.

A. M. Rodríguez—J. M. Benítez M. Testigo, *Víctor A. Palomino.*

—

Timbre Nacional — Expendio Especial. Bogotá, marzo 10 de 1914.

Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional, de valor de $ 0-44, en Bogotá, a 10 de marzo de 1914.

R. Martínez Montoya

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Manuel M. Valdivieso V., Gobernador del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por telegrama número 127 de 16 de enero próximo pasado, por una parte, y Samuel Rey R., de esta vecindad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rey R. da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para cuartel de la Sección 12.ª de Gendarmería Nacional, acantonada en esta ciudad, y por el término de un año, contado desde el primero de septiembre pasado, fecha desde la cual terminó el contrato anterior, y por haber seguido prestando, sin interrupción, su servicio, una casa de su propiedad, situada en la esquina noreste de la plaza de García Rovira, contigua a la cárcel de hombres, de construcción de tapias, madera y tejas, compuesta de cuatro piezas grandes y tres pequeñas, alinderada así: por el Norte, con casa de la señorita Rosaliana Rey Ruiz; por el Oriente, con la cárcel de hombres; por el Sur, con la plaza de García Rovira, y por el Occidente, la carrera 4.ª

Valdivieso V., en su carácter oficial indicado, se compromete a hacer pagar por la Administración Nacional de Hacienda del Departamento, al señor Rey R., como valor del arrendamiento de la casa expresada, y por mensualidades vencidas, la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del señor Ministro de Guerra, y podrá rescindirse en cualquier tiempo por el Gobierno Nacional, por economía, inconveniencia o cualquiera otra causa, dando aviso al Contratista señor Rey R., con un mes de anticipación.

En constancia se firman cuatro ejemplares, en Bucaramanga, a nueve de febrero de mil novecientos catorce.

MANUEL M. VALDIVIESO—*Samuel Rey R.*

—

Timbre Nacional—Expendio Especial. Bucaramanga, febrero 13 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-72 oro.

El Expendedor oficial,

Fideligno Hernández

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

por transporte de ciento seis cargas, de Puerto Santos a Bucaramanga.

Manuel M. Valdivieso V., Gobernador del Departamento de Santander, por una parte, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, y Andrés C. Nigrinis, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Valdivieso V., en su carácter expresado, teniendo en cuenta la información del señor Comandante del Regimiento *Ricaurte*, sobre la traslación que el contratista señor Nigrinis hizo, de Puerto Santos a esta ciudad, de doscientas seis (206) cargas de armas, vestuario y drogas para los Regimientos *Ricaurte* y *Santander*, acantonados en esta ciudad y Pamplona, respectivamente, se obliga a hacer pagar por la Administración de Hacienda Nacional de este Departamento, la suma de seiscientos ochenta y tres pesos cincuenta y un centavos ($ 683-51) oro, como valor de la conducción o fletes de las mencionadas cargas, hasta esta capital, así:

Por el de cincuenta y nueve y media cargas de armas, a $ 5 cada una. . . . . $	297 50
Por el de doce cargas de armas, a razón de $ 4 cada una	48 ..
Por el de una carga de armas	4 26
Por el de ciento treinta y tres y media cargas de drogas y vestuario, a $ 2-50 oro cada una	333 75
$	683 51

Estas cargas fueron las recibidas por el señor Guardaparque según recibos que reposan en esta Oficina.

El valor del contrato se cubrirá en la Administración Nacional, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, debidamente registradas, y después de ser aprobado este contrato por el Ministerio de Guerra.

Nigrinis acepta el anterior reconocimiento, por ser ese el justo valor de los fletes contratados.

En constancia se extienden y firman cuatro ejemplares de un tenor, en Bucaramanga, a nueve de febrero de mil novecientos catorce.

MANUEL M. VALDIVIESO—*Andrés C. Nigrinis.*

—

Timbre Nacional—Expendio Especial. Bucaramanga, febrero 10 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 1-36 oro.

El Expendedor oficial,

Fideligno Hernández

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Angelina Aguiar de Alvarez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Alvarez se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, doscientos cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro, cada vestido, y de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército. El término para la entrega de estos vestidos será el de quince días, contados desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete la Contratista a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Rafel Mariño Pinto, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Alvarez, la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que haya sido entregada la obra, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, a veintidós de febrero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Angelina Aguiar v. de Alvarez—Rafael Mariño Pinto.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de doscientas cargas de salvado, por $ 220 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Vicente Rincón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rincón se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de doscientas cargas de salvado suministradas para servicio de las Remontas del Ejército, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada carga.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Rincón, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de las cargas de salvado en referencia, una vez que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Se advierte que en el presente no se estipula caución para su cumplimiento, por estar entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra las cargas de salvado materia de este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

José Vicente Rincón—Luis B. Gómez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 28 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de ciento setenta vestidos, por $ 142-80 oro.

Luis V. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Matilde C. de Camargo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Camargo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, ciento setenta vestidos, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) oro cada uno, y a entregarlos en el término de quince días, contados desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete la señora de Camargo, a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a sus obligaciones.

Para garantizar este contrato no se estipula caución alguna, por tener ya entregados los vestidos en referencia, satisfactoriamente.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora de Camargo, la suma de ciento cuarenta y dos pesos ochenta centavos ($ 142-80) oro, una vez que este contrato sea aprobado por el señor Ministro de Guerra, y previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos catorce.

Matilde de Camargo—Luis B. Gómez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de rancho y comedor, por la suma de $ 748-23 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y los señores Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Los señores Arbeláez & Osorio, se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos veintitrés centavos ($ 748-23) oro, valor de los siguientes artículos suministrados para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra:

Ciento cincuenta metros de hule, por la suma de $ 249 oro; cuatrocientas doce servilletas, por la suma de $ 82-83 oro; diez libras de tachuelas de cobre, por la suma de $ 42 oro; doscientos juegos de comedor, compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo, por la suma de $ 143-85 oro; doscientos platos, por la suma de $ 24-24 oro; doscientas tazas, por la suma de $ 42 oro; cuatro cajas de cartulinas, por la suma de $ 10-05 oro; quince suelas, por la suma de $ 134-30 oro, y diez y siete candados *Yale*, por la suma de $ 19-43 oro.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez & Osorio, la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos veintitrés centavos ($ 748-23) oro, valor de los artículos de que habla este contrato, los cuales están ya suministrados al Almacén del Parque, a satisfacción, como ya se dijo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia, se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez & Osorio. Testigo, *E. Castro*—Testigo, *Arturo Pulido.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 16 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de rancho y comedor para servicio del Ejército.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y los señores Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Los señores Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos quince centavos ($ 748-15) oro, valor de los siguientes artículos suministrados para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra:

Ciento cincuenta metros de hule, por la suma de $ 249 oro; cuatrocientas doce servilletas, por la suma de $ 82-83 oro; diez libras de tachuelas de cobre, por la suma de $ 42 oro; doscientos juegos de comedor, compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo, por la suma de $ 143-85 oro; doscientos platos, por la suma de $ 24-24; doscientas tazas, por la suma de $ 42 oro; cuatro cajas de cartulinas, por la suma de $ 10-05 oro; quince suelas, por la suma de $ 134-30 oro; y diez y siete candados *Yale*, por la suma de $ 19-43 oro.

2.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez & Osorio, la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos quince centavos ($ 748-15) oro, valor de los artículos de que habla este contrato, los cuales están ya suministrados al Almacén del Parque, a satisfacción, como ya se dijo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de marzo de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez & Osorio. Testigo, *E. Castro*—Testigo, *Arturo Pulido.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad

colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *Chorritos*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar. Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial, si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que, otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez, hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *La Luz;* pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata; y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del madatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado *se defiere* al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, a su señora madre y a sus hermanos, como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que a éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta constituír nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Yo Ramón Flórez, mayor y vecino de Bogotá, en mi propio nombre, solicito de usted patente de invención, conforme lo dispone la Ley 35 de 1869, para fabricar y expender, por el término de cinco años, el específico *Autarina*, compuesto únicamente de plantas, para las mordeduras de serpiente, fiebres, reumatismo, ranilla y otras enfermedades de las bestias, etc.

Manifiesto a usted estar dispuesto a dar cumplimiento a las disposiciones legales conducentes.

Al presente memorial adjunto el recibo de la Tesorería, en que consta que he depositado la suma de veinte centavos ($ 0-20) y la muestra que la ley exige.

Bogotá, junio 26 de 1914.

Señor Ministro.

Ramón Flórez

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, junio 27 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3269—Bogotá, junio 26 de 1914.

Consignó el señor Ramón Flórez la suma de veinte centavos ($ 0-20) a buena cuenta de los derechos de la patente de privilegio que va a solicitar del Ministerio de Obras Públicas, para fabricar y expender por el término de cinco años el específico *Autarina*, compuesto únicamente de plantas, para mordeduras de serpiente, fiebres, reumatismo, etc., etc.

El Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 92—Bogotá, marzo 30 de 1914.

El auto de glosa número 186 de 24 de abril de 1908, fue dictado por la Sección 7.ª de la antigua Corte de Cuentas, al estudiar la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de octubre de 1907, de cargo del señor Pedro Angulo G., quien contestó satisfactoriamente dichos reparos, en oficio número 165 de 12 de mayo de 1908, motivo por el cual se fenece la presente cuenta de manera provisional sin cargo contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		59 56
Ingresos		2,354 15
Egresos . . . . $	2,173 70	
Existencia para noviembre	240 01	
Sumas . . . . $	2,413 71	2,413 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 93—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Por haber llenado el responsable los requisitos exigidos en el auto de glosas número 187 de 27 de abril de 1908, proveniente del estudio de la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de noviembre de 1907, se fenece dicha cuenta provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Pedro Angulo G.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	240 01
Ingresos		648 28
Egresos	$ 777 45	
Existencia para diciembre	110 84	
Sumas	$ 888 29	888 29

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 94—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Por hallarse bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de diciembre de 1907, como lo manifiesta el auto de glosas número 187 de 28 de abril de 1908, y por estar satisfecha la petición exigida en dicho auto, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo alguno contra el responsable señor Pedro Angulo G.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	110 84
Ingresos		1,067 26
Egresos . . .	$ 951 93	
Existencia para enero próximo . .	226 17	
Sumas . .	$ 1,178 10	1,178 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 95—Bogotá, marzo 30 de 1914.

Se ponen en conocimiento del señor Simón Valencia, Administrador de Correos de Popayán, las siguientes observaciones provenientes del estudio de la cuenta de abril de 1911 de esa Oficina:

a) Las encomiendas números 87165 y 87162 para Rodolfo Salcedo, de Buga, con peso de 4,000 gramos cada una, de clase 8.ª, valen sus derechos $ 2-06, y no $ 2-24. Diferencia a favor del destinatario, $ 0-18.

b) La encomienda número 77208 para Adolfo E. Besosa, de Palmira, que contiene tela de algodón blanca, con peso de 1,000 gramos, es de la clase 9.ª, y no de la 8.ª Cobró $ 0-25 y son $ 0-41. Diferencia en contra, $ 0-16.

c) La encomienda número 1484 para Carlos Figueroa, de Palmira, de 14.ª clase, con peso de 5,000 gramos. Cobró $ 3-21 y son $ 6-60. Diferencia en contra, $ 3-39.

d) En la encomienda para Adolfo E. Besosa, de Palmira, cobró por 400 gramos de Tafetán de seda de 16.ª clase $ 0-72 y son $ 0-77. Diferencia en contra, $ 0-05.

e) Los comprobantes de los valores cobrados por cartas sin estampillas, valen $ 4-14, y no $ 4-10. Diferencia en contra, $ 0-04.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 96—Bogotá, marzo 31 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Admiuistración de Correos de Popayán correspondiente al mes de mayo de 1911, de cargo del señor Simón Valencia:

a) La encomienda sin número para Carlos Figueroa, de Palmira, que contiene cajas de cartón, con peso de 13,600 gramos, de la 6.ª clase, tiene por derechos $ 2-32 en vez de $ 2-89. Diferencia por exceso, $ 0-57.

b) En la cuenta correspondiente a Ríosucio dice en el acta de visita: "Por venta de encomiendas postales, $ 0-06." Se necesita saber qué clase de encomiendas hubo en este caso, pues no manda comprobantes de ninguna clase que indiquen el contenido, clase, peso, etc., para saber su verdadera liquidación. No es venta de especies postales, porque este dato y cuenta está aparte.

c) Falta el recibo del Presidente de la Junta de Conversión por $ 8-45.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 97—Bogotá, abril 2 de 1914.

Con oficio número 37 de 13 del mes pasado remitió a esta Oficina el señor Luis Eduardo Escobar los comprobantes y las copias de las consignaciones, a que daba lugar el auto de observaciones número 47 de 27 de febrero último, proveniente del estudio de la cuenta de la Administración de Correos de Manizales de septiembre de 1913, de la cual es responsable, quedando, así la referida cuenta bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	3,888 09
Ingresos		3,802 21
Egresos . . .	$ 924 28	
Existencia para octubre	6,766 02	
Sumas . .	$ 7,690 30	7,690 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 98—Bogotá, abril 2 de 1914.

El auto de glosas número 35 de 20 de febrero último, procedente del estudio de la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué en el mes de agosto pasado, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue contestado satisfactoriamente por el responsable, quedando únicamente pendiente a su cargo la suma de $ 1-10, procedente de la multa impuesta por el retardo en la rendición de la cuenta, y de una diferencia de $ 0-10 referente al punto *f*) del citado auto de observaciones.

En este estado se fenece la mencionada cuenta provisionalmente.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior	$	703 29
Ingresos		346 36
Egresos	$ 172 60	
Existencia para septiembre	877 05	
Sumas	$ 1,049 65	1,049 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 99—Bogotá, abril 2 de 1914.

El auto de glosas a cargo del señor Pedro Angulo G., recaído a la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de septiembre de 1913, fue contestado en oficio número 321 de 20 de marzo último, y envió algunos documentos que por él se le exigían, quedando pendientes, y con plazo de quince días, los puntos *d*), *e*) y *b*), y la multa de $ 1 oro, de que habla el citado auto, marcado con el número 30 de 20 de febrero próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 100—Bogotá, abril 2 de 1914.

La contestación referente al auto de glosas número 37 de 20 de febrero de 1914, proveniente del estudio de la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué, en el mes de octubre próximo pasado, que da su responsable señor Pedro Angulo G., es satisfactoria, lo mismo que la que da el señor Gabriel Perdomo, en lo que a él atañe.

Por tal motivo se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con una multa de $ 2 oro, procedente del retardo en la rendición de la cuenta.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anetrior	$	875 97
Ingresos		359 37
Pasan	$	1,235 34

Vienen	$ 1,235 34	
Egresos	$ 1,048 ..	
Existencia para noviembre	187 34	
Sumas	$ 1,235 34	1,235 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 101—Bogotá, abril 4 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de junio de 1911, de cargo del señor Simón Valencia:

a) Como las Oficinas Subalternas rinden sus cuentas a esa principal, no debe figurar en el libro de cuenta y razón la cuenta de remesas con aquellas Oficinas, sino con las otras Oficinas que no sean de su dependencia.

b) La encomienda número 3382 para Juan A. Náder, de Cali, de la clase 6.ª, con peso de 4,300 gramos, paga $ 0-56 y no $ 0-45. Diferencia en contra, $ 0-11.

c) Las encomiendas números 345|9 para Miguel Calero S., de Cali, con peso de 25,000 gramos, pagan $ 8-50 y no $ 5-61. Diferencia en contra, $ 2-89.

d) Las encomiendas números 593|4 para Francisco Restrepo pagan $ 1-24 y no $ 0-39. Diferencia en contra, $ 0-85.

e) La encomienda número 38665 para A. Rengifo V., que contiene útiles para dentistería, pertenece a la 16.ª clase y no a la 8.ª Pesa 1,900 gramos. Cobró $ 0-49, en vez de $ 3-64 Diferencia en contra, $ 3-15, más $ 0-08 para el 2 por 100.

f) La encomienda número 76789 para Pedro Plata, batería de cocina, con peso de 1,500 gramos, no es de la 4.ª clase sino de la 8.ª Paga $ 1-15 y no $ 0-18. Diferencia en contra, $ 0-97.

g) La encomienda número 27222|4 para Apolinar Guzmán, útiles para dentistería, con peso de 6,500 gramos, es de la 16.ª clase y no de la 13.ª Cobró $ 5-81 y son $ 12-46. Diferencia en contra, $ 6-65, más $ 0-13 que dejó de cobrar para el 2 por 100.

h) La encomienda número 521|3 para Ismael Hormaza, alcanfor, con peso de 15,000 gramos, de la 7.ª clase. Cobró $ 0-97 en vez de $ 2-88. Diferencia en contra, $ 1-91.

i) La encomienda para Posada Alvarez, de Pereira, número 71722, que figura en el mes de marzo, valen sus derechos $ 2-12 y no $ 1-92. Diferencia en contra, $ 0-20.

j) La encomienda número 570 para el mismo vale $ 2-49 en vez de $ 2-69. Diferencia en contra, $ 0-80. La número 219 paga $ 9-39 y no $ 8-82. Diferencia en contra, $ 0-57; y la número 220 paga $ 9-44 y no $ 8-80. Diferencia en contra, $ 0-59.

Se conceden cinco días para que conteste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 102—Bogotá, abril 4 de 1914.

Se haceu las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de julio de 1911, de cargo del señor Simón Valencia:

a) En el cuadro de encomiendas postales de Armenia, referente al mes de marzo, figura un anillo de oro, cuyos derechos son de $ 0-80. Es necesario saber si tal anillo contenía alguna piedra de valor y saber qué precio tenía en la factura para poder tener conocimiento de su verdadero aforo.

b) Falta el recibo del Administrador General de Correos, por $ 12,800 papel moneda, que le fueron enviados como remesa.

c) Tampoco vino el recibo de la Junta de Conversión por $ 383 papel moneda.

d) Faltan algunos cuadros de las relaciones de encomiendas postales de Cali.

e) Los comprobantes que se relacionan con la renta de correos valen $ 551-53, y en el libro de cuenta y razón se cargó de $ 551-59.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 103—Bogotá, abril 6 de 1914.

Ha sido estudiada la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de agosto de 1911, de cargo del señor Simón Valencia, con las siguientes observaciones:

a) Faltan las declaraciones de Aduana de Palmira en mayo.

b) La exención de derechos para la encomienda que contiene instrumentos de cirugía para el Juzgado 2.° del Circuito de Palmira, manifiesta que es por 500 gramos, y en la encomienda dice 5,000. Además, sería bueno saber qué necesidad tenía dicho Juzgado de tales instrumentos.

c) En la diligencia de visita de Candelaria, en julio, no figuran $ 2 de especies postales conmemorativas vendidas en dicha Oficina. Esta cantidad tampoco figura en el libro de cuenta y razón.

d) La encomienda para Clodomiro Paz, de Popayán, marcada con el número 6, contiene clisés que son de la 2.ª clase y no de la 4.ª Cobró $ 0-18 y son $ 0-06. Diferencia por exceso, $ 0-12.

e) La encomienda número 832 para Luis S. Velasco, de Popayán, dice: instrumentos para artes y oficios, clasificados en la clase 6.ª Es menester que explique de qué clase son y para qué están destinados, para conocer su verdadero aforo.

f) La encomienda número 360 para María Vermont, de Buga, que contiene juguetes de cartón, con peso de 1,000 gramos, no corresponde a la 6.ª clase sino a la 8.ª Cobró $ 0-13 en vez de $ 0-26. Diferencia en contra, $ 0-13.

g) Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 1,519 papel moneda.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 104—Bogotá, abril 6 de 1914.

Se haceu las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de septiembre de 1911, de cargo del señor Simón Valencia:

a) La encomienda para Carlos Villamil, consistente en obleas medicinales, suspensorios, drogas, etc., con peso de 68,580 gramos, vale $ 13-12 y no $ 13-17. Diferencia por exceso, $ 0-05.

b) Falta la relación del 5 por 100, por ausencia de factura.

c) Falta el recibo de la Junta de Conversión, procedente del 2 por 100 de los derechos de Aduana.

d) No vino relación de ninguna especie referente a las encomiendas postales llegadas a Cali.

Se conceden cineo días para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 105—Bogotá, abril 13 de 1914.

Se hacen los siguientes reparos a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de octubre de 1911, de cargo del señor Simón Valencia:

1.° En la encomienda número 7, de Quibdó, anota como porte de dicha encomienda $ 1 oro, y sin embargo sólo adhiere en estampillas $ 0-40. Diferencia en contra, $ 0-60.

2.° Las encomiendas para el interior liquidadas por esa Oficina para los señores Francisco Menotti, Hermanos Maristas de Pasto, y María S. de Prado valen, respectivamente, $ 0-99 y $ 0-52, las dos primeras, en lugar de $ 0-91 y $ 0-32, que dan una diferencia en contra de $ 0-28. La última vale $ 0-20, más el porcientaje, que no puede anotarse porque no figura el peso de la encomienda.

3.° Faltó la declaración de Aduana referente al reloj que figura en el cuadro de encomiendas de Bolívar, para saber su verdadera clasificación.

4.° Faltan también las declaraciones de Aduana correspondientes al cuadro de encomiendas de Bolívar en enero.

5.° El sueldo devengado por el Ayudante de la Oficina de Buga, es de $ 20-96, y no de $ 20-84

6.° En la Oficina de Quibdó, en el mes de marzo, clasificó los libros impresos, con peso de 3,200 gramos en la 5.ª clase y corresponden a la 2.ª Cobró $ 0-27 y son $ 0-04. Diferencia por exceso, $ 0-23.

7.° En la misma Oficina clasificó las semillas en la 6.ª clase y son de la 1.ª Cobró $ 0-08 por exceso.

8.° En la misma clasificó las herramientas niqueladas en la 8.ª clase, y son de la 14.ª, con peso de 8,700 gramos. Cobró $ 2-96 en vez de $ 11-84. Diferencia en contra, $ 8-88.

9.° En la Oficina de Salento liquidó los lentes en la 6.ª clase y son de la 10.ª Cobró por 465 gramos $ 0-10 y son $ 0-24. Diferencia en contra, $ 0-14.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 106—Bogotá, abril 13 de 1914.

La cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de noviembre de 1911, de cargo del señor Simón Valencia, se ha estudiado con atención y se le han encontrado las siguientes objeciones:

a) Fueron mal liquidadas las encomiendas, para el interior, que en seguida se expresan: la número 145, que vale $ 0-58 y no $ 0-46; la número 147, que vale $ 0-64 en lugar de $ 0-44; la 148, que vale $ 28-50 en vez de $ 24; la 156, que vale $ 0-94 en vez de $ 0-90; y la 161, cuyo valor es $ 1-11, y no $ 1-41.

b) Las encomiendas para Francisco Sánchez, de Buga, que contienen tirantes para calzado, son de la 10.ª clase y no de la 11.ª Cobró $ 5-74 en lugar de $ 4-59. Diferencia por exceso, $ 0-15.

c) La encomienda número 399 para el mismo, con peso de 4,000 gramos, consistente en cordones de algodón, no es de la 6.ª clase sino de la 13.ª Cobró $ 0-51 y son $ 3-57. Diferencia en contra, $ 3-06.

d) La encomienda número 398 para el mismo, que contiene cafeteras de lata, con peso de 500 gramos, no es de la 4.ª clase sino de la 6.ª Cobró $ 0-03 y son $ 0-07. Diferencia en contra, $ 0-04.

La número 452 para Julio Giraldo S., de Cali, en el mes de junio, consistente en termómetros, con peso de 600 gramos, no es de la 5.ª clase sino de la 6.ª Cobró $ 0-05 y son $ 0-11. Diferencia en contra, $ 0-06.

Falta el recibo de la Junta de Conversión por $ 2,415 par el moneda.

Se le conceden cinco días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 107—Bogotá, abril 13 de 1914.

Son aceptables las contestaciones y las enmiendas que el señor Simón Valencia, Administrador de Correos de Popayán, hace a la cuenta del mes de septiembre de 1913, en virtud del auto de observaciones número 30 de 16 de febrero próximo pasado, proveniente del estudio de la mencionada cuenta.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		2,014 89
Ingresos		1,923 76
Egresos . . . . $	633 64	
Existencia para octubre	3,305 01	
Sumas . . . . $	3,938 65	3,938 65

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 108—Bogotá, abril 14 de 1914.

En oficio número 91 de 13 del mes pasado contesta el señor Simón Valencia el auto de observaciones número 31 de 16 de febrero del presente año, proveniente del estudio de la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable. Como dicha contestación es satisfactoria se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo alguno contra el señor Valencia.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		3,305 01
Ingresos		3,041 ..
Egresos . . . . $	2,273 50	
Existencia para noviembre	4,072 51	
Sumas . . . . $	6,346 01	6,346 01

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 109—Bogotá, abril 14 de 1914.

Del estudio que se ha hecho de la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de diciembre de 1911, de cargo del señor Simón Valencia, se desprenden las siguientes observaciones:

a) Encomienda número 70 (7) para Carvajal & Compañía, de Cali, liquidó los clisés, con peso de 600 gramos, en la 4.ª clase y son de la 2.ª Cobró $ 0-03 y es $ 0-01.

b) En las encomiendas números 1 a 6, para Evaristo L. de la Cadena, liquidó plantas vivas, con peso de 1,700 gramos, cobrando $ 0-03, y su introducción es libre.

c) En la encomienda número 984 para Juan E. Olano e Hijos, liquidó los termómetros, con peso de 1,900 gramos, en la 5.ª clase y son de la 6.ª Cobró $ 0-17 y son $ 0-33. Diferencia en contra, $ 0-16. Esta encomienda pertenece a Cali.

d) En la encomienda número 420 para Dolores Potes de Concha, de Cartago, cobró $ 0-57 en lugar de $ 1-02, por pertenecer a la 8.ª clase y no a la 6.ª Diferencia en contra, $ 0-45

e) En la encomienda número 17625, de Popayán, clasificó los muñecos de porcelana en la 6.ª clase y son de la 8.ª Cobró por 1,000 gramos $ 0-13 en vez de $ 0-26. Diferencia en contra, $ 0-13.

f) Faltan las cuentas de varias Oficinas Subalternas.

g) Según el acta de la visita, ésta fue practicada el 9 de marzo del año siguiente, de donde se deduce el retardo que hubo en la rendición de esta cuenta, lo que da lugar a multar al responsable con $ 2 oro.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Félix Hernández, el cual ha sido declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha veinte de los corrientes, para que se presenten a hacerlo valer, dentro del término de treinta días. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—Villavicencio, junio treinta de mil novecientos catorce—*Pedro García*, Secretario.

(139) 122 palabras—3 veces—$ 147

3—2

LEYES DE 1914

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 16 de julio de 1914 — Número 15243

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 105

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 105
Llamamiento a licitación y pliego de cargos 109

CORTE DE CUENTAS

Autos 110

Avisos oficiales 112

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

de los gastos hechos en el entierro del señor General Peregrino Camargo.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Remigio Hernández Moncó, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández Moncó se compromete a presentar las cuentas respectivas de cobro, por la suma de ciento veintisiete pesos ($ 127) oro, valor de los gastos hechos en el entierro del General Peregrino Camargo, así: ataúd, veinte pesos ($ 20) oro; avisos, un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro; velorio en la casa, cuatro pesos ($ 4) oro; coche mortuorio, quince pesos ($ 15) oro; impuesto municipal, un peso ($ 1) oro; cinta con el nombre, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro; derechos de iglesia, veinte pesos ochenta centavos ($ 20-80) oro; cuatro candelabros de petróleo, cuatro pesos ($ 4) oro; cirios para las exequias, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro; música y canto, veinticinco pesos ($ 25) oro; palmas y columnas, un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro; dos coches para coronas y viajes, diez pesos ($ 10) oro; peones, un peso ($ 1) oro; comisión de la agencia, cinco pesos ($ 5) oro; y la bóveda, quince pesos ($ 15) oro; todo lo cual da la suma de ciento veintisiete pesos ($ 127) oro, la cual se compromete Gómez, en su carácter expresado, a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Hernández Moncó, una vez que este contrato sea aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Remigio Hernández Moncó—Testigo, *Elías Bandera*—Testigo, *Rafael Laurens.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por suministro de forrajes para el Escuadrón de Caballería acantonado en Zipaquirá.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pablo Emilio Linares, mayor y vecino de Zipaquirá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez, en su carácter dicho, declara haber recibido a su satisfacción los siguientes efectos suministrados para la Remonta del Escuadrón de Caballería acantonado en Zipaquirá treinta y dos cargas de cebada, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada una; ciento quince cargas de salvado, a un peso ($ 1) oro cada una; quinientos setenta y seis bultos de tamo, a diez centavos ($ 0-10) oro cada uno; y cuatro arrobas de sal, a cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada una.

2.° Linares se compromete a presentar cuentas de cobro contra el Tesoro Nacional por la suma de doscientos setenta pesos sesenta centavos ($ 270-60) oro, como valor de los artículos arriba enumerados (cláusula 1.ª), acompañando los recibos del señor Jefe de la Remonta, como comprobante de la entrega.

3.° Gómez se obliga a hacer que por el Tesoro se reconozca a favor de Linares la suma de doscientos setenta pesos sesenta centavos ($ 270-60) oro, valor de los forrajes en referencia.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Pablo Emilio Linares.

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 21 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTEPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

para la conducción de treinta y tres bultos de vestuario a Tunja.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Daniel Wilches T., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Wilches se compromete a transportar de la estación *Caro*, en el Ferrocarril del Norte, a Tunja, treinta y tres bultos de vestuario y equipo, para las guarniciones de Tunja, Cúcuta, y Pamplona, a razón de veintiocho centavos ($ 0-28) oro la arroba, y entregarlos en Tunja a la orden del señor Gobernador de Boyacá, con un peso de ciento cuarenta y siete arrobas once libras.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se obliga a hacer situar en la Administración de Hacienda Nacional de Tunja la suma de cuarenta y un pesos treinta y cuatro centavos ($ 41-34) oro, valor del transporte de los bultos en referencia, una vez que el Gobernador de Boyacá avise haberlos recibido satisfactoriamente.

3.° Para asegurar el cumplimiento de este contrato da como su fiador mancomunado y solidario al señor Abdón Moreno, quien firma el presente contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Daniel Wilches T.
Fiador, *Abdón Moreno.*

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 21 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alberto Prieto L., por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Prieto L. se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra, y entregándolos en el término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación del presente, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: metros lineales: doce, en cortes de metros 0-45 por 0-50 por 0-50 de largo mínimo, a cinco pesos treinta y siete centavos ($ 5-37) cada metro lineal; veinticuatro, en cortes de metros 0-70 por 0-35 por 0-50 de largo mínimo, a cinco pesos ochenta y cuatro centavos ($ 5-84) cada metro; veinticuatro, en cortes de metros 1-50 por 0-38 por 0-50

de largo mínimo, a quince pesos noventa y seis centavos ($ 15-96) cada metro; veinticuatro, en cortes de metros 1-30 por 0-38 por 0-50 de largo, lo menos, a trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) cada metro lineal; veinte tizones, a dos pesos ($ 2 cada uno.

A pagar, si no cumple las obligaciones que contrae por el presente, y a favor del Tesoro Nacional, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que, por el mismo hecho, quedará rescindido sin derecho a reclamo de ninguna clase por parte de Prieto.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer en las listas de la obra, a favor de Prieto L., la suma de novecientos noventa y nueve pesos treinta y dos centavos ($ 999-32), valor de la piedra, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana, y en las condiciones dichas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinte de febrero de mil novecientos catorce.

Alberto Prieto L.—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 3 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

por suministro de muebles para el Juzgado 1.° de Santo Domingo.

Los suscritos, a saber: Roso López, Juez 1.° del Circuito de Santo Domingo, y Juan B. Restrepo, Alcalde Municipal de este Distrito, ambos debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Emiliano González, mayor y vecino de este Distrito, donde reside, por otra, declaramos haber celebrado el siguiente contrato:

Primero. González se obliga a suministrar, para el Juzgado 1.° de este Circuito, los muebles y demás enseres que a continuación se expresan:

a) Una mesa con dos cajones y cerraduras, de dos metros de largo por uno de ancho, en $ 7.

b) Ocho taburetes forrados en cuero de res y vaqueta, pintados y con la marca del Juzgado, en $ 27.

c) Un estante forrado en madera y con cornisa, de dos y medio metros de largo, en $ 15.

d) Una cómoda, de un metro de largo por uno de alto, con sus entrepaños y sus cerraduras, en $ 10.

e) Una percha grande para colocar sombreros, en $ 1-60.

f) Cinco y medio metros de carpeta fina para la mesa, en $ 7-70.

g) Dos bultos propios para escribir sobre ellos, en $ 2.

h) Un sello para el Juzgado, en $ 2-50.

Total en oro, setenta y dos pesos ochenta centavos ($ 72-80).

Segundo. Los señores Juez y Alcalde ofrecen hacer pagar, a nombre del Gobierno Nacional, la cantidad de setenta y dos pesos ochenta centavos ($ 72-80) oro, como precio de los muebles y enseres expresados, el día que los entregue el Contratista González.

Tercero. El Contratista se obliga a entregar dichos muebles, etc., un mes después de haber sido aprobado este contrato por el señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman dos ejemplares a un mismo tenor, y con testigos, en Santo Domingo, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

El Juez, *Roso López*—El Alcalde, *Juan B. Restrepo*—El Contratista, *Emiliano González*—Testigo, *Avelino Calle*—Testigo, *Pedro P. Montoya.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 6 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Braulio Ortiz, han celebrado el contrato que sigue, y que para ser válido necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas:

Ortiz se compromete a resanar y blanquear el zócalo de la Oficina del Secretario del Ministerio de Hacienda, dejando el trabajo a satisfacción de Rubio, por un peso ($ 1) oro.

Rubio se compromete a hacer pagar a Ortiz esta suma, después de recibida por él la obra.

En constancia se firma, en Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.

Braulio Ortiz E.—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Marzo 5 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para postura de vidrios y pintura en el Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Alfredo Ricaurte, han contratado:

Ricaurte se compromete a pintar las venas nuevas de un bastidor, y colocar en el mismo once vidrios planos, dejándolos empastados, por la suma de un peso ($ 1) oro, obra que debe ser entregada el lunes 2 de marzo.

El presente será aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas y el Director del ramo.

Se firma en Bogotá, a veintiocho de febrero de mil novecientos catorce.

Alfredo Ricaurte—Cipriano Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. marzo 3 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y José Vicente Martínez M., en su carácter de Síndico del Panóptico de esta ciudad, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez vende para el servicio del Parque de la Independencia seis bancos de madera y fierro, construídos en el Panóptico de esta ciudad, al precio de nueve pesos ($ 9) oro cada uno.

2.° Camargo, en su carácter indicado, se compromete a hacer pagar a Martínez, de los fondos del Parque de la Independencia, la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54) oro, a que asciende el presente contrato, una vez que haya recibido los bancos a entera satisfacción.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos catorce.

Carlos Camargo Q.—José Vicente Martínez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Marzo 6 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y los señores Flórez & Compañía, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Flórez & Compañía se obligan:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestas allí, de buena madera, y a satisfacción del Administrador de la obra, noventa vigas labradas, de metros 7 por 0-25 por 0-18, a ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40) oro cada una.

b) A entregarlas en el término de un mes, contado desde hoy, y a pagar, si no

cumple las condiciones que acepta por el presente, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que en ese caso quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra, a favor de Flórez & Compañía, la suma de setecientos cincuenta y seis pesos ($ 756) oro, valor de las vigas, por cuotas iguales al valor de las recibidas en cada semana en las condiciones dichas.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

Flórez & Compañía—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 20 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para construír la escalera principal de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Federico Cortés, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés se compromete a construír y colocar la escalera principal del edificio de la Imprenta Nacional, en las siguientes condiciones:

a) Los pasos de piedra serán de las dimensiones y labrado que indica el correspondiente dibujo.

b) Los espesores de las gualderas no serán menores de 0m.-08.

c) Los espesores de los pasos serán de 0m.-045.

d) Los espesores de los contrapasos no serán menores de 8 0m.-03.

Toda esta obra irá colocada por medio de tornillos, sin usar en ningún caso puntillas, ni en esto ni en el resto de la obra.

2.° Cortés construirá y colocará todos los enchapados de la escalera, desde sus arranques hasta su terminación, iguales a los de la escalera de la Escuela de Ingeniería.

Construirá y colocará los pasamanos correspondientes a las ramas de la escalera, y a los corredores o pasos que quedan en el piso alto en el hueco de la escalera.

Entablará los descansos de la escalera con tablón, y los corredores del piso alto en el hueco de la escalera, con listón de pino de 0-03 de grueso, y machihembrados.

Construirá y colocará todos los enchapados del entresuelo, que presenten vista sobre el hueco de la escalera, en la forma que el dibujo indica.

La madera empleada para toda esta obra será de pino seco, sano y sin nudos, y los tornillos, grapas y demás obras de hierro, serán suficientemente resistentes, para el fin a que se les destina. La escalera se sujetará para su desarrollo al plano dado al efecto y a las dimensiones y detalles en él fijados.

Las juntas, colillas, uniones, etc., serán obra perfecta, de manera que no se vean luces ni huecos.

3.° Cortés se compromete a entregar la obra colocada, y a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, en el término de noventa días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que por esto pueda Cortés hacer reclamo alguno.

4.° El valor total de la obra que se contrata es de ochocientos pesos ($ 800) oro. Esta suma se reconocerá por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya ejecutado trabajo que represente este valor.

5.° Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrae, y responder de las sumas que se le anticipan, Cortés da como fiador mancomunado y solidario al señor Luis Segundo Bernal, quien en prueba de constituírse como tál, firma.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 25 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Federico Cortés. Luis Segundo Bernal.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para la construcción de la puerta principal de la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Eulogio Uribe, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Uribe se compromete a construír, de acuerdo con el dibujo y detalles presentados, la puerta principal del edificio de la Imprenta Nacional, en las siguientes condiciones:

a) Los espesores de la madera, en los largueros y peinazos, serán de 0m.-10 mínimo.

b) El espesor de la madera en los tableros será de 0m.-04 mínimo.

c) Las molduras serán batientadas y del grueso y forma que el dibujo indica.

d) Los motivos ornamentales irán de acuerdo con el dibujo.

e) La puerta irá con batientes hechas en el larguero de la misma puerta, y en ningún caso postizos.

f) Las molduras y los sobrepuestos llevarán, además de la cola con que se peguen, tornillos de cabeza redonda, espaciados igual y artísticamente.

g) En la parte inferior llevará la puerta un botaguas fuerte y sentado en una canal de madera.

h) Llevará, además, la puerta sus molduras interiores y su enchapado de 0-15 de ancho y 0,025 de grueso, en contorno del muro de mampostería.

i) La madera que se emplee será de pino, muy seco y sin nudos ni daños de ninguna especie.

Uribe entregará la puerta colocada correctamente, y será de su cargo la colocación de cerrojos, como fallebas, cremonas y cerraduras.

El plazo para la entrega de la obra es de sesenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la ejecución o terminación de la obra con otra persona.

2.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Uribe la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, como valor de la obra que se contrata, por cuotas semanales de veinte pesos ($ 20) oro.

3.° Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 25 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Eulogio Uribe.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para hacer pintura en el Pasaje Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, e Isaac Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a ejecutar en el Pasaje Cuervo los siguientes trabajos:

a) A pintar al óleo mate, con las manos que sean necesarias para que quede

una pintura de cuerpo y completamente pareja, 81-84 metros cuadrados de paredes en las piezas situadas en el piso bajo, en la intersección de la carrera 8.ª con la calle 15, dejando, además, pintadas unas líneas que separen el zócalo y la cornisa de la pintura general.

b) A dar una o dos manos de aceite y las necesarias de barniz de brocha fino a cuatro puertas y tres ventanas en el piso más alto, dos puertas y tres ventanas en el segundo piso, y cuatro puertas y una ventana en el piso al nivel de la carrera. La pintura comprende la de los enchapados de dentro y fuéra, la del antepecho de hierro y todas las partes que constituyen la puerta y su hueco.

c) A colocar noventa piezas de papel y guardilla en las piezas del segundo y tercer pisos de la intersección de la carrera 8.ª con calle 15, y la que ocupó el archivo de la Comisión de Panamá.

d) A pintar al temple sesenta y tres metros lineales de zócalo en los salones del piso más alto.

e) A colocar doscientos noventa vidrios.

f) A opacar doscientos veinticinco vidrios.

Los precios de estos serán:

El metro cuadrado de pintura al óleo en las paredes, veinticinco centavos ($ 0-25).

La pintura de cada puerta o ventana, dos pesos ($ 2).

La postura de cada pieza de papel o guardilla, nueve centavos ($ 0-09).

La pintura al temple de cada metro de zócalo, dos centavos ($ 0-02).

La colocación del ciento de vidrios, cuatro pesos ($ 4).

La opacada del ciento de vidrios, dos pesos ($ 2).

Todos estos trabajos los entregará Hernández a entera satisfacción de Jaramillo, o de la persona que lo represente, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la ejecución o terminación de las obras con otra persona.

2.° El valor de los trabajos que se contratan, que asciende a setenta y nueve pesos noventa y dos centavos ($ 79-92) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Isaac Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Monroy se compromete a coger las goteras que existan en el techado metálico del Pasaje Cuervo, y reparar las desoldaduras u otros daños que tengan las canales. Esta obra debe quedar a entera satisfacción y correctamente ejecutada, de modo que el daño que hoy exista no se presente más.

Este trabajo lo entregará Monroy a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de ese contrato, que es de diez y ocho pesos ($ 18), se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 25 de febrero de 1914.

Octavio Monroy—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Víctor M. Lopera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato, para el Pasaje Rufino Cuervo:

1.° Lopera se compromete a ejecutar y colocar en el sitio que se le indique las siguientes obras, que deberá hacer de acuerdo con las indicaciones que al efecto le suministre Jaramillo, empleando madera sana, seca, sin nudos y de la mejor calidad:

a) Seis antepechos de madera de cedro y nogal, iguales a las que existen en otras ventanas del Pasaje Rufino Cuervo, a razón de cinco pesos ($ 5) oro cada uno.

b) Trece enchapados de esquina en madera de cedro y nogal, iguales a los colocados últimamente, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada uno.

c) Nueve enchapados de marco, en madera de cedro, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada uno; y

d) Cuatro guardaesquinas, en madera de cedro y nogal, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) cada uno.

2.° Lopera se compromete a dejar la obra perfectamente terminada y a entera satisfacción de Jaramillo, dentro de diez días, a contar desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del presente, y Jaramillo queda con derecho a contratar la terminación de la obra con otra persona sin derecho a reclamo alguno por parte de Lopera.

3.° El valor del presente contrato, que asciende a la suma de ochenta y dos pesos ($ 82) oro, se compromete Jaramilla a hacérselo reconocer a Lopera una vez que haya entregado la obra perfectamente terminada y a satisfacción.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro y del Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de febrero de mil novecientos trece.

Víctor M. Lopera—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 25 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para ejecutar pintura en el Pasaje Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Julio Escobar Barreto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Barreto se compromete:

a) A pintar al óleo, con las manos de color necesarias para la buena condición del trabajo, y en imitación de sillar, los huecos ocupados por la escalera, excepción del sótano, los que miden 205-03 metros cuadrados, a razón de treinta y cinco centavos ($ 0-35) oro cada metro.

b) A aceitar y pintar tres ventanas en los huecos de las escaleras, a dos pesos ($ 2) cada una, computándose en este precio toda la obra de madera, antepechos y zócalo de las ventanas y antepechos de hierro.

c) A aceitar y pintar con barniz de brocha fino las dos escaleras y sus pasamanos, enchapados y varillas, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

d) Todas estas obras las ejecutará correctamente, y las entregará a satisfacción de la persona que designe la Dirección de Obras Públicas, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo podrá contratar la terminación o ejecución de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento veintisiete pesos setenta y seis centavos ($ 127-76) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de febrero de 1914.

Julio Escobar Barreto—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

de reparaciones en la tubería de la Escuela de Ingeniería.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Antonio L. Castro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castro se compromete a colocar un niple en la entrada de la tubería del acueducto, por la suma de un peso ($ 1); y colocar nueve metros lineales de tubo y dejar los orinales correctamente funcionando, por cuatro pesos ($ 4).

Estos trabajos se entregarán a entera satisfacción de Jaramillo en el curso de la presente semana, y su valor se reconocerá una vez recibidos.

En constancia se firma el presente, advirtiendo que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

Antonio L. Castro—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Eulogio Uribe, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Uribe se compromete a ejecutar en la Escuela de Ingeniería los siguientes trabajos:

a) A colocar una puerta con sus enchapados, por tres pesos ($ 3).

b) Colocar 3m.-50 de enchapado alto de 1-80 con sus pasamanos y zócalo, por siete pesos ($ 7).

c) A hacer y colocar diez metros de zócalo de 0m.-25 de alto, por cinco pesos ($ 5).

d) A arreglar la escalera de las piezas que dan sobre la Casa de Moneda, poniéndole los barrotes que le faltan, y el enchapado del pequeño entresuelo que sirve de descanso, por cuatro pesos ($ 4).

Todos estos trabajos los entregará Uribe a entera satisfacción de Jaramillo en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° La suma de diez y nueve pesos ($ 19), a que asciende el valor del presente, se reconocerá una vez recibidos los trabajos a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia, se firma, en Bogotá, a 25 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Eulogio Uribe.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Febrero 26 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para instalación de tubería de desagüe en la Oficina de la Junta de Conversión.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Octavio Monroy, han contratado:

Monroy se compromete a ejecutar el trabajo siguiente en una de las Oficinas de la Junta de Conversión:

Colocar 12-50 metros lineales de tubería de una pulgada, para el desagüe de la pila donde se puso el agua, para lo cual debe hacer este trabajo: cinco cortes, nueve roscas, dos soldaduras, poner dos codos de dos pulgadas y uno de media pulgada; una T, tres uniones y un niple de dos pulgadas; una llave de media pulgada; una reducción de una pulgada a media pulgada; un metro de tubo de media pulgada; cuatro grapas y 0m.-25 de tubo de caucho.

2.° El valor de este contrato, que es de nueve pesos diez y siete centavos ($ 9-17) oro, se le reconocerá tan pronto como entregue la obra terminada a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, que será el día 7 de los corrientes; en caso de demora tendrá $ 2 de multa.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, a cinco de marzo de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Octavio Monroy.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 5 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para postura de una cerradura.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Enrique Ramírez, han contratado:

Ramírez se compromete a colocar una cerradura *Yale* en una puerta del Juzgado 7.° Civil, suministrándole Rubio la cerradura, por la suma de cincuenta centavos ($ 0-50) oro.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y del Director de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos catorce.

Enrique Ramírez—Cipriano Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.
Marzo 3 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 14 de agosto próximo, de las dos a las cuatro de la tarde tendrá lugar, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del pavimento en asfalto de los patios principales de los cuarteles de San Agustín, según el pliego de cargos que puede verse en la citada Oficina.

Las propuestas deben presentarse antes de las cinco de tarde del día 8 de agosto, en pliego cerrado, y deben ir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en que conste que el proponente ha consignado la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, como fianza de quiebra, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional si por culpa del Contratista no se perfeccionare el contrato en las cuarenta y ocho horas siguientes a la licitación.

La licitación será presidida por el Director de Obras Públicas, y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas, durante las cuales se oirán pujas y repujas verbales.

Bogotá, julio de 1914.

—

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Intendente*, y N. N., en su propio nombre, por otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga:

A construír en el patio principal del cuartel de Regimiento . . . . . metros cuadrados de pavimento de asfalto en las siguientes condiciones:

a) Será de su cargo la construcción del subsuelo correspondiente, que tendrá un espesor de doce centímetros (0m.-12), empleando para esto piedra triturada, de un volumen no mayor de siete centímetros por arista.

b) La capa de asfalto será de primera calidad, y de un espesor no menor de dos y medio centímetros (0,025), después de comprimida.

2.° La nivelación del piso, así como todos los gastos que ocasione la construcción del pavimento que se contrata será de cuenta del Contratista.

3.° El Contratista garantiza la buena ejecución del trabajo y la conservación de él por el término de dos años, contados desde el día de la entrega definitiva de la obra, y a ejecutar a su cargo las reparaciones que demande durante este tiempo, tan pronto se le hagan notar.

4.° El Intendente se compromete a pagar al Contratista la suma de $....., por valor de cada metro cuadrado de pavimento construído en las condiciones

estipuladas. Este pago se hará por la Habilitación de Obras Públicas, de la partida destinada para construcción y reparación de cuarteles.

5.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de $....., se reconocerá por cuotas semanales de $ ....., siempre que se haya entregado obra que represente este valor, previa mensura de la porción construída, por el Ingeniero oficial.

6.° Para garantizar las obligaciones que por el presente contrae, el Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor ....., quien en prueba de constituírse como tál firma el presente, renunciando el beneficio de excusión.

7.° Serán motivos de caducidad del presente contrato:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada; y

c) La no entrega de la obra que se contrata, en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente.

Parágrafo. En este caso pagará el Contratista o su fiador, una multa igual al 20 por 100 sobre el valor de lo que deje de entregar.

8.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia, etc.

NOTA—Las superficies de pavimento que deben construírse son: en el Regimiento *Bolívar*, 1.110 m.2, y en el Regimiento *Cartagena*, 760 m.2.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 110—Bogotá, abril 15 de 1914.

Por mandato de la Ley 82 de 1912, se estableció en abril del año pasado, en la capital de la República, la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico.

Para el manejo de la nombrada caja fue designado el señor Vicente Huertas, quien, previos los requisitos de la ley fiscal, tomó posesión del cargo y lo ejerció del citado abril en adelante.

Las cuentas mensuales fueron rendidas sin ningún atraso, y en la forma prevenida por el Reglamento de contabilidad.

A la referente al mes de abril, después de examinada con detención, se le hicieron los reparos contenidos en el auto número 10 de 14 de mayo del año de la cuenta. Estos reparos fueron contestados por el responsable en los términos fijados para tal fin; satisficieron las respuestas dadas a los puntos 1.° y 3.°, mas no la relacionada con el 2.°; por esta razón, en providencia número 62 de 30 de mayo de 1913, el Magistrado de la primera instancia declaró fenecida provisionalmente la referida cuenta, con un alcance de $ 48-10 oro.

Como el responsable no se allanara a lo resuelto, se alzó para ante la Sala; esta entidad confirmó el alcance dicho, en auto número 82 de 18 de agosto último, el que también fue apelado por el señor Vicente Huertas, para ante la Corte Suprema de Justicia, donde, en esta tercera instancia, como en la segunda, se declaró confirmado el auto apelado.

Surtidas todas las instancias sin resultado favorable para el responsable señor Huertas, éste ocurrió a la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico, y en ella hizo la respectiva consignación, como lo acredita el comprobante expedido por el empleado que actualmente maneja la expresada Caja, y que obra en el juicio de la cuenta.

La cuenta del mes de junio sufrió los reparos hechos en el auto número 112 de 17 de julio de 1913, y en el adicional número 115 de 25 del mismo julio, y se feneció provisionalmente, subsanando los reparos, por providencia número 130 de 8 de agosto del mencionado año.

Las demás cuentas del año a que se refiere este análisis se fenecieron provisionalmente sin alcances ni multas, así:

La de mayo, por auto número 85 de 21 de junio de 1913.

La de julio, por auto número 134 de 13 de agosto de 1913.

La de agosto, por auto número 159 de 15 de septiembre de 1913.

La de septiembre, por auto número 193 de 11 de octubre de 1913.

La de octubre, por auto número 237 de 19 de noviembre de 1913.

La de noviembre, por auto número 258 de 9 de diciembre de 1913.

La de diciembre, por auto número 19 de 10 de febrero de 1914.

Efectuada la correspondiente comparación de las copias mensuales del libro general de cuenta y razón con el original, se halló exacta, lo mismo que los saldos con que se finaliza la cuenta del año concuerdan con los que dan principio a la de enero del siguiente.

Por lo expuesto se fenece definitivamente la cuenta general de la Caja de Auxilios del ramo Postal y Telegráfico, de cargo del señor Vicente Huertas, en el tiempo corrido de abril a diciembre, inclusive, de 1913 sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, consúltese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 111—Bogotá, abril 17 de 1914.

A la cuenta de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de noviembre del año pasado, cuyo responsable es el señor Alejandro Vallejo se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª Las linternas de hojalata son de la clase 6.ª y no de la 5.ª Cobró por 45 kilos $ 2-87 en vez de $ 5-74. Diferencia en contra, $ 2-87. Manifiesto número 191916 del vapor *Quito*.

2.ª Fulminantes. Los clasificó en la 4.ª clase y son de la 14.ª Cobró por 1¼ kilo $ 0-78 y corresponden $ 1-53. Diferencia en contra, $ 0-95. Manifiesto del mismo vapor.

3.ª Sírvase explicar en qué consiste la demora y percepción del pago de algunos manifiestos de meses anteriores al de la cuenta. Comprobante número 285.

4.ª El comprobante número 291 manifiesta los derechos de puerto de nueve meses, y según el comprobante número 295, sólo ha cobrado por derechos de

5.ª Falta el recibo por $ 58.719-87 del Gerente del Ferrocarril del Pacífico correspondiente al artículo 457 del libro de cuenta y razón.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 112—Bogotá, abril 17 de 1914.

Se fenece la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, referente al mes de enero de 1910, cuyo responsable es el señor Roberto Pérez Lemos, de manera provisional, así:

1.° Queda el responsable con la obligación de remitir el recibo de la Junta de Conversión, por $ 401 papel moneda, o al menos la certificación del empleado de correo a quien consignó esta suma como valor declarado; y

2.° Con la obligación de remitir, también la copia de la consignación de $ 2 oro, que se le imponen como multa por la demora en la rendición de la cuenta.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		531 17
Ingresos		1.153 63
Egresos . . . . $	271 99	
Existencia para febrero	1.412 81	
Sumas . . . . $	1.684 80	1.684 80

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 113—Bogotá, abril 17 de 1914.

Es responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta el señor Roberto Pérez Lemos, durante el mes de febrero del año de 1910, motivo por el cual debe dar contestación en el término de cinco días, a las siguientes observaciones que provienen del estudio de la referida cuenta de febrero:

a) La encomienda número 296 para Emilio F. Noguera, que contiene juguetes de cartón, con peso de 2.800 gramos, la clasificó en la 6.ª clase y corresponde a la 8.ª Cobró $ 0-48 y son $ 0-96. Diferencia en contra, $ 0-48 oro.

b) La encomienda número 51617 para Manuel del Real, que contiene tarjetas para fotografía, con peso de 5.000 gramos, fue clasificada en la 8.ª clase y es de la 6.ª Cobró $ 1-70 en vez de $ 0-85.

c) Falta la nota remisoria de la cuenta, lo mismo que el inventario.

d) Se le impone $ 1 oro de multa por la demora en la rendición de la cuenta pues el acta de visita, con fecha 18 de abril del año de 1910, demuestra tal demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

Administración de la Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 114—Bogotá, abril 17 de 1914.

Hasta la fecha no ha rendido el señor Manuel Paz U. la cuenta general de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al año de 1913, como responsable de ella.

Por lo tanto, se le requiere para que la rinda en el término de diez días, para lo cual se le apremia con $ 10 oro, de conformidad con el artículo 340 de la ley fiscal, por infracción al artículo 337 de la misma ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 115—Bogotá, abril 17 de 1914.

Con un apremio de $ 10 oro, se requiere al señor Francisco George para que rinda en el término de cinco días la cuenta del mes de diciembre del año pasado, de la cual es responsable.

Este apremio depende de la facultad conferida por el artículo 340 de la ley fiscal, en connivencia con lo preceptuado en el artículo 337 de la misma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 116—Bogotá, abril 17 de 1914.

Las cuentas de la Aduana de Guapi correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, aún no han sido rendidas por el responsable señor Manuel Paz U., a quien se le requiere con el fin de que las envíe, con un apremio de $ 10 oro por cada cuenta. Esto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 337 y 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 117—Bogotá, abril 18 de 1914.

Se estudió la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de marzo de 1910, de cargo del señor Roberto Pérez Lemos, y se le encontraron las siguientes objeciones:

1.a Las encomiendas números 63012, 63019 y 63137, para Adolfo Villarraga, no expresan su contenido, pues en el cuadro simplemente dice: "artículo no mencionado en la tarifa," y sin embargo aparece clasificado en la 13.a clase. Sírvase decir el nombre del artículo de las encomiendas.

2.a En la encomienda número 619 para Illy & Compañía dice instrumentos para naturalista, y los clasifica en la 4.a clase. Se necesita saber la materia de que se componen tales instrumentos para saber su propia liquidación.

3.a Lo mismo ocurre en la encomienda número 344, para Lázaro Espejo, que dice medicinas dentales, clasificadas en la 7.a clase. Debe también especificar qué clase de medicinas son, porque las hay en esta especie hasta de 16.a clase.

4.a No vinieron la nota remisoria ni el inventario de la cuenta.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 118—Bogotá, abril 21 de 1914.

El señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta general de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al año de 1913, ha excedido para la rendición de ella, el término que fija la ley fiscal vigente en su artículo 337.

Por tanto, se le requiere al citado responsable, para que la rinda en el término de cinco días, con el apremio máximo de $ 10 oro, de que habla el artículo 340 de la ley citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 119—Bogotá, abril 21 de 1914.

Del estudio que se ha hecho de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1910, de cargo del señor Roberto Pérez Lemos, se desprenden las siguientes observaciones:

1.a Existe una diferencia en contra del responsable, de $ 0-27, entre el dato del libro de cuenta y razón, que es de $ 982-82, y la existencia en caja el 30 del mes, que asciende a $ 983-09.

2.a La encomienda número 464 para Carlos E. Guerrero, que contiene termómetros, con peso de 4,200 gramos, es de la 6.a clase y no de la 5.a Cobró $ 0-36, en vez de $ 1-02. Diferencia en contra, $ 0-75.

3.a Encomiendas (sin número) para Miguel J. del Real, que contienen avalorios, con peso de 450 gramos, las clasificó en la 14.a clase, y cobró $ 0-62. Es necesario saber si tales avalorios son únicamente de vidrios, y en este caso corresponden a la 10.a clase.

4.a Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 2-46.

Se le concede cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 120—Bogotá, abril 21 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de mayo de 1910, de cargo del señor Roberto Pérez Lemos:

1.a No se explica porqué aparecen nuevos libros abiertos y las cuentas (algunas) firmadas por otro Agente que no es el señor Roberto Pérez Lemos, siendo éste responsable hasta el 2 de junio siguiente, en que entregó la Oficina. Además, tales libros no están abiertos de conformidad con el artículo 382 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad. Debe pues el verdadero responsable enmendar tal cuenta, en lo relativo al libro de cuenta y razón, y enviar la copia respectiva.

2.a No se sabe porqué cobra el Agente un excedente de $ 22-82, por gastos de escritorio.

3.a En la expresada cuenta de mayo figuran algunos documentos correspondientes a meses posteriores, cuando no les ha llegado todavía su turno.

Se le impone una multa de $ 2 por demora en rendir la cuenta.

Falta el recibo de la Junta de Conversión por $ 3-75.

Se le conceden diez días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 121—Bogotá, abril 22 de 1914.

Al estudiar la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de junio de 1910, de cargo del señor Juan B. Barros, se le encontraron las siguientes observaciones:

1.a En la nómina del mes de mayo figura el Oficial de Encomiendas con un sueldo de $ 80 oro, cuando sólo debe ganar $ 40.

2.a El acta de visita carece de las formalidades del caso, en cuanto a datos que en ella se deben hacer constar, pues nada dice de ingresos, egresos, existencia anterior, existencia y venta de especies postales y de timbre nacional, etc. Además, según esta acta el saldo para julio es de $ 933-48, y según los comprobantes, el cuadro sinóptico y el estado de caja, arrojan $ 933-75. Subsiste la diferencia de la cuenta anterior, cuyo error no ha sido enmendado.

3.a La copia del libro de cuenta y razón no trae los saldos de las cuentas anteriores, ni las sumas respectivas al final de los artículos.

4.a La encomienda para P. H. Marshal, que contiene corbatas de seda, con peso de 400 gramos, no es de la 15.a clase sino de la 16.a Cobró $ 0-62 y son $ 1-02. Diferencia en contra, $ 0-40.

5.a Como la cuenta vino con demora de varios días, se le impone una multa de $ 1 oro.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 122—Bogotá, abril 23 de 1914.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de julio de 1910, de cargo del señor Juan B. Barros, ha sido estudiada, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª La encomienda número 46, 739 para W. F. M. Bourke, que contiene lentes, para vistas, fue clasificada en la 6.ª clase y es de la 10.a Cobró por 1,000 gramos $ 0-17 en lugar de $ 0-51. Diferencia en contra, $ 0-34.

2.ª La encomienda número 6243 para Héctor H. Rodríguez, de Ríohacha, que contiene pinzas niqueladas, con peso de 400 gramos, es de la 14.a clase y no de la 8.ª Cobró $ 0-14 y son $ 0-55. Diferencia en contra, $ 0-41.

3.a Falta la copia del contrato por $ 87, para la compra de muebles para la Oficina de Ciénaga, celebrado con el señor Ramón L. Avendaño.

4.ª En el libro de cuenta y razón no figuran los saldos anteriores, lo que motiva la dificultad para saber si los saldos que figuran en la situación originaria de los balances son los verdaderos.

5.ª El acta de visita es muy deficiente, pues parece que el empleado visitador no tuviera conocimiento de los requisitos que debe llenar un documentos de esta especie.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Posfal de Santa Mata.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 123—Bogotá, abril 23 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de agosto de 1910, de cargo del señor Juan B. Barros, para que las conteste en el término de diez días:

a) La diligencia de visita practicada en Ríohacha quedó sin fecha, y en ella se anotó como valor de las especies postales ordinarias vendidas, $ 13-80, y por expendio de especies del centenario, $ 15. Estas dos cantidades suman $ 28-80, y en el asiento respectivo del libro de cuenta y razón, sólo anotó $ 28-15. Diferencia en contra, $ 0-65.

b) El cuadro de movimiento de especies en Santa Marta arroja $ 86-34, y la verdadera liquidación da $ 86-29. Diferencia por exceso, $ 0-05.

c) La encomienda número 493 para A. Forbes Padget Esq., que contiene chocolate en pasta, con peso de 1,200 gramos, de la 6.ª clase, paga $ 0-21 en vez de $ 0-19. Diferencia en contra, $ 0-02.

d) La encomienda número 203138 para E. C. Lidstone, que trae lana no mencionada, de la 14.ª clase, paga $ 0-34 y no $ 0-02. Diferencia en contra, $ 0-32.

e) La encomienda número 488 para Alejo Conde, que es de una sotana de paño, de la 14.ª clase, paga $ 3-95 en lugar de $ 3-24. Diferencia en contra, $ 0-71.

f) La suma del cuadro de encomiendas postales de esta Agencia es de $ 38-22, la que manifiesta una diferencia de $ 1-08.

g) El producto referente al 2 por 100 es de $ 1-12 y no el de $ 0-79, como lo manifiesta la suma del cuadro, pues rectificada ésta conforme al pormenor del cuadro existe una diferencia de $ 0-33 en contra. Se observa además que en el libro de cuenta y razón en vez de anotar la partida de $ 38-22, anotó $ 39-10, que difiere en $ 1-18 a su favor.

h) La cuenta de cobro de Aurelio Linero M., por arrendamiento de local para esa Agencia, trajo las estampillas por valor de $ 0-08 sin anular, por lo cual se le multa con $ 0-16, o sea con el doble de tal valor.

i) Con relación a las imputaciones, en libro de cuenta y razón se le hace la misma objeción que en las cuentas anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 124—Bogotá, abril 23 de 1914.

Es responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta el señor Juan B. Barros, a quien se le conceden diez días para que conteste las siguientes observaciones, provenientes del estudio de los documentos referentes al mes de septiembre de 1910:

1.ª Las imputaciones correspondientes a pago de sueldos, gastos de escritorio, acarreos de correos, arrendamiento de locales, etc., deben tener su capítulo y artículo especial, para describirlas en el libro de cuenta y razón, lo que no ha hecho el señor Agente.

2.ª Las encomiendas números 145 a 150, de Santa Marta, para M. A. Vengoechea, que contienen ropa de algodón, de 3.a clase, pesan 26,800 gramos y no 25,800. Cobró $ 27-30 en vez de $ 31-90. Diferencia en contra, $ 3-60 oro.

3.a Las encomiendas números 451|4 para José D. Dávila, del mismo artículo y clase, con peso de 14,200 gramos, paga $ 16-90 y no $ 12-07. Diferencia en contra, $ 4-80.

4.a El saldo anterior de caja es de $ 372-25, y no $ 371-98. Diferencia en contra, $ 0-27, que es la misma de las cuentas anteriores, que no ha corregido. Debe consignar esta suma y enviar copia de su reintegro para subsanar tal defecto.

5.a Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 2-35.

La cuenta fue enviada con retardo, por lo cual se le impone una multa de $ 1 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 125—Bogotá, abril 24 de 1914.

Se le conceden diez días al señor Juan B. Barros para que conteste las siguientes observaciones, que provienen del estudio de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de octubre de 1910, de la cual es responsable:

1.a La imputación de Correos y Telégrafos corresponde al capítulo 16, anotándola con su respectivo artículo.

2.a En el balance y en el libro de cuenta y razón el saldo en caja es de $ 131-16, y en el cuadro sinóptico, de conformidad con los comprobantes, es de $ 131-19. Diferencia en contra, $ 0-27.

3.a Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 2-39.

4.ª La encomienda número 159 para Ana Catalina Robles, que contiene alfileres de hierro, con peso de 309 gramos, es de la 8.ª clase y no de la 13.a Cobró $ 0-36 y son $ 0-11. Diferencia por exceso, $ 0-25.

5.a La encomienda número 46677 para Manuel J. del Real, que contiene juguetes (muñecas), con peso de 4,000 gramos no es de 6.a clase sino de la 8.ª Cobró $ 0-68, en vez de $ 1-36. Diferencia en contra, $ 0-68.

Como la cuenta vino con retardo, se le impone una multa de $ 1 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.a—Número 126—Bogotá, abril 24 de 1914.

Se ha estudiado la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de noviembre de 1910, de cargo del señor Juan B. Barros, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.a Los comprobantes del legajo número 2 los imputa al capítulo 16, sin hacer la clasificación de los diferentes artículos del Presupuesto a que pertenece el personal y material de la Oficina.

2.a Las encomiendas números 345 y 346, que contienen ropa hecha, de la 15.ª clase, con peso de 7,400 gramos. Cobró $ 10-73 y son $ 11-33. Diferencia en contra, $ 0-60.

3.a Las encomiendas números 123 a 126, que contienen útiles de escritorio, con peso de 17,610 gramos, de la clase 6.a, pagan $ 3 y no $ 2-91. Diferencia en contra, $ 0-09.

4.a La encomienda número 56820, de la 7.ª clase, con peso de 2,800 gramos, paga $ 0-72 en lugar de $ 0-42. Diferencia en contra, $ 0-30.

5.ª La encomienda sin número, para B. Gallego, que contiene ropa hecha de algodón, con peso de 2,650 gramos, de 15.a clase, paga $ 4-06 y no $ 3-90. Diferencia en contra, $ 0-16.

6.ª El acta de visita es tan deficiente como las anteriores.

7.a La cuenta vino con más de dos meses de retardo, por lo cual se le impone una multa de $ 1 oro.

Para la contestación de este auto se le conceden diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 17 de julio de 1914 — Número 15244

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 643 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 113
Decreto número 652 de 1914, por el se hace un nombramiento.. 113
Decreto número 665 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Sanidad..... .. 113
Decreto número 666 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento 113
Decreto número 68[illegible] de 1914, por el cual se separan y reorganizan los Cuerpos de Carteros de Correos y Telégrafos de Bogotá 114
Decreto número 690 de 1914, por el cual se hace un nombramiento.... 114
Decreto número 6[illegible] de 1914, por el cual se aumentan los sueldos de los Agentes de tercera y de segunda clases de la Policía Nacional de Tumaco.... 114
Decreto número 699 de 1914, por el cual se hacen unas promociones transitoriamente en la Policía Nacional 114
Decreto número 701 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 7 de la Dirección de la Penitenciaria Central 114
Decreto número 7[illegible]2 de 1914, por el cual se aprueban los marcados con los números 2[illegible]0 y [illegible]62 de 1.° de junio último, dictados por la Gobernación de Nariño 114
Resolución número [illegible]94 de 1914, por la cual se establecen unas líneas de correos 114
Acuerdo número [illegible]99 de 1914 115
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 115

MINISTERIO DE HACIENDA

Oficio en que se hace una rectificación relativa a la Tarifa de Aduanas ....

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 741 de 1913, por el cual se hacen unos nombramientos 116
Banco de Colombia. Balances del mayor en 31 de mayo y 30 de junio de 1914 116
Acuerdo número 6 de 1914, que fija la suma que la Junta de Conversión debe aplicar a la regulación del cambio en el presente mes. . 116
Relaciones del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de abril y hasta el 30 de junio próximos pasados, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904 117
Corrigenda..... 117

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Actas de entrega números 35 y 36 en el Ferrocarril del Pacífico.... . . 118

CORTE DE CUENTAS

Autos..... 118

Avisos oficiales..... 120

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 643 DE 1914

(JUNIO 17)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por haber aceptado un cargo en el Ministerio Público el señor doctor Fortunato Salcedo, nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo al doctor Francisco Niño Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 17 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 652 DE 1914

(JUNIO 24)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Durante la licencia de noventa días renunciables que se concede al señor doctor Nicolás Buendía para separarse del ejercicio de las funciones de Médico Adjunto a la Sección 6.ª del Ministerio de Gobierno, nómbrase para que lo reemplace al señor doctor Augusto Hoyos Frade.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 665 DE 1914

(JUNIO 25)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que de las noticias comunicadas por las autoridades de Sanidad aparece que desde el día 12 del mes próximo pasado no ha ocurrido caso nuevo de enfermedad epidémica en el Litoral Atlántico ni en los puertos del río Magdalena; que el estado sanitario de esa región es enteramente satisfactorio, y después de oír el concepto del Consejo Superior de Sanidad y de la Junta de Higiene del Atlántico,

DECRETA:

Desde el 1.° de julio venidero quedarán suprimidos los puestos de Médicos de Sanidad de Magangué, Puerto Nacional y Calamar, creados por Decreto ejecutivo número 529 del año en curso.

Adscríbense las funciones de Médico de Sanidad del puerto de Barranquilla a la Junta Departamental de Higiene del Atlántico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 666 DE 1914

(JUNIO 25)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor doctor David Maccormick para separarse del ejercicio de las funciones de miembro de la Junta Departamental de Higiene de Santander, por el término de noventa días renunciables, a contar del 1.° de julio venidero, y nómbrase para que lo reemplace durante ese tiempo al señor doctor José del Carmen Manosalva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 685 DE 1914

(30 DE JUNIO)

por el cual se separan y reorganizan los Cuerpos de Carteros de Correos y Telégrafos de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

A partir del primero de julio venidero, sepáranse y reorganízanse los Cuerpos de Carteros de Correos y Telégrafos de Bogotá, así:

El Cuerpo de Carteros y Buzoneros de Correos tendrá el personal y las asignaciones mensuales siguientes:

Un Jefe, con . . . . . $	100
Tres Ayudantes, cada uno con.	55
Seis Anotadores, cada uno con.	35
Cinco Buzoneros, cada uno con.	22
Veinticinco Carteros, cada uno con	22
Tres Carteros a Girardot, cada uno con	25
Dos Carteros a Facatativá, cada uno con	20
Un Cartero a Nemocón	22
Un Cartero a Sibaté	20

El Cuerpo de Carteros del Telégrafo tendrá el personal y asignaciones mensuales siguiente:

Un Jefe, con . . . . . $	80
Un Subjefe, con	70
Un primer Ayudante, con . . .	55
Un segundo Ayudante, con . . .	50
Dos Escribientes, cada uno con.	35
Cuatro Anotadores, cada uno con	30
Veinticuatro Carteros, cada uno con	22

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 690 DE 1914

(JULIO 2)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Julio Velásquez, del cargo de Síndico de Lazaretos del Departamento de Antioquia, nómbrase para que lo reemplace al señor Julio Solórzano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 698 DE 1914

(6 DE JULIO)

por el cual se aumentan los sueldos de los Agentes de tercera y de segunda clases de la Policía Nacional de Tumaco.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el 1.° del presente mes, auméntase a treinta y a treinta y dos pesos ($ 30 y $ 32) oro el sueldo mensual de los Agentes de tercera y de segunda clases, respectivamente, de la Sección de la Policía Nacional de las fronteras, en Tumaco.

Artículo 2.° Las cantidades que demande el cumplimiento de este aumento se considerarán incluídas en el actual Presupuesto de la Policía de fronteras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 699 DE 1914

(6 DE JULIO)

por el cual se hacen unas promociones transitoriamente en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Durante la licencia otorgada al Director General de la Policía Nacional, y mientras el Subdirector lo reemplaza en la Dirección, el Subdirector será reemplazado por el Inspector General, señor Guillermo Gamba, y éste por el Comisario Jefe de las Divisiones 9.ª y 10.ª, señor Fideligno Laverde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 701 DE 1914

(7 DE JULIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 7 de la Dirección de la Penitenciaría Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 7 de 2 de julio de 1914, dictado por la Dirección de la Penitenciaría Central, por el cual se promueve al señor Angel María Cuadros del puesto de Ordenanza al de Portero del establecimiento, durante la licencia concedida al titular señor Miguel Uribe Vélez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 702 DE 1914

(7 DE JULIO)

por el cual se aprueban los marcados con los números 260 y 262 de 1.° de junio último, dictados por la Gobernación de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los Decretos números 260 y 262 de 1.° de junio último, dictados por la Gobernación de Nariño, por los cuales se nombra a los señores Rubén Sañudo y Marco Tulio Medina Director y Custodio de la Penitenciaría de Pasto, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION NUMERO 94 DE 1914

(6 DE JULIO)

por la cual se establecen unas líneas de correos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Comisario Especial de Arauca, en su último informe para el señor Ministro de Gobierno, solicita la creación de las líneas de correos entre Arauca y Arauquita, y entre Arauca y El Viento, como de conveniencia para la buena administración de la Comisaría:

Que igual cosa se ha hecho por los vecinos de Macanal, para que se establezca correo entre Garagoa y esa población; y

Que las medidas solicitadas redundarán en beneficio de las respectivas regiones, puesto que las transacciones se harán expeditas y la comunicación será más eficaz.

RESUELVE:

Créanse líneas de correos entre Arauca y Arauquita, entre Arauca y El Viento, y entre Garagoa y Macanal.

La Administración General de Correos Nacionales procederá a elaborar los correspondientes itinerarios y a dictar las providencias que sean del caso para el funcionamiento regular de los respectivos servicios.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 6 de julio de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 6 de julio de 1914.

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

ACUERDO NUMERO 199

En Neiva, a doce de mayo de mil novecientos catorce, siendo las dos de la tarde, el Tribunal de este Distrito Judicial, compuesto de los señores Magistrados General don Alejandro Villoria, doctor Isaías Lozano C. y don Francisco Vargas P., se constituyó en Sala de Acuerdo bajo la Presidencia del primero, y con asistencia del suscrito Secretario.

Siendo llegado el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 8.° del artículo 75 del Código de Organización Judicial, sobre nombramiento de Conjueces, la corporación adoptó por unanimidad de votos la siguiente lista para el año que corre de mil novecientos catorce:

1. Blanco Luis Felipe.
2. Borrero Julio.
3. Caquimbo P. Nicomedes.
4. Carrera Arturo.
5. Charri Arcadio.
6. Charri B. Baldomero.
7. Díaz Ramírez Francisco.
8. Dussán Charri Félix.
9. Escobar Roa Rafael.
10. González L. Emilio.
11. Gutiérrez Bartolomé.
12. Perdomo S. Octavio.
13. Puyo E. Gentil.
14. Rivera S. Miguel.
15. Rojas Santiago.
16. Ruenes D. Uldarico.
17. Salas H. Ramón.
18. Tobar Arcadio.
19. Torrijos Antonio.
20. Valencia Manuel M.

El Tribunal dispuso el envío de sendas copias autorizadas de este Acuerdo al señor Ministro de Gobierno y al señor Gobernador del Departamento, para su publicación en el *Diario Oficial* y en la *Gaceta Departamental*, y que se publique también en *El Relator Judicial*.

Con lo cual se terminó este Acuerdo. El Presidente, ALEJANDRO VILLORIA. El Magistrado, ISAÍAS LOZANO C.—El Magistrado, FRANCISCO VARGAS P.—El Secretario, *Rafael Riaño*.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pablo García Medina, Presidente del Consejo Superior de Sanidad de Colombia, por una parte, y Juan Casís, varón mayor de edad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Casís se compromete a imprimir en sus talleres, en papel de regular clase, doscientos (200) ejemplares extras de cada uno de los números de la *Revista de Higiene* correspondiente a treinta y uno de marzo, quince de abril, treinta de abril y quince de mayo del corriente año, por la cantidad de ciento trece pesos ($ 113) oro, distribuídos así: el número de treinta y uno de marzo, con tres pliegos, vale veintinueve pesos ($ 29); el número de quince de abril, vale veintidós pesos ($ 22); el número de treinta de abril, con cuatro pliegos y medio, vale treinta y tres pesos ($ 33), y el número de quince de mayo, con cuatro pliegos, vale veintinueve pesos ($ 29). Suma ciento trece pesos ($ 113).

García Medina se compromete, en su carácter expresado, a hacer las gestiones para que el Ministerio de Gobierno haga pagar a Casís, por la Tesorería General de la República, la cantidad antes mencionada, tan pronto como sean entregados los ejemplares y las cuentas de cobro que presente sean legalizadas.

Este contrato deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Superior de Sanidad, y a la del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

Pablo García Medina—Juan Casís.

Consejo Superior de Sanidad—Bogotá, junio 3 de 1914.

En la sesión de esta fecha se aprobó el presente contrato, y se dispuso que se pasara al Ministerio de Gobierno para los mismos efectos.

El Secretario,

Julio Aparicio

Ministerio de Gobierno — Bogotá, junio 17 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Marceliano Anzola, en su carácter de Administrador de esta Colonia, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Julio Peña, enfermo mayor de edad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peña se compromete a ejecutar en la casa de propiedad del señor Eleázar Valencia, enfermo, las siguientes mejoras: Techar la casa con teja de cinc, reponer todas las maderas que se hallen en mal estado, *pañetar* y blanquear las piezas, corredores y frente de la casa, y arreglar el piso de dos de dichas piezas. Estas obras deberán ser entregadas satisfactoriamente, dentro del término de un mes, contado desde la aprobación por el Ministerio del presente contrato, y de no ser así el Contratista pagará al Tesoro, por vía de multa, la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro.

Para el fiel cumplimiento del presente contrato, Peña da como fiador mancomunado y solidario al señor Eleázar Valencia.

Anzola, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar al Contratista por la caja del Lazareto, tan pronto como le sean entregadas las mejoras estipuladas, la cantidad de ochenta pesos ($ 80) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a doce de junio de mil novecientos catorce.

Marceliano Anzola—Julio Peña—Eleázar Valencia.

Ministerio de Gobierno — Bogotá, junio 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Marceliano Anzola, en su carácter de Administrador del Lazareto de Agua de Dios, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, por una parte, y Florentino Hernández, mayor de edad y enfermo de lepra, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a suministrar, para la Oficina de Registro del Lazareto, los siguientes útiles:

Una cómoda de un metro con sesenta y cinco centímetros de largo y un metro de ancho, con cuatro divisiones y dos naves, por . . . . . $	16 ..
Cuatro taburetes, a $ 3-50 cada uno	14 ..
Una mesa, en	4 ..
Y para la Administración, doce camas ordinarias de ochenta centímetros de altura, uno con ochenta de largo y ochenta de ancho, a $ 3-50 cada una	42
Suma . . . . . $	76 ..

Hernández se compromete a entregar dichos efectos en la Administración del Lazareto, treinta días después de la aprobación de este contrato, y da como su fiador mancomunado y solidario para en el caso del no cumplimiento de este contrato, al señor Miguel Ruiz, mayor de edad y enfermo de lepra, por la suma de ochenta pesos ($ 80) oro.

Anzola, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Hernández la suma de setenta y seis pesos ($ 76) oro, de la caja del Lazareto, una vez que Hernández dé estricto cumplimiento a las cláusulas anteriores.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

Marceliano Anzola—A ruego de Florentino Hernández, por no saber firmar, *Roberto Arturo Santos M.*—El fiador, *Miguel A. Ruiz.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, julio 23 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Juan David Herrera, en su calidad de Presidente del Consejo Superior de Sanidad, autorizado por éste, y Luis A. Hoyos R., mayor de edad, vecino de Bogotá, han celebrado el siguiente contrato, por el cual se modifica el que se celebró el 19 de febrero último entre el Presidente del Consejo Superior de Sanidad y el mismo Hoyos.

Además de las obligaciones que Hoyos contrajo por el mencionado contrato, contrae las siguientes: mantener abierta la Oficina del Consejo, de las 8 a. m. a las 11 a. m. y de la 1 p. m. a las 5 p. m. en los días hábiles; conservar legajado y clasificado el archivo de la Oficina, de acuerdo con las indicaciones del Secretario del Consejo; llevar el libro de las actas del Consejo y sacar de éste

las copias para su publicación en la *Revista de Higiene;* hacer por su cuenta todos los gastos que ocasione el despacho de la *Revista*, como estampillas, papel, etc., y empacar y enviar al lugar de su destino las vacunas que soliciten de fuéra y dentro de la ciudad.

Juan David Herrera, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Hoyos, del Tesoro Nacional, en virtud de órdenes de pago giradas por el Ministerio de Gobierno, la cantidad de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales, durante seis meses, que durará el presente contrato, incluyendo el presente mes de junio, en que Hoyos ha estado prestando los servicios a que se refiere este contrato, el cual puede ser prorrogable a voluntad de ambas partes, y se someterá a la aprobación del Consejo Superior de Sanidad y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, por triplicado, en Bogotá, a veinticinco de junio de mil novecientos catorce.

J. David Herrera—Luis Hoyos R.

—

Consejo Superior de Sanidad—Bogotá, junio 25 de 1914.

En la sesión de esta fecha se aprobó el presente contrato.

El Secretario del Consejo,

Julio Aparicio

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 30 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 2 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

OFICIO

en que se hace una rectificación relativa a la Tarifa de Aduanas.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda (ramo de Aduanas)—Número 1499—Sección 2.ª—Bogotá, 11 de julio de 1914.

Señor Director de la Imprenta Nacional.

En su Despacho.

Del estudio concienzudo que ha hecho el honorable Senador Zapata, miembro de la Comisión Legislativa, de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, y de sus antecedentes auténticos, se ha puesto en evidencia que el impuesto del numeral 1192 del artículo 1.°, metales no especificados, es de $ 0-25, en lugar de $ 0-20 con que aparece en el *Diario Oficial* números 15064 y 15143 en que fue publicada dicha Ley.

Con el primero de estos impuestos figura aquel numeral en el proyecto original, presentado por este Ministerio en la Cámara de Representantes, no fue alterado por esta alta corporación, ni por el Senado, como puede verificarse en las respectivas actas, en el proyecto aprobado por la Cámara y publicado en folleto y en el pliego de modificaciones del Senado y adoptado en aquélla en la sesión de la tarde del 25 de noviembre del año pasado (*Anales de la Cámara de Representantes* números 125 y 126.

Como rectificación, sírvase darle cabida al presente oficio en el *Diario Oficial*.

Soy de usted atento servidor,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 741 DE 1913

(25 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Juez de Ejecuciones Fiscales de Cali, al doctor Francisco A. Magaña, y de Popayán, al doctor Manuel Caicedo Arroyo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de agosto de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

—

BANCO DE COLOMBIA

Balance del mayor en 31 de mayo de 1914.

Caja	$ 255,286	59
Agencias y corresponsales	159,099	11
Créditos flotantes	969,956	60
Obligaciones por cobrar	1.134,439	58
Créditos hipotecarios	1.166,453	36
Bienes raíces	430.879	78
Valores diversos	306,272	74
Muebles	20,970	69
Gastos generales	29,343	83
	$ 4.472,702	28
Capital	$ 780,000	..
Fondo de reserva	10,000	..
Cuentas corrientes	1.362,780	95
Depósitos a la orden	130,487	20
Depósitos a término	1.777,205	02
Cédulas hipotecarias	347,700	..
Fondo de previsión	1,451	..
Cambios	11,427	80
Ganancias y pérdidas	51,650	31
	$ 4.472,702	28

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSEN—El Secretario, *Liborio Maldonado C.* El Revisor, *Guillermo Martínez C.*

BANCO DE COLOMBIA

Balance del mayor en 30 de junio de 1914.

Caja	$ 330,697	31
Agencias y corresponsales	197,515	04
Créditos flotantes	942,422	17
Obligaciones por cobrar	1.026,072	08
Créditos hipotecarios	1.203,680	60
Bienes raíces	431,200	62
Valores diversos	319,013	81
Muebles	20,000	..
	$ 4.470,601	63
Capital	$ 780,000	..
Fondo de reserva	10,000	..
Cuentas corrientes	1.258,844	12
Depósitos a la orden	194,679	18
Depósitos a término	1.721,674	11
Fondo de previsión	1,216	..
Cédulas hipotecarias	415,400	..
Ganancias y pérdidas	88,788	22
	$ 4.470,601	63

El Director Gerente, ERNESTO MICHELSEN—El Revisor, *Guillermo Martínez C.* El Secretario, *Liborio Maldonado C.*

—

ACUERDO NUMERO 6 DE 1914

(JUNIO 1.°)

que fija la suma que la Junta de Conversión debe aplicar a la regulación del cambio en el presente mes.

Reunidos el señor Ministro del Tesoro, los miembros de la Junta de Conversión y el Revisor de ésta, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1913, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la citada Ley 70 dispone que mensualmente se fije la cantidad que debe aplicarse a la regulación del cambio.

2.° Que de la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000), fijada por Acuerdo número 5 de este año, sólo se ha invertido en la regulación del cambio, en compra de letras, cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos treinta y cinco centavos ($ 45.696-35) oro; y

3.° Que la Junta no vendió letras sobre el Exterior durante el pasado mes de mayo,

ACUERDA:

Artículo único. Fíjase en quinientos mil pesos ($ 500,000), la suma que en el presente mes de junio puede aplicar la Junta a la regulación del cambio.

Dado en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

El Ministro del Tesoro, CARLOS N. ROSALES—Por el Presidente de la Junta de Conversión, BENITO ZALAMEA, Vicepresidente—El Revisor de la Junta, *Carlos Ortega*—El Secretario, *Enrique Chaves Lersundi.*

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de abril próximo pasado, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos: los cuadros sinópticos de diciembre, enero, febrero y marzo, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Dirección de la Imprenta Nacional: el cuadro sinóptico de marzo.

Habilitación de Pensiones: el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de la Aduana de Arauca: los balances general de 1913, y de entrada de 1914.

Administración de la Aduana de Barranquilla: los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Administración de la Aduana de Buenaventura: el balance de entrada de 1914.

Administración de la Aduana de Guapi: el balance de entrada de 1914, y el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de la Aduana del Meta (Orocué): los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Administración de la Aduana de Ríohacha: el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de la Aduana de Santa Marta: el balance de entrada de 1914, y el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en Antioquia (Medellín): el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en Bolívar (Cartagena): el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en Boyacá (Tunja): el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en Caldas (Manizales): el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en el Cauca (Popayán): el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en el Huila (Neiva): el balance de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en el Magdalena (Santa Marta): el balance de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en Nariño (Pasto): el balance de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en el Norte de Santander (Cúcuta): los cuadros sinópticos de diciembre, enero, febrero y marzo, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional en la Intendencia del Chocó (Quibdó): el balance de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de febrero y marzo.

Administración de Hacienda Nacional en la Comisaría de Aranca: el cuadro sinóptico de marzo.

Administración de Hacienda Nacional en la Comisaría del Putumayo (Mocoa): los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Administración de Hacienda Nacional en la Comisaría del Vichada (Maipures): los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla: los cuadros sinópticos de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali: los balances general de 1913 y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta: los cuadros sinópticos de enero y marzo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva: los cuadros sinópticos de febrero y marzo

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja: los cuadros sinópticos de febrero y marzo

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena): los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Sindicatura de Lazaretos del Magdalena (Santa Marta): los cuadros sinópticos de febrero y marzo.

Sindicatura de Lazaretos de la Intendencia del Chocó (Quibdó): los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Cajero de la Administración del Lazareto de Agua de Dios: los cuadros sinópticos de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la limpia y canalización del río Magdalena (Barranquilla): los cuadros sinópticos de enero, febrero y marzo.

Consulado de Colombia en Hamburgo: los cuadros sinópticos de diciembre, enero y febrero, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Consulado de Colombia en Londres: los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Consulado de Colombia en Manaos: los cuadros sinópticos de todo el año de 1913, y los balances general del año y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero, y febrero de 1914.

Bogotá, 1.° de mayo de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República.

JOSE J. LIEVANO

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de junio de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos: los cuadros sinópticos de enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Administración de la Aduana de Barranquilla: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración de la Aduana de Ipiales: el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de la Aduana de Santa Marta: el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena): el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de Hacienda Nacional del Cauca (Popayán): el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta): el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de Hacienda Nacional de Nariño (Pasto): el cuadro sinóptico de mayo.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta): los cuadros sinópticos de marzo, abril y mayo.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó): el cuadro sinóptico de mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali: los cuadros sinópticos de marzo, abril y mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta: el cuadro sinóptico de mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín: el cuadro sinóptico de mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva: los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto: el cuadro sinóptico de mayo.

Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán: el cuadro sinóptico de mayo.

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena): los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Sindicatura de Lazaretos del Cauca (Popayán): el cuadro sinóptico de mayo.

Sindicatura de Lazaretos de Nariño (Pasto): el cuadro sinóptico de mayo.

Sindicatura de Lazaretos del Norte de Santander (Cúcuta): el cuadro sinóptico de mayo.

Sindicatura de Lazaretos del Tolima (Ibagué): el cuadro sinóptico de mayo.

Oficina de Caja de la Administración Externa del Lazareto de Agua de Dios: los cuadros sinópticos de octubre a diciembre de 1913, y enero a abril de 1914, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la limpia y canalización del río Magdalena (Barranquilla): los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Consulado de Colombia en Hamburgo: los cuadros sinópticos de enero a mayo.

Consulado de Colombia en Manaos: los cuadros sinópticos de enero a diciembre de 1913, los de enero a mayo del presente año, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Bogotá, julio 1.° de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República.

JOSE J. LIEVANO

CORRIGENDA

En el Decreto número 700, de fecha 6 del mes en curso, por el cual se liquidan los créditos votados por algunas leyes expedidas en el presente año, y se fijan las imputaciones respectivas, publicado en el *Diario Oficial* número 15237 correspondiente al 9 del mes actual, aparecen erradas las imputaciones fijadas a los gastos ordenados por las Leyes 1.ª y 21; esas imputaciones deben ser las siguientes:

Artículo 12 B, en vez de 12 A, para los gastos que deban hacerse en la Unión de la enfermedad infecciosa que actualmente se desarrolla en la Costa Atlántica, y en cualquiera otra región del país donde se presente la peste, la fiebre amarilla o el cólera.

Artículo 12 C, en vez de 12 C, para los gastos que demande el pago del contrato que celebre el Gobierno con un bacteriólogo de reconocida competencia, en Europa o Estados Unidos.

Artículo 634 B, en vez de 634 A, para los gastos de la construcción del trayecto de vía férrea comprendido entre la estación de Santa Isabel y el Salto de Tequendama.

Bogotá, 13 de julio de 1914.

El Secretario del Tesoro,

R. HINESTROSA DAZA

Ministerio de Obras Públicas

ACTA

de entrega número 35 en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Rafael Alvarez Salas, Director del mismo ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta, que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 5054, de fecha 9 del presente mes, en la sección llamada en el contrato *Del Plan del Dagua a Palmira*, y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el *Diario Oficial* número 13206, la explanación de ocho (8) kilómetros en los siguientes trayectos:

	Metros.
Del kilómetro 146 al 153 . . .	7,000
Del kilómetro 157 al 158 . . .	1,000
Total	8,000

Se tomó nota de que el trabajo está de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resolución de 30 de abril de 1910; los cortes y terraplenes con un ancho de cuatro metros en la base de los primeros y el mismo ancho en la corona de los segundos; que las obras de arte construídas son las siguientes:

En el kilómetro 148|675, una alcantarilla de arco de 1 metro de luz, 14 metros de longitud, y con un volumen de 68 metros cúbicos.

En el kilómetro 148|795, una alcantarilla de arco de 1 metro de luz, 28-50 metros de longitud, y volumen de 102 metros cúbicos.

En el kilómetro 149|288, una alcantarilla de arco, 1 metro de luz, 20 metros de longitud, 94 metros cúbicos.

En el kilómetro 149|402, una alcantarilla compuesta de dos muros que deben ser tapados con concreto armado con rieles, con una luz de 1-50 metros, longitud de 4 metros, 14 metros cúbicos.

En el kilómetro 149|510, muros para puente, de 2-50 metros de luz, longitud 4 metros, 32 metros cúbicos.

En el kilómetro 149|757, una alcantarilla de arco con 1 metro de luz y 10 metros de longitud, 73 metros cúbicos.

En el kilómetro 149|990, una alcantarilla de arco, de 1 metro de luz, 8 metros de longitud, 62 metros cúbicos.

En el kilómetro 150|140, una alcantarilla de arco de 1 metro de luz, longitud 22-70 metros, 86 metros cúbicos.

En el kilómetro 150|250, una alcantarilla formada de muros que deben ser cubiertos con concreto armado con rieles, con una luz de 0-60 metros, longitud 4 metros, 5 metros cúbicos.

En el kilómetro 150|330, una alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz, 4-30 metros de longitud, 14-50 metros cúbicos.

En el kilómetro 150|500, una alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz, 6 metros de longitud, 48 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|020, una alcantarilla de muros para cubrir con concreto armado con rieles, de 0-80 metros de luz, 4 metros de longitud, 5 metros cúbicos.

En el kilómetro 151-068, una alcantarilla de arco, 1 metro de luz, 12-70 de longitud, 53 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|120, una alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz, 7 metros de longitud, 14 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|220, una alcantarilla de 0-60 metros de luz, 7-10 metros de longitud, 17 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|261, una alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz, 10-40 metros de longitud, 23 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|410, una alcantarilla de 0-60 metros de luz, 4-30 metros de longitud, 11 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|480, una alcantarilla de muros para cubrir con concreto armado con rieles, 1 metro de luz, 4 metros de longitud, 4-70 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|631|50, una alcantarilla de arco de 1 metro de luz, 10-50 de longitud, 46 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|750, una alcantarilla de arco de 0-60 metros de luz, 6-20 metros de longitud, 13 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|820, una alcantarilla de muros para cubrir con concreto armado con rieles, 0-60 metros de luz, 4 metros de longitud, 4-50 metros cúbicos.

En el kilómetro 151|868, una alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz, 9-40 de longitud, 21 metros cúbicos.

En el kilómetro, 151|916, una alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz, 5-70 de longitud, 20 metros cúbicos.

En el kilómetro 152|076, alcantarilla de muros para cubrir con concreto armado en rieles, 1 metro de luz, 4 metros de longitud, 3 metros cúbicos.

En el kilómetro 152|245, el túnel número 12, de 115 metros de longitud, completamente excavado, y en parte revestido con concreto.

En el kilómetro 152|753|50, el túnel número 13, de 121 metros de longitud, completamente excavado y casi terminado el trabajo de revestimiento con concreto.

En el kilómetro 157|080, una alcantarilla de arco, 1 metro de luz, 10 metros de longitud, 43 metros cúbicos.

En el kilómetro 157|920, una alcantarilla de 1-50 metros de luz, 8 metros de longitud, 56 metros cúbicos.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a quince de junio de mil novecientos catorce.

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*R. Arboleda R.*, Testigo—*Absalón Reyes*, Testigo.

ACTA

de entrega número 36 en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta, que ha sido entregado por la Compañía y recibido por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 5655, de fecha 13 de abril próximo pasado, un kilómetro de carrilera comprendido del kilómetro 138 al 139.

Que examinada y medida la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enriclada con rieles de acero de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal, o sean 27-28 kilos por metro, con eclisas angulares de 24 pulgadas de largo, asegurarlas con pernos de 3|4 por 3-3|4, y arandelas de seguridad Verona; cada par de rieles de 9-14 metros de largo, apoyados en 15 traviesas de madera, de 2 por 0-15 metros, lo cual da un total de 1,610 por kilómetro, debidamente nivelada y balastada con piedra triturada hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de 0-30 metros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato *Del plan del Dagua a Palmira*. La explanación correspondiente a este kilómetro fue recibida según se anota en el Acta número veintiséis, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos doce.

Las obras de arte construídas en este kilómetro son las siguientes:

138|075|30. Tubería de barro cocido, 0-25 metros de luz; longitud, 3-20 metros.

138|155|60. Tubería de barro cocido, 0-25 metros de luz; longitud, 3-20 metros.

138|363|60. Alcantarilla de arco, 0-60 metros de luz; longitud, 6-20 metros.

138|549. Tubería de barro cocido, 0-25 metros de luz; longitud, 3-20 metros.

138|831|40. Tubería de barro cocido, 0-25 metros de luz; longitud, 3-20 metros.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Cali, ante testigos, a quince de junio de mil novecientos catorce.

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*R. Arboleda R.*, Testigo—*Absalón Reyes*, Testigo.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración General de Correos.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 127—Bogotá, abril 21 de 1914.

La cuenta del mes de diciembre del año pasado, de la Administración General de Correos, de cargo del señor Ricardo Jaramillo, fue glosada por auto número 78 de 26 de marzo último. Este auto lo contesta el responsable, en oficio número 127 c de 11 del presente mes, obviando las objeciones referentes a los puntos *a*), *b*), *c*), *e*), *f*), *i*), del referido auto, pero la contestación, que se refiere a los siguientes puntos no es del todo satisfactoria:

d) Si las Oficinas expresadas en este punto no rindieron cuentas a pesar de habérselas reclamado repetidas veces, como lo expresa el señor Director General en su citado oficio, debe proceder con la energía, apremios y autorizaciones del caso, para no dejar burlar su autoridad y responsabilidades.

g) La misma razón anterior se expone, en este caso, para recabar de las Oficinas habilitadas los correspondientes recibos.

h) Si el excesivo recargo de trabajo de la Oficina de Girardot impide el envío oportuno de sus cuentas, sería menester nombrar un empleado más (si hay autorización para ello), para que pueda marchar bien y sin retardo tal Oficina

j) Las mismas razones aludidas en el punto *d*) de este auto son aplicables a la contestación que da el responsable, con referencia a este mismo punto.

k) Queda pendiente esta observación hasta la percepción de la respectiva suma; y

l) Subsiste la obligación de remitir a esta Oficina el dato detallado de la existencia de $ 258,085-15, que arroja el dato correspondiente al 31 del mes de la cuenta. Este dato debe percibirlo el señor Visitador como complemento de la visita practicada en esa Oficina por él, pues por segunda vez es inadmisible la excusa de que no se hizo esto por el mucho recargo de trabajo.

Se conceden cinco días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 128—Bogotá, abril 25 de 1914.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de diciembre de 1910, de cargo del señor Carlos E. Lafaurié, se ha estudiado, y se le han encontrado los siguientes observaciones.

a) Las encomiendas números 1 y 2, que contienen caucho no designado, de 14.ª clase, pagan $ 0-78 en vez de $ 1-36.

b) La encomienda número 28, que contiene píldoras medicinales, con peso de 3,640 gramos, la clasificó en la 15.ª clase y es de la 7.ª Cobró $ 0-78 y vale $ 0-92. Diferencia en contra, $ 0-14.

c) No vinieron los contratos en que conste la autorización para hacer los siguientes gastos:

Impresión de planillas para la Agencia . . . . . $	6 ..
Balanza, pesagramos e impresión de planillas para la Oficina de Ciénaga	22 50
Conducción de correos del interior y del exterior	8 60
Suma . . . . . $	37 10

d) No hizo figurar los saldos anteriores en el libro de cuenta y razón.

e) En el libro mencionado no abrió los artículos correspondientes al balance de salida y clausura de libros.

La cuenta vino con retardo de más de tres meses, lo cual motiva una multa de $ 1.

Se le conceden diez días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 129—Bogotá, abril 27 de 1914.

El auto de observaciones número 66 de 10 de marzo último correspondiente a la cuenta de noviembre de 1913 de la Administración de Correos de Manizales, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, fue contestado satisfactoriamente por el responsable, en oficio número 26, de marzo 28 del presente año, motivo por el cual se fenece la cuenta en referencia provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de caja durante el referido mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	3,242 24	
Ingresos	2,178 34	
Egresos . . . $	1,800 82	
Existencia para mayo	3,619 76	
Sumas . . $	5,420 58	5,420 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 130—Bogotá, abril 27 de 1914.

Marcada con el número 25 de 27 de marzo último, se recibió la contestación del señor Alejandro Vallejo, como responsable de la Administración de la Aduana de Buenaventura referente al auto adicional de observaciones número 42 de 25 de febrero próximo pasado, recaído a la cuenta de dicha Aduana correspondiente al mes de agosto de 1913.

En dicha contestación acompaña el responsable algunos documentos exigidos en el mencionado auto número 42, y satisface las glosas referentes a otros puntos. Sólo queda subsistente, y se tendrá presente para el fenecimiento de la cuenta general, el punto *b*), que no ha sido obviado, porque no se ha recibido la relación de los créditos demorados, que necesita esta entidad.

En este estado se fenece provisionalmente.

El movimiento de caja en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $	79,662 92	
Ingresos	139,410 42	
Egresos . . . $	131,413 42	
Existencia para septiembre . . .	87,659 92	
Sumas . . . $	219,073 34	219,073 34

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 131—Bogotá, abril 28 de 1914.

El auto de observaciones número 38 de 29 de febrero del presente año, proveniente del estudio de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de octubre próximo pasado, ha sido contestado por el responsable señor Luis Eduardo Escobar dejando satisfechos los puntos del mencionado auto, menos los correspondientes a los marcados con las letras *b*) e *i*), que subsisten hasta que envíe la copia de los asientos a que dan lugar, y la que demuestra la respectiva consignación.

Los documentos referentes a los puntos *a*), *c*), *d*), *f*), *h*) serán pedidos a la Sección 4.ª de Contabilidad, del ramo de Correos.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 132—Bogotá, abril 28 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Manizales correspondiente al mes de enero de 1912, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar:

1.ª La cantidad de $ 2-76, que figura en el capítulo 14, del libro de cuenta y razón, no debió afectar la cuenta de caja, en el debe, pues sólo representa una cantidad que faltó para completar los sueldos y gastos, del servicio de Salamina, la cual pudo ser enviada, para tal efecto, como simple remesa a esa Oficina Subalterna, y luégo legalizarla incluyéndola en la cantidad que formaba el pago total de esta Oficina últimamente mencionada.

2.ª Tal cantidad de $ 2-76 establece una diferencia entre el dato del cuadro sinóptico y el del balance y libro general; pues en el primero figuran $ 308-04, como gastos, y en estos últimos $ 310-80.

3.ª La cuenta por cobrar, presentada por Elías Villegas, por valor de $ 30 oro, no trajo estampillas, por lo cual se le multa con $ 0-12, o sea con el doble del valor de ellas.

4.ª No abrió el libro de cuenta y razón con el balance de salida de 1911.

5.ª Faltan las facturas indicadas en el oficio sin número de 9 de mayo de 1912, de la Dirección General correspondientes al mes de enero.

Como la cuenta vino con retardo se le impone una multa de $ 1 oro.

Se le conceden diez días para la contestación de este auto, haciéndole además la advertencia de que la encomienda que dice géneros de seda, con peso de 4,400 gramos, de la 16.ª clase, paga $ 11-22, en vez de $ 8-42. Diferencia a su cargo, $ 2-80.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 133—Bogotá, abril 29 de 1914.

Del estudio que se ha hecho de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales correspondiente al mes de febrero de 1912, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, se deducen las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta presentada por el señor Elías Villegas, procedente del arrendamiento de local para la Oficina en el mes en cuestión, por valor de $ 30 oro, no trajo estampillas. Por lo tanto se le multa con $ 0-12.

2.ª Vuelve otra vez a afectar el debe de caja, con $ 2-68, referentes a capítulo 14, por complemento que tuvo que hacer para el pago de los sueldos y demás gastos de la Oficina de Salamina en este mes.

3.ª La encomienda para Francisco Grégory, con peso de 20.000 gramos, que contiene accesorios de hierro, de la 8.ª clase, paga $ 6-80 en vez de $ 8-10. Diferencia en contra del Tesoro, $ 1-36.

4.ª No acompaña constancia de que se hubiesen cobrado los derechos de corretaje, ni el recargo del 5 por 100. Los derechos referidos ascienden a $ 4-28.

Se le conceden cinco días para la contestación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 134—Bogotá, abril 29 de 1914.

La cuenta de la Administración de Correos de Manizales correspondiente al mes de marzo de 1912, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, ha sido estudiada, y se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª El producto del 2 por 100, para la Junta de Conversión, en los tres primeros meses, es de $ 136-36, y sin embargo hizo a dicha Junta una remesa por valor de $ 197-55. Sírvase explicar este asunto.

2.ª La cuenta por arrendamiento de local, presentada por Elías Villegas, por $ 30 oro, no trajo estampillas, por lo cual se le multa con $ 0-12.

3.ª Falta la cuenta por cobrar correspondiente a $ 160 oro, valor del contrato de muebles, como también el recibo por $ 40 oro, por remesa que hizo al Administrador de Istmina.

4.ª Los derechos de corretaje dejados de cobrar ascienden a $ 1-63.

5.ª No hay constancia de que hubiese cobrado el 5 por 100 por ausencia de facturas.

6.ª Fueron mal liquidadas las siguientes encomiendas: Félix Salazar, libros en blanco, 10.000 gramos, de la 8.ª clase y no de la 6.ª Paga $ 3-40 y no $ 1-70. Diferencia en contra, $ 1-70. Para el mismo, encajes de seda, 18.300 gramos, de la 16.ª clase. Paga $ 46-67 y no $ 47-67. Henao Sáenz & Compañía, hilaza de lana, 29.200 gramos, paga $ 0-88 en vez de $ 0-45. Diferencia en contra, $ 0-43. Max. Mejía, botones de presión de latón, 4.900 gramos, de la 9.ª clase, paga $ 2-50 en lugar de $ 2-30. Diferencia en contra, $ 0-20. Gutiérrez Sarabia y Compañía, cucharas de peltre, 23.000 gramos, de la 8.ª clase, paga $ 8-96 en vez de $ 7-96. Diferencia en contra, $ 0-10. Droguería Andina, encajes de algodón, de la 15.ª clase, peso en gramos 19.700, paga $ 30-15 en vez de $ 29-15. Diferencia en contra, $ 1.

Se le conceden diez días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 135—Bogotá, abril 30 de 1914.

El auto de observaciones número 17 de 10 de febrero último correspondiente a la cuenta de la Aduana de Guapi, en el mes de agosto de 1912, ha sido contestado por su responsable señor Manuel Paz U., quien ha cumplido con los requisitos en él exigidos, por lo cual se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo alguno contra el señor Paz U.

El movimiento de caja fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 132 34	
Ingresos	296 98	
Egresos	$ 261 98	
Existencia para septiembre	167 34	
Sumas	$ 429 32	429 32

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 136—Bogotá, abril 30 de 1914.

Tanto el señor Visitador Fiscal de las Aduanas del Pacífico, como el responsable de la Aduana de Buenaventura, en el mes de julio de 1913, señor Alejandro Vallejo C., contestan los puntos relacionados con la cuenta de este mes, según el auto para mejor proveer, que se dictó referente a los datos que daba el señor Visitador y a los expuestos por dicho responsable.

En tal virtud queda la susodicha cuenta bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el señor Vallejo.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 80.968 54	
Ingresos	118.143 71	
Egresos	$ 119,449 33	
Existencia para agosto	79.662 92	
Sumas	$ 199,112 25	199.112 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá hace saber que en el juicio ejecutivo iniciado por Isidoro Díaz contra Ramón Fresneda se ha decretado el embargo, avalúo y depósito de los siguientes bienes:

1.° Cuatro fanegadas y media de tierra, situadas en la comunidad de *Fisince y Riencgro*, jurisdicción de Arbeláez, en el lote denominado *La Violeta*, deslindado particularmente así: por el pie, con terrenos de los herederos de Ricardo Camacho; por un costado, con propiedad de Antonio Vargas, hoy de su mortuoria, y de herederos de Rufino Lozano; por la cabecera, con terreno de Melitón Ortiz, y por el otro costado, con terrenos del doctor Pedro Pavón Parga.

2.° Un potrero con el terreno que ocupa, situado dentro del mismo Municipio de Arbeláez, y demarcado así: por el frente, con el camino público que de Arbeláez conduce a Pandi; por el pie y costado de atrás, con posesiones de la mortuoria de Sixto Godoy, y por arriba, el camino llamado de *Aguagorda*, y con casa de la mortuoria de Aurelio Acosta.

En este embargo quedan incluídas la casa de habitación allí existente y todas las mejoras que en ese terreno se encuentren.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en el lugar designado de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy seis de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, PROTO FONSECA

Julio Cifuentes B., Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, junio once de mil novecientos catorce—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

(121) 255 palabras—3 veces—$ 306.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Félix Hernández, el cual ha sido declarado abierto en este Juzgado, por auto de fecha veinte de los corrientes, para que se presenten a hacerlo valer, dentro del término de treinta días. Bien entendido que si así lo hicieren se les administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—Villavicencio, junio treinta de mil novecientos catorce—*Pedro García*, Secretario.

(139) 122 palabras—3 veces—$ 147.

3—3

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 18 de julio de 1914 — Número 15245

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actos números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 121

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 126

CORTE DE CUENTAS

Autos 126

Avisos oficiales..... 128

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 31

En Bogotá, a 21 de mayo de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante don Manuel José Uribe R., y del Secretario y Subjefe de la Sección 2.ª, doctor José María Lazcano Berti.

Se pusieron en consideración los siguientes expedientes originarios de la Aduana de Barranquilla, y varios memoriales sobre consultas relativas a la última Tarifa:

1.° Reclamación de los señores Castellanos & Compañía, referente a la multa por cuenta adicional, impuesta a dos cajas que se olvidó cargar en el manifiesto número 28 del vapor *Guadaloupe* de 25 de enero de 1913, que contenían elíxir de histogenol. El Jurado resolvió: confírmanse la liquidación y la multa.

2.° Gerdts & Stubbs & Compañía. Reclamación por multa impuesta a un fardo, en la liquidación del manifiesto número 30, vapor *Almerian* de 6 de abril de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

3.° Serrano & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación dada a la caja número 63 (vino de cerebrina del doctor Ulrici), llegada en vapor *Prinz Sigismund* de 7 de agosto de 1913, manifiesto número 61. Resuelto: confírmase la clasificación.

4.° Hijos de Pablo Lalinde & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta al bulto número 00925, manifiesto número 35 del vapor *Westerwald* de agosto 1.° de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

5.° Cajtuni Hermanos. Reclamación por multa impuesta al búlto número 20 del manifiesto número 21 del vapor *Albingia* de julio 4 de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

6.° Ricardo Arjona. Reclamación relativa a la clasificación y multa impuesta al contenido del bulto número 50, del manifiesto número 12 del vapor *Albingia* de 22 de octubre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación, y absuélvase de la multa.

7.° Alejandro Echeverría & Hijos. Reclamación relativa a la clasificación en 13.ª clase de la Tarifa, asignada a tres bultos introducidos por el vapor *Colonial* de 24 de julio de 1913, manifiesto número 62. Resuelto: confírmase la clasificación.

8.° C. P. Clauser. Reclamación relacionada con la multa impuesta a parte de los bultos números 43|46, en la liquidación del manifiesto número 62 del vapor *Odenwald* de 27 de julio de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

9.° Angel López & Compañía. Reclamación por clasificación dada a los bultos 93|97, en la 6.ª clase de la Tarifa, correspondientes al manifiesto número 66, del vapor *Jamaican* de 6 de febrero de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y se absuelven de la multa.

10. Rafael Uribe Uribe. Reclamaciones por clasificación dada a ochenta bultos de papel para periódico (cuarenta cada uno), de los manifiestos números 12 y 7, de los vapores *Zacapa*, 21 de diciembre de 1913, y *Almirante*, diciembre 28 de 1913. Resuelto: se declaran libres de derechos de importación los ochenta bultos, por haberse hecho el pedido antes de la vigencia de la Ley 117 de 1913.

Siendo las siete de la noche, se levantó la sesión.

Se aprueba y firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 32

En 26 de mayo de 1914, siendo las cuatro y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se resolvieron las siguientes consultas:

1.ª Del señor Director General de Correos y Telégrafos, en oficio 1009 c., a quien el señor Administrador de Correos de Bucaramanga consulta a qué ordinal de la nueva Tarifa corresponden las inyecciones de quinoformo fosniato básico quinina. El Jurado resolvió: corresponden al ordinal 612, con $ 0-25.

2.ª Consulta por medio del oficio número 526 I-A del mismo señor Director General de Correos y Telégrafos, sobre el numeral a que corresponden las muestras que adjuntó de tela blanca y tela verde. Resuelto: la blanca corresponde al numeral 1478, con $ 1-50; y la verde, al numeral 1760, con $ 3.

3.ª Director General de Correos y Telégrafos. Consulta en oficio 544|1 A, sobre los numerales a que corresponden las drogas Etiptol, en tabletas, y Santilo-Knoll, en cápsulas. Resuelto: el Estiptol, al numeral 627, con $ 0-25; y el Santilo-Knoll, también al 627.

4.ª Director General de Correos y Telégrafos. Consulta por oficio 527|1 A, los numerales a que corresponden las drogas Licelol y Tiro-averina. Resuelto: corresponden ambas al numeral 627, con $ 0-25.

5.ª Director General de Correos y Telégrafos. En oficio número 528|1 A consulta el numeral a que corresponde la droga Uraceprine, Resuelto: al numeral 623, con $ 0-40.

6.ª Director General de Correos y Telégrafos. Por su conducto consulta el Administrador de Correos de Bucaramanga a qué ordinal corresponden las fundas de kaki, algodón, para raquetas de *tennis*. Resuelto: al numeral 1420, con $ 1-50, como ya había sido resuelto en el acta número 24.

7.ª J. S. Mogollón & Compañía, de Barranquilla. Consulta sobre el impuesto que corresponde al papel de imprenta con dimensiones de 90 por 60 centímetros, y de más de $ 10 los cien kilos. Resuelto: al numeral 1285, con $ 0-17.

8.ª Memorial del señor Saúl Parra, en que consulta los numerales a que corresponden los específicos denominados *Fosfora* y *Palatol*. Resuelto: la *Fosfora* al numeral 623, y el *Palatol* al mismo, correspondiéndoles un impuesto de $ 0-40.

9.ª Administrador de Correos de Popayán. Consulta sobre el numeral a que corresponden los carrieles de mano de metal blanco. Resuelto: si son maillechort corresponden al numeral 1175, con $ 0-80; y si son de electroplata, al 1179, con $ 1-50.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

Se aprueba y se firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 33

En Bogotá, a 29 de mayo de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se consideraron varias consultas sobre aplicación de la nueva Tarifa, y los siguientes expedientes de la Aduana de Barranquilla, así:

1.° Londoño Hermanos & Compañía, de Medellín. Reclamación por multa impuesta al bulto número 23 del manifiesto número 7 del vapor *Zacapa* de 3 de agosto de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

2.° Mejía & Vallejo, de Manizales. Reclamación por clasificación en la 14.ª clase y multa al bulto número 3807 del

manifiesto número 98 del vapor *Sachsenwald* de 29 de junio de 1913. Resuelto: confírmanse la clasificación y la multa.

3.° Antonio Vieira. Reclamación por multa impuesta al bulto número 1 del manifiesto número 8 del vapor *Altai* de 22 de mayo de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

4.° Paccini y Puccini. Reclamación por clasificación y multa a nueve bultos del manifiesto número 51 del vapor *Cuban* de 13 de mayo de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

5.° Carlos Gaviria F. Reclamación por multa a tres bultos, números 105|7 del manifiesto número 70 del vapor *Niederwald* de 15 de mayo de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa por presentación de factura, y confírmase la del 5 por 100.

6.° Paccini y Puccini. Reclamación por clasificación en la 16.ª clase al bulto número 4120 llegado en el vapor *Oruba* de 15 de agosto de 1913, manifiesto número 12. Resuelto: confírmase la clasificación.

7.° Clemente S. de Trennd. Reclamación por multa en la liquidación del manifiesto número 2 del vapor *Almirante* de 10 de agosto de 1913, de varios bultos que fueron anotados en la factura con el peso neto de 950-835 y 388 kilos, y en el acto del reconocimiento aparecieron solamente 431-386 y 176 kilos. Resuelto: confírmase la multa.

8.° Gaviria & Compañía. Reclamación por multa impuesta a los bultos 3678|80 del manifiesto número 96 del vapor *Nicosian* de 13 de julio de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

9.° Director General de Correos y Telégrafos. Consulta la materia de su composición, y el lugar de la Tarifa donde deba colocarse un collar. Resuelto: al numeral 430, con $ 0-60, por ser de hueso.

10. Administrador de Correos Nacionales. Medellín. Consulta sobre los derechos que deben cobrarse por un estuche de satín blanco con trece monedas de oro de distintos países (arras). Resuelto: si las monedas vienen sueltas están libres de derechos de importación; y el estuche corresponde a uno de los dos numerales 893 y 894, según el caso.

En seguida se levantó la sesión. Eran las siete de la noche. Leída el acta, se aprobó.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 34

En Bogotá, a 3 de junio de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor Eugenio Andrade; del comerciante, señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario, Subjefe de la Sección 2.ª

Se consideraron, en el orden siguiente, varios expedientes originarios de la Aduana de Barranquilla, y algunas consultas referentes a la aplicación de la Tarifa:

1.° Reclamación del señor José María Gutiérrez, por multa impuesta a los bultos número 14|15 del manifiesto número 12 del vapor *Sachsenwald* de 29 de junio de 1913. El Jurado resolvió confirmar dicha multa.

2.° Cervecería Antioqueña Consolidada de Medellín. Reclama por clasificación en la 4.ª clase de veinte sacos de arroz en polvo correspondientes al manifiesto número 73 del vapor *Niederwald* de 15 de mayo de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

3.° Manuel Gutiérrez. Reclama por la clasificación dada en la 4.ª clase a los bultos números 320|29 del manifiesto número 18 del vapor *Colonial* de 23 de junio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

4.° Angel López & Compañía. Reclaman por la multa impuesta a dos cajas, números 148|49 del manifiesto número 53 del vapor *Nitonian* de 1.° de julio de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

5.° Balén Groot & Hermanos. Reclaman por la multa impuesta a diez y nueve bultos, números 902|20 del vapor *Martinique* de 13 de noviembre de 1913. Resuelto: confírmase la multa. (Los diez y nueve bultos correspondían al manifiesto número 51 del vapor mencionado).

6.° Pizano & Ortiz. Reclaman por multa y clasificación a parte del bulto número 425 del vapor *Director* de 28 de octubre de 1913, manifiesto número 14. Resuelto: confírmanse la multa y la clasificación.

7.° Gaviria & Compañía. Reclaman por clasificación y multa al bulto 21 del manifiesto número 70 del vapor *Perou* de 1.° de noviembre de 1913. Resuelto: confírmanse la multa y la clasificación.

8.° Hijo de Pablo Lalinde. Reclamación por multa a ciento veinte bultos, números 0050 y 0060 del manifiesto número 74 del vapor *Antonio López* de 14 de noviembre de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

9.° Luis E. Villar. Reclama por multa impuesta a 32 sacos de estearina correspondientes al manifiesto número 163 del vapor *Odenwald* de 29 de enero de 1912. Resuelto: confírmase la multa.

10. J. Poncin. Reclama por multa a los bultos números 531|35 del manifiesto número 64 del vapor *Allemannia* de 6 de noviembre de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

11. Manuel J. Zaldúa. Reclama por la multa impuesta al contenido de los bultos números 200|202, y parte del número 11 del manifiesto número 47 del vapor *Meklemburg* de 17 de diciembre de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

12. Martín Díaz & Compañía. Reclama por la clasificación dada a cuarenta bultos que contienen picadura de tabaco, correspondientes al manifiesto número 73 del vapor *Prinz Eitel Friedrich* de 12 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

13. Elías M. Mundi. Reclama por la clasificación dada al bulto número 18797 del manifiesto número 32 del vapor *Citta di Torino* de 28 de abril de 1913. Resuelto: clasifíquese en la 6.ª clase, y absuélvese de la multa.

14. Administrador de Correos de Girardot. Por conducto del Administrador General del ramo pregunta a qué numeral de la Tarifa corresponden los botiquines que contienen glóbulos homeopáticos. El Jurado resolvió: como los botiquines, cuando vienen solos, corresponden al numeral 705, con $ 0-25, y los glóbulos pertenecen al numeral 603, con $ 2, cuando vengan los botiquines con los medicamentos se aplicará el artículo 10 de la Ley 117 de 1913.

15. Francisco Vargas Hermanos remiten al Jurado muestras de varios medicamentos para que se les asigne lugar en la Tarifa. Se resolvió pasarlos al estudio del Jefe de la Oficina Merciológica para su examen. Dicho empleado rindió el siguiente informe, que acogió en un todo el Jurado:

"Los medicamentos anteriormente mencionados no son análogos al específico Mac-Dougall ni al Cresil, si sólo se tiene en cuenta su composición, pero sí lo son en cuanto a sus usos, pues no son aplicables al hombre sino solamente a los animales. Por otra parte, si se gravaran estos medicamentos como la generalidad de las drogas y preparaciones farmacéuticas, equivaldría a prohibir su uso, causando con ello un grave perjuicio a la industria pecuaria. Soy de opinión que el Jurado de Aduanas, en virtud de la autorización que le concede el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, puede clasificar los medicamentos mencionados en el ordinal 579 de la Tarifa de Aduanas, con $ 0-01.

Los medicamentos de que se trata son exclusivamente para animales, a saber: fluído gaseoso, lata ungüento para mataduras, purgante rojo, embrocación químicoblanco.

16. Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponde la droga denominada *Hepatinpancrcokinasa.* El Jurado resolvió: corresponde al numeral 626, con $ 2, por no tener fórmula conocida.

Siendo las siete de la noche se levantó la sesión.

Se aprueba y se firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 35

En Bogotá, a 9 de junio de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Adnanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Subjefe de la Sección 2.ª, que actuó como Secretario.

Se pusieron en consideración varios expedientes de la Aduana de Barranquilla, y algunas consultas relacionadas con la aplicación de la Tarifa, así:

1.° Angel López & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación asignada a treinta cajas llegadas por vapor *Director* de 21 de mayo de 1913, manifiesto número 70. El Jurado resolvió: clasifíquense en la 2.ª clase.

2.° Sociedad de *El Zancudo* (Medellín). Reclamación por clasificación a cinco bultos del manifiesto número 22 del vapor *Prinz Sigismund* de 13 de junio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

3.° Abraham Moreno Hermanos. Reclamación por multa impuesta a los bultos números 168 y 169 del manifiesto número 63 del vapor *Venezuela* de 30 de mayo de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

4.° Guiseppe Alvarino. Reclamación por multa a varios bultos del manifiesto número 56 del vapor *Citta di Torino* de 31 de mayo de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa por declaración de *drilles;* confírmanse las demás.

5.° J. V. Mogollón. Reclamación por clasificación en 6.ª clase de la Tarifa, dada a dos cajas introducidas por vapor *Niederwald* de 17 de mayo de 1913, manifiesto número 40. Resuelto: clasifíquense en la 2.ª clase.

6.° William Droescher. Memorial en que consulta el numeral a que corresponden

den las varitas o bastones de hierro, de las cuales acompaña muestras. Resuelto: corresponden al numeral 941, con $ 0-20.

7.° Administrador de la Aduana de Santa Marta. Consulta sobre el numeral a que corresponde la teja de hierro corrugado, forrada en asbestos, para techos. Resuelto: corresponde al numeral 1007, con $ 0-01.

8.° Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta a qué numeral corresponde la tela calada de algodón (acompaña muestra). Resuelto: al numeral 1474, con $ 0-63.

9.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Pregunta si el jarabe de Malta está incluído en el numeral 213, o se liquida como extracto de Malta, numeral 46; los introductores lo han declarado jarabe no medicinal. Resuelto: corresponde al numeral 46, con $ 0-25.

10. Director General de Correos y Telégrafos. Transcribe la consulta que le hace el Administrador de Correos de Bucaramanga sobre el ordinal a que corresponden los adornos y peinetas de celuloide con piedras falsas incrustadas en dorados, plateados o niquelados, como también el numeral a que pertenece el bromural. Resuelto: los adornos y peinetas de celuloide, al 396, con $ 2; el bromural, pídase muestra.

11. Director General de Correos y Telégrafos. Por oficio 1015 transcribe telegrama del Administrador de Correos de Bucaramanga, sobre el numeral a que corresponden los anteojos montados en metal blanco: *maillechort*, *pack-fond*, alpaca, cobre niquelado, acero aluminado, o estañado. Resuelto: al numeral 246, con $ 0-70.

12. Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponde el Tricresol. Resuelto: al numeral 596, con $ 0-05.

13. Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponde el polvo espumante, destinado al uso de aguas gaseosas, y el que pertenece al cemento para dentistas. (Datos que solicitan los Administradores de Correos de Cali y Honda). Resuelto: el cemento para dentistas corresponde al numeral 142, con $ 0-12. De los polvos espumantes pídase muestra.

14. Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta los numerales a que corresponden el hilo de artisela propio para flecos de pañolones, o para bordar, en madejones grandes, y los cuadros estampados o tejidos en seda. Resuelto: La artisela pertenece al numeral 1723, con $ 1, y los cuadros estampados al numeral 1722, con $ 4.

15. Administrador de Aduana de Santa Marta. Pregunta si cuando las drogas comprendidas en el numeral 626 traen fórmula deben considerarse como pertenecientes al numeral 623, aun las gravadas expresamente, como bromoquinina, jarabe de Wins-Mory, Painkillier, etc., y en caso afirmativo, si son aceptables las fórmulas que dicen *aproximadamente*. Resuelto: basta que traigan indicación de sus componentes para que queden comprendidas en el numeral 623, con $ 0-40.

16. Eposada, Magangué. Pregunta por telégrafo a qué ordinal corresponden las esencias de anisete, cumarina y ciruelas, o si son de prohibida importación, no siendo para fabricar licores. El caso anterior se había resuelto en el acta número 9. Corresponden al numeral 220, con $ 5.

Se levantó la sesión a las siete de la noche. Leída y aprobada la presente acta, se firma por los que en ella intervinieron.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti*.

ACTA NUMERO 36

En Bogotá, a 11 de junio de 1914, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos, originarios de la Aduana de Barranquilla:

1.° Angelina y Leonor Molina. Reclamación por multa impuesta al bulto número 2119 del manifiesto número 102 del vapor *Nitonian* de 1.° de julio de 1913. El Jurado resolvió: absuélvense de la multa.

2.° R. Cueto & Compañía. Reclamación por la multa impuesta a parte del bulto número 161 del manifiesto número 9 del vapor *Albingia* de 4 de julio de 1913. Resuelto: Absuélvese de la multa.

3.° Posada & Tobón. Reclamación por clasificación en 8.ª clase asignada a cinco bultos números 36|40, correspondientes al manifiesto número 23 del vapor *Martinique* de 3 de mayo de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

4.° Harol B. Meyerheim. Reclama por la clasificación de la 4.ª clase dada a una caja que contiene maquinaria para minas, correspondiente al manifiesto número 45 del vapor *Antillian* de 12 de agosto de 1913. Resuelto: por no haber presentado el interesado el certificado que exige la ley, se confirma la clasificación.

5.° Harol B. Meyerheim. Reclama de la clasificación dada en 4.ª clase a una pieza de maquinaria llegada en el vapor *Alexandrien*, manifiesto número 49 de 3 de agosto de 1913. El Jurado resolvió confirmar la clasificación por no haber presentado el interesado el certificado que exige la ley.

6.° A. Cortés M. & Compañía. Reclamación por clasificación y multa al contenido de los bultos números 35|53 del manifiesto número 54 del vapor *Allemannia* de 4 de diciembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y se absuelven de la multa.

7.° Alejandro Echeverría. Reclamación por clasificación dada en 13.ª clase al bulto número 86 del manifiesto número 56 del vapor *Alexandrian* de 2 de agosto de 1913. Resuelto: Confírmase la clasificación, y se absuelven de la multa.

8.° Montoya & Patiño. Reclamación por clasificación en 2.ª clase de los bultos números 20|40 y 42|45 del manifiesto número 27 del vapor *Almerian* de 6 de abril de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

9.° Julián E. Chams (Cortissoz & Compañía). Reclamación por multa impuesta a dos bultos del manifiesto número 66 del vapor *Prinz Sigismund* de 12 de junio de 1913. Resuelto: absuélvese de la multa.

10. Díaz Arango & Compañía. Reclamación por la clasificación en 8.ª clase dada al bulto número 2 del manifiesto número 35 del vapor *Manuel Calvo* de 27 de octubre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

11. Duque Ramírez & Compañía. Reclamación por clasificación y multa a dos bultos del manifiesto número 82 del vapor *Sachsenwald* de 18 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

12. Félix Cárdenas Hermanos (Medellín). Reclamación por clasificación y multa a varios bultos del manifiesto número 96 del vapor *Bavaria* de 14 de julio de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvense de la multa.

13. Camilo Villegas & Hijo. Reclamación por clasificación dada a cuatro bultos del manifiesto número 64 del vapor *Sculptor* de 27 de agosto de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

14. L. Mejía S. & Compañía. Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 4109|11 del manifiesto número 52 del vapor *Barbadian* de 23 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación, y absuélvense de la multa.

15. L. Mejía S. & Compañía. Reclamación por multa impuesta a tres cajas del manifiesto número 109 del vapor *Bavaria* de 16 de enero de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

16. José Jesús Restrepo & Compañía (Manizales). Reclamación por multa impuesta al bulto número 57 del manifiesto número 19 del vapor *Nubian* de 1.° de febrero de 1913. Resuelto: absuélvense de la multa.

17. The Colombian Mines Corporation Sucre (Antioquia). Reclamación por la clasificación dada a cincuenta y cinco piezas de maquinaria para minas, en la 4.ª clase (manifiesto número 16 del vapor *Oruba* de 15 de agosto de 1913. Resuelto: confírmase la clasificación.

18. [illegible] reclamación por clasificación en 4.ª clase, dada a cuarenta y dos cajas con explosivos y fulminantes para minas del manifiesto número 3 del velero *John* de 13 de abril de 1913. Resuelto: clasifíquese en la 2.ª clase.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión. Se aprueba y se firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti*.

ACTA NUMERO 37

En Bogotá, a 13 de junio de 1913, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se sometieron a la consideración del Jurado los siguientes asuntos, relacionados con expedientes originarios de la Aduana de Barranquilla:

1.° G. Fehrmann & Compañía. Reclamación relativa a la clasificación y la multa impuesta al bulto número 7673 del manifiesto número 38 del vapor *Grunewald* de 29 de mayo de 1913. Se resolvió absolverlo de la multa y confirmar la clasificación.

2.° Duque Ramírez & Compañía, Santo Domingo. Reclamación por clasificación en 6.ª clase, dada a tres bultos del manifiesto número 35 del vapor *Albingia* de 27 de febrero de 1913. Se resolvió reformar la clasificación, colocando los bultos dichos en la 5.ª clase, y se absolvieron de la multa.

3.° Cárdenas Hermanos, Medellín. Reclamación por clasificación y multa de cinco bultos del manifiesto número 96 del vapor *Bavaria* de 13 de julio de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa, y confirmar la clasificación.

4.° Alejandro Gutiérrez & Hijos, Manizales. Reclamación por clasificación y multa a parte del bulto número 5963 del manifiesto número 53 del vapor *Chancellor* de 22 de julio de 1913. Se resolvió absolverlo de la multa y confirmar la clasificación.

5.° Díaz Arango & Compañía, Medellín. Reclamación por clasificación y multa al bulto número 4 del manifiesto número 81 del vapor *Sachsenwald* de 29 de junio de 1913. Se resolvió absolverlo de la multa y confirmar la clasificación.

6.° Miguel Navarro & Compañía. Reclamación por la clasificación de cuarenta y seis bultos del manifiesto número 46 del vapor *Prinz Eitel Friedrich* de 26 de junio de 1913. Se resolvió aforarlos en la 2.ª clase.

7.° Hijo de Pastor Restrepo & Compañía, Medellín. Reclamación por multa impuesta a los bultos números 129 y 123 del manifiesto número 13 del vapor *Danube* de 18 de julio de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa.

8.° Mejía & Vallejo, Manizales. Reclamación por multa impuesta al bulto 68816 del manifiesto número 85 del vapor *Sachsenwald* de 28 de septiembre de 1913. Resuelto: confírmase la multa.

9.° Hijos de Alonso Toro, Medellín. Reclamación por multa al bulto número 9 del manifiesto número 39 del vapor *Albingia* de 24 de septiembre de 1913. Se resolvió confirmar la multa.

10. Miguel Vásquez & Hijo, Medellín. Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 147|152 del manifiesto número 60 del vapor *Nubian* de 2 de febrero de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa y confirmar la clasificación.

11. J. Gómez & Compañía, Manizales. Reclamación por la liquidación del manifiesto número 6 del vapor *Trent* de 29 de agosto de 1913. Se resolvió absolverlo del recargo de dicha liquidación.

12. Ricardo Arjona S. Reclamación por el aforo en 6.ª clase dado a dos barriles, números 5785|86 del manifiesto número 43 del vapor *Sachsenwald* de 27 de septiembre de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación.

13. Alfonso Jaramillo R., Manizales. Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 132|33 del vapor *Nitonian* de 1.° de julio de 1913, manifiesto número 13. Se resolvió confirmar la multa.

14. Administrador de Correos, Bucaramanga. Pregunta por telegrama número 179 a qué ordinal corresponden los adornos o molduras de papel, niquelados o dorados, para adornos de altares, atafides, etc., y los cinturones y servilletas de algodón para uso de las mujeres. Se resolvió que los adornos o molduras pertenecen al numeral 1207, con $ 0-15, y los cinturones y servilletas mencionados, al numeral 736, con $ 0-25.

15. Administrador de Correos, Bucaramanga. En telegrama número 178 pregunta el numeral a que corresponden los juguetes para niños, consistentes en linternas mágicas, cinematógrafos y películas impresas, y los juguetes de papel como cometas, aeroplanos y artículos de carnaval. Resuelto: los primeros corresponden al numeral 1772, con $ 0-60, y los segundos al numeral 1207, con $ 0-15.

16. Administador de Correos, Popayán. Pregunta por telégrafo a qué numeral corresponden las tarjetas de visita, timbradas. Se resolvió que pertenecen al numeral 1328, con $ 0-60.

17. Administrador de la Aduana de Barranquilla. Pregunta el numeral a que corresponde el jabón de Castilla blanco, veteado, en barras; el de Alicante y el de Marsella, también en barras. Se resolvió que tales jabones pertenecen al numeral 1351, con $ 0-10.

18. Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que pertenece el Argirol (sales de plata). Se resolvió que pertenece al numeral 645, con $ 0-50.

A las seis y media se levantó la sesión.

Leída el acta, se aprueba y se firma.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 38

Aduana de Cartagena.

En Bogotá, a 23 de junio de 1914, siendo las tres y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien lo presidió, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte de Cuentas, doctor J. M. Vesga y Avila; del comerciante, señor Manuel J. Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se consideraron los siguientes asuntos, originarios de la Aduana de Cartagena:

1.° Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá. Reclamación por clasificación en clases más altas de la Tarifa a varios artículos correspondientes al manifiesto número 46 del vapor *Niederwald* de 17 de mayo de 1913. El Jurado resolvió declarar libres de derechos los bultos pertenecientes a tal manifiesto, con excepción de los señalados con los números 884|5.

2.° Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá. Reclamación por la liquidación de tres cajas números 805|807 del manifiesto número 62 del vapor *La Plata* de 5 de diciembre de 1913. El Jurado resolvió declarar tales cajas libres de derechos.

3.° Alfredo Bateman. Como apoderado de The Colombian Mining & Exploration Company Limited, remite varios manifiestos (número 32, vapor *Alexandrian* de 8 de enero de 1914, y número 9, ex-vapor *Nicosian* de 19 de diciembre de 1913) de importaciones hechas por dicha Compañía, de materiales para el laboreo de las minas nacionales de Supía y Marmato, habiendo sido liquidados los artículos a que tales manifiestos se refieren, en clases más altas de las que les correspondían. El señor Bateman solicita la reforma de las liquidaciones. El Jurado resolvió clasificar los materiales en la 2.ª clase, con excepción de los bultos 4646|48, 4652 y 4629.

4.° H. Medina & Compañía, Manizales. Solicita la reforma de la clasificación dada a una tela perteneciente al bulto número 06409 del manifiesto número 16 del vapor *Jamaican* de 9 de febrero de 1913. El Jurado resolvió confirmar dicha clasificación (13.ª clase).

5.° H. Medina & Compañía, Medellín. Solicitan la devolución de la multa impuesta a los fardos números 16 y 17 del manifiesto número 9 del vapor *Luisian* de 16 de junio de 1910. Se resolvió absolverlos de la multa.

6.° H. Medina & Compañía, Manizales. Reclaman la reforma de la clasificación y la multa de los bultos números 6557 y 06422|3 del vapor *Consellor* de 21 de febrero de 1913 (manifiesto número 32). Se resolvió confirmar la clasificación del bulto número 6557 y clasificar en la 10.ª clase los bultos números 06422 3, quedando todos absueltos de la multa.

7.° Malluk Hermanos. Piden la reforma de la clasificación y la absolución de la multa que les correspondió a tres bultos de rasete del manifiesto número 31 del vapor *Jamaican* de 9 de octubre de 1913. Se resolvió aforar dichos bultos en la 10.ª clase, y absolverlos de la multa.

8.° Malluk Hermanos. Piden la reforma de la clasificación de seis bultos de rasete del manifiesto número 31 del vapor *Nesian* de 10 de noviembre de 1913 (números 1431|5, 52 53), y del manifiesto número 40 del vapor *Director* de 30 de octubre de 1913 (número 142). Se resolvió aforarlos en la 10.ª clase y absolverlos de la multa.

9.° Julián Patrón A. Solicita la devolución de los derechos causados por la introducción de sesenta y cinco bultos con materiales para la construcción de un buque (manifiesto número 2 del vapor *Metapán* de 6 de febrero de 1914). Se resolvió pasar el expediente respectivo al Administrador de la Aduana de Cartagena para que informe sobre el particular.

10. Antonio Malluk, Cartagena. Reclama, a nombre de la Casa comercial de Malluk Hermanos, la multa impuesta a varias mercancías introducidas en los vapores *Nicosian*, *Profesor* y *Almerian* (manifiestos números 42, 43 y 50, respectivamente), *Prinz Eitel Friedrich*, manifiesto número 34; *Sierra*, manifiesto número 41, y *Nesian*, manifiesto número 30. Se resolvió absolverlos de la multa.

11. Hortensio Ferrer, Cartagena. Apela de la resolución de la Aduana de Cartagena de 23 de febrero de 1914, y pide la reforma de la liquidación del manifiesto número 9 del vapor *Sierra* de 8 de enero de 1914, referente a un monumento para uso particular. El Jurado resolvió declarar libre de derechos tal monumento.

A las seis y media de la tarde se levantó la sesión.

Leída la presente acta se aprueba y se firma.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, J. M. VESGA Y AVILA—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 39

En Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, su Presidente, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor don Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se tomaron en consideración los siguientes asuntos, referentes a expedientes sobre reclamaciones, originarios de la Aduana de Barranquilla:

1.° Leocadio M. Arango & Compañía, Medellín. Reclama por el aforo dado a diez y ocho bultos de papel de imprenta en la liquidación del manifiesto oficial número 113 del vapor *Schsewald* de 4 de octubre de 1911. También solicita la absolución de la multa impuesta a di-

chos bultos. Se resolvió clasificarlos en la 1.ª clase y absolverlos de la multa.

2.° E. Gamboa & Compañía. Reclamación por clasificación y multa impuesta a diez bultos números 4285|94 del manifiesto número 40 del vapor *Meklenburg* de 17 de noviembre de 1913. Se resolvió absolver la multa y confirmar la clasificación.

3.° Carlos Tavera R., Neiva. Reclama la multa impuesta al bulto número 3 del manifiesto número 60 del vapor *Perou* de 7 de septiembre de 1912. Se resolvió absolverlo de la multa.

4.° J. Poncin. Reclama por la multa que correspondió en la liquidación del manifiesto 166 del vapor *Meklemburg* de 17 de noviembre de 1913, a los bultos números 3469 70. Se resolvió absolverlo de la multa.

5.° Thorin & Goubert. Reclamación por multa en la liquidación del manifiesto número 55 del vapor *Perou* de 1.° de noviembre de 1913 (bulto número 2470). Se resolvió confirmar la multa.

6.° Pablo Emilio Frsnco, Yarumal. Reclamación por clasificación y multa a setenta y ocho kilogramos de ollas de hierro introducidas por vapor *Bavaria* de 13 de julio de 1913. Manifiesto número 90. Resuelto: confírmase la clasificación y absuélvese de la multa.

7.° Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponden los ganchos para sostener los cuellos y una pasta de jabón cuyas muestras acompaña. El Jurado resolvió: los ganchos corresponden al numeral 1065, con $ 1-40, y el jabón al numeral 1350, con $ 0-15.

8.° Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponde una muestra que remite de un objeto de cuero. Se resolvió: a la 14.ª clase de la antigua Tarifa de Aduanas.

9.° Albert D. Roters. Por memorial de 24 de junio pregunta el numeral a que corresponde el jabón Kaloderma. Resuelto: al numeral 1352, con $ 0-80.

10. Administrador de la Aduana de Barranquilla. En telegrama número 260 pregunta cuál es el derecho que corresponde a las llaves de estaño para pipas y barriles no mencionadas expresamente sino como artefactos de estaño. Se resolvió: al numeral 1159, con $ 0-40.

11. Administrador de la Aduana de Barranquilla. Pregunta si están los baños esmaltados de hierro, no de colgar, comprendidos en el numeral 1040 de la Tarifa de Aduanas, y en cuál numeral deben aforarse los estandartes bordados de algodón o de lana. Se resolvió: los baños pertenecen al numeral 953, con $ 0-15; los estandartes de algodón pertenecen al numeral 1475, con $ 1-20, y los estandartes de lana bordados, según la tela, más el 25 por 100.

12. Administrador de la Aduana de Cartagena. Por telegrama número 272 pregunta si el ordinal 603 (glóbulos homeopáticos), comprende toda clase de medicina homeopática, en cualquier forma, o solamente en forma de glóbulos, tales como los específicos Humphreys o Lobb y por analogía otras medicinas con patente. Se resolvió: el numeral 603, comprende solamente los glóbulos.

13. Administrador de la Aduana de Buenaventura. Pregunta, en telegrama número 443, a qué numeral corresponden los catres para iglesia, forrados en seda. Se resolvió: los catres dorados para iglesia, forrados en seda, pertenecen al numeral 868, con $ 1.

14. Administrador de Correos, Bucaramanga. Pregunta en telegrama 186 si las trencillas y cordones de seda para adornar trajes de mujer se liquidan por el ordinal 1719 o por el 1740. El Jurado resolvió: se liquidan por el numeral 1719, con $ 3-50.

15. Administrador de Correos, Bucaramanga. En telegrama número 1011 pregunta si conforme al ordinal 893 los estuches forrados en cabritilla o cuero de Rusia pagan únicamente $ 0-04 el kilo. El Jurado resolvió: los estuches forrados en cuero de Rusia o en cabritilla pagarán de acuerdo con el numeral 893, en relación con el 470, $ 1-60.

16. Administrador de Correos, Bucaramanga. En telegrama 192 pregunta a qué numeral corresponde el Leprol (píldoras queratinizadas), y el Nasting, preparaciones para tratar únicamente la lepra, y que por analogía puede aplicárseles el numeral 501. Se resolvió: mientras no se compruebe por autoridades médicas que el Leprol y el Nasting sean específicos para la lepra, pagarán de acuerdo con los numerales 623 y 626, según traigan, o nó, sus componentes.

NOTA. Se hace constar que en el acta número 24 de 7 de mayo último, publicada en el *Diario Oficial* número 15212 de 1.° de junio pasado, en el punto 6.°, dice: "Resuelto: queda comprendido en dichos numerales." Debe leerse: no queda comprendido en dichos numerales, sino en el 627, con $ 0-25.

Siendo las siete de la noche se levantó la sesión.

Leída la presente acta, se aprobó y firmó.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 40

En Bogotá, a 2 de julio de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Samuel Bernal, Eugenio Andrade, José María Lazcano Berti (Secretario), y señor Manuel José Uribe R.

Se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Pineda López & Compañía. Reclaman por la clasificación y la multa del bulto número 3923 del manifiesto número 14 del vapor *Perou* de 29 de diciembre de 1912. El Jurado resolvió absolver de la multa y confirmar la clasificación.

2.° Alejandro Gutiérrez & Hijos, Manizales. Reclaman por la clasificación y la multa de cuatro bultos (números 5928|31), del manifiesto número 62 del vapor *Nitonian* de 1.° de julio de 1913. Se resolvió confirmar la multa y la clasificación.

3.° Uribes, Boteros & Compañía, Sonsón. Reclaman por la clasificación y la multa impuestas al bulto número 6116, del manifiesto número 67 del vapor *Sachuarzwald* de 18 de septiembre de 1913. Se resolvió absolver de la multa y confirmar la clasificación.

4.° G. Fehrmann. Reclama por la multa impuesta al contenido de los bultos números 8704 y 8712|13 del manifiesto número 25 del vapor *Asian* de 27 de diciembre de 1912. Se resolvió absolver de la multa.

5.° The Frontino & Bolivia, Segovia. Reclaman por la clasificación asignada a varios bultos del manifiesto número 76 del vapor *Jamaican* de 19 de junio de 1912. Se resolvió clasificar en la 2.ª clase los bultos de dicho manifiesto, números 2710, 3174, 3183|87, 2713|16, 2727 y 3188|91.

6.° The Frontino & Bolivia, Segovia. Reclamación por la clasificación asignada a varios bultos del manifiesto número 64 del vapor *Ninian* de 18 de noviembre de 1913. Se resolvió clasificar en 2.ª clase los bultos 5145|49, 5141 y 5142.

7.° The Frontino & Bolivia, Segovia. Reclaman por la clasificación asignada a cuarenta bultos del manifiesto número 57 del vapor *Nubian* de 19 de septiembre de 1913. Se resolvió clasificar en la 2.ª clase los bultos números 3612|14.

8.° The Frontino & Bolivia, Segovia. Reclaman por la clasificación asignada a los bultos números 3665, 5247|50, etc. etc. del manifiesto número 56 del vapor *Director* de 28 de octubre de 1913. Se resolvió clasificar en la 2.ª clase los bultos números 3665, 5291|2, 5247|50, 1|5, 5129|31, 3685|86.

9.° Rosendo Aconcha. Reclama por la clasificación y la multa que correspondieron a parte del contenido del bulto número 57 del vapor *Almirante* de 5 de octubre de 1913 (manifiesto número 3). Se resolvió absolverlo de la multa y clasificarlo en la 7.ª clase.

10. J. Poncin. Reclama por la multa impuesta a los bultos números 385|86, del manifiesto número 59 del vapor *Albingia* de 27 de agosto de 1913. Se resolvió confirmar la multa.

11. Balén Groot Hermanos. Por memorial solicitan se haga el análisis oficial del vino *San Juan*, y se le asigne lugar en la Tarifa de Aduanas. El Jurado, oído el concepto del señor Jefe de la Oficina Merciológica, resolvió que se afore dicho vino en el numeral 231, con $ 0-10.

12. Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta por oficio número 706|1 B, el numeral a que pertenece una muestra que acompaña (paja sin manufacturar). El Jurado resolvió colocarla en el numeral 1525, con $ 0-01.

13. El mismo. En oficio número 705|1 B, pregunta a qué numeral corresponde la muestra de un aparato denominado *Redfit* (para probar corsés). Se resolvió que corresponde al numeral 1399, con $ 1-30.

14. Se consideró el proyecto de resolución para sustanciar el memorial de los señores Dumarés, Brother, de Tumaco, en el que apelan del impuesto fijado a una exportación de tagua. El Jurado aprobó la parte resolutiva de dicho proyecto de resolución, que dice así: "Confírmase la Resolución del señor Administrador de la Aduana de Tumaco, de fecha 19 de enero de 1914; y en consecuencia, se declara correcta la liquidación de los derechos sobre el avalúo de $ 5 por saco de 92 kilogramos, efectuada por el expresado señor Administrador en el manifiesto de exportación número 19 del vapor *Rupanco* de 2 de diciembre de 1913.

15. Administrador de Correos de Bucaramanga. Pregunta por telégrafo el ordinal a que corresponde la cinta o cordel de algodón y goma con impresión o aviso propio para cerrar empaques en los almacenes. El Jurado resolvió: corresponden al numeral 1221, con $ 0-05.

A las seis y media de la tarde, aprobada la presente, se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

ACTA NUMERO 41

En Bogotá, a 3 de julio de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del

Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, quien lo presidió, doctor Samuel Bernal; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Manuel José Uribe R., y del infrascrito Secretario.

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Leocadio María Arango & Compañía, Medellín. Reclamación por la multa impuesta al bulto número 35580 del manifiesto número 22 del vapor *La Navarre* de 20 de octubre de 1913. El Jurado resolvió absolverlos de la multa.

2.° Estait & Eljach, Barranquilla. Reclaman por la clasificación y la multa impuesta a una lata número 88, con peines de pasta, del manifiesto número 54 del vapor *Sibiria* de 7 de marzo de 1913. Se resolvió confirmar la multa y la clasificación.

3.° Los mismos. Reclaman por la multa impuesta a las cajas números 1|2 del manifiesto número 150 del vapor *La Plata* de 18 de marzo de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa.

4.° Los mismos. Reclaman por la clasificación y la multa impuestas al bulto número 4975 del manifiesto número 55 del vapor *Odenwald* de 28 de julio de 1913. Se resolvió clasificar el contenido de dicho bulto en la 13.ª clase y absolver de la multa impuesta a la pasamanería.

5.° Cajtuni Hermanos. Reclamación por la clasificación dada a nueve bultos de envases ordinarios de vidrio del manifiesto número 12 del vapor *Oruba* de 27 de marzo de 1913. Se resolvió aforarlos en la 3.ª clase.

6.° Gerdts Stubbs & Compañía. Reclaman por la clasificación y la multa a los bultos 4375 y 4741|3 del manifiesto número 35 del vapor *Oxonian* de 2 de septiembre de 1912. Se resolvió reformar la clasificación aforando en la 10.ª clase los números 4741|43; se confirmó la clasificación del bulto número 4735, y absolverlos de la multa.

7.° Los mismos. Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 4917 y 4955 del manifiesto número 39 del vapor *Nestorian* de junio 11 de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación y absolverlos de la multa.

8.° Castellanos & Compañía. Reclamación por la multa impuesta al bulto número 1116 del manifiesto número 40 del vapor *Niederwald* de 12 de agosto de 1912. Se resolvió absolverlos de la multa.

9.° Pineda López & Compañía. Reclamación por multa a los bultos números 1500 7 del manifiesto número 32 del vapor *Schwarzwald* de 11 de junio de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa.

10. R. E. Echeverría & Compañía. Reclaman por la clasificación y la multa impuesta al bulto número 10334 A del manifiesto número 16 del vapor *Oruba* de 27 de marzo de 1913. Resuelto: clasifíquese en la 1.ª clase.

11. Címico Saldarriaga & Compañía. Reclama por la multa impuesta al manifiesto número 188 del vapor *La Plata* de 29 de agosto de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa.

12. Félix de Bedout. Reclamación por clasificación dada a dos bultos del manifiesto número 138 del vapor *Sachsenwald* de 31 de marzo de 1913. Se resolvió clasificar dichos bultos en la 4.ª clase.

13. Angel López & Compañía, Medellín. Reclaman por la multa impuesta a dos cajas números 12|13 del manifiesto número 88 del vapor *Sachsenwald* de 15 de junio de 1913. Se resolvió confirmar la multa.

14. Bernal, Rubiano & Villaveces. Reclaman por la multa impuesta a los bultos números 2|3 y 6 del manifiesto número 72 del vapor *Altay* de 3 de abril de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa.

15. Posada & Tobón, Medellín. Reclaman por la multa impuesta al bulto número 157 del manifiesto número 46 del vapor *Altay* de 3 de abril de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación y absolver de la multa.

16. Abuchar Hermanos. Reclaman por la multa que se les impuso a consecuencia de no haber presentado en el término fijado por la ley el manifiesto número 110 del vapor *Nitonian* de 10 de abril de 1913. Se resolvió absolverlos de la multa.

17. Jorge E. Bravo. Pregunta en memorial de 30 de junio pasado el numeral a que corresponde un jugo de frutas para fabricar aguamiel, absolutamente libre de alcohol. El Jurado resolvió: corresponde al numeral 217, con $ 0-10.

Siendo las siete de la noche se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El comerciante, MANUEL JOSE URIBE R.—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Yo H. Winter, vecino de esta ciudad, súbdito alemán, solicito de usted muy atentamente, en mi carácter de dueño de la Empresa denominada *La Flora*, establecida en esta capital, que de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 217 de 1900, sobre registro de marcas de fábrica y de comercio, se digne disponer que se registre en ese Ministerio la marca especial de que hago uso en mi establecimiento dicho para los ramilletes de flores naturales fabricados allí, marca cuyo dibujo acompaño a la presente, por duplicado y debidamente firmados, fechados y estampillados, y que uso en todos mis productos.

Bogotá, seis de junio de 1914.

Señor Ministro.

Hermann Winter

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, julio 8 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial:* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Emilio Toro V., mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del derecho que consagra el Código Fiscal en su artículo 192, la Ley 35 de 13 de mayo de 1869, los Decretos 217 y 218 de 1900, el 475 de 1902 y demás disposiciones pertinentes, solicito de usted muy respetuosamente, el registro de la marca de una fábrica de fósforos que estoy fundando en esta ciudad, artículo que daré muy en breve al consumo.

Dicha marca, estampada en las cajetas que sirven de empaque a los fósforos, es la siguiente: de frente y como lo más visible está un cóndor con las alas abiertas y con el pie derecho puesto sobre una T. y detrás del cóndor unas montañas. El reverso no debe quedar registrado por ser de figuras y paisajes variables.

Contiene la cajeta las siguientes inscripciones: *Compañía Fosforera Colombiana, Marca registrada Fósforos El Ruiz;* esto último está escrito entre una banda o cinta. En uno de los costados de la cajeta dice: *Manizales, Colombia. Fósforos Especiales.* Para mayor claridad y para cumplir con lo dispuesto por la ley, acompaño dos ejemplares de la cajeta con la mencionada marca.

Manizales, 22 de junio de 1914.

Señor Ministro.

Emilio Toro V.

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, julio 8 de 1914.

Publíquese la solicitud que precede en el *Diario Oficial:* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Principal de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 137—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

La Oficina Principal de Correos de Manizales empezó a funcionar el 1.° de agosto de 1911, por Decreto número 624 de este año. Por lo tanto, la cuenta general correspondiente a esta vigencia, sólo comprende cinco meses.

Las cuentas parciales fueron estudiadas, y sobre ellas recayeron los siguientes autos:

Agosto, glosada por autos números 173 de 12 de diciembre de 1911 y 20 de 20 de febrero de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 83 de 31 de mayo de 1912.

Septiembre, glosada por auto número 17 de 26 de febrero, y fenecida provisionalmente por auto número 84 de 31 de mayo, ambos de 1912.

Octubre, glosada por autos números 18 y 85 de 16 de febrero y 31 de mayo, respectivamente, de 1912, y fenecida provisionalmente por auto número 265 de 13 de diciembre de 1913.

Noviembre, glosada por autos números 19 y 86, y fenecida provisionalmente por auto número 266. Estos autos tienen las mismas fechas de los anteriores.

Diciembre, glosada por auto número 63 de 27 de abril, y fenecida provisionalmente por auto número 108 de 27 de junio de 1912.

De estos fenecimientos no se desprende alcance ni cargo alguno contra el responsable.

Comparadas las copias mensuales del libro de cuenta y razón con el libro principal, y los saldos del balance de salida con los del balance de entrada, se hallaron conformes.

No se encontró la nota remisoria de la cuenta, pero hay constancia de que fue recibida en la Corte el 27 de marzo de 1912.

En este estado se fenece definitivamente la cuenta general del año de 1911 correspondiente a los meses citados, sin alcance, multa ni cargo alguno contra el responsable señor Luis Eduardo Escobar.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 138—Bogotá, mayo 2 de 1914.

Por encontrarse bien arreglada la cuenta de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de diciembre de 1913, de cargo del señor Manuel Paz U., se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	262 94
Ingresos		3,172 05
Egresos . . .	$ 3,174 33	
Existencia en 31 del mes	260 66	
Sumas . .	$ 3,434 99	3,434 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 139—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

En el período fiscal de los años de 1895 y 1896, la Administración de la Aduana de Buenaventura estuvo a cargo de los señores Vicente N. Paz y Jacinto Luna. El primero de los nombrados ejerció la Administración de la expresada Aduana, de enero a septiembre de 1895, y el segundo, de octubre a diciembre del mismo año, y en todos los meses de 1896.

En la primera instancia se consideró al señor José Angel Capurro como responsable, en parte, de la cuenta que se examina, en su carácter de encargado de la Administración de la Aduana de Buenaventura, en representación de los señores Paz y Luna, responsabilidad que ha aceptado el señor Capurro con el hecho de no rehuír la notificación de los autos de glosas y las de las providencias de declaración de alcances, los que ha contestado asintiendo, mediante las expresadas notificaciones, en la responsabilidad que de ellas se deriva.

Las cuentas de los meses que constituyen la vigencia que se analiza fueron rendidas de acuerdo con el Reglamento de contabilidad oficial, y en el tiempo que esa misma disposición legal señala para tal fin; se glosaron en el mes de marzo de 1899 las de enero, marzo, abril, mayo, junio y julio, respectivamente, por los autos números 26, 28, 29, 32, 33 y 34; en abril del mismo año de 1899, las de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, sucesivamente, por los autos números 35, 36, 38, 39 y 41; de las del año de 1896, sufrieron reparos en mayo del citado año de 1899, las correspondientes de enero a junio, inclusive, según las providencias señaladas con los números 45, 47, 48, 49, 54 y 52, y en junio del nombrado año de 1899, las relativas a los meses de julio a noviembre, como consta de los autos 55, 64, 65, 70 y 71.

Las cuentas de febrero de 1895 y la de diciembre de 1896 se fenecieron provisionalmente, aquélla por auto número 27 de 11 de marzo de 1899, y la otra, por providencia número 72 de 21 de julio del ya nombrado año de 1899, sin que las hubiese precedido reparo alguno.

Las enumeradas como glosadas referentes al año de 1895, se fenecieron provisionalmente, por su orden, en los días 4 y 5 de marzo de 1908. Los proveídos correspondientes llevan estos números: 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, y las parciales reparadas, relativas al año de 1896, se fenecieron de manera provisional, también en el citado marzo de 1908, por las providencias marcadas con estos números: 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 77, 78 y 79.

El fenecimiento provisional número 56 de 4 de marzo de 1908, recaído a la cuenta de marzo de 1895, liquida un alcance de quinientos diez y siete pesos ($ 517) papel moneda en contra del responsable señor Vicente N. Paz; el número 63 de 5 de marzo del mismo año de 1908, declara otro alcance de treinta y nueve mil doscientos veintitrés pesos con veinticinco centavos ($ 39,223-25), contra el señor Jacinto Luna responsable de la cuenta de octubre de 1895; a cargo de este mismo responsable se deducen los siguientes alcances: el del auto número 68 de 5 de marzo de 1908, por $ 2,733-15 papel moneda, relativo a la cuenta de marzo de 1896; el del número 69 de la misma fecha del anterior, por $ 13,687-10 papel moneda, recaído a la cuenta de abril siguiente; el del número 70 de igual fecha, por $ 1,713-60 papel moneda, que fenece provisionalmente la cuenta de mayo del mismo año de 1896; el del número 73 de 6 del mismo marzo, por $ 136-10 papel moneda correspondiente a la cuenta de julio de 1896, y el del número 78 del 7 de marzo citado, por $ 11,642-95 papel moneda, que se dictó a la cuenta del mes de octubre posterior.

Los autos números 73 y 76 de 6 y 7 de marzo de 1908, que recayeron a las cuentas de julio y agosto de 1896, liquidan, respectivamente, los alcances de $ 3,819-15 y de $ 18,861-10 papel moneda en contra del señor José Angel Capurro.

A excepción del señor Capurro, ninguno de los responsables ha hecho valer razones que tiendan a desvanecer los cargos a ellos efectuados con los alcances deducidos en los autos que acaban de designarse por sus números.

El señor José Angel Capurro, en oficio de 6 de abril de 1908, hace referencia a los dos alcances deducidos contra él por la ausencia del comprobante de la remesa de $ 18,861-60 papel moneda, hecha al Administrador Subalterno de Correos de Cali, y el de la de $ 3,819-15 papel moneda, efectuada a la Sección Liquidadora del Banco Nacional, pero no envía los comprobantes del caso.

El libro general de cuenta y razón fue confrontado con las copias mensuales, lo mismo que los saldos correspondientes al balance de salida de 1896 con el balance de entrada de 1897, y los datos se hallaron conformes y ajustados al Reglamento de contabilidad.

En atención a lo que se deja expuesto en este estudio, se declaran ejecutoriados los autos provisionales de fenecimiento relacionados en él, y se fenece de manera definitiva la cuenta general de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al bienio de 1895 y 1896, de cargo de los señores Vicente N. Paz, Jacinto Luna y José Angel Capurro, con alcances de $ 5-17 oro en contra del primero de estos responsables; de $ 691-27, a cargo del señor Luna, y de $ 226-81 oro, al señor José Angel Capurro.

Cópiese, consúltese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 140—Bogotá, mayo 5 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de diciembre de 1913 de la Administración de la Aduana de Buenaventura, de cargo del señor Alejandro Vallejo C., para que se sirva contestarlas en el término de diez días:

1.ª La deducción que aparece de $ 112-80, correspondiente a la liquidación adicional de 17 de diciembre de 1912 (número 1326-21), por haberse cobrado en el manifiesto número 1323|58 del vapor *Manarí*, de octubre 8 del mismo año, necesita explicación del por qué se viene a practicar esta deducción en el mes de diciembre de 1913, es decir tan tarde, y no a su debido tiempo.

2.ª La cuenta de derechos de sanidad, en el artículo que afecta a Tesoro es de $ 120, según dice al describirlo en el libro de cuenta y razón, "pagaron los derechos de sanidad, las siguientes embarcaciones." Ahora preguntamos: si tales derechos fueron pagados, porqué el haber de esta cuenta—derechos de sanidad—se afecta así: "En créditos demorados" y no en caja? Tampoco aparece el ingreso a caja, puesto que tales derechos fueron pagados, como se dijo antes.

3.ª Los derechos de puerto, que ascienden a $ 6,430-57, en este mes, no han sido pagados. Esto hace que se vaya aumentando la perjudicial cuenta de créditos demorados.

4.ª Los derechos de Aduana tienen en créditos demorados 38,403-53 en 31 de diciembre. Respecto a este punto se repite la exigencia hecha en autos anteriores, referente a la relación pormenorizada de tales créditos.

5.ª Sírvase dar una explicación de los $ 18,041-80 oro, que figuran en el balance de salida, con relación a Arcesio González, y si tal suma constituye alcance en contra de él, o si está representada en

algunos documentos, y a qué años pertenecen.

Falta la orden de la Tesorería General referente al giro de las mil libras.

Faltan los recibos de la remesa hecha al Gerente del Ferrocarril del Pacífico, por $ 61,908-25, y de la Tesorería General por $ 12,000 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Tumaco.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 141—Bogotá, mayo 6 de 1914.

Se deducen las siguientes observaciones del estudio hecho a la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de diciembre de 1913, de cargo del señor Francisco George:

1.ª En el legajo número 31 falta la cuenta del señor Emilio D'Croz, por arrendamiento de local para el Resguardo de *Domingo Ortiz*, en el mes de la cuenta.

2.ª Es necesario que el señor Administrador General de Correos informe lo concerniente a la pérdida de 800 libras, o sean $ 4,000 oro, que fueron consignados el 19 de diciembre citado en la Agencia Postal de Tumaco, con destino a la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, y que aparecen robados. Este caso es consumado ya por segunda vez en este año, en lo tocante al ramo de Correos de ese lugar, pues en abril último, de la misma manera, se efectuó un robo de 200 libras, o sean $ 1,000 oro, los cuales, según contestación al informe pedido el 3 de febrero próximo pasado a dicha Administración General de Correos, no han sido recuperados.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 142—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Manizales correspondiente al mes de abril de 1912, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, para que las conteste en el término de diez días:

1.ª La suma de $ 110, dados por adelanto de sueldo a algunos empleados, y remitida de la Administración General, debe cargarla a la cuenta de remesas y descargarla afectando esta misma cuenta con las cantidades que vayan consignando en esa Oficina dichos empleados.

2.ª Faltan las facturas correspondientes a la cuenta de que se está haciendo mención.

3.ª Las encomiendas para Vladislao Villegas, números 696|9, 16|21, que contienen peinetas de celuloide, de la 14.ª clase, con peso de 30,000 gramos, $ 40-80 en vez de $ 10-10. Diferencia en contra, $ 0-70.

4.ª La encomienda número 466 para R. Emilio Escobar, que contiene pañotones de algodón con flecos naturales, cuyo peso es de 1,500 gramos, de 14.ª clase, paga $ 2-30 en lugar de $ 3-06. Diferencia por exceso, $ 0-76.

5.ª Las encomiendas para Juan B. Gutiérrez, Miguel Agnil y Enrique Guimando (éste de Filandia), pagan, respectivamente, por derechos de corretaje, $ 0-26, $ 0-45 y $ 0-52 en vez de $ 0-15, $ 0-40 y $ 0-48. Diferencia en contra, $ 0-20.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez segundo del Circuito de Cartagena por medio del presente cita al señor Liberato Rhenals, vecino de Jola de Palma, jurisdicción de este Circuito, cuyo desaparecimiento del lugar de su residencia, ignorándose su paradero, ha sido denunciado por el señor don José María de la Vega, para que comparezca, evitando así los perjuicios que pueda aparejarle la presunción de su muerte, con motivo de su desaparecimiento, que corresponde declarar, llenadas las formalidades legales.

En cumplimiento del numeral 2.° del artículo 97 del Código Civil, se fija el presente en la tabla de la Secretaría del Juzgado, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno para su publicación por tres veces en el *Diario Oficial*, con los intervalos de que trata la citada disposición.

Dado en Cartagena, en la Sala del Despacho del Juzgado segundo del Circuito, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos trece.

JUAN SALADEN T.

Juan C. Araújo, Secretario en propiedad.

Es copia. Cartagena, octubre 27 de 1913.

Juan C. Araújo, Secretario en propiedad.

(51) 174 palabras—3 veces—$ 209.

3—2

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito del Socorro cita a Metrobia Dolores Centeno, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio sobre presunción de muerte, por desaparecimiento suyo, que adelanta en este Juzgado el señor Daniel Ardila A.

Fijado en el Socorro, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

LUIS ALEJANDRO TAPIAS PILONIETA

Antonio Sánchez N., Secretario interino.

República de Colombia—Juzgado 1.° del Circuito del Socorro.

Es copia—Socorro, febrero veintiséis de mil novecientos catorce—*Antonio Sánchez N.*, Secretario interino.

(37) 85 palabras—3 veces—$ 102.

3—2

CERTIFICADO

Yo Ignacio Márquez B., Notario segundo principal del Circuito de El Cocuy, con domicilio en la ciudad capital del mismo nombre, certifico que por escritura pública número cuarenta y tres, (43), otorgada ante mí el diez de febrero de mil novecientos catorce, los señores Benjamín Carvajal, Eudoro Valderrama, Juan E. Puentes, doctor Parmenio Carrasco y Gabriel Domínguez Yeja, todos varones mayores y domiciliados en esta ciudad, han celebrado un contrato de Sociedad civil colectiva, que girará bajo la razón social de *Sociedad Industrial de Carrasco, Domínguez & Compañía*, la que tiene por objeto beneficiar en esta ciudad una planta eléctrica y un molino harinero.

La Sociedad principiará sus operaciones desde la fecha de la escritura de asociación, y terminará por causas legales, y por voluntad unánime, o por mayoría de los socios.

Cada uno de éstos aporta a la Sociedad la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, o su equivalente en papel moneda.

El señor doctor Parmenio Carrasco, en su calidad de Gerente de la Compañía, está autorizado para la administración de ésta y para hacer uso de la razón social.

Expido el presente para los efectos legales, en El Cocuy, a diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

El Notario segundo principal,

IGNACIO MARQUEZ B.

(Derechos, $ 0-60 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905).

MARQUEZ B.

Como Secretario del Juzgado 2.° de este Circuito hago constar que el anterior extracto de escritura fue registrado en el libro de matrículas comerciales, bajo el número 1.°, página 1 y vuelta, de conformidad con el artículo 470 del Código de Comercio.

El Cocuy, febrero veintitrés de mil novecientos catorce.

Régulo J. Vargas, Secretario en propiedad.

(142) 284 palabras—1 vez—$ 114.

LEYES DE 1913

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 21 de julio de 1914 — Número 15246

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Alocución del señor Presidente de la República. . . . 129

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso oficial. 131

Pliego de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero. 131

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 132

CORTE DE CUENTAS

Autos.. 135

Poder Ejecutivo

ALOCUCION

del señor Presidente de la República.

A BOGOTA:

Cuatro años he tenido el honor de residir entre vosotros, y vuestra lealtad y nobleza han resguardado mi hogar y mi persona; justo es que os rinda un tributo de mi adhesión y una ofrenda de mi gratitud.

Y alabo a Dios porque permitió que mi hogar se aumentara con un nuevo miembro, que tendrá como honor ser ciudadano de vuestra ciudad ilustre; al ausentarme me llevo algo que es mío y algo que es vuéstro, y que establece entre nosotros una irrevocable confraternidad de afectos.

En veces flota en vuestra urbe un ambiente que tiene de miasmas y de neurosis; pero ese no es vuéstro sino cosmopolita: en los aluviones que de todas partes llegan a engrosar la capital—de oro muchos de ellos—no se puede impedir que arrime también el lodo de la corriente inmigratoria.

Lo que es genialmente bogotano, hijo de la tradición ibérica, y los elementos nacionales que aquí se han depurado, tienen todos los caracteres del hidalgo español, que fue caballero desde la cima del penacho hasta la rodaja de los espolines.

Vuestros salones son centros de cultura que se imponen hasta en las cosmópolis del Viejo Mundo; vuestra intelectualidad acopia todos los conocimientos, y vuestra palabra acendra todas las gracias del decir.

Es enorme el corazón de esta ciudad; enorme como generoso, fuerte y honrado; yo lo he sentido palpitar junto a mí, alentándome en las horas de angustia, defendiéndome con su luz y su verdad en los días oscuros.

Nada os dije al llegar, no fuera a parecer adulación, hermana del miedo, y ambos sentimientos son indignos. Como despedida sí os debo y os pago este homenaje de justicia.

Permitidme que os deje estas consideraciones:

Así vuestro título de *capital* que os enorgullece y con que honráis la República, como la palabra *capitolio*, con que designáis el suntuoso monumento consagrado a los altos Poderes nacionales, filológica y moralmente indican la cabeza de la Nación.

Aquí pues debe estar y está el cerebro de la Patria; su impulso dirigente en lo moral y en lo político.

Honor grande, pero responsabilidad tremenda. El calor de este cerebro no debe concentrarse en peligrosa congestión sino comunicarse hasta los más apartados confines.

Función cerebral intrínseca y la más noble es la reflexión. Esto os obliga a moderar vuestros ímpetus pasionales por más legítimos que parezcan, y a regularlos en todo el país. No obedezcamos nunca al primer impulso; antes de obrar meditemos una, tres, nueve veces!

De Bogotá párte la chispa, que es en veces luz y otras incendio; fue foco inextinguible en la efeméride que celebramos hoy.

Daos cuenta de este deber intelectual, y recordad que las mayores calamidades que han afligido a la gente y a las tierras latinas provienen de haberse dejado arrastrar por los primeros movimientos impulsivos; y que la diferencia sustancial entre el civilizado y el salvaje, es que el primero es amo por la reflexión y el segundo esclavo por el instinto.

AL EJERCITO:

Uno de mis títulos más honoríficos ha sido el de vuestro Jefe constitucional.

Fácil y grato fue para mí el llevarlo, por lo que a vosotros toca, por el irreprochable espíritu de disciplina que habéis desplegado; durante mi Gobierno no se registra un solo caso de insubordinación colectiva en vuestras filas.

En moralidad y disciplina tenéis derecho a figurar como modelo entre los mejores ejércitos del mundo.

Hasta donde lo permitieron los recursos del Tesoro, os dejo armados con los elementos más modernos y en capacidad de probar la eficacia de vuestra inteligencia, valor y patriotismo: estos son muchos, y bases suficientes para llegar a formar del Ejército de Colombia una fuerza invencible.

Cábeme la satisfacción de haber acabado con la iniquidad del reclutamiento forzoso, gleba impuesta a una porción reducida y miserable de la sociedad, realizada con el lazo y consumada con el látigo ignominioso; y de haber fundado el servicio militar obligatorio para todos los colombianos, escuela de dignidad, de instrucción y de patriotismo.

Comprendo que algunos burócratas, a quienes jamás se cazaba en las montañas, no me lo agradezcan: me basta con haber aliviado la suerte de los labriegos, y con agradar a Jesucristo, Padre de los humildes.

Bastó un consejo venido de las altas regiones oficiales, para que el Ejército, la Policía y las Gendarmerías se abstuvieran de votar en las elecciones populares.

Si el Gobierno se hubiera guiado por frecuentes prácticas pasadas, había podido, triplicando diez mil votos que esas fuerzas representan y ahuyentando electores a balazos, imponer candidatos para todos los puestos de elección.

La paz y la Patria habrían sufrido irreparable quebranto; pero no hubieran faltado teorías morales y políticas, ni menos intereses de partido, para justificar la violencia.

El Gobierno, haciendo honor a sus ideas, rompió resueltamente con aquellas tradiciones, dejó que la opinión se manifestara libremente y que triunfaran la ley, la República, y con ellas los que las sostenemos.

Para alcanzar triunfo tan brillante como insólito, se han necesitado:

Un Ejército que no sea de ningún Poder ni de ningún partido; un Ejército de la Nación; protector de los derechos de todos, moderador imparcial de las pasiones políticas; un Ejército, como el actual de Colombia, guardián austero de las libertades republicanas.

Y un Gobierno sin partido político; sin intereses de bandería qué hacer predominar; sin pecados qué legitimar; y para el cual la voz de sufragio—agradable o nó—es también la voz única del derecho.

A LOS COLOMBIANOS:

Recibí la República en paz y en paz la entrego. Alabada sea la Providencia, dispensadora de la paz!

En el Mensaje que hoy tengo el honor de presentar al Congreso, encontraréis lo que he podido hacer en el encumbrado puesto que me ha tocado ocupar y los obstáculos que me han impedido realizar todos mis anhelos.

¿Los anhelos de un buen ciudadano en favor de su Patria?

Sabéis que no tienen límite. Si yo hubiera logrado hacer de Colombia la primera Nación del mundo, aún me parecería que no habría hecho nada y que me faltaba por hacerlo todo.

No midáis pues esa labor por mis aspiraciones ni por lo que merece Colombia; apreciadla por los medios de que he dispuesto y por la intensidad y pureza de mis intenciones.

En mucha parte me ha tocado trabajar en obra verdaderamente fundamental, esto es, en los cimientos de la reconstrucción nacional; toca a otros levantar las paredes del edificio, coronarlo y ponerle los adornos definitivos: puede que en el último festival se olvide el nombre de los que laboramos en las bases, fundando los derechos individuales y las garantías sociales; mas nada debe importarnos, si la arquitectura quedó en firme y sirvió de arranque a la prosperidad futura.

Me ha tocado en honor—doloroso y fuerte—de presidir el arreglo de las cuestiones pendientes con los Estados Unidos con motivo de la separación de Panamá. Me explico las explosiones del patriotismo herido por esta bochornosa desmembración; pero Colombia debe sentirse satisfecha porque una gran potencia acaba de tratarla como a Nación civilizada y sobre bases de reparación y de equidad. No olvidemos que la civilizaión surgió siempre de los más hondos dolores y que ella bate y llama a nuestras puertas con las aguas que cruzan el canal universal.

Mientras de fuéra nos reclama el progreso, adentro empezamos a preparar los elementos que han de aprovecharlo: me refiero a la instrucción y educación de nuestros niños. Declaro que, a mi juicio, falta mucho a la calidad de ellas; pero es indiscutiblemente halagador el número de almas nuevas que nos han nacido a la vida de la inteligencia; mirad estas cifras:

De 3,693 establecimientos de educación que teníamos en 1911, han subido a 5,225; esto es, 1,532 de aumento.

En 1911 concurrían a los planteles públicos y privados 225,386 alumnos; y hoy, 335,180.

Representa un aumento, en números redondos, de 110,000 niños en los cuatros años: de modo que hemos tenido una proporción de 2,290 educandos nuevos cada mes y de 570 cada semana.

Conocéis el empeño que he puesto, a costa de infinitos sinsabores, en el incremento de la Hacienda Pública y en la correcta y económica distribución del Tesoro.

Los números deben hablar en tan delicadas materias, ya que ni la adhesión ni el odio pueden modificar las cifras. Las doy también en números redondos:

En 1910 produjeron las rentas nacionales	oro $	11.000,000
En 1914 están fundadamente calculadas en.		18.500,000
Lo que da un aumento de	$	7.500,000

Es decir, de un 60 por 100, sin haberse impuesto nuevamente una sola contribución nacional al pueblo colombiano.

Los gastos de recaudación de las mismas rentas se han rebajado en un 80 por 100; venían siendo hasta 1910 de algo más del 30 por 100 de las rentas, y hoy fluctúan alrededor del 6 por 100.

Las importaciones han subido en un 80 por 100: de 17.400,000 que fueron en 1911, alcanzaron a 29.300,000 en 1913.

Las exportaciones se han duplicado: sumaron 17.800.000 en 1911, y muy aproximadamente pueden calcularse para 1913 en 35.000,000.

Para fines de 1913 llegó a tener la Administración que termina un sobrante metálico en las arcas públicas, de millón y medio de pesos oro; y la liquidación final del Presupuesto del mismo año marcó un superávit efectivo de $ 2.328,000; si no me engaño, ha sido este fenómeno único en la historia fiscal de la Nación.

Por desgracia, necesidades públicas, estimadas por nuestros legisladores, fueron traducidas en leyes de gastos que excedieron en varios millones al Presupuesto de rentas que ellos mismos, de acuerdo con el Gobierno, calcularon.

Esto ocasionó el desequilibrio de los Presupuestos y las dificultades del presente año. Sin embargo, espero que la cordura del Cuerpo Legislativo, la probidad personal del próximo Jefe del Ejecutivo, y el notable incremento de las rentas en los últimos meses, volverán a poner al Tesoro Público en situación holgada y de creciente prosperidad.

Hago constar que el Presidente de la República no tiene ninguna facultad eficiente para nivelar los Presupuestos, y que el monto de los gastos nacionales lo computa y decreta el Congreso, como soberano único.

Me ha tocado otra infinita satisfacción, y es ver que en el cuatrienio expirante ha vuelto Colombia al régimen del oro, después de veinticinco años de no conocer más moneda que la del papel inconvertible.

Los colombianos que sufrimos las calamidades inherentes a esa moneda, y los pueblos con quienes tenemos relaciones comerciales, sabrán avalorar este paso.

En el Mensaje anual a que he aludido, encontraréis los detalles respecto a edificios avanzados o construídos, entre los cuales descuella este soberbio Capitolio; a caminos de importancia internacional; reconstrucción y prolongación de vías férreas; saneamiento e iniciación de verdaderos puertos marítimos; estaciones inalámbricas, etc. Y luégo, casi no hay población del país que, al amparo de la paz, no haya visto nacer fábricas, acueductos, luz eléctrica, o alguna otra obra material de importancia.

Mas..... puede el tiempo volver nuestro Ejército al candillaje de machete; cerrar escuelas para alojar guerrillas; arruinar el Tesoro Público; traernos legiones incontables y devastadoras de emisiones de papel; cerrar con zarzas los caminos nacionales; y aun hacer morada de lagartos y cubrir con el *amarillo jaramago* los muros del Capitolio.

Lo que no borrarán ni la esponja del tiempo ni la acidez de las pasiones, es la República vivida y la libertad sentida que os he dado.

Al amparo de este Gobierno, y hasta donde sus legítimas facultades alcanzaron, habéis tenido completa seguridad personal; respeto por vuestra propiedad; garantía de trabajo; libertad en vuestras conciencias; acatamiento a vuestras opiniones; facultad de asociaros y congregaros pacíficamente; y la palabra y la prensa han sido soberanamente libres ante el Gobierno y contra el Gobierno.

Habéis sido libres. Como favor especial del cielo miro la circunstancia de abandonar la Presidencia sin haber dictado la primera orden de persecución política contra un solo colombiano.

Habéis sido iguales. En la distribución de prerrogativas y garantías no he dividido la República por colores, ni castas, ni regiones, ni gremios; entre *buenos* ni entre *malos;* han tenido idénticos derechos e idénticos deberes todos los amparados por la ley, todos los que nacieron bajo el sol del 20 de julio y bajo el sol de Boyacá.

Esta política nacional, constitucional y republicana ha producido, entre mil victorias, las dos más grandes de que puede ufanarse un pueblo: la paz y la legítima renovación del Poder. La paz impera con su cortejo de bienes; y la transmisión del Poder se realiza con la majestuosa naturalidad con que debieran cumplirse todos los grandes fenómenos de la libertad y de la democracia.

He sometido y someto mis actos a la más rigurosa sanción pública; y en materias de probidad, no sólo admito cualquier clase de fiscalización, sino que la exijo hasta inquisitorial y despiadada.

Pretendo salir depurado en ese fuego, no sólo por mi honor, consideración bien grande para mí, sino por el honor de Colombia y de sus mandatarios, casi todos los cuales han dignificado el puesto con una honradez ejemplar.

Tejan las pasiones sus redes y la malevolencia su corona de espinas; entre tanto, aguardo tranquilo el fallo, oyendo la voz de mi conciencia, y con el alma tan limpia como quiero entregarla a Dios y como aspiro a unirla al alma inmaculada de mi madre!

Exijo fiscalización y admito acerbia. Pero en nombre de Colombia y sus destinos, pido justicia para mi sucesor y para mis sucesores.

Dada la pulcritud que ha reinado en nuestros Presidentes, sólo por remota excepción podrá tachárseles de peculado; y así hay que estimarlo mientras pruebas fehacientes no vengan a establecer el infortunio contrario: si se estableciere, que caiga la sanción inmisericorde.

Un ciudadano probo sacrifica gustosamente por su Patria los bienes, la familia, la tranquilidad y la vida; pero la Patria no puede exigirle que le sacrifique el honor: honor que no es solo nuestro, sino de nuestros hijos, y de los hijos de nuestros hijos.

Ante tamaña iniquidad, llegará el día en que ningún hombre honrado quiera servir en puestos de deshonra: y entonces, los ocuparán otros.....

Repito una vez más: la República no puede ni debe ser la tarea de un hombre solo; es la resultante de la solidaridad democrática. Así, en los buenos éxitos registrados—lo mismo que en los malos—han de verse los esfuerzos de la comunidad, sus propios méritos y hasta sus vicios y pasiones; y en éstas me refiero especialmente a las de oposición que, cuando es sincera y se mantiene dentro de los lindes constitucionales, es freno y es fuerza, es correctivo y es guía.

Desciendo a la vida privada..... o, más bien, paso a ella—que no es mejor un solio que un hogar cuando éste es digno—y, como advierto en otro documento, "dejando el país en paz..... y en paz con Dios, con la Patria y mi conciencia."

Y repitiendo con toda mi alma estas preces, como suprema aspiración:

¡Domine, salvam fac Rempublicam!

¡Señor, salvad a Colombia!

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, 20 de julio de 1914.

Ministerio de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de las dos de la tarde del día 7 de septiembre de 1914 para dar principio, en las Oficinas del Ministerio de Hacienda, a la licitación del arrendamiento de una casa de propiedad de la Nación, ubicada en el barrio de Chapinero de esta ciudad, a un lado de la casa que ocupa la Policía Nacional, señalada con el número 594 de la carrera 13, o sea en la línea del tranvía municipal.

Las propuestas deberán presentarse desde antes de las once de dicho día, en la Sección 3.a del Ministerio, escritas en papel sellado y firmadas por el postor, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste haberse consignado el 10 por 100 del cómputo anual tomado de la base del arrendamiento, que es de doce pesos oro mensuales, es decir, la suma de catorce pesos oro, y con un certificado de no ser deudor moroso del Tesoro Nacional, en pliego cerrado y con indicación de su contenido y el nombre del postor.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniéndose en cuenta que es sobre la base de doce pesos oro mensuales.

Terminada la licitación se devolverá a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, y del porcentaje del adjudicatario se tomará el canon del arrendamiento, por la primera mensualidad que éste, como arrendatario, deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, prestando al mismo tiempo la caución real que asegura sus obligaciones, o una personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, sin perjuicio de responder al Tesoro por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero.

N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por la una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra parte, que en adelante se denomirá *el Contratista*, han celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero, o sea la línea del tranvía, casa perteneciente a la Nación y alindorada así: por el Norte, con la casa de propiedad de la Nación que ocupa la Policía de Chapinero; por el Sur, con casa de la señora Nicolasa Herrera de Piñeres; por el Oriente, en parte, con la casa que ocupa la Policía, y en parte con propiedad particular, y por el Occidente, con la carrera 13.

Segunda. El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el día 7 de septiembre de 1914, pero el Contratista se compromete a continuar en el arrendamiento por sesenta días más, a partir de la expiración de aquel plazo, para el caso de que, por cualquier motivo, no se haya hecho para entonces nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

Tercera. El Gobierno, avisándolo con treinta días de anticipación al Contra-

tista, puede pedirle la casa en cualquier momento, antes del año de plazo fijado, y éste deberá entregársela, sin derecho a indemnización por parte del Gobierno.

Cuarta. El canon del arrendamiento será el que resulte del remate, sobre la base del avalúo, que es de doce pesos oro mensuales, que el arrendatario pagará por mensualidades adelantadas, consignándolo en la caja de la Tesorería General, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

Quinta. El Contratista podrá hacer, a su costa y previa autorización del Gobierno, todas las mejoras que estime convenientes en la casa, las cuales quedarán a favor de la Nación, salvo el caso de anterior estipulación en contrario.

Sexta. El Contratista se compromete a no destinar la casa a otros usos que habitarla con su familia, y a devolverla en el mismo estado en que la recibe, de acuerdo con el inventario que de ella se hará, y responde por todos los daños o deterioros que se causen, con excepción de los provenientes de la acción del tiempo, del caso fortuito y del uso decente.

Séptima. El Contratista no podrá subarrendar la casa sino con autorización expresa del Gobierno, y caso de obtenerla se le mirará siempre como principal responsable.

Octava. En caso de que el Contratista no cumpliere con alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Gobierno podrá, de hecho, declararlo rescindido y llamar a nueva licitación.

El Contratista da como fiadores, que se obligan con él solidariamente, a los señores N. N. y N. N., mayores y vecinos de Bogotá, quienes firman en prueba de que aceptan.

Este contrato se firmará por ante testigos.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

3—1

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Ricaurte, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

1.° Ricaurte se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios respectivos: metros lineales: veintiuno, en cortes de metros 0-40 por 0-50, y en bloques de 0-50 por lo menos, a cuatro pesos ($ 4) el metro; veintiuno, en cortes de 0-50 por 0-45, en bloques de 0-50 por lo menos, a cinco pesos treinta y siete centavos ($ 5-37); treinta y dos, en cortes de 0-70 por 0-35 por 0-50 de largo, lo menos, a cinco pesos ochenta y cuatro centavos ($ 5-84). El largo menor de los cortes será de 0-50.

2.° A suministrar, en las mismas condiciones, treinta y ocho metros lineales de sillar, en cortes de 0-50 por 0-25 por 0-80, a dos pesos ($ 2) cada metro; y treinta y siete tizones, a dos pesos ($ 2) cada uno.

3.° A entregar la piedra contratada aquí, en el término de dos meses, a partir de la fecha de la aprobación del presente; y a pagar, si no cumple lo pactado, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que, en ese caso, quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Ricaurte, en las listas de la obra, la suma de quinientos treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos ($ 533-65), valor de la piedra contratada, por cuotas que representen el valor de la que haya sido recibida en cada semana.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y el Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez de febrero de de mil novecientos catorce.

Antonio Ricaurte—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 16 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Agustín Amaya, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Amaya se obliga:

1.° A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, los cortes de buena piedra de labor, y a satisfacción del Ingeniero de la obra, que se expresan, con sus dimensiones y precios correspondientes: metros lineales: veintiuno, en cortes de metros 0-40 por 0-50, en bloques de 0-50 por lo menos, a cuatro pesos ($ 4) el metro; veintiuno, en cortes de 0-50 por 0-45, en bloques de 0-50 por lo menos, a cinco pesos treinta y siete centavos ($ 5-37) cada metro; treinta y dos, en cortes de 0-70 por 0-35 por 0-50, lo menos, a cinco pesos ochenta y cuatro centavos ($ 5-84); treinta y ocho metros de sillar, de 0-50 por 0-25 por 0-80, a dos pesos ($ 2) cada uno; treinta y siete tizones, a dos pesos ($ 2) cada uno. El largo menor de los cortes será de 0-50.

2.° A entregarlos en el término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación del presente, y a pagar, si no cumple las obligaciones del contrato, una multa igual al veinte por ciento de su valor. En ese caso el contrato quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Amaya, en las listas de la obra, la suma de quinientos treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos ($ 533-65), valor de los cortes, por cuotas que representen el valor de los que hayan sido recibidos en cada semana.

Este contrato necesita la aprobación del Ministro y el Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Agustín Amaya.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 10 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Ricaurte, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Ricaurte se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, los cortes que se expresan, con sus dimensiones y precios correspondientes: metros lineales: treinta y dos, en cortes de metros 1-50 por 0-38, y en bloques de un largo no menor de 0-50, a quince pesos noventa y seis centavos ($ 15-96) el metro lineal; y trienta y dos, en cortes de 1-30 por 0-38, y en bloques de un largo no menor de 0-50, a trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) cada metro lineal.

A entregarlos en el término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación del presente; y a pagar, si no cumple lo pactado, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que en ese caso quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Ricaurte, en las listas de la obra, la suma de novecientos cincuenta y dos pesos noventa y seis centavos ($ 952-96) oro, valor total de la piedra, por cuotas que representen el valor de la que haya sido recibida en cada semana.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce.

Antonio Ricaurte—Pedro A. Gómez y G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 16 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Agustín Amaya, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Amaya se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: metros lineales: treinta y dos, en cortes de metros 1-50 por 0-38 y por 0-50 de largo, lo menos, a quince pesos noventa y seis centavos ($ 15-96) el metro lineal; y treinta y dos, en cortes de 1-30 por 0-38 y por 0-50 de largo, lo menos, a trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82) oro cada metro lineal.

A entregarlos en el término de dos meses, contados desde el día de la aprobación del presente, y a pagar, si no cumple lo convenido, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que, en ese caso, quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Amaya, en las listas de la obra, la suma de novecientos cincuenta y dos pesos noventa y seis centavos ($ 952-96 oro,, valor total de la piedra, por cuotas que representen el valor de la que haya sido recibida en cada semana.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos catorce.

Agustín Amaya—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 16 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ricardo Rodríguez L., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez L. se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, los cortes que se expresan con sus dimensiones y precios: metros lineales: diez, en cortes de 0-40 por 0-50 y por 0-50 de largo mínimo, a cuatro pesos ($ 4) cada metro lineal; diez, en cortes de 0-45 por 0-50 y por 0-50 de largo mínimo, a cinco pesos treinta y siete centavos ($ 5-37) cada metro; diez, en cortes de 0-70 por 0-35 y por 0-50 de largo mínimo, a cinco pesos ochenta y cuatro centavos ($ 5-84); diez, en cortes de 1-50 por 0-38 y por 0-50 de largo mínimo, a quince pesos noventa y seis centavos ($ 15-96); diez, en cortes de 1-30 por 0-38 y por 0-50 de largo, lo menos, a trece pesos ochenta y dos centavos ($ 13-82); quince, en cortes de sillar de 0-50 por 0-25 por 0-80, a dos pesos ($ 2) cada metro lineal; quince tizones, a dos pesos ($ 2) cada uno.

A entregarlos en el término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación del presente, y a pagar, si falta a las condiciones que acepta, una multa igual al 20 por 100 del valor del contrato, que en dicho caso quedará rescindido.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer, en las listas de la obra, a favor de Rodríguez, la suma de quinientos nueve pesos noventa centavos ($ 509-90), valor de la piedra contratada aquí, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a trece de febrero de mil novecientos catorce.

Ricardo Rodríguez L.—Pedro A. Gómez y G.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Lucio Aldana, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Aldana se compromete a suministrar y labrar la piedra necesaria para las obras que en seguida se expresan, destinadas para la Imprenta Nacional; la piedra que se suministre será blanca, de la mejor calidad, y de las dimensiones necesarias para su buen ajuste y vista. En la labrada queda comprendida la ejecución de las cajas necesarias para subir y colocar la piedra.

Las obras son:

Dos antepechos, de 3-30 cada uno, y cuatro, de 1-60 cada uno, para el costado oriental, a razón de doce pesos ($ 12) el metro lineal.

14-10 metros de gradas para el acceso de la calle al vestíbulo de la escalera, y de éste al andén norte del patio principal, que miden: 2-50 metros la primera grada, 7-60 metros la segunda, y 4 metros la tercera, a razón de ocho pesos ($ 8) el metro lineal.

72-50 metros lineales de sardinel, de 0-20 por 0-40 para los andenes norte, sur y oriental del patio principal, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) el metro.

Labrar y suministrar 95 metros lineales de baldosa, de 0-40 por 0-40, con sus correspondientes colillas, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) el metro.

76 metros lineales de baldosa, de 0-40 por 0-20, para la cenefa contigua al sardinel, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) el metro lineal.

La obra de los antepechos será igual a la de los que se encuentran ya ejecutados en el costado occidental; la de las baldosas y sardinel, igual a la que se encuentra en el mismo tramo, y la de las gradas, de acuerdo con el dibujo que al efecto se da.

Todas estas obras las entregará Aldana en un término no mayor de cuarenta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación del trabajo con otra personal, sin que por esto pueda Aldana hacer reclamo alguno.

Las obras se entregarán a entera satisfacción de Jaramillo o de la persona que lo represente, siendo obligación de Aldana arreglar o rehacer la obra que no satisfaga.

2.° La suma de setecientos cincuenta y siete pesos ochenta y cinco centavos ($ 757-85) oro, a que asciende el valor del contrato, se reconocerá por cuotas semanales que representen el valor de la *obra recibida a satisfacción.*

Este contrato requiere para ser válido la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas, y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 24 de febrero de 1914.

Lucio Aldana—Arturo Jaramillo C.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 24 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Garzón, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Garzón se compromete a hacer y suministrar dos uniformes (vestidos) para los Conserjes destinados al aseo y cuido de las escaleras, corredores y patios del Capitolio, en las siguientes condiciones:

a) El uniforme será de manta azul, y constará de estas piezas: saco, pantalón y cachucha.

b) Llevará en la cachucha y en la parte delantera un letrero bordado que diga: *Capitolio Nacional;* y

c) Tanto los materiales como la obra de mano serán por cuenta de Garzón.

2.° Garzón se obliga a entregar los dos uniformes perfectamente terminados, y a entera satisfacción de Jaramillo, dentro de ocho días, a contar desde la fecha del presente contrato; en caso de demora pagará una multa de diez pesos ($ 10) oro.

3.° El valor del presente contrato, o sea la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro, le serán reconocidos una vez que se hayan recibido los referidos uniformes a entera satisfacción.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos catorce.

Rafael Garzón—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 23 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Pedro A. Gómez y G., Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Juan C. Osorio, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Osorio se obliga:

A suministrar a la obra del Capitolio, puestos allí, a satisfacción del Administrador de ella, veinte mil ladrillos tolete cocido, en las siguientes condiciones:

1.ª Bien cocido.

2.ª En el término de cuatro semanas, contadas desde hoy.

3.ª Entregará en cada semana cinco mil ladrillos, y el lunes de cada semana, al 10 por 100 de la cantidad semanal. En caso contrario cesa todo compromiso adquirido por la Dirección de Obras Públicas; y si el sábado no ha completado los cinco mil de la semana, rebajará en el valor del que haya entregado en la semana un 20 por 100 a favor del Gobierno.

En el caso de que Osorio falte al cumplimiento de las condiciones que acepta en el presente, Gómez y G. podrá contratar con otra persona el suministro del ladrillo, sin que Osorio tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Gómez y G. se compromete a hacer reconocer a favor de Osorio, en las listas de la obra, la suma de doscientos setenta pesos ($ 270) oro, valor total del ladrillo, por cuotas iguales al valor del que haya entregado en cada semana en las condiciones dichas, pudiendo Osorio entregar más de los cinco mil a que está obligado, si está en capacidad de hacerlo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos catorce.

Pedro A. Gómez y G.—Juan C. Osorio.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 25 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por el señor Director de Obras Públicas, por una parte, y Gonzalo Zúñiga, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Zúñiga se compromete a reponer el asfaltado en la carrera 8.ª, donde se hicieron unos hoyos para una cerca que contuviera la tierra que se está sacando de la obra del Capitolio; a dejar el trabajo correcto, haciendo todos los gastos que sean necesarios, y a dejar todo antes de quince días, contados desde la fecha de este contrato.

Prado se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer reconocer a Zúñiga la suma de tres pesos setenta y ocho centavos ($ 3-78) oro, valor de dos metros diez decímetros cuadrados de superficie que miden los hoyos, a un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro el metro cuadrado.

Es entendido que si la obra no satisface, o no se entrega en el plazo estipulado, puede contratarse con otra persona, sin que por ello le quede derecho a reclamo alguno a Zúñiga contra el Gobierno.

Firman el presente, en Bogotá, a diez y ocho de enero de mil novecientos catorce, con la advertencia de que para su validez necesita la aprobación de los señores Ministro de Obras Públicas y Director del mismo ramo.

Joaquín Prado—Gonzalo Zúñiga.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 18 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para obra de carpintería para el Pasaje Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo Concha, en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Florentino Orjuela, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Orjuela se compromete a construír con destino al Pasaje Cuervo, una puerta grande y dos pequeñas, de madera de cedro y nogal, en las siguientes condiciones:

a) La madera empleada será seca, sana y sin nudos, y de los espesores de las similares construídas en el Pasaje.

b) Llevarán sus enchapados tanto por dentro como por fuéra, de la misma forma y dimensiones que los últimamente construídos en las otras ventanas y puertas.

c) La colocación se efectuará con tornillos, y en ningún caso con clavos.

2.° Las puertas que construirá Orjuela son: la de arco que comunica la escalera con la pieza más alta de la intersección de la carrera 8.ª con la calle 15, y las dos pequeñas que comunican la pieza al nivel de la calle con la del arranque de la escalera, y a ésta con la siguiente al oriente.

Los precios de estas obras son: treinta y cinco pesos ($ 35) por la puerta de arco grande, y veinticinco pesos ($ 25) por cada una de las pequeñas.

Orjuela se compromete a dejar la obra en condiciones completamente satisfactorias para Jaramillo o la persona que lo represente, y será obligación de Orjuela reponer la parte de obra que no satisfaga.

Los trabajos se entregarán en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona, sin que Orjuela tenga derecho a hacer reclamo alguno.

3.° Jaramillo, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Orjuela el valor del contrato, por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 16 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Florentino Orjuela.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 16 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 143—Bogotá, mayo 8 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Manizales correspondiente al mes de mayo de 1912, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, para que se sirva contestarlas en el término de diez días:

1.ª La cantidad de $ 48-25, procedente de autos de observaciones, por exceso de cobro en derechos de Aduana, no ha debido deducirla hasta el fenecimiento definitivo de la cuenta general. Esto mismo ocurre con $ 1-10, referentes al 2 por 100 para la Junta de Conversión, que también fueron deducidos.

2.ª La cantidad de $ 65-80 correspondiente al pago de expendio de especies postales, debió ser imputada al capítulo 14 del Presupuesto. Además no acompañó la orden telegráfica número 2263, para tal pago, de la cual hace mención en este sentido; esta misma observación se hace respecto de la suma de $ 47-32, que fue pagada por la misma causa, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 1911.

3.ª Los derechos de las encomiendas que no presentaron facturas valen $ 166-07, cuyo 5 por 100 por ausencia de ellas vale $ 8-31.

4.ª Los derechos de corretaje por las encomiendas para Uladislao Villegas, Gómez Hermanos, Jaramillo Mejía & Compañía, Droguería Andina y por la número 43199, de Ríosucio, que se dejaron de cobrar, ascienden a $ 1-69.

5.ª La encomienda para Carlos Gaviria, números 739 40, que contiene libros impresos, imitación celuloide, con peso de 9.800 gramos, es de la 14.ª clase. Paga $ 13-33 en vez de $ 10-88. Diferencia en contra, $ 2-45.

6.ª La encomienda para U. Villegas & Compañía, con encajes de algodón y peso de 15.600 gramos, paga $ 23-87 y no $ 23-17. Diferencia en contra, $ 0-70.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

—

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 144—Bogotá, mayo 8 de 1914.

Sirvió la Administración de la Aduana de Buenaventura el señor Arcesio González en todos los meses del año de 1901 y los de enero, febrero y quince días de marzo de 1902. En el resto de este último año ejerció las funciones de Administrador de la Aduana dicha el señor Manuel S. Caicedo.

A las cuentas parciales del año de 1901 recayeron los reparos de los autos que a continuación se expresan:

A la de enero, el número 403 de 28 de noviembre de 1904.

A la de febrero, el número 408 de 3 de diciembre de 1904.

A la de abril, el número 14 de 10 de febrero de 1905.

A la de mayo, el número 16 de 14 de febrero de 1905.

A la de junio, el número 20 de 23 de febrero de 1905.

A la de julio, el número 27 de 8 de marzo de 1905.

A la de agosto, el número 32 de 18 de marzo de 1905.

A la de septiembre, el número 34 de 22 de marzo de 1905.

A la de octubre, el número 35 de 27 de marzo de 1905.

A la de noviembre, el número 40 de 31 de marzo de 1905.

A la de diciembre, el número 43 de 10 de abril de 1905.

A las cuentas mensuales del año de 1902 se les dictaron los autos de glosas siguientes:

A las de enero, febrero y marzo, los números 48, 49 y 54, de abril de 1905.

A las de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, los números 11, 13, 15, 17 y 18, de julio de 1905.

Después de surtidas las notificaciones de los autos de glosas enumerados, vinieros los de fenecimiento provisional, así: los números 48, 49 y 50, de septiembre de 1905, para las cuentas de enero, febrero y mayo de 1901; los números 2 y 8, de junio también de 1905, para las de abril y agosto del primer año de la cuenta; los número 51 y 53, de octubre del citado año de 1905, para las cuentas de junio y octubre del nombrado año de 1901; el número 12, de julio, y los números 70 y 71, de noviembre del dicho año de 1905, para las de septiembre, noviembre y diciembre del expresado año de 1901.

La cuenta del mes de marzo del año últimamente mencionado fue fenecida provisionalmente sin que la hubiese precedido auto de reparos, por providencia número 13 de 8 de febrero de 1905.

A las cuentas parciales del año de 1902 recayeron los autos de fenecimiento provisional que en seguida se expresan:

Para las de enero, febrero, marzo, abril y mayo, los señalados con los números 72, 73, 74, 76, 75 y 77, de noviembre de 1905; en este lugar es de advertir que el número 74 se refiere al fenecimiento de la cuenta de los primeros quince días del nombrado marzo, de cargo del señor Arcesio González, y el número 76 a los últimos diez y seis días del mismo marzo, de la responsabilidad del señor Manuel S. Caicedo, y para las de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, los números 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del mes de marzo de 1908.

De estos autos de fenecimiento provisional deducen alcance contra el responsable señor Arcesio González los siguientes: el 49 de 30 de septiembre de 1905, por la suma de $ 45,073-18 papel moneda; el 51, de octubre del citado año de 1905, por la cantidad de $ 17,641-45, de igual papel; el 70, de noviembre del dicho año, por $ 544-95 de igual papel; el 72, de la misma fecha, por $ 1,144-70 de igual papel; el 73, de la misma fecha, por $ 28,734-85 de igual papel, y el 74, de la misma fecha, por $ 138,890-30 de igual papel.

El responsable señor González, al ser notificado de los alcances que acaban de mencionarse, interpuso en tiempo hábil las apelaciones respectivas, las que, surtidas, dieron por resultado las providencias de segunda instancia números 257 de 8 de febrero de 1906, 258 de la misma fecha, 278 de 25 de mayo del citado año de 1906, 212, de septiembre 27 del año dicho; 224, de octubre del dicho año; 262 de 1.° de marzo del mencionado año, y 370 de 19 de septiembre de 1907. A excepción de la señalada con el número 212 de 27 de septiembre, que deja en vigor un alcance de $ 4,000 papel moneda como parte del de $ 7,310-70, declarado por la primera instancia, por auto número 71 de 11 de noviembre de 1905; todas las demás revocan los autos apelados, declarando fenecidas sin alcance ni multas las cuentas correspondientes a la alzada.

Contra el responsable señor Manuel S. Caicedo declaran alcance los siguientes autos de fenecimiento provisional de los ya citados antes: el número 91, de marzo de 1908, por la suma de $ 747-70 papel moneda; el número 92 de 24 de marzo del mismo año de 1908, por $ 14,097-91 papel moneda; el número 93 de la misma del anterior, por $ 1,735-60 papel moneda; el número 94 de la misma fecha, por $ 1,620 papel moneda; el número 95 de la misma fecha, por $ 4,203-92 papel moneda; el número 96 del 26 del mismo marzo, por $ 8,717-60 papel moneda, y el número 97 de igual fecha que el anterior, por $ 1.081,430-87 papel moneda.

El señor Caicedo no interpuso ningún recurso contra los autos de fenecimiento provisional que le deducen alcance, pero sí ha enviado posteriormente algunos comprobantes que es preciso estimar.

En el juicio de la cuenta de julio de 1902, fenecida provisionalmente con alcance de $ 14,027-91 papel moneda, por auto número 92 de 24 de marzo de 1908, se halla el comprobante de la remesa de $ 13,134 papel moneda, hecha por el señor Manuel S. Caicedo al Administrador de Correos Nacionales de Cali, con oficio número 623 de 3 de julio de 1902.

Por esta razón el alcance de $ 14,027-91 papel moneda, deducido en la cuenta del citado julio, queda reducido a $ 893-91 papel moneda.

Al juicio de la cuenta de agosto aparecen agregados dos certificados del Agente Postal de Buenaventura, y un recibo de Stiebel Brothers, que comprueban la remesa de $ 1,735-60, a que asciende el alcance del auto de fenecimiento provisional número 91 de 24 de marzo de 1908. Este alcance se compone de los $ 670 y $ 950, de que habla el auto de glosas número 13 de 11 de julio de 1905 en sus últimas dos observaciones. Por lo que respecta a la falta del comprobante para el asiento respectivo en el libro correspondiente, basta la relación pormenorizada del señor Tesorero General de la República, que obra en el juicio, en la que hace constar este empleado que el Administrador de la Aduana de Buenaventura le remitió en giros $ 2.666-35 en marzo, y de esta suma sólo se descargó el responsable de $ 1.996-35, en el artículo 100 del libro diario, y por eso, en el artículo 128 del mes de septiembre descargó los expresados $ 670 a que alude el alcance del fenecimiento provisional citado, en relación a la suma dicha, explicación que demuestra la sinrazón del alcance en esta parte. Referente a los $ 950 no

existe comprobante que acredite el descargo hecho en el artículo 128 ya nombrado, por lo cual subsiste el alcance en lo que a esta suma se refiere.

El alcance hecho al responsable en la cuenta del mes de octubre de 1902, por $ 4,203-92 papel moneda, declarado en el auto de fenecimiento provisional número 95 de 24 de marzo de 1908, se compone de $ 3,000, $ 650-75 y $ 553-19, de que tratan los últimos puntos del auto de glosas número 15, de julio de 1905. Desvirtúa, en parte, el alcance referente a los $ 3,000 con dos recibos de mil pesos, cada uno, que exhibe en el juicio el responsable, y procedentes del Administrador de Correos Nacionales de Cali, marcados con los números 188 C y 198 C de 13 y 21 de octubre de 1902, respectivamente. Con el certificado del 22 de octubre del mismo año del Agente Postal de Buenaventura, en el que consta que el señor Caicedo introdujo los pliegos 321 y 322, dirigidos a los señores Camacho Roldán & Van Sickel y Stiebel Brothers, de Nueva York y Londres, con cuarenta y dos letras, por valor de $ 1,113, y el recibo de los señores Stiebel Brothers, por $ 553-19, fechado en Londres el 25 de noviembre de 1902, desvanece en parte, el responsable, el alcance de $ 1,203-94, que suman las partidas de $ 650-75 y $ 553-19, siendo así que el certificado aludido se refiere a la suma de las dos últimas partidas expresadas, y el recibo de los señores Stiebel Brothers, de Londres, únicamente a la de $ 553-19, mencionada finalmente.

En consecuencia, se deduce del análisis de este aparte que los comprobantes allegados al juicio valen $ 3,113-92, que son deducibles de $ 4,203-92, total del alcance, operación que deja siempre a cargo del responsable la suma de $ 1,090-02 (aquí huelgan $ 0-02 que no tuvo en cuenta la primera instancia en su auto de alcance).

En el juicio de la cuenta de noviembre de 1902 obra un certificado del Agente Postal de Buenaventura, fechado el 22 del mes de la cuenta, con el que se comprueba que el responsable señor Caicedo introdujo a la expresada Agencia Postal ochenta y dos letras por la suma de $ 8,717-60, que desvirtúa el alcance hecho al responsable dicho, en la referida cuenta del mes de noviembre.

El auto número 97 de 26 de marzo de 1908, de fenecimiento provisional de la cuenta de diciembre de 1902, deduce contra el responsable señor Caicedo alcance de $ 1,081,430-87, el cual, en su mayor parte, no tiene razón de ser porque las remesas a que se refiere el auto citado, conforme al libro diario de la expresada cuenta suman $ 132,131-96. La equivocación proviene de haber hecho figurar en el auto que declara el alcance las remesas de $ 939 y $ 525, como una sola de valor de $ 939,525, y la de $ 113-09, por $ 11,309. Esta cantidad y la de $ 939,525, dan la suma de $ 950,834.

Las tres partidas de $ 939, $ 525 y $ 113-09, que son las que realmente debieron figurar en el alcance dicho, dan un total de $ 1,577-09, que deducido de la suma errada, deja un exceso equivocado a favor del alcance mencionado, y en contra del señor Caicedo, de $ 949,256-91; por consiguiente el alcance del auto número 97 citado antes, debió hacerse por la diferencia que existe entre $ 1,081,430-87 y $ 949,256-91, o sea por $ 132,173-96 papel moneda. De esta partida, que es la que representa el alcance verdadero, han de quitarse las cantidades de $ 129,357-96 y $ 42; la primera, porque es la suma de los comprobantes que obran en el juicio, tendientes a desvirtuar el alcance, como en efecto lo desvanecen en esta parte, y la segunda, que representa el exceso de las partidas de $ 895-55, $ 895-35 y $ 73-80 que tomó el auto que declaró el alcance, en vez de las verdaderas, que, respectivamente, son: $ 895-35, $ 891-35 y $ 36, quedando en definitiva como alcance por ausencia de comprobantes la cantidad de $ 2,774, compuesta de las remesas de $ 939, $ 525 y $ 1,310, de que habla el artículo 142 de la cuenta que se estudia.

Las copias mensuales del libro diario fueron comparadas con el original, y se hallaron conformes, como también los saldos que forman el balance de salida, se encontraron acordes con los que representan el balance de entrada de 1903, y la imputación de las cuentas ajustada a los preceptos de contabilidad y presupuesto que regían en el bienio de que se trata.

En razón del análisis efectuado en la cuenta general mencionada, se declaran ejecutoriados los autos de fenecimiento provisional enumerados en él, y se fenece de manera definitiva la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al bienio de 1901 y 1902, de cargo de los señores Arcesio González y Manuel S. Caicedo, con alcance de $ 40 oro, en contra del primero, y de $ 212-31 oro, en contra del segundo.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 145—Bogotá, mayo 8 de 1914.

Se requiere al señor Pedro Angulo C., Administrador de Correos de Ibagué, para que rinda en el término de diez días las cuentas de su cargo correspondientes al mes de diciembre de 1913, y la general de este año, para lo cual, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal, y marcadas con los números 337 y 340, se le apremia con una multa de $ 10 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 146—Bogotá, mayo 8 de 1914.

Con un apremio de $ 10 oro se requiere al señor Luis Roberto Campo para que rinda la cuenta general de la Agencia Postal de Santa Marta en el término de diez días. Tal exigencia y apremio se hacen de conformidad con los artículos 337 y 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 147—Bogotá, mayo 12 de 1914.

El 30 de septiembre de 1913 le fue notificado al señor Ramón D. Morán, el auto de observaciones número 43 de 15 de mayo del año pasado, recaído a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, en el mes de noviembre del año próximo pasado, de la cual es responsable. Esta notificación le fue hecha en la ciudad de Ciénaga, lugar de su residencia, y hasta la fecha nada ha dicho en su favor. Por tal motivo, se le manifiesta por el presente auto que entre los documentos exigidos en el auto número 43, citado, está el del cuadro de encomiendas postales, cuyo valor es de $ 86-97, que quedan a su cargo.

Queda además con la obligación de remitir los documentos de que trata el referido auto de observaciones, a excepción de los talonarios de libranzas del interior que fueron remitidos por el señor Luis Roberto Campo, posterior Administrador de esa Agencia.

Se le conceden diez días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 148—Bogotá, mayo 13 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta correspondiente al mes de octubre de 1912, de cargo del señor Virgilio Barco, para que las conteste en el término de diez días.

1.ª En el manifiesto número 10310 del bongo *Haticos*, dice: sombreros de pelo para hombres, con peso de 121 kilos, y los clasifica en la 15.ª clase. Es necesario que especifique si tales sombreros son *cubiletes*.

2.ª En el manifiesto número 15|10 dice: cochecitos de hierro para niños, y los liquida en la 4.ª clase. Pesan 32 kilos. Sírvase decir en qué se funda para tal clasificación, pues si son juguetes, tienen otro aforo. Sólo los cochecitos de mimbre pertenecen a la 4.ª clase.

3.ª El manifiesto número 35|10 dice: juguetes de cartón, y los afora en la 6.ª clase siendo de la 8.ª Cobró por 23 kilos, $ 3-91 y son $ 7-82. Diferencia en contra, $ 3-91.

4.ª En el manifiesto número 23|10 dice: plumas de acero, clasificadas en la 6.ª clase y son de la 8.ª Cobró por 30 kilos, $ 5-10 en vez de $ 10-20. Diferencia en contra, $ 5-10.

Falta el recibo de la remesa hecha a la Tesorería General en una letra girada a cargo del señor Luis Soto L., por $ 7,000 oro, aun cuando hay constancia de que dicha letra fue introducida por el responsable a la Oficina de la Administración de Correos de esa ciudad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 22 de julio de 1914 — Número 15247

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 716 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 137

MINISTERIO DEL TESORO

Contratos celebrados por el Ministerio del Tesoro..... 137
Diligencias de visita practicadas por el Revisor de la Junta de Conversión..... 138
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.° y 2 de junio de 1914..... 140

MINISTERIO DE OBRAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 1*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 142
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 142
Certificado de registro de marca de fábrica..... 144

Avisos oficiales..... 144

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 716 DE 1914
(9 DE JULIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Zoilo López Cubillos, Agente de tercera clase de la Policía Nacional, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Zoilo López Cubillos, Agente de tercera clase de la Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de veinte días, que a partir del día 7 de mayo del corriente año se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio del Tesoro.

CONTRATO

Entre los suscritos, Carlos N. Rosales, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Ministros, en nombre del Gobierno Nacional de Colombia, por una parte, y Esteban Jaramillo, Gerente del Banco Central, a nombre de dicha entidad y con facultades suficientes de la Junta Directiva de ella, por otra, se ha celebrado el contrato que se contiene en las siguientes estipulaciones:

Primera. El Banco Central da en préstamo al Gobierno la cantidad de treinta mil libras esterlinas (£ 30,000) en oro inglés amonedado, con plazo de cinco meses, contados desde hoy, al interés del doce por ciento (12 por 100) anual, durante el plazo, y de uno y cuarto por ciento (1¼ por 100) mensual en caso de demora y durante ella.

Segunda. El Gobierno pagará al Banco la expresada cantidad en sus Oficinas de caja de esta ciudad y en la clase de moneda indicada, con sus respectivos intereses, en cinco contados iguales, el día veintidós de cada uno de los meses de junio a octubre, inclusive, del presente año. Con la quinta parte del capital se pagarán en cada una de las fechas expresadas los intereses que hasta ese día haya devengado lo que se deba de capital.

Tercera. El Ministro del Tesoro entrega hoy al Banco Central cinco libranzas giradas a favor de éste por el Tesorero General de la República a cargo de las Aduanas del Atlántico, por la cantidad de seis mil libras esterlinas (£ 6.000), o sean treinta mil pesos ($ 30,000) oro cada una, más los intereses respectivos, según queda estipulado, pagaderas dichas libranzas el día veintidós de cada uno de los meses de junio a octubre, inclusive, del año en curso. El ramo destinará el valor de tales libranzas a la cancelación de la deuda a que se refiere el presente contrato.

Cuarta. El Gobierno podrá pagar en cualquier momento antes del vencimiento del plazo, y en este caso sólo cubrirá interés a la rata estipulada por el tiempo transcurrido desde hoy hasta que el pago se verifique, el cual puede hacerse total o parcialmente.

Quinta. El presente contrato queda sometido a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del honorable Consejo de Ministros, y se extiende en papel común, por referirse a obligaciones del Gobierno.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS N. ROSALES—Banco Central, el Gerente, *Esteban Jaramillo.*

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 27 de 1914.

En sesión de esta fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Juan de Dios Gutiérrez, en su carácter de Presidente de la Junta de Conversión, que en adelante se llamará *la Junta*, obrando a nombre de dicha entidad, por una parte, y Andrés Vargas V., en su nombre, por la otra, que en adelante se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

Primera. La Junta se compromete a comprar y el Contratista a venderle, diez y seis (16) cajas de hierro para guardar caudales, las que serán fabricadas especialmente para la Junta, y en un todo de acuerdo con el modelo escogido, que es el que consta en la página cuarenta y seis (46) del catálogo que reposa en poder de la Junta, modelo que está marcado con el número ciento cincuenta (150) de las patentadas por la Casa Remington Sherman & Compañía, de Nueva York, cuyo domicilio social está en el número cuatro (4) de Murray Street, de dicha ciudad.

Segunda. Cada una de las diez y seis (16) cajas, materia de este contrato, tendrá las siguientes dimensiones exteriores, incluyendo las ruedas: alto, sesenta y cuatro y media pulgadas; ancho, cuarenta y cuatro pulgadas; y fondo, veintiséis pulgadas; y las medidas interiores siguientes: alto, cuarenta y ocho pulgadas; ancho, treinta y seis pulgadas; y fondo, diez y ocho pulgadas. Estas cajas no tendrán en el fondo caja interior para metálico, ni divisiones de madera de ninguna clase, de modo que su espacio interior estará completamente libre.

Tercera. Cada caja tendrá una cerradura de combinación de las patentadas por la Casa fabricante ya dicha; y tres cerraduras de llave, éstas diferentes entre sí: de modo que se necesite el empleo de las tres llaves y de la combinación para abrirlas. Cada cerradura de llave tendrá dos llaves; y cada caja tendrá en su parte exterior, en el frente, el letrero siguiente: *Junta de Conversión. República de Colombia.*

Cuarta. Todas las diez y seis cajas a que se refiere este contrato serán a

prueba de fuego, por medio de la sustancia aisladora que es secreto de la Casa fabricante.

Quinta. El Contratista se compromete a entregar las cajas en referencia, convenientemente empacadas y en buen estado, en la forma siguiente: cuatro (4) al Administrador de la Aduana de Buenaventura; una (1) al Administrador de la Aduana de Cartagena; una (1) al Administrador de la Aduana de Santa Marta, y las diez (10) restantes al Administrador de la Aduana de Barranquilla, en la ciudad de Barranquilla.

Sexta. El precio neto de cada una de éstas se estipula en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265) oro americano, de suerte que el presente contrato monta a la suma de cuatro mil doscientos cuarenta pesos ($ 4,240) oro americano; y en tal precio están incluídos todos los gastos por valor principal de las cajas, empaque, comisiones, flete marítimo, desembarque y cualquiera otro gasto que las cajas puedan ocasionar hasta entregarlas a los Administradores de Aduana de Buenaventura, Santa Marta, Cartagena y Barranquilla, teniendo en cuenta, como ya se dijo, que las diez cajas destinadas a esta última Aduana deberán ser entregadas en la propia ciudad de Barranquilla.

Séptima. El Contratista no está obligado a hacer pago alguno por derechos de Aduana.

Octava. Para efecto del recibo de las cajas a que este contrato se refiere la Junta dará instrucciones a los Administradores de Aduana arriba nombrados, para que por telégrafo le den aviso del recibo de las cajas conforme a la distribución a que se refiere la cláusula quinta de este contrato; y recibido que sea por la Junta el correspondiente aviso de que las cajas han sido recibidas por dichos Administradores en un todo conforme a los términos de este contrato, la Junta queda obligada a pagar al Contratista el valor de las cajas que vaya recibiendo, al precio ya dicho, de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265) por cada una de ellas, por medio de letras a la vista, por oro americano, a satisfacción del Contratista.

Novena. Un plazo de noventa días será concedido al Contratista para la entrega de las cajas materia de este contrato, que empezará a contarse desde el día en que éste haya sido aprobado oficialmente; y este plazo podrá extenderse por treinta días más, a juicio de la Junta, si el Contratista justificare suficientemente que la demora ha dependido de retardos por parte de la Casa fabricante de las cajas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros y del concepto favorable del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Juan de D. Gutiérrez—*Andrés Vargas V.*—Testigo, *Gregorio Varas*—Testigo, *Jorge Añez.*

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 13 de 1914.

En sesión de esta fecha, el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, veintiocho de mayo de mil novecientos catorce.

La Junta de Conversión envió a este Tribunal en triple ejemplar el contrato celebrado con Andrés Vargas V. para el suministro de diez y seis cajas de hierro, para guardar caudales, cuyas dimensiones constan en la segunda cláusula del respectivo contrato. Dice la Junta que el modelo escogido es el que consta en la página cuarenta y seis del catálogo, marcado con el número ciento cincuenta, de las patentadas por la Casa Remington Sherman & Compañía, de Nueva York. Cada caja tendrá una cerradura de combinación de las patentadas por la misma Casa, y todas serán a prueba de fuego por medio de la sustancia aisladora que es secreto de la Casa fabricante. El precio de cada caja es el de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265) oro, y el precio total de las diez y seis cajas es el de cuatro mil doscientos cuarenta pesos ($ 4,240).

Las cajas materia de este contrato serán distribuídas entre las Aduanas de Buenaventura, Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, y su adquisición tiene por objeto la guarda de caudales públicos.

La explicación que el Presidente de la Junta de Conversión ha dado a este Tribunal en su nota del 20 del presente, es satisfactoria, porque, en efecto, las cajas son productos exclusivos de la Fábrica de Remington Sherman & Compañía, de Nueva York.

Examinado el contrato en todos sus pormenores, no ha hallado este Tribunal que la Junta de Conversión haya extralimitado sus autorizaciones legales; y por tanto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo da, respecto del contrato celebrado con el señor Vargas V., para la adquisición de diez y seis cajas de hierro, concepto favorable.

Cópiese, previa la desanotación respectiva, y devuélvase a la Junta de Conversión.

Diego Mendoza—*Agustín A. Jiménez. Nicasio Anzola*—*Luis Rubio Suiz*—*Lisimaco Palau*—*Ismael F. Castro*—*Federico Jaramillo C.*

República de Colombia—Junta de Conversión—Bogotá, junio trece de mil novecientos catorce.

El presente contrato se recibió en esta misma fecha, devuelto por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, con nota número ciento setenta (170), de fecha doce de junio.

El Presidente de la Junta de Conversión,

JUAN DE D. GUTIERREZ

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión.

En los días 23, 24 y 25 del presente mes se presentó en la Oficina de la Junta de Conversión el señor Carlos Ortega, Revisor de ella, a practicar visita semanal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 70 de 1913, que creó tal puesto.

Le fue presentado el balance general correspondiente a las operaciones practicadas por la Junta el mes de enero próximo pasado; procedió a examinar comparando las partidas puestas en él con las que figuran en el libro general de cuenta y razón, y no halló reparo alguno que hacer; en seguida rectificó todas las sumas y las encontró corrientes.

Luégo procedió a revisar la correspondencia de la Junta con las diferentes entidades, con las cuales tiene relaciones; para ello se valió del libro copiador de oficios. De este examen sacó en consecuencia que la Junta de Conversión desempeña los deberes de su cargo con mucha ocuciosidad y cultiva muy activas relaciones por medio de cartas y telegramas con las Comisiones de Cambio, establecidas en diferentes ciudades del país, y conceptúa que éstas desempeñan sus funciones correctamente. También observó que la Junta contesta las comunicaciones que se le dirigen con la mayor prontitud posible, y deja en ellas constancia de los datos que en lo futuro puedan servir para cualquier confrontación de cuentas.

Después de un examen de las actas de las reuniones que ha celebrado la Junta en el mes de enero próximo pasado, entre otros asuntos interesantes tratados en ellas, ésta ha trabajado en lo siguiente:

1.° En la regularización del cambio, alterado con motivo de escasez monetaria ocurrida en Antioquia, por medio de compra de letras a Casa conocidas de esta capital, Medellín, Manizales y Cali, con el fin de poner en circulación en dichas plazas, fuertes cantidades de dinero.

El concepto del Revisor es el de que la Junta ha llevado su cometido con prudencia y actividad; y

2.° En las diversas gestiones que ha estado practicando la Junta para efectuar el pedido de los billetes representativos de oro para cambiarlos por el papel moneda existente, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 70 de 1913.

Revisó los cables que sobre este particular la Junta ha dirigido al Cónsul de Nueva York, y sus respuestas, lo mismo que los muestrarios de los billetes que ha podido conseguir hasta ahora. El señor Presidente de la Junta de Conversión manifestó que desde recién sancionada la ley, ha estado gestionando con el señor Ministro del Tesoro este asunto.

Por último, deja constancia de que en la visita practicada el 18 del presente mes, en la caja en que la Junta tiene depositados los billetes para el cambio tuvo a la vista nueve cajas cerradas y selladas que dicen contener la suma de ciento ochenta millones de pesos papel moneda ($ 180,000,000), en billetes de a mil pesos ($ 1,000); ocho millones cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos papel moneda ($ 8,004,995), en paquetes sueltos de a mil pesos ($ 1,000) en papel moneda y otros de menor valor.

Terminada la visita, se firma en Bogotá, a veinticinco de febrero de mil novecientos catorce.

CARLOS ORTEGA

ACTA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión.

En los días 7, 13, 14 y 15 del presente mes de abril estuvo el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de

ésta, practicando las visitas reglamentarias, y en ellas se dedicó a verificar el examen siguiente:

Libro auxiliar de caja. Con detenimiento y comparando las partidas que figuran en el libro de caja con las de la cuenta del libro general de cuenta y razón, fueron examinadas las entradas y salidas en dinero desde el 19 de marzo próximo pasado hasta el día 31 del mismo, y tomó nota de la existencia en el último día del mes, que fue de $ 592,624-33. Esta existencia quedó debidamente comprobada con el arqueo practicado el día 1.° del presente, con asistencia del Revisor, arqueo que dio la suma expresada.

Libro de cuenta y razón. Fue examinado minuciosamente este libro, cuenta por cuenta, desde el día 19 de marzo pasado, fecha en la cual terminó la visita anterior, hasta el día 31 de dicho mes. En la revisión hecha tuvo a la vista los comprobantes respectivos, entre ellos faltan unos pocos, relativos a remesas efectuadas a lugares distantes, que por esta causa no es posible que lleguen a esta ciudad sino con algún retardo, como es natural. En esta confrontación no halló reparo alguno que hacer, pues encontró todas las operaciones corectamente descritas.

Balance general. El correspondiente a las operaciones de marzo del año en curso, fue rectificado, para comprobar la exactitud de los totáles, y luégo comparadas las partidas puestas en él con las que figuran en el libro de cuenta razón, y no halló diferencia alguna.

Corte de Cuentas. Habiendo averiguado al Secretario de la Junta sobre el fenecimiento de las cuentas pasadas a la Corte, le fue informado que las de la Junta de Conversión se han ido pasando puntualmente mes por mes con sus comprobantes respectivos, hasta la del mes de febrero próximo pasado, y que está ya lista la de marzo para remitirla también, pero no se tiene conocimiento de haber sido examinadas de las expresadas cuentas sino hasta el mes de diciembre de 1912; de suerte que faltan por examinar catorce meses, correspondiente a todo el año de 1913 y a los dos primeros meses del año en curso.

Terminada la visita se firma, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos catorce.

CARLOS ORTEGA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

En los días 22 y 23 del mes de abril practicó su visita semanal el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

Principió el examen por el libro auxiliar de caja, y revisó todas las entradas y salidas en el período comprendido del 1.° al 15 del mes de abril, y luégo comparó las cifras de dicho libro con las de la cuenta de caja en el libro general de cuenta y razón. En este examen y comparación no encontró reparo alguno que hacer.

Dedicóse luégo a la revisión de todas las cuentas abiertas en el libro de cuenta y razón, en el mismo período del 1.° al 15 de abril; dicho examen lo dejó satisfecho, porque todas las partidas fueron comparadas con su respectivo comprobante, y las encontró de acuerdo. Aunque, como es natural, notó la falta de algunos comprobantes, esto se debe a que se refieren a remesas hechas a puntos distantes de la capital, y no ha habido tiempo de que se envíen, pero en la Oficina de Cambio existe la constancia de haberse efectuado tales remesas.

Terminada la visita se firma, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

El Revisor,

CARLOS ORTEGA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en las Oficinas de la Junta de Conversión por el Revisor de ésta.

En los días 28 y 29 del presente mes de abril, el Revisor de la Junta de Conversión practicó visita en sus Oficinas.

Se dedicó especialmente al examen y estudio de las cuentas, pagarés o letras por cobrar, en las que está el movimiento de letras a término, compradas por la Junta, y las cuentas de los Bancos de Colombia y Central, en las cuales se depositan los giros a término, vencidos, y los que se compran a la vista.

El resultado del examen fue el siguiente, según datos comprobados con el libro de cuenta y razón:

Letras a término, compradas por cuenta de la Junta, recibidas en el presente año:

Enero de 1914.

Dos letras compradas por la Comisión de Cali, por oro americano, a sesenta días vista, al 10,100 por 100.$ 10,000 ..

Tres letras compradas por la Comisión de Medellín por oro americano a sesenta días vista, al 10,000 por 100 30,000 .

Febrero de 1914.

Diez letras compradas por la Comisión de Manizales, por oro americano, a sesenta días vista, así:

Al cambio del 10,100 por 100 . . . . . $ 18,000

Al cambio del 10,000 por 100 . . 10,000 28,000 ..

Pasan . . . . $ 68,000 ..

Vienen . . . $ 68,000

Seis letras compradas por la Comisión de Cambio de Medellín, a sesenta días vista, en oro americano, al 10,100 por 100 . . . . . $ 59,000 .

Diez letras compradas por la Comisión de Cambio de Medellín, por libras esterlinas, a noventa días vista, al 9,850 por 100 . . . . . 100,000 ..

Una letra comprada por la Comisión de Cambio de Barranquilla, por libras esterlinas, a noventa días vista, al 9,900 por 100 . . . . 10,000 ..

Marzo de 1914.

Dos letras compradas por la Comisión de Cambio de Manizales, por oro americano, a sesenta días vista, al 10,200 por 100 . . . . . 11,000 .

Dos letras compradas por la Comisión de Cambio de Manizales, por oro americano, a sesenta días vista, al 10,200 por 100 3,800

Abril de 1914.

Una letra comprada por la Comisión de Cambio de Manizales, en oro inglés amonedado, a sesenta días vista, al 10,100 por 100 . . 5,200

Total de letras compradas en el presente año hasta la fecha . . . . . $ 248,000 ..

De las anteriores letras vencieron ya y quedaron consignadas en el Banco Central en la cuenta de letras por dólares a la vista . . . . . $ 88,000 ..

Saldo que figura en la cuenta pagarés o letras por cobrar, $ 160,000, y representa las letras a término pendientes.

Examinadas las libretas de los Bancos de Colombia y Central, por libras y dólares a la vista, y comparadas con el libro de cuenta y razón, se comprobó una existencia de $ 302,343-93, así:

En el Banco de Colombia, cuenta por libras a la vista . . . . . $	60,812 72
En el Banco de Colombia, cuenta por dólares a la vista	70,000 .
En el Banco Central, cuenta por libras a la vista	5,050 01
En el Banco Central, cuenta por dólares a la vista	166,481 20
$	302,343 93

Con lo cual se dio por terminada la visita, la que autentica con su firma, en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

El Revisor,

CARLOS ORTEGA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión.

En el momento del traspaso del personal que funcionó hasta el 31 de marzo pasado, al que principió sus labores el 1.° de los corrientes.

Siendo las ocho de la mañana del día primero de abril de mil novecientos catorce, se reunieron en las Oficinas de la Junta de Conversión los miembros de ésta, señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, cuyas funciones cesaron el día de ayer, y los dos primeramente nombrados, y el señor Aurelio Rueda A. elegidos para el período que principia hoy y terminará el 31 de marzo de 1916, con el objeto de verificar la entrega de las existencias y demás valores y objetos a que hubiere lugar.

Abierta la caja fuerte, se procedió a verificar los saldos de las existencias en caja. Los libros arrojan como saldo en la fecha . . . . . $ 592,624 33

El resultado fue el siguiente:

En billetes usados de $ 25, $ 50 y $ 100 . . . . . $	72,560 .	
En billetes usados de $ 1,000	68,840	
En oro inglés amonedado	376,479	
En plata de 0,900	11,292 20	
En níquel de $ 1, $ 2 y $ 5 . .	21,941 16	
Total . . . $	591,112 36	
En poder de la Secretaría para gastos	1,511 97	
Sumas iguales $	592,624 33	592,624 33

Luégo se procedió a examinar la existencia en billetes nuevos para el cambio.

Saldo que arrojan los libros . . . . . $ 1.810,049 95

Los billetes se encontraron distribuídos así:

En billetes de $ 1,000 papel moneda cada uno (nueve cajas cerradas y selladas que dicen contener cada una $ 200,000 oro) . .	$ 1.800,000 ..	
En billetes sueltos del mismo valor	10,000 ..	
En otros billetes de menor valor	49 95	
Totales iguales .	$ 1.810,049 95	1.810,049 95

En seguida se examinaron las libretas de los Bancos, por dólares y libras a la vista y a término, las cuales dan los siguientes saldos, iguales en un todo a los que da el libro general de cuenta y razón:

Banco Central, dólares a la vista.	$ 87,163 88	
Banco Central, libras a la vista.	5,050 01	
Banco de Colombia, dólares a la vista	70,000 ..	
Banco de Colombia, libras a la vista	82,912 72	245,126 61
En letras por cobrar por dólares y libras .		$ 232,800 ..
		$ 477,926 61

Se confrontaron los saldos de las Comisiones de Cambio que aparecen en los libros, con el que arroja el balance general correspondiente a 31 de marzo del presente año, y ascienden a la suma total de $ 940,894-59¾.

Luégo se procedió a tomar nota de las existencias en poder de la Oficina de Cambio de esta ciudad. En los libros aparecía un saldo en oro de . . . . . $ 37,414 99

El examen de las especies fue el siguiente:

En billetes para el cambio . .	$ 19,806 50	
En plata de 0,900	6,710 70	
En monedas de níquel	10,897 79	
Sumas iguales . .	$ 37,414 99	37,414 99

Con lo cual se dio por terminada la presente visita.

El Revisor de la Junta de Conversión,

CARLOS ORTEGA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	72,766 13
Giro número 591 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..
Banco Central.	
Empréstito hecho por este establecimiento a la Tesorería General	150,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Nemesio Benito para los señores Pineda López & Compañía	180 ..
De la misma, consignó el señor Luis Soto L. para los señores H. Berg & Compañía	2,015 99
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	4,660 ..
Ingresos varios.	
Consignó el Tesorero Municipal de Vergara, valor de multa impuesta por el Director Subalterno de Estadística	5 ..
Banco de Bogotá.	
Consignó este establecimiento por valor de lo recaudado por derechos de importación en mayo último	209,630 60
Patentes de privilegio.	
Consignó el señor Manuel Gutiérrez, a buena cuenta de los derechos de una patente	... 20
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	179 98
Suma . . . . . $	449,437 90

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 91, a favor del señor Carlos Uribe (Habilitado), valor de los gastos de representación del Ministro en mayo último . . . . . $	60 ..	
Número 78, a favor del señor Gustavo A. Canal, valor de sus viáticos de ida como Cónsul de la República en Burdeos	400 ..	
Número 81, a favor del señor Aristides A. Ariza, valor de seis copias fotográficas suministradas al Ministerio	9 ..	
Número 89, a favor del señor Daniel Martínez, valor de servicios de aseo, repartición, etc., en mayo último	16 ..	
Número 90, a favor del señor Vicente Gómez, valor de iguales servicios	20 ..	
Pagado por sueldos	3,169 ..	3,674 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 440, a favor del señor Manuel Alvarez, valor de libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	74 ..	
Número 442, a favor de la señora Rosa Elena A. de Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel José Uribe en febrero, marzo y abril	36 ..	
Número 429, a favor del Reverendo Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en marzo y abril del corriente año	365 ..	
Número 433, a favor del señor Charles J. Weston, valor de cuadernos para las Escuelas Normales .	555 10	1.030 10

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráfios, así:

Cartagena. Número 546, a favor del señor Luis M. Terán . . . . . $	250 ..	
Ibagué. Número 732, a favor del señor Alberto Sicard	182 ..	
Ibagué. Número 737, a favor de la señora Rebeca de Lucio	100 ..	
Medellín. Número 188, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	100 ..	
Popayán. Número 132, a favor del señor Simón Hurtado	2,200 ..	
Santa Marta. Número 28, a favor de los señores Negret Hermanos...	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 52, a favor del señor Rafael Santos V.	118 ..	
Número 57, a favor de la Hermana San Jorge	523 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Gustavo A. Canal como Cónsul en Burdeos..	300 ..	4,173 ..

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General....$	209,630 60
Suma . . . . . $	218,507 70

RESUMEN

Débito . . . . . $	449,437 90
Crédito	218,507 70
Existencia . . . . . $	230,930 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	8,070 73
Saldo en el Banco Central (papel moneda).		348 20
En una letra		8,000 ..
En oro		152,722 49
En documentos		61,321 58
En papel moneda		467 20
Suma igual	$	230,930 20

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	230,930 20
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		308 02
De la misma, consignó el señor Guillermo Sarabia para los señores Pineda López & Compañía		80 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales y Medellín....		28,699 34
De la Aduana de Cartagena, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para entregar al Gobernador del Departamento de Bolívar		5,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga		2,178 50
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Hacienda de Manizales, Medellín y Bucaramanga		4,286 46
De la Aduana de Buenaventura, en iguales letras remitidas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		12,117 45
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª		2,178 60
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª		740 76
De la Administración General de Correos, de los fondos sobantes en esa Oficina		15,000 ..
Ingresos varios.		
Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por derechos de registro de doce marcas de fábrica		12 ..
Consignó la Junta de Conversión, valor de multa que le impuso la Corte de Cuentas . . .		 38
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		784 81
Suma	$	302,316 52

CREDITO

Ministerio de Hacienda.			
Pagado por sueldos		$ 3,309 ..	
Ministerio del Tesoro.			
Pagadas las siguientes órdenes:			
Número 243, a favor del Hospital de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1913. (Agapito Gómez, apoderado)	$	54 84	
Número 606, a favor del señor Nicolás Hurtado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913. (Carlos Mallarino, apoderado)		34 98	
Número 307, a favor del señor Nicolás Hurtado, valor de iguales intereses en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913. (Carlos Mallarino, apoderado)		69 96	
Número 315, a favor del mismo, valor de iguales intereses en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912. (El mismo apoderado)		209 88	
Pagado por sueldos		8,415 10	8,784 76
Pasan			$ 12,093 76

Vienen			$ 12,093 76
Remesas.			
A la Intendencia de Telégrafos, para gastos del ramo en el presente año . . .	$	20,000 ..	
A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Nicomedes Zúñiga, en mayo, a favor del señor Rudesindo Albornoz		23 35	
A la Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda, en mayo, a favor del señor Guillermo Lloreda		20 ..	
A las Administaciones de Hacienda Nacional siguientes, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena:			
Bucaramanga		1,650 18	
Manizales		3 49	
Medellín		528 32	
Bucaramanga		1,930 56	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla:			
Manizales		2,769 31	
Medellín		25,930 03	
A la de Manizales, en iguales letras procedentes de la Aduana de Buenaventura		12,117 45	
A la de Medellín, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena		2,352 41	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio, en mayo, a favor de la señora María Antonia de Aparicio		270 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:			
Ibagué. Número 739, a favor del señor Braulio Henao		530 ..	
Ibagué. Número 740, a favor del señor Adriano Perdomo		500 ..	
Ibagué. Número 742, a favor del señor Francisco Tafur		200 ..	
Pasto. Número 56, a favor del señor Francisco Albán		25 ..	
Santa Marta. Número 123, a favor del Ministro de Guerra		91 69	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:			
Número 41, a favor del señor Abdónago Jiménez		100 ..	
Número 46, a favor del señor Manuel Núñez		331 98	
Número 53, a favor del señor R. J. Jones		100 ..	
Número 54, a favor del señor Carlos Forero		101 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique T. en mayo, a favor del señor Daniel Harker . . .		50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma, en mayo, a favor de la señora Emilia de Santacoloma		40 ..	69,664 77
Suma			$ 81,758 53

RESUMEN

Débito	$	302,316 52
Crédito		81,758 53
Existencia	$	220,557 99

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	1,734 27
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..		348 20
En una letra		8,000 ..
En oro		150,754 07
En documentos		59,316 44
En papel moneda		405 01
Suma igual	$	220,557 99

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos, número 1*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *Chorritos número 1*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar, Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que, otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez, hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *La Luz*; pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata; y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del mandatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado *se defiere* al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, a su señora madre y a sus hermanos, como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que a éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta constituir nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Arturo Jaramillo Concha, en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Esteban García en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a construír la baranda del corredor alto y norte del Pasaje propiamente dicho, y dejarla colocada con toda la corrección y seguridad del caso. La baranda en referencia comprende: las columnas de sección cuadrada que van en el plano que pasa por el eje de cada pilastra; las columnas torneadas que van en el plano que pasa por el eje de cada una de las jambas de las puertas, y en el de cada una de las molduras de los cuadros que van entre pilastras; del pasamano y zócalo necesarios para todo el trayecto del corredor dicho; de las varillas de hierro necesarias para llenar todos los claros, advirtiendo que su grueso será de siete octavos de pulgada, y la distancia de una a otra no será mayor de 0m.-10; del enchapado de los canes en el frente de todo el corredor, en la forma y buena madera que se indiquen.

2.° Las maderas empleadas para el trabajo que se contrata serán muy resistentes, sanas y secas; podrá emplearse susca, chuguacá y sus similares, excepto el amarillo.

3.° La obra se colocará por medio de tornillos de suficiente longitud y espesor, y en ningún caso se aceptarán clavos. La obra se entregará terminada dentro de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

4.° Jaramillo, por su parte, se obliga:

a) A suministrar a García las columnas, pasamanos y zócalos que existen en el Pasaje para el trabajo que se contrata, y cuyo inventario hizo el vigilante de la obra, y que García conoce.

b) A hacer pagar a García la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, así: cien pesos ($ 100) oro semanales, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 16 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C. — *Esteban García*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 16 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para obras de carpintería en el Pasaje Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, y Roberto Lemoine, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lemoine se compromete a construír para el Pasaje Cuervo tres puertas grandes de madera de cedro y nogal, en las siguientes condiciones:

a) La madera empleada será seca, sana y sin nudos, y de los espesores de las similares construídas en el Pasaje.

b) Llevará sus enchapados tanto por dentro como por fuéra, en la misma forma y dimensiones que los últimamente construídos en otras ventanas y puertas.

c) La colocación se efectuará con tornillos, y en ningún caso con clavos.

2.° Las puertas que se contratan son las que comunicarán las piezas situadas en la intersección de la calle 15 con la carrera 8.ª, con las del tramo que se construye hacia el sur. El precio de cada puerta es el de treinta y cinco pesos ($ 35) oro.

3.° Lemoine se obliga a entregar la obra a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa del 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona, sin que por esto pueda Lemoine hacer reclamo alguno.

4.° El valor de este contrato, que es de ciento cinco pesos ($ 105) oro, se reconocerá por cuotas semanales de $ 40, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 17 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo—Roberto Lemoine.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 18 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vega se compromete a construír veinte botareles de hierro cuadrado de siete octavos de pulgada, en la forma y dimensiones que se indican en el dibujo al efecto suministrado; a colocar los botareles en las columnas que van en el plano vertical que pasa por el eje de las pilastras del corredor alto del Pasaje Cuervo, siendo de su cargo los tornillos, grapas etc., que puedan emplearse; a dejar estas obras ejecutadas en condiciones completamente satisfactorias para que den un apoyo eficaz a la baranda del citado corredor.

Este trabajo lo entregará terminado en el curso de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del presente contrato, y Jaramillo podrá contratar con otra persona la terminación.

2.° El valor de cada botarel es de siete pesos ($ 7).

La suma de ciento cuarenta pesos ($ 140), a que asciende el valor del contrato, se reconocerá por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 17 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Abraham Vega.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 18 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a construír, en el Pasaje Rufino Cuervo, lo siguiente:

Veintiséis metros sesenta centímetros lineales de cornisa, de 0-60 de desarrollo, en la primera pieza de la intersección entre la carrera 8.ª y la calle 15, a sesenta centavos ($ 0-60) oro el metro. $ 15-96.

Veinticinco metros sesenta centímetros de cornisa, de metros 0-50, a cincuenta centavos ($ 0-50) oro el metro lineal, en la segunda pieza, $ 12-80.

Veintidós metros diez centímetros, de metros 0-60 de desarrollo, a sesenta centavos ($ 0-60) el metro lineal, $ 13-26.

Veintiún metros ochenta centímetros de cornisa, de metros 0-25, en la pieza, al nivel de la calle, a veinticinco centavos ($ 0-25) oro, $ 5-45.

Cuarenta y un metros ochenta centímetros de cornisa, de metros 0-25, en los cielos de las escaleras, a veinticinco centavos ($ 0-25), $ 10-55.

Todos estos trabajos los ejecutará Cantor con materiales de primera calidad, y los entregará a entera satisfacción de Jaramillo en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato.

2.° El valor de los trabajos que se contratan, que asciende a la suma de cincuenta y siete pesos noventa y dos centavos ($ 57-92) oro, se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 19 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Martín Cantor.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 19 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

para trabajos de cantera en el Pasaje Cuervo.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rivera se compromete a ejecutar, para la obra del Pasaje Cuervo, los siguientes trabajos de cantera:

Labrado de metros 12-30 de pasamano para el ático, de 0-34 de desarrollo, a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro.

Labrado de una piedra de vuelta del ático, en la intersección de la carrera 8.ª con la calle 15, en cuarto pesos ($ 4).

Labrado de dos pilastras en el ático sobre las columnas construídas de la fachada, a veintiún pesos cincuenta y dos centavos ($ 21-52) oro cada una.

Labrado de dos metros cuarenta y dos centímetros de zócalo de la parte del ático comprendida entre las pilastras anteriores, a tres pesos diez centavos ($ 3-10).

Dos metros cuarenta y dos centímetros de pasamano superior, a tres pesos treinta centavos ($ 3-30) oro el metro.

Cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros de cañuela en el cuerpo bajo de la fachada, a treinta centavos ($ 0-30) oro el metro.

Labrado de las estrías en dos columnas, a cinco pesos ($ 5) cada columna.

Además, como complemento de los anteriores contratos, hay que ejecutar lo siguiente:

Labrado de 0-70 metros de cornisa superior, a diez y ocho pesos ($ 18) el metro lineal.

Labrado de 3-98 metros cuadrados de sillar, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) el metro.

Labrado de 0-65 metros lineales de cornisa intermedia, a tres pesos ($ 3) cada metro.

Hechura de ciento noventa y cinco cajas para la montada de la piedra, a veinte centavos ($ 0-20) cada una.

También se compromete Rivera a labrar dos pislanes para las puertas de entrada, por la carrera 8.ª, de 1-45 por 0-20 por 0-46, a tres pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 3-54) cada uno.

Todos estos trabajos los entregará Rivera a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que asciende a la suma de ciento setenta y nueve pesos diez y ocho centavos ($ 179-18), se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere la aprobación del Diretor de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 19 de febrero de 1914.

Arturo Jaramillo C.—Jorge Rivera.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 20 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 892.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Péres & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Aspirina*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1909 sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.° en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2-2

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Victorino Aya, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de abril del corriente año, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veinte de abril de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, julio catorce de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(143) 119 palabras—1 vez—$ 48.

—

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Zúñiga, vecino de San Martín, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la ejecución que contra él sigue el señor Isaías Pinares. Si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Para los efectos indicados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Pedro García*

(144) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—1

—

AVISO DE REMATE

Por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá se ha señalado el día tres de octubre próximo, a la hora de la una de la tarde, para que tenga lugar el remate de los derechos y acciones correspondientes a Jesús María Soacha, en la sucesión de Juan de la Cruz Soacha y Buenaventura Firigua, en el globo de tierra de *El Recreo*, de Pasca, limitado así:

Por el costado derecho, con lote adjudicado a Daniel Soacha, línea recta angular a encontrar una piedra herrada con esta cifra: *S*, y sigue colindando hasta el río Corrales; vuelve por el sur, río arriba, hasta los terrenos de Pedro Gutiérrez; vuelve por su costado izquierdo, colindando con tierras de Juan Lorenzo Benavides, hasta una piedra herrada con la cifra *S* y una quebradita; sigue quebrada abajo, colindando con terreno de Fermín Delgado, hasta la esquina de una cerca de fique, y vuelve a la colindancia con Delgado y Timoteo Rodríguez y Juan de la Cruz Benavides, hasta el río Bosque, donde se encuentra una piedra marcada con esta cifra: *O—C*, costado norte, último lindero.

Para esta enajenación se concedió licencia a la guardadora de bienes de los menores hijos de Jesús María Soacha, habiendo sido avaluados dicho derechos y acciones en ocho mil pesos papel moneda.

El total del avalúo es postura admisible, siempre que se consigne el porcentaje respectivo.

Terminará la subasta después de dos horas transcurridas desde su iniciación.

Fusagasugá, julio 17 de 1914.

El Secretario del Juzgado, *Julio Cifuentes B.*

(146) 263 palabras—3 veces—$ 316.

3—1

EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Fusagasugá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Abigaíl Cruz, abierto en este Despacho por auto de fecha veintiocho de enero pasado.

Para los efectos legales se fija el presente en el lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, en Fusagasugá, a once de febrero de mil novecientos catorce.

PROTO FONSECA

Julio Cifuentes B., Secretario en propiedad.

Es copia—Fusagasugá, abril tres de mil novecientos catorce—El Secretario, *Julio Cifuentes B.*

(147) 106 palabras—1 vez—$ 43.

—

INTERDICCION JUDICIAL

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito expide la siguiente copia:

"INTERDICCION JUDICIAL

"El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Buga hace saber al público que este Juzgado, en sentencia de veintinueve de agosto del año pasado, que confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, declaró que la señorita Victoria Cabal Sinisterra, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad e hija legítima del señor Fortunato Cabal y de la señora Manuela Sinisterra, es incapaz de administrar por sí misma sus bienes, y que, en consecuencia, serán nulos los actos y contratos que ejecute o celebre después de estar ejecutoriada esta sentencia.

"Buga, mayo 13 de 1914.

"*Pedro Pablo Murgueitio*, Secretario."

Es copia—Buga, julio 9 de 1914—*Pedro Pablo Murgueitio.*

(148) 125 palabras—3 veces—$ 150.

3—1

—

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

—

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 23 de julio de 1914 — Número 15248

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Relación de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911 ... 145

Representantes principales y suplentes a la Cámara, en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales dirigieron oportunamente al Ministerio de Gobierno ... 146

MINISTERIO DEL TESORO

Resolución número 4 de 1914, sobre remate de los vales de la guerra de 1899, pertenecientes a los Departamentos del Cauca, el Valle y Nariño ... 147

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 3, 4, 5, y 6 de junio de 1914 ... 148

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 151

Avisos oficiales ... 152

Ministerio de Gobierno.

RELACION

de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911.

Antioquia.

Principales:

Juan Pablo Gómez Ochoa.
José J. de La Roche.
Aquilino Villegas.
Esteban Alvarez L.
Adriano Muñoz.
Rafael Uribe Uribe.
Fidel Cano.
Jorge Enrique Delgado.

Suplentes:

1.° Juan Pinzón.
2.° Carlos Cock.
1.° César Piedrahita.
2.° Camilo C. Restrepo.
1.° Emilio Robledo.
2.° Nicolás Estrada.
1.° Tomás Quevedo Alvarez.
2.° Julio Mejía Vélez.
1.° Pedro J. Velasco y C.
2.° Manuel M. Escobar O.
1.° Libardo López.
2.° Germán del Corral.
1.° Jaime Mejía.
2.° José Miguel Arango.
1.° Roberto Botero S.
2.° Juan de D. Franco.

Bolívar.

Principales:

Felipe Angulo.
Hernando Holguín y Caro.
Antonio José Cadavid.
Simón Bossa.

Suplentes:

1.° Juan A. Calvo.
2.° Lácides Segovia.
1.° Daniel Carbonell.
2.° Gabriel Martínez A.
1.° Gabriel Bermúdez.
2.° José Gnecco Laborde.
1.° José Ignacio Díaz Granados.
2.° Federico Castro Rodríguez.

Boyacá.

Principales:

Felipe Angulo.
Marceliano Pulido.
Próspero Márquez.
Luis Suárez Castillo.

Suplentes:

1.° Luis A. Mesa.
2.° Manuel Dávila Flórez.
1.° Juan N. Méndez.
2.° Rafael Alvarado.
1.° Luis A. Márquez.
2.° Benito Zalamea.
1.° Aristóbulo Archila.
2.° Baldomero Tarazona.

Cauca.

Principales:

Pedro A. Molina.
Guillermo Valencia.
Clodomiro Ramírez.
Benjamín Guerrero.
Eliseo Gómez Jurado.
José A. Llorente.

Suplentes:

1.° Alfonso Borrero y B.
2.° César Prado.
1.° Francisco José Urrutia.
2.° Miguel Arroyo Díez.
1.° Pío Claudio Gutiérrez.
2.° Eudoxio Constaín.
1.° Gonzalo Pérez.
2.° Ildefonso Díaz del Castillo.
1.° Marcelino Uribe Arango.
2.° Gonzalo Miranda.
1.° Ulpiano Hinestrosa.
2.° José María Quijano Wallis.

Cundinamarca.

Principales:

Felipe Angulo.
Juan N. Méndez.
Jorge Vélez.
Joaquín M. Uribe Buenaventura.
Julio Zapata.

Suplentes:

1.° Luis A. Mesa.
2.° Rafael Ortiz B.
1.° Marceliano Pulido.
2.° Bercelino Hernández.
1.° Hernando Holguín y Caro.
2.° Ruperto Melo.
1.° Diego Mendoza Pérez.
2.° Rafael Tamayo.
1.° Carlos José Espinosa.
2.° Esteban Rodríguez Triana.

Santander.

Principales:

José M. González Valencia.
Marco Fidel Suárez.
José Vicente Concha.
Benjamín Herrera.
José María Ruiz.

Suplentes:

1.° Manuel M. Rueda.
2.° Rafael Carvajal.
1.° Julio Enrique Santos.
2.° Miguel R. Qüín.
1.° Teófilo Noriega.
2.° José A. Jácome Niz.
1.° Pedro Elías Otero.
2.° Alberto Camilo Suárez.
1.° Juan de D. Galvis.
2.° Jacinto Torres.

Tolima.

Principales:

Maximiliano Neira.
Luis V. González.
Juan N. Méndez.

Suplentes:

1.° Jorge Holguín.
2.° Ismael Gallego B.
1.° Fabio Lozano T.
2.° Luis Enrique Bonilla.
1.° Augusto Martínez.
2.° Agustín Uribe.

Senadores que se han excusado:

Antioquia.

Juan Pablo Gómez Ochoa.

Bolívar.

Hernando Holguín y Caro.
Juan A. Calvo (primer suplente).

Cauca.

José A. Llorente.
Ulpiano Hinestrosa (primer suplente).
José María Quijano Wallis (segundo suplente).

Eliseo Gómez Jurado.
Guillermo Valencia.
Clodomiro Ramírez.

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.a (Justicia)—Bogotá, 28 de julio de 1914.

Por el Ministro de Gobierno, el Secretario,

CARLOS BRAVO

REPRESENTANTES

principales y suplentes a la Cámara, en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales, dirigieron oportunamente al Ministerio de Gobierno.

Antioquia.

Distrito de Medellín.

Principales:

Antonio José Uribe.
Pedro Nel Ospina.
Bernardo Escobar.
Antonio Mauro Giraldo.
Lino J. Acebedo.
Ramón Arango.

Suplentes:

1.° Juan Bautista Londoño.
2.° Sebastián Moreno Arango.
1.° Alejandro Múnera.
2.° Eleuterio Serna.
1.° Clímaco Ramos.
2.° Juan P. Bernal.
1.° Manuel T. Salazar.
2.° Rafael Arango y M.
1.° José María Zuluaga G.
2.° Jesús María Espinosa.
1.° Fernando Botero A.
2.° Vicente A. Piedrahita.

Distrito de Antioquia.

Principales:

José A. Pinto.
Marceliano Vélez.
Gabriel Mejía.
Pedro J. Berrío.
Rafael Uribe Uribe.
Aureliano Peláez.

Suplentes:

1.° Manuel A. Santacoloma.
2.° J. Enrique Arboleda.
1.° Juan C. Ramírez.
2.° Marco Taborda Arango.
1.° Francisco de P. Martínez.
2.° Julio C. Gamboa.
1.° Alejandro García.
2.° Ignacio Posada H.
1.° Luis de Greiff.
2.° Antonio M. Gutiérrez.
1.° Lucio Gómez.
2.° Carlos R. Restrepo.

Atlántico.

Distrito de Barranquilla.

Principales:

Nicanor G. Insignares.
Diógenes Reyes.
Anastasio del Río.

Suplentes:

1.° Aurelio de Castro.
2.° Diofante de la Peña.
1.° Heriberto A. Vengoechea.
2.° Vicente C. Mercado.
1.° Arturo Aycardi de Castro.
2.° Atenógenes Blanco C.

Bolívar.

Distrito de Cartagena.

Principales:

Diego Martínez C.
Jerónimo Martínez A.
Manuel Dávila Flórez.
José de la Vega.
Policarpo Bustillo P.
Arturo García.

Suplentes:

1.° José María Cabrales.
2.° Enrique Rebollo del Castillo.
1.° Juan N. Botet.
2.° Santiago Carrasquilla A.
1.° Oscar Terán.
2.° Luis Carlos Guisado.
1.° Francisco Padrón.
2.° Enrique E. Sampayo.
1.° Abraham Mercado.
2.° Abelardo García U.
1.° Adriano Arrazola.
2.° José A. Valverde R.

Boyacá.

Distrito de Tunja.

Principales:

Luis Alejandro Márquez.
Sotero Peñuela.
Benito Zalamea.
Jesús Perilla V.
Aurelio Rueda Acosta.
Felipe S. Escobar.

Suplentes:

1.° Ozías S. Rubio.
2.° Paulo E. Rodríguez A.
1.° Pedro León Moreno.
2.° Emeterio Silva G.
1.° Jesús García R.
2.° Guillermo Olarte.
1.° Bernardino Vargas.
2.° Heliodoro Castro.
1.° Carlos J. Corredor.
2.° Daniel Ronderos.
1.° Eduardo A. Rueda.
2.° Tito Simón de Rojas.

Distrito de Santa Rosa.

Principales:

José Medina Calderón.
Aristóbulo Archila.
Julio C. Durán.
Domingo Antonio Combariza.
Felipe S. Escobar.
Enrique Santos.

Suplentes:

1.° Baldomero Tarazona.
2.° Rufino Uza.
1.° Ignacio Castellanos.
2.° Rafael Perico Martínez.
1.° Benigno A. Chaparro.
2.° Julio Guevara.
1.° Ramón Mancera.
2.° Julio Acosta.
1.° Arturo Ojeda.
2.° Pablo E. Cárdenas.
1.° Jorge Camargo Acosta.
2.° Rómulo Peñuela.

Caldas.

Distrito de Manizales.

Principales:

José Tomás Henao.
Marcelino Arango.
Bonifacio Vélez.
Eduardo Zuleta.
José Miguel Arango.
José Domingo Sierra.

Suplentes:

1.° Alfonso Villegas Arango.
2.° Carlos Jaramillo I.
1.° Enrique W. Fernández.
2.° Marco A. Barrientos.
1.° Sacramento Ceballos.
2.° Felipe Ramírez.
1.° Francisco de P. Pérez.
2.° Liborio Echavarría V.
1.° Alfonso Castro.
2.° José Gómez M.
1.° Jesús Gómez González.
2.° Laureano Pérez.

Cauca.

Distrito de Popayán.

Principales:

Adolfo Córdoba.
Alfredo Garcés.
Escipión Jaramillo.
Miguel Arroyo Díez.
Luis F. Rosales.
Julián Uribe Uribe.

Suplentes:

1.° César Prado.
2.° Manuel S. Caicedo.
1.° Jenaro Muñoz O.
2.° José María Arboleda Ll.
1.° Leandro Medina.
2.° Tomán Olano R.
1.° Julio Caicedo G.
2.° José Domingo Rojas A.
1.° Pablo García A.
2.° Carlos M. Simonds.
1.° Francisco J. Valencia.
2.° Julio Esaú Delgado.

Cundinamarca.

Distrito de Bogotá.

Principales:

José Vicente Concha.
Marco Fidel Suárez.
José Joaquín Casas.
Ruperto Melo.
Vicente Olarte Camacho.
Ramón Rosales.

Suplentes:

1.° Guillermo Camacho.
2.° Eduardo Quintana Venegas.
1.° Víctor M. Salazar.
2.° Liborio Escallón.
1.° Francisco J. Barbosa.
2.° Nicanor Cortázar.
1.° Didacio Delgado.
2.° José Mazabel.
1.° José Marcelino Castro.
2.° Leopoldo Córdoba G.
1.° Joaquín Güell.
2.° Víctor Carrillo.

Distrito de Facatativá.

Principales:

Juan C. Arbeláez.
Laureano Gómez.
Miguel Abadía Méndez.
Aristides Medina.
Francisco de P. Borda.
Fidel Cano.

Suplentes:

1.° Ignacio Moreno.
2.° Leovigildo Rodríguez.
1.° Ananías Acosta.
2.° Pedro M. Ortega.
1.° Pomponio Guzmán.
2.° Obdulio Garavito.
1.° Rafael Cabrera.
2.° Campo E. Achuri.
1.° Pedro Toro Uribe.
2.° Carlos E. Acosta.
1.° José Francisco Acebedo.
2.° Eduardo Rodríguez Piñeres.

Huila.

Distrito de Neiva.

Principales:

Arcadio Charry.
Gerardo Pulecio.
Agustín Uribe H.

Suplentes:

1.° Sebastián Moreno Arango.
2.° Luis Serrano Blanco.

1.° Juan Evangelista Trujillo.
2.° Zoilo Rivera S.
1.° Laureano Gómez.
2.° Bernardo Gutiérrez.

Magdalena.

Distrito de Santa Marta.

Principales:

Manuel F. Robles.
Nelson Gnecco Coronado.
Joaquín Campo R.
Luis José Barros.

Suplentes:

1.° Pedro Juan Navarro C.
2.° Clemente Díaz Granados.
1.° Manuel A. Valencia.
2.° Joaquín Peña V.
1.° Aurelio Linero M.
2.° Rafael E. Travecedo.
1.° José A. Iguarán A.
2.° José de J. Mazenet.

Nariño.

Distrito de Pasto.

Principales:

Julián Bucheli.
Vicente Micolta C.
Manuel M. Rodríguez.
Angel M. Guerrero.
Gonzalo Benavides Guerrero.
Julio Plaza.

Suplentes:

1.° Hermógenes Zarama.
2.° Rosendo A. Benavides.
1.° Enrique Muñoz.
2.° José Félix Arizala.
1.° Peregrino Cerón.
2.° Julio C. Moncayo C.
1.° Enrique Eraso N.
2.° Heliodoro Ayala.
1.° Víctor Guerrero P.
2.° José M. Vivanco.
1.° Nicolás Hurtado.
2.° Isaías Chaves E.

Norte de Santander.

Distrito de Cúcuta.

Principales:

Francisco Sorzano.
Miguel R. Qüín.
Ramón González Valencia.
José Agustín Berti.
Vicente Olarte Camacho.
Héctor Cabrera.

Suplentes:

1.° Pablo Antonio Ramírez.
2.° Rafael Carvajal B.
1.° Antonio Ujueta.
2.° Justiniano J. Páez.
1.° José Joaquín Villamizar.
2.° Jerónimo Jaimes C.
1.° Julio Pérez F.
2.° Lázaro Riascos C.
1.° Francisco Guerrero.
2.° Julio Hernández.
1.° Julio Ramírez B.
2.° Belisario Matos Hurtado.

Santander.

Distrito de Bucaramanga.

Principales:

Ezequiel Mejía M.
Leonidas Torres.
Francisco Sorzano.
Junio E. Cancino.
Joaquín E. Muñoz.
José María Phillips.

Suplentes:

1.° Daniel Gómez P.
2.° Alfonso Sánchez S.
1.° Luis José Rueda.
2.° Pedro Silva Otero.
1.° Rafael Quijano Gómez.
2.° Eduardo Martínez Mutis.
1.° Luis Serrano Blanco.
2.° Manuel V. Mejía.
1.° Julio Vanegas.
2.° Roberto Rueda C.
1.° Jenaro Martínez Guerra.
2.° Heliodoro Rodríguez.

Tolima.

Distrito de Ibagué.

Principales:

Adriano Tribín.
J. Eutimio Sandoval C.
Jorge Holguín.
Alberto Sicard M.

Suplentes:

1.° Carlos Bravo U.
2.° Manuel Casabianca.
1.° Manuel J. Gallego B.
2.° Celerino Jiménez.
1.° Santos Palma.
2.° Lisandro Leiva.
1.° Antonio José Restrepo.
2.° Eusebio Moreno.

Distrito de Cali.

Principales:

Daniel Gutiérrez Arango.
José Ignacio Vernaza.
Ignacio Rengifo B.
José Ignacio Ospina.
Tulio Enrique Tascón.
José Manuel Saavedra Galindo.

Suplentes:

1.° Tomás C. Díaz.
2.° Luis Salas B.
1.° Jorge Arizabaleta.
2.° Leonidas González Zafra.
1.° Tomás Olano Riascos.
2.° Ricardo Nieto.
1.° Carlos Holguín Lloreda.
2.° Rafael Victoria.
1.° Pedro Pablo Caicedo.
2.° Emilio Quintero V.
1.° Miguel Barón.
2.° Pedro A. Duque.

Representantes que se han excusado:

Medellín.

Ramón Arango.

Antioquia.

Rafael Uribe Uribe.
José A. Pinto.
Aureliano Peláez.
Pedro J. Berrío.

Barranquilla.

Arturo Aycardi de Castro (primer suplente).

Cartagena.

Arturo García (1).

Santa Rosa.

Domingo Antonio Combariza (renunció).

Manizales.

José Domingo Sierra.

Popayán.

Miguel Arroyo Díez.

Pasto.

Julián Bucheli.
Julio Plaza.

Cúcuta.

Ramón González Valencia.
José Agustín Berti.

NOTA—El Gobernador del Departamento del Valle ha informado al Ministerio de Gobierno que privadamente tiene conocimiento de que no concurrirán a la Cámara de Representantes los Representantes principales señores Ignacio Rengifo y José I. Ospina y el primer suplente de este último, señor Tomás Olano R.; y que en cambio concurrirán los suplentes señores Carlos Holguín Lloreda y Ricardo Nieto, que se encuentran en esta ciudad.

(1) En esta ciudad se encuentra el segundo suplente del Representante principal señor doctor Arturo García, señor doctor José A. Valverde R.

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.a (Justicia)—Bogotá, 18 de julio de 1914.

Por el Ministro de Gobierno, el Secretario,

CARLOS BRAVO

Ministerio del Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1914

(18 DE JULIO)

sobre remate de los vales de la guerra de 1899, pertenecientes a los Departamentos del Cauca, el Valle y Nariño.

El Ministro del Tesoro,

en atención a que el Presupuesto de gastos de la vigencia actual apropió partida especial en su artículo 599 para el remate de los vales pertenecientes a los Departamentos que formaron el antiguo Cauca y expedidos en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia citada allí (de 1.° de agosto de 1913); a que ese remate se ha ido aplazando en los meses transcurridos de este año, en espera de decisión sobre la duda ocurrida acerca de si esa partida comprendía todos los vales emitidos en virtud de esa sentencia, o solamente los que, dentro de ese total, han quedado perteneciendo a los referidos Departamentos; a que, consultada al respecto la Comisión Legislativa, ha respondido en oficio de 15 de los corrientes, conceptuando que esa partida debe aplicarse sólo a los vales de la pertenencia actual de los Departamentos; y a que, en previsión de esta contingencia, este Ministerio, que opinaba del propio modo, dispuso en Resolución número 1.° de 2 de febrero de este año, que esos vales se registrasen para poder distinguirlos,

RESUELVE:

1.° Los remates de los documentos a que se destina la partida del artículo 599 del actual Presupuesto de gastos se verificarán por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) mensuales en cada uno de los meses de agosto a diciembre, inclusive ambos, del año en curso, en la misma sesión en que el día primero de cada mes se rematan los demás documentos de deuda pública interna amortizables por este procedimiento.

2.° A los remates a que se destinan las partidas en que así queda distribuída la del citado artículo 599, no se admitirán sino aquellos vales de la guerra de 1899 que, expedidos en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1.° de agosto de 1913, se hayan, además, registrado en la Sección de Crédito Público como pertenecientes a los Departamentos del Cauca, el Valle y Nariño.

Publíquese.

El Ministro,

CARLOS N. ROSALES

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		220,557 99
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Consulado de la República en Londres....		20,000 ..
De la misma, en recibo del Cónsul de Colombia en Nueva York		8,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		2,500 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Manuel Marulanda para el señor Francisco Prieto		1,020 ..
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Gobernador de Bolívar (para drogas para San Andrés)		74 25
De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Nueva York		22,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro		2,270 14
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		1,000 ..
De la misma, en dos recibos de dicho Administrador		10,000 ..
De la Aduana de Tumaco, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Jefe de la Policía de ese puerto		100 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Gendarme Eloy Angarita		80 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Echeverri Hermanos para la Fábrica de Tejidos de esa ciudad		2,386 87
De la misma, consignaron dichos señores para la Compañía Colombiana de Tejidos		526 58
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para situar a su orden		50 83
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...		6,830 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy		270 30
Patentes de privilegio.		
Pagó la señora Rosa Lozano, a buena cuenta de los derechos de una patente		 20
Pagó el señor Nepomuceno Rozo, por completo de los derechos de una patente		9 80
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		342 27
Suma . . . . . $		298,019 23

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . . $		14,613 86
Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos		404 .
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 211, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, a buena cuenta de mayor suma que el Gobierno Nacional adeuda a la Compañía por gastos en la reconstrucción del ferrocarril		150,000 ..
Remesas.		
A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de las siguientes radicaciones en mayo:		
Del señor Marco E. Fonseca, a favor del señor Calixto Andrade . . . . . $	45 ..	
Pasan . . . . . $	45 ..	165,017 86
Vienen . . . . . $	45 ..	165,017 86
Del señor Francisco E. Posada, a favor del señor Ismael Sánchez . . .	60 ..	
Del señor Joaquín Molano, a favor del señor Aurelio Rueda	100 ..	
Del señor Julio E. Fonseca, a favor del señor Cándido Fonseca . . .	8 ..	
A la Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Pablo Martínez en mayo, a favor del señor Eduardo Cuéllar	20 ..	
A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial del Vichada, valor de radicación del señor Marco Henao en mayo, a favor del señor Jesús M. Salazar	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	2,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo puerto.	11,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio en mayo, a favor del señor Francisco Zawadzky	80 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 364, a favor de la señora Aquilina de Otero	200 ..	
Cali. Número 365, a favor del señor Joaquín Borrero	40 ..	
Ibagué. Número 741, a favor de la señora Fidela Castro B.	100 ..	
Neiva. Número 157, a favor de la señora Enriqueta Solano	730 ..	
Popayán. Número 133, a favor del señor Paulo Emilio Toro	75 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de radicación del señor Guillermo González en mayo, a favor del señor Roberto Arango	180 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	2,270 14	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Barranquilla	8,000 ..	
Al mismo, por conducto de la Aduana de Cartagena	22,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de las siguientes radicaciones, en mayo:		
Del señor Víctor M. Londoño, a favor del señor Ismael Sánchez . . .	30 ..	
Del señor Francisco Mariño, a favor del señor José Herrera	116 66	
Al mismo Consulado, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . .	20,000 ..	
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Julio Latorre, en mayo, a favor de la señora Clementina Latorre...	40 ..	67,744 80
Suma . . . . . $		232,762 66

RESUMEN

Débito . . . . . $	298,019 23
Crédito	232,762 66
Existencia . . . . . $	65,256 57

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En una letra	8,000 ..
En oro	387 50
En documentos	55,995 04
En papel moneda	525 83
Suma igual . . . . . $	65,256 57

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		65,256 57
Giro número 592, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		6,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad pague la Policía		1,166 93
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para entregar al Administrador de Hacienda Nacional para pago de la Policía		1,359 20
De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrador de Hacienda Nacionla de San Andrés para la Policía del Archipiélago		1,459 26
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª		63 40
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para la Policía de esa ciudad...		616 29
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos Urueta para el señor Enrique Sanín		500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en un recibo del Administrador de Correos de esa ciudad, por remesa hecha al Administrador de Hacienda Nacional de Florencia		2,516 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para la Policía de esa ciudad...		488 04
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo del señor Julio Carvajal, por valor de radicación en abril		50 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		163 32
Suma . . . . . $		79,639 51

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 355, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de los gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en abril . . . $	3,578 94	
Pagado por sueldos	5,642 95	9,221 89

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 88, a favor del señor Alejo de la Torre, valor de su sueldo en mayo último como Fiscal del Ministerio . . . $		100 ..
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, en un recibo del señor Julio Carvajal . . . $	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la de Neiva	2,516 50	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Florencia. Número 4, a favor de la señora Lucrecia Bernal	15 ..	
Ibagué. Número 738, a favor del señor Rafael de la Torre	1,000 ..	
Popayán. Número 134, a favor de los señores Plata & Compañía	1,500 ..	
Popayán. Número 137, a favor del señor Matías Ahumada	74 80	
Santa Marta. Número 61, a favor de la señora Concepción F. de Girón	50 ..	
Pasan . . . . . $	5,206 30	9,321 89
Vienen . . . . . $	5,206 30	9,321 89
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 31, a favor del señor Emiliano Silva	400 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en mayo, a favor del señor Víctor Krohne	80 ..	5,686 30
Suma . . . . . $		15,008 19

RESUMEN

Débito . . . . . $	79,639 51
Crédito	15,008 19
Existencia . . . . . $	64,631 32

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	324 33
En una letra	8,000 ..
En documentos	55,166 27
En papel moneda	792 52
Suma igual . . . . . $	64,631 32

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	64,631 32
Giro número 593, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y favor del Cajero	10,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Cúcuta, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	21,000 .
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000
De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Administrador de Hacienda Nacional de la misma para que éste los remita al Recaudador Municipal de Hacienda Nacional de Pamplona para la Policía.	1,195 61
De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar para pago de la Policía de dicha ciudad	2,845 92
De la Aduana de Tumaco, consignó el mismo para la Policía de esa ciudad	1,307 77
De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrador de Aduana de Ipiales para la Policía	1,135 51
De la Aduana de Orocué, consignó el mismo para la Policía de esa ciudad	610 24
De la Aduana de Arauca, consignó el mismo para entregar al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar para la Policía de esa frontera	2,747 98
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para entregar al Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad para la Policía de La Goajira	1,100 81
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Francisco J. Casas para la Reverenda Madre Belarmina Casas	50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 9.ª..	500 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 5.ª en Teorama . . .	778 50
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...	1,130 ..
Pasan . . . . . $	177,333 06

Vienen . . . . . $ 177,333 06

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Leopoldo Tobar, a buena cuenta de los derechos de dos patentes 40

Ingresos varios.

Consignó el señor Alejandro Lince (apoderado), valor de derechos de registro de dos marcas de fábrica . . . . . 2 ..

Suma . . . . . $ 177,335 46

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 705, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en mayo último . . . . . $	70 ..	
Número 707, a favor del mismo, valor de gastos de la biblioteca de dicha Escuela en mayo último . . .	50 ..	
Número 657, a favor del señor Roberto Silva, valor de reconocimiento médico de conscriptos de la Provincia de Oriente	80 ..	
Pagado por sueldos	10,059 25	10,259 25

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $ 150 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 1,591 76

Remesas.

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Francisco Villalba en mayo, a favor del señor Julio César Pineda . . . . . $	70 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . .	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	21,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Cali. Número 366, a favor de la señora Tulia de Córdoba	400 ..	
Ibagué. Número 743, a favor de la señora Rebeca de Triana . . .	200 ..	
Ibagué. Número 745, a favor del señor Emilio Buenaventura	200 ..	
Popayán. Número 22, a favor de la señorita Ana Tobar	44 ..	
Santa Marta. Número 44, a favor de la señora Lastenia de Fergusson.	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio en mayo, a favor del señor Juan de J. Rubio	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ernesto Restrepo S., a favor del señor E. Restrepo T.	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 50, a favor del señor Gabriel Safi	150 ..	27,169 ..
Suma . . . . . $		39,170 01

RESUMEN

Débito . . . . . $	117,335 46
Crédito	39,170 01
Existencia . . . . . $	78,165 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	420 05
En una letra	8,000 ..
En oro	349 ..
En documentos	68,785 92
En papel moneda	262 28
Suma igual . . . . . $	78,165 45

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		78,165 45
Giro número 594, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		10,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Elías Bendek & Compañía para situar a su orden		500 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Coronado Parra para los señores Diego Martínez & Compañía		160 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Jefe Central de la Policía Nacional de fronteras para entregar al Jefe de Policía de fronteras de dicha ciudad		68 10
De la Aduana de Buenaventura, en letra a cargo de los señores Quijano W. Vargas & Holguín		284 39

Salinas.

Pagó el señor Jesús Orjuela, por arrendamiento de la Salina de Muneque en un trimestre que vence el día 14 de junio del corriente año.....		750 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Abel Casabianca (apoderado), por completo de los derechos de una patente		9 80
Suma . . . . . $		89,937 74

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 212, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $		3,140 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Barranquilla. Número 31, a favor del señor Angel M. Cleves . . . . . $	74 85	
Bucaramanga. Número 62, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	1,000 ..	
Ibagué. Número 744, a favor del señor José A. Gutiérrez	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la General de Correos	5,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 46, a favor del señor Eduardo Venegas	80 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 56, a favor del señor Salvador Castro	200 ..	
Número 59, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio	1,000 ..	
Pasan . . . $	7,454 85	3,140 .

Viene . . . . . $	7,454 85	3,140 ..
Número 61, a favor del señor Luis F. Torres	100 ..	
Número 62, a favor del señor Luis Tibabuso	160 ..	
Número 63, a favor del señor Leopoldo Pardo	125 ..	7,839 85
Suma . . . . . $		10,979 85

RESUMEN

Débito . . . . . $	89,937 74
Crédito	10,979 85
Existencia . . . . . $	78,957 89

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	1,074 90
En una letra	8,000 ..
En documentos	68,826 22
En plata	500 ..
En papel moneda	208 57
Suma igual . . . . . $	78,957 89

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 149—Bogotá, mayo 14 de 1914.

El señor Jorge Ferrero fue Administrador de la Aduana de Cúcuta durante los primeros quince días del mes de enero de 1912, y lo reemplazó en seguida el señor Daniel D'Costa Gómez.

La cuenta correspondiente a este mes de enero fue rendida por el señor D'Costa Gómez, y su estudio motivó el auto de glosas número 50 de 19 de marzo de 1912. Este auto fue contestado por el último de los citados señores, quien satisfizo los reparos, dando así lugar al fenecimiento provisional de la mencionada cuenta de enero, el cual fue dictado por auto número 108 de 15 de mayo del mismo año que el de glosas. Como este auto declarase sin responsabilidad alguna al señor D'Costa Gómez, es decir, a paz y salvo con el Tesoro, y siendo también partícipe de la referida cuenta el señor Jorge Ferrero, procedió el correspondiente Magistrado a dictar el auto adicional de fenecimiento provisional número 171 de 28 de junio de 1912, declarando al señor Ferrero sin alcance, multa ni cargo alguno en contra del Tesoro.

En este estado se procedió a comparar la copia del libro de cuenta y razón con el original, que existe en esta Oficina, y se hallaron las descripciones bien comprobadas, como también resultaron acordes el balance de salida de 1911 con el balance de entrada de 1912, que da principio a las cuentas de este año.

Por tal motivo se fenece definitivamente sin alcance multa ni cargo alguno contra el Tesoro la cuenta correspondiente a los quince primeros días del mes de enero de 1912, de cargo del señor Jorge Ferrero, como Administrador que fue de la Aduana de Cúcuta en el tiempo expresado.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Manizales.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 150—Bogotá, mayo 14 de 1914.

El auto adicional de observaciones número 14 de 9 de febrero de 1914 referente a la cuenta de la Administración de Correos de Manizales correspondiente al mes de junio de 1912, de cargo del señor Luis Eduardo Escobar, fue motivado por la falta de unos documentos remitidos por el responsable a la Sección 4.ª de Contabilidad de la Administración General de Correos. Por tal motivo se pidió informe al respecto a dicha Sección, la cual contestó satisfactoriamente el punto, y quedó así salvada la responsabilidad del señor Escobar.

En este estado se fenece provisionalmente la cuenta de junio mencionada sin alcance, multa ni cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		5,486 60
Ingresos		2,982 60
Egresos . . . $	377 ..	
Existencia para julio	8,092 20	
Sumas . . $	8,469 20	8,469 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 151—Bogotá, mayo 14 de 1914.

El auto de observaciones número 67 de 13 de marzo próximo pasado correspondiente a la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura del mes de septiembre último, fue contestado satisfactoriamente por el responsable señor Alejandro Vallejo, quedando sólo la primera parte del punto *f)* relacionada con los derechos de *La Nora*, por $ 1,410 para cuando se estudie la cuenta general del año hacer la correspondiente comparación del libro principal con los documentos del caso, referentes al mes de julio.

En este estado se fenece provisionalmente la presente cuenta, de cargo del señor Alejandro Vallejo C.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		87,659 92
Ingresos		131,933 30
Egresos . . . $	125,306 39	
Existencia para octubre	92,876 83	
Sumas. . $	218,183 22	219,593 22

La diferencia de $ 1,410, en contra de los ingresos representa el punto que queda para el estudio de la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 152—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Queda subsistente el punto *e)* del auto de observaciones número 72, dictado al estudiar la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura correspondiente al mes de octubre del año pasado, de cargo del señor Alejandro Vallejo, por no haber dicho nada el responsable en su contestación marcada con el número 27, con la cual subsana los demás reparos referentes a dicho auto.

Para la contestación de este punto se le conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 153—Bogotá, mayo 15 de 1914.

El 8 de abril de 1914 fue notificado el señor Pedro Angulo G. del auto de fenecimiento provisional número 79 de 26 de marzo del presente año referente a la cuenta de octubre de 1906 de la Administración de Correos de Ibagué, de la cual es responsable.

No contento con tal providencia el señor Angulo, pide la apelación oportunamente, la cual se le concede por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 154—Bogotá, mayo 15 de 1914.

El 8 de abril del presente año fue notificado el señor Pedro Angulo G. del auto de fenecimiento provisional número 80 de 27 de marzo último, referente a la

cuenta de noviembre de 1906 de la Administración de Correos de Ibagué, de la cual es responsable.

No satisfecho con tal providencia el señor Angulo, pide la apelación oportunamente, la cual se le concede por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 155—Bogotá, mayo 15 de 1914.

El 8 de abril del presente año fue notificado el señor Pedro Angulo G. del auto de fenecimiento provisional número 81 de 27 de marzo último, referente a la cuenta de diciembre de 1906 de la Administración de Correos de Ibagué, de la cual es responsable.

No satisfecho con tal providencia el señor Angulo, pide se le conceda apelación, en tiempo hábil, a lo cual se accede por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 156—Bogotá, mayo 15 de 1914.

El 8 de abril de 1914 le fue notificado al señor Pedro Angulo G. el auto de fenecimiento provisional número 82 de 27 de marzo último, referente a la cuenta del mes de enero de 1907 de la Administración de Correos de Ibagué, de la cual es responsable.

El señor Angulo, no contento con esta providencia, pidió la apelación en tiempo oportuno, motivo por el cual se le concede por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 157—Bogotá, mayo 15 de 1914.

El auto de fenecimiento provisional número 83 de 27 de marzo del presente año, referente a la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de febrero de 1907, le fue notificado al responsable señor Pedro Angulo G. el 8 de abril del año en curso.

No contento con esta providencia el señor Angulo, interpuso oportunamente el recurso de apelación, la cual se le concede por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 158—Bogotá, mayo 16 de 1914.

El 8 de abril del año en curso fue notificado el señor Pedro Angulo G. del auto de fenecimiento provisional número 84 de 27 de marzo último, procedente del estudio de la cuenta del mes de marzo de 1907, de la cual es responsable.

No satisfecho con tal providencia el señor Pedro Angulo G., interpuso el recurso de apelación en tiempo hábil, motivo por el cual se le concede por el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 159—Bogotá, mayo 16 de 1914.

Por el presente auto se le concede la apelación interpuesta en tiempo oportuno, al señor Pedro Angulo G., Administrador de Correos de Ibagué en el mes de abril de 1907.

Esta apelación corresponde al auto de fenecimiento provisional número 85 de 27 de marzo del año en curso, procedente de la mencionada cuenta de abril.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 160—Bogotá, mayo 16 de 1914.

Tan pronto como fue notificado el señor Pedro Angulo G., del auto de fenecimiento provisional número 88 de 28 de marzo próximo pasado, referente a la cuenta del mes de junio de 1907, de la cual es responsable como Administrador de Correos de Ibagué en dicho mes, pidió apelación de tal auto, motivo por el cual se le concede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 161—Bogotá, mayo 16 de 1914.

La cuenta de la Administración de Correos de Ibagué correspondiente al mes de julio de 1907, de cargo del señor Pedro Angulo G., fue fenecida provisionalmente por auto número 89 de 28 de marzo próximo pasado.

En la notificación de este auto de fenecimiento aparece el pedimento de apelación interpuesto en tiempo hábil por el responsable, motivo por el cual se le concede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Ibagué.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 162—Bogotá, mayo 16 de 1914.

El 8 de abril del año en curso fue notificado el señor Pedro Angulo G., del auto de fenecimiento provisional número 90 de 30 de marzo de 1914, procedente de la cuenta de agosto de 1907, de la Administración de Correos de Ibagué, de la cual es responsable.

No contento con tal providencia el señor Angulo ha pedido la apelación, en tiempo hábil, por lo cual se le concede.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 163—Bogotá, mayo 18 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta, de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez, correspondiente al mes de noviembre de 1912:

1.ª Falta la orden de la Tesorería General, por la cual autoriza entregar al Administrador del Circuito de Hacienda Nacional la suma de $ 10.700 oro.

2.ª En el manifiesto número 29|11 clasificó las muñecas de loza común, con peso de 15 kilos, en la 5.ª clase y son de la 8.ª Cobró $ 1-36 en vez de $ 5-44. Diferencia en contra, $ 4-08.

3.ª En el manifiesto número 62|11, dice: "6,072, una caja de lámparas de cristal," con peso de 11 kilos, y aparece clasificada en la 9.ª Más adelante en el mismo manifiesto dice: "6,069 lámparas de cristal," con peso de 72 kilos, y las clasifica en la 6.ª Sírvase manifestar en qué consiste tal diferencia.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque, hace saber que en la demanda verbal ejecutiva seguida por el señor Fortunato Cifuentes contra Isaac Rincón y Eulalia Rodríguez, por resolución de fecha quince de mayo del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, situado en la sección del Gramal, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de Paula Rincón; por un costado, con el camino que baja al río, de por medio, y linda con tierras de Mariana Beltrán y herederos de Felipe Almansa; por cabecera, con terreno de Faustino Almansa; y por el último costado, con tierra de María Almansa.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días, hoy diez de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE GABRIEL ROMERO

Manuel Antonio Avellaneda, Secretario interino.

Es copia—Fómeque, julio diez de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Manuel Antonio Avellaneda.*

(145) 175 palabras—3 veces—$ 210.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 24 de julio de 1914 — Número 15249

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 2*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 153

Llamamiento a licitación y pliego de cargos ... 153

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas ... 154

CORTE DE CUENTAS

Autos ... 156

Avisos oficiales ... 160

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 2*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *Chorritos número 2*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar, Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que, otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez, hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *Chorritos número 2*, pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata; y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del madatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado *se defiere* al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, a su señora madre y a sus hermanos, como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que a éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta constituír nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

LLAMAMIENTO A LICITACION

Se pone en conocimiento del público que el día 14 de agosto próximo, de las dos a las cuatro de la tarde tendrá lugar, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, la licitación para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del pavimento en asfalto de los patios principales de los cuarteles de San Agustín, según el pliego de cargos que puede verse en la citada Oficina.

Las propuestas deben presentarse antes de las cinco de tarde del día 8 de

agosto, en pliego cerrado, y deben ir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en que conste que el proponente ha consignado la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, como fianza de quiebra, suma que quedará a favor del Tesoro Nacional si por culpa del Contratista no se perfeccionare el contrato en las cuarenta y ocho horas siguientes a la licitación.

La licitación será presidida por el Director de Obras Públicas, y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas, durante las cuales se oirán pujas y repujas verbales.

Bogotá, julio de 1914.

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará *el Intendente*, y N. N., en su propio nombre, por otra, que se denominará *el Contratista*, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga:

A construír en el patio principal del cuartel de Regimiento . . . . . metros cuadrados de pavimento de asfalto en las siguientes condiciones:

a) Será de su cargo la construcción del subsuelo correspondiente, que tendrá un espesor de doce centímetros (0m.-12), empleando para esto piedra triturada, de un volumen no mayor de siete centímetros por arista.

b) La capa de asfalto será de primera calidad, y de un espesor no menor de dos y medio centímetros (0,025), después de comprimida.

2.° La nivelación del piso, así como todos los gastos que ocasione la construcción del pavimento que se contrata será de cuenta del Contratista.

3.° El Contratista garantiza la buena ejecución del trabajo y la conservación de él por el término de dos años, contados desde el día de la entrega definitiva de la obra, y a ejecutar a su cargo las reparaciones que demande durante este tiempo, tan pronto se le hagan notar.

4.° El Intendente se compromete a pagar al Contratista la suma de $. . . . . ., por valor de cada metro cuadrado de pavimento construído en las condiciones estipuladas. Este pago se hará por la Habilitación de Obras Públicas, de la partida destinada para construcción y reparación de cuarteles.

5.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de $. . . . . ., se reconocerá por cuotas semanales de $ . . . . . ., siempre que se haya entregado obra que represente este valor, previa mensura de la porción construída, por el Ingeniero oficial.

6.° Para garantizar las obligaciones que por el presente contrae, el Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor . . . . . ., quien en prueba de constituírse como tál firma el presente, renunciando el beneficio de excusión.

7.° Serán motivos de caducidad del presente contrato:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada; y

c) La no entrega de la obra que se contrata, en el término de sesenta días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente.

Parágrafo. En este caso pagará el Contratista o su fiador, una multa igual al 20 por 100 sobre el valor de lo que deje de entregar.

8.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia, etc.

NOTA—Las superficies de pavimento que deben construírse son: en el Regimiento *Bolívar*, 1,110 m.2, y en el Regimiento *Cartagena*, 760 m.2.

3—3

CONTRATO

Los suscritos, Arturo Jaramillo C., Subjefe de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Cornelio Fonseca, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Fonseca de obliga:

a) A hacer veintiocho metros quinientos veintisiete decímetros cúbicos (28-527 m.3) de mampostería de piedra y ladrillo, en las paredes que separan el Parque de la Independencia de la carrera 5.ª, en las condiciones siguientes: de acuerdo en todo con las indicaciones de Jaramillo; los cimientos, de la profundidad necesaria, según el terreno, y hechos de piedra *songa*, sentada en mortero de cal y arena, en la proporción de 1 por 2, y el mortero será igual para el muro; las *songas*, escuadradas para su conveniente colocación, de modo que haya lo menos posible en rellenos de cascote, etc. El muro será de ladrillo rosado cocido, bien hecho, y de buena calidad. El precio de cada metro cúbico es de diez pesos ($ 10) oro.

b) A hacer cuarenta y tres metros lineales de cornisa, de acuerdo con la plantilla que Jaramillo indique; de buen ladrillo, sentado en mortero de cal y arena, y en las mejores condiciones, y a satisfacción de Jaramillo, a un peso ($ 1) cada metro.

c) A hacer doscientos metros cuadrados de pañete tosco y fino, en condiciones de solidez, etc., satisfactorias, al interior, a diez y siete centavos ($ 0-17) oro cada metro cuadrado.

d) A entregar el trabajo terminado, en las condiciones dichas, en el término de quince días, contados desde el de la aprobación del presente, y a pagar, en caso de no cumplir las obligaciones contraídas, una multa igual al veinte por ciento del valor del contrato, que en ese caso quedará rescindido.

Jaramillo se compromete a hacer reconocer a favor de Fonseca, en las listas de la obra, la suma de trescientos sesenta y dos pesos veintisiete centavos ($ 362-27), valor total de la obra, por cuotas semanales de treinta pesos ($ 30) oro, por lo menos, si lo hecho satisface y cubre el valor de la cuota.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a seis de febrero de mil novecientos catorce.

Cornelio Fonseca—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 6 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para una columna esquinera en el patio oriental de Santo Domingo.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Carlos Reyes y Pedro Ortiz, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.° Reyes y Ortiz se comprometen a construír una columna de piedra para la esquina suroeste del patio oriental del edificio de Santo Domingo, quitando la existente y colocando en su reemplazo la nueva, y empleando para esta obra piedra blanca de la mejor calidad, y la labrarán de manera que quede exactamente igual a las tres esquineras nuevas ya colocadas en el mismo patio.

2.° Todos los materiales, andamios y elementos necesarios para esta obra serán a cargo de los Contratistas; los daños que ocasionaren por causa de la obra, los subsanarán a su costa.

3.° La obra que se contrata la entregarán a entera satisfacción de Rubio, dentro del término de cuatro semanas, contadas desde la fecha de la aprobación del presente contrato; en caso de demora tendrán una multa equivalente al 20 por 100 del valor de la obra, y Rubio podrá contratar su [illegible] con otra persona sin que los Contratistas tengan derecho a reclamo alguno.

4.° Rubio, por su parte, se obliga a hacer reconocer a Reyes y Ortiz, como valor total de la obra contratada, la cantidad de ciento sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 162-50) oro, los cuales se les pagarán por cuotas semanales de cuarenta pesos ($ 40) oro cada una, *siempre que haya obra ejecutada que represente este valor.*

El presente contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

El presente contrato se firma en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M. Pedro Ortiz P. Carlos Reyes G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 4 de 1914.

Es corriente.

El Director.

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para construír alero de piedra para la Imprenta Nacional.

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a suministrar los bloques de piedra necesarios para la construcción de 37-30 metros lineales de alero en la obra de la Imprenta Nacional, y a labrarlos, bajo las siguientes condiciones:

a) El número de bloques para cada metro lineal será de dos.

b) La piedra será de buena clase, y lo más blanca posible.

c) El trabajo de labrada de la piedra comprende el de todos los costados del bloque, así: parte de la cara superior, el frente, la cintura del frente y la parte visible de la cara inferior, irán a cincel fino, los arrimes a buzada fina y cincel, y la parte posterior, la que va sobre el muro y bajo el ático, a puntero.

d) Las colillas, líneas de moldura y goteras serán acabadas y a satisfacción de Jaramillo.

e) Las cajas para sentar la piedra serán por cuenta de Hernández, así como también los repases, ajustes, etc., etc., que haya que ejecutar para el buen recibo de la obra.

2.° El precio de esta obra será el de veinticuatro pesos ($ 24) el metro lineal, así: doce pesos cincuenta y siete centavos ($ 12-57), valor de la piedra necesaria para cada metro lineal, y once pesos cuarenta y tres centavos ($ 11-43), por el valor de la obra de mano.

3.° El valor de las colillas se computará al precio de la obra de mano, o sea el de once pesos cuarenta y tres centavos ($ 11-43) el metro, puesto que en éstas no entra piedra que no esté computada en los metros del frente. El número de metros lineales de colilla es de siete con cincuenta y seis centímetros.

4.° Jaramillo se obliga a hacer reconocer a Hernández, en las listas de la obra, la cantidad de novecientos ochenta y un pesos sesenta y cuatro centavos ($ 981-64), valor de 37-30 metros lineales de alero, y de 7-563 metros de colilla, a los precios arriba estipulados.

Esta suma se pagará por cuotas semanales equivalentes al valor de la obra entregada a satisfacción.

5.° Hernández se compromete a entregar la obra que contrata en el término de sesenta días, contados a partir del día de la aprobación; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que por esto pueda Hernández hacer reclamo alguno.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 2 de febrero de 1914.

Francisco Hernández—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 2 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL.

NOTA—En este estado, se ha convenido entre las partes contratantes en reducir a treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación definitiva del presente, el plazo para la entrega del total de la obra.

Francisco Hernández—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 4 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Leopoldo Romero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Romero se compromete a construír, con destino a la parte baja de la fachada de la Imprenta Nacional, seis bastidores de madera de pino seco, sano, grueso y sin nudos, en un todo de acuerdo con las indicaciones y planos dados por Jaramillo.

Los bastidores se entregarán colocados, asegurados con tornillos, a entera satisfacción de Jaramillo, en el término de dos meses, contados a partir de la fecha del presente; en caso contrario Romero pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la ejecución de los bastidores con otra persona sin lugar a reclamo alguno por parte de Romero.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de $ 420 oro, o sea el valor de seis bastidores, a $ 70 cada uno, se reconocerá así: $ 150 oro, al ser aprobado el presente; $ 20 oro semanales, y el saldo que le quede al ser recibida la totalidad de la obra.

Para responder de las sumas que se le anticipan, y de las obligaciones que contrae, da como fiador mancomunado y solidario al doctor José M. Lombana Barreneche, quien en prueba de constituírse como tál, firma el presente.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del Director de Obras Públicas, del señor Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma este contrato, en Bogotá, a doce de diciembre de 1913.

Leopoldo Romero—Arturo Jaramillo C.—José M. Lombana B.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 12 de 1913.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Luis María Bazzani, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bazzani se compromete a hacer en la Facultad de Ingeniería cuatro tableros grandes, así: dos en los salones del costado occidental y dos en los del costado norte; nueve pequeños en las brancas de los corredores norte y occidental, en las condiciones siguientes: Bazzani hará el enlucido de estos tableros de modo que quede perfectamente sólido y pulido, y les dará las manos de tinta especial para tableros, que sean necesarias para su objeto, que es el de servir para las clases que se den en la Facultad o para el servicio de los alumnos.

Además será de cargo de Bazzani la colocación de un marco de madera de pino seco y sano que haga juego con los de las puertas o bastidores que existan en el salón donde se coloquen; de la misma madera se colocará, en la parte inferior de cada tablero, una caja para recoger el polvillo de tiza. Tanto los marcos como las cajas para el polvo de la tiza, irán pintados del color que se elija.

El término para la entrega de las obras contratadas es de quince días; en caso de demora pagará Bazzani una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ochenta y cinco pesos ($ 85) oro se reconocerá en dos cuotas semanales de cuarenta y cuarenta y cinco pesos, respectivamente.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 3 de febrero de 1914.

Luis María Bazzani—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 3 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Arturo Jaramillo C., en su carácter de Subjefe de la Dirección Nacional de Obras Públicas, por una parte, y Heraclio Olaya, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Olaya se obliga a transportar toda la tierra que está en el frente de la Escuela de Ingeniería (calle 10), y la que aún quede dentro del edificio, y a sacar la piedra que existe dentro del edificio, y llevarla al sitio que se designe.

Esto lo hará en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso contrario pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Jaramillo quedará en libertad de contratar la terminación del trabajo con otra persona, sin que por esto pueda Olaya hacer reclamo alguno.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento cinco pesos ($ 105) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 30, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia, se firma el presente, en Bogotá, a 2 de febrero de 1914.

Heraclio Olaya—Arturo Jaramillo C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Febrero 2 de 1914.

Es corriente.

El Director,

JESUS DEL CORRAL

Visto bueno.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Aduana de Guapi.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 164—Bogotá, mayo 18 de 1914.

Las observaciones hechas a la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi correspondiente al mes de septiembre de 1913, de cargo del señor Manuel Paz U., en auto número 27, de febrero 14 del presente año, fueron contestadas, subsanando los correspondientes reparos y enviando copia de la multa que se le impuso.

En este estado, se fenece provisionalmente la referida cuenta sin alcance, multa ni cargo alguno contra el señor Paz U., pero sí con la multa de $ 10 oro a cargo del empleado Visitador, por los motivos expuestos en el mencionado auto número 27.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior.	$ 167 34	
Ingresos.	234 35	
Egresos.	$ 181 99	
Existencia para octubre.	219 70	
Sumas.	$ 401 69	401 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 165—Bogotá, mayo 19 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de la Aduana de Cúcuta, correspondiente al mes de diciembre de 1912, de cargo del señor Daniel D'Costa Gómez:

1.ª Falta el recibo del señor Luis Soto L., por la suma de $ 1,527-43 oro, referente a la cuenta de remesas.

2.ª En el manifiesto número 15|12 dice: "artículos de hoja de lata," los clasificó en la 6.ª clase y son de la 8.ª Cobró por 9 kilos $ 1-53 en vez de $ 3-06. Diferncia en contra, $ 1-53.

3.ª En el manifiesto número 41|12 dice: "La caja de alambre de cobre, forrado en hilo de algodón, para transmisión de luz eléctrica," con peso de 31 kilos, no es en este caso de la 10.ª clase sino de la 3.ª Cobró $ 21-08 en lugar de $ 1-06. Diferencia por exceso a favor del consignatario señor Arturo Arocha, $ 20-02.

4.ª Faltan todos los comprobantes por gastos narrados en el artículo 152 del libro de cuenta y razón, que afectan a capítulo 40, y cuyo valor es de $ 2,536-74.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 166—Bogotá, mayo 20 de 1914.

Del estudio que se ha hecho de la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de enero de 1912, de cargo del señor Simón Valencia, se desprenden las siguientes observaciones:

1.ª La cantidad de $ 0-99 oro, procedentes del 5 por 100 por ausencia de factura, no debió todavía afectar la cuenta de ingresos varios sino la de depósitos por derechos de importación.

2.ª Las encomiendas para Gustavo Luna y Martínez & Torres pagan, respectivamente, por derechos de corretaje, $ 0-72 y $ 0-20 en vez de $ 0-62 y $ 0-10; y la para Pardo & Hurtado paga $ 0-36. Total en contra dejados de cobrar, $ 0-56.

3.ª La encomienda para Zambrano & Constaín, con polvos para la cara, cuyo peso es de 4,800 gramos, de 16.ª clase, paga $ 9-23 en vez de $ 9-16. Diferencia en contra, $ 0-04.

4.ª La encomienda número 16, C y H de la Rosa, con muñecos de porcelana, con peso de 750 gramos, es de la 8.ª clase y no de la 6.ª Cobró $ 0-10 y son $ 0-20. Diferencia en contra, $ 0-10.

5.ª Las encomiendas números 418|9 para Samuel González, que contienen muñecos de loza, con peso de 4.000 gramos, también son de la 8.ª y no de la 3.ª Cobró $ 0-11 en lugar de $ 1-02. Diferencia en contra, $ 0-91.

6.ª Las encomiendas números 3.636|7, para el mismo, con cueros sin manufacturar, cuyo peso es de 22.500 gramos, pagan $ 2-86 y no $ 2-25. Diferencia en contra, $ 0-61.

7.ª Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 978 papel moneda.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 167—Bogotá, mayo 20 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de marzo de 1912, de cargo del señor Simón Valencia:

1.ª Las encomiendas números 526 y 527, que contienen "cajas de cartón con forros de raso" para el Banco de Popayán, pertenecen a la 10.ª clase y no a la 6.ª Cobró por 8 kilos $ 1-03, debiendo ser $ 2-05. Diferencia en contra, $ 1-02.

2.ª La cantidad de $ 0-48 oro, no debió afectar la cuenta de ingresos varios sino la de depósitos por derechos de importación, a menos de que ya se hubieran transcurrido los tres meses a que tienen derecho los consignantes de pagar el 5 por 100 por ausencia de factura.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 168—Bogotá, mayo 20 de 1914.

En oficio número 130 de 20 de abril del corriente año, contesta el señor Simón Valencia el auto de observaciones número 74 de 20 de marzo del presente año, dictado al estudiar la cuenta de la Administración de Correos de Popayán referente al mes de enero de 1911, de la cual es responsable.

El contenido de dicho oficio y los documentos a él adjuntos satisfacen las glosas que se le hicieron en el citado auto número 74, por lo cual se fenece la cuenta de que se trata sin alcance, multa ni cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . . .	$ 7,684 92	
Ingresos.	482 26	
Egresos.	$ 487 64	
Existencia para febrero.	7,679 54	
Sumas.	$ 8,167 18	8,167 18

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado.

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 169—Bogotá, mayo 20 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de febrero de 1911, de cargo del señor Simón Valencia:

1.ª Se hace la misma observación referente al 5 por 100, por ausencia de factura, el cual no debió afectar todavía la cuenta de ingresos varios, sino la de depósitos por derechos de importación.

2.ª En las encomiendas 795|96, con peso de 7,500 gramos, para Muñoz y C.ª, se cobraron por derechos de corretaje, $ 0-10 en lugar de $ 0-67. Diferencia a su cargo, $ 0-57.

3.ª La cuenta presente fue rendida con atraso de diez días.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 170—Bogotá, mayo 22 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de abril de 1912, de cargo del señor Simón Valencia, se ha hallado bien arreglada, por lo cual se fenece provisionalmente sin alcance ni multa, pero sí quedando el responsable con la obligación de remitir el recibo de la Junta de Conversión, por la suma de $ 15-28.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 6,465 39
Ingresos		948 90
Egresos . . . . $	238 28	
Existencia para mayo	7,176 01	
Sumas . . . . $	7,414 29	7,414 29

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 171—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Se le conceden cinco días al señor Simón Valencia para que conteste las siguientes observaciones, procedentes del estudio de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de mayo de 1912:

1.ª La encomienda número 9706, para Pardo & Hurtado, que contiene crema de jabón sin perfume, la liquidó en la clase 6.ª y es de la 7.ª Cobró $ 0-44 en vez de $ 0-65. Diferencia en contra, $ 0-21.

2.ª Los comprobantes relacionados con el 2 por 100 para la conversión valen $ 23-28 y en el libro de cuenta y razón, en la cuenta de caja, anota $ 24-20.

3.ª Falta el recibo de la Junta de Conversión por la suma de $ 24-20, remitida a esa entidad.

4.ª Faltan los recibos de las remesas hechas a la Administración General, por valor de $ 2,519-08.

5.ª Las encomiendas números 1916-17, 136, que contienen raso, muselina de seda y perfumes, con peso de 19,010 gramos, de la 16.ª clase, pagan $ 36-36 en lugar de $ 26-36. Diferencia en contra, $ 10 oro.

6.ª La encomienda sin número, para Arquímedes Velasco, consistente en camisetas y calzoncillos de lana, de la clase 15.ª, con peso de 7,800 gramos, paga $ 8-96 en vez de $ 7-96. Diferencia en contra, $ 1 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 172—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de junio de 1912, de cargo del señor Simón Valencia:

1.ª La encomienda para José María Payán, número 940, que contiene álbumes de cartón, con peso de 5,000 gramos, es de la clase 6.ª y no de la 8.ª Cobró $ 1-28 en lugar de $ 0-85.

2.ª La encomienda para Hormaza Hermanos, de Cali, consistente en anteojos ordinarios, con peso de 11,800 gramos, corresponde a la clase 10.ª y no a la 6.ª Cobró $ 1-51, en vez de $ 6-02. Diferencia en contra, $ 4-51.

3.ª Sírvase explicar porqué apenas en el presente mes da entrada a las cuentas de Cali, no habiéndolo hecho anteriormente.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 173—Bogotá, mayo 22 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán correspondiente al mes de julio de 1912, de cargo del señor Simón Valencia, ha sido estudiada y se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª Debe explicar qué clase de termómetros son los correspondientes a la encomienda número 3483, cuyo peso es de $ 2,500 gramos, pues en este artículo hay unos que pertenecen a la 10.ª clase y otros a la 6.ª

2.ª Falta el recibo de la Junta de Conversión, referente a la remesa que se le hizo a esa entidad por $ 11-36 oro.

3.ª En la cuenta en referencia no aparece que la Oficina de Cali haya rendido a la principal su respectiva cuenta.

Para la contestación de este auto se le conceden cinco días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 174—Bogotá, mayo 23 de 1914.

La cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de agosto de 1912, de cargo del señor Simón Valencia, ha sido estudiada y se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª La encomienda número 482, que contiene cordones de algodón mercerizado, pertenece a la clase 13.ª y no a la 16.ª Cobró $ 8-61 en vez de $ 5-36.

2.ª Las encomiendas números 1|4, 13, 14 y 16, que contienen ropa de algodón y guarnieles imitación cuero, con peso de 19,250 gramos, son de la clase 15.ª y no de la 13.ª Cobró $ 22-91 en lugar de $ 29-45. Diferencia en contra, $ 6-54.

3.ª ¿Porqué la cuenta de la Oficina de Buga viene a ser incluída tan tarde en la cuenta de la Oficina Principal?

4.ª Falta el recibo de la Junta de Conversión, por $ 9-96.

5.ª No aparece que la cuenta de Cali haya sido rendida a la de Popayán.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 175—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Por auto número 75 de 20 de marzo del presente año, fue requerido, como responsable de esta cuenta de enero, de la Agencia Postal de Santa Marta de 1906, el señor Rogelio García, pero estudiando nuevamente el asunto, y en virtud del dato exigido al señor Administrador General de Correos, se saca como dato verdadero que el legítimo responsable de la mencionada cuenta es el señor Urbano Díaz Granados.

Por tanto se requiere a este señor para que rinda la expresada cuenta de enero de 1906 de la Agencia Postal de Santa Marta, en el término de diez días, con un apremio de $ 10 oro, de conformidad con los artículos 337 y 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 176—Bogotá, mayo 25 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de septiembre de 1912, de cargo del señor Simón Valencia:

1.ª Sírvase dar una explicación respecto de las cantidades $ 522-40 y $ 177-60, de que trata el punto primero del auto de observaciones dictado por la Sección 4.ª de Contabilidad, del cual debe usted tener copia, referente al estudio de esta cuenta.

2.ª Encomienda número 510, de Buenaventura, en enero de 1911, que contiene un objeto de níquel, con peso de 500 gramos, que pertenece a la clase 14.ª y no a la 8.ª Cobró $ 0-13 en vez de $ 0-51. Diferencia en contra, $ 0-38.

3.ª Encomienda número 66, que contiene alpargatas y chorizos, con peso de

2,000 gramos, es de la 10.ª clase y no de la 6.ª Paga $ 1-02 en vez de $ 0-26. Diferencia en contra, $ 0-76.

4.ª Encomienda número 1845|46, de Buenaventura, en febrero de 1911, consistente en útiles de cirugía (niquelados), con peso de 9,500 gramos, es de la clase 14.ª y no de la 8.ª Cobró $ 2-43 y son $ 9-69. Diferencia en contra, $ 7-26.

5.ª Encomienda sin número, para Luis Grovana, de Buenaventura, que contiene binóculos, con peso de 3,000 gramos, es de la clase 14.ª y no de la 10.ª Cobró $ 1-53 en vez de $ 3-06. Diferencia en contra, $ 1-53.

6.ª Encomienda sin número, para B. López y C., que contiene cintas para máquinas de escribr, con peso de 1,000 gramos, pertenece a la 6.ª clase y no a la 4.ª Cobró $ 0-04, en lugar de $ 0-13. Diferencia en contra, $ 0-09.

7.ª Se le objeta, como en autos anteriores, la cuenta de oficinas subalternas su cuenta de existencias, que figura en el libro de cuenta y razón.

8.ª Falta el cuadro de movimiento de especies postales de Buenaventura en enero, que compruebe la cantidad de $ 104-60.

9.ª Algunos documentos de la Oficina de Quibdó vienen escritos con lápiz y casi borrados, lo que hace difícil la comprobación de ellos con la respectiva cuenta.

10. En el cuadro de movimiento de encomiendas de Buenaventura aparecen las firmas de los destinatarios, de puño y letra del responsable, señor Vicente Navia, en vez de la de aquellos destinatarios.

11. En el cuadro de encomiendas postales de Buenaventura se computó, en mayo de 1911, como 2 por 100, la suma de $ 0-44, y corresponde la de $ 0-64. Diferencia en contra, $ 0-20, que consiste en no haber aumentado a centavos oro los milésimos de las liquidaciones parciales.

12. El 2 por 100 para la conversión produjo en el mes de la cuenta $ 17-66, según consta en el reconocimiento a favor del Tesoro, y en el debe de la cuenta de caja como cantidad que por tal motivo ingresó a ésta, de conformidad con los comprobantes respectivos, y sin embargo, la cuenta de dos por ciento para la conversión sólo aparece afectada con la suma de $ 0-12: por consiguiente, dejó de imputarle a esta cuenta la cantidad de $ 8-54 que produjeron las oficinas subalternas.

13. Falta el recibo de la Junta de Conversión por $ 17-66, y los de la Administración General de Correos por $ 50 y $ 300 oro.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 177—Bogotá, mayo 26 de 1914.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de enero de 1911, de cargo del señor Juan B. Barros, se ha estudiado, y se le han hallado las siguientes observaciones:

1.ª Sírvase explicar en virtud de qué autorización hizo el gasto de $ 6 oro para la impresión de unas planillas.

2.ª La suma del valor de las encomiendas postales es de $ 133-40 en vez de $ 134-50.

3.ª La encomienda número 89054, para W. W. Franklin, que contiene juguetes de madera, con peso de 1,300 gramos, pertenece a la clase 8.ª, y no a la 6.ª Cobró $ 0-23, en vez de $ 0-45. Diferencia en contra, $ 0-22.

4.ª La cuenta denominada capítulo 76, artículo 425, 2 por 100 para la conversión, que figura en el libro de cuenta y razón, está mal afectada en su debe, pues no es "a 2 por 100 para la conversión," sino "a caja," por lo que caja remesa a la Junta de Conversión correspondiente al 2 por 100. Además, le faltó abrir la cuenta llamada dos por ciento para la conversión, distinta de la primera, pues esta última se debita así: "a el Tesoro," y se acredita así: "en caja." La cuenta que hace figurar en el mencionado libro de cuenta y razón, con el nombre de remesas a la Junta de Conversión, no debe figurar porque queda obviada con la primera, en cuyo debe "a caja" se hace mención de lo remesado a dicha Junta.

5.ª La cuenta vino con retardo, pero queda subsanada esta observación debido a la orden de la Dirección de Contabilidad, con el fin de esperar la cerrada de los libros de 1910, para poder abrir los de 1911.

Se conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 178—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de febrero de 1911, de cargo del señor Juan B. Barros:

1.ª Sírvase decir en virtud de qué autorización hizo el gasto de $ 12 oro, para compra de libros de la Oficina.

2.ª Se hace la misma observación del punto 4.° del auto de glosas número 177, recaído a la cuenta de enero anterior, referente al 2 por 100 para la conversión.

3.ª En el libro de cuenta y razón debe hacer figurar al principio de cada artículo la cantidad total que viene de meses anteriores.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 179—Bogotá, mayo 27 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de noviembre de 1913, de cargo del señor Simón Valencia:

1.ª Falta el recibo del Administrador General de Correos por la remesa que se le hizo por valor de $ 670-35.

2.ª Las encomiendas números 339|46 y 392, para Manuel M. Arboleda, cuyo contenido es cuellos de algodón, con peso de 5,200 gramos, es de la clase 13.ª, no de la 11.ª Paga $ 4-65 en vez de $ 3-32. Diferencia en contra, $ 1-33.

3.ª Ocho paquetes, para Rafael C. Vivas, que contienen sombreros de fieltro, de la clase 15.ª, con peso de 32,000 gramos, pagan $ 36-72 en vez de $ 36-27. Diferencia en contra, $ 0-45.

4.ª Encomiendas números 6|7, para A. Cartrau, consistentes en drogas de la 7.ª clase, con peso de 9,880 gramos, pagan $ 1-80, en lugar de $ 1-09. Diferencia en contra, $ 0-71.

5.ª El cuadro de encomiendas del Exterior suma $ 610-88, en vez de $ 611-69, diferencia ocasionada por $ 0-81 que se cargaron por exceso.

6.ª El acta de visita de Inzá dice que la existencia en especies el 1.° de julio, es de $ 136-34, y en el desarrollo de tal movimiento dice que es de $ 136-24. Diferencia, $ 0-10.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Buenaventura.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 180—Bogotá, mayo 28 de 1914.

Marcado con el número 28, de abril 24 del presente año, se recibió la contestación que el señor Alejandro Vallejo, en su carácter de Administrador de la Aduana de Buenaventura, da al auto de observaciones número 256 de 9 de diciembre próximo pasado, referente a la cuenta de junio último. Se recibieron también algunos comprobantes exigidos en dicho auto, pero quedan pendientes los puntos *b*) y *g*). El primero, hasta que envíe copia de la autorización respectiva para la exención de que trata este punto en el auto de observaciones, y el segundo, hasta que envíe el recibo de la Junta de Cambio, por $ 2,388-24, el cual recibo no existe aquí.

Respecto al punto *i*), satisface la contestación, y debe seguir la práctica que ha empleado anteriormente.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 181—Bogotá, mayo 28 de 1914.

Con oficio número 134 de 24 de abril del presente año se recibió en esta Sección la contestación que el señor Simón Valencia, responsable de la cuenta de la Administración de Correos de Popayán, da al auto de observaciones número 86, recaído a la cuenta de marzo del año de 1911.

Siendo aceptables tal contestación, lo mismo que los documentos adjuntos exigidos en dicho auto, se fenece provisio-

nalmente la referida cuenta de marzo sin cargo alguno contra el señor Valencia.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	7,468 85
Ingresos		613 73
Egresos . . .	$ 6,002 06	
Existencia para abril	3,080 52	
Sumas . .	$ 9,082 58	9,082 58

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 182—Bogotá, mayo 28 de 1914.

Es satisfactoria la contestación que da el señor Simón Valencia al auto de observaciones número 95 de 30 de marzo próximo pasado, referente a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán, de abril de 1911, de la cual es responsable, motivo por el cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	3,080 52
Ingresos		1,084 47
Egresos . . .	$ 781 87	
Existencia para mayo	3,383 12	
Sumas . .	$ 4,164 99	4,164 99

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 183—Bogotá, mayo 28 de 1914.

El señor don Simón Valencia, Administrador de Correos de Popayán, en el mes de mayo de 1911, ha contestado satisfactoriamente el auto de glosas número 96 de 31 de marzo del corriente año, procedente del estudio de esta cuenta, motivo por el cual se fenece dicha cuenta sin cargo alguno contra el responsable, de manera provisional.

El movimiento de fondos de la expresada cuenta fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	3,383 12
Ingresos		968 11
Egresos . . .	$ 3,623 85	
Existencia para junio	727 38	
Sumas . .	$ 4.351 23	4.351 23

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 184—Bogotá, mayo 28 de 1914.

El auto de observaciones número 101 de 4 de abril del presente año, referente a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán en el mes de junio de 1911, fue contestado satisfactoriamente por su responsable señor Simón Valencia, motivo por el cual se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo alguno contra el señor Valencia.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	727 38
Ingresos		3,798 ..
Egresos . . .	$ 1,145 92	
Existencia para julio	3,379 46	
Sumas . .	$ 4,525 38	4,525 38

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 185—Bogotá, mayo 28 de 1914.

Con los documentos enviados por el señor Simón Valencia quedan desvanecidos los cargos que se le hicieron por auto de observaciones número 102 de 4 de abril del presente año, referente a la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de julio de 1911, de la cual es responsable. Por tal motivo se fenece provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	3,379 46
Ingresos		734 37
Egresos . . .	$ 988 53	
Existencia para agosto	3,125 30	
Sumas . .	$ 4,113 83	4,113 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Correos de Popayán.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 186—Bogotá, mayo 28 de 1914.

El 6 de abril de 1914 fue glosada por auto número 103, la cuenta de la Administración de Correos de Popayán correspondiente al mes de agosto de 1911, de cargo del señor Simón Valencia, quien contestó dicho auto de manera satisfactoria, por lo cual se fenece la expresada cuenta sin cargo alguno contra el responsable, provisionalmente.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .	$	3,125 30
Ingresos		1,434 27
Pasan	$	4,559 57
Vienen	$	4,559 57
Egresos . . .	$ 474 99	
Existencia para septiembre	4,084 58	
Sumas . .	$ 4,559 57	4,559 57

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 187—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de marzo de 1911, de cargo del señor Carlos E. Lafaurie:

1.ª Falta el acta de visita de Ríohacha, referente al mes de febrero del año citado, para comparar el dato de ésta con los que manifiesta el cuadro de movimiento de especies y el libro de cuenta y razón.

2.ª En el cuadro de encomiendas postales de esa Agencia se hallan mal liquidadas las siguientes:

Para Pedro A. Infante, que contiene papel de imprenta de color, números 1 a 12, así:

Números 1 y 2, cobró $ 0-05 por cada una y son $ 0-09. Diferencia en contra, $ 0-08.

Número 3, pagó $ 0-04 y son $ 0-07. Diferencia en contra, $ 0-03.

Número 4, lo mismo que las dos primeras. Diferencia en contra, $ 0-04.

Número 5, cobró $ 0-05 en vez de $ 0-08. Diferencia en contra, $ 0-03.

Número 6, lo mismo que las dos primeras. Diferencia en contra, $ 0-04.

Número 7, lo mismo que las dos primeras. Diferencia en contra, $ 0-04.

Número 8, como la quinta. Diferencia en contra, $ 0-03.

Números 10 y 12, como la quinta. Diferencia en contra $ 0-06.

Números 9 y 11, como la cuarta. Diferencia en contra, $ 0-08.

3.ª En todos los cuadros figuran $ 0-05 como derechos de factura. Como este es un impuesto postal, adicional, debe figurar en el cuadro de movimiento de especies postales, porque su pago es en estampillas, que una vez adheridas por el interesado anulará el empleado.

4.ª Falta el cuadro de productos, de gastos y saldos.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 188—Bogotá, mayo 29 de 1914.

Siendo el verdadero responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, en diciembre de 1910, el señor Juan B. Barros, y no el señor Carlos E. Lafaurie, se hacen las siguientes observaciones para que las conteste dicho responsable, en el término de cinco días:

1.ª Encomienda número 28, que contiene píldoras medicinales, con peso de 3.600 gramos, paga $ 0-92 en lugar de $ 0-78. Diferencia en contra, $ 0-14.

2.ª No vinieron los contratos en que consta la autorización para hacer los siguientes gastos:

Impresión de planillas para la Agencia . . . . . $	6 ..
Balanza pesagramos e impresión de planillas para la Oficina de Ciénaga	22 50
Suma . . . . . $	28 50

3.ª No hizo figurar los saldos anteriores en el libro de cuenta y razón.

4.ª En el libro mencionado no abrió las cuentas correspondientes a balance de salida.

Por la demora en el envío de la cuenta se le impone una multa de $ 1 oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 189—Bogotá, mayo 30 de 1914.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de abril de 1911, de cargo del señor Carlos E. Lafaurie:

1.ª En los comprobantes de egresos faltan muchas firmas de la autoridad política del lugar que debe autorizar con su firma tales documentos, como también las del respectivo Secretario.

2.ª La nómina de los empleados de Ciénaga correspondiente al mes de marzo no trajo las respectivas estampillas por valor de $ 0-15, lo que motiva para el responsable de la cuenta una multa de $ 0-30.

3.ª El derecho postal adicional de $ 0-05, por cada encomienda, no debe figurar en el cuadro de movimiento de encomiendas sino en el de especies postales.

4.ª No vino el cuadro que manifieste el producto, gastos y saldos.

Se conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 4.ª—Número 190—Bogotá, mayo 30 de 1914.

La cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de mayo de 1911, de cargo del señor Carlos E. Lafaurie, ha sido estudiada y se le han encontrado las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta vino con bastante retardo, motivo por el cual se le impone una multa al responsable de $ 1, oro.

2.ª No hay constancia de que hubiera recibido autorización para hacer el gasto de $ 8 oro, para la impresión de unos esqueletos de planilla.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado,

PEDRO RIVERA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Zúñiga, vecino de San Martín, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la ejecución que contra él sigue el señor Isaías Pinares. Si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Para los efectos indicados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—El Secretario. *Pedro García*

(144) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—2

AVISO DE REMATE

Por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá se ha señalado el día tres de octubre próximo, a la hora de la una de la tarde, para que tenga lugar el remate de los derechos y acciones correspondientes a Jesús María Soacha, en la sucesión de Juan de la Cruz Soacha y Buenaventura Firigua, en el globo de tierra de *El Recreo*, de Pasca, limitado así:

Por el costado derecho, con lote adjudicado a Daniel Soacha, línea recta angular a encontrar una piedra herrada con esta cifra: *S*, y sigue colindando hasta el río Corrales; vuelve por el sur, río arriba, hasta los terrenos de Pedro Gutiérrez; vuelve por su costado izquierdo, colindando con tierras de Juan Lorenzo Benavides, hasta una piedra herrada con la cifra *S* y una quebradita; sigue quebrada abajo, colindando con terreno de Fermín Delgado, hasta la esquina de una cerca de fique, y vuelve a la colindancia con Delgado y Timoteo Rodríguez y Juan de la Cruz Benavides, hasta el río Bosque, donde se encuentra una piedra marcada con esta cifra: *O—C*, costado norte, último lindero.

Para esta enajenación se concedió licencia a la guardadora de bienes de los menores hijos de Jesús María Soacha, habiendo sido avaluados dicho derechos y acciones en ocho mil pesos papel moneda.

El total del avalúo es postura admisible, siempre que se consigne el porcentaje respectivo.

Terminará la subasta después de dos horas transcurridas desde su iniciación.

Fusagasugá, julio 17 de 1914.

El Secretario del Juzgado, *Julio Cifuentes B.*

(146) 263 palabras—3 veces—$ 316.

3—2

INTERDICCION JUDICIAL

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito expide la siguiente copia:

"INTERDICCION JUDICIAL

"El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Buga hace saber al público que este Juzgado, en sentencia de veintinueve de agosto del año pasado, que confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, declaró que la señorita Victoria Cabal Sinisterra, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad e hija legítima del señor Fortunato Cabal y de la señora Manuela Sinisterra, es incapaz de administrar por sí misma sus bienes, y que, en consecuencia, serán nulos los actos y contratos que ejecute o celebre después de estar ejecutoriada esta sentencia.

"Buga, mayo 13 de 1914.

"*Pedro Pablo Murgueitio*, Secretario."

Es copia—Buga, julio 9 de 1914—*Pedro Pablo Murgueitio.*

(148) 125 palabras—3 veces—$ 150.

3—2

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 B.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 25 de julio de 1914 — Número 15250

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Diligencias de visita practicadas por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.... 161

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 8, 9, 10, 11, 12 y 3 de junio de 1914 162

CORTE DE CUENTAS

Circular número 3..... 167

Avisos oficiales..... 167

Ministerio del Tesoro.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

En la ciudad de Bogotá, a los cuatro días del mes de mayo del corriente año, se trasladó el suscrito Revisor de la Junta de Conversión al local de ésta, con el objeto de practicar el arqueo de los valores guardados en las arcas de la Junta, el cual llevó a cabo en la forma siguiente:

En oro inglés amonedado, en cajas y talegos . . . . . $	400,036 50
En billetes de $ 25 y $ 100, usados	78,786 ..
En billetes de $ 1,000, usados	15,760 ..
En monedas de plata de $ 0-10, de 0'900	3,338 20
En monedas de plata de $ 0-20, de 0'900	1,001 40
En monedas de plata de $ 0-50, de 0'900	5,507 50
En plata de $ 0-10, $ 0-20 y $ 0-50, de 0'900, revuelta . . .	7,033 ..
En monedas de níquel de $ 1 papel moneda	8,919 96
En monedas de níquel de $ 2 papel moneda	 44
En monedas de níquel de $ 5 papel moneda	9,681 60
En monedas de plata para recontar	5,000 ..
Existencia en la Secretaría	1,061 83
Documentos para incorporar	70 42
Total . . . . . $	536,246 85

Esta suma es igual al saldo que arroja la cuenta respectiva, y hace parte de los valores que representan el fondo de conversión.

Tal arqueo fue verificado por el Revisor, en asocio de los tres miembros principales de la Junta, con quienes practicó también en el mismo día ya señalado el arqueo de la Oficina de Cambio de esta ciudad, el cual resultó en un todo exacto con el libro de caja de dicha Oficina, cuyo saldo era de $ 44,270-31.

En fe de lo cual, firma la presente diligencia de visita en esta ciudad de Bogotá, a cuatro de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS ORTEGA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

En los días 6 y 7 del mes de mayo de 1914 se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Revisor de ella, con el fin de verificar la visita semanal reglamentaria.

Como en visita anterior había examinado el libro auxiliar de caja hasta el día 15 de abril pasado, procedió a completar el examen del mes, desde el día 16 hasta el 30 del mismo, rectificando las sumas y comprobándolas con las del libro general de cuenta y razón y con los respectivos comprobantes, y no encontró reparo alguno que hacer.

El día 30 de abril arrojó la cuenta un saldo de $ 536,349-63, igual al resultado que dio el arqueo verificado en tal fecha con los miembros de la Junta de Conversión.

En seguda examinó con detenimiento las demás cuentas que figuran en el libro general de cuenta y razón, también en la quincena comprendida del 16 al 30 de abril pasado. Cada partida fue comprobada con el respectivo comprobante, no faltando de éstos sino unos pocos comprobantes de remesas hechas de esta ciudad, por no haber llegado los recibos de las Comisiones, pero los de la Administración de Correos existen en poder del Jefe de la Oficina de Cambio de esta ciudad.

Por último, revisado el balance general, previa la rectificación de todas las sumas con las de las respectivas cuentas y rectificadas las sumas, lo encontró corriente.

Terminada la visita, la firma el Revisor el día 7 de mayo en curso.

CARLOS ORTEGA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

En los días 11, 12, 18 y 19 del presente mes de mayo de 1914, se presentó el Revisor de la Junta de Conversión en sus Oficinas, a practicar visitas reglamentarias, las que llevó a cabo en la forma siguiente:

Efectuó en la Oficina de Cambio, de la cual es Jefe el señor Gonzalo Posada, una minuciosa confrontación de todos los comprobantes existentes en ella con las operaciones verificadas en todo el mes de abril del presente año. Deja constancia de que no tuvo observación que hacer.

Pasó luégo a la Oficina en que se lleva la contabilidad de la Junta, en donde se le entregó el libro auxiliar de caja, que fue examinado en la quincena del mes de mayo, confrontados sus asientos con los del libro general de cuenta y razón y con los comprobantes respectivos, todo lo cual se halló corriente. El saldo que arroja la cuenta de caja el día 15 de mayo es el de $ 300.749-26, de conformidad con los arqueos hechos.

En seguida procedió a examinar todas las cuentas abiertas en el libro general de cuenta y razón, cuyos asientos confrontó con los comprobantes respectivos. De los comprobantes sólo hacían falta los relativos a remesas hechas a Comisiones distantes de la capital, pero en la Oficina de Cambio reposan los recibos expedidos por el Jefe de la Oficina de Encomiendas. Tales comprobantes, como varias veces se ha dicho en otras diligencias de visita, llegan a la Junta con algún retardo, por causa de la distancia.

Examinada con especialidad la cuenta de pagarés o letras por cobrar, en la que figuran las compradas a término por la Junta, dejó el Revisor constancia de que el 15 de mayo arrojaba tal cuenta un saldo de $ 141,000, por letras aún no vencidas en tal fecha.

A continuación confrontó los saldos de los Bancos en donde están las cuentas por letras a la vista, con las respectivas libretas en que constan las consignaciones y giros, y se obtuvo la existencia siguiente:

Banco de Colombia, cuenta por libras a la vista . . . . . $	60,812 72
Banco de Colombia, cuenta por dólares a la vista...	70,000 ..
Banco Central, cuenta por libras a la vista	5,050 01
Banco Central, cuenta por dólares a la vista	197,573 15
Total . . . . . $	333,435 88

Con lo cual se dio por terminada la visita, la cual firma el día diez y nueve de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS ORTEGA

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta.

En los días 26 y 27 de mayo de 1914, se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Revisor de ella, a practicar la visita semanal prescrita por la ley. Se dedicó al examen minucioso de los siguientes asuntos:

1.° Leyeron ciento cuarenta y ocho notas y documentos dirigidos a la Junta en el curso del mes de abril pasado, así como los telegramas que recibió en dicho período la expresada entidad. En la citada correspondencia se da respuesta a las comunicaciones de la Junta y se le suministran los datos necesarios sobre fun-

cionamiento de las Comisiones de Cambio y operaciones practicadas.

2.° Se impuso asímismo del contenido de ciento cincuenta y dos notas escritas por la Junta de Conversión a diversas entidades, muchas de ellas en respuesta a comunicaciones que se le han dirigido. Deja constancia del hecho plausible de que la correspondencia se va despachando a medida que se recibe, sin retardo alguno, lo cual hace que le lleguen oportunamente los datos y comprobantes relativos a la contabilidad.

3.° Revisó con detenimiento las actas de las reuniones celebradas por la Junta durante el mes de abril pasado, y tuvo ocasión de comprobar que la mayor parte de ellas se refieren a gestiones practicadas sobre negociación de los billetes representativos de oro, pues tuvo que estudiar las propuestas de varias Casas fabricantes de billetes.

4.° Tuvo a la vista el libro de Acuerdos de la Junta, y se impuso de los marcados con los números 1 a 9, que han sido expedidos del 1.° de enero al 30 de abril. De estos Acuerdos figuran siete aprobados por el Ministro del Tesoro, por requerirlo así, de conformidad con las prescripciones de la ley.

Fue informado el Revisor de que la Corte de Cuentas se ha dedicado al examen de las cuentas de la Junta, y que al efecto van ya fenecidas provisionalmente las cuentas hasta el mes de abril de 1913.

Terminada la visita se firma, en Bogotá, el 27 del presente mes de mayo de 1914.

CARLOS ORTEGA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	78,957 89
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Julio Vargas C.		5,000 ..
De la misma, consignó el señor Guillermo Sarabia para los señores Pineda López & Compañía		160 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor C. Eduardo Villa para el Capitán Leovigildo Maldonado		250 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª		31 70
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª		500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		3,800 ..
Ingresos varios.		
Consignó el señor Arturo García Medina, valor de los derechos de registro de dos marcas de fábrica		2 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		71 33
Suma	$	88,772 92

CREDITO

Ministerio de Guerra.			
Pagada la orden número 708, a favor del señor Augusto N. Reyes (Habilitado), valor de gastos de reconstrucción de la Escuela Militar	$		4,000 ..
Ministerio de Instrucción Pública.			
Pagado por sueldos			2,678 ..
Ministerio del Tesoro.			
Pagada la orden número 67, a favor de la Junta de Conversión, valor de suma consignada con la Tesorería General por la Compañía arrendataria de las Minas de Supía y Marmato y que corresponde al fondo de conversión			8,000 .
Remesas.			
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 34, a favor del señor Constantino Pricto	$	88 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor del giro número 23, a favor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra		300 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 301, a favor del señor Gabriel González		100 ..	
Pasan	$	488 ..	14,678 ..
Vienen	$	488 ..	14,678 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 60, a favor de la señora Julia de Otálora		275 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Alberto Soto, en mayo, a favor del señor Foción Soto		70 ..	833 ..
Suma	$		15,511 ..

RESUMEN

Débito	$	88,772 92
Crédito		15,511 ..
Existencia	$	73,261 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	849 05
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..		348 20
En oro		464 ..
En documentos		71,100 17
En papel moneda		500 50
Suma igual	$	73,261 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	73,261 92
Giro número 595, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		40,000 .
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Horacio Hernández para el señor Manuel Ignacio Pérez		125 ..
De la Aduana de Tumaco, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para que el Gobernador de Nariño pague la Policía Departamental de fronteras		1,320 89
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, suma consignada por la Administración General de Correos Nacionales, la cual faltó en remesa hecha por esta Tesorería a dicha Administración de Hacienda		1 32
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy		327 38
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de la letra anterior		3
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		594 21
Suma	$	115,633 75

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 92, a favor del señor Lino Lara, valor de la reproducción fotográfica de un documento . . . . . $	96 80	
Pagado por sueldos	40 ..	136 80

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 170, a favor de la Cámara de Comercio, valor del auxilio que le concede la Ley 12 de 1912, en mayo último . . . . . $	30 ..	
Pagado por sueldos	24 ..	54 ..

Ministerio de Instrucción Pública

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 415, a favor del señor Jorge Sánchez, valor de textos para la Biblioteca Nacional . . . . . $	160 ..	
Número 422, a favor del señor Pedro M. Silva, para compra de instrumentos y aparatos para la Facultad de Matemáticas e Ingeniería	2,000 ..	
Número 456, a favor del señor Calixto Páez, valor de la composición de instrumentos de la Banda Nacional de Música	3 ..	
Número 462, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de beca en la Facultad de Derecho en mayo último	20 ..	
Número 470, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de pensiones alimenticias de empleadas de la Escuela Normal de Institutoras en mayo	60 ..	
Número 471, a favor de la misma, valor de becas en la Escuela Normal de Institutoras en mayo último	819 09	
Número 472, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en mayo último . .	100 ..	
Número 435, a favor del señor Jesús M. Henao, valor de textos para las Escuelas Normales	480 ..	
Número 488, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos	20 ..	
Pagado por sueldos	7,286 90	10,948 99

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $		37 50

Remesas.

A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo R., en mayo último, a favor del señor Joaquín Cuenca . . . . . $	100 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla. Número 32, a favor del señor J. M. Forero	5 ..	
Barranquilla. Número 35, a favor del señor Jorge Bernal	75 ..	
Bucaramanga. Número 64, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	2,000 ..	
Ibagué. Número 746, a favor del señor Adriano Perdomo	330 ..	
Neiva. Número 153, a favor de los señores Francisco A. Gutiérrez & Compañía	700 ..	
Popayán. Número 139, a favor del señor Simón Hurtado	2,000 ..	
Pasto. Número 45, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	50 ..	
Pasto. Número 57, a favor del señor Sergio A. Burbano	200 ..	
Pasan . . . . . $	5,460 ..	11,177 29
Vienen . . . . . $	5,460 ..	11,177 29
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de radicación del señor Cesáreo Ochoa, en mayo, a favor del señor Jesús Antonio Gutiérrez	100 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos	3,000 ..	
A la misma, valor de la letra número 43, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	125 ..	
A la misma, valor de la letra número 44, a favor del señor Avelino Fajardo	10 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 65, a favor del señor Abdénago Jiménez	320 ..	
Número 66, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	600 ..	
Número 67, a favor del señor Luis A. Vargas	150 ..	
Número 68, a favor del señor Raúl de J. Benavides	590 ..	10,355 ..
Suma . . . . . $		21,532 29

RESUMEN

Débito . . . . . $	115,633 75
Crédito	21,532 29
Existencia . . . . . $	94,101 46

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	849 05
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	580 03
En documentos	91,384 98
En papel moneda	939 20
Suma igual . . . . . $	94,101 46

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	94,101 46
Cheque número 596, girado por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	50,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Gabriel Otero para los señores Pineda López & Compañía	800 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Felipe Fernández, para el señor Julio Garzón Nieto	300 ..
De la misma, consignó el Jefe Central de la Policía de fronteras para el Jefe de la Policía de dicha ciudad	110 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Reverendo Padre Pedro Díaz para el Prefecto Apostólico	300 ..
De la Administración General de Correos, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por suma entregada por el Administrador de Correos de esa ciudad	2,000 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas en esa Oficina	4,155 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por saldo de lo recaudado en esa Oficina en abril último	5,146 10
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	6,000 ..
Pasan . . . . . $	162,912 56

Vienen . . . . . $		162,912 56

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy		533 85

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de la letra anterior		2 50

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		348 29
Suma . . . . . $		163,797 20

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 311, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte, de La Dorada a Bogotá, de diez y seis bultos de materiales para la planta eléctrica del Panóptico . . . . . $	134 32	
Pagado por sueldos	3,015 44	3,149 76

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 86, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de cien ejemplares de una obra para canjes . . . . . $		120 ..

Ministerio de Instrucción Pública

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 457, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en mayo último . . . . . $	24 .	
Número 459, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de beca en la Facultad de Medicina en mayo último	20 .	
Número 460, a favor del señor Rafael Luque, valor de beca en la Facultad de Medicina en mayo último	20 .	
Número 461, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de igual beca	20 ..	84 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 245, a favor del Hospital de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1913 (Pedro A. Peña, apoderado) . . . . . $	169 92	
Número 323, a favor del señor Ramón López T., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en seis semestres, vencidos el 30 de junio de 1912 (Luis C. Coronado, apoderado)	312 48	
Número 668, a favor de las escuelas de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1913 (Arcadio Dulcey, apoderado)	138 60	621 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado por sueldos . . . . . $		3,829 99

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pagar la segunda y tercera décadas de mayo último . . . . . $	15,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 63, a favor del señor Daniel Samper	130 ..	
Cali. Número 363, a favor del Administrador de Correos	2,000 ..	
Ibagué. Número 748, a favor del señor Benjamín Galindo	250 ..	
Ibagué. Número 750, a favor de los señores Dussán Camales & Compañía	376 95	
Pasan . . . . . $	17,756 95	7,804 75
Vienen . . . . . $	17,756 95	7,804 75
Pasto. Número 22, a favor del señor Francisco Albán	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 97, a favor de la señora Soledad Obando C.	15 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 1, a favor del señor Cesáreo Pardo	393 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	4,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 64, a favor del señor Eduardo S. Castro	250 ..	22,424 95
Suma . . . . . $		30,229 70

RESUMEN

Débito . . . . . $		163,797 20
Crédito		30,229 70
Existencia . . . . $		133,567 50

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $		4,347 40
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		21,433 28
Saldo en el Banco Central (papel moneda)		348 20
En oro		1,937 50
En documentos		100,684 67
En papel moneda		4,816 45
Suma igual . . . $		133,567 50

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		133,567 50
Giro número 597, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cúcuta, consignó el Contador Mayor del Ministerio de Guerra, para el señor Jesús M. Sosa		132 94
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Gabriel Mejía para situar a su orden		350 ..
De la misma, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.		100 ..
De la misma, consignó el señor Vicente Cárdenas para la señora Sofía Restrepo		100 .

Patentes de privilegio.

A buena cuenta de los derechos de sendas patentes, consignaron los señores Carlos J. Sierra y Víctor Sarmiento		40
Pagó el señor Rafael Villamizar (apoderado), completo pago de los derechos de una patente		24 80

Ingresos varios

Pagaron los señores Camacho Roldán & Tamayo (apoderados), por derechos de registro de una marca de fábrica		1 ..
Valor de una multa impuesta por el Juzgado 2.° del Circuito, y pagada en esta Tesorería . .		5 ..
Consignó el señor Miguel Beltrán, por alcance decretado por la Corte de Cuentas		6 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		481 02
Suma . . . . . $		149,769 46

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 319, a favor del señor J. Enrique Arboleda, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Antioquia . . . . . $ 125 ..

Número 356, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor de las dietas de los miembros de la Cámara del Senado en mayo último . . . . 9,610 ..

Número 357, a favor del mismo, valor de sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara del Senado en mayo último 14,679 93

Número 360, a favor del señor Gonzalo Pérez, valor de viáticos de venida como Senador por el Cauca 175 ..

Número 312, a favor del señor Frank Koppel (apoderado), valor de pasajes expedidos por la Dirección de la Colonia Penal de Fundación en febrero y marzo del presente año, y cumplidos por la Compañía Santa Marta Railway Company . . 47 07 24,637

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 100, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros para la Oficina de Informaciones . . . . . $ 41 50

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 163, a favor de The Barranquilla Railway & Pier Company, valor de transporte, de Barranquilla a Bogotá, de una caja de muestras de petróleo crudo 50

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 711, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del corriente mes . $ 1,599 20

Número 712, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la cuarta semana del presente mes 1,045 20

Número 713, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes . . 1,276 80

Número 714, a favor del señor Eduardo González, valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana del presente mes . . 1,625 40

Número 715, a favor del señor C Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana del presente mes 1,085 80

Número 679, a favor del señor Simón López, valor de un pabellón para el Regimiento *Cartagena* 20

Número 696, a favor del señor Antonio Acero, valor de diez cargas de cebada para las brigadas del Ejército . . . . . 29 ..

Número 709, a favor del señor Gerardo Garzón, valor de sueldos del Cuerpo de Zapadores número 3 en el presente mes 1,000

Número 721, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares enjuiciados en mayo último 134 86

Pagado por sueldos . . . . . 2,936 .. 10,752 26

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos de Policía de fronteras . . $ 20,000 ..

A la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Roberto Ferro M. en mayo, a favor de la señora Ernestina R. de Diago . . . . . 20 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla, número 33, a favor del Montepío Militar . . . . . 40 ..

Ibagué. Número 747, a favor del señor Antonio Rivera . . . . . 200 ..

Ibagué. Número 749, a favor del señor Federico Scheller . . . . . 100 ..

Santa Marta. Número 34, a favor del señor Foción Soto 20

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra 131, a favor del señor Avelino Paz . . . . . 100 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 70, a favor del señor J. Tomás Olivos . . . . . 350 .. 20,830

Suma . . . . . $ 56,261 26

RESUMEN

Débito	$	149,769 46
Crédito		56,261 26
Existencia	$	93,508 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	4,998 58
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .		348 20
En oro		274 ..
En documentos		86,880 51
En papel moneda		1,006 91
Suma igual . . .	$	93,508 20

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 93,508 20

Giro número 598 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 25,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . . 7,500 ..

De la misma, consignó el señor Elías Bendek para situar a su orden . . . . . 520 ..

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Bucaramanga y Manizales (nota de 19 de mayo) 22,003 63

De la misma, en iguales letras (nota de 21 de mayo) 2,003 40

De la misma, en iguales letras (nota de 23 de mayo) 12,444 67

De la misma, en iguales letras (nota de 14 de mayo) 7,351 28

De la misma, en iguales letras (nota de 22 de mayo) 10,566 59

De la misma, en iguales letras sobre Neiva 1,409 89

De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . 1,500 ..

De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Santa Marta . . . . . 3,500 ..

De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por £ 5,000 . . . . . 25,000 ..

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Ernesto Zúñiga para el señor Gonzalo Zúñiga 800 ..

Pasan . . . . . $ 213,107 66

Vienen . . . . . $		213,107 60
De la misma, en letras por derechos de importación sobre Manizales, Medellín y Bucaramanga		5,118 81
De la misma, consignó el señor Carlos E. Restrepo para el señor Nicanor Restrepo		500 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en los siguientes recibos:		
Dos de la Central & South American Telegraph Company, por servicio de cable en mayo . . .		6,400 ..
Uno del Secretario encargado de la Agencia Postal Privada en Panamá		1,130 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .		4,930 ..
Banco de Bogotá		
Devolvió este establecimiento cuatro letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy		1,044 26
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		230 47
Ingresos varios.		
Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		5 ..
Suma . . . . . $		232,466 20

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 358, a favor del señor Mario Cárdenas, valor de las dietas de los miembros de la Cámara de Representantes en mayo último . . . . . $	26,480 ..	
Número 359, a favor del mismo, valor de los sueldos en mayo último, devengados por los empleados de la Cámara de Representantes .	7,588 02	
Número 368, a favor del señor Joaquín Orrantia (Habilitado), valor de los viáticos de regreso y completo pago de los gastos de representación de los miembros de la Cámara del Senado	2,855 ..	
Número 369, a favor del señor Mario Cárdenas (Habilitado), valor de completo pago de los gastos de representación y viáticos de regreso de los miembros de la Cámara de Representantes	7,015 ..	
Número 370, a favor del señor Lisandro Leiva, valor de sus viáticos de regreso como Representante al Congreso por Ibagué	75 ..	44,013 02

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 680, a favor de la señora Belén V. de Vargas, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . $	210 ..	
Número 717, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de la Escuela Militar en mayo último . .	420 ..	
Número 720, a favor del mismo, valor de iguales gastos	477 ..	
Pagado por sueldos	5,424 65	6,531 65

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 206, a favor del señor Nicolás Quiñones, valor de elementos para el automóvil de Palacio . . . . . $	30

Remesas.

A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, para gastos de la Agencia Postal Privada en Panamá . . . . $	1,130 ..	
Pasan $	1,130 ..	50,574 67
Vienen . . . . . $	1,130 ..	50,574 67
valor de servicio de cable en mayo último	6,400 ..	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla	3,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto	1,500 ..	
A la misma, valor del giro telegráfico número 136, a favor de la señora Amacilia Torrente	65 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro número 65, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	1,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	8,123 34	
Manizales	4,321 33	
Medellín	5,504 ..	
Medellín	18,096 20	
Medellín	8,724 86	
Neiva	1,409 89	
Bucaramanga	819 44	
Bucaramanga	804 16	
Bucaramanga	116 85	
Bucaramanga	1,069 75	
Manizales	777 53	
Manizales	84 38	
Manizales	2,839 74	
Manizales	3,087 99	
A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	3,622 81	
Bucaramanga	1,489 59	
Manizales	6 41	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 752, a favor del señor Esteban Verdú	111 30	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos	2,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, por igual conducto	2,500 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 69, a favor del señor Aristides R. Salcedo	200 ..	
Número 72, a favor del señor Román Correal	370 ..	
Número 73, a favor del señor Leo S. Kopp	105 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	25,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia, en mayo, a favor del señor Gabriel Valencia.	30 ..	105,309 57
Suma . . . . . $		155,884 24

RESUMEN

Débito . . . . . $	232,466 20
Crédito	155,884 24
Existencia . . . . . $	76,581 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	989 ..
En documentos	66,345 32
En papel moneda	2,475 86
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	6,423 58
Suma igual . . . . . $	76,581 96

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		76,581 96
Giro número 599 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		5,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Cúcuta, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		17,000 ..
Bienes nacionales.		
Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes, al 14 del corriente		12 10
Ingresos varios.		
Valor de un libro vendido por el Director de la Contabilidad General de la República		2 ..
Ferrocarril de Girardot.		
Consignó The Colombian National Railway Company, de acuerdo con oficio del Ministerio de Obras Públicas de esta misma fecha		30,000 ..
Suma . . . . . $		128,596 06

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 438, a favor del señor Emilio Durán, valor de libros para la Biblioteca Nacional $	60 ..	
Número 452, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller de Tejidos para señoritas en mayo último	250 ..	
Número 456, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en mayo último	12 ..	
Número 465, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en mayo último	20 ..	
Número 473, a favor de la señorita Mercedes Ortiz M., valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en mayo último	60 ..	402 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 214, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en las obras		
Pasan . . . . . $		402 ..
Vienen . . . . . $		402 ..
del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	12,000 ..	
Número 215, a favor del mismo, por cuenta de lo votado por la Ley 129 de 1913, que ordena empalmar el Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	13,000 ..	25,000 ..
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . $	17,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 751, a favor de los señores A. Cortés & Compañía	567 81	
Número 753, a favor del señor César Prano	640 ..	
A la de Popayán, valor de los siguientes:		
Número 140, a favor del señor Luis Carlos Morales	21 ..	
Número 141, a favor del señor Antonio Camacho	34 50	
Número 142, a favor del señor Manuel París	50 40	
Número 143, a favor del señor Carlos Jiménez	40 ..	
A la de Pasto, giro número 60, a favor de la señora Belarmina de Bunch	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 45, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . .	260 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 74, a favor del señor Víctor Salazar	1,000 ..	19,813 71
Suma . . . . . $		45,215 71

RESUMEN

Débito . . . . . $	128,596 06
Crédito	45,215 71
Existencia . . . . . $	83,380 35

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	241 50
En documentos	66,118 28
En papel moneda	16,672 37
Suma igual . . . . . $	83,380 35

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Corte de Cuentas.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 22 de abril de 1914.

Señor Gobernador del Departamento de . . . . . .

Con mucho acierto dispone el Código Fiscal, en su artículo 306, la práctica de visitas mensuales a las Oficinas de manejo nacionales, y detalla en el 308 las funciones que competen a los empleados visitadores.

En el 421 impone a los empleados de manejo la obligación de remitir con sus cuentas mensuales copias de las diligencias de visita que se les practiquen; y cuando esto no se haya verificado, el de avisarlo a esta Corte para la imposición de las multas allí fijadas.

Pero sucede frecuentemente que con las cuentas no vienen tales diligencias, y por tanto, la Corte, muy a su pesar, se ve precisada a imponer multas a los funcionarios que omitieron la práctica de las visitas; y además, el curso del estudio de las cuentas se demora por la falta de documentos tan importantes.

En vista de lo expuesto, y animado de los mejores deseos por la buena marcha de los asuntos que competen a esta Corte, no he vacilado en dirigir a usted la presente, con el fin de suplicarle encarecidamente se digne practicar con toda regularidad las visitas a que me refiero, sin esperar a llamamiento de los empleados de manejo, en quienes en muchos casos puede haber descuido, y remitir las copias respectivas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 del Código citado.

Con sentimientos de consideración me es honroso suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

PEDRO RIVERA

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque, hace saber que en la demanda verbal ejecutiva seguida por el señor Fortunato

Cifuentes contra Isaac Rincón y Eulalia Rodríguez, por resolución de fecha quince de mayo del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, situado en la sección del Gramal, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de Paula Rincón; por un costado, con el camino que baja al río, de por medio, y linda con tierras de Mariana Beltrán y herederos de Felipe Almansa; por cabecera, con terreno de Faustino Almansa; y por el último costado, con tierra de María Almansa.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días, hoy diez de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE GABRIEL ROMERO

Manuel Antonio Avellaneda, Secretario interino.

Es copia—Fómeque, julio diez de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Manuel Antonio Avellaneda.*

(145) 175 palabras—3 veces—$ 210.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Juan Ardila, abierto en este Juzgado por auto de fecha primero de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, julio catorce de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(149) 116 palabras—1 vez—$ 47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en los juicios de sucesión acumulados de Catalina Reina y Cecilio Hernández, abiertos en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de julio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, julio catorce de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(150) 121 palabras—1 vez—$ 49.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor José Vicente Salazar, en el cual, por auto de fecha veinticinco de junio último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Una casaquinta de tapia y tejas, con su solar accesorio, ubicada en esta ciudad de Bogotá, en el barrio de Sucre, que miden quinientas varas cuadradas y sesenta y dos y medio centímetros de vara cuadrada, o sean doce varas cincuenta centímetros de vara de frente, por cuarenta y una varas veinticinco centímetros de vara de fondo, lote que pertenece a la manzana *A*, y se distingue con el número 12, y se halla alinderado así: por el Norte, con propiedad de Demetrio Padilla; por el Oriente, con el lote número 9 (hoy número 10), de la misma manzana *A*; por el Sur, con la calle *Ricaurte;* y por el Occidente, con el lote número 11 (hoy 14), de la misma manzana, de propiedad en parte del señor Antonio Izquierdo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio seguido por este Juzgado, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, contra los señores Manuel A. González O. y Belisario Osorio L., en el cual, por auto de fecha veintiséis de mayo último, del señor Juez Municipal de Alpujarra, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca de propiedad del ejecutado Osorio L.:

Un mangón de sabana perteneciente a la finca denominada *Cantadelicias*, en el globo de *Agua de Dios y Guasimal*, del Municipio de Alpujarra, en un lote de terreno que está demarcado por los linderos fijados en la mensura del globo mencionado, y que son los siguientes: partiendo de la puerta de golpe que linda con el área de población, que se encuentra en la vía que de este Municipio conduce a la finca del *Potrerito*, propiedad de la señora Sara Manrique, y siguiendo hacia el Occidente, una cerca de piedra, hasta terminar ésta, y luégo, siguiendo la dirección de esta cerca, hasta encontrar la quebrada del *Potrerito;* esta quebrada abajo hasta encontrar la línea que separa los terrenos del *Hato*, que eran de propiedad del señor Antonio J. Jiménez; siguiendo esta línea hacia la izquierda, hasta dar con la línea que separa la finca de los *Rincones*, de propiedad del señor Gabino Lozano, siguiendo esta línea hasta dar con la mencionada finca del *Hato;* de aquí, línea recta hacia el Oriente, por una cerca de piedra, hasta dar con un corral de la finca ya mencionada, y de aquí, por otra cerca de piedra, hasta dar a la puerta de golpe, primer punto de partida.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Primitivo Cordero, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, de propiedad del ejecutado:

Un campo o propiedad rural denominado *La Imprenta* o *Teberinto*, ubicado en el vecindario de Chaguaní, y comprendido dentro de los siguientes linderos: desde el paso del camino real que va de la carretera de Cambao al punto de Chaguaní, en la quebrada de *El Empalizado;* quebrada arriba hasta su nacimiento, y de allí hasta llegar al filo de la primera cuchilla que hay; de aquí, volviendo a la derecha por toda la cuchilla hasta llegar al punto denominado *El Alto de Muchí;* de aquí vuelve en línea recta a una piedra enmohecida que se halla en un altico del lado abajo del camino real; de aquí línea recta a la parte más alta de la cordillera, que queda a la izquierda de un boqueroncito, que está en el mismo camino real, y de aquí por todo el camino real que hoy hay hasta llegar al paso de la quebrada de *El Empalizado*, primer lindero.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 27 de julio de 1914 — Número 15251

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de junio de 1914) 169

Avisos oficiales 176

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	83,380 35	
Giro número 600, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10.000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Luis Carlos Guisado para el señor Celedonio Piñeres	100 ..	
De la misma, consignó el señor José M. Cabrales para los señores Diego Martínez & Compañía	50 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...	4,750 ..	
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy	651 06	
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de la letra anterior	3 50	
Suma . . . . . $	98,934 91	

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 84, a favor del señor Ricardo Roldán, valor de treinta y ocho fotograbados para el Boletín del Ministerio . . . . . $	98 ..	
Número 85, a favor del señor Carlos M. Ferro, valor de doce resmas de papel estucado para el Boletín del Ministerio	360 ..	
Número 96, a favor del señor Augusto Schimer, valor de siete copias fotográficas suministradas al Ministerio	13 50	
Número 97, a favor del señor Carlos M. Ferro, valor de cuatro resmas de papel de imprenta para la Revista del Ministerio	120	
Número 101, a favor de *El Liberal*, valor de ejemplares del diario para la Oficina de Informaciones...	27 70	
Pasan . . . . . $	619 20	
Vienen . . . . . $	619 20	
Número 102, a favor del señor Julián Restrepo Hernández, valor de treinta ejemplares de la obra *Derecho Internacional Privado*	150 ..	
Número 103, a favor del señor Marco Tulio Hernández, valor de treinta ejemplares del tomo 1.° del *Derecho Internacional Público* . . .	66 ..	
Pagado por sueldos	980 ..	1,815 20

Ministerio de Guerra.

Pagado por sueldos . . . . . $		150 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 489, a favor del señor Julián Restrepo H., valor de treinta ejemplares de la obra *Derecho Internacional Privado* . . $	150 ..	
Número 491, a favor del señor Julio Garavito, valor de aseo en el Observatorio Nacional, de enero a mayo	25 ..	
Número 450, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela de Artes y Oficios, del 25 al 30 de mayo último..	37 20	
Número 493, a favor del mismo, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en mayo último....	240 ..	
Número 494, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en mayo último	800 ..	
Número 495, a favor del mismo, valor de materiales de construcción del edificio de dicha Escuela	219 73	
Número 496, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción de dicho edificio del 1.° al 6 del corriente mes.	39 60	
Número 458, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor del sostenimiento de jóvenes becados en Bogotá, naturales de las islas de San Andrés, en mayo último	80 ..	
Número 464, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en mayo último	20 ..	
Número 466, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de beca en la Facultad de Matemáticas en mayo último	20 ..	
Número 463, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho en mayo último	20 ..	
Número 499, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en mayo último	518 ..	
Número 500, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en mayo último...	224 ..	
Número 501, a favor de la Hermana Luisa Pagetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en mayo último	144 .	
Número 502, a favor de Sor María Antonia del Patrocinio, valor de		
Pasan . . . . . $	2,537 53	1,965 20

Vienen . . . . . $	2,537 53	1,965 20
becas en el Colegio de las Hermanas Terciarias en mayo último	298 ..	
Número 503, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en mayo último	600 ..	
Número 506, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal de Institutores en mayo último	192 ..	
Número 507, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en mayo último	600 ..	
Número 511, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo en mayo último	240 ..	
Número 514, a favor del mismo, valor del auxliio a los tres Orfelinatos de La Goajira en mayo último	600 ..	
Número 431, a favor de los señores E. Gamboa & Compañía, valor de tres mil gruesas de plumas para las escuelas	975 ..	
Número 474, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio	4 65	
Número 518, a favor de la Sociedad Arboleda, valor del auxilio que le corresponde en mayo último . . .	20 ..	
Pagado por sueldos	5,595 47	11,662 65

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 216, a favor del señor Juan Medina (Habilitado), valor del auxilio correspondiente a mayo, para la Carretera Central del Norte en Cundinamarca . . . . . $	2,000 ..	
Número 218, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en el camino de Campoalegre a Puerto de San Vicente sobre el río Caguán	700 ..	
Número 219, a favor del Tesorero de la Junta de caminos de Sasaima, valor de la subvención al kilómetro primero	500 ..	
Número 224, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de útiles de escritorio para Oficinas Nacionales	2,500 ..	
Número 225, a favor del señor Marco A. Gutiérrez, valor de 56-70 metros cuadrados de pavimento de asfalto, con subsuelo, construído en la Avenida Boyacá	170 10	
Número 226, a favor del señor Ramón G. Corrales, valor de 65-23 metros de igual pavimento	195 69	
Número 227, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de muebles para oficinas nacionales	1,700 ..	
Número 228, a favor del mismo, valor de elementos para el automóvil de Palacio	83 ..	
Número 229, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento del local para el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, del 13 de abril al 12 de mayo del corriente año . . .	130 ..	
Número 230, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca en mayo último . . .	100 ..	
Número 231, a favor de los mismos, valor de arrendamiento de lo al para el Tribunal Supremo antes dicho, de 15 de abril a 15 de mayo último	50 .	
Pasan . . . . . $	8,128 79	13,627 85

Vienen . . . . . $	8,128 79	13,627 85
Número 235, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos de la Exposición agrícola y pecuaria que se abrirá en Bogotá el 20 de julio	2,500 ..	10,628 79

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . . . $		1,769 55

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 367, a favor del señor L. J. Uricoechea . . . . . $	250 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Medellín. Número 54, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	40 ..	
Popayán. Número 144, a favor del señor Simón Hurtado	1,500 ..	
Pasto. Número 63, a favor de la señorita Rosario Cabral	55 ..	
Santa Marta. Sin número, a favor del Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra	300	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Número 48, a favor del señor Juan F. Mujica	32 ..	
Número 49, a favor del Administrador General de Correos	584 30	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 71, a favor del señor Carlos Viearía	280 ..	
Número 80, a favor del señor Alirio de J. Chaves	250 ..	3,291 30
Suma . . . . . $		29,317 49

RESUMEN

Débito . . . . . $	98,934 91
Crédito	29,317 49
Existencia . . . . . $	69,617 42

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	1,818 10
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	303 37
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	244 50
En papel moneda	950 56
En documentos	65,952 69
Suma igual . . . . . $	69,617 42

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	69,617 42
Giro número 601 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Silva Otero e Hijos para el señor Eduardo Silva	31 .
Pasan . . . . . $	89,648 42

Vienen . . . . . $		89,648 42
De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores S. Helo & Compañía para los señores A. & J. Meluk		500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, consignó el señor Carlos Uribe para el señor Melitón Escobar		120 ..
Ingresos varios.		
Valor de una multa impuesta por el Tribunal Superior de Cundinamarca, consignada hoy en esta Oficina		4
Suma . . . . . $		90,272 42

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 87, a favor del señor Carlos Uribe, valor de gastos pequeños en el Ministerio . $		20 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 69, a favor del Banco de Bogotá, valor de intereses sobre el crédito flotante del Gobierno . . . . . $	9,041 37	
Número 70, a favor del mismo, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación recaudados por dicho Banco en mayo último	524 07	
Número 667, a favor de las escuelas del Corregimiento de Córdoba, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1913 (Carlos Suárez M., apoderado)	5 50	
Número 611, a favor del señor José M. de Vivero, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1913 (Santiago Grajales, apoderado)	96 42	
Número 321, a favor de las escuelas del Corregimiento de Córdoba, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dos semestres vencidos el 30 de junio de 1913 (Carlos Suárez M., apoderado) . . .	11 ..	
Número 322, a favor de las mismas, valor de iguales intereses, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (dicho apoderado) . . .	33 ..	
Número 353, a favor de la señora Prudencia de Mosquera, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según Decreto número 454 de 13 de mayo de 1913	38 ..	
Número 354, a favor de la señorita María Hernández, valor de la tercera parte de una recompensa militar, según dicho Decreto	256 ..	10,005 36
Remesas.		
A las Administraciones de Hacienda Nacional que en seguida se expresan, valor de los giros siguientes:		
Bucaramanga. Número 67, a favor del señor Paulo Emilio Escobar . . . . . $	50 ..	
Cali. Número 370, a favor del señor Alcides Arzayús	86 50	
Cali. Número 377, a favor del señor Hernán Copete	150 ..	
Ibagué. Número 754, a favor del señor José Posada T.	225 ..	
Ibagué. Número 755, a favor del señor Luis Cuervo M.	200 ..	
Ibagué. Número 756, a favor del señor Alberto Sicard	210 ..	
Ibagué. Número 759, a favor del señor Adriano Perdomo	500 ..	
Neiva. Número 154, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez	20 ..	
Pasan . . . . $	1,441 50	10,025 36
Vienen . . . . . $	1,441 50	10,025 36
Popayán. Número 145, a favor del señor Carlos Urueta	100 ..	
Pasto. Número 61, a favor del Montepío Militar	59 85	
Santa Marta. Número 136, a favor del Contador del Estado Mayor General	77 20	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 47, a favor de la Sociedad Franco-Belga	126 70	
Número 50, a favor de la señora Virginia M. de Díaz	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 75, a favor del señor Vicente Munévar	115 ..	
Número 78, a favor del señor Francisco M. Quintana	293 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 135, a favor del señor Julio Castro	228 10	2,461 35
Suma . . . . . $		12,486 71

RESUMEN

Débito . . . . . $	90,272 42
Crédito	12,486 71
Existencia . . . . . $	77,785 71

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	10,423 57
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	303 37
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	272 ..
En documentos	65,996 02
En papel moneda	442 55
Suma igual . . . . . $	77,785 71

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	77,785 71
Giro número 602 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Lácides Segovia para el señor L. Segovia L. . .	150 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 11.ª	500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	7,630 ..
Suma . . . . . $	101,065 71

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 317, a favor del señor José Medina Calderón, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	40 ..	
Pasan . . . . . $	40 ..	

Vienen . . . . . $	40 ..	
Número 371, a favor del señor Mario Cárdenas, valor de los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes, que no fueron incluídos en la nómina general de mayo	231 60	
Número 372, a favor del señor Enrique Arboleda, valor de viáticos de regreso como Representante al Congreso por Antioquia	125 ..	
Número 375, a favor del señor Carlos Holguín Ll., valor de viáticos de regreso como Representante por Cali	150 ..	
Número 377, a favor del señor Enrique Eraso N., valor de viáticos de regreso como Representante por Pasto	175 ..	
Número 378, a favor del mismo, valor de viáticos de regreso del Representante señor Manuel M. Rodríguez	175 ..	
Número 379, a favor del señor Aurelio Linero, valor de viáticos de regreso como Representante al Congreso por Santa Marta	125 ..	
Número 381, a favor del señor Ramón Rosales, valor de completo de gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 385, a favor del señor Bonifacio Vélez, valor del completo de gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 386, a favor del señor Antonio José Uribe, valor de gastos de representación como Representante al Congreso	80 ..	
Número 387, a favor del señor Gerardo Pulecio, valor del completo de iguales gastos	40 .	
Número 388, a favor del señor José Medina Calderón, valor del completo de iguales gastos	40	
Número 362, a favor del señor Jorge Lleras, valor de sueldos de los empleados y material del Parque de Vacunación en mayo último	176 30	
Número 395, a favor del señor Juan Casís, valor de la publicación de dos números de la *Revista de Higiene*	193 ..	
Número 313, a favor del señor Salomón Serna, apoderado, valor de trece ejemplares del Código Fiscal	24 ..	
Número 367, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos del coche presidencial en mayo último . . .	45 60	
Número 406, a favor del señor Ricardo Briceño, valor de cabuya para empaque del *Diario Oficial*	13 ..	
Pagado por sueldos	587 96	2,301 46

Remesas

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 136, a favor del señor Gregorio Arboleda . . . $	20 .	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Florencia. Número 16, a favor del señor Angel M. Tobar	300 ..	
Ibagué. Número 758, a favor de la señora Rebeca de Lucio	200 ..	
Ibagué. Número 760, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	350 ..	
Pasto. Número 62, a favor del señor Roberto Pineda	43 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 8, a favor de los señores Poulbo Hermanos	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra		
Pasan . . . . . $	1,913 50	2,301 46

Vienen . . . . . $	1,913 50	2,301 46
número 54, a favor del señor José A. Concha	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 58, a favor de la señora Concepción Ramírez A.	300 ..	
Número 82, a favor del señor Benjamín Contreras	107 ..	
Número 85, a favor de la señora Margarita de Barreto	700 ..	
Número 87, a favor del señor Carlos Patiño J.	366 85	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 40, a favor del señor Manuel J. Negret	150 ..	3,557 35
Suma . . . . . $		5,858 81

RESUMEN

Débito . . . . . $	101,065 71
Crédito	5,858 81
Existencia . . . . . $	95,206 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	26,262 51
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	1,035 87
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	277 ..
En documentos	66,999 52
En papel moneda	283 80
Suma igual . . . . . $	95,206 90

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	95,206 90
Giro número 603, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	12,000 .

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Tesorero de la Comisión Central de Langosta para entregar a los señores V. Dugand e Hijo.	4,500 ..
De la misma, consignó dicho Tesorero para el Tesorero de la Comisión Seccional en Barranquilla	500 ..
De la misma, consignó el señor Roberto Tobón, por cuenta de derechos de importación....	97 65
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 2,700	13,500 ..
De la misma, en dinero venido por correo....	40,000
De la misma, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	9,000
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por £ 8,000.	40,000 .
De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . .	7,416 .
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad	6,000 ..
De la Aduana de Tumaco, en seis recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.	42,510 19
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ipiales	330 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo del señor Julio Carvajal, por valor de radicación en mayo último..	50
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 3.ª	500 ..
De la Administración General de Correos Nacionales, de fondos sobrantes en esa Oficina....	15,000 ..
Suma . . . . . $	236,610 74

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 373, a favor del señor Joaquín E. Muñoz, valor de los viáticos de regreso como Representante al Congreso por Bucaramanga . . . . . $	125 ..	
Número 374, a favor del señor Ricardo Nieto, valor de los viáticos de regreso como Representante por Cali	150 ..	
Número 376, a favor del señor Nicolás Hurtado, valor de iguales viáticos como Representante por Pasto	175 .	
Número 383, a favor del señor José Marcelino Castro, valor del completo de los gastos de representación como Representante al Congreso . .	40 ..	
Número 389, a favor del señor Aurelio Rueda, valor de completo de iguales gastos	40 ..	
Número 401, a favor del señor Rafael Moure (Tesorero), valor del primer contado para gastos en la extinción de langosta	5,000 ..	
Número 404, a favor del señor Gonzalo Pérez, valor de viáticos que le corresponden en el desempeño de una comisión con relación a la Policía de las fronteras del Ecuador. .	250 ..	
Pagado por sueldos	77 41	5,857 41

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 672, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado para la guarnición de Zipaquirá en febrero, marzo y abril del corriente año . . . . . .$ 58 50

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 71, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor, según contrato de 18 de abril del presente año. . 900 ..

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del ramo. $	30,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para los siguientes gastos:		
Completo de haberes en mayo último	8,252 23	
Sobresueldos en mayo	2,2[illegible] ..	
Material en el mismo mes	900 ..	
A buena cuenta de haberes en el presente mes	1,000 ..	
A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco	330 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según cuatro recibos	9,000	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar (tres recibos)	7,416 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar .	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por conducto de la Administración de Popayán, valor de radicación del señor Eduardo Carvajal en mayo último	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro telegráfico número 66, a favor del señor Sotero Amaya	100 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (seis recibos)	42,510 19	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro		
Pasan . . . . . $	110,778 42	6,815 91

Vienen . . . . . $	110,778 42	6,815 91
telegráfico número 146, a favor de la señora Belarmina de Cortés . . .	60 .	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 3, a favor del señor Neftalí Castro	143	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 76, a favor del señor Laureano Cuéllar	120 ..	
Número 81, a favor del señor Egidio Savio	420 ..	
Número 84, a favor del señor Tomás Antún	100 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena.	40,000 ..	
Al mismo, por conducto de la Aduana de Barranquilla	13,500 ..	165,121 42

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $ 40,000 ..

Banco de Colombia.

Pagado a este establecimiento por valor del segundo contado del empréstito que hizo al Gobierno el 18 de abril último . . . . . 10,000 ..

Suma . . . . . $ 221,937 33

RESUMEN

Débito . . . . . $	286,610 74
Crédito	221,937 33
Existencia . . . . . $	64,673 41

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	1,035 87
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	280 85
En documentos	62,824 83
En papel moneda	183 66
Suma igual . . . . . $	64,673 41

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	64,673 41
Giro número 604 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	28,000 .

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores E. N. Bendek Hermanos para los mismos	600 .
De la misma, en dinero venido por correo . .	125,000 .
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Intendente de Telégrafos para situar a su orden	5,000 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas en esa Oficina	3,460 .
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	3,310 ..

Ferrocarriles.

Consignó el Gerente del Ferrocarril del Sur por cuenta de productos de esa Empresa . . .	9,750 .
Pasan . . . . . $	240,293 41

Vienen . . . . . $ 240,293 41

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales se remiten a la Aduana, por haber sido exentos de derechos los artículos a que ellas se refieren 356 06

Ingresos varios.

Consignó el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, valor de pagos hechos en esa Oficina en virtud de ejecuciones 99 48

Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por derechos de registro de dos marcas de fábrica 2 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el mismo señor Escobar, por completo de los derechos de una patente 9 80

Suma . . . . . $ 240,760 75

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 104, a favor del señor Luis Ordóñez B., valor de sus viáticos de ida como Cónsul de Colombia en Amparo (Venezuela) . . . . . $ 400 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 725, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento *Bolívar* en mayo último . . . . . $ 1,771 81

Número 726, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes 1,596 60

Número 727, a favor del señor Julián Cabrera, valor del completo haber del Batallón *Caldas* en mayo último 1,175 30

Número 728, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la primera semana del presente mes . . . . . 1,033 ..

Número 729, a favor del señor Pablo E. Arango, valor del completo haber del Grupo de Artillería en mayo 1,282 09

Número 730, a favor del mismo, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la primera semana del presente mes 1,280 20

Número 731, a favor del señor Eduardo González C., valor del completo haber del Regimiento *Cartagena* en mayo último 1,622 10

Número 732, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor del completo haber del Regimiento *Tolima* en mayo último 1,086 29

Número 733, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes 1,073 60

Número 734, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar en mayo . . . . . 180 ..

Número 735, a favor del mismo, valor del segundo contado del presente mes, de auxilios de marcha de los Comandantes de Distrito Militar . . . . . 100 ..

Número 736, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos de los Comandantes de Distrito Militar y útiles de escritorio en mayo último . . . . . 184 ..

Número 745, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de trabajos en el Taller de Talabartería en mayo 10 ..

Número 746, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de iguales trabajos 10

Pasan $ 12,404 99 400

Vienen . . . . . $ 12,404 99 400 ..

Número 747, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de iguales servicios . . . . . 35 ..

Número 748, a favor de la señora María J. A. de Torres, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . . 210 ..

Número 768, a favor del señor Agustín López, valor de pasaje de un Suboficial, de Facatativá a Girardot, y gastos en Beltrán 3 15

Número 801, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de sus servicios veterinarios en los ganados del Ejército en mayo último . . . . . 50 ..

Número 814, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero del Taller de Artes Mecánicas en mayo último . . . . 40 ..

Número 828, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en mayo último 1,781 94

Número 829, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos del segundo Escuadrón del Regimiento *Tolima*, acantonado en Cúcuta en mayo último 334 80 14,859 88

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 236, a favor del Banco de Colombia, valor del séptimo trimestre anticipado por intereses y fondo de amortización del empréstito de $ 325,000, según contrato . . $ 9,750 ..

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, en dos libranzas por derechos de importación, las cuales devuelven por haber sido exentos de pago de tales derechos los artículos a que las letras se refieren . . . . . $ 356 06

A la Administración de Aduana de Arauca, valor de dos meses de sueldo que se anticipan al señor Luis Ordóñez B., como Cónsul de Colombia en Amparo . . . . . 300 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Barranquilla. Número 37, a favor del señor Jorge Bernal . . . . . 50 ..

Ibagué. Número 757, a favor del señor Abelardo Mejía . . . . . 930 ..

Ibagué. Número 761, a favor del señor Alberto Sicard . . . . . 100 ..

Pasto. Número 61, a favor de la señora Belarmina de Bunch . . . . 500 ..

Villavicencio. Número 26, a favor de la señora Estefanía de Convers 50 ..

A la misma, valor de la letra número 2, a favor del señor Aristides Ortega . . . . . 380 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 52, a favor del señor William Droecher . . . . . 30 .. 2,696 06

Banco de Bogotá.

Se consignó en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General.....$ 124,975 ..

Suma . . . . . $ 152,680 94

RESUMEN

Débito . . . . . $ 240,760 75
Crédito 152,680 94

Existencia . . . . . $ 88,079 81

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .$	14,095 77
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	285 87
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	1,890 50
En documentos	68,699 63
En papel moneda	2,759 84
Suma igual . . . . . $	88,079 81

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	88,079 81	

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Guillermo Sarabia para los señores Pineda López & Compañía . . . . . 110 ..

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes:

A la de Bucaramanga	26 35
A la de Manizales	2,571 20
A la de Medellín	33,941 64
A la de Bucaramanga	775 76
A la de Manizales	1,229 06
A la de Medellín	11,875 52

De la Aduana de Cartagena, en iguales letras remitidas a las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional:

A la de Medellín	8,635 47
A la de Bucaramanga	2,939 64
A la de Neiva	192 07
A la de Manizales	84 66
A la de Medellín	1,247 60
A la misma	2,474 08
A la de Bucaramanga	1,349 97

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales 14,817 86

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph C.°, por servicio de cable . . . . . 2,000 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento cuatro letras por derechos de importación, las cuales han sido pagadas hoy 3,091 98

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . 25 ..

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Domingo Salazar, a buena cuenta de anticipación que recibió como Jefe de la quinta Comisión Técnica encargada del estudio de vías públicas 225 25

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 6 66

Suma . . . . . $	175,699 58

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 405, a favor del señor Remigio Hernández, valor de exequias y entierro del señor Tomás Quevedo Alvarez . . . . . $ 398 60

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 776, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor

Pasan . . . . . $	398 60	
Vienen . . . . . $	398 60	
de sus servicios como aurigas del coche de Palacio en mayo	100 ..	

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos		3,573 70

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 237, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	7,000 ..	
Número 238, a favor del mismo, valor de gastos de empalme del Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	5,000 ..	
Número 239, a favor del mismo, valor de gastos en la carretera de Occidente de Cundinamarca	1,000 ..	
Pagado por sueldos	475 25	13,475 25

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York, suma pagada a la Central & South American Telegraph C.° por completo de servicio de cable en mayo último . . . . . $	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las letras siguientes:		
Número 368, a favor del señor Carlos Zamorano	30 ..	
Número 369, a favor del señor Camilo Correa	25 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Bucaramanga	802 11	
Manizales	3,800 26	
Medellín	45,817 16	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	8,635 47	
Medellín	1,247 60	
Medellín	2,474 08	
Bucaramanga	2,939 64	
Bucaramanga	1,349 97	
Manizales	84 66	
Neiva	192 07	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras procedentes de la Aduana de Buenaventura	14,817 86	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 762, a favor del señor Abraham Montalvo	120 ..	
Neiva. Número 176, a favor del señor Alejandro Rodríguez	450 ..	
Pasto. Número 65, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo..	175 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 7, a favor del señor A. Reyes Otero	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 53, a favor de la Sociedad Franco Belga	157 43	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 77, a favor del señor Abdénago Jiménez	200 ..	
Número 79, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	500 ..	
Número 88, a favor del señor Abdénago Jiménez	160 ..	
Número 89, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos	440	
Número 90, a favor del señor Augusto Martínez	392 ..	
Pasan . . . . . $	87,060 31	17,547 55

Vienen . . . . . $	87,060 31	17,547 55
Número 92, a favor del señor Abdénago Jiménez	850 ..	
Número 94, a favor del señor Julio Enrique Correal	150 ..	88,060 31
Suma		$ 105,607 86

RESUMEN

Débito	$ 175,699 58
Crédito	105,607 86
Existencia	$ 70,091 72

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	143 60
En oro	386 75
En documentos	68,568 77
En papel moneda	644 40
Suma igual . . . . . $	70,091 72

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Gómez, de unos veintidós años de edad, natural y vecino de Bogotá en 1913; soltero y de profesión zapatero, para que se presente a estar a derecho en el juicio criminal que por el delito de heridas se abrió en este Juzgado contra él el día 29 de abril de 1912, dentro del término de tres días, contados desde la desfijación del presente.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, salvo las excepciones que establece el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de mayo de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, mayo 30 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 50

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Floro Cañón, encausado por el delito de heridas causadas en la persona de Natividad Huertas, y cuya filiación es la siguiente: de años veintiséis años de edad, casado con Silveria Reyes, natural de Chiquinquirá, agricultor. Por mucho tiempo estuvo trabajando en la hacienda de *San José*, de propiedad del señor Pedro Martínez, en el vecindario de Madrid, siendo Administrador de dicha hacienda el señor Ismael Cubillos. Vivía en ese tiempo con Natividad Huertas. Vivió también en casa de Marcos Cruz, en el mismo vecindario de Madrid. Ana María Alonso, de la misma vecindad, puede dar razón de su paradero.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Cortés, de unos veintidós años de edad, alto de cuerpo, moreno; hasta ahora le apunta el bigote, viste de ruana y alpargatas y se ocupa en trabajos de campo como jornalero. Trabajaba en casa del señor Juan Hurtado en Serrezuela, en compañía de José Osorio Quecán, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el sumario que se le adelanta por el delito de hurto de ganado mayor. El hecho sucedió en el Municipio de Chía en la noche del 21 de diciembre de 1913.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Y para los efectos legales se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de junio de mil novecientos catorce, a las ocho de la mañana.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, junio 1.° de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza al señor Primitivo Cordero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación de este edicto, se presente en este Juzgado a recibir la notificación del auto ejecutivo, dictado contra él y a favor del Tesoro Nacional.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente, por treinta días, en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Otoniel Ladrón de Guevara, en el cual, por auto de fecha dos del presente, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, de propiedad del señor Marcelo Gómez, hipotecadas las tres cuartas partes de ella para el pago de aquella deuda:

Las tres cuartas partes de una casa de rafa y teja, con sus anexidades, ubicada en el centro de la población de Zipaquirá, que son o fueron de propiedad del señor Marcelo Gómez, y cuyos linderos son: por el frente, el camino público; por un costado, con un solar de Pedro Benítez; por la espalda, con solar y casa de los herederos del señor José Celestino Riaño, y por el otro costado, con solar de los herederos de la señora Francisca González.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 28 de julio de 1914 — Número 15252

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 696 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento 177
Decreto número 697 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 177
Decreto número 713 de 1914, por el cual se suprime una plaza en el ramo Postal 177
Decreto número 717 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 177
Decreto número 722 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 177
Decreto número 723 de 1913, por el cual se destina una suma para una obra pública 178
Decreto número 726 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 125 de la Comisaría de Arauca 178
Decreto número 729 de 1914, por el cual se suprimen unas plazas de Agentes de la Policía Nacional en una Sección, y se crean en otra 178
Decreto número 730 de 1914, por el cual se aumenta la Policía de fronteras 178
Decreto número 731 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 24 de la Comisaría Especial de La Goajira 178
Decreto número 736 de 1914, por el cual se crea un empleo 178
Decreto número 739 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 178

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen de las exenciones de derechos de importación, concedidas en el año de 1913, en virtud de leyes, decretos y contratos 179

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 1914 179

Avisos oficiales 184

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 696 DE 1914

(JULIO 4)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el doctor Francisco Arango para separarse del ejercicio de las funciones de miembro de la Junta Departamental de Higiene de Antioquia, por el término de treinta días, y nómbrase para que lo reemplace durante ese tiempo al doctor Nicanor González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 697 DE 1914

(JULIO 4)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al doctor Luciano Restrepo Isaza del cargo de Médico de Sanidad de Puerto Berrío, nómbrase en su lugar al doctor Francisco Pérez Parra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 713 DE 1914

(9 DE JULIO)

por el cual se suprime una plaza en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Correos de Papayal, desde la fecha de su creación no ha tenido movimiento alguno de especies postales, ni ha producido ningún rendimiento al Erario Público,

DECRETA:

Suprímese la Oficina de Correos de Papayal, y encárgase ad honorem del desempeño de las funciones postales, a la Empresa de Navegación del Lebrija, Empresa que tiene asiento en aquella población y es la única que se beneficia del servicio de correos en dicha localidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 717 DE 1914

(9 DE JULIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel E. Uribe Vélez, Portero del Panóptico de Bogotá, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Miguel E. Uribe Vélez, Portero del Panóptico de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días, que a partir del 1.° de julio del presente año, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 722 DE 1914

(JULIO 11)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Melgar al señor Alejandro Fonseca, por haberse excusado de servir ese puesto el señor Abel Lozano C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 723 DE 1914

(JULIO 11)

por el cual se destina una suma para una obra pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en concepto de las autoridades sanitarias del Litoral Pacífico, es de imperiosa necesidad la construcción de la estación sanitaria de Tumaco;

Que la situación de este puerto y su mayor proximidad a los del Ecuador y del Perú, en donde ha existido peste bubónica, hacen urgente la preparación necesaria para la defensa contra esa enfermedad y contra todas las de carácter pestilencial;

Que, en opinión del Consejo Superior de Sanidad, debe procederse lo más pronto posible a la construcción del edificio mencionado, como medida indispensable para evitar la invasión de la peste y para dar cumplimiento, en el Pacífico, a las Convenciones Sanitarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) para dar principio a la construcción de la Estación Sanitaria de Tumaco.

Artículo 2.° Una Junta compuesta del Inspector de Sanidad del Pacífico, del Médico de Sanidad del puerto de Tumaco y del Prefecto de la Provincia, tendrá a su cargo la dirección de la obra, la cual, en cuanto sea posible, debe llevarse a cabo de acuerdo con los planos adoptados para la construcción de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia.

Artículo 3.° Esta Junta nombrará un Tesorero que asegurará el manejo de los fondos a satisfacción del empleado que designe el Ministerio de Gobierno, rendirá sus cuentas a la Corte del ramo y enviará relaciones quincenales de los pagos que verifique, a las Secciones 3.ª y 6.ª del mismo Ministerio. El Tesorero tendrá una asignación mensual de ochenta pesos ($ 80) oro.

Artículo 4.° La suma de veinte mil pesos que se destina por medio del presente Decreto, se tomará de la de cien mil pesos ($ 100,000) que por Decreto ejecutivo número 700, de fecha 6 de los corrientes, se destinan con imputación al capítulo 7.° del Presupuesto, Higiene Pública Nacional, Sanidad de puertos, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley 1.ª del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 726 DE 1914

(15 DE JULIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 125 de la Comisión de Arauca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 125 de 28 de mayo último, por el cual concedió el Comisario Especial de Arauca licencia de sesenta días al Secretario de la Comisaría, y nombró interinamente para reemplazarlo al señor Eduardo Ospina P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 729 DE 1914

(17 DE JULIO)

por el cual se suprimen unas plazas de Agentes de Policía Nacional en una Sección, y se crean en otra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímense cinco plazas de Agentes de Policía de segunda clase en la novena División, que presta servicio en Cúcuta, y créanse dos de primera clase y dos de segunda en la Sección de la Policía de fronteras, del mismo lugar, con las asignaciones señaladas en el Decreto número 41 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno.

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 730 DE 1914

(17 DE JULIO)

por el cual se aumenta la Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.° Auméntase la Policía de las fronteras en una Sección destinada a la Comisaría Especial del Vaupés, la cual estará a órdenes inmediatas del Comisario del Territorio, y constará del siguiente personal, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Diez Agentes de primera clase, a $ 40 cada uno . . . . . $ 400

Un Agente de segunda clase, a $ 35 35

Ocho Agentes de tercera clase, a $ 30 cada uno 240

Artículo 2.° Señálase la cantidad de mil quinientos pesos para cubrir los gastos de material de la misma Sección.

Artículo 3.° Las sumas que demande el cumplimiento de este Decreto se imputarán al artículo 14, capítulo 8.° del Presupuesto.

Artículo 4.° El presente Decreto rige con anterioridad del cinco de junio próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 731 DE 1914

(17 DE JULIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 24 de la Comisaría Especial de La Goajira.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 24 de ... de junio último, por el cual el Comisario Especial de La Goajira aceptó la renuncia que con carácter de irrevocable presentó el señor José María Iguarán del puesto de Secretario del Corregimiento de Castilletes, y nombró para reemplazarlo al señor Julio César Daza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 736 DE 1914

(18 DE JULIO)

por el cual se crea un empleo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase en la Sección 15.ª, Giros Postales, de la Administración General de Correos Nacionales, una plaza más de Ayudante, con la asignación de treinta pesos ($ 30) mensuales, y a partir de la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 739 DE 1914

(JULIO 20)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por renuncia aceptada al señor doctor Marcelino Uribe Arango del cargo de Secretario de la Presidencia de la República, nómbrase interinamente para desempeñar tal puesto, al señor doctor Luis Carlos Corral.

Artículo 2.° Para llenar la vacante que deja el doctor Corral, nómbrase interinamente Oficial Mayor de la Secretaría al señor don Daniel Rozo A.

Artículo 3.° Promuévese al señor Gabriel Cancino del puesto de Copista al de Escribiente de la Secretaría de la Presidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio del Tesoro.

RESUMEN

de las exenciones de derechos de importación, concedidas en el año de 1913, en virtud de leyes, decretos y contratos.

Entidades	Manifiestos de 1913.	Manifiestos de 1912.	Totales.
Acueducto de Bogotá.$	5,567 51	....	5,567 51
Acueducto de Cartagena	368 34	....	368 34
Acueducto de Girardot	86 18	....	86 18
Acueducto de Zapatoca	638 49	....	638 49
Acueducto de Yolombó	262 85	....	262 85
Casa de Moneda de Medellín	37 20	....	37 20
Cable Aéreo de Manizales	370 90	....	370 90
Compañía de Teléfonos de Bogotá	400 15	....	400 15
Cable Submarino . . .	27 05	....	27 05
Culto Católico	16,535 81	....	16,535 81
Colegios y escuelas..	458 90	....	458 90
Consorcio Albingia. .	10,781 51	....	10,781 51
Departamentos de la República	2,393 14	....	2,393 14
Estación inalámbrica de Santa Marta	813 98	....	813 98
Fábrica de Fósforos de Cali	569 91	....	569 91
Ferrocarril de Girardot	8,119 62	1,349 79	9,469 41
Ferrocarril de Cartagena	7,579 61	1,181 53	8,761 14
Ferrocarril de Barranquilla	3,563 75	2,064 73	5,628 48
Ferrocarril de Cúcuta	3,933 01	273 90	4,206 91
Ferrocarril de Santa Marta	14,871 76	2,377 80	17,249 56
Ferrocarril del Pacífico	6,304 55	12,832 15	19,136 70
Ferrocarril del Sur...	503 46	....	503 46
Ferrocarril de la Sabana	7,379 49	....	7,379 49
Ferrocarril de La Dorada	17,154 31	1,300 72	18,455 03
Ferrocarril de Antioquia	4,748 83	2,949 40	7,698 23
Ferrocarril de Amagá	33 55	....	33 55
Hospital de Bucaramanga	30 17	....	30 17
Hospital de Tumaco.	13 60	....	13 60
Hospital de La Mesa	22 44	....	22 44
Hospital de Bogotá..	4,998 25	....	4,998 25
Municipios de la República	29,386 95	....	29,386 95
Plantas eléctricas municipales	753 20	1,100 39	1,853 59
Tenería de Arcesio Mejía	124 49	....	124 49
Universidades	132 48	....	132 48
Vidriería *Fenicia* . .	367 49	....	367 49
$	149,332 93	25,430 41	174,763 34

Exenciones de derechos de importación de productos varios introducidos por encomiendas postales . . . . . $ 2,537 97

Suma . . . . . $ 177,301 31

Bogotá, mayo de 1914.

El Jefe de la Sección 2.ª (ramo de Aduanas) del Ministerio de Hacienda,

SAMUEL BERNAL

Corte de Cuentas

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	70,091 72
Giro número 605, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Kine Universal para situar a su orden	1,000 ..
De la misma, consignó el señor Carlos Obregón para los señores Evaristo Obregón & Compañía	1,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor R. Ortiz para los señores Rafael del Castillo & Compañía	300 ..
De la misma, consignó el señor Roberto Zúñiga para el señor Gonzalo Zúñiga	100 ..
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.	1,585 54
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,910 ..
Banco de Bogotá.	
Devolvió este Banco una letra por derechos de importación. la cual fue pagada hoy	151 05
Rentas de la Intendencia del Meta.	
Consignó el señor Cesáreo Pardo, a buena cuenta de la renta de licores de la Intendencia del Meta	600 ..
Ingresos varios.	
Valor de intereses de demora en el pago de una letra por derechos de importación	1 50
Suma . . . . . $	95,739 81

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 384, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de los gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $ 80 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 105, a favor de *El Liberal*, valor de setecientos veinticinco ejemplares de este diario. y mil ejemplares del folleto *El Tratado entre Colombia y los Estados Unidos* . . $	87 62	
Número 106, a favor del señor Carlos M. Ferro, valor de cuarenta resmas de papel de imprenta	680 ..	
Número 107, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de treinta y seis volúmenes para la Biblioteca del Ministerio	23 70	
Número 108, a favor del señor Luis Bonilla, valor de veintiún volúmenes de *Anales* de las Cámaras de 1906 a 1913	100 ..	
Número 109, a favor del señor Pantaleón Gaitán, valor de once vistas fotográficas para el Boletín del Ministerio	38 50	
Número 110, a favor del mismo, valor de varios trabajos fotográficos para el Ministerio	28 ..	957 82

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 840, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos de reparación de cuarteles del Ejército.$	5,000 ..
Pasan . . $	6,037 82

Vienen . . . . . $		6,037 82

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta de gastos en el presente mes . . . . . $	1,500 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Florencia. Número 7, a favor del señor Angel M. Tobar	133 ..	
Neiva. Número 155, a favor de los señores Aljure Hermanos	510 ..	
Quibdó. Número 2, a favor del señor Jorge Gaviria E.	150 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 51, a favor del señor Francisco Rodríguez	75 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 91, a favor del señor Víctor Perdomo	109 20	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura . . .	1,585 54	4,062 74
Suma . . . . . $		10,100 56

RESUMEN

Débito . . . . . $	95,739 81
Crédito	10,100 56
Existencia . . . . . $	85,639 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	18,291 95
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	997 50
En documentos	65,006 47
En papel moneda	995 13
Suma igual . . . . . $	85,639 25

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		85,639 25
Giro número 506, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		10,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Gabriel Otero para los señores Pineda López & Compañía		500 .
De la misma, consignó el señor Augusto Posada para dichos señores		200 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Francisco J. Camacho para el señor Celso Rodríguez		350 ..
De la misma, en un giro a cargo del Banco de Colombia pagado en esta fecha		6,601 39
De la misma, en igual giro		3,244 48
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Jefe Central de la Policía de fronteras para entregar al Jefe de la Policía en esa ciudad		173 25
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Gendarme Juan E. Clavijo		60
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 2.ª		28 78
De la Aduana del Meta, consignó el Jefe Central de la Policía de fronteras para el de Policía en esa ciudad		28 34
Pasan . . . . . $		107,125 49
Vienen . . . . . $		107,125 49
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Adminstrador de Hacienda Nacional de Cali		16,000 ..
De la Aduana de Tumaco, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.		27,726 19
De la misma, en dos recibos del Administrador de la Aduana de Ipiales		1,155 31
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª . . .		1,722 48
Suma . . . . . $		153,729 47

CREDITO

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $		39 76

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pago de la primera década del presente mes. $	7,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta de los haberes del Cuerpo en el corriente mes	2,181 70	
A la Administración de Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco	1,155 31	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura	16,000 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, a saber:		
Bucaramanga. Número 68, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	2,000 ..	
Cartagena. Número 8, a favor del señor Manuel J. Cordobés	60 ..	
Ibagué. Número 763, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
Ibagué. Número 764, a favor del señor Hernando Villa	180 ..	
Ibagué. Número 765, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos .	800 ..	
Ibagué. Número 766, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . .	200 ..	
Popayán. Número 148, a favor del señor José M. Forero	44 ..	
Pasto. Número 66, a favor del señor Víctor Guerrero	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (dos recibos)	27,726 19	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro telegráfico de 18 del presente, a favor del Jefe del Departamento de Historia	12 92	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la General de Correos	8,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 83, a favor del señor R. J. Jones	100 ..	65,700 12
Suma . . . . . $		65,739 88

RESUMEN

Débito . . . . . $	153,729 47
Crédito	65,739 88
Existencia . . . . . $	87,989 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	20,061 14
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	399 25
En documentos	65,873 25
En papel moneda	1,307 75
Suma igual . . . . . $	87,989 59

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	87,989 59
Giro número 607 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	10,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	3,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha	2,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Santa Marta	7,000 ..
De la Aduana de Santa Marta, en once recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito	20,832 ..
De la misma, en dos recibos del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación	3,000 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª	782 64
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.	100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 13.ª	772 95
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,750 ..
Patentes de privilegio.	
Pagó el señor M. S. Uribe Holguín (apoderado), a buena cuenta de los derechos de una patente	... 20
Suma . . . . . $	141,227 40

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 390, a favor de los señores Serrano & Compañía, valor de diez y ocho cánulas traqueales para servicio del Lazareto de Agua de Dios . . . . . $	32 40	
Número 392, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Lazareto de Contratación	225 .	
Número 403, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de ciento cincuenta ejemplares del folleto *Dos tesis y un canal*	300 ..	557 40

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 176, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame en mayo último . . . . . $	2 80	
Número 182, a favor de la Compañía Hidráulica de minas del Vallecitos, valor de devolución de derechos de importación	390 21	
Número 185, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de devolución de derechos de importación..	121 70	
Número 186, a favor de la misma, valor de devolución de derechos de importación	32 65	
Número 193, a favor del señor José M. Cabrera, valor de devolución de derechos de importación . .	224 20	
Número 196, a favor del Departamento de Boyacá, buena cuenta de su participación en la renta de esmeraldas en mayo último	1,400 ..	
Pasan . . . . . $	2,171 56	557 40
Vienen . . . . . $	2,171 56	557 40
Número 197, a favor del mismo, buena cuenta de lo que se le debe por participación en la renta de esmeraldas en vigencias anteriores . .	5,833 33	
Número 198, a favor del mismo, valor de la indemnización concedida por la Ley 135 de 1896 correspondiente a mayo último	200 .	
Número 199, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de Chámeza correspondiente al mes de mayo último	15 ..	
Número 200, a favor del señor Luis A. González, valor de estantes para el Ministerio de Hacienda . . .	160 ..	
Número 201, a favor de la Droguería Internacional, valor de varios artículos para la Oficina Merciológica	57 60	
Pagado por sueldos	336 ..	8,773 49

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 324, a favor del señor Deudoro Aponte, valor de sus pensiones como inválido, las cuales fueron reconocidas por el Ministerio del Tesoro, en el tiempo transcurrido del 1.° de enero de 1910 al 31 de diciembre de 1912 . . . . . $	288 ..
Remesas.	
A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta de gastos de material y personal en el corriente mes . . . . . $	500 ..
A la Habilitación de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta	3,000 ..
A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla	7,000 ..
A la Administración de Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla..	2,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	3,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los siguientes giros telegráficos:	
Número 67, a favor del señor Víctor Guerrero	10 ..
Número 68, a favor del señor Emiliano Pérez	100 .
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar	20,832 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:	
Número 93, a favor del señor Pedro Piñeros	600 .
Número 95, a favor del señor Emiliano Silva	350 .
Número 96, a favor del señor Carlos Forero	135 ..
Número 97, a favor del señor Tomás Antún	146 ..
Número 99, a favor del señor Bernabé Robayo	104 . 37,747

Depósitos.

Se devolvió al señor Julio Tobón el depósito que había hecho en esta Oficina como fianza de quiebra para responder de un contrato celebrado con la Dirección General de Correos, por haber otorgado fianza hipotecaria . . . . . $	475 .
Suma . . . . . $	47,840 89

RESUMEN

Débito . . . . . $	141,227 40
Crédito	47,840 89
Existencia . $	93,386 51

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$	20,375 ..
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .		348 20
En oro		480 25
En documentos		69,419 28
En papel moneda		2,763 78
Suma igual	$	93,386 51

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	93,386 51
Giro número 608, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, en una letra librada por el Banco Unión a cargo de los señores Camacho Roldán & Tamayo, la cual fue cubierta hoy		10,000 ..
De la misma Aduana, en dinero venido por correo		10,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Gutiérrez para los señores Félix Salazar e Hijos..		55 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación, las cuales fueron cubiertas hoy		1,296 80

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		5 20

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		30 ..
Suma	$	129,773 51

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 841, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda y tercera semanas del corriente mes	$	3,198 40
Número 842, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes . .		2,066 20
Número 843, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la segunda y tercera semanas del presente mes		2,560 40
Número 844, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera, segunda y tercera semanas del presente mes		4,873 ..
Número 845, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda y tercera semanas del presente mes		2,147 20
Número 690, a favor del señor Tito Simón Rojas, valor de reconocimiento médico de conscriptos . . .		10 ..
Número 694, a favor del señor Juan Henao, valor del acarreo de		
Pasan . . .	$	14,855 20

Vienen	$	14,855 20
doscientas treinta y cuatro cargas de cebada y maíz		9 36
Número 738, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército		1,000 ..
Número 744, a favor del señor Simón López, valor de una bandera para el Ejército		35 .
Número 750, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cuatro mil seiscientos botones para el Almacén del Parque		30 20
Número 752, a favor del señor Tobías Pulido, valor de la hechura de cinco pares de botines para la Intendencia General del Ejército . .		11 50
Número 755, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos en el Hospital Militar Central en el presente mes		400 ..
Número 764, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de municiones		24 .
Número 765, a favor del señor Clemente Viana, valor de transporte, de Honda a Bogotá de sesenta y cinco bultos		178 75
Número 769, a favor de The Dorada Extensión Railway Company, valor de transportes por cuenta del Ministerio de Guerra		450 ..
Número 778, a favor del señor Julio Ospina, valor de forraje para las brigadas del Ejército en mayo último		30 .
Número 779, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forraje para las brigadas del Ejército		15 ..
Número 780, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forrajes para las brigadas del Ejército		15 ..
Número 781, a favor del señor Eduardo González C., valor de material de alimentación y sanidad de las brigadas del Ejército		15 ..
Número 782, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forraje para las brigadas del Ejército		80 ..
Número 784, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de potreros para las brigadas del Ejército en abril, mayo y junio del presente año		150 ..
Número 785, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de salvado suministradas a la Remonta		152 ..
Número 795, a favor del señor Juan Henao, valor del trabajo de tres peones al servicio de la Remonta, en veintisiete días de mayo último		32 40
Número 796, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de salvado suministradas a la Remonta		152 .
Número 797, a favor del señor Cipriano Rojas, valor de quinientas arrobas de pasto suministradas a la Remonta		80 ..
Número 799, a favor del señor Gerardo Garzón, valor de novecientas arrobas de pasto suministradas a la Remonta		90 ..
Número 800, a favor del señor Julio Gómez, valor de cuatrocientas cuarenta y ocho arrobas de pasto suministradas a la Remonta . . .		56 ..
Número 803, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas del Ejército, en Bosa en mayo		5 ..
Número 804, a favor del señor Félix R. Jaramillo, valor de diez botellas de agua india suministradas para las brigadas del Ejército		25 ..
Pasan	$	17,891 41

Vienen . . . . . $	17,891 41	
Número 807, a favor del señor Joaquín Castaño, valor del arrendamiento de un local que ocupa una fuerza del Ejército en Neiva, del 16 de abril al 15 del presente mes . .	40 ..	
Número 813, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de diez cargas de carbón de fragua y diez de carbón de palo para el Taller de Artes Mecánicas	12 06	
Número 815, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para servicio del Ejército	59 01	
Número 816, a favor de los mismos, valor de varios artículos para servicio del Ejército	24 60	
Número 817, a favor de los mismos, valor de varios artículos para servicio del Ejército	4 ..	
Número 818, a favor de los mismos, valor de diez metros de lona para servicio del Ejército	12 70	
Número 819, a favor de los mismos, valor de varios artículos para servicio del Ejército	24 91	
Número 820, a favor del señor Rafael Montes, valor de madera para servicio del Ejército	29 61	
Número 821, a favor del mismo, valor de ciento cincuenta metros de lona para servicio del Ejército . .	157 50	
Número 822, a favor del mismo, valor de madera para servicio del Ejército	69 80	
Número 852, a favor de la señora Eugenia S. de Angel, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 834, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de dos cerraduras para la botica de la Escuela Militar	4 20	
Número 835, a favor de los mismos, valor de varios objetos suministrados al Almacén del Parque .	4 50	
Número 836, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de útiles de escritorio y demás gastos hechos en el desempeño de la comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá	27 50	
Número 837, a favor de *El Tiempo*, valor de ocho series	8 ..	
Número 838, a favor de los señores Garay & Compañía, valor de gastos en el entierro del señor Ricardo Parra	99 80	
Número 839, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos suministrados para servicio del Grupo de Artillería . .	147 ..	18,826 60

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		551 91

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos del ramo en mayo y junio . . . . . $	10,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, tercera buena cuenta de haberes del Cuerpo en el presente mes	4,010 90	
A la Administración de Aduana del Meta, valor del giro telegráfico número 476, así:		
A favor del señor Jorge Currea	300 ..	
A favor del señor Rafael Carvajal	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 103, a favor del señor Jorge Castañeda	132 62	14,843 52

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $		10,000 ..
Suma . . . . . $		44,222 03

RESUMEN

Débito . . . . . $	129,773 51
Crédito	44,222 03
Existencia . . . . . $	85,551 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	12,425 87
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	204 26
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	1,067 25
En plata	97 ..
En documentos	70,544 73
En papel moneda	864 17
Suma igual . . . . . $	85,551 48

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	85,551 48
Giro número 609 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada en la fecha	415 98

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Elías N. Bendek Hermanos para los mismos	1,000 .
De la misma, consignó la señora Carmen Chinchilla para el señor Ricardo Arjona	50 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José de la Vega para el señor J. M. de la Vega	400 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	3,950 ..

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Ramón Flórez, a buena cuenta de los derechos de una patente	... 20

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento *Bolívar*, por suma que se le pagó de más en el completo haber de mayo último	180 ..
Valor de un alcance deducido por la Corte de Cuentas en las referentes a la Aduana de Arauca en enero de 1907	9 77
Suma . . . . . $	106,557 43

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 407 bis, a favor del señor Felipe Santiago Escobar, valor de gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	80 ..	
Número 408, a favor del señor Alejandro Belmonte, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios	789 35	
Número 413, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en abril último	700 ..	
Número 414, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio		
Pasan . . . . $	1,569 35	

Vienen . . . . . $	1,569 35	
al Asilo de Indigentes y Mendigos, Cualla de San José de Indigentes varones de esta ciudad y Asilo de Niños Desamparados de Chapinero en abril último	1,349 99	
Número 421, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en abril último	100 .	
Número 422, a favor del señor Joaquín Orrantia, endosatario, valor del auxilio al Orfelinato de niñas dirigido por las Religiosas Terciarias en abril	333 33	
Número 423, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del auxilio al Hospital de Guasca en marzo último	25 ..	
Número 429, a favor del señor José Ignacio Quintero (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Fómeque en marzo último	25 ..	
Número 430, a favor del señor Dionisio Hoyos, apoderado, valor del auxilio a los Hospitales de Pacho, Guatavita, Chía y Ubaté en marzo último	178 33	
Número 439, a favor del señor Angel M. Romero, valor de la traslación del personal del Juzgado 2.° Superior de este Distrito y del Fiscal del mismo Juzgado a los Municipios de Chocontá y Suesca, a practicar una diligencia judicial	20 ..	
Pagado por sueldos	20 ..	3,621 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 162, a favor de The Bogota Telephone Company, valor del servicio telefónico de cuatro aparatos en abril . . . . . $	12 ..	
Número 202, a favor de la misma, valor del servicio de cuatro aparatos telefónicos en mayo último . .	12 ..	24 .

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 775, a favor de The Colombian National Railway Company, valor de pasajes por cuenta del Ministerio . . . . . $	52 82	
Número 849, a favor de la señora Rosa Machado, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 .	
Número 902, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de libros	33 ..	
Número 910, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor de servicio telefónico del Ministerio en mayo último	34 25	330 07

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 217, a favor del Tesorero de la Junta de Caminos de Cáqueza, valor del segundo		
Pasan . . . . . $		3,975 07
Vienen . . . . . $		3,975 07
contado del auxilio para el camino de Bogotá a Villavicencio . . . . . $	500 ..	
Número 222, a favor de la Academia de Jurisprudencia, valor de la subvención que le corresponde en mayo	50	
Número 223, a favor de la Sociedad de Ingenieros, valor de la subvención en mayo último	291 50	
Número 205, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor del servicio de los aparatos telefónicos del Ministerio en abril último . . .	17 ..	
Número 232, a favor de la misma, valor de instalación de un aparato y servicio de otros en mayo último	19 50	
Número 208, a favor del Tesorero del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento en enero último de las Oficinas del Poder Judicial	300 ..	1,178 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		29 13

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor de la letra número 9, a favor del Contador del Estado Mayor . . $	58 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 69, a favor del señor Francisco López . . .	56 75	
Cartagena. Número 560, a favor del Contador del Estado Mayor General	60 50	
Neiva. Número 158, a favor del señor Eliseo Yepes	900 ..	
Popayán. Número 152, a favor del Tesorero de la Mutualidad Militar . .	62 25	1,137 50
Suma . . . . . $		6,319 70

RESUMEN

Débito . . . . . $	106,557 43
Crédito	6,319 70
Existencia . . . . . $	100,237 73

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	18,738 97
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	339 96
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	1,067 ..
En documentos	78,351 23
En papel moneda	1,392 37
Suma igual . . . . . $	100,237 73

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza al señor Francisco Zúñiga, vecino de San Martín, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la ejecución que contra él sigue el señor Isaías Pinares. Si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Para los efectos indicados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO ANTONIO ORDOÑEZ

Pedro García, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Pedro García*

(144) 113 palabras—3 veces—$ 136.

3—3

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 29 de julio de 1914 — Número 15253

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 742 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 185
Decreto número 743 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 185
Decreto número 746 de 1914. por el cual se aprueba el marcado con el número 8 de la Penitenciaría Central 185

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso oficial 185
Pliego de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero 185

MINISTERIO DEL TESORO

Situación del Banco Central de Bogotá en 30 de junio de 1914. (Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha 186
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 27 y 30 de junio de 1914) 186

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 188

CORTE DE CUENTAS

Autos 189

Avisos oficiales 191

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 742 DE 1914

(22 DE JULIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan C. Trujillo Arroyo, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor doctor Juan C. Trujillo Arroyo, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de sesenta días que, a partir del 6 de julio del presente año, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 743 DE 1914

(22 DE JULIO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Carvajal, Comisario Especial de Arauca, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le ha concedido por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor doctor Eduardo Carvajal, Comisario Especial de Arauca, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días que, a partir del 1.° de junio del corriente año, se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 746 DE 1914

(22 DE JULIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 8 de la Penitenciaría Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 8, fechado el 11 de los corrientes, por el cual la Dirección de la Penitenciaría Central nombró interinamente al señor Constantino Martínez Forero, Vigilante de la Sección de enjuiciados, durante la licencia concedida al titular, señor Néstor Pereira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de las dos de la tarde del día 7 de septiembre de 1914 para dar principio, en las Oficinas del Ministerio de Hacienda, a la licitación del arrendamiento de una casa de propiedad de la Nación, ubicada en el barrio de Chapinero de esta ciudad, a un lado de la casa que ocupa la Policía Nacional, señalada con el número 594 de la carrera 13, o sea en la línea del tranvía municipal.

Las propuestas deberán presentarse desde antes de las once de dicho día, en la Sección 3.ª del Ministerio, escritas en papel sellado y firmadas por el postor, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste haberse consignado el 10 por 100 del cómputo anual tomado de la base del arrendamiento, que es de doce pesos oro mensuales, es decir, la suma de catorce pesos oro, y con un certificado de no ser deudor moroso del Tesoro Nacional, en pliego cerrado y con indicación de su contenido y el nombre del postor.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniéndose en cuenta que es sobre la base de doce pesos oro mensuales.

Terminada la licitación se devolverá a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, y del porcentaje del adjudicatario se tomará el canon del arrendamiento, por la primera mensualidad que éste, como arrendatario, deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, prestando al mismo tiempo la caución real que asegura sus obligaciones, o una personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, sin perjuicio de responder al Tesoro por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero.

N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por la una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra parte, que en adelante se denominará *el Contratista*, han celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero, o sea la línea del tranvía, casa perteneciente a la Nación y alinderada así: por el Norte, con la casa de propiedad de la Nación que ocupa la Policía de Chapinero; por el Sur, con casa de la señora Nicolasa Herrera de Piñeres; por el Oriente, en parte, con la casa que ocupa la Policía, y en parte con propiedad particular, y por el Occidente, con la carrera 13.

Segunda. El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el día 7 de septiembre de 1914, pero el Contratista se compromete a continuar en el arrendamiento por sesenta días más, a partir de la expiración de aquel plazo, para el caso de que, por cualquier motivo, no se haya hecho para entonces nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

Tercera. El Gobierno, avisándolo con treinta días de anticipación al Contratista, puede pedirle la casa en cualquier momento, antes del año de plazo fijado, y éste deberá entregársela, sin derecho a indemnización por parte del Gobierno.

Cuarta. El canon del arrendamiento será el que resulte del remate, sobre la base del avalúo, que es de doce pesos oro mensuales, que el arrendatario pagará por mensualidades adelantadas, consignándolo en la caja de la Tesorería General, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

Quinta. El Contratista podrá hacer, a su costa y previa autorización del Gobierno, todas las mejoras que estime convenientes en la casa, las cuales quedarán a favor de la Nación, salvo el caso de anterior estipulación en contrario.

Sexta. El Contratista se compromete a no destinar la casa a otros usos que habitarla con su familia, y a devolverl[illegible] en el mismo estado en que la recibe, [illegible] acuerdo con el inventario que de [illegible] se hará, y responde por todos los daños o deterioros que se causen, con excepción de los provenientes de la acción del tiempo, del caso fortuito y del uso [illegible]cente.

Séptima. El Contratista no podrá su[illegible] arrendar la casa sino con autorización expresa del Gobierno, y caso de obtener[illegible]la se le mirará siempre como principal responsable.

Octava. En caso de que el Contratista no cumpliere con alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Gobierno podrá, de hecho, declararlo rescindido y llamar a nueva licitación.

El Contratista da como fiadores, que se obligan con él solidariamente, a los señores N. N. y N. N., mayores y vecinos de Bogotá, quienes firman en prueba de que aceptan.

Este contrato se firmará por ante testigos.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

3—2

Ministerio del Tesoro.

SITUACION

del Banco Central de Bogotá, en 30 de junio de 1914.

(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha)

ACTIVO

Inmuebles (oro)	$ 171,442 98	
Cartera	1.629,283 72	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	341,655 07	
Acciones en varias empresas	1.506,753 56	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	15,642 96	
Letras al cobro y otros valores	340,231 33	
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	600,000	

PASIVO

Capital		2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista		672,224 55
Depósitos a término		212,688 66
Fondo de reserva y de previsión		332,416 23
Giros en comisión		226,416 33
Emisión de cédulas hipotecarias		600,000 ..
Sección Hipotecaria		3,001 59
Utilidades obtenidas en el semestre que vence hoy		106,501 76
Premios y descuentos		151,760 50
Sumas iguales (oro)	$ 4.605,009 62	4.605,009 62

Bogotá, 30 de junio de 1914.

El Gerente,

ESTEBAN JARAMILLO

El Secretario,

Miguel I. Durán

El Revisor,

Rafael Salazar

El Contador,

JOSE VICENTE GAMBOA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$ 100,237 73
Giro número 610, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	8,000 ..
Pasan	$ 108,237 73
Vienen	$ 108,237 [illegible]

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor R. Ortiz para los señores Rafael del Castillo & Compañía	400 [illegible]
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Reverendo Padre Antonio Pueyo para el Prefecto Apostólico	750 [illegible]
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 11.ª	374 [illegible]
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª	240 [illegible]
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª	383 [illegible]
Suma	$ 110,386 [illegible]

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 382, a favor del señor José Joaquín Casas, valor de gastos de representación como Representante al Congreso	$ 80 .	
Número 393, a favor del señor Ricardo F. Parra, valor de honorarios como comisionado del Consejo Superior de Sanidad para estudiar la epidemia aparecida en la población de Guasca	200 ..	
Número 438, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de personal y material del Panóptico de Bogotá en mayo último	3.591 12	3.871 [illegible]

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 908, a favor de la Compañía del Acueducto de Bogotá, valor de trabajos en el cuartel del Batallón Ingenieros *Caldas*	$ 7 40	
Pagado por sueldos	140 ..	147 [illegible]

Ministerio de Instrucción Pública

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 520, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de cincuen-		
Pasan	$	4,018 [illegible]

Vienen . . . . . $		4,018 52
ta libros para la Biblioteca Nacional . . . . . $	36 90	
Número 521, a favor del Hermano nefort, valor de jornales de obreos empleados en la construcción l edificio de la Escuela Central Artes y Oficios	39	
Número 524, a favor del señor San ago Chaves, valor de diez bancas dagógicas para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá . .	80 .	
Número 525, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la ociedad de Ciencias Naturales del stituto de La Salle en mayo último	100 ..	
Número 526, a favor del Liceo de ío X, valor del auxilio que le corresponde en mayo último	100 ..	
Número 527, a favor del señor M. estrepo Mejía, valor del auxilio al stituto Pedagógico en mayo último	100 ..	
Número 529, a favor del señor nilio Cifuentes, valor del auxilio Colegio de Sumapaz de Fusagagá en mayo último	80 ..	
Número 530, a favor del señor Alerto Sarmiento, valor del auxilio Colegio de varones de Vélez en yo último	80 ..	
Número 533, a favor del fray Ubal Ballesteros, valor del auxilio a s Misiones Católicas de Casanare mayo último	240 ..	
Número 534, a favor del Reveren Padre Pedro Díaz, valor del auxi a las Misiones Católicas del Cho en marzo, abril y mayo del presente año	750 ..	
Número 516, a favor de The Bota Telephone C.°, valor de servi telefónico del Ministerio en mayo mo	6 ..	
Número 517, a favor de la Libre de *El Mensajero*, valor de útiles de enseñanza para la Escuela rmal de Institutores	15 80	
Número 430, a favor de The Bota Telephone C.°, valor de servicio telefónico del Ministerio en abril mo	6 ..	
Número 538, a favor de la Libre de *El Mensajero*, valor de textos enseñanza para las Escuelas Normales	73 60	
Pagado por sueldos	890 ..	2,557 30

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 243, a favor del señor Pedro A. Respo (Habilitado), valor de gastos en las obras Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	7,000 ..	
Número 242, a favor del mismo, de gastos para empalme del ferrocarril del Tolima con el de enaventura	8,000 ..	
Número 220, a favor del Tesorero de la Junta de Caminos de Fusagagá, valor de gastos en la carretera de Sibaté a La Aguadita . . .	750 ..	
Número 207, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en ro, y buena cuenta de febrero..	300 ..	
Número 234, a favor del mismo, por de igual arrendamiento, como de febrero y mensualidades marzo, abril y mayo	700 ..	16,750 ..

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Quié, valor del giro telegráfico número 767, a favor de la Compañía General de Ure . . . . . $	200 ..	
Pasan	200	23,325 82

Vienen . . . . $	200 .	23,325 82
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro número 41, a favor del señor Manuel Quiñones	15 50	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 55, a favor del señor Benjamín Gómez	252	
A la misma, valor de la letra número 58, a favor del señor Ricardo Sarmiento	422 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 104, a favor del señor Luis Tibabuzo	120 ..	1,009 50
Suma . . . . . $		24,335 32

RESUMEN

Débito . . . . . $	110,386 38
Crédito	24,335 32
Existencia . . . . . $	86,051 06

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	8,939 96
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	7,143 42
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	407 ..
En documentos	68,641 86
En papel moneda	570 62
Suma igual . . . . . $	86,051 06

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de junio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		86,051 06
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Nemesio Benito para los señores Pineda López & Compañía		180 ..
De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito.		8,500 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales por letras por derechos		8,275 17
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Banco Central para los señores Félix Salazar e Hijos		7,450 ..
Del Consulado de Colombia en Amsterdam, en tres cheques a cargo del National City Bank, de Nueva York		797 74
Salinas.		
Consignó el señor Jesús Sáenz, a buena cuenta del arrendamiento de las Salinas de Mámbita y Barital, en un trimestre vencido el día 1.° de abril del presente año		118 60
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento siete letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy		1,678 87
Ingresos varios.		
Valor de una multa impuesta por el Juzgado 1.° del Circuito en lo criminal de Bogotá, cubierta hoy		2 .
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		6 54
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . .		164 32
Suma	$	113,224 30

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 187, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de devolución de derechos de importación . . . . . $		98 98

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 751, a favor del señor Agustín Ruiz, valor de trescientos cincuenta correajes para el Ejército		630 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 790, a favor del señor Ismael López, valor de cien ejemplares de la obra *Colombia en la guerra de Independencia*		120 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 307, a favor del señor Julio Rojas Díaz, valor de la propuesta para remate de $ 8,819-69, en vales por recompensa militar, aceptada en Resolución de marzo 14 del presente año, al 87-50 por 100 . . . . . $	7,720 63	
Número 305, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de igual propuesta por $ 7,446-66, al 87-49 por 100	6,515 08	
Pagado por sueldos	4,425 66	18,661 37

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto . . . . . $	8,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 373, a favor de la señora Aquilina Vásquez	180 ..	
Número 374, a favor del señor Alejandro Pérez	56 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 768, a favor del señor Eliseo Yepes	800 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura . .	8,275 17	
Pasan . . . . . $	17,811 17	19,510 35
Vienen . . . . . $	17,811 17	19,510 35
A la misma, en tres letras por derechos de importación que remitió la Aduana de Barranquilla equivocadamente a esta Tesorería . . .	447 30	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 4, a favor del señor Carlos Buendía	70 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 57, a favor del señor Baudilio López	22 ..	
Número 61, a favor del señor Vicente Fuquen	160 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 98, a favor del señor Antonio Castañeda	100 ..	
Número 100, a favor del señor Miguel Caicedo	172 ..	
Número 102, a favor de los señores Vergara Hermanos	200 ..	
Número 105, a favor del señor Hernando Villa	1,300 ..	
Número 110, a favor del señor Tomás Antún	160 ..	20,382 47
Suma . . . . . $		39,892 82

RESUMEN

Débito . . . . . $	113,224 30
Crédito	39,892 82
Existencia . . . . . $	73,331 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	1,154 42
En tres letras	797 74
En documentos	70,500 14
En papel moneda	530 98
Suma igual . . . . . $	73,331 48

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1911.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *Chorritos*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar, Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que, otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez, hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *Chorritos*, pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos

legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata: y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del madatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado *se defiere* al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, a su señora madre y a sus hermanos, como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que a éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta constituír nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 1—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente al mes de noviembre del año de 1913, de la cual es responsable el señor Leonidas Polo D., cuenta llegada a la Corte en tiempo oportuno, y se ha encontrado bien formada y comprobada.

En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin observación ninguna.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 2—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente a los diez y ocho primeros días del mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Leonidas Polo D., se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno, por hallarse debidamente formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 3—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana del Meta correspondiente al mes de noviembre del año de 1913, de la cual es responsable el señor Andrés C. Corrales, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en consecuencia se fenece de manera provisional sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 4—Bogotá, febrero 9 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de agosto de 1913, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, se ha encontrado bien formada y comprobada, pero se encuentran las siguientes observaciones que hacerle:

1.ª El 20 por 100 sobre $ 762-92 por derechos de faro en Bocas de Ceniza, no es $ 151-54, como trae el libro, sino $ 152-58; diferencia que debe abonarse, $ 1-04, pues la explicación que sobre este punto trae la diligencia de visita no satisface; las fracciones deben cobrarse de manera que no resulten las entradas menores que las que deben ser en el total.

2.ª En el balance se repite el mismo error anotado en el auto número 183 correspondiente al mes de julio, en la cuenta de capítulo 58, artículo 440, Junta de Conversión, consistente en que figura la suma de $ 2,030-69 en lugar de la de $ 2,010-69.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 5—Bogotá, febrero 10 de 1914.

En el examen de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor J. Gnecco Coronado, se han encontrado las siguientes observaciones que hacer:

1.ª En la cuenta de Aduanas, vapor *Almerian*, en el legajo de este vapor, aparece el manifiesto número 1 por cuenta de Jadford Padjett, por $ 29-39, con fecha 8 de septiembre, y en el libro, en el lugar correspondiente, aparece anotado el manifiesto número 1 de la United Fruit Company, con fecha 8 de septiembre, por $ 48-81. Sírvase explicar en qué consiste esto.

2.ª En el 20 por 100 sobre $ 414-60 del faro de Bocas de Ceniza, hay $ 0-02 de diferencia, que deben abonarse, pues la suma no es $ 82-90, que figura en el libro, sino $ 82-92.

3.ª Faltan las diligencias de descargue y contenido de todos los vapores que figuran en la cuenta del mes.

Por lo demás la cuenta está bien llevada y comprobada.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 6—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali correspondiente al mes de julio del año de 1913, de la cual es responsable el señor A. Aparicio V., y quedan subsistentes las observaciones que hace la Dirección General del ramo con fecha 10 de noviembre del mismo año.

Además, se observa un error de suma en el balance, en los totales de la columna de las operaciones del mes: debe ponerse $ 12,021-75, en lugar de $ 12,031-75. También se observa que en los totales, en la columna de la suma de la situación con las operaciones del mes,

del lado del haber, figura la suma de $ 17,584-25, debiendo figurar la de $ 3,186-31, como producto de las cuentas del servicio del Tesoro; sírvase explicar porqué este cambio.

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 7—Bogotá, febrero 10 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali, de la cual es responsable el señor A. Aparicio V., correspondiente al mes de agosto del año de 1913 y se encuentra bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General del ramo con fecha 10 de noviembre del mismo año, menos en el punto 5.° Respecto a la encomienda números 746 8 y 769, raso de algodón, con peso de 18,400 gramos, está mal clasificada en la clase 10.ª, pero bien liquidada en la clase 11.ª, y en las números 810|11, el mismo artículo, la diferencia que dejó de cobrarse es únicamente de $ 0-53.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 8—Bogotá, febrero 11 de 1914.

No habiendo contestado el señor José del C. Villa, responsable de la cuenta de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de junio de 1908, el auto para mejor proveer número 4 de 5 de febrero de 1910, dictado por la antigua Sección 10.ª de esta Corte, en que se le pedía enviara para mejor proveer, los siguientes documentos:

1.° La autorización para la remesa al Banco Central por la suma de $ 50,000 oro, o sea cinco millones papel moneda.

2.° La procedencia de los fondos de donde se tomó para hacer la remesa, o sea el producto de qué rentas provenían; y

3.° Los recibos originales del Banco Central por el total de la suma.

Se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Aduana de Cartagena relativa al mes de junio de 1908, elevando a alcance líquido y a cargo del responsable, señor José del C. Villa, la cantidad de $ 50,000 oro, cargo no contestado, más la suma de $ 10 oro por no haber contestado al auto arriba citado, en el término de quince días, más el de la distancia, que se le fijó.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 9—Bogotá, febrero 11 de 1914.

Por auto número 36 de 14 de abril de 1909 dictó la antigua Sección 10.ª de esta Corte auto de observaciones a la cuenta de la Aduana de Cartagena relativa al mes de noviembre de 1908, de la cual es responsable el señor José del C. Villa.

Como de las siete observaciones que se le hicieron en el citado auto, el responsable no dio contestación satisfactoria al 5.° punto, que dice:

"5.ª Capítulo 45. Gastos varios. Se reproduce lo dicho en autos anteriores respecto al pago de honorarios de recaudación de los derechos de puerto en octubre, o sean $ 39-19."

Se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Aduana de Cartagena correspondiente al mes de noviembre de 1908, elevando a alcance líquido y a cargo del responsable señor Villa, la suma de $ 39-19 oro, proveniente de la glosa no contestada, de que antes se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 10—Bogotá, febrero 13 de 1914.

En oficio número 23, de fecha 10 de enero del presente año contesta el responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta en el mes de julio de 1913, al auto adicional de observaciones número 183 recaído a dicha cuenta en el mencionado mes de julio, y en vista de que tal contestación es satisfactoria, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta referida sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable señor José Gnecco Coronado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 11—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Estudiada la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de julio del año de 1913, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General del ramo con fecha 1.° de diciembre de 1913, bajo el número 801.

Además, en el balance se observan errores de suma en la recapitulación, en el debe y en el haber (63,357-13, en lugar de 67,357-13), y en los saldos en la columna del haber (17,010-17, en lugar de 17,070-17).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 12—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de agosto del año de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 13—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ipiales correspondiente a los últimos trece días del mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Isaías Chávez, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 14—Bogotá, febrero 17 de 1914.

Se ha recibido en esta Sección el oficio número 1111 del responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali correspondiente a la cuenta del mes de mayo de 1913, señor Abraham Aparicio V., y se encuentran satisfactorias las contestaciones dadas a las observaciones hechas a la cuenta en referencia.

Quedan a cargo del responsable las sumas de $ 0-11, $ 0-02 y $ 0-01 correspondientes a lo observado en los puntos 1.° y 2.° de la nota de la Dirección General, y a la estampilla de $ 0-01 que hizo falta en la remesa que acompaña al oficio número 1111.

Se confirma la multa de $ 2 oro impuesta por la Dirección General del ramo por la demora en la rendición de la cuenta, en virtud del artículo 349 del Código Fiscal.

En consecuencia se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali correspondiente al mes de mayo de 1913, con la multa de $ 2 oro y el alcance de $ 0-11 oro a cargo del responsable señor Abraham Aparicio V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 15—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana del Meta correspon

diente al mes de diciembre del año de 1913, en la cual aparece como responsable el señor Carlos Gómez D., sin que en la Corte haya constancia de haber tomado posesión como Administrador, se ha encontrado que el balance no está de acuerdo con las partidas del libro de cuenta y razón; las cantidades para la situación originaria en el mes de diciembre, deben ser iguales a las de la suma de la situación originaria con las operaciones del mes en noviembre.

Se requiere al responsable para que a la mayor brevedad se sirva enviar el balance correspondiente al mes de la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 16—Bogotá, febrero 18 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de septiembre del año de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, se ha encontrado bien formada y comprobada.

Quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General del ramo en nota número 797 del 5 de diciembre próximo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 17—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Con fecha 29 de noviembre del año próximo pasado, y bajo el número 985, el señor J. A. Escandón, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, reproduce la contestación a las observaciones hechas por la Dirección General del ramo a la cuenta del mes de julio del mismo año, y contesta el auto de observaciones número 152 de esta Sección, relativo a la misma cuenta en dicho mes.

Como tales respuestas se hallan satisfactorias, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 18—Bogotá, febrero 24 de 1914.

Bajo el número 1031, con fecha 26 de noviembre de 1913, contesta satisfactoriamente el señor A. Aparicio V., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali a las observaciones de la Sección 4.a de la Dirección General del ramo, y a las anotadas en el auto número 155 de esta Sección correspondientes al mes de marzo del mismo año; remite los comprobantes que se pidieron; envía las estampillas por valor de $ 0-07 que hacían falta; explica satisfactoriamente el motivo de la demora en la rendición de la cuenta, y acepta el cargo de $ 1-65 por error en la liquidación de bordados de algodón.

En consecuencia se releva al responsable de la multa de $ 10 que se le había impuesto por el retardo en la rendición de la cuenta, y se fenece provisionalmente la de mayo de 1913 arriba mencionada, con el alcance de $ 1-65 oro, de que trata el punto 6.°

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 19—Bogotá, febrero 25 de 1914.

Visto el oficio número 945 de la Agencia Postal de Cartagena en que el responsable, señor Víctor M. Pavía S. contesta satisfactoriamente los cargos que le hacen la Dirección General de Correos, con fecha 10 de octubre del año próximo pasado, y esta Sección, en auto número 163, respecto a la cuenta de dicha Agencia en el mes de junio de 1913, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 20—Bogotá, febrero 25 de 1914.

En oficio número 686, de fecha 5 de diciembre del año próximo pasado contesta el señor M. J. Alvarez a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos referentes a la cuenta del mes de junio del mismo año, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, y encontrándolas esta Sección satisfactorias, resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 21—Bogotá, marzo 2 de 1914.

En oficio número 8 contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, señor J. A. Escandón, a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos, referentes a la cuenta del mes de agosto próximo pasado.

En tal virtud se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 22—Bogotá, marzo 2 de 1914.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, señor J. A. Escandón, a la nota número 800 de la Dirección General de Correos y al auto número 186 de esta Sección, referente a la cuenta del mes de septiembre de 1913.

En consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.a—Número 23—Bogotá, marzo 3 de 1914.

En oficio número 1032 da contestación el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali, señor A. Aparicio V., a las observaciones contenidas en la nota sin número de 20 de agosto de 1913 de la Dirección General de Correos, referente a la cuenta del mes de abril próximo pasado; y como tales contestaciones son satisfactorias, y el responsable envía los comprobantes que hacían falta, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta referida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. Vesga y Avila

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

AVISO DE REMATE

Por el Juzgado del Circuito de Fusagasugá se ha señalado el día tres de octubre próximo, a la hora de la una de la tarde, para que tenga lugar el remate de los derechos y acciones correspondientes a Jesús María Soacha, en la sucesión de Juan de la Cruz Soacha y Buenaventura Firigua, en el globo de tierra de *El Recreo*, de Pasca, limitado así:

Por el costado derecho, con lote adjudicado a Daniel Soacha, línea recta angular a encontrar una piedra herrada con esta cifra: *S*, y sigue colindando

hasta el río Corrales; vuelve por el sur, río arriba, hasta los terrenos de Pedro Gutiérrez: vuelve por su costado izquierdo, colindando con tierras de Juan Lorenzo Benavides, hasta una piedra herrada con la cifra *S* y una quebradita: sigue quebrada abajo, colindando con terreno de Fermín Delgado, hasta la esquina de una cerca de fique, y vuelve a la colindancia con Delgado y Timoteo Rodríguez y Juan de la Cruz Benavides, hasta el río Bosque, donde se encuentra una piedra marcada con esta cifra: *O—C*, costado norte, último lindero.

Para esta enajenación se concedió licencia a la guardadora de bienes de los menores hijos de Jesús María Soacha, habiendo sido avaluados dicho derechos y acciones en ocho mil pesos papel moneda.

El total del avalúo es postura admisible, siempre que se consigne el porcentaje respectivo.

Terminará la subasta después de dos horas transcurridas desde su iniciación.

Fusagasugá, julio 17 de 1914.

El Secretario del Juzgado, *Julio Cifuentes B.*

(146) 263 palabras—3 veces—$ 316.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° Municipal de Fómeque hace saber que en la demanda verbal ejecutiva seguida por el señor Fortunato Cifuentes contra Isaac Rincón y Eulalia Rodríguez, por resolución de fecha quince de mayo del presente año, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno denunciado por el ejecutado, situado en la sección del Gramal, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con tierra de Paula Rincón; por un costado, con el camino que baja al río, de por medio, y linda con tierras de Mariana Beltrán y herederos de Felipe Almansa; por cabecera, con terreno de Faustino Almansa; y por el último costado, con tierra de María Almansa.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días, hoy diez de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, José Gabriel Romero

Manuel Antonio Avellaneda, Secretario interino.

Es copia—Fómeque, julio diez de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Manuel Antonio Avellaneda.*

(145) 175 palabras—3 veces—$ 210.

3—3

INTERDICCION JUDICIAL

El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito expide la siguiente copia:

INTERDICCION JUDICIAL

"El Secretario del Juzgado 2.° del Circuito de Buga hace saber al público que este Juzgado, en sentencia de veintinueve de agosto del año pasado, que confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, declaró que la señorita Victoria Cabal Sinisterra, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad e hija legítima del señor Fortunato Cabal y de la señora Manuela Sinisterra, es incapaz de administrar por sí misma sus bienes, y que, en consecuencia, serán nulos los actos y contratos que ejecute o celebre después de estar ejecutoriada esta sentencia.

"Buga, mayo 13 de 1914.

"*Pedro Pablo Murguéitio*, Secretario."

Es copia—Buga, julio 9 de 1914—*Pedro Pablo Murguéitio.*

(148) 125 palabras—3 veces—$ 150.

3—3

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor José Vicente Salazar, en el cual, por auto de fecha veinticinco de junio último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Una casaquinta de tapia y tejas, con su solar accesorio, ubicada en esta ciudad de Bogotá, en el barrio de Sucre, que miden quinientas varas cuadradas y sesenta y dos y medio centímetros de vara cuadrada, o sean doce varas cincuenta centímetros de vara de frente, por cuarenta y una varas veinticinco centímetros de vara de fondo, lote que pertenece a la manzana *A*, y se distingue con el número 12, y se halla alinderado así: por el Norte, con propiedad de Demetrio Padilla; por el Oriente, con el lote número 9 (hoy número 10), de la misma manzana *A*; por el Sur, con la calle *Ricaurte*; y por el Occidente, con el lote número 11 (hoy 14), de la misma manzana, de propiedad en parte del señor Antonio Izquierdo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, Julio J. Argüello

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, contra los señores Manuel A. González O. y Belisario Osorio L., en el cual, por auto de fecha veintiséis de mayo último, del señor Juez Municipal de Alpujarra, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca de propiedad del ejecutado Osorio L.:

Un mangón de sabana perteneciente a la finca denominada *Cantadelicias*, en el globo de *Agua de Dios y Guasimal*, del Municipio de Alpujarra, en un lote de terreno que está demarcado por los linderos fijados en la mensura del globo mencionado, y que son los siguientes: partiendo de la puerta de golpe que linda con el área de población, que se encuentra en la vía que de este Municipio conduce a la finca del *Potrerito*, propiedad de la señora Sara Manrique, y siguiendo hacia el Occidente, una cerca de piedra, hasta terminar ésta, y luégo, siguiendo la dirección de esta cerca, hasta encontrar la quebrada del *Potrerito*; esta quebrada abajo hasta encontrar la línea que separa los terrenos del *Hato*, que eran de propiedad del señor Antonio J. Jiménez; siguiendo esta línea hacia la izquierda, hasta dar con la línea que separa la finca de los *Rincones*, de propiedad del señor Gabino Lozano, siguiendo esta línea hasta dar con la mencionada finca del *Hato*; de aquí, línea recta hacia el Oriente, por una cerca de piedra hasta dar con un corral de la finca ya mencionada, y de aquí, por otra cerca de piedra hasta dar a la puerta de golpe, primer punto de partida.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, Julio J. Argüello

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—2

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Primitivo Cordero, en el cual, por auto de fecha dos de los corrientes, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca, de propiedad del ejecutado:

Un campo o propiedad rural denominado *La Imprenta* o *Teberinto*, ubicado en el vecindario de Chaguaní, y comprendido dentro de los siguientes linderos: desde el paso del camino real que va de la carretera de Cambao al punto de Chaguaní, en la quebrada de *El Empalizado*; quebrada arriba hasta su nacimiento, y de allí hasta llegar al filo de la primera cuchilla que hay; de aquí, volviendo a la derecha por toda la cuchilla hasta llegar al punto denominado *El Alto de Muchí*; de aquí vuelve en línea recta a una piedra enmohecida que se halla en un altico del lado abajo del camino real; de aquí línea recta a la parte más alta de la cordillera, que queda a la izquierda de un boqueroncito, que está en el mismo camino real, y de aquí por todo el camino real que hoy hay hasta llegar al paso de la quebrada de *El Empalizado*, primer lindero.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, Julio J. Argüello

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 30 de julio de 1914 — Número 15254

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 143 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano 193
Resolución número 144 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del señor Gobernador del Departamento de Boyacá 193
Resolución número 145 de 1914, por la cual se adjudica una beca temporalmente en el Colegio Nacional de San Bartolomé 193
Resolución número 146 de 1914, por la cual se declaran vacantes dos becas en el Colegio de Jesús, María y José 193
Resolución número 147 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en el Colegio de Jesús María y José.. 194
Resolución número 148 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.. 194
Resolución número 149 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.. 194
Resolución número 1 0 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.. 194
Resolución número 151 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolivar.. 194
Resolución número 152 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.. 194

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución sobre el laboreo de las minas *La Parroquia* y *Trescanoas*, ubicadas en el Distrito de Mariquita, en relación con el uso de las aguas del río Guali 194
Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el apoderado de The Dorada Extension Railway Limited 195
Solicitud de patente de privilegio.... 195

CORTE DE CUENTAS

Autos 196

Avisos oficiales 200

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 143 DE 1914

(ABRIL 16)

por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del telegrama número 138 de 14 del presente, del señor Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, en el que manifiesta que el joven Jesús Fernández ha renunciado al beneficio de la beca en el Instituto Salesiano,

RESUELVE:

Declárase vacante en el Instituto Salesiano la beca del joven Jesús Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 144 DE 1914

(ABRIL 18)

por la cual se aprueba un Decreto del señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 72, del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, por el cual se declara vacante la beca del señor Alejandro Sandoval en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por haber renunciado al beneficio de la beca, y la adjudica nuevamente al joven Ezequiel de J. Segura.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 145 DE 1914

(ABRIL 20)

por la cual se adjudica una beca temporalmente en el Colegio Nacional de San Bartolomé.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del Reverendo Padre Rector del Colegio Nacional de San Bartolomé, en el cual consta que el señor J. Alberto León, becado por cuenta del Gobierno, ha tenido que retirarse del Colegio, a causa de grave enfermedad, por espacio del presente año, por lo menos,

RESUELVE:

Adjudicar temporalmente la beca de que ha venido disfrutando el alumno J. Alberto León, al joven Alejandro Jaramillo, del Departamento de Caldas, quien actualmente sigue sus estudios en dicho establecimiento. El agraciado Jaramillo disfrutará la beca por el espacio que dure la ausencia del alumno León, a quien corresponde la beca en propiedad, hasta obtener el diploma de Bachiller.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 146 DE 1914

(ABRIL 22)

por la cual se declaran vacantes dos becas en el Colegio de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio de la Reverenda Madre Directora, por el cual manifiesta que las señoritas Inés Collazos y Belén Chaves no se han presentado a ocupar sus becas,

RESUELVE:

Declárense vacantes las becas de las señoritas Belén Chaves e Inés Collazos en el Colegio de Jesús, María y José.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 147 DE 1914

(ABRIL 22)

por la cual se adjudican dos becas en el Colegio de Jesús, María y José.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícanse sendas becas en el Colegio de Jesús María y José a las señoritas María Teresa y María del Rosario Blanco.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 148 DE 1914

(ABRIL 23)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 18, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se cancela la beca del señor Gerardo Turriago en la Escuela Salesiana de Agricultura, de Ibagué, por enfermedad comprobada, y la adjudica al joven José Carlos Herrán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 149 DE 1914

(ABRIL 23)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 19, del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, por la cual se cancela la beca de la señorita María Antonia Olaya en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento, por enfermedad comprobada, y la adjudica a la señorita Pastora Bonilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 150 DE 1914

(ABRIL 23)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 18, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se adjudica una beca a la señorita Agripina Salgado Piañas en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 151 DE 1914

(ABRIL 23)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 19, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual adjudica una beca a la señorita Anselma Flórez en la Escuela Normal de Institutoras del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 152 DE 1914

(ABRIL 23)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 20, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, por la cual se adjudica una beca a la señorita Rita Matilde Obregón en la Escuela Normal del Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

sobre el laboreo de las minas *La Parroquia y Tres Canoas*, ubicadas en el Distrito de Mariquita, en relación con el uso de las aguas del río Gualí.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 3 de 1914.

Con oficio número 753, de fecha 20 de marzo último, la Gobernación del Tolima envió a este Ministerio el presente asunto, en virtud de apelación interpuesta por el doctor Nicomedes Botero.

Para resolver

SE CONSIDERA:

El señor Eliseo Galvis, por memorial de fecha 7 de julio de 1913, solicitó del Alcalde Municipal de Mariquita, que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código de Minas, y 5.° de la Ley 38 de 1877, decrétase la suspensión del laboreo de las minas *La Parroquia y Trescanoas*, pertenecientes a la Compañía denominada Palenque Gold Mining Sindicate Limited, porque, según dijo, con el laboreo de dichas minas se ensucian las aguas del río Gualí, únicas de que se sirve en su predio *La Sabaneta* para el abrevadero de los animales y para el servicio de los habitantes.

A su solicitud adjuntó las declaraciones de los señores Rafael Olaya, Carlos A. Viana, Próspero Mora y Félix Ceballos, con las cuales comprobó lo aseverado en su demanda.

Habiéndose corrido traslado de ésta al señor Hartley Knowles, representante de la citada Compañía, él presentó las declaraciones de los señores Antonio L. Osorio, Juan B. Guarín, Santos Quintero y Cándido Mantos, las cuales contradicen completamente las presentadas por el demandante. Además, adjuntó un ejemplar del número 14777 del *Diario Oficial* correspondiente al 24 de diciembre de 1912, en que corre publicada una Resolución de este Ministerio, relativa

a las minas *La Parroquia* y *Cascarillo*. Pero habiendo exhibido ese número del *Diario* con el fin de acreditar que las disposiciones del artículo 5.° de la Ley 38 de 1877 y del Decreto 742 de 1893 no son aplicables a las minas *El Caraño, La Radical, El Calvario, La Palma* o *Trescanoas, La Línea, Palenque del Sur, Puente de Tierra, Quiebra de Palenque* y *San Antonio*, porque éstas fueron tituladas con anterioridad a la vigencia de la Ley y Decreto citados, y entre estas minas no figuran *La Parroquia* y *Trescanoas*, la exhibición de ese *Diario*, como lo anota la Gobernación, está demás.

El Alcalde, en vista de los documentos citados, dictó la Resolución de fecha 30 de julio de 1913, en la cual negó la suspensión del laboreo de las minas *La Parroquia* y *Trescanoas*.

De esa providencia apeló Galvis para ante el Gobernador del Tolima, quien, en atención a que las pruebas aducidas por las partes se hallaban en absoluto desacuerdo, dispuso que se practicase una inspección ocular en el predio *La Sabaneta*, con el fin de hacer luz en el asunto. Verificaron dicha inspección el Alcalde Municipal de Mariquita y los peritos Alfredo de la Roche, Pedro María Murillo y Sinforoso Ocampo, a quienes nombraron el demandante, el demandado y el Gobernador, respectivamente. En esa diligencia, que tiene fecha 4 de febrero último, expusieron los peritos:

"*a* Lo único que presenciámos que hay como agrícola, es una especie de potreros de pasto natural, más bien en estado de abandono. En cuanto a establecimientos fabriles e industriales, no los hay. Existen unas matas de plátanos contra la margen del río Gualí en completo descuido.

"*b*) Existe una pequeña quebrada, de nombre *Jiménez*, que en tiempo de verano no contiene agua, por lo que se cree y saca en consecuencia que las únicas aguas que prestan el servicio en toda clase de tiempo son las del río Gualí.

"*c*) Las aguas del río Gualí bajan por el predio de *La Sabaneta* enlodadas a causa de los laboreos de las minas *Parroquia* y *Trescanoas*, *San Miguel* y *La Picota*, que quedan más arriba, en jurisdicción del Fresno y Soledad, las dos últimas, respectivamente.

"*d*) No conocemos ninguna otra agua limpia, permanente y potable, en este predio. En este estado hace constar el perito de la Roche que por las distancias de las minas *San Miguel* y *La Picota* cree no alcanzan a causar perjuicio con el lodo de sus laboreos en el predio de *La Sabaneta*. En este estado, el perito señor Ocampo manifestó estar de acuerdo con el anterior dictamen."

El señor apoderado de Galvis ante este Ministerio, afirma "que sí existe en *La Sabaneta* el establecimiento agrícola que exige la ley," y "que la Resolución del Gobernador del Tolima no debe subsistir, porque se funda en un hecho falso."

Veamos qué sirvió de base a dicha Resolución:

Según se ha expresado, las declaraciones presentadas ante el Alcalde Municipal de Mariquita por Galvis y Knowles, se contradicen. Con tal motivo, y de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de enero de 1896, que autoriza a los Gobernadores para dictar Resoluciones con el fin de que se amplíen las diligencias que deben servir de apoyo para resolver sobre suspensión del laboreo de minas y sobre la limpia del cauce de los ríos adonde se arrojen la carga o los desechos provenientes de dicho laboreo, la Gobernación del Tolima ordenó se practicara la inspección ocular antes citada. Y en esa diligencia, que se llevó a efecto por el Alcalde de Mariquita acompañado de los peritos nombrados por las partes y por el Gobernador, consta que lo único que existe como agrícola en *La Sabaneta* es *una especie de potrero de pasto natural, más bien en estado de abandono*, y que *en cuanto a establecimientos fabriles e industriales, no los hay*. Fue pues en vista de tal informe, como la Gobernación confirmó la providencia del Alcalde de Mariquita.

En cuanto a las pruebas aducidas en segunda instancia, la Gobernación no las tuvo en cuenta porque, como dice en la Resolución que se estudia, el término para hacerlo expiró antes de que el Alcalde dictara su Resolución definitiva, conforme al artículo 4.° del Decreto 742 de 1893. Tampoco tuvo en cuenta la Resolución de este Despacho, publicada en el número 14777 del *Diario Oficial*, que acompañó el señor Knowles, porque entre las minas enumeradas por dicho señor no figuran *La Parroquia* y *Trescanoas*; se refiere a un asunto distinto.

El Ministerio sí ha considerado las pruebas aducidas en la segunda instancia, pero observa que éstas en nada alteran la cuestión que se examina. Tiene pues que atenerse, como lo hizo la Gobernación, a lo que aparece de la inspección ocular; y en esa diligencia, en que consta que se examinó *todo* lo que constituye el predio *La Sabaneta*, expresaron los peritos que en él *no hay establecimientos fabriles e industriales*. De modo que no es el caso previsto en el artículo 5.° de la Ley 38 de 1877, que dice:

"No podrán explotarse aquellas minas cuyo laboreo ensucie las aguas de que ordinariamente se hiciere uso en las poblaciones y en los establecimientos agrícolas, fabriles e industriales, en general, bien sean públicos o de particulares."

Y en lo concerniente a la aplicación del artículo 31 de la Constitución, respecto a las minas adquiridas con anterioridad a la vigencia de la Ley 38 de 1877, sobre lo cual disertó largamente el señor apoderado, el Ministerio se abstiene de examinar ese asunto, por cuanto no han sido presentados los títulos de las minas a que estas diligencias se refieren.

Por todo lo expuesto

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 28 de febrero del corriente año, dictada en este asunto por el Gobernador del Tolima.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el apoderado de The Dorada Extension Railway Limited.

Los suscritos, a saber: Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado, y en nombre del Gobierno, por una parte, y Frank A. Koppel, por otra, obrando en representación de la Compañía inglesa denominada The Dorada Extension Railway Limited, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° Araújo compra, con destino al Ferrocarril del Tolima, a The Dorada Extension Railway Limited, una locomotora de veintitrés toneladas de peso, por la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) oro, que se pagarán de contado, por el Ferrocarril del Tolima, a la presentación de las cuentas de cobro respectivas debidamente visadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2.° La Compañía se compromete a entregar la referida locomotora, desarmada, en el puerto de Beltrán, a la orden del empleado comisionado por el Ministerio para recibirla.

Artículo 3.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros y la calificación del mismo Consejo de la urgencia evidente que no permitió dar el tiempo necesario para adquirir en licitación la especie materia del contrato.

En constancia se firma el presente, en doble ejemplar, en Bogotá, a seis de mayo de mil novecientos catorce.

SIMON ARAUJO—*Frank A. Koppel.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 7 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de ayer, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, y calificó de evidente la urgencia del suministro.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Leopoldo E. Tobar A., mayor de edad y vecino de Barranquilla, actualmente de tránsito en esta ciudad, respetuosamente comparezco ante usted, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 1.° de la Ley 49 de 1911, reformatorio del artículo 2.° de la Ley 35 de 1869, para que, previas las formalidades requeridas por esta última ley, se me conceda facultad de privilegio que me asegure exclusivamente, por el término de quince años, la explotación de un invento sobre cascos de vapores, denominados *Tobar*.

La construcción de los *cascos Tobar* presenta grandes ventajas en la navegación de los ríos; se presta especialmente para la construcción de vapores de guerra y expresos, por ser de forma especial para la mayor velocidad. No produce grandes olas con la proa al deslizarse sobre las aguas y podrá pasar por menos agua que la que indica la marca del calado estando en puerto, y al quedar varado es fácil sacarlo.

Adjunto un plano y un modelo de los cascos que deseo patentar; asímismo acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General $ 0-20 oro a cuenta del valor de la patente

Sírvase, señor Ministro, acceder a mi solicitud.

Señor Ministro.

Leopoldo E. Tobar A.

Bogotá, julio 3 de 1914.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3294—Bogotá, julio 3 de 1914.

El señor Leopoldo E. Tobar A., mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar, por el término de quince años, para la explotación de un invento sobre cascos de vapores, denominados *Tobar*.

El Cajero Auxiliar de la Tesorería,

Parmenio Martínez C.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 24—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Bajo el número 10, y con fecha 9 de enero del presente año, contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali, señor A. Aparicio V., a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos Nacionales, referentes a la cuenta de junio próximo pasado, y al auto número 179 de esta Superioridad, referente a la misma cuenta, y envía estampillas por valor de $ 0-09, que hacían falta, y el comprobante que se pidió.

En consecuencia se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable la cuenta arriba mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 25—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Con fecha 24 de diciembre del año próximo pasado, bajo el número 1000, da contestación el responsable de la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena señor Víctor M.ª Pavía S. a las observaciones contenidas en la nota número 801 de la Dirección General de Correos, acerca de la cuenta correspondiente al mes de julio del mismo año.

Dichas contestaciones se estiman satisfactorias.

Sírvase el responsable hacer corregir los errores de suma en el balance, anotados en el auto número 11 de esta Sección, sobre los cuales no da contestación ninguna.

Se fenece provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta arriba mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 26—Bogotá, marzo 14 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Cartagena correspondiente al mes de diciembre del año de 1912, de la cual es responsable el señor Luis F. Angulo, se han encontrado las siguientes observaciones que hacerle:

1.ª En el manifiesto número 5 del vapor *Niederwald* (comprobante número 270) figuran sacos de cuero en la clase 15.ª, y pertenecen a la clase 14.ª. Diferencia a favor del destinatario.

2.ª En el manifiesto número 10 del mismo vapor aparece el mismo artículo en la misma clase; pertenece a la 14.ª

3.ª En el comprobante número 258 bis, vapor *Orotowa* de 6 de diciembre uno de los pagos de Pineda López aparece por $ 2-88, como 2 por 100 sobre $ 144-08, y en el 258 correspondiente del mismo vapor aparece la suma de $ 2-80.

4.ª La nómina de los empleados del Resguardo de Ríosucio y Turbo en diciembre carece de las estampillas por valor de $ 0-67 que le corresponden.

5.ª Comprobante número 252. En la cuenta de la Compañía Transatlántica de Seguros de Berlín al Tesoro Nacional, por $ 25, viene la estampilla de $ 0-05 sin anular.

6.ª En la cuenta de Otoniel Bolívar M. por el valor total del contrato celebrado entre éste y el Jefe del Resguardo de Tolú, por valor de $ 12-50, faltan las estampillas correspondientes.

7.ª En la cuenta de la Energía Eléctrica Municipal por el servicio prestado en diciembre, por valor de $ 13-50 oro, faltan las estampillas que le corresponden.

8.ª En la cuenta que J. V. Mogollón pasa al Tesoro Nacional por efectos suministrados a la Aduana, por valor de $ 34-88 faltan las estampillas correspondientes.

9.ª En el comprobante número 274 el pagaré número 953 del Gobernador del Departamento figura por $ 68-82 y debe ser por $ 68-84.

10. En la cuenta de caja, con fecha 20 de diciembre, asiento número 855, caja a derechos de Aduana, la suma está errada en $ 0-02 de más, pero consiste en que lo pagado por Richard Damer por lo introducido en el vapor *Niederwald* en 17 de noviembre, según manifiesto número 49, es $ 36-86, y en la cuenta figura $ 36-84; sírvase hacer corregir.

11. No figura entre los datos para la jornalización del mes de diciembre, vapor *Citta di Milano*, introductor Nicolás Emiliani, fecha 5 de noviembre, manifiesto número 24, suma de $ 129-03; sírvase explicar.

12. Vapor *Santa Marta* de 8 de noviembre, comprobante número 260, se dejó de pagar la suma de $ 5. En la cuenta de créditos demorados debe figurar la cantidad de $ 152-74, y no la de $ 147-74.

Faltaron los siguientes bultos:

13. Comprobante número 256, vapor *Citta di Torino*, manifiesto número 9 de 5 de noviembre de 1912, falta el número 11735, F. C. & Compañía, un fardo de dril de algodón, con 111 kilos.

14. Comprobante número 272, vapor *Thames* de 20 de noviembre de 1912, una caja F. A., número 16, salmón en latas, con 33 kilos.

15. Comprobante número 270, vapor *Niederwald* de 17 de noviembre de 1912, manifiesto número 29, Pelayo, número 931994|98, faltaron los seis fardos de municiones de plomo, con 590 kilos.

16. Comprobante número 270, vapor *Niederwald* de 17 de noviembre de 1912, manifiesto número 51, Angel, número 3589, una caja con artículos varios, peso 84 kilos.

17. Comprobante número 270, vapor *Niederwald* de 17 de noviembre de 1912, manifiesto número 48, L. R. H., número 4452, una barrica de vino blanco ordinario.

18. Vapor *Altai* de 13 de noviembre de 1912, manifiesto número 25, Central Cartagena, números 187|196. Diez barriles de vino Vermouth, de 17.°, con 805 kilos.

19. Vapor *Musician*, D. M. C., número 4. Un fardo de te, con 50 kilos, manifiesto número 27.

20. Vapor *Martinique* de 17 de noviembre, 2965|68. Cuatro cajas con conservas alimenticias; no dice el número de kilos, y no se puede saber porqué falta la factura certificada; manifiesto número 44.

21. El mismo vapor; manifiesto número 28, E. S. C., números 1|2. Dos cajas de vino medicinal, con 110 kilos.

22. Comprobante 264. Vapor *Trent* de 9 de noviembre; manifiesto número 13; números 6320|21 y 6323. Tres canastas de botellas de vidrio vacías para whisky, con 40 kilos.

23. Vapor *Orotowa* de 6 de noviembre de 1912. Manifiesto número 15; J. D. G., número 313. Doscientos cincuenta y dos atados de planchas de hierro corrugado para techos; faltaron tres con 66 kilos.

24. Vapor *William Olff* de 6 de noviembre; manifiesto número 19; R. H., números 53659|12. Bogotanas de algodón; faltó el bulto número 12, con 80 kilos.

Comprobante 255. Vapor *Odenwald* de 21 de noviembre de 1912; manifiesto número 13; C. H. S., número 300. Un fardo de muestras sin valor, 17 kilos. 370|371. Dos fardos de dril de algodón de color, con 106 kilos. 372 a 74. Tres fardos de dril de algodón de color, con 189 kilos.

Comprobante 255 del mismo vapor. Manifiesto número 16; D. M. C., números 101|3. Tres cajas de objetos de barro, con 315 kilos.

Comprobante 255 del mismo vapor. Manifiesto número 26; J. P., número 2052. Una caja de artículos para fotografía, con 64 kilos.

Comprobante 255 del mismo vapor. Manifiesto número 33; López Hermanos, número 337. Una caja de frutas cristalizadas, con 36 kilos.

Comprobante 255 del mismo vapor. Manifiesto número 61; J. M. A. & Compañía, números 66602|3. Dos cajas de pizarrines para escribir, con 155 kilos.

25. Comprobante 243. Vapor *Westerwald* de 30 de octubre, manifiesto núme-

ro 22; Imprenta Municipal de Sincelejo. Sesenta bultos, con 5498 kilos.

26. Comprobante 241. Vapor *Thames* de 26 de octubre de 1912, manifiesto número 4; Medina, número 295. Un fardo de camisetas de punto de algodón, 94 kilos.

Comprobante 241 del mismo vapor. Manifiesto número 9; A. T. C., números 441-43. Tres fardos de sacos vacíos de cáñamo, 1015 kilos.

Comprobante 241 del mismo vapor. Una caja con puente de hierro, 208 kilos.

27. Comprobante 239. Vapor *Asiam* de 25 de octubre de 1912. Manifiesto número 5; M. G. C., número 10621. Una caja de hilo de lino, con 258 kilos.

28. En el balance, la suma de las cuentas del servicio del Tesoro, en el debe de las operaciones del mes, es $ 3.101,725, y en la recapitulación, probablemente por error de pluma, aparece la de $ 3.101,525.

29. El balance no resulta bien al comprobarlo; sírvase el responsable hacerlo corregir de manera que los totales de las columnas de la situación originaria con las operaciones del mes, sean iguales a los totales de las dos columnas del debe, y las dos columnas del haber de la situación aritmética de las cuentas.

Producto de la Aduana:

Reconocimientos . . .	$ 204.331 04
Caja	$ 71.808 92
Letras a cobrar	87.412 39
Obligaciones a cobrar . .	3.509 74
Dejaron de pagar	41.599 99
Suma igual	$ 204.331 04

Término para contestar, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 27—Bogotá, marzo 19 de 1914.

En nota número 987 contesta el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, señor J. A. Escandón, al auto número 135, de glosas a la cuenta del mes de julio de 1912, de esta Sección, y anuncia que la cantidad de $ 42-75, proveniente de la diferencia cobrada de menos en la liquidación de algunas encomiendas que contenían rosarios de vidrio, fue incorporada en la cuenta del mes de noviembre de 1913, y como efectivamente en dicha cuenta figura incorporada tal suma, esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable la cuenta de julio mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 28—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Se ha encontrado bien formada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor J. A. Escandón, pero quedan pendientes las observaciones de la Dirección General del ramo con fecha 18 de febrero del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 29—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Se ha encontrado bien formada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable el señor J. A. Escandón, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos, con nota de 18 de febrero del presente año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 30—Bogotá, marzo 23 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, y se encuentra bien formada y comprobada.

En nota número 134 contesta satisfactoriamente el responsable a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos, con fecha 16 de enero del presente año, y envía los comprobantes que se pidieron y las estampillas por valor de $ 0-22 que hacían falta.

En tal virtud esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la referida cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 31—Bogotá, marzo 24 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable el señor M. J. Alvarez, y se ha encontrado bien formada y comprobada. Tiene observaciones de la Dirección General de Correos con fecha 18 de febrero del presente año, y se espera su contestación para estudiarla y darle el fenecimiento provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 32—Bogotá, abril 2 de 1914.

Con fecha 10 de febrero del presente año dictó esta Sección el auto número 6 de observaciones a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali en julio de 1913, y en el oficio número 254 contesta satisfactoriamente el responsable, señor Abraham Aparicio V., a lo observado por la Dirección General de Correos y al error en el balance, pero en cuanto al [illegible] se anota en las cuentas del servicio del Tesoro, en el balance, no se comprende porqué dice el responsable que no hay tal error.

Es cierto que "en la columna de situación originaria al debe hay un total de $ 17.572-72, y que en las operaciones del mes, hay $ 11-53, de manera que en la columna de sumas de situación con las operaciones, al debe, resulta $ 17.584-25, y no $ 3.186-31, que figura en el haber," como dice el responsable; pero como no es a ese punto al que se refiere la observación del auto número 6, sino a que, al bajar las sumas para formar la recapitulación no se hace figurar la de $ 3.186-31 en el lugar correspondiente, o sea al haber de la recapitulación (como suma del haber de las cuentas del servicio del Tesoro), en lugar de la de $ 17.584-25 (que es la suma del debe de las cuentas del servicio del Tesoro y que es la que aparece), se insiste en que hay un error, como se demuestra sumando las partidas siguientes contadas de la parte respectiva de la recapitulación, en la suma de la situación con las operaciones del mes:

$ 7.707 91	$ 29.523 80
29.717 81	22.069 80
29.531 50	29.531 50
7.707 91	7.707 91
17.584 25	17.584 25

Las dos últimas cantidades no son esas que trae el balance, sino [illegible]:

$ 17.584 25	$ [illegible]

Como está visto que [illegible] un error de pluma que en nada afecta la cuenta, se fenece provisionalmente sin cargo alguno la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 33—Bogotá, abril 3 de 1914.

En oficio número 255 da contestación satisfactoria el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali en agosto de 1913, al auto número 7 de esta Sección, y a las observaciones de la Dirección General del ramo relativas a dicho mes, y en tal virtud esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo alguno la expresada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 34—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente al mes de enero de 191 , pues de lo contrario se hará acreedor a la multa de $ 10 por el retardo, según lo dispone el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 35—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente al mes de diciembre y la general del año de 1913, y la de enero del presente, pues de lo contrario incurrirá en la multa que el Código Fiscal señala para estos casos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario. *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 36—Bogotá, abril 3 de 1914.

Por el presente se requiere al responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente al mes de diciembre de 1913, general del mismo año, y enero del presente, bajo pena de incurrir en la multa que señala el Código Fiscal vigente para estos casos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 37—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Cartagena, para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente al mes de enero de 1914, y la general de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Intendencia de Telégrafos.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 38—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Intendencia de Telégrafos, para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre y general de 1913, y enero del presente año, pues de lo contrario se hará acreedor a la multa de $ 10 por cada retardo, según lo ordena el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 39—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y general de 1913, y enero del presente año, pues de lo contrario se hará acreedor a la multa de $ 10 por cada demora, según lo dispone el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 40—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente a noviembre y diciembre de 1913, y enero del presente año, pues de lo contrario se hará acreedor a una multa de $ 10 por cada uno de los meses del retardo, según lo ordena el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 41—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cali, para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, general de 1913, y enero de 1914, pues de lo contrario se hará acreedor a la multa de $ 10 por cada retardo, que señala el Código Fiscal vigente para estos casos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana del Meta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 42—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Aduana del Meta, para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente a enero de 1914, pues de lo contrario se hará acreedor a la multa de $ 10 por cada retardo, según lo ordena el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 43—Bogotá, abril 3 de 1914.

Se requiere al responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta, para que a la mayor brevedad rinda la cuenta de su cuidado correspondiente a octubre, noviembre, diciembre y general de 1913, y enero del presente año, pues de lo contrario se hará acreedor a la multa de $ 10 por cada uno de los meses del retardo, según lo preceptúa el Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 44—Bogotá, abril 6 de 1914.

En nota sin número de 25 de septiembre de 1912, contesta el responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta, señor Ezequiel García P., a las observaciones contenidas en el auto número 223 de la antigua Sección 3.ª, acerca de la cuenta del mes de mayo del mismo año, y envía la copia del telegrama de la Tesorería General de la República, sobre el valor del producto líquido del remate de ciento tres bultos de mercancía.

Esta Sección, encontrando satisfactorias dichas contestaciones, resuelve fenecer provisionalmente sin cargo alguno la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 45—Bogotá, abril 6 de 1914.

En oficio número 3, con fecha 6 de abril de 1913, contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta, señor José Gnecco Coronado, a las observaciones del auto número 6, relativas a la cuenta del mes de septiembre de 1912, y envía los documentos que se pi-

dieron y una estampilla de $ 0-05 que hacía falta.

En tal virtud esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 46—Bogotá, abril 6 de 1914

Con fecha 12 de mayo de 1913 dictó esta Sección el auto de observaciones número 40 a la cuenta de la Aduana de Santa Marta, en diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, quien firmó la notificación del día 2 de junio del mismo año.

En vista de que hasta hoy no se ha recibido contestación alguna a dicho auto, se declara ejecutoriado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se procede a elevar a alcance líquido a cargo del responsable, la suma de $ 37-69 oro, valor de las diferencias por errores y malas clasificaciones, así:

Por lo contenido en la primera observación	$	.. 01
Por lo contenido en la segunda observación		37 38
Por lo contenido en la cuarta observación		.. 30
	$	37 69

Además, se requiere al responsable para el envío de la factura consular correspondiente al manifiesto número 12 del vapor *Santa Marta*, de Nueva York, por doscientos cincuenta barriles de cemento romano y doscientas láminas de hierro corrugado para techos, de Heilbron Wolf & Compañía, para Raúl Robles, y las diligencias de descargue y contenido de los vapores *Metapán*, *Almirante*, *Almerian*, *Albinaia*, *Santa Marta*, *Altai*, *Alemania* y *Zacapa*, documentos que se pidieron en el auto arriba mencionado.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de diciembre de 1912, con un alcance líquido de $ 37-69 oro, a cargo del responsable señor José Gnecco Coronado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 47—Bogotá, abril 13 de 1914

En nota número 160 contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta señor José Gnecco Coronado a las observaciones de esta Sección en auto número 4, referentes a la cuenta del mes de agosto de 1913, y en tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 48—Bogotá, abril 13 de 1914.

En oficio número 141 de 13 de marzo del pasado, contesta el responsable de la cuenta de la Aduana de Santa Marta, señor Gnecco Coronado, a las observaciones hechas por esta Sección a la cuenta del mes de septiembre de 1913, y como dichas contestaciones son satisfactorias y el responsable envía los documentos que hacían falta, se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo alguno la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 49—Bogotá, abril 13 de 1914.

Con fecha 20 de diciembre de 1913 contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Medellín, señor M. J. Alvarez, a lo observado por la Dirección General de Correos Nacionales a las cuentas de agosto y septiembre del mismo año, y en tal virtud esta Sección resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la correspondiente al mes de septiembre de 1913.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 50—Bogotá, abril 16 de 1914.

El responsable de la cuenta de la Aduana de Santa Marta en octubre de 1913, señor José Gnecco Coronado, se ha hecho acreedor a una multa de $ 10 por cada uno de los dos meses del retardo con que ha llegado a la Corte la cuenta mencionada.

Del examen de ella resultan las siguientes observaciones:

1.ª Faltan las diligencias de descargue y contenido de todos los vapores del mes de la cuenta.

2.ª El derecho de tonelaje sobre 4,187 kilos desembarcados por el vapor *Albanian* del día 20, vale $ 8-37 y no $ 9-37.

3.ª El derecho de tonelaje causado por 968 kilos de carga de la goleta nacional *Venus* el día 9 vale $ 0-48 en lugar de $ 0-97.

4.ª El derecho de faro causado por 2,484-69 toneladas, del vapor *Zent* vale $ 63-72 en lugar de $ 64-61.

5.ª El derecho de faro causado por 1,382 toneladas de exceso del vapor *Orleanian* es $ 34-55 en lugar de $ 34-53.

6.ª Los derechos de faro en Bocas de Ceniza son $ 125-53, no $ 120-76; diferencia que dejó de cobrarse y a cargo del responsable, $ 4-77.

Por lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Balance en 30 de septiembre . . .	$ 37,276 93	
Entradas en el mes	20,360 79	
Egresos en el mes		29,502 99
Balance en 31 de octubre		28,134 73
Sumas iguales	$ 57,637 72	57,637 72

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Santa Marta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 51—Bogotá, abril 20 de 1914.

Ha llegado a esta Sección con atraso de un mes y catorce días la cuenta de la Administración de Aduana de Santa Marta correspondiente al mes de noviembre del año de 1913, y de la cual es responsable el señor José Gnecco Coronado, quien se ha hecho acreedor a la multa que señala el Código Fiscal para ese caso.

Del examen de la cuenta resultan las siguientes observaciones:

1.ª Hacen falta los comprobantes del 2 por 100 para la conversión.

2.ª Faltan las diligencias de descargue y contenido de todos los vapores del mes de la cuenta.

3.ª En la cuenta de Aduanas figura el manifiesto número 10 del vapor *Metapán* de 17 de noviembre, para Enrique C. Fuentes, por $ 365-16, y dicho manifiesto aparece por $ 152-15.

4.ª El manifiesto número 10 del vapor *Zacapa* de 24 de noviembre, para Enrique C. Fuentes, vale por $ 1,316, y en el libro, en la cuenta de Aduanas, figura por $ 13-16.

5.ª En la cuenta de derechos de puerto, el 20 por 100 del faro de Bocas de Ceniza figura por $ 119-13, y según el comprobante número 3, dicha suma alcanza a la de $ 119-20.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Balance en 31 de octubre	$ 28,134 73	
Ingresos en el mes	21,627 28	
Egresos en el mes		3,593 10
Balance en 30 de noviembre		46,168 91
Sumas iguales .	$ 49,762 01	49,762 01

Término para contestar, cinco días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 52—Bogotá, abril 24 de 1914.

Con fecha 10 de noviembre del año próximo pasado, contesta el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, señor Tomás Uribe Márquez, a las observaciones que hizo la Dirección General del ramo a la cuenta del mes de julio de 1913; y como dichas contestaciones han sido halladas satisfactorias, y además la cuenta se halla bien formada y comprobada, se resuelve fenecer sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta en referencia.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	2,403 67	
Ingresos	1,680 44	
Egresos	. . . . .	2,206 80
Saldo a favor del Tesoro	. . . . .	1,877 31
Sumas iguales . $	4,084 11	4,084 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 53—Bogotá, abril 24 de 1914.

Con fecha 29 de noviembre, contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta en agosto de 1913, señor Tomás Uribe Márquez, a las observaciones de la Dirección General de Correos referentes a dicha cuenta en el referido mes, y en tal virtud se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la de agosto de 1913.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	1,877 31	
Ingresos	3,368 52	
Egresos	. . . . .	2,795 19
Saldo a favor del Tesoro	. . . . .	2,450 64
Sumas iguales . $	5,245 83	5,245 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 54—Bogotá, abril 27 de 1914.

Con fecha 16 de febrero del presente año da contestación satisfactoria el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, señor Tomás Uribe Márquez, a las observaciones que a la cuenta de dicho mes hizo la Dirección General de Correos, y en tal virtud se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta sin cargo, multa ni alcance alguno contra el responsable.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia del mes anterior . . . . . $	3,008 29	
Ingresos en el mes	760 14	
Egresos en el mes	. . . . .	1,416 85
Saldo a favor del Tesoro Nacional . .	. . . . .	2,351 58
Sumas iguales . $	3,768 43	3,768 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 55—Bogotá, abril 29 de 1914.

Con fecha 10 de enero de 1914 y respecto a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta en el mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Tomás Uribe Márquez, entre otras observaciones, cuyas respuestas han sido halladas satisfactorias por esta Sección, hace la Dirección General de Correos Nacionales la siguiente:

"3.ª La factura para Berti & Compañía, por valor de marcos 181-55, no aparece en el cuadro, ni hay constancia de que se hubieran cobrado los derechos consulares respectivos. Sírvase explicar."

A lo que el responsable contesta así:

"3.ª Para dar un informe más completo se ruega la devolución de esta factura, pues lo ocurrido con ella no se lo explica esta Oficina. Parece que fuera algún duplicado de factura que se incluyó de más, lo cual aquí también se desea aclarar con la devolución que se solicita."

A tal efecto, y para que el responsable se sirva aclarar lo que haya en el particular, se envía adjunta, en calidad de devolución, la factura solicitada.

Por lo demás, se observa que en el balance hay un error de copia: al pasar la cuenta de capítulo 12, personal y material, artículo 26, se hizo figurar en el balance como suma de lo gastado en el mes, $ 602-92, cuando el libro trae la de $ 600-92.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia del mes anterior . . . . $	2,450 64	
Ingresos	2,264 71	
Egresos	. . . . .	1,707 06
Saldo a favor del Tesoro	. . . . .	3,008 29
Sumas iguales . $	4,715 35	4,715 35

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administación de Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 56—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

Ha sido examinada y encontrada correcta la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Isaías Chaves, y en tal virtud esta Sección resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo anterior . . $	433 33	
Ingresos en el mes..	342 92	
Egresos en el mes...	. . . . .	430 14
Saldo en caja para febrero	. . . . .	346 11
Sumas iguales . . . $	776 25	776 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juzgado Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, cita y emplaza a Miguel Espinel, Teodoro y Claudio Barajas, Juan Rodríguez, Reyes Suárez, José Angel García, Cristino Hernández, Fermín Tolosa o Bautista, Carlos Saúl Moreno, Felipe González, Concepción Sandoval (varón) y Laureano Flórez, todos mayores de edad y vecinos del Municipio de Piedecuesta, procesados por los siguientes delitos: los cinco primeros, por homicidio; el sexto, por homicidio y heridas; el séptimo y octavo, por heridas; el noveno, por heridas y delitos electorales; y los tres últimos, por delitos electorales, para que, dentro del tercero día, se presenten en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de veintitrés de mayo último, tienen abierta por los mencionados delitos, cometidos éstos el día cuatro de mayo de mil novecientos trece, en el punto de *Sabaneta* de la jurisdicción municipal de Piedecuesta, en día de elecciones.

Filiación: Carlos Saúl Moreno, hijo de Ildefonso Moreno y Purificación Vargas, natural y vecino de Piedecuesta, nacido el 24 de febrero de 1893; color moreno y pelo lacio, cejas regulares, nariz aguileña, labios regulares, cara redonda, ojos negros, boca y orejas regulares, barba regular. Señales particulares: tres descalabraduras en la cabeza y una quemadura en el brazo derecho.

Respecto de los otros procesados no hay constancia de sus filiaciones.

Se recuerda a las autoridades de la República de Colombia, y a todos sus habitantes en general, el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, junio quince de mil novecientos catorce.

El Juez, J. M. GARCIA HERNANDEZ

El Secretario, *Antonio Martínez R.*

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 31 de julio de 1914 — Número 15255

CONTENIDO

Página

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 153 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 201
Resolución número 154 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas ... 201
Resolución número 155 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.. 201
Resolución número 156 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.... 201
Resolución número 157 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.. 202
Resolución número 158 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas..... 202
Resolución número 159 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas .. 202
Resolución número 160 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 202
Resolución número 161 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano, hecha por el señor Gobernador del Departamento de Santander..... 202
Resolución número 162 de 1914, por la cual se aprueban otras del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolivar 202

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el negocio de la mina *La Guamo*, sita en el Municipio de Támesis, Departamento de Antioquia 202
Resolución por la cual se confirman las providencias dictadas por la Intendencia del Chocó el 28 de abril último, sobre la suspensión del curso de los denuncios dados por el señor Adán Arriaga, de las minas tituladas *Munguidó números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8*, ubicadas en las márgenes y sobre el cauce del río del mismo nombre, en el Distrito de San Pablo, Provincia de San Juan, denuncios dados para una Sociedad, de la cual es Presidente el señor José Antonio José Mayolo 204
Resolución relativa al derecho de *mazamorreo* y su extensión, en relación con las minas de la región de Timbiquí, en el Departamento del Cauca, dictada a demanda de la Sociedad minera de nacionalidad francesa denominada The New Timbiqui Gold Mines, en la apelación que interpuso de la providencia de la Resolución de la Gobernación del Cauca, número 96 de 30 de marzo del presente año . . 205

CORTE DE CUENTAS

Autos 206

Avisos oficiales 207

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 153 DE 1914

(ABRIL 28)

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista del oficio del Reverendo Hermano Director de la Escuela, número 445, de fecha 21 del presente, en el que manifiesta que el joven Juan Bautista Díaz ha comprobado su enfermedad, con certificado médico,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca del joven Juan Bautista Díaz en la Escuela Normal Central de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 154 DE 1914

(ABRIL 28)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 45, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, por la cual adjudica una beca de prima de contrato en la Escuela Normal de varones al joven Jorge Bayer.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 155 DE 1914

(ABRIL 28)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 42, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, por la cual adjudica a cada uno de los jóvenes Josefina Arango y Abel Ramírez una beca de prima de contrato en las Escuelas Normales de señoritas y de varones, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 156 DE 1914

(ABRIL 28)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 43, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, por la cual adjudica una beca en la Escuela Normal de Institutores del Departamento al joven David Bedoya.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 157 DE 1914

(ABRIL 30)

por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 9, del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá, por la cual se concede a la señorita Adela María Rodríguez, becada de número en la Escuela Normal de Institutoras, licencia para separarse del establecimiento, por el término de treinta días, contados desde la fecha 25 de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 158 DE 1914

(ABRIL 30)

en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y en vista de que la señorita María Teresa Blanco ha renunciado al beneficio de la beca,

RESUELVE:

Declárase vacante la beca de la señorita María Teresa Blanco en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 159 DE 1914

(ABRIL 30)

por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario a la señorita Emilia Pinilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de abril de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 160 DE 1914

(MAYO 2)

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudícase una beca en la Escuela Normal de Institutores al joven José del Carmen Aponte.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 161 DE 1914

(MAYO 2)

por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano, hecha por el señor Gobernador del Departamento de Santander.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento de Santander al joven Pedro Antonio Niño en el Instituto Salesiano, según Decreto número 71, de fecha 12 de marzo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 162 DE 1914

(MAYO 2)

por la cual se aprueban otras del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes las Resoluciones números 24, 25 y 26, del Director General de Instrucción pública del Departamento de Bolívar, por las cuales adjudica sendas becas en la Escuela Normal del Departamento a las señoritas que a continuación se expresan:

María Pacheco.
María Lucila Correa.
Inés Isabel Flórez.

Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION

en el negocio de la mina *La Guamo*, sita en el Municipio de Támesis, Departamento de Antioquia.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 3 de 1914.

El señor Florentino Henao, vecino de Támasis, al ser notificado de la Resolución dictada por la Gobernación de Antioquia el 20 de abril último, en el asunto surgido sobre la mina *La Guamo*, manifestó que se remitiera el expediente al señor Presidente de la República, ante quien solicitaría revocatoria de la providencia citada.

En atención a la dicha petición del señor Henao, la Alcaldía de Támesis ha enviado el expediente a la Presidencia de la República, de donde se ha remitido a este Ministerio, por corresponderle conocer de los negocios administrativos del ramo de minas.

Estima el Ministerio, que—aun cuando el señor Henao ha pretermitido algunas formalidades, que por cierto no son de fondo—lo que ha intentado es interponer un recurso de apelación de la providencia de la Gobernación de Me-

dellín, y como tál considera la subida de este negocio.

Y en tal virtud procede a su estudio.

Antecedentes:

Aun cuando en el expediente no corren copias, siquiera, de las gestiones relativas al denuncio, diligencia de entrega y titulación de la mina, de varias partes puede inferirse lo siguiente: que la mina *La Guamo* fue avisada como de *filón* o *veta* por los señores Florentino Henao, Pedro Castañeda y otros; que como de tal *clase* se les hizo entrega de ella, y se les concedió el respectivo título, en el año de 1911; que la referida mina está en terrenos destinados a la ceba y cría de ganados de propiedad de los señores Restrepo & Compañía, de Medellín, como al denunciarla lo declararon y aún lo declaran los titularios señores Henao y Castañeda.

Una vez titulada la mina, sus poseedores emprendieron trabajos de exploración y explotación de sus metales, y con este motivo surgió la querella que da origen a esta litis entre el señor Henao y los señores Rrestrepos, dueños del terreno donde está ubicada la mina.

El motivo de la querella puede concretarse así:

Los titularios de la mina, señor Henao y compañeros, sostienen que ella es esencialmente una mina de *filón* o *veta*, y que como tál la avisaron, denunciaron, recibieron y les fue titulada.

Por el contrario, los señores Restrepos, o en su lugar, sus apoderados, afirman que la tal mina está muy lejos de ser de *filón* o *veta*, y que es y debe considerársela como de *aluvión* u oro *corrido*.

Aducen los señores Restrepo como prueba de su acerto la clase de trabajos que para extraer el mineral ha establecido en la mina el señor Henao, trabajos que son evidentemente y sin la menor duda—atendidos los testimonios aducidos—los que corresponden a la elaboración de una mina de aluvión.

Efectivamente, del folio 60 vuelto, al 63, corren varias declaraciones, así como el resultado de una inspección ocular, diligencias de las cuales bien se deduce que la mina *La Guamo*, es, en concepto de todos los deponentes, menos uno, de filón, antes que de aluvión. Así lo declaran Emilio Franco, Ananías Castro, en contra de Jorge Aristizábal, en la diligencia de citación y declaración; Casiano Correa y Abraham Correa, en contra de Marco A. Robledo, en la diligencia de inspección ocular. También hay en los autos y en favor de los señores Restrepos una verdadera confesión de parte, esto es, del mismo señor Henao

Este negocio estuvo primero al conocimiento del Alcalde de Támesis, quien, con fecha 19 de diciembre de 1913 (folio 78), dictó la Resolución por la cual falló en favor del señor Henao y en contra de los señores Restrepo & Compañía.

Los señores Martín Mejía R. y Ricardo Restrepo Wills, apoderados de los Restrepos, apelaron ante la Gobernación de la providencia del Alcalde de Támesis, y por ello subió el negocio ante el Gobernador, quien en su Resolución del 28 de enero del corriente año, confirmó el auto apelado.

En seguida el señor Restrepo Wills pidió reconsideración y revocatoria de la providencia de la Gobernación.

Esta autoridad, hecho un estudio más atento de la cuestión, estimó que debía rectificar su primera Resolución, y así, efectivamente, lo hizo en la del 20 de abril último, que es materia del presente recurso.

Para mayor precisión y claridad conviene insertar la parte principal de la exposición del señor Gobernador en su última providencia, en la que dice:

"Con el fin de averiguar si hay causa legal para la revocatoria pedida, se procede a examinar de nuevo los autos, en relación con las razones en que se apoya la solicitud.

"La sentencia de primera instancia se funda en que de la diligencia de inspección aparece que el perito del demandado afirma que la mina es de veta, y que los otros dos, aunque contestes en su dictamen, sólo conceptúan que es de aluvión, y en que está otorgada la fianza que prescribe el Código de Minas; por eso, en el numeral primero de la parte resolutiva se absuelve al querellado del cargo de la demanda, es decir, de que los trabajos que tiene establecidos son de mina de aluvión; y en el numeral 2.° se dispone que mientras el querellado tenga asegurados con la fianza los perjuicios que cause en el terreno con el laboreo de la mina, puede continuar los trabajos.

"Como se ve por el aludido fallo, las cosas se dejaron como estaban al tiempo de iniciarse la querella, y sobre esa inteligencia se confirmó por el de segunda instancia, habida consideración, de que no era el caso de ordenar la suspensión de los trabajos de que se le acusa al querellado, desde que éste, para establecerlos, no lo hizo por la fuerza, ni clandestinamente, ni se valió de artificios o engaños, y de que presentó título de la mina.

"En el detenido estudio que de nuevo se ha hecho del expediente, se observa que el querellado, al contestar la demanda, declara, al folio 16, que a él (Henao), lo buscó para la denuncia de la mina de que se trata, Pedro María Castañenda, que fue quien la descubrió, advirtiéndole (Castañeda a Henao), que la mina era de *aluvión*, y que estaba en la finca de pastos, de propiedad de don Ricardo Restrepo, y pues que como éste entraba de compañero en el denuncio, no era obstáculo que el mineral se encontrara dentro de la finca; y confiesa el mismo querellado (Henao) que convino con Castañeda en denunciarla como de *aluvión;* que luégo supo que aquí en Medellín se practicaban diligencias para comprobar que la mina que él había denunciado estaba ubicada en terrenos destinados a la ceba de ganados, por lo cual hizo traer de la mina parte de lo que contiene, y después de examinarlo, la denunció de *veta*.

"Las confesiones del querellado Henao refuerzan de modo convincente el dictamen de los dos peritos contestes en que la mina es de aluvión, el cual aparece perfectamente fundado, circunstancia esta que lo hace admisible, como prueba, en su forma especial de conceptos, ya que los peritos no están obligados a exponer de otra manera, y en ningún caso puede estimarse con valor el dictamen de un solo perito, por el mero hecho de que afirma sobre lo que se sujeta a su consideración.

"No hay en el expediente la menor prueba de que la mina, donde el señor Florentino Henao tiene establecidos los trabajos materia de esta controversia, sea de veta, y aunque a la Policía no le corresponde decidir si es de veta o de aluvión, de las pruebas recogidas para acreditar que es de aluvión, así como del dicho de los testigos Jorge Aristizábal, Emilio Franco y Ananías Castro, se deduce rectamente que los trabajos establecidos en ella son de mina de aluvión, y esos trabajos son los hechos sujetos al juzgamiento de la Policía.

"El otorgamiento de la fianza, por parte de los mineros, conforme al artículo 197 del Código de Minas, no da derecho, por sí solo, para establecer los trabajos, fuera de los casos en que la misma Ley lo autoriza mediante el título de una mina, porque con el título de una propiedad no se puede ocupar otra distinta, y en el caso de que se trata, eso sería contra las expresas prohibiciones contenidas en los artículos 3.° de la Ley 38 de 1887 y 314 de la Ley 153 del mismo año.

"De todo lo expuesto se sigue que el fallo de primera instancia carece de fundamento legal, lo que no se descubrió al revisarlo por primera vez, quizá a causa de la mala dirección que se le dio al asunto, y de aquí el que la Gobernación haya incurrido en un error de apreciación al dictar la sentencia reclamada, error que se hace manifiesto al observar que el querellado sí se valió de artificios o engaños para entrar a la finca de los señores Restrepos a establecer los trabajos de que se le acusa, puesto que tituló una mina de veta, cuya existencia no ha podido comprobar; luégo cuando la denunció, tampoco tenía la prueba, y con tal título, so pretexto de que va a establecer trabajos de mina de veta, los ha establecido de mina de *aluvión*, caso en el cual corresponde a las autoridades del orden político proteger a los propietarios del terreno, en uso de la atribución que les señala el artículo 57 del Decreto número 761 del 7 de diciembre de 1887."

Después de estas consideraciones, la Gobernación, en la parte dispositiva de su providencia, revocó a la vez tanto su decisión del 28 de enero último, como la del Alcalde de Támesis del 18 de diciembre de 1913, y como consecuencia dispuso que el señor Henao suspendiese los trabajos de mina de *aluvión* que tuviese emprendidos en la mina *La Guamo*, sin que pudiese continuar labores de esa clase. Mas al mismo tiempo se le dejó a salvo el derecho para continuar la explotación de dicha mina, pero *únicamente* con labores apropiadas a mina de *veta* o de *filón*, que es la que—según el título—Henao posee dentro de los terrenos de los señores Restrepos.

Atendidas las circunstancias del caso, y principalmente la confesión de Henao, que deja comprender que, aun cuando creía que la mina era de *aluvión* la denunció sin embargo como de *filón* para eludir las prohibiciones de las Leyes 38 y 153 de 1887, bien puede concretarse la cuestión en los siguientes términos:

Si alguien, para eludir las prohibiciones y sanciones referidas de las Leyes 38 y 153 de 1887, denuncia como de *filón* una mina que sabe o supone que es de *aluvión*, situada en terrenos de propiedad particular, cultivados o destinados a la cría o ceba de ganados, ¿puede luégo, por el hecho de que se le titule la dicha mina como de filón, aun cuando merced a un engaño o artificio o ficción, establecer en ella trabajos propios de minas de aluvión u oro corrido?

El Ministerio conceptúa, ateniéndose tanto a la letra como al espíritu de las disposiciones que rigen este caso, que las autoridades del orden administrativo no pueden menos de respetar el título que se ha extendido, así como los derechos que de él dimanan; pero, si ese título es de mina de filón, también el concesionario sólo puede establecer en la mina—en el presente caso—trabajos que correspondan a la explotación y elaboración de minas de la misma clase. Y así, mientras el titulario no se salga de los derechos que en el presente caso

le concede el título que se le ha otorgado, deben dichas autoridades protegerlo en el ejercicio de esos mismos derechos. Mas también es evidente que si en el caso que se contempla, el concesionario de un título de mina de filón en terrenos de propiedad particular, cultivados o destinados a la cría o ceba de ganados, fuera a establecer en lugar de labores de filón, trabajos apropiados a minas de aluvión, ya extralimitaría sus derechos e invadiría los del terrateniente, expresamente resguardados por las disposiciones citadas.

Esta es una faz de la cuestión, la faz que toca apreciar al Ministerio, quien ante un título, bien o mal expedido, tiene que respetarlo, mientras el Poder Judicial no decida sobre su validez.

La otra faz es la que versa sobre la validez o nulidad de un título, en esa forma y con ese vicio, extendido.

Es verdad que el Legislador no ha introducido en el capítulo VIII (artículo 94) de la nulidad de los títulos, esta causal de nulidad, pero para el caso están las disposiciones expresas del Código Civil, que determina cuándo los actos de esta especie son nulos; bien por lo que atañe a la mera forma, bien, como parece que es el caso, por lo que se refiere al fondo o esencia misma del acto.

Mas todo esto de resorte es tan sólo del Poder Judicial, y el Ministerio sólo debe concretarse a la primera faz del asunto, tal cual arriba se ha expuesto. Y la verdad, que en ella tiene con claridad trazado el camino por las disposiciones terminantes de los artículos 3.° de la Ley 38 y 314 de la 153 de 1887.

Atendidas estas disposiciones, un propietario de una mina de filón situada en terrenos de propiedad particular cultivados o destinados a la cría o ceba de ganados, no puede, pervalido de su título, emprender trabajos de mina de aluvión en esos mismos terrenos, porque eso sería extralimitar los derechos que le concede el título, para invadir los que la ley expresamente reserva al terrateniente.

En consecuencia, la Gobernación de Antioquia, al prohibir al señor Florentino Henao que establezca en la mina *La Guamo* labores de minas de aluvión, y al declarar que dicho Henao sólo puede establecer en ella labores apropiadas a minas de filón o veta, ha procedido enteramente conforme con la letra y el espíritu de la Legislación minera, particularmente con lo mandado en el artículo 57 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887.

En atención a lo expuesto

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación de Antioquia el 20 de abril del corriente año, relativa al negocio de la mina de filón, denominada *La Guamo*, ubicada en el Municipio de Támesis y en terrenos destinados a la cría o ceba de ganados, de propiedad de los señores Restrepos y Compañía, de Medellín, y por la cual se declara que los derechos que el título le haya concedido al señor Florentino Henao, sólo le permiten legalmente establecer en dicha mina trabajos de filón, pero no de aluvión.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, etc.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se confirman las providencias dictadas por la Intendencia del Chocó el 28 de abril último, sobre la suspensión del curso de los denuncios dados por el señor Adán Arriaga, de las minas tituladas *Munguidó números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8*, ubicadas en las márgenes y sobre el cauce del río del mismo nombre, en el Distrito de San Pablo, Provincia de San Juan, denuncios dados para una Sociedad, de la cual es Presidente el señor José Antonio Mayolo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 6 de 1914.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Antonio Asprilla A. de las Resoluciones dictadas por la Intendencia del Chocó, con fecha 28 de abril del presente año, en el asunto de los denuncios dados por el señor Adán Arriaga de las minas denominadas *Munguidó número 1, Munguidó número 2, Munguidó número 3, Munguidó número 4, Munguidó número 5, Munguidó número 6, Munguidó número 7* y *Munguidó número 8*, ubicadas en las márgenes del río del mismo nombre, en el Distrito de Istmina, Provincia de San Juan, denuncios para una Sociedad minera, de la cual es Presidente el señor José Antonio Mayolo, está al estudio del Ministerio este negocio.

Presentados por Adán Arriaga, con fecha 13 de agosto de 1913 los denuncios dichos, la Intendencia dispuso en las respectivas actuaciones del 19 de enero de este año, que el señor Mayolo comprobase debidamente que el río Munguidó en cuestión no es navegable por embarcaciones grandes o pequeñas, de las usuales en el Chocó, para la navegación de los ríos de dicha región. Y en tal virtud, ordenó al mismo tiempo que las diligencias relativas a los mentados denuncios fuesen enviadas al señor Alcalde de Istmina, para que ante esa autoridad se crearan los comprobantes exigidos para poder dar curso al negocio.

El señor Antonio Asprilla A., representante del señor Mayolo en este asunto, hizo comparecer ante el Alcalde de Istmina a los señores Alejandro Moreno, Feliciano Mena y Rafael Mosquera, para que, bajo la fe del juramento, declarasen si conocían el río Munguidó citado, y si sabían si dicho río podría ser navegado o remontado por embarcaciones de veinte toneladas de capacidad, movidas por fuerza mecánica.

Los testigos aducidos declararon de conformidad con el cuestionario propuesto por Asprilla, manifestando que el Munguidó no puede ser navegado por embarcaciones de veinte toneladas y movidas por fuerza mecánica.

Desde luégo, es preciso advertir que, una vez derogado el Decreto ejecutivo número 598 del 5 de junio de 1912, por el 651 del 18 de julio de 1913, y, como lo anota con pleno acierto la Intendencia en las providencias que se consideran, nada tiene que ver la fijación arbitraria y que por su cuenta ha hecho el señor Asprilla, para determinar cuando, de acuerdo con la Ley 72 de 1910, artículo 5.°, un río deba o nó considerarse navegable para los efectos de adjudicar o nó minas en sus lechos.

Con los elementos de que se ha hecho mérito, la Intendencia entró a estudiar a fondo el asunto, y en cada una de las providencias anotadas razonó y resolvió de la siguiente manera:

"Por escrito del 13 de agosto de 1913 el señor Adán Arriaga denunció ante esta Intendencia para una Sociedad colombiana, de la cual es Presidente el señor José Antonio Mayolo, la mina *Munguidó número 1*, sita en el cauce y lecho del río conocido con el nombre de Munguidó.

"Con el objeto de ver si podía ordenarse la adjudicación de la mencionada mina, por auto del 19 de enero último, este Despacho exigió que el interesado comprobara ante el señor Alcalde de Istmina, si el citado río era o nó navegable por vapores o embarcaciones grandes o pequeñas, y por otra parte, dispuso que el expresado Alcalde rindiera un informe sobre los mismos puntos.

"En defecto de esto el señor Antonio Asprilla A., titulándose apoderado del señor José Antonio Mayolo, creó una información de tres testigos, con la cual dice dejar cumplida la exigencia de que antes se ha hablado.

"Debidamente estudiadas las diligencias que constituyen estos autos, este Despacho, para resolver, entra en las siguientes consideraciones:

"1.ª Que según el artículo 5.° de la Ley 72 de 1910, es prohibido adjudicar minas en los lechos de los ríos navegables.

"2.ª Que del informe rendido por el señor Alcalde de Istmina, y de las declaraciones rendidas por los señores Alejandro Moreno S., Feliciano Mena y Rafael Mosquera resulta que el río Munguidó, en cuyo cauce fue denunciada la mina, es navegable por embarcaciones menores usuales en la región del Chocó.

"3.ª Que el artículo 5.° de la Ley 72 de 1910, aludida, está concebido en términos generales, puesto que no hace ningún distingo respecto a la navegabilidad de los ríos.

"4.ª Que siendo así, es claro que la prohibición que hace el citado artículo es aplicable en todos aquellos casos en que los ríos sean navegables por vapores o por cualquiera clase de embarcaciones, sean grandes o pequeñas.

"5.ª Que aunque es verdad que desde la vigencia del Decreto número 598 del 5 de junio de 1912, dictado por el señor Presidente de la República, se ordenaba la adjudicación de las minas denunciadas en los cauces y lechos de aquellos ríos que no fueran navegables por embarcaciones de cincuenta toneladas movidas por fuerza mecánica, dicho Decreto fue expresamente derogado por el marcado con el número 651 del 18 de julio de 1913, derogatoria que tuvo lugar, como muy bien lo dice el artículo 2.° de este Decreto, por haber resultado inconveniente la definición restrictiva del primero, de que se ha hecho referencia; y

"6.ª Que estando como está en todo su vigor la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables, lo mismo que el artículo 1.° de la Ley 59 de 1876, en el cual fijó el Legislador lo que debía entenderse como navegación de los ríos, la Intendencia no puede ordenar la adjudicación de la mina denunciada."

Exactamente las mismas consideraciones hace la Intendencia al tratarse de las otras siete minas en cuestión, pues el caso es idéntico; y luégo, en la parte resolutiva ordena suspender indefinidamente el curso de los denuncios referidos.

Este Ministerio, estudiado el caso en que se halla el negocio de las minas nombradas, estima que el proceder de la Intendencia está perfectamente ajustado a las disposiciones legales, y conceptuando innecesario añadir más considerandos y razones en un asunto bien detallado y expuesto.

RESUELVE:

Confírmanse las providencias dictadas por la Intendencia del Chocó el 28 de abril último en el negocio relativo a las minas de oro y platino de antiguo descubrimiento, denominadas *Munguidó número 1, Munguidó número 2, Munguidó número 3, Munguidó número 4, Munguidó número 5, Munguidó número 6, Munguidó número 7* y *Munguidó número 8*, denunciadas por el señor Adán Arriaga, para una Sociedad minera de la cual es Presidente el señor José Antonio Mayolo, y ubicadas en las márgenes y sobre el lecho del río del mismo nombre, en el Distrito de Istmina, Provincia del San Juan.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

relativa al derecho de *mazamorreo* y su extensión, en relación con las minas de la región de Timbiquí, en el Departamento del Cauca, dictada a demanda de la Sociedad minera de nacionalidad francesa denominada The New Timbiqui Gold Mines, en la apelación que interpuso de la providencia de la Resolución de la Gobernación del Cauca, número 96 de 30 de marzo del presente año.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 15 de 1914.

La Gobernación del Departamento del Cauca, en Resolución de 7 de abril del año en curso, concedió para ante este Ministerio el recurso de apelación interpuesta por el apoderado de la Compañía francesa The New Timbiquí Gold Mines, contra la que la misma Gobernación profirió bajo el número 96 el 30 de marzo próximo pasado.

Esta providencia comprende la Resolución de tres puntos relacionados con la mencionada Compañía, en la forma siguiente:

1.° La demarcación del área de las poblaciones de Timbiquí, Coteja, San José y Santa María, ha sido hecha con facultad legal por el Concejo Municipal de Timbiquí.

2.° La Gobernación no puede prohibir e impedir, mediante providencia general, que se vendan licores destilados o embriagantes en porción alguna del territorio del Departamento, ni puede declarar que se necesita previo y expreso consentimiento del dueño de una propiedad para ejercer dentro de ella el comercio de licores; y

3.° Los agentes del Gobierno tienen el deber de garantizar a los moradores de la región de Timbiquí el derecho de *mazamorreo* o *lavaderos de pobres*, no sólo en el cauce natural o madre de los ríos, sino en las riberas que quedan cubiertas por las aguas en sus mayores avenidas, y por tanto, los propietarios de minas no pueden impedir el ejercicio de ese derecho consuetudinario.

La apelación no fue concedida sino respecto de este último punto; pero en memorial de 9 de los corrientes dirigido a este Ministerio por los señores Teodoro Vanin y H. Blanc, en su carácter de representantes de The New Timbiqui Gold Mines, reclaman, por conducto de este Ministerio, del Gobierno de la República, se les dé protección respecto de los otros puntos de la Resolución apelada. Para abundamiento de garantías, y no obstante ser correcta la Resolución del Gobernador del Cauca al estudiar el recurso de apelación, este Ministerio resuelve pasar al de Gobierno, que es el competente para la solución de los dos primeros puntos de la Resolución, todos los antecedentes, tan pronto como quede ejecutoriada la providencia que al de Obras Públicas le corresponde dictar.

La Resolución apelada estudia de una manera detenida la cuestión del derecho de *mazamorreo* alrededor de una Resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1912. Por ser inmemorial el derecho de los moradores pobres de las regiones mineras a lavar las arenas superficiales de los ríos por sistemas rudimentarios y completamente manuales, y por haber sido consagrado además por la ley en distintas ocasiones, el Ministerio hubo de declarar y declara que ese derecho debe ser respetado. Huelgan consideraciones de conveniencia y de conmiseración que, si bien deben ser tenidas en cuenta, son de carácter secundario, existiendo razones que están consagradas por un derecho consuetudinario y por ratificaciones expresas de la ley.

Pero es de rigor, ya que ello se presta a torcidas interpretaciones y a que se traspase este derecho con perjuicio de otros, evitar la colisión, fijando, definiendo en cuanto sea posible, el alcance de lo que se entiende por *mazamorreo* o *lavaderos de pobres*, y el radio dentro del cual puede ejercerse esta industria. No es pues revocable, desde este punto de vista, la Resolución del señor Gobernador del Cauca, dictada con el mejor ánimo de proteger a los naturales de esa región, tan necesitados de inmediata asistencia, y al mismo tiempo de garantizar los derechos de la Compañía minera que explota en grande escala las riquezas de la región, en terrenos propios, mediante títulos legales. Esa Resolución es simplemente susceptible de reforma, o mejor, de aclaración de ella, no sea que puedan ser mal entendidos sus fundamentos, y que es presente la colisión de derechos, lo que es forzoso evitar.

Por *mazamorreo* se entiende en la práctica, ya que no es éste un término de recibo en técnica jurídica, ni en decir correcto, la operación generalmente practicada por mujeres y por niños—de lavar en una *batea* o *artesa*, sin más ayuda que la de sus manos, las arenas superficiales de las orillas o de los lechos de los ríos. De esta operación derivan los que la practican, sin causar perjuicio a nadie, lo necesario apenas para vivir modestamente en aquellas regiones, donde las necesidades son pocas y las aspiraciones a mejorar ningunas.

Pero en el caso que se estudia, aunque como lo hace constar el señor Gobernador del Cauca, no se han presentado las pruebas suficientes, parece que se trata de algo más que de la industria del *mazamorreo*, porque los moradores de Timbiquí hacen verdaderos trabajos de explotación de minas. Las perforaciones del terreno hasta encontrar el venero o lecho antiguo de los aluviones, son verdaderos trabajos de aquella clase, que, sin el título de propiedad respectivo no pueden ejecutarse en minas pertenecientes a terceros. Ni es justo tampoco, ni sostenible en ningún campo, que donde unos están trabajando, vinculando energías y capitales, otros, bajo el pretexto de *mazamorreo*, se aprovechen de sus esfuerzos y de sus labores.

Las derivaciones de los ríos para secar transitoria o parcialmente su cauce, son obras representativas de esfuerzos y de capital unidos, relativamente importantes y valiosos. Los lechos así descubiertos ponen de manifiesto riquezas que no son las que pueden explotar los que ejercen el *mazamorreo*, ya que éste no puede efectuarse sino sobre las arenas superficiales. De igual manera los trabajos que estorban las obras de los propietarios de las minas, aunque no sea más que por la vigilancia que sea preciso ejercer, son lesivos de derechos que es de rigor hacer respetar.

En general el *mazamorreo* o *lavadero de pobres*, en la forma expresada, puede practicarse sin perjuicio de los derechos de terceros.

Consagrado como derecho el *mazamorreo*, está limitado naturalmente por el derecho ajeno, y viceversa, el derecho de los propietarios de minas no puede ponerse en colisión con el derecho de los que practiquen el *mazamorreo*, si uno y otro se ejercitan dentro de su propia extensión, y de acuerdo con lo que queda explicado. De donde, concretando al presente caso, se deduce que los agentes del Gobierno deben velar porque sean mutuamente respetados esos derechos, y como la colisión no puede resultar sino de que sobre una misma zona se practiquen los trabajos de unos y otros, es lógico señalar zonas distintas, en que cada uno de los grupos propietarios y lavadores pueden ejercer sus respectivas industrias.

The New Timbiquí Gold Minés tiene actualmente sus trabajos en grande escala, con obras de derivación del lecho del río y de perforación del terreno en busca del venero aurífero del punto denominado *Santamaría;* parece ser que estará por espacio de muchos años en dicho punto, y consta además que esos trabajos están establecidos en terrenos propios. Por consiguiente, los que quieran *mazamorrear* deben limitarse al lecho no descubierto del río y a las playas que no estén ocupadas con trabajos de la Compañía francesa mencionada, y siempre en la forma que se ha explicado.

Por todo lo cual, el Ministerio

RESUELVE:

1.° Los moradores pobres de la región de Timbiquí tienen derecho a ejercer el derecho consuetudinario de *mazamorreo*, limitado a lavar las arenas superficiales del cauce del río y de las playas que quedan cubiertas por las aguas en sus mayores avenidas, en aquellas zonas que no estén ocupadas por los trabajos de la Compañía The New Timbiquí Gold Mines.

2.° Entiéndese por *mazamorreo*, *bateo* o *lavadero de pobres*, la operación manual de lavar las arenas superficiales de los lechos de los ríos o de sus playas. Toda otra operación, como perforaciones en mayor o menor escala, o derivaciones de los lechos de los ríos, se consideran como verdaderos trabajos de explotación de mina, que no pueden ejecutarse sin el correspondiente título de propiedad de la mina o de la zona de tierra donde se ejecuten.

3.° Una vez ejecutoriada la presente Resolución, pásese con sus antecedentes al señor Ministro de Gobierno, para lo de su cargo, en relación con los puntos 1.° y 2.° de la Resolución número 96 del Gobernador del Cauca, dictada el 30 de marzo del año en curso, en los cuales reclama la intervención del Gobierno el apoderado de The New Timbiquí Gold Mines.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 57—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Isaías Chaves, y se ha encontrado bien formada y comprobada, pero se observa que cada una de las facturas de lo introducido por Froilán Bastidas, Félix Montalvo, Isaac A. Almeida, Carlos Bolaños y Daniel Argoti B., trae una estampilla de $ 0-20 sin anular, por lo cual, conforme al Código Fiscal, tiene el responsable una multa igual al doble de su valor, es decir, de $ 2, la cual se servirá consignar en la caja de la Aduana, y darle la entrada correspondiente; de esta manera se fenece provisionalmente.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo anterior . . .	$ 346 11	
Ingresos en el mes..	334 80	
Egresos en el mes...	.... ..	435 80
Saldo para marzo...	.... ..	245 11
Sumas iguales . . .	$ 680 91	680 91

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Ipiales.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 58—Bogotá, mayo 2 de 1914.

Al examinar la cuenta de la Administración de Aduana de Ipiales correspondiente al mes de marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Isaías Chaves, se ha encontrado bien formada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo, alcance ni multa alguna.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Saldo anterior . . .	$ 245 11	
Ingresos	354 92	
Egresos	.... ..	436 34
Saldo para el mes siguiente	.... ..	163 69
Sumas iguales . . .	$ 600 03	600 03

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 59—Bogotá, mayo 5 de 1914.

En nota número 216 de 24 de abril de 1913 contesta satisfactoriamente el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta en noviembre de 1912, señor Tomás Uribe Márquez, a lo observado por la Dirección General del ramo referente a la mencionada cuenta en dicho mes, y en consecuencia, y por estar bien formada y comprobada, se fenece provisionalmente la referida cuenta sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 60—Bogotá, mayo 6 de 1914.

Bajo el número 274 de 29 de mayo de 1913 contesta el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta en diciembre de 1912, señor Tomás Uribe Márquez, a las observaciones que a dicha cuenta hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos; y en vista de que dichas contestaciones son satisfactorias, se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance alguno la cuenta referida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 61—Bogotá, mayo 9 de 1914.

Examinada la cuenta de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Luis F. Angulo, se han encontrado las siguientes observaciones que hacerle:

1.ª Manifiesto número 29, vapor *Jamaican*, 43 kilos de holancillo ordinario, clase 10.ª, no 13.ª El mismo manifiesto, 49 kilos de holancillo ordinario, clase 10.ª, no 13.ª

2.ª Manifiesto número 22, vapor *Albingia*, dos bultos (veinte latas) de brevas, con 140 kilos; ha debido el responsable hacer expresar en el manifiesto si son cigarros o frutas; si lo primero, el tabaco que paga $ 1-50 de derecho especial, es tabaco para pipas, en picadura, para mascar, para rapé o en rama, y no tabaco manufacturado en cigarros, que paga $ 3 el kilo; diferencia que dejó de cobrarse, $ 156.

3.ª Manifiesto número 1, vapor *Cuban*, 397 kilos de holancillo de algodón, pertenece a la clase 10.ª y no a la 13.ª

4.ª Manifiesto número 7, vapor *Jamaican*, 776 kilos de holancillo de algodón, pertenece a la clase 10.ª y no a la 13.ª

5.ª En la cuenta de caja figura el manifiesto número 25 del vapor *Citta di Milano* para el señor Americo Ciardelli, por la suma de $ 229-07, y debe ser $ 227-07; corríjase la partida, y la suma que es $ 3.559-66, en lugar de $ 3.561-66.

6.ª En la cuenta de caja figura el manifiesto número 28 del vapor *La Plata* para el señor J. V. Mogollón L., por $ 104-07, debiendo ser por $ 107-07; diferencia, $ 3.

7.ª En la misma cuenta figura, con fecha 23 de enero, el vapor *Allegany*, por $ 19-86, y entre los comprobantes de la cuenta del mes no figura dicho vapor.

8.ª En la cuenta de ingresos varios, intereses de demora cobrados en el mes, trae el libro $ 185, y la suma de los comprobantes da $ 185-10.

9.ª Bultos que faltaron:

Manifiesto número 7, vapor *Albingia*, Eduard J. Hughes, un barril de vasos de vidrio ordinario.

Manifiesto número 12, para Hernando Villa, el mismo vapor, faltaron ocho piezas y un lío de tubería y accesorios para el acueducto de Girardot.

Manifiesto número 26, vapor *Albingia*, un saco de lentejas, peso 52 kilos.

Manifiesto número 9, vapor *Citta di Milano*, una caja de vino Chianti.

Manifiesto número 19, vapor *Citta di Milano*, un bulto de vino blanco, un atado de higos.

Manifiesto número 5, vapor *Almirante*, un tambor de fosfato de amoníaco.

Manifiesto número 6, vapor *Magdalena*, un atado de láminas de hierro para techos.

Manifiesto número 10, vapor *Magdalena*, una caja de artículos impresos para uso de oficina.

Manifiesto número 9, vapor *Cuban*, un atado de cañería de hierro galvanizado.

Manifiesto número 1, vapor *Metapán*, una caja de melocotones, peso 14 kilos.

Manifiesto número 23, vapor *Westerwald*, faltó el bulto 2830, que contiene llantas de caucho para carruajes y una caja con objetos de metal ordinario.

Manifiesto número 29, vapor *Westerwald*, una caja con objetos de loza ordinaria.

Manifiesto número 9, vapor *Zacapa*, una caja con noventa docenas de medias, calcetines y cuellos, 44 kilos.

Manifiesto número 2, vapor *Zacapa*, dos atados de edificio de hierro desarmado, un barril de papas.

Manifiesto número 10, vapor *Altai*, un huacal de baño de hierro y accesorios, con 43 kilos.

Manifiesto número 13, vapor *Magdalena*, treinta y nueve sacos de cacao en grano, de Trinidad.

Manifiesto número 5, vapor *Allemanian*, un rollo de alambre de púas para cercas.

Manifiesto número 11, vapor *Allemanian*, una caja de petróleo en latas.

10. Sírvase el responsable informar si respecto a los bultos que han faltado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Fiscal, y en tal caso, enviar a la Corte con la cuenta de cada mes una relación de las fianzas que hayan otorgado los Capitanes o Agentes mientras se hace la entrega de ellos, en los términos que señala dicho artículo.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 62—Bogotá, mayo 14 de 1914.

Se ha examinado la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de agosto de 1913, de la cual es resopnsable el señor Víctor M. Pavía S., y se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos respecto de tal cuenta. Además, se en-

cuentran algunos errores de pluma que son los siguientes:

La suma del debe de las cuentas del servicio del Tesoro no es $ 13,519-71 sino $ 13,519-74.

En el balance y en el libro, la suma que viene para la situación originaria en la cuenta de capítulo 12, Correos y Telégrafos, no es $ 7,929-40 sino $ 7,924-40.

En la cuenta de depósitos por derechos de importación se puso en el balance, del lado del haber, $ 114-27 y no es sino $ 114-24.

El responsable se servirá hacer corregir tales errores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 63—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Con fecha 20 de abril del presente año, contesta el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga en el mes de octubre a las observaciones hechas por la Dirección General del ramo a la cuenta de dicho mes, y en todos sus puntos se consideran satisfactorias, pero quedando el responsable en la obligación de enviar los $ 0-34, valor de la multa por estampillas sin anular, de la que no puede relevarse, alcance con el cual se fenece provisionalmente la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 64—Bogotá, mayo 15 de 1914.

Con fecha 20 de abril del presente contesta el responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Bucaramanga, señor J. A. Escandón, a las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, a la cuenta del mes de noviembre de 1913, y tales contestaciones son consideradas satisfactorias por esta Sección, menos en el punto segundo, sobre el cual se confirma lo observado por la Dirección General sobre la imputación que se le debe dar a los derechos de Aduana dejados de cobrar, en la cuenta de Aduanas, y no en la de alcances declarados y reintegros; ciertamente, esto no afecta el resultado total de la cuenta, pero el artículo 334 del Decreto sobre contabilidad es terminante, de manera que esta Sección conceptúa que la observación hecha por la Dirección General es justa.

Se fenece provisionalmente la cuenta arriba expresada sin cargo, multa ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de Aduana de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 65—Bogotá, mayo 16 de 1914.

En oficio sin número, con fecha 11 de abril del presente año, contesta el responsable de la cuenta de la Administración de Aduana de Cartagena, señor Luis F. Angulo, a las observaciones que en auto número 26 hizo esta Sección a la cuenta de su cargo en diciembre de 1913, y estudiadas que han sido se encuentran satisfactorias.

Se recibieron también las estampillas que hacían falta, por valor de $ 0-86.

En consecuencia, se resuelve fenecer provisionalmente sin cargo, multa ni alcance contra su responsable la cuenta en referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 66—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de septiembre del año de 1913, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., y se ha encontrado bien formada y comprobada, pero quedan subsistentes las observaciones hechas por la Dirección General de Correos y Telégrafos referentes a dicha cuenta.

El movimiento de caja en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de septiembre . . . . . $		4,854 06
Ingresos		4,775 82
Egresos . . . $	4,423 65	
Saldo para nueva cuenta	5,206 23	
Sumas iguales . $	9,629 88	9,629 88

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Corte de Cuentas—Sección 5.ª—Número 67—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor Víctor M. Pavía S., y se encuentra bien formada y comprobada, pero se esperan las contestaciones a lo observado por la Dirección General del ramo en referencia a dicha cuenta.

El movimiento de caudales en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de octubre . . . . . $		5,206 23
Ingresos en el mes		7,111 28
Egresos en el mes.$	6,649 65	
Saldo en caja para noviembre . . .	5,667 86	
Sumas iguales . $	12,317 51	12,317 51

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

J. M. VESGA Y AVILA

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

El infrascrito Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifica que por instrumento público número setecientos sesenta, otorgado en esta Notaría con fecha veinte de junio en curso, entre otros documentos, quedaron protocolizados los Estatutos y certificado de incorporación de la Andean Export Company, Inc., y de dichos documentos aparece:

Primero. Los nombres, apellidos y domicilios de los socios de tal Compañía, son: Charles H. Lee, 49 Wall St., Nueva York (3 acciones); Robert G. Dale, 49 Wall St., Nueva York (1 acción); J. Albert Lane, 329 Brodway, Nueva York (1 acción).

Segundo. La Sociedad es anónima, de acuerdo con los requisitos de la ley sobre sociedades anónimas mercantiles del Estado de Nueva York.

Tercero. La razón social de la Sociedad será *Andean Export Company, Inc.*

Cuarto. Los propósitos para los cuales se establece la Sociedad son:

a) Comprar, poseer, adquirir de otro modo, tener, vender, negociar o disponer en cuarquiera forma de toda clase de mercancías, materias primas, artículos manufacturados, productos del suelo, peces, ganado y minerales, propiedades mineras, haciendas, selvas, aguas y toda clase de bienes muebles de cualquier especie y naturaleza.

b) Establecer y continuar un negocio de comisiones e importaciones y exportaciones en general entre los Estados Unidos y todo país o países extranjeros, o entre dos o más países extranjeros y entre cualquier número de países extranjeros.

c) Comprar o de otro modo adquirir, tener, sostener, vender, arrendar y manejar toda clase de aparatos adecuados y necesarios para la pesca; y helar, almacenar, empacar, salar y conservar en latas o de cualquiera otra manera el pescado, distribuyéndolo y entregándolo y verificando toda clase de negocios o transacciones con respecto al mismo.

d) Para la matanza de reses y otros animales, y para adquirir, retener, poseer, curar, almacenar, empacar, conservar en latas, salar, distribuír y disponer de las carnes y productos colaterales, frutas y vegetales de toda clase.

e) Para comprar o de otro modo adquirir, fabricar, construír, sostener y manejar plantas para helar y conservar carnes y frutas; y para efectuar toda clase de negocios con dichas plantas.

f) Para solicitar, obtener, registrar, comparar, arrendar o adquirir de otra manera, y para tener, utilizar, poseer, manejar o introducir, vender, ceder o disponer de otra manera de cualquiera marca de fábrica, denominación comercial, patente, invento, reforma o procedimiento que se use o pueda usarse o adquirirse de acuerdo con la Ley de Patentes de los Estados Unidos o cualquier otro país; y para utilizar, ejercitar, desarrollar y otorgar licencias con respecto a las mismas, y poner en efecto toda clase de marcas, patentes, licencias, procedimientos y sus anexos, o cualesquiera derechos o títulos de propiedad.

g) Para desarrollar y conducir toda clase de negociaciones como las que suelen efectuar los comerciantes, fabricantes, negociantes, corredores, comisionistas o agentes, y toda clase de negocios que se relacionen con éstos, sea de manera directa o indirecta, incluyendo la minería y la manufactura en todos sus

ramos; y dicha Sociedad tendrá poder para comprar, poseer, tener, hipotecar, arrendar y alquilar, administrar, desarrollar, manejar, vender y transferir bienes muebles e inmuebles; y para adquirir, construír, sostener, manejar y utilizar edificios, oficinas, almacenes, fábricas, máquinas, carros, maquinaria, muebles, diques u otros edificios o fábricas que se relacionen con cualquier negocio que legalmente efectúe la Sociedad.

h) Para comprar o de otro modo adquirir toda clase de derechos, privilegios, franquicias, concesiones y contratos; y para otorgar, celebrar, llevar a efecto y cumplir toda clase de contratos que se relacionen con lo antes mencionado, con cualquier individuo, sociedad, asociación o corporación, pública, privada o municipal, cuerpo político o gobierno.

i) Para adquirir, asumir y encargarse del todo o parte del activo o pasivo de cualquier persona, sociedad, asociación, corporación que se dedique a negocios análogos.

j) Para comprar, tener, vender, transferir, hipotecar, dar en prenda o disponer de otra manera de las acciones sociales, o de bonos, valores o evidencias de deudas emitidas por cualquiera otra sociedad, y con poder, mientras sea dueña de dichas acciones, para ejercitar todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de votar sobre los mismos; y para amparar o auxiliar de cualquiera manera a otra sociedad cuyas acciones, bonos u otras obligaciones estén en poder de la Compañía o de algún modo garantizados por ella, y para verificar cualquier acto o transacción para la conservación, protección, mejora o alza en el valor de cualquiera de dichas acciones, bonos u otras obligaciones, o para efectuar cualquier acto o hecho con este fin.

k) Ha de ser el objeto comercial de la Compañía verificar de vez en cuando uno o más de los actos y cosas mencionados anteriormente y podrá llevar a cabo sus negociaciones en otros Estados o Territorios y en países extranjeros, pudiendo tener una o más oficinas.

l) Sin que de manera alguna se limite ninguno de los propósitos y facultades de la Sociedad, queda expresamente declarado y convenido que la Sociedad tendrá autoridad para emitir bonos y otras obligaciones en pago de los bienes que compre o adquiera, o para cualquier otro objeto que se relacione con sus asuntos; para hipotecar y dar en prenda cualesquiera acciones, bonos u otras obligaciones o bienes que adquiera; para garantizar cualesquiera de los bonos u otras obligaciones que emita o asuma en el ejercicio de sus negocios o con el fin de adelantar sus propósitos; y para efectuar cualquier acto o hecho que no esté prohibido por la ley.

Quinto. El monto del capital de dicha Compañía será de $ 20,000, compuesto de acciones comunes.

Sexto. El número de acciones de que se compondrá dicho capital será de doscientas, cada una de cien dólares, y la cantidad con que dicha corporación empezará sus transacciones será de $ 500.

Séptimo. La oficina principal de dicha Sociedad será establecida en el barrio de Manhattan, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Octavo. La duración de dicha Sociedad será perpetua.

Noveno. El número de Directores será tres.

Décimo. Los nombres y direcciones postales de los Directores para el primer año, son como sigue: Charles H. Lee (dirección postal), 49, Wall Street, New York; Robert G. Dale (dirección postal), 49, Wall Street, New York; T. H. Powers Farr (dirección postal), 49, Wall Street, New York.

Y para los efectos del artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de diez y nueve de enero de mil novecientos seis, y artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de diez de julio de mil novecientos seis (1906), expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro respectivo bajo el número 43, páginas 145, 146, 147, 148 y 149, hoy, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

—

CERTIFICADO

El infrascrito Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifica:

Primero. Que por instrumento público número setecientos sesenta, otorgado en esta Notaría con fecha veinte de junio en curso, entre otros documentos, quedó protocolizado el poder conferido por los señores Charles H. Lee y Robert G. Dale, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de Andean Export Company, Inc., corporación organizada y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al señor Duncan Macdonald, vecino de dicha ciudad de Nueva York, ante el Notario público de la misma ciudad, señor Phanor J. Eder, con fecha diez y nueve de mayo del año en curso, documento que se halla debidamente estampillado, autenticado y registrado conforme a las leyes colombianas; y

Segundo. Que en el referido poder los expresados señores Presidente y Secretario de Andean Export Company, Inc., confirieron al apoderado señor Duncan Macdonald, previamente autorizado por la Junta Directiva de la Compañía, las siguientes facultades:

a) Para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante protocolice los Estatutos de ella, en una Notaría de Bogotá en esta República de Colombia, cumpliendo cuantos requisitos legales sean necesarios para que la mencionada Compañía pueda ejercitar toda clase de derechos acordados por las leyes colombianas a las Compañías extranjeras que hacen permanentemente transacciones comerciales en esta República, solicitando al efecto el reconocimiento legal del Poder Ejecutivo y practicando las demás diligencias judiciales o administrativas que este objeto requiera.

b) Para manejar los negocios de la Sociedad poderdante en la República de Colombia, en calidad de representante legal, Gerente y Administrador.

c) Para cobrar y recibir todos los dineros, efectos y cosas que se deban o lleguen a deberse a la Compañía en la República de Colombia, entablando todos los juicios e iniciando todas las acciones civiles o criminales que sean necesarias para dicha recaudación o para cualquier otro propósito lícito y legal.

d) Para depositar cualesquiera cantidades de dinero a la orden de Andean Export Company, Inc., en el Banco de Colombia, de Bogotá, o en cualquier otro Banco o Bancos de su elección en la República de Colombia, y girar contra cualesquiera fondos que la Compañía tenga depositados actualmente o lleguen a depositarse a su orden en dicho Banco o Bancos.

e) Para verificar, otorgar y entregar con todos los requisitos legales todos los contratos que fueren necesarios o convenientes en relación con los negocios de la Compañía en la República de Colombia, llenar todas las formalidades legales relacionadas con la exportación e importación de mercancías; y

f) Y, en general, para obrar como Gerente de los negocios de la Compañía en Colombia, representándola judicial y extrajudicialmente con todos los poderes y autoridad que puedan ser necesarios o convenientes para la gestión a administración de dichos negocios y demás asuntos en que pueda tener interés la Sociedad poderdante, con facultad de sustituír este poder total o parcialmente, ratificando y confirmando cuanto el mencionado apoderado o su sustituto o sustitutos debidamente nombrados, ejecuten o sean causa de ejecución legalmente en virtud de tal poder.

Y para los efectos de los artículos cuarto del Decreto legislativo número dos de diez y nueve de enero de mil novecientos seis, y cuarto del Decreto legislativo número treinta y siete de diez de julio de mil novecientos seis, expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro respectivo, bajo el número 42, páginas 142, 143 y 144.

Dado en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(154) 1,650 palabras—3 veces—$ 1,980.

3—1

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Otoniel Ladrón de Guevara, en el cual, por auto de fecha dos del presente, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, de propiedad del señor Marcelo Gómez, hipotecadas las tres cuartas partes de ella para el pago de aquella deuda:

Las tres cuartas partes de una casa de rafa y teja, con sus anexidades, ubicada en el centro de la población de Zipaquirá, que son o fueron de propiedad del señor Marcelo Gómez, y cuyos linderos son: por el frente, el camino público; por un costado, con un solar de Pedro Benítez; por la espalda, con solar y casa de los herederos del señor José Celestino Riaño, y por el otro costado, con solar de los herederos de la señora Francisca González.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 1º de agosto de 1914 — Número 15256

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución por la cual se aprueban los planos de la estación del Ferrocarril del Cauca en la población de Jamundí 209
Resolución por la cual se adopta una medida relacionada con los trabajos del camino al Putumayo 209
Edictos 209
Patentes de invención 210
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y de patentes de privilegio 212

Avisos oficiales 214

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

por la cual se aprueban los planos de la estación del Ferrocarril del Cauca en la población de Jamundí.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico ha sometido a la aprobación del Gobierno los planos correspondientes a la estación de la línea férrea en Jamundí, en el trayecto de Cali a Popayán;

Que examinados dichos planos por la Comisión de Ingenieros que depende de la Sección de Obras Públicas de este Despacho, se han hallado corrientes;

Que dichos planos están autorizados con la firma del Ingeniero Interventor, representante del Gobierno,

RESUELVE:

Aprobar los planos para la estación de Jamundí enviados por la Gerencia del Ferrocarril del Pacífico el día 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 10 de julio de 1914.

El Ministro.

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se adopta una medida relacionada con los trabajos del camino al Putumayo.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta razones de economía y de mayor conveniencia para el buen resultado de los trabajos del camino de Pasto al Putumayo por Mocoa,

RESUELVE:

1.° Con la venia del señor Ministro de Guerra y a partir del 1.° de agosto próximo, pónense bajo la dependencia del señor Coronel Marco A. Alzate, Jefe de la guarnición militar de Puerto Asís y encargado de la construcción del camino de Mocoa hacia dicho puerto, los trabajos de conservación y mejora de la vía de Pasto a Mocoa; y a cargo del señor J. Joaquín Muñoz, Habilitado de esa guarnición, y encargado del manejo de los fondos destinados al camino de Mocoa hacia Puerto Asís, el manejo de las sumas asignadas para los trabajos de la vía de Pasto a Mocoa.

2.° Continuará como Director Técnico de toda la vía el Ingeniero señor Julio Thomas, con la asignación de ciento cuarenta pesos ($ 140) y las funciones propias del cargo.

3.° El señor Coronel Alzate tendrá la colaboración de un Ayudante, que si fuere militar devengará un sobresueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25), y caso contrario, será nombrado por el mismo señor Alzate, con sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50).

4.° Se fija la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) como límite de los gastos mensuales de cada sección de camino.

5.° El actual encargado de la administración de la vía de Pasto a Mocoa, señor Vicente Narváez, entregará por riguroso inventario al señor Coronel Alzate, con la intervención del Ingeniero señor Thomas, las herramientas, semovientes y enseres destinados al servicio de los trabajos de esa sección de camino.

6.° El actual Tesorero Pagador de la misma vía, señor Luis Ignacio de la Rosa, cubrirá los gastos de la obra hasta el día último del presente mes, y procederá a rendir a la mayor brevedad las cuentas de que es responsable hasta esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 24 de julio de 1914.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

EDICTO

En el asunto de la mina de petróleo llamada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, denunciada por el señor Proceso A. Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"1.° Revócase la Resolución de fecha 16 de los corrientes, dictada por este Despacho en las presentes diligencias; y

"2.° No se accede a lo solicitado por el señor Hernández, en su memorial de fecha 20 de abril último.

"Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 8 de julio de 1914, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto de la mina de petróleo llamada *El Pital*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, denunciada por el señor Proceso A. Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández, en su memorial de fecha 20 de abril último.

"Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 8 de julio de 1914, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto de la mina de petróleo llamada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, denunciada por el señor Proceso A. Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 30 de 1914.

"SE RESUELVE:

"No se accede a lo solicitado por el se-

ñor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último

"Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 8 de julio de 1914, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto de la mina de petróleo llamada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, denunciada por el señor Proceso A. Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 8 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último.

"Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy 8 de julio de 1914, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, denunciada por el señor Proceso A. Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 20 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"No se accede a lo solicitado por el señor Proceso A. Hernández en su memorial de fecha 20 de abril último.

"Comuníquese, notifíquese y devuélvanse el expediente y los comprobantes que se acompañaron.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, hoy ocho de julio de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

PATENTE DE INVENCION

Número 1164.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Albert Macy Plum, domiciliado en la ciudad de Denver, Estado del Colorado, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Arturo Tobón O., con fecha 15 de noviembre pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención: *separadora de minerales*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 14 de abril de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Arturo Tobón O., como apoderado legal del señor Albert Macy Plum, con fecha 15 de noviembre pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención: *separadora de minerales*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de le República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del aparato de su invención y los diseños para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15060, de fecha 2 de diciembre pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Albert Macy Plum privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar el aparato de su invención: *separadora de minerales*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última formalidad, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Albert Macy Plum en posesión del privilegio por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el ya referido aparato de su invención: *separadora de minerales*.

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1165.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Charles Herendeen, domiciliado en Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de octubre pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de privilegio exclusivo para la fabricación, uso y venta o explotación de su invento, consistente en *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 31 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por los señores L. M. Pérez & Compañía, apoderados legales del señor Charles Herendeen, domiciliado en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, con fecha 16 de octubre del año próximo pasado, por medio del cual solicitan privilegio exclusivo, a favor de su mandante, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano, su invento de *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 15 de octubre citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15035, de fecha 3 de noviembre del año pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Charles Herendeen, manufacturero domiciliado en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote su invento consistente en *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*, cuya descripción y modelos ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fí-

jase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Charles Herendeen, en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento consistente en *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*.

Dada en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1166.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, con fecha 17 de enero pasado, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento de *Manteca compuesta*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 8 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Lázaro María Pérez, como apoderado legal del señor José Antonio González J., con fecha 17 de enero pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento de *Manteca compuesta*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, como consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 16 de enero citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en el Ministerio; y por último, llenada la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (*Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar su invento de *Manteca compuesta*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, sobre el particular, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor José Antonio González J., en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su referido invento de *Manteca compuesta*.

Dada en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1167.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Manuel José Uribe R., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de febrero pasado, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un aparato de su invención para destruír insectos y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias, por medio de altas temperaturas; y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 7 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Manuel José Uribe R., con fecha 24 de febrero pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención para destruír insectos, y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias, por medio de altas temperaturas, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 24 de febrero citado; como igualmente con la de presentar a este Despacho una descripción circunstanciada y completa de su invento, y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15137, de fecha 7 de marzo pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Manuel José Uribe R., privilegio exclusivo por el término de veinte años, que pincipiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, el aparato de su invención para destruír insectos y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias por medio de altas temperaturas; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de presentar a este Ministerio conforme al artículo 5.° de la Ley 35 de 1869, una descripción circunstanciada y completa, y los diseños del aparato.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Manuel José Uribe R., en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, desde esta fecha, su invento consistente en un aparato para destruír insectos y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias, por medio de altas temperaturas.

Dada en Bogotá, a veintitrés de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1168.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Charles Wesley Mc. Coy, vecino de Winnipeg, Manitoba, Canadá, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 10 de febrero pasado, por conducto de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el te-

rritorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, como apoderado legal del señor Charles Wesley Mc. Coy, vecino de Winnipeg, Manitoba, Canadá, con fecha 10 de febrero pasado, por medio del cual solicita se conceda a su mandante privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de veinte centavos oro, como consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 10 de febrero citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en este Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15134, de fecha 4 de marzo),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Charles Wesley Mc. Coy, vecino de Winnipeg, Manitoba, Canadá, privilegio exclusivo, por el término de quince años, contados desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro.

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Charles Wesley Mc. Coy, en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*.

Dada en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1169.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 10 de febrero del corriente año, por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por los señores Gutiérrez & Escobar, por medio del cual solicitan privilegio exclusivo, como apoderados de la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, y fechado el 10 de febrero pasado, en favor de sus mandantes, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*, y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 10 de febrero citado; como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa, y los diseños del invento para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15134, de fecha 4 de marzo pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese a la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, privilegio exlusivo para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en quince pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, por el término de quince años, contados desde su expedición, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, en posesión del privilegio, por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*.

Dada en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

Yo Augusto Schimmer, mayor de edad y vecino de Bogotá, solicito respetuosamente de usted se sirva ordenar que de acuerdo con la ley, se inscriba en el registro correspondiente la marca o firma de la *Fotografía Alemana*, de la cual soy propietario, marca que consiste, además del timbre ordinario que en las tarjetas de los retratos aparece con mi nombre, en un sello estampado con tinta violeta al respaldo de las fotografías, y cuya leyenda es como sigue: *Fotografía Alemana—Augusto Schimmer—Bogotá*. Forma ovalada.

En ejemplar doble, de acuerdo con la ley, acompaño la marca o sello referidos.

Señor Ministro.

A. Schimmer

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 8 de 1914.

Publíquese la anterior petición en el *Diario Oficial*: pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro.

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Augusto Wagner, súbdito de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted con todo el respeto digo, solicito que de acuerdo con la Ley 35 de mayo de 1869, y demás Leyes y Decretos concordantes, se me expida a mi favor, por el Poder Ejecutivo Nacional patente de privilegio que me asegure exclusivamente a mí, por el término de diez (10) años, para la fabricación o hechura de un nuevo remate a los sombreros jipijapa de este país. El remate de cuyo privilegio me ocupo dará a los citados jipijapas el mejor precio en las plazas extranjeras, ya por su consistencia como por su uniformidad.

En cumplimiento del artículo 5.° de la citada Ley 35 de 1869, acompaño adjunto un paquete separado, dos sombreros: el marcado con el número 2 lleva el re-

mate en mención, y el marcado 1.°, el remate común conocido, para que así pueda esa superioridad establecer mejor la diferencia de ambas obras.

De acuerdo con el artículo 1.° del Decreto legislativo número 218 de 1900, remito adjunto el recibo por $ 0-20 oro, expedido por el señor Administrador de Hacienda Nacional de esta ciudad.

Sírvase darle a esta solicitud el curso del caso, y decretándola de conformidad.

Bucaramanga, septiembre 15 de 1913.

Señor Ministro.

Augusto Wagner

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 11 de 1914.

Publíquese la solicitud anterior en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3323—Por $ 0-20—Bogotá, julio 11 de 1914.

Consignó el señor Augusto Wagner la suma de veinte centavos ($ 0-20), a buena cuenta de los derechos de una patente de privilegio que ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas, por el término de diez años, para la fabricación o hechura de un nuevo remate a los sombreros jipijapa de este país.

El Cajero,

Juan de Dios Bravo

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Yo Carlos Westendorp, súbdito alemán, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado general de la Sociedad de Gotscher & Compañía, domiciliada en la ciudad de Birmingham, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, como lo compruebo con la adjunta copia de la escritura número 220, otorgada en la Notaría quinta de este Circuito el 18 de abril de 1913, pido a usted atentamente que ordene el registro de las marcas de fábrica que usa dicha Sociedad para los artículos que manufactura y que paso a determinar:

I—Un dibujo de dos columnas entrelazadas por una cinta que lleva esta leyenda: *non plus ultra*. Encima del centro de la cinta lleva las letras *G.C.*, y debajo la letra *B*. Este dibujo se usa en tiquetes o estampado en los mismos artículos para los cuales se emplea, y con inscripciones adicionales, y puede ser de distintos colores y tamaños. Se emplea para cuchillería y herramientas cortantes, artículos de metal no incluídos en otras clases, artículos o metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), joyería e imitaciones de tales artículos y joyería, cueros, pieles, elaboradas y sin elaborar, y artículos hechos de cuero no incluídos en otras clases, y metales para manufacturar sin trabajar o forjar, o trabajados o forjados en parte.

II—Un dibujo que representa tres bombas o granadas con una llama encima cada una, una en medio de las otras dos, y en la parte superior. La de encima lleva esta leyenda: *Trade mark*. Las dos de abajo están unidas por una cinta con esta leyenda: *las tres bombas*. A uno y otro lado de la bomba superior están las letras *G.C.*, y entre las dos de abajo la letra *B*. Se usa en tiquetes con otras inscripciones adicionales o estampada en los artículos mismos, para los cuales se emplea y puede ser de distintos colores y tamaños, y a un mismo tiempo con la marca número 1. Se emplea para metales para manufacturar sin trabajar o forjar, o trabajados, o forjados en parte; cuchillería y herramientas cortantes, artículos de metal no incluídos en otras clases, y artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), y joyería o imitaciones de dichos artículos y joyería.

III—Un dibujo que representa la cabeza de un toro, con una cinta en los cuernos, que se emplea en tiquetes, con inscripciones adicionales, ó estampado en los mismos artículos para los cuales se emplea, y puede ser de distintos tamaños y colores. Se usa para artículos de metal no incluídos en otras clases, pero excluyendo herramientas para carpintería sin filo cortante, cable de alambre de hierro y de acero, y artículos semejantes a los que quedan exceptuados, artículos de metales preciosos (incluyendo aluminio, níquel, metal britannia, etc.), y joyería o imitaciones de tales artículos y joyería, y artículos de porcelana, loza y loza pedernal.

Acompaño tres ejemplares de tiquetes de cada una de las marcas mencionadas, y tres números del periódico inglés *The Trade Marks Journal*, de los cuales aparece que esas marcas han sido registradas en Inglaterra.

Bogotá, julio 11 de 1914.

Señor Ministro.

Carl Westendorp

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 15 de 1914.

Téngase al señor Carl Westendorp como apoderado legal de la Sociedad Gotscher & Company, domiciliada en Birmingham, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*: pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Yo Jesús María Dussán Vargas, colombiano mayor de edad y de este vecindario, amparado por los derechos que me concede la Ley 35 de 1865, pido al Poder Ejecutivo se me conceda patente de privilegio, por el término de diez años, por un aparato y procedimiento de mi invención para perforar rollos de música para pianolas, autopianos, armonios neumáticos, etc., etc.,

Acompaño la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20), y me obligo a presentar oportunamente la descripción o diseño del aparato en referencia.

Señor Ministro.

Bogotá, julio 14 de 1914.

Jesús María Dussán Vargas

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 16 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades legales para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3333—Bogotá, julio 14 de 1914.

El señor Jesús María Dussán, mayor de edad y de esta vecindad, ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta de los derechos de título de una patente de privilegio que va a solicitar, por el término de diez años, para un aparato o procedimiento de su invención, "para perforar rollos de música, para pianolas, autopianos, armonios neumáticos, etc., etc."

El Cajero Auxiliar de la Tesorería,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Yo Arturo Goubert, ciudadano francés, mayor de edad y domiciliado en este Municipio, donde resido, solicito de usted, con toda atención, se sirva disponer que se registre en ese Ministerio, como de mi propiedad exclusiva, un rótulo o etiqueta, que en seguida describiré, y que, como marca de fábrica, he usado desde hace varios años, única y exclusivamente, para distinguir y determinar las velas de parafina y estearina que fabrico en mi establecimiento industrial denominado *El Sol*, situado en esta ciudad, y los cuales rótulo y etiqueta van adheridos a las cajas de cartón que me sirven de empaque de la mencionada manufactura.

La marca de fábrica en referencia consiste en lo siguiente: un rótulo o etiqueta de papel grueso, en forma cuadrangular, que mide veinte y medio centímetros de largo (20½), por cinco y medio centímetros (5½) de ancho, y que lleva en su parte o cara principal la siguiente inscripción: *El Sol—Fábrica de bujías* (sobre color rojo). Una cara en forma de sol, de color amarillo, que se destaca con sus rayos sobre un fondo azul estrellado, alrededor de la cual se lee: *Marca registrada*; debajo de dicha cara hay una mona con alas en forma de mujer, vestida de color verde claro, que con la mano derecha toca el sol, y sobre la izquierda lleva una caja de bujías que caen unas tras otras. Más abajo, y sobre un fondo también azul, hay un paisaje y un caserío. Luégo, so-

bre fondo rojo, se lee: *A. Goubert—Carrera 13, números 508 y 510—Bogotá;* y más abajo, en fondo blanco, estas palabras: *Transparente—500 gramos—Imp. B. Armand, Lyon, París.*

Apoyo este pedimento en el Decreto número 217 de 1900, y demás disposiciones concordantes, advirtiendo que el registro de la marca a que me refiero es independiente de otra marca de fábrica que tengo registrada hace varios años, con el nombre de *El Sol*, y relativa a mi fabricación de bujías de parafina y estearina, pero en la cual no quedó comprendido el rótulo de que ahora se trata.

Adjunto dos ejemplares de la expresada etiqueta, estampillados, fechados y firmados por mí.

Bogotá, 13 de julio de 1914.

Señor Ministro.

Arturo Goubert

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 16 de 1914.

Publíquese la solicitud anterior en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Jacob Gómez contra Julia Buendía de Avendaño, se decretó, por auto fechado el diez y seis del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de una casa de propiedad de la ejecutada, la cual es alta y baja, junto con sus locales que dan para la calle y el terreno en que está edificada, situada en la calle veinte de esta ciudad, barrio de Las Nieves, distinguida la casa en su portón de entrada, con el número ciento setenta y cinco, y los dos locales que dan para la calle con los números ciento setenta y tres y ciento setenta y siete, comprendida toda la finca por los siguientes linderos: por el Sur, con los antiguos lotes números catorce, quince y nueve, pertenecientes antes a Gabriel Pérez después de sus herederos, y hoy a los señores Echeverris; por el Oriente, con casa que fue de Tomás Angulo C., hoy del Gobierno Nacional; por el Norte o frente, con la antigua calle diez del Norte, hoy cuadra novena de la calle veinte, y por el Occidente, con los lotes cinco y cuatro, que eran antes de Gabriel Pérez y hoy de José María Hernández, Alejandro Navarrete y herederos de Pedro Bonilla.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 200 y 239 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, ESTANISLAO PARDO

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintidós de junio de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(132) 315 palabras—3 veces—$ 378.

3 -2

CERTIFICADOS SOBRE MINAS

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura, certifica que por escritura pública número nueve, de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, se protocolizaron los Estatutos de la *Sociedad francesa de minas de oro del Dagua*, correspondientes a dicha Sociedad anónima, radicada en París, donde tiene su domicilio, calle St. Petersburg, número 20, y otorgada por escritura privada el 18 de marzo de 1913. El objeto de la Sociedad es denominación, domicilio, duración y se constituye entre los propietarios de las acciones creadas y de las que pudieran serlo ulteriormente una Sociedad anónima, con arreglo a las leyes francesas; y tiene por objeto la puesta en valor y explotación de las minas de oro citadas en las concesiones llamadas *Minas del Dagua*, en las riberas del río del mismo nombre, Distrito de Buenaventura, República de Colombia, así como las operaciones relacionadas con las mismas de cualquier manera que sean. La adquisición puesta en valor y explotación de otras concesiones y yacimientos; y generalmente las operaciones financieras, comerciantes, industriales de toda clase, relacionadas directa o indirectamente con dichos objetos. Que esta Sociedad puede ser trasladada a cualquiera otro sitio, sea en París, sea en el Departamento de Sena, por sencillo acuerdo del Consejo de Administración. Que la Sociedad podrá tener Agencias y sucursales dondequiera que el Consejo de Administración lo crea oportuno. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, que empezarán a contarse desde el día de la constitución definitiva, salvo disolución anticipada o prórroga. Que el capital social se fija en un millón ciento cincuenta mil francos; está dividido en once mil quinientas acciones, de cien francos cada una, cuatro mil doscientas de las cuales están enteramente cobradas, quedando atribuídas al señor Epplé, en representación de sus aportaciones. Las siete mil trescientas acciones remanentes quedan por suscribir, siendo pagaderas en efectivo. La Sociedad no estará constituída hasta la suscripción total de dichas siete mil trescientas acciones, con pago de la cuarta parte, por lo menos, cada uno de los mismos; y siendo cumplidas las demás formalidades que preceptúa la ley.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906 y 2 de 10 de enero del mismo año, expedido el presente en Buenaventura, a los diez y seis días del mes de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original de estos Estatutos, escrito en idioma francés, como en el traslado de francés al español, consta que hay una estampilla de a diez centavos en el original y otra en la traducción del francés al español, del Consulado General de Colombia en París, y varios certificados con sellos de dicho Cónsul y de otras autoridades residentes en París.

Fecha ut supra.

GABRIEL MENESES

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura, se registró en el libro de registro de matrículas de las Sociedades comerciales de poderes y otros documentos de Compañías, bajo el número tercero, páginas seis, siete y ocho, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de diez de junio de mil novecientos seis (1906) y dos (2) de diez y nueve de enero del mismo año (1906).

Buenaventura, veintiuno de febrero de mil novecientos catorce (1914).

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público del Circuito de Buenaventura, certifica que con fecha cinco de febrero de 1914 y por escritura pública número 11, ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la Sociedad francesa de minas del Dagua, representada por el señor Augusto Alexandre Arcille Epplé, como Administrador delegado del Presidente del Consejo, señor Jaques Darras, residente en París, al señor Juan Marcellini Dujanie de Lagarde, actualmente vecino, para que represente en este país a dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que le afecten, o de cualquier modo tengan relación con ella, o con sus propiedades, intereses y derechos de cualquiera clase que sean. Que la expresada Sociedad se ha constituído aportando un capital de un millón ciento cincuenta mil francos, para los fines que el señor Lagarde como mandatario puede hacer ante las autoridades de la República de Colombia, toda clase de declaraciones prescritas por las leyes, y especialmente por la Ley de veintiséis (26) de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho (1888). Presentar también con este objeto, cualquier demanda, tanto al Gobierno de Colombia como a toda autoridad política, judicial, administrativa o de las Provincias y Estados de la República, empeñar negociaciones, obtener autorización para hacer investigaciones y exploraciones, constituír abogados y demás oficiales o funcionarios públicos, y finalmente, facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario con arreglo al poder otorgado, el cual aparece con el lleno de las formalidades exigidas por las leyes colombianas para ser eficaz.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de diez de junio de mil novecientos seis, y dos de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a 14 de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto el original escrito en idioma francés, co

mo en la traducción del francés al español, del poder otorgado por el representante de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, al señor Juan Moreellini Dujame de Lagarde, el nueve de septiembre de mil novecientos trece, aparecen certificados por el Cónsul General de la República en París varios sellos y certificados de otras autoridades de dicho lugar. Que también existen adheridas al original y a la copia de dicho poder, dos estampillas de a diez centavos, del Consulado mencionado, y otra de a cincuenta centavos oro, que ha sido anulada por el suscrito Notario, con arreglo al Decreto legislativo número 909 de 31 de julio de 1906.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrículas de sociedades comerciales de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número primero (1.°), páginas de uno a tres (1|3), en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 19 de enero del mismo año.

Buenaventura, 21 de febrero de 1914.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 10 de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, ha sido protocolizada el acta de la segunda constitutiva de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, la cual Junta se constituyó el siete de abril de mil novecientos trece, en formación con los accionistas, en París, calle Blanche, número 19, por convocación, ya por cartas individuales, como por inserción publicada en número del periódico de anuncios legales *La Gacett Palais;*

Que la Junta nombró como Presidente al señor Jaques Darras, comerciante domiciliado en París, 26 calle Fraycinet, y como escrutadores a los señores Jean Joseph Dubois, domiciliado en Versalles, calle de Vergeuns, 49; Edmond Bouchard, en París, 26, avenida del Belais, que son dos suscriptores más importantes;

Que el señor Julien Montaufrey, 15, calle del Louvre, en París, es designado como Secretario.

Quedó la mesa constituída así: al señor Presidente, según la hoja de presencia, seis mil novecientas diez y ocho acciones, están presentes o representadas, debidamente constituída la Junta, que representa más de la mitad del capital social, en efectivo. La Junta General, adoptando las conclusiones del informe del señor Elluin, aprueba la aportación hecha por el señor Epplé y la remuneración estipulada en su provecho en el artículo 6 de los Estatutos. La Junta nombró Administrador, por seis años, a los señores Epplé, domiciliado en París, boulevard Exelmans; Dubois, domiciliado en Versalles, rue de Vergennes, número 42; Bouchard, domiciliado en París, 26 rue de Belair; que las tarjetas de asistencia se fijan en veinticinco francos; y el Presidente cobrará cincuenta francos. La Junta nombró al señor Aviaria Contador perito en primera. Hoy (Sena) Fiscal para el primer ejercicio, y al señor Adolfo Fhe, para sustituírlo en caso de impedimento. La remuneración se fija en ochocientos francos; la Junta aprobó en todas sus partes los Estatutos, quedando por lo tanto, definitivamente constituída la Sociedad.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a diez y siete de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original escrito en idioma francés, al español, se encuentran adheridas dos estampillas de a diez centavos cada una, del Consulado General de Colombia en París, y certificados de dicho Cónsul. También existen algunos sellos y certificados de varias autoridades residentes en París.

Fecha *ut supra*.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia — Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrícula de las sociedades comerciales de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número cuarto, páginas nueve, diez y once, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año.

Buenaventura, febrero veintiuno de mil novecientos catorce.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

Señor Juez del Circuito de Buenaventura.

Yo Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, apoderado general de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, presento a usted para su registro en su Juzgado los certificados expedidos por el señor Notario de este Circuito para acreditar la existencia de la Compañía y su representación en Colombia. Sírvase disponer que su señor Secretario haga el registro y expida la certificación del caso.

Señor Juez.

Buenaventura, 19 de febrero de 1914.

M. Dujarrie de Lagarde

—

Secretaría del Juzgado del Circuito. Buenaventura, febrero 19 de 1914.

Recibido hoy; lo paso a la mesa del señor Juez, con los documentos adjuntos.

Víctor M. Calderón

—

Juzgado del Circuito—República de Colombia—Departamento del Valle. Buenaventura, febrero 19 de 1914.

Registre el señor Secretario en el libro respectivo los extractos presentados, certificando al pie de cada uno de ellos el registro, y devuélvase todo al interesado.

GREGORIO SANCHEZ

V. M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito, Notario Público principal del Circuito de Buenaventura, certifica que por escritura pública número 13 de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta misma Notaría, consta que el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, varón mayor de edad, vecino de este Distrito, ha conferido poder amplio y especial al señor doctor César Sánchez Núñez, vecino de Bogotá, para que en representación del mismo señor Lagarde, y por encargo de la Compañía Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, domiciliada en París y con asiento de sus negocios en esta Provincia y Municipio, gestione ante el Poder Ejecutivo colombiano la legalización de la Compañía, mediante la declaratoria de estar cumplidos todos los requisitos mencionados en el Decreto legislativo número dos (2) de mil novecientos seis (1906);

Que en este mandato faculta el señor De Lagarde a su apoderado señor doctor Sánchez Núñez para sustituír en persona de su confianza, sin previa consulta, dicho poder, y

Que el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, al conferir el mandato mencionado antes, lo hace en virtud de estar facultado para ello en el poder general que le confirió con fecha nueve de septiembre de mil novecientos trece en París, el representante de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, el cual ha sido protocolizado en esta Notaría, con fecha 5 de febrero de 1914, bajo el instrumento número 11, cuyo poder fue presentado su original en idioma francés, y acompañado de una copia traducida al idioma español, pero el traductor jurado ante el Tribunal Supremo de Casación. Ambos poderes, el escrito en idioma francés y el traducido al idioma español, vinieron con estampillas de a diez y cincuenta, con sellos y certificaciones de varias autoridades residentes en París.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos número 37 de 10 de junio de 1906 y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia — Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrículas de las sociedades comerciales de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el nú-

mero 5; 12 y 13 páginas, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año de 1906.

Buenaventura, febrero veintinuo de mil novecientos catorce.

Víctor M. Calderón, Secretario.

El suscrito, Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 8, de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, ha sido protocolizada el acta de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, celebrada el lunes siete de abril de mil novecientos trece. En esta acta consta que estuvieron presentes los señores Aguste Alexandre Achille Epplé, ingeniero, domiciliado en París, 130, boulevard Exelmans; Jean Joseph Dubois, domiciliado en Versalles, calle de Vergennes, número 49; Edmonc Bouchard, domiciliado en París, 26, avenida del Beletir; Jacques Darras, comerciante, domiciliado en París, calle Freycincte, número 26;

Que el Consejo eligió como Presidente para el primer ejercicio al señor Jacques Darras, quien aceptó; y de Administrador delegado al señor Epplé, quien aceptó el cargo. Esta protocolización ha sido otorgada por el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, como apoderado general de la Sociedad francesa de minas del Dagua, cuyo mandato se protocolizó también en esta Notaría, el cinco de febrero de mil novecientos catorce, por instrumento público número 77;

Que el Consejo de Administración ha sido reunido en París el siete (7) de abil de 1913, el cual nombró en Junta General y por unanimidad Presidente al señor Jacques Darras, y Administrador Delegado al señor Epplé, quienes aceptaron dicho cargo.

Y para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente en Buenaventura, a 16 de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original que está escrito en idioma francés, como en el tratado de francés al español, aparecen varios sellos con certificados del Cónsul General de Colombia en París, estampillas dos de a diez centavos de dicho Consulado, y certificados con sellos de varias autoridades resMentes en París.

Fecha ut supra.

GABRIEL MENESES

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario en propiedad del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace saber que el anterior extracto de escritura, se registró en el libro de registro de matrículas de Sociedades comerciales de poderes y otros documentos de Compañías extranjeras, bajo el número dos (2), páginas cuatro (4) y cinco (5), en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo cuarto (4.°) del Decreto legislativo número 37 de diez (10) de mil novecientos seis (1906) de enero del mismo año.

Buenaventura, veintinuo de febrero de 1914.

Víctor M. Calderón, Secretario.

(155) 2.773 palabras—3 veces—$ 3.328.

3—1

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número setecientos diez y ocho, otorgada en esta Notaría el veintisiete de junio del corriente año, los señores Rudesindo Albornoz López y Carlos Espinosa Páez, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, manifestaron:

Que por escritura número ciento treinta y cinco, otorgada en esta Notaría el veintisiete de febrero de mil novecientos once, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio en esta ciudad, bajo la razón social de *Albornoz López & Espinosa Páez*;

Que en dicha escritura se estipuló que el término de duración de la Compañía sería el de tres años, contados desde el quince de febrero de mil novecientos once;

Que por escritura número cuatrocientos veintitrés, otorgada ante mí el diez y siete de abril del corriente año declararon prorrogada por seis meses la mencionada Sociedad de Albornoz López & Espinosa Páez, pero que de común acuerdo, por convenir así a sus intereses, han resuelto disolverla, como en efecto la disolvieron y liquidaron, sin pasivo de ninguna clase, quedando los dos socios mutuamente a paz y salvo, por razón de dicha Compañía.

Se pagó el derecho de registro.

Bogotá, julio nueve de mil novecientos catorce.

HELIODORO RAMOS

(Derechos, con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905).

RAMOS

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 5.° del Circuito.

El suscrito Secretario del Juzgado 5.° del Circuito hace constar que registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 135, folio 70, en cumplimiento del artículo 470 del Código de Comercio, en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos catorce.

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

(141) 212 palabras—1 vez—$ 85.

EXTRACTO

Como Notario 5.° del Circuito de Bogotá certifico que los señores Francisco Córdoba y Jorge Sánchez Núñez, vecinos de Bogotá, respectivamente Gerente y Secretario de la Compañía Industrial Colombiana, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, otorgaron ante mí el 21 del presente mes, el instrumento número 488, en el cual hicieron constar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 37 de los Estatutos de la mencionada Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, en sesión del día 13 de este mes, aprobó un Acuerdo número 1, por el cual se autorizó el aumento del capital social hasta cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) oro inglés, aumento que se hará emitiendo cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias del mismo valor y en las mismas condiciones de las ya suscritas. Dicha Sociedad fue constituída por escritura número 367, otorgada ante mí el 1.° de junio último.

Bogotá, julio veintitrés de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 334, al folio 367, hoy veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario

(156) 188 palabras—3 veces—$ 226.

3—1

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 3 de agosto de 1914 — Número 15257

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 756 de 1914, por el cual se rectifican unas imputaciones a algunos de los créditos legalizados por la Ley 98 de 1913 217
Resolución número 5 de 1914, por la cual se revoca la número 3 de 20 de marzo de 1914 217
Contrato celebrado por el Presidente de la Junta de Conversión con la American Bank Note Company, de Nueva York . 217

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Acta de entrega y recibo del Ferrocarril del Tolima, e informe rendido por el Ingeniero comisionado, doctor Justino Moncó. 220

Avisos oficiales 224

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 756 DE 1914

(28 DE JULIO)

por el cual se rectifican unas imputaciones a algunos de los créditos legalizados por la Ley 98 de 1913.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 98 de 1913, la naturaleza de ciertos gastos que ella legaliza y la estructura del Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia económica de 1912,

DECRETA:

Artículo único. Fíjanse las siguientes imputaciones a los créditos que en seguida se indican, de que trata la Ley 98 de 1913:

Servicio de 1912.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Capítulo 14.

Correos y Telégrafos—Personal y material.

Artículo 21. Cubierto por la Intendencia de Telégrafos, la Administración Geneal de Correos y por las Oficinas dependientes de aquéllas, con la imputación indicada . . . . . $ 157,767 26

Capítulo 15.

Vigencias anteriores.

Artículo 22. Pagado por la Intendencia de Telégrafos, la Administración Geneal de Correos y por las Oficinas que de ellas dependen, con la imputación indicada . . . . . $ 152,066 27

Parágrafo. La respectiva Oficina de reconocimiento describirá en los libros de la vigencia de 1912 las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 28 de julio de 1914

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1914

(28 DE JULIO)

por la cual se revoca la número 3 de 20 de marzo de 1914.

Ministerio del Tesoro.

Teniendo en cuenta este Ministerio que la Resolución número 3, dictada el 20 de marzo del año en curso, con el objeto de dar intervención a las Juntas Municipales de Instrucción Pública en el cobro e inversión de los intereses de renta nominal reconocidos por el Tesoro de la Nación en favor de las escuelas de algunos Municipios, presenta en la práctica algunas dificultades, ya por no haberse constituído de manera uniforme tales Juntas, ya por estimar que lo ordenado en la citada Resolución puede considerarse en pugna con las disposiciones legales que confieren expresamente a los Concejos Municipales la administración de los intereses de los Municipios,

RESUELVE:

1.° Revócase la Resolución dictada por este Ministerio el 20 de marzo de este año, distinguida con el número 3.

2.° Como consecuencia de tal revocatoria volverá a regir en todas sus partes la dictada el 14 de octubre de 1910, que lleva el número 36.

3.° Esta revocatoria no obsta para que el Ministerio pueda hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 2130 del Código Fiscal de 1873 (que rige en virtud de lo dispuesto por el artículo L del nuevo Código), para suspender el pago de los intereses de renta nominal cuando no se les dé la debida inversión.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS N. ROSALES

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Juan de Dios Gutiérrez, Presidente de la Junta de Conversión, en nombre y representación de esta entidad, y en cumplimiento de la Ley setenta de mil novecientos trece, que ordena a la Junta de Conversión contratar una edición de billetes representativos de oro, por una parte, que en adelante se llamará *la Junta*, y la American Bank Note Company, de Nueva York, cuyo mandatario en Colombia es el señor Gonzalo Currea, al tenor del poder otorgado el día seis de octubre de mil novecientos once, ante el señor Antonio C. González, Abogado y Notario Público del Estado de Nueva York, cuya copia, debidamente autenticada, ha tenido de presente la Junta de Conversión, por la otra, que en adelante se llamará *los Contratistas*, hemos celebrado el contrato consignado en las cláusulas siguientes:

Primera. Los Contratistas se obligan a fabricar los billetes de que trata la Ley setenta de mil novecientos trece, en su artículo séptimo, en las cantidades siguientes: ocho millones quinientos mil billetes de valor de un peso cada uno; un millón de billetes de valor de dos pesos cada uno; trescientos mil billetes de valor de cinco pesos cada uno, y doscientos mil billetes de valor de diez pesos cada uno, o sea la suma total de diez millones de billetes. Estos billetes tendrán las condiciones que se expresan:

a) Tamaño. Largo, ciento setenta y dos milímetros; ancho, setenta y seis milímetros. En dicho tamaño queda comprendido el borde no grabado de los billetes, el cual no excederá de dos y medio milímetros en contorno.

b) Papel. Este será hecho *ad hoc* y llevará como marcas de agua el escudo nacional de Colombia y los demás signos y contraseñas que la Junta, con aprobación del Gobierno, determine. Este papel será de la mejor calidad que hoy se produzca por afamados fabricantes como Crane (de Dalton, Mass., Estados Unidos de América), para el uso de entidades bancarias. Las marcas y contraseñas las indicará la Junta a los Contratistas, en pliego reservado. Como la Junta no dispone de un papel de las condiciones apuntadas para presentarlo como muestra, declara, y los Contratistas aceptan expresamente esta declaración, de que el papel requerido ha de ser superior en

finura y resistencia, a juicio de los expertos que ella nombre, a cualquiera de los que hasta hoy se han empleado en los billetes fabricados para Colombia, entre los cuales señala como los mejores, a su juicio, los de las ediciones Franklin Lee de cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, de valor de veinticinco pesos y mil pesos, y los de la American Bank Note C.° de cien pesos, correspondientes al cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, y agosto de mil novecientos diez, y los de cincuenta pesos de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. A las calidades de finura y resistencia agregará el nuevo papel la de ser, por su composición (con hebras de seda), prácticamente infalsificable. Los Contratistas exigirán al fabricante del papel que no suministre a otra persona papel igual, esto es, de la misma calidad, ni superior ni inferior, con las mismas marcas de agua (el escudo de Colombia y contramarcas secretas).

c) Grabado. Será hecho en acero del modo más perfecto posible, artística y comercialmente hablando, y en todo caso, superior al de los billetes anteriormente fabricados para Colombia, entre los cuales sobresalen, en concepto de la Junta, por la perfección del trabajo, los de la Franklin Lee Bank Note C.°, de valor nominal de veinticinco pesos y mil pesos, serie primera, editados en cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cinco; los de la American Bank Note C.°, de valor nominal de cincuenta pesos, serie *A*, de primero de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, y los de cien pesos, serie *A*, de cuatro de marzo de mil ochocientos noventa y cinco y agosto de mil novecientos diez, y los de cien pesos, serie *V*, editados para el Banco Hipotecario en primero de octubre de mil ochocientos ochenta y uno. La Junta determinará, posteriormente, con la aprobación del Gobierno, y los comunicará a los Contratistas, los diseños, retratos, escudo, etc., que los billetes llevarán en su anverso y reverso, y hará las indicaciones que crea del caso, sobre las contraseñas y marcas reservadas, que, para identificar los billetes deban tener éstos, y que serán dos, cuando menos, en cada tipo, instrucciones éstas que deberán enviarse junto con el presente contrato.

Leyenda. La que prescribe la Ley setenta de mil novecientos trece, que es como sigue:

"La República de Colombia pagará al portador la suma de ..... pesos oro ..... de acuerdo con las leyes..... Serie ..... Número ..... Bogotá. ..... de ..... de .... 19.."

Además, llevarán, en facsímile, las firmas de los miembros de la Junta de Conversión, en los billetes de un peso y dos pesos. En los de cinco pesos se dejarán los espacios necesarios para poner autógrafas las firmas de los miembros de la Junta, y en los de diez pesos, estos mismos espacios y otro para la firma del Ministro del Tesoro; y en unos y otros irá inscrita la expresión: *Los miembros de la Junta de Conversión;* y en los últimos, además, *El Ministro del Tesoro.* Cada billete llevará la marca de su serie y número, según las instrucciones que dará la Junta. En el caso que una ley posterior al presente contrato lo autorice, las firmas de los miembros de la Junta de Conversión y del Ministro del Tesoro, que según uno de los parágrafos anteriores deben ir autógrafos, se harán en facsímile, en el espacio destinado para los autógrafos, sin que esto implique alteración en los precios estipulados.

d) Tintas. Tendrán tres tintas por el anverso y dos por el reverso, cuyos colores se indicarán en pliego separado.

Segunda. Hechas las planchas del anverso y reverso de cada tipo de billetes, las presentarán los Contratistas a los Expertos de que se hablará más adelante, nombrados por la Junta dos meses después de recibido en Nueva York el contrato, y asímismo presentarán muestra de su impresión a los mismos Expertos de la Junta, en Nueva York, y no procederán a imprimir los billetes sino mediante la aprobación de aquéllos.

Tercera. La fianza de cien mil pesos oro de que se hablará adelante, y que deberán constituír los Contratistas como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, se refiere especialmente al caso de que las muestras de los billetes presentadas por la Casa fabricante no reúnan las condiciones expresadas anteriormente, calificadas éstas por los Expertos nombrados por la Junta únicamente, nombramientos que la Junta hará por conducto de la Legación de Colombia en Washington o del Cónsul General de Colombia en Nueva York, y cuya decisión, en todo caso, será inapelable; y si fuere desfavorable a las muestras, producirán *ipso facto*, si la Junta no resolviere dar un nuevo plazo, para presentar nuevas muestras, la resolución de este contrato, y la pérdida de los cien mil pesos de su importe, por parte de los Contratistas a favor de la Junta.

Cuarta. Aprobadas que sean las muestras por los Expertos, la Casa contratista entregará doscientos mil billetes semanales, aceptados por los mismos Expertos, pudiendo anticipar entregas en las proporciones antedichas.

Quinta. El empaque de los billetes se hará de la manera siguiente: cada cien billetes envueltos separadamente, y el paquete que estos cien billetes formen, cerrado y sellado y con un tiquete que indique el contenido, la serie y la numeración que les corresponda a dichos billetes; empacados estos paquetes en cajas de madera, con fondo de cinc, forradas o envueltas en lona, asegurados con sunchos fuertes de hierro y selladas las cajas, tanto interiores como exteriores, con el sello del Cónsul General de Colombia en Nueva York, y con el de la Casa fabricante. Este empaque queda comprendido en el valor del contrato. Antes de proceder al empaque de los billetes de cada entrega, los Contratistas darán aviso a los Expertos de la Junta y al Cónsul General de Colombia en Nueva York, para que verifiquen su conformidad con el contrato y presencien tal empaque.

Sexta. Empacados los billetes, como queda dicho, el embarque se hará en presencia del Cónsul General de Colombia en Nueva York, remitiendo las cajas a Puerto Colombia, a la orden del Administrador de la Aduana de Barranquilla. El aseguro, flete y desembarque desde Nueva York hasta la ciudad de Barranquilla, serán de cargo de los Contratistas. La introducción de los billetes no causará a los Contratistas el pago de los derechos de Aduana.

Séptima. Los Contratistas permitirán al Cónsul General de Colombia en Nueva York inspeccionar la fabricación de los billetes, cuando éste lo crea conveniente.

Octava. La Junta pagará por cada mil billetes empacados y embarcados, como queda dicho, los siguientes precios: por los de un peso, doce pesos oro; por los de dos pesos, doce pesos oro; por los de cinco pesos, doce pesos oro; y por los de diez pesos, doce pesos oro, o sea por los diez millones de billetes materia de este contrato la suma de ciento veinte mil pesos oro. En el caso de que la Junta, de acuerdo con las leyes, resuelve aumentar la edición de estos billetes, los Contratistas se obligan a suministrar el aumento en las mismas condiciones del presente contrato.

Novena. La Junta pagará los billetes a medida que sean despachados de Nueva York, según aviso cablegráfico del Cónsul General; y el pago lo efectuará en la ciudad de Nueva York, inmediatamente, por conducto de sus banqueros.

Décima. Las planchas que hayan servido para la impresión de los billetes, serán colocadas en una caja de hierro, y ésta será cerrada y sellada con los sellos de la Casa contratista y el del Cónsul General de Colombia en Nueva York. Las llaves de esa caja serán entregadas al Cónsul General de Colombia en Nueva York, y dicha caja, que contendrá, como se dice arriba, las planchas, será enviada inmediatamente después de terminada la fabricación de los billetes, a Bogotá, para ser guardada por la Junta.

Undécima. Los Contratistas constituirán una fianza de cien mil pesos oro para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente contrato. Esta fianza se constituirá en Nueva York, ante el Cónsul General de Colombia, a satisfacción de éste y de acuerdo con las disposiciones legales, un mes después de la aprobación oficial de este contrato, y quedará a favor de la Junta en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente contrato. La fianza será cancelada tan pronto como los Contratistas hayan dado cumplimiento a lo estipulado en este contrato.

Duodécima. Toda diferencia que ocurra relativa al presente contrato, con excepción de aquéllas sobre la calidad de muestras de billetes, que será determinada como queda dicho, por peritos nombrados por la Junta, sin apelación alguna, será decidida por los Tribunales colombianos, a cuyo fallo se someten también de manera inapelable los Contratistas.

Décimatercia. Es entendido que la primera entrega de doscientos mil billetes semanales a que se refiere la cláusula cuarta, deberá tener lugar en la semana siguiente a la aprobación de las muestras por los Expertos de que se habla en la misma cláusula.

Décimacuarta. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y el concepto favorable del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos catorce.

Juan de D. Gutiérrez—American Bank Note C.°, por poder, *Gonzalo Currea.* Testigo, *Manuel de Narváez*—Testigo, *Hernán Copete.*

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 19 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, y lo aprobó.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

CARLOS N. ROSALES

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Repartido en la fecha al Magistrado doctor Anzola.

MENDOZA

F. Jaramillo C.

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo veintiséis de mil novecientos catorce.

Regístrese el presente negocio y pídase a la Junta de Conversión todos los antecedentes relativos a este contrato.

Cúmplase.

NICASIO ANZOLA

Jaramillo C.

—

Hoy 26 de mayo de 1914, con oficio número 115, se cumplió el auto anterior.

Jaramillo C.

—

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio quince de mil novecientos catorce.

Con nota número 378, de fecha 22 de mayo pasado, el señor Presidente de la Junta de Conversión envió a este Tribunal el contrato de 16 del mismo mes, celebrado por aquella entidad con la Compañía anónima denominada American Bank Note Company, de New York, representada por su Agente en esta ciudad, doctor Gonzalo Currea, para la fabricación de billetes representativos de oro, de acuerdo con las cláusulas contenidas en él.

El 19 del citado mes, el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable respecto a dicho contrato, y en la misma fecha el Poder Ejecutivo le impartió su aprobación, por lo cual, y para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, ha sido enviado a este Tribunal Supremo, quien procede a emitir su dictamen sobre él, previas las siguientes consideraciones:

De los numerosos documentos que como antecedentes del contrato fueron enviados a este Tribunal aparece que primeramente se negoció la fabricación de los billetes con la Casa americana Hamilton Bank Note Company, habida consideración de la honorabilidad de esta Casa, de la calidad de las muestras que de sus trabajos exhibió, y del menor precio que por ellos exigía en competencia con otras fábricas. Ajustado y firmado el contrato con esa Casa, fue sometido a la aprobación del Ejecutivo, quien decidió negársela, según aparece de la Resolución respectiva, que dice así:

"Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 13 de 1914.

"El honorable Consejo, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar la siguiente proposición, relacionada con el contrato que precede:

'*El Consejo de Ministros,*

'CONSIDERANDO:

'1.° Que hay mejores informes sobre la honorabilidad y solvencia de la American Bank Note Company.

'2.° Que ésta presenta muestras satisfactorias de billetes, mientras que la Hamilton Bank Note Engraving & Printing Company no lo ha hecho; y

'3.° Que el representante de la American Bank Note Company ofrece hacer la emisión de que se trata en este contrato por la misma suma y con las mismas condiciones que la Hamilton,

'RESUELVE:

'Impruébase el presente contrato, y devuélvase a la Junta de Conversión para los efectos consiguientes.'

"El Secretario,

"*Luis Carlos Corral*"

La anterior improbación dio lugar a que por parte de los interesados se intentase una especie de litigio ante este Tribunal, en orden a los fundamentos aducidos por el Ejecutivo para improbar el contrato, pero esta corporación considera que conceptuar sobre tal punto no está dentro de la esfera de sus atribuciones legales, pues su misión en este asunto debe reducirse únicamente a decidir si en su concepto el contrato está ajustado o nó a los preceptos legales, cosa que pasa a examinar en seguida.

La Ley 70 de 1913, adicional y reformatoria de la 69 de 1909, dice así:

"Artículo 7.° La Junta de Conversión procederá a contratar una edición de billetes representativos de oro. Los nuevos billetes serán fabricados del modo más perfecto posible, y en papel hecho *ad hoc*. Este papel llevará como marcas de agua el escudo nacional y los demás signos y contraseñas que la Junta, con aprobación del Gobierno, determine. El contrato que la Junta celebre necesita de la aprobación del Gobierno, y en él se estipulará que las planchas que sirvan para la fabricación sean entregadas en esta capital, para ser guardadas en las cajas de la Junta."

Por el artículo 8.° de la misma Ley se fija el valor de cada uno de los billetes que deben emitirse, y al propio tiempo se señalan las condiciones y demás requisitos de los mismos; por el 9.° se reglamenta la leyenda que deben llevar los billetes; por el 10, se dispone que la edición sea costeada con los fondos que maneja la Junta de Conversión, y por el 13, se autoriza a la misma Junta para fijar, de acuerdo con el Ministro del Tesoro, el monto total de los billetes que deban editarse.

Ahora bien, examinando con la debida atención y con todo el cuidado que el caso requiere las cláusulas del contrato, este Tribunal ha adquirido la convicción de que todas ellas están perfectamente ajustadas a la citada Ley de autorizaciones, siendo de advertir que la Junta de Conversión no se limitó tan sólo a vaciar el contrato dentro del molde de la Ley, sino que cuidó, además, de rodearlo de las mayores garantías apetecibles, para que en ningún caso, y por motivo alguno pudiesen ser vulnerados por parte del Contratista los intereses confiados a su custodia y cuidado. Responden a este fin las cláusulas undécima, duodécima y décimatercia del precitado contrato.

La honorabilidad y reputación universal de que goza la Casa contratista es cosa que no puede remitirse a duda, y en los antecedentes que vinieron con el contrato, consta cómo se preocupó la Junta para llegar a una convicción íntima al respecto.

Hasta aquí pues la legalidad del contrato en sí mismo, y su perfecta concatenación con la Ley de autorizaciones.

Resta únicamente examinar si en su celebración se cumplieron las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Este, en su artículo 21, se expresa así:

"Artículo 21. Si se trata de la adquisición no de especies o cuerpos ciertos sino de cosas indeterminadas de cierto género, como vestuario para el Ejército, herramienta y materiales para obras públicas, etc., aquélla debe hacerse previa licitación, con las siguientes solemnidades:....."

A este principio de orden general, hace excepción el artículo 27, que dice:

"Artículo 27. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, puede prescindirse de la licitación en los casos siguientes:

"*a*) Cuando se trate de la adquisición de bienes o de la prestación de servicios que impliquen una erogación menor de mil pesos.

"*b*) Cuando se trate de la adquisición de objetos que son productos exclusivos de una fábrica o que tienen un dueño único conocido.

"*c*) Cuando se trate de obras de arte o de trabajos técnicos cuya ejecución no pueda confiarse sino a artistas aprobados o a ciertos profesores....."

Ahora bien, ¿el contrato que se analiza se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción contemplados en la disposición legal preinserta? No vacila este Tribunal en contestar afirmativamente la pregunta, considerando que la licitación tiene por objeto obtener, en igualdad de calidades un precio más bajo, o en igualdad de precios una calidad superior, siendo improcedente cuando lo que se persigue es, no el menor valor del artículo, sino su más excelente calidad.

No cabe duda alguna que en el caso presente el esfuerzo debía ir encaminado a conseguir, en primer término, por razones que a nadie se ocultan, un billete que por sus artísticas condiciones escapara a toda falsificación, sin perder de vista un precio razonable para el Erario público, lo que ciertamente no podía obtenerse por medio de una licitación ordinaria. Era realmente un trabajo técnico cuya ejecución no podía confiarse sino a artistas aprobados, máxime cuando solicitados privadamente precios y calidades, ambos resultaron satisfactorios por parte de la American Bank Note Company.

Como la elección del artista correspondía, en el caso presente, a las entidades a quienes la Ley de autorizaciones encargó la celebración del contrato, es claro que este Tribunal nada puede conceptuar al respecto, por lo cual, y por las razones arriba expuestas, se limita a apreciar que la cosa, materia del contrato, se encuentra comprendida en la excepción contemplada en el ordinal *c*) del artículo 27 del Código citado.

En consecuencia el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 37 del Código Fiscal, decide que el contrato de fecha 16 de mayo próximo pasado, celebrado por el señor Presidente de la Junta de Conversión con el doctor Gonzalo Currea, represen-

tante de la Compañía anónima denominada American Bank Note Company, de New York, para la fabricación de billetes representativos de oro, está ajustado a todos los preceptos legales respectivos.

Cópiese, y con todos sus antecedentes devuélvase a la oficina de su origen, previa la desanotación respectiva.

El Presidente del Tribunal Supremo, MIGUEL ABADIA MENDEZ—NICASIO ANZOLA—DIEGO MENDOZA—LUIS RUBIO SAIZ. AGUSTIN A. JIMENEZ—PROSPERO MARQUEZ. *Federico Jaramillo C.*, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

ACTA

de entrega y recibo del Ferrocarril del Tolima, e informe rendido por el Ingeniero comisionado, doctor Justino Moncó.

Los suscritos, a saber: Carmen Ponce de Tanco, en su carácter de vendedor del Ferrocarril del Tolima, al Estado, y Justino Moncó, en su carácter de comisionado del Ministerio de Obras Públicas, para recibir del expresado vendedor los bienes materia de la venta, de conformidad con el inventario inserto en la escritura número mil seiscientos veintiuno, de fecha dos de agosto de mil novecientos trece, otorgada por la expresada señora de Tanco en la Notaría segunda del Circuito de Bogotá; y después de haber recorrido la mencionada vía férrea y tomado nota de todos sus accesorios, enseres y dependencias, dejan constancia, por la presente acta, de todo lo que la vendedora entrega y el comisionado recibe a nombre del Gobierno, en la forma y términos que en seguida se expresan:

I

La carrilera, de veintiún mil novecientos trece metros de longitud, de una yarda entre rieles, que principia a distancia de ciento diez y nueve metros del puente de Girardot y se extiende en una zona ubicada en el Municipio del Espinal, que en su mayor parte está sin aislar, pero que según aparece de las escrituras de adquisición debe tener diez metros de ancho, o sean cinco metros a uno y otro lado del eje de la línea. Se encuentran en toda la vía cinco puentes de guayacán y aceituno, llamados **Vile, El Hato, Santa Ana, Burbuñuela** y **Guayabal**, de los cuales este último se halla en completa ruina, y veintiséis alcantarillas de desagüe, de los cuales quince solamente tienen estribos de mampostería. El estado de la vía es completamente malo, por tener todos los durmientes podridos y no estar balastada. La vía es continua, pero el riel no es uniforme en tipo y calidad, pues hay rieles de hierro y de acero, de quince y de veinte kilos por metro lineal. Los linderos de la zona en que está localizada la vía son los siguientes: en la extremidad de origen limita con el camino del Espinal; en la extremidad final, con terrenos de propiedad de Librada Sáenz; por el costado derecho, y a partir de la extremidad de origen, limita con los siguientes propietarios: familia Tanco, mortuoria de Genoveva Reyes, mortuoria de Alejandro Reyes y José Perdomo, José Joaquín Liévano (hoy Rocha hermanos), Ascensión Losada, Leonardo Vargas, David Ramírez, José María Barrero Silva, Lucio Espinosa, Nocolás Mayorquín, Lucas Serrano, Antonio Garzón, Domingo Gómez, mortuoria de Petronila Huertas, Francisco Reyes, Gabriel Vega, Juan Rojas (hoy Patricio Barón), herederos de Petronila Reyes, Pedro Arce, Doroteo Castro, Polo Murillo, herederos de Gabino Cardoso y Pedro Ochoa y Librada Sáenz, y por el lado izquierdo y siguiendo el mismo orden con los mismos propietarios, con excepción del primero, que queda sustituído con propiedad de este mismo ferrocarril.

Los siguientes ramales:

a) El que se desprende por el costado derecho de la vía, a doscientos once metros de distancia de la extremidad de origen, en dirección al puente de Girardot, que mide veintiséis metros de longitud.

b) El que se desprende por el costado derecho, a los seiscientos treinta y nueve metros de distancia del origen y se dirige al río Magdalena a ponerse en dirección paralela con él en la zona denominada **Puerto Tanco**, y que mide setecientos ochenta metros de longitud.

c) El que se desprende de éste cien metros antes de la terminación y en dirección paralela, con cien metros de longitud.

d) El que se desprende por el costado izquierdo, en sitio destinado para paradero o estación, en la población del Espinal, abscisa diez y seis mil ochocientos dos metros, de cuarenta y tres metros de longitud.

e) Por último, el que se desprende por el lado izquierdo, en dirección a la población del Guamo, abscisa diez y siete mil ciento nueve metros, que solamente se compone del **switch**.

Los linderos de estos ramales son los siguientes:

Ramal a). Limita por la derecha con terrenos de la familia Tanco, y por la izquierda con terrenos pertenecientes al Ferrocarril del Tolima, vendidos por la escritura citada arriba.

Ramal b). Por la derecha limita con terrenos pertenecientes al Ferrocarril del Tolima, hasta su terminación; por la izquierda limita con terrenos de la familia Tanco, desde su origen hasta su terminación, pero respetando en toda su extensión, paralela al río, un ancho de doce metros, medidos desde el centro del ramal principal, y en todo lo demás un ancho compatible con el talud del corte por donde pasa el ramal.

Ramal c). Limita éste por ambos costados con terrenos del Ferrocarril, y por la extremidad final, con terrenos de la familia Tanco.

Los ramales d) y e) están comprendidos en zona del ferrocarril ya alinderada.

Los siguientes globos de terreno, ubicados en el Municipio del Espinal, cercanos a la Estación de partida, y alinderados así: el uno, desde la desembocadura del puente sobre el río Magdalena, ribera izquierda, aguas abajo, hasta encontrar el término del ramal b); de aquí, volviendo perpendicularmente a la parte final de este ramal, hasta la distancia de doce metros, medidos desde el centro de aquél; de aquí, volviendo paralelamente, por detrás de los edificios de los talleres y almacenes, y siguiendo en un todo la delimitación que se fijó para el ramal b), en su costado izquierdo, hasta salir al **switch**, en la vía principal; de aquí volviendo por la vía principal, hasta dar con el **switch** del ramal a); y

de aquí, siguiendo en la dirección de este ramal, y por donde va un corte, hasta llegar a la entrada del puente de Girardot. El otro globo, desde el origen de la vía principal. sobre el camino del Espinal, y siguiendo por la orilla de éste hasta dar con la casa de Agustín Avendaño; de aquí, volviendo en línea perpendicular a la vía principal hasta encontrar el límite de la zona de la vía, en su costado izquierdo; y de aquí, volviendo por este costado a dar al punto de partida.

II

Un edificio construído de adobe y bahareque, con cubierta metálica, de diez metros de frente por seis metros cuarenta centímetros de fondo, inclusive su corredor, de dos metros de ancho, en buen estado, situado dentro de terrenos pertenecientes al Ferrocarril, ya demarcados, en el origen o principio de la vía, en el costado izquierdo de ésta, y con destino a bodegas del Ferrocarril.

Un edificio de bahareque y teja metálica, de veinticinco y medio metros de largo por cinco de ancho, en mediano estado, con destino a almacenes, situado en terrenos del Ferrocarril, ya demarcados, en el costado izquierdo del ramal b), y a ciento cincuenta metros (más o menos) de distancia de la terminación de este ramal, y en la zona denominada **Puerto Tanco**.

Un edificio en completa ruina, de treinta y siete metros de largo por trece de ancho, de bahareque y teja metálica, destinado a talleres de mecánica, fundición, herrería y carpintería, situado en el costado izquierdo del ramal b), y hacia la extremidad final de éste, todo dentro de terrenos del Ferrocarril, y ya demarcados.

III

El siguiente material rodante: una locomotora número 1, de siete toneladas de peso, en mal estado. Una locomotora número 2, de ocho toneladas de peso, en mal estado. Una locomotora llamada **Colombia**, de veinte toneladas de peso, desarmada e incompleta, cuya caldera está en mal estado, y cuyo ténder está votado en el puerto de Girardot. Dos carros para pasajeros, de primera y segunda clase, en mal estado. Un vagón para carga y bestias, en regular estado. Una plancha—armazón de hierro—para plataforma. Un carro manigueta; un carro o mesita de empuje; tanto éste como el anterior, en mal estado. Un carro ténder, en mal estado. Un esqueleto para plataforma, en mal estado. Tres carretones para vagones, en mal estado. Tres ruedas para velocípedo férreo. Dos balancines para vagones. Treinta y cinco cajas de grasa para vagones. Treinta y nueve muelles espirales para vagones. puje. Seis sapos para carretones. Cinco ruedas para carritos de em- Cuatro ruedas más para carritos de empuje. Cuatro portafrenos para vagones. Cinco platos para troques de carro. Un eje para carretón. Dos ejes para carrito. Las quince grapas de que habla el inventario primitivo correspondiente a este grupo no fueron halladas.

IV

Los siguientes enseres, herramientas y útiles: un escritorio con estante y cajones, en buen estado. Dos asientos de madera, en buen estado. Una prensa de hierro, para copiar, con su respectiva mesa, todo en buen estado. Una báscula de hierro, en buen estado. Dos estantes de madera, uno grande y otro pequeño, en buen estado. Tres limas (debían ser cinco). Tres barrenos de mano (debían ser cinco). Una escuadra. Cincuenta y seis cruces o herrajes para coches de pasajeros. Una tijera de cortar lata, con pie de madera. Tres gatos hidráulicos. Dos gatos viajeros, de tornillo. Dos gatos, palanca y engranaje, de alzar línea. Un taladro automático, con sus platos y poleas. Un punzón hidráulico. Un soplador de hierro. Un fuelle de fragua, muy deteriorado. Una mesa de hierro, para forja, en regular estado. Una tarraja automática. Una máquina para partir rieles (oso). Un ventilador grande, de madera, desarmado e incompleto. Una máquina de escoplear madera, en mal estado. Una caja de modelista de fundición, incompleta. Una piedra de afilar, desmontada. Cinco barras de uña (debían ser seis). Dos pares de tenazas para coger crisoles. Doce garlanchas, con cabo, en buen estado. Trece picos, con cabo, en buen estado. Doscientos cincuenta y tres picos sin cabo (debían ser trescientos). Un martillo de clavar rieles. Veintitrés aisladores de telégrafo. Cincuenta metros de cadena de amarrar buques. Un tanque de hierro galvanizado, de nueve metros de capacidad, montado en madera. Una polea diferencial, en mal estado. Un malacate para servicio de una bomba, desarmado y en mal estado. Una bomba de peaña, incompleta. Un horno de fundición, en ruina. Tres ejes para carros de yunta. Dos llantas para ruedas de carro de yunta. Cinco tubos de hierro galvanizado, de dos pulgadas. Tres codos y una te para tubo. Un tubo de dos y media pulgadas, con cheques de latón. Una pesa de martinete. Seiscientas sesenta eclisas para juntar rieles. Un fondo de doble ángulo (cenicera de máquina). Dos láminas de hierro. Cinco platinas. Una gran cantidad de retal de hierro. De lo que consta en el inventario, como perteneciente a este grupo, faltaron las siguientes cosas: siete taladros de barra, una almadana, seis poleas sin cadena, un recortador de tornillos para riel, dos villamarquines, dos cepillos de vuelta y tres tablas.

V

Fuéra de los elementos que constan en el inventario de que trata la escritura o venta arriba referida, y que ha servido de base para la entrega y recibo, la vendedora entrega y el comisionado recibe, los siguientes objetos: una campana de bronce, grande, para servicio de estación. Un sapo de **switch**. Tres piezas de un armazón de plataforma, de hierro. Una barra de hierro, redonda, de dos metros de largo por siete y medio centímetros de diámetro. Setenta y seis garlanchines, en buen estado. Cincuenta garlanchas con cabo, en buen estado. Diez pernos de enganche. Veintidós picas. Una argolla de engan-

che. Una barra de hierro, de un metro cincuenta centímetros de largo por siete y medio centímetros de ancho, por dos de grueso. Un manómetro. Dos ruedas de velocípedo, en mal estado. Dos rollos de malla de alambre, de cuatro metros ochenta centímetros la una, y de dos metros veinte centímetros, por un metro de ancho, la otra. Una carretilla de metal, en buen estado. Dos tejas metálicas, de dos metros quince centímetros cada una. cuatro poleas de hierro, de transmisión por correa, de varios tamaños. Cuatro pares de ruedas, en sus ejes, para vagón, en buen estado. Tres pares de ruedas, en sus ejes, para carrito, en buen estado. Tres pares de ruedas rotas en sus ejes, para vagón. Una plataforma de madera, sin ruedas y sin tablado. Un tanque de hierro galvanizado, de cinco metros cúbicos de capacidad, montado sobre madera, al pie del puente de Guayabal, en buen estado.

Nota—Se advierte que quedan entregados y recibidos ocho bultos de tornillos de eclisar rieles, que constan en el inventario que ha servido de base a esta diligencia, y que fueron omitidos al formar el grupo IV.

En constancia se firma la presente acta, ante testigos, en Girardot, a veinticuatro de agosto de mil novecientos trece.

*Carmen Ponce de Tanco—Justino Monoó—*Testigo, *Alejandro Osorio.*

Señor Ministro de Obras Públicas.

Como resultado de la comisión que tuvo a bien confiarme, comunicada por nota número 4911 de 27 de junio próximo pasado, para practicar un examen detenido al ferrocarril del Tolima, y elaborar un presupuesto para una pronta reparación, sobre la base de la mayor utilización de lo que existe, tengo el honor de informar al señor Ministro:

La línea principal arranca de un punto situado a 80 metros más o menos de la entrada del puente de hierro sobre el río Magdalena, por el lado del Tolima, y 10 metros, aproximadamente, más elevado que el nivel de dicha entrada; por donde se ve que el acceso a la estación, yendo de Girardot, es bastante pesado y requiere más desarrollo, para suavizar la pendiente, máxime si se tiene en cuenta que el trasbordo del uno al otro ferrocarril, dada la distancia entre Estaciones, y las facilidades que hoy se presentan con el camino que el Municipio de Girardot adelanta hacia el puente sobre el río Magdalena, puede y debe hacerse en ruedas y tracción de sangre.

Del punto de arranque, y después de dos curvas inversas, de gran radio, que hace la vía a inmediaciones de la Estación, se dirige aquélla en línea recta, en dirección general suroeste, a la población del Espinal, en una extensión de 17 kilómetros hasta un punto, distante unos 600 metros de la plaza del lugar, y en las afueras de éste. A partir de aquí la vía hace otra gran curva, para dirigirse en línea recta, en dirección noroeste, a cruzar el río Cuello, en el sitio denominado **Chicoral**. La longitud de esta última parte es de 4.913 metros, y su término dista aún unos 7 kilómetros del punto nombrado. No tuve ocasión de conocer las razones que determinaron la elección del sitio de la Estación a tanta distancia del poblado, y estimo que deberá estudiarse la posibilidad de una mayor aproximación.

Como líneas accesorias de servicio, pueden citarse solamente las siguientes: un apartadero, de 26 metros de longitud, con desvío de 1 en 9 a 211 metros de distancia del origen de la vía: un apartadero, con desvío de 1 en 5, de 880 metros de longitud, que comienza a los 638 metros del origen y se dirige a la orilla del río Magdalena, al lugar donde se encuentran unos edificios en ruina, destinados a talleres y almacenes; y por último, un apartadero, de 43 metros de longitud, cerca del sitio elegido para estación, en el Espinal, con desvío de 1 en 5. Los ángulos de desvío de estos dos últimos apartaderos son defectuosos para la seguridad de la circulación, y debe reemplazarse por otros de mayor número o menor abertura. La longitud total de la carrilera es pues computando apartaderos, de 22.862 metros.

Las pendientes son muy pocas, muy suaves, y coinciden en general con las del llano en donde está asentada la vía, de tal suerte que los pocos terraplenes que hay están en buen estado, y no merecen mención, y los cortes se reducen a los siguientes: uno de 30 metros de longitud por 2 metros de altura máxima; uno de 600 metros de longitud por 120 metros de altura máxima; uno de 120 metros de longitud por 2 metros de altura máxima y uno de 1.600 metros de longitud por 1 metro de altura máxima. No obstante lo insignificante de este movimiento de tierra, no se dio a los cortes la suficiente amplitud para que pudieran caber los fosos de desagüe, y aun los trenes, de suerte que es precisa una ampliación, de 1 metro, a lado y lado de la vía. En el primer corte mencionado hay un derrumbe que tiene cubierta la vía.

El asiento de la vía lo constituye el puro terreno; en general, no hay cunetas de desagüe, y se comprende que en los inviernos se anegará en muchas partes la vía.

Se impone pues un alce, siquiera de 0,15 a la plataforma de asiento, fuéra de balastaje.

En el aveo de la quebrada de **Bile**, abscisa 7,539, se encuentra una grava menuda, bastante apropiada para balastar; allí deberá establecerse un apartadero, con el fin de descender a los yacimientos del balasto, y obtener una explotación barata de este material.

Las traviesas exigen una reposición total; y si se adopta un reparto, de 60 centímetros, entre centro y centro de traviesa, en atención a que predomina el riel de menor peso por unidad, y a que deben hacerse circular locomotoras de 25 toneladas, el número de aquéllas no puede ser inferior de 1.660 por kilómetro.

Convendrá, por ahora, no usar para traviesas sino las especies comunes de maderas, las que permitan introducir los clavos a simple golpe de martillo, y más tarde, cuando se adopte un tipo único y más pesado de riel, y esté totalmente balastada la vía, podrá pensarse en traviesas de calidad extra.

Las escarpias o clavos que se encuentran asegurando los rieles a las traviesas están en buen estado de servicio; pero faltan mu-

chos, y calculo en un 26 por 100 de la totalidad los que deben adquirirse para la reparación completa de la vía. Los pernos también escasean y deben por ahora adquirirse en proporción de un 5 por 100 de la totalidad.

Los rieles están en lo general en muy buen estado, con excepción de algunos de hierro que sumarán unos 100 metros, los cuales presentan un principio de deterioro. Se observa también que no hay uniformidad en calidad y peso de los rieles, pues los hay de acero y de hierro, con pesos de 30, 35 y 40 libras.

No obstante esto las conexiones de los rieles de distinto tipo no son malas y pueden aún mejorarse más para que todo funcione bien y el riel de hierro pueda servir por lo menos diez años en servicio activo.

En toda la vía se encuentran los siguientes desagües transversales: tres alcantarillas de 0,60 de luz, abiertas en pura tierra, que deben sustituírse por tubos de gres de 0,40 de diámetro; seis alcantarillas de un metro de luz y uno de profundidad, fuéra de cimientos, de las cuales tres tienen estribos de mampostería, en buen estado, y dos en pura tierra. El tendido de todas es malo y debe renovarse; treinta y tres alcantarillas de 2 metros de luz y 1 de profundidad, fuéra de cimientos, de las cuales ocho tienen estribos de mampostería y veinticinco no los tienen. El tendido de todas es malo y debe renovarse. Dos alcantarillas de 1,50 de luz por 1 de profundidad, con estribos de mampostería en buen estado y tendido malo; un pontón de 3 metros de luz, con estribo central y cuyo tendido está en mal estado; dos pontones de 4 metros de luz por 1-50 de profundidad, fuéra de cimientos, que carecen de muros y con tendido en mal estado. Existen cinco puentes todos de madera, cuya situación, condiciones, estado y nombre son así:

Puente de Bile—Situado en la abscisa 7,539, con longitud de 28 metros y altura sobre las aguas de 9-50. Se compone de seis tramos, montados sobre siete tresles de madera de guayacán y cumulá, de distintas alturas. Estos tresles carecen de cruceros, y uno de los centrales tiene socavada la base; los orilleros están desquiciados. Parte de las vigas del tendido están dañadas; los aproches derrumbados. Debe hacerse una revisión general muy detenida, cambiar lo dañado y agregar refuerzos.

Puente de El Hato—En la abcisa 8,247. Luz, 15 metros. Altura, 5-20. Consta de tres tramos, sobre cuatro tresles de guayacán. Están desquiciados los tresles de entrada y a todos les falta cruceros de refuerzo. Los aproches en mal estado. Requiere revisión cuidadosa y reposición de algunas piezas.

Puente de Santa Ana—En la abscisa 9,783. Longitud, 26-50; altura, 6 metros. Del mismo estilo y calidad que los anteriores. Requiere reparaciones en los aproches y reposición de parte de la madera del tendido y de los parales.

Puente de la Burbunuela—En la abscisa 14,300. Longitud, 20 metros; altura, 4-60. Consta de cuatro tramos montados sobre cinco tresles de guayacán, del mismo estilo y con los mismos defectos de los anteriores aproches, en mal estado; desquiciados los apoyos de entrada y una tercera parte de la madera demanda reposición.

Puente de Guayabal—En la abscisa 15.500. Longitud, 20 metros; altura, 4-80; debe rehacerse del todo, para lo cual hay servibles unos ocho parales de buena madera.

La zona está completamente enmalezada, y los desagües longitudinales por abrir, especialmente en los primeros 17 kilómetros. En general, la zona no está demarcada, y hay solamente unos 6½ kilómetros cercados con alambre y postes. No hay señales de que se hubiera establecido alguna vez servicio telegráfico o telefónico. Para el servicio de agua solamente hay un tanque de hierro de montura en mal estado sobre la quebrada de **Guayabal**, abscisa 15,500, de 5 metros cúbicos de capacidad; pero sin bomba ni tuberías; otro en la orilla del Magdalena, de hierro también y en buen estado, de 8 metros cúbicos de capacidad, sin bomba ni tubería. Este último tanque convendrá montarlo en sitio inmediato a la Estación del Espinal convendría montar otro tanque de unos nueve metros cúbicos de capacidad.

Para servicio de pasajeros y carga no hay edificio ninguno en toda la línea. En el origen de la vía hay un cuerpo de edificio de 10 por 6 dividido en tres compartimientos y un corredor de bahareque y teja metálica, en regular estado, que puede habilitarse cuando más para oficinas.

Edificios para talleres y almacenes sólo hay, como antes dije, unas enramadas en ruinas a la orilla del río, que tienen mucho material aprovechable y que debe prontamente desmontarse y trasladarse al sitio que se elija para estación de partida, para armar allí con esos materiales cobertizos para carga, carros, talleres y pasajeros.

Por lo que hace a material rodante, existe lo siguiente: una locomotora completamente desarmada, de unas 22 toneladas, a la cual le faltan las ruedas motrices, que se ahogaron; el tanque y el fondo de la caja de fuego, y cuya caldera debe sujetarse a una prueba rigurosa, por cuanto que interiormente presta señales de hondas corrosiones; dos locomotoras pequeñas, de unas ocho toneladas de peso cada una, a las cuales les faltan muchas piezas y otras tienen dañadas, pero reparable todo y aprovechable, por cuanto que pueden prestar muy buenos servicios para el balastaje y construcción de la vía.

Un coche de primera clase, con capacidad para unos treinta pasajeros, en mal estado.

Un coche de segunda clase, con capacidad para treinta pasajeros, en mal estado.

Un vagón de carga, con capacidad para diez toneladas, en muy mal estado.

Tres plataformas, con capacidad para diez toneladas, en muy mal estado.

Un carro de empuje en mal estado, y una manigueta, también en mal estado.

No obstante el estado apuntado para la vía y sus dependencias, estimo que lo que hay es muy aprovechable, y que con la suma expresada en el presupuesto que

se verá en seguida, se tendrá en un tiempo, cuando más de seis meses, un servicio corriente, que permitirá explotar algo, balastar toda la vía existente, y continuar la construcción; sin que tenga que pensarse en cambiar el riel de hierro, antes de cinco años.

Una vez reparada la vía, convendrá prolongarla por ahora hacia **Chicoral**, porque una vez, es mi opinión, que se dirija la prolongación hacia Chaparral, procurando enlazar las poblaciones aledañas, por cuanto que por una parte se servirá a una región cafetera de importancia, y por otra se sigue, con todas las probabilidades de acierto, la dirección que ha de traer el Ferrocarril del Pacífico. El presupuesto que interesa al señor Ministro lo resumo así:

Vía.

Valor de 36,520 traviesas, de especies comunes, para veintidós kilómetros de vía, a $0-60	$ 21,912 ..	
Valor de seis toneladas de clavos para riel, y media tonelada de pernos para eclisar . . .	750 ..	
Valor de la mampostería, para veintinueve alcantarillas, que no tienen estribos, y tres que necesitan tubos	4,700 ..	
Valor de los marcos o tendidos, para cinco alcantarillas, de un metro de luz; dos de 1-50; treinta y tres de dos metros; un pontón de tres metros, y uno de cuatro metros de luz	1,000 ..	
Pasan . .	$ 28,362 ..	
Vienen . .	$ 28,362 ..	
Santa Ana y Bruñuela, y reedificación de el de Guayabal	1,500 ..	
Valor de la apertura de desagües y ampliación de cortes.	1,200 ..	
Valor de 23,000 metros cúbicos de balasto, a $ 0-05	11,500 ..	
Valor de la limpia y desmalezada . .	200 ..	
Valor de quince y medio kilos de cercas de aislamiento . . .	2,325 ..	
Valor de la obra de mano, para cambiar todas las traviesas, balastar, enderezar y nivelar, en un tiempo cuando más de seis meses, para los veintidós kilómetros	15,200 ..	
Valor de herramienta.	800 ..	
Valor de la administración y dirección, 10 por 100	6.108 ..	67,195 ..

Edificios, servicio telegráfico y servicio de aguas.

Para desmontar y aprovechar el material existente de los edificios en ruina, y hacer, por ahora, un cobertizo para talleres, y otro para carga y pasajeros, en la estación de partida, pueden presuponerse	$ 5,000 ..	
Para servicio telefónico, solamente por ahora	1,000 ..	
Pasan . .	$ 6,000 ..	67,195 ..
Vienen . .	$ 6,000 ..	67,195 ..
Para el servicio de agua, en toda la línea.	2,000 ..	

Material rodante.

Para poner en servicio el material enumerado, presupuso J. M. Harrison, según detalle que acompaño	3,313 50	11,313 50
Suma		$ 78,508 50

Bogotá, julio 25 de 1913.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Justino Moncó

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Marinilla hace saber que en las diligencias promovidas por Rubén Gómez G. para que se declare la muerte presunta de su padre señor David Gómez J., se dictó, con fecha seis de los corrientes, auto en que se ordena emplazar a éste en los términos del ordinal 2.° del artículo 97 del Código Civil, y se nombra defensor al señor Miguel Ramírez Zuluaga.

Por tanto, y para los efectos de la citada disposición, se cita al mentado señor David Gómez J., por medio de este edicto.

Marinilla, mayo 13 de 1914.

RICARDO JIMENEZ JARAMILLO

Juan Rojas, Secretario.

Es copia—Marinilla, mayo 14 de 1914. *Juan Rojas*, Secretario.

(153) 114 palabras—3 veces—$ 137.

(Cada cuatro meses) 3—1

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las **Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la** venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 4 de agosto de 1914 — Número 15258

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 1*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 225
Patentes de invención. 225
Solicitudes de patente de privilegio. 227
Solicitudes de registro de marcas de fábrica. 228
Informe rendido al señor Ministro de Obras Públicas por el Jefe de la Sección de Vías de Comunicación, referente al recibo de un estribo para un puente sobre el río Guatiquía 228

CORTE DE CUENTAS

Autos 230

Avisos oficiales. 232

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 1*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

El señor Francisco J. Gómez, en su carácter de Presidente de una Sociedad colombiana, denunció ante el Intendente Nacional del Chocó una mina de aluvión de oro y platino, de nuevo descubrimiento, denominada *Chorritos número 1*, sita en la banda derecha del río San Juan, en el Corregimiento de Cuéllar, Distrito de San Pablo.

Surtidos los trámites legales, la Intendencia comisionó al Inspector de Policía del Corregimiento de Cuéllar para que diera posesión de la mina. Dicha posesión se le dio al señor Francisco J. Hernández, en virtud de sustitución parcial que le hizo el señor Fernando Segura del poder que a éste le confirió el señor Francisco J. Gómez.

En ese poder, que fue conferido ante el Alcalde de San Pablo y que en copia figura en este asunto, manifestó Gómez que autorizaba a Segura para que representara sus derechos y acciones en todas las gestiones de minas hasta obtener título, que cursaran ante la expresada Alcaldía.

Según el artículo 2156 del Código Civil, "si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial; si se da para todos los negocios del mandante, es general; y lo será igualmente si se da para todo, con una o más excepciones determinadas;" y conforme al artículo 329 del Código Judicial, los poderes especiales autorizan al apoderado para representar al poderdante en un pleito *determinado*.

De acuerdo pues con estas disposiciones, el señor Gómez debió conferir un poder especial para cada asunto o un poder general por escritura pública, y adjuntar a cada expediente una copia de tal escritura.

La Intendencia consideró que el poder en cuestión era inaceptable, y resolvió, en providencia del 26 de noviembre de 1913, que Segura debía comprobar, por medio del poder correspondiente, la personería que tuviera para representar a Gómez en este asunto, poder que otorgado en forma legal, se agregaría a los autos, y que si esto no era posible, por cualquier motivo, valdría entonces la ratificación expresa de Gómez hecha conforme al artículo 360 del Código Judicial.

Esta formalidad no pudo efectuarse, porque el señor Gómez murió en Cartagena el 8 de diciembre de 1913.

La señora viuda de Gómez y Mario P. Gómez, como herederos legítimos de aquél, manifestaron que ratificaban todo lo actuado por Segura con respecto a la mina *Chorritos número 1*, pero la Intendencia se abstuvo de aceptar esa ratificación, por considerar que era a la Sociedad denunciante de la mina, y no a los peticionarios, a quien correspondía llenar la vacante del puesto y hacer la ratificación ordenada.

Posteriormente el señor Mario P. Gómez, por memorial dirigido a la Intendencia, insistió en que se diera por ratificado todo lo actuado por Segura con respecto a la mina a que estas diligencias se refieren. No se accedió a lo solicitado; y además, como notó el Intendente que en la diligencia de entrega no se habían cumplido todos los requisitos legales, dispuso que volviera el expediente al Corregidor de Cuéllar, para que perfeccionara tal entrega, mediante una diligencia adicional en que constara lo siguiente:

"1.° Las señales que se hayan puesto en incisión a los árboles que sirvieron de mojones, pues la forma, como se hace la correspondiente explicación en la respectiva diligencia, es demasiado vaga, y puede asegurarse que por esa causa será difícil determinar más tarde el perímetro de la mina.

"2.° La explicación clara de los objetos permanentes y conocidos que se encuentran en el paraje o sitio donde esté situada la mina."

De esa providencia apeló el peticionario para ante este Ministerio; se le concedió el recurso, y en consecuencia se envió el asunto a este Despacho.

Para resolver se considera:

El señor Francisco J. Gómez, como Presidente de una Sociedad colombiana, denunció la mina de que se trata; y una vez que él actuaba con ese carácter, el poder que confirió a Segura fue con el objeto de que representara a la expresada Sociedad.

Conforme al artículo 2189 del Código Civil, el mandato termina por la muerte del mandante o del madatario. Y habiendo fallecido el señor Gómez, según queda dicho, sus herederos carecen de facultad legal para representar a la Sociedad. Ellos, en su carácter indicado, según la declaratoria hecha a su favor por el Juzgado del Circuito de Istmina, con fecha 3 de febrero del corriente año, son dueños en la mina de las acciones que correspondieron al señor Gómez, pero no representan a la Sociedad.

De acuerdo con la doctrina del artículo 1013 del Código citado, la herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona cuya sucesión se trata. Por consiguiente, la herencia se defirió al señor Mario P. Gómez, su señora madre y a sus hermanos como legítimos herederos de Francisco J. Gómez, desde el 8 de diciembre de 1913; pero no se les defirió el mandato que éste otorgó la referida Sociedad.

Si, como lo afirma el señor Mario P. Gómez, los consocios del señor Francisco J. Gómez se hallan ausentes y se ignora su residencia, lo cual dificulta constituír nuevamente la Sociedad, él puede hacer uso del derecho que concede el artículo 346 del Código Judicial.

Por lo que respecta a la posesión de la mina mencionada, se nota realmente que en esa diligencia no se llenaron todos los requisitos exigidos por los artículos 27 y 54 del Código de Minas, y que debe complementarse en la forma que indica la Intendencia en la Resolución apelada.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

PATENTE DE INVENCION

Número 1170.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurri-

do al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de septiembre pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Luis A. Galofre, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 12 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Luis A. Galofre, en su carácter de apoderado del señor Agustín Torres G., con fecha 16 de septiembre pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de su mandante para una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 23 de septiembre citado; como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario oficial* número 15013, de fecha 7 de octubre pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, la máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejoras o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Agustín Torres G., en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento consistente en una máquina para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones.

Dada en Bogotá, a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1171.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Nicolás Liévano, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de febrero pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Abel Casabianca, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, una cubierta especial de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Abel Casabianca, como apoderado legal del señor Nicolás Liévano, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 27 de febrero pasado, por medio del cual solicita se conceda a su mandante privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una cubierta especial de su invención, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 27 de febrero citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en este Despacho, y llenada por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Nicolás Liévano D., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento de una cubierta especial de su invención, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Nicolás Liévano D. en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento de una cubierta especial.

Dada en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1172.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Saúl Parra, con fecha 16 de abril pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República un producto especial de su invención, denominado *Eucadentol*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Saúl Parra, como apoderado del señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, con fecha 16 de abril pasado, por medio del cual solicita se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un producto de su invención denominado *Eucadentol*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 15 de abril citado, como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del producto, y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un producto de su invención denominado *Eucadentol*, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto le-

gislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispoue sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Hernando Corredor Latorre en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su producto denominado *Eucadentol*.

Dada en Bogotá a ocho de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1173.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Samuel Martínez S., vecino de El Banco, Departamento del Magdalena, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 14 de abril pasado, por medio de su apoderado legal el señor Rafael Villamizar, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Espolón flotante*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 1.° de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Rafael Villamizar como apoderado legal del señor Samuel Martínez S., vecino de El Banco, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado *Espolón flotante*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 14 de abril citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en el Ministerio, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15174, de fecha 24 de abril pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Samuel Martínez S., vecino de El Banco, Departamento del Magdalena, privilegio exclusivo por el término de veinticinco años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su ya referido invento *Espolón flotante*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinticinco pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Samuel Martínez S., en posesión del privilegio por el término indicado de veinticinco años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento denominado *Espolón flotante*.

Dada en Bogotá, a 23 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de la Sociedad denominada Anglo American Pharmaceutical Company, Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), solicito respetuosamente que, con arreglo a las Leyes 35 de 1869 y 49 de 1911, se conceda a dicha Sociedad patente de privilegio por el término de cincuenta años, para su invento consistente en unos polvos antisépticos denominados *Hux-sal* (Huxley's Antiseptic Salt, Sal Antiséptica de Huxley), que se disuelven en agua para hacer lociones, gargarismos, lavados de boca, etc.

En hoja separada presento la memoria descriptiva que exige el artículo 5.° de aquella Ley.

Acompaño también una muestra de la manufactura o producto; el poder con que represento, y la prueba de haber consignado la parte del derecho de título que debe consignarse previamente.

Bogotá, junio 24 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 6 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, como apoderado legal de la Sociedad Anglo American Pharmaceutical Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Tesorería General—Número 3258—Bogotá, junio 24 de 1914.

El señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado de la Sociedad denominada Anglo American Pharmaceutical Company, Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar a favor de su poderdante, por el término de cincuenta años, para su invento consistente en unos polvos antisépticos denominados *Hux-sal* (Huxley's).

El Cajero auxiliar de la Tesorería,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Angel María Rivera, mayor de edad y vecino actualmente de esta ciudad de Bogotá, respetuosamente digo a usted que he descubierto y mejorado a mis expensas un procedimiento tendiente a evitar el paso por las bocas de las alcantarillas y caños de desagüe de las fincas urbanas de los gases mefíticos que en ellas se forman, sin perjuicio de dejar pasar libremente la corriente de desagüe. El aparato que lleva el nombre de *Grippe, de válvula de chapaleta*, y que está destinado al desarrollo del procedimiento, se puede construír de toda clase de materiales, para poderlo poner al alcance de todas las fortunas: se puede construír de todos los tamaños que soliciten, para cubrir todas las necesidades del aislamiento de gases, de modo que bien se puede usar de fierro ya maleable, ya forjado, cobre cinc, madera, y se montará sobre bases de cal y canto, ladrillo, piedra o cualquiera otra.

En tal virtud solicito de usted privilegio por cinco años, para fabricar, usar y vender en Colombia, ya el aparato indicado, ya el modo de usarlo y montarlo, pues todo esto constituye el invento y perfeccionamiento de él. En foja separada encontrará usted el detalle del aparato, y acompaño también a usted, para que se entiendan mejor las explicaciones, un modelo en pequeño del mismo aparato.

Estoy pronto a cumplir con lo ordenado por la ley para estos casos.

Bogotá, junio 7 de 1914.

Señor Ministro.

Angel María Rivera

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 10 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado

que llene las formalidades de la ley sobre la materia, para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Tesorería General—Número 3231 A—Bogotá, junio 19 de 1914.

El señor Angel María Rivera, mayor de edad y vecino de Bogotá, ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de una patente de privilegio, que va a solicitar, por el término de cinco años, para fabricar, usar, vender o explotar en el territorio colombiano, un aparato de su invención que ha denominado *Grippe*.

El Cajero de la Tesorería General,

Parmenio Martínez C.

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, sucesores de Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder conferido por la Sociedad Joseph Nathan & C.°, Limited, domiciliada en Londres (88, Gracechurch Street E. C.), Inglaterra, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva hacer registrar la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir toda clase de artículos alimenticios, medicinales, y especialmente para alimentos e ingredientes de los mismos y para niños y enfermos, y cuyo distintivo es una combinación de detalles, conforme al modelo que se acompaña, debidamente descritos, reservándose la Sociedad el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la fanufactura o producto, sus etiquetas, tarros, latas u otros envases de cualquier género, catálogos, listas de precios, envoltorios, prospectos, avisos, etc.

En cuatro fojas útiles se acompañan los documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de protección de la propiedad industrial, y nos referimos al poder que de dicha Sociedad presentamos el día 22 de marzo de 1910 a ese Despacho.

Atentamente pedimos al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 6 de julio de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 8 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía, como apoderados legales de la Sociedad Joseph Nathan & C.°, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad The Firestone Tire & Rubber Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Ohío, y domiciliada en la ciudad de Akron (Cole Avenue and South Main Street), condado de Summit, Estado de Ohío, en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa para distinguir la manufactura o productos relativos a toda clase de artículos o manufacturas de caucho, incluyendo neumáticas o llantas de caucho sólido, almohadillas para cascos o herraduras de bestias, parches para llantas, bordes o cantos para toda clase de ruedas de vehículos, etc. etc., la cual consiste en la palabra *Firestone*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques de cualquier género, envoltorios, catálogos, prospectos, listas de precios, avisos, etc.

En once fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal y los demás documentos, exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de propiedad industrial.

Atentamente solicitamos del señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 30 de junio de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 30 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & Compañía, como apoderados legales de la Sociedad The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Condado de Summit, Estado de Ohío, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior petición. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Enrique Gamboa, en ejercicio del poder que me ha conferido la Casa de Knoll & Compañía, fábrica de productos químicos de la ciudad de Ludwigshaf, en Rhein, Baviera, Imperio Alemán, por medio del documento que acompaño autenticado, pido respetuosamente a usted que ordene el registro de las dos siguientes marcas de fábrica que usa la mencionada Casa:

1. La consistente en la palabra *Bromural*, que se emplea impresa, escrita o grabada, en letras de todo tamaño y con las variaciones exigidas por el estilo o el sonido, así como también con cualesquiera adiciones por las cuales la esencialidad de la marca no queda alterada. Se aplica en los envases de la mercancía y se destina a un producto farmacéutico para el cuerpo humano, y también veterinario, así como también a comprimidos, *dragées* y cápsulas empleadas para vender la medicina.

2. La consistente en la palabra *Santyl*, que se emplea impresa, escrita o grabada, en letras de todo tamaño y con las variaciones exigidas por el estilo o el sonido, así como también con cualesquiera adiciones por las cuales la esencialidad de la marca no queda alterada. Se aplica en los envases de la mercancía y está destinada a un producto farmacéutico para el cuerpo humano y también veterinario, así como también a comprimidos, *dragées* y cápsulas empleadas para vender la medicina.

Acompaño el comprobante de haber sido registradas esas marcas en Alemania, y tres ejemplares de cada una de ellas, en papeles en que va impresa.

Bogotá, junio 19 de 1914.

Señor Ministro.

Enrique Gamboa

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, junio 22 de 1914.

Téngase al señor doctor Enrique Gamboa como apoderado legal de la Casa Knoll & Compañía, domiciliada en Ludwgshaf, en Rhein, Baviera, Imperio Alemán, para los efectos de la precedente solicitud. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900 sobre la materia, regístrense las marcas que se acompañan, y expídanse los correspondientes certificados de registro, los cuales deben ser publicados por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

INFORME

rendido al señor Ministro de Obras Públicas por el Jefe de la Sección de Vías de Comunicación, referente al recibo de un estribo para un puente sobre el río Guatiquía.

Bogotá, junio 12 de 1914

Señor Ministro de Obras Públicas.

En su Despacho.

En cumplimiento de la comisión que usted tuvo a bien confiarme, en oficio de 29 de mayo próximo pasado, número 17805, me trasladé a Villavicencio, con el fin de practicar el examen y recibo oficial, del estribo izquierdo del puente sobre el río Guatiquía, obra contratada con el señor Francisco Arango, y después de verificar las medidas de las dife-

rentes partes de que se compone aquélla, como son las torres, el estribo y las aletas, y de compararlas con las del plano de la obra; de tener en cuenta el pliego de instrucciones que me fue suministrado por el Despacho, que se encuentra al digno cargo de usted; y en vista del estado satisfactorio en que está construída la fábrica de sillería que debía examinar, di por recibida la obra, en nombre del Gobierno, e hice extender el acta correspondiente de la diligencia el día 5 de los corrientes, por duplicado, uno de cuyos ejemplares tengo el honor de acompañar al presente informe.

Estado de la obra—La obra de mampostería, de que está formado el estribo en general, se compone de sillares, de piedra de guijarro, de color oscuro, de aspecto resistente, por la uniformidad del grano y dureza de éste. Las aristas están labradas a cincel, y la superficie aparente de toda la fábrica está en tosco. La argamasa es de buena calidad, y ha fraguado bien, no se puede rayar ni disgregar con la uña, por la dureza que tiene, según puede observarse en la que sobresale de las junturas de cargue.

Faltan por colocar, sobre las torres, los pináculos que el plano indica, pero la piedra de éstos está labrada y lista para el efecto. Tan pronto como se monten los cables del puente, se situará en el lugar que le corresponde, según lo ofreció así el señor Contratista.

Cubicación—En el acta de la diligencia de recibo y entrega del estribo, se dejó constancia detallada de todas las dimensiones de la obra, y aun cuando aparece que se le dio una altura menor que la indicada en el plano, el señor Contratista manifestó que esto provino de la necesidad que hubo de dejar a un mismo nivel el tablero del piso del puente y los puntos de suspensión de los cables, con los que corresponden en el estribo viejo, opuesto al que se acaba de construír.

En el contrato de fecha 29 de septiembre de 1913, celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor Arango, para la ejecución de esta obra, se dejó estipulado, al final del artículo sexto, lo siguiente:

"Como es posible que el volumen total de la mampostería, calculado en doscientos treinta metros cúbicos, varíe, por causa de la profundidad que debe darse a los cimientos, hasta encontrar terreno firme, conforme al dictamen del Ingeniero que examine la obra, se tendrá en cuenta la variación que resulte, para variar también, proporcionalmente, la última cuota del precio estipulado, sobre la misma base de diez y siete pesos setenta y cinco centavos ($ 17-75), por cada metro cúbico de mampostería. De modo que el precio total quede aumentado o disminuído, según que resulte aumentado o disminuído el volumen total de la mampostería."

Verificada sobre el plano del estribo la cubicación de la obra, he encontrado los siguientes resultados:

	m.3
Volumen de las dos torres	14
Volumen del estribo.	64
Volumen de las dos aletas laterales	57
Volumen del cimiento . .	95
Suma total, metros cúbicos.	230

El volumen del cimiento se calculó para una altura de dos metros, pero según aparece de la diligencia, que por orden del Ministerio de Obras Públicas hizo practicar la Intendencia Nacional del Meta, con el fin de averiguar la profundidad de la excavación hecha por el Contratista, y la firmeza del terreno sobre que debía descansar la base del cimiento, suscrita por los señores Félix M. Jaramillo, Personero Municipal de Villavicencio; Luis Eduardo Gómez, Presidente de la Junta Intendencial de Caminos, y José Antonio Mora, tal profundidad mide seis metros; por tanto el volumen de la mampostería es tres veces mayor del calculado, según el plano, o sean doscientos ochenta y cinco metros cúbicos, y el mayor valor que debe computarse en la obra deberá calcularse sobre ciento noventa metros cúbicos de cimiento.

No está por demás observar que, por causa de la mayor anchura que en el arranque del estribo y aletas se dio a la obra, según consta en el acta de la diligencia, la cubicación de la mampostería, para la fábrica que reposa sobre el cimiento, no es inferior a la calculada, según el plano, no obstante la menor altura que se le dio al ejecutarla.

Localización del estribo—El estribo se encuentra situado adelante del soporte de madera, de los cables del puente, hacia el cauce del río, y su eje coincide con el del tablero del puente. La separación de las torres es de dos metros cincuenta centímetros, y como éstas tienen de anchura un metro veinte centímetros cada una, resulta que los centros de gravedad de éstas se encuentran a una separación de tres metros setenta centímetros. Como las torres del estribo opuesto tienen la misma separación, de dos metros cincuenta centímetros, entre sí, y su anchura es de ochenta centímetros, los centros de gravedad de ellas quedan a tres metros treinta centímetros, y por tanto, no coinciden con los de las torres del estribo nuevo.

Como en la nota por la cual se me comisionó para recibir la obra, se hace la indicación de que debo aclarar toda dificultad que se presente, para el montaje del puente, juzgo, salvo mejor opinión del Ingeniero que estudió la obra y elaboró el plano de ella, que los cables de suspensión del tablero deben cargarse sobre el centro de las torres del antiguo estribo, o sea con la separación de tres metros treinta centímetros, entre sí, y en ese caso cargarán a cuarenta centímetros de la arista del lado interior de las nuevas torres, posición que aunque defectuosa, no compromete la solidez de la mampostería, por quedar dentro del límite de tolerancia, o sea a la tercera parte de la anchura de la torre.

Con esta disposición, el tablero del piso aumentará su anchura, hasta tres metros treinta centímetros, en vez de dos metros cincuenta centímetros, que hoy tiene, por la circunstancia de que los cables están a esa distancia, soportados por un umbralado de

madera, que descansa sobre las torres.

Estado actual del puente—He podido apreciar personalmente la importancia que el puente sobre el río Guatiquía tiene para Villavicencio y las regiones situadas hacia la Salina de Upín, y por tanto no vacilo en recomendar la terminación de esta obra, pero desgraciadamente ella tiene defectos de construcción, algunos bastante graves, que será costoso reparar, y otros de menor importancia, de todos los cuales me ocuparé en seguida:

Llama en primer lugar la atención el hecho de que los cables estén enterrados en el suelo, sujetos a la inmediata destrucción por la humedad del terreno, sin que puedan examinarse continuamente, como es de rigor en esta clase de estructuras. Se hace indispensable construír el muro de amarre, en mampostería, y la bóveda de observación. Carece de los contravientos indispensables para evitar los movimientos de vaivén laterales, y para la estabilidad de la obra, contra la acción del viento. Los cables parecen débiles, dada la longitud del puente, la anchura del tablero y el material de que están formados, que es hierro galvanizado. Las péndolas de suspensión del tablero del puente no son cables retorcidos, sino simples alambres, que pasan por canales hechas en la cabeza de las viguetas transversales que sostienen el entablado del piso. Debe reemplazarse el sistema de colocar un umbraculo de madera sobre las torres para sostener los cables, por las piezas usadas en esta clase de construcciones, como son los rodillos, los sectores oscilantes, los macizos de fundición, provistos de rodillos, que descansan sobre rodillos, o cualesquiera otros de los indicados en estos casos, que tienen por objeto evitar la fricción del cable en los puntos de apoyo, producida por la dilatación y por los esfuerzos a que está sometido por el tráfico.

Obras accesorias—Tan pronto como se hayan ejecutado las mejoras que requiere el puente, para dejarlo en condiciones satisfactorias de servicio, se deberá construír el barandaje, de que carece actualmente. También es necesario prestar atención a la rampa de acceso del estribo izquierdo, que está hoy formada por estacones y entablado de madera en completo mal estado, por lo cual es una amenaza para el público. Como la rampa llega a tener una altura de seis metros, en el punto de empalme con el piso del estribo, se podrá construír un arco de mampostería, de unos tres o cuatro metros de luz, para dejar paso a las aguas que llegaren a desbordar, y el resto en terraplén, en el cual se puede muy bien aprovechar la piedra rodada que, en abundancia, tiene el lecho del río.

En la actualidad, una parte de la corriente del Guatiquía amenaza destruír el estribo recientemente construído. Para evitar tal daño han juzgado algunos vecinos de Villavicencio, que es indispensable construír una muralla, de cerca de sesenta metros de longitud, por la orilla del río. Estudiada, por el suscrito la modificación de la corriente, pudo observar que se debe a la erosión que se ha producido en una isleta situada a unos cien metros arriba del citado estribo. Es muy probable que construyendo en aquella parte una estacada de madera, reforzada con piedra bruta, para reponer las cosas en el estado en que estaban, vuelva el brazo del río a tomar la dirección que antes traía, y no sea ya una amenaza para el puente.

Dejo en estos términos cumplida la comisión que se me confirió, y me es honroso suscribirme de usted muy atento y seguro servidor,

Alfredo Ortega

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 1—Bogotá, 2 de febrero de 1914.

En auto número 209, de fecha 13 de octubre de 1913, de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al año de 1909, se declaró alcance de $ 390.178-23, a cargo del Administrador, señor Eduardo B. Gerlein. Agregada la suma de $ 20 que figura en el mismo auto por multas impuestas a dicho responsable, aparece a su cargo un total de $ 390.198-23.

Dicho señor Gerlein, que fue nombrado Administrador por Decreto número 171 de 11 de febrero de 1908, no prestó la caución legal.

Para iniciar el juicio a que haya lugar contra el empleado que resulte responsable de que se diera posesión al referido señor Gerlein del cargo de Administrador de la Aduana sin que previamente hubiera prestado la caución, es necesario examinar si en la diligencia de posesión consta que ésta se dio por orden del Ministerio respectivo, caso en el cual la responsabilidad corresponderá al Ministro.

En tal virtud se exige al señor Gobernador del Departamento del Atlántico se sirva enviar una copia autorizada de la diligencia por la cual se dio posesión al expresado señor Eduardo B. Gerlein del empleo de Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 2—Bogotá, 2 de febrero de 1914.

El señor José Pablo Guerrero, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de agosto de 1912, ha comprobado el ingreso de las siguientes partidas procedentes de glosas que se le hicieron en auto número 119, de fecha 12 de junio de 1913:

De la observación 1.ª	$ 0 23
De la observación 2.ª	13 30
De la observación 3.ª	1 15

Quedan pendientes $ 0-28 de la observación 2.ª, de los cuales no ha enviado comprobante.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada con alcance de veintiocho centavos ($ 0-28), a cargo del responsable señor José Pablo Guerrero.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 3—Bogotá, 3 de febrero de 1914.

Por auto número 165, de fecha 30 de julio de 1913, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de febrero de 1913, a cargo del señor Agustín Bernier.

El responsable ha contestado enviando los comprobantes relativos a las partidas de $ 61-70, $ 37-50, $ 12-50, $ 5-35, $ 2-[illegible], $ 2-85 y $ 20, que se le habían glosado.

Respecto de las partidas de $ 14[illegible] $ 144-90 y $ 63, imputadas a los artículos 238 y 239 del capítulo 28 del Presupuesto, que se le glosaron por no haber comprobado que tenía la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, el responsable ha remitido original la

nota número 857 C de dicho Ministerio, en la cual se declararon aprobados los gastos. Esa aprobación viene a suplir la autorización que no se dio previamente.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 4—Bogotá, 4 de febrero de 1914.

A la cuenta de noviembre de 1912 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, de la cual es responsable el señor Ricardo Callejas, hácense las siguientes observaciones:

1.ª Está a su cargo provisionalmente la suma de $ 0-35, que figura como remesa hecha a la Junta de Conversión, porque el comprobante que envía, y que consiste en una copia de la nota remisoria, no es aceptable. Debe enviar el recibo de la Junta.

2.ª Faltan estampillas por valor de $ 0-03 en la nómina del Administrador Subalterno de Chámeza. En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se le impone una multa de $ 0-06.

3.ª No aparece que haya dado contestación a las objeciones que sobre mecanismo de la contabilidad le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de fecha 17 de abril de 1913.

4.ª No vino el inventario de la cuenta.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1.° de noviembre . . . . . $		4,013 58
Ingresos		211 93
Egresos . . . . $	347 26	
Existencia para 1.° de diciembre. .	3,878 25	
Sumas . . $	4,225 51	4,225 51

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 5—Bogotá, 5 de febrero de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Ricardo Callejas, hácense las siguientes observaciones:

1.ª Está a su cargo la suma de $ 2 oro, valor de los gastos de escritorio en Chiquinquirá en noviembre, por no haber venido el comprobante respectivo. Debe enviarlo.

2.ª También está a su cargo la cantidad de $ 0-43 por diferencia en la liquidación de la encomienda número 40036, ropa de lana, introducida a Sogamoso, que fue aforada en la 14.ª clase, debiendo ser en la 15.ª

3.ª No ha dado respuesta a las objeciones que sobre incorporación de varias partidas correspondientes a oficinas subalternas le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 10 de junio de 1913.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de diciembre . . . . . $		3,878 25
Ingresos		1,486 38
Egresos . . . . $	1,130 23	
Existencia para 1.° de enero de 1913	4,234 40	
Sumas . . $	5,364 63	5,364 63

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 6—Bogotá, 5 de febrero de 1914.

La cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al año de 1912, no ha sido rendida a la Corte.

Son responsables de dicha cuenta los señores Jorge Barahona, Tomás Uribe Márquez y Ricardo Callejas, y a este último corresponde rendirla, de acuerdo con el artículo 383 del Decreto 1036 de 1904.

En tal virtud se requiere al responsable señor Ricardo Callejas para que la remita dentro del término de quince días y el de la distancia, bajo el apremio de $ 10 de multa, con que se le conmina (artículo 340 del Código Fiscal).

Si pasados tres meses después de la notificación de este auto no hubiere rendido la cuenta, se dará a un funcionario de instrucción el aviso de que trata el artículo 341 del Código citado.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 7—Bogotá, 6 de febrero de 1914.

Por auto número 80, de fecha 29 de abril de 1912 glosó la antigua Sección 4.ª la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de febrero del mismo año, y señaló el término de seis días y el de la distancia para la contestación.

Dicho auto fue notificado al responsable señor Carlos Julio Cortés el 13 de julio del año expresado.

No se ha recibido respuesta, y de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal se procede a fenecer la cuenta.

Las observaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª del auto de glosas, versan sobre irregularidades de forma, que pueden no haber afectado el resultado general de la cuenta. En el estudio de la cuenta anual se examinará si lo han afectado, para deducir los alcances a que haya lugar.

En la observación 4.ª se anotó que faltaban las estampillas correspondientes a las facturas enviadas. Examinados los documentos de la cuenta, se ha encontrado que faltan $ 0-40 en estampillas. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se impone al responsable una multa de $ 0-80.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance y con multa de ochenta centavos ($ 0-80) a cargo del responsable señor Carlos J. Cortés.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 8—Bogotá, 7 de febrero de 1914.

Hácense a la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Andrés M. B. Rebollo, las siguientes observaciones:

1.ª La diligencia de visita se practicó con más de dos meses de retardo.

2.ª La diligencia enviada viene en copia, sin autenticación. Ha debido ser autenticada por el empleado visitante.

3.ª Había en 30 de septiembre una existencia en caja de $ 12,371-45. Se llama la atención al artículo 232 del Decreto 1036 de 1904. Explique en virtud de qué autorización prescindió de hacer las debidas remesas a la oficina respectiva, y conservó desde meses anteriores una existencia que al cerrarse cada cuenta mensual asciende a más de $ 12,000.

4.ª No ha dado respuesta a las objeciones que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos, ni comprobado la consignación de los $ 10, valor de la multa que le impuso la misma oficina por demora en la rendición de la cuenta.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de septiembre . . . . . $		14,588 04
Ingresos		4,803 04
Egresos . . . . $	7,019 63	
Existencia para 1.° de octubre . .	12,371 45	
Sumas . . $	19,391 08	19,391 08

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Riohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 9—Bogotá, 9 de febrero de 1914.

En auto número 104 de 23 de septiembre de 1909, el señor Magistrado de la antigua Sección 10.ª glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Riohacha correspondiente al mes de julio de 1909, en estos términos:

"El señor Manuel E. Lanto, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Riohacha correspondiente al mes de julio de 1909, debe enviar la autorización que tuviera el General Alcides Arzayús, como Jefe de ope-

raciones en las Provincias de Ríohacha y Valledupar, para ordenar el que fuera tripulada y puesta a sus órdenes la balandra holandesa *Justicia*, hoy *Concordia*, y además, las que facultaran al señor Administrador para designar el personal de dicha balandra y las asignaciones por remuneración del servicio y gastos de alimentación, así como para efectuar los egresos con tales fines por la caja a su cargo, por el capítulo 37, artículo 248, julio 31, asiento número 26 del libro de cuenta y razón."

El responsable contestó en nota de 22 de octubre del mismo año, y posteriormente dictó la Sección 10.ª el auto número 144, que dice:

"Vista la contestación dada por el señor Manuel E. Lanao, en memorial de fecha 22 de octubre último al auto de observaciones número 104, dictado en la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de julio último, se dispone, para mejor proveer, solicitar del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Presidencia de esta Corte, y del Ministerio de Guerra, por el mismo conducto, los siguientes datos:

"Del primero: si la sentencia dictada por la Aduana de Ríohacha en el juicio de contrabando seguido contra Welmo Cruz, Capitán de la balandra holandesa *Justicia*, con fecha 17 de junio de 1909, y remitida en consulta a ese Despacho, fue aprobada u objetada.

"Si el Administrador de la Aduana de Ríohacha dio cuenta del Decreto número 210 de 8 de julio de 1909, por el cual se ordenó, a petición del Jefe de operaciones en la Provincia de Ríohacha y en la de Valledupar, poner a órdenes de éste la balandra holandesa *Justicia*, para los efectos de vigilar la costa, y nombró el personal, señalándole sueldos y cuotas para gastos de alimentación, de la misma embarcación, y si tal Decreto, caso de haberse dado cuenta de él, fue aprobado en todas sus partes.

"Del segundo, o sea del Ministerio de Guerra: si el General Alcides Arzayús era, el día 7 de julio último, Jefe de operaciones en las Provincias de Ríohacha y Valledupar, y si como tál podía ordenar la expropiación de una balandra extranjera con motivo de la perturbación del orden público, y autorizar al señor Administrador de la Aduana de la ciudad nombrada para hacer las designaciones del personal que hubiera de tripularla."

Los Ministerios de Guerra y de Hacienda y Tesoro dieron en las siguientes notas los datos pedidos:

"Ministerio de Guerra—Número 1022.
Bogotá, noviembre 27 de 1909.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

"Para dar respuesta debida a vuestro atento oficio número 3511, de fecha 22 del mes en curso, se han examinado los documentos del archivo de este Ministerio y resulta que no hay constancia alguna relacionada con la nota del señor Magistrado de esa Corte, de fecha 19 del presente, distinguida con el número 38, cuya parte conducente os servís transcribir a este Despacho.

"Soy vuestro atento, seguro servidor,

"JORGE ROA"

—

"Ministerio de Hacienda y Tesoro—Número 14050—Bogotá, 7 de diciembre de 1909.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

". . . . . .

"Tengo el honor de manifestarle que la sentencia dictada por la Aduana de Ríohacha en el juicio de contrabando seguido contra Welmo Cruz, Capitán de la balandra holandesa *Justicia*, con fecha 17 de junio de 1909....., fue aprobada en todas sus partes el 11 de octubre del mismo año.

"Dios guarde a usted.

"El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

"MANUEL DAVILA FLOREZ"

En resumen, aparece del expediente que la balandra *Justicia* entró a ser propiedad de la Nación en virtud de sentencia, y que los gastos que en ella se hicieron los efectuó el Administrador de la Aduana sin autorización legal.

Figura en el juicio la nota número 117, que dice:

"Jefatura de Operaciones—Plaza militar de Ríohacha, julio 7 de 1909.

"Señor Administrador Tesorero de la Aduana—En su Despacho.

"Con motivo de la perturbación del orden público y de la revuelta armada acaecida en Barranquilla, se hace indispensable el establecimiento de espionajes y vigilancia en la costa colombiana, entre el trayecto de esta ciudad y Santa Marta. Para este efecto, encontrándose en puerto la balandra *Justicia*, que según se me informa está bajo la dependencia de esa Administración, ruego a usted se sirva ordenar que sea puesta a mis órdenes, provista de su velamen, timón, etc. etc., para montarla en guerra. Igualmente y en mi carácter de Jefe de Operaciones sobre Padilla y Valle, autorizo a usted para tripular la dicha balandra, haciendo los nombramientos del caso.

"Soy de usted muy atento, seguro servidor.

"El General Jefe,

"A. ARZAYUS"

Pero en la nota número 1022 del Ministerio de Guerra, ya transcrita, se ve que no hay constancia de que el General A. Arzayús tuviera facultad para dar al Administrador de la Aduana la autorización contenida en la nota precedente. Y tampoco hay constancia en el expediente de que el Ministerio de Hacienda y Tesoro diera autorización alguna para tripular y poner en servicio la balndra *Justicia*, a la cual se dio después el nombre de *Concordia*.

El proceder correcto del Administrador habría sido el señalado por la sentencia, a la cual dio su aprobación el Ministerio de Hacienda y Tesoro. La referida sentencia dice:

"..... Declárase en comiso o pérdida la balandra *Justicia*, y en consecuencia corresponderá a la Nación, y como es muy chiquita y está en mal estado, se rematará de acuerdo con las leyes. Además, el producto de los remates verificados en este juicio pasará al Fisco Nacional."

Los gastos hechos ilegalmente en la balandra *Concordia*, según el pormenor que figura en la cuenta, ascienden a $ 219-50, así:

Sueldos del personal de empleados	$	50 15
Alimentación de los empleados		36 ..
Pagado a José & Nelson Gnecco C., por efectos suministrados		57 20
A Josefa A. de Cotes, por efectos		20 ..
A varias personas, por efectos		51 75
Pagado a José D. Mejía, por el alquiler de una lancha para el servicio de la *Concordia* . . .		4 40
Suma	$	219 50

Por lo expuesto, se fenece provsionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de julio de 1909, con alcance de doscientos diez y nueve pesos cincuenta centavos ($ 219-50), a cargo del responsable señor Manuel E. Lanao.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor José Vicente Salazar, en el cual, por auto de fecha veinticinco de junio último, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Una casaquinta de tapia y tejas, con su solar accesorio, ubicada en esta ciudad de Bogotá, en el barrio de Sucre, que miden quinientas varas cuadradas y sesenta y dos y medio centímetros de vara cuadrada, o sean doce varas cincuenta centímetros de vara de frente, por cuarenta y una varas veinticinco centímetros de vara de fondo, lote que pertenece a la manzana *A*, y se distingue con el número 12, y se halla alinderado así: por el Norte, con propiedad de Demetrio Padilla; por el Oriente, con el lote número 9 (hoy número 10), de la misma manzana *A*; por el Sur, con la calle *Ricaurte;* y por el Occidente, con el lote número 11 (hoy 14), de la misma manzana, de propiedad en parte del señor Antonio Izquierdo.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 5 de agosto de 1914 — Número 15259

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 772 de 1914, por el cual se fija el personal del Ministerio de Agricultura y Comercio, y se determinan los negocios que le corresponden 233

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 710 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el servicio Consular 233
Resolución por la cual se reforma la de 5 de mayo de 1914 233
Resolución por la cual se reconocen unos sueldos en el servicio Diplomático 234
Naturalización de extranjeros. 234
Contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores 234
Defunciones de colombianos 235

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril del Pacífico. Informe de la Comisión Técnica encargada del estudio y trazado de la Sección entre Girardot y Palmira..... 235
Diligencia de visita 236

CORTE DE CUENTAS

Autos 236

Avisos oficiales 240

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 772 DE 1914

(31 DE JULIO)

por el cual se fija el persoual del Ministerio de Agricultura y Comercio, y se determinan los negocios que le corresponden.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales, y vista la Ley 25 de 1913,

DECRETA:

Artículo 1.° Corresponderán al Ministerio de Agricultura y Comercio los siguientes asuntos del Despacho Ejecutivo:

1.° *Enseñanza agrícola*, que comprende todo lo relacionado con establecimientos de instrucción en ese ramo, o sea, de institutos agrícolas, escuelas de veterinaria y escuelas prácticas de horticultura. La diversificación de los grupos de enseñanza será objeto de Decreto reglamentario de dicho Ministerio, lo mismo que la manera como deban expedirse los certificados o títulos de idoneidad.

2.° *Ramo Forestal*, que comprende todo lo relativo a la administración y explotación de los montes y bosques pertenecientes a la Nación, lo mismo que a la Policía y conservación de aquéllos.

3.° *Minas*, que comprende todo lo relativo a la enseñanza sobre minería, administración y explotación de las minas que se ha reservado la Nación.

4.° *Comercio*, que comprende todo lo relativo a Bancos, Cajas de Ahorros, Cámaras de Comercio e inspección y vigilancia de los mismos; régimen de pesas y medidas, marcas de fábrica o de comercio, navegacióu fluvial, concesión de privilegios por inventos útiles, Tratados sobre comercio y navegación, estudio económico de los ferrocarriles en sus relaciones con la agricultura, costo de los transportes, acondicionamiento y embalaje, seguros, fletes y tarifas, efectos del proteccionismo o del libre cambio.

5.° *Estadística*, que comprende todo lo relativo a informaciones sobre producción y consumo de los mercados internos y extranjeros; importación y exportación, movimiento de cosechas, zonas y áreas de producción, movimientos rentísticos, movimiento de la propiedad raíz.

6.° *Legislación*, lo que haga relación a la interpretación de las leyes y actos de carácter general de las corporaciones y de los empleados públicos en los ramos de Comercio y Agricultura, y a la preparación de proyectos de ley en los mismos.

7.° *Contabilidad*, que comprende todo lo relacionado con el personal y material del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.° Habrá en el Ministerio de Agricultura y Comercio las Secciones con el personal que en seguida se expresan:

Sección 1.ª Negocios Generales. Enseñanza agrícola y ramo Forestal:
El Secretario del Ministerio, que será Jefe.
Un Subjefe.
Un Oficial Mayor.
Un Oficial de Registro.
Dos Escribientes.
Un Portero Escribiente.
Dos Conserjes.
Sección 2.ª Minas, Comercio:
Un Jefe.
Un Subjefe.
Dos Escribientes.
Sección 3.ª Estadística, Legislación:
Un Jefe.
Un Subjefe.
Dos Escribientes.
Sección 4.ª Contabilidad:
Un Jefe.
Un Subjefe.
Un Tenedor de Libros.
Dos Escribientes.

Artículo 3.° Por Decretos separados se harán las traslaciones de empleados del Ministerio de Obras Públicas o de otros, al de Agricultura y Comercio, y la reorganización de aquel Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.° 710 DE 1914

(8 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la persona del señor R. A. Calimán, por medio del Decreto número 231 de 6 de mayo de 1911, para Vicecónsul de Colombia en La Guaira, Estados Unidos de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

RESOLUCION

por la cual se reforma la de 5 de mayo de 1914.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, julio 6 de 1914.

Solicítese del próximo Congreso apropie la partida de cuatro mil ciento setenta y ocho pesos cincuenta y siete centavos ($ 4,178-57), para pagar al señor

don José María Rivas Groot el valor de los sueldos que devengó como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fue de Colombia ante la Santa Sede en el período comprendido del 1.° de junio de 1910 al 1.° de febrero de 1911.

Queda en estos términos reformada la Resolución de este Ministerio, dictada en 5 de mayo del presente año, por la cual se reconocieron al señor Rivas Groot los expresados sueldos.

Comuníquese al Ministerio del Tesoro, para que suspenda lo dispuesto en el punto segundo de la Resolución que se reforma, y publíquense ésta y aquélla en el **Diario Oficial.**

El Ministro,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

RESOLUCION

por la cual se reconocen unos sueldos en el servicio Diplomático.

Estudiada la solicitud por la cual el señor José María Rivas Groot pide se le reconozcan y manden pagar unos sueldos, que dice se le adeudan en el tiempo transcurrido del 1.° de junio de 1910 al 1.° de febrero de 1911, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fue de Colombia ante la Santa Sede.

Visto el artículo 13 de la Ley 23 de 1866, el cual determina que los Agentes Diplomáticos sólo cesan en el ejercicio de sus funciones en alguno de los casos siguientes:

1.° Por haber terminado el tiempo señalado para su misión.

2.° Por la llegada del propietario, cuando la misión es interina.

3.° Por haberse cumplido el objeto de su misión.

4.° Por la entrega de la carta de retiro de su constituyente.

5.° Cuando por algún poderoso motivo, como el de grave ofensa a su Gobierno, u otro tan enorme, declara el Ministro que debe estimarse terminada su misión; y

6.° Cuando el Gobierno, acerca del cual está acreditado, lo despide, y considerando que el señor Rivas Groot no está comprendido en ninguno de ellos,

SE RESUELVE:

1.° Reconócese al señor José María Rivas Groot la suma de $ 4.178–57, por valor de los sueldos que dejaron de pagársele, a razón de $ 500 mensuales, en el período comprendido del 1.° de junio de 1910 al 1.° de febrero de 1911, fecha en que cesó en sus funciones, por haber su sucesor, el doctor Carmelo Arango, presentado sus credenciales para ser reconocido, y las letras de retiro del señor Rivas Groot; y

2.° Solicítese del Ministerio del Tesoro que por el Cónsul General de la República en Londres le sea cubierta al señor Rivas Groot la suma reconocida, con imputación al capítulo 79 artículo 602 del Presupuesto en curso.

Comuníquese.

Bogotá, mayo 5 de 1914.

El Ministro,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

NATURALIZACION DE EXTRANJEROS

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, junio 19 de 1914.

Tomado en consideración el precedente memorial, suscrito en Cartagena el 16 de febrero del corriente año, por medio del cual solicita carta de naturaleza en Colombia José Alfagale, natural de Beirauth, en Siria, Turquía asiática, memorial que se ha recibido en este Ministerio con nota de la Gobernación del Departamento de Bolívar, de fecha 13 de mayo último, número 202.

De conformidad con las disposiciones sobre naturalización, contenidas en la Ley 145 de 1888 y en el Decreto número 709 de 1890.

SE RESUELVE:

Expídase carta de naturaleza al mencionado José Alfagale, mayor de treinta y dos años, casado con Luisa Juan, residente hace más de diez años en Colombia, donde ejerce la profesión de comerciante.

Comisiónase al Gobernador del Departamento de Bolívar para que disponga la entrega de dicha carta de naturaleza, previo el respectivo juramento y con observación de las demás formalidades prescritas por el citado Decreto número 709 de 1890, inserto en el **Diario Oficial** número 8218.

Por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, por una parte, y Juan de J. Bernal, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

Primera. Bernal se compromete a copiar a mano, en buena letra, o en máquina, según lo disponga el Ministro de Relaciones Exteriores, y con la debida corrección, los documentos del Archivo Nacional, del Diplomático, de los libros de prensa, copiadores de decretos, correspondencia, circulares, resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás documentos que ordene el Ministro, y se obliga a consagrar a la ejecución de estos trabajos las horas de despacho de la Oficina en los días no feriados, copiando, por lo menos, seis páginas diarias.

Segunda. Urrutia, en su calidad de Ministro, hará pagar del Tesoro Público a Bernal, como honorarios por el desempeño de este trabajo, la suma de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales, que se cubrirán en la forma legal y con imputación al capítulo 23, artículo 219, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto de gastos vigente.

Tercera. Este contrato durará tres meses, a contar desde el día veintitrés del presente mes de abril, fecha desde la cual principiará Bernal a prestar los servicios contratados y a devengar los honorarios pactados.

Para constancia firmamos el presente, en doble ejemplar, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos catorce.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Juan de J. Bernal.*

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Carlos M. Ferro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Ferro da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de la **Memoria** que éste presentará al Congreso en el presente año, cuarenta resmas de papel de imprenta, de las clases convenidas, así:

20 resmas de papel blanco, estucado, de 70 por 100, a $ 14 la resma.....$ 280

20 resmas de papel blanco, granulado, de 70 por 100, a $ 20 la resma 400

Segundo. Urrutia hará pagar a Ferro, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas con las formalidades legales, la suma de seiscientos ochenta pesos ($ 680), que es el valor del papel que suministra Ferro.

Tercero. El papel será entregado por Ferro en la Imprenta Nacional, de quien percibirá recibo, que presentará al Ministerio.

Cuarto. Este contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Se firman dos de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de junio de mil novecientos catorce.

FRANCISCO JOSE URRUTIA—*Carlos M. Ferro.*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 17 de junio de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

—

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Agente Postal Privado de Colombia en Panamá da cuenta a este Ministerio de haber fallecido en el Hospital de Santo Tomás Gerardo Cueto, de cincuenta y dos años; Jesús Arango, de treinta y seis; Julio Díaz, de treinta y cuatro; Ursula Rodríguez, de cuarenta; Desiderio Ramírez, de veinticinco; Nicolás Vielo, de cuarenta, y Matías Castro, de veintiocho.

—

El Vicecónsul de Colombia en Iquitos da cuenta a este Ministerio de haber fallecido en el río Napo los ciudadanos Néstor Rosero, vecino de Puerres, Provincia de Obando, y Fernando Castro, de Crimbal, Provincia de Obando, Departamento de Nariño; y el 10 de marzo, en Santafé, río Javari, posesión del colombiano Julio Urrutia, el huilense, Zoilo Sandoval.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio, Abril 13, Baronio Jaimes, de veintiséis años, soltero, y Eliseo Rivera, de cuarenta y dos años, soltero; el 14, Lisandro Parada, de veinticinco años, soltero; el 23, Francisca Hernández, de sesenta años, soltera, y el 26, Pedro Torres, de veintitrés años, soltero.

Distrito Cárdenas, Municipio Palmira, Abril 16, Antonio Mejía, de treinta años, soltero.

Distrito San Cristóbal, Municipio San Juan Bautista, Abril 27, Lucas Oviedo, de setenta años, soltero, hijo legítimo de Nepomuceno Oviedo y de Antonia Cáceres

—

El señor Cónsul General de Colombia en Costa Rica da cuenta a este Ministerio de la defunción de la señora Buena Lambraña, natural de Ovejas, en el Departamento de Bolívar, ocurrida en el Hospital de Puerto Limón.

—

El Cónsul de Colombia en Filadelfia da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano Narciso de Castro, ocurrida en aquella ciudad el día 20 de abril último.

El señor Encargado de Negocios de Colombia en Caracas da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de Colombianos ocurridas en Rubio, Estado del Táchira:

El 13 de mayo, Lisandro Parada, de veinticinco años, jornalero, y el 14, Eliseo Rivera, de cuarenta y dos años.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Obras Públicas.

FERROCARRIL DEL PACIFICO

INFORME

de la Comisión Técnica encargada del estudio y trazado de la Sección entre Girardot y Palmira.

Ibagué, mayo 22 de 1914—Número 12.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

En telegrama dirigido de Anaime, me permití significar a usted que marchan bien los trabajos de la Comisión Técnica a mi cargo.

En efecto, los Ingenieros que forman dicha Comisión, con sus respectivas cuadrillas de trabajadores practican el trazado preliminar de la vía férrea, de la **Depresión de Calarcá** a **San Miguel**, por la ribera izquierda del río Bermellón. Es esta una región que no había sido estudiada hasta ahora parece que será la más adecuada, y la que llena mejor las condiciones para ejecutar un trazado satisfactorio.

Mientras esto se hace, y no queriendo distraer a ninguno de los Ingenieros de los trabajos del trazado, emprendí el estudio de la región de Chilí, partiendo de **San Miguel**, y siguiendo el curso de los ríos Anaime, Potosí y Cucuana, hasta ascender al **Páramo de Chilí**.

Aquella región podrá ser buena para el desarrollo de la industria pecuaria, pero no para llevar por allí una vía férrea. La altura sobre el nivel del mar, del Páramo, en los nacimientos del río Chilí, y de la quebrada de **El Oso**, es de 3.776 metros, y en la cima de la cordillera llega a 3,842 metros. Las llanadas del Páramo están

ligeramente inclinadas, en ascenso, hacia la cordillera, y el piso es fangoso. Además, el descenso de la cordillera, en ese punto, por el lado del Cauca, es difícil, dado el intrincado nudo de ramificaciones que se encuentran, de fuertes pendientes.

El paso de la cordillera, por la **Depresión de Calarcá** es hasta ahora la mejor solución del problema: la altura, en la depresión, es de 3,288 metros, y con el túnel estudiado se bajan 160 metros; queda por tanto como máximo de altura en ella 3,128 metros. En el paso por Chilí no puede conseguirse disminución ninguna de altura, y como la cordillera allí se eleva a 3,842 metros, tendremos una diferencia de 714 metros, a favor de la vía de Calarcá.

Preparar una pequeña carta de las regiones estudiadas, para facilitar la apreciación de las diversas vías, y poder decidir con mayor certeza la que deba adoptarse, toda vez que este es el medio más adecuado para obrar con acierto en tan importante punto.

Mientras envío los pormenores del estudio de esa región, con sus planos e informe respectivos, quiero que el señor Ministro sepa que por allí no debe pensarse en vía férrea.

Ha sido desde el principio mi propósito tener al señor Ministro al corriente del estado de los trabajos, con la mayor frecuencia, y es esta la razón para dirigir la presente nota como vía de información.

Soy de usted atento servidor,

El Ingeniero Jefe.

Aquilino Aparicio

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veinticinco de julio de mil novecientos trece, se presentó en la Gerencia del Ferrocarril del Sur el señor Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de pasar visita a las cuentas de la Empresa correspondientes al primer semestre del año en curso, en virtud de lo dispuesto por el mismo Ministerio en la nota que en seguida se copia:

"República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas—Sección 2.ª—Número 4471—Bogotá, julio 24 de 1913.

"Señor Jefe de la Sección 5.ª—Presente.

"El suscrito tiene a bien comisionar a usted para que se sirva trasladarse al local en donde se encuentra situada la Empresa del Ferrocarril del Sur, y practique un examen de las cuentas del primer semestre del año en curso, correspondiente a la marcha de ellas, y rinda el informe del caso. Queda usted autorizado para seguir practicando visitas mensuales a la Contabilidad del citado ferrocarril cada vez que el señor Gerente de esta Empresa dé aviso de que tiene listas las cuentas respectivas, con el fin de completar la fiscalización que tiene sobre ella este Despacho.

"Doy a usted las gracias anticipadamente por el buen desempeño de esta comisión, y me suscribo de usted servidor muy atento,

"SIMON ARAUJO"

En consecuencia el Jefe visitante procedió al examen minucioso de todos los elementos constitutivos de las seis cuentas mensuales correspondientes al período de que trata el oficio transcrito, así como de cada uno de los libros principales y auxiliares en que se lleva la contabilidad de la Empresa.

Habiendo hallado tales cuentas descritas con el más riguroso cuidado, orden y esmero, se verificaron las partidas de caja con el movimiento del tráfico y con las libretas de consignaciones y giros de la cuenta corriente que se lleva en el Banco de Colombia, y todas resultaron en perfecto acuerdo con los datos e informes que mensualmente ha rendido al Ministerio el señor Gerente de la Empresa, así como con las cuentas comprobadas, que mensualmente ha presentado para su examen, a la Corte del ramo.

No habiendo pues observación que hacer, a las cuentas del primer semestre del año en curso, el suscrito Visitador autoriza con su firma los seis balances mensuales originales, en los cuales consta igualmente que han sido autorizados bajo la firma del representante del Banco de Colombia, en virtud de lo estipulado en la cláusula 12 del contrato de empréstito aprobado por la Ley 73 de 1912.

Antes de terminar la presente diligencia, el señor Gerente del Ferrocarril manifestó al suscrito Visitador que, a partir de la cuenta correspondiente al mes de julio en curso, las presentaría en adelante, descritas en oro, porque así lo había dispuesto el Ministerio, y lo deseaban la honorable Corte de Cuentas y el Banco de Colombia.

En constancia se extiende y firma la presente, por ante mí el Contador Secretario.

El Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio, *Venancio Ortiz*—El Gerente, *Alejandro M. Olivares*—El Contador Secretario, *Maximiliano Navas*."

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 10—Bogotá, febrero 10 de 1914.

El señor José Pablo Guerrero, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1912, ha contestado satisfactoriamente, en nota de 26 de agosto último, las dos observaciones que se le hicieron en auto número 156, de fecha 19 de julio de 1913.

Envió el comprobante de haber consignado los $ 0-77 que se le glosaron por deficiencia en un cobro.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 11—Bogotá, febrero 11 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de marzo de 1912, fue glosada por auto número 87 de 14 de mayo del mismo año, el cual le fue notificado al responsable señor Carlos J. Cortés el 13 de junio siguiente.

De acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal se procede a fenecer la cuenta, aunque no se recibió respuesta al auto de glosas.

La observación 3.ª de dicho auto dice:

"Capítulo 33, artículo 201 (A. M.). Debe enviarse la autorización del señor M. Castro para que el señor P. Calvo reciba los $ 48, valor de los arrendamientos del local que ocupa la Administración en enero a marzo del presente año. Sin

este requisito no es abonable el gasto. (artículo 118 del Reglamento)."

Como el responsable no envió el documento pedido, se declara alcance a su cargo por la suma de $ 48.

En la observación 5.ª se anotó que en los documentos de pagos faltó adherir estampillas por valor de $ 5-52. En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se impone al responsable la multa de once pesos cuatro centavos ($ 11-04).

Las otras observaciones del auto mencionado se refieren a irregularidades de forma, que pudieron no afectar el resultado general de la cuenta anual. En el examen de ésta se estudiará si dichas irregularidades causaron perjuicio al Tesoro, para formular los nuevos cargos a que haya lugar.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta mensual de marzo de 1912 de la Oficina expresada, con alcance de $ 48 y multa de $ 11-04, a cargo del responsable señor Carlos Julio Cortés.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 12—Bogotá, febrero 13 de 1914.

Sobre la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente a los primeros trece días de octubre de 1906, de la cual es responsable el señor Arturo D. París, se han dictado los siguientes autos: el de glosas número 118, de fecha 7 de marzo de 1908, por el cual se impuso al responsable una multa de $ 10 por demora en la rendición de la cuenta, y el adicional número 35, de fecha 5 de abril de 1913. En este último se le impuso otra multa de $ 10 por no haber enviado los documentos pedidos en el primero de los autos citados, y se le hicieron nuevas glosas, que no han sido contestadas. El auto le fue notificado personalmente el 26 de junio de 1913. El término que se fijó para contestar dichas glosas fue de cinco días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se procede a fenecer la cuenta.

En la primera de las observaciones contenidas en el auto número 35 se hizo constar que vino sin estampillas una nómina por $ 172, de los empleados de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja. Por la falta de las estampillas correspondientes se impone al responsable una multa de sesenta y ocho centavos ($ 0-68), de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906.

La segunda observación no da lugar a declarar alcance, pues se refiere a la falta de comprobante de una partida que figura entre los ingresos.

En la observación tercera se exigió al responsable que explicara si había entregado a su sucesor, señor Fernando M. Pedrosa, la suma de $ 2.861-46, valor de la existencia en caja el día 13 de octubre de 1906, fecha en que el señor París dejó de ser Administrador.

Se hizo esta glosa en virtud de que en la diligencia de visita practicada por el Visitador Fiscal el 2 de enero de 1908, transcrita en el auto, aparece lo siguiente:

".....Había ocurrido en esta Administración, por causa de robo, pérdida o sustracción, la novedad de haber desaparecido de la Oficina, siendo Administrador el señor Arturo D. París, una cantidad que según los datos existentes, alcanza a dos mil ochocientos sesenta y un pesos cuarenta y seis centavos ($ 2.861-46), suma que ha ido apareciendo en los libros como existencia en caja en forma ficticia, pues lo que existe es un proceso en averiguación de los responsables de este delito."

La citada cantidad de $ 2,861-46 le fue glosada al señor Víctor Martínez Rivas, en auto número 25 de 31 de marzo de 1913 (*Diario Oficial* número 14889), por ser él quien desempeñaba la Administración el día 2 de enero de 1908, fecha de la diligencia de visita en que se hizo constar por primera vez la falta del dinero. Pero en el citado auto número 35, referente al señor París, se observó lo siguiente:

"La diligencia anterior hace presumir que la existencia en 13 de octubre de 1906 no se hallaba en caja, y no fue entregada por el señor París a su sucesor. En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 2011 del Código Fiscal, se le exige que informe sobre el particular." (*Diario Oficial* número 14905).

A esto nada ha contestado el señor París, a pesar de que hace más de siete meses que se le notificó el auto. Y se hace constar que la diligencia en que aparece el cargo contra él fue publicada en el *Diario Oficial* número 13219 de 10 de marzo de 1908, sin que hasta ahora haya habido protesta o rectificación de su parte, conocida en la Corte.

En consecuencia se declara alcance a cargo del señor París por la cantidad expresada de $ 2,861-46.

Al fenecer la cuenta de enero de 1908, se eximirá del correspondiente cargo al señor Martínez Rivas.

Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente a los primeros trece días de octubre de 1906, con alcance de $ 2,861-46, y multas por $ 20-68, a cargo del responsable señor Arturo D. París.

De acuerdo con el artículo 336 del Código Fiscal, se dispone enviar, por conducto del señor Presidente de la Corte, un ejemplar del presente auto al señor Juez Superior del Distrito Judicial de Tunja, para lo de su cargo, por tratarse de suma extraída indebidamente de la caja, según aparece en la diligencia de visita publicada en el número 13219 del *Diario Oficial*.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 13—Bogotá, 16 de febrero de 1914.

Por auto número 10, de fecha 10 del presente mes, se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor José Pablo Guerrero.

Mas al examinar posteriormente la contestación dada por su sucesor, señor Jorge E. Mora, al auto número 158, referente a la cuenta de octubre del mismo año, se ha encontrado que en el inventario de recibo de la Oficina, remitido por dicho señor, consta que la cantidad de $ 5,681-44, que figuraba como existencia en caja en 30 de septiembre, no fue entregada toda en dinero, pues se hicieron figurar como efectivo, sin serlo, las siguientes partidas:

"Por lo pagado al Contratista de correos en marzo, abril, mayo y junio, cuentas remitidas a Bogotá, de donde aún no acusan recibo . . . $	2,407 76
"Por deducir al Contratista de correos, según reintegro que debe hacer	111 03
"Dado al Contratista de correos como anticipaciones de lo devengado en julio y agosto	1,256 46
"Remitido a Bogotá, por las terceras partes de los sueldos del Agente y Oficial de Tumaco, con oficio número 575 de 24 de junio, y 780 de 20 de septiembre	116 60
"En poder de los empleados de Tumaco, por reintegrar	43 30
"Remesado a la Presidencia de la Junta de Conversión, por junio, julio, agosto y septiembre, con oficios números 627, 765 y 805	14 35
"Saldos pagados a Tumaco en abril y junio	53 37
"Por lo que el Contratista de correos ha recibido en Bogotá, según letra número 98	100 .."
Suma . . . . . $	4,102 87

La cantidad que entregó en efectivo el señor Guerrero fue únicamente de $ 1.578-97.

La existencia ha debido estar toda en dinero, conforme al artículo 35 del Decreto 1036 de 1904, que dice:

"En ningún caso la existencia en caja de los responsables del Erario puede representarse por otras especies distintas del dinero sonante o de los billetes de banco que sean admisibles como dinero. En consecuencia no harán parte de las existencias en caja el valor de recibos por gastos hechos por anticipación, el valor de pagarés u obligaciones firmadas por deudores del Tesoro, etc., pues estos documentos deben figurar en las respectivas cuentas."

Al hacer el examen de la cuenta general ténganse presentes las partidas que figuran en el precedente pormenor, para ver si todas ellas entraron posteriormente a figurar en las respectivas cuentas, es decir, si realmente representaron dinero efectivo. En caso contrario, se deducirá el alcance a que haya lugar.

Queda así adicionado el auto número 10, de fecha 10 del presente.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 14—Bogotá, 17 de febrero de 1914.

El señor Jorge E. Mora, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto co-

rrespondiente al mes de octubre de 1912, ha enviado el documento que se le pidió en auto número 158 de 22 de julio del año próximo pasado.

Por otra parte, la cuenta está corriente, según se declaró en dicho auto.

Queda, empero, por aclarar el punto de si el responsable ha prestado, después de estar en vigencia el nuevo Código Fiscal, la fianza prendaria o hipotecaria de que trata el artículo 289 de dicho Código, pues la caución que prestó para entrar a desempeñar el empleo en el mes de la cuenta fue personal, según consta en la diligencia de visita, la cual dice:

"El manejo de la Oficina por parte del señor Jorge E. Mora se halla asegurado con la fianza personal que por escritura pública tiene asegurada en su favor el señor don Rafael P. Delgado."

Término para contestar y enviar la comprobación de haber prestado la nueva fianza, cinco días, más el de la distancia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 15—Bogotá, 18 de febrero de 1914.

Con fecha 23 de agosto último contestó el responsable señor Urbano Pumarejo el auto de observaciones número 139 de 30 de junio anterior, referente a la cuenta de agosto de 1912 de la Administración de la Aduana de Barranquilla.

En dicha respuesta da el responsable como descargo de varias glosas, las prácticas establecidas en la Aduana, ya aceptadas, implícita o explícitamente, tanto por esta Corte como por el Ministerio de Hacienda. En vista de tales razones el suscrito Magistrado dirigió a esta última entidad los oficios de 29 de septiembre y 6 de noviembre pasados, consultando los puntos dudosos, oficios que se insertaron en el auto número 211 de 26 de noviembre último, de glosas a la cuenta de marzo de 1913 de la misma Aduana, junto con el número 2282 de 22 de octubre, por medio del cual el señor Ministro dio respuesta al de 29 de septiembre, de esta Sección.

Con posterioridad a la expedición del auto número 211 mencionado, se recibió del mismo funcionario la siguiente comunicación:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Número 735—Bogotá, 11 de diciembre de 1913.

"Señor Magistrado de la Sección 6.ª de la Corte de Cuentas—En su Despacho.

"Por medio de su atenta nota de 6 de noviembre último, distinguida con el número 110, solicita usted reconsideración del concepto emitido por este Ministerio a la consulta de usted referente a si deben o nó llevar estampillas las guías y los manifiestos que los explotadores de sal marítima presentan a los Administradores de las Aduanas del Atlántico, y en apoyo de la tesis contraria sostenida en aquel concepto—que fue en sentido negativo—se sirve usted exponer algunas razones, las cuales se examinan en seguida:

"Bien es cierto, como lo afirma usted, que aun antes de la expedición de la Ley 44 de 1910, que suprimió el monopolio de la sal marina, se exigía, por virtud de prescripción legal, la presentación de guías en las Administraciones de Aduana a los introductores de sales. En este sentido, es verdad, están concebidos los artículos 275 y siguientes del Código Fiscal antiguo y 362 y 465 de la misma obra. Pero no menos cierto es que los artículos 275 y siguientes, citados se refieren a las sales introducidas por la Aduana de Cúcuta, que en aquel entonces no eran otras que sales extranjeras, especialmente las sales de Curazao, hecho que confirma la convicción de que al exigir guías para esas sales, en el espíritu del legislador no pudieron confundirse esas guías—digamos documentos—con otros distintos a los peculiares de la *introducción*, esto es, a los documentos que en el giro ordinario y atendido el objeto de las Aduanas, son privativos de ellas. Esto lo corroboran, hasta cierto punto, los artículos 362 y 465 nombrados, que exigen también guías para las sales que son objeto de comercio de cabotaje, es decir, para las sales extranjeras nacionalizadas que se transportan de un puerto colombiano habilitado a otro también habilitado. Como se ve, no se trata en esas disposiciones de sales nacionales, sino—se repite—de sales nacionalizadas. De modo que si no es comercio de cabotaje el tomar la sal en las salinas marítimas del país para internarla por cualquiera de las Aduanas del mismo, aquellos artículos no son ni pueden ser aplicables al caso que se estudia.

"Por lo que hace al Decreto legislativo número 202 de 1903, la cita no es pertinente, porque en él se trata de la expedición de guías, no a los que presentan la sal en las Aduanas, sino a los que en tiempo del monopolio, compraban la sal marina en los almacenes de dichas Aduanas, donde debían de proveerse en aquel tiempo.

"Por otra parte, si los Decretos números 1174 y 203 de 1910 y 1911, respectivamente, adscribieron a los Administradores de las Aduanas la función de recibir las guías y manifiestos que con la sal presentan los explotadores, también le a pudido adscribirle tal función a otra Oficina. Ello se hizo a fin de hacer menos dispendioso el tráfico de la sal y por haberse adscrito, asímismo, a dichos Administradores, la percepción de los derechos de consumo de las sales marinas nacionales.

"De suerte que siendo aquella una atribución *ad hoc* conferida a los Administradores de Aduana, y no pudiendo ser incluída en los actos de naturaleza propiamente aduanera, parece que no hay razón para considerar los documentos de que se viene hablando, y sólo por llamarlos así, incluídos en la fracción *sobordos* del Decreto número 909, sobre timbre.

"Soy de usted muy atento servidor,

"F. RESTREPO PLATA"

Estudiadas atentamente la contestación del señor Pumarejo y las notas del señor Ministro de Hacienda, el suscrito Magistrado ha obtenido el convencimiento de que la corrección de las irregularidades cometidas, procedentes en su mayor parte de mala interpretación o inobservancia de disposiciones legales, es prácticamente imposible respecto de algunos casos; que ocasionaría en otros graves trastornos en el funcionamiento de las Aduanas, y que entrañaría, además, una injusticia, pues se establecería excepción contra los importadores y empleados de la Aduana de Barranquilla, ya que en años anteriores y en otras Aduanas se han hecho las cosas de acuerdo con las costumbres que han dado lugar a las observaciones.

Respecto de aquellas glosas que tienen por fundamento la mala liquidación de derechos por errada interpretación de la Tarifa, no podría exigirse ahora que se cobren cuentas adicionales a los importadores, porque siendo la causa de esos errores una práctica inveterada, la aplicación estricta de la Tarifa vendría a equivaler a una reforma en el arancel de Aduanas, y resultaría contraria al mandato contenido en la Ley 24 de 1898, que substituyó el precepto constitucional (artículo 205). Sobre estos casos el Congreso acaba de establecer una doctrina clara en la Ley 117 de 1913, que debe servir de guía para resolver aun sobre los errores cometidos en las Aduanas antes de la expedición de dicha Ley (artículo 33).

La expresada Ley, que es la nueva Tarifa de Aduanas, pondrá término a la anarquía a que dieron lugar el Decreto número 15 de 1905 y sus innumerables adiciones y reformas.

Otras de las observaciones contenidas en el mencionado auto de glosas número 139, versan sobre informalidades que no han ocasionado perjuicio al Fisco, pues consisten solamente en la omisión o deficiencia en el cumplimiento de algunas prescripciones sobre contabilidad. El señor Administrador ha manifestado que tanto en lo referente a esas irregularidades, como en las demás que han sido objeto de glosas, se observará en adelante el mayor esmero y escrupulosidad.

En atención a lo expuesto, se prescinde de insistir en las glosas a que hacen referencia las consideraciones anteriores, y se pasa a tratar únicamente de las siguientes:

Observación 2.ª Se toma nota de que se hizo la notificación al interesado, señor J. G. Bruce, a cuyo cargo se liquidaron en julio los $ 25 de derechos de exportación a que la glosa se refiere; pero se hace constar que en agosto no habían ingresado todavía dichos $ 25, pues figuran en créditos demorados.

Observación 6.ª Se indica que cuando el nombramiento de empleados lo hace esa Administración, basta para dar cumplimiento al artículo 123 del Reglamento, que en la nómina se haga constar tal circunstancia, con expresión de la fecha de la Resolución respectiva.

Se recibieron las estampillas que remitió el responsable para satisfacer dicha observación. Pero se hace constar para lo venidero que la falta de estampillas da lugar, no a la remisión de éstas, sino a la imposición de multa, pena a la cual también da lugar la falta de anulación (artículos 25 y 27 del Decreto 909 de 1906). El Decreto no indica que deban anularse solamente las estampillas de los documentos que hayan de ser devueltos a los interesados.

Observación 10.ª En cuanto al procedimiento para la anulación de las estampillas el Administrador debe solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización para simplificarlo. El Ministerio puede darla, en uso de la facultad que le confiere el Decreto 909. Si ya existiere tal autorización, como lo indica el responsable en su respuesta, debe citar el número del *Diario Oficial* en que figure el documento respectivo, o enviarlo en copia, si no ha sido publicado.

En la expresada observación se dijo:

".....Parece que se usan estampillas ya usadas."

El Administrador contestó:

"En cuanto a que se admitan en la Aduana estampillas usadas, el hecho debe tenerse por imposible."

Para que el responsable se cerciore de que fue posible, y establezca el método de fiscalización o de revisión que sea necesario para evitar que el hecho se repita, se le envían, con nota separada, los documentos de que constan los comprobantes números 123 y 124, partidas 178 y 179, los cuales debe devolver a esta Oficina, una vez examinados. En ellos encontrará que la nómina de los empleados de la Aduana de Barranquilla, en agosto, tiene dos estampillas de a $ 2, que parecen haber sido anteriormente selladas. Una de ellas había sido perforada antes de adherirse a la nómina, pues el papel de ésta se halla intacto. Lo mismo sucede en la nómina de los empleados de la Aduana por sueldo eventual, que es otro de los documentos que se envían.

Las estampillas que en las dos nóminas presentan caracteres de haber sido anuladas antes, y que por consiguiente no son válidas, suman $ 7-23. Se impone, por tanto, una multa de catorce pesos cuarenta y seis centavos ($ 14-46).

Observación 17. Se toma nota de que respecto de algunas de las liquidaciones glosadas se han pasado cuentas adicionales, según pormenor que figura en la respuesta del señor Administrador.

Observación 23. Debe en todo caso el señor Administrador solicitar del Ministerio de Hacienda una Resolución por la cual se le autorice para continuar la práctica de usar el sello en los manifiestos, en vez de firmarlos, que es lo que prescribe el Código Fiscal. Quizá el Ministerio, al estudiar el punto, se considere facultado para dar la autorización. En cuanto a la Corte, ninguna disposición la faculta para autorizar el procedimiento.

Con nota separada se devuelven las nóminas que envió el responsable para contestar la glosa 6.ª, capítulo 32, artículo 200; capítulo 125; capítulo 32, artículo 199, y capítulo 124.

En el fenecimiento de la cuenta general se ordenarán las siguientes devoluciones de que trata el auto número 139:

A la Empresa Anseática . .	$ 26 84
Al señor H. Herzog	23 06
A los señores Freidel & Gutiérrez	7 15

Se hacen al señor Administrador las siguientes advertencias para las cuentas posteriores:

1.ª A cada hoja de manifiestos y demás documentos deben adherirse las estampillas que a la hoja corresponden. El Decreto 909 es claro a este respecto, y en tal virtud se impondrá la multa respectiva sobre cada hoja no estampillada, cuando las estampillas que le corresponden vengan adheridas a otros documentos.

2.ª El informe de que se pasó cuenta adicional no es suficiente para que se le descargue del valor de una partida glosada. Debe enviar copia de los asientos hechos en los libros con motivo de las glosas para agregarla al juicio correspondiente al mes a que pertenece la cuenta glosada. De otro modo, los elementos de una cuenta vendrían a quedar sólo en las cuentas de los meses siguientes, en lo referente a partidas o liquidaciones objetadas.

3.ª La diligencia de visita ha de ser practicada en el mes siguiente al de la cuenta, como lo prescribe el Código Fiscal.

La excusa de que no estaba terminada la cuenta ha asumido el carácter de permanente, y el aceptarla sería autorizar la anulación de un precepto legal. Debe el señor Administrador hacer activar los trabajos de escritorio, a fin de que empiece a establecerse la práctica de terminar y rendir la cuenta mensual dentro del plazo señalado en el Código.

Por lo expuesto en el presente auto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de agosto de 1912 sin alcance y con la multa de $ 14-46 a cargo del responsable, señor Urbano Pumarejo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 16—Bogotá, febrero 19 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de abril de 1912, de la cual es responsable el señor Carlos J. Cortés, fue glosada por auto número 112 de 18 de julio del mismo año, que se notificó personalmente el 14 de octubre siguiente.

El señor Abraham Montoya, sucesor del señor Cortés en el puesto de Administrador, contestó dicho auto en nota número 664, de fecha 31 de octubre de 1913.

Estudiada la respuesta, se ha encontrado satisfactoria, excepto en lo relativo a la observación 5.ª, en la cual se anotó que faltaban $ 1-68 en estampillas en varios documentos.

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se impone al responsable una multa de tres pesos treinta centavos ($ 3-30).

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin alcance y con multa de $ 3-36 a cargo del responsable señor Carlos J. Cortés.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 17—Bogotá, febrero 20 de 1914.

Para precisar la cuantía de los alcances que deban deducirse contra los ex-Administradores de la Aduana de Barranquilla, señores Eduardo B. Gerlein y Manuel Posada, procedentes de la cuenta general de 1910, que se está estudiando actualmente, y en la cual figura a cargo de dichos señores, en el mes de noviembre, una diferencia en caja de $ 11,812-15, se exige al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla que informe, tan pronto como reciba el presente auto, sobre el saldo débito con que el día 28 de febrero próximo aparezcan las cuentas Administración Gerlein y Administración Posada.

La diferencia de que se trata consta en el auto número 294, de fenecimiento provisional de la cuenta de noviembre de 1910, publicado en el número 14544 del *Diario Oficial*, y está pormenorizada así:

"Déficit a cargo del señor Manuel Posada, que resultó al entregar la caja al señor Pumarejo . . . . . $	8,001 84
"Un legajo de recibos que proceden de la Administración del señor Eduardo B. Gerlein, que figuraban como existencia en caja y que el señor Pumarejo no aceptó como dinero	3,708 86
"Un vale del señor Isaac M. Salas	101 45
"Total . . . . . $	11,812 15"

Aunque el expresado auto de fenecimiento declaró este total a cargo del señor Posada, el precedente pormenor indica que de la suma de $ 3,708-86 era responsable el señor Gerlein, y que a cargo del señor Posada sólo debía considerarse el resto, o sea la cantidad de $ 8,103-29.

Estas sumas disminuyeron al arreglar las cuentas, que en noviembre de 1910 estaban con cinco meses de atraso, pues en el auto número 211, referente a la cuenta de marzo de 1913, consta lo siguiente:

17.ª Créditos demorados.

"..... El 31 de diciembre de 1910 se abrió en los libros la cuenta de la Administración Gerlein, así:

'Para hacer desaparecer la diferencia que viene notándose en caja entre el libro de cuenta y razón y el auxiliar, y de conformidad con Resolución del señor Administrador (señor Pumarejo), ábrese la cuenta Administración Gerlein, a la cual se le carga la suma que la constituye, mientras se establece en definitiva a quién corresponde la responsabilidad por la falta de ella, $ 1,500.'

"El señor Administrador debe proceder inmediatamente a cobrar ese saldo, pues en el caso de que no sea cubierto, será necesario dictar auto adicional al de fenecimiento de la cuenta general de 1909, declarando ese nuevo alcance a cargo del señor Gerlein, o hacer la glosa a quien corresponda, si apareciere que el responsable es otro Administrador. De manera semejante procédase en cuanto al saldo de $ 5,407-89, que viene figurando en la cuenta Administración Posada."

Según la observación transcrita, hasta la cuenta de marzo de 1913, última de las que se han examinado, venían figurando las Administraciones Gerlein y Posada con saldos de $ 1,500 y $ 5,407-89, respectivamente.

En el auto número 294, de fenecimiento de la cuenta de noviembre de 1910, se lee lo que a continuación se copia:

"Con fecha 21 de diciembre de 1910 dice el señor Pumarejo al Presidente de la Corte:

'Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted con la presente nota, copia autorizada de las diligencias levantadas por el ex-Cajero señor Rafael M. Grau, por las cuales comprueba un error de caja a favor de la Administración Posada, de $ 5,471-51, que se le abona al saldo que resultó a su cargo, según consta en la respectiva diligencia. También envío copia de la Resolución dictada por esta Administración, por la cual se ordena abrir una cuenta a dicha Administración Posada, para cargar y abonar las cantidades que vayan comprobándose o entregándose por cuenta del saldo total que resultó en

su contra al hacerme cargo de la Administración de la Aduana.'

"Y el señor Manuel Posada, en nota de 16 de marzo último, dice:

'Desde principios del presente mes fue encontrada la última partida pendiente del grueso error, por falta de abono, en que había incurrido el muy honrado Cajero de dicha Oficina. Se ha saldado pues la cifra de $ 8,000 oro que me ocasionó tan grandes sufrimientos y estuvo a punto de costarme la vida.'

"En la cuenta de la Aduana del mes de marzo del presente año no hay constancia de que esté saldada la cuenta del señor Posada por los $ 8,000 oro.

"Cuando se examine la general de 1910 se tendrá presente el estado de la cuenta abierta al señor Posada, para abonarle al saldo en su contra las cantidades que hayan resultado a su favor."

Con los saldos de las cuentas referidas en 28 de febrero, que por el presente auto se piden al actual Administrador de la Aduana, se fenecerá la cuenta general de 1910, en lo relativo a este punto, en el caso de que se hallen corrientes. Si en dichas cuentas se han abonado partidas en los años de 1913 y 1914, se servirá el señor Administrador transcribirlas, y puede además hacer todas las explicaciones a que haya lugar. En cuanto a los años de 1911 y 1912, se revisarán en esta Oficina los libros de las cuentas generales de la Aduana, que se hallan aquí, para hacer las comparaciones necesarias.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 18—Bogotá, 23 de febrero de 1914.

El señor Manuel E. Lanao, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de diciembre de 1909, contestó satisfactoriamente, en nota de 30 de mayo de 1910, las glosas que la antigua Sección 10.ª le hizo en auto número 61 de 26 de abril del mismo año.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 19—Bogotá, 26 de febrero de 1914.

Hácense a la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Rafael M. Palacio, las siguientes observaciones:

1.ª La diligencia de visita fue practicada con más de tres meses de retardo.

2.ª No se hizo constar que se hubiera verificado en la visita el arqueo de caja.

3.ª No aparece constancia de que el responsable haya contestado los reparos que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 11 de junio del año próximo pasado.

4.ª Como el señor Palacio se separó de la Oficina el día último del mes, ha debido venir la diligencia de entrega de la Agencia, con el inventario del mobiliario y demás efectos, y el pormenor de la existencia en caja, recomendados y demás especies y valores.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el último trimestre del año expresado fue el siguiente:

Octubre:

Existencia en 1.° de octubre	$	12,371 45
Ingresos		4,207 74
Egresos . . . $ 5,546 08		
Existencia para 1.° de noviembre . 11,033 11		
Sumas . . $ 16,579 19		16,579 19

Noviembre:

Existencia en 1.° de noviembre	$	11,033 11
Ingresos		5,284 81
Egresos . . . $ 5,667 59		
Existencia para 1.° de diciembre. . 10,650 33		
Sumas . . $ 16,317 92		16,317 92

Diciembre:

Existencia en 1.° de diciembre	$	10,650 33
Ingresos		6,149 60
Egresos . . . $ 6,769 65		
Existencia para 1.° de enero de 1913 . . . . . 10,030 28		
Sumas . . . $ 16,799 93		16,799 93

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario primero principal del Circuito de Zipaquirá certifico que por instrumento público número cuatrocientos sesenta y cinco (465), otorgado ante mí en la fecha, los señores Arturo Bernal, vecino y domiciliado en el Municipio de Zipaquirá, y Benjamín de J. Forero, vecino y domiciliado en el Municipio de Cogua, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad, y cuya razón social es *Bernal, Forero & Compañía.*

Dicha Sociedad tiene por objeto principal explorar los terrenos denominados *Quebraditas* y *Gone*, en esta jurisdicción, y explotar las minas de carbón que se descubran en dichos terrenos. La Sociedad durará por el término de ocho años, contados desde la fecha del registro y publicación de este certificado, de acuerdo con los artículos 469 y 470 del Código de Comercio.

El capital de la Sociedad es el de dos mil doscientos pesos ($ 2,200) oro, representados así: mil pesos ($ 1,000) oro, en que se estima el valor del uso de los terrenos de *Quebraditas* y *Gone*, puestos por Bernal; mil pesos ($ 1,000) oro, en que se calculan los gastos de exploración que hará Forero, y cien pesos ($ 100) oro, que pondrá cada uno de los dos socios Bernal y Forero para los trabajos de explotación, una vez que hayan sido descubiertos los yacimientos de hulla.

La administración, dirección, vigilancia y manejo de todos los trabajos, son de cargo del socio Forero, quien es encargado de llevar las cuentas de la Sociedad, y ambos socios, Bernal y Forero, tienen derecho a usar de la firma de la Sociedad, o sea de la razón social.

Debe principiar a disolverse y liquidarse el día que expiren los ocho años de su duración; la liquidación se hará por los dos socios, y las diferencias que ocurran entre los dos socios serán sometidas a compromisarios nombrados de común acuerdo. Cada socio tiene derecho a tomar al fin de cada mes la mitad de las ganancias que se hayan obtenido.

Dado en Zipaquirá, a quince de julio de mil novecientos catorce.

MANUEL VICENTE FERRO

Notaría primera del Circuito de Zipaquirá.

Derechos con papel, $ 70 papel moneda.

M. V. FERRO

Juzgado 1.° del Circuito—Zipaquirá, julio 23 de 1914.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Zipaquirá, certifica que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 19, a las páginas 30 y 31, hoy veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

El Secretario, *Isaac González B.*

(157) 406 palabras—1 vez—$ 163.

EXTRACTO

Como Notario quinto de este Circuito certifico que por escritura número 516, otorgada hoy ante mí, los señores Daniel Junguito y Reinaldo Junguito, en su propio nombre, y Ernesto París, como administrador de los bienes de su esposa señora Amalia J. de París, establecieron una Sociedad colectiva denominada *Junguito & París*, con domicilio en Bogotá y Viotá, con el objeto principal de explotar el cafetal de su propiedad llamado *La Viña*, en el Municipio de Viotá.

El capital social es de quinientos pesos ($ 500) oro, aportado por los tres socios, los que son administradores y tendrán el uso de la firma social.

La Sociedad durará cinco años, contados desde hoy.

Bogotá, agosto primero de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

República de Colombia—Poder Judicial. Bogotá—Juzgado 4.° del Circuito.

Como Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura fue registrado en el libro respectivo, bajo el número 41, a las fojas 90 y 91, en esta fecha.

Bogotá, cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

(158) 176 palabras—1 vez—$ 71.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L | Bogotá, jueves 6 de agosto de 1914 | Número 15260

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1 de 1914, por el cual se fija el personal permanente de las Celadurías y Resguardos de las Salinas marítimas del Atlántico, y se hacen unos nombramientos 241
Decreto número 686 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 242
Decreto número 691 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 242
Decreto número 692 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 242
Decreto número 705 de 1914, por el cual se clausura transitoriamente la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Vaupés y se confiere una autorización al de la Intendencia del Meta 243
Decreto número 706 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 243
Decreto número 707 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 243
Decreto número 711 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 243

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención 243

Avisos oficiales 246

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.° 1 DE 1914

(FEBRERO 26)

por el cual se fija el personal permanente de las Celadurías y Resguardos de las Salinas marítimas del Atlántico, y se hacen unos nombramientos.

El Procurador de Hacienda Nacional,

en uso de las autorizaciones conferidas por el señor Ministro de Hacienda, en telegrama número 1034 de 30 de enero último,

DECRETA:

Artículo 1.° El personal permanente de las Celadurías y Resguardos de las Salinas marítimas del Atlántico será el siguiente:

Celaduría de las Salinas de Ríohacha.

Un Celador, un Cabo y diez Guardas.

Celaduría de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados.

Un Celador, dos Cabos y ocho Guardas.

Celaduría de las Salinas de Tasajeras y Mondongal.

Un Celador, tres Cabos y nueve Guardas (dos de los cuales serán Guardas-remeros).

Celaduría del Torno.

Un Celador, un Cabo y seis Guardas (dos de los cuales serán Guardas-remeros).

Celaduría de las Salinas de Sabanilla y Puerto Belillo.

Un Celador, un Cabo y seis Guardas (dos de los cuales serán Guardas-remeros).

Celaduría de las Salinas de Galerazamba.

Un Celador, un Cabo y cuatro Guardas.

Resguardo de Barranquilla.

Un Jefe, tres Cabos (uno Motorista) y nueve Guardas (dos de los cuales serán remeros).

Resguardo de Calamar.

Un Jefe, dos Cabos y seis Guardas (dos de los cuales serán Guardas-remeros).

Resguardo de Cartagena.

Un Jefe, un Cabo y seis Guardas.

Artículo 2.° El personal de Cabos y Guardas puede ser aumentado, en tiempo de cosecha de las Salinas, a juicio del Inspector, cuando haya urgente necesidad de extender la vigilancia.

Artículo 3.° Los Celadores, Cabos y Guardas de las Salinas prestarán, a más de los servicios policivos que se les confíen, todos los demás que, en beneficio de las mismas Salinas, determine el Inspector.

Artículo 4.° El Resguardo de Barranquilla tendrá una sección ambulante, que vigilará las poblaciones situadas a la orilla del río Magdalena, hasta Remolino, los caños que conducen a la Ciénaga, y las Salinas de **La Arena**, **La Rosita**, **Los Callejones** y **El Rincón**, y los demás criaderos situados a orillas de los caños que se desprenden de la Ciénaga Grande.

Parágrafo. A órdenes del Jefe del Resguardo de Barranquilla, y para el servicio de la Sección Ambulante, se pondrá la lancha **Vigilante**, y una canoa de velas.

Artículo 5.° La Celaduría de Tasajeras tendrá una Sección Ambulante, que vigilará constantemente la Ciénaga Grande y sus alrededores.

Parágrafo. La misma Celaduría mantendrá en la población de la Ciénaga una Comisión que vigile dicha población y Puebloviejo. Esta Comisión se turnará constantemente.

Artículo 6.° La Celaduría de Santa Marta vigilará la Salina de Chengue y sus alrededores.

Artículo 7.° El Resguardo de Calamar tendrá una sección ambulante, que vigilará las poblaciones del río Magdalena, hasta Remolino, y los caños afluentes.

Artículo 8.° La Celaduría de Sabanilla y Puerto Velillo mantendrá un Retén en Salgar, que se renovará constantemente.

Artículo 9.° Hácense los siguientes nombramientos, en propiedad, para el personal permanente:

Celador de las Salinas de Ríohacha, señor Mesías Medina; Ca-

bo, señor Ernesto Arcila Uribe; Guardas, señores Delio Cardona, Heriberto Casadiegos, Efraím Alvarez, Margario Mesa, Francisco Peinada, Gustavo Hoyos, Jorge Pardo D., Santiago Melo, Ismael Liévano y Wilson Rovira.

Celador de las Salinas de Santa Marta y **Pozos Colorados**, señor Roberto A. Guerrero; Cabos, señores Abdón Saturnino Lemus y Camilo Ferro Mendoza; Guardas, señores Pablo Castillo, Senén Becerra, José Antonio Gómez, Andrés Mateo Peña, Manuel S. Bravo, Camilo Noguera, Carlos Mier y José María Mier.

Celador de las Salinas de Tasajeras y Mondongal, señor Manuel Ballesteros; Cabos, señores Benjamín Johnston, Domingo Santiago y Virgilio Costa O.; Guardas, señores José de la Cruz Lugo, Julio Sánchez, Artañán Portillo, Agustín Dan, Sixto Jaramillo, Efraím Luna y José Vicente Guerrero.

Celador de las Salinas de **El Torno**, señor José del C. Caballero; Cabo, señor Ildefonso Arzuza; Guardas, señores Roberto Monroy, Horacio de J. Lobo, Eduardo Camacho P., Manuel D. García, y Luis Vega y Casimiro de la Cruz (Remeros).

Celador de las Salinas de Sabanilla y Puerto Belillo, señor Benito Díaz; Cabo, señor Mario Barrera; Guardas, señores Luis Díaz U., Rafael O'Byrne, Juan B. Munerat, Pedro Benavides y Vicente Herrera y Manuel Herrera (Remeros).

Celador de las Salinas de Galerazamba, señor Carlos Borda; Cabo, señor Buenaventura García; Guardas, señores Adriano Angulo, Francisco Baena, Florentino Vásquez y Víctor Meléndez.

Resguardo de Barranquilla: Jefe, señor Julio Parga Polanía; Cabos, señores Joaquín Flórez, Eulogio García e Ismael Logreira (Motorista); Guardas, señores Eduardo de la Torre, Tisquesusa López, Moisés Chaparro, Camilo A. de Guzmán, Aquiles Rocha Gómez y Evangelista Peña.

Resguardo de Calamar: Jefe, señor Manuel José Olivos; Cabos, señores Aurelio Avendaño y Aníbal S. Cañas; Guardas, señores Darío Fuentes, Nemesio Becerra, Luis Jesús Ojeda, Salomón Chacón, Tomás Illueca y Blas Saavedra.

Resguardo de Cartagena: Jefe, señor Andrés Frías D.; Cabo, señor Carlos R. Gálvez.

Artículo 10. Los empleados nombrados gozarán de las asignaciones que rigen actualmente. El Jefe del Resguardo de Calamar disfrutará de un sueldo igual al de los Jefes del de Cartagena y Barranquilla.

Artículo 11. Las Comisiones ambulantes de los Resguardos de Barranquilla y Calamar, y la de la Celaduría de Tasajeras tendrá como viáticos, cuando salgan a Comisión, cincuenta centavos diarios los Cabos, y veinticinco centavos diarios los Guardas y Remeros.

Parágrafo 1.° En las Comandancias de los Resguardos y en las Celadurías, se llevará una cuenta rigurosa de los días efectivos en que las Comisiones ambulantes presten verdadero servicio de comisión.

Parágrafo 2.° El Jefe de la Comisión ambulante informará diariamente, por escrito, sobre las excursiones que haga, y las medidas que haya tomado para vigilar y evitar el contrabando.

Parágrafo 3.° La cuenta por viáticos, a más de la firma de los interesados, llevará la del Celador o Jefe del Resguardo, para que sea visada por el Inspector.

Los anteriores nombramientos serán comunicados por la Inspección General de Salinas.

Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Barranquilla a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce.

CELSO RODRIGUEZ O.

El Ayudante de la Procuraduría,

Joaquín Castaño R.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Comuníquese.

Aprobado.

El Ministro,

J. A. LLORENTE

DECRETO N.° 686 DE 1914

(2 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Oficial de Estadística, Jefe del Resguardo y Ayudante del mismo en la Aduana de Ríohacha, a los señores Miguel Caballero, Ramón Bruges y Carlos Lanao Zúñiga, respectivamente.

Portero Archivero de la Aduana de Buenaventura, al señor César O. Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 691 DE 1914

(4 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse en propiedad Contador Interventor y Administrador de Faro de la Aduana de Ríohacha, a los señores Joaquín Barros Laborde y José María Gutiérrez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 692 DE 1914

(4 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse Administrador de la Aduana de Guapi al señor Higinio Paredes.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad Contador Teuedor de Libros de la nisma Aduana, al señor Manuel José Maya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 705 DE 1914

(7 DE JULIO)

por el cual se clausura transitoriamente la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vaupés y se confiere una autorización al de la Intendencia del Meta.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible organizar la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vaupés,

DECRETA:

Artículo 1.° Clausúrase transitoriamente, desde la fecha del presente Decreto, la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vaupés.

Artículo 2.° La persona a cuyo cargo ha estado dicha Administración entregará el archivo y demás enseres pertenecientes a esa oficina, bajo inventario, al Comisario Especial del Vaupés, y las especies de timbre nacional al Administrador de Hacienda Nacional del Meta.

Artículo 3.° Autorízase a éste para extender sus funciones de expendio de especies de timbre nacional y de recaudación de las demás rentas nacionales, hasta donde le sea posible, en la nombrada Comisaría, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia. Las sumas que recaude las incorporará en su cuenta, con todas las explicaciones necesarias para fijar su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda.

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 706 DE 1914

(7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Contador de la Aduana de Buenaventura al señor Nicolás Buendía Carreño, durante la licencia concedida al titular, señor Rito Antonio Molina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 707 DE 1914

(7 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos en la Aduana de Barranquilla:

Liquidador, señor Guillermo Holguín Lloreda.

Fiel de Balanza, señor Alejandro Gaviria.

Oficial para la mesa de formación y colección de cuadros sinópticos de los manifiestos, señor Ismael Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 711 DE 1914

(9 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guardaalmacén y Fiel de Balanza de la Aduana de Cartagena a los señores Luis Carlos Rojas y Carlos Lombana, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Obras Públicas.

PATENTE DE INVENCION

Número 1164.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Albert Macy Plum, domiciliado en la ciudad de Denver, Estado del Colorado, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Arturo Tobón O., con fecha 15 de noviembre pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención: *separadora de minerales*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 14 de abril de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Arturo Tobón O., como apoderado legal del señor Albert Macy Plum, con fecha 15 de noviembre pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención: *separadora de minerales*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de le República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa' del aparato de su invención y los diseños para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15060, de fecha 2 de diciembre pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Albert Macy Plum privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar el aparato de su invención: *separadora de minerales*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última formalidad, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Albert Macy Plum en posesión del privilegio por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República el ya referido aparato de su invención: *separadora de minerales.*

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1165.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Charles Herendeen, domiciliado en Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de octubre pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de privilegio exclusivo para la fabricación, uso y venta o explotación de su invento, consistente en *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 31 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por los señores L. M. Pérez & Compañía, apoderados legales del señor Charles Herendeen, domiciliado en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, con fecha 16 de octubre del año próximo pasado, por medio del cual solicitan privilegio exclusivo, a favor de su mandante, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio colombiano, su invento de *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 15 de octubre citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15035, de fecha 3 de noviembre del año pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Charles Herendeen, manufacturero domiciliado en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote su invento consistente en *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina*, cuya descripción y modelos ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Charles Herendeen, en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento consistente en *una máquina para el tratamiento mejorado de la harina.*

Dada en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1166.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, con fecha 17 de enero pasado, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento de *Manteca compuesta*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 8 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Lázaro María Pérez, como apoderado legal del señor José Antonio González J., con fecha 17 de enero pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento de *Manteca compuesta*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, como consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 16 de enero citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en el Ministerio; y por último, llenada la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (*Diario Oficial* número 15117, de fecha 12 de febrero pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar su invento de *Manteca compuesta*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, sobre el particular, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor José Antonio González J., en posesión del privilegio por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su referido invento de *Manteca compuesta.*

Dada en Bogotá, a veinte de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1167.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Manuel José Uribe R., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de febrero pasado, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un aparato de su invención para destruír insectos y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias, por medio de altas temperaturas; y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 7 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Manuel José Uribe R., con fecha 24 de febrero pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusi-

vo para fabricar, usar y vender o explotar un aparato de su invención para destruír insectos, y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias, por medio de altas temperaturas, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 24 de febrero citado: como igualmente con la de presentar a este Despacho una descripción circunstanciada y completa de su invento, y los diseños del aparato para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho: y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15137, de fecha 7 de marzo pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Manuel José Uribe R., privilegio exclusivo por el término de veinte años, que pincipiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, el aparato de su invención para destruír insectos y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias por medio de altas temperaturas; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de presentar a este Ministerio conforme al artículo 5.° de la Ley 35 de 1869, una descripción circunstanciada y completa, y los diseños del aparato.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Manuel José Uribe R., en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, desde esta fecha, su invento consistente en un aparato para destruír insectos y gérmenes dañinos en los granos, cereales y otras materias alimenticias, por medio de altas temperaturas.

Dada en Bogotá, a veintitrés de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1168.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Charles Wesley Mc. Coy, vecino de Winnipeg, Manitoba, Canadá, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 10 de febrero pasado, por conducto de su apoderado legal el doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, como apoderado legal del señor Charles Wesley Mc. Coy, vecino de Winnipeg, Manitoba, Canadá, con fecha 10 de febrero pasado, por medio del cual solicita se conceda a su mandante privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de veinte centavos oro, como consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 10 de febrero citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en este Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15134, de fecha 4 de marzo).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Charles Wesley Mc. Coy, vecino de Winnipeg, Manitoba, Canadá, privilegio exclusivo, por el término de quince años, contados desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados; y cumplida que sea esta última disposición expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Charles Wesley Mc. Coy, en posesión del privilegio por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Enfriador para refrigeradores*.

Dada en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1169.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 10 de febrero del corriente año, por medio de sus apoderados legales los señores Gutiérrez & Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 1.° de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por los señores Gutiérrez & Escobar, por medio del cual solicitan privilegio exclusivo, como apoderados de la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, y fechado el 10 de febrero pasado, en favor de sus mandantes, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*, y habiendo cumplido los interesados con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 10 de febrero citado; como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa, y los diseños del invento para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15134, de fecha 4 de marzo pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese a la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, privilegio exlusivo para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos*, cuya descripción y diseños ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en quince pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, por el término de quince años, contados desde su expedición, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre

patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a la Sociedad denominada Víctor Talking Machine Company, en posesión del privilegio, por el término indicado de quince años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento denominado *Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos.*

Dada en Bogotá, a veintiséis de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Jacob Gómez contra Julia Buendía de Avendaño, se decretó, por auto fechado el diez y seis del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de una casa de propiedad de la ejecutada, la cual es alta y baja, junto con sus locales que dan para la calle y el terreno en que está edificada, situada en la calle veinte de esta ciudad, barrio de Las Nieves, distinguida la casa en su portón de entrada, con el número ciento setenta y cinco, y los dos locales que dan para la calle con los números ciento setenta y tres y ciento setenta y siete, comprendida toda la finca por los siguientes linderos: por el Sur, con los antiguos lotes números catorce, quince y nueve, pertenecientes antes a Gabriel Pérez, después de sus herederos, y hoy a los señores Echeverris; por el Oriente, con casa que fue de Tomás Angulo C., hoy del Gobierno Nacional; por el Norte o frente, con la antigua calle diez del Norte, hoy carrera novena de la calle veinte, y por el Occidente, con los lotes cinco y cuatro, que eran antes de Gabriel Pérez y hoy de José María Hernández, Alejandro Navarrete y herederos de Pedro Bogilla.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 200 y 239 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado, se fija el presente en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, ESTANISLAO PARDO

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia. Bogotá, veintidós de junio de mil novecientos catorce. *Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(152) 317 palabras—3 veces—$ 378.

3—2

CERTIFICADOS SOBRE MINAS

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número nueve, de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, se protocolizaron los Estatutos de la *Sociedad francesa de minas de oro del Dagua*, correspondientes a dicha Sociedad anónima, radicada en París, donde tiene su domicilio, calle St. Petersburg, número 20, y otorgada por escritura privada el 18 de marzo de 1913. El objeto de la Sociedad es denominación, domicilio, duración y se constituye entre los propietarios de las acciones creadas y de las que pudieran serlo ulteriormente una Sociedad anónima, con arreglo a las leyes francesas; y tiene por objeto la puesta en valor y explotación de las minas de oro citadas en las concesiones llamadas *Minas del Dagua*, en las riberas del río del mismo nombre, Distrito de Buenaventura, República de Colombia, así como las operaciones relacionadas con las mismas de cualquier manera que sean. La adquisición puesta en valor y explotación de otras concesiones y yacimientos; y generalmente las operaciones financieras, comerciantes, industriales de toda clase, relacionadas directa o indirectamente con dichos objetos. Que esta Sociedad puede ser trasladada a cualquiera otro sitio, sea en París, sea en el Departamento de Sena, por sencillo acuerdo del Consejo de Administración. Que la Sociedad podrá tener Agencias y sucursales dondequiera que el Consejo de Administración lo crea oportuno. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, que empezarán a contarse desde el día de la constitución definitiva, salvo disolución anticipada o prórroga. Que el capital social se fija en un millón ciento cincuenta mil francos; está dividido en once mil quinientas acciones, de cien francos cada una, cuatro mil doscientas de las cuales están enteramente cobradas, quedando atribuídas al señor Epplé, en representación de sus aportaciones. Las siete mil trescientas acciones remanentes quedan por suscribir, siendo pagaderas en efectivo. La Sociedad no estará constituída hasta la suscripción total de dichas siete mil trescientas acciones, con pago de la cuarta parte, por lo menos, cada uno de los mismos; y siendo cumplidas las demás formalidades que preceptúa la ley.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906 y 2 de 19 de enero del mismo año, expedido el presente en Buenaventura, a los diez y seis días del mes de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original de estos Estatutos, escrito en idioma francés, como en el traslado de francés al español, consta que hay una estampilla de a diez centavos en el original y otra en la traducción del francés al español, del Consulado General de Colombia en París, y varios certificados con sellos de dicho Cónsul y de otras autoridades residentes en París.

Fecha ut supra.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura, se registró en el libro de registro de matrículas de las Sociedades comerciales de poderes y otros documentos de Compañías, bajo el número tercero, páginas seis, siete y ocho, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de diez de junio de mil novecientos seis (1906) y dos (2) de diez y nueve de enero del mismo año (1906).

Buenaventura, veintiuno de febrero de mil novecientos catorce (1914).

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público del Circuito de Buenaventura certifica que con fecha cinco de febrero de 1914 y por escritura pública número 11, ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la Sociedad francesa de minas del Dagua, representada por el señor Augusto Alexandre Arcille Epplé, como Administrador delegado del Presidente del Consejo, señor Jaques Darras, residente en París, al señor Juan Marcellini Dujanie de Lagarde, actualmente vecino, para que represente en este país a dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que le afecten, o de cualquier modo tengan relación con ella, o con sus propiedades, intereses y derechos de cualquiera clase que sean. Que la expresada Sociedad se ha constituído aportando un capital de un millón ciento cincuenta mil francos, para los fines que el señor Lagarde como mandatario puede hacer ante las autoridades de la República de Colombia, toda clase declaraciones prescritas por las leyes, y especialmente por la Ley de veintiséis (26) de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho (1888). Presentar también con este objeto, cualquier demanda, tanto al Gobierno de Colombia como a toda autoridad política, judicial, administrativa o de las Provincias y Estados de la República, empeñar negociaciones, obtener autorización para hacer investigaciones y exploraciones, constituír abogados y demás oficiales o funcionarios públicos, y finalmente, facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario con arreglo al poder otorgado, el cual aparece con el lleno de las formalidades exigidas por las leyes colombianas para ser eficaz.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de diez de junio de mil novecientos seis, y dos de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a 14 de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto el original escrito en idioma francés, como en la traducción del francés al español, del poder otorgado por el representante de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, al señor Juan Moreellini Dujame de Lagarde, el nueve de septiembre de mil novecientos trece, aparecen certificados por el Cónsul General de la República en París varios sellos y certificados de otras autoridades de dicho lugar. Que también existen adheridas al original y a la copia de dicho poder, dos estampillas de a diez centavos, del Consulado mencionado, y otra de a cincuenta centavos oro, que ha sido anulada por el suscrito Notario, con arreglo al Decreto legislativo número 909 de 31 de julio de 1906.

GABRIEL MENESES

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrículas de sociedades comerciales de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número primero (1.°), páginas de uno a tres (1|3), en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 19 de enero del mismo año.

Buenaventura, 21 de febrero de 1914.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 10 de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, ha sido protocolizada el acta de la segunda constitutiva de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, la cual Junta se constituyó el siete de abril de mil novecientos trece, en formación con los accionistas, en París, calle Blanche, número 19, por convocación, ya por cartas individuales, como por inserción publicada en número del periódico de anuncios legales *La Gacett Palais;*

Que la Junta nombró como Presidente al señor Jaques Darras, comerciante domiciliado en París, 26 calle Fraycinet, y como escrutadores a los señores Jean Joseph Dubois, domiciliado en Versalles, calle de Vergeuns, 49; Edmond Bouchard, en París, 26, avenida del Belais, que son los suscriptores más importantes;

Que el señor Julien Montaufrey, 15, calle del Louvre, en París, es designado como Secretario.

Quedó la mesa constituída así: al señor Presidente, según la hoja de presencia, seis mil novecientas diez y ocho acciones, están presentes o representadas, debidamente constituída la Junta, que representa más de la mitad del capital social, en efectivo. La Junta General, adoptando las conclusiones del informe del señor Elluin, aprueba la aportación hecha por el señor Epplé y la remuneración estipulada en su provecho en el artículo 6 de los Estatutos. La Junta nombró Administrador, por seis años, a los señores Epplé, domiciliado en París, boulevard Exelmans; Dubois, domiciliado en Versalles, rue de Vergennes, número 42; Bouchard, domiciliado en París, 26 rue de Belair; que las tarjetas de asistencia se fijan en veinticinco francos; y el Presidente cobrará cincuenta francos. La Junta nombró al señor Aviarla Contador perito en primera. Hoy (Sena) Fiscal para el primer ejercicio, y al señor Adolfo Fhe, para sustituírlo en caso de impedimento. La remuneración se fija en ochocientos francos: la Junta aprobó en todas sus partes los Estatutos, quedando por lo tanto, definitivamente constituída la Sociedad.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a diez y siete de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original escrito en idioma francés, al español, se encuentran adheridas dos estampillas de a diez centavos cada una, del Consulado General de Colombia en París, y certificados de dicho Cónsul. También existen algunos sellos y certificados de varias autoridades residentes en París.

Fecha *ut supra.*

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia — Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrícula de las sociedades comerciales, de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número cuarto, páginas nueve, diez y once, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año.

Buenaventura, febrero veintinno de mil novecientos catorce.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

Señor Juez del Circuito de Buenaventura.

Yo Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, apoderado general de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, presento a usted para su registro en su Juzgado los certificados expedidos por el señor Notario de este Circuito para acreditar la existencia de la Compañía y su representación en Colombia. Sírvase disponer que su señor Secretario haga el registro y expida la certificación del caso.

Señor Juez.

Buenaventura, 19 de febrero de 1914.

M. Dujarrie de Lagarde

—

Secretaría del Juzgado del Circuito. Buenaventura, febrero 19 de 1914.

Recibido hoy; lo paso a la mesa del señor Juez, con los documentos adjuntos.

Víctor M. Calderón

—

Juzgado del Circuito—República de Colombia — Departamento del Valle. Buenaventura, febrero 19 de 1914.

Registre el señor Secretario en el libro respectivo los extractos presentados, certificando al pie de cada uno de ellos el registro, y devuélvase todo al interesado.

GREGORIO SANCHEZ

V. M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura, certifica que por escritura pública número 13 de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta misma Notaría, consta que el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, varón mayor de edad, vecino de este Distrito, ha conferido poder amplio y especial al señor doctor César Sánchez Núñez, vecino de Bogotá, para que en representación del mismo señor Lagarde, y por ende de la Compañía Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, domiciliada en París y con asiento de sus negocios en esta Provincia y Municipio, gestione ante el Poder Ejecutivo colombiano la legalización de la Compañía, mediante la declaratoria de estar cumplidos todos los requisitos mencionados en el Decreto legislativo número dos (2) de mil novecientos seis (1906);

Que en este mandato faculta el señor De Lagarde a su apoderado señor doctor Sánchez Núñez para sustituír en persona de su confianza, sin previa consulta, dicho poder, y

Que el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, al conferir el mandato mencionado antes, lo hace en virtud de estar facultado para ello en el poder general que le confirió con fecha nueve de septiembre de mil novecientos trece en París, el representante de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, el cual ha sido protocolizado en esta Notaría, con fecha 5 de febrero de 1914, bajo el instrumento número 11, cuyo poder fue presentado su original en idioma francés, y acompañado de una copia traducida al idioma español, pero el traductor jurado ante el Tribunal Supremo de Casación. Ambos poderes, el escrito en idioma francés y el traducido al idioma español, vinieron con estampillas de a diez y cincuenta, con sellos y certificaciones de varias autoridades residentes en París.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos número 37 de 10 de junio de 1906 y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia — Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrículas de las sociedades comerciales, de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número 5; 12 y 13 páginas, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año de 1906.

Buenaventura, febrero veintinno de mil novecientos catorce.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 8, de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, ha sido protocolizada el acta de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, celebrada el lunes siete de abril de mil novecientos trece. En esta acta consta que estuvieron presentes los señores

Aguste Alexandre Achille Epplé, ingeniero, domiciliado en París, 130, boulevard Exelmans; Jean Joseph Dubois, domiciliado en Versalles, calle de Vergennes, número 49; Edmone Bouchard, domiciliado en París, 26, avenida del Beletir; Jacques Darras, comerciante, domiciliado en París, calle Freycinete, número 26;

Que el Consejo eligió como Presidente para el primer ejercicio al señor Jacques Darras, quien aceptó; y de Administrador delegado al señor Epplé, quien aceptó el cargo. Esta protocolización ha sido otorgada por el señor Juan Marcellin Dujarrie de Lagarde, como apoderado general de la Sociedad francesa de minas del Dagua, cuyo mandato se protocolizó también en esta Notaría, el cinco de febrero de mil novecientos catorce, por instrumento público número 77;

Que el Consejo de Administración ha sido reunido en París el siete (7) de abil de 1913, el cual nombró en Junta General y por unanimidad Presidente al señor Jacques Darras, y Administrador Delegado al señor Epplé, quienes aceptaron dicho cargo.

Y para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente en Buenaventura, a 16 de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original que está escrito en idioma francés, como en el tratado de francés al español, aparecen varios sellos con certificados del Cónsul General de Colombia en París, estampillas dos de a diez centavos de dicho Consulado, y certificados con sellos de varias autoridades residentes en París.

Fecha ut supra.

GABRIEL MENESES

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario en propiedad del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace saber que el anterior extracto de escritura, se registró en el libro de registro de matrículas de Sociedades comerciales de poderes y otros documentos de Compañías extranjeras, bajo el número dos (2), páginas cuatro (4) y cinco (5), en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo cuarto (4.°) del Decreto legislativo número 37 de diez (10) de mil novecientos seis (1906) de enero del mismo año.

Buenaventura, veintiuno de febrero de 1914.

Víctor M. Calderón, Secretario.

(155) 2,773 palabras—3 veces—$ 3,328.

3—2

EXTRACTO

Como Notario 5.° del Circuito de Bogotá certifico que los señores Francisco Córdoba y Jorge Sánchez Núñez, vecinos de Bogotá, respectivamente Gerente y Secretario de la Compañía Industrial Colombiana, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, otorgaron ante mí el 21 del presente mes, el instrumento número 488, en el cual hicieron constar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 37 de los Estatutos de la mencionada Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, en sesión del día 13 de este mes, aprobó un Acuerdo número 1, por el cual se autorizó el aumento del capital social hasta cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) oro inglés, aumento que se hará emitiendo cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias del mismo valor y en las mismas condiciones de las ya suscritas. Dicha Sociedad fue constituída por escritura número 367, otorgada ante mí el 1.° de junio último.

Bogotá, julio veintitrés de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 334, al folio 367, hoy veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario

(156) 188 palabras—3 veces—$ 226.

3—2

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

SITUACION

del Banco Central de Bogotá en 30 de junio de 1914.

(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

ACTIVO

Inmuebles, oro	$ 171,442 98	
Cartera	1.629,283 72	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	341,655 07	
Acciones en varias empresas	1.506,753 56	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	15,642 96	
Letras al cobro y otros valores	340,231 33	
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	600,000 ..	
Pasan	$ 4.605,009 62	2.972,224 55

PASIVO

Capital	....	2.300,000 .
Saldos exigibles a la vista	....	672,224 55
Vienen	$ 4.605,009 62	2.972,224 55
Depósitos a término	....	212,688 66
Fondo de reserva y de previsión	....	332,416 23
Giros en comisión	....	226,416 33
Emisión de cédulas hipotecarias	....	600,000 ..
Sección hipotecaria	....	3,001 59
Utilidades obtenidas en el semestre que vence hoy	....	106,501 76
Premios & descuentos	....	151,760 50
Sumas iguales, oro	$ 4.605,009 62	4.605,009 62

Bogotá, 30 de junio de 1914.

El Gerente, ESTEBAN JARAMILLO—El Secretario, *Miguel I. Durán*—El Revisor, *Rafael Salazar*—El Contador, *José Vicente Gamboa*.

(151) 135 palabras—1 vez—$ 54.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 8 de agosto de 1914 — Número 15261

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se hace el nombramiento de Ministros del Despacho Ejecutivo 249
Contestaciones al señor Presidente, a los nombramientos de Ministros del Tesoro, Obras Públicas y Comercio y Agricultura.. 249

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 719 de 1914, por el cual se reglamenta el uso de estampillas para los cigarrillos, perfumes y licores que se introduzcan por las Aduanas de Arauca, Cúcuta y Orocué 250
Decreto número 721 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 250
Decreto número 740 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 250
Decreto número 750 de 1914, por el cual se restablece un empleo y se hacen dos nombramientos. 250
Licitación para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita 250
Pliego de cargos para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoco, La Floresta y El Sapo* . 251
Consulta y Rssolución 251

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 712 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 251
Decreto número 724 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 252
Decreto número 733 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 252
Decreto número 744 de 1914, por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.. 252
Decreto número 745 de 1914, por el cual se concede licencia a un empleado del Ministerio de Guerra 252
Decreto número 751 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Guerra 252
Decreto número 754 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 253
Decreto número 759 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 253

MINISTERIO DEL TESORO

Circular 251

Págs.

CORTE DE CUENTAS

Autos 254

Avisos oficiales 255

Poder Ejecutivo.

DECRETO

por el cual se hace el nombramiento de Ministros del Despacho Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de la atribución que le señala el ordinal 1.° del artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Nómbrase Ministros del Gobierno Ejecutivo a los señores:

Doctor don Miguel Abadía Méndez, Pesidente de la Cámara de Representantes, Ministro de Gobierno.

Doctor don Marco Fidel Suárez, Presidente del Senado, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor don Bernardo Escovar, Representante al Congreso, Ministro de Hacienda.

General don Isaías Luján, Ministro de Guerra.

Doctor don Carlos Cortés Lee, Ministro de Instrucción Pública.

Doctor don Daniel J. Reyes, Ministro del Tesoro.

Doctor don Aurelio Rueda Acosta, Vicepresidente de la Cámara de Representantes, Ministro de Obras Públicas.

Doctor don Jorge Enrique Delgado, Vicepresidente del Senado, Ministro de Comercio y Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

CONTESTACIONES

al señor Presidente, a los nombramientos de Ministros del Tesoro, Obras Públicas y Comercio y Agricultura.

Bogotá, agosto 7 de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—Presente.

Considero muy honroso el nombramiento de Ministro de Estado en el Despacho del Tesoro, con que me habéis favorecido, por cuanto él revela una prueba de altísima confianza, sin duda superior a mis capacidades y méritos. Lo acepto con agradecimiento, y animado del más vivo deseo de ayudar, en la medida de mis fuerzas, a la Administración Pública que hoy se inaugura, la cual será para Colombia, bajo vuestra sabia dirección y celoso impulso garantía de paz y adelanto, de orden y justicia.

Con toda consideración, me suscribo del Excelentísimo señor Presidente muy atento y respetuoso servidor,

DANIEL J. REYES

Bogotá, agosto 8 de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Despacho.

Al atento oficio de Su Excelencia, fechado el día 7 de los corrientes, en el cual me participa que ha tenido a bien nombrarme Ministro del Gobierno Ejecutivo en el Despacho de Obras Públicas—designación altamente honrosa para mí—me siento en la obligación de corresponder aceptando, con la expresión de la más viva gratitud, tan relevante manifestación de confianza, decidiéndome a colaborar con mis pocas aptitudes en el Gobierno de Su Excelencia y animado, además, por el probado convencimiento que tengo de que el Gobierno de Su Excelencia es el más auténtico exponente de la opinión nacional y del sentimiento que palpita hoy en todos los colombianos en favor de la paz y del progreso del país.

Con este motivo tengo el honor de suscribirme de Su Excelencia atento servidor y compatriota.

AURELIO RUEDA A.

Bogotá, agosto 8 de 1914

Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Despacho.

He tenido el alto honor de recibir la atenta comunicación de Su Excelencia, fechada el 7 de los corrientes, en la cual se sirve participarme que he sido nombrado Ministro del Gobierno Ejecutivo en el Despacho de Comercio y Agricultura.

A tan señalada manifestación de confianza, debo corresponder aceptando, como acepto—a pesar de la poca significación de mis aptitudes—el puesto de distinción a que Su Excelencia se ha servido llamarme, esperando que mi humilde colaboración en el Gobierno de Su Excelencia quede señalada por el patriotismo y buena voluntad que me animan con relación a la Patria y al mismo Gobieno de Su Excelencia, que sintetiza hoy las aspiraciones nacionales.

Con este motivo debo expresar a Su Excelencia el más vivo reconocimiento, y me suscribo, con sentimientos de alta consideración, atento servidor y compatriota.

JORGE E. DELGADO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.° 719 DE 1914

(JULIO 9)

por el cual se reglamenta el uso de estampillas para los cigarrillos, perfumes y licores que se introduzcan por las Aduanas de Arauca, Cúcuta y Orocué.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que las mercancías introducidas a las Aduanas de Arauca, Cúcuta y Orocué, vienen con destino a puertos venezolanos, y las respectivas facturas son certificadas por Agentes Consulares de la República de Venezuela, a quienes no puede exigirse la observancia de las leyes colombianas;

2.° Que nacionalizadas en Venezuela las marcancías que deben presentarse en las Aduanas mencionadas, deben, para introducirse a los puertos colombianos, venir provistas de facturas certificadas por los Cónsules de la República residentes en Maracaibo o Ciudad Bolívar, según el caso, y que al exigir estos funcionarios a los introductores la adhesión de las estampillas que ordena el artículo 21 de la Ley 117, sobre Tarifa de Aduanas, les causarían demoras y trastornos en la conducción de sus artículos,

DECRETA:

Artículo único. Los cigarrillos, perfumes y licores que se introduzcan por las Aduanas de Arauca, Cúcuta y Orocué, serán estampillados en las respectivas Aduanas, antes de darse al consumo. Para este efecto, los Administradores de las Aduanas, en vista de las facturas consulares y de los demás datos que consideren necesarios, suministrarán a los introductores de aquellos artículos las estampillas que soliciten, para adherir a los artículos que, conforme a la ley, deben llevarlas, y darán aviso de las entregas que hagan a la Corte de Cuentas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a nueve de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 721 DE 1914

(10 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Subjefe de la Sección del Resguardo de Micay, al señor Francisco Medina Castro, por renuncia aceptada al señor Alejandro Vélez C.

Cabos del Resguardo de la Administración de Buenaventura, a los señores Eduardo Rivera, Tomás B. Espinosa y Eduardo Diago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 740 DE 1914

(22 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad, Escribiente de la Dirección General de Estadística de la República al señor Eduardo Tamayo, durante la licencia concedida al titular señor Ricardo Ferro B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

DECRETO N.° 750 DE 1914

(24 DE JULIO)

por el cual se restablece un empleo y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

que prácticamente es necesario el empleo de Escribiente de la Administración de la Salina de Chámeza, porque, aun cuando ésta se halla arrendada, dicha Oficina tiene también a su cargo las Salinas de Recetor, Mongua, Gámeza, Pajarito y Sisbaca, y por tanto se hace indispensable la vigilancia de un empleado a éstas últimas.

DECRETA:

Artículo 1.° Restablécese en la Salina de Chámeza el empleo de Escribiente, que había sido suspendido por Decreto número 376, de 1.° de abril último, y nómbrase en propiedad, para dicho puesto, al señor Milcíades Otálora V., con la misma asignación mensual que le señala el Presupuesto vigente.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad Ayudante del Tenedor de Libros de la Aduana de Tumaco al señor José de la O. Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

LICITACION

para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita.

Señálanse los días 15, 16 y 17 de septiembre próximo, para verificar la licitación del contrato de arrendamiento de las locerías de **Rodrigoque**, **La Floresta** y **El Sapo**, de propiedad de la Nación, ubicadas en las Salinas de Chita.

La licitación tendrá lugar en la Oficina de la Administración de las Salinas, presidida por el Administrador, o por el Contador, en defecto de aquél. Principiará a la una de la tarde de cada uno de los días fijados, y a las cuatro de la tarde se adjudicará el contrato al mejor postor.

No se aceptará propuesta que no llene las condiciones exigidas en el pliego de cargos, que se publica a continuación, y la base del canon del arrendamiento, que es de diez pesos ($ 10) oro, para la locería de **Rodrigoque**; diez pesos ($ 10) oro, para la de **La Floresta**, y diez pesos ($ 10) oro, para la de **El Sapo**.

Las propuestas deberán pre-

sentarse, en la Administración, antes de las once de la mañana del día señalado, en papel sellado, cerradas, pero con indicación de su contenido, firmadas por el postor, acompañadas de un recibo del Contador, en que conste la consignación del 10 por 100 del avalúo, y de un certificado del mismo, en que conste que el postor está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el arrendatario, el cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento, canon que deberá consignarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, en la Caja de la Administración, so pena de perder el 10 por 100 consignado, a favor del Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoco, La Floresta* y *El Sapo.*

N. N., Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, en virtud de orden del Ministerio de Hacienda, parte que en adelante se llamará el **Administrador**, y N. N., mayor de edad y vecino de la Salina de Chita, parte que en adelante se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Administrador da, y el Contratista recibe, en arrendamiento, la locería perteneciente a la Nación, denominada.... con sus accesorios, ubicada en la Salina de Chita.

2.ª El término del arrendamiento será el de dos años, contados desde el día en que reciba la locería, pero el Contratista se obliga a permanecer en el arrendamiento por sesenta días más, a contar de la expiración del plazo, para el caso de que, para entonces, no se haya hecho nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

3.ª El precio del arrendamiento será el que resulte de la licitación, sobre la base del avalúo... que es el de diez pesos ($ 10) oro, para la de **Rodrigoque**; diez pesos ($ 10) oro, para la de **La Floresta**, y diez pesos ($ 10) oro sobre la de **El Sapo**, que el Contratista pagará, por mensualidades anticipadas, consignándolo en la Caja de la Administración de esta Salina, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial, al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

4.ª El Contratista se obliga a conservar y mejorar los hornos y enramadas que recibe en arrendamiento, y a devolverlos en buen estado al terminar éste.

5.ª El Contratista no podrá subarrendar la locería, ni traspasar a terceros este contrato, sin previa autorización del Administrador.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato, el Contratista da como sus fiadores a los señores N. y N., quienes reúnen las condiciones que para ese efecto requiere el Código Civil, y quienes renuncian el beneficio de excusión.

7.ª Este contrato se firmará por ante dos testigos, y requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

3—1

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Colombia — Departamento de Antioquia—Juzgado Municipal—Número 9—Bolívar, junio 24 de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 20, parágrafo único del Decreto legislativo número 909 de 31 de julio de 1906, me permito solicitar de Su Señoría resuelva la siguiente consulta:

En la Sección D—Diligencias—del anotado Decreto, se expone terminantemente que las diligencias de posesión de los empleados públicos llevarán adheridas estampillas de timbre, por valor del uno por ciento, sobre el sueldo mensual que devengue el empleado; pero como hay empleados que tienen señalado sueldo por el Departamento, y sobresueldo por el Municipio, como los Alcaldes, por ejemplo, ¿debe agregarse estampillas a la posesión, según la Tarifa, por valor del primero, o por ambos sumados, pasando ambos de diez pesos oro? Esto no está claro, y aun cuando este Despacho se inclina a creer lo segundo, en vista de lo prevenido por el parágrafo 1.° del artículo 4.° del mencionado Decreto, puesto que él no ha excluído los sobresueldos, siempre le queda una duda, en vista de las diversas opiniones que existen al respecto, duda que somete respetuosamente a la consideración de ese Despacho.

Del señor Ministro atento y seguro servidor,

Francisco de P. Vélez E.

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª
Bogotá, julio 28 de 1914.

Dígase, como resultado de la anterior consulta, que en el caso a que ésta se contrae, puesto que se trata de sueldos y sobresueldos fijos, la suma de los cuales constituye los emolumentos de que disfrutan ciertos empleados, se debe cobrar sobre tal suma el uno por ciento en estampillas.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

LLORENTE

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 712 DE 1914

(JULIO 9)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

es uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en propiedad al señor doctor José María Vargas Vergara Profesor de Química de la Escuela Militar, en los años segundo, tercero y cuarto, con cuatro horas semanales de clase, en reemplazo del señor doctor Francisco J. Tapia, a quien se le aceptó la renuncia de dicho cargo.

Artículo 2.° Concédese la licencia que, por noventa días, y sin derecho a sueldo, ha solicitado el señor Coronel Emiliano Lemos, Jefe de Estado Mayor de la segunda División del Ejército.

Artículo 3.° Destínase al Teniente Julio M. Garavito, de la

quinta Compañía del Regimiento **Boyacá** número 9, al puesto de Oficial de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Artículo 4.° Concédese licencia al Cadete supernumerario de la Escuela Militar señor Aníbal Currea, para separarse por noventa días, por enfermedad que lo incapacita para el servicio, temporalmente.

Artículo 5.° Destínase al Subteniente Jorge Molano Castro, de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería **Bolívar** número primero, al puesto de Oficial de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería **Pichincha** número diez.

Artículo 6.° Prorrógase por treinta días más, renunciables, la licencia que se concedió por Decreto número 622, del año en curso, al señor Nemesio Acosta, para separarse del puesto de Guardaparque de la ciudad de Pamplona.

Artículo 7.° Confírmase el nombramiento hecho en el señor José A. Colmenares, para Habilitado del Regimiento de Infantería **Santander** número cinco, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos en el Código Fiscal.

Artículo 8.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, nómbrase Cadete supernumerario al señor Pablo Uribe Grajales, quien reúne los requisitos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 724 DE 1914

(JULIO 14)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

es uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Francisco Sales, Comandante del Distrito Militar de Santa Marta número 22, de la Región K.

Artículo 2.° Concédese la licencia que, por sesenta días renunciables, y sin derecho a sueldo, ha solicitado el señor Teniente Rafael Flórez Bermúdez, Oficial de la primera Compañía del Regimiento de Infantería **Junín** número once.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 735 DE 1914

(JULIO 18)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

es uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Establécese permuta entre los Tenientes Aurelio Arenas, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, y José María Mosquera, Oficial de la primera Compañía de la misma Unidad; y entre los Subtenientes Daniel Samper y Elio Orduz, Oficiales de la 2.ª y 6.ª Compañías del Regimiento mencionado.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes Heriberto Puentes, Ayudante del Batallón 1.° del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, y Joaquín Murillo, Oficial de la 2.ª Compañía de la misma Unidad.

Artículo 3.° Destínase al Mayor Joaquín E. Caro, Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, al puesto de Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Santander** número 5.

Artículo 4.° Llámase al servicio activo al Teniente Coronel José Domingo Arango, y destínasele al puesto de Comandante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

Artículo 5.° Concédese al señor Luciano Estrada la licencia que ha solicitado para separarse por noventa días, renunciables, del puesto de Escribiente del Departamento de Levantamiento del Estado Mayor General, y nómbrase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, al señor Enrique Sánz M.

Artículo 6.° Nómbrase interinamente Portero del Estado Mayor General al señor Juan B. Burgos H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 744 DE 1914

(JULIO 22)

por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

es uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por la Junta Directiva del Montepío Militar,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor doctor Bercelino Hernández licencia, por treinta días renunciables, a contar del 18 del presente mes, para separarse del puesto de Tesorero del Montepío Militar, y nómbrase, para reemplazarlo, al señor Juan Horacio Hernández, quien desempeñará dicho cargo, bajo la responsabilidad del titular, de conformidad con lo que dispone el artículo 297 del Código Político y Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 745 DE 1914

(JULIO 22)

por el cual se concede una licencia a un empleado del Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la licencia que, por noventa días renunciables, solicita el señor General Juan C. Ramírez, para separarse del puesto de Inspector de Artillería, Infantería, etc., etc., del Ejército, a contar del día 20 del presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 751 DE 1914

(JULIO 24)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Sargento 1.° del Montepío Militar al señor Arturo Carvajal, durante el tiempo que el señor Juan H. Hernández esté encargado de la Tesorería de dicho instituto, por licencia temporal concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra.

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 754 DE 1914

(JULIO 25)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese la baja que ha solicitado el Cadete efectivo de la Escuela Militar, señor Lázaro Jiménez, por motivo de enfermedad comprobada.

Artículo 2.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor José María Salazar H., del puesto de Escribiente de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional, y nómbrase para reemplazarlo al señor Antonio Salazar H.

Artículo 3.° A solicitud de los Comandantes de la 2.ª Brigada y de la 1.ª División del Ejército, declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Jorge Medina, de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, por falta de disciplina.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Capitanes Matías Pinilla, Comandante de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, y Rafael Martí, Comandante de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra.

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 759 DE 1914

(JULIO 30)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo 1.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, nómbrase Cadete efectivo al supernumerario Emilio Rodríguez.

Artículo 2.° Nómbrase al Teniente Damián Collazos, Auditor de Guerra, **ad hoc**, en el juicio que se adelanta en el Comando del Regimiento **Pichincha** número 10 contra el soldado Alberto Sánchez, por el delito de deserción.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Eladio Mera Proveedor del Cuerpo de **Zapadores** número 3.°

El nombrado debe llenar los requisitos exigidos por el Código Fiscal, antes de tomar posesión del cargo.

Artículo 4.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Manuel Dolores Ramos, el de Teniente Coronel, abonándole la antigüedad del 16 de diciembre de 1899.

Al señor Juan S. de Narváez, el de General de División, abonándole la antigüedad del 8 de mayo de 1900.

Al señor Francisco A. Corredor, los de Subteniente, con la antigüedad del 1.° de marzo de 1895; Capitán, con la del 4 de julio de 1900, y Mayor, con la del 19 de agosto de 1902.

Al señor Jesús Uribe Ospina, el de Teniente Coronel, abonándole la antigüedad del 15 de noviembre de 1903.

Al señor Roberto Ferrer V., los de Subteniente, con la antigüedad del 18 de noviembre de 1899; Teniente, con la del 17 de enero de 1901, y Capitán, con la del 21 de diciembre de 1902.

Al señor Amadeo Rodríguez, los de Capitán, con la antigüedad del 1.° de febrero de 1900, y Mayor, con la del 5 de octubre de 1900.

Al señor Heraclio L. Castro, los de Subteniente, con la antigüedad del 22 de marzo de 1882; Teniente, con la del 17 de marzo de 1885, y Capitán, con la del 6 de diciembre de 1899.

Al señor Luis Felipe Ocampo, el de Teniente, abonándole la antigüedad del 1.° de julio de 1901.

Al señor Enrique Camacho B., los de Subteniente, con la antigüedad del 1.° de noviembre de 1899; Teniente, con la del 1.° de marzo de 1900, y Capitán, con la del 7 de julio de 1900.

Parágrafo. Dése cuenta al honorable Senado, del reconocimiento de los grados de Teniente Coronel y General de División, para los efectos constitucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio del Tesoro.

CIRCULAR

Bogotá, agosto 8 de 1914

Comunico a usted que en virtud de nombramiento hecho por el Excelentísimo señor Presidente de la República, he tomado hoy posesión del cargo de Ministro del Tesoro.

DANIEL J. REYES

Este telegrama se transmitió a los señores Gobernadores de Departamento, Intendentes Nacionales, Administradores de Hacienda Nacional, de Aduanas y de Salinas de la República.

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 20—Bogotá, 2 de marzo de 1914.

Fueron satisfactoriamente contestadas por el responsable señor Jorge E. Mora las observaciones contenidas en el auto de glosas número 174 de 12 de agosto de 1913, referente a la cuenta de noviembre de 1912 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

En tal virtud se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta expresada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 21—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

En auto número 50, de fecha 14 de abril de 1913, relativo a la cuenta de los cuatro primeros días de marzo de 1907, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, se insertó la parte conducente de la diligencia de visita practicada en dicha oficina el día 2 de enero de 1908 por el Visitador Fiscal, y a continuación se dijo:

"Según la anterior diligencia, el señor Pedrosa no entregó a su sucesor la cantidad de $ 3,254-58 que según el libro de cuenta y razón existía en caja el 5 de marzo, y que según el mismo libro, entró a la caja que quedaba a cargo del señor Martínez Rivas. Conforme a la diligencia, la cantidad que entregó el señor Pedrosa fue muy inferior, pues ascendió solamente a $ 320-16.

"Aunque aparece sin comprobantes el cargo que de la diligencia resulta para el señor Pedrosa, júzgase conveniente que la persona, que conforme al artículo 390 de la Ley 110 de 1912 haya de contestar este auto por fallecimiento del responsable, informe si éste dejó de entregar a su sucesor alguna parte de la cantidad que figura en las cuentas como existencia en caja. Dicho informe se exige de acuerdo con el artículo 2011 del antiguo Código Fiscal. Recibida la contestación, o transcurrido el término de quince días, que para el efecto se señala, se procederá a fenecer la cuenta."

No se ha recibido en la Corte contestación a este auto, el cual fue publicado en el número 14908 del *Diario Oficial*, y en consecuencia se procede a efectuar el fenecimiento.

De la suma de $ 2,934-42 glosada (diferencia entre $ 3,254-58 y $ 320-16), se deduce la cantidad de $ 2,861-46, que por auto número 12 de 13 de febrero del corriente año, se declaró a cargo del señor Arturo D. París, y queda a cargo de los representantes del señor Fernando M. Pedrosa la suma de $ 72-96.

Este cargo contra el señor Pedrosa fue publicado desde el año de 1908 sin que hasta ahora haya sido contestado. En efecto, en el número 13219 del *Diario Oficial* correspondiente al día 10 de marzo del año expresado, se halla la mencionada diligencia de visita, la cual dice:

"Igualmente aparece como existencia en caja la suma de trescientos noventa y tres pesos doce centavos oro ($ 393-12), de que es responsable el doctor Fernando María Pedrosa, por el término a que se refiere la cuenta que fue de su cargo; de dicha suma entregó trescientos veinte pesos diez y seis centavos."

La diferencia entre estas dos partidas es la mencionada cantidad de $ 72-96, la cual se declara a cargo de los representantes del responsable.

En cuanto a la multa de $ 10 de que trata el auto número 56 ya citado, se revoca, porque los documentos a que el auto se refiere debían ser enviados no por el señor Pedrosa, sino por su sucesor.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese la cuenta de los primeros cuatro días de marzo de 1907 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, de la cual fue responsable el señor Fernando M. Pedrosa sin multa y con alcance de $ 72-96 a cago de los herederos o representantes legales del expresado señor Pedrosa.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 22—Bogotá, 6 de marzo de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, correspondiente al mes de enero de 1908, de la cual es responsable el señor Víctor Martínez Rivas, fue glosada por auto número 25, de 31 de marzo de 1913. (*Diario Oficial* 14889).

En la observación 1.ª se le hizo glosa por la suma de $ 3,037-38. Esta glosa fue disminuída a la suma de $ 2,934-42, por auto número 105 de 28 de mayo del mismo año (*Diario Oficial* 14940).

Posteriormente se ha declarado a cargo de los siguientes responsables la expresada cantidad:

Del señor Arturo D. París, auto número 11 de 13 de febrero de 1914 . . . . . $	2,861 46
Del señor Fernando M. Pedrosa, auto número 21, de fecha 4 del presente mes . . .	72 96
Suma . . . . . $	2,934 42

Sólo queda al señor Martínez Rivas la responsabilidad que pudiera corresponderle por haber hecho figurar como existencia en caja una cantidad que no había recibido. Respecto de esta clase de faltas, que conciernen únicamente a la contabilidad y no afectan al Tesoro, la Corte carece de facultad para imponer penas.

En la observación 2.ª se glosaron $ 0-20, que dejó de cargar en la cuenta, procedentes de la Oficina de Tibaná. El responsable no ha dado respuesta.

En consecuencia, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 0-20 a cargo del responsable señor Víctor Martínez Rivas.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 23—Bogotá, marzo 9 de 1914.

Al señor Luis E. González, responsable de la cuenta de los primeros veintinueve días de septiembre de 1909, de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, se le hizo glosa por valor de $ 121-88, en auto número 133, de fecha 23 de junio de 1913.

Dicho auto fue publicado en el número 14972 del *Diario Oficial*.

El auto dice:

". . . . . Existencia efectiva, $ 379-66. Esta es la cantidad que debió entregar el señor González a su sucesor, señor Agustín Estévez Briceño.

"Pero en el inventario de entrega de la Oficina, suscrito por ambos, consta lo siguiente:

'En dinero se entregan y se reciben veinticinco mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 25,778)'

"La diferencia entre $ 379-66 y $ 257-78, o sea la suma de $ 121-88, está a cargo del responsable."

Ninguna respuesta ha dado el señor González a la precedente observación.

En tal virtud, y de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 121-88 a cargo del responsable, señor Luis E. González.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 24—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Por auto número 106, de fecha 27 de agosto de 1912, fue glosada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de mayo del mismo año.

En cuanto a la observación 1.ª, se declara insubsistente, porque el responsable, en vista de ella, dio entrada en caja a los $ 0-10 que se le habían glosado.

La observación 2.ª fue formulada así:

"Consultado el Ministerio de Hacienda sobre la partida de deducción por $ 81-20, ha remitido copia de los telegramas cruzados con esa Administración, telegramas que no lo autorizan para hacer dicha deducción; por lo tanto, el respon-

sable se servirá dar nuevamente entrada a caja a los $ 81-20."

Las copias a que se refiere el auto, son las de los siguientes telegramas:

"Número 145—Ríohacha, abril 29 de 1912.
"Ministro Hacienda—Bogotá.

"Infrascrito ha cobrado un peso cada tonelada buque nacionalízase basándose práctica tradicional esta Aduana. Cobró tal impuesto acorde asentimiento Corte Cuentas, que nunca ha censurado procedimiento, aun cuando no encontró disposición legal aplicable. Consultados Administradores anteriores, ellos aplicaron mismo criterio, no encontrando disposición apoyarse. Sírvase resolver.

"*Mazenet*"

—

"Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª Número 1266—Bogotá, 4 de mayo de 1912.

"Señor Administrador Aduana—Ríohacha.

"Ministerio no puede autorizar cobro impuestos que no estén establecidos legalmente, aunque los abone la costumbre. Refiérome telegrama 29 del pasado.

"Servidor,

"F. RESTREPO PLATA"

—

El responsable, en nota de 24 de septiembre de 1912, contestó:

"Propiamente no hubo devolución de la suma de $ 81-20 al consignatario de la goleta *Brandhof*, por el derechò de nacionalización de este buque; lo que pasó fue esto: el consignatario de este buque, al pasársele la cuenta de $ 81-20 por las ochenta y una toneladas veinte centésimos de tonelada que en el arqueo arrojó dicha goleta, al nacionalizarse, se negó a pagar tal cuenta, alegando no haber disposición legal que autorizara el cobro de un peso oro por cada tonelada de un buque al nacionalizarse, y manifestando que en la Aduana de Santa Marta, cuando se nacionalizaba un buque, sólo cobraban diez pesos oro en estampillas para adherirlas al documento de registro (patente de navegación).

"No teniendo esta Aduana, a la verdad, fundamento legal en qué apoyarse para hacer efectivo el cobro de los $ 81-20, pues que no halló ley, decreto ni resolución que autorice tal gravamen, convino con el consignatario en someter el punto en consulta a la respetable Corte de que usted hace parte; y mientras tanto consiguió que el referido consignatario pagara la cuenta por valor de $ 81-20, por medio de un vale a la orden a favor de la Aduana, al que se le dio valor efectivo para efecto de la contabilidad; pero el que quedaba sujeto a ser cancelado, si la Corte o el Ministerio de Hacienda, en su caso, declaraba ilegal el cobro de un peso por cada tonelada de registro que arrojara un buque al tiempo de nacionalizarse.

"Tanto el Ministerio como la Corte de Cuentas declararon ilegal el susodicho cobro, como puede verse en el telegrama del señor Presidente de dicha Corte, número 24, de 29 de marzo último, que, original, acompaño, y en el telegrama del señor Ministro de Hacienda, número 1172 de 19 del mismo marzo, que también remito original."

Aunque en concepto del suscrito fue legal el cobro de un peso sobre cada tonelada por derecho de nacionalización, es de justicia en el caso presente absolver al responsable, porque los telegramas que cita, y que originales figuran en el juicio, dicen así:

"Número 1172—Ministerio de Hacienda. Bogotá, 19 de marzo de 1912.

"Administrador Aduana—Ríohacha.

"Según Decreto 909 de 1906, por la patente que se expida a buque que se nacionaliza, se cobran únicamente diez pesos. Refiérome telegrama, 16 del presente.

"F. RESTREPO PLATA"

—

"Número 24—Corte de Cuentas—Bogotá, 29 de marzo de 1912.

"Administrador Aduana—Ríohacha.

"No hay disposición cobrar un peso por cada tonelada; sólo debe cobrarse patente navegación diez pesos.

"AURELIO RUEDA A."

—

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo alguno contra su responsable señor José J. Mazenet.

Se deja constancia de que en un reclamo relacionado con el derechò de nacionalización de buques, expidió esta Oficina la Resolución de 18 de septiembre de 1913, publicada en el número 15027 del *Diario Oficial*, y de que posteriormente se dirigió al señor Ministro de Hacienda la nota número 102 de 20 de octubre de 1913, que no ha sido contestada todavía, y de la cual se transcribe lo siguiente:

".....Ruego al señor Ministro se sirva resolver si la Oficina está en lo cierto al conceptuar que están vigentes las disposiciones legales citadas en la Resolución de 18 de septiembre último, y que, por tanto, deben hacerse efectivos los derechos de nacionalización de buques.

"Sobre derogatoria de la Ley de 25 de abril de 1857, dice la nota número 5376 (*Diario Oficial* 8411|12) del Ministerio de Relaciones Exteriores:

'Y no puede argüirse con el artículo 2192 del Código Fiscal, que dice: *desde que comience a regir este Código, en todas sus partes, quedarán derogadas las leyes anteriores sobre asuntos fiscales de la Unión, sean o nó contrarias a las disposiciones en él contenidas.* Porque una ley que organiza y reglamenta *la marina mercante nacional*, no es fiscal, aunque contenga una disposición que establezca un derecho, y por tanto, dicha ley no pudo quedar abrogada por aquel artículo, que deroga *las leyes fiscales* anteriores, como ya se ha visto, y una disposición sola de una ley forma parte de ella, pero no es la ley misma.'

"Aparte de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que hace parte el párrafo transcrito, y en la cual quedó perfectamente dilucidado el punto, me permito llamar la atención del señor Ministro, a lo resuelto por el Despacho de Hacienda y Fomento con motivo de la consulta que hizo el Administrador de la Aduana de Tumaco, en la cual hace mención de la derogatoria de la Ley de 25 de abril de 1857 por el artículo 2192 de la número 106 de 1873 (antiguo Código Fiscal), argumento que a la Resolución de esta Sección opone el señor Hernández en el memorial transcrito.

"Dice así lo resuelto por la Secretaría de Hacienda y Fomento el 14 de agosto de 1875:

'Según los artículos 376 y 379 del Código Fiscal, deben pagarse derechos por la expedición de patentes de los buques que se nacionalizan en Colombia; y la cuota de tales derechos es la de un peso por cada tonelada que exprese la respectiva patente, de acuerdo con dicho artículo y el 6.° de la Ley de 25 de abril de 1857, *sobre marina mercante nacional*, la cual no está derogada por el artículo 2192 del mencionado Código, que sólo declara insubsistentes las leyes sobre asuntos fiscales.'

"Esta Resolución y la consulta que la motivó se hallan publicadas en el *Diario Oficial* número 3532, y en la *Memoria* del Despacho expresado, año de 1876, página 31.

"Considera el suscrito que hay error en la apreciación que hace el señor Hernández respecto del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, pues el impuesto que en él se establece para las patentes de navegación (y que sólo se refiere a las estampillas que deben adherirse a la patente), es cosa distinta del derecho de nacionalización, el cual se cobra en las Aduanas. Esto está confirmado por el considerando del Decreto 321 (*Diario Oficial* 14545), que reforma el 909 citado, y por el punto 6.° del artículo 10 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad nacional, en el cual se expresa claramente que el derecho de nacionalización de buques se recauda en las Aduanas.

"Dios guarde a usted.

"EUGENIO ANDRADE"

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

El infrascrito Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifica que por instrumento público número setecientos sesenta, otorgado en esta Notaría con fecha veinte de junio en curso, entre otros documentos, quedaron protocolizados los Estatutos y certificado de incorporación de la Andean Export Company, Inc., y de dichos documentos aparece:

Primero. Los nombres, apellidos y domicilios de los socios de tal Compañía, son: Charles H. Lee, 49 Wall St., Nueva York (3 acciones): Robert G. Dale, 49 Wall St., Nueva York (1 acción): J. Albert Lane, 329 Brodway, Nueva York (1 acción).

Segundo. La Sociedad es anónima, de acuerdo con los requisitos de la ley sobre sociedades anónimas mercantiles del Estado de Nueva York.

Tercero. La razón social de la Sociedad será *Andean Export Company, Inc.*

Cuarto. Los propósitos para los cuales se establece la Sociedad son:

a) Comprar, poseer, adquirir de otro modo, tener, vender, negociar o disponer en cuarquiera forma de toda clase de mercancías, materias primas, artículos manufacturados, productos del suelo, peces, ganado y minerales, propiedades mineras, haciendas, selvas, aguas y toda clase de bienes muebles de cualquier especie y naturaleza.

b) Establecer y continuar un negocio de comisiones e importaciones y exportaciones en general entre los Estados Unidos y todo país o países extranjeros, o entre dos o más países extranjeros y entre cualquier número de países extranjeros.

c) Comprar o de otro modo adquirir, tener, sostener, vender, arrendar y ma-

nejar toda clase de aparatos adecuados y necesarios para la pesca; y helar, almacenar, empacar, salar y conservar en latas o de cualquiera otra manera el pescado, distribuyéndolo y entregándolo y verificando toda clase de negocios o transacciones con respecto al mismo.

d) Para la matanza de reses y otros animales, y para adquirir, retener, poseer, curar, almacenar, empacar, conservar en latas, salar, distribuír y disponer de las carnes y productos colaterales, frutas y vegetales de toda clase.

e) Para comprar o de otro modo adquirir, fabricar, construír, sostener y manejar plantas para helar y conservar carnes y frutas; y para efectuar toda clase de negocios con dichas plantas.

f) Para solicitar, obtener, registrar, comparar, arrendar o adquirir de otra manera, y para tener, utilizar, poseer, manejar o introducir, vender, ceder o disponer de otra manera de cualquiera marca de fábrica, denominación comercial, patente, invento, reforma o procedimiento que se use o pueda usarse o adquirirse de acuerdo con la Ley de Patentes de los Estados Unidos o cualquier otro país; y para utilizar, ejercitar, desarrollar y otorgar licencias con respecto a las mismas, y poner en efecto toda clase de marcas, patentes, licencias, procedimientos y sus anexos, o cualesquiera derechos o títulos de propiedad.

g) Para desarrollar y conducir toda clase de negociaciones como las que suelen efectuar los comerciantes, fabricantes, negociantes, corredores, comisionistas o agentes, y toda clase de negocios que se relacionen con éstos, sea de manera directa o indirecta, incluyendo la minería y la manufactura en todos sus ramos; y dicha Sociedad tendrá poder para comprar, poseer, tener, hipotecar, arrendar y alquilar, administrar, desarrollar, manejar, vender y transferir bienes muebles e inmuebles; y para adquirir, construír, sostener, manejar y utilizar edificios, oficinas, almacenes, fábricas, máquinas, carros, maquinaria, muebles, diques u otros edificios o fábricas que se relacionen con cualquier negocio que legalmente efectúe la Sociedad.

h) Para comprar o de otro modo adquirir toda clase de derechos, privilegios, franquicias, concesiones y contratos; y para otorgar, celebrar, llevar a efecto y cumplir toda clase de contratos que se relacionen con lo antes mencionado, con cualquier individuo, sociedad, asociación o corporación, pública, privada o municipal, cuerpo político o gobierno.

i) Para adquirir, asumir y encargarse del todo o parte del activo o pasivo de cualquier persona, sociedad, asociación, corporación que se dedique a negocios análogos.

j) Para comprar, tener, vender, transferir, hipotecar, dar en prenda o disponer de otra manera de las acciones sociales, o de bonos, valores o evidencias de deudas emitidas por cualquiera otra sociedad, y con poder, mientras sea dueña de dichas acciones, para ejercitar todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de votar sobre los mismos; y para amparar o auxiliar de cualquiera manera a otra sociedad cuyas acciones, bonos u otras obligaciones estén en poder de la Compañía o de algún modo garantizados por ella, y para verificar cualquier acto o transacción para la conservación, protección, mejora o alza en el valor de cualquiera de dichas acciones, bonos u otras obligaciones, o para efectuar cualquier acto o hecho con este fin.

k) Ha de ser el objeto comercial de la Compañía verificar de vez en cuando uno o más de los actos y cosas mencionados anteriormente y podrá llevar a cabo sus negociaciones en otros Estados o Territorios y en países extranjeros, pudiendo tener una o más oficinas.

l) Sin que de manera alguna se limite ninguno de los propósitos y facultades de la Sociedad, queda expresamente declarado y convenido que la Sociedad tendrá autoridad para emitir bonos y otras obligaciones en pago de los bienes que compre o adquiera, o para cualquier otro objeto que se relacione con sus asuntos; para hipotecar y dar en prenda cualesquiera acciones, bonos u otras obligaciones o bienes que adquiera; para garantizar cualesquiera de los bonos u otras obligaciones que emita o asuma en el ejercicio de sus negocios o con el fin de adelantar sus propósitos; y para efectuar cualquier acto o hecho que no esté prohibido por la ley.

Quinto. El monto del capital de dicha Compañía será de $ 20,000, compuesto de acciones comunes.

Sexto. El número de acciones de que se compondrá dicho capital será de doscientas, cada una de cien dólares, y la cantidad con que dicha corporación empezará sus transacciones será de $ 500.

Séptimo. La oficina principal de dicha Sociedad será establecida en el barrio de Manhattan, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Octavo. La duración de dicha Sociedad será perpetua.

Noveno. El número de Directores será tres.

Décimo. Los nombres y direcciones postales de los Directores para el primer año, son como sigue: Charles H. Lee (dirección postal), 49, Wall Street, New York; Robert G. Dale (dirección postal), 49, Wall Street, New York; T. H. Powers Farr (dirección postal), 49, Wall Street, New York.

Y para los efectos del artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de diez y nueve de enero de mil novecientos seis, y artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de diez de julio de mil novecientos seis (1906), expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro respectivo bajo el número 43, páginas 145, 146, 147, 148 y 149, hoy, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

CERTIFICADO

El infrascrito Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifica:

Primero. Que por instrumento público número setecientos sesenta, otorgado en esta Notaría con fecha veinte de junio en curso, entre otros documentos, quedó protocolizado el poder conferido por los señores Charles H. Lee y Robert G. Dale, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de Andean Export Company, Inc., corporación organizada y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al señor Duncan Macdonald, vecino de dicha ciudad de Nueva York, ante el Notario público de la misma ciudad, señor Phanor J. Eder, con fecha diez y nueve de mayo del año en curso, documento que se halla debidamente estampillado, autenticado y registrado conforme a las leyes colombianas; y

Segundo. Que en el referido poder los expresados señores Presidente y Secretario de Andean Export Company, Inc., confirieron al apoderado señor Duncan Macdonald, previamente autorizado por la Junta Directiva de la Compañía, las siguientes facultades:

a) Para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante protocolice los Estatutos de ella, en una Notaría de Bogotá en esta República de Colombia, cumpliendo cuantos requisitos legales sean necesarios para que la mencionada Compañía pueda ejercitar toda clase de derechos acordados por las leyes colombianas a las Compañías extranjeras que hacen permanentemente transacciones comerciales en esta República, solicitando al efecto el reconocimiento legal del Poder Ejecutivo y practicando las demás diligencias judiciales o administrativas que este objeto requiera.

b) Para manejar los negocios de la Sociedad poderdante en la República de Colombia, en calidad de representante legal, Gerente y Administrador.

c) Para cobrar y recibir todos los dineros, efectos y cosas que se deban o lleguen a deberse a la Compañía en la República de Colombia, entablando todos los juicios e iniciando todas las acciones civiles o criminales que sean necesarias para dicha recaudación o para cualquier otro propósito lícito y legal.

d) Para depositar cualesquiera cantidades de dinero a la orden de Andean Export Company, Inc., en el Banco de Colombia, de Bogotá, o en cualquier otro Banco o Bancos de su elección en la República de Colombia, y girar contra cualesquiera fondos que la Compañía tenga depositados actualmente o lleguen a depositarse a su orden en dicho Banco o Bancos.

e) Para verificar, otorgar y entregar con todos los requisitos legales todos los contratos que fueren necesarios o convenientes en relación con los negocios de la Compañía en la República de Colombia, llenar todas las formalidades legales relacionadas con la exportación e importación de mercaneías; y

f) Y, en general, para obrar como Gerente de los negocios de la Compañía en Colombia, representándola judicial y extrajudicialmente con todos los poderes y autoridad que puedan ser necesarios o convenientes para la gestión a administración de dichos negocios y demás asuntos en que pueda tener interés la Sociedad poderdante, con facultad de sustituír este poder total o parcialmente, ratificando y confirmando cuanto el mencionado apoderado o su sustituto o sustitutos debidamente nombrados, ejecuten o sean causa de ejecución legalmente en virtud de tal poder.

Y para los efectos de los artículos cuarto del Decreto legislativo número dos de diez y nueve de enero de mil novecientos seis, y cuarto del Decreto legislativo número treinta y siete de diez de julio de mil novecientos seis, expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro respectivo, bajo el número 42, páginas 142, 143 y 144.

Dado en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(154) 1,650 palabras—3 veces—$ 1,980.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 10 de agosto de 1914 — Número 15262

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso oficial 257

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 769 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.. 257
Decreto número 776 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 258
Resolución número 31 de 1914, por la cual se hacen unos nombramientos para Músicos 258

CORTE DE CUENTAS

Autos 258

Avisos oficiales 262

Ministerio de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de las dos de la tarde del día 7 de septiembre de 1914 para dar principio, en las Oficinas del Ministerio de Hacienda, a la licitación del arrendamiento de una casa de propiedad de la Nación, ubicada en el barrio de Chapinero de esta ciudad, a un lado de la casa que ocupa la Policía Nacional, señalada con el número 594 de la carrera 13, o sea en la línea del tranvía municipal.

Las propuestas deberán presentarse desde antes de las once de dicho día, en la Sección 3.a del Ministerio, escritas en papel sellado y firmadas por el postor, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste haberse consignado el 10 por 100 del cómputo anual tomado de la base del arrendamiento, que es de doce pesos oro mensuales, es decir, la suma de catorce pesos oro, y con un certificado de no ser deudor moroso del Tesoro Nacional, en pliego cerrado y con indicación de su contenido y el nombre del postor.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniéndose en cuenta que es sobre la base de doce pesos oro mensuales.

Terminada la licitación se devolverá a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, y del porcentaje del adjudicatario se tomará el canon del arrendamiento, por la primera mensualidad que éste, como arrendatario, deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, prestando al mismo tiempo la caución real que asegura sus obligaciones, o una personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, sin perjuicio de responder al Tesoro por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

—

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero.

N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por la una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra parte, que en adelante se denominará *el Contratista*, han celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero, o sea la línea del tranvía, casa perteneciente a la Nación y alinderada así: por el Norte, con la casa de propiedad de la Nación que ocupa la Policía de Chapinero; por el Sur, con casa de la señora Nicolasa Herrera de Piñeres; por el Oriente, en parte, con la casa que ocupa la Policía, y en parte con propiedad particular, y por el Occidente, con la carrera 13.

Segunda. El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el día 7 de septiembre de 1914, pero el Contratista se compromete a continuar en el arrendamiento por sesenta días más, a partir de la expiración de aquel plazo, para el caso de que, por cualquier motivo, no se haya hecho para entonces nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

Tercera. El Gobierno, avisándolo con treinta días de anticipación al Contratista, puede pedirle la casa en cualquier momento, antes del año de plazo fijado, y éste deberá entregársela, sin derecho a indemnización por parte del Gobierno.

Cuarta. El canon del arrendamiento será el que resulte del remate, sobre la base del avalúo, que es de doce pesos oro mensuales, que el arrendatario pagará por mensualidades adelantadas, consignándolo en la caja de la Tesorería General, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

Quinta. El Contratista podrá hacer, a su costa y previa autorización del Gobierno, todas las mejoras que estime convenientes en la casa, las cuales quedarán a favor de la Nación, salvo el caso de anterior estipulación en contrario.

Sexta. El Contratista se compromete a no destinar la casa a otros usos que habitarla con su familia, y a devolverla en el mismo estado en que la recibe, de acuerdo con el inventario que de ella se hará, y responde por todos los daños o deterioros que se causen, con excepción de los provenientes de la acción del tiempo, del caso fortuito y del uso decente.

Séptima. El Contratista no podrá subarrendar la casa sino con autorización expresa del Gobierno, y caso de obtenerla se le mirará siempre como principal responsable.

Octava. En caso de que el Contratista no cumpliere con alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Gobierno podrá, de hecho, declararlo rescindido y llamar a nueva licitación.

El Contratista da como fiadores, que se obligan con él solidariamente, a los señores N. N. y N. N., mayores y vecinos de Bogotá, quienes firman en prueba de que aceptan.

Este contrato se firmará por ante testigos.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

3—2

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 769 DE 1914

(JULIO 31)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Jorge Pieschacón para separarse del puesto de Liquidador de Pasaportes de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al señor Oliverio Ramírez.

Artículo 2.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, dáse de baja, por enfermedad, al Cadete efectivo Manuel J. Mosquera.

Artículo 3.° Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Francisco Guinar, los de Subteniente, con la antigüedad del 28 de marzo de 1900, y Teniente, con la del 30 de diciembre de 1900.

Al señor Agustín B. Santacoloma, el de Teniente Coronel, abonándole la antigüedad del 24 de enero de 1901.

Al señor Camilo Acebedo, el de Subteniente, abonándole la antigüedad del 5 de agosto de 1907.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO N.° 776 DE 1914

(JULIO 31)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Federico Freese, Cadete supernumerario, en virtud de haber rendido el examen reglamentario y obtenido buenos resultados.

Artículo 2.° Nómbrase al Capitán Alfonso Domínguez Auditor de Guerra, **ad hoc**, en el juicio que se adelanta en el Comando del Regimiento **Pichincha** número 10, contra el soldado Laurencio Saavedra, por el delito de deserción.

Artículo 3.° Nómbrase al Coronel Adán Vergara, Auditor de Guerra, **ad hoc**, en la causa que se sigue al Cabo 1.° Aquilino Araque, por el delito de heridas, en el Comando del Regimiento **Santander** número 5.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Pedro Luis Espinosa, Institutor Civil del Regimiento de Caballería **Tolima**, por el tiempo que dure la licencia del titular señor Manuel Herrera.

Artículo 5.° Destínase al Teniente Gustavo Buendía, de la 5.ª Compañía del Regimiento **Córdoba** número 7, a la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.°

Artículo 6.° Destínase al Teniente Jorge Zornosa, Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento **Córdoba** número 7.°, al puesto de Oficial de la 2.ª Compañía del Regimiento **Girardot** número 8.

Artículo 7.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis M. Malo para carpintero del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y nómbrase para reemplazarlo al señor Julio C. Granados, a quien se promueve del puesto de alumno del mismo taller.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION N.° 31 DE 1914

(JULIO 15)

por la cual se hacen unos nombramientos para Músicos.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Manuel Cortés Músico de primera clase de la Banda del Regimiento **Sucre** número 2.

Nómbrase a los señores Luis Bustamante y Alfonso Martínez Músicos de tercera y cuarta clase, respectivamente, de la Banda del Regimiento **Junín** número 11, a quienes se promueve del puesto de soldados de la misma Unidad.

Nómbrase a los señores José Acebedo Hernández y José Agustín Valderrama, Músicos de cuarta clase de la Banda de la guarnición de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 25—Bogotá, 12 de marzo de 1914.

En vista de que el auto número 138 de 25 de junio de 1913, no ha sido contestado, se fenece la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1909, provisionalmente, con alcance de un centavo ($ 0-01) a cargo del responsable señor Agustín Estévez Briceño.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 26—Bogotá, 14 de marzo de 1914.

Por auto número 136 de 24 de junio de 1913, se hizo a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al último día de septiembre de 1909, una observación relativa a la partida de $ 12-48, saldo efectivo de la cuenta de caja.

Examinadas las cuentas posteriores se ha visto que los saldos van bien enlazados, y que por tanto queda insubsistente la glosa en referencia.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin cargo contra su responsable señor Agustín Estévez Briceño.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 27—Bogotá, 16 de marzo de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1909, de la cual es responsable el señor Agustín Estévez Briceño, fue glosada por auto número 143 de 4 de julio de 1913, en virtud de que faltaba en caja la cantidad de $ 370-30, total de varias partidas que figuraban en el libro de cuenta y razón como recibidas, pero que en realidad no habían ingresado a caja.

En dicho auto se dijo:

"Esta cantidad, que figura en el libro como ingresos en efectivo, y que falta en caja, está a cargo del responsable, señor Agustín Estévez Briceño, pues según el artículo 1384 del Código Fiscal, que regía en el mes de la cuenta, toda suma que falte en caja debe considerarse como alcance a cargo del Jefe de la Oficina."

El responsable contestó lo siguiente, en nota de 23 de agosto de 1913:

"El suscrito tomó posesión el 30 de septiembre. Tuvo que incorporar en esa fecha todos los productos de rentas de ese mes, sin haber recaudado los derechos de importación, consulares y de langosta que por $ 72-34 oro figuran cargados en dicho mes, como se anotó en la diligencia de visita de diciembre.

"Además, encontré muchas cuentas subalternas no incorporadas, cuyos saldos no había recibido el suscrito, puesto que cuando llegaron dichas cuentas aún no era yo Administrador. Fueron llegando las relativas a meses siguientes bien arregladas, y no se les podía dar curso sin incorporar las anteriores demoradas."

La contestación precedente no es satisfactoria. Para eximírsele del cargo se-

ría necesario que el responsable hubiera comprobado que la suma de que se trata entró a la caja posteriormente. En las cuentas subsiguientes no aparece que hubiera ingresado dicha cantidad; por el contrario, en las diligencias de visita mensuales se hace constar que falta el dinero en referencia.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 370-30, a cargo de su responsable señor Agustín Estévez Briceño.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 28—Bogotá, 17 de marzo de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de mayo de 1912, de la cual es responsable el señor Carlos J. Cortés, fue glosada por auto número 148, de fecha 2 de agosto del mismo año, auto que le fue notificado al responsable el 14 de octubre siguiente.

Ninguna contestación se ha recibido en la Corte; mas como transcurrió el tiempo señalado para dar respuesta, se procede, conforme al artículo 352 del Código Fiscal, a fenecer la cuenta.

Las observaciones 1.ª y 6.ª del auto citado, se refieren a puntos de contabilidad que no afectan el fondo de la cuenta.

Según las observaciones 2.ª, 4.ª y 5.ª, está a cargo del responsable la suma de $ 846, de acuerdo con el siguiente pormenor:

Remesas hechas por la Tesorería General, que no figuran en la cuenta. $	600
Valor de una casa para el Resguardo, y de la composición de otra, que fueron pagados sin las formalidades legales	230
Partida pagada a Pedro Calvo sin autorización de Ramón Castro, siendo este último quien tenía derecho a cobrar	16
Suma . . . . . $	846

En la observación 3.ª consta que en diversos documentos faltaron estampillas por un valor total de $ 1-46. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se impone al responsable una multa de $ 2-92.

En tal virtud, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 846 y multa de $ 2-92, a cargo del responsable, señor Carlos J. Cortés.

Notifíquese y publíquese

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 29—Bogotá, marzo 18 de 1914.

No se han recibido en la Corte las cuentas de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1913, ni la general del mismo año.

Se requiere al responsable, señor Urbano Pumarejo, para que las envíe, y se le llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 30—Bogotá, marzo 19 de 1914.

En auto número 162, de fecha 26 de julio de 1913, relativo a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1910, se glosó la partida de $ 0-39.

El responsable señor Agustín Estévez Briceño cubrió ya la expresada cantidad, según consta en recibo número 785 de 3 de septiembre de 1913, expedido por la Tesorería General.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 31—Bogotá, marzo 20 de 1914.

No se han recibido en la Corte las cuentas de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1913, ni la general del mismo año.

Se requiere al responsable señor Agustín Bernier para que las envíe, y se le llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 32—Bogotá, marzo 21 de 1914.

La cuenta general de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al año de 1913, no se ha recibido en la Corte.

Requiérese a su responsable señor Abraham Montoya para que la envíe, y se le llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 33—Bogotá, marzo 23 de 1914.

En recibo número 889, de fecha 4 de octubre de 1913, expedido por la Tesorería General de la República, consta que el señor Agustín Estévez Briceño consignó un peso dos centavos ($ 1-02), cantidad que se le había glosado por auto número 169, de fecha 4 de agosto del mismo año, relativo a la cuenta de abril de 1911 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, de la cual es responsable.

Por tanto, se fenece provisionalmente sin alcance la cuenta mencionada.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 34—Bogotá, marzo 23 de 1914.

En auto número 172, de fecha 8 de agosto de 1913, referente a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja en los últimos diez días de mayo de 1911, se pidió al responsable señor Jorge Barahona copia del inventario que debió practicarse al recibir la Oficina de su antecesor señor Agustín Estévez Briceño el día 22 de mayo.

El responsable no ha contestado, a pesar de que hace más de seis meses que se le notificó el auto; pero la copia del inventario fue remitida por la Administración General de Correos, en virtud de habérsele pedido en nota número 5059, de fecha 26 de septiembre de 1913, dirigida por la Presidencia de la Corte.

En dicho inventario figura lo siguiente:

"Caja. Examinado el libro general de cuenta y razón, en cuenta de caja, hasta el 21 de mayo de 1911, da un saldo de $ 124-57, el cual entregó el señor Administrador, así:

"En anticipaciones de empleados de la Oficina . . . . . $	121 64
"En dinero	2 93
"Suma . . . . . $	124 57"

Ahora bien: en la diligencia de visita practicada el día 10 de mayo de 1912 aparece lo que a continuación se transcribe:

"Se hace constar que el ex-Administrador, señor Agustín Estévez B., no entregó el saldo de $ 124-47, que figura en el libro general de cuenta y razón, en la cuenta de caja el 22 de mayo de 1911, día en que entregó la Oficina."

Este mismo dato figura en diligencias posteriores.

Si el señor Barahona recibió de su antecesor, como consta en el inventario, la suma de $ 121-64, representada en anticipaciones hechas a los empleados, y la suma de $ 2-93 en dinero, sírvase explicar porqué aseveró en las diligencias de visita que su antecesor no había entregado la cantidad de $ 124-47.

Dicha cantidad ha faltado en caja en todos los meses subsiguientes. Si no da

explicación satisfactoria, será elevada a alcance en su contra, y se eximirá al señor Estévez Briceño del cargo que sobre dicha suma se le formuló en el auto número 196 de 11 de septiembre de 1913.

A dicho auto dio el señor Estévez la siguiente respuesta:

"Entregué la Oficina de Correos de esta ciudad a mi sucesor, señor Jorge Barahona, por riguroso inventario, del cual no se me dio copia, y en dicho inventario consta que entregué la suma de $ 124-57 oro al señor Barahona, y tanto es así, que recuerdo perfectamente que dicha suma la entregué en anticipaciones de sueldos de los empleados de la Oficina y que podría comprobar, llegado el caso, con declaraciones juradas de los empleados de entonces."

Término para contestar, diez días.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 35—Bogotá, marzo 24 de 1914.

No se han recibido en la Corte las cuentas de la Agencia Postal de Barranquilla correspondientes a los meses de julio a diciembre de 1913, ni la general del mismo año, las cuales han debido venir por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Es responsable de las cuentas de julio a noviembre el señor Rafael Sánchez Santamaría. El 3 de noviembre fue nombrado Agente Postal el señor Pedro León Abello, según comunicó la Dirección General en nota número 2159.

Se requiere a los responsable citados, para que envíen las expresadas cuentas, y se les llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Se advierte al Agente Postal actual que en la fecha en que envíe cada cuenta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, debe dirigir nota a la Corte, dando aviso de la remisión, a fin de hacer en el libro de registro la anotación correspondiente y dejar de expedir el auto de requerimiento respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 36—Bogotá, marzo 24 de 1914.

El señor José J. Mazenet, contestó satisfactoriamente las glosas hechas en auto número 161, de fecha 12 de diciembre de 1912, relativas a la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha, en el mes de agosto del mismo año.

En consecuencia se fenece provisionalmente dicha cuenta sin cargo contra el expresado responsable.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 37—Bogotá, marzo 25 de 1914.

No se han recibido en la Corte las siguientes cuentas de la Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, de las cuales es responsable el señor Marco A. Trujillo C., y que han debido venir por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos; las mensuales de octubre a diciembre de 1913, y la general del mismo año.

En tal virtud se requiere al responsable para que las envíe, y se le llama la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

Se le advierte que en la fecha en que envíe cada cuenta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, debe dirigir nota a la Corte dando aviso de la remisión, a fin de hacer en los libros la anotación correspondiente y dejar de expedir el respectivo auto de requerimiento.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 38—Bogotá, marzo 25 de 1914.

Las cuentas de octubre y diciembre de 1913, y la general del mismo año, correspondientes a la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, que han debido venir por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, no se han recibido en la Corte.

En el libro de registro de empleados de manejo figuran los siguientes datos sobre responsables: Jorge E. Mora, Administrador anterior; Roberto Hinestrosa G., Administrador en noviembre; Rosendo Troya, nombrado por Decreto número 40 de la Dirección General; y Braulio Eraso, nombrado por Decreto número 55 de 10 de noviembre; consta que el 17 de septiembre no se le había expedido el certificado legal.

Se requiere a los correspondientes responsables, para que envíen las cuentas mencionadas, y se les llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Para lo futuro se advierte al Administrador actual que en la fecha en que envíe cada cuenta a la Dirección General, debe dirigir nota a la Corte dando aviso de la remisión, a fin de hacer en los libros la anotación correspondiente y dejar de expedir el auto de requerimiento respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 39—Bogotá, marzo 26 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de junio de 1912, fue glosada por auto número 169, de fecha 5 de septiembre del mismo año.

El responsable señor Abraham Montoya dio respuesta en nota de 1.° de noviembre siguiente, señalada con el número 269.

Estudiada dicha nota, se han hallado satisfactorias las contestaciones dadas, excepto en lo relativo a los dos siguientes puntos del auto:

"4.° ..... Estampillas cuyo importe ha debido cobrar a los interesados:

"Las no adheridas a varias facturas de mercancías	$ 1 20
"Las no adheridas a varios documentos de pagos	2 65
	$ 3 85

"5.° En la factura de Rodolfo Quenza se liquidaron dos kilogramos de hilo de colores en la 8.ª clase, debiendo ser de la 10.ª Diferencia que debe cobrarse, $ 0-68."

Contesta el señor Montoya el punto 4.°, así:

"En ese tiempo no había estampillas."

A falta de estampillas ha debido procederse como dispone el Decreto número 517 de 1912 (*Diario Oficial* 14589).

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se impone al responsable una multa de $ 7-70.

En cuanto a la liquidación del hilo de colores, contestó así el responsable:

"Hilo de la factura de Quenza será cobrada la diferencia."

Mas como no envió comprobante de que el ingreso se efectuara, quedan a su cargo los $ 0-68.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, con alcance de $ 0-68 y multa de $ 7-70, a cargo del responsable señor Abraham Montoya.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 40—Bogotá, marzo 26 de 1914.

No se han recibido en la Corte las cuentas de octubre a diciembre de 1913, ni la general del mismo año, correspondientes a la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, que han debido venir por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y de las cuales son responsables los señores Ricardo Callejas y Carlos A. Molano.

Se requiere a los responsables citados, para que las envíen, y se les llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Para lo sucesivo se advierte al Administrador actual que en la fecha en que envíe cada cuenta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, debe dirigir nota a la Corte, dando aviso de la remisión, a fin de hacer en los libros la anotación correspondiente, y dejar de expedir el auto de requerimiento respectivo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 41—Bogotá, 27 de marzo de 1914.

Examinada la respuesta que el señor Abraham Montoya, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de julio de 1912, dio al auto número 190, de fecha 30 de septiembre del mismo año, se encuentra que no ha contestado satisfactoriamente la observación referente a estampillas.

Faltó adherir las siguientes:

En documentos de importación, por valor de . . . . . $ 1 67
En documentos de pagos, por valor de 2 36

Suma . . . . . $ 4 03

Impónese al responsable una multa de ocho pesos seis centavos ($ 8-06), de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906.

En el punto 3.° dice el auto:

"Debe enviarse a la Junta respectiva el valor de los recaudos del 2 por 100 de conversión del año pasado y de los meses transcurridos del presente año."

En el estudio de la cuenta general se examinará si se cumplió lo ordenado. En caso de que no se haya cumplido, se verá qué responsabilidad corresponde al Administrador por haber contravenido a lo dispuesto en la Ley 69 de 1909 y en la Resolución número 303 del Ministerio del Tesoro (*Diario Oficial* 13966).

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin alcance y con multa de $ 8-06 a cargo del responsable señor Abraham Montoya.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 42—Bogotá, 30 de marzo de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor José J. Mazenet, fue glosada por auto número 167 de 1.° de agosto de 1913.

En comunicación de 10 de septiembre contestó el responsable, y remitió adjunto el comprobante legal de haber cubierto los $ 72 de que trataba la observación 3.ª La respuesta a las observaciones 1.ª y 2.ª ha sido también satisfactoria.

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin alcance.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 43—Bogotá, 1.° de abril de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Jorge E. Mora, fue glosada por auto número 176, de fecha 14 de agosto de 1913.

El responsable contestó en nota número 731, de fecha 6 de octubre del mismo año.

La observación 1.ª se refería a un error de imputación, que no da lugar a declarar alcance. Los comprobantes del egreso están corrientes.

Considérase aceptable la explicación que da respecto a la falta de anulación de estampillas, de que trata la observación 2.ª

La observación 3.ª ha sido satisfactoriamente contestada.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta en referencia sin alcance.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 44—Bogotá, abril 2 de 1914.

Las cuentas del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos vinieron a la Corte en cumplimiento del Decreto número 33 de 1909 (*Diario Oficial* 13769).

Examinada la correspondiente al mes de junio de 1909, se ha encontrado bien llevada y comprobada, y en tal virtud se fenece provisionalmente sin cargo contra su responsable señor Polidoro A. Silvestre.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 45—Bogotá, abril 3 de 1914.

Por auto número 177, de fecha 15 de agosto de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14991, se glosó la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de agosto de 1911.

Transcurrió el término señalado para la respuesta, y el responsable señor Jorge Barahona no ha dado contestación, por lo cual se procede a fenecer la cuenta, de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal.

En la observación 1.ª se pedía la copia de la diligencia de visita.

La observación 2.ª versa sobre algunas irregularidades de forma, que no afectan el fondo de la cuenta, y sobre los dos siguientes puntos que dan lugar a declarar alcance:

No se acompañó el comprobante por el gasto de $ 28, valor de una prensa para copiar y composiciones del local . . . . . $ 28 ..
Dejó de cobrar en una encomienda, por liquidación equivocada de los derechos de importación 34

Total a su cargo . . . . . $ 28 34

Por lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con alcance de $ 28-34, a cargo del responsable señor Jorge Barahona.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 46—Bogotá, abril 4 de 1914.

Examinada la cuenta del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos correspondiente al mes de julio de 1909, se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo contra su responsable señor Polidoro A. Silvestre.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 47—Bogotá, abril 6 de 1914.

El examen de la cuenta del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos correspondiente a los primeros diez y ocho días de agosto de 1909, de la cual es responsable el señor Polidoro A. Silvestre, ha dado lugar a la siguiente observación:

No vino la diligencia de la entrega de la Oficina a su sucesor, señor Moisés Angulo, en la cual debe constar la entrega de las existencias, que eran las mismas de 31 de julio, pues en el mes de agosto no hubo movimiento.

Término para enviar la diligencia expresada, o para que compruebe en otra forma la entrega de las existencias, diez días.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 48—Bogotá, abril 7 de 1914.

En nota número 456, de fecha 22 de febrero de 1913, contestó el señor Abraham Montoya las observaciones que en auto número 233 se hicieron a la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de agosto de 1912. Con dicha nota envió los comprobantes respectivos, debidamente arreglados.

En cuanto a las estampillas que faltaban, se acepta la remisión por haber sido esa la práctica establecida anteriormente; pero para lo sucesivo se hace presente que la falta de estampillas no da lugar al envío de éstas, sino a la imposición de multa, conforme al artículo 25 del Decreto 909 de 1906.

Las demás contestaciones se han encontrado satisfactorias, y en tal virtud

se fenece sin alcance, provisionalmente, la cuenta en referencia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 49—Bogotá, abril 8 de 1914.

No ha sido rendida la cuenta general del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de enero de 1909 al 18 de agosto del mismo año, de la cual es responsable el señor Polidoro A. Silvestre.

Bajo el apremio de $ 5 de multa se requiere al expresado responsable para que la rinda en el término de quince días.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario. *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 50—Bogotá, abril 11 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor José J. Mazenet, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª En el cómputo de la existencia en caja en 30 de noviembre figuraban como dinero en caja documentos por cobrar, con lo cual se contravino al artículo 35 del Decreto 1036 de 1909.

2.ª El saldo en caja en 30 de noviembre, debía ser de $ 10,305-53, según la diligencia de visita, y no de $ 10,305-38. La diferencia procede de la cuenta del 2 por 100 para la conversión. Se deja constancia para examinar en la cuenta de diciembre si se hizo la corrección.

3.ª En la cuenta de remesas está cargada la suma de $ 40 enviada a la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, en dos cuentas suscritas por la señora Rosa Avilés de Farías, por sus pensiones correspondientes a octubre y noviembre; pero la Administración de Hacienda sólo acusó recibo por $ 20, correspondientes al mes de octubre. Quedó sin comprobar la suma de $ 20, pues la copia de la nota remisoria, que fue lo que se envió, no es comprobante admisible. Debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 363 del Decreto 1036, sobre contabilidad.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Figura en los libros, en lo referente al mes, el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1.° de noviembre . .	$ 4,301 74	
Ingresos	13,733 30	
Egresos	....	7,729 66
Existencia para 1.° de diciembre...	....	10,305 38
Sumas	$ 18,035 04	18,035 04

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 51—Bogotá, abril 13 de 1914.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona, fue glosada por auto número 180, de fecha 20 de agosto de 1911, publicado en el *Diario Oficial* número 14991.

El responsable no dio respuesta dentro del término que para el efecto se señaló, ni la ha dado posteriormente. En tal virtud, se procede a fenecer la cuenta de acuerdo con el artículo 352 del Código Fiscal.

En el expresado auto se hizo la siguiente observación:

"En la cuenta de caja figura la suma de $ 2-42 como remitida a la Junta de Conversión, y falta el comprobante respectivo."

En atención a que no se ha remitido el comprobante en referencia, se resuelve: fenécese la expresada cuenta, con alcance de $ 2-42, a cargo del responsable señor Jorge Barahona.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Ríohacha.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 52—Bogotá, abril 14 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Ríohacha correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual son responsables los señores José J. Mazenet (del 1.° al 9) y Agustín Bernier (del 10 al 31), ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª No se dio cumplimiento al artículo 382 del Decreto número 1036 de 1904.

2.ª Faltó remitir el inventario de que trata el artículo 386 del mismo Decreto, en el cual debe figurar el pormenor de la existencia en caja entregada. Remítase.

3.ª Explique el señor Bernier porqué cobró la suma de $ 7 por derechos de exportación de siete reses vacunas embarcadas en la goleta *Margarita*. Dicha exportación ha debido ser libre, conforme a la Ley 52 de 1910.

En lo demás, la cuenta está bien llevada y comprobada.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes expresado fue el siguiente:

Existencia en 1.° de diciembre . . .	$ 10,305 38	
Ingresos	9,099 50	
Egresos	....	4,479 94
Existencia para 1.° de enero de 1913	....	14,924 94
Sumas	$ 19,404 88	19,404 88

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario primero principal del Circuito de Zipaquirá certifico que por escritura pública número cuatrocientos veintitrés, otorgada ante mí en la fecha, los señores Ramón Peraza y Emilio y Rafael Ramírez, varones mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta ciudad de Zipaquirá, formaron una Sociedad colectiva de comercio, que tiene por objeto la compra y venta de mercancías extranjeras y del país, con almacenes en esta ciudad y la de Tunja.

La razón o firma social de la Compañía será *Peraza & Ramírez Hermanos*, de la cual podrán hacer uso todos los socios, quedando la administración de la Compañía a cargo del socio Rafael Ramírez.

El capital efectivo de la Compañía es el de dos mil pesos ($ 2,000) oro, suministrados por los socios, así: por el socio Peraza, en mercancías y créditos activos, según el pormenor del inventario que consta en el libro respectivo, mil doscientos veintisiete pesos ochenta y un centavos ($ 1,227-81) oro, y por los socios Ramírez, setecientos setenta y dos pesos diez y nueve centavos ($ 772-19) oro, en mercancías y créditos activos, según consta también en el libro referido, donde se detalló el inventario de mercancías, créditos activos y pasivos, que existen tanto en el almacén de Zipaquirá perteneciente al socio Peraza, como en el que tenía en Tunja el socio Ramírez Hermanos, inventario que ha sido aceptado por los socios, quedando el hilero en que consta bajo la custodia y cuidado del socio administrador, señor Rafael Ramírez; pudiendo ser este capital aumentado a voluntad de los socios, hasta la cantidad que sea necesaria para el conveniente desarrollo del negocio.

Que el tiempo de duración de la Compañía es el de tres años, que principian el dos de junio de este año, y terminará el dos de junio de mil novecientos diez y siete, siendo prorrogable a voluntad de los socios; pero que en el caso de la muerte de uno de los socios o porque el negocio no produzca beneficio, se declarará terminado el plazo.

Zipaquirá, julio seis de mil novecientos catorce.

MANUEL VICENTE FERRO

Notaría primera del Circuito—Zipaquirá.

Derechos con papel, $ 70 papel moneda. Decreto legislativo 39 de 1905.

M. V. FERRO

—

Juzgado 1.° del Circuito—Julio 11, 1914—Zipaquirá.

—

Como Notario primero principal del Circuito de Zipaquirá certifico que por escritura pública número cuatrocientos veinticuatro, otorgada ante mí en la fecha, los señores Ramón Peraza y Emilio y Rafael Ramírez, varones mayores de edad, vecinos y domiciliados en este Municipio de Zipaquirá, en virtud de la cláusula quinta de la escritura número cuatrocientos veintitrés, otorgada también ante mí en la fecha, que dice: "Quinto. Que este capital puede ser aumentado en cualquier tiempo a voluntad de los socios, hasta la cantidad que sea necesaria para el conveniente desarrollo del negocio;" han convenido en aumentar el capital de la Compañía, constituída por ellos mismos por medio de la citada escritura, en la cantidad de diez y seis mil ciento cuarenta y seis pesos seis centavos ($ 16,146-06) oro, suministrados por los mencionados socios en mercancía tomada a crédito al comercio de Bogotá y en algunos créditos activos, así: por el socio Peraza, once mil quinientos cincuenta y dos pesos veintisiete centavos ($ 11,552-27) oro; por el socio Ramírez Hermanos, cuatro mil quinientos noventa y tres pesos setenta y nueve centavos ($ 4.593-79) oro, quedando en dichos términos adicionada la supracitada escritura.

Zipaquirá, julio seis de mil novecientos catorce.

MANUEL VICENTE FERRO

(159) 552 palabras—1 vez—$ 221.

PRESUNCION DE MUERTE

Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, julio ocho de mil novecientos catorce.

Vistos: Se ha solicitado de nuevo que se haga la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento del doctor Telésforo Forero, y al efecto se ha traído al expediente nueva documentación, la que junto con las demás pruebas que hasta hoy obran en el proceso, servirán para decidir en el fondo sobre la declaratoria que se solicita.

Para que prosperen las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento se necesita:

1.° Provocar la declaratoria ante Juez competente, o sea el del último domicilio que en el país tuvo el desaparecido.

2.° Tener quien provoque tal declaración interés en ella.

3.° Promover las diligencias para tal fin después de transcurridos por lo menos dos años desde la fecha de las últimas noticias que del ausente se han tenido; y

4.° Comprobar que se ignora el paradero de quien se asegura ha desaparecido, y que a pesar de haberse hecho varias diligencias para encontrarlo, se ignora fundadamente sobre su residencia, y aun se duda sobre su existencia.

Aparece en los autos el nombramiento de defensor que se hizo al desaparecido doctor Telésforo Forero, y se halla en los mismos que se le citó por medio de edicto emplazatorio que fue publicado en el periódico oficial de la Nación por tres veces, dejándose transcurrir más de cuatro meses entre cada publicación, y a pesar de haberse llenado estos requisitos no se ha presentado aún el susodicho doctor Forero y ni siquiera se tiene noticia de él.

El último domicilio que en la República tuvo el doctor Forero, fue, según lo afirman los testimonios de Julio H. Lara y Emiliano Duque, en esta ciudad, y adelantadas estas diligencias en el Circuito de La Mesa, se encuentra que el Juez competente para hacer tal declaración es aquél ante quien se han seguido.

Por medio de una prueba testimonial, se halla comprobado que la declaratoria de presunción de muerte tiene interés para los hijos de Juana Popayán, y para fundar esta aseveración los testigos declaran sobre los hechos de ser voz pública que ellas han sido declaradas herederas del desaparecido, quien otorgó testamento cerrado ante el Notario de Chocontá, y que, ante la sociedad aparecen las hijas de la señora Popayán como hijas del desaparecido.

Además, la solicitud sobre declaratoria de muerte del mencionado doctor Forero, se ha pedido por el apoderado de María Alejandra Popayán, por quien dio poder su madre, y en los autos aparece la partida de nacimiento de la misma con la cual se comprueba que es menor e hija de Juana Popayán. El Juzgado encuentra en la comprobación de estos hechos, que la peticionaria tiene interés en que se declare que Telésforo Forero a virtud de desaparecimiento, ha muerto.

De varios documentos que obran en los autos se descubre que el doctor Forero salió de París para Vichy, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho, y que en víspera de su viaje le anunció éste al señor Ministro de Colombia en París. Igualmente se sabe que permaneció del 25 al 29 de agosto del mismo año, en Vichy, y que de allí se dirigió de nuevo a París, en donde no se encontró huella alguna de su presencia (oficios dirigidos por el Ministro de Colombia en Francia al Ministerio de Relaciones Exteriores, número 2084, visible a los folios 3 a 5).

Por dos cartas dirigidas de París a Chocontá por Manuel A. Maldonado a Julio Gómez, la una, y la otra, a señoritas Forero, se encuentra que quien las suscribe practicó las diligencias que estuvieron a su alcance para conseguir datos del doctor Forero, y así dice que ni en las cárceles, ni casas de Asilo, tuvo noticia del desaparecido, y agrega que supone haya sido víctima de los apaches, quienes tal vez creyeron llevaba dinero y le dieron muerte.

El representante de Colombia en París, en oficio de veinticuatro de agosto de mil novecientos nueve, dice al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que las investigaciones hechas para saber del paradero y suerte que le haya cabido al señor doctor Telésforo Forero, ciudadano colombiano, han sido infructuosas, y en nota dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al suscrito Juez, en treinta y uno de agosto de mil novecientos doce, hace saber el Subsecretario de dicho Ministerio que, con posterioridad al 24 de agosto de 1909, no ha comunicado el Ministro de Colombia en Francia noticia alguna respecto al señor doctor Telésforo Forero.

Lo expuesto hasta aquí es suficiente para que el Juzgado encuentre fundada y comprobada la solicitud sobre declaratoria de muerte por desaparecimiento referente al doctor Telésforo Forero, y en vista de que las diligencias fueron iniciadas después de transcurridos dos años, contados desde la fecha de las últimas noticias que del desaparecido se tuvieran, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1.° Presúmese, a virtud de desaparecimiento, que el señor doctor Telésforo Forero ha dejado de existir, y para los efectos legales se fija el día treinta y uno de agosto de mil novecientos diez como fecha en que tuvo lugar su fallecimiento; y

2.° Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial*, conforme lo ordena el numeral 5.° del artículo 97 del Código Civil.

Cópiese y notifíquese.

LUIS A. RODRIGUEZ REY

Juan Daniel González, Secretario en en propiedad.

—

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial—Juzgado 1.° del Circuito de La Mesa.

Es copia—La Mesa, agosto once de mil novecientos catorce—*Juan Daniel González*, Secretario en propiedad.

(160) 928 palabras—1 vez—$ 372.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que Belisario Caldas sigue contra María de Jesús Garzón, por una suma de pesos, en autos de fechas cuatro de abril y veintiséis de mayo últimos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes inmuebles de propiedad de la ejecutada, ubicados en Machetá, y alinderados así: por el pie, desde la punta de una cerca de piedra, sigue, haciendo margen con el camino público hasta encontrar otra cerca de piedra; por un costado, sigue toda esta cerca hasta encontrar otra cerca de piedra, separando terrenos de Nepomuceno Garzón y el vendedor; por la cabecera, la misma cerca, separa terrenos de Teódulo Roa y Carmen Duarte, y por el otro costado, baja por cerca de piedra a dar al primer lindero y encierra; separa terrenos de la compradora, quedando incluídas dentro de esta alinderación las casas de paja.

El otro inmueble: por el pie, el camino público; por un costado, terreno de la ejecutada, por cerca de piedra; por la cabecera, con terrenos de Carmen Duarte, y por el otro costado, con terrenos de herederos de Manuel González.

Estos terrenos se hallan en la vereda de *Gasuca* de la expresada jurisdicción.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar determinado y público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos catorce, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir

en el juicio para que lo hagan valor por medio de tercería.

El Juez, JUSTO MURILLO

Aparicio García, Secretario.

Es copia—Chocontá, agosto primero de mil novecientos catorce—El Secretario, en propiedad, *Aparicio García*.

(161) 234 palabras—3 veces—$ 281.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia — Departamento de Boyacá—Juzgado Municipal de Orocué.

El Juez Municipal de Orocué, por el presente cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de la señora María Espíritu Fajardo de Vásquez, cuya causa mortuoria ha sido declarada yacente en este Juzgado, por auto de veintidós de febrero del año en curso, para que dentro del término señalado, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos once.

LUIS A. QUINTERO

Angel María Aragón, Secretario.

Es fiel copia—Orocué, julio cuatro de mil novecientos catorce—*Luis A. Quintero*, Secretario interino.

(162) 170 palabras—2 veces—$ 136.

2—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos, a favor del Tesoro Nacional, contra los señores Manuel A. González O. y Belisario Osorio L., en el cual, por auto de fecha veintiséis de mayo último, del señor Juez Municipal de Alpujarra, comisionado al efecto, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca de propiedad del ejecutado Osorio L.:

Un mangón de sabana perteneciente a la finca denominada *Cantadclicias*, en el globo de *Agua de Dios y Guasimal*, del Municipio de Alpujarra, en un lote de terreno que está demarcado por los linderos fijados en la mensura del globo mencionado, y que son los siguientes: partiendo de la puerta de golpe que linda con el área de población, que se encuentra en la vía que de este Municipio conduce a la finca del *Potrerito*, propiedad de la señora Sara Manrique, y siguiendo hacia el Occidente, una cerca de piedra, hasta terminar ésta, y luégo, siguiendo la dirección de esta cerca, hasta encontrar la quebrada del *Potrerito;* esta quebrada abajo hasta encontrar la línea que separa los terrenos del *Hato*, que eran de propiedad del señor Antonio J. Jiménez; siguiendo esta línea hacia la izquierda, hasta dar con la línea que separa la finca de los *Rincones*, de propiedad del señor Gabino Lozano, siguiendo esta línea hasta dar con la mencionada finca del *Hato;* de aquí, línea recta hacia el Oriente, por una cerca de piedra hasta dar con un corral de la finca ya mencionada, y de aquí, por otra cerca de piedra hasta dar a la puerta de golpe, primer punto de partida.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Otoniel Ladrón de Guevara, en el cual, por auto de fecha dos del presente, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, de propiedad del señor Marcelo Gómez, hipotecadas las tres cuartas partes de ella para el pago de aquella deuda:

Las tres cuartas partes de una casa de rafa y teja, con sus anexidades, ubicada en el centro de la población de Zipaquirá, que son o fueron de propiedad del señor Marcelo Gómez, y cuyos linderos son: por el frente, el camino público; por un costado, con un solar de Pedro Benítez; por la espalda, con solar y casa de los herederos del señor José Celestino Riaño, y por el otro costado, con solar de los herederos de la señora Francisca González.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León*.

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León*.

3—2

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito del Socorro emplaza a Ventura Otero, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de amancebamiento público, advirtiéndole que si así lo hace se le oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación: de unos setenta años, en 1909; casado con Nepomucena Santamaría, natural de Oiba, vecino de Guadalupe, agricultor, albañil y católico; vive amancebado con Ricarda Abaúnza, y los acompaña una hija, fruto de sus relaciones ilícitas.

Dado en el Socorro, a diez y ocho de febrero de mil novecientos trece.

EUFRASIO R. SANTOS

Antonio Sánchez M., Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 70

El Juez 2.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades de la República exhorta; que en obsequio a la buena marcha de la administración de justicia se sirvan ordenar la captura y remisión a este Despacho, de Carmen Zamudio, a quien se le abrió causa criminal por el delito de homicidio (infanticidio).

Filiación: segundo apellido, Chuchoque; veintiún años de edad, natural de Guasca, de oficios domésticos, religión católica, regular estatura, cabello liso y negro, ojos grandes rasgados, de color pardo, nariz cóncava, delgada y baja, boca grande, labios gruesos, cejas arqueadas, dentadura incompleta.

Se llama la atención de las autoridades tanto civiles como militares al deber que les impone la ley, de perseguir a los reos prófugos.

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar el paradero de los reos ausentes (artículo 1952 del Código Judicial).

Dado en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUÍN E. YEPES

El Secretario, *Agustín Rosas B.*

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 11 de agosto de 1914 — Número 15263

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Mensaje 265
Resoluciones por las cuales se conceden uñas autorizaciones . . . 265
Resolución por la cual se acepta una renuncia 266
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 266
Resolución sobre radicación de un asunto criminal 266
Resoluciones sobre personería jurídica 267
Renuncia 267

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 714 de 1914, por el cual se reconocen unos sueldos 267
Decreto número 718 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 267
Decreto número 725 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 268
Decreto número 732 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 268
Decreto número 733 de 1914, por el cual se concede una licencia 268
Decreto número 741 de 1914, por el cual se aprueba otro, procedente de la Comisaría Especial del Vichada 268

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 798 de 1914, sobre emisión y amortización de vales 268

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención 268

CORTE DE CUENTAS

Autos 270

Avisos oficiales 272

Poder Ejecutivo.

MENSAJE

Honorables Senadores y Representantes:

Es para mí un deber penoso daros cuenta de las serias dificultades fiscales con que tropiezo al comenzar apenas a ejercer las delicadas funciones de Presidente de la República, y desde luégo os advierto que mi único propósito es que, atentos a las necesidades nacionales, busquéis la manera de conjurar el peligro, tal vez inminente, de una grave crisis fiscal, que bien pudiera empeorar la presente difícil situación económica y perturbar hondamente la marcha regular de la Administración Pública.

El día 8 del mes en curso sólo había en la caja de la Tesorería una existencia de $ 5,287-98, y en el de ayer una de $ 7,000, en circunstancias que la deuda conocida aquí en la capital, según datos recogidos a la ligera, asciende a unos $ 700,000, en la forma siguiente:

Pagos pendientes en la Tesorería . . . . . $		55,700 ..
Remesas por hacer a las Administraciones de Hacienda		30,000 ..
Reconocimientos y giros hechos, demorados en la Sección de Ordenación del Ministerio del Tesoro		210,822 77
Reconocimientos pendientes en la Sección de Crédito Público, que deben pagarse en dinero efectivo		154,422 43
Saldo a favor del Banco de Bogotá . .$	271,680 90	
Saldo a favor del Banco de Colombia . . .	70,000 ..	
Saldo a favor del Banco Central	120,000 ..	461,680 90
Total . . . . . $		912,626 10
Aunque el plazo de las libranzas por derechos de importación que existen para su cobro en el Banco de Bogotá no está vencido, podría deducirse del total anterior el importe de ellas, o sean		351,413 42
Quedaría así un saldo de.$		561,212 68
Mas si se tiene en cuenta que se hallan pendientes reconocimientos y giros urgentes, para atender a gastos de los diversos Ministerios, y que se debe una década al Congreso, se justifica plenamente que todo ello se calcule en unos		138,787 32
Lo cual demuestra que el aludido déficit llega realmente a . . . . . $		700,000 ..

Agréguese que el Cónsul General de Colombia en Londres ha informado que le es imposible pagar los gastos del servicio Diplomático y Consular en Europa.

Quizás pudiera objetarse que las acreencias de los Bancos no debieran figurar en el monto de la deuda exigible, por estar sujetas a especiales condiciones de pago; pero es el caso que ellas son una deuda actual y efectiva, que por lo menos afecta desfavorablemente las entradas futuras de dinero a la Tesorería. Ni debe olvidarse que esas entradas provienen principalmente de los derechos de importación, los cuales con toda probabilidad disminuirán considerablemente mientras dure la presente guerra europea y aun por algún tiempo después de que ésta termine.

Las Aduanas del Atlántico tienen, por otra parte, orden permanente de hacer fuertes remesas a Europa para atender a los gastos de la deuda exterior, lo cual merma considerablemente las que debieran enviar a la Tesorería.

Las entradas provenientes del Ferrocarril de la Sabana han quedado anuladas, debido a los gastos ingentes que actualmente hace dicha Empresa, la cual debe al Banco de Bogotá la suma de $ 100,000.

En materia de obras públicas debe observarse que los gastos hechos en Bogotá solamente ascienden, del 1.° de enero del presente año al 8 del presente mes, a la suma de $ 720,507-07.

Aparte de lo expuesto, es preciso advertir que al hacerse la primera liquidación del Presupuesto del año en curso, resultó un déficit de más de $ 2.314,000, que se elevó luégo a más de $ 3.250,000, a causa de más de $ 450,000 de créditos adicionales y de más de $ 483,000 de gastos ordenados por el Congreso en sus últimas sesiones extraordinarias.

Por razones obvias el Gobierno no puede apelar en estos momentos al recurso del crédito; y como es su firme voluntad no apartarse en caso alguno de la ley escrita, ni asumir la dictadura fiscal, desea que de antemano le señaléis línea de conducta para el caso—que Dios quiera no llegue—de tiempos calamitosos o siquiera muy difíciles.

La situación fiscal se relaciona íntimamente con la económica de la Nación, y una y otra exigen que les prestemos preferente atención, a fin de prevenir males irreparables. De ahí que yo confíe en que vuestras determinaciones serán conformes con vuestra sabiduría y vuestro patriotismo.

Honorables Senadores y Representantes.

Bogotá, agosto 12 de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 15, de fecha 6 de junio último, del Concejo Municipal de Girardota, aprobado por la Gobernación del Departamento de Antioquia, encaminado a obtener autorización al expresado Concejo para contratar un empréstito, con destino a la instalación de una planta eléctrica en el Municipio de Girardota, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de

Girardota para contratar el empréstito de que se trata, con las cauciones a que haya lugar, a fin de garantizar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Presidente del Concejo Municipal de Salamina, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito por veinticinco mil pesos ($ 25,000) oro, destinados exclusivamente al alumbrado de la ciudad de Salamina; visto el Acuerdo Municipal respectivo (número 9 de 9 de febrero de 1914), aprobado por el Gobernador del Departamento de Caldas; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Salamina para contratar el mencionado empréstito y para gravar con cauciones los bienes del Distrito, a fin de asegurar la devolución del capital que obtenga y el pago de los correspondientes intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal de Bogotá, a fin de que se le autorice para contratar un empréstito con el Banco Hipotecario de Colombia, por la cantidad de trescientos veinte mil pesos ($ 320,000) oro, para adquirir la Empresa del Acueducto, de esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Bogotá para contratar aquel empréstito con las cauciones e hipoteca a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Retiro, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al expresado Concejo para elevar a dos mil pesos ($ 2,000) oro el empréstito de que trata la Resolución ejecutiva de fecha 3 de enero del corriente, para terminar la instalación de la planta eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal de Retiro para elevar a dos mil pesos ($ 2,000) oro el empréstito indicado, con las cauciones a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Apía, Departamento de Caldas, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito, dentro o fuéra dl país, hasta por la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, con destino a la instalación de la luz eléctrica en aquel Distrito; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Apía para contratar el expresado empréstito con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

por la cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia,

Visto el oficio de 12 de los corrientes elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor don Domingo A. Combariza M., por el cual renuncia el cargo de Representante principal por la Circunscripción Electoral de Santa Rosa de Viterbo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal 3.° del artículo 303 del Código Político y Municipal,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta el señor doctor don Domingo A. Combariza M. del puesto de Represe[illegible] cipal por la Circunscripción [illegible] Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese, dése cuenta [illegible] rable Cámara de Represen[illegible] blíquese.

Dada en Bogotá a 18 de [illegible]

CARLOS E [illegible]

El Ministro de Gobierno [illegible]

CLODOMI[illegible]

RESOLUCION

por la cual se aprueba [illegible]

República de Colombia—Po[illegible]

Visto el Acuerdo númer[illegible] 10 de junio último, del C[illegible] pal del Distrito de Salami[illegible] ta de un inmueble de prop[illegible] Distrito, y teniendo en cu[illegible]

Que según los artículos [illegible] de la Ley 4 de 1913, los Co[illegible] pales pueden, con aprob[illegible] bierno, vender los bienes [illegible] respectivos Distritos, y q[illegible] les convenga;

Que tanto el Gobernado[illegible] mento de Caldas como el [illegible] nicipal de Salamina han i[illegible] ca de la conveniencia de l[illegible] se trata en el expresado [illegible]

SE RESUELVE

Apruébase el Acuerdo n[illegible] de junio último del Con[illegible] de Salamina, sobre venta d[illegible]

Comuníquese y publíque[illegible]

Dada en Bogotá a 1.° [illegible] 1914.

El Presidente de la Rep[illegible]

CARLOS [illegible]

El Ministro de Gobier[illegible]

CLODOM[illegible]

RESOLUCIO[illegible]

sobre radicación de un a[illegible]

República de Colombia—P[illegible]

Vista la solicitud docu[illegible] da al Ministerio de Gobi[illegible] nio María García A., pre[illegible] del Circuito de Cúcuta, p[illegible] formidad con el artículo [illegible] 169 de 1896, se radique [illegible] Judicial de Pamplona el [illegible] el delito de homicidio s[illegible] el solicitante en el Distr[illegible] Santa Marta; y teniendo [illegible] la Corte Suprema de Just[illegible] do número 68 de 22 de juli[illegible] año, conceptúa que "el [illegible] radicar el mencionado j[illegible] Juzgado Superior, como lo[illegible] ñor García A.",

SE RESUELVE

Radícase en el Juzgad[illegible] Distrito Judicial de Pam[illegible] to que por el delito de h[illegible] gue en el Distrito Judi[illegible] Marta contra Antonio M[illegible]

Comuníquese y publíqu[illegible]

Bogotá a 30 de julio de 1914.

ente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

ro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

personería jurídica.

Colombia—Poder Ejecutivo.

nemorial elevado al Ministe-
erno por el señor doctor Pa-
A., a fin de que se reconozca
urídica a la Sociedad deno-
ociación Caritativa, estable-
ciudad de Cali, capital del
o del Valle; y teniendo en
spuesto en los artículos 47
Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

personería jurídica a la
sociación Caritativa, de la
li.

se y publíquese.

ogotá a 14 de julio de 1914.

nte de la República,

CARLOS E. RESTREPO

o de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

personería jurídica.

Colombia—Poder Ejecutivo.

olicitud elevada por el Sín-
pital de Caridad del Muni-
orná, Departamento de An-
de que se reconozca perso-
a a aquel Hospital; y te-
enta lo dispuesto en los ar-
49 de la Constitución,

SE RESUELVE:

personería jurídica al Hos-
idad del Municipio de Co-

se y publíquese.

ogotá a 8 de julio de 1914.

te de la República,

CARLOS E. RESTREPO

de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

personería jurídica.

Colombia—Poder Ejecutivo.

licitud elevada al Ministe-
no por el General Alcides
su carácter de Presidente
dad Militar, Sociedad do-
Bogotá, a fin de que se re-
nería jurídica a dicha So-
endo en cuenta lo dispues-
culos 47 y 49 de la Consti-

SE RESUELVE:

omo persona jurídica a la Sociedad denominada Mutualidad Militar, domiciliada en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Presidente del Concejo Municipal de Zaragoza, Departamento de Antioquia, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad de aquel Municipio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad del Municipio de Zaragoza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RENUNCIA

Excelentísimo señor:

He tenido la honra de recibir la carta oficial, fecha ayer, en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que, por Decreto del mismo día, he sido nombrado Ministro del Gobierno Ejecutivo en el Despacho de Instrucción Pública.

La distinción con que Vuestra Excelencia me ha honrado, sin merecimientos ningunos de mi parte, al confiarme uno de los más encumbrados, nobles y delicados cargos en la Administración Pública, que tan dignamente preside, al propio tiempo que me ha sorprendido y que me abruma, llena mi alma del más profundo y perdurable reconocimiento hacia Vuestra Excelencia.

Motivo de verdadera pena es para mí el que, como lo he manifestado privadamente a Vuestra Excelencia, el quebranto de mi salud, agravado últimamente hasta el extremo de estorbarme casi por entero el trabajo mental, forzándome a restringir aun el ejercicio del ministerio sagrado, me ponga en el caso de haber de presentar a Vuestra Excelencia, como lo hago, mis más respetuosas excusas.

Ruego a Dios Nuestro Señor, Dador de todos los bienes, quiera otorgar a Vuestra Excelencia, con la abundancia de todas sus bendiciones, el ver colmados los anhelos que le animan de la prosperidad y gloria de la Patria colombiana, y quedo de Vuestra Excelencia, con el mayor acatamiento, muy humilde y atento servidor,

CARLOS CORTES LEE

Bogotá, 8 de agosto de 1914.

Al Excelentísimo señor doctor don José Vicente Concha, Presidente de la República—En su Palacio.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 714 DE 1914

(9 DE JUNIO)

por el cual se reconocen unos sueldos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la reorganización efectuada en las Oficinas Postales de Bogotá, por virtud del Decreto número 546, expedido el 19 de mayo próximo pasado, quedaron excedentes algunos empleados que sirvieron hasta el día en que se firmó el mencionado Decreto, y otros hasta que se distribuyó el trabajo entre los restantes; y

Que es justo y equitativo que se pague a aquellos individuos que se hallan en las condiciones apuntadas, hasta el día en que desempeñaron sus respectivos puestos,

DECRETA:

Artículo único. Reconócense los sueldos devengados en el mes de mayo del año en curso, a los empleados de la Administración General de Correos Nacionales que en seguida se expresan, hasta las fechas que se indican a continuación:

A Saturio González, como Ayudante de la Sección 6.ª, en veintidós días, a $ 25 mensuales, $ 17-74.

A Alejandrina Bernal, como Ayudante de la misma Sección, en diez y nueve días, a $ 25 mensuales, $ 15-31.

A José Gaviria, diferencia de sueldo, como Ayudante de la Sección 6.ª, en diez y ocho días, a $ 36 mensuales, $ 3-48.

A Germán Ramírez y a Francisco García Parra, diferencia de sueldo como Ayudantes de la Sección 7.a, en diez y ocho días, a $ 40 mensuales, $ 5-80 cada uno.

A Heliodoro Zapata, diferencia de sueldo como Ayudante de la Sección 4.a, en cinco días, a $ 40 mensuales, $ 2-90.

A Carlos A. Lasprilla y Manuel A. Rojas, como Carteros del correo diario a Facatativá, en veintisiete días, a $ 15 mensuales, $ 13-96 cada uno.

A Celso Navas y a Aldemar Suárez, como Carteros del Correo Urbano, en treinta y un días, a $ 22 cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 718 DE 1914

(9 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia del señor Belisario Zamorano, nómbrase al señor

Vicente Molina Navia Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Cali

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 725 DE 1914

(15 DE JULIO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento del Magdalena en el señor Rafael U. Travecedo para Fiscal interino del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 732 DE 1914

(JULIO 17)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase Personero Interno del Lazareto de Contratación al señor Benjamín Amaya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 733 DE 1914

(JULIO 17)

por el cual se concede una licencia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor doctor Enrique Gómez para separarse del ejercicio de las funciones de Médico del Lazareto de Agua de Dios por el término de sesenta días renunciables, contados desde el día 21 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 741 DE 1914

(22 DE JULIO)

por el cual se aprueba otro, procedente de la Comisaría Especial del Vichada.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Comisario Especial del Vichada, de fecha 10 de junio último, por el cual se traslada un Corregimiento de un caserío a otro. Dicho Decreto está marcado con el número 37.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 37 DE 1914

(10 DE JUNIO)

por el cual se traslada un Corregimiento de un caserío a otro.

El Comisario Especial del Vichada,

de acuerdo con el inciso 19 del Decreto ejecutivo número 523 de 3 de junio de 1913, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el caserío de Espira, en el Corregimiento del mismo nombre, ha sido totalmente abandonado por sus moradores, que eran indígenas; y que quedando desierto este caserío ya no cubre su objeto para la permanencia de autoridades en él.

2.° Que el caserío de Quirey, situado en la misma zona, presenta mejor que otro cualquiera ventajas para la residencia de autoridades, al mismo tiempo que allí tienen residencia fija varios colonos e indígenas y puede establecerse mejor vigilancia sobre el río Vichada; y

3.° Que es urgente el establecimiento de autoridades colombianas en ese lugar, donde han funcionado autoridades venezolanas, y evitar que esto pueda repetirse en perjuicio de la integridad nacional,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase el Corregimiento de Espira al caserío de Quirey, teniendo por límite, con el Corregimiento de San José del Vichada, el caño de Boponé.

Sométase este Decreto a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Dado en El Porvenir a 10 de junio de 1914.

MARCO HENAO T.

El Secretario, *Horacio Cárdenas.*

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 798 DE 1914

(12 DE AGOSTO)

sobre emisión y amortización de vales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la liquidación del Presupuesto del presente año arroja un déficit de más de $ 2.300,000, elevado a más de $ 3.230,000, a causa de más de $ 450,000 de créditos adicionales y más de $ 480,000 de gastos ordenados por el Congreso en sus últimas sesiones extraordinarias.

2.° Que el día 8 del mes en curso sólo había en la Tesorería General de la República una existencia de $ 5,287-98, sin que allí se aguardaran entradas inmediatas de alguna consideración.

3.° Que en el mismo día la deuda de Tesorería alcanzaba a más de $ 700,000, en virtud de reconocimientos y giros hechos, y de créditos pendientes de reconocimiento en la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

4.° Que es de temerse disminuya considerablemente en los meses próximos el producto de la renta de Aduanas, con motivo de la actual guerra europea; y

5.° Que la mala situación fiscal coincide con serias dificultades económicas en los centros principales del país,

DECRETA:

Artículo 1.° En caso de deficiencia para hacer los pagos a cargo del Tesoro, se procederá conforme lo ordenan los artículos 270 a 272 del Código Fiscal.

Artículo 2.° Por lo que hace a la impresión de los vales, queda vigente en todas sus partes el Decreto número 451 de 10 de mayo de 1913, publicado en el *Diario Oficial* número 14894 de 17 de los mismos.

Artículo 3.° La Sección de Crédito Público llevará una cuenta clara y precisa de los vales que se emitan, y también de los que vayan amortizándose; y el día último de cada mes hará una relación detallada de unos y otros, la cual se publicará dentro de los seis días siguientes en el *Diario Oficial.* Al pie de la relación dicha debe figurar el saldo de los vales en circulación.

Artículo 4.° Cuando la situación fiscal mejore, y no haya necesidad de la emisión de vales, el Gobierno resolverá si está o nó en capacidad de recoger los que hubiere en circulación, de acuerdo con el artículo 275 del Código Fiscal.

Artículo 5.° El presente Decreto se comunicará por telégrafo a los Gobernadores de los Departamentos, con orden de que lo hagan publicar en seguida, y aquí en la capital se publicará no sólo en el *Diario Oficial,* sino también en hoja volante.

Dado en Bogotá, a 12 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1170.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de septiembre pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Luis A. Galofre, en solicitud de que se le conceda

privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 12 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Luis A. Galofre, en su carácter de apoderado del señor Agustín Torres G., con fecha 16 de septiembre pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de su mandante para una máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 23 de septiembre citado; como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15013, de fecha 7 de octubre pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Agustín Torres G., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, la máquina de su invención para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que prescribe sobre la materia el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869.

"En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejoras o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Agustín Torres G., en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento consistente en una máquina para producir o labrar materiales de barro para construcciones o edificaciones.

Dada en Bogotá a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1171.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Nicolás Liévano, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de febrero pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Abel Casabianca, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, una cubierta especial de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 6 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Abel Casabianca, como apoderado legal del señor Nicolás Liévano, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 27 de febrero pasado, por medio del cual solicita se conceda a su mandante privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una cubierta especial de su invención, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, como consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 27 de febrero citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documentos que quedan depositados en este Despacho, y llenada por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15138, de fecha 9 de marzo),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Nicolás Liévano D., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, su invento de una cubierta especial de su invención, cuya descripción ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Nicolás Liévano D. en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento de una cubierta especial.

Dada en Bogotá, a ocho de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1172.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Saúl Parra, con fecha 16 de abril pasado, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República un producto especial de su invención, denominado *Eucadentol*, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Saúl Parra, como apoderado del señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, con fecha 16 de abril pasado, por medio del cual solicita se le conceda privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un producto de su invención denominado *Eucadentol*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 15 de abril citado, como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del producto, y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho, y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Hernando Corredor Latorre, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un producto de su invención denominado *Eucadentol*, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del

), la cual debe ser publicada por dos
es en el mismo *Diario*.

El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

or tanto, en uso de las facultades
feridas al Poder Ejecutivo por la ci-
Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo),
bre patentes de invención, mejora o
oducción de nuevas industrias," y de
formidad con lo que dispone sobre
materia el inciso 20 del artículo 120
la Constitución, pone, mediante la
sente, al expresado señor Hernando
redor Latorre en posesión del privi-
o por el término indicado de veinte
s, contados desde esta fecha, para
fabrique, use y venda o explote en
erritorio de la República su produc-
denominado *Eucadentol*.

ada en Bogotá a ocho de julio de
novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

l Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2

PATENTE DE INVENCION

Número 1173.

CARLOS E. RESTREPO,

sidente de la República de Colombia,

HACE SABER

el señor Samuel Martínez S., vecino
El Banco, Departamento del Magda-
a, República de Colombia, ha ocurri-
al Poder Ejecutivo, con fecha 14 de
il pasado, por medio de su apodera-
legal el señor Rafael Villamizar, en
citud de privilegio exclusivo para fa-
ar, usar y vender o explotar en el
itorio de la República, su invento de-
inado *Espolón flotante*, y que en vis-
de dicha solicitud se ha dictado la si-
ente Resolución:

nisterio de Obras Públicas—Bogotá,
junio 1° de 1914

Visto el memorial elevado a este Mi-
erio por el señor Rafael Villamizar
o apoderado legal del señor Samuel
rtínez S., vecino de El Banco, por me-
del cual solicita privilegio exclusivo
a fabricar, usar y vender o explotar
invento denominado *Espolón flotante*,
habiendo cumplido el interesado con
obligación de consignar en la Teso-
a General de la República la suma
veinte centavos ($ 0-20) oro por
nta de los derechos de título de la
ente solicitada, según consta del re-
expedido por el señor Tesorero Ge-
al, con fecha 14 de abril citado, como
alente con la de presentar a este Mi-
erio una descripción circunstanciada
ompleta del invento, documentos que
dan depositados en el Ministerio, y
último, llenada la formalidad de pu-
ar en el periódico oficial la solicitud
ario Oficial número 15174, de fecha
le abril pasado),

"SE RESUELVE:

Concédese al señor Samuel Martínez
recino de El Banco, Departamento
Magdalena, privilegio exclusivo por
término de veinticinco años, que prin-
arán a contarse desde la fecha de la
edición de la patente, para que fa-
que, use y venda o explote en el te-
orio de la República su ya referido
nto *Espolón flotante*, cuya descrip-
ción ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinticinco pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el *Diario Oficial*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ya citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Samuel Martínez S., en posesión del privilegio por el término indicado de veinticinco años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento denominado *Espolón flotante*.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 53—Bogotá, abril 15 de 1914.

Por auto de 30 de agosto último, número 185, se glosó la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1913.

El responsable señor Urbano Pumarejo dio contestación el 24 de octubre del mismo año.

Estudiados sus descargos, y habiendo sentado esta Sección como norma respecto al fenecimiento de las cuentas de la Aduana de Barranquilla anteriores a septiembre de 1913, las consideraciones de carácter legal consignadas en el auto número 15 de 18 de febrero de 1914, se procede a efectuar el fenecimiento de la de enero de 1913.

Observación 1.ª Demora en la práctica de la diligencia de visita y en la rendición de la cuenta. Se llama la atención a lo dicho sobre estos puntos en el auto número 15 citado, que debe tenerse en cuenta para lo futuro. No se le impone pues la multa de que trata el auto de glosas.

Observación 2.ª En vista de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda respecto de las guías de sal, se exime al Administrador de la responsabilidad por falta de estampillas en esas guías.

En cuanto al exceso de merma, la respuesta no está de acuerdo con las prescripciones del Decreto 203 de 1911; mas como no carecen de razón los descargos que da el Administrador, y como agrega que "hace algunos meses se viene expresando en las guías el peso neto de la sal y no se hace el destare," se le exime de responsabilidad.

Observación 3.ª Derechos de faro. En el auto número 211 de 26 de noviembre de 1913, de glosas a la cuenta de marzo del mismo año, se consignaron pormenorizadamente las opiniones del suscrito, acerca del porcientaje que puede tomar el Administrador, del producto de este servicio; pero como hasta la fecha no ha dado respuesta el Ministerio de Hacienda a las consultas que le dirigió esta Oficina respecto de la devolución, lo relativo a este punto se resolverá definitivamente cuando se haga el fenecimiento de la cuenta general. En cuanto a lo demás, la respuesta es satisfactoria.

Observación 4.ª No aparece, a lo menos no lo ha encontrado el suscrito, en la cuenta del mes de mayo, ni en cuentas posteriores que se han examinado al efecto, el asiento de $ 135-94 que dice en su contestación el señor Pumarejo que cubrieron los señores Cortissoz & Compañía, y de que trata la observación 4.ª del auto de glosas. Es pues el caso de elevar a alcance tal suma, y si cuando se examine la cuenta general se halla debidamente comprobada la entrada, se le eximirá de este cargo.

Observación 5.ª Como se dijo en el auto número 15 del corriente año, cuando el nombramiento de empleados lo hace esa Administración, basta para dar cumplimiento al artículo 123 del Reglamento, que en la nómina se haga constar tal circunstancia, con expresión de la fecha de la Resolución respectiva.

5.ª y 6.ª Se le exime de responsabilidad en el caso presente, y se espera que en lo venidero se eviten observaciones análogas.

7.ª El artículo 12 del Decreto 91 de 1911 (*Diario Oficial* 14217), dice en relación con pagos como los que fueron glosados en este punto:

"Todos los empleados de manejo que funcionan fuera de la capital de la República quedan permanentemente autorizados para liquidar y cubrir, previa legal comprobación, *dentro de los límites del Presupuesto anual*, los gastos del servicio público ordinario que pasan a expresarse."

En dicho Decreto 91, y en el 255 de 11 de mayo de 1911 (*Diario Oficial* número 14250), reformatorio de aquél, figuran, es cierto, los gastos de material de las Administraciones de Aduana y de los Resguardos, de que tratan las glosas. Con todo, no puede eximirse al Administrador de la responsabilidad por tales pagos, por las razones que pasan a expresarse, mientras no envíe la autorización del Ministerio de Hacienda.

Los Decretos 91 y 255 proceden del Ministerio del Tesoro y tienen por objeto la reglamentación del procedimiento especial para efectuar determinados pagos, con lo cual se complementa lo dispuesto en el artículo 222 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad. Pero como el artículo 12 del Decreto 91 dice "dentro de los límites del Presupuesto," y el Presupuesto de 1913 establece que las partidas se inviertan "de acuerdo con las autorizaciones que concede el Ministerio de Hacienda," es obvio que se requiere la autorización, no en cuanto al procedimiento—el cual está determinado en los Decretos 91 y 255—sino respecto a la cuantía de los gastos para cada Oficina del ramo. Si no se requiriera autorización del Ministerio, o sea una distribución de la cantidad respectiva entre las diversas oficinas, y bastara la facultad contenida en los Decretos 91 y 255, una sola de las Aduanas de la República podía haber invertido en el año, por ejemplo, los $ 10.000 que señaló para

todas el artículo 239 del Presupuesto, porque con ello no se habría salido de los límites del Presupuesto de 1913.

Empero, si se cumplieron las formalidades indicadas en los artículos 5.° (parágrafo 1.°), 7.°, 8.°, 16 y 18 del Decreto 91 de 1911, podrá el señor Administrador enviar el comprobante de que los gastos fueron aprobados por el Ministerio, pues esa aprobación podrá suplir la autorización previa. Entre tanto, se elevan a alcance las cantidades de $ 201-15, $ 1-20 y $ 1,257, motivo de las glosas. Respecto de esta última suma dice en su contestación el señor Pumarejo: "Lo imputado al artículo 249 ($ 1,287-59), está autorizado por los telegramas números 1114, de abril 26, y 1419, de mayo 16 de 1911, del Tesorero General, en consideración de los artículos 6.° y 14 del Decreto 1174 (*Diario Oficial* 14189)." Pero esta respuesta no concuerda con la glosa. La cantidad imputada es $ 1,257, y los artículos del Decreto citado ninguna relación tienen con el caso, aunque los números de los telegramas sí corresponden con los anotados en el libro. Puede enviar copia de los telegramas, para examinar si tienen relación con la glosa, y si constituyen autorización legal para el gasto.

Dos por ciento para la conversión. Lo recaudado en diciembre por esta renta, fue, como se observó en el auto, $ 6,014-37. Esto es lo que aparece en el libro respectivo, y no los $ 8,073-97 remesados en enero por cuenta de tal recaudo. Esta diferencia se tendrá en cuenta al hacer el fenecimiento definitivo de 1912, pues ha podido suceder que en la cantidad de $ 8,073-97 se incluyeran otros recaudos no remesados anteriormente. El señor Pumarejo envió el recibo de la Junta de Conversión por la suma dicha.

La contestación del señor Administrador en relación con las glosas hechas al comprobante 114, respecto de los gastos de salinas, tendrá valor para eximirlo de toda responsabilidad sobre el particular cuando el Ministerio de Hacienda resuelva favorablemente lo solicitado por el señor Pumarejo. Mientras tanto esta Oficina tiene que hacer efectiva al Administrador de la Aduana la responsabilidad que le resulte por la incorporación en sus cuentas de las de la Inspección de Salinas. Así lo determina el principio sobre *unidad de responsabilidad* (artículos 1384 del Código Fiscal antiguo, y 283 del nuevo). Le queda al señor Pumarejo el derecho de repetir contra el subalterno respectivo. Se le imponen, por consiguiente, las siguientes multas:

Por estampillas ($ 0-05) que faltaron en la cuenta de J. V. Mogollón, por $ 51-11	$ 0 10
Por estampillas ($ 0-10) en la cuenta de Paúl Prenke, por $ 60	0 20
Suma	$ 0 30

Se elevan a alcance las siguientes partidas:

Valor de la nómina del Resguardo de Puerto Belillo, que carece del recibo de los interesados	$ 157 98
Cuenta de Roberto Egea, que carece del recibo de éste . . .	430 ..
Suma	$ 587 98

Si al efectuarse el fenecimiento definitivo hubiere remitido la debida comprobación de estos gastos, se le eximirá de la responsabilidad.

En atención a lo expuesto en el auto número 211, se le exime del cargo por las estampillas sin anular, pero se espera que esta formalidad no se omitirá en lo sucesivo.

Observación 9.ª Se refería a conocimientos pertenecientes a los manifiestos cuyos números se indicaron.

Como se dijo anteriormente, la práctica de adherir a una sola hoja las estampillas correspondientes a un grupo de conocimientos, aparte de que tiene el inconveniente de dificultar la revisión, es ilegal.

Lo indicado en el artículo 12 del Decreto 909 de 1906, que alega el responsable, no autoriza tal proceder. El expresado artículo dice:

"Las actuaciones, diligencias, documentos o escritos que deban estar provistos de estampillas de timbre nacional, llevarán las que les corresponden según la tarifa; sin embargo, pueden llevar una cantidad mayor por falta de estampillas equivalentes, sin que esto apareje responsabilidad alguna, ni sea motivo para que dejen de admitirse tales documentos judicial u oficialmente."

La objeción no se refería a que había hojas con exceso de estampillas, lo cual es aceptable, sino a que las demás hojas pertenecientes a cada grupo, venían sin estampillar.

Los sobordos, cuyo tamaño ordinariamente es muy superior al de los manifiestos, requieren más de $ 0-40 en estampillas en cada hoja. Debe adherírseles las que correspondan a sus dimensiones, según los artículos 8.° y 9.° del Decreto 909.

En lo referente a estampillas, ya quedó hecha indicación para lo futuro, en el auto número 15 de este año.

Observaciones 9.ª, 10 y 11. Por las razones expresadas en el mismo auto, respecto a la aplicación e interpretación de la Tarifa de Aduanas, se prescinde de declarar alcance a cargo del Administrador por aquellas glosas cuya contestación no es satisfactoria. Se advierte, sí, que en la vigencia de la nueva Tarifa debe el señor Administrador aplicar los aforos prescritos en ella, sin someterlos a interpretaciones forzadas.

Dan lugar a esta advertencia varias contestaciones dadas por el responsable a puntos tratados en autos anteriores. Entre las diversas respuestas hay también algunas que no llenan su objeto, porque no dan la explicación pedida, y otras que contienen consideraciones sobre lo ilógico de algunas clasificaciones de la antigua Tarifa, consideraciones que a la Aduana no le correspondía hacer.

Se transcriben en seguida algunas de las referidas respuestas:

Referente a la cuenta de enero:

"Manifiesto 156. Tapetes de lana y algodón. Para la clasificación en undécima clase la Aduana tuvo en cuenta que los tapetes de lana sola pertenecen a la 11.ª clase, los de cáñamo a la 6.ª, los de coco a la 4.ª y los de yute a la 10.ª, y como tanto las materias de lana, cáñamo y yute son superiores, en cuanto a calidad, al algodón, no podía la Aduana aforar los tapetes o alfombras de algodón en clase superior a las de las materias citadas por considerarlo un absurdo, desde luégo que en el aforo de las de lana, cáñamo y yute la ley de Aduanas no las reputa como ropa hecha sino que les asigna una clasificación determinada. Por esta razón la Aduana optó por aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 63 de 1903, que dice:

'Los artículos u objetos que no figuren en esta Tarifa pagarán el gravamen que corresponda a la clase inmediatamente superior a aquella en que se encuentre la tela o la materia de que sido hechas.'

"En consecuencia, como las telas algodón de color (materia principal dichas alfombras), corresponde a la clase, la clase inmediatamente supe es la 11.ª, que fue la que se asign las alfombras de algodón y lana, ciendo caso omiso de la materia la porque cuando ésta viene manufact da en alfombras, de por sí pertenec la 11.ª"

Según la Tarifa vigente en el mes la cuenta, los tapetes de lana y algo debían pagar en la clase 13.ª, y esto lo que ha debido hacer cumplir Aduana.

Respuesta relativa también a la cu ta de enero:

"Manifiesto 23. Los relojes ordina de mesa están bien clasificados en 8.ª clase, de acuerdo con el Decreto gislativo número 15 de 1905, por dos zones: primera, porque su maquin es de cobre de más de 500 gramos segunda, porque su parte exterior es hierro en forma no mencionada. Las rifas que traen los despertadores en 14.ª clase están erradas, puesto que clasificación está fundada en el ca cho de sus autores, y no en ninguna ducción lógica respecto al Decreto le lativo número 15, que es la Tarifa gal."

La Tarifa *in extenso*, edición ofi dice en la página 95:

"Relojes para mesa . . . . . .
"Relojes para mesa despertadores

Estas clasificaciones son las que debido seguirse. Si la Tarifa *in exte* dejaba de aplicarse por no considera legal, también el Decreto legislativo mero 15 de 1905 habría podido, con lidos argumentos, tacharse de ilegal entonces no se habría reconocido ta alguna. Aunque la Tarifa *in extenso* tenía errores, eso no le hacía perder carácter de Tarifa oficial. La expres Tarifa no necesitaba de aprobación terior, puesto que fue formada y pu cada por el Ministerio de Hacienda esos requisitos son los que el Decreto gislativo número 15 prescribió para validez. El Ministerio de Hacienda reformó en parte, por medio de res ciones, telegramas y oficios, pero las sificaciones no reformadas estaban sistentes. El mismo Ministerio de cienda, que se abstenía de consulta nunca la declaró abrogada.

En la aplicación de la nueva Ta debe ceñirse la Aduana a los aforos ella señalados, sin hacer consideraci análogas a las consignadas en las respuestas transcritas.

Respuesta referente a la cuenta marzo:

"Manifiesto número 23. Cochecitos ra niños. La Aduana considera que terminante y categórica la disposi del artículo 3.° del Decreto ejecutivo mero 939 (*Diario Oficial* 13041), que tatuye que los coches y carruajes de *das clases* pertenecen a la 2.ª clase d Tarifa. En el mismo caso está el co cito automóvil a que se refiere la servación."

El Decreto se refiere a verdaderos rruajes, no a los que han de ser m dos a mano, como los cochecitos para ños. Si la interpretación dada por el ñor Administrador fuera correcta, bieron aforarse también en la 2.ª c los juguetes de lata que tienen nom y forma de carruajes.

Contestación referente a la cuenta de enero:

"Manifiesto 71. Las tijeras para sastre son generalmente ordinarias. La factura consular no expresa calidad de éstas. Desde luégo que están clasificadas en la 8.ª clase se colige que el reconocimiento las juzgó ordinarias."

Esta explicación es de las que no llenan su objeto, porque consisten en decir que por haber la Aduana aforado el artículo en tal clase, se colige que está bien. Las respuestas de esta naturaleza dejan subsistentes las observaciones respectivas, pues la Aduana es susceptible de error, y precisamente de lo que se trata es de averiguar si lo hubo.

La mayor parte de las contestaciones dadas respecto a la cuenta de enero, y también las referentes a otros meses, se han encontrado no satisfactorias. Algunas sí lo son, ya porque se informa que se han pasado las cuentas adicionales respectivas, ya porque se ha dado la explicación pedida, y con ella queda demostrada la corrección del aforo. En cuanto a las clasificaciones que se efectúen en adelante, debe tener presente el Administrador que uno de los fines de las observaciones que hace la Corte, es el de que se corrijan errores oportunamente, sin dejar que el hábito venga a sancionar clasificaciones incorrectas y a ocasionar por tanto, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 117 de 1913, pérdidas para el Fisco. Es decir, que en lugar de hacer esfuerzos para defender una clasificación errada, debe la Aduana, en los nuevos manifiestos, poner en práctica la clasificación correcta.

Respecto a las cuentas adicionales a que dieron lugar algunas de las observaciones referentes a enero, se espera que el señor Administrador envíe copia, en hojas separadas, de los asientos efectuados, para agregarla al juicio de la cuenta de enero.

Por lo expuesto en el presente auto, se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1913, con multa de $ 0-30 y alcance de $ 2.183-27, a cargo del responsable señor Urbano Pumarejo.

El alcance se descompone así:

Procedente de la observación 4.ª del auto de glosas . . . . . $	135 94
De la observación 7.ª, $ 201-15, $ 1-20, $ 1.257 y $ 587-98 . . .	2,047 33
Suma . . . . . $	2,183 27

La multa procede también de la observación 7.ª

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 51—Bogotá, 16 de abril de 1914.

El señor Jorge Barahona no ha dado contestación al auto de glosas número 181, publicado en el *Diario Oficial* número 14991, referente a la cuenta de 1911 de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Por las razones expuestas en el expresado auto, se fenece provisionalmente dicha cuenta, con alcance de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45).

De este alcance se eximirá al responsable en el caso de que en la cuenta general no se halle el error que dio lugar a la glosa, y que, según manifestó el señor Barahona, sólo aparecía en la copia del libro.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 55—Bogotá, 17 de abril de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La copia de la diligencia de visita ha debido ser autenticada por el empleado visitante, no por el Contador de la Aduana.

2.ª Como ya se ha indicado en autos anteriores, la liquidación de los derechos de importación no debe hacerse en las facturas consulares, sino en manifiestos separados, y en la línea de cada artículo debió indicarse la clase en que éste fue aforado.

3.ª Según la cuenta de caja en el libro de cuenta y razón, y el balance mensual cuyos saldos concuerdan con los del mes anterior, la existencia en caja en 1.° de noviembre era de $ 7-14.

La diligencia de visita dice:

"Existencia anterior . . . $ 107 16"

La diferencia entre esas dos cifras, que es de $ 100-02, aparece también en 30 de noviembre. Según el libro y el balance, dicha existencia en último del mes es de $ 225-11. Y la diligencia dice:

"Existencia en caja para diciembre . . . . . $	297 90
"Por renta de conversión . .	27 23
"Suma . . . . . $	325 13"

Ahora bien: la misma diligencia agrega:

"Verificado el arqueo de caja, se encontró la existencia representada en dinero."

Había pues en 30 de noviembre un sobrante en efectivo de $ 100-02, el cual provino probablemente de algún ingreso que no se cargó en la cuenta de caja.

Indique el responsable si posteriormente cargó en la cuenta la expresada suma de $ 100-02, pues si no lo hizo en alguno de los meses siguientes, se declarará a cargo suyo dicha cantidad, salvo que dé alguna explicación aceptable.

Término para contestar, diez días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes, según el pormenor del libro, fue el siguiente:

Existencia en 1.° de noviembre . . $	7 14	
Ingresos	1,584 22	
Egresos	.....	1,366 25
Existencia para 1.° de diciembre . .	.....	225 11
Sumas . . . . $	1,591 36	1,591 36

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 56—Bogotá, abril 18 de 1914.

Por auto número 182 de 23 de agosto de 1913, publicado en el número 14991 del *Diario Oficial*, se glosó la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Jorge Barahona.

El responsable no ha dado respuesta, por lo cual se procede a fenecer la cuenta, de conformidad con el artículo 352 del Código Fiscal.

En dicho auto se impuso al responsable una multa de $ 0-16 por falta de estampillas en un documento de pago, y se le hizo cargo por la suma de $ 2-80, valor de derechos de importación y de corretaje dejados de cobrar.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con alcance de $ 2-80 y multa de $ 0-16, a cargo del responsable señor Jorge Barahona.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Manuel Pérez, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Cáqueza, agosto diez de mil novecientos catorce—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(163) 121 palabras—1 vez—$ 49.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L. Bogotá, miércoles 12 de agosto de 1914 Número 15264

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 749 de 1914, por el cual se crean dos Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico.. 273
Decreto número 752 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 273
Decreto número 753 de 1914, sobre reglamentación del producto de los Talleres en las Penitenciarías 273
Decreto número 757 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 9 de la Penitenciaría Central 274
Decreto número 758 de 1914, por el cual se aclara el marcado con el número 730, sobre Policía de fronteras 274
Decreto número 761 de 1914, por el cual se deroga el capítulo 35 y se suspenden los demás efectos del Decreto número 160 bis de 30 de junio último 274
Decreto número 767 de 1914, por el cual se suprime una Oficina y se crea otra en el ramo Postal y Telegráfico 274
Decreto número 768 de 1914, por el cual se nombra interinamente Gobernador del Cauca 274
Decreto número 771 de 1914, por el cual se crea una Sección especial de la Policía de fronteras en el puerto de Guapi 274
Decreto número 774 de 1914, por el cual se destina una suma para gastos de varias Oficinas de Sanidad 274
Decreto número 775 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 275
Decreto número 780 de 1914, por el cual se concede un auxilio para un tratamiento antileproso 275
Decreto número 783 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . . 275
Decreto número 784 de 1914, por el cual se fija un sueldo . . . 275
Decreto número 789 de 1914, por el cual se deroga el marcado con el número 529 de 1911 275
Decreto número 791 de 1914, por el cual se nombra Director de la Policía Nacional 276
Decreto número 792 de 1914, por el cual se admite una excusa y se nombra Ministro de Instrucción Pública 276
Decreto número 793 de 1914, por el cual se nombra Oficial Mayor y dos Escribientes de la Secretaría de la Presidencia de la República 276
Resolución número 105 de 1914, por la cual se llama a licitación para contrato de provisión de lanchas conductoras de correos en el río Magdalena 276
Resolución sobre inmigración . . 276

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones referentes a solicitudes del señor Alberto Mantilla, Contratista para la construcción de la carretera de *La Florida* a *Cuatrocesquinas* por Piedecuesta, sobre cumplimiento del contrato pertinente 276
Resolución que imprueba el pliego de cargos formulado por la Gobernación del Departamento de Santander, para contratar en licitación pública la construcción de la carretera de La Florida a Piedecuesta 277

CORTE DE CUENTAS

Autos 277

Avisos oficiales 278

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 749 DE 1914

(24 DE JULIO)

por el cual se crean dos Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Nariño (Departamento de Antioquia), y Vergara (Departamento de Cundinamarca), cada una con el personal y asignaciones monsuales siguientes:

Nariño:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . . $ 24
Un Cartero 2

Vergara:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con 22
Un Cartero 2

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 752 DE 1914

(24 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor don Pompeyo García y Valenzuela del puesto de Archivero del Congreso, nómbrase al señor Luis Eduardo Márquez A. para reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 753 DE 1914

(24 DE JULIO)

sobre reglamentación del producto de los Talleres en las Penitenciarías.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° El producto de los Talleres de las Penitenciarías se dividirá en partes: una que se dedica a la renovación de las materias primas, adquisición, composición y mejora del material de los Talleres, y la otra destinada al pago del salario de los obreros y a la formación de un fondo destinado a pasaporte de presos pobres, a gratificaciones y recompensas de los presos en los casos comprobados de servicios en el sostenimiento de la disciplina y buena marcha de las Penitenciarías.

Artículo 2.° A la parte que corresponda a los Talleres se le llevará cuenta especial a cada Taller, y se dispondrá de esos fondos mediante resolución motivada del Director del establecimiento, a petición del Maestro Director del Taller, cuando se trate de renovación de las materias primas. En los demás casos la resolución del Director necesita la aprobación del Ministro de Gobierno, en la capital de la República, o de los Gobernadores en los respectivos Departamentos.

Parágrafo. Cuando este fondo sea más que suficiente para atender al servicio de los Talleres, el remanente podrá dedicarse a la construcción de edificios de ensanche de los mismos Talleres o a la construcción de obras de comodidad para los presos, las cuales no podrán llevarse a cabo sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.° A la parte que corresponda a los presos, a título de salario, se le llevará también cuenta especial, y a cada preso su cuenta corriente con lo que se asigne por el trabajo que ejecute, y el saldo le será entregado al cumplimiento de su condena.

Parágrafo 1.° El preso podrá disponer de parte del dinero que tenga en su cuenta corriente, siempre que compruebe que lo destina a prendas permitidas de uso personal o para auxiliar a personas de su familia o relacionadas, previo informe favorable del Director de la Penitenciaría.

Parágrafo 2.° En caso de muerte del preso, el saldo se le entregará al individuo que acredite tener personería para recibirlo.

Parágrafo 3.° Para disponer de fondos destinados a pasaportes, recompensas o gratificaciones, se necesita resolu-

ción motivada del Director del establecimiento, con aprobación del Ministro de Gobierno en la capital de la República, o de los Gobernadores de los respectivos Departamentos.

Artículo 4.° El Síndico de la Penitenciaría, donde exista ese empleado, o el que los Gobernadores designen para manejar los fondos, prestará la fianza que se exige a los empleados de manejo, y rendirá mensualmente su cuenta a la Corte del ramo.

Artículo 5.° Los Gobernadores de los Departamentos quedan facultados para dictar las medidas que consideren más convenientes para la ejecución de este Decreto en las Penitenciarías de sus respectivos Territorios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 757 DE 1914

(30 DE JULIO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 9 de la Penitenciaría Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 9, fechado el 23 de los corrientes, por el cual la Dirección de la Penitenciaría Central nombró Ordenanza del establecimiento, en interinidad, a Segundo Ismael Camacho, por el tiempo de la promoción del titular, Angel María Cuadros, que pasó a desempeñar el empleo de Portero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 758 DE 1914

(30 DE JULIO)

por el cual se aclara el marcado con el número 730, sobre Policía de fronteras.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

La Sección de la Policía de fronteras destinada a la Comisaría Especial del Vaupés tendrá solamente un Agente de primera clase, con sueldo mensual de $ 40 oro, en vez de diez Agentes, como aparece en el Decreto número 730 de 17 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 761 DE 1914

(30 DE JULIO)

por el cual se deroga el capítulo 35 y se suspenden los demás efectos del Decreto número 160 bis de 30 de junio último.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el Reglamento de la Policía Nacional fue formado por autorización del Decreto número 711 de 1906, el cual estaba ya derogado expresamente por el marcado con el número 784 de 1912 en cuanto se relaciona con la Caja de Recompensas o de Gratificaciones.

2.° Que en el Reglamento de la Policía Nacional se han introducido disposiciones relativas a la Caja de Recompensas, lo cual corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, y estaba convenientemente reglamentado.

3.° Que después de nuevo estudio de ese Reglamento se ha visto la necesidad de hacerle varias reformas sustanciales,

DECRETA:

Derógase el capítulo 35 y suspéndense indefinidamente los demás efectos del Decreto número 160 bis, fechado el 30 de junio último, por el cual la Dirección de la Policía Nacional dictó el Reglamento general de ese Cuerpo, y que fue aprobado por Decreto ejecutivo número 683 de 30 de junio citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 767 DE 1914

(31 DE JULIO)

por el cual se suprime una Oficina y se crea otra en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímese la Oficina Postal y Telegráfica de San Pablo (Departamento de Antioquia), y créase la de Guarumo, en el mismo Departamento, con el mismo personal y asignaciones mensuales que hoy tiene la que se suprime.

El presente Decreto empezará a regir cinco días después de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 768 DE 1914

(31 DE JULIO)

por el cual se nombra interinamente Gobernador del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor General Arcesio Constaín del puesto de Gobernador del Departamento del Cauca, nómbrase interinamente para reemplazarlo al señor Tomás Maya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 771 DE 1914

(31 DE JULIO)

por el cual se crea una Sección especial de la Policía de fronteras en el puerto de Guapi.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad concedida por la Ley 100 de 1913,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase una Sección de la Policía de fronteras en el puerto de Guapi, con el personal y asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

1 Comisario de segunda clase, Jefe, con . . . . . $	100 ..
1 Agente de Policía, de primera clase, con	35 ..
1 Agente de Policía, de segunda clase, con	32 ..
8 Agentes de Policía, de tercera clase, cada uno con $ 30	240 ..
Artículo 2.° Destínase hasta la cantidad de $ 1.000 oro para gastos de material de la nueva Sección	1,000 ..
Suma . . . . . $	1,407 ..

Artículo 3.° Los gastos que demande el cumplimiento de este Decreto se imputarán al capítulo 8.°, artículo 14 del Presupuesto.

Artículo 4.° El Director de la Policía Nacional organizará, equipará y despachará en el menor tiempo posible el personal de la Sección creada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 774 DE 1914

(AGOSTO 3)

por el cual se destina una suma para gastos de varias Oficinas de Sanidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Señálase la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales para gastos de escritorio y arrendamiento de local de las Oficinas de cada uno de los Médicos de

Sanidad de Buenaventura, Guapi y Tumaco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 775 DE 1914

(AGOSTO 3)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alberto Escobar para Farmacéutico del Lazareto de Agua de Dios, y nómbrase para reemplazarlo al señor Benjamín Bernal, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 780 DE 1914

(4 DE AGOSTO)

por el cual se concede un auxilio para un tratamiento antileproso.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Villamizar solicita permiso y auxilio para continuar unos experimentos de sueroterapia en los enfermos del Lazareto de Agua de Dios;

Que el Consejo Superior de Sanidad, a quien se pidió dictamen sobre este tratamiento, ha creído que no ha tenido consecuencias funestas para los leprosos a quienes se les ha aplicado tal medicación, según la afirmación de los Médicos del Lazareto;

Que el Gobierno tiene facultad de auxiliar toda clase de medicaciones que traten de curar o de aliviar a los enfermos asilados en los Lazaretos, siempre que se reconozca que los sistemas empleados no son nocivos para la salud y que pueden tener alguna probabilidad de éxito,

DECRETA:

Artículo 1.° Facúltase al señor David Villamizar para seguir ensayando su tratamiento de sueroterapia en los enfermos que quieran someterse a él en el Leprosorio de Agua de Dios, mediante las siguientes condiciones:

Que el mismo señor Villamizar tendrá bajo su vigilancia y responsabilidad la preparación conveniente de los caballos de donde deben extraerse los sueros, para lo cual podrá disponer de un sirviente que él mismo contratará;

Que el suero sea tomado, preparado o inyectado con todas las reglas de asepsia y antisepsia;

Que la aplicación de estos sueros se haga por el señor Villamizar bajo la vigilancia del Médico de turno semanal del Lazareto. Cuando necesitare del auxilio de algún ayudante o enfermero lo solicitará anticipadamente del Médico Jefe;

Que se lleve un registro minucioso del tratamiento en cada uno de los enfermos sometidos a él, haciendo las observaciones más oportunas, de acuerdo con el Médico de turno, el cual firmará el registro diario o semanal, según convenga;

Que los Médicos del Lazareto, al comenzar el tratamiento de cada enfermo, hagan de él una historia clínica completa, tomen fotografías, practiquen examen bacteriológico de linfa, sangre, mucus nasal, de cortes de piel, etc., y remitan dicha historia con los demás datos al Ministerio de Gobierno, Sección 6.ª;

Que, como no se puede fundar hospital especial con este objeto, los enfermos que sean sometidos al tratamiento se eligirán de preferencia entre los hospitalizados; y los que no estándolo deseen someterse a él, se hospitalizarán durante el tratamiento.

Artículo 2.° Los experimentos durarán por espacio de un año consecutivo, siempre que antes de este tiempo no se haya declarado inaceptable el tratamiento por los Médicos del Lazareto y el Consejo Superior de Sanidad.

Artículo 3.° Asígnase al señor David Villamizar un sueldo mensual de cien pesos . . . . . $ 100

Asígnase al sirviente que debe cuidar los caballos en preparación, un sueldo mensual de siete pesos . 7

Señálase para alimentación de los caballos la suma de veinticinco pesos mensuales 25

Señálanse las siguientes sumas y para el objeto que se indica, por una sola vez:

Para comprar tres caballos destinados para los experimentos, ciento cincuenta pesos . . . . . $ 150

Para jeringas para inyectar los caballos 15

Para una estufa, cinco pesos... 5

Para frascos bocales destinados a la preparación y envase del suero, veinte pesos 20

Para algodones, gasas, pipetas de vidrio, y tubos de ensayo, veinte pesos 20

Para el aparato de suspensión de los caballos, veinticinco pesos. 25

Los gastos imprevistos serán de cargo del señor Villamizar.

Artículo 4.° Las sumas anteriores se imputarán al capítulo 6.°, artículo 8.°, parágrafo 100 del Presupuesto Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 783 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el doctor Eduardo Peláez para separarse del ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Higiene del Departamento de Caldas, por el término de sesenta días renunciables, y nómbrase para que lo reemplace durante ese tiempo, al doctor Juan A. Toro U.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 784 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se fija un sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Fíjase en ciento cincuenta pesos ($ 150) el sueldo mensual del Médico de Sanidad del Puerto de Guapi, que se imputará al capítulo 7.°, artículo 12, parágrafo 13 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 789 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se deroga el marcado con el número 529 de 1911.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Derógase el Decreto ejecutivo número 529, de fecha 5 de junio de 1911, por el cual se confiere una autorización a los Administradores de los Lazaretos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 791 DE 1914

(8 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Director de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director General de la Policía Nacional al señor General Salomón Correal D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 792 DE 1914

(8 DE AGOSTO)

por el cual se admite una excusa y se nombra Ministro de Instrucción Pública.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la atribución que le señala el ordinal 1.° del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Por excusa irrevocable del señor doctor don Carlos Cortés Lee para aceptar el cargo, nómbrase Ministro de Instrucción Pública al señor doctor don Emilio Ferrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 793 DE 1914

(8 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Oficial Mayor y dos Escribientes de la Secretaría de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Oficial Mayor de la Secretaría de la Presidencia de la República y Escribientes de la misma Oficina, a los señores doctor don Luis Carlos Corral, don Manuel María Gómez P. y don Daniel Rozo A., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 8 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION NUMERO 105 DE 1914

(24 DE JULIO)

por la cual se llama a licitación para contrato de provisión de lanchas conductoras de correos en el río Magdalena.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es deber del Gobierno Nacional el procurar la consecución de los elementos que sean necesarios para facilitar la rápida conducción de los correos nacionales.

2.° Que los medios existentes en el río Magdalena, a más de poner al Gobierno a merced de los empresarios de vapores, cuyas condiciones tiene que aceptar por la carencia de medios para procurar la competencia, no ofrecen las condiciones de velocidad y demás circunstancias que exige la movilización de los correos.

3.° Que con el dinero invertido mensualmente por el Gobierno en el pago de transporte de los correos por el río Magdalena puede fácilmente amortizarse el costo de embarcaciones propias para el servicio, mejorando éste, a más de quedar las expresadas embarcaciones de propiedad de la Nación,

RESUELVE:

Ciento ochenta (180) días después de publicado en el *Diario Oficial* el pliego de cargos correspondiente, tendrá lugar, en el local de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la licitación del contrato para la provisión de doce (12) lanchas de acero para conducir los correos nacionales en el río Magdalena, de acuerdo con las condiciones establecidas en el nombrado pliego.

Dada en Bogotá, a 24 de julio de 1914.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 24 de julio de 1914.

Aprobada.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre inmigración.

Ministerio de Gobierno—Sección 4.ª, Justicia—Bogotá, julio 9 de 1914.

Los señores doctores Julián Restrepo Hernández, Eduardo Rodríguez Piñeres y Fadul Hermanos, han elevado a este Despacho distintos memoriales encaminados a obtener una Resolución que, de acuerdo con la ley, fije los requisitos que deben reunir ciertos extranjeros que entren a Colombia, y para resolver

SE CONSIDERA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, al considerar un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico sobre condiciones que se exigen a los extranjeros para entrar al territorio de Colombia, el cual fue sometido a su consideración por el Ministerio del ramo, conceptuó lo que en seguida se expresa:

"La Comisión de Relaciones Exteriores cree que la Resolución número 53 de 8 de enero de 1898, dictada por el Ministerio de Gobierno, y el Decreto legislativo número 38 de 14 de julio de 1906, sobre policía de puertos, invisten al Poder Ejecutivo de facultades suficientes para dictar, en ejercicio del derecho de conservación y defensa que puede y debe ejercitar todo Estado soberano, las medidas necesarias a fin de impedir que penetren al territorio de la República extranjeros perniciosos.

"De consiguiente, conceptúa que el Decreto del Gobernador del Atlántico es inexequible y que dicho funcionario y los demás de las costas y fronteras de la República deben limitarse a cumplir lo dispuesto en el Decreto legislativo y en la Resolución citados.

"Conviene sí que el Gobierno, al comunicar las instrucciones del caso a sus agentes, les haga presentes la necesidad de medidas prudenciales para no lastimar legítimos intereses de extranjeros no perniciosos ni sospechosos."

La Resolución del Ministerio de Gobierno número 53 de 1898, publicada en el *Diario Oficial* número 10589, dice en su parte pertinente lo siguiente:

"Prohíbese la entrada al territorio de la Nación a los anarquistas expulsados de Europa o América por sus respectivos Gobiernos. Los Ministros y Cónsules de la República, en los países donde se expidan decretos o resoluciones sobre este asunto, darán cuenta de ellos al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la prontitud necesaria, expresando el nombre de los individuos expulsados y el de los buques en que se embarquen, para facilitar así el cumplimiento de la presente Resolución y evitar errores en su aplicación."

El concepto de la Comisión de Relaciones Exteriores y la Resolución de que se ha hecho mérito, están fundadas en razones atendibles, y por consiguiente, este Despacho las acoge, y de conformidad con el expresado Decreto número 38,

RESUELVE:

1.° Los súbditos otomanos, lo mismo que los demás extranjeros, deberán traer un pasaporte en debida forma, visado por el Ministro o Cónsul colombiano del país o puerto extranjero de procedencia.

En el pasaporte deberán constar la nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

2.° No se permitirá desembarcar a ningún extranjero sospechoso para la seguridad pública, y se obligará a regresar en el mismo buque en que haya venido.

De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

3.° Queda prohibida la entrada al país de individuos afectados de enfermedades contagiosas, a juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES

referentes a solicitudes del señor Alberto Mantilla, Contratista para la construcción de la carretera de *La Florida* a *Cuatrocesquinas* por Piedecuesta, sobre cumplimiento del contrato pertinente.

Ministerio de Obras Públicas — Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, enero 30 de 1914.

Vistos:

El memorial que el señor Alberto Mantilla elevó al Ministerio el 5 del mes en

curso, para pedir que el Gobierno cumpla el contrato que celebró con el mismo señor Mantilla el 4 de septiembre de 1908, sobre construcción de una carretera entre los lugares denominados *La Florida* y *Cuatrocsquinas*, pasando por Piedecuesta, y el dictamen de fecha 27 de los corrientes, que la Comisión Legislativa ha emitido, a petición del Ministerio, sobre los puntos que sirven de fundamento a ese memorial,

SE RESUELVE:

Primero. Adoptar la parte del concepto de la Comisión Legislativa, que dice: "no puede darse ejecución al contrato celebrado en 1908 entre el Gobierno y el señor Mantilla, referente a la expresada carretera, porque habiéndolo celebrado el Poder Ejecutivo fuéra de las autorizaciones legales que entonces tenía en materia de vías de comunicación, tal contrato requería, para que fuese ejecutable, la aprobación del Cuerpo Legislativo," y declarar, en consecuencia, que por tales razones el Ministerio se abstiene de dar cumplimiento al contrato aludido.

Segundo. Apartarse de ese dictamen, en la parte que dice: "el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la Ley 49 de 1913, debe poner a disposición del Departamento de Santander el auxilio que aquella Ley votó para la obra de la indicada carretera, a fin de que la Asamblea disponga lo conveniente," porque el Ministerio conceptúa que de los términos de la Ley citada se deduce claramente que la obra a que ella se refiere, declarada de utilidad pública, queda a cargo del Gobierno Nacional, y que la suma apropiada para llevar a cabo la misma obra no tiene carácter de auxilio entregable al Gobierno del Departamento de Santander, puesto que esa Ley dice: "para la obra de la prolongación hasta Piedecuesta de la carretera entre Bucaramanga y La Florida, obra que se declara de utilidad pública, se destina la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40,000), que se tendrá por incluída en el Presupuesto de 1914. A fin de proceder lo más pronto posible a la obra mencionada, el Gobierno hará las gestiones necesarias para solucionar legalmente las dificultades que existan por causa de cualquier contrato relativo a la misma obra.

Tercero. Hacer presente al señor Alberto Mantilla que el Ministerio, de acuerdo con lo expresado en el dictamen de la Comisión Legislativa, se halla dispuesto a verificar con él una liquidación de cuentas, determinando las prestaciones recíprocas que provengan de la situación de hecho que creó el contrato no perfecto de 1908, a fin de pactar su rescisión.

Cuarto. Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Santander para que, sobre la base de las condiciones que convengan del proyecto de contrato reformatorio que se acordó en meses pasados con el señor Mantilla, y que se le enviará en copia, formule el pliego de cargos para contratar en licitación pública la construcción de la carretera de La Florida a Piedecuesta, y lo someta, por conducto del Ministerio, a la revisión de la Corte de Cuentas, de conformidad con la disposición pertinente del Código Fiscal (artículo 39).

Comuníquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Visto el anterior escrito, y teniendo en cuenta que efectivamente, después de adoptada por este Despacho la forma de contrato en licitación pública para llevar a cabo la construcción de la carretera de La Florida a Piedecuesta, se autorizó a la Gobernación del Departamento de Santander para dictar Decreto orgánico de esos trabajos, por administración directa, por cuanto el Ministerio consideró y considera que, en general, en obras de esa clase se obtiene mejor resultado en la solidez y bondad de su ejecución por el sistema de administración directa, aun en el caso de que éste sea más costoso, que por el de contratos celebrados o nó en licitación pública;

Que como no ha sido aprobado aún por este Despacho el Decreto que la Gobernación de Santander dictó en uso de aquella autorización, puede todavía optarse nuevamente por la celebración de un contrato en licitación pública, según pliegos de cargos que se formule de conformidad con las instrucciones que al efecto se dieron, y que sea revisado luégo por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y que milita en favor de esta medida la circunstancia de que ella puede facilitar el arreglo de la cuestión pendiente con el señor Alberto Mantilla por razón de contrato celebrado en época anterior entre el Gobierno y dicho señor para la construcción de la misma carretera,

SE RESUELVE:

Comunicar orden al señor Gobernador del Departamento de Santander, para que prescinda de la forma del Decreto orgánico de los trabajos de la carretera de La Florida a Piedecuesta, que al efecto se devolvió con nota de fecha 10 de los corrientes, y para que proceda, en cambio, a formular el pliego de cargos para contratar esa obra en licitación pública según las instrucciones que ya tiene recibidas, y lo remita en seguida a este Despacho para someterlo a la revisión del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Avísese lo dispuesto al señor Tirado Macías, como resultado de la petición que sobre el asunto elevó al Ministerio, con fecha 17 del presente.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

que impruebe el pliego de cargos formulado por la Gobernación del Departamento de Santander para contratar en licitación pública la construcción de la carretera de La Florida a Piedecuesta.

Ministerio de Obras Públicas—Sección de Vías de Comunicación—Bogotá, junio 1.° de 1914.

Revisado el pliego de cargos adjunto, se encuentra que ha sido formulado no para contratar de una vez la ejecución de toda la obra, como el Ministerio lo dispuso, sino para contratar, con distintas personas, trayectos de tres kilómetros, lo cual se juzga inconveniente para el buen resultado de la licitación y de la obra por contratar. En consecuencia

SE RESUELVE:

Formular en el Ministerio, para ganar tiempo, un nuevo pliego de cargos sobre bases más o menos iguales al que se ha formulado en la Gobernación de Santander, con exclusión de las condiciones que impliquen la celebración de varios contratos, y enviarlo en seguida, para su revisión, al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Código Fiscal.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 57—Bogotá, abril 18 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La diligencia de visita, recibida en esta Sección después de rendida la cuenta, como se expresó en la nota número 75 de 27 de agosto de 1913, dirigida al señor Ministro de Hacienda, anota como existencia en caja la cantidad de $ 1,394-66; y según el libro y el balance, dicha existencia es de $ 1.321-87. Agregando a esta última cifra la cantidad de $ 100-02, excedente de noviembre, según el auto número 55, de fecha 17 del presente mes, la existencia efectiva debía ser de $ 1,421-89.

Sírvase explicar la diferencia.

2.ª Según la misma diligencia de visita, el dinero ascendía solamente a $ 400-76, y el resto de la existencia estaba representado en obligaciones por cobrar, contra lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1036 de 1904.

3.ª En cuanto a desorden de los comprobantes y falta de manifiestos de importación, se repiten las indicaciones hechas ya en autos anteriores.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de diciembre . . . . $	225 11	
Ingresos	2,463 01	
Egresos	.....	1,366 25
Existencia para 1.° de enero de 1913	.....	1,321 87
Sumas . . . . $	2,688 12	2,688 12

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 58—Bogotá, abril 20 de 1914.

En auto número 170, de fecha 5 de agosto de 1913, publicado en el número 11991 del *Diario Oficial*, se declaró incurso en la multa de ochenta centavos

($ 0-80) al señor Abraham Montoya, como responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de septiembre de 1912. Dicha multa provenía de no haberse adherido las correspondientes estampillas en dos facturas.

En tal virtud, y por no haber dado descargo alguno al responsable, ni contestado el auto en referencia, se fenece provisionalmente la cuenta expresada, con la referida multa de $ 0-80.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Puerto César.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 59—Bogotá, abril 21 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual son responsables los señores Manuel Martelo J. y Carlos Lombana B., se hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se dio cumplimiento al artículo 382 del Decreto número 1036 de 1904.

2.ª Expliquen los responsables en qué fecha se hizo la entrega de la Oficina. En la nómina figura el señor Lombana como Administrador desde el día 6 de noviembre, pero la diligencia de entrega de la Aduana se verificó el día 5 de diciembre.

3.ª Como en los meses precedentes, el balance está mal formado, y no concuerda con los saldos anteriores. Dicho balance no indica el saldo en caja en 30 de noviembre. En la diligencia de entrega figura una existencia de $ 1.083-50.

La expresada diligencia dice:

"Existencia en caja en la fecha, $ 1.083-50, según las siguientes operaciones:

"Ingresos.

"Enero . . . $	648 35	
"Febrero	2 32	
"Marzo	1,276 61	
"Abril	2,396 92	
"Mayo	1,174 38	
"Junio	497 80	
"Julio	1,471 77	
"Agosto	1,426 29	
"Septiembre . .	1,640 14	
"Octubre . . .	449 53	
"Noviembre . .	1,276 35	12,200 66

"Egresos.

"Enero . . . . $	648 35	
"Febrero	....	
"Marzo	1,085 90	
"Abril	2,176 37	
"Mayo	1,117 80	
"Junio	241 80	
"Julio	1,280 81	
"Agosto	1,137 80	
"Septiembre . .	1,125 06	
"Octubre	1,151 61	
"Noviembre. . .	1,148 66	11,117 16
"Diferencia . . . . . $		1,083 50"

La suma de los ingresos en la relación anterior está equivocada en $ 0-20. Sírvase informar el señor Martelo en qué razones se fundó para no hacer figurar en el libro ni en el balance la existencia de $ 1,083-30.

En el examen de la cuenta general se verá si las cifras procedentes, de ingresos y egresos, están bien tomadas.

Se deja constancia de que la existencia de $ 1,083-50 es la que ha servido de base para la cuenta de caja de diciembre.

Téngase presente el inventario de muebles, útiles y elementos de navegación que figura en la diligencia de visita, para hacer las comparaciones del caso con el que debió hacerse en el mes de agosto último al efectuarse la clausura de la Aduana.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 60—Bogotá, abril 22 de 1914.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de octubre de 1912, fue glosada por auto número 183, de fecha 26 de agosto de 1913, que contestó el responsable señor Abraham Montoya, en nota de octubre 25 del mismo año, con la cual remitió, reformada, la factura que había sido objeto de observación.

En cuanto a la falta de estampillas, el responsable dice:

"Seguramente se omitieron por equivocación las estampillas, por lo cual el suscrito Administrador pagará gustoso la multa que se puso."

Las demás respuestas se han encontrado satisfactorias, y en tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta mencionada sin alcance y con multa de ochenta centavos ($ 0-80) a cargo del responsable señor Abraham Montoya.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 61—Bogotá, abril 23 de 1914.

En auto número 6, de fecha 5 de febrero del presente año, se requirió al señor Ricardo Callejas para que rindiera la cuenta general de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al año de 1912.

El responsable, en comunicación de fecha 22 de marzo último, dice:

"Tengo el honor de informar a usted que con nota número 543, de fecha 10 de junio de 1913, procedente de la Sección 4.ª de la Dirección General de Correos, se pasó a esa honorable Corte la cuenta de la Administración de Correos de Tunja correspondiente a diciembre de 1912."

La cuenta requerida no fue la de diciembre de 1912, sino la general del año, la cual no ha sido remitida a la Corte, y en tal virtud se requiere nuevamente al responsable señor Callejas para que la envíe dentro del término de quince días, bajo el apremio de $ 10 de multa, y se le llama la atención a los términos del artículo 341 del Código Fiscal, que dice:

"Si después de requerido el empleado de manejo para la rendición de su cuenta, deja pasar un período de tres meses sin rendirla, el Presidente de la Corte debe dar inmediato aviso a un funcionario de instrucción, para los fines legales."

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Jacob Gómez contra Julia Buenadía de Avendaño, se decretó, por auto fechado el diez y seis del presente mes, el embargo, depósito y avalúo de una casa de propiedad de la ejecutada, la cual es alta y baja, junto con sus locales que dan para la calle y el terreno en que está edificada, situada en la calle veinte de esta ciudad, barrio de Las Nieves, distinguida la casa en su portón de entrada, con el número ciento setenta y cinco, y los dos locales que dan para la calle con los números ciento setenta y tres y ciento setenta y siete, comprendida toda la finca por los siguientes linderos: por el Sur, con los antiguos lotes números catorce, quince y nueve, pertenecientes antes a Gabriel Pérez, después de sus herederos, y hoy a los señores Echeverría; por el Oriente, con casa que fue de Tomás Angulo C., hoy del Gobierno Nacional; por el Norte o frente, con la antigua calle diez del Norte, hoy cuadra novena de la calle veinte, y por el Occidente, con los lotes cinco y cuatro, que eran antes de Gabriel Pérez y hoy de José María Hernández, Alejandro Navarrete y herederos de Pedro Bonilla.

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 200 y 239 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, ESTANISLAO PARDO

Julio C. Rosas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintidós de junio de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(132) 315 palabras—3 veces—$ 378.

3—3

CERTIFICADOS SOBRE MINAS

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número nueve, de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, se protocolizaron los Estatutos de la *Sociedad francesa de minas de oro del Dagua*, correspondientes a dicha Sociedad anónima, radicada en París, donde tiene su domicilio, calle St. Petersburg, número 20, y otorgada por escritura pri-

vada el 18 de marzo de 1913. El objeto de la Sociedad es denominación, domicilio, duración y se constituye entre los propietarios de las acciones creadas y de las que pudieran serlo ulteriormente una Sociedad anónima, con arreglo a las leyes francesas; y tiene por objeto la puesta en valor y explotación de las minas de oro citadas en las concesiones llamadas *Minas del Dagua*, en las riberas del río del mismo nombre, Distrito de Buenaventura, República de Colombia, así como las operaciones relacionadas con las mismas de cualquier manera que sean. La adquisición puesta en valor y explotación de otras concesiones y yacimientos; y generalmente las operaciones financieras, comerciantes, industriales de toda clase, relacionadas directa o indirectamente con dichos objetos. Que esta Sociedad puede ser trasladada a cualquiera otro sitio, sea en París, sea en el Departamento de Sena, por sencillo acuerdo del Consejo de Administración. Que la Sociedad podrá tener Agencias y sucursales dondequiera que el Consejo de Administración lo crea oportuno. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, que empezarán a contarse desde el día de la constitución definitiva, salvo disolución anticipada o prórroga. Que el capital social se fija en un millón ciento cincuenta mil francos; está dividido en once mil quinientas acciones, de cien francos cada una, cuatro mil doscientas de las cuales están enteramente cobradas, quedando atribuídas al señor Epplé, en representación de sus aportaciones. Las siete mil trescientas acciones remanentes quedan por suscribir, siendo pagaderas en efectivo. La Sociedad no estará constituída hasta la suscripción total de dichas siete mil trescientas acciones, con pago de la cuarta parte, por lo menos, cada uno de los mismos; y siendo cumplidas las demás formalidades que preceptúa la ley.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906 y 2 de 19 de enero del mismo año, expedido el presente en Buenaventura, a los diez y seis días del mes de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original de estos Estatutos, escrito en idioma francés, como en el traslado de francés al español, consta que hay una estampilla de a diez centavos en el original y otra en la traducción del francés al español, del Consulado General de Colombia en París, y varios certificados con sellos de dicho Cónsul y de otras autoridades residentes en París.

Fecha ut supra.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura, se registró en el libro de registro de matrículas de las Sociedades comerciales de poderes y otros documentos de Compañías, bajo el número tercero, páginas seis, siete y ocho, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de diez de junio de mil novecientos seis (1906) y dos (2) de diez y nueve de enero del mismo año (1906).

Buenaventura, veintiuno de febrero de mil novecientos catorce (1914).

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público del Circuito de Buenaventura certifica que con fecha cinco de febrero de 1914 y por escritura pública número 11, ha sido protocolizado en esta Notaría el poder general otorgado por la Sociedad francesa de minas del Dagua, representada por el señor Augusto Alexandre Arcille Epplé, como Administrador delegado del Presidente del Consejo, señor Jaques Darras, residente en París, al señor Juan Marcellini Dujanie de Lagarde, actualmente vecino, para que represente en este país a dicha Sociedad en todas las acciones, juicios y pleitos que le afecten, o de cualquier modo tengan relación con ella, o con sus propiedades, intereses y derechos de cualquiera clase que sean. Que la expresada Sociedad se ha constituído aportando un capital de un millón ciento cincuenta mil francos, para los fines que el señor Lagarde como mandatario puede hacer ante las autoridades de la República de Colombia, toda clase declaraciones prescritas por las leyes, y especialmente por la Ley de veintiséis (26) de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho (1888). Presentar también con este objeto, cualquier demanda, tanto al Gobierno de Colombia como a toda autoridad política, judicial, adminstrativa o de las Provincias y Estados de la República, empeñar negociaciones, obtener autorización para hacer investigaciones y exploraciones, constituír abogados y demás oficiales o funcionarios públicos, y finalmente, facultándolo ampliamente para hacer todo cuanto sea indispensable y necesario con arreglo al poder otorgado, el cual aparece con el lleno de las formalidades exigidas por las leyes colombianas para ser eficaz.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de diez de junio de mil novecientos seis, y dos de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a 14 de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto el original escrito en idioma francés, como en la traducción del francés al español, del poder otorgado por el representante de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, al señor Juan Moreellini Dujame de Lagarde, el nueve de septiembre de mil novecientos trece, aparecen certificados por el Cónsul General de la República en París varios sellos y certificados de otras autoridades de dicho lugar. Que también existen adheridas al original y a la copia de dicho poder, dos estampillas de a diez centavos, del Consulado mencionado, y otra de a cincuenta centavos oro, que ha sido anulada por el suscrito Notario, con arreglo al Decreto legislativo número 909 de 31 de julio de 1906.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial — Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrículas de sociedades comerciales de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número primero (1.°), páginas de uno a tres (1|3), en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 19 de enero del mismo año.

Buenaventura, 21 de febrero de 1914.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 10 de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, ha sido protocolizada el acta de la segunda constitutiva de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, la cual Junta se constituyó el siete de abril de mil novecientos trece, en formación con los accionistas, en París, calle Blanche, número 19, por convocación, ya por cartas individuales, como por inserción publicada en número del periódico de anuncios legales *La Gacett Palais;*

Que la Junta nombró como Presidente al señor Jaques Darras, comerciante domiciliado en París, 26 calle Fraycinet, y como escrutadores a los señores Jean Joseph Dubois, domiciliado en Versalles, calle de Vergeuns, 49; Edmond Bouchard, en París, 26, avenida del Belais, que son los suscriptores más importantes;

Que el señor Julien Montaufrey, 15, calle del Louvre, en París, es designado como Secretario.

Quedó la mesa constituída así: al señor Presidente, según la hoja de presencia, seis mil novecientas diez y ocho acciones, están presentes o representadas, debidamente constituída la Junta, que representa más de la mitad del capital social, en efectivo. La Junta General, adoptando las conclusiones del informe del señor Elluin, aprueba la aportación hecha por el señor Epplé y la remuneración estipulada en su provecho en el artículo 6 de los Estatutos. La Junta nombró Administrador, por seis años, a los señores Epplé, domiciliado en París, boulevard Exelmans; Dubois, domiciliado en Versalles, rue de Vergennes, número 42; Bouchard, domiciliado en París, 26 rue de Belair; que las tarjetas de asistencia se fijan en veinticinco francos; y el Presidente cobrará cincuenta francos. La Junta nombró al señor Aviarla Contador perito en primera. Hoy (Sena) Fiscal para el primer ejercicio, y al señor Adolfo Fhe, para sustituírlo en caso de impedimento. La remuneración se fija en ochocientos francos; la Junta aprobó en todas sus partes los Estatutos, quedando por lo tanto, definitivamente constituída la Sociedad.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a diez y siete de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original escrito en idioma francés, al español, se encuentran adheridas dos estampillas de a diez centavos cada una, del Consulado General de Colombia en

París, y certificados de dicho Cónsul. También existen algunos sellos y certificados de varias autoridades residentes en París.

Fecha *ut supra*.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrícula de las sociedades comerciales, de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número cuarto, páginas nueve, diez y once, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año.

Buenaventura, febrero veintiuno de mil novecientos catorce.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

Señor Juez del Circuito de Buenaventura.

Yo Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, apoderado general de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, presento a usted para su registro en su Juzgado los certificados expedidos por el señor Notario de este Circuito para acreditar la existencia de la Compañía y su representación en Colombia. Sírvase disponer que su señor Secretario haga el registro y expida la certificación del caso.

Señor Juez

Buenaventura, 19 de febrero de 1914.

M. Dujarrie de Lagarde

—

Secretaría del Juzgado del Circuito. Buenaventura, febrero 19 de 1914.

Recibido hoy; lo paso a la mesa del señor Juez, con los documentos adjuntos.

Víctor M. Calderón

—

Juzgado del Circuito—República de Colombia—Departamento del Valle. Buenaventura, febrero 19 de 1914.

Registre el señor Secretario en el libro respectivo los extractos presentados, certificando al pie de cada uno de ellos el registro, y devuélvase todo al interesado.

GREGORIO SANCHEZ

V. M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 13 de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta misma Notaría, consta que el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, varón mayor de edad, vecino de este Distrito, ha conferido poder amplio y especial al señor doctor César Sánchez Núñez, vecino de Bogotá, para que en representación del mismo señor Lagarde, y por ende de la Compañía Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, domiciliada en París y con asiento de sus negocios en esta Provincia y Municipio, gestione ante el Poder Ejecutivo colombiano la legalización de la Compañía, mediante la declaratoria de estar cumplidos todos los requisitos mencionados en el Decreto legislativo número dos (2) de mil novecientos seis (1906);

Que en este mandato faculta el señor De Lagarde a su apoderado señor doctor Sánchez Núñez para sustituír en persona de su confianza, sin previa consulta, dicho poder, y

Que el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, al conferir el mandato mencionado antes, lo hace en virtud de estar facultado para ello en el poder general que le confirió con fecha nueve de septiembre de mil novecientos trece en París, el representante de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, el cual ha sido protocolizado en esta Notaría, con fecha 5 de febrero de 1914, bajo el instrumento número 11, cuyo poder fue presentado su original en idioma francés, y acompañado de una copia traducida al idioma español, pero el traductor jurado ante el Tribunal Supremo de Casación. Ambos poderes, el escrito en idioma francés y el traducido al idioma español, vinieron con estampillas de a diez y cincuenta, con sellos y certificaciones de varias autoridades residentes en París.

Para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos número 37 de 10 de junio de 1906 y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente, en Buenaventura, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace constar y certifica que el anterior extracto de escritura se registró en el libro de registro de matrículas de las sociedades comerciales, de poderes y otros documentos de compañías extranjeras, bajo el número 5; 12 y 13 páginas, en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio, en relación con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año de 1906.

Buenaventura, febrero veintiuno de mil novecientos catorce.

Víctor M. Calderón, Secretario.

—

El suscrito Notario Público principal del Circuito de Buenaventura certifica que por escritura pública número 8, de fecha cinco de febrero de mil novecientos catorce, otorgada en esta Notaría, ha sido protocolizada el acta de la Sociedad francesa de minas de oro del Dagua, celebrada el lunes siete de abril de mil novecientos trece. En esta acta consta que estuvieron presentes los señores Aguste Alexandre Achille Epplé, ingeniero, domiciliado en París, 130, boulevard Exelmans; Jean Joseph Dubois, domiciliado en Versalles, calle de Vergennes, número 49; Edmone Bouchard, domiciliado en París, 26, avenida del Beletir; Jacques Darras, comerciante, domiciliado en París, calle Freycinete, número 26;

Que el Consejo eligió como Presidente para el primer ejercicio al señor Jacques Darras, quien aceptó; y de Administrador delegado al señor Epplé, quien aceptó el cargo. Esta protocolización ha sido otorgada por el señor Juan Marcellini Dujarrie de Lagarde, como apoderado general de la Sociedad francesa de minas del Dagua, cuyo mandato se protocolizó también en esta Notaría, el cinco de febrero de mil novecientos catorce, por instrumento público número 77;

Que el Consejo de Administración ha sido reunido en París el siete (7) de abil de 1913, el cual nombró en Junta General y por unanimidad Presidente al señor Jacques Darras, y Administrador Delegado al señor Epplé, quienes aceptaron dicho cargo.

Y para los efectos del artículo 469 y sus concordantes del Código de Comercio, que rige en relación con los artículos 4.° de los Decretos legislativos números 37 de 10 de junio de 1906, y 2 de 19 de enero del mismo año, expide el presente en Buenaventura, a 16 de febrero de 1914.

GABRIEL MENESES

NOTA—Certifico, además, que tanto en el original que está escrito en idioma francés, como en el tratado de francés al español, aparecen varios sellos con certificados del Cónsul General de Colombia en París, estampillas dos de a diez centavos de dicho Consulado, y certificados con sellos de varias autoridades residentes en París.

Fecha ut supra.

GABRIEL MENESES

—

República de Colombia—Departamento del Valle—Provincia de Buenaventura. Poder Judicial—Juzgado del Circuito de Buenaventura.

El suscrito Secretario en propiedad del Juzgado del Circuito de Buenaventura hace saber que el anterior extracto de escritura, se registró en el libro de registro de matrículas de Sociedades comerciales de poderes y otros documentos de Compañías extranjeras, bajo el número dos (2), páginas cuatro (4) y cinco (5), en cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio en relación con el artículo cuarto (4.°) del Decreto legislativo número 37 de diez (10) de mil novecientos seis (1906) de enero del mismo año.

Buenaventura, veintiuno de febrero de 1914.

Víctor M. Calderón, Secretario.

(155) 2,773 palabras—3 veces—$ 3,328.

3—3

—

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, juves 13 de agosto de 1914 — Número 15265

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 785 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 281
Decreto número 787 de 1914, por el cual se aceptan dos renuncias 281
Decreto número 788 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento . . . 281
Resolución número 27 de 1914, sobre exenciones militares 282
Resolución número 28 de 1914, por la cual se distribuye entre las Divisiones del Ejército la suma pagada por exenciones militares, en desarrollo del artículo 36 del Decreto 1144 de 1914 282
Resolución número 29 de 1914, por la cual se dispone la alta de unos Músicos y la baja de otros 282
Resolución número 30 de 1914, por la cual se nombran unos Músicos para la Banda de la guarnición de Cúcuta 282
Resolución número 32 de 1914, en desarrollo del artículo 3.° de la Ley 99 de 1913 282
Resolución número 33 de 1914, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con unos Músicos 282
Resolución número 34 de 1914, por la cual se dictan varias providencias 282

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 592 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 282
Decreto número 593 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 283
Decreto número 599 de 1914, por el cual se aprueban varios nombramientos 283
Decreto número 610 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 283
Decreto número 611 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 283
Decreto número 629 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 283
Decreto número 669 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 283
Decreto número 670 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 283

CORTE DE CUENTAS

Autos 283

Avisos oficiales 288

Ministerio de Guerra.

DECRETO NUMERO 785 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Asciéndese a Capitán al Teniente Marco A. Pardo, Oficial de Planta de la Escuela Militar, y destínasele al puesto de Comandante de la primera Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, en reemplazo del Capitán Francisco Guinar, a quien se destina al Comando de la sexta Compañía del Regimiento de Infantera *Suere* número 2.

Artículo 2.° Asciéndese a Tenientes a los Subtenientes Juan de J. Peláez y Fidel Abadía, y destínaseles a ocupar las vacantes que de su grado existen en la Escuela Militar; a Daniel Argáez, de la sexta Compañía del Regimieuto de Infantería *Bolívar* número 1.°, y destínasele al puesto de Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6; a Luis Silva G., de la primera Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, y destínasele al primer Escuadrón del Regimiento de Caballería *Tolima;* a Rafael Navarro, de la primera Compañía del Regimiento *Cartagena* número 6, y destínasele a la tercera Compañía del Batallón de Tren *Soublette;* a José Vicente Vernaza, de la segunda Compañía del Regimiento *Pichincha* número 10, y destínasele a la quinta Compañía de la misma Unidad.

Artículo 3.° Destínanse al Teniente Luis C. Fernández, de la primera Compañía del Batallón de Tren *Soublette*, a la quinta Compañía del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7; al Teniente José T. Leal, de la segunda Compañía del Batallón de Tren *Soublette*, a la primera Compañía de la misma Unidad; al Teniente Leonidas Mercado, del primer Escuadrón del Regimiento de Caballería *Tolima*, al puesto de Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Córdoba* número 7; al Teniente José M. Paz, Ayudante del Batallón 2.° del Regimiento de Infantería *Cartagena* número 6, a la segunda Compañía del Batallón de Tren *Soublette;* al Teniente Alejandro Franco, de la quinta Compañía del Regimiento *Pichincha* número 10, a la quinta Compañía del Regimiento de Infantería *Boyacá* número 9; al Teniente Segundo Salcedo, de la tercera Compañía del Batallón de Tren *Soublette*, a la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Boyacá número 9.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Tenientes José Luis Rodríguez, de la primera Batería del Grupo de Artillería *Bogotá*, y Rubén Combariza, Artillero del cañonero *Hércules*, y entre los Tenientes Roberto Perca Sanclemente, Oficial de Planta de la Escuela Militar, y Luis M. Castañeda, de la primera Compañía del Batallón de Ingenieros *Caldas*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 787 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se aceptan dos renuncias.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que de los puestos de Edecanes del señor Presidente de la República han hecho los señores Coroneles Enrique Gaviria y Gregorio Armenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

DECRETO NUMERO 788 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Subteniente Julio Cadavid del puesto de Subteniente del Cuerpo de Zapadores número 3.°, y nómbrase para reemplazarlo al señor Santiago Peña S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1914

(JULIO 6)

sobre exenciones militares.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Al tenor de la Resolución número 9 de este año, sólo podrá conceder exenciones del servicio militar por dinero, el Ministro de Guerra.

En la Sección de Contabilidad se abrirá un libro llamado de *Exenciones Militares*, en que se irán anotando las que conceda el Ministerio, con especificación de la fecha, nombre del individuo, lugar de residencia y Distrito Militar a que pertenezca.

Las sumas percibidas por exenciones se fijarán por las Administraciones de Hacienda Nacional, a la Tesorería General de la República, a favor del Contador Mayor del Ministerio, el cual abrirá una cuenta corriente en uno de los Bancos de la ciudad, a Exenciones, y lo mismo en sus libros.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1914

(JULIO 6)

por la cual se distribuye entre las Divisiones del Ejército la suma pagada por exenciones militares, en desarrollo del artículo 36 del Decreto 1144 de 1914.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Distribúyese la suma de tres mil setecientos noventa pesos con cuarenta y siete centavos ($ 3,790-47) en oro, que el Gobierno ha recibido por exenciones militares, entre las tres Divisiones del Ejército, a razón de mil doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 1,263-49) para cada una.

Estas sumas se dedicarán exclusivamente a la construcción y reforma de los cuarteles y al mejoramiento de la vida del Ejército, al tenor del artículo 36 del Decreto 1144 de 1914.

Los Comandos Generales Divisionarios repartirán tales sumas entre las Unidades de su mando, de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas, y los Habilitados incorporarán las cantidades que reciban en las cuentas que rindan a la Corte.

Quedan los Comandos Divisionarios en la obligación de remitir al Ministerio de Guerra una relación pormenorizada de la manera como distribuyan estas sumas, y además los recibos de los Habilitados por las cantidades que se les entreguen.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1914

(JULIO 9)

por la cual se dispone la alta de unos Músicos y la baja de otros.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Dánse de alta en la Banda del Regimiento de Infantería *Sucre* número 2 a los señores Julián Navas y Manuel Cortés, Músicos de primera y cuarta clases, respectivamente; y al señor Benildo Roa, en la Banda de la guarnición de Ibagué, como Músico de segunda clase. Concédese la baja que han solicitado los señores Salvador Sanmiguel y José C. López, Músicos de primera clase de la Banda del Regimiento *Nariño* número 4. Concédese la baja al señor Nicolás Betancourt, Músico de segunda clase de la Banda del Regimiento *Girardot* número 8.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1914

(JULIO 9)

por la cual se nombran unos Músicos para la Banda de la guarnición de Cúcuta.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Hácense los siguientes nombramientos para Músicos de la Banda de la guarnición de Cúcuta:

Solistas, señores Angel Corso y Tomás Amaya; de primera clase, señores Anselmo Jaimes, Fabio Rodríguez y Paulino Ramírez; de segunda clase, Isidro Velasco, Marco Tulio Meléndez y Pedro Jara; de tercera clase, Sabas Pardo y Bernabé Flórez, y de cuarta clase, a los señores Juan Aconcha, Carlos Alvarado, Benjamín Herrera y Alfredo Jaimes.

Todos estos individuos serán dados de alta en el Regimiento *Santander* número 5, con fecha 1.° de los corrientes, desde la cual están prestando sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 32 DE 1914

(JULIO 16)

en desarrollo del artículo 3.° de la Ley 99 de 1913.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales, y visto el dictamen de la Comisión Legislativa, que en la parte pertinente dice: "los Contadores o Habilitados del Ejército, los Médicos costrenses y el Jefe Militar de la Plaza de Honda, tienen derecho al sobresueldo en las poblaciones en que lo ha concedido la Ley 99 de 1913 (artículo 3.°),"

RESUELVE:

Los Habilitados del Ejército, los Médicos costrenses y el Jefe Militar de la Plaza de Honda, tienen derecho al sobresueldo reconocido en el artículo 3.° de la Ley 99 de 1913, desde la vigencia de dicha Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 33 DE 1914

(JULIO 31)

por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con unos Músicos.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Concédese la baja a los señores Pedro A. Villalobos y Francisco Galvis M., Músicos de primera clase de la Banda del Regimiento *Ricaurte* número 3; y nómbrase para la misma Músicos de cuarta clase, a los señores Luis Amorocho C., Cornelio Serrano y Benito A. Fonseca.

Concédese la baja al señor Manuel María Burbano, Músico solista de la Banda del Regimiento *Boyacá* número 9, y nómbrase para reemplazarlo al de primera clase Misael Sansón, y para ocupar la vacante de éste se destina al de tercera clase Néstor Martínez, y para ocupar este puesto se promueve al de cuarta clase Teófilo Monederos, y nómbrase al señor Rosendo David Músico de cuarta clase para la misma Banda; concédese la baja al señor Rafael Santander, Músico de primera clase de la misma.

Para la Banda del Regimiento *Pichincha* número 10 se hacen las siguientes promociones: al señor Carlos Dupont, Músico de segunda clase, al puesto de Solista, en reemplazo del señor Samuel Salazar, a quien se le concede su baja, y al señor Rafael Machado al puesto de Músico de segunda clase.

Concédese la baja que solicita el señor Salomón Barón, Músico de cuarta clase de la Banda de la guarnición de Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1914

(AGOSTO 4)

por la cual se dictan varias providencias.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nómbrase alumnos del Taller Nacional de Artes Mecánicas a los señores Neftalí Rebollo y Pablo Emilio Luque, y dase de baja a Luis Jorge Garay.

Concédese la baja que solicita el señor Angel María Díaz, Músico de cuarta clase de la Banda del Batallón de Tren *Soublette*.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

JOSE MANUEL ARANGO

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 592 DE 1914

(JUNIO 2)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Por el tiempo que dure la licencia concedida al Profesor señor doctor Fran-

cisco J. Casas, nómbrase interinamente miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, al Profesor señor Pedro Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 593 DE 1914

(JUNIO 2)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y visto el informe del señor Director del Conservatorio Nacional de Música,

DECRETA:

Nómbrase Profesores de la Banda Nacional de Bogotá a los señores Manuel Salazar y Armando Guerrero, quienes alcanzaron la más alta calificación en el concurso respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 599 DE 1914

(JUNIO 4)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 109 de 30 de abril último, del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el cual se nombra a los señores Octavio Quevedo, para Director de la Escuela Anexa a la Normal de Institutores que funciona en Barranquilla, y Antonio José Gutiérrez Montoya y Juan B. Gutiérrez Romero, para Celadores Profesores de la Normal expresada.

Artículo 2.° Apruébanse también los nombramientos de Profesores para el mismo Instituto, hechos en los señores Elías Ignacio Castellanos M., Francisco Parias Vargas, Eliecer Santos R., Reverendo Padre Calixto Alvarez, M. Paúl Calderón y Samuel Herrera, de conformidad con el Decreto número 118 de 15 de mayo, dictado por el funcionario ya expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 610 DE 1914

(JUNIO 8)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Bolívar en el señor Luis H. García para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 611 DE 1914

(JUNIO 8)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos de Profesores, hechos por la Gobernación del Departamento de Santander:

Para la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, señor José de Jesús Salazar.

Para la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga, señores Belisario Canal y Gonzalo Carrizosa S.; y

Para la Escuela Normal de Institutoras de San Gil, señores Félix J. Serrano, Calixto Camacho, Alcibíades Argüello, Marco A. Meléndez, Luis María Cubillos, y señora doña Mercedes G. de Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 629 DE 1914

(JUNIO 12)

por el cual se aprueban unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia en los señores Francisco Uribe P. y Filemón Vásquez para Portero y Oficial Escribiente, respectivamente, de la Dirección General de Instrucción Pública de ese Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 669 DE 1914

(JUNIO 25)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Santander en el señor Liborio Barreneche para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 670 DE 1914

(JUNIO 25)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Antioquia:

El de la señorita María Jesús Mejía para Directora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Medellín, por renuncia aceptada a la señora Luisa Martínez de Isaza; y

El de la señorita Emilia Lopera Berrío, para Subdirectora del mismo Instituto, en reemplazo de la señorita María Carmen Velásquez, que fue promovida a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

c. CUERVO MARQUEZ

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Puerto César.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 62—Bogotá, abril 25 de 1914.

Hácense a la cuenta de la Administración de la Aduana de Puerto César correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Carlos Lombana Buendía, las siguientes observaciones:

1.ª La nómina de los empleados de la Aduana en diciembre, por $ 350, trae las estampillas sin anular.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 909 de 1906, se impone al responsable la multa de $ 1-40.

2.ª No es aceptable el comprobante de $ 5-26, remesados a la Junta de Conversión, que consiste en un ejemplar de la nota remisoria. Debe enviarse el recibo de la Junta, o el de la Agencia Postal de Cartagena, Oficina por cuyo conducto se hizo la remesa.

Término para enviarlo, diez días.

Se hace constar que en el mes de diciembre se hizo la corrección del error consistente en haber omitido en la suma de la cuenta de caja, en el libro de cuenta y razón, la cantidad de $ 1,359-60, error que dio lugar a observaciones anteriores. La corrección se tendrá presente en el estudio de la cuenta general para examinar si el saldo verdadero en 31 de diciembre debe ser el de $ 954-90, que es el que arroja la cuenta parcial de dicho mes.

El movimiento de fondos en diciembre fue el siguiente:

Existencia en 1.° del mes . . . . . $	1,083 50	
Ingresos	2,226 84	
Egresos	....	2,355 44
Existencia para 1.° de enero de 1913	....	954 90
Sumas . . . . $	3,310 34	3,310 34

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.a—Número 63—Bogotá, abril 27 de 1914.

Háceuse a la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo, las siguientes observaciones:

1.a Vapor *Albingia* de 9 de agosto. La relación de los derechos liquidados da un total de diez mil trescientos treinta y un bultos reconocidos, y la que firma el Guardaalmacén trae diez mil trescientos treinta y dos. Hay pues un bulto de diferencia (comprobante 24).

Vapor *Almirante* de agosto 11. Comprobante 36. En la diligencia de visita al vapor hay esta nota: "Se hace constar que en el sobordo, en el número 9, figuran cinco huacales, y en la factura quince, que son los embarcados." Y en la relación del Guardaalmacén sólo se aumentó la suma de los sobordos en cinco bultos. Hay diferencia entre la una y la otra anotación de cinco bultos.

Vapor *Allemania* de 23 de agosto. La relación del Guardaalmacén trae cinco mil seiscientos noventa y dos bultos; la diligencia de visita, cinco mil seiscientos ochenta y tres, pero al pie trae nota de que dejaron de embarcarse ocho bultos. Hay pues una diferencia.

Sírvase dar las explicaciones sobre las diferencias encontradas en los tres vapores.

2.a Guías por sal. Guías números 46, por 29,869 kilogramos netos; 48, por 29,869 kilogramos (de segunda); y 50, por 23,508 iklogramos (de segunda) de sal para el Cauca. Esta sal debió pagar, al ser embarcada para puertos del Pacífico, los derechos de que trata el artículo 40 del Decreto número 203 de 1911. Sírvase informar en qué mes posterior fueron pagados estos derechos.

En la relación, la guía 539 está puesta por 23,500 kilogramos, en vez de 23,508, que indica el conocimiento.

Indique porqué el derecho de explotación se pagó únicamente sobre las guías 156 y 159.

3.a Remesas. En la relación de libranzas introducidas al correo el 19 de septiembre (partida 103, comprobante 72), vienen confusas algunas cifras. Especialmente la relativa a Alejandro Gutiérrez e Hijos, de la Empresa Anseática, está ilegible. Los números están muy mal colocados, lo cual dificulta la rectificación de las sumas. También están confusas las cifras en otras relaciones.

Partida 102, comprobante 71. La primera página está mal sumada. Son $ 7,582-15, y no $ 7,275-15. Diferencia, $ 307. La suma de parciales de la segunda página también está equivocada. Son $ 9,989-30, en vez de $ 9,996-30. No se puede saber en cuáles de las partidas de las relaciones están los errores, porque en el libro no figuran las cifras pormenorizadas, sino los totales, y por consiguiente no hay medio de hacer comparación. Sobre esta falta del detalle relativo a las remesas se le hizo observación en auto número 210, en la forma siguiente:

"En la cuenta se ha omitido el pormenor de las remesas. Se contraviene con ello al artículo 2.° del Decreto 1149 de 1908 (*Diario Oficial* 13443)."

A lo cual contestó el responsable:

"Cuando la remesa ha consistido en documentos o en monedas o en letras sobre el Exterior, se ha pormenorizado, como se ve en los asientos números 40, 32 y otros de la cuenta de febrero. Las remesas en libranzas, porque éstas se emiten en lo general por las Casas comisionistas de esta ciudad en gran número, bajo numeración continuada, no han sido pormenorizadas, sin que esto pueda traer ninguna confusión, porque ese pormenor, como puede observarse en las relaciones que se remiten como comprobantes a la Corte de Cuentas, gastarían tiempo, y libro, y papel, que me parecen completamente inútiles. Así se conceptuó por la Corte de Cuentas anterior, como lo prueba el hecho de no haber hecho observación a ese respecto. La Aduana, antes de ahora, hizo alguna gestión para simplificar su trabajo acerca de ese punto, habiendo conseguido que por orden superior el Visitador, señor don Alberto Schlesinger, aprobara la simplificación llevada a cabo con la supresión del pormenor. Ojalá que el señor Magistrado, con vista de que el pormenor de las remesas en libranzas, no garantiza más la efectividad de ellas, y que sí hace más intensa la labor, admita que la descripción se haga como viene haciéndose."

En las cuentas que se formen de ahora en adelante debe hacerse constar en el libro el pormenor. La diferencia encontrada en el citado comprobante 71 demuestra la utilidad de dar cumplimiento al Decreto 1149. Por otra parte, el aumento de trabajo no es razón para dejar de cumplir el precepto legal, y la orden de simplificar el procedimiento no podía ser válida si no se fundaba en un Decreto reformatorio.

Por no haberse podido obtener en la Secretaría el dato exacto de las remesas recibidas en la Tesorería General y en otras oficinas, procedentes de la Aduana de Barranquilla, se hace constar, para que en las respectivas Secciones de la Corte puedan hacerse las comparaciones del caso, que en el mes de septiembre figuran las siguientes remesas hechas por dicha Aduana:

A la Tesorería General. Libranzas por derechos de importación:

Comprobante 19 . . . . . $	66,515 70	
Comprobante 47	23,484 60	
Comprobante 70	66,040 45	
Comprobante 98	41,123 ..	197,163 75

Letras remesadas por cuenta de la Tesorería General al Cónsul de la República en Londres:

Comprobante 92 . . . . . $	7,884 54	
Comprobante 44	52,115 45	59,999 99

Remitido a la Tesorería General, en oro inglés amonedado. Comprobante 30 . . . . . $		40,000 ..

Giros hechos contra la Aduana por la Tesorería General:

Comprobante 23:

Pagado en la Aduana a Rafael de la Espriella, por consignación hecha en la Tesorería por Rafael Maure. Telegrama número 682, del Tesorero General de la República . . . . . $	1,000 ..	
Al Gendarme Aristarco Palomino, por consignación del Habilitado de la Gendarmería Nacional. Telegrama 687	50 ..	
Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla. Telegrama 1259 (el recibo dice 1260)	2,000 ..	3,050 ..

Comprobante 46:

A Roberto Azuero, consignación de Jorge Atuesta. Telegrama 692 . . . . . $	800 ..	
A Alzamora Palacio & Compañía, consignación de Alfonso Sosa. Telegrama 713	200 ..	
A Galofre & Compañía, consignación de Rodolfo Samper. Telegrama 723	100 ..	
A Alzamora Palacio & Compañía, consignación de la Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá. Telegrama 724	862 08	
A Alberto Urueta, consignación de Carlos C. Urueta. Telegrama 732 . .	500 ..	
Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla. Telegrama 1259	2,000 ..	
A Carlos Salazar, Habilitado de la Comisaría de La Goajira. Telegrama 1466	1,665 ..	
A Alzamora Palacio & Compañía, consignación de la señora Soledad Portocarrero de Uribe. Nota número 638, a favor de Samuel Lemus . .	473 45	
Telegrama número 731, de la Tesorería General, por el cual avisa que la Singer Sewing Machine Company consignó por cuenta de derechos la suma de	1,000 ..	7,600 53

Comprobante 64:

A V. Dugand e Hijo, consignación de Nepomuceno Fandiño. Libranza número 668, endosada por Samuel Fandiño C., a favor de Pablo E. Murcia, y por éste a favor de V. Dugand e Hijo . . . . . $	6,000 ..	
A V. Dugand e Hijo, libranza número 677, a favor de José Tavera y endosada por éste	2,000 ..	
A V. Dugand e Hijo, libranza número 688, a favor de Nepomuceno Fandiño, endosada a Samuel Fandiño y luégo a Pablo E. Murcia . . .	1,500 ..	
A V. Dugand e Hijo, libranza número 689, a favor de Nepomuceno		
Pasan . . . . . $	9,500 ..	307,814 27

Vienen . . . . . $	9,500 ..	307,814 27
Fandiño, endosada por Samuel Fandiño C., a favor de Pablo E. Murcia, y por éste a V. Dugand e Hijo.	2,000 ..	
A Evaristo Obregón & Compañía, consignación de Eugenio Ramírez. Telegrama 732	1,095 40	
A Antonio Gómez, Jefe de la Sección de la Policía Nacional, consignación del Habilitado de la misma. Telegrama 742	366 25	
Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla. Telegrama 1259	3,000 ..	15,961 65

Comprobante 96:

A Vengoechea & Compañía, consignación de José Quintín Rojas. Telegrama 664.$	220 ..	
Al Reverendo Padre Eugenio de Carcagente, consignación del Reverendo Padre Segismundo del Real. Telegrama 761	1,330 ..	
Al Secretario Tesorero de la Comisión de Extinción de la Langosta, consignación de la Comisión Central. Telegrama 762	500 ..	
A Vengoechea & Compañía, consignación de José Quintín Rojas. Telegrama 783	93 ..	
Al Agente Postal de Barranquilla, consignación del Administrador General de Correos. Nota 647	3,550 ..	
A Alzamora Palacio & Compañía, consignación de Jorge Lloreda. Telegrama 687	1,900 ..	
A V. Dugand e Hijo, consignación de la señora Soledad Portocarrero de Uribe. Libranza 719	526 55	
Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla. Telegrama 1260	2,000 ..	10,119 55
Suman las remesas a la Tesorería General..$		333,895 47

Remesas a la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla.

Efectivo. Comprobante 97		8,000 ..

Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín.

Libranzas por derechos de importación:

Comprobante 99 . . . . . $	14,965 10	
Comprobante 71	53,090 70	
Comprobante 20	31,166 20	
Comprobante 48	5,757 85	104,979 85

Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.

Libranzas por derechos de importación:

Comprobante 72 . . . . . $	8,800 15	
Comprobante 21	1,512 40	
Comprobante 49	1,453 20	
Comprobante 100	3,094 35	14,860 10

Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga.

Libranzas por derechos de importación:

Comprobante 22 . . . . . $	1,088 80	
Comprobante 101	2,851 20	
Comprobante 50	2,677 05	6,617 05

Remesas a la Administración de Hacienda Nacional de Neiva.

Libranza por derechos de importación. Comprobante 102 . . . . . $		60 30
Total de remesas hechas por la Aduana en el mes . . . . . .$		468,412 77

4.ª Partida 139, comprobante 97. Sólo trae la diligencia de remate de la quinta *Regina* y de otras fincas, en la cual figura lo siguiente:

"Seguidamente se apercibió para remate de la quinta *Regina;* se dieron dos pregones, se anunció que se iba a cerrar el remate, y no habiendo mejor postor, se adjudicó el remate de la finca citada al señor Pedro Goenaga, quien mostrando un telegrama del Ministro de Hacienda manifestó que el remate lo hacía por cuenta de la Nación, según autorización contenida en el telegrama dicho. La adjudicación se hizo por la suma de ocho mil pesos ($ 8,000) oro."

La diligencia es de 30 de abril.

El asiento respectivo en el libro de cuenta y razón dice: "Por el valor en que a nombre del Gobierno Nacional remató la quinta *Regina*, finca raíz ubicada en esta ciudad, embargada por esta Aduana a su propietario, señor A. M. Lafaurie, para asegurar el pago de derechos a su cargo, que fue rematada el 30 de abril próximo pasado por esta suma, que según nota número 499 H del 15 de mayo de 1912 del Ministerio de Hacienda, se cargó a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de este Circuito hasta que el Presupuesto de gastos señale el cargo correspondiente. Comprobante número 97, $ 8,000."

Envíe el señor Administrador de la Aduana la nota del Ministerio, para examinar sus términos, y explique si opuso objeción para el pago por la irregularidad que entrañaba el hecho de cargar como remesa un gasto definitivo.

De acuerdo con el artículo 373 del Código Fiscal se dispone pasar copia de esta observación al señor doctor Francisco Restrepo Plata, Ministro de Hacienda en el tiempo en que se ordenó el gasto, para que dentro del término de quince días explique en virtud de qué autorización legal ordenó hacer la compra de la quinta *Regina* en la forma en que se efectuó.

5.ª Manifieste el señor Administrador en dónde están cargados en la cuenta de caja (pues no se han encontrado), los $ 1,000 descargados en el comprobante 46, partida 66 del pago que hizo en la Tesorería General The Singer Sewing Machine Company por derechos de importación; y si no están cargados, indique porqué se hicieron figurar en el haber de caja.

6.ª Derecho de faros. Se llama la atención al auto número 211 de 26 de noviembre de 1913, según el cual el Administrador sólo tiene derecho a cobrar porcentaje—1 por 100—sobre el producto del faro de Bocas de Ceniza.

Se deja constancia de que en los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas cursan consultas de esta Sección respecto del porcentaje sobre los otros faros y de la distribución de los productos de los faros de Galerazamba e Isla Grande, productos que a juicio de esta Sección corresponden íntegramente al Gobierno.

No viene relación de los productos del faro de Nisperal, pero figura en la cuenta del mes de diciembre. Explique porqué se demoró el cobro de lo correspondiente a los meses de agosto a noviembre, y porqué no se cobró el derecho en cuanto a los meses de junio y julio de 1912, de conformidad con las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 20 de junio y 7 de julio de 1912 y 18 de marzo de 1913 (*Diario Oficial* 14632, 14661 y 14879) y la del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1912 (*Diario Oficial* 14783).

La primera de las Resoluciones citadas, con la cual están acordes las otras, termina así:

"Parágrafo. Los efectos de esta transferencia deben retrotraerse al 1.° del presente mes, fecha en que expiró el privilegio y debió hacerse la cesión de los faros."

7.ª Departamento de Gobierno. Capítulo 10, artículo 14. La partida de $ 0-66 está bien imputada, pero faltó el comprobante de que el Ministerio respectivo hubiera autorizado el gasto.

Departamento de Hacienda. Capítulo 31, artículo 188. La nómina del sueldo fijo de los empleados de la Aduana en septiembre, trae una estampilla de $ 0-03 que había sido perforada antes. Multa, $ 0-06.

Artículo 200. La nómina del sueldo fijo del Resguardo de Puerto Colombia, por $ 594, debía traer $ 1-18 en estampillas. Sólo trae $ 1-03. Faltan $ 0-15. Multa, $ 0-30.

Las nóminas del sueldo fijo del Resguardo de Barranquilla, por $ 790-39 y del Resguardo de Puerto Colombia, por $ 594, suman $ 1,384-39. Solamente se cargaron $ 1,381-30.

Departamento de Hacienda. Capítulo 33, artículo 201. Comprobante 117. Falta para la partida de $ 187-95 la autorización del Ministerio de Hacienda. Debe remitirla, o se le declarará alcance.

Rol de trabajadores del 26 al 31 de agosto, por $ 119-10. Debió traer $ 0-23 en estampillas, y sólo trae $ 0-21. Diferencia, $ 0-02. Multa, $ 0-04.

Cuenta de Paúl Prencke, arrendamiento del local de la Inspección de Salinas en septiembre, por $ 60. Falta una estampilla de $ 0-01. Multa, $ 0-02.

Explique porqué se pagaron en la Aduana de Barranquilla, y no en la Aduana de Ríohacha, los sueldos de José del R. Ibarra y Pedro Gómez ($ 20 cada uno) como Remeros del Resguardo de Ríohacha en agosto, y los de Rafael A. Palacio y José A. Vidal (nómina por $ 119-97 en conjunto), como Celadores de la Salina de Ríohacha en el mismo mes.

También explique porqué se efectúan en esta Aduana, y no en la de Santa Marta, los pagos de $ 1,050 mensuales de la indemnización de que trata el Decreto 904 de 1911, imputados al capítulo 36, artículo 209 A, departamento de Hacienda.

Nómina por $ 174, de los empleados del Resguardo de la Salina de Puerto Belillo en septiembre. Trae $ 0-32 en estampillas. Faltan $ 0-02. Multa, $ 0-04

Nómina por $ 490, de los empleados de la Inspección General de Salinas en septiembre. Debía traer $ 0-98 en estampillas. Trae $ 0-90. Diferencia, $ 0-08. Multa, $ 0-16.

En la nómina por $ 320 del Resguardo de la Salina de Tasajeras faltan estampillas por $ 0-03. Multa, $ 0-06.

Falta una estampilla de $ 0-01 en la nómina por $ 110 de los empleados del Resguardo de Bahíahonda en agosto Multa, $ 0-02.

Respecto del total de $ 2,184-07, imputado al capítulo 36, artículo 209, departamento de Hacienda, falta el comprobante de la distribución de la partida respectiva hecha por el Ministerio de Hacienda, que en este caso constituye la autorización para el pago (comprobante 118).

8.ª Capítulo 50, Ministerio de Instrucción Pública, artículo 283. Falta el telegrama del Ministerio de Instrucción Pública u otro documento con el cual se compruebe que está bien la imputación, pues la cuenta sólo trata de veinte bultos, sin expresar que son para la Biblioteca Nacional. Comprobante 120.

Faltan los duplicados de las dos cuentas de acarreo por $ 5, incluídas en la relación.

El producto de lo recaudado en la Aduana de Barranquilla, por renta del dos por ciento para la conversión, en el mes de agosto de 1912, ascendió a $ 9,041-59, y el total de lo remesado, según la relación, es sólo de $ 8,690-44. Esta diferencia se tendrá en cuenta para examinar en la cuenta general el total de las remesas procedentes de esta renta.

Departamento de Obras Públicas, capítulo 90, artículo 475. Falta la orden del Ministerio para el pago de $ 8-39. Debe enviarla. Comprobante 122.

Se hace constar que no ha llegado del Ministerio de Hacienda la relación de las obligaciones otorgadas por el valor de los derechos en suspenso en el mes de la cuenta.

9.ª Depósito por derechos de importación. Comprobante 125. Las resoluciones que en el libro figuran con los números 4772 y 5019, tienen en los comprobantes 4972 y 5009.

10. Comprobante 123. Partida 173. Los oficios de 13 de agosto, del Ministerio de Hacienda, en que se transcriben las Resoluciones 5185 y 5202, en virtud de las cuales se devolvieron $ 37 y $ 38-76 a Pineda López & Compañía, vienen en copia sin autenticación.

11. En el libro de cuenta y razón, página del haber de pagarés y letras por cobrar, figura remesa a la Administración de Hacienda de Manizales por $ 3,094-30, debiendo ser $ 3,094-35. Para que la suma resultara bien, la partida de $ 60-30 de remesa a la Administración de Neiva se hizo figurar en $ 60-35, lo cual no tiene justificación. Que se cometa un error es excusable; pero que una vez notado, en vez de buscar su origen y hacer la debida corrección, se altere una partida de otra cuenta cualquiera para compensarlo, revela falta de interés por la pulcritud de las cuentas.

12. En las cuentas de derechos de tonelada y derechos de faros se dejaron de poner los totales del mes.

13. En el libro, folio 22, cuenta de caja, en el debe, hay un error de un centavo de más en la suma.

14. Créditos demorados. Esta cuenta figura en el balance con saldo de $ 657,423-75. La relación de saldos pendientes remitida con la cuenta de este mes monta, incluyendo $ 2,061-80 procedentes del dos por ciento para la conversión, pendiente de los meses transcurridos de 1912 (cantidad de la cual no viene pormenor, pues sólo figura en la confrontación de los créditos), a $ 287,675-44. Agregado a esto el valor de los saldos pendientes en el mes de la cuenta, $ 151,967-13, se obtiene un total de $ 439,642-57. Sírvase explicar la diferencia entre esta cantidad y la que figura en el balance.

15. Vapor *Albingia*, de agosto 9. Manifiesto número 39. Es fundado el reclamo que hacen los señores A. H. Berg & Compañía, para que se les devuelva la suma de $ 7-80, por haberse aforado en la 7.ª clase, debiendo ser en la 6.ª, dos bultos números 48 y 49, con peso de 90 kilogramos; vino de Wintersmith, para Isaac Hermanos. Lo pagado de más por error en la clasificación asciende a $ 7-80, inclusive el 2 por 100 para la conversión.

De acuerdo con el artículo 147 del Código Fiscal antiguo, artículo que está vigente, se ordenará la devolución cuando se fenezca la cuenta general de 1912.

Se ha prescindido de hacer observaciones sobre puntos ya tratados en autos anteriores, respecto de los cuales sólo se volverá a llamar la atención, si a esto hubiere lugar, en el examen de las cuentas formadas después de notificados los autos respectivos.

Término para contestar las observaciones formuladas en el presente auto, quince días.

El movimiento de fondos en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Existencia en 1.° de septiembre		$ 154,368 85	
Recaudos de rentas		515,153 12	
Remesa de la Tesorería General.		284 ..	
Depósitos		3 50	
Remesas		....	468,412 77
Pagos		....	20,080 79
Existencia para 1.° de octubre:			
En efectivo . . . . $	80,630 16	....	....
En pagarés y letras..	100,685 75	....	181,315 91
Sumas		$ 669,809 47	669,809 47

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 64—Bogotá, 2 de mayo de 1914.

Hácense a la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual aparecen ser responsables los señores Cástulo Garrido y Rafael Sánchez Santamaría, las siguientes observaciones:

1.ª Los documentos de la cuenta vienen suscritos por el señor Rafael Sánchez Santamaría, pero en la nómina figura el señor Cástulo Garrido como Agente Postal en veintiún días del mes. Explique el señor Garrido si entró a ejercer el empleo habiendo prestado previamente la fianza legal. Indique también el señor Sánchez si al encargarse del puesto prestó la correspondiente fianza, pues en la diligencia omitió el empleado visitante hacer consignar estos datos.

En la nómina falta la firma de ambos responsables en el *recibimos*.

No hay constancia de que el señor Sánchez haya consignado los $ 2, valor de la multa que le impuso la Dirección General de Correos y Telégrafos por demora en la rendición de la cuenta.

2.ª La diligencia de visita se practicó con retardo de cuatro meses, pues tiene fecha 20 de junio. Explíquese el motivo de la demora, para resolver si es el caso de que la Corte imponga la multa a que se refiere el artículo 421 del Código Fiscal.

3.ª En la visita no se practicó el arqueo de caja.

4.ª Explique el señor Sánchez Santamaría porqué no se remitió a la Oficina superior respectiva la considerable existencia en caja, de acuerdo con el artículo 232 del Decreto 1036 de 1904.

5.ª No se enviaron los inventarios que según el artículo 386 del mismo Decreto, debieron practicarse cuando el señor Garrido recibió la Oficina, y cuando la recibió el señor Sánchez, inventarios en los cuales ha debido figurar todo lo recibido, es decir, mobiliario, útiles, especies postales y demás valores, y especialmente el pormenor de la existencia en caja.

6.ª La existencia en caja en 31 de diciembre de 1912 era de $ 10,650-33. En la cuenta de enero se han abierto las operaciones haciendo figurar una existencia de $ 10,030-28. Sírvase explicar. Entre tanto queda a cargo del señor Sánchez Santamaría la diferencia, que es de $ 620-05.

7.ª En cuanto a las objeciones que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 9 de septiembre de 1913, sólo la que figura en el punto 4.° fue contestada, en nota número 1063, con la cual envió los comprobantes respectivos. Los otros puntos no aparecen contestados, y en tal virtud están a cargo del señor Sánchez las siguientes partidas:

Del punto 7.°: por falta de comprobante de remesa, $ 1,353-50.

Del punto 8.°: por diferencias en la liquidación de los derechos causados por encomiendas postales, $ 19-07.

Se llama la atención a que la falta de anulación de estampillas da lugar a la multa de que trata el artículo 27 del Decreto 909 de 1906.

Respecto a irregularidades de forma, y falta de cumplimiento de preceptos sobre contabilidad, aparte de lo anotado, se repiten las observaciones hechas en la citada nota de la Dirección General.

Término para contestar, diez días, más el de la distancia.

Según las operaciones descritas en el libro, el movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de enero	$ 10,030 28	
Ingresos	5,131 10	
Egresos . . . . $ 4,239 ..		
Existencia para 1.° de febrero . . .	10,922 38	
Sumas . .	$ 15,161 38	15,161 38

La Agencia Postal de Barranquilla rindió muy mal sus cuentas en los meses de octubre de 1912 a junio de 1913, no obstante que en los referidos meses hubo tres distintos Jefes de la Oficina, lo cual hace presumir que el mal ha provenido de incompetencia de empleados subalternos.

A fin de que la Dirección General de Correos y Telégrafos determine si debe hacer cambio de empleados en vista de la forma en que se hallen las cuentas de julio y siguientes, que están en examen en la expresada Dirección, se dispone, conforme al artículo 330 del Código Fiscal (inciso *b*), en relación con el inciso *l*) del artículo 329), pasar copia de este auto al señor Presidente de la Corte para que se sirva remitirla al señor Ministro de Gobierno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 65—Bogotá, mayo 4 de 1914.

Por auto número 47, de fecha 6 de abril del presente año se glosó la cuenta del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos correspondiente a los primeros diez y ocho días de agosto de 1909, porque no se había acompañado la constancia de que las existencias hubieran sido entregadas por el responsable señor Polidoro A. Silvestre, a su sucesor.

El responsable dio respuesta en comunicación de 17 de abril, con la cual remitió el cuadro de las existencias entregadas el 19 de agosto de 1909, en el cual figura el recibo firmado por su sucesor señor Moisés Angulo.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta expresada sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 66—Bogotá, mayo 6 de 1914.

El auto número 15, de fecha 18 de febrero último, por el cual se feneció provisionalmente, con multa de $ 14-46, la cuenta de agosto de 1912 de la Administración de la Aduana de Barranquilla, fue notificado al responsable señor Urbano Pumarejo el día 16 de marzo del presente año.

En nota número 118, fechada el 19 del mismo mes, el responsable dice:

"..... Formulo respetuosa protesta contra el cargo a esta Administración, que entraña el concepto del señor Magistrado, y apelo ante la Sala respectiva de esa Corte contra la multa de $ 14-46, que el expresado señor Magistrado me ha impuesto por el auto de fenecimiento citado, basado en una errada suposición....."

"..... Una de las dos estampillas de $ 2 presenta dos ligeras sombras o manchas que bien pueden proceder de la misma impresión o de la goma que se usó al pegarlas, sucio del dedo o alguna otra causa semejante....."

"..... El día que el señor Cajero sacó la nómina en cuestión para entregarla al empleado encargado de confeccionar los comprobantes que se remiten a la Corte, encontró que las estampillas habían sido destruídas en parte por insectos roedores, y lo hizo saber al infrascrito diciendo estas palabras: *han quedado estas estampillas naturalmente anuladas.*"

El responsable mismo ha demostrado, con las anteriores respuestas, que fue fundada la multa, la cual se impuso en estos términos:

"Las estampillas que en las dos nóminas presentan caracteres de haber sido anuladas antes, y que por consiguiente no son válidas, suman $ 7-23. Se impone, por tanto, una multa de catorce pesos cuarenta y seis centavos ($ 14-46)."

Dice también el responsable:

"..... Pero las razones que sobre este asunto pueden aducirse son sobre todo de carácter moral: tal vez no está en la posibilidad humana que un empleado cuya honorabilidad lo ha hecho digno de que se le confíe la caja de la Aduana más importante del país y que maneja con absoluta probidad los cuantiosos valores que entran en esa caja, sea capaz de cogerse $ 4."

En el auto no se dijo que el Cajero hubiera tomado $ 4. Se hizo constar el hecho de que algunas estampillas presentaban caracteres de haber sido anuladas anteriormente; se declaró que dichas estampillas no eran válidas, y se impuso la multa que correspondía a la falta de ellas. Además, se le enviaron las nóminas al responsable, a fin de que se cerciorara del hecho y de que estableciera el sistema de fiscalización o de revisión necesario para impedir que el caso se repitiera. El responsable, en vez de disponer lo conveniente para evitar que en lo futuro se manchen o se deterioren las estampillas, ha entrado en consideraciones sobre la honorabilidad del Cajero, consideraciones para las cuales no había ocasión. Todos los empleados de manejo son honorables, desde luégo que están desempeñando puestos de confianza, y sin embargo la Corte no puede dejar de cumplir el deber de examinar sus cuentas y hacer los cargos a que éstas den lugar.

No aparece constancia de que el escrito en que se interpone el recurso de apelación hubiera sido presentado a la autoridad política que notificó el auto, como lo prescribe el artículo 354 del Código Fiscal. Pero se presume que el recurso fue interpuesto oportunamente, por la fecha que el escrito trae, y en tal virtud se resuelve:

Concédese para ante la Sala de Decisión la apelación interpuesta por el responsable señor Urbano Pumarejo, contra el auto número 15, de fecha 18 de febrero último, referente a la cuenta de agosto de 1912 de la Administración de la Aduana de Barranquilla.

Agréguese al juicio la nota número 146, de fecha 3 de abril último, dirigida por el mismo empleado, de la cual, por ser posterior al escrito de apelación, no puede conocer esta Oficina, y pase el expediente a la Secretaría para que siga el curso legal.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 67—Bogotá, 7 de mayo de 1914.

Hácense a la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Sánchez Santamaría, las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta se remitió el 2 de julio, según la fecha del inventario. En el auto de fenecimiento provisional se impondrá la multa de $ 5 por la demora si no da explicación satisfactoria. La diligencia de visita se efectuó también con retardo de tres meses. Sírvase explicar el motivo. En la visita no se practicó arqueo de caja.

2.ª Envíe copia de la autorización que tuviera para no remitir al fin de cada mes a la oficina superior respectiva la existencia en caja, como lo dispone el artículo 232 del Decreto 1036 de 1904.

3.ª De acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, se impondrá la multa de $ 0-80 en el auto de fenecimiento provisional, por la falta de $ 0-40 en estampillas en las cuentas de útiles de escritorio de enero y febrero.

4.ª Exceptuando el punto 5.°—al cual dio el responsable respuesta satisfactorio—de las objeciones formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 9 de septiembre de 1913, están sin contestar dichas objeciones, y en tal virtud se hallan a cargo del responsable las partidas de $ 3-52 y $ 1-53 por mala liquidación de encomiendas.

Término para contestar, diez días.

Por las irregularidades y deficiencias de que adolecen el balance y el libro de cuenta y razón—la copia mensual—y que ya fueron mencionadas en la citada nota de la Dirección General, sólo en el examen de la cuenta anual podrá conocerse si hay motivo para formular nuevos cargos, los cuales se harán oportunamente, si a ellos hubiere lugar.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de febrero		$ 10,922 38
Ingresos		4,772 ..
Egresos . . . $ 3,046 64		
Existencia para 1.° de marzo . . .	12,647 74	
Sumas . .	$ 15,694 38	15,694 38

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 68—Bogotá, 8 de mayo de 1914.

Por auto número 2, de fecha 2 de febrero del presente año, se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto correspondiente al mes de agosto de 1912 con alcance de $ 0-28 a cargo del responsable señor José Pablo Guerrero.

Con nota fechada el 30 de marzo siguiente remitió el responsable el comprobante de haber consignado los $ 0-28 motivo del alcance en la Administración de Correos de Pasto.

En tal virtud se reforma el citado auto número 2, declarando que la cuenta en referencia queda fenecida provisionalmente sin cargo alguno.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Como Notario 5.° del Circuito de Bogotá certifico que los señores Francisco Córdoba y Jorge Sánchez Núñez, vecinos de Bogotá, respectivamente Gerente y Secretario de la Compañía Industrial Colombiana, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, otorgaron ante mí el 21 del presente mes, el instrumento número 488, en el cual hicieron constar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 37 de los Estatutos de la mencionada Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, en sesión del día 13 de este mes, aprobó un Acuerdo número 1, por el cual se autorizó el aumento del capital social hasta cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) oro inglés, aumento que se hará emitiendo cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias del mismo valor y en las mismas condiciones de las ya suscritas. Dicha Sociedad fue constituída por escritura número 367, otorgada ante mí el 1.° de junio último.

Bogotá, julio veintitrés de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 6.° del Circuito de Bogotá hace constar que para los efectos legales, registró el anterior extracto en el libro respectivo, bajo el número 334, al folio 367, hoy veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Alberto Camacho Torrijos, Secretario

(156) 188 palabras—3 veces—$ 226.

3—3

EDICTO

El Juez del Circuito de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que Belisario Caldas sigue contra María de Jesús Garzón, por una suma de pesos, en autos de fechas cuatro de abril y veintiséis de mayo últimos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes inmuebles de propiedad de la ejecutada, ubicados en Machetá, y alinderados así: por el pie, desde la punta de una cerca de piedra, sigue, haciendo margen con el camino público hasta encontrar otra cerca de piedra; por un costado, sigue toda esta cerca hasta encontrar otra cerca de piedra, separando terrenos de Nepomuceno Garzón y el vendedor; por la cabecera, la misma cerca, separa terrenos de Teódulo Roa y Carmen Duarte, y por el otro costado, baja por cerca de piedra a dar al primer lindero y encierra; separa terrenos de la compradora, quedando incluídas dentro de esta alinderación las casas de paja.

El otro inmueble: por el pie, el camino público; por un costado, terreno de la ejecutada, por cerca de piedra; por la cabecera, con terrenos de Carmen Duarte, y por el otro costado, con terrenos de herederos de Manuel González.

Estos terrenos se hallan en la vereda de *Gasuca* de la expresada jurisdicción.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar determinado y público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos catorce, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio para que lo hagan valer por medio de tercería.

El Juez, JUSTO MURILLO

Aparicio García, Secretario.

Es copia—Chocontá, agosto primero de mil novecientos catorce—El Secretario, en propiedad, *Aparicio García.*

(161) 234 palabras—3 veces—$ 281.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

República de Colombia — Departamento de Boyacá—Juzgado Municipal de Orocué.

El Juez Municipal de Orocué, por el presente cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestada de la señora María Espíritu Fajardo de Vásquez, cuya causa mortuoria ha sido declarada yacente en este Juzgado, por auto de veintidós de febrero del año en curso, para que dentro del término señalado, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer por sí o por medio de apoderado. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos once.

LUIS A. QUINTERO

Angel María Aragón, Secretario.

Es fiel copia—Orocué, julio cuatro de mil novecientos catorce—*Luis A. Quintero*, Secretario interino.

(162) 170 palabras—2 veces—$ 136.

2—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez de Ejecuciones Fiscales Nacionales, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo seguido por este Juzgado, por pesos a favor del Tesoro Nacional, contra el señor Otoniel Ladrón de Guevara, en el cual, por auto de fecha dos del presente, se decretó el embargo, avalúo y depósito de la siguiente finca, de propiedad del señor Marcelo Gómez, hipotecadas las tres cuartas partes de ella para el pago de aquella deuda:

Las tres cuartas partes de una casa de rafa y teja, con sus anexidades, ubicada en el centro de la población de Zipaquirá, que son o fueron de propiedad del señor Marcelo Gómez, y cuyos linderos son: por el frente, el camino público; por un costado, con un solar de Pedro Benítez; por la espalda, con solar y casa de los herederos del señor José Celestino Riaño, y por el otro costado, con solar de los herederos de la señora Francisca González.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es fiel copia—El Secretario, *Pablo A. León.*

3—3

EMPLAZATORIO

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal. Guayabal Síquima.

El Juez Municipal de Síquima hace saber:

En el ejecutivo que adelanta Bernardino Torneros, por medio de apoderado, contra Ismael Rodríguez M., se decretó, por auto de fecha cinco de junio del presente, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas, como de propiedad del ejecutado:

Un derecho proindiviso correspondiente a la mitad del lote, demarcado dentro de los siguientes linderos generales, y ubicado en la vereda de *Pueblo viejo* de esta jurisdicción: por un costado, o sea por la parte de arriba, con terreno de Nicolás Cortés; por otro costado, con terreno de Cecilio Pérez; por otro costado, con terrenos de Pantaleón Rodríguez y Pedro Prieto, y por el pie o último costado, con terrenos de Leocadia Colorado de Martínez; y un lote ubicado en la vereda de *Pajonal* de esta misma jurisdicción, denominado *La Hoya*, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el costado izquierdo, con terrenos de Modesto Arévalo; por el pie, con terrenos de Juan Cristancho; por el costado derecho, quebrada de *Bautulo* de por medio, con terrenos de Francisco Guzmán, y por la cabecera, con terrenos de Anastasio Alaguera y Juan Cristancho; en este segundo lote quedaron comprendidas las plantaciones en él contenidas, de café, plátano, caña de azúcar, etc.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, emplazando a los que se crean con derecho a las fincas embargadas, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Síquima, junio veinticuatro de mil novecientos catorce.

El Juez, DEMETRIO REYES B.

Virgilio Carrera S., Secretario.

Síquima, junio 24 de 1914—Es copia. *Virgilio Carrera S.*, Secretario.

(164) 296 palabras—3 veces—$ 356.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 14 de agosto de 1914 — Número 15266

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 782 de 1914, por el cual se dicta una disposición referente a la Comisaría del Vaupés 289
Decreto número 795 de 1914, por el cual se encarga temporalmente del Ministerio de Hacienda al señor Ministro de Comercio y Agricultura 289
Decreto número 796 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 72 de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia 289
Decreto número 797 de 1914, por el cual se nombra Escribiente de la Secretaría de la Presidencia de la República 289
Relación de las obras de consulta distribuídas durante el mes de junio del año en curso a las oficinas públicas 289
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 290

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 693 de 1914, por el cual se hace un nombramiento interino 292
Decreto número 703 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 292

CORTE DE CUENTAS

Autos 292

Avisos oficiales 294

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 782 DE 1914

(6 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una disposición referente a la Comisaría del Vaupés.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

1.° Que por Decreto número 1131 de 1910 de 15 de diciembre, se creó la Comisaría Especial del Vaupés en el Territorio del Caquetá, se nombró Jefe de la Comisaría y se dictaron las disposiciones orgánicas de la misma.

2.° Que ni en el Decreto expresado ni en ninguna otra disposición ejecutiva se dispuso nada con respecto a la forma y entidad encargada de cubrir los gastos de la Comisaría; y

3.° Que el Comisario nombrado, señor Carlos Guillermo Fraser, recibió de la Tesorería General, en el mes de diciembre de 1910, la cantidad de $ 1,250 como remesa a la Administración de Hacienda de Villavicencio con destino especial a aquellos gastos, y que ésta fue invertida por el señor Fraser en el pago del personal de empleados por sueldos devengados en los meses de enero a abril de 1911,

DECRETA:

Artículo 1.° La remesa de $ 1,250 que por conducto del señor Carlos Guillermo Fraser, y bajo fianza prestada por éste, se hizo por la Tesorería General al Administrador de Hacienda de Villavicencio en 1.° de diciembre de 1910, y sobre la cual no extendió éste operación alguna en sus libros, se tendrá como recibida por el mismo señor Fraser para atender a los gastos de la Comisión del Vaupés.

Artículo 2.° De la inversión de dicha suma dará cuenta el señor Fraser a la Corte de Cuentas, enviando las respectivas relaciones de pagos al Ministerio de Gobierno, y tan luégo como se haya fenecido su cuenta cesará toda responsabilidad que pudiera haber acarreado al mismo Fraser por la omisión en la entrega de dichos fondos a aquella Administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

DECRETO NUMERO 795 DE 1914

(11 DE AGOSTO)

por el cual se encarga temporalmente del Ministerio de Hacienda al señor Ministro de Comercio y Agricultura.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras se posesiona el señor doctor Bernardo Escovar del puesto de Ministro de Hacienda, encárgase temporalmente de ese Despacho al señor doctor Jorge Enrique Delgado, en su calidad de Ministro de Comercio y Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 796 DE 1914

(11 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 72 de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 72 de 22 de junio último, por el cual el Intendente Nacional de San Andrés y Providencia concedió licencia de sesenta días al señor Anselmo Delgadillo para separarse del puesto de Cabo de Resguardo, y nombró interinamente durante el mismo tiempo al señor John Archbold.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 797 DE 1914

por el cual se nombra Escribiente de la Secretaría de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Escribiente de la Secretaría de la Presidencia de la República al señor don Daniel Harker E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RELACION

de las obras de consulta distribuídas durante el mes de junio del año en curso a las oficinas públicas.

A

1. Junio 8. Administración de Hacienda Nacional, Villavicencio: un ejemplar del Código de Minas; nota remisoria número 2179.

2. Junio 25. Alcalde Municipal, Chiriguaná: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Leyes de 1855, 1856, 1857, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1894, 1903,

1910, 1911 y 1912; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Anales de la Comisión Legislativa; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Penal, de Elecciones, Postal y Telegráfico, Político y Municipal; Guía para denunciar tierras baldías, y la Tarifa de Aduanas; nota número 2449.

C

3. Junio 1.° Comisario Especial, Acandí: un ejemplar del Código de Minas; nota 2094.

D

4. Junio 1.° Director de la Biblioteca de San José, La Ceja: un ejemplar de las obras siguientes: Geografía de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Bolívar, Boyacá, Tolima, Santander, Magdalena, Panamá, y de las Provincias de la Nueva Granada; Homenaje a Su Santidad León XIII; Censo; Compilación de 1911; Conferencias de Juan Ignacio Gálvez; Reglamento General de Contabilidad, Tratados Públicos de Colombia, Civilización de los Indios Tules, Gramática Hispano Goahiba; Informe sobre los ferrocarriles de Antioquia y Santander; Un Sacerdote Católico; Nueva Faz Política; Blas Gil; Directorio General de Colombia; Congreso Latino Americano; Obras de Caldas; Palonegro: narración de un soldado; Exploración en el Alto Chocó; El Tribuno de 1810; Atanasio Girardot; Palonegro; Guía de Colombia; Mensajes de los Presidentes de la República en 1877, 1878, 1879, 1882, 1883, 1892, 1910, 1911 y 1912; Exposiciones de 1905 y 1913; Exposición Ministerial de 1913; Un Capítulo de deshonra nacional; La Rebelión; Las Formas de Gobierno; Junta de Tolimenses; Memoria del Ministro de Obras Públicas de 1913; Memoria de Relaciones Exteriores de 1911; Informe del Ministro de Gobierno de 1912; Eliseo Reclús; Medicina Legal; Rebelión de Panamá, Casanare; Entre Tíos; Directorio Aritmético; La Soberanía de Colombia en el Putumayo; El Libro Rojo y el Censo Nacional: nota remisoria número 2077.

G

5. Junio 2. Gobernador, Cali: un Código Penal, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912; nota remisoria número 2114.

6. Junio 6. Gobernador, Tunja (con destino al Juez 2.° Superior del Distrito Judicial): un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Penal, Militar, Postal y Telegráfico; Medicina Legal; Leyes de 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Codificación Cundinamarquesa; Anales de la Comisión Legislativa; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos, y Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; nota 2160

7. Junio 8. Gobernador, Cundinamarca (con destino al Juez Municipal de Guatavita): un ejemplar del Código Penal; nota remisoria número 2169.

8. Junio 10. Gobernador, Cundinamarca (con destino a los Jueces Municipales de Gachancipá y Pulí): dos ejemplares del Código Penal; nota número 2218.

9. Junio 12. Gobernador, Cundinamarca (con destino al Juez del Circuito de Guatavita): un ejemplar de las Leyes de 1898; nota número 2243.

10. Junio 16. Gobernador, Tunja: cuatro ejemplares del Código Penal y cuatro de la Medicina Legal, tomo 1.°; nota remisoria número 2296.

11. Gobernador, Cundinamarca (con destino al Juez de Lenguazaque): un Código Penal; nota remisoria número 2303.

12. Junio 22. Gobernador, Barranquilla: diez y ocho Códigos de Elecciones con destino a las siguientes Alcaldías: Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Polonuevo, Repelón, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Juan de Acosta, Manatí, Piojó, Tubará, Baranoa, Puerto Colombia, Galapa, Usiacurí y Sabanalarga; trece Códigos Penales para los siguientes Juzgados Municipales: Malambo, Santo Tomás, Suan Campo de la Cruz, Candelaria, Piojó, Puerto Colombia y Usiacurí; Juez 1.° Municipal, Sabanalarga; Juez 2.° Municipal, Sabanalarga; Juez 1.° del Circuito, Sabanalarga; Prefectura, Sabanalarga: Penal y de Minas; Prefectura, Barranquilla: Penal y la Constitución Nacional; nota número 2408.

13. Junio 24. Gobernador, Cundinamarca (con destino a la Alcaldía de Facatativá): un ejemplar de las Leyes de 1910; nota número 2437.

14. Junio 24. Gobernador, Cartagena (con destino a la Alcaldía, Juzgado, Personería y Concejo Municipal de Zambrano): cuatro ejemplares del Código de Elecciones y cuatro del Código Político y Municipal; nota remisoria número 2413

15. Junio 27. Gobernador, Cundinamarca (con destino a los Alcaldes de Funza y Ríoseco): dos ejemplares del Código Penal; nota número 2522.

16. Junio 30. Gobernador, Cundinamarca: cincuenta ejemplares de la Constitución de la República y uno del Código Penal; nota remisoria número 2549.

J

17. Junio 5. Juez 7.° del Circuito, Bogotá: un ejemplar de los siguientes Códigos: Político y Municipal, Postal y Telegráfico, Penal y de Minas; nota remisoria número 2145.

18. Junio 8. Juez del Circuito, Arauca: un ejemplar de las siguientes obras: Leyes de 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Códigos Penal, de Elecciones, de Minas, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, Militar, de Aduanas y Político y Municipal; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, dos tomos; Guía sobre tierras baldías, y la Constitución de la República (última edición); nota remisoria número 2170.

M

19. Junio 12. Ministerio de Obras Públicas: un Código Fiscal y otro del Político y Municipal: nota remisoria número 2258.

P

20. Junio 1.° Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, Bogotá: un ejemplar de las siguientes obras: Leyes de 1856, 1857, 1877, 1878, 1880, 1881, 1883, 1884, 1892, 1898, 1903, 1904, 1910, 1911 y 1912; Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Códigos Penal, de Minas, de Elecciones, Político y Municipal y de Instrucción Pública; Decretos legislativos de 1899 a 1905, Constitución Nacional; Guía sobre tierras baldías, y la Compilación de la Nueva Granada, de 1821 a 1845; nota remisoria número 2048.

21. Junio 2. Procurador General, Puerto Rico: un ejemplar de los siguientes Códigos: Penal, de Minas, de Elecciones, de Instrucción Pública, Postal y Telegráfico, Político y Municipal y de Aduanas; nota 2112.

22. Junio 9. Presidente del Tribunal Seccional Administrativo, Ibagué: un ejemplar de las siguientes obras: Leyes de 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Códigos Penal, de Elecciones, de Instrucción Pública, Militar, de Aduanas, de Minas, Político y Municipal y Postal y Telegráfico; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Tarifa de Aduanas; Guía para denunciar tierras baldías, y la Constitución Nacional; nota número 2208.

23. Junio 25. Presidente del Centro de estudios del Peñol (Antioquia): un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Político y Municipal, de Elecciones, Postal y Telegráfico; Anales de la Comisión Legislativa; Constitución de la República; Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, en dos tomos; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente, y las Leyes de 1855, 1856, 1857, 1875, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; nota número 2450.

24. Junio 27. Presidente de la Corte Suprema de Justicia: un ejemplar de los Códigos Penal, de Minas y la Guía para denunciar tierras baldías; nota remisoria número 2533.

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Benjamín Ochoa R., vecino del Socorro, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ochoa se compromete a suministrar para el servicio médico del Lazareto las siguientes drogas, debidamente empacadas, puestas en el depósito del Lazareto y a los siguientes precios: diez galones de aceite de bacalao, $ 42; cincuenta libras de aceite de almendras, $ 20; cincuenta libras de aceite de ricino, $ 20: siete y media libras de aceite de chaulmugra, $ 14-25; seis frascos de agua oxigenada, $ 8; tres libras de aspirina, $ 9; cuatro onzas de gránulos de aconitina, $ 3; quince libras de algodón hidrófilo, $ 13-50; veinticinco libras de ácido bórico, $ 6-25; veinticinco libras de azufre en flores, $ 5; diez libras de bálsamo anodino, $ 12;

quince libras de bálsamo tranquilo, $ 15; dos libras de betol, $ 5-20; diez libras de creolina, $ 6; siete onzas de salipirina, $ 2-10; diez y nueve cajas de ampolletas de cacodilato de soda y estric., $ 7-60; doce lápices de sulfato de cobre, $ 2-40; tres libras de extracto fluído de kola, $ 6; una libra de extracto de ruibarbo, $ 2.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Ochoa de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento noventa y nueve pesos treinta centavos ($ 199-30) como valor de las drogas antes mencionadas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a seis de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha. Benjamín Ochoa R.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte y Benjamín Ochoa R., vecino del Socorro, en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ochoa se compromete a suministrar para el servicio de la botica del Lazareto y para el laboratorio, los siguientes artículos: cuatro cajas de petróleo, incluyendo en éstas dos que había suministrado en el mes de septiembre próximo pasado para el mismo servicio, en $ 42-30; cuarenta y cinco libras de manteca americana, en $ 14-50; dos arrobas de azúcar, $ 4-70; catorce y media botellas de alcohol, en $ 5-80; cuatro piezas de género blanco para vendajes, en $ 16-80, lo que da un total de ochenta y cuatro pesos diez centavos ($ 84-10) oro.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Ochoa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ochenta y cuatro pesos diez centavos (84-10) oro, como valor del suministro que hace, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno. En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a ocho de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha. Benjamín Ochoa R.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Luis Durán, vecino del Socorro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán se compromete a suministrar para el servicio médico del Lazareto las siguientes drogas, puestas en el Depósito respectivo: dos libras de yodoformo, en $ 13; cuatro libras de penosalil, en $ 6; cinco libras de óxido de cinc, en $ 2; media docena de anteojos de color, con estuche, en $ 3-50; un tercio de docena de anteojos de color, sin estuche, en $ 2; un doceavo de anteojos de color ordinarios, en $ 0-40; una libra de aceite de Cade, en $ 1-50; tres libras de ácido fénico, en $ 2-40; una libra de clorato de potasa, en $ 0-30; una libra de ácido oxálico, en $ 0-40; una onza de arrenal, en $ 0-50; cinco frascos con pastillas de licor, en $ 4; cinco latas de aceite de almendras, en $ 20; cinco latas de aceite de ricino, en $ 20; una libra de extracto fluído de Viburnio, en $ 2-20; tres libras de extracto fluído de kola, en $ 6; dos libras de yodo metálico, en $ 13; quince frascos de tabletas de tiroidina, en $ 3-75; dos frascos de tintura de boldo, en $ 2-40; siete onzas de salipirina, en $ 2-10; y asciende esta factura a un total de ciento cinco pesos cuarenta y cinco centavos ($ 105-45) oro.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Durán, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento cinco pesos cuarenta y cinco centavos ($ 105-45) oro como precio de las drogas suministradas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno. En constancia se firma por triplicado, en Contratación, a siete de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Luis Antonio Durán.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, Médico Jefe de Agua de Dios, debidamente au-

torizado por el señor Ministro de Gobierno, y Medardo Morales, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Morales suministra para el servicio científico del Lazareto de Agua de Dios los siguientes útiles de escritorio, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro: dos litros de tinta **Stafford**, en tres pesos ($ 3) oro; cuatro cajitas de plumas **Falcon**, en tres pesos veinte centavos ($ 3-20) oro; seis lapiceros de tinta con mina, en cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20) oro; un exfoliador para nóminas, en un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro; seis plumeros de gutapercha, en dos pesos diez centavos ($ 2-10) oro; tres plumeros, en treinta centavos ($ 0-30) oro; un fechador, en cincuenta centavos ($ 0-50) oro; un sello de caucho, en un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro; una docena de lápices de tinta, en un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro, y media resma de papel de oficio, en un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro. Total, veinte pesos ($ 20) oro.

Olivos se compromete, en su carácter oficial, a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Morales, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y del recibo del Médico Jefe, en que conste que se hayan recibido los útiles de escritorio a que se refiere este contrato, la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Tocaima, a 22 de noviembre de 1913.

José Tomás Olivos—Medardo Morales.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 693 DE 1914

(JULIO 4)

por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Por licencia concedida al señor doctor Juan David Herrera, nómbrase Inspector Técnico del Hospital de San Juan de Dios al señor doctor Manuel Cantillo P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO NUMERO 703 DE 1914

(JULIO 7)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

En virtud de renuncia aceptada al señor Carlos L. Jácome por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, apruébase el nombramiento que en su reemplazo ha hecho dicho funcionario en el señor Rafael Gutiérrez M. para Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

C. CUERVO MARQUEZ

Corte de Cuentas.

AUTOS

Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 69—Bogotá, 11 de mayo de 1914.

El señor Polidoro A. Silvestre, responsable de las cuentas del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos del 1.° de enero de 1909 al 18 de agosto del mismo año, se separó del empleo de Jefe del Depósito antes de la terminación del año económico, y en tal virtud se procede, de acuerdo con la última parte del artículo 349 del Código Fiscal, a fenecer definitivamente las cuentas mensuales correspondientes al tiempo en que durante el año expresado estuvo a su cargo dicha Oficina.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Las de enero a mayo, fenecidas sin cargo alguno por la Oficina examinadora de cuentas de especies y de inversión, conforme al Decreto número 567 de 1906 (*Diario Oficial* 12652). Las de junio a agosto, que fueron examinadas por la Corte en virtud del Decreto número 33 de 1909 (*Diario Oficial* 13769), se fenecieron sin cargo, por autos números 44, 46 y 65 del presente año.

Dichas cuentas mensuales concuerdan perfectamente entre sí en sus saldos de último y de primero de mes, de modo que estudiadas en conjunto se ha encontrado que forman una cuenta general armónica y debidamente comprobada. La entrega de las existencias que había en 18 de agosto aparece también legalmente demostrada.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 349 del Código Fiscal, se resuelve:

Fenécense definitivamente las cuentas de 1.° de enero de 1909 a 18 de agosto del mismo año, del Depósito de Utiles y Materiales Telegráficos sin cargo alguno contra su responsable señor Polidoro A. Silvestre.

Notifíquese, publíquese y pase en consulta a la Sala de Decisión, como lo dispone el artículo 370 del Código Fiscal.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 70—Bogotá, 12 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Sánchez Santamaría, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Hubo retardo considerable tanto en la práctica de la diligencia de visita como en la rendición de la cuenta.

2.ª En la visita no consta que se hubiera puesto de manifiesto la existencia en caja.

3.ª Están a su cargo las siguientes partidas, según objeciones que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 9 de septiembre de 1913, y que no han sido contestadas:

Por composición de apartados, pagada sin autorización, $ 3.

Por remesa a la Administración General, desprovista de comprobante, $ 1,000.

Por multa correspondiente a estampillas que faltaron, $ 0-40.

La cuenta adolece de numerosas irregularidades de forma, iguales a las que ya se han mencionado en autos anteriores.

Término para contestar, diez días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de marzo	$ 12,647 74	
Ingresos		7,085 12
Egresos . . .	$ 4,075 43	
Existencia para 1.° de abril . . .	15,657 43	
Sumas . .	$ 19,732 86	19,732 86

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 71—Bogotá, 13 de mayo de 1914.

Con nota número 984 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se recibieron cuatro estampillas postales por valor de $ 0-28, "remitidas por el señor Administrador de Correos Nacionales de Pasto, y que fueron entregadas—dice la nota—por el señor José Pablo Guerrero, en cumplimiento de lo dispuesto por esa honorable Corte en oficio número 2 de 2 de febrero último, por observaciones a la cuenta de agosto de 1912."

El tiquete de remisión dice:

"Remite el ex-Administrador de Correos José P. Guerrero al Administrador General de Correos de Bogotá, $ 0-28 en estampillas."

El señor Guerrero no ha debido remitir dichas estampillas pues en primer lugar no corresponde a la Corte recaudar el valor de los alcances, el cual debe consignarse en las respectivas oficinas de manejo, y en segundo lugar, ya los $ 0-28 habían ingresado a la caja de la Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, según comprobante que se transcribe a continuación, y que sirvió de fundamento para expedir el auto número 68, por el cual se feneció sin alcance la cuenta de agosto de 1912.

El expresado comprobante dice así:

"República de Colombia—Departamento de Nariño—Administración Principal de Correos—Pasto.

"Recibí del ex-Administrador de Correos, señor don José Pablo Guerrero, la suma de veintiocho centavos ($ 0-28) oro, en calidad de reintegro que este señor hace, de acuerdo con el oficio número 2 de 2 de febrero del presente año de la Corte de Cuentas (observación 2.ª a la cuenta de agosto de 1912).

"Pasto, 27 de marzo de 1914.

"Roberto Hinestrosa C."

La providencia de la Corte a que hace referencia el recibo transcrito, es el auto número 2, de fenecimiento provisional, expedido el 2 de febrero del presente año.

Al examinar la cuenta de marzo de 1914 se hará la glosa respectiva al Administrador señor Roberto Hinestrosa C., si no figura en la cuenta de caja la entrada de los $ 0-28 en efectivo.

Devuélvanse las estampillas al señor Guerrero.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Agencia Postal de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 72—Bogotá, 14 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla correspondiente al mes de abril de 1913, de la cual es responsable el señor Rafael Sánchez Santamaría, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue rendida con demora. Si no da explicación satisfactoria se le impondrá la multa de $ 5.

2.ª La diligencia de visita también se practicó con retardo. Sírvase explicar el motivo.

3.ª Ha incurrido en la multa de $ 0-40 por haber enviado sin estampillas la cuenta de útiles de escritorio, por $ 100.

4.ª No aparece que haya contestado los reparos que le hizo la Dirección General de Correos y Telégrafos en nota de 9 de septiembre de 1913. Por consiguiente, están a su cargo las partidas de $ 0-25, $ 0-27 y $ 9-84.

5.ª Envíe copia de la autorización que tuviera para conservar en la Agencia la existencia en caja, sin remitirla a la oficina superior respectiva.

Término para contestar, ocho días y el de la distancia.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1.° de abril .	$	15,657 43
Ingresos		9,032 37
Egresos . . . $ 2,992 58		
Existencia para 1.° de mayo . . . 21,697 22		
Sumas . . $ 24,689 80		24,689 80

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 73—Bogotá, 15 de mayo de 1914.

Por auto número 222 de 24 de diciembre último, se devolvió al señor Ricardo Callejas la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de octubre de 1912, a fin de que la complementara con algunos documentos que faltaban, y la remitiera a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para lo cual se le señalaba el término de diez días.

Dicho auto fue notificado el día 17 de febrero último, y en esa misma fecha recibió el responsable la cuenta devuelta.

En la lista de cuentas recibidas en la Dirección General, enviada por el señor Director, con fecha 27 de abril último, no figura la cuenta expresada. En tal virtud, y de acuerdo con la conminación de multa que se hizo en el auto mencionado, impónese al señor Ricardo Callejas una multa de $ 5 oro, según lo dispone el artículo 346 del Código Fiscal, y se le señala un nuevo término de diez días, con apremio de $ 0-50 de multa por cada día de retardo, para que envíe la cuenta a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 74—Bogotá, 16 de mayo de 1914.

Hácense a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de enero de 1913, de la cual es responsable el señor Ricardo Callejas, las dos observaciones siguientes:

1.ª La cuenta fue rendida con más de tres meses de retardo, por lo cual se impondrá al responsable la multa de $ 4 si no da explicación satisfactoria.

2.ª Los comprobantes de las remesas a la Caja de Auxilios y a la Junta de Conversión no son aceptables, pues consisten en copias de las notas remisorias. Debe enviar los recibos expedidos por las oficinas a las cuales se hicieron las remesas. Entre tanto quedan a su cargo las cantidades de $ 4-53 y $ 0-22.

Término para contestar, ocho días.

El movimiento de fondos en el mes, según las operaciones descritas en el libro de cuenta y razón, fue el siguiente:

Existencia en 1.° de enero	$	4,234 40
Ingresos		234 66
Egresos . . . $ 359 28		
Existencia para 1.° de febrero . . 4,109 78		
Sumas . . . . $ 4,469 06		4,469 06

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Arauca.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 75—Bogotá, mayo 18 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Arauca correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Abraham Montoya, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La copia de la diligencia de visita viene autenticada por el Contador de la Aduana. Ha debido serlo por el empleado visitante.

2.ª Según la cuenta del mes de enero, la existencia en caja para 1.° de febrero era de $ 1,515-90. El movimiento de fondos que viene relacionado en la diligencia de visita, trae como existencia en dicho día la cantidad de $ 1,588-69. Hay pues una diferencia de $ 72-79, que sube a $ 72-80 con la adición de $ 0-01 proveniente de que en la visita la entrada por derechos de importación figura en $ 199-20, y en la cuenta asciende sólo a $ 199-19.

La expresada diferencia de $ 72-80 resulta también en último de febrero. En el libro y en el balance la existencia en caja para 1.° de marzo es de $ 949-98, y en la visita es de $ 1,022-78.

Los citados $ 72-80 estaban en caja, pues la visita dice:

"Verificado el arqueo de caja se encontró la existencia representada así: en efectivo, $ 1,022-78."

Hubo pues un ingreso de $ 72-80 que no fue sentado en los libros. Sírvase el

responsable dar explicación sobre este punto.

3.ª El 2 por 100 sobre la importación de Uncein Hermanos, sentada el 5 de febrero, vale $ 1-13, no $ 1-12; el de la de fecha 14 de febrero vale $ 0-11, no $ 0-10; el de la importación de Vidal Suárez, febrero 21, valía $ 2-07, en vez de $ 2-06.

Señálase para contestar el término de cinco días, más el de la distancia.

El movimiento de fondos, según las operaciones descritas en el libro, fue el siguiente:

Existencia en 1.° de febrero . . . $	1,515 90	
Ingresos	504 08	
Egresos	.....	1,070 ..
Existencia para 1.° de marzo . . .	.....	949 98
Sumas . . . . $	2,019 98	2,019 98

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 76—Bogotá, mayo 19 de 1914.

Hácense a la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de febrero de 1913, de la cual es responsable el señor Ricardo Callejas, las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue rendida con más de dos meses de retardo. Se impondrá al responsable la multa de $ 4 si no da explicación satisfactoria.

La diligencia de visita también se practicó después de trancurrido el término legal.

2.ª La copia de las notas remisorias no es aceptable como comprobante de las cantidades cargadas a caja de auxilios y Junta de Conversión. Quedan por ahora a su cargo las partidas de $ 3-67 y $ 0-41. Envíe las notas en que debió acusársele recibo.

3.ª No se cargó de $ 0-21 recaudados como depósitos por falta de factura. Quedan a su cargo.

Término para contestar, cinco días.

Hubo en el mes, según los datos del libro de cuenta y razón, el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1.° de febrero . . . $	4,109 78	
Ingresos	199 35	
Egresos	.....	321 10
Existencia para 1.° de marzo . . .	.....	3,988 03
Sumas . . . . $	4,309 13	4,309 13

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales

CERTIFICADO

El infrascrito Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifica que por instrumento público número setecientos sesenta, otorgado en esta Notaría con fecha veinte de junio en curso, entre otros documentos, quedaron protocolizados los Estatutos y certificado de incorporación de la Andean Export Company, Inc., y de dichos documentos aparece:

Primero. Los nombres, apellidos y domicilios de los socios de tal Compañía, son: Charles H. Lee, 49 Wall St., Nueva York (3 acciones); Robert G. Dale, 49 Wall St., Nueva York (1 acción); J. Albert Lane, 329 Brodway, Nueva York (1 acción).

Segundo. La Sociedad es anónima, de acuerdo con los requisitos de la ley sobre sociedades anónimas mercantiles del Estado de Nueva York.

Tercero. La razón social de la Sociedad será *Andean Export Company, Inc.*

Cuarto. Los propósitos para los cuales se establece la Sociedad son:

a) Comprar, poseer, adquirir de otro modo, tener, vender, negociar o disponer en cualquiera forma de toda clase de mercancías, materias primas, artículos manufacturados, productos del suelo, peces, ganado y minerales, propiedades mineras, haciendas, selvas, aguas y toda clase de bienes muebles de cualquier especie y naturaleza.

b) Establecer y continuar un negocio de comisiones e importaciones y exportaciones en general entre los Estados Unidos y todo país o países extranjeros, o entre dos o más países extranjeros y entre cualquier número de países extranjeros.

c) Comprar o de otro modo adquirir, tener, sostener, vender, arrendar y manejar toda clase de aparatos adecuados y necesarios para la pesca; y helar, almacenar, empacar, salar y conservar en latas o de cualquiera otra manera el pescado, distribuyéndolo y entregándolo y verificando toda clase de negocios o transacciones con respecto al mismo.

d) Para la matanza de reses y otros animales, y para adquirir, retener, poseer, curar, almacenar, empacar, conservar en latas, salar, distribuír y disponer de las carnes y productos colaterales, frutas y vegetales de toda clase.

e) Para comprar o de otro modo adquirir, fabricar, construír, sostener y manejar plantas para helar y conservar carnes y frutas; y para efectuar toda clase de negocios con dichas plantas.

f) Para solicitar, obtener, registrar, comparar, arrendar o adquirir de otra manera, y para tener, utilizar, poseer, manejar o introducir, vender, ceder o disponer de otra manera de cualquiera marca de fábrica, denominación comercial, patente, invento, reforma o procedimiento que se use o pueda usarse o adquirirse de acuerdo con la Ley de Patentes de los Estados Unidos o cualquier otro país; y para utilizar, ejercitar, desarrollar y otorgar licencias con respecto a las mismas, y poner en efecto toda clase de marcas, patentes, licencias, procedimientos y sus anexos, o cualesquiera derechos o títulos de propiedad.

g) Para desarrollar y conducir toda clase de negociaciones como las que suelen efectuar los comerciantes, fabricantes, negociantes, corredores, comisionistas o agentes, y toda clase de negocios que se relacionen con éstos, sea de manera directa o indirecta, incluyendo la minería y la manufactura en todos sus ramos; y dicha Sociedad tendrá poder para comprar, poseer, tener, hipotecar, arrendar y alquilar, administrar, desarrollar, manejar, vender y transferir bienes muebles e inmuebles; y para adquirir, construír, sostener, manejar y utilizar edificios, oficinas, almacenes, fábricas, máquinas, carros, maquinaria, muebles, diques u otros edificios o fábricas que se relacionen con cualquier negocio que legalmente efectúe la Sociedad.

h) Para comprar o de otro modo adquirir toda clase de derechos, privilegios, franquicias, concesiones y contratos; y para otorgar, celebrar, llevar a efecto y cumplir toda clase de contratos que se relacionen con lo antes mencionado, con cualquier individuo, sociedad, asociación o corporación, pública, privada o municipal, cuerpo político o gobierno.

i) Para adquirir, asumir y encargarse del todo ó parte del activo o pasivo de cualquier persona, sociedad, asociación, corporación que se dedique a negocios análogos.

j) Para comprar, tener, vender, transferir, hipotecar, dar en prenda o disponer de otra manera de las acciones sociales, o de bonos, valores o evidencias de deudas emitidas por cualquiera otra sociedad, y con poder, mientras sea dueña de dichas acciones, para ejercitar todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de votar sobre los mismos; y para amparar o auxiliar de cualquiera manera a otra sociedad cuyas acciones, bonos u otras obligaciones estén en poder de la Compañía o de algún modo garantizados por ella, y para verificar cualquier acto o transacción para la conservación, protección, mejora o alza en el valor de cualquiera de dichas acciones, bonos u otras obligaciones, o para efectuar cualquier acto o hecho con este fin.

k) Ha de ser el objeto comercial de la Compañía verificar de vez en cuando uno o más de los actos y cosas mencionados anteriormente y podrá llevar a cabo sus negociaciones en otros Estados o Territorios y en países extranjeros, pudiendo tener una o más oficinas.

l) Sin que de manera alguna se limite ninguno de los propósitos y facultades de la Sociedad, queda expresamente declarado y convenido que la Sociedad tendrá autoridad para emitir bonos y otras obligaciones en pago de los bienes que compre o adquiera, o para cualquier otro objeto que se relacione con sus asuntos; para hipotecar y dar en prenda cualesquiera acciones, bonos u otras obligaciones o bienes que adquiera; para garantizar cualesquiera de los bonos u otras obligaciones que emita o asuma en el ejercicio de sus negocios o con el fin de adelantar sus propósitos; y para efectuar cualquier acto o hecho que no esté prohibido por la ley.

Quinto. El monto del capital de dicha Compañía será de $ 20,000, compuesto de acciones comunes.

Sexto. El número de acciones de que se compondrá dicho capital será de doscientas, cada una de cien dólares, y la cantidad con que dicha corporación empezará sus transacciones será de $ 500.

Séptimo. La oficina principal de dicha Sociedad será establecida en el barrio de Manhattan, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Octavo. La duración de dicha Sociedad será perpetua.

Noveno. El número de Directores será tres.

Décimo. Los nombres y direcciones postales de los Directores para el primer año, son como sigue: Charles H. Lee (dirección postal), 49, Wall Street, New York; Robert G. Dale (dirección postal), 49, Wall Street, New York; T. H. Powers Farr (dirección postal), 49, Wall Street, New York.

Y para los efectos del artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de diez y nueve de enero de mil novecientos seis, y artículo 4.° del Decreto legislativo número 37 de diez de julio de mil novecientos seis (1906), expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro respectivo bajo el número 43, páginas 145, 146, 147, 148 y 149, hoy, en Bogotá, a primero de julio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

CERTIFICADO

El infrascrito Notario cuarto del Circuito de Bogotá certifica:

Primero. Que por instrumento público número setecientos sesenta, otorgado en esta Notaría con fecha veinte de junio en curso, entre otros documentos, quedó protocolizado el poder conferido por los señores Charles H. Lee y Robert G. Dale, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de Andean Export Company, Inc., corporación organizada y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al señor Duncan Macdonald, vecino de dicha ciudad de Nueva York, ante el Notario público de la misma ciudad, señor Phanor J. Eder, con fecha diez y nueve de mayo del año en curso, documento que se halla debidamente estampillado, autenticado y registrado conforme a las leyes colombianas; y

Segundo. Que en el referido poder los expresados señores Presidente y Secretario de Andean Export Company, Inc., confirieron al apoderado señor Duncan Macdonald, previamente autorizado por la Junta Directiva de la Compañía, las siguientes facultades:

a) Para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante protocolice los Estatutos de ella, en una Notaría de Bogotá en esta República de Colombia, cumpliendo cuantos requisitos legales sean necesarios para que la mencionada Compañía pueda ejercitar toda clase de derechos acordados por las leyes colombianas a las Compañías extranjeras que hacen permanentemente transacciones comerciales en esta República, solicitando al efecto el reconocimiento legal del Poder Ejecutivo y practicando las demás diligencias judiciales o administrativas que este objeto requiera.

b) Para manejar los negocios de la Sociedad poderdante en la República de Colombia, en calidad de representante legal, Gerente y Administrador.

c) Para cobrar y recibir todos los dineros, efectos y cosas que se deban o lleguen a deberse a la Compañía en la República de Colombia, entablando todos los juicios e iniciando todas las acciones civiles o criminales que sean necesarias para dicha recaudación o para cualquier otro propósito lícito y legal.

d) Para depositar cualesquiera cantidades de dinero a la orden de Andean Export Company, Inc., en el Banco de Colombia, de Bogotá, o en cualquier otro Banco o Bancos de su elección en la República de Colombia, y girar contra cualesquiera fondos que la Compañía tenga depositados actualmente o lleguen a depositarse a su orden en dicho Banco o Bancos.

e) Para verificar, otorgar y entregar con todos los requisitos legales todos los contratos que fueren necesarios o convenientes en relación con los negocios de la Compañía en la República de Colombia, llenar todas las formalidades legales relacionadas con la exportación e importación de mercancías; y

f) Y, en general, para obrar como Gerente de los negocios de la Compañía en Colombia, representándola judicial y extrajudicialmente con todos los poderes y autoridad que puedan ser necesarios o convenientes para la gestión a administración de dichos negocios y demas asuntos en que pueda tener interés la Sociedad poderdante, con facultad de sustituír este poder total o parcialmente, ratificando y confirmando cuanto el mencionado apoderado o su sustituto o sustitutos debidamente nombrados, ejecuten o sean causa de ejecución legalmente en virtud de tal poder.

Y para los efectos de los artículos cuarto del Decreto legislativo número dos de diez y nueve de enero de mil novecientos seis, y cuarto del Decreto legislativo número treinta y siete de diez de julio de mil novecientos seis, expido el presente, en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

SERGIO A. BARON

—

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto de escritura se registró en el libro respectivo, bajo el número 42, páginas 142, 143 y 144.

Dado en Bogotá, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(154) 1,650 palabras—3 veces—$ 1,980.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Fómeque hace saber que por resolución de fecha doce de noviembre de mil novecientos diez, dictada en el juicio verbal ejecutivo que adelanta el señor Carlos Julio Ortiz, como apoderado judicial del señor Rosendo Ortiz R., contra Isidoro Terreros, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones reales y personales denunciados por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, que le corresponden en la sucesión de su finado padre Apolinar Terreros, situado en esta jurisdicción.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar designado, por treinta días útiles, hoy nueve de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, EDUARDO M. REY

Rafael Rey León, Secretario en propiedad.

Es copia—Fómeque, agosto catorce de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Eduardo M. Rey*.

(166) 142 palabras—3 veces—$ 171.

3—1

EDICTO

República de Colombia — Departamento del Tolima—Juzgado del Circuito del Líbano.

El Juez del Circuito del Líbano hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, confirmada por el Tribunal Superior en providencia de cinco de febrero del corriente año, se declaró en interdicción judicial, a causa de demencia habitual, al señor Luis María Vallejo, casado con la señora María Isabel Castaño, vecino del Municipio de Villahermosa, y que por consecuencia de esa declaratoria no tiene la libre administración de sus bienes.

Se da este aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 536 del Código Civil.

Dado en el Líbano, a veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, LUCIO BURITICA L.

Gonzalo Echeverría, Secretario.

(165) 115 palabras—1 vez—$ 46.

EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo de Aristides R. Salcedo contra Luis M. Holguín y otro, se decretó el embargo de lo siguiente:

La mitad de los derechos litigiosos y de dominio vinculados en una casa situada en Bogotá, en el barrio de Las Aguas, antes de La Catedral, calle 8.ª al Norte, hoy calle 18, marcada la casa con el número 26, y alinderada así: por el Norte, con casa de bienes desamortizados, que es o fue de Manuel Ospina; por el Sur, con la calle llamada de *La Acequia*, hoy plazuela de *Policarpa Salavarrieta*; por el Oriente, calle al medio, con solar de propiedad del Colegio de *La Merced*, hoy casa perteneciente a Julio Chaves; y por el Occidente, con casa que fue de Antonio Vergara.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, ABRAHAM ARENAS

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 13 de 1914. *Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(152) 195 palabras—3 veces—$ 234.

3—1

EDICTO

El Juzgado Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga cita y emplaza a Francisco Duarte, prófugo de la cárcel de Bucaramanga, mayor de edad y vecino del Municipio de Ríonegro, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha 18 de los corrientes se le ha abierto por el delito de homicidio en la persona de Emeterio Parra, cometido en el punto de *Galanes*, jurisdicción de Ríonegro, el día 28 de enero de 1912.

Filiación: de diez y ocho a veintiún años de edad, natural y vecino de Ríonegro, casado, jornalero, católico; color blanco, estatura, un metro cincuenta y ocho centímetros; pelo lacio, boca regular, barba naciente, dentadura incompleta, nariz recta afilada, ojos negros, cejas negras abundantes; no sabe leer ni escribir; es de cuerpo regular, algo fornido; no tiene cicatrices; mirada lánguida.

Se recuerda a las autoridades de la República y a los habitantes de Colombia el deber que les impone la ley, de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Bucaramanga, octubre 30 de 1913.

J. M. GARCIA HERNANDEZ

Antonio Martínez, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 24

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Antonio M. Valderrama, sindicado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veinticuatro años de edad, natural de Belén de Cerinza, soltero y militar.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentran los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 7 de 1913.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 25

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra José Díaz Pedraza, sindicado del delito de heridas, causadas a Clementina Barbosa, y cuya filiación es la siguiente:

De unos veintiséis años de edad, natural de Guasca, soltero y de profesión carpintero.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a seis de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 7 de 1913.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 27

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Carmen González, sindicada del delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente:

De unos treinta años de edad, casada con José García Cubillos, rubia, bajita, gorda; debe tener sobre el lado izquierdo de la cara una cicatriz transversal que principia sobre el pómulo y termina sobre el ala de la nariz; según informes tiene por apodo *Pata de marrano*.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a siete de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez. JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 7 de 1913.

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 29

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Manuel de J. Romero, sindicado del delito de violación de la Ley de Prensa, y cuya filiación es la siguiente:

Mayor de edad, natural de Caparrapí y de profesión periodista.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario. *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, noviembre 10 de 1913—El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 80

El Juez 2.° del Circuito de Ubaté a las autoridades políticas y judiciales del Departamento, comunica que por auto de fecha veintinueve de octubre del corriente año, dictado en la causa contra Ismael López Chacón por maltratamientos de obra, se ordenó la captura y remisión del procesado con las seguridades necesarias.

Filiación: pelo negro, barba espesa y cerrada, ojos vivos y medio saltados, vecino de Anolaima; cejón, chatoncito, de buena dentadura, estatura regular, macizo, jornalero, y de unos treinta y dos años de edad.

Se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el paradero de los reos prófugos, so pena de considerárseles como encubridores en el delito por que se procede contra éstos.

Para los fines indicados se libra a ustedes la presente requsitoria, ofreciéndoles reciprocidad, en Ubaté, a catorce de de noviembre de mil novecientos trece.

RAFAEL PUYO

REQUISITORIA NUMERO 79

El Juez 2.° del Circuito de Ubaté, a las autoridades políticas y judiciales del Departamento, comunica que por auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, dictado en la causa contra Cándido Mendieta, por el delito de heridas, se ordenó la captura y remisión del procesado con las seguridades necesarias.

Filiación: cuerpo regular, de unos veintiocho años, buena dentadura, colorado, cara delgada y viste de jornalero.

Se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el paradero de los reos prófugos, so pena de considerárseles como encubridores en el delito por que se procede contra éstos.

Para los fines indicados se libra a ustedes la presente requsitoria, ofreciéndoles reciprocidad, en Ubaté, a catorce de de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, RAFAEL PUYO

REQUISITORIA NUMERO 352

República de Colombia—Departamento de Santander.

El Juzgado del Circuito de Charalá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que en auxilio de este Juzgado se sirvan dictar las medidas más eficaces para obtener la captura y remisión, con las seguridades del caso, del procesado por hurto de ganado mayor, Joaquín Tolosa.

Filiación: de treinta y cinco años de edad en 1911, natural de Oiba, vecino del Socorro, casado con Virginia Olarte, agricultor, católico, no sabe leer ni escribir, y es de regular estatura.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dada en Charalá, a veinticuatro de octubre de mil novecientos trece.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 17 de agosto de 1914 — Número 15267

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Consejo Superior de Sanidad . . 297
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 298

MINISTERIO DE HACIENDA

Consulta y Resolución sobre participación de los denunciantes y aprehensores en el caso de introducción de artículos prohibida por la ley 300
Aviso oficial 300

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 734 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 300
Resolución ejecutiva por la cual se ordena la promoción de un juicio de expropiación de una zona de terreno para el ferrocarril del Cauca 301
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina 301
Edictos 302
Solicitud de patente de privilegio 303
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 303
Diligencia de recibo del kilómetro 6.° de la carretera de Albán a Villeta 304

Avisos oficiales 304

Ministerio de Gobierno.

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª—Número 7619. Bogotá, mayo 19 de 1914.

Señor Presidente del Consejo Superior de Sanidad—En su Despacho.

Tengo el honor de transcribir a usted el siguiente cable recibido hoy:

"Nueva York, mayo 19; Buenaventura, mayo 19 de 1914.

"Gobierno—Bogotá.

"Eminente bacteriólogo Darling saldrá veintiuno Colón para Barranquilla; sírvase disponer lo conveniente, inclusive atenciones a que es acreedor.

"*Consulbia.*"

En vista del cable transcrito, y teniendo en cuenta la divergencia de opiniones de las Juntas Departamentales de Higiene acerca de la naturaleza de la epidemia de los respectivos Departamentos, este Ministerio estima que es el caso de darle aplicación al artículo 4.° del Reglamento de esa corporación, mayormente si se tiene en cuenta la importancia que tendría para el país el que en las investigaciones que va a hacer el bacteriólogo americano estuviese asesorado por alguno o algunos de los miembros de esa corporación.

Soy de usted atento servidor,

C. RAMIREZ

—

República de Colombia—Consejo Superior de Sanidad—Presidencia—Número 345—Bogotá, mayo 20 de 1914.

Señor Ministro de Gobierno.

En su Despacho.

En contestación a su atenta nota de ayer, marcada con el número 7619, que se recibió a las 5 p. m., tengo el honor de comunicar a usted lo siguiente:

Reunido el Consejo ayer a las 8 p. m., resolvió aceptar la indicación que usted hace de enviar a Barranquilla una Comisión de su seno para que, en asocio del doctor Darling, haga allí un estudio de la naturaleza de la enfermedad, que, en forma epidémica, se ha presentado en el Departamento del Atlántico.

Dice el Cónsul de Colombia en Nueva York que el doctor Darling saldrá de Colón mañana 21, de manera que el 22 llegará a Barranquilla; y como es absolutamente imposible que la Comisión del Consejo llegue a esa ciudad antes del miércoles 27, sería necesario que se dirigiera hoy un cablegrama al doctor Darling para que salga de Colón el 25, pues de otra manera tendría que esperar algunos días en Barranquilla, lo que acaso impondría mayores gastos al Gobierno.

El Consejo se permite observar a usted atentamente que, no habiendo hoy, según los telegramas recibidos, sino dos enfermos, uno en Isabel López, que tiene varios días, y otro en Barranquilla, ya convaleciente, puede suceder que las Comisiones no encuentren enfermos que estudiar, como aconteció al mismo doctor Darling en Santa Marta hace un año. Lo probable es que dentro de algunos días aparezcan otros enfermos; el aplazamiento del viaje del doctor Darling entre tanto se equipa y se pone en marcha la Comisión de Bogotá, permitiría la observación cierta de la enfermedad.

Es también conveniente que el doctor Darling no limite su misión a Baranquilla, sino que se extienda a Isabel López y Usiacurí, focos principales de la epidemia y que se hallan a poca distancia de aquella ciudad.

Con la presente nota tengo el honor de enviar a usted para su consideración la Resolución que para atender los deseos de ese Despacho, y de conformidad con el artículo 4.° de su Reglamento, dictó el Consejo. Esta corporación ha fijado en ella las funciones de la Comisión y señalado los viáticos de sus miembros, teniendo en cuenta la naturaleza de sus trabajos, y en la seguridad de que el Gobierno hallará justo y decoroso que la Comisión colombiana sea remunerada de la misma manera que el comisionado americano, quien vendrá de Colón, distante sólo un día de Barranquilla.

Soy de usted atento servidor,

Pablo García Medina

—

"Consejo Superior de Sanidad—Bogotá, mayo 19 de 1914.

"*El Consejo Superior de Sanidad,*

"..... Vista la nota que con esta misma fecha ha dirigido al Ministro de Gobierno, en que avisa que el 21 del presente saldrá de Colón para Barranquilla el bacteriólogo americano doctor Darling, y solicita que el Consejo nombre una Comisión de alguno o algunos de sus miembros para que en asocio de dicho doctor Darling estudie la epidemia reinante en el Departamento del Atlántico, y de acuerdo con el artículo 4.° del Reglamento del Consejo,

"RESUELVE:

"1.° Nómbrase una Comisión de dos miembros del Consejo para que se traslade a Barranquilla a practicar los siguientes estudios:

"*a*) Hacer, en asocio del doctor Darling, las investigaciones bacteriológicas necesarias para averiguar la natuarleza de la epidemia que reina en el Departamento del Atlántico, de acuerdo con los deseos del Ministerio de Gobierno.

"*b*) Estudiar los antecedentes, marcha y caracteres clínicos que haya presentado la enfermedad epidémica.

"*c*) Estudiar, de acuerdo con la Junta de Higiene del Atlántico y del Inspector de Sanidad, las condiciones sanitarias de Barranquilla y Puerto Colombia, e indicar las obras necesarias para el saneamiento de estos puertos.

"2.° La Comisión irá equipada con los elementos indispensables para las investigaciones que deben emprenderse.

"3.° Señálase como viáticos la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, para cada uno de los miembros de la Comisión, que será atendida y tratada de la misma manera que lo haga el Gobierno con la Comisión Americana.

"En caso de que los viáticos asignados a cada miembro de la Comisión, fue-

ran inferiores a los honorarios que se reconozcan al bacteriólogo americano, el Gobierno pagará la diferencia a cada uno de ellos.

"4.° La mitad de estos viáticos se pagará una vez aprobada la Resolución, y el resto, cuando terminados los trabajos de los comisionados, presenten al Ministerio de Gobierno el informe correspondiente.

"Comuníquese al Ministerio de Gobierno para su aprobación, y pídasele que aplace el viaje del doctor Darling el tiempo necesario para que la Comisión pueda reunirse con él en Barranquilla.

"El Presidente,

"PABLO GARCIA MEDINA

"El Secretario, *Julio Aparicio.*"

—

Ministerio de Gobierno—Sección 6.ª—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Aunque este Ministerio, en su oficio número 7619, fechado el 19 de los corrientes, manifestó al Consejo Superior de Sanidad la conveniencia que había en que dicha entidad enviara una Comisión de su seno a estudiar, de acuerdo con el Profesor Darling, enviado gratuitamente por el Gobierno de los Estados Unidos, la naturaleza y las causas de la enfermedad que ha aparecido en uno de los Departamentos del Atlántico, sin embargo, este Despacho, en ejercicio de la atribución que le concede el artículo 17 de la Ley 33 de 1913, imprueba la Resolución anterior, por estos motivos:

1.° Porque, como lo observa el mismo Consejo Superior, no existiendo actualmente en el Departamento del Atlántico sino dos enfermos, uno en Isabel López, que tiene varios días, y otro en Barranquilla, ya convaleciente, es probable que la Comisión no encuentre enfermos que estudiar.

2.° Porque, como lo indica el mismo Consejo, el Profesor Darding debe estar ya en Barranquilla, y la Comisión del Consejo no llegaría oportunamente para estudiar, de acuerdo con él, la naturaleza de la enfermedad.

3.° Porque el Gobierno encuentra excesiva la fijación de dos mil pesos ($ 2,000) oro como viáticos para cada uno de los miembros del mismo Consejo que debe desempeñar la comisión, y estima que, en estas circunstancias, lo correcto hubiera sido que el Consejo se abstuviera de fijar viáticos para sus propios miembros y hubiera dejado al Ejecutivo el señalamiento de los gastos extraordinarios que el viaje de esa Comisión demandara; y

4.° Porque tampoco es aceptable que esa fijación quede sujeta a posteriores aumentos, cuando la venida del Profesor Darling obedece a espontáneo y gratuito ofrecimiento hecho por el Gobierno de los Estados Unidos al de Colombia.

Comuníquese y publíquese con sus antecedentes.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

sobre suministro de drogas para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, Médico Jefe del Lazareto de Agua de Dios, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Julio I. Correal, del comercio de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Correal se compromete a su- [illegible] para el Lazareto de Agua de Dios las siguientes drogas, convenientemente empacadas, por la suma de ciento noventa y siete pesos cincuenta y cinco centavos oro: dos quintales de manteca americana, en cuarenta y cinco pesos sesenta centavos oro; cinco arrobas de azúcar, en quince pesos oro; veintiocho botellas de alcohol, a treinta y seis grados, en treinta y tres pesos sesenta centavos oro; cinco galones de aceite de olivas, en seis pesos setenta y cinco centavos oro; cuatro litros de éter sulfúrico, en cinco pesos con sesenta centavos oro; dos docenas de curarina, en siete pesos veinte centavos oro; un quilo de guayacol líquido, en siete pesos oro; una libra de óxido rojo de mercurio, en un peso setenta centavos oro; una libra de glicerofosfato de soda, en cinco pesos cincuenta centavos oro; diez libras de otoba, en catorce pesos oro; dos docenas de linimento **Painkiller**, en setenta pesos veinte centavos oro; dos libras de carbón de Belloc, en once pesos veinte centavos oro; una onza de cocaína clorhidrato, en cinco pesos oro; tres libras de yodo resublimado, en veintiún pesos oro; media libra de piramidón, en seis pesos oro; un galón de espíritu de trementina, en tres pesos oro; dos libras de calomel al vapor, en dos pesos veinte centavos oro. Total, ciento noventa y siete pesos cincuenta y cinco centavos ($ 197-55) oro.

Olivos se compromete, en su carácter oficial, a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Correal, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y del recibo, en que conste que el Médico Jefe de Agua de Dios ha recibido las drogas a que se refiere este contrato, la suma de ciento noventa y siete pesos cincuenta y cinco centavos ($ 197-55) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Tocaima, a 19 de noviembre de 1913.

José Tomás Olivos—Julio Ignacio Correal.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

sobre suministro de unas drogas para el Lazareto de Agua de Dios.

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, Médico Jefe del Lazareto de Agua de Dios, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Ricardo Escobar, enfermo de lepra, y del comercio de esta Colonia, han celebrado el siguiente contrato:

Escobar suministra para la Botica oficial del Lazareto de Agua de Dios las siguientes drogas, por la suma de cuarenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 47-40) oro: una libra de calomel al vapor, en un peso veinte centavos ($ 1-20) oro; una libra de salol, en un peso sesenta centavos ($ 1-60) oro; una libra de yodo metálico, en doce pesos ($ 12) oro; cuatro libras de bicarbonato de soda, en un peso ($ 1) oro; doce manos de papel de imprenta para formular, en cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20) oro, y seis arrobas de azúcar, en veintiún pesos ($ 21) oro. Total, cuarenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 47-40) oro.

Olivos, en su carácter oficial, se compromete a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Escobar, a la presentación de la respectiva cuenta de

cobro y del recibo del Médico Jefe del Lazareto, en que conste que se hayan recibido las drogas de que habla este contrato, la suma de cuarenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 47-40) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno. En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a 22 de noviembre de 1913.

José Tomás Olivos—Ricardo Escobar H.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José Tomás Olivos, Médico Jefe del Lazareto de Agua de Dios, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Alirio Chaves, del comercio de esta Colonia, han celebrado el siguiente contrato:

Chaves suministra para el uso de los consultorios del servicio científico del Lazareto, los siguientes muebles, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro: seis bancos de madera de buena calidad, con las siguientes dimensiones: altura, noventa centímetros; largo, dos metros cuarenta centímetros, y ancho, cuarenta centímetros, y con su correspondiente pintura, en treinta pesos ($ 30) oro; y cuatro mesas también de buena madera y de ochenta centímetros de alto, un metro noventa centímetros de largo y noventa centímetros de ancho, en veinte pesos ($ 20) oro. Total, cincuenta pesos ($ 50) oro. En caso de que no diere cumplimiento a este contrato, Chaves se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de diez pesos ($ 10) oro en calidad de multa.

Olivos, en su carácter oficial se compromete a hacer que se pague del Tesoro Nacional a Chaves, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y del recibo del Médico Jefe del Lazareto, en que conste que se hayan recibido los muebles de que habla el presente contrato, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

Alirio Chaves—José Tomás Olivos.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte y Florentino Hernández, enfermo asilado por otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Hernández vende para el servicio de los niños enfermos del Lazareto, cuatro cujas comunes a razón de dos pesos con ochenta centavos oro cada una, las que Santander tiene recibidas a su satisfacción.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar por la caja del Lazareto a Hernández, la suma de once pesos veinte centavos ($ 11-20) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno. En constancia se firman cuatro ejemplares, en Agua de Dios, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

Julio M. Santander—A ruego de Florentino Hernández, *Noé Reina.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Noé Reina, enfermo asilado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Reina se compromete a construír, para el servicio de la Oficina del Personero Interno, los siguientes muebles: dos mesas de noventa centímetros de alto por un metro de largo y ochenta centímetros de ancho; tres taburetes forrados en vaqueta; un estante de dos metros con cuarenta centímetros de alto, un metro con veinte centímetros de ancho por treinta centímetros de fondo; un banco de dos metros con cuarenta centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros de alto. Estos muebles quedarán terminados dentro de veinte días, contados desde la fecha, y a satisfacción del Administrador.

En caso de no cumplimiento pagará al Tesoro, por vía de multa, la cantidad de diez pesos ($ 10) oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar por la caja del Lazareto a Reina, la suma de veintidós pesos ($ 22) oro. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y para constancia se firman cuatro ejemplares, en

Agua de Dios, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

Julio M. Santander—Noé Reina

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 30 de 1913

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

CONSULTA Y RESOLUCION

sobre participación de los denunciantes y aprehensores en el caso de introducción de artículos prohibida por la ley.

Oficial—Número 263—Visitaduría Fiscal. Santa Marta, 3 de julio de 1914.

Ministro Hacienda—Bogotá.

Consúltole: ¿Cómo se puede dar participación denunciante en caso de ser el contrabando de prohibida importación?

Servidor, *Fonnegra.*

—

Número 655—Bogotá, 7 de julio de 1914.

Visitador Fiscal—Santa Marta.

Sírvase concretar artículos prohibida importación a que refiérese su telegrama del tres (3).

Servidor,

JOSE A. LLORENTE

—

Oficial—Número 267—Visitaduría Fiscal. Santa Marta, 9 de julio de 1914.

Ministro Hacienda—Bogotá.

Artículos prohibida importación son extractos para fabricar licores y cápsulas para carabinas *Winchester*. Dejo contestado su 655.

Servidor, *Fonnegra.*

—

Número 716—Bogotá, 18 de julio de 1914.

Visitador Fiscal—Santa Marta.

Introducción artículos al país prohibida por ley es una infracción que castiga Código Penal, y todo ciudadano que tenga conocimiento de ella está obligado dar respectivo denuncio, sin que ello implique reconocimiento participación alguna en valor contrabando; pero cuando puédese fijar en Aduana precio a esos artículos, aunque sea para destruírlos, como tiene que suceder con extractos para fabricación vinos y licores, o pasan a ser propiedad exclusiva Gobierno, como es natural hágase con elementos guerra, debe reconocerse a denunciantes y aprehensores, que en este último caso son miembros Resguardo, el porcentaje que señálales ley y pagarse de fondos Tesoro con imputación en Presupuesto que autorice ley.

Contesto telegramas suyos de 3 y 9 corrientes.

Servidor,

JOSE A. LLORENTE

—

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de las dos de la tarde del día 7 de septiembre de 1914 para dar principio, en las Oficinas del Ministerio de Hacienda, a la licitación del arrendamiento de una casa de propiedad de la Nación, ubicada en el barrio de Chapinero de esta ciudad, a un lado de la casa que ocupa la Policía Nacional, señalada con el número 594 de la carrera 13, o sea en la línea del tranvía municipal.

Las propuestas deberán presentarse desde antes de las once de dicho día, en la Sección 3.ª del Ministerio, escritas en papel sellado y firmadas por el postor, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en el cual conste haberse consignado el 10 por 100 del cómputo anual tomado de la base del arrendamiento, que es de doce pesos oro mensuales, es decir, la suma de catorce pesos oro, y con un certificado de no ser deudor moroso del Tesoro Nacional, en pliego cerrado y con indicación de su contenido y el nombre del postor.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniéndose en cuenta que es sobre la base de doce pesos oro mensuales.

Terminada la licitación se devolverá a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, y del porcentaje del adjudicatario se tomará el canon del arrendamiento, por la primera mensualidad que éste, como arrendatario, deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, prestando al mismo tiempo la caución real que asegura sus obligaciones, o una personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, sin perjuicio de responder al Tesoro por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

—

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero.

N. N., Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por la una parte, que en adelante se denominará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra parte, que en adelante se denominará *el Contratista*, han celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero, o sea la línea del tranvía, casa perteneciente a la Nación y alinderada así: por el Norte, con la casa de propiedad de la Nación que ocupa la Policía de Chapinero; por el Sur, con casa de la señora Nicolasa Herrera de Piñeres; por el Oriente, en parte, con la casa que ocupa la Policía, y en parte con propiedad particular, y por el Occidente, con la carrera 13.

Segunda. El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el día 7 de septiembre de 1914, pero el Contratista se compromete a continuar en el arrendamiento por sesenta días más, a partir de la expiración de aquel plazo, para el caso de que, por cualquier motivo, no se haya hecho para entonces nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

Tercera. El Gobierno, avisándolo con treinta días de anticipación al Contratista, puede pedirle la casa en cualquier momento, antes del año de plazo fijado, y éste deberá entregársela, sin derecho a indemnización por parte del Gobierno.

Cuarta. El canon del arrendamiento será el que resulte del remate, sobre la base del avalúo, que es de doce pesos oro mensuales, que el arrendatario pagará por mensualidades adelantadas, consignándolo en la caja de la Tesorería General, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

Quinta. El Contratista podrá hacer, a su costa y previa autorización del Gobierno, todas las mejoras que estime convenientes en la casa, las cuales quedarán a favor de la Nación, salvo el caso de anterior estipulación en contrario.

Sexta. El Contratista se compromete a no destinar la casa a otros usos que habitarla con su familia, y a devolverla en el mismo estado en que la recibe, de acuerdo con el inventario que de ella se hará, y responde por todos los daños o deterioros que se causen, con excepción de los provenientes de la acción del tiempo, del caso fortuito y del uso decente.

Séptima. El Contratista no podrá subarrendar la casa sino con autorización expresa del Gobierno, y caso de obtenerla se le mirará siempre como principal responsable.

Octava. En caso de que el Contratista no cumpliere con alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, el Gobierno podrá, de hecho, declararlo rescindido y llamar a nueva licitación.

El Contratista da como fiadores, que se obligan con él solidariamente, a los señores N. N. y N. N., mayores y vecinos de Bogotá, quienes firman en prueba de que aceptan.

Este contrato se firmará por ante testigos.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

3—3

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO NUMERO 734 DE 1914

(17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por promoción hecha en el señor doctor Jenaro Rueda para el puesto de primer Ayudante de la Comisión Técnica encargada del estudio

del ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, nómbrase para reemplazarlo en el puesto de Ingeniero segundo Ayudante de dicha Comisión al doctor Luis E. Perdomo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION EJECUTIVA

por la cual se ordena la promoción de un juicio de expropiación de una zona de terreno para el ferrocarril del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la línea del ferrocarril del Cauca en la prolongación de Cali a Palmira, atraviesa un terreno de propiedad del señor Abraham Domínguez, en una longitud de 3,445-40 metros, por una anchura de 25 metros en una parte, y de 12 metros en otra;

Que en dicha zona se encuentran algunos edificios que es indispensable remover de su sitio;

Que el Ministerio de Obras Públicas comisionó al señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca para que previo arreglo amigable con el señor Domínguez, conviniera con él el precio de la indemnización a que hubiere lugar para adquirir la mencionada zona y los edificios correspondientes;

Que en tal virtud, tanto el mencionado señor Domínguez como el Ingeniero Interventor hicieron los nombramientos de peritos avaluadores que dieron el dictamen correspondiente, en vista del cual el señor Domínguez, con fecha 11 de febrero del año en curso presentó al Ingeniero una propuesta de arreglo, modificatoria de otra presentada por el mismo propietario en el mes de octubre de 1912, en que estima el valor de la zona, los edificios y la conservación de las cercas divisorias con la línea férrea, en la cantidad de $ 4,500;

Que con el fin de resolver lo conveniente, el mismo Ministerio solicitó del Ingeniero Interventor que enviara los conceptos periciales, los cuales pasaron por comisión de este Despacho, una vez que fueron recibidos, al estudio de la Compañía del Ferrocarril para que emitiera concepto sobre ellos;

Que la Compañía, en oficio de 15 de mayo último, manifiesta que en su concepto es equitativo el avalúo dado por el perito del Gobierno, el cual estima en la cantidad de $ 3,300 lo que debe reconocérsele al señor Domínguez por toda indemnización;

Que por tratarse del pago de una suma que a juicio del Ministerio citado es demasiado alta, se pidió al Ingeniero Interventor los datos necesarios para decretar la iniciación del juicio de expropiación correspondiente,

RESUELVE

autorizar al señor Fiscal del Circuito de Cali para que promueva el juicio de expropiación de una zona de terreno de propiedad del señor Abraham Domínguez, ubicada en el Distrito de Cali, que mide 3,445-40 metros de longitud y tiene en parte 25 metros, y en parte 12-50 de anchura, y limita: por el Oriente, con el río Cauca; por el Norte, con predio del mismo señor Domínguez; por el Occidente, con predios de los señores Clímaco Lloreda y Juana Collazos, y por el Sur, parte con predio del mismo señor Domínguez, y en parte con predio del señor Clímaco Lloreda. En la expropiación quedarán comprendidos los siguientes bienes inmuebles que en ella existen, a saber:

Un edificio para trapiche, con sus hornillas y accesorios, con cubierta de barro.

Un edificio para bagacera, con techumbre de paja; una casa para peones, con techumbre de paja; una casa para mayordomo, de techumbre de guadua; un cobertizo para ordeño, con techumbre de paja; una portada de adobe y teja de barro y unas cercas de corrales contiguos al cobertizo anterior.

Páguese el valor de la aludida zona y sus anexidades, conforme a la sentencia respectiva. Ofíciese, en consecuencia, al señor Agente Fiscal del Circuito de Cali, para que de acuerdo con las disposiciones legales, promueva el juicio correspondiente.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 16 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo, denominada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

En memorial del 17 del presente, el doctor Miguel Aldana, apoderado sustituto del señor Proceso A. Hernández, solicita que se reconsidere y revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se declaró que no se podía dar curso al denuncio de la mina de petróleo *Pinar del Río*, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, avisada por dicho señor Hernández.

Antecedentes:

Esta mina fue avisada ante el Alcalde de Turbo el 4 de abril de 1913, y luégo denunciada ante el señor Gobernador de Antioquia el 20 de abril de 1914. Es decir, que entre el aviso y el denuncio medió algo más de un año.

El Ministerio, en vista de la irregularidad cometida por el avisante, de haber dejado pasar el plazo de noventa días que, según el artículo 32 del Código del ramo, tenía para avisarla, hubo de declarar que no había ya lugar a darle curso al denuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1.° del citado Código.

Efectivamente, el artículo 32 dispone, respecto del plazo para dar el denuncio:

"El descubridor de una mina que quiera adquirirla, deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquel en que se repute hecho el descubrimiento, conforme al artículo 12."

Ahora, bien sabido es que una mina se reputa oficial y legalmente descubierta desde la fecha en que se da el aviso ante la respectiva Alcaldía.

La mina *Pinar del Río* debe pues considerarse descubierta y avisada, a la vez, desde el 4 de abril de 1913.

En concordancia con el artículo 32, dispone el 118 del Código de Minas:

"Este derecho (el que se adquiere por el aviso sobre la mina avisada), no puede perderlo el avisante sino en los únicos casos siguientes:

"1.° Cuando no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que le señala el artículo 32."

Haciendo pues aplicación de esas claras y expresas disposiciones al caso de la mina *Pinar del Río*, se deduce, con incontrovertible evidencia, que su avisante, señor Proceso A. Hernández, perdió, por haber dejado transcurrir el plazo de los noventa días, el derecho inicial que por el aviso había adquirido sobre la mentada mina.

Que el señor Hernández dejó transcurrir el plazo fijado por el artículo 32 es un hecho evidente: avisó la mina el 4 de abril de 1913, y sólo da el denuncio el 20 de abril del siguiente año, 1914.

Mas el abogado de Hernández, doctor Aldana, alega que su poderdante no ha perdido su derecho sobre la mina *Pinar del Río*, y que el Ministerio debe aceptar el denuncio, y para ello invoca el artículo 119, en correlación con el 346 del Código.

Dice el doctor Aldana, para sostener su tesis:

"De acuerdo con los artículos 112 de la Ley 110 de 1912 y 32 del Código de Minas, el denuncio de minas de petróleo debe darse dentro de los noventa días siguientes al aviso, y de conformidad con el numeral 1.° del artículo 118 del citado Código, el derecho a una mina *puede perderse* cuando el denuncio no se da en el término fijado por el artículo 32. Pero no siempre que el denuncio se da fuéra de los noventa días mencionados, el derecho se pierde de una manera absoluta y definitivamente; porque el artículo 119 le da valor al denuncio hecho después de transcurridos los noventa días de que se ha hablado, y antes de que un tercero manifieste a alguna autoridad que quiere adquirir la mina ya avisada. Y como Proceso A. Hernández, precisamente se halla en el caso contemplado, por el artículo 119, no ha perdido su derecho a la mina, puesto que lo recuperó con el denuncio de 20 de abril; y al desconocérselo ese Ministerio en la Resolución de 30 de mayo, violó de manera palmaria la ley."

Con este razonamiento el doctor Aldana pretende aplicar al caso de la mina *Pinar del Río* las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 346 del Código, que rezan:

"Artículo 119. No obstante lo dispuesto en el número 1.° del artículo anterior (el 118, antes transcrito), si el que descubre una mina la denuncia después de transcurrido el término señalado en el artículo 32, y antes de que otro alguno haya hecho la manifestación de que habla el artículo 346, recupera el derecho que había perdido, y lo podrá hacer efectivo como si hubiera denunciado oportunamente la mina."

Hasta aquí no habría dificultad en aplicarle la disposición transcrita al caso de la mina en cuestión; pero esa disposición debe relacionarse—como ella mis-

ma lo ordena—con la del artículo 346, que dice:

"Artículo 346. Lo primero que debe hacer el que quiera adquirir una mina *abandonada* es presentarse ante el Jefe Municipal donde ella esté situada, y darle aviso de que quiere adquirir dicha mina y que piensa denunciarla."

Como se advierte, lo que dispone el artículo 119 en concordancia con el 346, se refiere a las minas *abandonadas;* tanto así, que el artículo 346 es el primero del capítulo XXI sobre *Denuncio de las minas abandonadas.* Y desde luégo la mina de petróleo *Pinar del Río* está muy lejos de ser una mina de antiguo descubrimiento, o sea, abandonada o desierta.

Pero, aun concedido que todas esas disposiciones pudieran favorecer la pretensión del doctor Aldana, conviene advertir que él ha olvidado o no ha tenido en cuenta la principal faz de este asunto, que es por sí sola decisiva en el presente caso, y es la de que el 20 de abril de 1914, cuando el señor Proceso Hernández dio ante la Gobernación de Antioquia el denuncio de la mina, no podían ni avisarse ni denunciarse minas de petróleo, porque el Poder Legislativo, por medio de la Ley 75 de 1913, había prohibido el denuncio de tales minas, derogando al efecto el artículo 112 del Código Fiscal, o Ley 110 de 1912.

Y esta Ley 75 de 1913, entró en vigencia desde el 15 de noviembre del mismo año.

Luego desde esa fecha no podían denunciarse minas de petróleo: luego el Ministerio no ha podido ni debido aceptar el denuncio dado por el señor Proceso A. Hernández de la mina *Pinar del Río* el día 20 de abril último.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana, en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de ese Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina *Pinar del Río*, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

SIMON ARAUJO

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de las minas *Munguidó número 1, Munguidó número 2, Munguidó número 3, Munguidó número 4, Munguidó número 5, Munguidó número 6, Munguidó número 7* y *Munguidó número 8*, ubicadas en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 6 de 1914.

". . . . . .

"RESUELVE:

"Confírmanse las providencias dictadas por la Intendencia del Chocó el 28 de abril último, en el negocio relativo a las minas de oro y platino de antiguo descubrimiento, denominadas *Munguidó número 1, Munguidó número 2, Munguidó número 3, Munguidó número 4, Munguidó número 5, Munguidó número 6, Munguidó número 7* y *Munguidó número 8*, denunciadas por el señor Adán Arriaga para una Sociedad minera de la cual es Presidente el señor José Antonio Mayolo, y ubicadas en las márgenes y sobre el lecho del río del mismo nombre, en el Distrito de Istmina, Provincia del San Juan.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el negocio de la mina *La Guamo*, ubicada en el Distrito de Támesis, Departamento de Antioquia, se fija el presente edicto sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 3 de 1914.

". . . . . .

"SE RESUELVE:

"Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación de Antioquia el 20 de abril del corriente año, relativa al negocio de la mina de filón denominada *La Guamo*, ubicada en el Municipio de Támesis y en terrenos destinados a la cría o ceba de ganados de propiedad de los señores Restrepo & Compañía, de Medellín, y por la cual se declara que los derechos que el título le haya concedido al señor Florentino Henao, sólo le permiten legalmente establecer en dicha mina trabajos de filón, pero no de aluvión.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el negocio de la suspensión del laboreo de las minas *La Parroquia* y *Trescanoas*, ubicadas en el Distrito de Mariquita, Departamento del Tolima, se fija el presente edicto sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 3 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"Confírmase la Resolución de fecha 28 de febrero del corriente año, dictada en este asunto por el Gobernador del Tolima.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina *La Luz*, sita en el Municipio de Istmina, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina *La Luz número 1.°*, sita en el Municipio de Istmina, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese, y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina *Chorritos*, sita en el Municipio de Istmina, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto, sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"Confírmase la Resolución de fecha 27

de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina *Chorritos número 1.°*, sita en el Municipio de Istmina, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto, sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el negocio de la mina *El Chorrito número 2.°*, sita en el Municipio de Istmina, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto sobre la Resolución recaída en dicho asunto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

". . . . . .

"SE DISPONE:

"Confírmase la Resolución de fecha 27 de marzo último, dictada en este asunto por la Intendencia del Chocó.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 29 de julio del presente año de 1914 se fijó este edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

SOLICITUD

DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Yo Olegario Matiz L., varón mayor de edad y vecino del Municipio de Subachoque, acudo respetuosamente al señor Ministro, en solicitud de la respectiva patente de privilegio para poder vender, explotar y usar la maquinaria de mi invento, denominada *Surcadora de basura*, por diez años, cuyo modelo presentaré en oportunidad a ese Ministerio, con su correspondiente descripción, para cumplir con lo dispuesto en la Ley 35 de 1869 y demás leyes y disposiciones que reglamenten esta clase de peticiones.

Señor Ministro.

Bogotá, julio 22 de 1914.

Olegario Matiz L.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, julio 23 de 1914.

Publíquese la solicitud anterior en el *Diario Oficial*, junto con el recibo que se acompaña, y exíjase del interesado que llene las formalidades legales para obtener el privilegio que solicita.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Tesorería General—Número 3358—Bogotá, julio 22 de 1914.

El señor Olegario Matiz L., mayor de edad y vecino del Municipio de Subachoque, ha consignado veinte centavos ($ 0-20) oro a buena cuenta de los derechos de título de la patente de privilegio que va a solicitar por el término de diez años, para fabricar, usar, vender o explotar, en el territorio colombiano, la maquinaria de su exclusiva invención, que ha denominado *Surcadora de basura*.

El Cajero Auxiliar de la Tesorería,

Parmenio Martínez C.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Abel Naline, farmacéutico domiciliado en Villeneuve—La Garenne, Sena, Francia, 12, rue du Chemin Vert, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica de este señor, la cual se compone de los signos distintivos siguientes, a saber:

1. La denominación *Histogenol*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

2. El papel de envoltura que acompaño, de fondo de color rosa, en el cual aparece en letras dejadas en blanco y figuradas en un enmarcamiento rectangular, igualmente dejado en blanco, la denominación *Histogenol Naline*. El papel lleva en impresión directa una etiqueta y una contraetiqueta, limitadas por un enmarcamiento dejado en blanco. La etiqueta principal lleva la denominación *Histogenol* en letras doradas, seguida del nombre del depositante *Naline*, en letras rosadas, y de la mención *Forme Elixir*, en letras blancas, el todo en un cartucho de fondo negro y de forma distintiva. La mención *Forme Elixir* puede ser reemplazada por cualquiera otra indicativa de la naturaleza del producto, tales como *Ampoules*, *Comprimés*, *Granulé*, *Emulsión*, etc. El resto de la etiqueta, en impresión negra sobre fondo rosa, rosado o blanco, está ocupado por diversas menciones concernientes a las propiedades, el destino y el empleo del producto, como también por el nombre y la dirección del depositante. Un enmarcamiento ornamental rosa y oro limita esta etiqueta, que puede hacerse en cualesquiera dimensiones, y ponerse en los frascos u otros recipientes que sirven para contener el producto. La contraetiqueta lleva en un cartucho de fondo negro la denominación *L'Histogenol*, en letras dejadas en blanco. Todas las otras inscripciones son en negro, sobre fondo rosa o rosado, y conciernen a las propiedades del producto y a su modo de empleo. Un enmarcamiento ornamental rosa y oro limita esta contraetiqueta, que puede hacerse en cualesquiera dimensiones y ponerse en los frascos u otros recipientes que sirven para contener el producto. Este papel sirve como cubierta de los estuches que contienen los frascos y otros recipientes de los productos.

Estos diversos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, se emplean por el depositante para distinguir productos farmacéuticos de su fabricación y de su comercio.

Deposito dos ejemplares de la marca.

Acompaño también el poder con que represento, y copia del título de registro en el país del origen, Francia. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1912.

Bogotá, julio 21 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, julio 23 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal del señor Abel Naline, domiciliado en Villeneuve—La Garenne, Sena, Francia, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario*.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado de la Société Anonyme de la Distillerie de la Liqueur Bénedictine de L'Abbaye de Fécamp (Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Benedictino de la Abadía de Fécamp), domiciliada en Fécamp (Francia), solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica de esta Sociedad, consistente en la denominación *Benedictine*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone, o se graba de cualesquiera maneras apropiadas, a cualesquiera formas y

en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los recipientes, etiquetas, cubiertas, cajas y empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos a los cuales está destinada.

Sirve esta marca para distinguir licores, aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, espirituosos de toda clase y otros productos de destilación.

Deposito dos ejemplares de la marca.

Acompaño también el poder que represento, y copia del título de registro en el país del origen, Francia. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1912.

Bogotá, julio 21 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

—

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, julio 23 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de la Société Anonyme de la Distillerie de la liqueur Benedictine de L'Abbaye de Fécamp, domiciliada en Fécamp (Francia), para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días, y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro.

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apoderado del señor Francois Coty, perfumista domiciliado en Suresnes, 7, Boulevard de Versailles, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica de dicho señor, consistente en la denominación *Coty*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba por cualesquiera medios apropiados, de cualesquiera maneras, bajo cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación de los productos.

Empléase esta marca por el depositante para distinguir productos de perfumería, jabonería y pomadas, y en general, productos de su fabricación y de su comercio.

Deposito dos ejemplares de la marca.

Acompaño también el poder con que represento y copia del título de registro en el país del origen, Francia. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decreto número 475 de 1902.

Bogotá, julio 21 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, julio 23 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal del señor Francois Coty, domiciliado en Suresnes, Francia, para los efectos de la solicitud anterior. Publíquese ésta en el *Diario Oficial;* pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña, y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo *Diario.*

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

DILIGENCIA

de recibo del kilómetro 6.° de la carretera de Albán a Villeta.

En el Municipio de Albán, a diez y ocho de julio de mil novecientos catorce, presentes los señores Leonidas Posada Gaviria, Inspector Fiscal de la Junta; Marcelino Amortegui, Jefe de la Sección Carretera; Jorge E. Vargas, Secretario Tesorero de la misma Junta, y el doctor Olimpo Gallo, Ingeniero del Departamento, comisionado por el Ministerio de Obras Públicas para el recibo del kilómetro 6.° de la carretera de Albán a Villeta, pasando por Sasaima, procedieron a examinar y medir dicho kilómetro, y de estas diligencias resultó lo siguiente:

Primero. La mensura dio una longitud de mil metros entre los postes kilométricos 5.° y 6.°

Segundo. El ancho mínimo de la carretera es de seis metros, y su pendiente media del 5 por 100.

Tercero. Los desagües son correctos, y se hacen por las cunetas y por ocho alcantarillas, cuyas secciones varían entre 0-40 por 0-50 y 0-60 por 0-80, construídas todas en buena mampostería; y

Cuarto. El afirmado de la calzada está hecho con los mejores materiales de la región, debidamente triturados y cilindrados.

En vista de estos hechos, el señor Inspector Fiscal de la Junta hace formal entrega del mencionado kilómetro 6.°, al señor Ingeniero del Departamento, quien lo da por recibido, a su entera satisfacción, en nombre del Ministerio de Obras Públicas, por quien ha sido comisionado, y con autorización del señor Gobernador del Departamento.

En constancia se firma esta diligencia, por los que en ella intervinieron, en Albán, a diez y ocho de julio de mil novecientos catorce.

Leonidas Posada Gaviria—Olimpo Gallo—Marcelino Amortegui—Jorge E. Vargas, Secretario Tesorero.

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico que por escritura número ochocientos sesenta y cinco, otorgada en esta Notaría el once de los corrientes mes y año, los señores Juan Parra Segura y Rafael Ruiz, varones mayores de edad y de esta vecindad, han formado una Sociedad regular colectiva de comercio, que gira bajo la razón social de *Rafael Ruiz y Compañía*, y que se ocupará en la compra y venta de mercancías y artículos extranjeros y del país, conocidos con el nombre de batán. Ambos socios tendrán a su cargo la administración de la Sociedad y el uso de la firma social. El capital social es el de ochenta y tres mil quinientos pesos ($ 83,500) papel moneda, de los cuales aporta cincuenta y tres mil quinientos pesos ($ 53,500) papel moneda el socio Segura, en esta forma: treinta mil pesos ($ 30,000) papel moneda en mercancías del país conocidas con el nombre de batán, y veintitrés mil quinientos pesos ($ 23,500) papel moneda en el valor del casco del local número nueve de la galería de batán de la Plaza de Mercado, de esta ciudad. El socio Rafael Ruiz aporta treinta mil pesos ($ 30,000) papel moneda en dinero. La duración de la Sociedad es la de dos años, contados desde la fecha de la escritura. El domicilio será en esta ciudad.

Bogotá, agosto diez y ocho de mil novecientos catorce.

HELIODORO RAMOS

—

Derechos con papel. $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

RAMOS

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto de escritura se registró bajo el número 54, páginas 159 y 160 dl libro respectivo, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 470 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(168) 322 palabras—1 vez—$ 129.

—

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 18 de agosto de 1914 — Número 15268

CONTENIDO

Págs

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 305

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Actas de entrega números 33, 34, 37, 38 y 39, en el Ferrocarril del Pacífico 306
Certificados de registro de marcas de fábrica 308

Avisos oficiales 311

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Roberto Mantilla, leproso asilado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Mantilla se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el convento de los Sagrados Corazones: componer el horno, dejándolo en perfecto servicio; montar, sobre bases de ladrillo y cal, las piedras de moler; construír en la cocina un tabique embarrado y pañetado; arreglar con cemento y ladrillo los pisos de los lavaderos, dejándoles los correspondientes desagües; resanar y blanquear la pieza del amasadero y el cuarto de sirvientas. Estos trabajos los entregará a satisfacción del Administrador, dentro de veinte días, y si así no lo hace pagará al Tesoro, por vía de multa, la suma de diez pesos ($ 10) oro.

Santander, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al Contratista, por la caja del Lazareto, la suma de diez y seis pesos ($ 16) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y en constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Agua de Dios, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

Julio M. Santander—Roberto Mantilla.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Marceliano Anzola, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Jesús María Salazar, enfermo asilado, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Salazar da en venta, para el alumbrado del cuartel, administración y retenes, diez cajas de petróleo, a razón de siete pesos treinta centavos ($ 7-30) oro la caja; siete docenas de mechas para lámpara **Víctor**, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) la docena; seis tubos para lámpara **Víctor**, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) oro cada uno; tres lámparas de mano, marca **Víctor**, a razón de noventa centavos ($ 0-90) oro cada una, y tres lámparas más, de la misma marca, de colgar, a un peso con treinta centavos ($ 1-30) oro cada uno, artículos que Anzola tiene recibidos a su satisfacción.

Anzola, en su carácter oficial, se obliga a hacer pagar al vendedor, por la caja del Lazareto, como precio de los artículos estipulados, la cantidad de ochenta y seis pesos diez centavos ($ 86-10) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a veintinueve de diciembre de mil novecientos trece.

Marceliano Anzola—Jesús M. Salazar V.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 20 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ignacio Franco Alcázar, en su carácter de Síndico de Lazaretos de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Ramón G. Corrales, a nombre de la Empresa de asfaltados que gira bajo la razón social de Corrales & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Corrales se compromete a construír el andén que corresponde a la casa número 220 de la carrera 12 de esta ciudad, así: diez metros sesenta centímetros de sardi-

nel de piedra relabrada, a razón de $ 0-50 cada metro; diez y nueve metros cuadrados cincuenta y nueve decímetros cuadrados de pavimento de asfalto, con preparación debida del subsuelo, a razón de $ 2 cada metro cuadrado; dos caños de desagües para las canales, por $ 2; veinte metros de tubos y canal de hierro galvanizado, colocados convenientemente, y pintados de color al óleo, a razón de $ 0-70 cada metro lineal, y una piedra de registro para la tubería de acueducto, colocada en su sitio, por $ 2. Este trabajo debe estar ejecutado dentro de cuarenta y ocho horas, y a satisfacción del Síndico de Lazaretos de Cundinamarca.

Segundo. Franco Alcázar, en el carácter indicado, se compromete a hacer pagar, de los fondos respectivos, la cantidad de sesenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos ($ 62-48) oro, a que asciende el valor de las obras indicadas. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno. En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de diciembre de mil novecientos trece.

Ignacio Franco Alcázar—Ramón G. Corrales—Testigo, *Clemente Acosta.* Testigo, *José Antonio Morales C.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 30 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Entre los infrascritos, a saber: los señores Franzius & C.ª, por una parte, y Carlos J. Arango, en su calidad de Jefe de la Sección de Arauca, de la Policía de fronteras, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Franzius & C.ª se comprometen a transportar en bongos, de Puerto Barrigón a Cravo Norte, los individuos que forman la Sección de Policía de Arauca, así:

a) Noventa y un individuos de tropa, a razón de seis pesos ochenta y ocho centavos ($ 6-88) oro cada individuo, o sea por la suma total de seiscientos veintiséis pesos ocho centavos ($ 626-08) oro.

b) Dos Jefes y un Secretario, a razón de treinta y cuatro pesos veinte centavos ($ 34-20) oro cada uno, o sean ciento dos pesos con sesenta centavos ($ 102-60) oro.

2.° Arango se compromete a hacerle pagar por el Habilitado de la Policía Nacional la suma total valor de este contrato, o sean setecientos veintiocho pesos con sesenta y ocho centavos ($ 728-68) oro.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Director General de la Policía Nacional y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente documento en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Franzius & Compañía—Carlos J. Arango—Testigo, *Juan B. Fernández*—Testigo, *Maximiliano Caicedo Camacho.*

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, febrero 19 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Obras Públicas.

ACTA

de entrega número 33, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Rafael Alvarez Salas, Director del mismo ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 5655, de fecha 13 del presente mes, en la sección llamada en el contrato, **Del Plan del Dagua a Palmira**, y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de tres (3) kilómetros doscientos (200) metros, en los siguientes trayectos:

	Mts.
Del kilómetro 143 al 144, o sean	1,000
Del kilómetro 163|288 al 165|488, o sean	2,200
Total, metros.. ...	3,200

Se tomó nota de que el trabajo está de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional, en Resolución de 30 de abril de 1910; los cortes y terraplenes, con un ancho de cuatro metros en la base de los primeros, y el mismo ancho en la corona de los segundos; que las obras de arte construídas son las siguientes:

En el kilómetro 143|240, una alcantarilla de cajón de dos metros de luz por cuatro metros de largo.

En el kilómetro 143|402, una alcantarilla de cajón de dos metros de luz por cuatro metros de largo.

En el kilómetro 143|676, una alcantarilla de cajón de dos me-

tros de luz por cuatro metros de largo.

En el kilómetro 143|676, una alcantarilla de cajón de dos metros de luz por cuatro metros de largo.

En el kilómetro 143|885, una alcantarilla de cajón de dos metros de luz por cuatro metros de largo.

En el kilómetro 163|298, un pontón de dos metros de luz.

En el kilómetro 163|639-60, una tubería metálica de cuarenta y cinco centímetros de luz.

En el kilómetro 163|990-50, una alcantarilla de cincuenta centímetros de luz.

En el kilómetro 164|230-70, una tubería metálica de cuarenta y cinco centímetros de luz.

De las obras de arte que se anotaron faltar en el acta número 32, sólo quedan por construír estas:

En el kilómetro 165|670, una tubería metálica de sesenta centímetros de luz.

En el kilómetro 165|960, una alcantarilla de un metro de luz.

En el kilómetro 166|250, una alcantarilla de un metro de luz.

En el kilómetro 166|400, una tubería de barro vitrificado de veinticinco centímetros de luz, y los estribos para el puente de **Arroyohondo**.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Yumbo, a veinte (20) de abril de mil novecientos catorce (1914).

El Ingeniero Interventor, *Jorge Vergara E.*—El Director del Ferrocarril del Pacífico, *R. Alvarez Salas*—Testigo, *Absalón Reyes*—Testigo, *R. Arboleda R.*

ACTA

de entrega número 34, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que ha sido entregado por la Compañía, y recibido por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, y de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 5655, de fecha 13 del presente mes, un (1) kilómetro de carrilera, comprendido del kilómetro 137 al kilómetro 138.

Que examinada y medida la línea se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905; enrielada con rieles de acero de cincuenta y cinco (55) libras de peso por yarda lineal, o sean 27.28 kilos por metro, con eclisas angulares, de veinticuatro pulgadas de largo, aseguradas con pernos de ¾ por 3¾, y arandelas de seguridad, **Verona**; cada par de rieles, de nueve metros catorce centímetros de largo, apoyados en quince traviesas de madera, de dos metros por veinte centímetros por quince centímetros, lo que da un total de 1,640 por kilómetro, debidamente nivelada, y balastada con piedra triturada, hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa de treinta centímetros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira**. La explanación correspondiente a este kilómetro fue recibida, según se anota en las actas número 26 de fecha 25 de julio de 1912 y número 30, de fecha 17 de octubre de 1913.

Las obras de arte construídas en este kilómetro son las siguientes:

En el kilómetro 137|092, una tubería de barro vitrificado, de 25 centímetros de luz por 3-60.

En el kilómetro 137|099-85 a 193-85, el túnel número 10, de noventa y cuatro metros de largo, revestido de concreto.

En el kilómetro 137|565, una tubería de barro vitrificado de veinticinco centímetros de luz por tres metros sesenta centímetros de largo.

En el kilómetro 137|695 a 745, un viaducto, de madera, de cincuenta metros de largo; están construídos los cuatro apoyos de mampostería, para colocar la estructura de acero, compuesta de dos tramos de catorce metros, y uno de doce metros, los cuales están en Buenaventura.

En el kilómetro 137|803, un muro de retención de treinta y dos metros de largo.

En el kilómetro 137|906, una tubería de barro vitrificado de veinticinco centímetros de luz por tres metros sesenta centímetros de largo.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el campamento del kilómetro 137, a veintiuo (21) de abril de mil novecientos catorce (1914).

El Ingeniero Interventor, *Jorge Vergara E.*—El Director del Ferrocarril del Pacífico, *R. Alvarez Salas*—Testigo, *Absalón Reyes*—Testigo, *R. Arboleda R.*

ACTA

de entrega número 37, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 6162, de fecha dos (2) del presente mes, dos (2) kilómetros de carrilera, comprendidos del kilómetro 139 al kilómetro 141.

Que examinada y medida la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905; enrieladas con rieles de acero, de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal, o sean 27.28 kilos por metro, con eclisas angulares, de veinticuatro pulgadas de largo, asegurada cada una con 4 pernos, de ¾ por 3¾, y arandelas de seguridad, **Verona**; cada par de rieles, de nueve metros catorce centímetros de largo, apoyados en quince traviesas de madera, de dos metros por veinte centímetros por quince centímetros, lo que da un total de 1640 por kilómetro, debidamente nivelada, y balastada con piedra triturada, hasta el nivel superior de

las traviesas, o sea con una capa de treinta centímetros de espesor.

Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira**, y la explanación correspondiente fue recibida, según se expresó en las actas número 26 de 25 de julio de 1912, y número 30 de 17 de octubre de 1913.

Las obras de arte construídas en estos kilómetros son las siguientes:

En el kilómetro 139|015-20. Tubería de loza vitrificada, de 0.20 de diámetro.

En el kilómetro 139|028-20 a 139|091-20, el túnel número 11, de de 63 metros de longitud, revestido de concreto.

En el kilómetro 139|215. Alcantarilla de mampostería, con tapas de concreto y rieles, de 1 metro 20 centímetros de luz.

En el kilómetro 139|618. Tubería de loza vitrificada, de 20 centímetros de diámetro.

En el kilómetro 139|897-70. Tubería de loza vitrificada, de 20 centímetros de diámetro.

En el kilómetro 140|282-50. Tubería de loza vitrificada, de 20 centímetros de diámetro.

En el kilómetro 140|547. Tubería de loza vitrificada, de 20 centímetros de diámetro.

En el kilómetro 140|665. Tubería de loza vitrificada, de 20 centímetros de diámetro.

Desde el kilómetro 140|758-70 hasta el kilómetro 140|777-70. muro de mampostería, con mezcla, de 19 metros de longitud.

Desde el kilómetro 140|786 hasta el kilómetro 140|825-70. Muro de mampostería, de 39 metros 70 centímetros de longitud.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a cuatro ((4) de julio de mil novecientos catorce (1914).

Ingeniero Interventor, *Jorge Vergara E.*—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*Luis L. Guerrero*, Ingeniero Jefe—Testigo, *Absalón Reyes*. Testigo, *R. Arboleda R.*

ACTA

de entrega número 38, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara R., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6162, de fecha 2 del presente, en la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira**, y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de cinco (5) kilómetros, en los siguientes travectos:

	Metros.
De la abscisa kilómetro 153 a kilómetro 155.....	2,000
De la abscisa kilómetro 156 a kilómetro 157.....	1,000
De la abscisa kilómetro 173|500 a 175|500, vía Palmira	2,000
Total	5,000

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905 y conforme al trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resoluciones de 30 de abril y 4 de septiembre de 1912; los cortes y terraplenes con un ancho de 4 metros en la base de los primeros y el mismo ancho en la corona de los segundos, y que las obras de arte construídas son las siguientes:

En el kilómetro 153|160, un muro de 4 metros 80 centímetros de largo, para encauzar las aguas, con un volumen de 6 metros 93 centímetros cúbicos.

En el kilómetro 153|220, un muro de 9 metros 70 centímetros de largo, para encauzar las aguas, con un volumen de 9 metros 5 centímetros cúbicos.

En el kilómetro 153|280, un muro de 9 metros 30 centímetros de largo, para encauzar las aguas, con un volumen de 9 metros 10 centímetros cúbicos.

En el kilómetro 154|020, alcantarilla de muros, para cubrir, de 60 centímetros de luz por 4 metros de largo, con un volumen de 13 metros 90 centímetros cúbicos.

En el kilómetro 154|160, alcantarilla de muros, para cubrir, de 60 centímetros de luz por 4 metros de largo, con un volumen de 14 metros cúbicos.

En el kilómetro 154|668, alcantarilla de arco, de 1 metro de luz por 14 metros 20 centímetros de largo, con un volumen de 58 metros 40 centímetros cúbicos.

En el kilómetro 154|840, alcantarilla de muros, para cubrir, de 60 centímetros de luz por 4 metros 10 centímetros de largo, con un volumen de 11 metros 80 centímetros cúbicos.

En el kilómetro 156|435, alcantarilla de muros, para cubrir, de 60 centímetros de luz por 7 metros 20 centímetros de largo, con un volumen de 22 metros 20 centímetros cúbicos.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a seis (6) de julio de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*Luis L. Guerrero*, Ingeniero Jefe—Testigo, *Absalón Reyes*. Testigo, *R. Arboleda R.*

ACTA

de entrega número 39, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 6182, de fecha 4 del presente mes, ocho (8) kilómetros de explanación en la línea de Cali a Popayán, comprendidos entre las abscisas kilómetro 2 y kilómetro 10. Se deja constancia que el origen de las

abscisas de esta línea queda en el punto de tangencia de la curva de la línea que sigue de Cali a Palmira. Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resolución de 14 de enero del presente año; los terraplenes con cuatro metros de ancho en corona, y los cortes con cuatro metros sesenta centímetros en la base.

El plano de este trayecto se determina así:

Una recta de 5,831 metros 67 centímetros.	5,831–67
Una curva de 2,148 metros 60 centímetros de radio, desarrollo..	183–74
Una recta de	1,984–59
Total, metros	8,000 ..

El perfil, así:

A partir del kilómetro 2, 370 metros en pendiente del 6 por 100.

A partir del kilómetro 2, 270 metros a nivel.

A partir del kilómetro 2, 360 metros en pendiente del 9 por 100.

A partir del kilómetro 2, 840 metros en pendiente del 35 por 100.

A partir del kilómetro 2, 2,060 metros a nivel.

A partir del kilómetro 2, 400 metros en rampa del 5 por 100.

A partir del kilómetro 2, 500 metros a nivel.

A partir del kilómetro 2, 500 metros en rampa del 8 por 100.

A partir del kilómetro 2, 440 metros en rampa del 5 por 100.

A partir del kilómetro 2, 160 metros a nivel.

A partir del kilómetro 2, 1,000 metros en rampa del 25 por 100.

A partir del kilómetro 2, 200 metros en rampa del 4 por 100.

A partir del kilómetro 2, 900 metros a nivel.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a seis (6) de julio de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—*R. Alvarez Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—*Luis L. Guerrero*, Ingeniero Jefe—Testigo, *Absalón Reyes*. Testigo, *R. Arboleda R.*

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 896.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Protargol*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, etiquetas, tabletas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 897.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Tanigeno*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 898.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M Pérez & Compañía, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Somatose*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, etiquetas, tabletas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 899.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Heliodoro González P., del comercio de Caracas, Venezuela, ha ocu-

rrido al Poder Ejecutivo, con fecha 30 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos o bebidas alimenticias que fabrica en Venezuela, y la cual consiste especialmente:

1.° Una etiqueta cuadrangular, de fondo dorado y rameada con hojas de vid, a la que forma orla en la parte superior una viñeta con arabescos caprichosos, negros. En su parte superior se destacan, de izquierda a derecha, cuatro círculos o redondeles blancos cortados por un círculo negro, en cuyo interior llevan: el primero, *un pilón de azúcar;* el segundo, *una vaca color oscuro y blanco;* el tercero, *un gran racimo de uvas con sus hojas*, y el cuarto, *una gallina blanca, alas y cola oscuras*, en medio de un campo y en actitud de picar el suelo. Debajo de estos círculos, partiendo del primero de la izquierda hasta el borde de la etiqueta en la parte derecha, se encuentra una cinta ancha y roja, orlada en blanco y con arabescos negros en forma de cuadraditos, en la cual se lee, en letras grandes, de capricho, fondo marrón, relieve blanco: *Ponche-crema*. Debajo de la palabra *crema* va una cinta pequeña, angosta, color rojo, orlas blancas, en la cual se lee indistintamente, en letras negras, las palabras *vainilla, canela, café, marraschino*, etc. etc. La parte céntrica inferior de la etiqueta la constituye *una tarjeta blanca, cuya punta inferior derecha está doblada hacia arriba, y esta punta, de color rojo*, tiene en su centro un pequeño dibujo de capricho, delineado en negro. En la tarjeta se lee, en la parte superior, en letras mayúsculas, rojas: *reconstituyente agradable*, y debajo, en letras minúsculas, negras: *formado por alimentos naturales*, y en letras mayúsculas: *leche, huevos, azúcar, brandy*, etc. En el centro, debajo de lo anterior, hay dos líneas finísimas, en forma de bigote, que separa los letreros descritos de éstos, que van en letras minúsculas negras: *Esta bebida se conserva mucho tiempo inalterable a la temperatura ambiente; por lo tanto se aconseja no helar sino la cantidad que se ha de consumir*, y en letras rojas: *Heliodoro González P.—Caracas (Venezuela)*. Esta tarjeta lleva una orla negra que parte de la punta superior derecha a la punta inferior izquierda, debajo de la cual se ve una rama de uvas, que va hacia la derecha, en cuya parte y a la orilla céntrica de la tarjeta, hay un racimo de uvas con una hoja encima.

2.° Una etiqueta semicuadrada, blanca, impresa en negro, en cuya parte superior dice, en rojo condensado: *Ponche crema*, y en negro: *Con perfume de vainilla, canela, marraschino, etc., etc.;* sigue una exposición del fabricante y una certificación analítica del doctor G. Delgado Palacios, fechada el 10 de abril de 1901. En el centro de la etiqueta va estampada en rojo, transversal, una ratificación del análisis del doctor Delgado Palacios, hecha por el Director del Laboratorio Nacional de Venezuela, doctor A. P. Mora.

3.° Un círculo con dos extremos rectangulares, en forma de escuadra. El círculo o circunferencia es rojo, con estas inscripciones en blanco: *Ponche crema E. González P. Caracas*. El interior del círculo lleva la cabeza de una india y parte del busto, bellamente adornado: el extremo izquierdo, fondo azul claro, extremos dorados y blancos; lleva sobre una cinta angosta, roja, dos medallas de la exposición de San Luis, 1904, y en el extremo derecho, dos medallas de la Exposición Tabacalera, Caracas, 1904. Dividen los letreros del círculo rojo los extremos de una cinta azul claro, extremos dorados, que dicen en negro: el de la izquierda: *Marca*, y el de la derecha, *Registrada*.

4.° Una cinta dorada, filetcada en blanco y rojo, la que lleva en su centro, sobre un espacio en blanco, en letras rojas, la palabra *Fabricante*, y en letras rojas, relieve blanco: *Heliodoro González P.*, y en blanco, *Caracas*.

Los cuatro números descritos van así: el 1.°, en la barriga de los envases; el 2.°, al extremo opuesto; el 3.°, en el cuello, y el 4.°, sobre la cápsula, de manera que al sacar el corcho de la botella quede inutilizado.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Heliodoro González P., en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 900.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Unión Carbide Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, y que tiene Oficinas en las ciudades de Nueva York y Chicago, de los mismos Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el carburo de calcio que fabrica, y la cual consiste especialmente en tres bandas paralelas de color azul, que se ponen, la una, alrededor del centro de los barriles que contienen el producto, y las otras dos, alrededor de las dos extremidades de los mismos barriles.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Unión Carbide Company, en la fabricación y expendio de sus referidos artículos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 901.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Unión Carbide Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, y que tiene Oficinas en las ciudades de Nueva York y Chicago, de los mismos Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el carburo de calcio que fabrica, marca que consiste especialmente en un círculo dentro del cual hay otro formado por manos humanas enlazadas, y que está atravesado por las palabras *Unión Carbide*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Unión Carbide Company, en la fabricación y expendio de sus referidos artículos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 902.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Luis Heiniger, natural de Suiza, vecino del Distrito de Medellín, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Alejandro García, con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir los relojes de bolsillo fabricados en Suiza, marca que consiste especialmente en la denominación *Ferrocarril de Urabá*, colocada en la muestra de los relojes;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15149, de fecha 21 de marzo del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Luis Heiniger, en la introducción y expendio del referido producto.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 903.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Nolasco Betancur e Hijos, vecinos de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Cigarrillos Nolascos*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Nolasco Betancur e Hijos en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 904.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Nolasco Betancur e Hijos, vecinos de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Cigarrillos Betancures*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Nolasco Betancur e Hijos, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo que Belisario Caldas sigue contra María de Jesús Garzón, por una suma de pesos, en autos de fechas cuatro de abril y veintiséis de mayo últimos, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes inmuebles de propiedad de la ejecutada, ubicados en Machetá, y alinderados así: por el pie, desde la punta de una cerca de piedra, sigue, haciendo margen con el camino público hasta encontrar otra cerca de piedra; por un costado, sigue toda esta cerca hasta encontrar otra cerca de piedra, separando terrenos de Nepomuceno Garzón y el vendedor; por la cabecera, la misma cerca, separa terrenos de Teódulo Roa y Carmen Duarte, y por el otro costado, baja por cerca de piedra a dar al primer lindero y encierra; separa terrenos de la compradora, quedando incluídas dentro de esta alinderación las casas de paja.

El otro inmueble: por el pie, el camino público; por un costado, terreno de la ejecutada, por cerca de piedra; por la cabecera, con terrenos de Carmen Duarte, y por el otro costado, con terrenos de herederos de Manuel González.

Estos terrenos se hallan en la vereda de *Gasuca* de la expresada jurisdicción.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar determinado y público de la Secretaría, hoy veintitrés de julio de mil novecientos catorce, y se emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio para que lo hagan valer por medio de tercería.

El Juez, JUSTO MURILLO

Aparicio García, Secretario.

Es copia—Chocontá, agosto primero de mil novecientos catorce—El Secretario, en propiedad, *Aparicio García*.

(161) 234 palabras—3 veces—$ 281.

3—3

EMPLAZATORIO

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal. Guayabal Síquima.

El Juez Municipal de Síquima hace saber:

En el ejecutivo que adelanta Bernardino Torneros, por medio de apoderado, contra Ismael Rodríguez M., se decretó, por auto de fecha cinco de junio del presente, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas, como de propiedad del ejecutado:

Un derecho proindiviso correspondiente a la mitad del lote, demarcado dentro de los siguientes linderos generales, y ubicado en la vereda de *Pueblo viejo* de esta jurisdicción: por un costado, o sea por la parte de arriba, con terreno de Nicolás Cortés; por otro costado, con terreno de Cecilio Pérez; por otro costado, con terrenos de Pantaleón Rodríguez y Pedro Prieto, y por el pie o último costado, con terrenos de Leocadia Colorado de Martínez; y un lote ubicado en la vereda de *Pajonal* de esta misma jurisdicción, denominado *La Hoya*, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el costado izquierdo, con terrenos de Modesto Arévalo; por el pie, con terrenos de Juan Cristancho; por el costado derecho, quebrada de *Bautulo* de por medio, con terrenos de Francisco Guzmán, y por la cabecera, con terrenos de Anastasio Alaguera y Juan Cristancho; en este segundo lote quedaron comprendidas las plantaciones en él contenidas, de café, plátano, caña de azúcar, etc.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, emplazando a los que se crean con derecho a las fincas embargadas, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Síquima, junio veinticuatro de mil novecientos catorce.

El Juez, DEMETRIO REYES B.

Virgilio Carrera S., Secretario.

Síquima, junio 24 de 1914—Es copia. *Virgilio Carrera S.*, Secretario.

(164) 296 palabras—3 veces—$ 356.

3—2

REQUISITORIA

República de Colombia—Policía Nacional. Oficina Central de Investigación Criminal—Bogotá.

A las autoridades judiciales y de policía de la República, el Jefe de la Oficina Central de Investigación Criminal, comunica que en el sumario que en este Despacho se adelanta, por comisión del Juzgado 2.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá, contra Roberto Rodríguez, Pedro Antonio Becerra, Hermesinda Rodríguez y otros, por el delito de falsificación de moneda, se ha dictado auto de prisión contra Carlos Belmonte, cuya filiación es como sigue: diez y nueve años de edad, regular estatura, moreno, pálido, imberbe, pelo negro grueso, ojos negros, pestañas largas, ceja abundante, viste de cachaco, natural de Bogotá, y peluquero de profesión.

Por tanto, y para los efectos de los artículos 1499, 1591 y 1592 del Código Judicial, se libra la presente requisitoria, hoy diez de agosto de mil novecientos catorce.

El Jefe, LUBIN BONILLA

El Secretario, *Octaviano Rodríguez.*

REQUISITORIA NUMERO 3

República de Colombia—Departamento de Boyacá.

El Juzgado del Circuito de Miraflores, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio a la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias para la captura y remisión a este Juzgado de los siguientes individuos:

Celso Gómez, sindicado por heridas y prófugo de las cárceles de este Circuito. Filiación: estatura, un metro setenta centímetros; de veinte años de edad, natural de Ciénaga, vecino de Miraflores, hijo de Anacleto Gómez y Bibiana Guerra; soltero, carpintero; imberbe, cejas negras, bien pobladas, orejas pequeñas, nariz y boca de regular tamaño; en la dentadura le faltan dos incisivos; viste de pantalón de manta, camisa común, ruana jerga y sombrero castor.

Ramón Romero, sindicado del delito de heridas y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: de veinticinco años de edad en el año de 1907, soltero, natural de Macanal, vecino de Garagoa, agricultor y católico; delgado, moreno, pelo negro, buena deutadura.

Campo Elías Rojas, encausado por heridas y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: hijo legítimo de Elías Rojas, de veintiséis años de edad, soltero, de un metro ochenta centímetros de altura, imberbe; le dieron viruelas y le quedaron señales en la cara; blanco, pelo rubio, sabe leer y escribir, viste de jornalero.

Saturnino Jiménez, sindicado del delito de hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: hijo natural de María Jiménez, de veintinueve años de edad, natural de este Municipio, de un metro sesenta centímetros de altura, delgado, jornalero, no sabe leer ni escribir, pelo negro, barba negra escasa, moreno y cara delgada.

Francisco Angel Reyes, sindicado de hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: bajo de cuerpo, macizo, cara grande ancha, moreno, de veintidós años de edad en 1910, vestía regularmente, ojos grandes y narigón, natural y vecino de Chocontá y albañil.

Vicente Pulido, sindicado de hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: fornido, estatura un metro con cuarenta centímetros, natural de Tibaná, de veintisiete a veintiocho años de edad; casado; no sabe leer ni escribir, pelo negro, bigote saliente, dentadura blanca, vestía de jornalero, color moreno.

Amelio Jiménez, sindicado por hurto y prófugo de las cárceles de esta ciudad. Filiación: soltero, de veintitrés años de edad en 1910, natural y vecino de Miraflores y jornalero.

Juan A. Cañas, sindicado de hurto. Filiación: de origen venezolano, residía en Casanare, en San Pedro de Upía, de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, alto de cuerpo, delgado, color negro, caratoso, casado con Carmen Castañeda.

Juan Canuto Campos, sindicado de daños en bienes ajenos. Filiación: bajo de cuerpo, rollizo, imberbe, chato, color amarillento, de veinticinco años de edad en 1907, casado y agricultor.

Daniel Téllez, sindicado de hurto. No hay filiación.

Campo Elías Parada, sindicado de hurto. Filiación: hijo legítimo de Raimundo Parada y Epimenia Ramírez, de diez y nueve años de edad, natural de Miraflores, vecino de Tauramena, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, católico apostólico romano, de estatura un metro cincuenta y dos centímetros, delgado, pálido, cara ovalada, nariz recta y bien conformada, dentadura buena, excepto un diente del maxilar inferior que empieza a dañársele, boca pequeña, empieza a apuntarle bozo, cejas negras y pobladas, color blanco, algo pecoso, tiene dos lunares pequeños y una cicatriz a un lado del ojo derecho.

Jesús Malaver, sindicado de hurto. Filiación: natural de Miraflores, vecino de Páez, de unos veinte años de edad, soltero, jornalero, imberbe; no sabe leer ni escribir.

Domingo Arias, sindicado por fuga de las cárceles de esta ciudad. Filiación: vecino de San Rafael, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, barba negra poblada, moreno, ojos negros; le falta un dedo de una mano.

Pedro Gómez, sindicado por heridas. Filiación: natural y vecino de Pueblo-viejo, de treinta años de edad, casado, agricultor, católico apostólico romano; sabe leer y escribir.

Ramón Rueda, sindicado de alzamiento con caudales públicos. Filiación: estatura regular, moreno, bigote negro, lunarejo, santanderino, casado en Turmequé, de treinta y cinco años de edad, instrucción elemental, viste decentemente, paisano, negocia, es parrandista y le gusta el juego.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de Colombia, lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dada en Miraflores, a veinticinco de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSUE RUBEN ROJAS

El Secretario, *Elías Sierra.*

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E

SITUACION

del Banco Central de Bogotá en 31 de julio de 1914.

(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

ACTIVO:

Inmuebles, oro	$ 171,747 91	
Cartera	1.491,063 01	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	362,148 59	
Acciones en varias Empresas	1.506,795 36	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	15,278 60	
Letras al cobro y otros valores	325,685 70	
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	600,000 ..	

PASIVO

Capital, oro	....	2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista	....	663,850 11
Depósitos a término	....	212,479 66
Fondo de reserva y de provisión	....	343,066 40
Giros en comisión y otros valores	....	198,572 51
Pasan	$ 4.472,719 17	3.717,968 68
Vienen	$ 4.472,719 17	3.717,968 68
Emisión de cédulas hipotecarias	....	600,000 ..
Sección Hipotecaria	....	3,862 73
Premios & Descuentos	....	150,887 76
Sumas, oro	$ 4.472,719 17	4.472,719 17

Bogotá, 31 de julio de 1914.

El Gerente,

ESTEBAN JARAMILLO

Por el Secretario,

Vicente Castro Amado

El Revisor,

Rafael Salazar

El Contador,

José Vicente Gamboa

(167) 145 palabras—1 vez—$ 58.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 19 de agosto de 1914 — Número 15269

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 313

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 313

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso oficial. 313

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril de Tamalameque . . . 314
Informes del Ingeniero señor doctor Justino Moncó, relativos al Ferrocarril del Tolima 315
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocaril del Cauca . . . 318

Avisos oficiales 320

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Eduardo Vélez, a fin de que se declaren cumplidos los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, por parte de la Sociedad anónima denominada *Don Diego*, domiciliada en Levallois-Perret (Sena), Francia, y teniendo en cuenta:

Que de unas publicaciones hechas en la *Gaceta Departamental del Magdalena*, números 267, 268 y 269, y en el *Diario Oficial* números 15226, 12229 y 15230, aparece que por instrumentos números 285 y 107, de fechas 12 de junio de 1913, y 17 de marzo último, fueron protocolizados en la Notaría del Circuito de Santa Marta los Estatutos de la expresada Sociedad, y el poder conferido por esta misma al señor doctor Rafael Robles, vecino de Santa Marta, para que la represente en Colombia, ante terceros y ante toda administración;

Que tanto el poder como los Estatutos de que se ha hecho referencia están debidamente autenticados y registrados en los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Santa Marta, según aquellas publicaciones,

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos por parte de la nombrada Sociedad *Don Diego* los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, agosto 13 de 1914.

Con ocasión de la guerra que existe actualmente entre varias naciones europeas;

En atención a las notificaciones y solicitudes que sobre el despacho de buques han hecho algunas de esas potencias al Gobierno de la República por medio de sus Legaciones en esta ciudad;

En consideración a los deberes impuestos al Gobierno colombiano por su neutralidad respecto de los Estados beligerantes;

Y teniendo presente la doctrina que acerca del asunto sigue este Ministerio, deducida de la conducta observada por el Gobierno colombiano respecto del estado de guerra entre Chile, Perú y Bolivia en 1879; entre el Gobierno de Chile y el partido que contra él se levantó en 1891; y entre España y los Estados Unidos de América en 1898,

SE RESUELVE:

Los Gobernadores de los Departamentos de Nariño, Cauca, El Valle, Bolívar, Atlántico y Magdalena tendrán como guía acerca del despacho de buques mercantes o de guerra de las naciones beligerantes las siguientes reglas, que se servirán transmitir a las autoridades de los puertos respectivos, a saber:

1.° Impedir, usando de la vigilancia debida, el despacho de armamentos, municiones y demás elementos de guerra en buques de cualquiera de las escuadras beligerantes.

2.° Impedir el despacho de los mismos artículos en buques mercantes, siempre que un agente autorizado denuncie el cargamento como destinado a fuerzas que hacen la guerra.

3.° Impedir el embarque de carbón en buques de las mismas escuadras, a menos que conste que el buque está desprovisto y que sólo recibe al efecto la cantidad de carbón estrictamente precisa para terminar la travesía hasta el puerto extranjero más cercano.

4.° Permitir aún a buques de guerra el proveerse de víveres y demás artículos que no sean armas, municiones, carbón y demás elementos de guerra.

Como el criterio del cual se deducen las prácticas regulares en esta materia es la definición exacta de lo que debe entenderse por contrabando de guerra; y como la noción primordial del contrabando comprende sólo artículos que por su naturaleza están destinados al servicio bélico, hay objetos cuya clasificación accidental no puede establecerse en una Resolución como la presente. El desenvolvimiento del comercio y de los usos de la guerra puede dar el carácter accidental de contrabando a artículos que antes no lo tenían. En estos casos las autoridades respectivas consultarán oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, ciñéndose por lo demás a la aplicación de las enunciadas reglas, que parten del concepto de que sólo son contrabando aquellos artículos que *per se* sirvan para los usos de la beligerancia.

La presente Resolución tiene el carácter de provisional mientras se estudian y exponen con más espacio los fundamentos y razones en que ella se apoya, o las modificaciones que consienta.

Transcríbase por telégrafo a las Gobernaciones de Nariño, Cauca, El Valle, Bolívar, Atlántico y el Magdalena.

Publíquese en el *Diario Oficial*.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

Ministerio de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de la una de la tarde del día 14 de octubre del presente año para dar principio en la Alcaldía de Zipaquirá a la licitación del arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en ese Municipio.

Las porpuestas deberán presentarse en la Alcaldía, desde antes de las once de dicho día, escritas en papel sellado, firmadas por el postor, en pliego cerrado, pero con indicación de su contenido, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado el 10 por 100 del avalúo anual, es decir, la suma de $ 37 oro, y de un certificado de la misma Tesorería, en el cual conste que el postor no es deudor moroso del Tesoro Nacional.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniendo en cuenta que es sobre la base de $ 370 oro anuales, según avalúo pericial.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el adjudicatario, el cual se imputará al pago del primer canon anual de arrendamiento, canon que el arrendatario deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, prestando al mismo tiempo una caución real que asegure sus obligaciones, o una

personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, y sin perjuicio de responder por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la finca denominada *La Estrella*, de propiedad nacional.

Los suscritos, a saber: N. N., Alcalde de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según oficio número 560, Sección 3.ª, por la una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de....., por la otra parte, que en adelante se llamará *el Contratista*, hemos celebrados el siguiente contrato, previa la licitación pública en la cual le fue adjudicado, como mejor postor, el arrendamiento de la fábrica de licores denominada *La Estrella*, perteneciente a la Nación:

1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la finca denominada *La Estrella*, compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno denominado *La Estrella*, ubicado en jurisdicción de Zipaquirá, y alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terreno de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías—antes de Joaquín Monroy y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos—hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González; y por el otro costado, con terrenos de Roberto González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

b) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado *el depósito*, y de tres piezas ocupadas por los aparatos de destilación, los cuales no entran en este contrato.

c) Una casa de rafa y teja situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

d) Otro edificio de rafa y teja, situado también a orillas del camino, inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

e) Una enramada de adobe y teja, edificada dentro del mismo terreno, adjunta al edificio principal.

2.° El término del arrendamiento será el de cinco años, que se contarán a partir del día en que este contrato reciba la aprobación del señor Ministro de Hacienda, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de ese plazo, el Contratista está obligado a entregársela, para lo cual se le avisará con sesenta días de anticipación.

3.° El Contratista se compromete a pagar la suma de (la que resulte de la licitación, sobre la base del avalúo), por arrendamiento anual de la finca, consignándola en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, o en la Oficina de Caja que designe el Gobierno, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio en el momento de hacerse el pago de cada anualidad

4.° El Contratista se obliga a devolver la finca en buen estado, cuidando especialmente de la conservación de las cercas, y se hace responsable por todos los daños que en ella se ocasionen, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.° El Contratista no puede subarrendar la finca sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Zipaquirá, a ... de mil novecientos catorce.

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

3—1

Ministerio de Obras Públicas.

FERROCARRIL DE TAMALAMEQUE

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Extranjeras — Oficina de Longitudes—Cúcuta, mayo 28 de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

En el desempeño de la misión que el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo a bien confiarnos en esta región, tuvimos ocasión de recorrer el trazado que el doctor Fabio González Tavera lleva a cabo para el ferrocarril de esta ciudad al Magdalena, y que le fue confiado por el Despacho a vuestro digno cargo, y siendo una obra de interés general no vacilamos, como en otras ocasiones anteriores, en participaros nuestras impresiones.

Entre esta ciudad y el río Magdalena se interponen varios contrafuertes de la cordillera oriental, y aun esta misma; los primeros dividen las aguas de los varios ríos que de Sur a Norte llevan sus caudales a la arteria principal, o sea al río Catatumbo, y la cordillera forma la división de aguas entre éste y el Magdalena; de manera que el problema en general queda así dividido en dos partes: la primera, el trazado al Catatumbo y trasmontar la cordillera; la segunda, unir estas dos será fácil, quedando subordinada la primera a la segunda, para las facilidades de desarrollo y construcción que presente la última.

El doctor González así también lo comprendió, y la primera parte de su estudio fue conocer las varias depresiones que ofreciera la cordillera, trasladándose desde Ocaña hacia el Norte, anotando alturas, haciendo toda clase de observaciones pertinentes, y prolongó su estudio hasta la hoya misma del Catatumbo; perseveró hasta donde le fue dable, y con estos datos se dirigió luégo a Puerto Villamizar para principiar su trazado preliminar. Este lo ha conducido de manera de suavizar en cuanto sea posible la pendiente máxima, puesto que tiene que trasmontar algunos de los contrafuertes descritos, y lo ha logrado ya con un dos y medio por ciento en trayectos cortos, pues en lo general el trazado tiene pendientes casi nulas.

El estudio del doctor González no alcanzó hasta la depresión de *Boball*, pero su esfuerzo actual se dirige allí, para conocer las facilidades que pueda ofrecer, lo que le facilitará su estudio final y le permitirá sacar conclusiones.

Hay aproximadamente unos setenta y cinco kilómetros de trazado ya levantado, y como unos treinta más de pica en rumbo, en donde se trabaja actualmente.

La primera parte estará en breve terminada, y depende de cuál de las depresiones sea la escogida para continuar en el trazado preliminar, el cual puede, para ligarse a la primera parte ya descrita, hacer variar solamente el fin de la primera.

La primera parte la consideramos bien resuelta si se tiene en cuenta las consideraciones siguientes: cualquier trazado tiene que cortar forzosamente todas las corrintes y cauces intermedios; éstos cauces están divididos por los contrafuertes descritos, que con bastante altura se desprenden de la cordillera, y con pendientes más o menos fuertes para morir en las llanuras cercanas a los ríos Tarra y Catatumbo.

En lo general, los cauces de los ríos Sardinata, Nuevo, Tibú, y Socuabó, son profundos y dejan valles angostos; si se lleva el trazado más al Sur, cortará estos contrafuertes en partes elevadas, prolongándose mucho el trazado por los desarrollos, con la única ventaja de hacer un poco menos costosas las obras de arte, bastante piedra y desagües convenientes, pero con pendientes mayores y gran curvatura. El trazado actual tiene muy poco desarrollo y también curvatura, y la pendiente es casi nula en más de la mitad de su longitud.

El doctor González escogió la dirección general de pie de los contrafuertes primeros, por cuanto el último, o sea el del Socuabó y Catatumbo, se prolonga demasiado, pero podrá transmontarlo fácilmente, porque ofrece depresiones que pronto estudiará. Estas mismas consideraciones son las razones para desprender el trazado desde Puerto Villamizar, porque al hacerlo desde ésta significaría el estudio de una línea paralela al actual ferrocarril, lo que naturalmente es superfluo.

Sería aventurado predecir cómo transmontará la cordillera para descender al Valle del Magdalena, pero por las descripciones hechas aquí, es justo creer que sus estudios lo llevarán a una solución mejor.

El trayecto todo está cubierto de montaña virgen; habrá maderas buenas en abundancia para traviesas, puentes, edificios, etc.; en cambio, el balasto y la piedra habrá que transportarlos en varios trayectos, porque sólo existen en los contrafuertes; el suelo necesita solidificación, pues la capa firme no es superficial, y será menester terraplenar algunos kilómetros cerca de los ríos, por ser anegadizos en invierno, y los desagües habrá que prolongarlos en las partes planas.

Además del trazado, y por carecerse de medios de subsistencia, ha sido necesario ensanchar la trocha de éste y vencer no pocos inconvenientes para ir estableciendo un camino de herradura que permita conducir los víveres a lomo de mula, lo que naturalmente impone trabajo y demora, porque tampoco ha sido posible disponer de toda la suma necesaria, sino poco a poco; además, los peones son escasos y malos en lo general, teniendo en cuenta que todos los que han entrado a la trocha han salido enfermos; el clima es muy fuerte y las plagas de todas clases abundan, sobre todo el zancudo. Los Ingenieros mismos padecen de paludismo, que con periodicidad se les recrudece, aparte de los innumerables *nuches* que a diario tienen que sacarse de sus carnes.

Hasta completar la trocha actual y ligarla al Magdalena, no podría opinarse en el fondo sobre el asunto; cualesquiera, como ya los publicados, son hijos de intereses regionales o fundados en los únicos mapas de que se dispone, que muestran lo que en realidad no existe,

como lo demuestran los datos exactos que ha tomado nuestra Oficina y de que dispone el doctor González, a quien en buena hora le fue confiado este trabajo, que a no dudar llevará a buen fin, secundado hábilmente por su Ingeniero acompañante; sus esfuerzos han sido titánicos.

Del señor Ministro, atento servidor,

Julio Garzón Nieto.

INFORME

del Ingeniero señor doctor Justino Moncó, relativo al Ferrocarril del Tolima.

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto por usted, en su telegrama del 17 de los corrientes, tengo el gusto de remitir a usted el siguiente informe, que comprende los datos del personal disponible hasta el día; de las obras que se han emprendido; de las gestiones que se han hecho para consecución de materiales y elementos; de la inversión de los fondos recibidos y del plan de trabajos que me he propuesto seguir, todo lo cual someto a la ilustrada consideración de usted.

I

El personal de administración y dirección se compone, hasta el día, de un Ingeniero Director, de un Inspector de trabajos y de un Guardaalmacén, con funciones de Proveedor, nombrado por mí, con la asignación mensual de $ 30, el cual está desempeñando desde el día 6 del presente mes. Este empleado es tolimense, vecino de El Espinal, se llama Julio Pérez Tavera, y está bien recomendado. Si se llena pronto la plaza de Cajero Secretario, juzgo que, para llevar a término los trabajos, con cuya dirección tánto me ha honrado el señor Ministro, no hay necesidad de más personal administrador, sino de mejorar las asignaciones, para poder, en justicia, exigir más trabajo.

El personal de trabajos en la vía ha venido aumentando semana por semana, y hoy es de setenta y dos individuos, distribuídos en seis cuadrillas de a doce, con su respectivo capataz. Para el fin del mes espero tener completo el presupuesto. Para el precio del personal se ha tomado por norma lo establecido en el Ferrocarril de Girardot: $ 0-45 para los peones y $ 0-80 para los Jefes de cuadrilla.

El personal de Talleres se compone hoy de un Jefe, de dos Oficiales y de un Ayudante, y no he estimado conveniente aumentarlo todavía, por estar en reparación formal el edificio destinado para tales trabajos, el cual estaba en completa ruina, como todo lo que se recibió.

II

En mi carácter hoy de Ingeniero celebré un contrato para el suministro de dos mil traviesas, el cual mereció la aprobación del Ministerio; he hecho arreglos con otros productores del mismo artículo, hasta el punto de asegurar al señor Ministro que para el mes entrante tendré las traviesas que necesite, a precio inferior, obtenidas en pequeños lotes, a fin de eliminar la demora de los contratos; he logrado que, con intervención de personas abonadas y de recursos, por vía de arrendatarios, se pongan en pronta actividad unos chircales, situados a orillas de la vía, para obtener así, en buenas condiciones, el ladrillo que se necesite para las obras de arte, porque piedra no la hay; compré, al Ferrocarril de la Sabana herramientas de herrería, de línea, y otros útiles, por valor de $ 308; negocié con el señor Gerente de Girardot una máquina, de tres toneladas de peso, y diez vagones de metal, por $ 2.000, elementos que aún no se han trasladado a este puerto, porque están en reparación, y porque el estado actual de nuestra vía no lo permite; se han comprado en la plaza de Girardot gran parte de los útiles y enseres de oficina, herramienta y materiales de construcción para reparar los edificios habitables; ordené traer, y se trajeron, de Zipacón, dos y media toneladas de carbón mineral; tomé en arrendamiento una casa, de propiedad de la familia Tanco, situada en este puerto, para almacén, y se trasladaron ya allí todos los efectos últimamente adquiridos, y los que por inventario se habían recibido; se ha pagado todo lo adquirido y los servicios prestados, con excepción de los créditos de los Ferrocarriles de Girardot y la Sabana; dispuse la reparación completa del edificio que servía de estación en este puerto, para habilitarla para oficina, obra que está concluída; emprendí la reparación formal de la enramada que servía de taller, que ocupa un espacio de 34 por 12, obra que para fin del mes estará concluída y lista, para poder hacer allí la reparación de todo el material rodante; con el personal del taller existente se han hecho varias herramientas de carrilera que no se encontraron en el comercio, y se desarmó completamente una de las locomotoras más reparable, y se llevaron al taller de Girardot las piezas que debían hacerse nuevas o que exigían reparaciones serias; dispuse, y se llevó a efecto, la rocería y deshierbo de toda la línea de comunicación con el puerto, que mide ochocientos metros, y la de parte de la línea principal, a partir de la estación, en una extensión de setecientos metros; no se ha adelantado más este trabajo, porque con lo que llueve, y no habiendo todavía durmientes, es tiempo y trabajo perdidos; por considerar que la línea del puerto es por ahora la más importante, por cuanto que por ahí es por donde entran la mayor parte de los materiales, es allí donde están los talleres, y; además, será allí, por mucho tiempo, la toma de agua para las máquinas, dispuse concretaran a ese ramal todos los trabajos de explanación, a fin de sanear los cortes y terraplenes, que están muy derrumbados, y para mejorar la localización de la línea, que es muy defectuosa, en cuanto a pendientes, curvas y disposición de los cambios. El personal de la línea está pues hoy dedicado a la reparación de este ramal, y así continuará hasta el fin del mes; sin que por esto se dé todavía por concluído. La remoción de tierras puede estimarse hasta hoy en 1.036 metros cúbicos. Me he ocupado, además, en el replanteo del trazado y nivelación de la línea que se ha limpiado, señalando con esto el trabajo de explanación que se está ejecutando. En todos estos trabajos ha sido mi principal factor el Inspector señor Angarita, a quien le he triplicado las funciones señaladas por ese Ministerio.

III

El dinero recibido está invertido, en su mayor parte, de la manera que pasa a indicarse, y urge una segunda remesa, para terminar la segunda parte del presente mes, y ojalá sea el completo de $ 12,000, sobre los $ 2,000 que recibí:

En sueldos de empleados . . . . . .$	381	. .
En mobiliario y útiles de oficina	163	85
En herramienta. . .	155	33
En materiales de construcción.	122	71
En jornales	497	41
En reparación de edificios (jornales solamente)	68	. .
En útiles de Ingeniero.	10	. .
En fletes y acarreos.	44	87
En carbón mineral.	16	. .
En viáticos de un empleado	3	60
En Celadores de los enseres del Ferrocarril, desde que se recibieron, hasta cuando se principiaron trabajos.	16	. .
En efectos varios. .	44	87
(sic) $	1,551	24
Saldo en caja. . . . .$	448	75
Suma . . . . . .$	2,000	. .

IV

Como los trabajos de reconstrucción se reducen, en resumen, a reponer unos 35,000 durmientes; a balastar 23,000 metros de vía; a ejecutar, más o menos, 500 metros cúbicos de mampostería, en alcantarillas y puentes; a remover unos 6,500 metros cúbicos de tierra, para ampliaciones; a rozar y limpiar 23 kilómetros de zona, de 13 metros de ancho; a reparar dos vagones de pasajeros, uno de carga y tres plataformas, según lo indiqué en informe anterior, que conoce el señor Ministro, y como además se sabe que una cuadrilla de doce individuos, con su caporal, puede cambiar cien durmientes diarios, siempre que se den perforados; que con igual personal se pueden balastar en el día 23 metros lineales de vía, con la apertura de desagües y nivelación; que con igual personal se puede desmalezar de tres a cuatro hectómetros de zona de diez metros de ancho; que un albañil con su ayudante puede hacer medio metro cúbico diario de mampostería de ladrillo, y que un peón puede en estos climas excavar y botar un metro cúbico de tierra, de todo esto deduzco el siguiente plan de trabajos:

a) Acometer a la vez todas las obras, para que todo esté listo dentro de siete meses.

b) Fijar para esto en dos cuadrillas de trece individuos, con sus caporales y un Sobrestante, el personal destinado exclusivamente al cambio de durmientes, el cual podrá colocar en el día 200, y veinticinco días útiles del mes, 5.000, cubriendo así una extensión de línea de 130 metros en el día.

c) Fijar en cinco cuadrillas de a trece individuos con sus caporales y un Sobrestantes el personal destinado exclusivamente al balastaje, arreglo de desagüe y perfeccionamiento de la vía en cuanto a niveles y alineamientos, el cual podrá dejar arreglados en el día unos 125 metros lineales de vía.

d) Destinar una cuadrilla de trece individuos para que siga adelante con rocería y limpia de la vía.

e) Destinar dos cuadrillas de a trece individuos, con un Sobrestante, al trabajo de las balastreras y carga del tren de material.

f) Destinar dos cuadrillas de a trece individuos, con un Sobrestante, al saneamiento de cortes y terraplenes.

g) Fijar en cuatro secciones el personal de obras de arte, compuesta cada sección así:

Un maestro, dos oficiales y cuatro peones.

h) Fijar el personal del tren de material en un maquinista, un fogonero y dos o tres freneros.

i) Fijar el personal de los talleres de mecánica, herrería y carpintería, así:

Un Jefe operario, un maestro herrero, un oficial de herrería, un ayudante de herrería, un maestro carpintero y dos oficiales de carpintería.

j) Comprar mensualmente seis mil durmientes, por lo menos.

k) Comprar mensualmente quince mil ladrillos, por lo menos, de dimensiones especiales, como conviene para las obras en que se van a ocupar.

l) Comprar de una vez la madera aserrada para reparación de vagones, para poder usarla seca.

m) Comprar de una vez la herramienta que hace falta para equipar todo el personal enumerado.

n) Pedir al Exterior, cuanto antes, los materiales de vía que no pueden conseguirse aquí.

o) Montar a la mayor brevedad los tanques de toma de agua, con sus correspondientes bombas.

p) Construír por contrato las estaciones de este puerto y del Espinal.

En resumen: con un personal de doscientos trabajadores, más o menos, y la suma presupuesta, podrá concluírse la reconstrucción en siete meses.

Del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

JUSTINO MONCO

INFORME

del Ingeniero Director del Ferrocarril del Tolima.

Estación Tolima, diciembre 15 de 1913

Señor Ministro de Obras Públicas.—

Bogotá.

En cumplimiento de lo ordenado por usted en su telegrama de 6 de los corrientes, presento el siguiente informe relativo a los trabajos de reconstrucción de esta vía, desde el 16 de septiembre, fecha en que tomé posesión del cargo que ocupo, hasta el 30 de noviembre.

I

Los trabajos se principiaron con siete individuos, en la última semana de septiembre, sin más empleados en ejercicio que el suscrito, un Inspector o Sobrestante de trabajos y un Jefe de talleres. El 4 de octubre se fundó el Almacén de Utiles de la Empresa y se nombró el empleado correspondiente. El 8 de noviembre se estableció la Oficina de Caja, e hice entrega formal al Cajero

nombrado por ese Ministerio de todos los comprobantes de gastos hechos hasta esa fecha y del saldo en efectivo que tenía yo en caja. Los gastos hechos durante el tiempo expresado se resumen así:

1 En útiles de Ingeniero	$ 10	..
2 En mobiliario y útiles de oficina	279	65
3 En transporte de herramientas y materiales	115	78
4 En herramientas y útiles	1,142	60
5 En útiles de escritorio	91	36
6 En jornales de obreros	3,364	14
7 En útiles varios	31	33
8 En sueldos de empleados	1,098	68
9 En gastos generales	33	97
10 En materiales de construcción	1,156	42
11 En servicio de celadores	24	..
12 En elementos y útiles de talleres	137	88
13 En construcción de edificios	288	22
14 En aislamiento de la vía	26	95
15 En barrenadas de polines	19	11
	$ 7,820	09

II

Los trabajos ejecutados hasta el 30 de noviembre son los siguientes:

Línea principal—a) Remoción completa de los primeros 680 metros de carrilera entre el sitio de estación y el desviadero para el puesto, con el fin de introducir una variante que suprime una curva y amplía la única que ha quedado y también con el de ampliar los patios de la estación.

b) Explanación completa de la plataforma en la zona elegida para la variante, con desagües longitudinales, equivalente todo a 1,157 metros cúbicos en corte y 444 en terraplén.

c) Ampliación del corte comprendido entre las abscisas kilómetro 0.030 y kilómetro 0.150, con un cubo de 552 metros cúbicos.

d) Demolición de dos alcantarillas de mampostería que existían en la línea que se varió y construcción, con esos materiales, de una en la variante, de 1 metro 50 centímetros de luz y 1 metro 80 centímetros de profundidad, marcada con el número 2, que arroja un cubo de 11 metros; y de parte de otra, sobre la misma variante, con un cubo de 9.50, marcada con el número 3.

e) Clavados de nuevo, sobre muy buenos polines de cumulá, 320 metros de carrilera.

f) Se hizo la rocería y limpia de los primeros tres y medio kilómetros de zona, con 10 metros de anchura.

g) Entre las abscisas kilómetro 2.410 y kilómetro 2.583 se emprendió la ampliación del corte denominado **El Barniz**, de 12 metros de altura máxima, ampliación que una vez terminada arroja un cubo total de 3,720 metros cúbicos. Se alcanzaron a remover, hasta 30 de noviembre, 1,820 metros cúbicos de tierra de acarreo.

Línea del servicio del puerto. Esta línea está localizada en un corte que, en profundidad, varía desde 0 hasta 17 metros; además en una extensión de 150 metros sigue paralelamente a una quebrada de cauce profundo y tormentoso en invierno, que ataca y destruye la plataforma o asiento de la vía. Para mejorar y prevenir ulteriores daños se hicieron las siguientes obras:

a) Remoción completa de 800 metros de carrilera con sus **switches.**

b) Ampliación de los primeros 295 metros, a partir del puerto, y mejora de la plataforma destruída, con movimiento de tierras, equivalente a 3,540 metros cúbicos.

c) Excavación de la plataforma en toda su extensión para uniformar la pendiente y reducirla de 3½ y 4½ por 100 que tenía a sólo 3 por 100. El cubo total que representa este trabajo es de 1,355 metros, de los cuales quedaron removidos hasta el 30 de noviembre 823 metros cúbicos.

d) Para sacar el corte por donde va esta línea se emprendió un costoso desagüe por el costado izquierdo (bajando) y por encima del corte de 800 metros de longitud y del cual quedaron hechos 532 metros.

e) Para prevenir en parte los daños que ocasiona la quebrada de que atrás se habló, se emprendió la excavación de un canal de desvío de 40 metros de longitud y 2 de profundidad, de los cuales quedaron hechos 20 metros.

f) Quedaron clavados de nuevo en este ramal 400 metros de carrilera y 60 metros perfectamente balastados.

Aislamiento de la vía—a) En el kilómetro 2, en el predio del señor Aureliano Medina, se hizo una cerca de alambre y postes de 45 metros de longitud.

b) En el predio de Rocha Hermanos se rehizo una cerca de alambre y postes que estaba estrechando la zona. Esta cerca está situada en el kilómetro 3 y mide 500 aproximadamente.

Edificios—a) Se reconstruyó completamente la enramada que sirvió antiguamente de estación y se adaptó para oficinas de la Administración, cómodas y decentes. Se construyeron dos quioscos para baño y excusado, respectivamente, y se aislaron o cercaron los patios anexos.

b) Se construyó una enramada de cuarenta metros de longitud y ocho de ancho, sobre estantilladura de guadua, por ahora, y cubierta con teja metálica, para depósito de durmientes y dormitorio de peones. Quedó concluída en noviembre, pero la cuenta de la teja con que se cubrió, ha sido pagada en este mes.

c) Se reedificó completamente la enramada, que antiguamente estaba destinada para talleres, y se adoptó para el mismo uso. La enramada estaba casi caída y con la mayor parte de la madera dañada. Se le cambió la estantilladura, se le mejoraron la cubierta y los pisos, y se le rehicieron los tabiques de división, hasta obtener comodidad para los trabajos de herrería, mecánica y carpintería.

d) Por carecer de local para almacenes y depósitos, se tomó en arrendamiento, a la familia Tanco, una casa, de su propiedad, situada en este puerto, en bastante mal estado, por el término de un

año, para adaptarla a tal servicio, al precio de $ 1,000 papel moneda, mensuales, con más la obligación, por parte del ferrocarril, de hacer, por cuenta de éste, las reparaciones necesarias. Hasta 30 de noviembre no estaban aún concluídas las obras de reparación.

e) Se principió la explanación para el edificio y patios anexos de la estación, habiendo alcanzado a hacer, hasta 30 de noviembre, una explanada, parte en corte y parte en terraplén, de 60 por 13, con un movimiento de tierras de 117 metros cúbicos.

Servicio de Talleres—Se montó completamente el servicio de herrería, con dos forjas. Se recogieron y clasificaron todas las piezas dispersas de una locomotora que recibió totalmente desarmada, en la entrega del ferrocarril. Se desarmó completamente la locomotora que se estimó más reparable, y se hizo arreglo con el Ferrocarril de Girardot para las reparaciones más delicadas; lo demás se ha estado arreglando aquí. Se fabricaron varias herramientas para línea, como barras de uña, pisones, llaves de boca. Se armaron treinta y seis carretillas para el transporte de tierras. Se hizo un carro de empuje. Se han reparado y suavisado los tornillos de eclisas; y por último, se ha atendido a todas las reparaciones que demanda la herramienta de la línea.

III

Los gastos enumerados en el capítulo I de este informe se distribuyen de la manera siguiente, entre las varias obras enumeradas, teniendo en cuenta, como se ha tenido, un reparto proporcional de los sueldos o gastos de administración:

En trabajos de línea propiamente . . . . . $	3,938 85
En el edificio de Administración.	305 01
En el edificio de los talleres	302 96
En la enramada para peones	242 37
En el edificio de los almacenes	559 85
En el servicio de los talleres	110 30
Pasan . . . . . $	5,459 34
Vienen . . . . . $	5,459 34
En aislamiento de la vía.	30 60
En herramienta, útiles, materiales en depósito y demás gastos y elementos adquiridos, imputables a toda la obra, y no al primer kilómetro.	2,330 15
Suma. . . . . $	7,820 09

Del anterior cuadro se deduce que el primer kilómetro, no obstante ser el más costoso, por los trabajos que ha impuesto, una vez concluído, no llegará a valer ni la mitad de lo que un cierto corresponsal de periódico se permitió asignarle, sin previo análisis de los gastos.

El material rodante que existe (dos coches para pasajeros, un vagón de carga y tres plataformas), es perfectamente utilizable; pero no se ha dado principio a su reparación, por no haber sido posible arrimarlos a los talleres, debido a que aún no está de servicio la línea que conduce a ellos, o sea la del puerto. Para fines del mes, creo podrán principiarse estas obras, para las cuales se tiene ya acopio de maderas. La poca entrada de durmientes es lo que en rigor no ha permitido avanzar más la obra. En el mes de noviembre apenas pudieron obtenerse 1,045, y algunos más que figuran pagados en este mes. Se han celebrado nuevos arreglos, que permitirán tener para este mes unas 2.500 traviesas. En la actualidad se ha presentado una dificultad más, y es el alza del flete fluvial, en un doscientos por ciento más del que había antes para los durmientes, circunstancia que hace que los productores exijan o quieran imponer precios para los cuales no estoy aún autorizado por el señor Ministro. Baste por hoy.

Señor Ministro.

Justino Moncó

INFORME

del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca.

Cali, mayo 19 de 1914

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

En la reconstrucción de la línea se han ejecutado los siguientes trabajos, en los meses de marzo y abril últimos:

En Marzo:

	M3
Removido en roca dura.	600
Derrumbes en el kilómetro 44	4,194
Derrumbes en el kilómetro 66	576
Suma, metros cúbicos. .	5,370

Terraplenes, metros cúbicos, 800.

Al finalizar este mes quedó terminado el trabajo de excavación en cortes, y también el de la remoción de los derrumbes del sitio de valor, kilómetro 44, que tan costoso ha sido.

Quedaron faltando, aproximadamente, 2,200 metros cúbicos de terraplenes en los muros de contención, los que fueron ejecutándose a medida que las mamposterías iban quedando concluídas.

En mampostería se hizo lo siguiente:

	M3
Excavaciones.	571
	M3
Muros en seco	285
Muros con cemento	1,702
Suma, metros cúbicos. .	1,987

En este mes quedaron acometidas todas las obras de mampostería de alguna significación, que quedaban por ejecutar.

Las obras de arte, terminadas en el mes de marzo, a que vengo refiriéndome, y en el anterior de febrero, fueron éstas:

	M3
Kilómetro 57|850 a kilómetro 57|900. Muro con cemento; longitud, 50 metros; altura media, 5 metros	355
Kilómetro 58|212 a kilómetro 58|230. Muro con cemento; longitud, 18 metros; altura media, 7 metros	143
Kilómetro 58|980 a kilómetro 58|995. Muro con cemento; longitud, 15 metros; altura media, 5 metros	62
Pasan, M3	560

Vienen, M3. 560

Kilómetro 59|212 a kilómetro 59|235. Muro con cemento; longitud, 23 metros; altura media, 2 metros 36

Kilómetro 59|263 a kilómetro 59|355. Muro con cemento; longitud, 92 metros; altura media, 3 metros 155

Kilómetro 59|420 a kilómetro 59|505. Muro con cemento; longitud, 85 metros; altura media, 2 metros 228

Kilómetro 59|955 a kilómetro 59|970. Muro con cemento; longitud, 15 metros; altura media, 3 metros. 52

Kilómetro 60|030 a kilómetro 60|215. Muro con cemento; longitud, 185 metros; altura media, 4 metros 992

Kilómetro 60|505 a kilómetro 60|530. Muro con cemento; longitud, 25 metros; altura media, 4 metros 124

Kilómetro 60|450 a kilómetro 60|505. Muro con cemento; longitud, 55 metros; altura media, 5 metros 204

Kilómetro 61|927 a kilómetro 61|955. Muro con cemento; longitud, 28 metros; altura media, 4 metros 106

Kilómetro 61|960 a kilómetro 61|970. Muro con cemento; longitud, 10 metros; altura media, 2 metros 13

Kilómetro 61|975 a kilómetro 61|990. Muro con cemento; longitud, 15 metros; altura media, 3 metros. 31

Kilómetro 62|650 a kilómetro 62|675. Muro con cemento; longitud, 25 metros; altura media, 5 metros 166

Kilómetro 62|745 a kilómetro 62|755. Muro con cemento; longitud, 10 metros; altura media, 4 metros 45

Kilómetro 64|200 a kilómetro 64|220. Muro en seco; longitud, 20 metros; altura media, 3 metros. 74

Kilómetro 64|240 a kilómetro 64|245. Muro con cemento; longitud, 5 metros; altura media, 2 metros. . . . 15

Kilómetro 65|335 a kilómetro 65|425. Muro con cemento; longitud, 90 metros; altura media, 2 metros 150

Kilómetro 65|795 a kilómetro 65|835. Muro con cemento; longitud, 40 metros; altura media, 6 metros 300

Kilómetro 66|100 a kilómetro 66|142. Muro con cemento; longitud, 42 metros; altura media, 5 metros 263

Pasan, M3. 2,712

Vienen, M3. 2,712

74 3,440

Carrilera:

Se enrieló, con rieles de 55 libras, lo siguiente:

	Ml
Del kilómetro 43|282 al kilómetro 43|789 (valor) . .	507
Del kilómetro 55|807 al kilómetro 56|350	543
Del kilómetro 56|572 al kilómetro 56|830	258
Del kilómetro 57|199 al kilómetro 58|558	1.359
Del kilómetro 66|200 al kilómetro 66|520	320
Del kilómetro 66|520 al kilómetro 66|760	240
	3,227

Balastaje:

Se han balastado los siguientes kilómetros:

	Ml.
Del kilómetro 43|282 hasta el 43|789, trayecto que se había enrielado provisionalmente a causa de los grandes derrumbes habidos allí constantemente	507
En el cambio de la estación de Cisneros, kilómetro 55	130
Del kilómetro 55 al kilómetro 56|500	1.500
Suma	2.137

Puentes:

Puente de Delfina—En el curso del mes se pintó.

Puente de Cisneros—Se dio principio a la colocación de la armadura metálica, quedando este trabajo casi terminado al finalizar el mes.

Puente Luis L. Guerrero—Al concluír el mes quedaron terminados dos y medio caballetes del andamio de madera, necesario para la colocación de la obra metálica.

Puente de Indios—Se levantó el nivel 30 centímetros, y se ejecutó la obra de mampostería que exigió aquella operación.

Puente del Naranjo—Se levantó el nivel 97 centímetros, y se principió a ejecutar la obra de mampostería consiguiente.

Los gastos habidos en el mes son los siguientes:

	Jornales.	$
Gastos generales . . .	2,202.0	4,977 65
Ingeniería.		363 10
Materiales y herramientas		101 98
Transportes		1,916 35
Alcantarillas	401.3	764 73
Banqueos del kilómetro 44 al 67.	5.365.4	6.752 74
Puente **Delfina**	310.6	383 72
Puente **Cisneros**	1,606.7	1.982 05
Superconstrucción del kilómetro 44 al 67.	3,604.1	4,584 17
Hospital . .	8.0	248 55
Muros del kilómetro 47 al 77	8.234.9	9.281 83
Superconstrucción suspenso kilómetro 49	191.5	218 36
Puente del **Naranjo** . . .	56.5	84 69
Puente **Indios**	57.0	85 90
Puente **Luis L. Guerrero**. .	464.6	710 66
		32,456 48

En el mes de abril:

Movimiento de tierras:

En el kilómetro 64, terraplén	1,200 m3
En el kilómetro 65, terraplén	500
En el kilómetro 66, terraplén	2,000
Derrumbes	400
Suma	4,100 m3

Mampostería:

Excavación, 178 m3.	
Muros con cemento	895 m3
Muros en seco	15
Suma	910 m3

Según tuve el honor de informar a ese Despacho, con fecha 13 del presente, faltan por construír algunos muros de contención en los kilómetros 51, 59 y 67, los cuales no es posible ejecutar todavía porque los lugares en que deben construírse están invadidos por grandes cantidades de rocas que han resultado de los cortes hechos para el establecimiento de la plataforma de la vía. La remoción de estas cantidades de roca sería hoy demasiado costosa, y parece preferible esperar a que el río, con la acción de las crecientes, las remueva, siquiera en parte, para poder acometer la construcción de los muros.

Carrilera:

	Ml.
Se arregló del kilómetro 50|700 al kilómetro 51, sitio llamado **Del Arrayán**, en donde había una carrilera provisional	300
En la Y del Credo	180
Suma, metros lineales	480

Se balastaron los siguientes trayectos:

Del kilómetro 56|500 al kilómetro 58|550	2,050
Del kilómetro 50|700 al kilómetro 51	300
Del kilómetro 54|070 al kilómetro 54|177	107
En la Y del Credo	180
Suma, metros lineales	2,637

Se concluyó la colocación de la armadura metálica, y se pintó toda la obra del **Puente de Cisneros.**

Puente Luis L. Guerrero—Se concluyó la construcción del andamio de madera, y la carrilera establecida sobre él ha servido para el paso de los trenes de construcción que acarrean los materiales, especialmente traviesas metálicas y rieles, para la terminación de la obra. La carrilera está hoy empalmada, desde el día 9, y se continúa la obra de balastar y de cambiar traviesas de madera, por metálicas.

Los gastos habidos en el mes, en los distintos trabajos que acaban de expresarse, fueron los siguientes:

	Jornales.	$
Gastos generales.	2.028.8	5,402 68
Ingeniería	.....	152 06
Materiales y herramientas	13.9	218 02
Transportes	154.7	2,424 33
Puente *Delfina*	.....	14 10
Alcantarillas del kilómetro 57 al 65	314.9	319 16
Superconstrucción	3.581.5	70,989 54
Banqueos del kilómetro 51 al 67	2.490.9	2,504 73
Muros del kilómetro 56 al 66	4.085.3	4,820 68
Puente *Indios*	36.7	46 25
Puente del *Naranjo*	142.2	152 36
Puente *Luis L. Guerrero*	1.136.7	13,612 09
Puente *Cisneros*	1.013.7	1,527 61
Hospital	.....	1,249 92
	$	103,433 53

Soy del señor Ministro atento servidor,

Jorge Vergara E.

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo de Aristides R. Salcedo contra Luis M. Holguín y otro, se decretó el embargo de lo siguiente:

La mitad de los derechos litigiosos y de dominio vinculados en una casa situada en Bogotá, en el barrio de Las Aguas, antes de La Catedral, calle 8.ª al Norte, hoy calle 18, marcada la casa con el número 26, y alinderada así: por el Norte, con casa de bienes desamortizados, que es o fue de Manuel Ospina; por el Sur, con la calle llamada de *La Acequia*, hoy plazuela de *Policarpa Salavarrieta;* por el Oriente, calle al medio, con solar de propiedad del Colegio de *La Merced*, hoy casa perteneciente a Julio Chaves; y por el Occidente, con casa que fue de Antonio Vergara.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, ABRAHAM ARENAS

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 13 de 1914. *Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(152) 195 palabras—3 veces—$ 234.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Fómeque hace saber que por resolución de fecha doce de noviembre de mil novecientos diez, dictada en el juicio verbal ejecutivo que adelanta el señor Carlos Julio Ortiz, como apoderado judicial del señor Rosendo Ortiz R., contra Isidoro Terreros, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones reales y personales denunciados por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, que le corresponden en la sucesión de su finado padre Apolinar Terreros, situado en esta jurisdicción.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar designado, por treinta días útiles, hoy nueve de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, EDUARDO M. REY

Rafael Rey León, Secretario en propiedad.

Es copia—Fómeque, agosto catorce de mil novecientos catorce—El Secretario interino. *Eduardo M. Rey.*

(166) 142 palabras—3 veces—$ 171.

3—2

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las **Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913**; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 20 de agosto de 1914 — Número 15270

CONTENIDO

—

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 801 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 321
Decreto número 808 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 321
Decreto número 809 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 321
Decreto número 811 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 321
Memorial y Resolución 321
Diligencia de visita practicada en la Oficina del Resguardo de Calamar por el Procurador de Hacienda 322

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 807 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 324

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Informe al señor Ministro de Obras Públicas sobre la practicabilidad de un camino que comunique las poblaciones de Tame y Arauca 324
Certificados de registro de marcas de fábrica 327

Avisos oficiales 328

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 801 DE 1914

(13 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos para la Aduana de Cartagena:

Administrador, Juan A. Calvo.

Cajero, señor doctor Constantino Pareja G.

Primer Revisor, doctor Fanor Vélez A.

Oficial de Estadística, señor Marcelino Jarava.

Jefe del Resguardo de Tolú, al señor Andrés J. Valverde R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO NUMERO 808 DE 1914

(17 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Procurador de Hacienda al señor don Elicio Medina, por renuncia aceptada al señor doctor Celso Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO NUMERO 809 DE 1914

(17 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Jefes de los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia, a los señores Proceso La Rota y General Luis J. Pacheco, respectivamente.

Fiel de Balanza de la Aduana de Santa Marta, al señor Rafael Ovalle Zúñiga.

Artículo 2.° Queda reformado en los términos del presente Decreto el marcado con el número 804 del 14 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO NUMERO 811 DE 1914

(17 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Guardaalmacén y Fiel de Balanza de la Aduana de Cartagena, a los señores Carlos A. Vélez y Donaldo Porras, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Los abajo suscritos, comerciantes importadores en esta capital, decimos a usted con todo acatamiento:

Por medio del memorial de fecha 27 del mes de abril próximo pasado, solicitámos de usted una determinación sobre este punto: "Si las mercancías introducidas a esta ciudad por el puerto de Buenaventura, que tienen una rebaja en los derechos de importación, del 15 por 100, deben o nó pagar la diferencia para poder ser expedidas en esta plaza."

Fundámos nuestro pedimento en los términos del artículo 28 de la Ley 117 de 1913, y en los del artículo 1.° del Decreto ejecutivo número 1054 de 23 de diciembre del mismo año, disposiciones ambas que transcribímos a usted textualmente.

Usted resolvió nuestra consulta en estos términos, que nos hizo saber por medio de su atenta nota de 2 del presente, marcada con el número 878:

"El Gobierno, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo prevenido por el artículo 24 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, hizo aplicación del artículo 28 de la misma Ley, por medio del Decreto 1054 de 1913, concretando las zonas aduaneras a las encomiendas postales, y no las hizo extensivas a las mercancías introducidas por las Aduanas, en atención a que por cualquier puerto que se introduzcan son transportadas a los lugares de su destino por cuenta de los mismos introductores, y para aplicar el artículo que acaba de citarse, habría habido que establecer Aduanillas interiores y formalidades inconvenientes, y disposiciones contrarias a la terminante prohibición del artículo 24 mencionado al principio, mientras que con las encomiendas postales no sucede lo mismo, porque el Gobierno corre con su transporte y riesgos de pérdida hasta la oficina adonde vienen dirigidos."

Con toda lealtad tenemos que declarar a usted que nos ha llamado mucho la atención la forma restrictiva en que usted ha interpretado los términos del artículo 1.° del Decreto 1054 de 1913, sobre reglamentación del artículo 28 de

la Ley 117 del mismo año, o sea que aquel Decreto concretó las zonas aduaneras a las encomiendas postales, y no las hizo extensivas a las mercancías introducidas por las Aduanas, por el hecho de ser las mercancías transportadas a los lugares de su destino por cuenta de los mismos introductores.

No podemos aceptar esta declaratoria de usted, y vamos en seguida a darle la razón:

El artículo 28 de la Ley 117 de 1913 (Tarifa de Aduanas) dice así:

"Las mercancías introducidas por un puerto en el cual los derechos de importación están sometidos a rebajas, y que sean transportadas a la jurisdicción de otra Aduana en que se paguen mayores derechos, no se considerarán nacionalizadas mientras no se haya satisfecho el completo de los correspondientes a esta última Aduana."

El Decreto número 1054 de 1913 "reglamenta el artículo 28 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas." Y el artículo 1.° de este Decreto, en lo conducente, está concebido en estos términos:

"Para los fines a que se refiere el artículo 28 de la Ley 117 de 1913, fíjanse los límites jurisdiccionales de las Aduanas de la República en esta forma: los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Santander y Tolima corresponden, *para el efecto de la introducción de mercancías por la Aduana*, o por encomiendas postales a las Aduanas del Atlántico....."

Vea pues usted que basta leer el artículo 28 de la Ley 117 y el Decreto número 1054, que reglamenta aquel artículo, para ver, con claridad que abruma, que este Decreto no concretó las zonas aduaneras tan sólo a las encomiendas postales, excluyendo de los términos de él las mercancías introducidas por las Aduanas; que este Decreto, de reglamentación, determinó esas zonas aduaneras, tanto para las encomiendas postales como para las mercancías, introducidas por las Aduanas, como tenía que ser, porque si no se hubieran fijado esas zonas para las mercancías que entran por las Aduanas, el Decreto, aun cuando lo dijera en lo escrito, no habría reglamentado el artículo 28 de la Ley 117.

De consiguiente estamos en la necesidad de manifestar a usted que su interpretación restrictiva a que nos hemos referido es inaceptable por estar en oposición con los términos muy claros de la Ley y del Decreto que la reglamenta; inaceptables son también las razones en que fundamenta esa interpretación, que en realidad de verdad, no puede tener lugar en este caso, conforme al artículo 27 del Código Civil, supuesto que son muy claras las palabras de la Ley y las del Decreto que la reglamenta.

Si con las propias palabras de este Decreto hemos demostrado a usted, como lo creemos, que él reglamenta las zonas tanto para las encomiendas postales como para las mercancías introducidas por las Aduanas. Como consecuencia obligada de esta demostración nos permitimos pedir a usted se sirva ordenar que se establezcan las Aduanillas que deban cobrar por la mercancía que, introducida por Buenaventura, haya de expenderse en el Departamento del Huila.

Estas perturbaciones comerciales son originadas, señor Ministro, por la injusticia de tener tarifas diferenciales entre Buenaventura, y el Atlántico. Pida usted a las Cámaras reunidas actualmente la nivelación de las tarifas, como es de justicia, y este asunto quedará entonces resuelto sin dificultad ninguna.

En consecuencia, y de conformidad con las consideraciones expuestas, pedimos igualmente a usted que se sirva reformar su resolución comunicada en nota de 2 del presente, en el sentido que pedimos; o de nó, se sirva concedernos apelación de ella para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, porque necesitamos que sobre este asunto se establezca un precedente que esté ajustado a los términos de la ley.

Bogotá, mayo 30 de 1914.

Señor Ministro.

Quijano, Vargas & Ruiz—Luis Vargas. Jacinto María Ruiz—Por poder, *Julio Ruiz Uribe—Manuel José Uribe R.—Andrés Pombo Hermanos—Gabriel Pardo. Echeverri Hermanos—Restrepo Hermanos—Francisco Vargas & Hermanos—Alberto Escobar—Nicolás Gómez S. & Compañía—Carlos Obregón & Compañía.*

RESOLUCION NUMERO 258

Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Por el anterior memorial solicitan los señores comerciantes introductores que lo suscriben, que se reforme la Resolución de este Despacho número 878, de fecha 27 de abril último, y que como consecuencia de esa reforma se establezcan Aduanillas para cobrar derechos diferenciales a las mercancías que habiendo entrado por la Aduana de Buenaventura pasen para su expendio al Departamento del Huila.

Fundan su solicitud en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, y en el Decreto 1054 de 1913, que fijó zonas aduaneras para el efecto de la introducción de mercancías por las Aduanas y por encomiendas postales. No se puede desconocer la razón que en el fondo asiste a los peticionarios, y sus deseos hubieran sido satisfechos, sin necesidad de reclamo a este respecto, si no se hubieran encontrado dificultades prácticas en el desarrollo del artículo 28 citado, en relación con el 24 de la Ley citada.

En efecto, las zonas aduaneras se fijaron, y así tenía que suceder, en consideración a la introducción de mercancías por las Aduanas y por encomiendas postales; pero para el efecto del cobro de derechos diferenciales sólo se tuvo en cuenta estas últimas, por la sencilla razón de que podía hacerlos efectivos sin mayor esfuerzo en las Oficinas de destino, de donde no pueden salir sin ser satisfechos.

Para obtener el mismo resultado respecto de las mercancías introducidas por las Aduanas donde gozan de rebajas, habría tenido que establecerse una fiscalización permanente para conocer el rumbo que se les daba y establecer puestos fiscales o Aduanillas para exigir el pago, y así lo hubiera dispuesto el Gobierno en el Decreto que invocan en su favor los peticionarios, si no existiere el artículo 24 de la ley de que se ha hecho mención, que prohibe expresamente esta práctica, y que, como ejemplo de su repudiación, suprimió de una manera definitiva las dos únicas Aduanillas que por desgracia existían en el país.

El artículo 28 de la ley ya mencionada hizo una declaración conforme a la cual podían gravarse todavía con nuevo impuesto algunas mercancías, pero no estableció los medios de que se podía hacer uso para hacerlo efectivo. Podrían suplirse éstos en desarrollo del artículo citado, y forzosamente se llegaría a la creación de Aduanillas interiores, que, como se ha dicho, quedaron abolidas.

Así es que por lo que respecta a este asunto habría habido que elegir entre dejar sin aplicación estricta la observancia de aquella disposición legal por falta de medios coercitivos para conseguirlo, o violar la disposición del artículo 24 mencionado; y en esta alternativa, el Gobierno tiene que optar por lo primero.

Finalmente, estando reunido en sesiones ordinarias el Congreso, toca a esta alta corporación resolver definitivamente lo que más convenga en esta materia a los intereses del comercio, que son tan sagrados como los del Fisco.

En consideración a lo expuesto

SE RESUELVE:

No se accede a la creación de Aduanillas que se solicita. Se aclara en los términos de esta Resolución la de 1.° de mayo último.

Y como los actos del Gobierno o de los Ministros pueden ser revisados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, sin necesidad de apelación, no hay objeto en conceder la que subsidiariamente se interpone.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Oficina del Resguardo de Calamar por el Procurador de Hacienda.

En Calamar, a 15 de julio de 1914, presente el Procurador de Hacienda en la Oficina del Resguardo Nacional de Aduanas, dio principio a la diligencia de visita.

Personal.

Un Comandante, señor Leopoldo Corredor S., con sueldo mensual de . . $	100
Dos Cabos, señores Víctor A. Diago R. y Augusto Mier L., con sueldo mensual de $ 36 cada uno	72
Tres Guardas, señores Antonino Arrieta, Rafael Corredor R. y José Manuel Arrieta, con sueldo mensual de $ 32 cada uno	96
Un Piloto, señor Alberto Franco G., con sueldo mensual de . .	40
Cuatro Remeros, señores Lorenzo Fernández E., Enrique Estarita, Gregorio J. Aguilar y Julio M. Llerena, con sueldo mensual de $ 30 cada uno	120
Suma . . . . . $	428

Tienen nombramiento en propiedad los señores Corredor S., Franco G. y Fernández E., y los demás en interinidad.

Todo el personal está presente, menos el que hace la guardia de Puerto Niño, compuesta del Cabo Diago, el Guarda Corredor B. y el Remero Llerena, personal que se revisará esta tarde.

Los empleados no ganan extras por el servicio extraordinario que prestan de noche ni tienen viáticos por las comisiones que desempeñan fuera del lugar algunas veces.

Los sueldos están pagados hasta el último de junio.

Informa el Comandante que el personal cumple con sus deberes y que ninguno tiene vicios.

Local.

El Resguardo ocupa una casa baja de madera, techo de teja y piso de tablas, situada a la entrada del caño del Dique y al frente del río Magdalena; está bien situada, pero muy mal construída, y necesita reparaciones urgentes en el techo. Es de propiedad nacional, por haber comprado el suelo en que está edificada a los señores Alberto Franco G. y Vicente Eraso M., por escrituras números 336 y 343 de 15 y 18 de junio de 1906, otorgadas ante el Notario de Cartagena. Se obtendrán copias de estas escrituras y se harán registrar en la Oficina de Registro de Calamar, y haber construído la casa a expensas del Fisco.

Cuando el río crece, las aguas llegan al borde de la casa, por lo cual sería muy conveniente levantar al frente una trinchera de palos que le sirva de defensa.

Muebles.

Una mesa escritorio.
Una mesa grande.
Siete taburetes de cuero en mal estado.
Dos bancas y tres banquetas.
Un escaparate.
Un armario pegado a la pared.
Una prensa de copiar con su mesa y brocha.
Dos linternas.
Una linterna farol.
Un tinajero con tinaja y filtro en mal estado.
Dos baldes.
Un aparador de cinc para el filtro.
Un jarro grande de cinc.
Ciento ochenta y siete pies de tubo de acueducto, una llave para la pluma y una unión universal.
Dos candados.
Una regla.
Dos sellos de caucho y una almohadilla.
Dos ganchos para agarrar papeles y cuatro manecillas para lo mismo.
Un reloj.
Una bandera nacional.
Un armero.

Embarcaciones.

Una canoa en buen estado con cadena, tres canaletes, una palanca, una vela y una tolda y dos horquillas de hierro.

Armamento.

Diez rifles Grass en buen estado.
Diez bayonetas.
Diez tahalíes con siete portatahalíes.
Seis cartucheras y seis cinturones en mal estado.
Siete portarrifles.
Setenta y nueve cápsulas.

Libros, leyes y "Diario Oficial."

Un libro de posesión de empleados. En 1907 y 1908, cuando ejercía la Comandancia el señor Alberto A. Llach hay tres diligencias que no tienen estampillas. Las demás diligencias tienen agregadas y anuladas las correspondientes estampillas, teniendo algunas de más.

Un libro de resoluciones. Durante el tiempo de la Comandancia del actual Jefe, se han impuesto las siguientes multas por haber encontrado sin guía la mercancía conducida:

Julio 4 de 1910. Pablo Osorio A., papel moneda . . . . . $	3,790
Enero 31 de 1912. Teodosio Moreno M.	2,003
Abril 27 de 1913. Francisco Miranda	1,100
Mayo 29 de 1913. Manuel Díaz	1,000
Julio 31 de 1913. Abraham Baiter	4,000

El Comandante ha presentado los comprobantes de haber enterado a la caja de la Aduana de Cartagena estas sumas.

Las demás resoluciones hacen referencia a nombramientos de empleados y a arrestos a los que no cumplen con sus deberes.

Un libro de relación de pagos. Se copian en él mes por mes las nóminas de los sueldos y al pie firman los recibos los empleados.

Un libro de Ordenes del Cuerpo. En él se distribuye diariamente el servicio.

Un libro copiador de oficios.

Un libro de diligencias de visita.

Un libro de movimiento del puerto. En él anotan los Oficiales de guardia la llegada de las embarcaciones, procedencia, destino, número de bultos y las novedades del día.

Un libro de servicio y conducta de los empleados.

Un Código Fiscal (edición de 1905).

Decretos legislativos números 44, 72 y 339.

Decretos legislativos números 889 y 920, sobre navegación fluvial.

Una colección del *Diario Oficial* bien legajada, desde 1911 hasta el 9 de junio último; de años anteriores hay varios legajos incompletos.

Archivo.

Diez libros terminados.
Varios legajos de guías de la Aduana de Cartagena.
Varios legajos de guías de la Aduana de Barranquilla.
Varios legajos de notas oficiales.
Varios legajos de telegramas.
Varios legajos de la *Gaceta* de Bolívar.

Contrabandos.

Durante la Jefatura del actual Comandante se han aprehendido los siguientes:

Agosto 2 de 1910, a Roberto Duncán, 230 bultos de mercancías.

Agosto 19 de 1911, a Eduardo Pérez, 12,890 cajetillas de cigarrillos.

Septiembre 3 de 1912, a Salomón Peña, un baúl de mercancía.

Septiembre 8 de 1912, a Henoc Brunal, $ 794,900 en billetes falsos.

Diciembre 9 de 1912, a Gustavo Correa, 9,398 cápsulas de revólver y 215 cajetillas de cigarrillos.

Informa el Comandante que los efectos aprehendidos fueron enviados a las Aduanas de Cartagena y Barranquilla con los sumarios correspondientes; que el conductor de los billetes falsos fue entregado junto con ellos al Alcalde de esta ciudad; que en la canoa aprehendida al señor Roberto Duncán venían también varios bultos de arroz, alambre, chocolate, pimienta y vasos, que fueron rematados en la Aduana, y de cuyo producto no se ha dado la participación correspondiente a este Resguardo.

Servicio.

Hay una guardia permanente en la casilla, compuesta de un Cabo, un Guarda y un Remero; hay otra permanente en Puerto Niño, compuesta del mismo personal; el servicio de bodega y vapores se presta por un empleado que se turna cada quince días; los tres empleados que quedan francos vigilan la estación en las horas que llega el tren.

Destacamento de Puerto Niño.

Está bien situado, al frente de Calamar, en la orilla derecha de un brazo del río; el terreno es propiedad del señor Félix V. Enríquez, quien lo ha cedido voluntariamente; la casilla está edificada dentro de los veinte metros que corresponden a la servidumbre legal; es de madera y techo de cinc, y necesita algunas refecciones en las paredes y reposición de algunas planchas.

Se pasó revista a dicho destacamento y se encontró completo.

Uno de los Guardas que estaba allí de facción, el señor Rafael Corredor R., fue el que aprehendió el contrabando de billetes falsos que conducía el señor Henoc Brunal en septiembre de 1912, y quien rechazó la oferta que se le hizo de $ 750 papel moneda para que no registrara el equipaje. La Procuraduría felicita a tan leal servidor de las rentas, y solicita del Ministerio el ascenso que merece.

Observaciones.

El actual Comandante ejerce su cargo desde el 14 de agosto de 1910, con ligeras interrupciones.

Informa el Comandante que no se le dio participación en el valor del remate del contrabando cogido al señor Roberto Duncán en la canoa *Zulia*, que fue liquidado en Cartagena, en el cual cree tener derecho a participación como aprehensor.

Informa el Comandante que debe aumentarse el personal del Resguardo en un Cabo y dos Guardas para establecer un destacamento permanente en la Bodega; y que se dote al Resguardo de una lancha de gasolina para el mejor servicio de vigilancia del río.

Informa el Comandante que los contrabandos que se han aprehendido han sido en su mayor parte debido a la costumbre que estableció de registrar los equipajes.

Observa el Comandante que la carga de importación procedente de Barranquilla que transportan los vapores para el interior, no trae guías; que se ha quejado al Administrador de la Aduana de Barranquilla de esta informalidad y que dicho Administrador ha juzgado que no es necesaria dicha guía; que ha pasado al Ministerio de Hacienda copia de las notas cruzadas entre el Resguardo y la Administración de Aduana de Barranquilla, para que esa Superioridad determine lo que deba hacerse; que los empresarios de navegación fluvial no cumplen lo prevenido en el artículo 11 del Decreto legislativo número 44 de 1905, y que si se les obligara a cumplirlo se allanarían las dificultades que se han presentado con las guías.

Reglamento.

El Resguardo no tiene uno especial y se rige por el dictado por el Comandante del Resguardo de Cartagena el 23 de diciembre de 1905, que está impreso.

Es indispensable que el Comandante dicte un reglamento especial para este Resguardo, tomando del de Cartagena lo que fuere indispensable y conveniente.

Visitas.

En el libro correspondiente consta que se han practicado las siguientes: el 21 de diciembre de 1906 por el Inspector General de los Resguardos de la Costa Atlántica (sin firma); el 29 de agosto de 1907 y el 19 de diciembre de 1908, por el Jefe de los Resguardos de la Costa Atlántica, General Pablo Emilio Esco-

bar; el 1.° de mayo de 1909, por el segundo Inspector de los Resguardos de la Aduana de Cartagena, señor Alberto Amaya; el 1.° de octubre de 1909, por el segundo Inspector de los Resguardos de la Costa Atlántica, señor Ismael Vásquez Yepes; el 20 de agosto y el 31 de octubre de 1910, por el Visitador Fiscal de las Aduanas de la Costa Atlántica y Oficinas de Hacienda Nacional, doctor Manuel del C. Pareja, y el 15 de septiembre de 1912 por el Jefe del Resguardo Nacional de Cartagena, señor Rogerio Rosas.

Disposiciones.

1.ª Por conducto del señor Administrador de la Aduana de Cartagena se solicitará el aumento de la partida de material para pagar el servicio de acueducto y para poner un farol grande al frente del Resguardo.

2.ª Que se haga el presupuesto de lo que cuestan las reparaciones de las dos casillas, de la trinchera que debe hacerse al frente, de un armario, un tinajero con su filtro, doce asientos, y que por conducto del señor Administrador de la Aduana de Cartagena, se solicitó del señor Ministro de Obras Públicas la autorización del gasto.

3.ª Que se averigue en la Aduana de Cartagena porqué no se dio en 1910 (Administración Núñez) la participación que correspondía a este Resguardo por el arroz, alambre, chocolate, pimienta y vasos que se remataron; y del mismo modo porqué no se le dio al Comandante de este Resguardo su participación en el remate del contrabando aprehendido en la canoa *Zulia*.

4.ª Que se obligue a los empleados del Resguardo a usar el uniforme correspondiente.

5.ª Que se haga el pago de los empleados por décadas vencidas, para lo cual enviarán a la Aduana nóminas provisionales sin estampillas.

6.ª Se multa al ex-Comandante de este Resguardo señor Alberto A. Llach, con suma de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro, valor del doble de las estampillas que dejó de agregar a las diligencias de posesión de los señores José Angel Llach, Manuel Guerrero y Joaquín Armando Llach. Copia de esta disposición se pasará al señor Administrador de Hacienda Nacional para que haga efectiva la multa y dé aviso a esta Comandancia del cumplimiento que se le dé.

7.ª Se autoriza al Comandante de este Resguardo para que mientras se provee de armas el Resguardo de Salinas, le dé prestados rifles y municiones. Los dos Resguardos se ayudarán y auxiliarán mutuamente para el mejor desempeño de sus servicios.

Se hace constar que el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena asistió el día 16 a esta diligencia e inspeccionó el Resguardo y el local.

Se firma esta diligencia tanto en el libro del Resguardo como en el de la Procuraduría, y además un ejemplar destinado al Ministerio de Hacienda. Una copia de esta diligencia se pasará al señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena.

El Procurador de Hacienda, CELSO RODRIGUEZ O.—El Administrador de la Aduana de Cartagena, *L. F. Angulo*—El Jefe del Resguardo, *Leopoldo Corredor S.*—El Ayudante de la Procuraduría, *Carlos Vélez A.*

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 807 DE 1914

(17 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor don Ricardo Hinestrosa Daza del puesto de Secretario del Ministerio del Tesoro, y al señor don José Joaquín Pérez del puesto de Tesorero General de la República, se nombra para reemplazarlos a los señores don Pedro Blanco Soto y don Daniel Merizalde, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

Ministerio de Obras Públicas.

INFORME

al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la practicabilidad de un camino que comunique las poblaciones de Tame y Arauca.

Como Ingeniero encargado de ejecutar los estudios técnicos, y el trazado definitivo del camino que ha de poner en comunicación directa las poblaciones de Tame y Arauca, de conformidad con la Ley 126 de 12 de diciembre de 1913, y habiendo hecho viaje a Tame, con el objeto de practicar los estudios preliminares a este respecto, como lo anuncié oportunamente a ese Ministerio, ya de regreso en esta población, cumplo gustoso el deber de dar á usted una relación detallada de mis observaciones prácticas, que hice al recorrer las dos vías, ya exploradas, que se conocen o distinguen, la una, por la de Arauquita o Salibón, y la otra, por la de **La Selva**, o sea la que el señor E. Tocaría ha indicado al Supremo Gobierno, en sus gestiones ante el Congreso, y también por ante ese Ministerio.

Deseo que mi informe, sobre este particular, llene en lo posible su objeto; siendo sencillo, claro y ajustado a la verdad, como me propongo, para que de él pueda perfectamente deducir usted las ventajas y desventajas que presentan cada una de ellas, a fin de conseguir y de una vez establecer, por la que resulte más corta y conveniente, la comunicación directa entre Arauca, villa fronteriza, en la margen derecha del río del mismo nombre, a los 6°32' de latitud Norte, y 3° 23' de longitud Este; y la población de Tame, que se encuentra al pie de la Cordillera Oriental, en los últimos estribaderos de ésta, a los 6°15' de latitud Norte, y 2°0'6'' de longitud Este, en el territorio de la República, respecto al meridiano de Bogotá.

Aunque existen además como caminos conocidos, entre las dos poblaciones, el llamado de **Iguanito**, y el que pasa por **Camoruco**, posesión pecuaria, a la orilla del río Cravo, concretaré mi exposición a lo que se refiere a las dos primeras, por ser, a mi juicio, de preferencia en la actualidad, atendidas, como deben ser, sus condiciones de piso, de distancia, facilidad en los medios de comunicación y transportación, y las que han llamado últimamente la atención del Gobierno, por haber sido exploradas precisamente con el fin de sustituír las antiguamente conocidas.

Los caminos de **Iguanito**, que también lo llaman de **El Medio**, y el de **Camoruco**, si bien es cierto que ambos han sido establecidos por la Sabana, en excursiones ocasionales, presenta cada uno, en particular, inconvenientes que es necesario tener en cuenta: el primero, que es corto relativamente, se ha abandonado completamente hace muchos años, desde que el río Ele rompió (diciéndolo así) por la boca del caño de **Iguanito**, desbordándose por la Sabana y formando un inmenso raudal infranqueable, desde que empieza la época de las lluvias, en el mes de marzo, hasta los meses de diciembre y enero siguientes; por cuanto a que sólo en febrero, la plenitud del verano, se ha logrado pasar, venciendo multitud de obstáculos, entre los cuales el principal consiste en los atascaderos que se forman, debido al estancamiento de las aguas, en las porciones más bajas del terreno; igual cosa sucede en otras secciones más cortas de esta misma vía. El segundo, el de

Camoruco, a más de presentar inconvenientes semejantes en algunas de sus partes, queda desechado con el solo hecho de ser dos veces más largo que el primero. Ambos caminos son también interceptados por ríos caudalosos, cuyo paso se hace difícil y aun peligroso; se necesita por consiguiente canoa para atravesarlos.

La vía de Arauquita o de Salibón, conocida desde años atrás, y que se recorre en más de la mitad por la margen derecha del Arauca, alejándose y aproximándose a éste en algunas de sus secciones, queda determinada en su trazo, en una dirección general, de Este a Oeste, hasta las posesiones agrícolas de **San Lorenzo**, para declinar luégo hacia el Suroeste hasta la población de Tame. Toca esta vía con los Municipios ribereños de Todo Santo y El Guadual (Arauquita), que distan de Arauca: el primero, cinco leguas, por sabana; y el segundo, a continuación, diez y ocho o veinte leguas, aproximadamente; de las cuales se calculan, de Todo Santo para arriba, tres leguas y media, también por sabana, y en adelante, por entre el monte, de nueve a once, más o menos. Este pedazo de camino constituye la mayor parte del que abrió la Comisaría de Arauca, para comunicarse por tierra, con Arauquita, siguiendo de ahí por la pica o trocha de Salibón, hasta empalmarla con la vía del **Sarare**, que han estado abriendo en estos últimos años varios interesados del comercio de Santander. De **El Guadual** (Arauquita) a **San Lorenzo**, por la orilla del río arriba, hay dos leguas, bien calculadas, pasando el camino por entre las vegas cultivadas o sementeras, que se suceden unas a continuación de otras en esta porción de la vía; sigue éste desde **San Lorenzo** hacia Tame, en dirección suroeste, como he dicho, atravesando siempre la selva, tocando con el punto denominado **Salibón**, y cortando los ríos de piedras, conocidos con los nombres de Cusaycito, Cusay, Ele, Cavalalia, Macaguana y Cravo, y varias quebradas; sale del monte, cerca de un punto llamado **El Morichal** distante de Tame unas cuatro leguas, que se recorren por sabana. Dos leguas antes de llegar a Tame está la aldeita de Macaguán, antiguo caserío, de cuyo nombre se derivará, sin duda el que se le da a los indios de esa región.

Desde Arauca, partiendo por el camino de Arauquita o Salibón, se puede hacer el viaje a Tame, con facilidad, en el verano, y empleando siempre más tiempo; es en esta época, de absoluta escasez de aguas entre Arauca y Arauquita, cuando la vía es transitable; pues que por el hecho mismo de ser más cercana y tener en su mayor longitud un paralelismo casi continuo con el río Arauca, está más expuesta a inundarse tan pronto como éste abunde, lo que sucede precisamente primero que en cualesquiera otras secciones de la vía en el trayecto que media entre **Todo Santo** y el caño **Cofradía**, que la corta a unas dos leguas de distancia de dicho pueblo; existen en este trayecto los derrames de **Cachicamo**, caño o brazo del río, y cuyos nombres les da, los cuales consisten en declives muy notables del terreno de la ribera del Arauca, que permiten la salida de las aguas por toda la extensión de la sabana, que en esta región, a más bajo nivel que la banda derecha de dicho río, puede aseverarse, sin temor de que esto llegue a ser exagerado, que esta circunstancia física constituye un peligro en lo futuro para la población de Arauca y muchas de sus propiedades prediales. Por lo demás la parte de camino entre Arauca y la boca de la montaña, por donde se entra a ella, con excepción del paso de caños y cañadas de más o menos importancia, es hacedero cuando la estación del invierno no se ha hecho aún rigurosa. Esta sección de vía, que como antes lo expongo, se encuentra determinada por sabana, puede calcularse, con aproximación suficiente, en cuarenta y dos kilómetros y medio, que se componen así: de Arauca a **Todo Santo**, veinticinco, y de **Todo Santo** a la boca del monte, diez y siete y medio.

Desde la boca del monte al **Guadual**, caserío que constituye en sí el Municipio de Arauquita, todo el camino se sigue por la selva, más o menos espesa; en partes de buen piso o suelo para el tránsito, y en otras suraludo (rambloso), y el subterreno cruzado por muchas raíces de los mismos árboles que forman el monte, abundando, en la mayor parte, la guadua, lo que hace dificultoso el paso en porciones, concurriendo, además, la existencia de varios caños notables relativamente, conocidos unos con los nombres vulgares de **La Tigre**, **El Vigía**, **La Maporita** y **El Troncal**, que son los principales, y que, indudablemente, necesitarían de puente. La longitud comprendida entre estos dos puntos, la boca del monte y **El Guadual**, puede calcularse, con mucha aproximación, en cincuenta kilómetros, de los cuales cinco forman la sección de **El Troncal**, sementeras continuadas en la margen del río, desde el caño del mismo nombre.

Desde **El Guadual**, siguiendo por la orilla del río, aguas arriba, también por entre posesiones agrícolas de la misma naturaleza que las anteriores, a los diez kilómetros, aproximadamente, terminan las últimas casas de la faja de tierra que se halla poblada y cultivada, denominándose este punto **San Lorenzo**; de manera pues que todo lo que constituye a Arauquita como Municipio es la serie de campos agrícolas, sitos en la margen del Arauca en una extensión de quince kilómetros, o sean tres leguas, con centro más poblado en lo que se llama **El Guadual**, que lo forma la reunión del mayor número de casas de bahareque y palmas en forma de pueblo.

En **San Lorenzo** ya declina la dirección de la vía, abandonando la ribera y tomando un rumbo que oscila entre el Oeste y el Sur, para internarse de nuevo en la misma montaña, que ya toma el nombre de **Banadía**, hasta llegar a Salibón, donde existe la única posesión agrícola recientemente fundada, situada dentro de ese monte a una distancia de **San Lorenzo**, que muy bien puede calcularse en quince leguas, o sean setenta y cinco kilómetros; tres leguas antes de llegar a Salibón es donde han hecho actualmente que empalme esta vía con la que se denomina **El Sarare**, que conduce al Departamento Norte de Santander. Siguiendo de Salibón en la

misma dirección por entre la montaña, se pasa en primer lugar el río Cusaycito, brazo del Cusay, el cual se encuentra en seguida con un intermedio de dos a tres kilómetros; el Cusay es un río ya con lecho de piedra, pues en sus proximidades empieza a cambiar la estructura geológica y a hacerse sensible las ondulaciones de la capa terrestre, ascendiendo paulatinamente a la cordillera; este río, de impetuosa corriente, con un gasto normal de aguas muy notable, sin cauce fijo, porque éste varía con frecuencia, por entre anchos vegones, casi siempre cuando crece con abundancia, lo que sucede al empezar las lluvias, presenta un inconveniente serio y peligroso para el tráfico, ocurriendo en muchas ocasiones, después de entrado el invierno, tener que demorarse los viajeros días enteros esperando que el río dé vado para poder seguir la marcha; esto se agrava con la imposibilidad de la construcción de un puente en firme, que más que todo se hace difícil por la falta de cauce fijo. Se encuentran después el Ele y el Cabalalía, de la misma naturaleza, pero menos notables; hasta salir por último a la sabana de **Macaguán**, a inmediaciones de Tame, al través de la cual se corta el río Cravo; hay además en esta región unas cuantas quebradas, terminando la vía en referencia. Desde Salibón a Tame, se han calculado once leguas o cincuenta y cinco kilómetros, siete leguas hasta la **Boca del Monte**, y cuatro leguas de este punto a Tame.

Refiriéndome ahora a la vía de **La Selva**, o sea la de **Tocaría**, empieza ésta desde Arauca, buscando siempre la dirección S. S. O.; atravesando las sabanas de su jurisdicción, cortando en ellas a los caños de **Jesús**, **Venero**, **La Cascabel**, **Hatoviejo**, **Agua de Limón** y **La Bendición** y otras cañadas de poca significación, hasta llegar al río Lipa, donde comienza la montaña, la misma que se recorre por la ruta descrita anteriormente; tiene en esta sección dicho río una anchura de treinta y cinco metros, de lecho de arenas, barrancos altos y firmes, vadeable en el verano, facilidad y ventajas para la construcción de un puente. Cuando está crecido se puede pasar en canoa, que al efecto se ha construído, con auxilio de los indios, a cuyo cuidado está; podría hacerse lo mismo, a falta de ésta, por medio de una balsa, porción de maderos unidos y flotantes, que se hace con poco trabajo, sin mayor riesgo, pues el río no es de mucha corriente. La distancia entre Arauca y el Lipa es de cincuenta kilómetros, más o menos.

Al pasarse este río se entra al monte, siguiendo en mucha parte su margen derecha, y en dirección al Oeste, declinando luégo hacia el Suroeste, con oscilaciones entre estos dos puntos cardinales, a una distancia de siete y media a ocho leguas, después de haber pasado algunos zanjones, originados por los desagües de la montaña, hacia la ribera derecha del Lipa, y de cortar en el trayecto los caños **Tabao** y **El Limón**, de poca significación, con relación a su cauce, se encuentran las posesiones indígenas de **Abalebo**, llamadas hoy **El Ocaso**; hay en ellas casas de palmas, muy regulares en su calidad y plantaciones que ocupan alguna extensión, distribuídas al capricho; de este lugar se sigue en la misma dirección, cortando adelante el caño o cañada denominado **El Cacao**, y a las cuatro leguas y media, a **Siramón**, otra vivienda de los indios, en la orilla del río Ele, cuyo lecho es de arenas, vadeable siempre en el verano, de sesenta y cinco metros de anchura y poco profundo; se costea éste hasta un punto determinado, por la boca del caño **Macaguancito**, que queda del lado opuesto, por este punto, bien de vado o por medio de canoa, lo que se hace difícil, pues desde la apertura de este camino se han mantenido siempre ahí, una o dos, custodiadas por los mismos indios, que demoran en esa parte de la montaña; desde **Siramón** a **Macaguancito** hay una distancia de mil setenta metros. Cuatro leguas o cinco más de camino por la montaña separan el río Cravo, límite de ésta con las sabanas de Tame, atravesándose, antes de salir a ellas, los caños de **Surrube**, **Tutalica**, **Cuiloto**, **Camame** y **Cañocolorado**, sucesivamente, todos de poca significación. El río Cravo, por esta sección, tiene una anchura de cuarenta y cinco a cincuenta metros, de poca corriente, lecho de arenas, y se esguaza con facilidad, de la misma manera descrita anteriormente; también hay canoa permanente en este paso, que queda precisamente en la desembocadura de **Cañonegro**, tomando de éste el mismo nombre, otras posesiones y sementeras de los indios.

Alejándose ya de la selva, camino de sabana, se atraviesa el caño **Cusiavo**, angosto y generalmente seco, para dar a los tres y medio kilómetros, con el antiguo caserío de **Betoyes**, que figura en nuestra Historia Patria, hoy casi arruinado, y que debió tener alguna importancia; de **Betoyes** a Tame hay una distancia de tres y media leguas, por sabana, cortada por los caños **Guata**, **El Rojo**, **Chicanoa**; teniendo esta sección un aspecto pintoresco, debido a que empiezan las colinas, que sirven, por este lado, de estribos o machones a la gran Cordillera Oriental.

En lo general el terreno por esta vía es seco, muy poco rambloso; en su mayor longitud tiene buen piso o suelo, no existen guaduales intrincados, y presenta menos inconveniente en la mayor parte de la duración del año, para hacer el viaje de Arauca a Tame, puesto que también es mucho más corta, casi la mitad de la que hay que recorrer por la vía de Salibón, siendo ambas por entre la misma montaña, cuya formación y estructura es igual en estas regiones.

Se tiene conocimiento, y en particular en el interior de la República una idea terrible de la existencia de indios salvajes en los caminos de Casanare, y se mantiene esto como uno de los motivos principales para no poderse transitar por ningún camino, sin riesgo de ser atacados los viajeros, tenaz y cruelmente, por aquéllos. Si se tiene en cuenta que los indios, por naturaleza son cobardes o incapaces por falta de medios para entablar riña armada con los civilizados, aun en poco número, se desvanece esta aprensión, y se llega a la confianza de que sí se puede viajar sin que la existencia de tántas tribus conocidas como hay sea un peligro

inminente para la vida de los transeúntes. En lo que esto se relaciona con el establecimiento del camino que el Gobierno se propone realizar entre Arauca y Tame, es necesario elevar a conocimiento de usted que, por cualesquiera de los cuatro a que he hecho referencia en el presente informe, se puede encontrar ocasionalmente alguna de las varias Capitanías salvajes que pueblan esta porción del territorio colombiano; evidentemente que unas de ellas son más que otras, de acuerdo con su índole o su carácter, pero me atrevo a asegurar, por mis conocimientos prácticos adquiridos a este respecto, que las que subsisten por el camino de **La Selva** son las que prestan hoy más probabilidades de entrar en relaciones amigables, que más tarde pueden venir a ser un verdadero triunfo, alcanzado en esta cuestión, tan discutida y comentada hasta el presente. Una de las manifestaciones palmarias a este respecto es el hecho singular de que casi, si se quiere, el señor Tocaría ha logrado abrir la trocha y ponerla en estado de servicio público, con la ayuda de los macaguanes y chiricoas, que son las dos tribus que viven en esa región inculta de la selva virgen. Estos indios, inclinados al trato y comercio con los **blancos**, se han dado muy bien cuenta de que la obra tiene por objeto la comunicación entre las dos poblaciones de Tame y Arauca; aparte de que ya han venido muchos de ellos a este lugar, en donde han tomado noticia de lo que constituye la vida civilizada. Ellos se prestan, en la medida de sus facultades intelectuales y menos dificultad de comprensión de nuestro idioma, a hacer más bién que mal; no está por demás hacer constar que cada tribu tiene su dialecto peculiar, y que por esta razón no es concebible que haya acuerdo entre ellas, para perseguir algún fin delictuoso; eso en los salvajes es inmanente, particularizándose en algunos casos lamentables, ocurridos, más que todo, por falta de precaución o por causa de provocación, de parte de los elementos civilizados.

Otra circunstancia que favorece la practicabilidad de la vía de Tocaría es la de poderse empalmar también con la del Sarare, como en efecto se ha conseguido, por una trocha que indiqué, y que se practicó ahora, con el auxilio de los mismos macaguanes, por el señor Práxedes Arciniegas, de Tame, a quien comisionó para el efecto el señor Tocaría; la trocha en cuestión se desprende del camino mencionado, por la orilla izquierda del río Ele, siguiendo aguas arriba hasta cortar la otra vía de Salibón, por el punto llamado **El Tigre**, en la margen del mismo río; tendrá de largo esta vereda unas cuatro leguas, más o menos. De modo pues que con esta adición queda expedito y a voluntad del viajero el escogimiento del camino que por conveniencia deba seguir, según sea su propósito de llegar a Tame, o ir directamente por el Sarare al valle de Labateca.

El camino que se abrió entre **Todo Santo** y **El Guadual**, que establece la comunicación por tierra entre estos dos Municipios, y que sólo en la época de pleno verano puede prestar servicio y ser de utilidad para el fomento de aquella región, cultivada y productora de frutos de consumo, puede mantenerse y muy bien conservarse como vía municipal, más que todo, con el objeto de llevar a aquella sección el ganado indispensable para el abasto público, y los demás semovientes que, por falta absoluta de otro medio, son indispensables para la vida. Para los intercambios de otros géneros es potestativo de cada cual hacer el viaje por donde más le convenga; siendo de observar que existiendo la vía fluvial del Arauca para la exportación de frutos, se preferirá ésta, indudablemente, por ser la que más comodidades ofrece a ese respecto. Es urgente la necesidad de un buen camino que comunique a Arauca con los pueblos del interior de la República; y éste debe practicarse en realidad por donde resulte más corto y conveniente; debe hacerse amplio y sin obstáculos invencibles, de manera que corresponda al objeto para el cual se requiere. Siendo como es la cría de ganado la única fuente de riqueza de los llanos de Casanare hoy en día, es para su conducción a los mercados de consumo, muy especialmente, que se necesita una buena vía, y ésta se hace mucho más indispensable en tratándose de esta región, cuando se piensa que haya que hacer uso, en el mayor número de los casos, de la de **San Camilo**, en territorio venezolano, allende del Arauca, que, a más de prestar mayores inconvenientes que los que se puedan allanar por una vía nacional, se paga con creces un tributo rentístico, de consideración no despreciable.

Ya que el Gobierno anhela hacerle un bien a esta región, que puede considerarse como un apéndice del territorio patrio, lo cual está de manifiesto en la mayor parte de sus actos administrativos, que con ella se relacionan, y que se ha sancionado al fin la Ley que autoriza el gasto correspondiente para la ejecución de esta obra de tánta importancia, debe aunarse todo esfuerzo, a fin de que se lleve a feliz término, tan pronto como sea posible.

Réstame sólo informar a usted que, siendo por aquí muy cruda la estación de las lluvias y de las grandes crecidas, habrán de aplazarse los trabajos del trazado y ejecución de la vía en referencia, para cuando la época lo permita, procediendo a ello sin demora, y tan pronto como usted tenga a bien indicarme cuál debe preferirse entre las que he dejado descritas.

Con toda consideración quedo del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

Julio C. Murzi

Arauca, junio 1.º de 1914.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 905.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Nolasco Betancur e Hijos, vecinos de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Cigarrillos Ortiz.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Nolasco Betancur e Hijos, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales.

AVISO DE REMATE

Por el Juzgado de Ejecuciones Fiscales Nacionales de Bogotá, y en auto de fecha catorce de agosto del presente año, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día veintinueve de septiembre del mismo año, para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado contra los señores Joaquín María Domínguez, Ramón Morales y César Prado, y a favor de la Nación, los cuales son los siguientes:

Una casa situada en la ciudad de Palmira, en el barrio del Colegio, esquina de la Factoría, construída con ladrillo y adobe, con techo de tejas, buena construcción, con catorce piezas y un solar anexo, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con terrenos de la señora Tomasa Casanova y María Cruz Martínez V. de González; por el Occidente, calle al medio, con terreno del señor Jorge González, Francisco Morante y Ricardo Ordóñez; por el Sur, calle al medio, con el edificio del Colegio público de esa ciudad, María Cruz Martínez V. de González, Margarita Gil, herederos de Vicente Peña y Vicente Quintana, y por el Norte, con casa y solar de Francisco Morante, con solar de Delfina Núñez y José Antonio Romero.

Esta finca fue avaluada por los señores peritos en la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del respectivo porcentaje.

Una finca denominada *El Bolo*, situada en la Provincia de Palmira, Distrito de Candelaria, compuesta de una casa pajiza, dos potreros cultivados con pastos pará y guinea, un potrero con cuatro mil árboles de cacao, cargadores y en buen estado, y un potrero con platanera, en buen estado, la que se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con el río Bolo; al Sur, callejón al medio, con fincas de los señores Aparicios y Marcelino Cabal; por el Oriente, con fincas de Heliodoro Vidal, Agustín González, Pedro Penagos y Alcides Arce; y por el Occidente, con fincas de Francisco Zabala, Rubén Hernández y con el camino público que conduce a Candelaria.

Esta finca fue avaluada por los señores peritos en la suma de cuatro mil trescientos cinco pesos ($ 4,305) oro, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siempre que antes se haya hecho la consignación del respectivo porcentaje.

Una finca denominada *El Amparo*, sita en Matarredonda, Distrito de Palmira, compuesta de una casa con techo de teja, un potrero cultivado con pastos pará y guinea, un potrero o llano sin cultivo y un potrero monte y guaduales, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terreno de Leopoldo González; por el Sur, con finca del señor Belisario Díaz; por el Oriente, con la hacienda de *La Italia*, de propiedad del señor José María Sierra, y por el Occidente, con el camino público que conduce de Palmira a Candelaria.

Esta finca fue avaluada por los señores peritos en la suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($ 2,750) oro, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, si se ha consignado previamente el correspondiente porcentaje.

Un potrero o área de terreno, situado hacia el costado Norte de la ciudad de Palmira, a una cuadra y media de la plaza principal, el cual mide, de Oriente a Occidente, diez y seis metros, y de Norte a Sur, cincuenta y ocho metros, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, calle al medio, con terreno del señor don Luis Haman; por el Occidente, con casa y terreno del señor Santiago M. Eder; por el Norte, con la ribera del río de la ciudad, y por el Sur, calle al medio, con edificio del señor Jerónimo López.

Dicho potrero o área, fue avaluado por los señores peritos en la suma de trescientos treinta y un pesos veinte centavos ($ 331-20) oro, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y siempre que antes se haya consignado el respectivo porcentaje.

La décima parte de una casa de tapia y tejas en buen estado y una parte pajiza, construída sobre una área de terreno que mide, de Oriente a Occidente, cuarenta metros ochenta y cinco centímetros, y de Norte a Sur, cincuenta y siete metros, sita en la ciudad de Palmira, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Sur, calle al medio, con casa de Angel María Campo; por el Norte, con el río de la ciudad; por el Oriente, calle al medio, con casa de Vicente Materón, y por el Occidente, con solar de la casa del señor Luis C. Haman.

Toda la expresada casa fue avaluada por los señores peritos en la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro; en tal virtud, la décima parte quedó avaluada en la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de este avalúo, previa consignación del correspondiente porcentaje.

Un establecimiento tipográfico conocido con el nombre de *La Espiga*, y que funciona en la ciudad de Palmira, compuesto de maquinarias, prensas, cajas para tipo, tipos de distintas clases y tamaños, viñetas, etc., etc., y demás enseres que la componen, el que fue avaluado por los señores peritos en la suma de novecientos veintiún pesos ochenta y un centavos ($ 921-81) oro, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, si se hubiere hecho la consignación del respectivo porcentaje.

Para ser postor hábil de todas las fincas que se dejan enunciadas, debe consignarse previamente el respectivo porcentaje, con la advertencia de que si fuere necesario se dará cumplimiento al artículo 1068 del Código Judicial.

El remate se verificará en el local del Juzgado, el cual se halla situado en la calle 10 número 203, de esta ciudad; y la licitación quedará abierta a las dos de la tarde, y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas.

Bogotá, agosto diez y ocho de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

Pablo A. León, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 14

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá, a las autoridades de la República, comunica que se sirvan dictar las medidas convenientes a fin de que en auxilio de la buena y pronta administración de justicia sea capturado y puesto a disposición de este Despacho Evaristo García, vecino del Municipio de Bituima, y sindicado del delito de robo de ganado mayor.

No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir y capturar al individuo requisitoriado, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra aquél (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Judicial se libra la presente, en Facatativá, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario en propiedad, *José A. Rojas Berbeo.*

REQUISITORIA NUMERO 2

República de Colombia — Departamento de Boyacá.

El Juzgado del Circuito de Miraflores, a las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas necesarias para la captura y remisión a este Juzgado de Daniel Téllez, sindicado por hurto.

No hay filiación.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Dada en Miraflores a diez y ocho de noviembre de mil novecientos trece.

El Juez, AURELIO ACOSTA

El Secretario, *Elías Sierra*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 21 de agosto de 1914 — Número 15271

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 802 de 1914, por el cual se nombra Secretario principal de la Dirección General de la Policía Nacional . . . 329
Decreto número 803 de 1914, por el cual se nombra, interinamente, Gobernador del Tolima . . . 329
Actas de recuento e incineración de cubiertas de valores declarados, verificadas en la Superintendencia de Correos Nacionales 329
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 330

CORTE DE CUENTAS

Autos 332

Avisos oficiales 336

Ministerio de Gobierno

DECRETO N.° 802 DE 1914

(14 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Secretario principal de la Dirección General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al doctor Juan M. Agudelo, del puesto de Secretario principal de la Dirección General de la Policía Nacional, nómbrase para reemplazarlo al señor doctor Timoteo Mora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 803 DE 1914

(14 DE AGOSTO)

por el cual se nombra, interinamente, Gobernador del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Mientras se posesiona el titular, señor General Alejandro Caicedo, nómbrase Gobernador del Departamento del Tolima, interinamente, al señor General Plácido Cárdenas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

ACTA

de recuento e incineración de cubiertas de valores declarados, verificada en la Superintendencia de Correos Nacionales.

En la ciudad de Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce, constituídos en la Oficina de la Superintendencia de Correos Nacionales, los suscritos, Francisco Pérez Jimeno, en representación del Ministerio del Tesoro; Carlos Eduardo Torres, Jefe de la Sección 4.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos; Leonidas Concha F., Superintendente, y José Gaviria Toro, Ayudante de la Superintendencia, con el fin de dar principio al recuento de las cubiertas de valores declarados, cuyo uso fue suprimido por Decreto ejecutivo número 1040 de 1912 (**Diario Oficial** 14755), para el efecto de incinerarlas luégo, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en Resolución número 50, de 1913 (**Diario Oficial** 14916), después de separar los doscientos ejemplares que deben reservarse, según orden de la Dirección General, procedímos a la primera operación mencionada, y contámos treinta y seis mil (36,000) cubiertas de valor declarado de a un peso, las cuales tienen la siguiente leyenda: **República de Colombia—Por $ 1. Correos Nacionales.** En el centro, en la parte superior, está el sello de la República. En seguida dice: **Un peso—Valor declarado,** y debajo: **Salió de..... en..... de 190... Remite....** Estas cubiertas representan un valor total de.. . . . . .$ 36,000 . .

En seguida, y después de reservar doscientos ejemplares de cubiertas de a cinco centavos ($ 0-05), contámos de esta clase diez mil cuatrocientas ochenta y ocho (10,488), las cuales tienen la siguiente leyenda: encima, al lado izquierdo, sobre el sello de la República: **República de Colombia.** En la mitad: **Valor declarado.** En seguida, **Correos Nacionales;** debajo, entre un grabado: **Vale 5 centavos.** En seguida: **Salió de.. en.... de.... de 19... Remite.** Estas cubiertas representan un valor total de 524 40

Suma . . . . . .$ 36,524 40

Acto continuo todas estas cubiertas fueron colocadas en un saco, y se llevaron al piso bajo del mismo edificio de Santo Domingo, en donde, en nuestra presencia, se incineraron todas en el horno destinado al efecto.

En fe de lo expuesto firmamos la presente.

Francisco Pérez Jimeno—Carlos Eduardo Torres—Leonidas Concha F.—José Gaviria Toro.

ACTA

de recuento e incineración de cubiertas de valores declarados, verificada en la Superintendencia de Correos Nacionales.

En la ciudad de Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce, constituídos en la Oficina de la Superintendencia de Correos Nacionales los suscritos, Francisco Pérez Jimeno, en representación del Ministerio del Tesoro; Carlos Eduardo Torres, Jefe de la Sección 4.ª de la Dirección General de Correos y Telégrafos; Leonidas Concha F., Superintendente, y José Gaviria Toro, Ayudante de la Superintendencia, con el fin de continuar el recuento e incineración de las cubiertas de valores declarados que fueron retiradas del servicio por Decreto ejecutivo número 1040 de 1912, después de separar doscientos ejemplares de cubiertas de a cincuenta centavos ($ 0-50), según orden de la Dirección General, procedímos a contar las restantes, hasta llegar a cincuenta y dos mil doscientas sesenta y cuatro (52,264), las cuales representan un valor de veintiséis mil ciento treinta y dos pesos ($ 26.132), y fueron colocadas en un saco y llevadas a uno de los patios del mismo edificio, en donde, en el horno destinado al efecto, se incineraron en nuestra presencia.

En fe de lo expuesto firmamos la presente.

Francisco Pérez Jimeno—Carlos Eduardo Torres—Leonidas Concha F.—José Gaviria Toro.

ACTA

de recuento e incineración de cubiertas de valores declarados, verificada en la Superintendencia de Correos Nacionales.

En la ciudad de Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce, constituídos en la Oficina de la Superintendencia de Correos Nacionales los suscritos, Francisco Pérez Jimeno, en representación del Ministerio del Tesoro; Carlos Eduardo Torres, Jefe de la Sección de Contabilidad y Revisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos; Leonidas Concha F., Superintendente, y José Gaviria Toro, Ayudante de la Superintendencia, con el fin de continuar el recuento e incieración de las cubiertas de valores declarados cuyo uso fue suprimido por Decreto ejecutivo número 1040 de 1912, después de separar doscientos ejemplares de cubiertas de a quince centavos ($ 0-15), según orden de la Dirección General procedímos a contar las restantes, hasta llegar a un número de treinta y tres mil trescientas sesenta y una (33.361), que representan un valor de cinco mil cuatro pesos quince centavos ($ 5,004-15), las cuales fueron colocadas en un saco y llevadas a uno de los patios del mismo edificio, en donde, en el horno destinado al efecto, se incineraron en nuestra presencia.

Estas estampillas tenían la siguiente inscripción: en la parte superior, al lado izquierdo: **República de Colombia**; debajo, el sello de la República. En la mitad: **Valor declarado**. Al lado derecho: **Correos Nacionales**; debajo, en un clisado: **Vale 15 centavos**. Debajo: **Salió de.... en... de... 19... Remite....**

En fe de lo expuesto firmamos la presente.

Francisco Pérez Jimeno—Carlos Eduardo Torres—Leonidas Concha F.—José Gaviria Toro.

ACTA

de recuento e incineración de cubiertas de valores declarados, verificada en la Superintendencia de Correos Nacionales.

En la ciudad de Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce, constituídos en la Oficina de la Superintendencia de Correon Nacionales los suscritos, Francisco Pérez Jimeno, en representación del Ministerio del Tesoro; Carlos Eduardo Torres, Jefe de la Sección de Contabilidad y Revisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos; Leonidas Concha F., Superintendente, y José Gaviria Toro, Ayudante de la Superintendencia, con el fin de continuar el recuento e incieración de las cubiertas de valores declarados de a quince centavos ($ 0-15), procedímos a contarlas, hasta completar la cantidad de diez y seis mil cuatrocientas sesenta y cuatro cubiertas (16.464), que representan un valor de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 2,469-70), las cuales fueron colocadas en un saco y llevadas a uno de los patios del mismo edificio, en donde, en el horno destinado al efecto, se incineraron en nuestra presencia.

En fe de lo expuesto firmamos la presente diligencia, quedando convocados para continuarla cuando los multiplicados quehaceres de nuestras respectivas oficinas lo permitan, y para lo cual nos pondremos oportunamente de acuerdo.

Francisco Pérez Jimeno—Carlos Eduardo Torres—Leonidas Concha F.—José Gaviria Toro.

CONTRATO

Los suscritos, Guillermo Gamba, en su carácter de Inspector General de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el señor Director de la misma, de un lado, y Alfredo Agusti Pastor, de otro lado, como representante de los señores Gali y Sala, Sociedad en comandita domiciliada en Barcelona (España), ambos mayores de edad y vecinos de este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato de compraventa:

1.° Agusti Pastor, en nombre de la Sociedad ya mentada, vende a Gamba mil (1,000) uniformes, completamente confeccionados, de tela de algodón otomán, de primera clase, de la referencia número 2979, compuestos de guerrera y pantalón, con sus correspondientes botones dorados, adornados con el escudo de Colombia, en relieve, y con cuatro bolsillos en cada guerrera. Tales uniformes deben ser iguales al modelo que se ha dejado en la Dirección General de la Policía, todos de talla primera, un poco más largas las chaquetas o guerreras, y más ancha la base de los pantalones.

2.° El mismo vendedor se obliga a entregar dichos uniformes, en la ciudad de Barcelona, al señor Cónsul de Colombia, debidamente empacados en cajas, colocados a bordo, y asegurado su valor, hasta la ciudad de Barranquilla, dentro de treinta días, contables desde que este con contrato quede perfeccionado.

3.° Gamba se obliga a hacer pagar a Agusti Pastor, por la Habilitación de la Policía, tan pronto como el vendedor presente el res-

pectivo comprobante de la entrega de los uniformes al señor Cónsul, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de mil novecientos ochenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos (1,984-93) en oro americano o su equivalente en oro colombiano, cantidad en que se estima el valor de los mil uniformes en referencia, a razón de veintidós dólares la docena, y los demás gastos de pie de factura.

4.° En caso de falta de cumplimiento del presente contrato, por parte de la Casa de Gali y Sala, Agusti Pastor se obliga a consignar, por vía de multa, en la Habilitación de la Policía, la suma de doscientos pesos ($ 200) en oro.

5.° Para la celebración de este contrato se han tenido en cuenta los puntos B y F del artículo 27 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

6.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

7.° Se hace constar que la Dirección fue autorizada para celebrar este contrato por el señor Ministro de Gobierno, según oficio número 112, de fecha veitisiete de enero último.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos catorce.

Guillermo Gamba—Alfredo Agusti Pastor—Testigo, *Vicente Rueda R.*—Testigo, *Carlos A. González.*

—

Marzo 3 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 12 de 1914.

En sesión de ayer el honorable Consejo de Ministros, previa declaración de urgencia evidente, emitió concepto favorable sobre el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Entre los infrascritos, a saber: los señores Franzius & Compañía, por una parte, y Carlos J. Arango, en su calidad de Jefe de la Sección de Arauca de la Policía de fronteras, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Franzius & Compañía se comprometen a transportar en bongos, de Puerto Barrigón a Cravo Norte, los individuos que forman la Sección de Policía de Arauca, así:

a) Noventa y un individuos de tropa, a razón de seis pesos ochenta y ocho centavos ($ 6-88) oro cada individuo, o sea por la suma total de seiscientos veintiséis pesos ocho centavos ($ 626-08) oro.

b) Dos Jefes y un Secretario, a razón de treinta y cuatro pesos veinte centavos ($ 34-20) oro cada uno, o sean ciento dos pesos con sesenta centavos ($ 102-60) oro.

2.° Arango se compromete a hacer pagar por el Habilitado de la Policía Nacional la suma total valor de este contrato, o sean setecientos veintiocho pesos con sesenta y ocho centavos ($ 728-68).

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Director General de la Policía Nacional y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente documento en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Carlos J. Arango—Franzius & Compañía—Testigo, *Juan B. Fernández*—Testigo, *Maximiliano Caicedo Camacho.*

—

Febrero 19 de 1914.

GABRIEL GONZALEZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Conte por el presente que nosotros, a saber: Santiago Cubillos Guerrero, Comisario Comandante de la Sección de la Policía Nacional del archipiélago de San Andrés y Providencia, debidamente autorizado por la Dirección General del Cuerpo, y que en adelante se denominará **Comisario Comandante**, por una parte, y Maximiliano E. Vélez, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Maximiliano E. Vélez, mayor de edad y vecino de este Distrito, da en venta al Comisario Comandante un caballo de su propiedad, de cinco a seis años de edad, de color zaíno, careto, de buena conformación y sin defecto físico alguno, y un galápago americano nuevo, con sus correspondientes aperos, por la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52) oro, objetos que entrega al citado Comisario, a su entera satisfacción; y

2.° El Comisario Comandante se compromete a hacer pagar a Maximiliano E. Vélez, de los fondos de la Policía Nacional, la suma indicada, o sea la de cincuenta y dos pesos ($ 52) oro, como valor de dichos objetos, los cuales serán destinados para el servicio necesario y exclusivo de la Sección de la Policía Nacional aquí acantonada.

El presente contrato será sometido a la consideración de la Dirección General de la Policía Nacional, para su aprobación.

En constancia de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en San Andrés, a cinco de enero de mil novecientos catorce.

Santiago Cubillos G.—Maximiliano E. Vélez—Testigos, *Santiago Guerrero* y *E. Garnica.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administradora Subalterna de Correos de Ebéjico y Manuel A. Vargas, sobre conducción de correos de correspondencia y encomiendas, de Medellín a Inzá.

Los suscritos, a saber: Micaelina Sánchez, Administradora Subalterna de Correos Nacionales de Ebéjico, debidamente autorizada por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Manuel A. Vargas, mayor de edad y vecino de este Distrito de Ebéjico, que en adelante se llamará el **Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Medellín a Inzá, pasando por esta cabecera, y de ésta a Sopetrán, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el empaque y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que las haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del Interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10), a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomienda.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que, según el itinerario, corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación, por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos, por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se lo notifique, personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios o al cobrar éstos. El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de tres pesos noventa centavos ($ 3-90) oro, por viaje redondo, es decir, de Medellín a Anzá, pasando por Ebéjico, y de Ebéjico a Sopetrán, con peso hasta de treinta (30) kilos, en viaje sencillo, y a un centavo ($ 0-01) oro por cada kilo de repeso.

2.° A verificar el pago de la conducción de este correo, en Medellín, previas las formalidades legales correspondientes. La duración de este contrato será de un año, contado desde el 1.° del presente mes, prorrogable a voluntad de las partes, y avisando con treinta días de anticipación, en caso de no convenirle a una de ellas.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Macedonio Mena, mayor de edad y vecino de Ebéjico, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Ebéjico, a doce de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos, y del señor Ministro de Gobierno.

La Administradora, *Micaelina Sánchez*. El Contratista, *Manuel A. Vargas*—*Macedonio Mena*—Testigo, *Delfín González*. Testigo, *Antonio J. Salazar*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Aprobado.

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Corte de Cuentas.

AUTOS

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 77—Bogotá, mayo 20 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla correspondiente al mes de octubre de 1913,

de la cual es responsable el señor Urbano Pumarejo, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª Vapor *Grunewald* de 28 de agosto. Traía para Puerto Colombia, según la visita del Jefe del Resguardo,

Bultos	13,502
Figuran reconocidos	13,276
Reconocimiento adicional:	
Cuenta de septiembre	6
Cuenta de octubre	188
La diligencia trae una nota que dice: "El Capitán manifestó faltar tres bultos dejados de embarcar, y diez y nueve en disputa"	22
Suma	13,492

Quedan diez bultos por entrar a la Aduana, sobre los cuales no hay explicación.

Vapor *Oronian* de 2 de septiembre. El sobordo trae 2,490 bultos; y así consta en la visita, de modo que es equivocado el dato del Guardaalmacén, quien dice que los sobordos sumaban 2.491 bultos.

Agregados a los 2.490, 27 bultos reconocidos en el manifiesto número 129, resulta un total de 2,517

Figuran reconocidos	2,510
Reconocimiento adicional:	
Cuenta de octubre	7
Dejó de entrar un bulto de los que figuraban en el sobordo. Manifiesto 2. Brener Moller y Compañía, número 1	1
Suma	2,518

Entró pues un bulto que no figuraba en el sobordo y del cual no se expresa la procedencia.

Vapor *Albingia* de septiembre 5. Comprobante 52. Trae el sobordo, bultos 6,325

Reconocidos		6,305
Reconocimiento adicional:		
Cuenta de octubre		17
No entraron:		
Manifiesto 25. L. & C., número 17	1	
Manifiesto 38. E. H., número 999	3	4
Suma		6,326

Entró un bulto que no figura en el sobordo.

Además, la diligencia de visita del Resguardo trae esta nota:

"El Capitán manifestó haber dejado de embarcar 472 bultos."

Sírvase explicar lo ocurrido, pues no faltaron los 472 bultos expresados en la nota.

Vapor *Perou* de 7 de septiembre. Comprobante 60. El resumen del Guardaalmacén dice:

"Suma lo reconocido, 1,874."

Pero los bultos reconocidos son 1,878. Los sobordos suman 1,875 bultos, y agregados dos bultos más que no figuran en los sobordos, son 1,877

Se reconocieron		1,878
Reconocimiento adicional, así:		
En cuenta de septiembre.	2	
En cuenta de noviembre..	1	3
Suma		1,881

Entraron pues cuatro bultos no mencionados en los sobordos ni en las visitas del Resguardo y del Guardaalmacén.

Vapor *Altai* de septiembre 12. Comprobante 77. El Capitán manifestó que faltaban cincuenta bultos, y los que dejaron de entrar a la Aduana fueron sólo veintinueve.

Vapor *Santa Marta* de 15 de septiembre. Comprobante 87. En la diligencia de visita del Resguardo, el dato del peso de los bultos para Puerto Colombia está indudablemente mal tomado, pues dicha diligencia dice:

"Trae para este puerto doscientos cuarenta y ocho bultos de importación, con peso de 27,813 kilos."

Y el peso de los doscientos cuarenta y tres bultos reconocidos fue solamente de 12,839 kilogramos.

2.ª Exenciones. Comprobante 132. La Resolución del Ministerio de Hacienda por la cual se eximieron de derechos los bultos números 806|7 del manifiesto número 48, vapor *Legazpi* ($ 69-40), trae en la copia número 5149, y en el libro, número 5147. Indique cuál es el verdadero.

El oficio referente a tres bultos del vapor *Guadeloupe*, manifiesto número 50, viene en copia con el número 4576, y en libro trae número 5476.

3.ª Derechos de tonelada. Comprobante 17. Vapor *Westerwald* de 4 de octubre. Toneladas, 136-511,238. Ha debido pagar $ 204-77. Pagó $ 203-66. Diferencia a cargo del Administrador, $ 1-11.

Comprobante 48. Vapor *Schwarswald* de 14 de octubre. Toneladas, 387-560,900. Derecho, $ 581-30. Pagó $ 581-35.

4.ª Salinas marítimas. Guía número 47. Manifiesto de 20 de diciembre de 1911, por 29,869 kilogramos de sal de 2.ª clase. Aunque está liquidado en $ 955-85, no figura en la cuenta esta suma, que probablemente no se pagó, pues tiene la nota "sal con destino al Cauca." La guía fue expedida a favor de Cortíssoz & Compañía, y traspasada sucesivamente a los señores Rafael A. Niebles, José Martínez, hijo, y Gregorio M. Vergara. Indíquese si en un mes posterior pagó esta sal, al ser despachada para los puertos del Pacífico, el derecho de que trata el artículo 40 del Decreto número 203 de 1911.

5.ª Comprobante 15. Departamento de Gobierno, capítulo 10, artículo 14. No viene constancia de que las cuatro cajas sean para el Lazareto de Agua de Dios, ni autorización del Ministro de Gobierno para hacer el gasto de $ 8-24.

6.ª Comprobante 119. Departamento de Hacienda, captíulo 32, artículo 201. En la cuenta de Antonio D. Samper Grau figura esta partida: "Suministrado al Jefe de la Sección de Correos para estampillas, $ 12-95," Sírvase explicar, pues la correspondencia de la Aduana cursa por los correos libre de porte.

En la cuenta por $ 42-45 figuran partidas como ésta: "Un viaje de coches a la Agencia Postal para conducir fondos, $ 0-20," las cuales son también inaceptables, pues no pueden imputarse a útiles de escritorio.

Sírvase enviar copia de la autorización correspondiente al total de $ 174-40, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 201 del Presupuesto.

Comprobante 120. Departamento de Hacienda, capítulo 33, artículo 202. Tampoco vino la autorización para el gasto de $ 280 imputados a este artículo.

La cuenta de J. V. Mogollón & Compañía, por $ 240, valor de dos máquinas de escribir *Remington*, para el servicio de la Administración de la Aduana, debía traer $ 0-48 en estampillas, y sólo trae $ 0-05. Multa, $ 0-86.

Departamento de Hacienda, capítulo 36, artículo 209. Comprobante 121. En la cuenta de J. V. Mogollón & Compañía figura la partida de $ 6-60, por efectos suministrados a pasajeros. Sírvase explicar.

Figura una cuenta que no es aceptable, por $ 1-50, valor de "cincuenta cargas de agua para el servicio de los empleados del Resguardo de Puerto Belillo." También en la cuenta de Roberto Egea figuran noventa y tres barriles de agua, por $ 2-79.

Respecto de este artículo y de los demás que tienen partida en globo en el Presupuesto, falta también la distribución hecha por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 209 A. Vienen algunas firmas incompletas. En las nóminas debe exigirse que cada empleado suscriba el *recibí*, con firma entera, no poniendo únicamente la inicial del nombre antes del apellido.

Departamento de Hacienda, capítulo 38, artículo 218. La nómina de septiembre del Visitador Fiscal, señor Miguel Fonnegra, por $ 130, debió traer $ 0-26 en estampillas. Trajo $ 0-25. Multa, $ 0-02.

7.ª Departamento de Guerra, capítulo 44, artículo 245. Comprobante 124. No vino autorización del Ministerio de Guerra para pagar la cuenta por $ 5-71.

8.ª Departamento del Tesoro, capítulo 76, artículo 425. En el legajo que forma el comprobante 125 falta el duplicado de los comprobantes referentes a las partidas de $ 0-25 y $ 4-20, aunque el certificado de la Agencia Postal está bien por $ 9,663-45.

9.ª Departamento de Obras Públicas, capítulo 90, artículo 475. Comprobante 126. Falta la autorización del Ministerio de Obras Públicas para hacer los pagos por $ 56-95; es decir, el comprobante de que esos pagos corresponden a dicho Ministerio.

10. Créditos demorados. En el comprobante 130 la Resolución del Ministerio de Hacienda trae número 5173, y en el libro 5137.

11. Remesas de documentos de crédito público. Falta el comprobante número 127, por la cantidad de $ 1,239-07, imputada al debe de esta cuenta con abono a la de vales de extranjeros. Este comprobante fue reclamado por la Presidencia cuando se recibió la cuenta. El Administrador remitió, con nota número 38, de 17 de enero de 1913, otros comprobantes también reclamados, pero no envió el de que se trata. Para el examen de la cuenta se ha suplido el comprobante expresado con los números 16 y 42, que figuran en las cuentas de intereses y vales de extranjeros. En el libro han debido citarse estos dos comprobantes, en lugar del 127, si no se enviaba este último.

Viene en blanco en el libro el número de la nota remisoria de $ 29-07 a la Tesorería General.

Remesas de fondos. Se hace constar que figuran en el mes de octubre las siguientes:

En libranzas por derechos de importación:

A la Tesorería General. Bogotá . . . . . $	223,701 79
A la Administración de Hacienda de Medellín . . .	123,897 60
A la de Manizales	12,972 44
A la de Bucaramanga . .	7,568 20
A la de Neiva	507 80
Suma . . . . $	368,577 83

En efectivo:

A la Tesorería General:

Letras remitidas al Cónsul General de la República en Londres, £ 5.885-1-4 . . . . . $ 29,425 33

Remitido a Bogotá, al Tesorero General, en oro amonedado, $ 18,500; en billetes, $ 1,500 . . . . . 20,000 ..

Remitido al Habilitado de la Comisaría de La Goajira, por cuenta de la Tesorería General . . . . . 1,365 ..

Pagado al señor Francisco Mariño Herrera, por igual suma que consignó en la Tesorería General; nota del Tesorero, número 730 . 1,000 ..

A Evaristo Obregón & Compañía, consignación de Alejandro Herrera R.; libranza número 743 . . . . 494 ..

A Palacio & Martínez Aparicio, consignación del Colegio de San Bartolomé; nota 739 . . . . . 1,200 60

Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla señor Pedro Goenaga; telegrama 1259 . . . . 2,000 ..

Al Jefe de la Sección de la Policía Nacional señor Antonio Gómez, consignación del Habilitado de dicho Cuerpo; telegrama 792 . . . 806 64

Al Agente Local del Telégrafo señor L. Octavio Gómez, consignación del Intendente de Telégrafos; telegrama 808 . . . . . 5,000 ..

A V. Dugand e Hijo. De Jorge Holguín Lloreda; libranza 772 . . . . . 4,831 51

A V. Dugand e Hijo. Del Banco de Colombia; libranza 786 . . . . . 906 67

A V. Dugand e Hijo. Por consignación del Banco de Colombia en la Tesorería General 152 61

A Cortissoz & Compañía. De Pablo E. Meriño; telegrama número 805 . . . . 211 43

Letras remitidas al Cónsul General de la República en Londres, £ 6.114-18-8 30,574 66

Pagado al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla; telegrama de la Tesorería General, número 1259 . . . 2,000 ..

A V. Dugand e Hijo, consignación del Banco de Colombia en la Tesorería General; telegrama 840 . . . 313 72

A Evaristo Obregón & Compañía, consignación de Arturo Posada por orden de Carlos Obregón & Compañía; telegramas 848 y 851. 10,633 76

Al Jefe de la Sección de la Policía Nacional señor Antonio Gómez, consignación del Habilitado de la Policía Nacional; telegrama 855 . . . . . 333 46

A V. Dugand e Hijo, consignación del Banco de Colombia; telegrama 868 . . 10,000 ..

A Alzamora Palacio & Compañía, consignación del Banco Central; telegrama 858 . . . . . 1,520 81

Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla; telegrama 1259 . . . . . 3,000 ..

Pasan . . . . . $ 125,770 20

Vienen . . . . . $ 125,770 20

A V. Dugand e Hijo, consignación del Reverendo Padre Segismundo del Real; telegrama 888 . . . . . 1,330 ..

A V. Dugand e Hijo, consignación del Banco de Colombia; telegrama 886 . . 15,000 ..

Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla, $ 2,500 y $ 2,000; telegramas 889 y 1259 . . . . . 4,500 ..

A Evaristo Obregón & Compañía; telegrama 872 . 3,532 08

Al Gendarme Enrique Ureña, consignación del Habilitado de la Gendarmería . . 30 ..

Al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Barranquilla; telegrama 1259 . . . . . 2,000 ..

A Pineda López & Compañía, consignación de la misma Casa en Bogotá; telegrama 926 . . . . . 20,000 ..

A Antenor Moreno, consignación de Arturo Pablo Morales; telegrama 933 . . 316 ..

A Alzamora Palacio & Compañía, consignación de Carlos Westendorp; telegrama 932 . . . . . 2,010 33

A J. F. Nobmann, consignación de Hollmann & Compañía; telegrama 874 . . . 156 10

A Rafael de la Espriella, consignación de Carlos de la Espriella; telegrama 946. . 500 ..

Suman las remesas de dinero a la Tesorería General . . . . . $ 175,144 71

A la Aduana de Ríohacha:

En oro amonedado 1,112 75

Suma . . . . . $ 176,257 46

En el comprobante 35 de la remesa por $ 1.365 al Habilitado de la Comisaría de La Goajira no se citó el número ni la fecha del telegrama en que el Tesorero General dio la orden.

12. Derechos de faro. Sobre faros, tanto en lo que se refiere al mes de octubre como a los otros cuyas cuentas se examinen antes de que los Ministerios respectivos resuelvan las consultas que se les han hecho, quedan pendientes los puntos que se han tratado en autos anteriores.

13. Derechos de importación. A las partidas de $ 935-35 y $ 63-35 corresponde el comprobante 129, no el 131, al cual hace referencia el libro.

14. Queda subsistente la pregunta hecha en la observación 7.ª del auto número 63, sobre pago en la Aduana de Barranquilla, de la indemnización de Salinas al Departamento del Magdalena.

Señálase el término de quince días para contestar las observaciones contenidas en el presente auto.

La Empresa Anseática ha hecho reclamo sobre la liquidación de cuatro bultos, números 7217|20, 308 kilogramos de máquinas para matar hormigas, y dos bultos, números 7221|22, 154 kilogramos de veneno para hormigas, del vapor *Sardinia* de 17 de septiembre de 1912, manifiesto número 74, por cuenta de Roberto Beck, que figura en la cuenta de octubre.

Las máquinas fueron liquidadas en la clase 4.ª, debiendo ser en la 2.ª Diferencia, inclusive el 70 por 100 y el 2 por 100 . . . . . $ 10 66

El veneno se liquidó en la 7.ª clase, debiendo ser en la 6.ª Diferencia 13 34

Pasan . . . . . $ 24 ..

Vienen . . . . . $ 24 ..

El reclamo es fundado, y en tal virtud se ordenará en el fenecimiento de la cuenta general, la devolución del total de..$ 24 ..

La misma Empresa, en memorial de 13 de marzo de 1913, solicita se ordene la devolución a que haya lugar por la liquidación de 20 centímetros de cinc para la Colombian Mines Corporation, de Sucre (Antioquia), vapor *Oruba* de 12 de octubre, manifiesto 13. Pero no acompañó certificado del Gobernador del Depatamento con el cual se compruebe que el cinc en referencia iba destinado al laboreo de minas. En tal virtud no puede resolverse favorablemente la solicitud.

El señor Ernesto Phelke, en memorial de 20 de febrero de 1913, solicita la devolución de una diferencia en derechos de Aduana correspondiente a quince bultos de máquinas, llegadas, según expresa, en vapor *Sardinia* de 24 de octubre de 1912; mas no acompañó comprobantes sobre la importación y sobre el pago de derechos, y por consiguiente no hay lugar a estudiar la reclamación.

En la visita practicada a la Aduana de Barranquilla por el señor Procurador de Hacienda, doctor Celso Rodríguez O., visita empezada el 1.° de noviembre de 1913 y terminada el 28 de febrero de 1914, figuran estas observaciones, referentes a la cuenta de octubre:

"En este mes se encontró una diferencia de $ 0-60 de más en el cuadro sinóptico, por haber sido traídos por la contabilidad de otro mes a la cuenta de depósitos por derechos de importación.

"Se encontró un error de $ 0-20 de más en el debe de caja efectivo, que el Cajero corregirá en noviembre. Por esto la diferencia numérica en el balance fue de $ 0-40. Con las debidas explicaciones se anotaron estas cantidades en el resumen de caja."

Ténganse presentes estas observaciones para hacer la comparación en el examen de la cuenta general. Las diferencias anotadas no aparecen en la copia mensual del libro, en la cuenta de caja, la cual da este resulfado:

Efectivo en 1.° de octubre.$	80,630 16
Entradas	263,604 03
Suma . . . . . $	344,234 19
Salidas	197,862 04
Saldo en 31 de octubre...$	146,372 15

Se deja también constancia de que en la diligencia mensual de visita practicada el 20 de diciembre de 1912 por el señor Secretario General de la Gobernación, figura la diferencia de $ 1-39, así:

"El saldo en caja el 31 de octubre es el de $ 199,991-75, el cual, con la diferencia de $ 1-39 de que viene haciéndose mención en las visitas anteriores, resulta ser igual al que arrojan los libros auxiliares que lleva el señor Cajero de la Aduana."

El movimiento de candales en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Existencia en 1.° de octubre.$	181,315 91	
Recaudos . .	583,418 95	
Remesa de la Administración de Hacienda de Medellín		525 80
Remesa de la		

Pasan . . $ 765,260 66

Vienen . . $	765,260 66	
Aduana de Ríohacha	1,112 75	
Depósitos y obligaciones por cobrar	58 21	
Pagos	....	20,352 66
Remesas . . .	....	544,835 29
Remesas por vales de extranjeros e intereses	....	1,239 07
Depósitos por derechos de importación, devueltos	....	12 85
Existencia para 1.° de noviembre:		
Efectivo . . .	....	146,372 15
Pagarés y letras	....	53,619 60
Sumas . . . $	766,431 62	766,431 62

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Baquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 78—Bogotá, mayo 22 de 1914.

Con fecha 29 de diciembre de 1913 contesta el responsable señor Urbano Pumarejo el auto de glosas número 210 de 30 de octubre del año próximo pasado, referente a la cuenta de febrero del mismo año, de la Administración de la Aduana de Barranquilla.

Sobre los antecedentes establecidos por esta Sección respecto a las cuentas de la Aduana de Barranquilla anteriores a septiembre de 1913 en el auto número 15 de 18 de febrero último, se procede a efectuar el fenecimiento.

Demora en la rendición de la cuenta. Se le llama la atención a lo prevenido en dicho auto número 15, y no se le confirma la multa de $ 4.

Observación 1.ª Derechos de tonelada. Conforme al comprobante 32 que remitió, existe el error observado; pero en la cuenta de abril de 1914, donde figuran los sobordos del vapor *Trent*, sí aparece que el peso del cargamento de Nueva York fue de 197,209 kilogramos, y no el de 197,309, que reza el comprobante.

Sobre la observación 2.ª Derechos de faro. En auto número 211 de 26 de noviembre de 1913 se dijo qué porcientaje puede tener el señor Administrador; mas como respecto de este punto, así como del que se relaciona con los productos de los faros de Galerazamba e Isla Grande, esta Sección espera la resolución de las consultas hechas a los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas; en el fenecimiento definitivo se resolverá todo lo relativo a faros.

3.ª Pide el señor Administrador se le concreten los cargos de esta observación, que decía:

"Se repite la observación, hecha ya en auto anterior, de que se deben revisar y corregir las copias, pues traen errores que aunque no afectan el fondo de la cuenta complican su estudio. Por ejemplo, en la cuenta de febrero hay cantidades de *vienen* enteramente extrañas a las páginas en que figuran, y descripciones enteras de operaciones que no corresponden al lugar donde se han escrito."

En cuanto a los *vienen*, están errados en la copia del libro—lo cual ha confirmado el responsable con la explicación que da—los de la cuenta pagarés y letras por cobrar, folios 29 a 52, que trae en la penúltima columna $ 458,386-20, debiendo ser $ 411,252-56, error consistente en haber agregado a esta cantidad la de $ 47,133-64, que figura en la última columna como saldo del año anterior, lo cual sólo se corrigió en el folio 53. En la misma cuenta, en los folios 38 a 41, figura la cantidad de $ 44,935-26, antepenúltima columna, en los *pasan* y *vienen*, debiendo ser la de $ 156,133. Este error aparece corregido en el folio 42.

Faltan los *vienen* en casi todas las demás cuentas (véase observación 10 del auto). En la de créditos demorados, folio 71, figuran en la penúltima columna $ 336,660 que debían estar en la última, y se omitió al haber la cantidad de $ 5,767-80 en la penúltima columna.

Y en el folio 8, cuenta de caja, asiento 23, figura—en cuanto a descripciones puestas fuéra de su lugar—con abono a renta de salinas marítimas, la descripción correspondiente a la partida de $ 417-90, asiento que sobra allí porque pertenece al dos por ciento para la conversión, cuenta a la cual aparece el abono por igual cantidad, en lugar inmediatamente anterior (mención hecha en la observación 18 del auto).

5.ª Es satisfactoria la explicación, y el suscrito Magistrado agradece al señor Administrador el informe pormenorizado respecto del servicio de muelle.

6.ª Son satisfactorias las respuestas, y por las razones expresadas en el auto número 53, fenecimiento de enero de 1913, se le exime de responsabilidad en lo que respecta a mermas por sacos.

7.ª En virtud de las consideraciones consignadas en el auto número 15 de 18 de febrero de 1914, se exime al Administrador de la responsabilidad en lo que respecta a la cuenta de febrero.

Como se demostró en el auto número 53 de 15 de abril último, tratándose de algunas glosas análogas, no son aceptables las contestaciones del señor Administrador acerca de las observaciones relacionadas con las siguientes cuentas, por falta de órdenes de los Ministerios:

Capítulo 28, artículo 238 . $	163 05
Capítulo 28, artículo 239 . .	156 69
Capítulo 31, artículo 249 . .	1,623 72
Capítulo 38, artículo 303 . .	3 40
Capítulo 65, artículo 483 . .	20 94
Capítulo 51, artículo 406 . .	11 85
Suma que se eleva a alcance . . . . . $	1,979 65

Si para cuando se fenezca la cuenta general respectiva ha enviado el Administrador la comprobación de estas partidas en la forma indicada en el referido auto número 53 (pues a la contestación que se estudia no acompañó las órdenes telegráficas en copia que menciona respecto de algunas cantidades), se le eximirá del alcance. Respecto de la partida de $ 20-94 del capítulo 65, artículo 483, debe enviar también los recibos de los interesados, de acuerdo con la objeción que se le hizo en el auto de glosas.

Se declara también alcance por la falta de recibo de los interesados en las cuentas siguientes, y por no haber remitido el certificado que indica el artículo 189 del Decreto de contabilidad:

Capítulo 31:

Cuenta de P. Acuña . . . . $	1 ..
Nómina de R. Palacio . . .	120 ..
Pasan . . . . . $	121 ..
Vienen . . . . . $	121 ..
Cuenta de Juan Pérez (firmado el recibo por Buenaventura García y no por el interesado) .	28 85
Nómina de los empleados del Resguardo de Puerto Belillo . .	154 99
Suma . . . . . $	304 84

Si vinieren los comprobantes antes de efectuar el fenecimiento definitivo, se le eximirá del cargo.

El certificado que envió respecto de la observación relativa al capítulo 38, artículo 303, vale $ 3-90, y la glosa se refería a $ 3-40; pero se comprende que hubo error de pluma al extender el certificado.

9.ª y 10. Se llama la atención al señor Administrador a lo dicho en el auto número 63 de 27 de abril próximo pasado (cuenta de septiembre de 1912), para que en lo venidero se le dé cumplimiento al artículo 2.° del Decreto 1149 de 1908 (*Diario Oficial* 13443).

22. Créditos demorados. Atentamente ha leído el suscrito la contestación del señor Administrador a esta observación del auto de glosas, así como su oficio número 238 de 6 de septiembre de 1912 (cuenta de febrero de 1912); los conceptos del señor Ministro del Tesoro en la página 41 de la *Memoria* de 1912, y lo que sobre el particular dice el señor Procurador de Hacienda en el acta número 28 de la visita que practicó a la Aduana, del 1.° de noviembre de 1913 al 28 de febrero de 1914.

No corresponde a la Corte, como lo insinúa el señor Administrador en su respuesta a la observación 22, hacer gestionar con éxito las ejecuciones hoy que hay Jueces de Ejecuciones Fiscales en los Departamentos. Estas son atribuciones de la Administración de la Aduana. El Decreto 1240 de 1905 trata de las responsabilidades que corresponden a los Administradores por la demora en el pago de la mayor parte de esas cantidades. Aunque los créditos fueron abiertos en años anteriores corresponde al actual Administrador de la Aduana dictar las providencias encaminadas tanto a que se efectúen los cobros, como a definir las verdaderas cifras y a establecer quiénes son los deudores. A ello lo excita encarecidamente el encargado de esta Sección. La tarea se facilitará si el Congreso expide, como lo exigen las necesidades actuales, la ley que está en curso sobre aumento de personal en la Aduana. Si se redujera a números el monto de las pérdidas que sufre el Fisco por intereses durante la demora en los pagos, y se totalizaran las cantidades que se hacen incobrables por falta de una oportuna gestión, podría apreciarse el grave error en que se ha incurrido con omitir el gasto del aumento en el personal.

23. Para lo futuro se le llama la atención al señor Administrador a lo dicho en el auto número 15 de 18 de febrero de 1914, sobre estampillas que faltan en los conocimientos de embarque y en las facturas consulares.

En cuanto a la responsabilidad por glosas referentes a malos aforos de mercancías, se exime de ella al Administrador, por las razones expresadas al respecto en el auto número 15 de 18 de febrero, en lo tocante a observaciones no contestadas satisfactoriamente. Algunas de las contestaciones dadas se han hallado satisfactorias.

Vapor *Venezuela*. Como es indiscutible la falta de la estampilla por $ 0-40 en el manifiesto número 39, y no hay señales de que se haya desprendido con el roce

de los expedientes, se impone la multa de $ 0-80.

Vapor *Perou*. Otro tanto ocurre con el manifiesto número 9, al cual le faltan las correspondientes estampillas, por valor de $ 0-40. Impónese multa de $ 0-80.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de febrero de 1913 de la Administración de la Aduana de Barranquilla, con alcance de $ 2,284-49, y multas de $ 1-60, a cargo del responsable señor Urbano Pumarejo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 79—Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de marzo de 1913, de la cual es responsable el señor Ricardo Callejas, ha dado lugar a las siguientes observaciones:

1.ª La cuenta fue remitida el 30 de junio, es decir, con dos meses de demora, por lo cual hay lugar a imponerle una multa de $ 3.

2.ª Están a su cargo las sumas de $ 4-66 y $ 0-97, imputadas a Caja de Auxilios y Junta de Conversión, porque los comprobantes que envía, y que son solamente copias de las notas remisorias, no son admisibles. Debe enviar las notas en que los empleados respectivos le acusaron recibo.

Término para contestar, ocho días.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia en 1.° de marzo	$	3,988 03
Ingresos		575 58
Egresos . . . $	399 05	
Existencia para 1.° de abril. . . .	4,164 56	
Sumas . . $	4,563 61	4,563 61

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 80—Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Hácense al señor Ricardo Callejas, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja correspondiente al mes de abril de 1913, las observaciones siguientes:

1.ª La cuenta fue rendida con más de un mes de retardo. Se le impondrá por la demora la multa de $ 2.

2.ª Está a su cargo la suma de $ 4-77, remesada a la Caja de Auxilios, porque no ha remitido como comprobante el recibo dado por la oficina respectiva.

3.ª Por igual motivo quedan a su cargo los $ 0-83 remitidos a la Junta de Conversión.

Término para contestar, cinco días.

Hubo en el mes el siguiente movimiento de fondos:

Existencia en 1.° de abril.	$	4,164 56
Ingresos		274 59
Egresos . . . $	335 85	
Existencia para 1.° de mayo . . .	4,103 30	
Sumas . . $	4,439 15	4,439 15

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Administración de la Aduana de Barranquilla.

Corte de Cuentas—Sección 6.ª—Número 81—Bogotá, 27 de mayo de 1914.

Examinadas las contestaciones que el señor Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, ha dado al auto de glosas número 210 de 26 de noviembre de 1913, relativo a la cuenta de marzo del mismo año, se procede a efectuar el fenecimiento provisional de dicha cuenta mensual, de acuerdo con lo establecido por esta Sección respecto de las cuentas de la Aduana expresada, anteriores a septiembre de 1913, sobre aplicación de la Tarifa de Aduanas, demora en la rendición de las cuentas, anulación de estampillas, firmas en facsímile, mermas en la sal, retardo en la presentación de guías, irregular colocación de las estampillas en los conocimientos de embarque, estampillas en los sobordos, falta de pormenor de las remesas, errores de pluma y porcentaje sobre los derechos de faro, puntos que han sido tratados en el auto número 15 de 18 de febrero último; en el número 53 de 15 de abril, y en otros autos posteriores, referentes a la misma Aduana.

Quedan por resolver únicamente las siguientes observaciones:

9.ª En esta observación se dijo en el auto de glosas:

"Las siguientes guías no figuran en las cuentas de los meses en que fueron presentadas, sino en la de marzo:

"Número 206 de 9 de octubre, presentada el 31 de diciembre.

"Números 207 y 211 de 10 y 11 de octubre, presentadas el 16 de enero.

"Números 152 a 154, presentadas el 9 de diciembre.

"Explique la razón que hubo para demorar tanto tiempo la liquidación de los derechos."

Ha contestado el señor Administrador:

"Como se ve en los manifiestos referentes a las guías números 206, 207 y 211, y 152 a 154, la Aduana no demoró ningún tiempo la liquidación de los derechos respectivos, pues la hizo el mismo día en que fueron presentadas las guías y manifiestos respectivos. La demora la hubo de parte de los interesados, quienes en marzo fue cuando hicieron el pago, amparados por el plazo de ciento veinte días concedidos por Decreto 167 de 1913."

Para evitar el perjuicio que el Fisco pueda sufrir en lo venidero por la demora en los pagos por derechos de sal, se le llama la atención al señor Administrador a que el parágrafo del artículo 4.° del citado Decreto número 167 (*Diario Oficial* 14834), prorroga por ciento veinte días el plazo que fijan los Decretos 1174 de 1910, artículo 6.°, y 495 de 1912, artículo único, de treinta y sesenta días, respectivamente, para la presentación de las guías de sal en las Aduanas; pero ninguno de tales Decretos contiene disposición por la cual se conceda a los interesados plazo para el pago después de la liquidación de los derechos, efectuada en virtud de la presentación de las guías y los manifiestos.

Observación 10. Estando mal imputada la remesa a Londres de $ 21,897-27 de que trata esta observación del auto de glosas, y no siendo aceptables las razones que da el señor Administrador, pues la imputación ordnada por el Director de la Contabilidad General contraviene a preceptos terminantes y claros del Código Fiscal y del Reglamento de Contabilidad, debió hacer en los libros la corrección en la forma que se indicó en el auto de glosas, corrección que el suscrito ha estado obligado a ordenar en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 del Código Fiscal. Al estudiar la cuenta general se examinará la manera como se haya dado cumplimiento a este punto. En oportunidad se transcribirá al señor Administrador lo que posteriormente se resuelva en relación con este asunto, para que proceda de conformidad.

Observación 11. Se le impone multa de $ 7-24, por las estampillas que faltaron en documentos mencionados en esta observación, y cuyo valor es de $ 3-62.

Por las razones expresadas en el auto número 53 de 15 de abril último (cuenta de enero de 1914), se declara alcance por las siguientes cantidades, cuyo pago no ha sido legalmente comprobado:

Capítulo 28, artículo 238 .	$	184 32
Capítulo 31, artículo 249 . .		3,163 30
Suma	$	3,347 62

En virtud de lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de marzo de 1913 de la Administración de la Aduana de Barranquilla, con multa de $ 7-24 y alcance de $ 3,347-62, a cargo de su responsable, señor Urbano Pumarejo.

Notifíquese y publíquese.

El Magistrado,

EUGENIO ANDRADE

El Secretario, *José Antonio Rivas*

Avisos oficiales.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 22 de agosto de 1914 — Número 15272

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato sobre conducción de correos de correspondencia y de encomiendas, que giran entre Buenaventura e Istmina 337

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina 338

Certificados de registro de marcas de fábrica 339

Ferrocarril de la Sabana. Balance de explotación en 31 de octubre de 1913 340

Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de octubre del año de 1913 341

Movimiento y producto de la cuenta de fletes en el mes de octubre de 1913 342

Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento de pasajes en octubre de 1913 343

Avisos oficiales 344

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

sobre conducción de correos de correspondencia y de encomiendas, que giran entre Buenaventura e Istmina.

Los suscritos, a saber: Vicente Navia, Agente Postal, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Ernesto Tobar, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

1.° A destinar para la conducción del correo entre esta ciudad y la de Istmina, situada en la Intendencia del Chocó, las canoas o embarcaciones adecuadas, y en cantidad suficiente, para la conducción de dos correos mensuales de ida y regreso (viaje redondo), ya se trate de correos de correspondencia o de encomiendas del interior o del Exterior de la República. Para los efectos de este contrato se entiende por correo lo que en la planilla respectiva aparezca despachado como tal, en la forma y condiciones que establecen los Reglamentos de correos.

2.° A recibir a bordo de sus embarcaciones, de los respectivos Jefes de las oficinas de correos, los correos de correspondencia, en valijas o sacos cerrados, marcados y numerados, y los correos de encomiendas, en cajas cerradas, selladas, forradas y numeradas, conforme a las respectivas planillas que dichos Jefes presentarán al comisionado del Contratista o al Piloto de la embarcación conductora. De la entrega de los correos, sean de correspondencia o de encomiendas, se extenderá recibo, por duplicado, con la firma del comisionado o Piloto de la embarcación y del Jefe de la Oficina respectiva.

3.° A que sus embarcaciones toquen, tanto en la ida como en el regreso, en los puntos intermedios que sean cabecera de Distrito.

4.° A pagar al Tesoro Nacional, en caso de que no se hagan los viajes correspondientes en el tiempo señalado, por vía de multa, una suma igual al valor del viaje o viajes omitidos. Dicha suma se descontará al pagar la cuenta de cobro correspondiente.

5.° A pagar una multa de uno a diez pesos ($ 1 a $ 10) oro, a juicio del Gobierno, y según la importancia del lugar, por cada vez que deje de tocar en alguno de los puntos intermedios, o que no permanezca el tiempo estipulado. Es entendido que si las embarcaciones hicieren mayor número de viajes de los que quedan estipulados en el presente contrato, el Contratista se obliga a conducir gratuitamente los correos que se le entreguen en estos viajes extraordinarios, en las respectivas Oficinas de Correos.

6.° A rendir cada viaje redondo, de ida y regreso, en las condiciones que establece el presente contrato, en quince días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, si por culpa del Contratista o de sus Agentes no se rindieren los viajes en el término señalado, el Contratista pagará una multa de veinte pesos ($ 20) oro por cada día de demora o fracción de día, por el total del correo, y proporcionalmente, a juicio del Gobierno, de acuerdo con la magnitud e importancia de la correspondencia demorada.

7.° A responder por todas las encomiendas y correspondencia que se le confíe y entreguen en las Oficinas de Correos. Esta responsabilidad se determina con las planillas, y cesa con los recibos que den los Agentes de Correos a los comisionados del Contratista o a los Pilotos, cuando éstos entreguen las encomiendas, quedando pendiente tan sólo por las diferencias que se anoten en los mismos recibos.

8.° A responder por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales del Exterior o para el Exterior; responderá por el valor de las facturas correspondientes, siempre que de la pérdida de estos objetos resulten responsables el Contratista o sus Agentes.

9.° A someterse a todas las disposiciones sobre correos que le conciernan, y a las que se dicten posteriormente.

10. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como Contratista, con una fianza hipotecaria de quinientos pesos ($ 500) oro inglés, según lo fija el pliego de cargos, para las distintas líneas, dentro de los treinta días después de su aprobación definitiva.

El Gobierno se obliga:

1.° A prestar especial protección a las embarcaciones pertene-

cientes al Contratista, por medio de los empleados públicos, y a quienes corresponda.

2.° A facilitar al Contratista, o a sus Agentes, la escolta que sea necesaria para la custodia de los correos nacionales que la requieran para su seguridad.

3.° A pagar al Contratista la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro inglés, por cada mes (dos viajes con correo de correspondencia o de encomiendas). Estos pagos se harán por mensualidades vencidas, en Buenaventura, mediante el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones que rigen sobre la materia.

La duración de este contrato será de un año, contado desde su aprobación por el señor Ministro de Gobierno, aprobación absolutamente necesaria para su validez, y caducará en el caso previsto en el artículo 41, letras a) y b) de la Ley 110 de 1912, para lo cual bastará una Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, por duplicado, y ante testigos, en Buenaventura, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos trece.

Vicente Navia—Ernesto Tobar—Testigo, *Julio César Varela*—Testigo, *Rafael Isaacs.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, enero 24 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, enero 24 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Obras Públicas.

—

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

En memorial del 17 del presente, el doctor Miguel Aldana, apoderado sustituto del señor Proceso A. Hernández, solicita que se reconsidere y revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se declaró que no se podía dar curso al denuncio de la mina de petróleo *Arboletes*, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, avisada por dicho señor Hernández.

Antecedentes:

Esta mina fue avisada ante el Alcalde de Turbo el 4 de abril de 1913, y luégo denunciada ante el señor Gobernador de Antioquia el 20 de abril de 1914. Es decir, que entre el aviso y el denuncio medió algo más de un año.

El Ministerio, en vista de la irregularidad cometida por el avisante, de haber dejado pasar el plazo de noventa días que, según el artículo 32 del Código del ramo, tenía para avisarla, hubo de declarar que no había ya lugar a darle curso al denuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1.° del citado Código.

Efectivamente, el artículo 32 dispone, respecto del plazo para dar el denuncio:

"El descubridor de una mina que quiera adquirirla, deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquel en que se repute hecho el descubrimiento, conforme al artículo 12."

Ahora, bien sabido es que una mina se reputa oficial y legalmente descubierta desde la fecha en que se da el aviso ante la respectiva Alcaldía.

La mina *Arboletes* debe pues considerarse descubierta y avisada, a la vez, desde el 4 de abril de 1913.

En concordancia con el artículo 32, dispone el 118 del Código de Minas:

"Este derecho (el que se adquiere por el aviso sobre la mina avisada), no puede perderlo el avisante sino en los únicos casos siguientes:

"1.° Cuando no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que le señala el artículo 32."

Haciendo pues aplicación de esas claras y expresas disposiciones al caso de la mina *Arboletes*, se deduce, con incontrovertible evidencia, que su avisante, señor Proceso A. Hernández, perdió, por haber dejado transcurrir el plazo de los noventa días, el derecho inicial que por el aviso había adquirido sobre la mentada mina.

Que el señor Hernández dejó transcurrir el plazo fijado por el artículo 32 es un hecho evidente; avisó la mina el 4 de abril de 1913, y sólo da el denuncio el 20 de abril del siguiente año, 1914.

Mas el abogado de Hernández, doctor Aldana, alega que su poderdante no ha perdido su derecho sobre la mina *Arboletes*, y que el Ministerio debe aceptar el denuncio, y para ello invoca el artículo 119, en correlación con el 346 del Código.

Dice el doctor Aldana, para sostener su tesis:

"De acuerdo con los artículos 112 de la Ley 110 de 1912 y 32 del Código de Minas, el denuncio de minas de petróleo debe darse dentro de los noventa días siguientes al aviso, y de conformidad con el numeral 1.° del artículo 118 del citado Código, el derecho a una mina *puede perderse* cuando el denuncio no se da en el término fijado por el artículo 32. Pero no siempre que el denuncio se da fuéra de los noventa días mencionados, el derecho se pierde de una manera absoluta y definitivamente; porque el artículo 119 le da valor al denuncio hecho después de transcurridos los noventa días de que se ha hablado, y antes de que un tercero manifieste a alguna autoridad que quiere adquirir la mina ya avisada. Y como Proceso A. Hernández, precisamente se halla en el caso contemplado, por el artículo 119, no ha perdido su derecho a la mina, puesto que lo recuperó con el denuncio de 20 de abril; y al desconocérselo ese Ministerio en la Resolución de 30 de mayo, violó de manera palmaria la ley."

Con este razonamiento el doctor Aldana pretende aplicar al caso de la mina *Arboletes* las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 346 del Código, que rezan:

"Artículo 119. No obstante lo dispuesto en el número 1.° del artículo anterior (el 118, antes transcrito), si el que descubre una mina la denuncia después de transcurrido el término señalado en el artículo 32, y antes de que otro alguno haya hecho la manifestación de que habla el artículo 346, recupera el derecho que había perdido, y lo podrá hacer efectivo como si hubiera denunciado oportunamente la mina."

Hasta aquí no habría dificultad en aplicarle la disposición transcrita al caso de la mina en cuestión; pero esa disposición debe relacionarse—como ella misma lo ordena—con la del artículo 346, que dice:

"Artículo 346. Lo primero que debe hacer el que quiera adquirir una mina *abandonada* es presentarse ante el Jefe Municipal donde ella esté situada, y darle aviso de que quiere adquirir dicha mina y que piensa denunciarla."

Como se advierte, lo que dispone el artículo 119 en concordancia con el 346, se refiere a las minas *abandonadas;* tanto así, que el artículo 346 es el primero del capítulo XXI sobre *Denuncio de las minas abandonadas.* Y desde luégo la mina de petróleo *Arboletes* está muy lejos de ser una mina de antiguo descubrimiento, o sea, abandonada o desierta.

Pero, aun concedido que todas esas disposiciones pudieran favorecer la pretensión del doctor Aldana, conviene advertir que él ha olvidado o no ha tenido en cuenta la principal faz de este asunto, que es por sí sola decisiva en el presente caso, y es la de que el 20 de abril de 1914, cuando el señor Proceso Hernández dio ante la Gobernación de Antioquia el denuncio de la mina, no podían ni avisarse ni denunciarse minas de petróleo, porque el Poder Legislativo, por medio de la Ley 75 de 1913, había prohibido el denuncio de tales minas, derogando al efecto el artículo 112 del Código Fiscal, o Ley 110 de 1912.

Y esta Ley 75 de 1913, entró en vigencia desde el 15 de noviembre del mismo año.

Luego desde esa fecha no podían denunciarse minas de petróleo; luego el Ministerio no ha podido ni debido acep-

tar el denuncio dado por el señor Proceso A. Hernández de la mina *Arboletes* el día 20 de abril último.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana, en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de ese Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina *Arboletes*, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 896.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 16 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Protargol*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, etiquetas, tabletas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 897.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Tanigeno*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, tabletas, etiquetas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 898.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, domiciliada en Elberfeld, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus preparaciones químicas y farmacéuticas, distinguiendo con ella sus diversas drogas, medicamentos o específicos, la cual consiste especialmente en la palabra *Somatose*, la cual puede usarse en diversos tamaños y colores, estampada o impresa, sobre los respectivos productos, etiquetas, tabletas, envases de todo género, empaques de cualquier orden, avisos, prospectos, catálogos, precios corrientes, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Farbenfabriken Vorm Fiedr Bayer & C.°, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 899.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Heliodoro González P., del comercio de Caracas, Venezuela, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 30 de marzo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos o bebidas alimenticias que fabrica en Venezuela, y la cual consiste especialmente:

1.° Una etiqueta cuadrangular, de fondo dorado y rameada con hojas de vid, a la que forma orla en la parte superior una viñeta con arabescos caprichosos, negros. En su parte superior se destacan, de izquierda a derecha, cuatro círculos o redondeles blancos cortados por un círculo negro, en cuyo interior llevan: el primero, *un pilón de azúcar;* el segundo, *una vaca color oscuro y blanco;* el tercero, *un gran racimo de uvas con sus hojas*, y el cuarto, *una gallina blanca, alas y cola oscuras*, en medio de un campo y en actitud de picar el suelo. Debajo de estos círculos, partiendo del primero de la izquierda hasta el borde de la etiqueta en la parte derecha, se encuentra una cinta ancha y roja, orlada en blanco y con arabescos negros en forma de cuadraditos, en la cual se lee, en letras grandes, de capricho, fondo marrón, relieve blanco: *Ponche-crema.* Debajo de la palabra *crema* va una cinta pequeña, angosta, color rojo, orlas blancas, en la cual se lee indistintamente, en letras negras, las palabras *vainilla, canela, café, marraschino*, etc. etc. La parte céntrica inferior de la etiqueta la constituye *una tarjeta blanca, cuya punta inferior derecha está doblada hacia arriba, y esta punta, de color rojo*, tiene en su centro un pequeño dibujo de capricho, delineado en negro. En la tarjeta se lee, en la parte superior, en letras mayúsculas, rojas: *reconstituyente agradable*, y debajo, en letras minúsculas, negras: *formado por alimentos naturales*, y en letras mayúsculas: *leche, huevos, azúcar, brandy*, etc. En el centro, debajo de lo anterior, hay dos líneas finísimas, en forma de bigote, que separa los letreros descritos de éstos, que van en letras minúsculas negras: *Esta bebida se conserva mucho tiempo inalterable a la temperatura ambiente; por lo tanto se aconseja no helar sino la cantidad que se ha de consumir*, y en letras rojas: *Heliodoro González P.—Caracas (Venezuela)*. Esta tarjeta lleva una orla negra que parte de la punta superior derecha a la punta inferior izquierda, debajo de la cual se ve una rama de uvas, que va hacia la derecha, en cuya parte y a la orilla céntrica de la tarjeta, hay un racimo de uvas con una hoja encima.

2.° Una etiqueta semicuadrada, blanca, impresa en negro, en cuya parte superior dice, en rojo condensado: *Ponche crema*, y en negro: *Con perfume de vainilla, canela, marraschino, etc., etc.;* sigue una exposición del fabricante y una certificación analítica del doctor G. Delgado Palacios, fechada el 10 de abril de 1901. En el centro de la etiqueta va estampada en rojo, transversal, una ratificación del análisis del doctor Delgado Palacios, hecha por el Director del Laboratorio Nacional de Venezuela, doctor A. P. Mora.

3.° Un círculo con dos extremos rectangulares, en forma de escuadra. El

círculo o circunferencia es rojo, con estas inscripciones en blanco: *Ponche crema—E. González P.—Caracas.* El interior del círculo lleva la cabeza de una india y parte del busto, bellamente adornado; el extremo izquierdo, fondo azul claro, extremos dorados y blancos; lleva sobre una cinta angosta, roja, dos medallas de la exposición de San Luis, 1904, y en el extremo derecho, dos medallas de la Exposición Tabacalera, Caracas, 1904. Dividen los letreros del círculo rojo los extremos de una cinta azul claro, extremos dorados, que dicen en negro: el de la izquierda: *Marca*, y el de la derecha, *Registrada.*

4.° Una cinta dorada, fileteada en blanco y rojo, la que lleva en su centro, sobre un espacio en blanco, en letras rojas, la palabra *Fabricante*, y en letras rojas, relieve blanco: *Heliodoro González P.*, y en blanco, *Caracas.*

Los cuatro números descritos van así: el 1.°, en la barriga de los envases; el 2.°, al extremo opuesto; el 3.°, en el cuello, y el 4.°, sobre la cápsula, de manera que al sacar el corcho de la botella quede inutilizado.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15184, de fecha 6 de mayo pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Heliodoro González P., en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y ocho de junio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 900.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Unión Carbide Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, y que tiene Oficinas en las ciudades de Nueva York y Chicago, de los mismos Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el carburo de calcio que fabrica, y la cual consiste especialmente en tres bandas paralelas de color azul, que se ponen, la una, alrededor del centro de los barriles que contienen el producto, y las otras dos, alrededor de las dos extremidades de los mismos barriles.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Unión Carbide Company, en la fabricación y expendio de sus referidos artículos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 901.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Unión Carbide Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, y que tiene Oficinas en las ciudades de Nueva York y Chicago, de los mismos Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 16 de marzo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir el carburo de calcio que fabrica, marca que consiste especialmente en un círculo dentro del cual hay otro formado por manos humanas enlazadas, y que está atravesado por las palabras *Unión Carbide.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15169, de fecha 18 de abril pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Unión Carbide Company, en la fabricación y expendio de sus referidos artículos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Ministerio de Obras Públicas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE de explotación en 31 de octubre de 1913.

		Gastos	Productos
19	Pasajes $	....	10,660 59
77	Fletes	....	12,166 50
168	Bodegajes	....	34 63
182	Productos varios	....	182 34
217	Tiquetes mensuales	....	323 82
236	Arrendamientos	....	132 50
243	Tiquetes de andén	....	83 36
245	Pasajes de ganado	....	3 52
240	Pasajes de fuerzas nacionales.	....	36 34
244	Reclamaciones	63 06	....
249	Servicio de talleres	1,148 89½	....
265	Servicio de trenes	944 17	....
285	Servicio de estaciones	3,756 10	....
306	Servicio de locomotoras	3,114 62½	....
	Pasan $	9,026 85	23,623 60

		Gastos	Productos
	Vienen $	9,026 85	23,623 60
330	Servicio de carros	172 61	....
345	Servicio de telégrafo	115 75	....
370	Reparación de locomotoras	409 81	....
385	Reparación de estaciones	50 17	....
406	Reparación de carros	364 48	....
422	Reparación de telégrafo	60 26	....
442	Reparación de herramientas	19 30	....
450	Reparación de la vía	1,237 98	....
241	Gastos varios	1,552 52	....
	Suma $	13,009 73	....
	Rendimiento neto	10,613 87	....
	Sumas $	23,623 60	23,623 60

Bogotá, octubre 31 de 1913.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

de la cuenta de pasajes en el mes de octubre del año de 1913.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón	410	82	799	119 85	2,044	183 96	21	4 20	5	 75	3,279	390 76
Bogotá a Mosquera	290	130 50	670	234 50	1,960	352 80	44	19 80	7	2 45	2,971	740 05
Bogotá a Madrid	419	230 45	624	249 60	1,463	307 23	60	33	3	1 20	2,569	821 48
Bogotá a Facatativá	798	638 40	1,696	1,017 60	4,000	1,200	80	64	10	6	6,584	2,926 ....
Fontibón a Bogotá	419	83 80	718	107 70	1,076	96 84	19	3 80	6	 90	2,238	293 04
Fontibón a Mosquera	23	5 75	19	3 80	141	12 69	2	 50	....	....	185	22 74
Fontibón a Madrid	12	3 60	15	3 75	76	9 12	4	1 20	....	....	107	17 67
Fontibón a Facatativá	16	9 60	36	16 20	185	42 55	3	1 80	....	....	240	70 15
Mosquera a Bogotá	166	74 70	438	153 30	1,388	249 84	29	13 05	14	4 90	2,035	495 79
Mosquera a Fontibón	8	2	11	2 20	82	7 38	1	 25	....	....	102	11 83
Mosquera a Madrid	26	2 60	135	9 45	620	24 80	....	....	....	....	781	36 85
Mosquera a Facatativá	17	6 80	76	22 80	478	71 70	8	3 20	....	....	579	104 50
Madrid a Bogotá	363	199 65	507	202 80	1,368	287 28	57	31 35	10	4	2,305	725 08
Madrid a Fontibón	16	4 80	19	4 75	39	4 68	3	 90	....	....	77	15 13
Madrid a Mosquera	47	4 70	151	10 57	611	24 44	3	 30	....	....	812	40 01
Madrid a Facatativá	35	10 50	152	30 40	458	50 38	10	3	1	 20	656	94 48
Facatativá a Bogotá	305	244	884	530 40	3,380	1,014	54	43 20	10	6	4,633	1,837 60
Facatativá a Fontibón	.....	....	13	5 85	100	23	4	2 40	....	....	117	31 25
Facatativá a Mosquera	8	3 20	68	20 40	485	72 75	10	4	1	 30	572	100 65
Facatativá a Madrid	27	8 10	125	25	502	55 22	7	2 10	1	 20	662	90 62
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá	74	33 30	213	74 55	686	123 48	19	8 55	12	4 20	1,004	244 08
Tresesquinas a Fontibón	1	 25	6	1 20	36	3 24	2	 50	....	....	45	5 19
Tresesquinas a Mosquera	.....	....	.....	....	1	 9	....	....	....	....	1	 09
Tresesquinas a Madrid	7	2 10	6	1 50	18	2 16	3	 90	....	....	34	6 66
Tresesquinas a Facatativá	1	 60	4	1 80	23	5 29	....	....	....	....	28	7 69
El Corso a Bogotá	59	47 20	35	21	131	39 30	4	3 20	1	 60	230	111 30
El Corso a Fontibón	1	 60	.....	....	6	1 38	....	....	....	....	7	1 98
El Corso a Mosquera	....	....	4	1 20	8	1 20	....	....	....	....	12	2 40
El Corso a Madrid	1	 30	.....	....	37	4 07	....	....	....	....	38	4 37
El Corso a Facatativá	1	 30	4	 80	53	5 83	....	....	....	....	58	6 93
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	57	51 30	16	11 20	.....	....	....	....	....	....	73	62 50
Medios pasajes.												
Bogotá a Fontibón	16	1 60	.....	....	.....	....	....	....	....	....	16	1 60
Bogotá a Mosquera	1	 23	.....	....	16	1 44	....	....	....	....	17	1 67
Bogotá a Madrid	1	 28	4	 80	6	 66	....	....	....	....	11	1 74
Bogotá a Facatativá	45	18	40	12	55	8 25	....	....	....	....	140	38 25
Fontibón a Bogotá	23	2 30	.....	....	.....	....	....	....	....	....	23	2 30
Mosquera a Bogotá	1	 23	.....	....	1	 09	....	....	....	....	2	 32
Madrid a Bogotá	4	1 12	7	1 40	1	 11	....	....	....	....	12	2 63
Madrid a Facatativá	.....	....	3	 30	2	 12	....	....	....	....	5	 42
Facatativá a Bogotá	33	13 20	48	14 40	70	10 50	....	....	....	....	151	38 10
Tresesquinas a Bogotá	4	 92	.....	....	7	 63	....	....	....	....	11	1 55
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	8	9 60	.....	....	.....	....	....	....	....	....	8	9 60
Madrid a Facatativá	1	 45	.....	....	.....	....	....	....	....	....	1	 45
Ambulancias.												
Francisco Ortega	40	16	.....	....	.....	....	....	....	....	....	40	16 ....
Ricardo Sáenz G.	45	18	.....	....	.....	....	....	....	....	....	45	18 ....
Manuel A. Cubillos	1	 40	.....	....	.....	....	....	....	....	....	1	 40
PINEDA LOPEZ & CO.												
Tiquetes directos:												
Bogotá a Facatativá	101	80 80	12	7 20	22	6 60	....	....	....	....	135	94 60
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	10	12	.....	....	.....	....	....	....	....	....	10	 12
Tiquetes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	18	3 60	3	 45	10	 90	....	....	....	....	31	4 95
Bogotá a Mosquera	8	3 60	9	3 15	44	7 92	....	....	....	....	61	14 67
Bogotá a Madrid	14	7 70	10	4	19	3 99	....	....	....	....	43	15 69
Bogotá a Facatativá	95	76	121	72 60	116	34 80	....	....	....	....	332	183 40
Totales $	4,076	2,147 13	7,701	3,000 47	21,824	4,352 71	447	245 20	81	31 70	34,129	9,777 21

Bogotá, octubre 31 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA—El Encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		Bicicletas		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE	
		Kilos	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor
			$		$		$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	45	2,551	6 03	....	....	.....	....	1,456	1 21	50	 11	....	....	3,987	3 05
Bogotá a Mosquera	46	3,259	15 93	....	....	.....	....	1,000	1 65	595	2 09	.	....	3,260	8 50
Bogotá a Madrid	47	1,752	11 35	1	 30	216	1 32	.....	....	1,133	4 44	....	....	7,081	16 75
Bogotá a Facatativá	48	4,841	45 84	....	....	440	6 05	.....	....	3,086	16 76	800	1 28	18,905	55 26
Fontibón a Bogotá	49	12,222	3 83	4	1 20	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Mosquera	6	....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Madrid	7	.....	 30	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Facatativá	50	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Bogotá	51	2,138	2 13	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Fontibón	10	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	637	1 28
Tresesquinas a Mosquera	11	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Madrid	12	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Facatativá	52	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Bogotá	53	630	 97	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	2,427	4 01
Mosquera a Fontibón	15	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Madrid	16	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	1 0	0 5 ..
Mosquera a Facatativá	54	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	2,715	3 38
Madrid a Bogotá	55	5,890	13 54	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	3,069	6 58
Madrid a Fontibón	19	125	 30	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	80	 13
Madrid a Mosquera	20	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Madrid a Facatativá	56	492	1 59	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	287	.. 28
El Corso a Bogotá	57	679	4 65	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Fontibón	22 bis	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Mosquera	23	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Madrid	24	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Facatativá	25	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Bogotá	59	4,913	31 04	....	....	1,024	8 97	.....	....	59,545	191 44	....	....	151,229	366 30
Facatativá a Fontibón	60	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Mosquera	61	131	 40	....	....	.....	....	.....	....	100	 19	....	....	61	 15
Facatativá a Madrid	62	396	1 18	....	....	50	 40	.....	....	.....	....	....	....	160	 33
Ambulancias	.....	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Sumas, oro	.....	40,030	139 13	5	1 50	1,730	16 74	2,456	2 86	64,509	215 03	800	1 28	194,138	466 05

Resumen de la cuenta de fletes en octubre de 1913

Exceso de equipajes, oro	$ 139 13	.....
Bicicletas	1 50	.....
Primera clase en kilogramos	16 74	.....
Primera clase en decímetros cúbicos	2 86	.....
Segunda clase en kilogramos	215 03	.....
Segunda clase en decímetros cúbicos	1 28	.....
Tercera clase en kilogramos	466 05	.....
Tercera clase en decímetros cúbicos	27 86	.....
Cuarta clase en kilogramos	17 69	.....
Cuarta clase en decímetros cúbicos	.....	.....
Quinta clase en kilogramos	242 07	.....
Quinta clase en decímetros cúbicos	 46	.....
Sexta clase en kilogramos	2,621 19	.....
Sexta clase en decímetros cúbicos	15 59	.....
Séptima clase en kilogramos	1,886 23	.....
Séptima clase en decímetros cúbicos	1 21	5,654 89
Fletes del Ferrocarril de Girardot		$ 6,201 87
Tráfico directo de sal		1,113 20
Pagó Girardot por vales		4,517 94
Suma, oro		$ 17,487 90
Pagado a Girardot por vales		5,321 40
Total neto, oro		$ 12,166 50

Bogotá, octubre 31 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta, *León Albouy.*

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE OCTUBRE DE 1913

TERCERA CLASE		CUARTA CLASE				QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor	Kilos	Valor	Decimetros	Valor
	$		$		$		$				$		$		$		$
.....	....	460	 41	.....	... .	4,201	2 74	.....	... .	11,171	5 75	.....	....	23,049	10 77	.....	... .
.....	... .	1,044	2 43	.....	... .	15,280	17 23	.....	... .	35,763	32 36	1,140	 23	33,069	38 18	.....	... .
763	 62	329	1 07	.....	... .	26,403	33 33	.....	... .	52,667	64 13	1,141	 41	23,317	28 87	2,006	 82
.....	....	1,759	5 01	.....	... .	89,985	167 12	.....	....	76,720	141 67	3,135	1 86	72,908	110 70	541	 33
.....	....	50	0 07	.....	... .	.....	....	.....	... .	92,339	37 73	5,923	4 77	138,457	45 49	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	3,019	3 85	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	11,587	9 35	.....	....	214,263	135 23	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	437	 16	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	16,250	7 80	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	12,035	11 78	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	131,638	105 57	.....	....	265,627	159 16	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	250	0 09	.....	....	.....	....	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	460	 13	.....	... .
2,000	1 62	124	 34	.....	... .	1,687	2 05	.....	... .	100	0 30	.....	....	138,231	81	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	653,680	701 39	6,600	3 58	553,984	454 46	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	1,612	1 07	.....	....	600	 40	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	1,505	 36	.....	....	1,800	 36	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	375	 24	.....	... .	831	 63	.....	....	29,53	13 61	200	... 06
.....	....	125	 20	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	104,762	125 78	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	.....	....	.....	... .
21,284	25 62	3,729	7 69	.....	... .	10,024	18 56	500	... 46	250	 14	.....	....	1,382	 69	.....	... .
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	....	912,641	1,462 40	5,572	4 28	475,521	578 48	.....	... .
.....	....	384	 38	.....	... .	150	 24	.....	....	28,266	34 16	.....	....	4,034	4 51	.....	... .
.....	....	50	 09	.....	... .	817	 56	.....	... .	16,731	13 10	.....	....	8,751	7 18	.....	...
.....	....	.....	....	.....	... .	.....	....	.....	... .	18,590	10 99	816	 46	11,039	5 34	.....	... .
										.....	....	.....	....	.....	62 30	.....	... .
24,047	27 86	8,054	17 69	.....	... .	148,922	242 07	500	0 46	2.046,341	2,621 19	24,327	15 59	2.132,530	1,886 23	2,747	1 21

Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot-Movimiento de pasajes en octubre de 1913

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor
		$		$		$		$		$		$
Girardot a Bogotá	266	212 80	123	73 80	327	98 10	.....	.... ..	... ..	... ..	716	384 70
Girardot a Mosquera	...	.... ..	1	 30	3	 45	.....	.... ..	.....	.... ..	4	 75
Girardot a Madrid	8	2 40	9	1 80	2	 22	.....	.... ..	.....	.... ..	19	4 42
La Virginia a Bogotá	9	7 20	1	 60	12	3 60	.....	.... ..	.....	.... ..	22	11 40
Tocaima a Bogotá	19	15 20	39	23 40	91	27 30	.....	.... ..	.....	.... ..	149	65 90
Tocaima a Mosquera	1	 40	2	 60	8	1 20	.....	.... ..	.....	.... ..	11	2 20
Tocaima a Madrid	...	.... ..	4	 80	3	 33	.....	.... ..	.....	.... ..	7	1 13
Portillo a Bogotá	17	13 60	11	6 60	28	8 40	.....	.... ..	.....	.... ..	56	28 60
Portillo a Mosquera	...	.... ..	1	 30	...	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	1	... 30
Portillo a Madrid	1	 30	...	.... ..	2	 22	.....	.... ..	.....	.... ..	3	 52
Apulo a Bogotá	15	12 .	4	2 40	15	4 50	.....	.... ..	.....	.... ..	34	18 90
Apulo a Madrid	...	.... ..	1	 20	....	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 20
Anapoima a Bogotá	11	8 80	5	3 ..	19	5 70	.....	.... ..	.....	.... ..	35	17 50
Anapoima a Madrid	...	.... ..	...	.... ..	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 11
San Joaquín a Bogotá	3	2 40	10	6 ..	12	3 60	.....	.... ..	.....	.... ..	25	12 ..
La Mesa a Bogotá	61	48 80	70	42 ..	103	30 90	.....	.... ..	.....	.... ..	234	121 70
La Mesa a Fontibón	...	.... ..	...	.... ..	3	 69	.....	.... ..	.....	.... ..	3	 69
La Mesa a Mosquera	...	.... ..	1	 30	5	 75	.....	.... ..	.....	.... ..	6	1 05
La Mesa a Madrid	1	 30	...	.... ..	3	 33	.....	.... ..	.....	.... ..	4	 63
Hospicio a Bogotá	2	1 60	16	9 60	12	3 60	.....	.... ..	.....	.... ..	30	14 80
Hospicio a Mosquera	...	.... ..	...	.... ..	1	 15	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 15
Hospicio a Madrid	...	.... ..	3	 60	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	4	 71
La Esperanza a Bogotá	69	55 20	12	7 20	32	9 60	.....	.... ..	.....	.... ..	113	72 ..
La Esperanza a Mosquera	...	.... ..	...	.... ..	2	 30	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 30
La Esperanza a Madrid	...	.... ..	...	.... ..	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 11
Cachipay a Bogotá	16	12 80	5	3 ..	6	1 80	.....	.... ..	.....	.... ..	27	17 60
Anolaima a Bogotá	34	27 20	58	34 80	93	27 90	.....	.... ..	.....	.... ..	185	89 90
Zipacón a Bogotá	3	2 40	8	4 80	26	7 80	.....	.... ..	.....	.... ..	37	15 ..
Zipacón a Madrid	...	.... ..	...	.... ..	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 11
Totales ..... $	536	423 40	384	222 10	812	237 88	.....	.... ..	.....	.... ..	1,732	883 38

Bogotá, octubre 31 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA—El Encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

Avisos oficiales.

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance del libro mayor en 31 de julio de 1914.

Acciones, oro . . . . . $	500,000 ..	
Accionistas, oro	103,470 ..	
Caja, papel moneda	5.961,052 ..	
Oro amonedado	85,608 68	
Gastos de instalación, oro . . .	3,381 16	
Gastos generales, oro	1,652 78	
Muebles, oro	1,889 31	
Corresponsales extranjeros, oro	2,703 74	
Obligaciones hipotecarias, oro..	990,425 54	
Obligaciones por cobrar, papel moneda	3.396,000 ..	
Obligaciones por cobrar, oro. .	134,142 10	
Intereses de depósitos y cédulas, oro	2,236 69	
Gastos judiciales, oro	468 84	
Valores diversos, oro	6,490 ..	
Utiles de escritorio, oro	705 ..	
Fincas raíces, oro	48,024 ..	
Cuentas varias, oro	53,247 84	
Premio de moneda, oro	....	23 75
Capital, oro	....	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro	....	4,986 68
Premio de letras, ...	....	1.957,058 18
Pasan . . . . . $	11.291,497 68	2.962,068 61
Vienen . . . . . $	11.291,497 68	2.962,068 61
Intereses y descuentos, papel moneda	....	28,888 ..
Cuentas corrientes, oro	....	114,104 32
Cuentas corrientes, papel moneda	....	6.981,359 ..
Intereses en oro	....	5,219 53
Depósitos en oro	....	156,787 02
Cédulas, oro	....	609,250 ..
Depósitos a la vista, papel moneda	....	82,975 ..
Depósitos en papel moneda . .	....	287,003 56
Depósitos a la vista en oro . .	....	9,658 64
Fondo de reserva, oro	....	21,600 ..
Cheques de Gerencia, oro . . .	....	124 ..
Pérdidas y ganancias, oro . . .	....	2,800 ..
Dividendos, oro	....	1,260 ..
Beneficencia, oro	....	900 ..
Fondo de previsión, oro	....	27,500 ..
Sumas . . . . . $	11.291,497 68	11.291,497 68

El Tenedor de Libros,

Ricardo Millán

Visto bueno.

El Gerente,

JAIME HOLGUIN

EMPLAZATORIO

República de Colombia — Departamento de Cundinamarca—Juzgado Municipal. Guayabal Síquima.

El Juez Municipal de Síquima hace saber:

En el ejecutivo que adelanta Bernardino Torneros, por medio de apoderado, contra Ismael Rodríguez M., se decretó, por auto de fecha cinco de junio del presente, el embargo, depósito y avalúo de las siguientes fincas, como de propiedad del ejecutado:

Un derecho proindiviso correspondiente a la mitad del lote, demarcado dentro de los siguientes linderos generales, y ubicado en la vereda de *Puebloviejo* de esta jurisdicción: por un costado, o sea por la parte de arriba, con terreno de Nicolás Cortés; por otro costado, con terreno de Cecilio Pérez; por otro costado, con terrenos de Pantaleón Rodríguez y Pedro Prieto, y por el pie o último costado, con terrenos de Leocadia Colorado de Martínez; y un lote ubicado en la vereda de *Pajonal* de esta misma jurisdicción, denominado *La Hoya*, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el costado izquierdo, con terrenos de Modesto Arévalo; por el pie, con terrenos de Juan Cristancho; por el costado derecho, quebrada de *Bautulo* de por medio, con terrenos de Francisco Guzmán, y por la cabecera, con terrenos de Anastasio Alaguera y Juan Cristancho; en este segundo lote quedaron comprendidas las plantaciones en él contenidas, de café, plátano, caña de azúcar, etc.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, emplazando a los que se crean con derecho a las fincas embargadas, para que lo hagan valer en juicio de tercería.

Síquima, junio veinticuatro de mil novecientos catorce.

El Juez, DEMETRIO REYES B.

Virgilio Carrera S., Secretario.

Síquima, junio 24 de 1914—Es copia. *Virgilio Carrera S.*, Secretario.

(164) 296 palabras—3 veces—$ 856.

3—3

EDICTO

El Juez 5.° del Circuito de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo de Aristides R. Salcedo contra Luis M. Holguín y otro, se decretó el embargo de lo siguiente:

La mitad de los derechos litigiosos y de dominio vinculados en una casa situada en Bogotá, en el barrio de Las Aguas, antes de La Catedral, calle 8.ª al Norte, hoy calle 18, marcada la casa con el número 26, y alinderada así: por el Norte, con casa de bienes desamortizados, que es o fue de Manuel Ospina; por el Sur, con la calle llamada de *La Acequia*, hoy plazuela de *Policarpa Salavarrieta;* por el Oriente, calle al medio, con solar de propiedad del Colegio de *La Merced*, hoy casa perteneciente a Julio Chaves; y por el Occidente, con casa que fue de Antonio Vergara.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, ABRAHAM ARENAS

Enrique Suárez M., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 13 de 1914. *Suárez M.*, Secretario en propiedad.

(152) 195 palabras—3 veces—$ 234.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Fómeque hace saber que por resolución de fecha doce de noviembre de mil novecientos diez, dictada en el juicio verbal ejecutivo que adelanta el señor Carlos Julio Ortiz, como apoderado judicial del señor Rosendo Ortiz R., contra Isidoro Terreros, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones reales y personales denunciados por el ejecutante como de propiedad del ejecutado, que le corresponden en la sucesión de su finado padre Apolinar Terreros, situado en esta jurisdicción.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar designado, por treinta días útiles, hoy nueve de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, EDUARDO M. REY

Rafael Rey León, Secretario en propiedad.

Es copia—Fómeque, agosto catorce de mil novecientos catorce—El Secretario interino, *Eduardo M. Rey.*

(166) 142 palabras—3 veces—$ 171.

3—3

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las **Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la** venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 24 de agosto de 1914 — Número 15273

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 345

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita 346
Pliego de cargos para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoque, La Floresta y El Sapo* . 346
Aviso oficial 347
Pligo de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento de la finca denominada *La Estrella*, de propiedad nacional . 347

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.° y 2 de julio de 1914) 347

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábricas 351

Avisos oficiales 352

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

celebrado entre el Administrador de Correos de Facatativá y el señor Roberto Moreno Ch., sobre conducción de correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Facatativá a Sasaima.

Los infrascritos, a saber: Arquimedes Fernández S., Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este Municipio, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos de Bogotá, en nota número 569 A de 26 de enero de 1914, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Roberto Moreno Ch., en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Facatativá a Sasaima, y viceversa, verificando un viaje redondo mensual y sujetándose a los itinerarios que dé el Gobierno por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear bajo su exclusiva responsabilidad conductores honrados y fuertes, capaces de defender la correspondencia y valores que se le confíen.

c) A suministrar los empaques necesarios para el despacho y conducción de los correos, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que los reciba y los valores y encomiendas de valor contados y en las mismas monedas y especies en que los haya recibido, haciéndose responsable de toda pérdida, extravío o demora que ocurra.

e) A pagar una multa de un peso ($ 1) oro por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las dos oficinas arriba mencionadas, salvo los casos de fuerza mayor.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro francés por cada objeto recomendado del Exterior, y doce pesos ($ 12) oro colombiano por cada recomendado del país que se pierda o se dañe por culpa suya o de los conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de cinco a cincuenta pesos ($ 5 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío, demora o avería de cualquier clase de correspondencia o encomienda.

h) En fin, a someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, la suma de quince pesos ($ 15) oro por los viajes hechos durante el mes y mediante las formalidades legales correspondientes.

3.° El Contratista señor Roberto Moreno Ch., para asegurar su manejo, presenta de fiador mancomunada y solidariamente al señor José Antonio Cancino, vecino de este lugar, quien en prueba de que acepta su compromiso, con todas las obligaciones respectivas, firma también este documento. La fianza se fija en la cantidad de cien pesos ($ 100) oro.

4.° El presente contrato se fija por el término de un año prorrogable, reservándose el Gobierno la facultad de declararlo rescindido en casos graves de faltas de cumplimiento por parte del Contratista, que afecten el buen servicio público.

Sométase a la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firma el presente, en Facatativá, a treinta y uno de enero de mil novecientos catorce.

El Administrador Subalterno de Correos, *Arquimedes Fernández S.*—El Contratista, *Roberto Moreno Ch.*—Fiador, *José Antonio Cancino*—Testigo, *Carlos J. Villa Leiva*—Testigo, *Claudio A. Forero.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 14 de 1914.

Aprobado, de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre el Administrador Subalterno de Correos de Bodega Central y el señor César S. Bisbal, sobre arrendamiento de una casa para una Oficina.

Conste por el presente documento que nosotros, José Ignacio Tobar, en su calidad de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de este lugar, autorizado debidamente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el señor César S. Bisbal, en supropio nombre, hemos celebrado el contrato siguiente, con la anuencia del señor Alcalde Municipal del Distrito.

1.° César S. Bisbal da en arrendamiento al señor José Ignacio Tobar un local para el servicio de la Administración Subalterna de Correos y para habitación de su empleado.

2.° El contrato es por el término de doce (12) meses, contados desde el 1.° de febrero del año en curso hasta el 1.° de febrero del año entrante, prorrogable a voluntad de ambas partes.

3.° El valor del arrendamiento será de sesenta pesos ($ 60) oro, por los doce meses, o sean cinco cinco pesos ($ 5) oro mensuales, siendo de cuenta del señor César S. Bisbal las reparaciones que el dicho local exija en el tiempo del arrendamiento.

4.° José Ignacio Tobar se obliga a hacer pagar al señor César S. Bisbal, o quien sus derechos represente, el valor del arrendamiento de dicho local, por el Tesoro Nacional, y en vista de la autorización para contratar; y

5.° Este contrato no surtirá efecto alguno mientras no merezca la aprobación de la Dirección General del ramo.

Para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares, de un mismo tenor, en Bodega Central, a primero de febrero de mil novecientos catorce, ante testigos.

José Ignacio Tobar—César S. Bisbal. Testigo, *Rodolfo M. Troncoso*—Testigo, *Luis A. Losada V.*

Es corriente.

El Alcalde,

PEDRO NESTATO VEGA

El Secretario, *Gerardo Peinado A.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 27 de febrero de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 27 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

LICITACION

para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita.

Señálanse los días 15, 16 y 17 de septiembre próximo, para verificar la licitación del contrato de arrendamiento de las locerías de **Rodrigoque, La Floresta** y **El Sapo**, de propiedad de la Nación, ubicadas en las Salinas de Chita.

La licitación tendrá lugar en la Oficina de la Administración de las Salinas, presidida por el Administrador, o por el Contador, en defecto de aquél. Principiará a la una de la tarde de cada uno de los días fijados, y a las cuatro de la tarde se adjudicará el contrato al mejor postor.

No se aceptará propuesta que no llene las condiciones exigidas en el pliego de cargos, que se publica a continuación, y la base del canon del arrendamiento, que es de diez pesos ($ 10) oro, para la locería de **Rodrigoque**; diez pesos ($ 10) oro, para la de **La Floresta**, y diez pesos ($ 10) oro, para la de **El Sapo**.

Las propuestas deberán presentarse, en la Administración, antes de las once de la mañana del día señalado, en papel sellado, cerradas, pero con indicación de su contenido, firmadas por el postor, acompañadas de un recibo del Contador, en que conste la consignación del 10 por 100 del avalúo, y de un certificado del mismo, en que conste que el postor está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el arrendatario, el cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento, canon que deberá consignarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, en la Caja de la Administración, so pena de perder el 10 por 100 consignado, a favor del Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoque, La Floresta* y *El Sapo.*

N. N., Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, en virtud de orden del Ministerio de Hacienda, parte que en adelante se llamará **el Administrador**, y N. N., mayor de edad y vecino de la Salina de Chita, parte que en adelante se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Administrador da, y el Contratista recibe, en arrendamiento, la locería perteneciente a la Nación, denominada.... con sus accesorios, ubicada en la Salina de Chita.

2.ª El término del arrendamiento será el de dos años, contados desde el día en que reciba la locería, pero el Contratista se obliga a permanecer en el arrendamiento por sesenta días más, a contar de la expiración del plazo, para el caso de que, para entonces, no se haya hecho nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

3.ª El precio del arrendamiento será el que resulte de la licitación, sobre la base del avalúo... que es el de diez pesos ($ 10) oro, para la de **Rodrigoque**; diez pesos ($ 10) oro, para la de **La Floresta**, y diez pesos ($ 10) oro sobre la de **El Sapo**, que el Contratista pagará, por mensualidades anticipadas, consignándolo en la Caja de la Administración de esta Salina, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial, al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

4.ª El Contratista se obliga a conservar y mejorar los hornos y enramadas que recibe en arrendamiento, y a devolverlos en buen estado al terminar éste.

5.ª El Contratista no podrá subarrendar la locería, ni traspasar a terceros este contrato, sin previa autorización del Administrador.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato, el Contratista da como sus fiadores a los señores N. y N., quienes reúnen las condiciones que para ese efecto requiere el Código Civil, y quienes renuncian el beneficio de excusión.

7.ª Este contrato se firmará por ante dos testigos, y requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

3—2

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de la una de la tarde del día 14 de octubre del presente año para dar principio en la Alcaldía de Zipaquirá a la licitación del arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en ese Municipio.

Las porpuestas deberán presentarse en la Alcaldía, desde antes de las once de dicho día, escritas en papel sellado, firmadas por el postor, en pliego cerrado, pero con indicación de su contenido, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado el 10 por 100 del avalúo anual, es decir, la suma de $ 37 oro, y de un certificado de la misma Tesorería, en el cual conste que el postor no es deudor moroso del Tesoro Nacional.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniendo en cuenta que es sobre la base de $ 370 oro anuales, según avalúo pericial.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el adjudicatario, el cual se imputará al pago del primer canon anual de arrendamiento, canon que el arrendatario deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, prestando al mismo tiempo una caución real que asegure sus obligaciones, o una personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, y sin perjuicio de responder por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la finca denominada *La Estrella*, de propiedad nacional.

Los suscritos, a saber: N. N., Alcalde de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según oficio número 560, Sección 3.ª, por la una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad y vecino de....., por la otra parte, que en adelante se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública en la cual le fue adjudicado, como mejor postor, el arrendamiento de la fábrica de licores denominada *La Estrella*, perteneciente a la Nación:

1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la finca denominada *La Estrella*, compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno denominado *La Estrella*, ubicado en jurisdicción de Zipaquirá, y alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terreno de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías—antes de Joaquín Monroy y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos—hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González; y por el otro costado, con terrenos de Roberto González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

b) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado *el depósito*, y de tres piezas ocupadas por los aparatos de destilación, los cuales no entran en este contrato.

c) Una casa de rafa y teja situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

d) Otro edificio de rafa y teja, situado también a orillas del camino, inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

e) Una enramada de adobe y teja, edificada dentro del mismo terreno, adjunta al edificio principal.

2.° El término del arrendamiento será el de cinco años, que se contarán a partir del día en que este contrato reciba la aprobación del señor Ministro de Hacienda, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de ese plazo, el Contratista está obligado a entregársela, para lo cual se le avisará con sesenta días de anticipación.

3.° El Contratista se compromete a pagar la suma de (la que resulte de la licitación, sobre la base del avalúo), por arrendamiento anual de la finca, consignándola en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, o en la Oficina de Caja que designe el Gobierno, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio en el momento de hacerse el pago de cada anualidad.

4.° El Contratista se obliga a devolver la finca en buen estado, cuidando especialmente de la conservación de las cercas, y se hace responsable por todos los daños que en ella se ocasionen, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.° El Contratista no puede subarrendar la finca sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Zipaquirá, a ... de mil novecientos catorce.

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

3—2

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	73,331 48
Giros hechos por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero:	
Cheque número 611	12,000 ..
Cheque número 612	15,000 ..
Pasan . . . . . $	100,331 48

Vienen . . . . . $	100,331 48

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía, para situar a su orden	3,398 79
De la misma, consignó el señor Felipe Fernández para el señor Julio Garzón Nieto	300 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali	16,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en un giro a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, pagado hoy . . .	10,000 ..
De la misma, consignó el señor Guillermo Fischer para entregar al señor Carlos Fischer...	1,500 ..
Pasan . . . . . $	131,530 27

Vienen . . . . . $		131,530 27
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...		8,790 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		3 66
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		1,223 40
Suma . . . . . $		141,547 33

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 394, a favor del señor Arnoldo de la Torre, valor de efectos suministrados a la Comisión enviada a Guasca por el Consejo Superior de Sanidad . . $	24 90	
Número 409, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, valor de drogas y medicinas para el Lazareto de Agua de Dios	557 ..	
Número 420, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en abril último	133 33	
Número 416, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en abril último	500 ..	
Número 427, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en marzo último	30 ..	
Número 419, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad en abril último	83 33	
Número 432, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en marzo último . . .	60 ..	
Número 411, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en abril último	1,500 ..	
Número 391, a favor del señor Rudesindo Albornoz, valor de drogas para el Lazareto de Caño de Loro.	872 90	
Número 425, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en marzo último	110 ..	
Número 426, a favor del señor José M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en marzo último	40 ..	
Número 433, a favor del señor Carlos A. Castro, valor del auxilio al Hospital de Gachetá en enero, febrero y marzo del presente año . .	114 99	
Número 415, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de esta ciudad en abril último	1,166 66	
Número 442, a favor del señor Mario Cárdenas (Habilitado), valor de las dietas de los Representantes al Congreso y sueldos de los empleados de la Secretaría en junio último . .	14,148 02	
Número 417, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en abril último	500 ..	
Número 431, a favor del señor Pablo Emilio Martínez (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Facatativá en marzo último	130 ..	
Número 418, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad en abril último	100 ..	
Pagado por sueldos	20,984 45	41,055 58
Pasan . . . . . $		41,055 58

Vienen . . . . . $		41,055 58

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 211, a favor del Departamento de Boyacá, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, correspondiente a junio último . . . . . $	200 ..	
Número 178, a favor del señor Jorge L. Rodríguez, valor del acarreo de cuarenta bultos de papel . .	12 ..	
Pagado por sueldos	1,361 ..	1,573 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . . $		4,155 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 921, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de servicios prestados al Ministerio en 1913 . . . . . $	4 64	
Número 923, a favor de The Cartagena Colombia Railway Company, valor de iguales servicios	60 92	
Número 864, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de pasajes y fletes por cuenta del Ministerio	91 79	
Número 771, a favor de los mismos, valor de igual servicio	2,816 07	
Número 875, a favor de los mismos, valor de fletes de Beltrán a Girardot para subir armamento . . .	425 37	3,398 79

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 241, a favor de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, valor de la zona de ejidos de Mariquita, según escritura pública de 11 de mayo último . . . . . $		6,300 ..

Remesas.

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 108, a favor del señor Bernabé Robayo . . . . $	155 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura	16,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor de giro telegráfico número 53, a favor de la señora Soledad de Borrero	80 ..	
A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta del servicio del ramo en el presente año	20,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 372, a favor de la señora Mercedes de Córdoba	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 769, a favor de la señora Fidela Castro B.	100 ..	
Número 770, a favor del señor Adriano Perdomo	500 ..	
Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, para gastos del establecimiento	1,200 ..	
A la Dirección de la Litografía Nacional, para gastos del establecimiento	300 ..	
A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material	2,000 ..	40,635 ..
Suma . . . . . $		97,117 37

RESUMEN

Débito	$	141,547 33
Crédito		97,117 37
Existencia	$	44,429 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)	$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		442 47
En oro		2,049 50
En tres letras		797 74
En documentos		36,861 91
En papel moneda		3,930 14
Suma igual	$	44,429 96

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 2 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	44,429 96
Giro número 613, hecho por el Tesorero General a cargo del Baneo de Bogotá y a favor del Cajero		30,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José V. Casas para los señores Pombo Hermanos		3,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor José de J. Robledo para el Baneo de Depósito		7,500 ..
De la misma, consignó el señor Jorge Forero M. para los señores Angel Salazar & Compañía		1,500 ..

Banco de Bogotá.

Consignó este establecimiento por valor de letras por derechos de importaeión que recaudó en junio último		246,436 55
Devolvió el mismo una letra por derechos de importaeión, la cual fue pagada en la fecha....		255 26

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánehez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.a de esta ciudad, en un mes que vence el 26 del corriente		48 10

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Saúl Parra (apoderado), por completo pago de los derechos de una patente		19 80

Ingresos varios.

Consignó el Banco de Bogotá, por valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación que cobró en junio último		90 75

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales		181 63
Suma	$	333,462 05

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos			$ 1,421 54

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 184, a favor de la Arquidiócesis de Cartagena, valor de devolueión de derechos de importación	$	35 02	
Pagado por sueldos		2,215 ..	2,250 02

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 304, a favor del señor Jorge Forero M., valor del remate de $ 3,260 en vales por reeompensa militar, al 87-49 por 100 (Resolución de 14 de marzo último) $	2,852 17	
Número 303, a favor del señor Antonio Arrubla, valor del remate de $ 3,000 en iguales vales, al 87-30 por 100	2,619 ..	
Número 306, a favor del señor León Maldonado Calvo, valor de remate de $ 11,863 en vales por recompensa militar, al 87-50 por 100 (igual fecha)	10,380 12	
Número 308, a favor del mismo, valor del remate de $ 1,611-18 en iguales vales, al 87-70 por 100	1,413 ..	17,264 29

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 543, a favor del señor Luis F. Angulo, valor de ciento treinta ejemplares de poesías para premios en las Eseuelas Normales	$	180 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 932, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana de junio último $	1,593 ..	
Número 936, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana de junio último	1,625 20	
Número 937, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la euarta semana de junio último	1,073 60	
Número 934, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semama de junio último	1,280 20	
Número 935, a favor del mismo, valor de completo haber del Grupo de Artillería en junio último	1,273 66	
Número 933, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la cuarta semana de junio	1,037 20	
Número 741, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de útiles de escritorio y jabón para el Grupo de Artillería en mayo del presente año	39 40	
Número 846, a favor del señor Rafael Sánchez, valor de ciento seis pares de botines para el Ejército	318 ..	
Número 848, a favor del señor Tobías Pulido Z., valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 749, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército	200 ..	
Número 753, a favor del señor Rafael Rodríguez, valor de doscientos pares de botines para el Ejército	600 ..	
Pasan $	9,340 26	21,115 85

Vienen . . . . . $	9,340 26	21,115 85
Número 754, a favor del señor Pedro L. Villa, valor de doscientos pares de botines para el Ejército . .	600 ..	
Número 855, a favor del señor Antonio B. Herrera, valor de doscientos pares de botines para el Ejército	600 ..	
Número 757, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección del cuartel del Grupo de Artillería en mayo último	10 ..	
Número 760, a favor del señor Carlos Tavera, valor de drogas suministradas a la Intendencia General	196 ..	
Número 767, a favor del señor Daniel Wilches, valor de transporte a Tunja de drogas para el Ejército	13 76	
Número 773, a favor del señor Joaquín Serna, valor de conducción de vestuario para el Ejército . . .	275 ..	
Número 774, a favor del mismo, valor de igual servicio	96 ..	
Número 777, a favor del señor Carlos Rodríguez T., valor de muebles para servicio del Ejército . . .	60 ..	
Número 783, a favor del señor Miguel Camacho, valor de once caballos para el Ejército	770 ..	
Número 885, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de doscientos diez bultos de pasto suministrados a la Remonta	21 ..	
Número 786, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de dos quintales de hierro para herraje de los ganados del Ejército	19 ..	
Número 287, a favor de los mismos, valor de diez arrobas de hierro y dos arrobas de clavos suministradas al Grupo de Artillería *Bogotá*	31 50	
Número 790, a favor del señor Arturo Pulido, valor de dos mil kilos de pasto suministrados a la Remonta	20 ..	
Número 793, a favor del señor Félix Restrepo, valor de ciento cincuenta y dos arrobas de pasto para las brigadas	19 ..	
Número 794, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de pasto para servicio de la Remonta.	136 20	
Número 805, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª en abril último	30 ..	
Número 806, a favor del señor Juan Franzius, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Gendarmería en Orocué en marzo último	15 ..	
Número 809, a favor del señor Pantaleón Escobar, valor del arrendamiento de un depósito para forrajes en el mes de marzo último . .	10 50	
Número 810, a favor de la señora Cecilia de Olivella, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la 4.ª Sección de la Gendarmería en febrero último	5 ..	
Número 811, a favor de la misma, valor de igual arriendo en marzo y abril del presente año	10 ..	
Número 812, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de limpieza y conservación de artillería del Grupo *Bogotá* en mayo último	10 ..	
Número 825, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería *Bogotá* en mayo último	105 ..	
Número 851, a favor del señor Lisandro Granados, valor de ochocientos metros de género para colchones del Ejército	480 ..	
Pasan . . . . . $	12,873 22	21,115 85

Vienen . . . . . $	12,873 22	21,115 85
lisario Amaya, valor de cuarenta cajones para empaques	40 ..	
Número 858, a favor del señor Efren Londoño, valor de gastos de transporte de la Sección 6.ª de la Gendarmería, de Arauca a Bogotá .	265 ..	
Número 860, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de setecientas cajas de municiones dentro de la ciudad	28 ..	
Número 861, a favor del mismo, valor de conducción de elementos de guerra en la ciudad	20 ..	
Número 882, a favor del señor Julio Gómez, valor de cuatrocientas cuarenta y ocho arrobas de pasto para las brigadas del Ejército	56 ..	
Número 869, a favor del señor José Nieto M., valor de transporte de diez y ocho Gendarmes, de Orocué a Puerto Barrigón	252 ..	
Número 883, a favor del señor Gerardo García, valor de setecientas noventa y tres arrobas de pasto para las brigadas	79 30	
Número 884, a favor del mismo, valor de ochocientas cincuenta y tres arrobas de pasto suministradas a la Remonta	85 30	
Número 888, a favor del señor Aníbal González, valor del arrendamiento de la casa número 727 de la carrera 7.ª en un mes vencido el 19 de mayo último	30 ..	
Número 889, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en junio último	30 ..	
Número 893, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot*, del 6 de mayo al 5 de julio del corriente año	200 ..	
Número 904, a favor del señor Rosendo Leguísamo, valor de varios artículos para el Ejército	85 ..	
Número 905, a favor del mismo, valor de varios artículos para el Batallón de Ingenieros *Caldas*	80 ..	
Número 566, a favor del señor Leonidas Flórez, valor de cincuenta tarjetas para invitación a la jura de bandera	2 80	
Número 918, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor de sesenta ejemplares de la obra *Colombia en la Guerra de Independencia*	60 ..	
Número 919, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en mayo último	3,626 50	
Número 940, a favor del mismo, valor de sueldos de militares enjuiciados en junio último	103 33	
Número 920, a favor del señor Leonardo Cárdenas P., valor de efectos suministrados a la Gendarmería Nacional en Orocué	233 ..	
Pagado por sueldos	8,950 ..	27,104 17

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de radicación del señor Guillermo González, en junio, a favor del señor Roberto Arango . . . . . $	100 ..	
A la misma, valor del giro telegráfico número 70, a favor del señor Francisco Albán	25 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 10, a favor del señor Luis Vargas	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Pasan . . . . . $	1,125 ..	48,220 02

Vienen . . . . . $	1,125 ..	48,220 02
Número 101, a favor del señor José A. Herrera	300 ..	
Número 109, a favor del señor Antonio Herrera	133 90	
A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo, en junio, a favor del señor Antonio Olarte	20 ..	
A la Administración de Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Pablo Martínez, en junio, a favor del señor Eduardo Cuéllar .	20 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Julio Latorre, en junio, a favor de la señorita Clementina Latorre	40 ..	
A la misma, valor de radicación del señor Francisco Villalba, en junio, del señor Julio C. Pineda . . .	70 ..	
A la Administración de Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda, en junio, a favor del señor Guilermo Lloreda .	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma, en junio, a favor de la señora Emilia de Santacoloma . . .	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio, en junio, a favor de la señora María A. de Aparicio	270 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, en tres letras sobre esa ciudad, las cuales recibió esta Oficina del Ministerio de Hacienda, a buena cuenta de productos del Consulado de la República en Amsterdán	797 74	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Marco E. Fonseca, en junio, a favor del señor Calixto Andrade	45 ..	2,881 61
Pasan . . . . . $	2,038 90	48,220 02
Vienen . . . . . $	2,038 90	48,220 02

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $	246,527 30
Suma . . . . . $	297,628 96

RESUMEN

Débito . . . . . $	333,462 05
Crédito	297,628 96
Existencia . . . . . $	35,833 09

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	10,996 20
En oro	575 80
En documentos	23,525 31
En papel moneda	387 58
Suma igual . . . . . $	35,833 09

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 902.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Luis Heiniger, natural de Suiza, vecino del Distrito de Medellín, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor doctor Alejandro García, con fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir los relojes de bolsillo fabricados en Suiza, marca que consiste especialmente en la denominación *Ferrocarril de Urabá*, colocada en la muestra de los relojes;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15149, de fecha 21 de marzo del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Luis Heiniger, en la introducción y expendio del referido producto.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 903.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Nolasco Betancur e Hijos, vecinos de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Cigarrillos Nolascos.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Nolasco Betancur e Hijos en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 904.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Nolasco Betancur e Hijos, vecinos de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Cigarrillos Betancures.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del

recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Nolasco Betancur e Hijos, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Francisca Urrea, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(169) 112 palabras—1 vez—$ 45.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubalá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Rubén Hilarión (apoderado de Víctor Romero) contra Juan Severo Romero, se ha dictado, por auto de fecha trece de diciembre último, el embargo, avalúo y depósito de un lote de terreno situado en la vereda de San Isidro, de esta jurisdicción, y alinderado por los siguientes linderos: por el pie, el río del Salitre; por el primer costado, lindando con terrenos de Tomás Peña; por cabecera, con el terreno anterior y los de herederos de José María Bejarano; y por segundo costado, lindando con tierras de herederos de Juan Guzmán.

Por el presente se cita a todos los que se crean con derecho a intervenir en el inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce, por treinta días hábiles.

El Juez, EMILIO DIAZ B.

Cecilio Martínez, Secretario en propiedad.

Es fiel copia—*Cecilio Martínez*, Secretario en propiedad.

Ubalá, agosto 19 de 1914.

(170) 195 palabras—3 veces—$ 234.

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza al señor Luis Felipe Moncada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezca en este Juzgado a recibir una notificación en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales cita y emplaza a los señores Juan de S. Oviedo y Ricardo R. Sáenz, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy primero de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez del Circuito del Cocuy, por el presente cita, llama y emplaza al ausente Resurrección Pérez y a las demás personas que tengan derecho en las sucesiones intestadas y conjuntas de Nepomuceno Pérez y Felisa Astroza, declaradas abiertas ante este Juzgado, por auto de veintidós de agosto último, para que comparezcan dentro de treinta días a hacerlo valer.

Se fija el presente en el lugar respectivo, hoy quince de octubre de mil novecientos doce.

El Juez, BENJAMIN MELENDEZ

Indalecio Orjuela, Secretario.

Es copia—El Cocuy, febrero 22 de 1913.

El Secretario del Juzgado 2.°, *Régulo J. Vargas.*

REQUISITORIA NUMERO 20

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca.

El Juzgado Municipal de Girardot, a todas las autoridades de la República, hace saber que por auto de julio ocho de mil novecientos once, se dictó auto de enjuiciamiento contra Elena Neira, por el delito de heridas, y se ha ordenado su comparecencia en esta Oficina para notificárselo en forma legal.

Por tanto se suplica procedan con la mayor actividad posible a capturarla y remitirla con las debidas seguridades.

Filiación: natural de Bogotá, de cuarenta años de edad, soltera, buhonera y católica.

Girardot, mayo 14 de 1912.

El Juez, ANTONIO POSADA C.

El Secretario, *Carlos R. Fonseca.*

REQUISITORIA NUMERO 34

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República, exhorta que en auxilio de la administración de justicia, se sirvan capturar y poner a órdenes de su Juzgado a Luis Estévez, sindicado del delito de robo, y contra quien se abrió causa criminal por auto fechado el 4 de noviembre último.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia del reo, so pena de hacerse encubridores del delito porque se le juzga.

Filiación: veintiséis a veintiocho años de edad, un metro sesenta y ocho centímetros de estatura, delgado, cara larga, moreno, pálido, ojos negros, pequeños, vivaces, nariz delgada, recta, frente espaciosa, imberbe, poco bigote.

Dada en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN E. YEPES

El Secretario, *Agustín Rosas B.*

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial del Huila, por el presente cita, llama y emplaza a Emeterio Ricaurte, Daniel Perdomo Murcia, Zabulón Lozano, Pedro Salinas, Mariano Avila y Marcos Vargas, para que dentro de tercero día se presenten a ponerse a derecho en la causa que se les sigue por el delito de homicidio. Bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista; y de lo contrario, les parará en perjuicios conforme a la ley.

Filiaciones:

Emeterio Ricaurte: regular altura y grosor, color cobrizo, poco bigote y barba, pelo negro liso, ojos muy vivos, de cuarenta a cincuenta años de edad; no sabe leer ni escribir, y tiene un brazo fracturado de un balazo.

Mariano Avila: regular altura y grosor, color cobrizo, no sabe leer ni escribir: de cuarenta a cincuenta años.

Marcos Vargas: color negro, alto, crespo.

A los demás no se les conoce filiación.

Se recuerda a todas las autoridades y a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, la obligación que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos, so pena de ser declarados encubridores y castigados conforme a la ley.

Dado en Neiva, a veintiuno de noviembre de mil novecientos trece.

FEDERICO VILLORIA R.

Zoilo Cruz O., Secretario interino.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 25 de agosto de 1914 — Número 15274

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resoluciones sobre personería jurídica 353
Resolución por la cual se concede una autorización 353

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 805 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Lazaretos 353
Decreto número 806 de 1914, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico 354
Decreto número 813 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento . . . 354
Decreto número 816 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 354
Decreto número 818 de 1914, por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico . . . 354
Decreto número 819 de 1914, por el cual se crean unos puestos en el ramo Telegráfico 354
Decreto número 833 de 1914, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano 354
Relación de las obras de consulta despachadas para las Oficinas que las han solicitado, durante el mes de julio del presente año 355

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 835 de 1914, por el cual se asocia el Gobierno de Colombia al duelo universal de la Iglesia, con motivo del fallecimiento de Su Santidad Pío X . . 357
Defunciones de colombianos . . . 357

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 3 y 4 de julio de 1914) 358

Avisos oficiales 360

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Luis F. Convers, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada Instituto Homeopático de la República de Colombia, establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad Instituto Homeopático de la República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de julio de 1914.

El Presidente de la República,

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por los miembros de la Junta de Beneficencia Pública de la ciudad de Chaparral, en el sentido de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad de la misma ciudad, Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de la ciudad de Chaparral.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Anorí, apoyada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000) oro, con destino a la reparación y mejora del acueducto público de aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Anorí para contratar el expresado empréstito y para gravar con cauciones los bienes del mismo Distrito, a fin de asegurar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Gobierno.

DECRETO N.º 805 DE 1914

(AGOSTO 14)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Alcibíades Botero, para Ayudante Enfermero del Hospital Carrasquilla, y Jorge González,

para el mismo puesto, en el Hospital Boyacá, ambos en el Lazareto de Agua de Dios, por haber abandonado el ejercicio de sus funciones, y nómbrase para reemplazarlos a los señores Abelardo Cárdenas y Francisco J. Serrano, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 806 DE 1914

(AGOSTO 14)

por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 195 de fecha 22 de julio último, dictado por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, con autorización del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el servicio de alimentación en la Estación Sanitaria de Puerto Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 813 DE 1914

(18 DE AGOSTO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al doctor Mario Cajiao C., nómbrase Director General de Correos y Telégrafos al señor don Leopoldo Cajiao U.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 816 DE 1914

(18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa aceptada al señor doctor Próspero Carbonell, nómbrase Gobernador del Departamento del Atlántico al señor doctor Teodosio Goenaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 818 DE 1914

(19 DE AGOSTO)

por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Versalles (Departamento del Valle), servida por un Telegrafista Administrador de Correos y un Cartero, con las asignaciones mensuales de $ 20 y $ 2, respectivamente.

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se dictarán las providencias conducentes a la construcción de la línea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 819 DE 1914

(19 DE AGOSTO)

por el cual se crean unos puestos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créanse dos plazas más de Ayudantes en la Oficina Telegráfica de Salamina (Departamento de Caldas), y una en la de Buenaventura, con las mismas asignaciones de las de su clase en esas Oficinas.

Artículo 2.° Mientras dura la situación de recargo motivada por la guerra europea, créase una plaza provisional de Copista en la última Oficina nombrada, con la asignación mensual de $ 40.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 833 DE 1914

(22 DE AGOSTO)

por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.° Que el cable ha transmitido la noticia del fallecimiento del General Ramón Santodomingo Vila, ocurrido en la ciudad de Panamá el día 13 de los corrientes.

2.° Que este hecho constituye un acontecimiento infausto para Colombia, porque priva a la República de uno de sus más eminentes y desinteresados servidores, por su alta inteligencia y noble corazón, por su probidad proverbial y porque en medio de las más aciagas circunstancias para la Nación, él, ya anciano inerme, fue ejemplo viviente de fidelidad incontrastable; y

3.° Que el General Santodomingo Vila desempeñó con singular lucimiento los más altos puestos en la jerarquía administrativa y en la militar, pues fue General en Jefe del Ejército, Ministro de Gue-

rra, Ministro Diplomático y Presidente de Administraciones Seccionales.

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno deplora la muerte del General don Ramón Santodomingo Vila, considera día de duelo para la República el de su fallecimiento, y presenta su vida a los colombianos como digna de imitación.

Artículo 2.° Las Bandas del Ejército tocarán tres retretas fúnebres en honor del General Santodomingo Vila, y el pabellón nacional será izado por tres días, en señal de duelo.

Copia auténtica de este Decreto se enviará a la familia del finado, por conducto del señor Gobernador de Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RELACION

de las obras de consulta despachadas para las oficinas que las han solicitado durante el mes de julio del presente año.

A

1—Julio 18—Administrador del Lazareto de Contratación: Cuatro ejemplares del Código Penal, con destino al Juzgado del Circuito, Personería Municipal, Corregiduría y Juzgado Municipal; nota remisoria número 2853.

2—Julio 23—Altorney General de San Juan de Puerto Rico: un ejemplar del Código Penal; nota remisoria número 2911.

C

3—Julio 4—Contador General de Popayán: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Constitución Nacional, Código Político y Municipal, Penal, de Aduanas, de Instrucción Pública, y Postal y Telegráfico, Decretos legislativos de 1899 a 1905, Decretos de carácter permanente, Leyes de 1910, 1911 y 1912, y el Censo General de la República; nota remisoria número 2621.

4—Julio 13—Comandante del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, Santa Marta: sendos ejemplares de las siguientes obras: Censo Nacional, Exposición del Podel Ejecutivo en 1913, **Sursum**, Deslinde Inequívoco, Entre Tíos, Blas Gil, Nueva Faz Política, Informe del Ministro de Gobierno en 1912, División Territorial, Guía de la República de Colombia, Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo, Diccionario Aritmético, Rafael Núñez y Carlos Holguín, Responsabilidades Políticas, Junta de Tolimenses, Gramática Hispano Goahiba, Geografía Física y Política, Geografía de los Departamentos de Tolima, Santander, Bolívar, Cundinamarca, Cauca, Boyacá, Distrito Federal y de las Provincias de la Nueva Granada, La Rebelión, Civilización de los indios tules, Resoluciones del Senado de la Unión, Homenaje a Su Santidad León XIII, Alegato del doctor Ramón Gómez, Discurso por el señor Francisco Montoya M.; Prescripción y Términos legales, Boletín de Estadística, Exposición Ministerial, Límites con Venezuela en 1881, Conferencias de Juan Ignacio Gálvez, Táctica para las Maniobras Militares, Ordenanzas Militares, Tribus que poblaron la Costa, Colombianos Contemporáneos, Honores al ciudadano Aquileo Para, Oración Fúnebre, Medicina Legal, tomo 1.°; las formas del Gobierno en la Sociedad Moderna, Itinerario General de las Distancias, La Soberanía de Colombia en el Putumayo, Alegato del doctor Fernando Vélez, Límites con Costa Rica (1880), Límites con Venezuela (1875), Tratados con Venezuela (1896), Algo sobre Límites con Venezuela (1897), Documentos sobre el Canal de Panamá, Codificación de la Cámara de Representantes, Protocolo sobre límites con el Brasil, el Libro Rojo del Putumayo, Eleonora, Libre Navegación de los ríos, Nueva Granada, Canal Interoceánico, Anuario Estadístico (1911) Anuario Estadístico (1883), Pena de muerte, Misiones de Casanare, Directorio General de Colombia, la Reforma Administrativa, Exploración en el Alto Chocó, El Precursor, La Convención de Ocaña, Vida de Herrán, El Tribuno de 1810, Relaciones de Mando, Obras de Caldas, Recopilación Historial, y Atanasio Girardot; nota remisoria número 2786.

D

5—Julio 21—Director de Instrucción Pública de Pasto: con destino a la Biblioteca de **El Centenario** se remite un ejemplar de las siguientes obras: Compilación de las Leyes de la Nueva Granada, hasta 1844, inclusive; Leyes 1855, 1856, 1857, 1875, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Códigos Militar, Penal, Político y Municipal y de Instrucción Pública; nota remisoria número 2868.

6—Julio 22—Director de la Biblioteca **Libertad**, Támesis: Censo General de la República, Vida de Herrán, El Precursor, Obras de Caldas, La Convención de Ocaña, Recopilación Historial, Relaciones de Mando, El Tribuno de 1810, Blas Gil, Directorio General de Colombia, Informe del Ministro de Gobierno de 1912, La Reforma Administrativa, Misiones Católicas del Putumayo, Diccionario Aritmético, Atanasio Girardot, Reglamento General de Contabilidad (1867), Reglamento General de Contabilidad (1868), Reglamento General de Contabilidad (1869), Ferrocarril de Bolívar, Deslinde Inequívoco, El Proceso de la Bandera, Eleonora, Entre Tíos, **Sursum**, División Territorial, Discurso de Francisco Montoya M., Guía de la

República, Rafael Núñez y Carlos Holguín, Palonegro, Narración de un soldado, Responsabilidades Políticas, Junta de Tolimenses, Medicina Legal, tomo 1.°; Geografía Física y Política del Distrito Federal, Geografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada, Geografía de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Bolívar, Boyacá y Tolima, Nueva Faz Política, Un Sacerdote Católico, Colombianos Contemporáneos, Táctica de la Infantería, Tratado de Esgrima, Informe de la Penitenciaría Central, Exposición del Poder Ejecutivo en 1913, Tratados Públicos de Colombia, Exposición Ministerial de 1913, Tribus que poblaron la Costa, Hechos de la Revolución en las Misiones de Casanare, Congreso Latino Americano, Casanare, La Reconstrucción Nacional, La Soberanía de Colombia en el Putumayo, Alegato del doctor Ramón Gómez, Alegato de Fernando Vélez, Documentos relativos a la reciente ocupación del territorio por las autoridades de Costa Rica; Límites con Costa Rica, Límites con Venezuela, Algo sobre límites con Venezuela, Tratados con Venezuela (1897), Tratados con Venezuela (1896), Documentos sobre el Canal Interoceánico (1886), Informe sobre el Canal de Panamá, Anuario Estadístico (1883), Anuario Estadístico (1911), Canal Interoceánico, Protocolo sobre límites con el Brasil, Codificación de la Cámara de Representantes (1882), Canal Interoceánico en 1869, Nueva Granada y los Estados Unidos de América, Anuario Estadístico en 1882, Mensaje del doctor Miguel A. Caro, Civilización de los indios tules, Homenaje a Su Santidad León XIII, Las formas del Gobierno en la Sociedad Moderna, Gramática Hispano Goahiba, y Ordenanzas Militares de 1876; oficio número 2879.

G

7—Julio 1.°—Gobernador de Santa Marta: para la Secretaría y la Gobernación, dos ejemplares de las siguientes obras: Códigos Penal, de Minas, Militar, Político y Municipal, de Instrucción Pública, Constitución Nacional, Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; y las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Para la Prefectura de Santa Marta, un ejemplar de las siguientes obras: Códigos Penal, Político y Municipal; Constitución Nacional, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912. Para el Juzgado 2.° Superior: Código Penal, Jurisprudencia de la Corte Suprema y de los Tribunales, en dos tomos, 1.° y 2.°; Constitución Nacional, Medicina Legal, tomo 1.°, y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1903; 1910, 1911 y 1912. Para el Juzgado Municipal de Plato: Códigos Penal, Político y Municipal, y Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos. Para el Juzgado Municipal del Cerro de San Antonio: Códigos Penal, Político y Municipal, y la Constitución Nacional. Para la Alcaldía de Aracataca: Códigos Político y Municipal, de Minas, Penal, Leyes de 1910, 1911 y 1912, y la Constitución Nacional; nota remisoria número 2580.

8—Julio 11—Gobernador de Bucaramanga. Con destino al Alcalde de Matanza: Códigos Penal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, Leyes de 1910, Medicina Legal, tomo 1.°, y la Constitución Nacional; nota número 2768.

9—Julio 30—Gobernador de Bogotá. Con destino al Alcalde de Tena, un ejemplar del Código Penal; nota remisoria número 2999.

10—Julio 27—Gobernador de Neiva. Con destino al Tribunal Superior, cuatro ejemplares del Código Político y Municipal; dos de la Jurisprudencia de la Corte Suprema y cuatro de la Recopilación sobre tierras baldías. Para la Dirección de Instrucción Pública, un ejemplar de la Constitución Nacional. Para el Juzgado Superior del Distrito Judicial, un ejemplar del Código Penal y otro de las Leyes de 1912. Para las otras Oficinas, treinta ejemplares de cada una de las Leyes de 1911 y 1912; nota remisoria número 2967.

11—Julio 28—Gobernador de Ibagué. Para distribuírlas entre las oficinas del Departamento se remiten las siguientes obras: quince ejemplares del Código de Minas, veinte del Código de Elecciones, cien de Código Político y Municipal, diez de la Jurisprudencia de la Corte y diez de la de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; nota número 2991.

12—Julio 6—Juez 2.° del Circuito de Pasto: un ejemplar del Código Penal; nota número 2639.

13—Julio 8—Juez 6.° del Circuito de Bogotá: un ejemplar del Código Penal; nota número 2677.

14—Julio 9—Jefe de los Resguardos de Buenaventura: un ejemplar de cada una de las obras siguientes: Códigos Fiscal, Judicial, Político y Municipal, y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; nota número 2723.

15—Julio 11—Juez 2.° del Circuito en lo Civil de Bogotá: un Código Político y Municipal; nota remisoria número 2761.

16—Julio 29—Juez 1.° Superior de Bogotá: un ejemplar de la Guía de Bogotá; oficio número 2944.

M

17—Julio 16—Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá: ciento veinticinco ejemplares del folleto titulado: **Las Misiones del Caquetá y Putumayo**; nota número 2844.

P

18—Julio 3—Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, Popayán: un ejemplar de cada una de las siguientes obras: Códigos Penal, de Elecciones, Postal y Telegráfico, de Ins-

trucción Pública, Militar, de Aduanas, Político y Municipal, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912; nota remisoria número 2603.

19—Julio 7—Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, Cartagena: un ejemplar de las siguientes obras: Leyés de 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Constitución Nacional, Decretos de carácter permanente, Decretos legislativos de 1899 a 1905, Códigos: de Elecciones, Militar, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública, Penal, de Aduanas, de Minas, Político y Municipal; Tarifa de Aduanas, Libertad de Imprenta, Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, primero y segundo tomos, y Anales de la Comisión Legislativa; nota remisoria número 2678.

20—Julio 11—Presidente del Tribunal Seccional Administrativo, Medellín: un ejemplar de las siguientes obras: Jurisprudencia de la Corte Suprema, Jurisprudencia de los Tribunales, primero y segundo tomos; Códigos de Elecciones, de Instrucción Pública, y el Censo Nacional; nota número 2780.

21—Julio 24—Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar del Código Político y Municipal, Civil, y las Leyes de 1898; nota número 2935.

S

22—Julio 15—Secretario de la Prefectura de Facatativá: un ejemplar del Código Político y Municipal; nota remisoria número 2811.

23—Julio 18—Secretario del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, Bucaramanga: un ejemplar del Código de Minas, de Aduanas; Constitución Nacional, y la Tarifa de Aduanas; nota remisoria número 2861.

24—Julio 23—Secretario de la Gobernación de Neiva: treinta ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 2897.

25—Julio 23—Secretario de la Cámara de Representantes: sesenta ejemplares del Reglamento de las Cámaras; nota remisoria número 2894.

26—Julio 24—Secretario de la Cámara de Representantes: un tomo de los Anales de la Cámara de Representantes de 1913; nota remisoria número 2925.

27—Julio 24—Secretario de la Cámara de Representantes: un Código Civil y las Leyes de 1890, 1904, 1905 y 1909; nota número 2931.

28—Julio 29—Secretario de la Cámara de Representantes: un ejemplar del Código Postal y Telegráfico; nota remisoria número 2946.

29—Julio 30—Secretario de la Cámara del Senado: un ejemplar de las Leyes de 1911 y 1912; nota remisoria número 3001.

30—Julio 30—Secretario de la Cámara de Representantes: un Código Penal; oficio 3914.

T

31—Julio 9—Telegrafista de Sampués: un ejemplar del Código Político y Municipal; nota remisoria número 2702.

Bogotá, julio 31 de 1914.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.° 835 DE 1914

(22 DE AGOSTO)

por el cual se asocia el Gobierno de Colombia al duelo universal de la Iglesia, con motivo del fallecimiento de Su Santidad Pío X.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

En homenaje de amor y respeto a la memoria del Sumo Pontífice Pío X, quien ilustró la Silla de San Pedro con ejemplos de santidad y fortaleza, dilató el influjo de su amor paternal por todas las naciones, dejó en la historia el recuerdo de grandes esfuerzos por la civilización del género humano, e hizo sentir su solicitud apostólica en favor de las tribus indígenas de América; y de cuya augusta mano recibió Colombia egregios testimonios de predilección; se declara motivo de duelo nacional el fallecimiento de aquel santo Pontífice, y se dispone que se tributen a su memoria los honores correspondientes a la más alta jerarquía.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Vicecónsul de Colombia en Iquitos comunica a este Ministerio que en el fundo **Santafé de Bogotá**, propiedad del señor Julio P. Urrutia, sito en el río Yavary, han muerto los colombianos Manuel Salas y Jesús Murillo, naturales del Departamento de Nariño; en las cercanías de Caballococha, Lorenzo Ramírez, natural de Agrado, en el Departamento del Huila, de treinta años, hijo de Rafaela Ramírez, y Emiliano Sánchez (ahogado en la boca del Aguarico), soltero, natural de Ríosucio, en el Departamento de Caldas, quien dejó algunos bienes de fortuna, en poder del señor Carlos Murguitio, natural de Cartago.

—

El Cónsul de Colombia en Puerto Cabello da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano Miguel Antonio Benavides Sierra, ocurrida el día 3 de junio en aquella ciudad.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas en el territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín, Municipio Rubio. El 12 de junio, Cristina López, soltera, de cuarenta años, y José Guerrero; el 17, Librada Vargas, soltera, de cincuenta años; el 21, Anacleta Parra, de cincuenta años, viuda; el 22, Abelardo Ortiz, de diez y seis años, soltero, y Francisco Valderrama, de cuarenta años; el 23, Cristina Durán, de sesenta años, soltera, y el 27, Cristina Chacón, de sesenta años, viuda, y el 9 de julio, María de Jesús Granados, de veintisiete años.

Distrito San Cristóbal, Municipio San Juan Bautista. El 10 de julio, Paula Santander, de cincuenta años, hija natural de Marcelina Santander, y el 11, Leonidas Niño, de veinte años, hijo de María Niño.

—

El Agente Postal Privado de Colombia en Panamá da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas en el Hospital de Santo Tomás de aquella ciudad: Lorenzo Francis, de cuarenta y tres años; Julián Marulanda, de sesenta; Justina Benítez, de treinta y ocho; María Depreza, de treinta y ocho; Alfonso Lara, de veinticinco, y Felipa Quiñones, de cincuenta.

La Legación de Colombia en Washington da cuenta a este Ministerio de que la Istmian Canal Commission y la Oficina del Panama Canal en aquella ciudad le han entregado dos cheques por $ 62-75 y $ 23-14, que son el importe líquido de los bienes de Anastasio Blanco, de raza negra, de veintinueve años, soltero, muerto el 15 de febrero del corriente año en el Hospital de Ancón, y de Aurelio Noriega, de raza negra, de veintitrés años, soltero, con parientes en Corozal, muerto el 21 de marzo en el mismo Hospital.

—

El Cónsul de Colombia en Kingston da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos: Rafael Restrepo, Marco T. Caicedo, Gilma Ruiz, Avelino Asensio, Rufino Castañeda, Filomeno Gil, Ruperta Soto y Eusebia Vargas, naturales del Departamento del Tolima; Santos Delgado, Isaías Ramírez, Susana Bermar y Heliodora González, naturales del Departamento de Cundinamarca, y José J. Restrepo, Pedro Trujillo, Francisco Mejía y Eugenio Arango, naturales del Departamento de Antioquia, y Miguel Contreras, natural del Departamento del Cauca.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	35,833 09
Giro número 614, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		20,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Manizales y Medellín		16,503 57
De la misma Aduana, consignó el señor Fernando Vengoechea para entregar al señor Gilberto Méndez		650 ..
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga		2,792 67
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro		6,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito		5,000 ..
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira		920 ..
De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga		5,000 ..
De la Aduana del Meta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del Vichada		800 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Félix Salazar e Hijos para entregar a los señores Angel López & Compañía		7,000 ..
De la misma, consignaron los señores Echeverri Hermanos para la Compañía Colombiana de Tejidos		296 90
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos		4,860 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento cuatro letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy		1,119 ..
Bienes nacionales.		
Consignó el señor Julio Flórez por valor de mil tejas usadas que remató		12 40
Pasan	$	106,787 63

Vienen	$	106,787 63
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		115 50
Suma	$	106,903 13

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 877, a favor del señor Leocadio Arbeláez, valor de doce caballos para el Ejército	$ 840 ..	
Número 798, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de maíz suministradas a la Remonta	480 ..	1,320 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 3, a favor del señor Julio Eduardo Lleras, valor de sueldos de varios empleados de la Intendencia del Caquetá en los años de 1905 y 1906	$	1,329 85

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 199, a favor del Banco de Bogotá, valor de giro de la National Paper, procedente del suministro de papel de imprenta		946 35

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Barranquilla. Número 38, a favor del Contador del Estado Mayor	$ 76 50	
Neiva. Número 159, a favor del señor Manuel Gutiérrez	500 ..	
Neiva. Número 157, a favor del Banco de Colombia	400 ..	
Pasto. Número 69, a favor de la Mutualidad Militar	11 25	
Florencia. Número 2, a favor del señor Angel M. Tobar	150 ..	
Florencia. Número 9, a favor de la señora Lucrecia Bernal	20 ..	
Florencia. Número 12, a favor del Banco de Colombia	680 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 9, a favor de los señores Pineda López & Compañía	105 ..	
Pasan	$ 1,942 75	3,596 20

Vienen . . . . . $	1,942 75	3,596 20
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Manizales	7,957 39	
Bucaramanga	6,147 42	
Medellín	2,398 76	
A las siguientes, en iguales letras, procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	2,594 59	
Bucaramanga	198 08	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . .	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar...	5,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha	920 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional del Vichada, por conducto de la Aduana del Meta	800 ..	
A la Administración de Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada, en junio, a favor del señor Ismael Sánchez..	60 ..	
De la Aduana de Cartagena, valor de radicación del señor Nicomedes Zúñiga, en junio, a favor del señor Rudesindo Albornoz	23 35	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio, en junio, a favor del señor Francisco Zawadsky	80 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ernesto Restrepo, en junio, a favor del señor Ernesto Restrepo T.	15 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Guillermo Manrique, en junio, a favor del señor Manuel Laverde L....	20 ..	
Al mismo Consulado, valor de radicación del señor Guillermo Manrique T., en junio, a favor del señor Daniel Harker	50 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de las siguientes radicaciones, en junio:		
Del señor Francisco Valencia, a favor del señor Gabriel Valencia...	30 ..	
Del señor Alberto Soto, a favor del señor Foción Soto	70 ..	39,307 34
Suma . . . . . $		42,903 54

RESUMEN

Débito . . . . . $	106,903 13
Crédito	42,903 54
Existencia . . . . . $	63,999 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .$	28,373 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	239 91
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En oro	1,217 90
En documentos	32,854 21
En papel moneda	966 17
Suma igual . . . . . $	63,999 59

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		63,999 59
Giro número 615 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		20,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para situar a su orden		10,000 ..
De la misma, en cuatro recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito		17,666 93
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Luis Soto para los señores Steiworth & Compañía		1,400 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por completo de lo recaudado en mayo del presente año		2,401 22
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		773 51
Suma . . . . . $		116,241 25

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 308, a favor del señor Agustín Uribe, valor de la mitad de los gastos de representación que le corresponden como Representante al Congreso . $	40 ..	
Número 441, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de una máquina de escribir *Rémington*, con su aparato de sumar y restar, y accesorios	280 ..	320 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 540, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . $	44 40	
Número 542, a favor de la señora Rosa Elena A. de Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel José Uribe en mayo último	12 ..	
Número 544, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca	4 80	
Número 545, a favor del señor Nepomuceno Riaño, valor de tinteros de loza para las escuelas	180 ..	
Número 557, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de sostenimiento de jóvenes becados de San Andrés en junio último	80 ..	
Número 558, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca en la Facultad de Derecho en junio último	20 ..	
Número 559, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de igual beca	20 ..	
Número 560, a favor del señor Rafael Luque, valor de beca en la Facultad de Medicina en junio último	20 ..	
Número 561, a favor del señor C. Alfredo Uribe, valor de igual beca	20 ..	
Número 562, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de beca en la Facultad de Ingeniería en junio . .	20 ..	
Número 584, a favor del señor Calixto Páez, valor de composición de instrumentos de la Banda Nacional de Música	2 50	
Número 585, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Orfelinato de Jesús María y José en mayo	120 ..	
Pasan . . . . . $	543 70	320 ..

Vienen . . . . . $	543 70	320 ..
Número 586, a favor de la señora Rosa Elena A. de Uribe, valor de la educación de un hijo del General Manuel J. Uribe en junio último .	12 ..	
Número 587, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de la educación de dos hijas del General Próspero Pinzón en junio último .	24 ..	
Número 590, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de becas en la Escuela Normal de Institutoras en junio último	817 60	
Número 589, a favor de la misma, valor de pensiones alimenticias de empleadas de dicha escuela	60 ..	
Número 588, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en junio	192 ..	
Número 591, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en junio último . .	100 ..	
Número 535, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor de suma asignada para proveer de agua a los Orfelinatos de La Goajira	1,000 ..	
Número 536, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en mayo último	240 ..	
Número 537, a favor del señor Eusebio Cortés, valor de Cartillas para las Escuelas Primarias	1,881 75	
Pagado por sueldos	11,191 95	16,063 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 912, a favor de los señores R. Hernández & Compañía, valor de gastos en las exequias del General Floro Moreno . $	99 95	
Número 913, a favor de los mismos, valor de gastos en el entierro de tres soldados	30 ..	129 95

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 244, a favor del señor Pedro Restrepo R., valor de gastos en las obras de Capitolio y demás edificios nacionales . $	8,000 ..	
Número 246, a favor del mismo, por cuenta de lo asignado para empalmar el ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	6,000 ..	
Número 245, a favor del mismo, para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá	500 ..	
Número 247, a favor del señor Juan E. Medina, valor de gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca	500 ..	
Número 221, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en abril del presente año .	1,360 34	
Pagado por sueldos	3,858 65	20,218 99
Pasan . . . . . $		36,731 94

Vienen . . . . . $		36,731 94

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para pagar segunda década de junio último . $	7,000 ..	
A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Julio Enrique Fonseca, en junio, a favor del señor Cándido Fonseca	8 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro telegráfico número 11, a favor de la señora Alejandrina Romero . . .	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	17,666 93	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio, en junio, a favor del señor Juan de J. Rubio	50 ..	
A la misma, valor del giro telegráfico número 771, a favor del señor Miguel Santofimio	1,100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro telegráfico número 160, a favor de la señora Susana Lara B.	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 5, a favor del señor Zoilo Escobar	140 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 60, a favor del señor Acilino Montoya	100...	
Número 62, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio	240 ..	
Número 64, a favor de la señorita Carmen Rojas	150 ..	
Número 65, a favor del señor Gabriel Pardo	112 15	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en junio, a favor del señor Víctor Krhone	80 ..	26,857 08
Suma . . . . . $		63,589 02

RESUMEN

Débito . . . . . $	116,241 25
Crédito	63,589 02
Existencia . . . . . $	52,652 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	22,052 37
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,886 45
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	2,175 ..
En documentos	21,685 62
En papel moneda . . . . . $	3,504 59
Suma igual . . . . . $	52,652 23

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Juan Clavijo y Natividad Gómez, abierto en este Juzgado por auto de fecha nueve de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, RICARDO TORRES C.

José Tomás Ruiz G., Secretario interino.

Es copia—*José Tomás Ruiz G.*, Secretario interino.

(171) 114 palabras—1 vez—$ 46.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 26 de agosto de 1914 — Número 15275

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Mensaje del señor Presidente sobre la situación fiscal 361

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 815 de 1914, por el cual se reconoce un Cónsul . . 362
Resolución que adiciona la de 13 de agosto de 1914 de este Ministerio, sobre neutralidad en el despacho de buques. 362
Recepción del Cuerpo Diplomático por el Excelentísimo señor Presidente de la República . . . 363
Recepción del señor Ministro de Chile 363

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre arrendamiento de un local para la Administración de Hacienda Nacional de Cali . . 364

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 6 y 7 de julio de 1914. 365

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *El Pital*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina. 367
Certificado de registro de marca de fábrica 368

Avisos oficiales 368

Poder Ejecutivo

MENSAJE

del señor Presidente sobre la situación fiscal.

Bogotá, agosto 25 de 1914

Honorables Senadores y Representantes.

En el Mensaje que tuve el honor de dirigiros el 12 del mes en curso, os expuse, en términos generales, la difícil situación del Tesoro, y os manifesté el deseo de que se señalara por vosotros al Gobierno una línea clara de conducta, para el caso de que fueran en aumento la escasez de recursos y la deuda inmediatamente exigible.

La situación a que entonces me referí ha empeorado sin duda alguna, pues continúan siendo de poca importancia las entradas a la Tesorería, en tanto que cada día se hacen nuevos reconocimientos y ordenaciones de pago. Las circunstancias obligan, además, a mantener en suspenso la remuneración de servicios estrictamente necesarios y urgentes, como lo son los de la Policía y el Ejército, y atenciones preferentes, como las del pago de dietas a las Cámaras Legislativas.

El Gobierno ha confiado plenamente en vuestra sabiduría, y por ese motivo ha prescindido de haceros indicaciones oficiales de carácter concreto, bien que no se ha eximido de dar opiniones privadas a Comisiones de las Cámaras, cuando éstas han tenido a bien consultarlo. Ese proceder discreto, deferente y respetuoso, no ha sido interpretado como debiera haberlo sido, y hay quienes parece que sólo han visto en él algo así como falta de atención o inactividad del Gobierno en el cumplimiento de ineludibles deberes, aunque fácilmente se comprende que toda solicitud directa del Gobierno podría aparecer como anhelo de obtener facultades excepcionales, so pretexto de la penuria del Tesoro, o el de adquirir medios de obrar discrecionalmente en materia de gastos públicos. Debo recordar a este respecto que en alguna ocasión manifesté espontáneamente que no me apartaría de la ley escrita, ni aun adoptando por excusa necesidades imperiosas de conveniencia pública, lo cual repito ahora, con el propósito de cumplir en todas las ocasiones esa promesa.

Infundadas son las quejas de que el Gobierno no presenta a las Cámaras planes o proyectos de Hacienda, porque es lo cierto que la Administración Ejecutiva no puede por el momento hacer otra cosa que cumplir el precepto constitucional de invigilar que las rentas y contribuciones públicas se recauden e inviertan con las debidas corrección y pureza, dejando a las Cámaras que, de propia voluntad, decreten la prudente reducción de gastos que legalmente no pueda hacer el Poder Ejecutivo, y señalen los medios a que deba recurrirse, con el objeto de remediar en lo posible la falta de dinero.

Como comprenderéis, no se trata de revisar a fondo ni de modificar sustancialmente el sistema tributario. Si de ello se tratara, la iniciativa no correspondería constitucionalmente al Presidente de la República, sino a la Cámara de Representantes; y, en todo caso, prudencia elemental impondría la tarea de hacer previamente un estudio detenido de lo existente, para proponer, en tiempo menos apremiante, reformas que no llegaran a adolecer de los errores propios de un trabajo precipitado, hecho sin base de cálculos auténticos.

En corroboración de lo dicho, baste decir, por ejemplo, que acaso la expedición de la actual Tarifa de Aduanas, en la forma en que se hizo, ha dado lugar a que, cuando apenas empieza a ponerse en práctica, se revele ya que se rebajó sin suficiente meditación el impuesto señalado a algunos artículos, especialmente a los llamados de lujo, que, o pueden soportar sin inconveniente el impuesto antiguo, o no exigían sino una muy pequeña rebaja.

También la renta de timbre nacional, que pudiera ser pingüe, contiene no pocas deficiencias, y debiera organizarse de modo que

gravara equitativamente todo aquello que proporcionalmente está sujeto a ese gravamen en países de organización rentística más perfecta.

En la situación actual no se pueden llevar a cabo en un día grandes y trascendentales reformas fiscales, las cuales, en caso de ser indispensables, habría que estudiar con reflexión y detenimiento. Lo que esa situación exige son medidas transitorias eficaces, que puedan restablecer la normalidad en el pago del servicio público, y ayudar al propio tiempo a conjurar, en lo posible, las graves crisis fiscal y económica que con fundamento se temen, a causa de la actual situación del mundo europeo.

Por lo que hace a la adopción de las medidas aludidas, el Gobierno insiste en deferir a la exclusiva voluntad de las Cámaras. Lo que éstas dispongan será cumplido por él de manera estricta y sin vacilaciones de ningún género.

Se ocupa el personal del Gobierno, en los cortos días que lleva de labores, en enterarse del estado real en que se hallan los diferentes ramos del servicio público, y en dictar aquellas medidas que, siendo de su competencia exclusiva, pueden contribuír de un modo efectivo a aminorar las dificultades del presente, y a mejorar la Administración en el porvenir. Ya se ha dictado un decreto que reduce en proporción muy considerable el servicio diplomático remunerado; se prepara otro que hace reducciones cuantiosas de los gastos de policía, sin disminuír el personal necesario para la seguridad pública, y otro tanto se hará respecto del Ejército, como también en los ramos de Correos y Telégrafos, e Imprenta Nacional, y paulatinamente se hará lo propio en diferentes servicios de otro orden.

También se estudian con atención asuntos de tanta importancia como el del impuesto de papel sellado y timbre, con el fin de mejorar en lo posible su recaudo y aminorar los gastos; pero con el objeto de prevenir algún desacierto, no se tomará ninguna medida definitiva a tal respecto, sin que le preceda el estudio minucioso del Procurador Fiscal, mediante visitas formales que ya se han iniciado.

Por último, el Gobierno presentará a las Cámaras, para llevar a cabo la labor que se inicia, los proyectos de ley que sean menester, a fin de modificar lo existente, cuando el Poder Ejecutivo carezca de atribución legal para ello, y os dará cuenta de las medidas que se vayan adoptando, que someterá a vuestra aprobación.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO N.° 815 DE 1914

(19 DE AGOSTO)

por el cual se reconoce un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Méjico, con fecha 19 de mayo del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Cónsul de Méjico en Barranquilla, Departamento del Atlántico, al señor don Luis J. Abello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

RESOLUCION

que adiciona la de 13 de agosto de 1914 de este Ministerio, sobre neutralidad en el despacho de buques.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, agosto 22 de 1914.

Considerando que en la segunda conferencia de La Haya, en 1907, las naciones contratantes establecieron como obligaciones de los Estados neutrales el impedir en sus aguas el uso de estaciones radioeléctricas, instaladas en buques de las naciones beligerantes, y el impedir el despacho de buques mercantes que vayan a ser armados en guerra en alta mar;

Considerando que los representantes de Colombia suscribieron las disposiciones que acaban de citarse, y

Considerando que aunque las disposiciones de la referida Conferencia, a las cuales adhirió la República, no llegaron a ser aprobadas por el Congreso colombiano, con todo, esos actos forman una verdadera doctrina, tan respetable por su origen como por sus obvios fundamentos,

RESUELVE:

Adiciónase la Resolución de 13 de agosto de 1914, de este Ministerio, sobre neutralidad en el despacho de buques, en esta forma:

Las autoridades de los puertos marítimos de la República notificarán a los buques de las naciones que se hallan en guerra que no les es permitido, mientras permanezcan en aguas colombianas, usar instalaciones radiotelegráficas, las cuales deberán desarmarse durante ese tiempo; y que en esas mismas circunstancias no podrán hacer preparativos para que los buques mercantes se conviertan en buques de guerra en alta mar.

Comuníquese a los Gobernadores de Nariño, Cauca, el Valle, Bolívar, el Atlántico y el Magdalena.

Publíquese en el **Diario Oficial**.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro,

MARCO FIDEL SUAREZ

RECEPCION

del Cuerpo Diplomático por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El advenimiento al poder de un Jefe de Estado que ha sido elegido por los sufragios casi unánimes del pueblo, es causa de regocijo tanto para la Nación misma como para las demás potencias.

Movido por estos sentimientos, el Cuerpo Diplomático, intérprete fiel de sus Gobiernos, al presentarse por primera vez ante Vuestra Excelencia, le felicita sinceramente por el altísimo cargo a que Colombia acaba de exaltarle.

El llamamiento que la Patria hace a su prudencia, a sus talentos, a su patriotismo, confiando a Vuestra Excelencia sus intereses más graves y delicados en momentos especiales de la actividad nacional, constituye un testimonio en gran manera honroso para vuestra persona.

El Cuerpo Diplomático mira con simpatía esta nueva actividad, este esfuerzo nuevo por marchar en primera fila en el movimiento universal hacia las conquistas de la inteligencia y de las riquezas naturales con que la Providencia ha dotado tan largamente a este país. El Cuerpo Diplomático aprecia en todo su valor este deseo de bienestar social, esta voz de esperanza en el porvenir que lanza el pueblo y que resuena con eco poderoso desde los dos Océanos hasta los Andes.

Excelencia:

Al iniciar vuestra Presidencia, los miembros del Cuerpo Diplomático hacen los votos más sinceros porque vuestro Gobierno satisfaga plenamente las esperanzas que el país ha puesto en vuestra luminosa dirección, y porque las relaciones de esta República con las Potencias aquí representadas sean más estrechas cada día.

De todo corazón expresan estos deseos en momentos en que el azote de una guerra sin precedentes en la historia, por los desastres que trae consigo, hace brillar con luz más pura los beneficios de la paz.

Monseñor:

Con viva complacencia recibo el atento saludo que os servís dirigirme en nombre del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia y como su digno decano; y cordialmente agradezco vuestras amables felicitaciones con motivo de mi elevación a la Presidencia de la República y los deseos que expresáis por la prosperidad de mi Gobierno.

Considero como un favor del Cielo el que esta Administración se haya inaugurado en época propicia al afianzamiento de la paz y la concordia entre los colombianos, pues la situación de seguridad interna permitirá al Gobierno consagrarse a la tarea de desarrollar las riquezas del país y dar mayor eficacia a sus energías. Pero no puedo menos de lamentar, con la sinceridad del sentimiento cristiano y con el interés de Jefe de una Nación que cultiva con esmero sus relaciones internacionales, que la transmisión legal del poder en Colombia haya coincidido con el grave conflicto a que habéis hecho alusión y que ha traído la guerra entre grandes estados europeos, amigos todos de Colombia, y con varios de los cuales nos ligan estrechos vínculos comerciales. Hago fervientes votos por que estos sucesos, dolorosos para la humanidad entera, tengan pronto término y vuelva a imperar la paz internacional, cuya benéfica sombra protege los intereses vitales de la civilización cristiana.

Estimo como uno de los altos deberes de mi Gobierno el de cultivar, con solícito interés, las relaciones de amistad que felizmente existen entre Colombia y los demás países, procurando que sean cada día más firmes y estrechos, sobre la base de la justicia, del mutuo respeto, del acatamiento más estricto a la razón y al derecho. La República se mantendrá siempre fiel a las tradiciones de lealtad y honradez que la han guiado en sus relaciones con las Potencias extranjeras.

Me es grato saludar, en esta solemne ocasión, al Augusto Pontífice reinante y a los ilustres Soberanos y Jefes de Estado de las naciones amigas y presentar a Vuestra Excelencia y a sus distinguidos colegas del Cuerpo Diplomático el testimonio de mi consideración y simpatía.

RECEPCION

del señor Ministro de Chile.

En audiencia solemne que se efectuó en el Palacio de la Carrera el día 26 del presente mes de agosto, a las tres de la tarde, recibió el Excelentísimo señor Presidente de la República a Su Excelencia el señor doctor Bernardino Toro Codesido, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Poco antes de la hora indicada, el señor Castello, Encargado del Ceremonial Diplomático, se dirigió al domicilio de Su Excelencia el señor Toro, en el carruaje de gala del Gobierno, para acompañar al referido Agente Diplomático y al Secretario de la Legación, señor Roberto Yábar Aspillaga, al Palacio de la Carrera.

En el salón de recepciones se hallaba el Excelentísimo señor Presidente de la República acompañado de los honorables Presidentes de las Cámaras, de los señores Ministros del Despacho Ejecutivo, Presidente y demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y de los principales funcionarios civiles y militares del Estado.

Introducido por el Jefe del Ceremonial, Su Excelencia el

señor Toro dijo al entregar sus cartas credenciales:

"Excelentísimo señor:

"Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia al mismo tiempo que las cartas que ponen término a la misión de mi distinguido predecesor don Víctor Manuel Prieto, las credenciales por las que Su Excelencia el Presidente de la República de Chile se digna acreditarme como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Colombia, que Vuestra Excelencia ha empezado a ejercer bajo los más felices auspicios.

"Al confiarme la alta misión que aquí vengo a desempeñar, mi Gobierno me ha encomendado que traiga a Vuestra Excelencia, una vez más, la afirmación de su constante y leal amistad para Colombia, y que procure desarrollar los sentimientos de simpatías y la solidaridad de intereses que aproximan a nuestros pueblos, ya que Chile y Colombia, aunque alejados geográficamente, se encuentran vinculados por los lazos indisolubles nacidos de la comunidad de origen y de idioma y por aspiraciones que les son comunes.

"Grata es pues la misión que mi Gobierno me confía, ya que ella se va a desarrollar ante un Gobierno cuya cultura y hospitalidad son tradicionales, y yo me consideraré feliz si para el desempeño de ella pudiera contar, como me atrevo a esperarlo, con el valioso contingente de la benevolencia de Vuestra Excelencia y de los ilustrados estadistas que con Vuestra Excelencia comparten las responsabilidades del Gobierno de la República.

"Réstame sólo, en este solemne acto, formular en nombre del Presidente de la República de Chile, así como en el mío propio, los más fervientes votos por el engrandecimiento continuo del pueblo de Colombia y por la ventura personal de Vuestra Excelencia."

El señor doctor Concha, Presidente de la República, contestó:

"Señor Ministro:

"Recibo con sumo agrado la carta que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Colombia, en reemplazo del distinguido Diplomático señor don Víctor M. Prieto.

"Al confiar a vuestras expertas manos la delicada misión de estrechar los lazos de afecto y solidaridad que unen tradicionalmente a nuestros países, el eminente Jefe de la nación chilena ha dado una prueba de la importancia que atribuye a esta simpática misión; y podéis estar seguro de que para cumplir vuestro encargo no os ha de faltar la amistosa cooperación del Gobierno que presido, interesado tanto como el vuéstro en establecer nuevos vínculos entre Colombia y Chile, naciones hermanas, apartadas por la distancia, pero unidas por el cultivo de nobles aspiraciones de raza y por simpatías que han sabido cultivar en el curso de nuestra vida independiente varones ilustres cuyo recuerdo se conserva con afecto en uno y otro país.

"Deseo, de la manera más cordial, que sea próspera vuestra permanencia en esta capital, y confío en que vuestra distinción y cortesía hallarán franca correspondencia en esta sociedad, que se ha complacido siempre en acoger, como a huéspedes gratos, a los representantes de Chile.

"Hago fervientes votos por la paz y prosperidad de vuestra patria y por la ventura de su ilustre Presidente."

En seguida el señor Toro presentó al señor Yábar Aspillaga, y el doctor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, hizo la presentación de los funcionarios nacionales allí reunidos.

El Escuadrón de la Caballería y un batallón del Ejército hicieron al Ministro recibido los honores acostumbrados, y una de las Bandas nacionales ejecutó los himnos de Colombia y de Chile, antes y después de la recepción, respectivamente.

Su Excelencia el señor Toro Codesido y el señor Yábar Aspillaga fueron acompañados a su domicilio con el mismo ceremonial que a la venida.

Después de la audiencia solemne, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, acompañado del personal de la Legación y del señor Encargado del Ceremonial Diplomático, hizo las visitas oficiales de estilo.

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Administración de Hacienda Nacional de Cali.

Los suscritos, a saber: Inocencio Cucalón, en su carácter de Personero Municipal del Distrito de Cali, y Fernando Ayala, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional, hacemos constar el siguiente contrato, que será sometido para su perfeccionamiento a la aprobación del Concejo Municipal y a la del señor Ministro de Hacienda.

El Personero da y el Administrador de Hacienda Nacional recibe en arrendamiento por el término de tres meses, prorrogables a voluntad de las partes y sin que haya necesidad de extender nuevos contratos, las tres piezas situadas en la planta baja y norte de la Casa Municipal, que estaban ocupadas por el Juzgado 2.° Municipal y por una Sección de la Policía del Distrito, por el canon de treinta pesos ($ 30) oro mensuales y con destino a la Oficina de la Administración de Hacienda Nacional,

siendo de cargo del arrendatario el cuidado y debida conservación del local que se le entrega en perfecto buen estado.

El arrendatario se compromete a pagar cumplidamente el arrendamiento mensual estipulado, que se contará desde el día 18 del presente mes, y a entregar en perfecto buen estado el local que recibe, al expirar el arrendamiento, el cual para terminarlo deberá hacerse dando aviso por cualquiera de las partes, con un mes de anticipación; y en este caso bastará la comprobación del aviso para hacer cesar el contrato sin previo desahucio.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Cali, a siete de julio de mil novecientos catorce.

El Personero, *Inocencio Cucalón*—El Administrador de Hacienda Nacional, *Fernando Ayala*—Testigo, *Jacinto Martínez*—Testigo, *Antonio López A.*

República de Colombia—Departamento del Valle—Concejo Municipal de Cali. Cali, julio 16 de 1914.

El contrato que precede fue aprobado por el honorable Concejo en sesión de anoche.

El Secretario del Consejo,

J. Santander F.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro de Agricultura, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		52,652 23
Giro 616, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor de esta Oficina		20,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Bogotá para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		6,463 48
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Andrés Sicard para el señor Américo Ciardelli		500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Jorge R. Bejarano para los señores Camacho Roldán & Tamayo..		1,360 83
De la misma, consignó el señor Felipe Fernández para el señor Adolfo Molina		150 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos...		5,480 ..
De la Aduanilla Nacional de Medina, por suma recaudada en mayo por impuesto de sales.		4 80
Ingresos varios.		
Consignó el señor Eustasio Ramos, valor de multa impuesta por el Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal, por violación de la Ley de Prensa		7 50
Consignó el Habilitado del Batallón de Tren, valor de dos multas impuestas por el Comandante del mismo a dos Oficiales		4 18
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		212 64
Suma . . . . . $		86,835 66

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 111, a favor del señor Carlos Uribe (Habilitado), valor de los gastos de representación del Ministro en junio último . . . . . $	60 ..	
Número 119, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de varios libros para servicio del Ministerio	24 50	
Número 122, a favor del señor Carlos Uribe (Habilitado), valor de gastos pequeños en el Ministerio...	30 ..	
Pagado por sueldos	1,844 16	4,958 66

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 927, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos de reparación de los cuarteles del Ejército . . . . . $		4,000 ..
Pasan . . . . . $		8,958 66
Vienen . . . . . $		8,958 66

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 539, a favor de The Singer Sewing Machine Company, valor de dos máquinas de coser para las Escuelas Normales . . . . . $	89 28	
Pagado por sueldos	750 ..	839 28

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		1,457 87

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de los giros telegráficos que se expresan:

Barranquilla Número 41, a favor del señor Constantino Prieto . . . . . $	30 ..	
Barranquilla. Número 40, a favor del señor Alberto Quijano	26 ..	
Popayán. Número 153, a favor del señor Simón Hurtado	1,000 ..	
Popayán. Número 155, a favor del mismo	2,000 ..	
Villavicencio. Número 122, a favor de la señora Estefanía de Convers.	50 ..	
Santa Marta. Número 20, a favor de los señores Negret Hermanos...	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Número 56, a favor del señor Isidro Galeano	20 ..	
Número 59, a favor del señor Eugenio Pedraza	60 ..	
Número 66, a favor del señor Eugenio Pedraza	1,255 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 149, a favor del señor Adolfo Niño	250 ..	4,941 ..
Suma . . . . . $		16,196 81

RESUMEN

Débito . . . . . $	86,835 66
Crédito	16,196 81
Existencia . . . . . $	70,638 85

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	42,502 90
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	6,698 45
En oro	887 ..
En documentos	19,076 45
En papel moneda	1,125 85
Suma igual . . . . . $	70,638 85

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 7 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	70,638 85	
Giro número 617, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero de esta Tesorería	20,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres	15,186 04	
De la misma, consignó el señor Vicente Olarte Camacho para los señores Dugand & Compañía	1,500 ..	
De la misma, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . .	1,423 94	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor R. Ortiz C. para los señores Pombo Hermanos	400 ..	
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Contador del Ministerio de Guerra para el General Jesús M. Sosa	132 94	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Fracey Brothers	10,000 ..	
De la misma, consignó el Banco Central para el Banco Sucre	6,000 ..	
De la misma, consignó el señor Carlos A. Urueta para el señor Enrique Saúín	500 ..	
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company, por completo del valor de servicio de cable en junio último	1,000 ..	
Del mismo, en igual recibo por dicho servicio	6,400 ..	
Ingresos varios.		
Consignó el señor José A. Barros (apoderado), por derecho de registro de dos marcas de fábrica	2 ..	
Remesa.		
De la Administración de Hacienda Nacional del Vaupés, por saldo en caja el 31 de marzo último	207 90	
Suma . . . . . $	133,391 67	

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes, por valor de devolución de derechos de importación pagados de más:

Número 191, a favor del señor Camilo A. Schader . . . . . $	17 15	
Número 195, a favor del señor Nolasco Betancur	61 37	
Número 189, a favor del señor Francisco Olarte Camacho	18 44	
Número 191, a favor de los señores Róberto Escobar & Compañía..	32 77	
Número 181, a favor de la Empresa Anseática	157 89	
Número 192, a favor de la Empresa Consolidada de la Unión de Manizales	36 42	
Número 188, a favor de la Diócesis de Pamplona	427 26	
Número 190, a favor del señor Obdulio Jiménez, valor de devolución de derechos de título de dos minas	28 ..	
Pagado por sueldos	50 ..	829 30

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 21, a favor del señor León Maldonado C., valor del remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, al 100 por 100 de precio (1.° de abril del presente año) . . . . . $	500 ..	
Pasan . . . . . $	500 ..	829 30
Vienen . . . . . $	500 ..	829 30
$ 50 en vales por renta sobre el Tesoro al portador, al 100 por 100 de precio (igual fecha)	50 ..	
Número 63, a favor del señor Julio Rojas Díaz, valor del remate de $ 842-36 en bonos colombianos, al 83-10 por 100 de precio (igual fecha)	700 ..	
Número 109, a favor del señor Enrique Fierro, valor del remate de $ 653-13 en vales de Tesorería, al 100 por 100 de precio	653 13	
Número 158, a favor del Banco de Colombia, valor del remate de $ 3,500-36 en vales por primas de exportación de 1907, al 99-99 por 100 de precio (igual fecha)	3,500 ..	
Número 309, a favor del señor Eduardo Salazar, valor del remate de $ 1,900 en vales por recompensa militar, al 84 por 100 de precio (igual fecha)	1,596 ..	
Número 314, a favor del mismo, valor del remate de $ 1,950 en iguales vales, al 85 por 100 de precio (dicho día)	1,657 50	
Número 312, a favor del señor Jorge Méndez V., valor del remate de $ 1,000 en vales por recompensa militar, al 84-75 por 100 de precio (1.° de abril de 1914)	847 50	
Número 310, a favor del señor Jorge Forero Moya, valor del remate de $ 4,000 en iguales vales, al 84-44 por 100 de precio (la misma fecha)	3,377 60	
Número 313, a favor del señor Jorge Méndez V., valor del remate de $ 1,000 en iguales vales, al 84-90 por 100 de precio (la misma fecha) . .	849 ..	
Número 315, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del remate de $ 766-41 en iguales vales, al 85-90 por 100 de precio (igual fecha) . .	658 34	
Número 455, a favor del Banco Central, valor del remate de $ 19,246-20 en vales de la guerra de 1899, al 62-35 por 100 de precio (la misma fecha)	12,000 ..	26,389 07

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 249, a favor del señor Francisco Arango, valor del tercer contado para la construcción del puente sobre el río Guatiquía . . . . . $		1,360 83
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales		53 32
Remesas.		
A la Habilitación de Pensiones, completo de junio para el pago de pensiones...$	8,000 ..	
A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York, para pago de parte del servicio de cable en junio último	7,400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 147, a favor del señor Julio Castro	320 40	
A la misma, valor de la letra número 151, a favor del Banco Central	120 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Barranquilla, Número 39, a favor del señor Angel M. Cleves	74 85	
Cali, Número 376, a favor del señor Francisco Córdoba	1,500 ..	
Ibagué, Número 774, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . .	140 ..	
Popayán Número 157, a favor del señor Matías Ahumada	74 50	
Pasan . . . . . $	17,629 75	28,632 52

Vienen . . . . . $	17,629 75	28,632 52
Santa Marta. Número 19, a favor de la señora Concepción de Girón.	70 ..	
Santa Marta. Número 46, a favor de la señora Epifanía Casallas . . .	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 11, a favor del señor Enrique Hoyos	1,000 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	10,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 86, a favor del señor Estanislao Ramírez	100 ..	
Número 111, a favor del señor Eduardo S. Castro	250 ..	
Número 112, a favor del señor Abdénago Jiménez	340 ..	
Número 113, a favor del mismo..	200 ..	
Número 115, a favor del señor Luis F. Torres	279 ..	
Número 116, a favor del señor Eduardo Venegas	40 ..	
Número 118, a favor del señor Víctor M. Salazar	1,000 ..	
Pasan . . . . . $	30,928 75	28,632 52

Vienen . . . . . $	30,928 75	28,632 52
Número 123, a favor del señor Luis F. Torres	210 80	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	15,186 04	46,325 59
Suma . . . . . $		74,958 11

RESUMEN

Débito . . . . . $	133,391 67
Crédito	74,958 11
Existencia . . . . . $	58,433 56
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	2,854 27
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	25,632 33
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En oro	5,427 ..
En documentos	17,684 04
En papel moneda	6,487 72
Suma igual . . . . . $	58,433 56

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *El Pital*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

En memorial del 17 del presente, el doctor Miguel Aldana, apoderado sustituto del señor Proceso A. Hernández, solicita que se reconsidere y revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se declaró que no se podía dar curso al denuncio de la mina de petróleo *El Pital*, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, avisada por dicho señor Hernández.

Antecedentes:

Esta mina fue avisada ante el Alcalde de Turbo el 4 de abril de 1913, y luégo denunciada ante el señor Gobernador de Antioquia el 20 de abril de 1914. Es decir, que entre el aviso y el denuncio medió algo más de un año.

El Ministerio, en vista de la irregularidad cometida por el avisante, de haber dejado pasar el plazo de noventa días que, según el artículo 32 del Código del ramo, tenía para avisarla, hubo de declarar que no había ya lugar a darle curso al denuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1.° del citado Código.

Efectivamente, el artículo 32 dispone, respecto del plazo para dar el denuncio:

"El descubridor de una mina que quiera adquirirla, deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquel en que se repute hecho el descubrimiento, conforme al artículo 12."

Ahora, bien sabido es que una mina se reputa oficial y legalmente descubierta desde la fecha en que se da el aviso ante la respectiva Alcaldía.

La mina *El Pital* debe pues considerarse descubierta y avisada, a la vez, desde el 4 de abril de 1913.

En concordancia con el artículo 32, dispone el 118 del Código de Minas:

"Este derecho (el que se adquiere por el aviso sobre la mina avisada), no puede perderlo el avisante sino en los únicos casos siguientes:

"1.° Cuando no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que le señala el artículo 32."

Haciendo pues aplicación de esas claras y expresas disposiciones al caso de la mina *El Pital*, se deduce, con incontrovertible evidencia, que su avisante, señor Proceso A. Hernández, perdió, por haber dejado transcurrir el plazo de los noventa días, el derecho inicial que por el aviso había adquirido sobre la mentada mina.

Que el señor Hernández dejó transcurrir el plazo fijado por el artículo 32 es un hecho evidente; avisó la mina el 4 de abril de 1913, y sólo da el denuncio el 20 de abril del siguiente año, 1914.

Mas el abogado de Hernández, doctor Aldana, alega que su poderdante no ha perdido su derecho sobre la mina *El Pital*, y que el Ministerio debe aceptar el denuncio, y para ello invoca el artículo 119, en correlación con el 346 del Código.

Dice el doctor Aldana, para sostener su tesis:

"De acuerdo con los artículos 112 de la Ley 110 de 1912 y 32 del Código de Minas, el denuncio de minas de petróleo debe darse dentro de los noventa días siguientes al aviso, y de conformidad con el numeral 1.° del artículo 118 del citado Código, el derecho a una mina *puede perderse* cuando el denuncio no se da en el término fijado por el artículo 32. Pero no siempre que el denuncio se da fuéra de los noventa días mencionados, el derecho se pierde de una manera absoluta y definitivamente; porque el artículo 119 le da valor al denuncio hecho después de transcurridos los noventa días de que se ha hablado, y antes de que un tercero manifieste a alguna autoridad que quiere adquirir la mina ya avisada. Y como Proceso A. Hernández, precisamente se halla en el caso contemplado, por el artículo 119, no ha perdido su derecho a la mina, puesto que lo recuperó con el denuncio de 20 de abril; y al desconocérselo ese Ministerio en la Resolución de 30 de mayo, violó de manera palmaria la ley."

Con este razonamiento el doctor Aldana pretende aplicar al caso de la mina *El Pital* las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 346 del Código, que rezan:

"Artículo 119. No obstante lo dispuesto en el número 1.° del artículo anterior (el 118, antes transcrito), si el que descubre una mina la denuncia después de transcurrido el término señalado en el artículo 32, y antes de que otro alguno haya hecho la manifestación de que habla el artículo 346, recupera el derecho que había perdido, y lo podrá hacer efectivo como si hubiera denunciado oportunamente la mina."

Hasta aquí no habría dificultad en aplicarle la disposición transcrita al caso de la mina en cuestión; pero esa disposición debe relacionarse—como ella misma lo ordena—con la del artículo 346, que dice:

"Artículo 346. Lo primero que debe hacer el que quiera adquirir una mina *abandonada* es presentarse ante el Jefe Municipal donde ella esté situada, y darle aviso de que quiere adquirir dicha mina y que piensa denunciarla."

Como se advierte, lo que dispone el artículo 119 en concordancia con el 346, se refiere a las minas *abandonadas;* tanto así, que el artículo 346 es el primero del capítulo XXI sobre *Denuncio de las minas abandonadas.* Y desde luégo la mina de petróleo *El Pital* está muy lejos de ser una mina de antiguo descubrimiento, o sea, abandonada o desierta.

Pero, aun concedido que todas esas disposiciones pudieran favorecer la pretensión del doctor Aldana, conviene advertir que él ha olvidado o no ha tenido en cuenta la principal faz de este asunto, que es por sí sola decisiva en el presente caso, y es la de que el 20 de abril de 1914, cuando el señor Proceso Hernández dio ante la Gobernación de Antioquia el denuncio de la mina, no podían ni avisarse ni denunciarse minas de petróleo, porque el Poder Legislativo, por medio de la Ley 75 de 1913, había prohibido el denuncio de tales minas, derogando al efecto el artículo 112 del Código Fiscal, o Ley 110 de 1912.

Y esta Ley 75 de 1913, entró en vigencia desde el 15 de noviembre del mismo año.

Luego desde esa fecha no podían denunciarse minas de petróleo; luego el Ministerio no ha podido ni debido aceptar el denuncio dado por el señor Proceso A. Hernández de la mina *El Pital* el día 20 de abril último.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana, en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de ese Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina *El Pital*, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

SIMON ARAUJO

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 905.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Nolasco Betancur e Hijos, vecinos de Medellín, Antioquia, República de Colombia, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo pasado, por medio de sus apoderados legales los señores Camacho Roldán & Tamayo, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir los cigarrillos que fabrican, marca que consiste especialmente en las palabras *Cigarrillos Ortiz.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo pasado; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Nolasco Betancur e Hijos, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a diez y siete de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 4.° del Circuito de Bogotá emplaza a todos los que se crean con derecho a la guarda de los menores Tito Antonio, Pablo Emilio y Alicia Alvarado, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Para los fines indicados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, ESTANISLAO PARDO

El Secretario, *Julio C. Rosas.*

Es copia—Bogotá, agosto veintisiete de mil novecientos catorce—*Julio C. Rosas*, Secretario en propiedad.

(172) 92 palabras—1 vez—$ 37.

REQUISITORIA NUMERO 50

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que ha dictado auto de prisión contra Floro Cañón, encausado por el delito de heridas, y cuya filiación es la siguiente: de unos veintiséis años de edad, casado con Silveria Reyes, natural de Chiquinquirá; agricultor. Por mucho tiempo estuvo trabajando como peón en la hacienda de *San José*, de propiedad del señor Pedro Martínez, en el vecindario de Madrid, siendo Administrador de dicha hacienda el señor Ismael Cubillos. En ese tiempo vivía con Natividad Huertas. Vivió también en casa de Marcos Cruz, en el mismo vecindario de Madrid. Ana María Alonso, de la misma vecindad, puede dar razón de su paradero.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a primero de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 52

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Baldomero Sánchez, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, y cuya filiación es la siguiente: muchachón, bajito de cuerpo, moreno, le apunta el bigote, calza alpargatas, sombrero jipijapa y ruana jerga

S recuerda a todos los colombianos el deber que tienen, salvo las excepciones que establece el Código Penal, de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito del Socorro emplaza a Belisario Díaz para que dentro de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le declaró con lugar, por el delito de amancebamiento.

Se recuerda a las autoridades políticas y judiciales de la República y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar la residencia del reo, el cual puede ser conocido por la siguiente filiación: de regular estatura, grueso, moreno, pelo negro, ojos zarcos, boca regular, dentadura buena; usa bigote y viste de lienzo y manta. Es de unos cuarenta años de edad, y agricultor.

Socorro, mayo diez y ocho de mil novecientos catorce.

ESPIRITU S. MORALES

Isaías Cancino, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito del Socorro, por el presente cita, llama y emplaza a Ildefonso Sandoval, vecino que fue del Municipio de Chima, para que dentro del término de tres días, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que se le adelanta por los delitos de heridas, golpes y malos tratamientos, cometidos en la persona de Leoncio Vásquez.

Si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, de nó, le parará en los perjuicios a que haya lugar.

Se recuerda a las autoridades y habitantes de la República, con las excepciones qu establece le ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero del reo, so pena de complicidad en el delito.

Socorro, mayo veintieinco de mil novecientos catorce.

ANTONIO MARIA URIBE

Carlos J. Orduz D., Secretario en propiedad.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 27 de agosto de 1914 — Número 15276

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Consejo Superior de Sanidad. Decreto número 195 de 1914, por el cual se hace uso de una autorización del Poder Ejecutivo. 369
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 369

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato celebrado con el señor Abraham Baquero, sobre arrendamiento de dos piezas de la casa número 15 de la carrera 12 . . 374

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 374

Avisos oficiales. 376

Ministerio de Gobierno.

CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD

DECRETO N.° 195 DE 1914

(22 DE JULIO)

por el cual se hace uso de una autorización del Poder Ejecutivo.

El Gobernador del Departamento del Atlántico,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de consulta hecha por este Despacho, el Ministerio de Gobierno, por medio de telegrama número 6117 de 10 del presente, ha autorizado a la Gobernación para que disponga lo necesario a fin de que la alimentación del personal de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia se haga por administración;

Que a solicitud del actual Contratista, y teniendo en cuenta que la alimentación que ha podido suministrar éste, según informe de los empleados de dicha Estación, no satisface las obligaciones del contrato celebrado al respecto, este Despacho, por Resolución de fecha 17 del presente mes, ha declarado rescindido el aludido contrato, y

Que la Gobernación considera que el mejor sistema que puede adoptarse para suministrar alimentación al personal de la Estación Sanitaria es el de casino, por administración,

DECRETA:

Artículo 1.° Una vez vencidos los diez días de la notificación de la Resolución de fecha 17 de los corrientes, por la cual la Gobernación declaró rescindido el contrato celebrado con el señor S. M. Gutiérrez, sobre suministro de alimentación al personal de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, dicha alimentación seguirá suministrándose por el sistema de casino.

Artículo 2.° El señor Administrador de la Estación organizará el Casino, y al efecto elaborará el reglamento que deba regir, el cual someterá a la consideración de este Despacho.

Artículo 3.° En el reglamento del Casino se hará constar:

1.° Que los cuarentenarios de primera clase pagarán por la alimentación que reciban $ 2-50 oro diariamente, y $ 1 de la misma moneda los de tercera clase.

2.° Que cada enfermo que pase a los hospitales de sospechosos o de pestilencia pagará, también diariamente, $ 1 oro.

3.° Que los empleados de primera clase pagarán mensualmente por la alimentación que se les dé $ 24 oro; $ 15 los de segunda, y $ 10 los de tercera.

4.° Que la alimentación que se suministre para los empleados y cuarentenarios sea sana y abundante y en ningún caso inferior a la que por contrato se ha estado suministrando, y la de los enfermos sea apropiada para ellos, siguiendo en todo caso las indicaciones que haga el Médico de la Estación.

5.° Que toda extra será por cuenta del solicitante, según tarifa aprobada por el Médico y el Inspector de Sanidad.

Artículo 4.° Los gastos mensuales del Casino, por razón de alimentación, no podrán ser superiores a los que han venido haciendo de acuerdo con el contrato que acaba de rescindirse.

Artículo 5.° Autorízase al Administrador de la Estación para designar de entre los empleados de ésta el que deba auxiliarlo en la Administración del Casino y para nombrar la servidumbre que para ello sea necesario. Los gastos de servidumbre se harán con los fondos del Casino.

Artículo 6.° Las cuentas que por razón de la administración del Casino debe llevar el Administrador de la Estación serán examinadas mensualmente por el señor Inspector General de Sanidad, y visadas, también mensualmente, por la Gobernación.

Artículo 7.° La suma de doscientos pesos ($ 200) oro que el Gobierno Nacional ha destinado para proveer a la Estación de vajilla y útiles de cocina y de comedor será invertida por el señor Administrador, y los gastos que a este respecto se hagan deberán ser legalmente comprobados.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de julio de 1914.

PABLO J. BUSTILLO

El Secretario de Gobierno,

E. B. Gerlein

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, y Tobías Jimé-

nez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez suministra a la Administración del Lazareto una polea de fierro, para el paso por cable en el río Suárez, que será del tamaño necesario, y apropiada al efecto.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Jiménez, de los fondos del Lazareto, la suma de tres pesos ochenta centavos ($ 3-80) oro como precio del suministro que hace, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y en constancia se firma el presente, por triplicado, en Contratación, a quince de octubre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Tobías Jiménez.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Pablo E. Martínez, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a construír, para el Asilo de Niños enfermos de este Lazareto, tres puertas, de buena madera, y cuatro puertaventanas, en las siguientes condiciones: las puertas serán de dos metros veintisiete centímetros de largo por un metro de ancho, con tres tableros cada hoja, con sus molduras y debidamente lijadas; las puertaventanas serán de las mismas dimensiones de las puertas, cada hoja con un tablero, y con bastidor, propio para ponerle anjeo de alambre; igualmente serán estas piezas de madera de buena calidad y de trabajo esmerado.

2.° El Contratista se compromete igualmente a entregar las piezas contratadas, colocadas en sus respectivos lugares, siendo de su cargo la colocación de ellas, el anjeo que se emplee en cada puertaventana, así como también la baranda y postura de ella en el balcón que da a la calle. Las puertas serán al precio de ocho pesos ($ 8) oro cada una, y las puertaventanas a once pesos ($ 11) oro cada una, incluyendo el precio de la baranda mencionada. Estas obras se entregarán a satisfacción del Administrador, dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha del presente contrato.

3.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Martínez, de los fondos del Lazareto, la cantidad de sesenta y ocho pesos ($ 68) oro, como valor total de las mencionadas obras, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Pablo E. Martínez.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Ciro A. Barbosa, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barbosa se compromete a construír, con destino a la obra del Asilo de Niños enfermos de este Lazareto, una escalera, en el corredor interior, del largo necesario, de un metro diez centímetros de ancho; sus largueros de treinta centímetros de ancho, o más, de manera que quepan en ellos peldaños de treinta centímetros de anchos, y con un espacio entre sí, de cada uno de éstos, de veinte centímetros; esa escalera llevará una baranda, de noventa centímetros de alto, con balaustres redondos o cuadrados, con una columna en cada extremo, con perilla, todo de madera de buena calidad, y trabajo esmerado. La obra mencionada será entregada a satisfacción del Administrador, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Barbosa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de veintitrés pesos ($ 23) oro, como único precio de la mencionada obra, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Ciro Antonio Barbosa.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Ciro A. Barbosa, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barbosa se compromete a construír, en el local nuevo, destinado para Botica, una baranda, en el corredor, con cercos de buena madera, y en la forma que determine el Administrador; con una puerta en la misma baranda, y otra en la puerta de la Botica; igualmente se compromete a construír una ventana, y a poner dos en el mismo local, así como tam-

bién una puerta en la parte interior. resanar y blanquear las paredes. y entregar todo a satisfacción del Administrador, en el término de quince días, contados desde la fecha del presente contrato.

2.° Concha. en su carácter oficial. se compromete a hacer pagar a Barbosa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de veinte pesos ($ 20) oro como único precio de los trabajos arriba mencionados. previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y en constancia se firma, por triplicado. en Contratación. a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Ciro Antonio Barbosa.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio reto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Gabriel Márquez, enfermo de lepra. en su propio nombre, por otra. han celebrado el siguiente contrato:

1.° Márquez se compromete a suministrar a la Administración del Lazareto, con destino a la obra del Asilo de Niños enfermos, diez y nueve mil adobes. de buena calidad. al precio de diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro el mil, puestos en la obra, a satisfacción del Administrador. y dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Márquez. de los fondos del Lazareto. la cantidad de ciento noventa y nueve pesos cincuenta centavos ($ 199-50) oro, como valor total del suministro que hace, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado. en Contratación, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Gabriel Márquez.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte. y Domingo Villalobos, vecino de este Lazareto. en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Villalobos se compromete a construír, para el servicio público y particular del Lazareto, una falúa o barca, sobre el río Suárez, en el punto que designe el Administrador, y en las siguientes condiciones:

a) La falúa o barca tendrá cuatro metros de largo por tres metros de ancho. o sean doce metros cuadrados; será de tablones machihembreados, y con ajustes. de manera que el agua no penetre dentro de las canoas o barriles que se mencionan adelante. La obra será de madera de nogal o de roble, perfectamente preparada para el efecto.

b) Llevará dos canoas o barriles. sobre las que irá el piso, y tendrá una resistencia de peso mínimum de ochenta arrobas; tendrá cala suficiente, para que el piso quede fuéra de la superficie del agua ochenta centímetros, y llevarán también sus compuertas de desagüe.

c) Las canoas irán aseguradas entre sí. con las piezas de madera necesarias. para que no se abran y puedan fluctuar fácilmente; cada una irá resguardada con aros de hierro. en las extremidades y en el centro, asegurando éstos con tornillos apropiados. de tuerca; llevarán la forma requerida. y el timón correspondiente.

d) El piso se compondrá de chaflones o tablones machihembrados, con cercos atornillados y con listones aparentes, para que las bestias no resbalen; igualmente llevará la inclinación necesaria, y se le harán los desagües respectivos, para que las aguas no se depositen en él.

e) La baranda tendrá la altura suficiente para que las cargas queden dentro de ella, e irá asegurada con grapas de hierro, por fuéra. y con la suficiente resistencia, para evitar siniestros.

f) El cable conductor será de acero, y de un grosor proporcionado al uso a que se destina, y la polea será de un diámetro de quince a veinte centímetros, suficientemente resistentes para el peso y tensión que soporten. Este cable irá asegurado en fuertes muros de amarre, o en árboles naturales. si los hubiere.

g) Las laderas serán de cables o de lazos. suficientemente largos y gruesos, para resistir el servicio a que se destinan, por el mayor tiempo posible. e irán recogidas en un carrete. dentro de la falúa, y aseguradas en la ribera del río, convenientemente.

h) Las amarras de aseguro serán de cadenas de hierro. suficientemente gruesas y largas, e irán aseguradas fuertemente, para evitar la pérdida de la falúa; estos amarres se unirán al piso o costado de la falúa, por medio de argollas de hierro, y a la altura necesaria, teniendo en cuenta la mayor de las aguas. Esta cadena de amarre irá colocada de manera que pueda asegurarse por medio de un candado.

i) La cadena que debe ir de la falúa al cable conductor. unida a la polea, irá asegurada por medio de una argolla de hierro, gruesa, con una grapa. para atornillar por debajo del piso, quedando la tuerca asegurada con una arandela gruesa, y suficientemente espaciosa. para que no se desprenda el tornillo. Este tendrá un grosor de cuatro centímetros, lo menos.

j) En las orillas del río o puertos irán colocados, de manera transportable. los puentes. para el cargue y descargue de la falúa, pudiéndose poner dentro de la misma falúa, para que automáti-

camente sean colocados en el lugar conveniente.

k) Toda la obra irá asegurada con tornillos, barnizada de brea o de otra sustancia impermeable, y que pueda favorecer las maderas; el barandaje irá pintado de rojo, empleando para esto cantidad suficiente de barniz y aceite.

l) El Contratista garantiza la obra por tres años, y reparará, a su costa, los daños que aparezcan, y que sean ocasionados por mala construcción, quedando a salvo los casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobados.

ll) La obra se entregará a satisfacción del Administrador del Lazareto, dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de este contrato. El Contratista atenderá las indicaciones que, en la construcción de la obra, le haga el Administrador.

2.° Villalobos garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal, mancomunada y solidaria, constituída por el señor Luis E. Barón, enfermo asilado en este Lazareto, propietario en el mismo, y en el Municipio de Lagunaseca (Boyacá), se estipula la cuantía de esta fianza en la cantidad de seiscientos pesos ($ 600) oro, respondiendo ella por los perjuicios que se ocasionen por la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

3.° De común acuerdo se estipula que en caso de diferencias entre las partes contratantes, éstas se resolverán, de preferencia, por arbitramento, en la forma legal, sin perjuicio de ocurrir, en caso necesario, a los Jueces ordinarios.

4.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar al señor Domingo Villalobos, de los fondos del Lazareto, la cantidad de quinientos cincuenta pesos ($ 550) oro, como único precio de la obra contratada, la que se pagará de la manera siguiente: doscientos pesos ($ 200) oro, por vía de anticipación, el día que se perfeccione este contrato; doscientos pesos ($ 200) oro dos meses después de principiados los trabajos, y siempre que la obra represente el valor de los dos contados; y ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, el día que se entregue la obra completamente terminada, a satisfacción del Administrador.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, por triplicado, con el fiador y testigos, en Contratación, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Domingo Villalobos—Luis E. Barón—Testigo, *Edelberto Obregón*—Testigo, *Francisco Benavides.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 13 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Rafael Ayala, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ayala se compromete a ejecutar los siguientes trabajos, en el local destinado para habitación de las Hermanas, en el Hospital nuevo, de hombres: hacer los cielos rasos de los corredores, siendo de su costa la lata, carrizo, bejuco o alambre que se emplee; embarrará y pañetará el cielo raso y las paredes, hasta dejarlos en fino, listo como para blanquear. Igualmente son de cargo del Contratista la cal y los jornales que se empleen en la obra. Los trabajos indicados serán entregados a satisfacción del Administrador, y dentro del menor tiempo posible.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Ayala, de los fondos del Lazareto, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, como valor de los trabajos contratados, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Rafael Ayala.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Benjamín Ochoa R., vecino del Socorro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ochoa ha suministrado, en los meses de septiembre y octubre, y para el presente mes de noviembre, cinco cajas de petróleo, diez metros de mecha para lámpara y cinco lámparas, todo con destino al alumbrado de los Retenes y Cuartel de la Policía Nacional que hace la guarnición en el Lazareto, a los siguientes precios: cada caja de petróleo, de a dos galones, cada uno a once pesos veinte centavos ($ 11-20) oro; la mecha, en dos pesos ($ 2) oro, y las lámparas, a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada una.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Ochoa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de sesenta y cuatro pesos ($ 64) oro, como total del valor de los artículos que ha suministrado, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a doce de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Benjamín Ochoa R.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Benito Tolosa, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Tolosa se compromete a suministrar, a la Administración del Lazareto, para la obra del Asilo de Niños, las siguientes piezas de madera aserrada: quinientas tablas de dos metros veinte centímetros a dos metros cuarenta centímetros de largo, por treinta centímetros de ancho como mínimum y doscientos cercos del mismo largo por ocho y diez centímetros de escuadra al precio de treinta centavos ($ 0-30) oro cada tabla, y de diez y ocho centavos ($ 0-18) cada cerco. Estas maderas serán de buena calidad y perfectamente sanas y entregadas a satisfacción del Administrador, puestas en la obra. La entrega de estas piezas de madera se hará en el término de treinta días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Tolosa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento ochenta y seis pesos ($ 186) oro como valor del suministro que hace, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Por ruego de Benito Tolosa, *Esteban Pérez.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Andrés Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Torres se compromete a construír, a su costa, en el tramo nuevo que debe edificarse, como complemento del Asilo de Niñas, cincuenta metros lineales de cimiento de cal y canto, de ochenta centímetros de grueso por un metro de profundidad, de la superficie del terreno, poniéndolos a nivel para que reciba las paredes principales del edificio, tomando por base de este nivel la parte o punto más bajo del terreno en donde se va a hacer el edificio. Estos trabajos serán entregados a satisfacción del Administrador dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Torres, de los fondos del Lazareto, la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, por valor de la obra contratada, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En contancia se firma por triplicado, en Contratación, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Andrés Torres.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Nicasio Peñalosa, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Peñalosa se compromete a suministrar a la Administración del Lazareto, y con destino a la obra del Asilo de Niñas enfermas, las siguientes piezas de madera: veinte columnas, ochavadas, de 4½ metros de largo por 16 por 16 centímetros de escuadra, a un peso ($ 1) oro; cuarenta vigas de 6 metros de largo, a un peso ($ 1) oro; treinta vigas de 4 metros de largo, a noventa centavos ($ 0-90) oro cada una; diez vigas para mesas, de 6 metros de largo, a un peso ($ 1) oro; cuatro vigas para cumbreras, y ocho para costilleras, de 6 metros de largo, a un peso ($ 1) oro; veinte umbralados de 12 centímetros de grueso por 25 centímetros de ancho y 2 metros 40 centímetros de largo, a un peso treinta centavos ($ 1-30) oro cada una, y trescientas varas de clavo, a veinte centavos ($ 0-20) oro cada una. Todo de la mejor madera y puesta en la obra, a satisfacción del Administrador, dentro del término de treinta días.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Peñalosa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro como precio del suministro que hace, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Nicasio Peñalosa.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Antonio Lagos, enfermo de lepra, en su propio nombre, por

otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lagos se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en el Hospital número 2, de propiedad del Gobierno: hacer el cielo raso de la sala, debidamente **pañetado** y blanqueado; reempajar el corredor de adentro y el de la cocina; tapar todas las goteras que haya en el Hospital y hacer un caño de cal y canto en la gotera del corredor para que reciba las aguas. Este caño irá tapado con lajas en el punto que queda frente a la puerta de la sala. Serán de cuenta del Contratista todos los materiales que se empleen, y la obra la entregará a satisfacción del Administrador, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha el presente contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Lagos, por la Caja del Lazareto, la cantidad de quince pesos ($ 15) oro como precio de los trabajos mencionados, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—A ruego de Antonio Lagos, firmo *Marco A. Bustamante.*

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Luis José Serrano, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Serrano se compromete a construír en el Hospital nuevo de hombres 80 metros cuadrados de entablado, de listones de buena madera y de un ancho no mayor de 15 centímetros, a razón de un peso ($ 1) oro cada metro. Este entablado lo entregará Serrano en el curso del próximo mes de diciembre y a satisfacción del Administrador.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Serrano, por la Caja del Lazareto, la cantidad de ochenta pesos ($ 80) oro como valor de los trabajos contratados, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Luis J. Serrano.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO

celebrado con el señor Abraham Baquero, sobre arrendamiento de dos piezas de la casa número 15 de la carrera 12.

Los suscritos, a saber: José A. Llorente, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por la una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno**, y Abraham Baquero, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra parte, que en adelante se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, dos piezas de la casa número 15 de la carrera 12: la de la izquierda, entrando, y la de frente al patio, con derecho a usar de la cocina, de los corredores y del solar, en cuanto no se perjudique el servicio de las pesebreras de Palacio, que se establecerán en la citada casa.

Segunda. El término de este contrato se vence por el hecho de celebrarse nueva licitación, y el día en que ésta se verifique deberá el Contratista entregar las dos piezas, para lo cual se le notificará con treinta días de anticipación.

Tercera. El precio del arrendamiento es el de seiscientos pesos ($ 600) papel moneda, que el Contratista pagará en la Caja de la Tesorería General, en moneda de papel o en su equivalente en oro, al tipo oficial del cambio, por mensualidades adelantadas.

Cuarta. La fecha inicial de este contrato es el catorce de los corrientes, fecha en que termina el anterior, relativo al arrendamiento de toda la casa.

Quinta. El Contratista se obliga a entregar las piezas en el mismo estado en que las recibe y en cualquier momento en que el Gobierno se las pida, siempre que se le avise con un mes de anticipación.

Sexta. El Contratista da como fiador, que se obliga con él solidariamente, al señor Angel María Villarraga, quien firma en prueba de su aceptación.

Séptima. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a quince de junio de mil novecientos catorce.

José A. Llorente—Abraham Baquero. Angel María Villarraga.

—

Poder Ejecutivo—Boogtá, junio 25 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre suministro de quinientos vestidos interiores, por $ 420 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debida-

mente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María A. Cárdenas P., mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. La señora Cárdenas se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, quinientos vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos oro cada vestido, de conformidad con la muestra que existe en la Intendencia General del Ejército. El término para la entrega de estos vestidos es el de quince días, contados desde la fecha de este contrato.

II. La señora Cárdenas se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos oro, en caso de no dar debido cumplimiento a este contrato. Para garantizar esta obligación y el cumplimiento de este contrato da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Cárdenas, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma el presente.

III. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Cárdenas la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) oro, valor del contrato, una vez que haya dado cumplimiento a él, y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—María Antonia Cárdenas P.—Rafael Cárdenas Piñeros—Testigo, *Juan Cárdenas*—Testigo, *P. Baena A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 15 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Poder Ejecutivo—Anolaima, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, diciembre 20 de 1913.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de doscientos cincuenta vestidos interiores, por $ 210 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Serafina Caldas, vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. La señorita Caldas se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, doscientos cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos cada uno, y de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército, siendo el término de la entrega el de veinte días, contados desde la fecha de este contrato. Igualmente se compromete la Contratista a pagara al Tesoro Nacional, por vía de multa la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar esta obligación da como su fiador mancomunado y solidario al señor Felipe Camacho, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

II. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señorita Caldas la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que la obra sea entregada satisfactoriamente y previa la presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Serafina Caldas—Felipe Camacho—Testigo, *Pablo de la Cruz. P. Baena A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 2 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de doscientos cincuenta vestidos interiores, por $ 210 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María de Arboleda, vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

La señora de Arboleda se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, doscientos cincuenta vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de ochenta y cuatro centavos oro cada uno, y de conformidad con la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército, siendo el término de la entrega el de veinte días, contados desde la fecha de este contrato. Igulamente se compromete la Contratista a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar esta obligación da como su fiador mancomunado y solidario al señor Felipe Ca-

macho, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

II. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Arboleda la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que la obra sea entregada satisfactoriamente, y previa la presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—María de Arboleda. Felipe Camacho—Testigos, Pablo de la Cruz—P. Baena A.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 26 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, enero 2 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

Luis Umaña López, Gobernador del Departamento del Huila, y Avelino Fajardo, mayor de edad y vecino de El Gigante, han celebrado el siguiente contrato:

Este ha conducido desde Purificación, en el Departamento del Tolima, veintidós (22) bultos de carpas y sus accesorios a esta ciudad, destinados así: trece (13) bultos para el Batallón Junín, de Popayán, y nueve (9) para el Regimiento Boyacá, de Pasto, los cuales ha entregado en el estado en que los recibió del Alcalde de Purificación.

Umaña López, en su carácter expresado, se obliga a hacerle pagar a Fajardo, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, la suma de cincuenta y seis pesos diez centavos ($ 56-10) como valor de la conducción de los expresados bultos desde Purificación a Neiva, mediante cuentas de cobro, en la forma legal y con la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman el presente, en Neiva, a diez y siete de diciembre de mil novecientos trece.

Luis Umaña López—Avelino Fajardo. Testigos, *E. Madrid C.—Carlos A. Penagos.*

—

Ministerio de Guera—Bogotá, enero 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

sobre suministro de salvado y sal, por $ 123-06.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez y Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de cien cargas de salvado suministradas para el servicio de la Remonta del Ejército, a razón de un peso quince centavos oro cada carga, de seis arrobas de sal compactada, por cuatro pesos quince centavos oro, y de seis arrobas de sal vijua, por la suma de tres pesos noventa y un centavos oro.

2.° Gómez, en su carácter dicho; se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arbeláez y Osorio la suma de ciento veintitrés pesos seis centavos ($ 123-06) oro, valor de los artículos mencionados en este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra. Se advierte que en el presente no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por haber entregado Arbeláez y Osorio a satisfacción del Ministerio de Guerra los artículos ya mencionados.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a cinco de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez y Osorio.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 7 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez Superior del Distrito Judicial del Huila, por el presente cita, llama y emplaza a Dionisio Piamba, para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a ponerse a derecho en la causa que se le adelanta por el delito de homicidio. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, le parará en perjuicio, conforme a la ley.

Filiación: natural de Timbío, Departamento del Cauca, vecino del Gigante; de veintidós años de edad (en 1898), soltero, raza indígena; carpintero y agricultor; de un metro setenta centímetros de estatura, bien musculado, grueso, frente angosta, pelo lacio, ojos pequeños, nariz regular, boca pequeña, pie pequeño, color moreno de indio, simpático en su clase.

Se recuerda a los particulares, con las excepciones que establece la ley, y a las autoridades en egneral, el deber que tienen de perseguir y denunciar el paradero de los reos.

Dado en Neiva, a veintisiete de mayo de mil novecientos catorce.

FEDERICO VILLORIA R.

Zoilo Cruz O., Secretario.

—

EDICTO

El Juez 1.° del Circuito de Guateque, en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de mayo del corriente año, por el presente cita, llama y emplaza a Miguel Roa, natural de Sutatensa, de quien se ignora su residencia, sindicado por el delito de heridas, para que se presente a estar a derecho en el sumario que por tal delito se adelanta en este Juzgado.

Para los efectos de los artículos 1949 y 1950 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, en Guateque, a diez de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN BUITRAGO

El Secretario, *Luis F. Rincón C.*

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L | Bogotá, viernes 28 de agosto de 1914 | Número 15277

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 377

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 380

Avisos oficiales 384

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Pablo E. Martínez, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a construír, con destino a la casa de la Administración, dos puertas de tableros, de dos hojas cada una, de 2 metros treinta centímetros de alto por 1 metro de ancho, con las molduras correspondientes, a razón de ocho pesos ($ 8) oro cada una; una puertaventana para el comedor, de 2 con 30 de alto por 1 con 20 de ancho, de dos hojas, cada una, con su bastidor para vidrieras y sus postigos correspondientes, en doce pesos ($ 12) oro, todo colocado en el lugar correspondiente. Dichas obras las entregará dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente contrato y a satisfacción del Administrador.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Martínez, por la Caja del Lazareto, la cantidad de veintiocho pesos ($ 28) oro como valor de las obras contratadas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Pablo E. Martínez.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Maximino Soto, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Soto se compromete a ejecutar los siguientes trabajos, en el local de la Notaría del Lazareto: hacer el cielo raso, entregándolo debidamente **pañetado** y blanqueado; construír 12 metros cuadrados de entablado, con listones de 12 a 15 centímetros de ancho, y de la mejor madera, poniendo previamente los correspondientes durmientes. Todos los materiales que se empleen en la obra serán de cuenta del Contratista. El trabajo indicado lo entregará a satisfacción del Administrador dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente contrato.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Soto, por la Caja del Lazareto, la cantidad de diez y siete pesos ($ 17) oro como valor de los trabajos contratados, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Maximino Soto.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Lino A. Galeano, enfermo de lepra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Galeano se compromete a construír 140 metros lineales de empedrado, de 1 metro 50 centímetros de ancho, con sardineles clavados y cinta de piedra, que será de tamaño mediano, en las pendientes. Igualmente se compromete a hacer los desagües laterales y transversales que fueren necesarios para evitar que las aguas vayan por el centro del camino, y dejará a cada lado del empedrado una zona que no será menor de 1 metro, como sostén de dichos empedrados. También se compromete a construír otros ciento cuarenta metros de empedrado, en las mismas condiciones estipuladas, siendo los primeros en el camino de **La Macaligua**, y los segundos en el camino de **Aguafría**, en los puntos que indique el Administrador. Son de cargo de

Galeano los materiales y el transporte de ellos, a los lugares respectivos.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Galeano, de la caja del Lazareto, la suma de cien pesos ($ 100) oro, por cada porción de a ciento cuarenta metros de empedrado, o sea un total de doscientos pesos ($ 200) oro, por los trabajos contratados, previa entrega de ellos a satisfacción del Administrador, la que será en el curso del próximo mes de diciembre, y de la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Lino A. Galeano.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Francisco Benavides, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Benavides se compromete a construír en el departamento destinado para habitación de las Hermanas, en el Hospital nuevo, de hombres, los cielos rasos de los salones interiores, que miden ciento treinta y tres metros cuadrados, siendo de su cargo los jornales que se empleen, así como también el bejuco, láta, carrizo, cal y demás materiales que sean necesarios para dicha obra, a la que le pondrá los pañetes respectivos, hasta dejarlo con el fino, tanto en el cielo como en las paredes de los salones, listo como para blanquear. La obra la entregará a satisfacción del Administrador, en el curso del próximo mes de diciembre, y atenderá las indicaciones que le haga dicho empleado.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Benavides, por la caja del Lazareto, la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, como único valor de los trabajos, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Francisco Benavides.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro.

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Clemente Chaves, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Chaves se compromete a construír, a su costa, ochenta y siete metros de cimiento y sardinel, con profundidad de cuarenta centímetros, dentro de la tierra, y treinta y cinco centímetros de espesor, a una altura igual al nivel de los cimientos que deben recibir las paredes del nuevo tramo que se construye para Asilo de Niños en este Lazareto; dicha construcción será de piedra y cal, y llevará, además, veinte zócalos de piedra, que sirvan de base a las columnas que sostienen el enmaderado. La obra se ejecutará de acuerdo con el orden en que va la edificación principal, y atendiendo las indicaciones que haga el Administrador, a cuya satisfacción se entregará la obra mencionada, dentro del término de treinta días.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Chaves, de los fondos del Lazareto, destinados al efecto, la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor de los trabajos contratados, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Clemente Chaves.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Antonio Lagos, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lagos se compromete a construír, por cuenta de la Administración, y para habitación de enfermos de lepra, una casa, en las siguientes condiciones: en un perímetro de cuarenta y nueve metros cuadrados edificará, con estantillos de buena calidad de madera, un tramo, que contenga dos piezas, de a nueve metros cuadrados cada una, o sea de tres por tres metros de espacio, y con corredores de un metro cincuenta centímetros de ancho, el que da al frente, y de la misma dimensión el que esté al centro o interior de la casa; estos corredores llevarán cuatro columnas de palos redondos, iguales, y su baranda el primero; ésta de varas redondas, iguales y proporcionadas al efecto; en el corredor interior se construirá una cocina, de dos metros de ancho por tres de largo, pudiendo ocupar la porción de terreno necesario, para que no presenten inconvenientes a las piezas principales; el interior de las piezas, lo mismo que los corredores y volados, llevarán su encie-

lado, debidamente **pañetado** y blanqueado, y los pisos interiores y los del corredor principal irán entablados, con listones a propósito; los pisos que no sean entablados irán pisados, en la forma acostumbrada; el techado irá cubierto de paja de buena calidad, y en cantidad suficiente, para que no se presenten goteras; igualmente llevará el edificio tres puertas y dos ventanas, las primeras de tabla corrida, y con sus molduras, y de dos hojas, de dos metros veinte centímetros de alto, por ochenta de ancho; las ventanas serán de ochenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de ancho, con balaustres, y sus respectivas hojas. Las puertas, ventanas, baranda y columnas irán pintadas, y con sus cerraduras respectivas. El Contratista atenderá toda indicación que se le haga, y ejecutará la obra de acuerdo con el modelo o plano que se le dé, y la altura de las paredes o tabiques será de tres metros desde el nivel del terreno; los estantillos, unos irán enterrados en el suelo, y otros sobre bases de piedra. La obra será entregada a satisfacción del Administrador, dentro de treinta días, contados desde la fecha de este contrato. Se estima en la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, siendo de cargo del Contratista los materiales que se empleen.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Lagos la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, como precio de la obra que se contrata, teniendo en cuenta que ella debe entregarse debidamente **pañetada**, blanqueada y pintada. Este pago se hará por cuotas semanales, en proporción a los trabajos que se vayan ejecutando, pagando el último contado cuando sea entregada la obra.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente, por triplicado, en Contratación, a veinticinco de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—A ruego de Antonio Lagos, firmo *Marco Antonio Bustamante.*

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Antonio Uribe, vecino de este Lazareto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Uribe se compromete a hacer, en el camino de **San Pablo**, las siguientes reparaciones: rozar, en una extensión de diez mil metros, y a diez metros de ancho, en cada zona del camino, retirando de dichas zonas la madera y malezas; hacer desagües transversales y longitudinales, en los puntos donde sea necesario, y que indiquen el Administrador o el Vigilante de obras públicas; once puentes, con muros de piedra seca o entarimados de madera, con la luz de tres a cinco metros, y de un ancho no menor de un metro cincuenta centímetros; la superficie de los puentes será de tendido de vigas gruesas, y con macádam de cascajo, si fuere posible; y de dos a trescientos metros de banqueo, de un metro cincuenta centímetros de ancho, en los puntos que determinen los empleados antes nombrados, siendo de cargo de Uribe todos los jornales y alimentación de peones, y de la Administración la pólvora, mecha de taladro, el suministro de herramientas y la composición de éstas.

2.° Concha, en su carácter oficial se compromete a hacer pagar a Uribe, de los fondos del Lazareto, por los trabajos arriba indicados, la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, por cuotas proporcionales, a medida que vayan entregándose los trabajos, a satisfacción del Administrador, pagándose la última, cuando se termine la obra, para cuyo efecto se presentará, por el total, una sola cuenta de cobro, debidamente arreglada.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia, se firma, por triplicado, en Contratación, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Antonio Uribe.

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Ciro A. Barbosa, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barbosa se compromete a construír, para la obra del Hospital nuevo de hombres, las siguientes piezas de madera: siete puertas, de dos hojas, con tres tableros cada hoja, con las molduras correspondientes, y listas para barnizarlas en fino, a ocho pesos ($ 8) oro cada una; estas puertas serán de dos metros treinta centímetros de alto, por un metro quince centímetros de ancho; cuatro puertas, en la misma forma que las anteriores, y del mismo largo, con un ancho de uno con veinte a uno con cincuenta, según medidas del lugar en donde deban colocarse, a nueve pesos ($ 9) oro cada una; cuatro puertaventanas, de la misma altura de las puertas, y de un ancho mínimum de un metro treinta centímetros, sin pasar de un metro cincuenta centímetros de ancho, con sus bastidores para vidrios y postigos respectivos, también en estado de recibir pintura, a doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50) oro cada una; y veinte metros cincuenta centímetros de baranda de cercos, para los espacios del corredor interior, poniendo en vez de balaustres cruceros, distribuídos proporcionalmente, y con la resistencia debida, también en fino, para recibir pintura. Las

piezas contratadas como baranda se estiman en cincuenta y ocho pesos ($ 58) oro. Toda la obra contratada será de madera de buena calidad, y se entregará debidamente colocada en los lugares respectivos, y son de cargo de Barbosa todos los materiales que en ella se empleen, exceptuando de esto las fallebas y chapas.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Barbosa, de los fondos del Lazareto, la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, por valor de las obras contratadas, previa entrega de ellas, a satisfacción del Administrador, y de la presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece. En este estado se hace constar que la obra será entregada en el curso del próximo mes de diciembre.

José Antonio Concha—Ciro Antonio Barbosa.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Vicente Carvajal, enfermo de lepra, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Carvajal se compromete a construír, para la obra del Asilo de Niños enfermos del Lazareto, las siguientes obras: cincuenta y tres metros lineales de baranda en los corredores del edificio, excepción hecha de la parte interior del piso bajo; esta baranda será de noventa centímetros de alto y con balaustres cuadrados, de cuatro centímetros de grueso, y separados uno de otro nueve a diez centímetros, de manera que no quepa por entre ellos una cabeza pequeña; igualmente se compromete a construír los enchapados del frente y del interior, en el piso alto, poniendo a éstos la moldura respectiva. El precio de estas obras será el de cien pesos ($ 100) oro. También se compromete a entablar, con listones cepillados, de quince centímetros de ancho, como máximum, y colocando previamente las vigas necesarias para los durmientes, todo esto por la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, en el salón y corredor bajo de dicho Asilo, incluyendo en estas obras las porciones de entablado que faltan en los huecos de las puertas. Estas obras serán entregadas en el curso de treinta días, a satisfacción del Administrador.

2.° Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Carvajal, de los fondos del Lazareto, la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, como valor de las obras contratadas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma, por triplicado, en Contratación, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Vicente Carvajal.

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 19 de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

sobre pagos de transportes en las maniobras de la Escuela Militar, en diciembre de 1913, por $ 155-44 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gustavo García C., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 155-44) oro, valor del transporte de la carga de la Escuela Militar, de la estación de **La Florida** a **La Laguna** (jurisdicción del Distrito de Anolaima), y viceversa, en las maniobras de diciembre del año próximo pasado.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de García, la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 155-44) oro, valor de los gastos hechos en los transportes de que habla este contrato, en el cual no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por hallarse ya cumplido a satisfacción del Ministerio de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Gustavo E. García C.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de treinta y seis cargas de cebada, por $ 108 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Tobías Pulido Z., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pulido se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento ocho pesos ($ 108) oro, valor de treinta y seis (36) cargas de cebada, suministradas para servicio de la Sección de Remonta, a razón de tres pesos oro cada carga.

2.° Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Pulido, la suma de ciento ocho pesos ($ 108) oro, valor de las cargas de cebada materia de este contrato, en el cual no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Pulido hecha la entrega, a satisfacción del Ministerio de Guerra, como queda dicho.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Tobías Pulido Z.—Testigo, *Pedro Elías Peñarete*—Testigo, *P. Baena A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

para el suministro de elementos para la limpia de armamento.

Los suscritos, a saber: Jesús Cock, en su carácter de Intendente de la segunda División del Ejército Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 1068 de 22 de noviembre último, por una parte, y Francisco Torres, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Francisco Torres suministra para los Regimientos **Sucre, Córdoba** y **Nariño,** acantonados en Cartagena, Santa Marta y esta ciudad, respectivamente, los siguientes efectos, divididos en tres partes iguales, convenientemente empacados y colocados en dichas ciudades, por la suma de ciento diez y ocho pesos sesenta y ocho centavos ($ 118-68) oro, a saber: tres latas de a veinte kilos de aceite mineral americano, en $ 21; nueve galones de a ocho libras de aceite de linaza cocido, en $ 12-15; cincuenta y dos libras, o sean, mil ochocientos cincuenta y cuatro metros de cordel de cinco milímetros de grueso, en $ 23-40; doscientas veintiuna libras de pabilo, en $ 36; cincuenta y seis libras de hilaza, en $ 3-36; diez y ocho libras de grasa, en $ 1-80; diez y ocho libras de cera, en $ 14-40; dos cajones, tres sacos y empaque, en $ 1-42; acarreos y transportes a Cartagena y Santa Marta, de los lotes allí destinados, en $ 5-15. Total, $ 118-68.

Cock, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, previa presentación por Torres de las respectivas cuentas de cobro, y a favor de éste la suma de ciento diez y ocho pesos sesenta o ocho centavos ($ 118-68) oro, valor total de este contrato, en el cual no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Torres entregados los efectos dichos, debidamente empacados, a los respectivos Jefes de los citados Regimientos.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma cuadruplicado el presente contrato, ante testigos, en Barranquilla, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece.

Jesús Cock—Francisco Torres—Testigo, *Luis Kuten*—Testigo, *Francisco Momt.*

—

República de Colombia—Ejército Nacional—Intendencia Militar—2.a División—Barranquilla, 19 de diciembre de 1913.

En esta fecha lo cierro para elevarlo con oficio remisorio al señor Ministro de Guerra.

Jesús Cock

Intendente de la 2.a División.

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 12 de 1914.

Aprobado.

—

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

CONTRATO

de arrendamiento de una casa para Comandancia del Regimiento *Santander.*

Los suscritos, Marcelino Vale, en su carácter de Prefecto de la Provincia, con autorización del Ministerio de Guerra, comunicada por el señor General Inspector General del Ejército, por una parte y Antonio Daza C., en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Antonio Daza C. suministra para el servicio de la Comandancia del Regimiento **Santander** número 5 y Casino de Oficiales del mismo, una casa suficientemente cómoda, situada en la carrera 5.ª número 214, media cuadra de la plaza principal y hacia la parte Norte de ésta, por el término de dos años, contados desde el 20 de diciembre del año en curso, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro mensuales, cuyo pago se verificará por el Tesoro Nacional.

Marcelino Vale, en su carácter ya expresado, se compromete a hacer pagar al señor Daza C., por el Tesoro Nacional, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, por valor del arrendamiento mensual de la casa en referencia y por mensualidades vencidas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se compromete igualmente a entregar la casa en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro natural causado por el uso de ella.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Ministerio de Guerra, y podrá ser rescindido por parte del Gobierno, avisando con dos meses de anticipación, o

prorrogado a voluntad de ambas partes.

En constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, en Pamplona, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece.

Marcelino Vale—Antonio Daza C.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 12 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

Recaudación Municipal de Hacienda Nacional—Pamplona, diciembre 15 de 1913.

Se hace saber que el presente documento consta de cinco ejemplares de un mismo tenor, y que uno de ellos lleva las correspondientes estampillas de timbre nacional.

El Recaudador,

Marcos Moncada

—

Registraduría del Circuito—Pamplona, diciembre 16 de 1913.

Hoy registré este documento bajo la partida número 87, folio 69 frente y vuelto, del libro de registro de documentos privados de los que lleva esta Oficina en el presente año. La boleta fiscal dice así:

"Número 51—Colecturía de Hacienda. Pamplona, diciembre 15 de 1913.

" Marcelino Vale y Antonio Daza C.' hacen registrar un documento a favor del segundo por $ 480. Pagaron $ 2-40.

" El Colector,

"*Honorio Lamus V.*"

El Registrador,

Miguel Antonio Bautista

CONTRATO

sobre suministro de seis clinómetros para cañón de montaña *Vickers*, de 75 milímetros, por £ 20-11-4.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Tracey Brothers, como representante de los señores Schloss Brothers, de Londres, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Tracey Brothers, como representantes de la Casa aludida, se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de seis clinómetros para cañón de montaña Vickers, suministrados a la Dirección del Material de Guerra; y por los gastos que de Londres a esta ciudad ocasionaron los aparatos materia de este contrato.

II. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Schloss Brothers, de Londres, la suma de veinte libras esterlinas, once chelines y cuatro peniques (£ 20-11-4), valor de los clinómetros y gastos de que habla la cláusula anterior.

Gómez se compromete, además, a que por el Tesoro de la Nación esta suma sea pagada en Londres a la orden de los señores Schloss Brothers, para lo cual se girará una letra, a la orden de los susodichos señores.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a doce de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Por poder, *Tracey Brothers—Edgar J. Shorman.*

—

Ministerio de Guerra, Bogotá, enero 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de aceites y tres mil varas de cable, por $ 240-64 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Arbeláez y Osorio se comprometen a presentar las cuentas de cobro respectivas por el valor de los siguientes artículos, suministrados para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra: cincuenta galones de aceite fino (petróleo), por la suma de ciento treinta y un pesos noventa centavos ($ 131-90) oro; veintiséis galones de aceite de linaza, por cincuenta y cuatro pesos sesenta centavos ($ 54-60) oro, y tres mil varas de cable, por cincuenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 54-44) oro, todo por un total de doscientos cuarenta pesos sesenta y cuatro centavos ($ 240-64) oro.

II. Gómez, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arbeláez y Osorio la suma de doscientos cuarenta pesos sesenta y cuatro centavos ($ 240-64) oro, valor de este contrato, el cual por estar cumplido a satisfacción no necesita caución para su cumplimiento.

El presente necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Arbeláez y Osorio.
Testigo, *P. Bacna A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Anolaima, enero 12 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, enero 13 de 1914.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre suministro de tres mil yardas de manta kaki, para el Cuerpo Especial de Zapadores, por $ 900 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcelino Montaña, como Agente de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Montaña, en su carácter expresado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por el valor de tres mil yardas de manta kaki, suministradas para servicio del Cuerpo Especial de Zapadores, a razón de treinta centavos oro cada yarda.

II. Gómez, como Intendente General del Ejército, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, y a favor de Montaña, como agente de la Fábrica mencionada, la suma de novecientos pesos ($ 900) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Se advierte que en el presente no se estipula caución para su cumplimiento, por tener Montaña entregados en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra, las yardas de manta de que habla este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de enero de mil novecientos trece.

Luis B. Gómez—Marcelino Montaña. Testigo, *Víctor de los Santos*—Testigo, *José J. Lozano.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Anolaima, enero 12 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, enero 13 de 1914.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre compra de nueve mulas, por $ 990 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José María del Castillo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Del Castillo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de nueve mulas vendidas al Ministerio de Guerra, para servicio del Ejército, y a razón de ciento diez pesos ($ 110) oro cada una. Dichas caballerías han sido entregadas en perfecto buen estado de salud.

II. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Del Castillo la suma de novecientos noventa pesos ($ 990) oro, valor de las nueve mulas de que trata este contrato, en el cual no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener el señor del Castillo entragadas a satisfacción del Ministerio de Guerra las mulas materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constnacia se firma el presente, en Bogotá, a dos de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—José M. del Castillo. Testigo, *Baulio Rodríguez*—Testigo, *P. Baena A.*

—

Ministerio de Guerra, Bogotá, enero 2 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Anolaima, enero 12 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, enero 13 de 1914.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

sobre compra de ocho mulas, por $ 880 oro.

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Braulio Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

I. Rodríguez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de ocho mulas vendidas al Ministerio de Guerra, a razón de ciento diez pesos ($ 110) oro cada una y en perfecto buen estado de salud. Dichas caballerías son para servicio del Ejército.

II. Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Rodríguez la suma de ochocientos ochenta pesos ($ 880) oro, valor de este contrato, en el cual no se estipula caución alguna para su cumplimiento, por tener Rodríguez entregadas a entera satisfacción del Ministerio de Guerra las caballerías de que habla el presente contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Braulio Rodríguez. Testigo, *Rafael Archila R.*—Testigo, *P. Baena A.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, 2 de enero de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Anolaima, enero 12 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, enero 13 de 1914.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pineda López & Compañía, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a conducir en sus buques, como pasajeros de segunda clase, y, por consiguiente, con derecho a alimentos, a treinta (30) individuos de tropa, de Girardot a Beltrán y de La Dorada a Barranquilla, por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345) oro, o sea al precio de tarifa, menos el cincuenta por ciento (50 por 100) de rebaja.

Esta tropa se embarcará en el vapor que sale de Girardot para Beltrán el día siete (7) del presente mes de enero, y en el que sale de La Dorada para Barranquilla el día ocho (8) siguiente.

Segundo. Gómez se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional, a favor de Pineda López & Compañía, la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345) oro, valor de los expresados pasajes, tan pronto como sean presentadas las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, por duplicado, en Bogotá, a tres de enero de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Pineda López & C.ª
Por poder, *G. Pineda López.*

—

Ministerio de Guerra, Bogotá, enero 3 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Anolaima, enero 12 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

Bogotá, enero 13 de 1914.

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

CONTRATO

por conducción y reempaque de diez bultos de frazadas.

Joaquín Roca N., en su condición de Prefecto de esta Provincia, debidamente autorizado, según telegrama número 488, de fecha 28 de octubre último del señor Gobernador, por una parte, y José María Pacheco, mayor y de este vecindario, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

José María Pacheco ha suministrado la suma de ciento treinta y cuatro pesos treinta centavos ($ 134-30), para los gastos de conducción, bodegajes y reempaques de los diez bultos de frazadas, llegados a Gamarra, con destino al Regimiento acantonado en Pamplona, así: valor de los fletes y bodegajes en la traslación, de Gamarra a Ocaña, diez y seis pesos cincuenta y cinco centavos ($ 16-55) oro; valor de los fletes de conducción de catorce bultos de frazadas, de Ocaña a Pamplona, ciento doce pesos ($ 112) oro; y valor del reempaque de los diez bultos, cinco pesos setenta y cinco centavos ($ 5-75) oro.

Roca N., en su carácter oficial, reconoce el gasto hecho por el Contratista en la traslación de los bultos de frazadas en referencia, bodegajes y reempaques, y se obliga a hacer pagar a Pacheco la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos treinta centavos ($ 134-30) oro, valor del contrato, de los fondos del Tesoro Nacional, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva. Este contrato necesita la aprobación del Ministerio de Guerra. En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un tenor, en Ocaña, el quince de noviembre de mil novecientos trece.

El Prefecto, *Joaquín Roca N.*—El Contratista, *José M. Pacheco.*

—

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Recaudación de Hacienda Nacional—Ocaña, noviembre 20 de 1913.

El infrascrito Recaudador de Hacienda Nacional, certifica que a un ejemplar del presente contrato se le adhirieron las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-27 oro.

H. Hein

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 14 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubalá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Rubén Hilarión (apoderado de Víctor Romero) contra Juan Severo Romero, se ha dictado, por auto de fecha trece de diciembre último, el embargo, avalúo y depósito de un lote de terreno situado en la vereda de San Isidro, de esta jurisdicción, y alinderado por los siguientes linderos: por el pie, el río del Salitre; por el primer costado, lindando con terrenos de Tomás Peña; por cabecera, con el terreno anterior y los de herederos de José María Bejarano; y por segundo costado, lindando con tierras de herederos de Juan Guzmán.

Por el presente se cita a todos los que se crean con derecho a intervenir en el inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce, por treinta días hábiles.

El Juez, EMILIO DIAZ B.

Cecilio Martínez, Secretario en propiedad.

Es fiel copia—*Cecilio Martínez*, Secretario en propiedad.

Ubalá, agosto 19 de 1914.

(170) 195 palabras—3 veces—$ 234.

3—2

—

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 29 de agosto de 1914 — Número 15278

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 23 de 1914, por la cual se fomenta la construcción de una carretera (de Soatá al Cocuy). 385

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 799 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 385
Decreto número 831 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular 385
Decreto número 837 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se fija una asignación en el Servicio Consular. 386

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 814 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Decreto número 829 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Decreto número 830 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Decreto número 834 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910 386
Pliego de cargos. 387
Licitación para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita. 388
Pliego de cargos para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoque, La Floresta* y *El Sapo*.. 388

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 704 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 388
Decreto número 715 de 1914, por el cual se aprueba otro dictado por el señor Gobernador del Tolima. 388
Decreto número 720 de 1914, por el cual se conmemora el centenario del natalicio del doctor José Joaquín Ortiz. 389
Decreto número 727 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 389
Decreto número 728 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación de Bolívar. 389
Decreto número 748 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Atlántico. 390
Decreto número 755 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento interino. 390
Decreto número 760 de 1914, por el cual se hace un nombramiento ad honorem. 390
Decreto número 762 de 1914, por el cual se concede una licencia y se reconoce un medio sueldo . . 390
Decreto número 765 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento. 390
Decreto número 770 de 1914, por el cual se aprueban varios nombramientos. 391
Decreto número 777 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 391
Resolución número 8 de 1914, por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de unas pensiones alimenticias de vacaciones 391
Resolución número 31 de 1914, por la cual se aprueba un nombramiento. 391
Resolución número 32 de 1914, por la cual se aprueba otra 391
Resolución número 33 de 1914, por la cual se aprueba otra 392

Poder Legislativo

LEY 23 DE 1914

(AGOSTO 25)

por la cual se fomenta la construcción de una carretera (de Soatá al Cocuy).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Cuando la construcción de la Carretera Central del Norte llegue al límite septentrional del Departamento de Boyacá, se aplicará la subvención otorgada a la parte boyacense de esta obra por la Ley 64 de 1911 a la construcción del ramal de esta carretera que va de Soatá al Cocuy, pasando por las poblaciones de Boavita, La Uvita, San Mateo, Guacamayas y Panqueva, o por sus inmediaciones.

Artículo 2.° La obra a que se refiere el artículo anterior se declara de necesidad y utilidad públicas.

Artículo 3.° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

MARCELINO URIBE ARANGO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

N. G. INSIGNARES

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 25 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.° 799 DE 1914

(12 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor don Francisco Restrepo Plata, nómbrase Cónsul General de Colombia en Londres (Gran Bretaña) al señor don José M. Núñez Uricoechea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 831 DE 1914

(22 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Saint Nazaire, República Francesa, al señor don Carlos Arbeláez Urdaneta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 837 DE 1914

(24 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento y se fija una asignación en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General Enrique Arboleda C., Cónsul de Colombia en Curazao (Países Bajos), con la asignación de un mil doscientos pesos ($ 1,200) anuales, que le fija la ley, e igual suma para gastos de vigilancia, local, útiles de escritorio, etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.° 814 DE 1914

(18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de Santa Marta al señor Enrique Aarón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 829 DE 1914

(21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, Contador Interventor de la Aduana de Barranquilla al señor Rafael Sánchez Santamaría, en el puesto que desempeñaba el señor José Antonio González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 830 DE 1914

(21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador de la Aduana de Barranquilla al señor General Diógenes A. Reyes, por renuncia aceptada al señor don Urbano Pumarejo.

El presente nombramiento se hace en virtud de aceptación, por la Cámara de Representantes, de la renuncia irrevocable que del cargo de miembro principal de esa honorable corporación hizo el nombrado, y de acuerdo con lo estatuído en el artículo 21 de la Ley 4.ª de 1913, sobre régimen político y municipal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 834 DE 1914

(22 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante del Procurador de Hacienda al señor Manuel Medina D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

LLAMAMIENTO A LICITACION

de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Ha resuelto el Gobierno llamar a nuevo remate para celebrar contrato sobre arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia del Meta. En tal virtud se publica en seguida el pliego de cargos para el arrendamiento de esa renta, la cual está reglamentada por el Decreto número 87 de 1910 (*Diario Oficial* número 13912), y se llama a licitación a las personas que quieran concurrir a la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 1.° de octubre del corriente año, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Secretario, en su reemplazo, o por el empleado que aquél designe al efecto.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado, y que deben limitarse a aceptar el pliego de cargos sin modificación de ninguna clase, y a ofrecer suma de pesos oro como precio anual del arrendamiento, se deben entregar al Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente, antes de la una y media de la tarde del día mencionado.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la renta suma menor de $ 10,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta.

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo o certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 700 oro en calidad de fianza de quiebra y a la orden del Ministro de Hacienda para poder entrar en la licitación.

El Ministro, o quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados en favor de los proponentes respectivos, los recibos o certificados de que trata la tercera de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador a quien se adjudique el contrato, el cual certificado o recibo no se le devolverá endosado sino cuando, suscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto IV del artículo 3.° del pliego de cargos. Si el licitador a quien se le adjudique el contrato no suscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, o no otorgare la fianza aludida dentro de los veinte días siguientes al en que lo suscri-

ba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos, debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la renta.

A las dos de la tarde del día 1.° de octubre antes indicado, en sesión pública que tendrá lugar en el salón el Despacho del Ministro, se procederá a abrir y leer las propuestas. Leídas y consideradas éstas, y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará meojr propuesta la del proponente que en su memorial ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento de la renta y se adjudicará el contrato provisionalmente a dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos o más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos o más propuestas iguales en cuanto a la suma de pesos ofrecida como precio del arrendamiento y superiores a las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales y durante el tiempo que fijará el Ministro o quien haga sus veces, únicamente entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, indicadas; y transcurrido el tiempo fijado, se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro, o quien haga sus veces, y por dos o más licitadores.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro.

JORGE E. DELGADO

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este documento se llamará *el Gobierno*, por una parte; y X. X., en su propio nombre, y que se llamará *el Contratista*, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da, y el Contratista recibe en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables por otro, a voluntad de ambas partes, a contar los primeros desde el día que se estipulará adelante, la renta de licores nacionales en el Territorio de la Intendencia del Meta, reglamentada aquélla por los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, publicados en el *Diario Oficial* números 13912 y 15031, respectivamente. Es entendido que el territorio de que trata este artículo es el comprendido por los límites fijados en los Decretos números 1120 de 1907 (artículo 3.°), y 238 de 1909 (artículo 1.°), publicados respectivamente en los números 13202 y 13801 del *Diario Oficial*, pero exceptuando del territorio así delimitado las siguientes porciones del mismo, a saber: *a*), la que está situada a la izquierda del río Meta; *b*), la que por el artículo 1.° del Decreto número 523 de 1913, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vichada (*Diario Oficial* número 14917); y *c*), la que por el artículo 1.° del Decreto número 1131 de 1910, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vaupés (*Diario Oficial número* 14178).

Artículo 2.° A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior, tendrá el Contratista los derechos que a continuación se expresan:

I. Será, durante el término del arrendamiento y en el Territorio a que se refiere el artículo anterior, productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable.

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron, las mistelas y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar.

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

Parágrafo. Es entendido que no se incluye en la renta que se arrienda conforme a este contrato, la fabricación de vinos con extractos importados, y la ampliación de los vinos extranjeros.

II. Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior, a los precios que a bien tenga.

III. Podrá y deberá establecer el resguardo necesario de la renta que se le arrienda por este contrato, y podrá exigir a las autoridades de la Intendencia y de los Municipios que constituyen ésta, que presten a los individuos que forman tal Resguardo y a él mismo, el apoyo suficiente, y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir a los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 87 de 1910 y en el artículo 1.° del Decreto número 869 de 1913, antes citados, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados.

IV. Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente, en cada caso, debiendo pagar a los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.° del Decreto número 87 mencionado.

V. Podrá solicitar de los funcionarios de instrucción y de los Jueces competentes, de que trata el artículo 8.° del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes a los juicios por contrabando a la renta que toma en arrendamiento.

VI. Podrá traspasar a otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obligaciones que adquiere y contrae por este contrato.

VII. Podrá subarrendar la renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones o Municipios de la Intendencia, y en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios, en las regiones y Municipios respectivos los mismos derechos que este convenio otorga al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se obliga:

I. A fabricar y a ofrecer al consumo en el Teritorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de ese Territorio y que no contengan en su composición sustancias nocivas. Para los efectos de esta última condición, se someterá el Contratista o sus subarrendatarios a la inspección del Gobierno.

II. A pagar al Gobierno por meses vencidos, y en la Tesorería General o en la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, conforme a las órdenes que le dé el Ministerio del Tesoro, la suma de $ . . . . como precio anual de la renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el Contratista reconocerá, durante ella, un interés del 1 por 100 mensual.

III. A someterse, en el ejercicio del monopolio que se le arrienda, a las disposiciones de los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, arriba citados, y a las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso.

IV. A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente convenio, con una fianza hipotecaria por valor libre de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, que otorgará dentro de los veinte días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante el avalúo de la finca o fincas que hipoteque, el cual debe verificarse por ante un Juez de Circuito.

Artículo 4.° El Gobierno se obliga, por su parte:

I. A poner al Contratista en posesión de la renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los quince días siguientes al en que entreguen en el Ministerio de Hacienda la escritura de fianza hipotecaria (ordinal IV del artículo 3.°) debidamente registrada.

II. A mantener al Contratista, durante el término de este contrato, y en el Territorio objeto del arrendamiento, en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y a darle, por medio de las autoridades que funcionen en tal Territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la renta.

Artículo 5.° Es condición de este contrato, que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista se pusiere en mora por más de tres meses en el pago del precio del arrendamiento, o se comprobare legalmente que él o sus agentes dan al consumo, en regiones que estén fuera de los límites del Territorio antes mencionado, los licores que tiene derecho a fabricar en él.

Artículo 6.° Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la renta a causa de aquélla.

Artículo 7.° Sea que este contrato dure por dos años, o que rija por tres años, según lo estipulado en el artículo 1.° del mismo, y si el Gobierno continuare con el monopolio de la producción y venta de licores nacionales en el Territorio precitado, el Contratista se obliga a servir la vacante del arrendamiento por el tiempo necesario para arrendar nuevamente la renta, en las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato, tiempo que en todo caso será fijado por el Gobierno.

Artículo 8.° El Gobierno dará las órdenes del caso a fin de que los licores de las especies indicadas en los artículos 2.° y 3.° de este contrato, y que existan en el Territorio atrás indicado, sea en poder del arrendatario anterior, o en poder de terceros, el día en que el Contratista entre en posesión de la renta, no se den al consumo por sus tenedores; éstos tendrán derecho a que el Contratista les compre al contado y a precios de costos de producción y transportes en los lugares en que existan los licores mencionados, y el Contratista está obligado a comprar esos licores en las con-

diciones indicadas. Si el rematador se negare a comprar dichas existencias, los tenedores de ellas podrán exigir del Gobierno las guías respectivas para venderlas libremente. En los casos en que el Contratista y los tenedores no se pongan de acuerdo en cuanto al precio de costo, éste será determinado por peritos nombrados, uno por el Contratista, otro por el tenedor de los licores y otro por el Intendente del Meta, para caso de discordia. Los licores, de los que son objeto de la renta de que trata este contrato, que existan en el territorio del arrendamiento el día en que empiecen los dos años estipulados en el artículo 1.° y que no sean denunciados al Contratista o a sus agentes para los efectos de este artículo, podrán ser perseguidos como de contrabando.

Para constancia se firma, etc., etc.

LICITACION

para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita.

Señálanse los días 15, 16 y 17 de septiembre próximo, para verificar la licitación del contrato de arrendamiento de las locerías de **Rodrigoque, La Floresta** y **El Sapo**, de propiedad de la Nación, ubicadas en las Salinas de Chita.

La licitación tendrá lugar en la Oficina de la Administración de las Salinas, presidida por el Administrador, o por el Contador, en defecto de aquél. Principiará a la una de la tarde de cada uno de los días fijados, y a las cuatro de la tarde se adjudicará el contrato al mejor postor.

No se aceptará propuesta que no llene las condiciones exigidas en el pliego de cargos, que se publica a continuación, y la base del canon del arrendamiento, que es de diez pesos ($ 10) oro, para la locería de **Rodrigoque**; diez pesos ($ 10) oro, para la de **La Floresta**, y diez pesos ($ 10) oro, para la de **El Sapo**.

Las propuestas deberán presentarse, en la Administración, antes de las once de la mañana del día señalado, en papel sellado, cerradas, pero con indicación de su contenido, firmadas por el postor, acompañadas de un recibo del Contador, en que conste la consignación del 10 por 100 del avalúo, y de un certificado del mismo, en que conste que el postor está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el arrendatario, el cual se imputará al pago del primer canon de arrendamiento, canon que deberá consignarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, en la Caja de la Administración, so pena de perder el 10 por 100 consignado, a favor del Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoque, La Floresta* y *El Sapo*.

N. N., Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, en virtud de orden del Ministerio de Hacienda, parte que en adelante se llamará el **Administrador**, y N. N., mayor de edad y vecino de la Salina de Chita, parte que en adelante se llamará **el Contratista**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

1.ª El Administrador da, y el Contratista recibe, en arrendamiento, la locería perteneciente a la Nación, denominada.... con sus accesorios, ubicada en la Salina de Chita.

2.ª El término del arrendamiento será el de dos años, contados desde el día en que reciba la locería, pero el Contratista se obliga a permanecer en el arrendamiento por sesenta días más, a contar de la expiración del plazo, para el caso de que, para entonces, no se haya hecho nueva licitación o celebrado nuevo contrato.

3.ª El precio del arrendamiento será el que resulte de la licitación, sobre la base del avalúo... que es el de diez pesos ($ 10) oro, para la de **Rodrigoque**; diez pesos ($ 10) oro, para la de **La Floresta**, y diez pesos ($ 10) oro sobre la de **El Sapo**, que el Contratista pagará, por mensualidades anticipadas, consignándolo en la Caja de la Administración de esta Salina, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial, al tiempo de hacerse el pago de cada mensualidad.

4.ª El Contratista se obliga a conservar y mejorar los hornos y enramadas que recibe en arrendamiento, y a devolverlos en buen estado al terminar éste.

5.ª El Contratista no podrá subarrendar la locería, ni traspasar a terceros este contrato, sin previa autorización del Administrador.

6.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato, el Contratista da como sus fiadores a los señores N. y N., quienes reúnen las condiciones que para ese efecto requiere el Código Civil, y quienes renuncian el beneficio de excusión.

7.ª Este contrato se firmará por ante dos testigos, y requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

3—3

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO N.° 704 DE 1914

(JULIO 7)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Profesor de tercera clase de la Banda Nacional de Bogotá al señor Luis Alberto Vargas, quien ganó el concurso abierto al efecto por el Conservatorio Nacional de Música.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 715 DE 1914

(JULIO 9)

por el cual se aprueba otro dictado por el señor Gobernador del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes el Decreto número 61 de 1914 (1.° de julio), dictado por el señor Gobernador del Departamento del Tolima, que dice a la letra:

"DECRETO NUMERO 61 DE 1914

"(1.° DE JULIO)

por el cual se transfieren las vacaciones anuales de las Escuelas Normales, Primarias y demás establecimientos oficiales del Departamento.

"El Gobernador del Tolima,

en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO:

"Que la experiencia ha enseñado que el fuerte verano en los meses de julio y agosto hace bien difíciles las tareas escolares, así para los maestros como para los alumnos, siendo ocasionadas a debilitar la salud de éstos, cuando no a hacerla perder totalmente;

"Que en el año en curso se está viendo prácticamente que las enfermedades epidémicas han invadido muchos de los establecimientos de educación, trastornando la puntual asistencia de los educandos, consideración que puede hacerse extensiva a los años subsiguientes;

"Que es conveniente uniformar permanentemente las vacaciones anuales en el Tolima, a las de otros Departamentos de la República, que se hallan en condiciones climatéricas semejantes a las de éste.

"DECRETA:

"Artículo 1.° A contar desde este año en adelante, fíjase permanentemente, para las Escuelas Normales, Primarias, y demás establecimientos oficiales del Departamento, el período escolar, de 1.° de septiembre a 30 de junio. De consiguiente, las vacaciones del presente año empiezan desde la fecha de este Decreto, hasta el 31 de octubre próximo venidero.

"Artículo 2.° Las vacaciones de mitad de año tendrán lugar en los últimos once días del mes de enero.

"Artículo 3.° Para los años lectivos subsiguientes, las matrículas se abrirán en las Escuelas Normales el 20 de agosto, y se cerrarán el 10 de septiembre; y en las Primarias y demás establecimientos oficiales principiarán en la misma fecha, y durarán abiertas hasta el último de septiembre, en que quedan clausuradas definitivamente.

"Artículo 4.° Por razón de este Decreto, los Liceos Pedagógicos del presente año tendrán lugar el 12 de julio de 1915, en adelante, y no durarán menos de ocho días.

"Comuníquese, consúltese y publíquese.

"Dado en Ibagué a 1.° de julio de 1914.

"RAMON JARAMILLO

"El Director General de Instrucción Pública,

"Rafael Martínez D."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 720 DE 1914

(JULIO 9)

por el cual se conmemora el centenario del natalicio del doctor José Joaquín Ortiz.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1.° Que mañana se cumple un siglo de haber nacido en la ciudad de Tunja el señor doctor José Joaquín Ortiz;

2.° Que el señor doctor Ortiz consagró durante su larga vida sus singulares dotes de talento e ilustración al servicio de la Patria, como Institutor, como periodista, como autor de varias obras de enseñanza, como funcionario público en el desempeño de importantes puestos, habiendo llegado a ser candidato para la Vicepresidencia de la República;

3.° Que el doctor Ortiz se distinguió como cantor de las glorias de la Patria, y ejerció poderoso influjo en la literatura nacional.

DECRETA:

Artículo 1.° Conságrase en este día un recuerdo a la memoria veneranda del señor doctor José Joaquín Ortiz, y recomiéndase el ejemplo de su vida a la imitación de sus conciudadanos.

Artículo 2.° En celebración del centenario del natalicio del doctor Ortiz la Banda Nacional dará mañana a las cinco de la tarde una retreta en el atrio del Capitolio Nacional.

Comuníquese por telégrafo este Decreto a la Municipalidad de Tunja, y envíese, con nota de estilo, una copia a la familia Ortiz Malo.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 727 DE 1914

(JULIO 15)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al actual Portero Escribiente de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, y a propuesta del respectivo Director, nómbrase en reemplazo de aquél al señor Miguel Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 728 DE 1914

(JULIO 15)

por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos de Profesores para la Escuela Normal de Institutores de Cartagena, hechos por el señor Gobernador del Departamento de Bolí-

var, en los señores Presbítero Francisco Garcerant, Benjamín Puche, Teniente Clímaco Jaramillo y Juan De-Sanctis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública.

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 748 DE 1914

(JULIO 23)

por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Atlántico en el señor Efraím de Barrios para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Barranquilla, en virtud de renuncia aceptada al señor Antonio José Gutiérrez Montoya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 755 DE 1914

(JULIO 28)

por el cual se aprueba un nombramiento interino.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila en el señor don Rafael Riaño para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, doctor Octavio Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 760 DE 1914

(JULIO 30)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

que la Secretaría General del IV Congreso Internacional de la Educación de la Familia que habrá de reunirse en septiembre próximo en Filadelfia, ha invitado al Gobierno de Colombia, por mediación del Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, a que envíe delegados que representen al país en se Congreso,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Arturo de Brigard Representante, **ad honorem**, de la República de Colombia en el IV Congreso Internacional de Educación de la Familia, que habrá de reunirse en Filadelfia en septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 762 DE 1914

(JULIO 30)

por el cual se concede una licencia y se reconoce un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor don Daniel Caro Grau, Oficial Escribiente de la Sección 1.ª del Ministerio de Instrucción Pública, ha pedido que se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concede por enfermedad, en virtud de haber presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor don Daniel Caro Grau, Oficial Escribiente de la Sección 1.ª del Ministerio de Instrucción Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho de goce de medio sueldo durante la licencia de noventa días, que a contar de la fecha del presente Decreto, se le concede, por causa de enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 765 DE 1914

(JULIO 31)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar en el señor Miguel A. García Fernández para Profesor de

Lectura y Caligrafía de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 770 DE 1914

(JULIO 31)

por el cual se aprueban varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico en los señores doctores Ramón Goenaga, Abel Carbonel, Francisco Parias Vargas, Agustín Potes G. y señorita Sara María Crostwaite, para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

DECRETO N.° 777 DE 1914

(AGOSTO 5)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Tomás María Flórez Oficial Escribiente de la Sección 1.ª del Ministerio de Instrucción Pública, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular señor Daniel Caro Grau. El señor Flórez ganará el sueldo que le corresponde a contar del 1.° del presente, día en que comenzó a prestar servicio oficialmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

C. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION N.° 8 DE 1914

(MARZO 5)

por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de unas pensiones alimenticias de vacaciones.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

1.° El valor de las pensiones alimenticias que señala el Presupuesto Nacional vigente (Capítulo 50, artículo 392, parágrafo 18), en los dos meses de vacaciones, para los alumnos becados nacionales de las Escuelas Normales, se reconocerán y pagarán a los Directores de las respectivas Escuelas, sobre cuentas comprobadas, con la nómina de los alumnos becados nacionales de número.

2.° Estas cuentas de cobro requieren el visto bueno del Director General de Instrucción Pública del respectivo Departamento, menos las de las Normales Centrales de Bogotá, que serán visadas por el Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio.

3.° Los Directores de las Escuelas pagarán personalmente el valor de estas pensiones alimenticias, a los representantes legítimos de los becados, exigiéndoles el recibo correspondiente, firmado y estampillado en forma legal; y

4.° Sólo tienen derecho a las pensiones de que se trata los alumnos que tenían el carácter de becados el 1.° de enero próximo pasado, y los que conserven tal carácter al finalizar las tareas del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a cinco de marzo de mil novecientos catorce.

El Ministro.

C. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION N.° 31 DE 1914

(JUNIO 2)

por la cual se aprueba un nombramiento.

El Ministro de Instrucción Pública

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el nombramiento hecho por la Directora de la Escuela Normal Central de Institutoras en la señorita Emilia Burgos para Portera de ese establecimiento, por renuncia aceptada a la señorita Elisa Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de junio de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION N.° 32 DE 1914

(JUNIO 6)

por la cual se aprueba otra.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la siguiente Resolución, dictada por el Director de la Banda Nacional de Bogotá:

"*El Director de la Banda Nacional de Bogotá,*

en vista de la autorización que le confiere el Decreto número 561 de 25 de mayo próximo pasado, y en vista del resultado de los concursos llevados a efecto por la Dirección del Conservatorio Nacional de Música en cumplimiento del mismo Decreto,

"RESUELVE:

"1.° El señor Manuel Salazar, que obtuvo el premio en el concurso para flauta, ingresará a la Banda como Profesor de primera clase.

"2.° El señor Armando Guerrero, que fue calificado como el primero, entre los concurrentes a corno, ingresará a la Banda como Profesor de segunda clase.

"3.° El señor Belisario Cuervo seguirá como segundo flautista en la misma categoría, o sea

tercera clase, que tenía antes del concurso.

"Sométase esta Resolución a la censura del señor Ministro de Instrucción Pública.

"Bogotá, junio 5 de 1914.

"El Director,

"A. MARTINEZ MONTOYA"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de junio de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

RESOLUCION N.° 33 DE 1914

(JULIO 6)

por la cual se aprueba otra.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase la siguiente Resolución, dictada por el Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle:

"RESOLUCION NUMERO 14

"(MAYO 29)

sobre conferencias pedagógicas en el año lectivo de 1914.

"El Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca,

en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 4.° del Decreto nacional número 568 de 1912, sobre Liceos Pedagógicos,

"RESUELVE:

"1.° Las conferencias pedagógicas de los Institutores del Departamento tendrán lugar en este año en los días comprendidos del 17 al 26 de septiembre próximo, y en cada una de las cabeceras de Provincia Escolar.

"2.° A estas conferencias concurrirán los Institutores, maestros y maestras de Escuelas Urbanas de la Provincia, y de las Rurales que se encuentren a menor distancia de una legua de la capital provincial. Se eximen de la concurrencia a estas conferencias, a las Directoras que pertenecen a la comunidad de las Hermanas de la Caridad, a quienes sí puede designárseles algunos de los trabajos del Liceo.

"3.° Para la organización de los Liceos y reglamentación de sus labores, se atenderá, por los señores Inspectores Escolares e Institutores, a las disposiciones contenidas en las Resoluciones 59 de 1912 (agosto 12), y 37 de 1913 (junio 7), dictadas por la Dirección General del ramo, en cuanto ellas sean de carácter general, y no se refieran particularmente a determinadas sesiones. Las dos Resoluciones citadas corren publicadas, respectivamente, en los números 1.° y 2.°, y 12 de la **Revista Departamental de Instrucción Pública**, y su lectura atenta se recomienda a los señores Inspectores y a los maestros.

"4.° Señálanse como temas obligados de conferencias y discusiones en los Liceos, y para sus próximas inmediatas sesiones, los siguientes:

"a) Estudio sobre la conveniencia de organizar en el Departamento del Valle. Escuelas Rurales periódicas, que hayan de clausurarse durante las épocas de cosechas o recolección de frutos, y abrirse nuevamente cuando éstas terminen (en caso de aceptarse la idea, deben indicarse, en la mayor generalización posible, las épocas del año en las cuales tengan lugar las cosechas en cada Provincia).

"b) Estudio sobre la imprescindible necesidad de construír locales higiénicos pedagógicos, de capacidad suficiente de aire y de luz, para las Escuelas Urbanas y Rurales (en cada Liceo Pedagógico se acordará, sobre este tópico, una conclusión que, en razonamiento sencillo, pero fundado en conveniencias generales, haga presente a las futuras Asambleas Departamentales la urgente necesidad que tienen los Distritos de disponer de locales apropiados para sus escuelas, y, en consecuencia, la necesidad de crear rentas para construírlos, mejorar los existentes y atender a las varias exigencias del ramo). Cada una de esas conclusiones, redactada en una forma de solicitud, a la Asamblea, después de aprobada, será firmada por los miembros del Liceo, custodiada por el Secretario, y enviada a la Dirección General de Instrucción Pública, para ser presentada oportunamente a la primera corporación departamental.

"c) Educación física. Necesidad de dar a esta parte de la educación general, una importancia mayor de la que ha tenido hasta ahora. Conclusiones prácticas sobre este asunto.

"d) Educación moral y religiosa. Su importancia mayor para las clases desválidas y proletarias. Modo de hacer más eficaz y provechosa la instrucción religiosa.

"e) Educación e instrucción cívica. Su importancia, su oportunidad en la edad juvenil, manera de hacer más eficaz esa educación.

"f) Cultura general; respeto mutuo del maestro y alumnos, respeto de éstos para con sus conciudadanos y conocidos en la escuela, en la calle, en el templo y es su propio hogar.

"g) Autoridad moral del maestro; sus derechos como Institutor, como ciudadano y como empleado; sus deberes para con sus alumnos, para con sus conciudadanos y para con las autoridades.

"4.° Los temas anteriores pueden ser anticipadamente designados a los Institutores, para que dispongan de tiempo suficiente y puedan presentar un trabajo de mérito, siquiera relativo. En este caso los señores Inspectores designarán, con la anticipación debida, los trabajos que correspondan especialmente a cada Institutor.

"5.° Durante una hora, por lo menos, en cada sesión de los Liceos, se estudiarán los proyectos de reglamento y programas, de las Escuelas Primarias que han de presentar los señores Inspectores, de manera que ese trabajo quede terminado con las sesiones.

"Comuníquese a los señores Inspectores y publíquese.

"Dada en Cali a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce.

"ENRIQUE CAICEDO A."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de julio de de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 31 de agosto de 1914 — Número 15279

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 838 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica. 393
Decreto número 839 de 1914, por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico. 393
Decreto número 841 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 393
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno. 393

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 34 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto. 395

MINISTERIO DEL TESORO

Acuerdo número 7 de 1914, que fija la suma que la Junta de Conversión puede aplicar a la regulación del cambio sobre el Exterior en el presente mes. . 395
Banco de Colombia. 395
Banco Hipotecario. 396
Tesorería General de la República. Movimiento de Caja (días 8 y 9 de julio de 1914). 396
Telegrama. 400

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 810 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 400

Avisos oficiales. 400

Ministerio de Gobierno.

DECRETO N.° 838 DE 1914

(24 DE AGOSTO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, al Reverendo Padre Antonio Pueyo, en su carácter de Superior de los misioneros del Corazón de María y Procurador de las Misiones del Chocó, para comunicarse con las poblaciones de aquella Intendencia, sobre asuntos relacionados con la instrucción pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 839 DE 1914

(24 DE AGOSTO)

por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créase la plaza de Oficial de Recibo en la Oficina Telegráfica de Ríohacha, con la asignación mensual de $ 25; la de Cartero en la de Fundación, con la de $ 3, y una más de Ayudante en la de Cartago, con la misma asignación que hoy tienen los demás Ayudantes de la propia Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 841 DE 1914

(25 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase Intendente Nacional del Archipiélago de San Andrés y Providencia al doctor Antonio José Sánchez.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Julio M. Santander, en su carácter de Administrador del Lazareto, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Desiderio Vera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vera se compromete a ejecutar en el edificio que se está construyendo para el Laboratorio del Lazareto, las obras que a continuación se expresan:

1.°, entablado de los corredores y piezas de toda la parte alta del edificio; 2.°, construcción y colocación del embarandado de los corredores del segundo piso: 3.°, construcción de dos entrepaños de adobe en las piezas altas, con sus respectivos pañetes; 4.°, construcción de una escalera doble, de madera, con pasamanos, revestida de ladrillo en su base y cubierta de teja metálica; 5.°, construcción del salpique de la gotera y de un caño de arco inverso, de ladrillo, para desagüe, en una extensión no menor de cuarenta metros; y 6.°,

colocación de todas las puertas y ventanas del edificio, con sus chapas y fallebas. Las puertas y ventanas las suministrará la Administración.

Vera se compromete a entregar terminadas las obras estipuladas, a satisfacción del Administrador, dentro del término de tres meses, que se principiarán a contar desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Vera se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) oro, en el caso de que dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones que aquí contrae, y para seguridad de esta caución da por su fiador mancomunado y solidario al señor Juan de la C. Vera, vecino de Tocaima, quien en prueba de su allanamiento firma también este documento.

Santander, en su carácter oficial se obliga a hacer pagar al Contratista por la caja del Lazareto, la suma de novecientos catorce pesos ($ 914) oro, en cuotas partes proporcionales a los trabajos que vaya entregando a su satisfacción. El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Agua de Dios, a trece de noviembre de mil novecientos trece.

Julio M. Santander—Desiderio Vera. Por ruego de Juan de la C. Vera, *José M. Infante.*

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Francisco Cruz, Administrador del Lazareto de Caño de Loro, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Andrés Carrillo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Carrillo se compromete a hacer con cemento romano el piso de la casa que va a construír en el Lazareto para habitación del señor Alfredo Monroy, a una altura de veinte centímetros sobre el nivel del suelo, el cual piso, incluyendo el sardinel frente, que será de cincuenta centímetros de ancho, y el de los costados y fondo, que será de veinte centímetros, es de las siguientes dimensiones: trece y medio metros de largo por diez metros setenta y cinco centímetros de ancho, en el cuerpo principal del edificio; y tres y medio metros de ancho y nueve y medio de largo en la edificación de **mediagua** de atrás de la casa, que sirve para cocina, despensa y baño. A construír en el cuarto de baño una alberca de dos metros de largo, uno de ancho y uno de alto, también de concreto, y una hornilla de material con cuatro fogones, en la cocina.

El Administrador se compromete a pagar a Carrillo por esta obra la cantidad de doscientos pesos oro, así: la mitad, una vez aprobado el presente contrato, y la otra mitad, terminada la obra a satisfacción del Administrador, previa presentación de las cuentas de cobro por triplicado.

Carrillo se compromete a pagar, por vía de multa, el veinte por ciento del valor del presente contrato en caso de falta de cumplimiento a lo estipulado en él, y para asegurar su cumplimiento presenta de fiador al señor Luis Bustamante, quien en prueba de constituírse como tal, mancomunada y solidariamente lo firma.

Para la validez del presente contrato se necesita la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a 4 de diciembre de mil novecientos trece, ante dos testigos hábiles.

Francisco Cruz—Andrés Carrillo G. Fiador, *Luis Bustamante*—Testigo, *Luis H. García E.*—Testigo, *Bernardino Hernández C.*

Gobernación del Departamento—Cartagena, diciembre 17 de 1913.

Aprobado.

J. A. Gomez R.

El Secretario de Gobierno,

Miguel Gómez Fernández

CONTRATO

Los suscritos, José Antonio Concha, Administrador del Lazareto de Contratación, autorizado por el señor Ministro de Gobierno, por una parte, y Antonio Durán, vecino del Socorro, en su propio nombre por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Durán suministra para el servicio médico del Lazareto las siguientes drogas: una libra de extracto fluído de viburno, en $ 2-20 oro; una libra de extracto fluído de estigmas de maíz, en $ 2-50; media libra de clorhidrato de quinina, en $ 6; quince frascos de tabletas de tiroidina, en $ 3-75; cinco libras de éter sulfúrico, en $ 5; veinte gramos de heroína, en $ 10; treinta gramos de dionina, en $ 12; veinte docenas de cajas de cartón, en $ 2-60; diez docenas de latas para pomadas, en $ 1-80; siete libras de formol, en $ 8-40; dos libras de yodo metálico, en $ 13; tres y media docenas de jabón de ictiol, en $ 9-80; tres atomizadores, en $ 3-60; cuatro onzas de cafeína pura, cuatro frascos de sal de Carlsbald, en $ 4; dos libras de citrato de magnesia, en $ 5-60; cinco libras de goma arábiga, en $ 2-50; setenta y dos paquetes de gasa hidrófila, en $ 10-80; dos libras de tintura de boldo, en $ 2-40; seis ampolletas de cloroformo anestésico, en $ 4-20; cuatro libras de benzoato de soda, en $ 5-60; seis libras de aguardiente alemán, en $ 7-20; cuatro libras de calomel, en $ 5-60; dos libras de bicloruro de mercurio, en $ 2-80; dos libras de cloruro de amonio, en $ 1-80; seis medidoras de cien gramos, en $ 3;

cuatro medidoras de quinientos gramos, en $ 6; seis ampolletas de cloroformo, a treinta gramos, en $ 2-40; cuatro jeringas de a cinco centímetros cúbicos, en $ 12; un cuarto de docena de termómetros clínicos 08, en $ 1-50; media docena de termómetros clínicos, 514 a 519, en $ 5; una docena y cuarto de termómetros clínicos de difernetes números, en $ 15; una libra de benzonafton, en $ 1-80, y cuatro onzas de cafeína pura, en $ 2-80, formando todo uu total de ciento ochenta y dos pesos sesenta y cinco centavos ($ 182-65) oro, drogas que pondrá en el Depósito del Lazareto a satisfacción del Médico Jefe de él.

Concha, en su carácter oficial, se compromete a hacer pagar a Durán, de los fondos del Lazareto, la cantidad de ciento ochenta y dos pesos sesenta y cinco centavos oro ($ 182-65), previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente por triplicado, en Contratación, a cinco de noviembre de mil novecientos trece.

José Antonio Concha—Antonio Durán

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 22 de diciembre de 1913.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública

RESOLUCION N.° 34 DE 1914

(JULIO 10)

por la cual se aprueba un Decreto.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el siguiente Decreto, dictado por el Prefecto Apostólico e Inspector General de Instrucción Pública del Caquetá y Putumayo:

"DECRETO NUMERO 7

"(15 DE MAYO)

"El Prefecto Apostólico e Inspector General de Instrucción Pública del Caquetá y Putumayo,

"CONSIDERANDO:

que en el pueblo de San Vicente, de la Comisaría Especial del Caquetá, existe un número suficiente de niños y niñas, para el establecimiento de escuelas de ambos sexos,

"DECRETA:

"Artículo 1.° Créanse dos escuelas, una de varones y otra de niñas, en el pueblo de San Vicente, de la Comisaría Especial del Caquetá.

"Artículo 2.° El sueldo del Director y Directora de dichas escuelas será de treinta pesos oro mensuales, cada uno.

"Comuníquese al señor Ministro de Instrucción Pública para su aprobación.

"Dado en Sibundoy a 15 de mayo de 1914.

"Fr. FIDEL DE MONTCLAR"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio del Tesoro.

ACUERDO N.° 7 DE 1914

(JULIO 1.°)

que fija la suma que la Junta de Conversión puede aplicar a la regulación del cambio sobre el Exterior en el presente mes.

El señor Ministro del Tesoro, los miembros de la Junta de Conversión y el señor Revisor de la misma,

para dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 70 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) fijada por el Acuerdo número 6 de este año sólo se ha empleado en la regulación del cambio sobre el Exterior la suma de sesenta y seis mil ciento diez pesos en la compra de letras; y

Segundo. Que la Junta no vendió suma alguna en letras durante el mes pasado,

ACUERDAN:

Artículo único. Fíjase en quinientos mil pesos ($ 500,000) la cantidad que en el presente mes de julio puede aplicar la Junta de Conversión a la regulación del cambio sobre el Exterior.

Dado en Bogotá en el primer día del mes de julio de mil novecientos catorce.

El Ministro del Tesoro, CARLOS N. ROSALES—El Presidente de la Junta de Conversión, JUAN DE DIOS GUTIERREZ—El Revisor de la Junta, CARLOS ORTEGA—El Secretario, *Enrique Chaves Lersundi.*

BANCO DE COLOMBIA

Bogotá, 13 de julio de 1914

Señor Ministro del Tesoro—En la ciudad.

Tenemos el honor de dar a usted informe sobre la marcha de nuestra Sección Hipotecaria durante un año, comprendido del 30 de junio de 1913 al 30 de junio de 1914, a fin de llenar la obligación que nos impone la Ley 24 de 1905 en su artículo 7.°

Primero. El capital de este Banco era en 30 de junio de 1913 de $ 720,000 en oro legal. Posteriormente, y en virtud de lo consignado en el artículo 3.° de nuestros Estatutos, se tomaron $ 60,000 del fondo de reserva para acumular al capital, quedando elevado así a la cifra de $ 780,000, que es la que figura en el balance de 30 de junio de 1914.

Segundo. El capital del Banco está pagado en su totalidad.

Tercero. Durante el año a que nos referimos hizo el Banco préstamos con garantía hipotecaria por la suma de $ 547,599-97, y recaudó por pagos de deudas de la misma especie $ 204,135-41. En 30 de junio de 1913 tenía el Banco en cartera títulos hipotecarios por valor de $ 860,216-14, y en 30 de junio de 1914, por valor de $ 1.203,680-60.

Cuarto. El saldo de la cuenta de cédulas hipotecarias en 30 de junio de 1913 fue de $ 435,000. El mismo saldo en 30 de junio de 1914 fue de $ 415,400. Durante el año se emitieron $ 30,000 y se amortizaron $ 40,000, en dos sorteos, verificados el 19 de julio y el 24 de diciembre de 1913. Quedaron en caja $ 9,600 para operaciones que se verifiquen después de 30 de junio de 1914.

Quinto. El Banco ha dado en préstamo las sumas a que se refiere el punto tercero al interés de nueve por ciento anual, y ha concedido plazos de diez y quince años con amortización gradual del capital.

Sexto. El fondo de reserva del Banco no ha aumentado, por cuanto a que, conforme a la disposición de nuestros Estatutos, citada en el punto primero, este fondo se convierte en capital tan pronto como la cuantía de aquél permite retirar la suma de $ 60,000 para aquel objeto. En 30 de junio de 1913 el saldo de esa cuenta era de $ 30,000. En el segundo semestre de 1913 se acumularon $ 20,000, tomados de las ganancias obtenidas en ese período, y en el primer semestre del mismo año se habían acumulado otros $ 20,000. Luégo se tomaron $ 60,000, para llevar a la cuenta de capital, quedando un fondo de $ 10,000 únicamente.

Suplicamos a usted atentamente se digne disponer que estos datos sean publicados en el periódico oficial.

Somos de usted atentos servidores,

Banco de Colombia, *Ernesto Michelsen*, Gerente.

BANCO HIPOTECARIO

Bogotá, julio 25 de 1914

Señor Ministro del Tesoro—Su Oficina.

Señor Ministro:

Para dar cumplimiento a lo que dispone el ordinal g) de la cláusula 1.ª de la escritura de constitución de este Banco, me permito apuntar a usted los datos referentes al año transcurrido del 1.° de julio de 1913 al 30 de junio de 1914:

Importe del capital suscrito por los accionistas . . . . . $	500,000 ..
Importe del capital pagado por los accionistas . .	353,510 ..
Importe de los préstamos hipotecarios hechos . .	334,650 ..

La rata de interés de estos préstamos ha sido del 12 por 100 en parte de ellos y en parte de acuerdo con las tablas de amortización establecidas por el Banco, de las cuales se remitió un ejemplar oportunamente a ese Ministerio.

Importe de las cédulas emitidas.	236,050 ..
Importe de los créditos hipotecarios pagados por los deudores . . .	174,164 51
Importe de las cédulas amortizadas	55,600 ..
Saldo a favor del Banco, de los créditos hipotecarios	996,561 51
Fondo de reserva	17,600 ..

De usted, con toda consideración, atento y seguro servidor,

Banco Hipotecario de Colombia, el Gerente, *Jaime Holguín*.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	58,433 56
Giro número 618, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	25,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	2,000 ..
De la misma, consignó el señor Fortunato Rodríguez para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	260 ..
De la misma, consignó el señor Luis Soto L. para los señores A. H. Berg & Compañía. . .	2,299 53
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor José M. Forero para el señor Jesús Sanabria..	125 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª	808 46
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el mismo para el señor Luis Hoyos	40 ..
Pasan. . . . . .$	88,966 55
Vienen. . . . . .$	88,966 55
De la Aduana de Santa Marta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 2.ª	2,214 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 9.ª	400 ..
De la Aduana de Ríohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª	400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª	400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.	100 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,300 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy	546 14

Minas.

Pagó el señor C. E. Dixon, por impuesto de tres minas de esmeraldas, en el año de 1915	15 ..

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Fortunato Rodríguez, por completo de los derechos de una patente	9 80
Pasan. . . . . .$	98,351 49

Vienen. . . . . .$ 98,351 49

Ingrsos varios.

Pagó el señor Alejandro García (apoderado), por derechos de registro de una marca de fábrica 60

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 33 55

Suma . . . . . $ 98,385 64

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 474, a favor del señor Joaquín Orrantia (Habilitado), valor de dietas y sueldos del personal de la Cámara del Senado en junio último . . . . $ 10,306 13

Número 475, a favor del señor Antonio M. Giraldo, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Medellín . . . . . 125 ..

Número 477, a favor del señor Luis A. Hoyos, valor del contrato para administración de la *Revista de Higiene* . . . . . 60 ..

Número 478, a favor del señor Juan Casís, valor de la impresión de la *Revista de Higiene* . . . . . 205 ..

Número 428, a favor del señor Marceliano Pulido (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en marzo último . . . . . 100 ..

Número 480, a favor del señor Jorge Holguín (apoderado), valor del auxilio al Hospital del Socorro en marzo último. . . . . 100 ..

Número 481, a favor del señor Avelino Gamboa (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guaduas en abril y junio últimos. . . . . 100 ..

Número 482, a favor del señor Félix Cortés (apoderado), valor del auxilio al Hospital de La Mesa en marzo y abril últimos . . . . . 80 ..

Número 484, a favor del señor José M. Maldonado (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Chocontá en abril último. . . . . 40 ..

Número 485, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en abril último. . . . . 100 ..

Número 486, a favor de la Hermana Ana, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en abril último . . . . 60 ..

Número 487, a favor del señor Saúl Hernández (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Cáqueza en abril último. . . . . 100 ..

Número 495, a favor del señor Marcelino Vidal (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Girardot en abril último. . . . . 110 ..

Número 497, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Orfelinato de Niños en mayo último 333 33

Número 499, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en mayo último 1,166 66

Número 502, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia de esta ciudad eu mayo último . . . . . 500 ..

Número 505, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa Taller de María Auxiliadora en mayo último 133 33

Número 506, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en mayo último . . . . 1,500 ..

Número 507, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes y Mendi-

Pasan. . . . .$ 15,119 45

Vienen. . . . .$ 19,119 45

gos, Cualla de San José e Indigentes Varones de esta ciudad en mayo último 1,349 99

Número 512, a favor del señor Carlos Castro, valor del auxilio al Hospital de Machetá en abril y mayo del corriente año 76 66

Número 513, a favor del señor Marceliuo Vidal, valor del auxilio al Hospital de Girardot en mayo último 110 ..

Número 517, a favor de la Hermana Ana Mercedes, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en mayo último . . . . . 60 ..

Número 518, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en mayo último 50 ..

Número 519, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en mayo último. 40 ..

Número 524, a favor del señor J. M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en mayo último . . . . . 40 ..

Número 523, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en mayo último. . . . . 100 ..

Número 400, a favor del señor José M. Mejía (Tesorero), valor de gastos en las Misiones de Colombia en febrero del corriente año . . . . 8,333 ..

Número 440, a favor del señor Ricardo Briceño (apoderado), valor de viáticos y gastos hechos por los señores José M. Rodríguez y Manuel A. Herrera en una comisión del Gobierno . . . . . 812 ..

Número 532, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de efectos suministrados en junio último para los caballos del coche presidencial 42 60

Número 533, a favor del señor Simón Hurtado, valor de la suma asignada para la celebración del 20 de julio . . . . . 2,000 ..

Número 539, a favor del señor Manuel Lame, valor del auxilio para trasladarse a Paniquitá, según Resolución del Ministerio de Gobierno 10 ..

Pagado por sueldos 1,586 50 29,730 20

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 217, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame en junio último . . . . . $ 2 80

Número 218, a favor de la Arquidiócesis de Medellín y Diócesis de Manizales, valor de devolución de derechos de importación 37 29

Número 219, a favor de The Colombia Mining Exploration Company, valor de devolución de derechos de importación 93 73

Número 222, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de devolución de derechos de importación . 115 70

Número 224, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en mayo último 6,933 33

Número 225, a favor del señor Francisco J. Camacho, valor de viáticos del Procurador de Hacienda en junio . . . . . 120 ..

Número 227, a favor de los señores Agustín Martínez y Germán Cárdenas, valor de sus honorarios como peritos avaluadores del arrendamiento de una casa . . . . . 15 ..

Pagado por sueldos 299 97 7,617 82

Pasan. . . . . .$ 37,348 02

Vienen. . . . . .$ 37,348 02

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 890, a favor del señor Inocencio Fonseca, valor de dos lingotes de hierro suministrados a la Dirección del Material de Guerra . . . . . $ 8 50

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 13, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° de abril último, al 100 por 100 . . . . . $ 2,000 ..

Número 311, a favor de los señores Sordo & Samper, valor de la propuesta para remate de $ 1,792 en vales por recompensa militar, aceptada el 1.° de abril, al 84-49 por 100 1,514 06

Número 85, a favor del señor Zenón Solano, valor del reconocimiento hecho a su favor por la Corte de Cuentas, como Cónsul que fue de Colombia en Hamburgo 45 67

Pagado por sueldos 87 50 3,647 23

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo, a favor del señor Joaquín Cuenca . . $ 40 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Ibagué. Número 775, a favor del señor Alberto Sicard . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 776, a favor del señor Juan S. Narváez . . . . . 100 ..

Ibagué. Número 777, a favor del señor Francisco Quintana . . . . . 300 ..

Cali. Número 375, a favor de la señora Tulia de Córdoba . . . . . 400 ..

Cali. Número 377, a favor del señor Hernán Copete . . . . . 150 ..

Popayán. Número 156, a favor del señor Antonio Camacho 40 80

Pasto. Número 72, a favor del señor Víctor Guerrero . . . . . 255 ..

Santa Marta. Número 13, a favor del señor Rodrigo Linero . . . . . 200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 150, a favor del señor José M. Cárdenas . . . . . 20 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 117, a favor del señor Evaristo Delgado . . . . . 1,560 .. 3,165 80

Suma . . . . . $ 44,169 55

RESUMEN

Débito . . . . . .$ 98,385 64
Crédito 44,169 55

Existencia . . . . . $ 54,216 09

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .$ 26,938 83
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) 8,204 27
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .. 348 20
En oro 1,228 50
En documentos 13,568 42
En papel moneda 3,927 87

Suma igual . . . . . $ 54,216 09

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 9 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 54,216 09

Cheque número 619, girado por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra para el encargado del Comando de la 2.ª División 1,263 49

De la misma Aduana, consignó el señor Luis Silva G. para el señor Ricardo Flórez B. . . . 50 ..

De la misma, en una libranza por derechos de importación 115 70

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª 52 76

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Jefe de la Contabilidad del Ministerio de Guerra para el Comandante de la 3.ª División 1,263 49

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento tres letras por derechos de importación por no residir los girados en Bogotá 111 16

Devolvió el mismo una letra, la cual fue pagada hoy 140 29

Ingresos varios.

Pagaron los señores Camacho Roldán & Tamayo, por valor de derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . . 3 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 572 50

Suma . . . . . $ 77,788 48

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 740, a favor del señor Julián Cabrera, valor de útiles de escritorio y jabón para el Batallón *Caldas* en mayo último . . . . . $ 28 40

Número 756, a favor del mismo, valor de gastos de desinfección del cuartel del Batallón *Caldas* en mayo último . . . . . 10 ..

Número 770, a favor del señor Luis F. León, valor de transportes por cuenta del Ministerio de Guerra 26 30

Número 788, a favor del señor Cipriano Rojas, valor de mil arrobas de pasto para las Brigadas del Ejército . . . . . 160 ..

Número 789, a favor del señor Juan de Dios Caro, valor de cien cargas de salvado suministradas a la Remonta . . . . . 134 ..

Número 791, a favor del señor Julio Gómez, valor de cuatrocientas diez y seis arrobas de pasto para las Brigadas del Ejército . . . . . 52 ..

Número 792, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, valor de cincuenta cargas de cebada suministradas a la Remonta . . . . . 175 ..

Número 824, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino para el Batallón de Ingenieros *Caldas* en mayo último... 65 ..

Número 853, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de ciento treinta vestidos interiores para el Ejército 109 20

Pasan. . . . .$ 759 90

Vienen. . . . .$ 759 90

Número 854, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de ciento cincuenta docenas de pares de alpargatas 244 50

Número 859, a favor de los mismos, valor de cien cargas de costales para la Remonta . . . . . 55 ..

Número 863, a favor de *The Santa Marta Railway C.*, valor de servicios prestados al Gobierno en enero, febrero y marzo del corriente año. 196 67

Número 865, a favor de los mismos, valor de quinientos lazos suministrados al Almacén del Parque. 43 05

Número 866, a favor de los mismos, valor de doscientas cargas de costales. . . . . 105 ..

Número 867, a favor de *The Santa Marta Railway C.°*, valor de servicios prestador al Gobierno en marzo y abril últimos. 56 41

Número 868, a favor del señor Juan Henao, valor del acarreo de doscientas cargas de maíz. . . . . 8 ..

Número 872, a favor de *The Barranquilla Railway C.°*, valor de servicios prestados al Gobierno en marzo último. 13 35

Número 873, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, valor de diez libras de puntillas. 2 20

Número 874, a favor de *The Dorada Extension Railway C.°*, valor de transporte de carga en marzo último. 96 02

Número 876, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de compra y reparación de muebles para la 1.a División del Ejército. . . . . 1,000 ..

Número 878, a favor del señor Justino Beltrán, valor de once caballos para servicio del Ejército. . 770 ..

Número 880, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, valor de cien cargas de salvado para los ganados del Ejército. . . . . 146 ..

Número 887, a favor del señor Tomás Hernández, valor de un galápago suministrado al Almacén del Parque. . . . . 28 ..

Número 891, a favor del señor Carlos Esguerra, valor del arrendamiento de la quinta *Marly*, para Hospital Militar, en los meses de junio, julio y agosto del presente año. . . . . 360 ..

Número 892, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, valor de doce tejas metálicas y dos libras de clavos. 17 60

Número 894, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de un local para depósito, en junio último. 10 50

Número 896, a favor de los mismos, valor de varios artículos suministrados a la Dirección del material de Guerra. 82 50

Número 897, a favor de los mismos, valor de cuatro metros de hierro, suministrados al Taller de Artes Mecánicas. 3 20

Número 898, a favor de los mismos, valor de varios artículos suministrados al Taller de Artes Mecánicas. 113 94

Número 899, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de útiles de rancho para la 1.a División del Ejército. . . . . 800 ..

Número 901, a favor del mismo, valor de material de enseñanza para la tropa de la 1.a División. . . . . 200 ..

Número 903, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos para alumbrar el cuartel de San Diego. 22 75

Número 906, a favor de los señores Arbeláez y Osorio, valor de varios artículos para servicio del Batallón Ingenieros *Caldas*. 177 74

Número 907, a favor de los mismos, valor de varios efectos para la Dirección del Material de Guerra 9 35

Número 914, a favor de los mismos, valor de efectos suministrados al Director del Material de Guerra. 6 50

Número 915, a favor de los mismos, valor de efectos suministrados al Regimiento *Tolima*. . . . . 44 ..

Número 916, a favor de los mismos, valor de efectos para el Taller de Artes Mecánicas 7 80

Número 917, a favor de los mismos, valor de efectos suministrados al Grupo de Artillería *Bogotá* . . . 110 37

Número 924, a favor de The Barranquilla Railway C.°, valor de servicios prestados al Ministerio de Guerra en diciembre de 1913 . . . . . 58 29

Número 922, a favor de The Santa Marta Railway C.°, valor de servicios prestados al Ministerio de Guerra en octubre y noviembre de 1913. 60 13

Pasan. . . . .$ 5,128 59 — 5,128 59 — 5,602 77

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 436, a favor del señor Daniel Ricaurte (Tesorero), a buena cuenta de la partida fijada para los gastos de la celebración del Centenario del sacrificio de Ricaurte . . . . . $ 5,000 ..

Número 538, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de composición de dos máquinas de escribir y un aparato *Balabans*. . . . . 13 .. — 5,013 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 228, a favor del señor Víctor M. Quijano, valor de servicios taquigráficos . . . . . $ 12 ..

Número 223, a favor de los señores Castellanos & Compañía, valor de devolución de derechos de importación . . . . . 54 40 — 66 40

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, para los siguientes gastos:

Completo de haberes en junio último . . . . . $ 3,078 40

Sobresueldos en junio último . . 2,220 ..

Material en el mismo mes . . . . 900 ..

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos de personal y material en junio último . . . . . 13,000 ..

A la Dirección de la Litografía Nacional, para gastos de personal y material en el presente mes . . . . 280 ..

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, para gastos de personal y material en el presente mes . . . . 3,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Barranquilla. Número 185, a favor de la señora Amacilia Torrente . . 60 ..

Ibagué. Número 773, a favor de la señora Rebeca de Lucio . . . . . 100 ..

Neiva. Número 161, a favor del señor Manuel Gutiérrez . . . . . 800 ..

A la misma, en una letra por derechos de importación sobre esa ciudad, y procedente de la Aduana de Barranquilla 80 64

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en igual letra.. 30 52

Pasan. . . . .$ 23,549 56 — 10,682 17

Vienen. . . . .$	23,549 56	10,682 17
A la misma, valor de la letra número 12, a favor del señor Mannel José Uribe	1,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto de la Administración General de Correos.	5,000 ..	
A la misma, valor de las letras siguientes:		
Número 107, a favor del señor Federico Santos	240 ..	
Número 120, a favor de la señora Paula M. de Torres	100 ..	
Número 124, a favor del señor Francisco Angel	495 77	
Número 128, a favor del señor Víctor Benítez	240 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de las siguientes radicaciones en junio:		
Del señor Francisco Mariño Herrera, a favor del señor José Herrera..	116 66	
Pasan. . . . .$	30,741 99	10,682 17

Vienen. . . . .$	30,741 99	10,682 17
Del señor Víctor M Londoño, a favor de la señora Rosario G. de Salgado	30 ..	30,771 99
Suma . . . . . $		41,454 16

RESUMEN

Débito . . . . . .$	77,788 48
Crédito	41,454 16
Existencia . . . . . $	36,334 32

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	8,444 56
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	13,576 71
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En documentos	9,109 47
En oro	2,355 49
En papel moneda	2,499 89
Suma igual . . . . . $	36,334 32

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TELEGRAMA

República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Gobernación—Medellín, 14 de agosto de 1914.

Ministros Hacienda, Tesoro, Junta Conversión—Bogotá.

Hónrome participarles, hoy dos (2) pude dar al servicio Casa Moneda esta ciudad. Quienes deseen hacer amonedar libras, medias libras, deben enviar el oro afinado al Administrador del establecimiento. Seguiré comunicándoles demás disposiciones adopte. Ruégoles encarecidamente dar publicidad esta circular.

PEDRO J. BERRIO

Auténtico, *Ramírez.*

Ministerio de Comercio y Agricultura.

DECRETO N.° 810 DE 1914

(17 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena al señor doctor Ramón Goenaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Eduardo Quijano y Roberto Quijano O., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Eduardo Quijano y Guillermo Quesada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 1º de septiembre de 1914 — Número 15280

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Diligencia de visita practicada en la Sección 3.ª (de Contabilidad) del Ministerio de Gobierno, por el Director de la Contabilidad General de la República 401
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 402

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso oficial. 403

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 10, 11 y 13 de julio de 1914). . . 404

Avisos oficiales 408

Ministerio de Gobierno.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada en la Sección 3.ª (de Contabilidad) del Ministerio de Gobierno, por el Director de la Contabilidad General de la República.

Con fecha 11 de octubre de 1913 se presentó el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Sección 3.ª (de Contabilidad) del Ministerio de Gobierno, con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por el artículo 4.° del Decreto número 255 de 1911.

Principió por examinar detenidamente el libro general de cuenta y razón, en que se lleva la del presente período económico, así como su correspondiente auxiliar y el de relaciones semanales aprobadas en acuerdos de Contabilidad, los que encontró en armonía, al corriente y bien llevados. Se corrigieron las ligeras irregularidades anotadas en la visita anterior, y se dio cumplimiento a lo ordenado allí con ese motivo. Encontró varios asientos en el debe de la cuenta abierta al capítulo 19 (artículos 198 y 199), relativos a gastos que, aunque relacionados con la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, no deben ser cargados al expresado capítulo sino al 12, Correos y Telégrafos. En consecuencia dio las instrucciones necesarias para que se destruyan tales asientos y se describan los que deben reemplazarlos. También dejó instrucciones sobre lo que deba hacerse respecto a los pagos hechos hasta hoy en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena con imputación al capítulo 18, artículo 103, lo que deba ordenarse a este respecto al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés y la práctica que debe adoptarse en relación con tales pagos en el próximo año de 1914.

El servicio de incorporación de gastos hechos fuéra de Bogotá se encuentra bastante atrasado, debido a que muchas oficinas han dejado de enviar en oportunidad las respectivas relaciones de ellos; y hay algunas, como la Intendencia de Telégrafos y la Agencia Postal de Barranquilla, que no han mandado una sola en el presente año. Para corregir en lo posible tan grave irregularidad, que introduce desorden en la contabilidad del Ministerio y aun en la de la Dirección de la Contabilidad General, se llama muy especialmente la atención del señor Jefe de la Sección a lo dispuesto terminantemente en el artículo 17 del Decreto número 91 de 1911, y se dispone lo mismo que se ordenó a ese respecto en la última visita. Se dispone, además, abrir y llevar cuidadosamente, y de acuerdo con el modelo que se deja al efecto, el cuadro de inscripción de relaciones de pagos llegadas a la Oficina, de las devueltas para su corrección y de las definitivamente incorporadas, a fin de que puedan reclamarse inmediatamente las que no se reciban dentro del tiempo señalado en el Decreto arriba citado.

El día 13 continuó la visita para examinar la cuenta correspondiente a 1912; mas habiéndose enviado el libro principal a la Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo Código Fiscal, tomó nota de la manera como se cumpliera lo dispuesto en la última visita, respecto a la cuenta de 1911. Se encontró que el enorme saldo de $ 948,423-16, que arrojaban las cuentas de **Créditos Legislativos** y **Créditos Ejecutivos** en 3 de agosto del año próximo pasado, se redujo a virtud de las incorporaciones ordenadas, al de $ 653,743-31. Esta suma no representa saldos sobrantes para anular en esa vigencia, sino cantidades gastadas en su mayor parte y no incorporadas en la cuenta del Ministerio por falta de las respectivas relaciones; en ella está comprendida la de $ 376,368-59, que representa el saldo crédito de la cuenta llevada al Capítulo 14, Correos y Telégrafos, servicio en el cual se gastó indudablemente toda la partida apropiada en el Presupuesto para él; y si no fue incorporada en ese año se debió a la extremada tardanza con que se enviaron las respectivas relaciones de la Intendencia de Telégrafos. No

estando cerrada todavía la cuenta pueden incorporarse tales relaciones y verificar en seguida la clausura correspondiente. Igual cosa deberá hacerse con la cuenta de 1910, que también fue examinada el día 14; todo de acuerdo con las instrucciones verbales que se dejan al efecto. Habiendo llegado algunas relaciones de pagos verificados en el año últimamente citado, con posterioridad al 31 de diciembre de 1911, fecha en que terminó la prórroga de esa vigencia, las cuales no pueden incorporarse por esa causa, se dispone avisarlo así a los respectivos responsables y a la Corte de Cuentas, para lo de su cargo.

No habiendo otra observación que hacer, se terminó la visita el día 15 y se extendió de ella la presente diligencia, que firman.

El Director de la Contabilidad General de la República, JOSE J. LIEVANO—El Jefe de la Sección, *Jesús Navas*—El Tenedor de Libros del Ministerio, *José Félix Merizalde.*

CONTRATO

de 1.° de enero de 1914, celebrado entre el señor Administrador de Correos Nacionales de Zaragoza y el señor Cándido Zorrilla, sobre arrendamiento de local para servicio de la Oficina de la Administración.

Entre los suscritos, Nicolás Uribe Moreno, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, por una parte, y con autorización del señor Director General de Correos y Telégrafos de la Nación y Cándido Zorrilla, en su propio nombre, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° Cándido Zorrilla se compromete, en su carácter de Contratista, a suministrar en arrendamiento un local que sirva de oficina para la Administración Subalterna de Correos Nacionales de este lugar, por el término de un año, a contar de esta fecha.

2.° Nicolás Uribe Moreno, en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, se compromete a pagar a Cándido Zorrilla, por arrendamiento del mencionado local, mensualmente, la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, de los fondos de la Oficina de su cargo. El pago de tal suma se hará al Contratista, mediante la presentación de la respectiva cuenta.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos de la Nación, y comienza a surtir sus efectos desde hoy que el Contratista entrega el local para el servicio de la oficina.

Para constancia de ello se firma por duplicado el presente contrato, en Zaragoza, a primero de enero de mil novecientos catorce, con testigos.

El Administrador de Correos, *Nicolás Uribe Moreno*—El Contratista, *Cándido Zorrilla*—Testigo, *J. J. Rojas B.*—Testigo, *Ricaurte Herrera R.*

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de abril 12 de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

sobre conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas de las líneas transversales de Yarumal a Cáceres y Anorí, celebrado el 30 de enero de 1914, entre el Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín y el señor Manuel S. Vargas.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvárez, en su carácter de Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel S. Vargas, mayor de edad y vecino de Medellín, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de las líneas transversales de Yarumal a Cáceres y Anorí, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en dichas líneas y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Dirección de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás objetos necesarios para el despacho y conducción de los correos y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas postales destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el msimo estado en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe, por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío

o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de las líneas.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5), a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos por cada hora de retardo en la llegada del correo a cada una de las oficinas de las líneas, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite, por las mismas vías, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones que le conciernan y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos, por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de quinientos pesos ($ 500) oro, si no cumpliere este contrato o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e, f, g, h, i, y m, en el momento en que se le notifiquen personalmente o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de nueve pesos ($ 9) oro, por cada viaje redondo a Cáceres, y la de cinco pesos ($ 5) oro también, por cada viaje en la misma forma a Anorí. Para cada uno de los lugares anotados, el Contratista sólo tiene obligación de conducir el peso máximo de veinticinco (25) kilogramos; y los sobrepesos que se presenten el Gobierno los pagará al Contratista, así: por la vía de Cáceres, a ocho centavos ($ 0-08) oro el kilogramo, y por la de Anorí, a cinco centavos ($ 0-05) de la misma moneda.

2.° A verificar el pago del valor de la conducción de estos correos, en esta ciudad o en la de Yarumal, previas las formalidades legales correspondientes, por mensualidades. La duración de este contrato será de un año, contado del primero del mes que cursa en adelante, sin perjuicio de prorrogarlo por un año más, a voluntad de las partes.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo al señor Manuel Antonio Roldán, mayor de edad y vecino de Yarumal, quien se obliga a lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, en Yarumal, en la fecha que se expresará, ante testigos, como lo hacen los contratantes, en Medellín, a treinta de enero de mil novecientos catorce.

M. J. Alvarez—Manuel S. Vargas—Testigo, *Antonio Gutiérrez*—Testigo, *Enrique Gutiérrez*—Firma el fiador en Yarumal, a siete de febrero de mil novecientos catorce: *Manuel A. Roldán*—Testigo, *Luis A. Puerta*—Testigo, *Diógenes Sánchez.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 4 de 1914,

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Señálase la hora de la una de la tarde del día 14 de octubre del presente año para dar principio en la Alcaldía de Zipaquirá a la licitación del arrendamiento de la finca de propiedad nacional denominada *La Estrella*, ubicada en ese Municipio.

Las porpuestas deberán presentarse en la Alcaldía, desde antes de las once de dicho día, escritas en papel sellado, firmadas por el postor, en pliego cerrado, pero con indicación de su contenido, acompañadas de un recibo de la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado el 10 por 100 del avalúo anual, es decir, la suma de $ 37 oro, y de un certificado de la misma Tesorería, en el cual conste que el postor no es deudor moroso del Tesoro Nacional.

No se admitirá propuesta alguna que no contenga la aceptación de las condiciones exigidas en el pliego de cargos que se publica a continuación, y teniendo en cuenta que es sobre la base de $ 370 oro anuales, según avalúo pericial.

Terminada la licitación, se devolverán a los postores vencidos sus respectivas consignaciones, con excepción del 10 por 100 consignado por el adjudicatario, el cual se imputará al pago del primer canon anual de arrendamiento, canon que el arrendatario deberá consignar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación, en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, prestando al mismo tiempo una caución real que asegure sus obligaciones, o una personal de dos fiadores solidarios que reúnan las condiciones del artículo 2376 del Código Civil, so pena de perder, a favor del Tesoro, el 10 por 100 consignado, y sin perjuicio de responder por la quiebra del remate. Todo en los términos del artículo 9.° del Código Fiscal vigente, sin cuyos requisitos el Ministerio de Hacienda no aprobará el remate.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del contrato de arrendamiento de la finca denominada *La Estrella*, de propiedad nacional.

Los suscritos, a saber: N. N., Alcalde de Zipaquirá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según oficio número 560, Sección 3.ª, por la una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y N. N., mayor de edad

y vecino de....., por la otra parte, que en adelante se llamará *el Contratista*, hemos celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública en la cual le fue adjudicado, como mejor postor, el arrendamiento de la fábrica de licores denominada *La Estrella*, perteneciente a la Nación:

1.° El Gobierno da y el Contratista recibe, en arrendamiento, la finca denominada *La Estrella*, compuesta de lo siguiente:

a) Un terreno denominado *La Estrella*, ubicado en jurisdicción de Zipaquirá, y alinderado así: por el pie, con el camino nacional que conduce de Zipaquirá a Bogotá; por un costado, con terreno de herederos de Vicente Galvis y terrenos de Joaquín Macías—antes de Joaquín Monroy y Ricardo Amaya Arias, antes de Manuel Castellanos—hasta la cumbre del cerro; por la cabecera, con terrenos de Jorge Holguín y terrenos de Adriano González; y por el otro costado, con terrenos de Roberto González, Pedro Zambrano y Roberto Gaitán.

b) Una casa de pared y teja metálica, edificada dentro del terreno que queda alinderado, con excepción del tramo denominado *el depósito*, y de tres piezas ocupadas por los aparatos de destilación, los cuales no entran en este contrato.

c) Una casa de rafa y teja situada en la orilla del camino inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

d) Otro edificio de rafa y teja, situado también a orillas del camino, inmediato a la entrada del predio, dentro del mismo terreno.

e) Una enramada de adobe y teja, edificada dentro del mismo terreno, adjunta al edificio principal.

2.° El término del arrendamiento será el de cinco años, que se contarán a partir del día en que este contrato reciba la aprobación del señor Ministro de Hacienda, pero si el Gobierno resolviere enajenar la finca antes de la expiración de ese plazo, el Contratista está obligado a entregársela, para lo cual se le avisará con sesenta días de anticipación.

3.° El Contratista se compromete a pagar la suma de (la que resulte de la licitación, sobre la base del avalúo), por arrendamiento anual de la finca, consignándola en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional de Zipaquirá, o en la Oficina de Caja que designe el Gobierno, en moneda de oro inglés o en papel moneda, al tipo oficial del cambio en el momento de hacerse el pago de cada anualidad

4.° El Contratista se obliga a devolver la finca en buen estado, cuidando especialmente de la conservación de las cercas, y se hace responsable por todos los daños que en ella se ocasionen, con excepción de los provenientes del deterioro natural y del caso fortuito.

5.° El Contratista no puede subarrendar la finca sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Zipaquirá, a ... de mil novecientos catorce.

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

3—3

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	36,334 32
Giro número 620, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	35,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Neiva, Manizales, Bucaramanga y Medellín	31,685 68
De la misma, en iguales letras remitidas a las Administraciones de Hacienda de Manizales y Medellín	19,525 90
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad	5,000 ..
De la misma, en dinero remitido por correo	20,000 ..
De la misma, consignó el señor Luis Silva G. para el señor Eduardo Silva	31 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para los señores Pombo Hermanos	20,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, consignó la misma para situar a su orden	2,000 ..
De la Aduana de Santa Marta, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	5,416 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para el señor Ramón Restrepo.	10,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó la misma para los señores Félix Salazar e Hijos	15,000 ..
De la misma, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para situar a su orden . .	6,000 ..
De la Administración General de Correos, procedente de fondos sobrantes en esa Oficina. . .	6,000 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas a esa Oficina.	4,805 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. .	5,150 ..
Banco de Bogotá.	
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy..	137 79
Suma. . . . . .$	222,085 69

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 492, a favor del señor José Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque, en abril. . . . . .$	25 ..	
Número 521, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último.	25 ..	50 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 229, a favor de los señores Agustín Martínez y Belisario Gaitán, valor de sus honorarios como testigos de la diligencia de inspección ocular practicada en la Corte Suprema en un juicio contra la Nación. . . . . .$		10 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 40, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados por la Aduana de Tumaco durante el mes de marzo último. . . . . .$	27,238 32	
Número 41, a favor de la misma, valor del mismo 50 por 100 en abril último.	11,411 47	
Número 42, a favor de la misma, valor de igual porcientaje en mayo último.	8,648 70	47,298 49

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 743, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento *Tolima* en mayo último. . . . . .$	48 36	
Número 759, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Tolima* en mayo último.	10 ..	
Número 802, a favor del mismo, valor de alimentación de cuarenta y seis caballos del Regimiento *Tolima* en mayo último.	40 02	
Número 827, a favor del mismo, valor de la subvención al casino del Regimiento *Tolima* en mayo último	75 ..	
Pasan. . . . .$	173 38	47,358 49

Vienen. . . . .$	173 38	47,358 49
Número 925, o favor del mismo, valor de alimentación de caballos del Regimiento *Tolima*.	11 ..	184 38

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar. . . . . .$	5,416 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de los giros telegráficos que se expresan:		
Ibagué. Número 778, a favor del señor José M. Caicedo.	550 ..	
Ibagué. Número 779, a favor del señor Abraham Montalvo.	150 ..	
Santa Marta. Número 63, a favor del señor Rafael Zornosa.	100 ..	
Bucaramanga. Número 70, a favor del señor Daniel Samper. . . .	80 ..	
Pasto. Número 71, a favor de la señorita Rosario Cabral.	50 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín.	43,105 79	
Bucaramanga.	786 20	
Bucaramanga.	76 92	
Manizales.	1,160 42	
Manizales.	1,070 02	
Manizales.	4,834 54	
Neiva.	177 69	
A la Administración de Hacienda Nacional de Baranquilla, por conducto de la Aduana del mismo puerto.	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos.	6,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por igual conducto.	2,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 67, a favor de la Sociedad Franco-belga.	109 10	
Número 71, a favor de la señora Ana de Guerra.	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 121, a favor del señor Laureano Cuéllar.	100 ..	
Número 125, a favor del señor Máximo Vergara.	660 ..	71,446 68

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $		20,000 ..
Suma . . . . . $		138,989 55

RESUMEN

Débito . . . . . .$	222,085 69
Crédito	138,989 55
Existencia . . . . . $	83,096 14

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	8,583 05
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	18,198 83
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En oro	327 ..
En documentos	55,027 07
En papel moneda	611 99
Suma igual . . . . . $	83,096 14

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	83,096 14
Giro número 621, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero de esta Tesorería	15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en una libranza por derechos de importación, la cual devuelve a esta Oficina por haber sido exentos de derechos los efectos a que se refiere y por corresponder a vigencia anterior dichos derechos	314 73
De la misma, en otra libranza igual a la anterior	31 56
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Luis Carlos Morales para el señor Martín Vicaría	250 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 3.ª	1,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª	500 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 5.ª	60 ..

Bienes nacionales.

Consignó el señor Mariano Sánchez, por valor de mil tejas usadas, que remató en la Imprenta Nacional.	15 ..
Consignó el señor Ministro de Obras Públicas, por valor del arrendamiento de piezas del Hotel Apulo, del 15 de abril al 29 de junio del presente año.	49 28

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Augusto Wagner, a buena cuenta de los derechos de una patente.	20 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Eduardo S. Castro, por suma que se le giró y pagó de más por sueldo en abril último.	41 67

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales.	31 66
Suma. . . . . .$	100,390 24

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 183, a favor del señor Ministro del Perú, valor de devolución de derechos de importación. . . . . .$	314 73	
Número 221, a favor de la Escuela Saleciana de Artes y Oficios, valor de devolución de derechos de importación.	31 56	346 29

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 737, a favor del señor Eduardo González C., valor de auxilios de marcha para los Comandantes de Distrito Militar, en el segundo semestre del presente año. . . .	100 ..	
Número 945, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos y completo haber del Regimiento *Bolívar* en la quinta semana de junio último.	1,568 31	
Número 947, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo ha-		
Pasan. . . . .$	1,668 31	346 29

Vienen. . . . .$	1,668 81	346 29
ber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en junio último.	1,105 69	
Número 948, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Batallón en la primera semana del presente mes.	1,039 80	
Número 949, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes.	1,274 60	
Número 950, a favor del señor Eduardo González C., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en junio último.	1,628 21	
Número 952, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en junio último.	1,067 36	
Número 953, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en julio (primera semana). .	1,074 60	
Número 742, a favor del señor Eduardo González C., valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Cartagena* en mayo último.	42 28	
Número 758, a favor del mismo, valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Cartagena* en mayo último.	10 ..	
Número 826, a favor del mismo, valor de gratificación de casino para el Regimiento *Cartagena* en mayo último.	110 ..	
Número 994, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de las brigadas en Bosa en junio último.	5 ..	
Número 1015, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de los militares inválidos en junio último.	1,904 .	
Número 1020, a favor del señor Francisco López M., valor de sueldos de alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en junio último.	1,000 ..	
Pagado por sueldos	8,489 30	20,419 15

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 551, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . $	42 ..	
Número 583, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en la Escuela Nacional de Tejidos en junio último	250 ..	
Número 597, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados en la Escuela Central de Artes y Oficios en junio último	240 ..	
Número 598, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en junio último	800 ..	
Número 599, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de dicha Escuela.	33 ..	
Número 541, a favor del señor Domingo E. Alvarez, valor de uniformes para la Banda Nacional de Música	1,178 ..	
Número 604, a favor de sor María Estela, valor de becas en el Orfelinato de Jesús María y José en junio último	120 ..	
Número 605, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en junio último . . .	224 ..	
Número 606, a favor de la Hermana Luisa Pagetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en junio último	144 ..	
Pasan . . . . . $	3,031 ..	20,765 44

Vienen . . . . . $	3,031 ..	20,765 44
Número 607, a favor de sor María Antonia del Patrocinio, valor de becas en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de las Hermanas Dominicas en junio último.	298 ..	
Número 609, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en junio último	600 ..	
Número 611, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de beca en la Facultad de Medicina en junio último	20 ..	
Número 612, a favor del señor J. Miguel Jiménez, valor de beca en la Facultad de Derecho en junio último.	20 ..	
Número 563, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en junio último	20 ..	
Número 528, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en mayo último	60 ..	
Número 592, a favor de la señorita Mercedes Ortiz Malo, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en junio último.	60 ..	
Número 613, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores en junio último.	600 ..	
Pagado por sueldos.	1,664 33	6,873 33

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 258, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales.	6,000 ..	
Número 259, a favor del mismo, para gastos en el empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura.	6,000 ..	
Número 233, a favor del Tesorero del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento de las Oficinas del Poder Judicial, en el edificio de San Francisco, completo de enero y mensualidades de febrero a mayo del presente año.	2,700 ..	
Número 253, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para oficinas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 15 de mayo al 14 de junio últimos.	50 ..	
Número 254, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca en junio último.	100 ..	
Número 255, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local para oficinas de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, del 29 de mayo al 28 de junio del presente año.	46 ..	
Número 256, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un mes, del 13 de mayo al 12 de junio últimos.	130 ..	
Número 261, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), para compra y composición de muebles para oficinas nacionales. . . .	500 ..	
Número 262, a favor del mismo, para gastos en la Exposición Agropecuaria que se abrirá el próximo 20 de julio.	2,000 ..	17,526 ..
Pasan . . . . . $		44,664 77

Vienen . . . . . $ 44,664 77

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Ibagué. Número 780, a favor del señor Adriano Perdomo. . . . . .$	1,000 ..	
Pasto. Número 73, a favor del señor Pedro A. Peña.	180 ..	
Santa Marta. Número 41, a favor del señor Foción Soto.	20 ..	
El Vichada (Orocué). Número 1, a favor del Banco de Colombia. . .	500 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 130, a favor del señor Carlos Vicaría.	250 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 68, a favor del señor Luis Cuervo M..	50 ..	1,980 ..
Suma. . . . . .$		46,644 77

RESUMEN

Débito. . . . . .$	100,390 24
Crédito.	46,644 77
Existencia . . . . . .$	53,745 47

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro). . . . . .$	7,477 36
Saldo en el Banco Central (papel moneda). . .	548 20
En oro.	472 17
En documentos.	44,789 77
En papel moneda.	657 97
Suma igual. . . . . .$	53,745 47

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior. . . . . .$		53,745 47
Giro número 622 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero.		10,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Buenaventura, en dos recibos del Administrador de la Aduan de Guapi. . . .		629 50
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali.		16,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda de Manizales.		24,338 88
De la Administración de Aduana de Arauca, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para pago de la Policía de la frontera.		2,658 60
De la Aduana de Tumaco, consignó el mismo para entregar al Administrador de Aduana de Ipiales para pago de la Policía de esa frontera.		1,122 45
De la misma, consignó dicho Habilitado para pago de la Policía de la frontera de Tumaco. .		1,434 44
De la Aduana de Orocué, consignó el mismo para pago de la Policía de esa frontera. . . .		578 48
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para que el Administrador de Hacienda Nacional de esa ciudad pague la Policía.		2,189 51
De la misma, consignó dicho Habilitado para que el Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés pague la Policía del Archipiélago. .		1,372 07
De la Aduana de Barranquilla, consignó el mismo para que el Administrador de Hacienda Nacional pague la Policía de esa ciudad.		1,166 62
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el mismo para pago de Policía de esa ciudad.		515 74
Pasan. . . . . .$		115,751 76

Vienen. . . . . .$		115,751 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para pago de la Policía de dicha ciudad.		660 18
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad.		5,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. . .		4,900 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento cinco letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy.		2,754 36
Suma. . . . . .$		129,066 30

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 489, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños de Zipaquirá en abril. . . . . .$	60 ..	
Número 508, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último.	60 ..	120 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 118, a favor de los señores Arboleda y Valencia, valor de cincuenta ejemplares del libro *Escritos de don Marco Fidel Suárez*.		100 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 951, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del presente mes.		1,625 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 593, a favor de los señores Arboleda y Valencia, valor de textos para canjes de la Biblioteca Nacional. . . . . .$	190 ..	
Número 603, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en junio último	518 ..	
Pagado por sueldos	912 32	1,620 32

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Buenaventura . . . . . $	24,338 88	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 772, a favor del señor Carlos García	440 ..	
Ibagué. Número 782, a favor del señor Antonio Rivera	200 ..	
Popayán. Número 162, a favor de la señorita Julia Guzmán	350 ..	
Medellín. Número 182, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	80 ..	
Pasto. Número 76, a favor del señor Luis Agreda Caicedo	55 ..	
Pasto. Número 14, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo.	100 ..	
Santa Marta. Número 25, a favor de la Librería Negret	200 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 72, a favor de la señora Virginia Moreno de Díaz	19 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Pasan. . . . .$	25,782 88	3,465 32

Vienen. . . . .$	25,782 88	3,465 32
Número 119, a favor del señor Francisco Puentes	140 ..	
Número 122, a favor del señor Vicente Munévar	100 ..	
Número 129, a favor del señor Evaristo Delgado	700 ..	
Número 133, a favor del señor Rafael Espinosa P.	120 ..	
Número 134, a favor del señor Eduardo Venegas	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, por conducto de la Aduana de Buenaventura	16,000 ..	
A la Administración de Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura (dos recibos)	629 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos	2,500 ..	46,032 38
Suma . . . . . $		49,497 70

RESUMEN

Débito . . . . . .$	129,066 30
Crédito	49,497 70
Existencia . . . . . $	79,568 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . . $	10,551 37
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En documentos	67,991 12
En oro	363 ..
En papel moneda	314 91
Suma igual . . . . . $	79,568 60

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario quinto del Circuito de Bogotá, certifico que por instrumento número 567 otorgado ante mí el 26 del corriente mes, los súbditos alemanes Juan Franzius, vecino de Bogotá, y Enrique Kleber, vecino de Orocué, declararon disuelta y extinguida la Sociedad colectiva de comercio que, con domicilio en la ciudad de Orocué y bajo la razón social de Franzius & Compañía, constituyeron por la escritura número 59, otorgada en la Notaría de Orocué el 28 de noviembre de 1913, Sociedad a la cual el señor Kleber era socio industrial. Se nombró liquidador de la Sociedad al señor Franzius, a quien se invistió de las facultades que confiere a todo liquidador el artículo 540 del Código de Comercio, y además se le autoriza para hacer cualesquiera operaciones necesarias o convenientes para terminar los negocios sociales y hacer los que estén relacionados con esos mismos negocios en beneficio de la liquidación; para tomar dinero a interés; para hacer transacciones y arreglos respecto de ls créditos activos y pasivos de la Sociedad, y de cualesquiera derechos y acciones en favor o en contra de la misma. Los otorgantes quedan sometidos al resultado de la liquidación, pagando el uno al otro los saldos que por las utilidades o por las pérdidas resulten en la liquidación.

Por la misma escritura número 567, el señor Kleber constituyó apoderado suyo al señor Conrado Kleber, vecino de Orocué, para que le represente en todo lo relativo a la liquidación de la Sociedad disuelta.

Bogotá, agosto veintisiete de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

(173) 252 palabras—3 veces—$ 303.

3—1

REQUISITORIA NUMERO 3

El Juez del Circuito de Ríohacha, a todas las autoridades de la República, hace saber que en esta Oficina se ha ordenado la prisión de Proceso Rodríguez, quien en ella tiene causa criminal pendiente, por el delito de heridas.

Filición: es mayor de edad, natural de Paipa (Boyacá), pintor y católico apostólico romano.

Se recuerda a todas las autoridades y a todos los colombianos, salvo las excepciones legales, el cumplimiento de los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dada en Ríohacha, a dos de mayo de mil novecientos doce.

JOSE MARIA ZUÑIGA A.

Federico C. Gómez, Secretario interino.

REQUISITORIA NUMERO 83

República de Colombia—Policía Nacional. Oficina Central de Investigación Criminal—Bogotá.

El Jefe de la Oficina Central de Investigación Criminal, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las providencias necesarias, a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades del caso, de Carmen Bernal, enjuiciada por los delitos de hurto y vagancia.

Filiación: treinta años de edad, ciento cuarenta centímetros de estatura, natural de San José de Pare, Departamento de Boyacá; hija natural de Felipe Alvarez y María Bernal; casada con Gerardo Galvis; cabello blondo, negro, cejas escasas, frente ancha, ojos grandes color *carmelita*, nariz recta, boca grande, dentadura completa, rostro redondo moreno.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el artículo 1951 del Código Judicial, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero de los reos ausentes, so pena de hacerse encubridores del delito por que se procede.

Bogotá, agosto treinta y uno de mil novecientos doce.

Por el Jefe, el Subjefe,

TOBIAS HERNANDEZ

El Secretario, *Octavio Pérez V.*

REQUISITORIA NUMERO 25

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 2.° Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República, exhorta se sirvan capturar y remitir a su Juzgado a Antonino Pérez, contra quien se dictó auto de proceder, con fecha veintitrés de mayo del corriente año, por los delitos de homicidio, incendio y robo.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero del reo, so pena de hacerse encubridores del delito por que se le juzga.

No se conoce filiación; apenas se sabe que fue vecino del Guayabal de Síquima.

Dada en Bogotá, a diez de junio de mil novecientos doce.

El Juez, JOAQUIN E. YEPES

El Secretario, *Agustín Rosas B.*

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volúmen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 2 de septiembre de 1914 — Número 15281

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno. 409

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 35 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto. 411
Resolución número 36 de 1914, por la cual se otorga facultad al Colegio de Santa Cecilia de Bogotá para expedir diplomas de Maestras 411
Resolución número 37 de 1914, por la cual se aprueban dos Decretos del Comisario Especial de Urabá. 412
Resolución número 38 de 1914, por la cual se concede una licencia. 412
Contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil. 412

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio e Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina 414

Avisos oficiales 415

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos del Socorro y Heráclito Gómez, sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Oficina.

Alipio Morales, Administrador de Correos Nacionales del Socorro, debidamente autorizado por el señor Director General de Coreros y Telégrafos, y el doctor Heráclito Gómez, mayor de edad y libre en el manejo de sus bienes, han celebrado el siguiente contrato:

Gómez da en arrendamiento al Gobierno, por el término de dos años, contados desde el día veinticuatro de febrero en curso, una casa de tapias, madera y teja, para el servicio de la Administración de Correos Nacionales de esta ciudad, la cual está situada dentro del área de población, que linda: por el Oriente, con solar de las casas del doctor Ramón Rueda Barrera, de Benjamín Osmo e Ismenio Mejía; por el Norte, con casa y solar de los señores Alberto y Emma Mendoza; por el Occidente, calle por medio con casa de los señores Temístocles Gómez y hermanos, y por el Sur, con casa y solar del señor Marco Antonio Gómez y hermanos, la cual entrega, con las cerraduras necesarias, exceptuando una pieza que se reserva para guardar sus muebles, y comprometido a hacer las reparaciones locativas que ocurran, así como deshierves de la calle, blanquimientos, etc.

Morales, como Administrador de Correos, en representación del Gobierno, se obliga a hacer pagar al señor doctor Gómez la cantidad de doce pesos ($ 12) oro mensuales, que se fijó como arrendamiento de la casa, por mensualidades vencidas, de los fondos que maneja, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, y a entregar la casa al vencimiento del contrato, en el mismo estado que la recibe, salvo el deterioro que ocasione el servicio de la finca.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de este contrato, ante testigos, en el Socorro, a diez y nueve de febrero de mil novecientos catorce.

Alipio Morales—Heráclito Gómez—Testigos, *Alejandro Moreno C.—Florentino Beltrán.*

Administración Principal de Hacienda Nacional—Socorro, 19 de febrero de 1914.

Certifico que adherí a un cupón y anulé estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-59 oro a un ejemplar del presente contrato.

El Administrador,

Alipio Morales

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos de Bucaramanga y Julio Ogliastri y Hermanos, sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Oficina.

Conste por el presente documento que nosotros, José Antonio Escandón, Administrador Principal de Correos Nacionales, debidamente autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Julio Ogliastri & Hermanos, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ogliastri da en arrendamiento a Escandón, con destino a la Administración Principal de Correos Nacionales, la casa número 356 de la calle 6.ª, en la cual se establecerán las diversas secciones de la Oficina Postal; y se compromete a entregarla en completo estado de aseo y seguridad, para lo cual dispondrá el arreglo de las cerraduras que le indique el Administrador de Correos.

Escandón, en representación del Gobierno, se compromete a su vez a pagar a los señores Julio Ogliastri & Hermanos, o a quienes los representen, la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) en oro mensuales, una vez presentadas las respectivas cuentas de cobro, y a entregar la casa en el mismo estado en que la recibe, salvo el deterioro natural del uso.

Este contrato se hace por dos años, a contar de la fecha, y para su validez necesita de la aprobación de la Dirección General y del Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares ante testigos, en Bucaramanga, a veinte de febrero de mil novecientos catorce.

J. A. Escandón—Julio Ogliastri y Hermanos—Por poder, *Federico Hederich*—Testigo, *Luis E. Bretón*—Testigo, *Luis Cabeza.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 19 de 1914.

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió concepto favorable sobre el contrato anterior.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 19 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

sobre conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas de la transversal de Sopetrán a Belmira y de Sopetrán a Sabanalarga, pasando por Sacaojal y Liborina, celebrado entre los señores Administrador de Correos Nacionales de Sopetrán y Onofre Montoya.

Los suscritos, a saber: Nicanor Garcés R., Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Onofre Montoya, mayor de edad y vecino de Sopetrán, que en adelante se llamará **el Contratista**, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de esta cabecera al Municipio de Belmira y de ésta al Municipio de Sabanalarga, pasando por Sacaojal y Liborina, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el despacho de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las que trata la cláusula siguiente.

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de las líneas, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio de los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos (2) horas de anticipación, por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado, antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el señor Ministro de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas e), f), g), h), i) y m), en el momento en que se le notifiquen personalmente, o en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstas.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de tres pesos treinta centavos ($ 3-30) oro por cada viaje redondo, hasta el peso de cuarenta a cincuenta kilos (40 a 50 k.) de ida y de regreso.

2.° A verificar el pago del valor de las conducciones de estos correos en monedas corrientes, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde el primero (1.°) de julio de mil novecientos trece (1913).

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Zabulón Araque D., mayor de edad y vecino de Sopetrán, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Sopetrán, a treinta de diciembre de mil novecientos trece, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del Ministerio de Gobierno. Caducará el presente contrato si el Gobierno hiciere otro general que comprenda otras o todas las líneas de Occidente de Antioquia.

Nicanor Garcés R.—Onofre Montoya. Zabulón Araque D.—Testigo, *Benjamín Peridáñez*—Testigo, *Jesús M. Henao T.*

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de tres pesos treinta centavos ($ 3-30) oro por cada viaje redondo, hasta el peso de cincuenta (50) kilos de ida y de regreso, y por cada kilogramo de los que excedan de cincuenta (50), a cinco (5) centavos oro el kilo.

Nicanor Garcés R.—Zabulón Araque D. Onofre Montoya—Testigo, *Vicente A. Castro*—Testigo, *Efraím Leal.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION N.° 35 DE 1914

(JULIO 11)

por la cual se aprueba un Decreto.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Apruébase el Decreto que consta en seguida, dictado por el Inspector Escolar del Territorio Nacional de San Martín:

"DECRETO N.° 14 DE 1914

"(JUNIO 2)

"*El Inspector Escolar del Territorio Nacional de San Martín,*

en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo único. Nómbrase a la señora María C. de Reina Directora en propiedad de la Escuela Urbana alternada de Cabuyaro, con asignación mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Villavicencio a 2 de junio de 1914.

"El Inspector Escolar,

"GABRIEL CAPDEVILLE

"El Secretario,

"*L. M. Mauricio Dieres Momplaisir.*"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de julio de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 36 DE 1914

(JULIO 18)

por la cual se otorga facultad al Colegio de Santa Cecilia de Bogotá para expedir diplomas de Maestras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la señora doña Ana Josefa Olarte de Uribe, quien viene regentando desde hace muchos años en esta ciudad, el Colegio de Santa Cecilia, para señoritas, ha ocurrido al Ministerio en solicitud de facultad para expedir diplomas de Maestras, que sean reconocidos oficialmente.

2.° Que son públicos y notorios el buen nombre y crédito del expresado Colegio.

3.° Que el señor Gobernador y el Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca apoyan la petición de la señora Olarte de Uribe, en nota número 2001 de 16 del presente.

4.° Que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo ha impartido su aprobación a este plantel.

5.° Que el honorable Concejo Municipal de Bogotá aprobó una

proposición, en la cual apoya, de manera expresa, la aspiración de la señora Directora del Colegio.

6.° Que el Consejo Directivo del mencionado plantel ha adoptado en todas sus partes el plan de estudios de las Escuelas Normales de la República, según el Decreto ejecutivo número 827 de 29 de septiembre de 1913.

7.° Que el Colegio de Santa Cecilia ha adoptado los mismos textos señalados por la Resolución número 46 de 1912, para las Escuelas Normales.

8.° Que la señora Ana Josefa Olarte de Uribe ha declarado expresamente someterse a la inspección y vigilancia del Gobierno, ejercida por medio de sus Agentes.

9.° Que el personal docente del Colegio tántas veces expresado lo constituyen Profesores de reconocida idoneidad.

10. Que el expediente en que consta cada uno de estos puntos ha sido formado debidamente,

RESUELVE:

A contar de la fecha de la presente Resolución, en adelante, se reconocerán oficialmente los diplomas de Maestra de escuela que otorgue el Colegio de Santa Cecilia, dirigido en esta ciudad por la señora doña Ana Josefa Olarte de Uribe, siempre que mantenga inalterables todos los estudios correspondientes al **pensum** de las Escuelas Normales, variándolo tan sólo cuando el Gobierno modifique el de aquéllas, y siempre que se dicten las enseñanzas por los textos indicados por el Gobierno.

El Inspector General de Instrucción Pública secundaria y profesional de Bogotá cuidará que se mantengan estos requisitos, y sobre ello informará periódicamente al Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de julio de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 37 DE 1914

(JULIO 22)

por la cual se aprueban dos Decretos del Comisario Especial de Urabá.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.° Por renuncia que el señor Comisario Especial de Urabá aceptó al señor Nicolás Aluma, del puesto de Director de la Escuela de varones de Acandí, apruébase el nombramiento que para desempeñar el expresado empleo hizo en el señor Fernando Martínez, por Decreto número 16 de 1.° de junio último.

Artículo 2.° Apruébase también el Decreto número 17, de junio citado, por el cual el mismo Comisario crea una Escuela Rural alternada en el caserío de **Titumate** y nombra para Directora de ella a la señora Ana Victoria Manfur, con un sueldo mensual de treinta pesos ($ 30) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de julio de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

RESOLUCION N.° 38 DE 1914

(AGOSTO 1.°)

por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

A solicitud del Reverendo Padre Gabriel Capdeville, concédesele licencia, hasta por quince días, para separarse del puesto de Inspector Escolar de San Martín, y encárgase interinamente al Reverendo Padre Ls. M. Mauricio Dieres Monplaisir.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de agosto de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

CONTRATO

de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil.

José Vicente Perea, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de San Gil, debidamente autorizado por el señor Director de Instrucción Pública de este Departamento, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Librada G. de Argüello, mujer viuda, mayor de edad y vecina de este Municipio, que se denominará **la Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima), a las becadas municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, durante el año lectivo de 1914, desde el 10 de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: compuesto de una taza de caldo de carne con sopas de pan, una taza de chocolate con pan aliñado y queso.

Almuerzo: una sopa, compuesta de plátano, yuca y verduras, o de mote; un segundo plato con carne asada, plátano maduro frito, hojaldres, yuca cocida y huevo frito, en las formas variadas que se usan; una taza de café con leche, y pan. La mezcla del café, dulce y leche se hará a gusto de cada persona.

Once: frutas, un pocillo de agua de panela, pan, dulce de almíbar de azúcar con frutas y amasijos de maíz.

Comida: sopa de plátano verde, frito; un segundo plato con carne asada, arroz seco, empanadas de trigo y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Refresco: chocolate, pan, queso y dulce de almíbar con fruta.

Martes.

Almuerzo: una sopa de arroz con papa, repollo y garbanzos; un segundo plato con carne frita, papas cocidas con pellejo, plátano verde frito, maduro cocido y huevo frito, en las formas variadas que se usan; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de arvejas con papa; un segundo plato con torta de macarrones, carne en sartén, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Miércoles.

Almuerzo: mazamorra de maíz tostado o sancochado, con papa,

repollo y arvejas; un segundo plato con carne sudada, papas, tortitas de arroz, yuca cocida y huevo frito, en las formas variadas que se usan; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de indios; un segundo plato con carne asada, torta de maduro en rebanadas, con queso y huevos, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Jueves.

Almuerzo: cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos; un segundo plato con arroz seco carne con biftec (sic), papas fritas, maduro cocido y huevo frito, una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de maíz; un segundo plato con arroz seco, carne en albóndiga, papas guisadas y puchero, una taza de caldo y un platico de melado.

Viernes.

Almuerzo: sopa de ruyas con repollo, papa y garbanzos; un segundo plato con carne guisada, papas fritas, carne conservada o frita, yuca cocida y huevo frito; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de mazamorra con papas y habas verdes o arvejas verdes; un segundo plato con carne asada, torta de papa, arroz seco y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

Sábado.

Almuerzo: una sopa, compuesta de papas, apio y arvejas verdes; un segundo plato con carne en coteleta, hojaldres, papas doradas, yuca cocida y huevo frito; una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de verduras; un segundo plato con carne sudada un pastelito de maduro, arroz seco, papas doradas y puchero, una taza de caldo y un platico de melado.

Domingo.

Almuerzo: sopa de mote; un segundo plato con carne en polvo o un pastel, arroz seco, huevo frito y arvejas sudadas, una taza de café con leche y pan.

Comida: sopa de fideos; un segundo plato con carne fría, ensalada de lechuga o repollo, arroz seco, papas doradas y puchero; una taza de caldo y un platico de melado.

2.° La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Dirección de la Escuela.

3.° Los desayunos, onces y refrescos serán iguales a los especificados el lunes; el café se servirá con leche pura; el chocolate será del de cuatro y media libras de cacao por seis de azúcar; el pan de todas las comidas será del de un centavo oro; las sopas se prepararán en caldo de carne, y las tajadas de ésta serán de cuatro onzas cada una.

4.° Los alimentos se servirán en fuentes, para que las pensionistas tomen las cantidades que apetezcan; pero la Directora y Subdirectora, que presidirán la mesa cuidarán de que no haya desperdicio de las comidas. Se empleará en el servicio de mesa loza fina y cristalería; las servilletas deben cambiarse por lo menos dos veces por semana.

5.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, día de corpus, 20 de julio y de clausura de estudios.

6.° A dar alimentación adecuada a las pensionistas que enfermen, hasta por ocho días.

7.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionistas que lo soliciten.

8.° A suministrar la alimentación fuéra del local cuando salgan las alumnas al paseo al campo en los días en que lo disponga la Dirección de Instrucción Pública.

9.° A sostener gratuitamente como prima de contrato y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

10. Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación de las alumnas pensionistas.

11. A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución de tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas y de los recreos. (Parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales, artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

12. El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad y se conservará en buenas condiciones de aseo y de pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904, artículo 413 del Código de Instrucción Pública). Igualmente lo será el agua para el aseo personal diario y para los dos baños semanales de las alumnas.

13. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

14. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

15. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

16. Déjase constancia expresa que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios, en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

17. La Contratista da como fiadores mancomunados a los señores Carlos D. Parra y Jorge Ribero, mayores de edad y vecinos de este Municipio, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos

pesos ($ 500) oro, que pagarán al Tesoro en caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista. (Artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

18. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional, a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por cada una de las alumnas becadas de número, y de los empleados internos, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista, por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

19. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día seis del presente mes, y se declara prorrogable, por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

20. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días de diciembre, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución, ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado. Se declara, por ambas partes, que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el treinta y uno de agosto de mil ochecientos noventa y tres; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección, y para la Contratista otro, en San Gil, a siete de febrero de mil novecientos catorce.

José Vicente Perea—Librada G. de Argüello—Jorge Ribero—Carlos D. Parra.

—

Gobernación de Santander—Dirección de Instrucción Pública — Bucaramanga, febrero 9 de 1914.

Aprobado.

El Director de Instrucción Pública,

ROSO CALA

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 22 de 1914.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Fiscal, aprueba el Ministerio este contrato, sin someterlo a la censura del Consejo de Ministros ni a la del Poder Ejecutivo, con las siguientes modificaciones:

a) La cláusula 10 del contrato quedará así: en conformidad con la Resolución número 4 de 1911, "acerca de los alumnos supernumerarios, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas."

b) La cláusula 20 se modifica determinando que el tiempo hábil para la resolución del contrato, por parte del Gobierno o de la Contratista, será la primera quincena de las vacaciones anuales, sean cuales fueren los meses en que éstas tengan lugar (numeral 4, de la Resolución de este Ministerio, expedida el 3 de enero de 1914).

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

—

RESOLUCION

en el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

En memorial del 17 del presente, el doctor Miguel Aldana, apoderado sustituto del señor Proceso A. Hernández, solicita que se reconsidere y revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se declaró que no se podía dar curso al denuncio de la mina de petróleo *Apartado*, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, avisada por dicho señor Hernández.

Antecedentes:

Esta mina fue avisada ante el Alcalde de Turbo el 4 de abril de 1913, y luégo denunciada ante el señor Gobernador de Antioquia el 20 de abril de 1914. Es decir, que entre el aviso y el denuncio medió algo más de un año.

El Ministerio, en vista de la irregularidad cometida por el avisante, de haber dejado pasar el plazo de noventa días que, según el artículo 32 del Código del ramo, tenía para avisarla, hubo de declarar que no había ya lugar a darle curso al denuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1.° del citado Código.

Efectivamente, el artículo 32 dispone, respecto del plazo para dar el denuncio:

"El descubridor de una mina que quiera adquirirla, deberá denunciarla dentro de los noventa días siguientes a aquel en que se repute hecho el descubrimiento, conforme al artículo 12."

Ahora, bien sabido es que una mina se reputa oficial y legalmente descubierta desde la fecha en que se da el aviso ante la respectiva Alcaldía.

La mina *Apartado* debe pues considerarse descubierta y avisada, a la vez, desde el 4 de abril de 1913.

En concordancia con el artículo 32, dispone el 118 del Código de Minas:

"Este derecho (el que se adquiere por el aviso sobre la mina avisada), no puede perderlo el avisante sino en los únicos casos siguientes:

"1.° Cuando no ocurra a denunciarla dentro de los noventa días que le señala el artículo 32."

Haciendo pues aplicación de esas claras y expresas disposiciones al caso de la mina *Apartado*, se deduce, con incontrovertible evidencia, que su avisante, señor Proceso A. Hernández, perdió, por haber dejado transcurrir el plazo de los noventa días, el derecho inicial que por el aviso había adquirido sobre la mentada mina.

Que el señor Hernández dejó transcurrir el plazo fijado por el artículo 32 es un hecho evidente; avisó la mina el 4 de abril de 1913, y sólo da el denuncio el 20 de abril del siguiente año, 1914.

Mas el abogado de Hernández, doctor Aldana, alega que su poderdante no ha perdido su derecho sobre la mina *Apartado*, y que el Ministerio debe aceptar el denuncio, y para ello invoca el artí-

culo 119, en correlación con el 346 del Código.

Dice el doctor Aldana, para sostener su tesis:

"De acuerdo con los artículos 112 de la Ley 110 de 1912 y 32 del Código de Minas, el denuncio de minas de petróleo debe darse dentro de los noventa días siguientes al aviso, y de conformidad con el numeral 1.° del artículo 118 del citado Código, el derecho a una mina *puede perderse* cuando el denuncio no se da en el término fijado por el artículo 32. Pero no siempre que el denuncio se da fuéra de los noventa días mencionados, el derecho se pierde de una manera absoluta y definitivamente; porque el artículo 119 le da valor al denuncio hecho después de transcurridos los noventa días de que se ha hablado, y antes de que un tercero manifieste a alguna autoridad que quiere adquirir la mina ya avisada. Y como Proceso A. Hernández, precisamente se halla en el caso contemplado por el artículo 119, no ha perdido su derecho a la mina, puesto que lo recuperó con el denuncio de 20 de abril; y al desconocérselo ese Ministerio en la Resolución de 30 de mayo, violó de manera palmaria la. ley."

Con este razonamiento el doctor Aldana pretende aplicar al caso de la mina *Apartado* las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 346 del Código, que rezan:

"Artículo 119. No obstante lo dispuesto en el número 1.° del artículo anterior (el 118, antes transcrito), si el que descubre una mina la denuncia después de transcurrido el término señalado en el artículo 32, y antes de que otro alguno haya hecho la manifestación de que habla el artículo 346, recupera el derecho que había perdido, y lo podrá hacer efectivo como si hubiera denunciado oportunamente la mina."

Hasta aquí no habría dificultad en aplicarle la disposición transcrita al caso de la mina en cuestión; pero esa disposición debe relacionarse—como ella misma lo ordena—con la del artículo 346, que dice:

"Artículo 346. Lo primero que debe hacer el que quiera adquirir una mina *abandonada* es preseutarse ante el Jefe Municipal donde ella esté situada, y darle aviso de que quiere adquirir dicha mina y que piensa denunciarla."

Como se advierte, lo que dispone el artículo 119 en concordancia con el 346, se refiere a las minas *abandonadas;* tanto así, que el artículo 346 es el primero del capítulo XXI sobre *Denuncio de las minas abandonadas.* Y desde luégo la mina de petróleo *Apartado* está muy lejos de ser una mina de antiguo descubrimiento, o sea, abandonada o desierta.

Pero, aun concedido que todas esas disposiciones pudieran favorecer la pretensión del doctor Aldana, conviene advertir que él ha olvidado o no ha tenido en cuenta la principal faz de este asunto, que es por sí sola decisiva en el presente caso, y es la de que el 20 de abril de 1914, cuando el señor Proceso Hernández dio ante la Gobernación de Antioquia el denuncio de la mina, no podían ni avisarse ni denunciarse minas de petróleo, porque el Poder Legislativo, por medio de la Ley 75 de 1913, había prohibido el denuncio de tales minas, derogando al efecto el artículo 112 del Código Fiscal, o Ley 110 de 1912.

Y esta Ley 75 de 1913, entró en vigencia desde el 15 de noviembre del mismo año.

Luego desde esa fecha no podían denunciarse minas de petróleo; luego el Ministerio no ha podido ni debido aceptar el denuncio dado por el señor Proceso A. Hernández de la mina *Apartado* el día 20 de abril último.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana, en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de ese Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina *Apartado,* presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Como Notario primero principal de este Circuito de San José, certifico que con fecha de hoy y bajo el número quinientos nueve, se protocolizó en esta Notaría una escritura otorgada el veinticinco de junio último, en la ciudad de Maracaibo, de la República de Venezuela, debidamente registrada y revestida de las formalidades de ley, por la cual los señores Friederich Wilhelm Schloeter, Eduardo Beckmann y Carl. Bornhorst, hicieron constar lo siguiente:

1.° Que la Compañía que en comandita simple ha girado en la ciudad de Maracaibo, de los Estados Unidos de Venezuela y San José de Cúcuta, en la República de Colombia, bajo la razón social de Beckmann y Compañía, la cual fue constituída por los tres nombrados y el señor Otto Faber, como socio comanditario, por documento público de fecha 2 de julio de 1909, otorgado en la ciudad de Maracaibo, contrato cuyo extracto fue publicado y registrado conforme a las leyes venezolanas y colombianas, quedó transformada desde el día primero de los corrientes en una Compañía en nombre colectivo, por haberse separado en esta fecha de la Sociedad el socio comanditario Otto Faber y haber recibido su capital que tenía en la firma, quedando sin responsabilidad en lo futuro.

2.° Que los tres primeros otorgantes constituyeron una nueva Compañía, en nombre colectivo, bajo la misma razón social de Beckmann y Compañía.

3.° Que la nueva Sociedad tendrá por objeto tomar a su cargo y continuar bajo la misma razón social de Beckmann y Compañía, los negocios de que se ha ocupado hasta ahora la Compañía, o sea el comercio por mayor y al detal de todo género de mercancías y frutos, negocios de comisiones, compra y venta de letras y todas las demás operaciones relacionadas de que la firma tenga a bien ocuparse.

4.° Que la administración de la Sociedad correrá a cargo de los tres socios gestores e ilimitadamente responsables. Schloeter, Beckmann y Bornhorst.

5.° Que todos los tres socios ilimitadamente responsables y solidarios tienen derecho a usar de la firma social.

6.° Que la antigua Sociedad de Beckmann y Compañía traspasa a la nueva Sociedad todo su patrimonio, o sea el activo y pasivo de todos sus negocios, y la constituye liquidadora de ellos, con todas las facultades que por derecho se requieran.

7.° Que los socios solidarios, al aportar como capital el patrimonio de Beckmann y Compañía, que termina, hacen constar que están incluídos en él varios inmuebles, alguno de ellos situado en territorio de la República de Colombia, y con el fin de llenar las formalidades prescritas por la ley de este país, el inmueble citado allí será determinado y estimado, en acta separada, para los efectos de la tradición del dominio.

8.° Que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Maracaibo, con establecimientos abiertos en dicha ciudad y en San José de Cúcuta.

9.° Que la Sociedad colectiva ha principiado el día primero de los corrientes y terminará el treinta de junio de mil novecientos diez y nueve.

Lo expido én San José, a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

HERNAN PEREZ F.

—

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° de este Circuito hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, y de lo ordenado por auto de este Juzgado, fechado hoy, registra el anterior extracto en el libro respectivo, bajo la partida número 13, al folio seis y vuelto, en San José de Cúcuta, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario, *Gonzalo Villamizar C.*

—

CERTIFICADO

Yo Hernán Pérez F., Notario primero principal de este Circuito de San José, certifico que por instrumento público extendido en esta Notaría, bajo el número quinientos once, y con fecha de hoy, quedó protocolizada la escritura pública otorgada en Maracaibo el primero de los corrientes, bajo el número cuatro, por los señores Beckmann y Compañía, Sociedad mercantil, en nombre colectivo, que gira con domicilio en Maracaibo. Venezuela, debidamente estampillada y revestida de todas las formalidades de ley, por la cual los expresados señores Beckmann y Compañía constituyeron en su factor mercantil al señor Otto Faber Junior, vecino de esta ciudad de San José de Cúcuta, y mayor de edad, quien en virtud de tal carácter es Gerente de sus Casas mercantiles establecidas en las referidas plazas de Maracaibo y San José de Cúcuta, y queda investido de los más amplios poderes para representarlos tanto en la República de Venezuela como en esta de Colombia, en todos los actos que abrace la gestión de todos sus negocios o establecimientos, en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, y ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, púbicas o privadas.

Autorizan, además, expresamente a dicho factor, para en su nombre y representación hacer todo género de negocios y celebrar toda clase de contratos, arreglos y transacciones; comprar, vender, adquirir, ceder y manejar en cualquier forma toda especie de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y

constituír sobre ellos hipotecas, anticresis y otras suertes de gravámenes, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales, en ventas y subastas; comprometer en árbitros, arbitradores o árbitros de derecho las controversias que puedan suscitarse a la Sociedad; contraer todo género de obligaciones; otorgar y suscribir escrituras y cancelaciones; cobrar, recaudar, recibir dinero u otros valores en pago; dar recibos y finiquitos, conceder plazos y esperas, y aun quitas parciales; firmar la correspondencia y toda clase de escritos y memoriales; girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, vales y demás efectos de comercio y libramientos; intentar demandas, desistir de las propuestas, convenir con las que se intenten contra la Sociedad, o contradecirlas; absolver posiciones juradas, deferir y referir juramentos; sostener sus derechos en toda clase de juicios y obrar en su nombre en los de comiso, y llevar su voz y dar su voto en toda clase de concursos y juicios universales; constituír apoderados, con las facultades que juzgue conveniente conferirles, y revocar poderes; y obrar en suma, representándolos sin limitación alguna, pues desde luégo, dan por firme, válido y ratificado cuanto hiciere su factor como mandatario suyo.

Lo expido en San José, a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

HERNAN PEREZ F.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito hace constar que en virtud de lo ordenado en el auto fechado ayer, ha registrado el extracto anterior en el libro respectivo, bajo la partida número 14.

San José de Cúcuta, agosto seis de mil novecientos catorce.

Gonzalo Villamizar C., Secretario.

(174) 1,098 palabras—3 veces—$ 1,318.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Ubalá hace saber que en el juicio ejecutivo que sigue Rubén Hilarión (apoderado de Víctor Romero) contra Juan Severo Romero, se ha dictado, por auto de fecha trece de diciembre último, el embargo, avalúo y depósito de un lote de terreno situado en la vereda de San Isidro, de esta jurisdicción, y alinderado por los siguientes linderos: por el pie, el río del Salitre; por el primer costado, lindando con terrenos de Tomás Peña; por cabecera, con el terreno anterior y los de herederos de José María Bejarano; y por segundo costado, lindando con tierras de herederos de Juan Guzmán.

Por el presente se cita a todos los que se crean con derecho a intervenir en el inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce, por treinta días hábiles.

El Juez, EMILIO DIAZ B.

Cecilio Martínez, Secretario en propiedad.

Es fiel copia—*Cecilio Martínez*, Secretario en propiedad.

Ubalá, agosto 19 de 1914.

(170) 195 palabras—3 veces—$ 234.

3—3

REQUISITORIA NUMERO 26

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 3.° del Circuito—Facatativá.

El Juez 3.° del Circuito, a las autoridades de la República, comunica se sirvan dictar medidas convenientes a fin de que en auxilio de la buena y pronta administración de justicia, sea capturado y puesto a disposición de este Juzgado Darío Ayala, sindicado del delito de hurto de ganado mayor, y contra quien se dictó auto de prisión.

Filiación: veintidós años de edad, más o menos, regular estatura, apuntándole el bigote, moreno, ojos pardos, pelo negro lacio, soltero, era vecino de Bituima.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra aquéllos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Judicial, se libra la presente, en Facatativá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

El Juez, ROBERTO CORREAL

El Secretario, *José A. Rojas Berbeo.*

REQUISITORIA NUMERO 11

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica para que en auxilio de la buena administración de justicia, se sirva dictar las medidas conducentes a fin de obtener y remitir a este Despacho al sindicado por homicidio José Cocunubo, perpetrado en la persona de Cristóbal Suescún, en el Municipio de Chiscas, Provincia de Gutiérrez, de este Departamento.

Filiación: natural de Güicán, vecino de Chiscas, casado, de veintitrés a veinticuatro años de edad, estatura regular, ojos *carmelitos*, nariz recta, color moreno, pelo lacio, habla medio ronco, tiene una cicatriz en el labio superior, viste regular, saco de manta o paño, sombrero castor, le gusta mucho jugar gallos, barba escasa, y tiene buena letra.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

Es copia de su original—*Teófilo Reyes C.*, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 16

Colombia—Boyacá—Poder Judicial.

El Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, a las autoridades del orden político y judicial de la República, comunica para que en auxilio a la buena administración de justicia se sirvan indagar por el paradero del sindicado por homicidio, Ricardo Bata, dictando las medidas conducentes hasta obtener su captura y remisión a este Despacho.

Filiación: de treinta y tres años de edad, vecino de Puerto de Banadia, territorio de Casanare; natural de San Fernando de Apure, estado de Venezuela; jornalero, soltero, alto de cuerpo, pelo lacio, nariz grande, achatada hacia las ventanas, ojos pardos y labios gruesos.

Dada en Santa Rosa de Viterbo, a veintidós de mayo de mil novecientos catorce.

El Juez, JULIO FERNANDEZ

El Secretario, *Teófilo Reyes C.*

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito del Socorro emplaza a Briceida Tobar, para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que por el delito de amancebamiento se le sigue en esta Oficina.

Se recuerda a todas las autoridades políticas y judiciales de la República y a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar el paradero de la citada reo.

Socorro, junio diez y ocho de mil novecientos catorce.

MANUEL M. BELTRAN

Antonio M. Aguirre M., Secretario.

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Málaga cita y emplaza a Adonaí Durán, natural de Carcasí, como de veinticinco años de edad, para que se presente en este Despacho dentro de tercero día, a estar a derecho en la causa que por el delito de heridas en la persona de Telmo Monsalve, perpetrado en la población de Enciso, se le abrió en auto de fecha veintiuno de junio de mil novecientos trece.

Se recuerda a las autoridades de la República y en general a todos los colombianos, con las excepciones de la ley, el deber que tienen de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Málaga, junio veinticinco de mil novecientos catorce.

RAMON ORDOÑEZ

Lorenzo E. Flórez, Secretario.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 3 de septiembre de 1914 — Número 15282

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 417

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cúcuta 421

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 14 de julio de 1914) 423

Avisos oficiales 424

Ministerio de Gobierno.

CONTRATO

celebrado entre el Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín y el señor Juan N. Correa, sobre conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Medellín a Titiribí, el 2 de enero de 1914.

Los suscritos, a saber: Manuel J. Alvarez, Administrador Principal de Correos, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Juan N. Correa, mayor y vecino de Ríonegro, que en adelante se llamará **el Contratista**, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la transversal de Medellín a Titiribí, pasando por Caldas y Amagá, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

c) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el empaque y conducción de los correos, y las armas para los conductores.

d) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que los haya recibido.

e) A cancelar, con sólo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministro de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

f) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

g) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

i) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

j) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que según el itinerario corresponde.

k) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos (2) horas de anticipación, por lo menos.

l) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos, que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

ll) A seguir conduciendo los correos, por los mismos precios, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

m) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte y las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

n) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro, si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

ñ) A pagar las multas de que tratan las cláusulas **e, f, g, h, i,** y **m**, en el momento en que se le notifique personalmente o en la persona de su recomendado para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista a los siguientes precios por cada viaje redondo hasta el peso de cuarenta (40) kilogramos, seis pesos ($ 6) oro, y por cada kilogramo de los que excedan de cuarenta (40) kilogramos, a razón de seis centavos ($ 0-06) oro.

2.° A verificar el pago en esta ciudad. Este contrato ha regido del 1.° de septiembre al 31 de diciembre de 1913. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, el Contratista da como fiador suyo mancomunado y soliario, al señor Juan de J. Vélez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Medellín, a dos de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

M. J. Alvarez—Juan N. Correa—El fiador, *Juan de J. Vélez*—Testigo, *Sebastián Restrepo J.*—Testigo, *Enrique Gutiérrez.*

—

Nota aclaratoria—Este contrato comprende los meses de septiembre a diciembre de 1913, y tiene por objeto legalizar la suma de ciento sesenta y seis pesos setenta y dos centavos ($ 166-72) oro, pagada por la conducción del correo a que se refiere este contrato, así:

Por septiembre, treinta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos. . . . . .$	38 58
Por octubre, cincuenta y seis pesos ochenta y dos centavos.	56 82
Por noviembre, treinta y cinco pesos cuarenta y seis centavos.	35 46
Pasan . . . . $	130 86
Vienen . . . . $	130 86
Por diciembre, treinta y cinco pesos ochenta y seis centavos. . .	35 86
Total. . .$	166 72

Para constancia se firma.

M. J. Alvarez—Juan N. Correa—Juan de J. Vélez—Testigo, *Enrique Gutiérrez.* Testigo, *Sebastián Restrepo J.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 4 de marzo de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Antioquia y Foción L. Mesa, sobre conducción de los correos de correspondencia y encomiendas a Urrao.

Los suscritos, a saber: Federico Villa, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el señor Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, y Foción L. Mesa, mayor de edad y vecino de este Departamento, que en adelante se llamará **el Contratista**, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal de Suroeste a Urrao, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de la Oficina Postal establecida en Caicedo o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de la línea transversal del Sur a Anzá, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan en la línea, y sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno adopte por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

c) A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, a satisfacción del Gobierno.

d) A suministrar las cajas, encerados y demás empaques necesarios para el empaque y conducción de los correos y las armas para los conductores.

e) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia, encomiendas y valores, en el mismo estado y monedas en que las haya recibido.

f) A cancelar con sólo la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno, y sin intervención judicial alguna, toda multa o indemnización de que se le declare responsable.

g) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por todo recomendado, bien sea del interior o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente:

h) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, demora, extravío o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

i) A pagar una multa de dos a diez pesos ($ 2 a $ 10) oro por cada vez que los conducto-

res dejen de tocar en alguna de las oficinas de la línea.

j) A pagar una multa de uno a cinco pesos ($ 1 a $ 5) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de retardo en la llegada del correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

k) A costear los alcances para cuando el correo no llegue en oportunidad y no alcance a enlazarse con los que, según el itinerario corresponde.

l) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le dé aviso con dos horas de anticipación, por lo menos.

ll) A someterse a todas las disposiciones generales sobre correos que le conciernan, y a las que en adelante se dicten.

m) A seguir conduciendo los correos, por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, siempre que el Gobierno no haya celebrado otro.

n) A no conducir objeto alguno que no esté anotado en el pasaporte o las planillas correspondientes, mediante una multa de cinco pesos ($ 5) oro.

ñ) A pagar una multa de cien pesos ($ 100) oro si no cumple este contrato, o si por su culpa hay necesidad de declararlo caducado antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, bastando para ello una resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

o) A pagar las multas de que tratan las cláusulas f), g), h), i), j), n) y ñ), en el momento en que se le notifiquen, personalmente en la persona de su recomendado, para el arreglo y cobro de las cuentas por salarios, o al cobrar éstos.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de siete pesos ($ 7) oro, así: por el de la línea de Urrao, cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) oro y por el de la de Anzá, dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro por cada viaje redondo, con peso hasta de cuarenta y seis (46) kilos; si pasare de allí el peso del correo en cada viaje sencillo, se le pagará como repeso por cada kilo tres centavos ($ 0-03) oro.

2.° A verificar el pago de la conducción de estos correos en Medellín, previas las formalidades legales correspondientes.

La duración de este contrato será de un año, contado desde el 1.° de enero de 1914.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador suyo, mancomunado y solidario, al señor Manuel D. Londoño C., mayor de edad y vecino de Antioquia, quien se obliga, lo mismo que aquél, con su persona y bienes en general, y también firma el presente documento, por ante testigos, en Antioquia, a veinte de enero de mil novecientos catorce, haciendo constar que este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos y del señor Ministro de Gobierno.

Federico Villa—Foción L. Mesa—Manuel D. Londoño C.—Testigo, *Germán Bermúdez*—Testigo, *Manuel D. Martínez.*

—

Juzgado del Circuito—Antioquia, enero veintiuno de mil novecientos catorce.

En la fecha se han presentado en el Juzgado los señores Federico Villa, Foción L. Mesa y Manuel D. Londoño C., con el objeto de reconocer judicialmente el anterior documento, y al efecto prestaron ante el suscrito Juez el juramento legal, en virtud del cual expusieron: que las firmas que aparecen al pie de dicho documento, y que dicen: **Federico Villa, Foción L. Mesa** y **Manuel D. Londoño C.** son de su puño y letra, respectivamente, y las mismas que acostumbran en sus actos públicos y privados, y que es cierto el contenido del mismo documento.

En constancia firman la presente diligencia.

El Juez, ANTONIO J. LUJAN—*Federico Villa—Foción L. Mesa—Manuel D. Londoño C.—Vicente M. Molina*, Secretario.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 4 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Ocaña y Manuel Quintero B., sobre suministro de varios muebles para el servicio de la Oficina.

Elberto Conde L., en su carácter de Administrador Subalterno de Correos Nacionales de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, en oficio número 2069, de fecha 28 de octubre de 1913, y Manuel Quintero B., mayor de edad y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Quintero B. se compromete a entregar para la Administración de Correos los siguientes muebles:

Una mesa de madera de cedro, de dos metros de largo . . . . . $ 6

Pasan . . . . . $ 6

Vienen . . . . . $ 6
Un escritorio, con sus respectivas gavetas y cerraduras 20
Cuatro taburetes forrados en vaqueta, por seis pesos oro 6
Dos buzones de madera de cedro, tres pesos 3
Una tablilla aviso **Administración de Correos Nacionales,** tres pesos . . 3
Una lámpara de colgar, con pantalla, diez pesos . . 10

Total . . . . . $ 48

Conde L. se compromete a hacer pagar a Quintero B., del Tesoro Nacional, y previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48) oro o su equivalente en papel moneda, como valor de los muebles que se contratan por el presente documento.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Y para constancia firmamos tres ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en Ocaña, a 7 de febrero de 1914.

Elberto Conde L.—Manuel Quintero B. Testigo, *Isaac García Padilla*—Testigo, *Arsenio García.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por el Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos Nacionales de Antioquia y Elías Padierna, sobre construcción de algunos muebles para el servicio de la Oficina de Correos de dicha población.

Los suscritos, a saber: Federico Villa, Administrador Subalterno de Correos Nacionales, y debidamente autorizado por la Dirección General del ramo, por una parte, y Elías Padierna, en su propio nombre, por la otra, ambos vecinos de este Distrito, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de construcción de unos muebles para la Oficina de Correos:

1.° Padierna se compromete a construír un mostrador de buena madera, con su correspondiente baranda, que tenga tres y media varas de largo por una de ancho, por la cantidad de doce pesos ($ 12) oro.

2.° A construír un estante de madera de buena calidad, que tenga cuatro varas de largo por tres de altura y fuerte, con ocho entrepaños y cuarenta divisiones, repartidas proporcionalmente, por la cantidad de diez y ocho pesos ($ 18) oro.

3.° Son de cargo de Padierna el valor de las maderas que se inviertan en la construcción de los muebles expresados, de las puntillas que sean necesarias y de los gastos del presente contrato; y

4.° Padierna es obligado a entregar las obras expresadas totalmente concluídas y a satisfacción de Villa, diez días después de que se tenga conocimiento de la aprobación del presente contrato.

El Administrador se compromete, en nombre de la Dirección General, a pagar a Padierna la cantidad de treinta pesos ($ 30) oro al recibo de las obras.

El presente contrato será sometido a la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firma ante testigos, en Antioquia, a tres de marzo de mil novecientos catorce.

Federico Villa—Elías Padierna—Testigo, *Carlos Emilio Molina*—Testigo, *José María Pardo B.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, 30 de marzo de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 30 de marzo de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Subalterno de Correos de Mariquita y José Joaquín Cardona, sobre suministro de varios muebles para servicio de la Oficina.

Los suscritos, Sara Medina G., Administradora Subalterna de Correos de Mariquita, debidamente autorizada por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por oficio número 687, de veinticuatro (24) de febrero del corriente año, y José Joaquín Cardona, varón, mayor de edad y de esta vecindad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cardona, en su calidad de Contratista, se compromete:

a) A construír una mesa para escritorio con cajón de cerradura de un metro cincuenta centímetros (1-50) de largo por ochenta y seis (86) de ancho y ochenta centímetros (80) de alto, en tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro.

b) Una mesa para recibo y empaque de correos, de dos metros (2) de largo, ochenta y seis (86) centímetros de ancho y ochenta (80) centímetros de alto, en cuatro pesos ($ 4) oro.

c) Un estante para archivo y distribución de correspondencia, de dos metros (2) de largo,

dos (2) metros de alto y cincuenta centímetros (50) de ancho, con cinco (5) entrepaños y veinticuatro (24) divisiones o cajoncitos y cornisa, en ocho pesos ($ 8) oro.

d) Tres asientos forrados en vaqueta, que sean fuertes en su construcción, en nueve pesos ($ 9) oro.

e) Una baranda para independizar la Oficina del público, de dos metros cincuenta centímetros (2-50) de largo, por dos metros (2) de ancho, con sus correspondientes puerta y aldaba, en ocho pesos ($ 8) oro.

f) A emplear para su construcción madera de cedro para todos los muebles expresados, y barnizarlos debidamente.

g) A entregar los muebles dichos dentro del término de quince días, contados desde el día que se avise la aprobación de este contrato.

2.° La señorita Medina G., en su carácter dicho, se compromete a pagar al señor Cardona, de los fondos del Tesoro Nacional la suma de treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 32-50) oro, valor total del mobiliario, tan pronto como lo reciba a su entera satisfacción, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y por ante testigos hábiles, en Mariquita, a once de marzo de mil novecientos catorce.

La Administradora, *Sara Medina G.* El Contratista, *José Joaquín Cardona V.* Testigo, *Jorge Rodríguez D.*—Testigo, *Pedro E. Ruiz.*

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 18 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

RUFINO GUTIERREZ

Ministerio de Gobierno.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 360 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO

sobre alimentación del personad interno de la Escuela Normal de Institutores de Cúcuta.

José J. Hernández A., Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, autorizado por el artículo 1.° del Decreto nacional número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Ana Agustina Bermúdez, mujer soltera, mayor de edad y vecina de este Municipio, que se llamará **la Contratista**, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de este Departamento, durante el año lectivo de 1914, desde el 1.° de marzo hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Desayuno, todos los días: una taza de caldo con carne, o papas y sopas de pan; café con leche, pan o bizcochos de maíz, y a los alumnos que lo soliciten, chocolate, en vez de café con leche.

Lunes.

Almuerzo: sopa de plátano, yuca y verdura, arroz, maduro y huevo frito, yuca cocida, carne en preparación variada, una taza de agua de panela y pan.

Martes.

Sopa de arroz, papas, repollo y garbanzos; carne frita, papas cocidas, plátano verde frito, huevo frito, yuca cocida, y un pocillo de agua de panela y pan.

Miércoles.

Mazamorra de maíz tostado o sancochado, con papas, repollo y arvejas, carne sudada, papas, torticas de arroz, plátano, yuca, arroz seco, y un pocillo de agua de panela y pan.

Jueves.

Cuchuco de cebada con papas, repollo y garbanzos, huevo frito arroz seco, carne en biftec, papas fritas, maduro cocido, y agua de panela y pan.

Viernes.

Sopa de ruyas con repollo, papas y garbanzos, carne guisada, papas fritas, maduro conservado o frito, ensalada, yuca, arroz seco y agua de panela y pan.

Sábado.

Sopa de papas, apio y arvejas verdes, carne en **coteleta**, hojaldres, papas, yuca, huevo frito, agua de panela y pan.

Domingo.

Sopa de mote, carne en polvo o en pastel, arroz seco, huevo frito, arvejas o frisoles sudados, y agua de panela y pan.

Lunch—Todos los días. Un plato de dulce o melado, pan y queso. Dos veces en la semana puede alternarse con frutas frescas.

Lunes.

Comida: sopa de plátano verde, frito; carne sudada, arroz seco, empanadas de trigo, puchero, caldo y melado.

Martes.

Sopa de arvejas con papas, macarrones, carne en sartén, arroz seco, torta variada, puchero, caldo y dulce de fruta.

Miércoles.

Sopa de tallarines, carne asada, torta de maduro en rebanadas con queso y huevos; arroz seco, puchero, caldo y melado.

Jueves.

Sopa de maíz, albóndigas, pa-

pas guisadas, arroz seco, puchero, caldo y melado.

Viernes.

Mazamorra con papas y arvejas verdes, carne asada, torta de papas, albóndigas, arroz seco, puchero, caldo y dulce de fruta.

Sábado.

Sopa de verduras, pescado o gallina, sudados; un pastelillo de maduro, ensalada, arroz seco, puchero; caldo y melado.

Domingo.

Sopa de fideos, carne fría, ensalada, papas compuestas, maduro en conserva, arroz seco, puchero, caldo y dulce de fruta.

Refresco—Todas las noches dulce de fruta, pan y queso.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, jueves de corpus, 20 de julio, y el día de clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carne, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como **prima** de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de **número**, un alumno becado nacional, por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa, y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del **Reglamento de las Escuelas Normales**; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (Prescripnes 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, de conformidad con el artículo 8.° del Deceto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido el contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario al señor León Colmenares B., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en caso de que haya de declararse rescindido por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos **becados de número** de la Escuela, según las condiciones de este contrato y de los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

Se hace constar que el aumento de dos pesos ($ 2) oro hecho en las pensiones de los empleados internos tiene por objeto procurarles mejoras en la alimentación, y que en los meses de vacaciones se les pagarán dichas pensiones personalmente a cada uno.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas en el capítulo III del Código Fiscal en el día doce (12) de febrero de mil novecientos catorce; en él se hallan consignadas las mejoras propuestas por la postora, hoy Contratista, y que se elevan a obligaciones, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declara el Gobierno a la Contratista dentro de los quince primeros días de vacaciones, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893, las del Decreto número 850 de 1910, las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artculo 4.° de la Ley 53 de 1909, las de la Resolución número 4 de 4 de diciembre de 1911, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en diez y seis de febrero de mil novecientos catorce.

El Director General de Instrucción Pública,

JOSE J. HERNANDEZ A.

La Contratista, *Ana Agustina Bermúdez*—El Fiador, *León Colmenares.*

—

República de Colombia—Departamento Note de Santander—Gobernación—Dirección General de Instrucción Pública—Cúcuta, febrero 19 de 1914.

Aprobado.

Por el Gobernador, el Secretario de Gobierno encargado,

Eliseo Gutiérrez

El Director General de Instrucción Pública,

JOSE J. HERNANDEZ A.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Aprobado de acuerdo con el artículo 33 del Código Fiscal.

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio del Tesoro.

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	79,568 60	
Giro número 623, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	30,000 ..	
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para el señor Julio Vargas C.	3,000 ..	
De la misma, consignó el señor Braulio Rodríguez para entregar al señor Julio Vargas . . .	1,000 ..	
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy	306 29	
Patentes de privilegio.		
Pagó el señor Jesús M. Dussán V., a buena cuenta de derechos de una patente	 90	
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de dos letras por derechos de importación	2 36	
Suma . . . . . $	113,877 45	

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 528, a favor del señor Joaquín Salazar, valor de sueldos del personal del Juzgado de Circuito de Fusagasugá en junio último . . . . . $ 147 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 220, a favor del Municipio de Yolombó, valor de devolución de derechos de importación . . . . . $	262 85	
Número 226, a favor de la Cámara de Comercio de Bogotá, valor del auxilio en junio último	30 ..	
Las siguientes, valor de devolución de derechos de importación:		
Número 240, a favor del señor Ricardo Carrizosa	42 68	
Pasan . . . . . $	335 53	147 ..
Vienen . . . . . $	335 53	147 ..
Número 242, a favor de los señores Malluk Hermanos	104 17	
Número 243, a favor de los mismos	290 18	
Número 244, a favor de los mismos	238 36	
Número 245, a favor de la Superiora del Buen Pastor de Medellín.	64 82	
Número 247, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de Chámeza en junio último.	15 ..	
Número 250, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor de lo que le asignó la Corte Suprema para gastos que deba hacer como defensor nombrado por ella en un juicio del Procurador General de la Nación..	20 ..	
Pagado por sueldos	50 ..	1,118 06

—

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 84, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación recaudados en junio último . . . . . $	616 31	
Las siguientes, por valor de remates de vales por recompensas militares, hechos el día 1.° de mayo último:		
Número 316, a favor del señor Pedro A. Peña, $ 5,000 en vales, al 78 por 100 de precio	3,900 ..	
Número 317, a favor del señor Carlos Duran, $ 671 en vales, al 80 por 100 de precio	536 80	
Número 318, a favor del Banco de Colombia, $ 512 en vales, al 85 por 100 de precio	435 20	
Número 319, a favor del mismo, $ 702 en vales, al 85 por 100 de precio	596 70	
Número 320, a favor del señor Manuel B. Pardo, $ 888 en vales, al 85 por 100 de precio	754 80	
Número 321, a favor del señor Eduardo Vélez, $ 992 en vales, al 85 por 100 de precio	843 20	
Número 322, a favor del señor Julio Rojas D., $ 3,993-14 en vales, al 85-98 por 100 de precio	3,433 30	
Número 455, a favor del señor Guillermo Sanín, valor del remate de $ 10,687-05 en vales de la guerra de 1899, al 60-84 por 100 de precio (1.° de mayo)	6,502 ..	
Número 454, a favor del Banco de Colombia, valor del remate de $ 10,000 en iguales vales, al 54-98 por 100 de precio	5,498 ..	
Pasan . . . . . $	23,116 31	1,265 06

Vienen . . . . . $	23,116 31	1,265 06
Número 150, a favor del señor Luis Soto L., valor del remate de $ 1,000 en vales por primas de exportación de 1907, al 100 por 100 de precio (mayo 1.°)	1,000 ..	
Número 159, a favor del Banco de Colombia, valor del remate de $ 354-61 en iguales vales	354 61	
Número 14, a favor del mismo, valor del remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca (remate de dicho día)	2,000 ..	
Número 64, a favor del señor Julio Rojas D., valor del remate de $ 157-64 en bonos colombianos, al 79 por 100 de precio (dicho día) . . .	124 53	
Número 65, a favor del señor Edmundo Paniagua, valor del remate de $ 239-87 en iguales bonos, al 94 por 100 de precio	225 47	
Número 60, a favor del señor Jorge Méndez V., valor del remate de $ 50 en saldos (renta sobre el Tesoro al portador)	50 ..	
Número 22, a favor del señor León Maldonado C., valor del remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, al 100 por 100 de precio	500 ..	
Número 4, a favor del señor Bonifacio Vélez (endosatario), valor de sueldos devengados por el señor Joaquín E. Caro, en la Intendencia del Alto Caquetá en el año de 1906 . . .	198 60	
Número 11, a favor del señor Julio Rojas D. (endosatario), valor de sueldos de algunos empleados en el ramo judicial en 1905	313 70	27,883 22

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 967, a favor del señor Avelino Ferrer, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . . $	150 ..	
Número 970, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de sus trabajos en el Taller Nacional en junio último	10 ..	
Número 971, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de iguales trabajos	10 ..	
Número 972, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de iguales trabajos	35 ..	
Pasan . . . . . $	250 ..	29,148 28
Vienen . . . . . $	250 ..	29,148 28
Número 973, a favor del señor Pedro Ortiz, valor de treinta pares de botines para el Ejército	90 ..	295 ..

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, para gastos del ramo en el presente mes . . . $	25,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Julio Pérez H., en junio, a favor del señor Juan Manuel Pérez	25 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 381, a favor del señor Alejandro Sánchez	43 72	
Popayán. Número 163, a favor del señor Simón Hurtado	1,500 ..	
Santa Marta. Número 47, a favor del señor Manuel F. Quiñones . . .	15 50	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 136, a favor del señor Francisco M. Quintana	581 ..	
Número 140, a favor del señor Benjamín Contreras	192 50	27,357 72
Suma . . . . . $		56,801 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	113,877 45
Crédito	56,801 ..
Existencia . . . . . $	57,076 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	2,929 90
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	405 ..
En documentos	52,991 12
En papel moneda	402 23
Suma igual . . . . . $	57,076 45

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 2.° del Circuito de Málaga cita y emplaza a Emilio Mantilla Pedraza para que se presente en este Despacho dentro de tercero día, a estar a derecho en la causa que por el delito de golpes en la persona de un empleado público en ejercicio de sus funciones, y por razón de ellas, perpetrado en Félix Rincón, Juez Municipal de Macaravita, se le abrió en auto de fecha seis de marzo último.

Filiación: Emilio Mantilla Pedraza, natural y vecino de Chiscas, Provincia de Gutiérrez, Departamento de Boyacá; hijo de Vicente Mantilla y Práxedes Pedraza; de veintisiete años de edad, de regular cuerpo y buen aspecto, bigote poblado y barba escasa; blanco, medio crespo, cejas abundantes, ojos garzos, grandes y algo irritados; viste decentemente, es aficionado a la música de cuerda y posee mediana ilustración; es agricultor y católico.

Se recuerda a las autoridades de la República y en general a todos los colombianos, con las excepciones de la ley, el deber que tienen de capturar los reos ausentes y denunciar su paradero, respectivamente.

Málaga, junio diez y siete de mil novecientos catorce

RAMON ORDOÑEZ

Lorenzo E. Flórez, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 72

República de Colombia—Poder Judicial.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Esteban López, sindicado del delito de hurto.

Filiación: alto de cuerpo, moreno, barbado; viste calzón de género, saco también de género, y usa jerga y alpargatas.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley penal, el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados y de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1951 y 1952 del Código Penal).

Dada en Bogotá, a veinticuatro de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 25 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 4 de septiembre de 1914 — Número 15283

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contratos celebrados por el Ministerio de Instrucción Pública.. 425
Diligencias de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística 431

Avisos oficiales. 432

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

celebrado el 3 de febrero de 1914, sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cali.

Enrique Caicedo A., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Clara Rosa Tenorio de Bejarano, mayor de edad, mujer casada y vecina de Cali, que se llamará **la Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales **(de número y de prima de contrato)**, a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Cali, durante el año lectivo de 1914, desde el día en que fuere aprobado este contrato hasta el 20 de julio del mismo año, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: café con leche y un pan de valor de dos centavos oro, o chocolate con queso y pan, según lo disponga el personal de la Escuela. La variación que se solicite se hará cada quince días.

Almuerzo: sopa de arroz, una fruta, biftec, arroz seco, arvejas o frisolillos blancos, frito, compuesto de plátano y masas de maíz; leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan.

Entredía: mazamorra con dulce, o dulce con pan, o una fruta, variando el dulce melado por otro de azúcar, día de por medio.

Comida: Sancocho, arroz atollado, carne adobada con papas chorreadas, torta de maduro, leche, plátano maduro asado y dulce.

Refresco: chocolate con queso y pan, o dulce con pan.

Martes.

Desayuno: como está especificado para el día lunes.

Almuerzo: sopa de cernido de maíz, frito de plátano y masas de maíz, arroz seco, torta de sesos, carne frita, leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan, o dulce con pan y queso.

Entredía: Como está especificado para el día lunes.

Comida: sopa de plátano machacado, arroz seco, carne compuesta, torta de yuca con queso, frijoles, leche, plátano maduro asado y dulce.

Refresco: como está determinado para el día lunes.

Miércoles.

Desayuno: como está indicado para el día lunes.

Almuerzo: sopa de raíces, arroz seco, carne adobada, torta de bizcochuelo, frito de plátano y hojaldres, leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan, o dulce con pan y queso.

Entredía: como se dijo para el día lunes.

Comida: sopa de **carantanta**, arroz seco, carne desmenuzada, **pudíng** de papas, lentejas guisadas, plátano maduro asado, leche y dulce.

Refresco: como está ofrecido para el día lunes.

Jueves.

Desayuno: como está determinado para el día lunes.

Almuerzo: sopa de pan, arroz seco, torta de huevos o **pericos**, carne adobada, frito de plátano y masas de maduro, leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan, o dulce con pan.

Entredía: Como está indicado para el día lunes.

Comida: Sancocho de guineo, arroz seco, guiso de papas con carne y huevos, torta de maduro, leche, plátano maduro asado, pan y dulce.

Refresco: como está indicado para el día lunes.

Viernes.

Desayuno: como está ofrecido para el día lunes.

Almuerzo: Sopa de maíz cocido, frito de plátano, arroz seco, carne compuesta, leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan, o dulce con pan y queso.

Entredía: como se ha ofrecido para el lunes.

Comida: Sancocho, arroz seco, torta de sesos, carne desmenuzada con papas, leche, plátano maduro asado y dulce.

Refresco: Como está especificado para el día lunes.

Sábado.

Desayuno: Como está indicado para el día lunes.

Almuerzo: Sopa de harina de maíz, una fruta, frito de plátano y mazas de maíz, arroz seco, carne frita, torta de macarrones, leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan, o dulce con pan y queso.

Entredía: como se ha ofrecido para el día lunes.

Comida: Sopa de arroz con papas, arroz seco, papas chorreadas, carne compuesta, leche, plátano maduro asado, colada de piña y dulce.

Refresco: Como está indicado para el día lunes.

Domingo.

Desayuno: Como se dijo para el día lunes.

Almuerzo: Sopa de fideos, arroz seco, empanadas o huevo frito, biftec, frito de plátano y masas de maíz, una fruta, leche, chocolate con pan y queso, o café con leche y pan, o dulce con pan.

Entredía: Como se dijo para el día lunes.

Comida: Sopa de arepas, arroz seco, carne nitrada, torta de bizcochuelo, papas aborrajadas, leche, plátano maduro asado y dulce.

Refresco: Como está ofrecido para el día lunes.

2.° La alimentación será abundante, variada, y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° Los desayunos, entredías y refrescos, serán iguales a los especificados en el día lunes; el café de los desayunos y almuerzos se servirá con leche pura; el chocolate será del de una y media libra de azúcar por una de cacao; el pan de todas las comidas será de valor de dos centavos oro, cuidando de que la harina no esté picada; la azúcar será de buena calidad; la cantidad de leche en cada comida no será menor de doscientos gramos; las sopas se prepararán en caldo de carne de res, y ésta será en cantidad no menor de cuatro onzas por persona, en cada almuerzo o comida. Los alumnos indicarán anticipadamente, por quincenas, la variación que deseen en el desayuno, y sólo así es obligado el cambio para la Contratista.

4.° Los alimentos se servirán de acuerdo con lo que determine el Director o el Subdirector de la Escuela, quienes tienen la obligación de vigilar la naturaleza y condición de los alimentos.

5.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días domingo de navidad, 1.° de enero, domingo de ramos, jueves santo, domingo de Pascua de Resurrección, y el día de clausura de estudios.

6.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

7.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

8.° A sostener gratuitamente, como **prima** de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de **número**, un alumno becado nacional por cada diez (10) de los que causan erogación al Tesoro Nacional.

9.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

10. A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa, y de los claustros y lugares excusados. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del **Reglamento de las Escuelas Normales**; artículo 477 del Código de Instrucción Pública). La Contratista cubrirá las mesas del refectorio con hule blanco, de buena calidad, lo mantendrá siempre en buen estado, debiéndolo lavar frecuentemente con agua caliente. Las servilletas se cambiarán dos veces en la semana.

11. El agua para el servicio de los comedores será filtrada, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública). En caso de invasión de alguna epidemia en la ciudad, o temor de ella, el agua de consumo para el personal de la Escuela, se servirá hervida, o traída de fuente libre de contagio.

12. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que formen el personal interno de la Escuela.

13. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

14. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

15. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

16. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Reparato Porras, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien para el efecto mantiene la fianza personal para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en caso de que haya de declararse resuelto, por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

17. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por cada uno de los empleados y alumnos becados internos de **número**, y la de diez pesos ($ 10) oro mensuales, por cada uno de los becados departamentales, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional y del presupuesto departamental. La diferencia de pensión entre los alumnos nacionales y departamentales, no es razón para que la alimentación sea una para los primeros, y otra para los segundos, debiendo ser igual para todos. La Contratista tendrá derecho a cobrar del Tesoro Departa-

mental, la mayor pensión que asigne en el Presupuesto la Asamblea, para los alumnos becados en la Escuela, desde el día en que tenga a bien estipularlo la corporación. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

18. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el capítulo III, del libro primero de la Ley 110 de 23 de noviembre de 1913, y se declara prorrogado por anualidades sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año lectivo.

19. La suspensión de la prórroga la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días después del 20 de julio, por medio de Resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado, ésta. La Resolución que sobre esto dicte el Director General de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; y queda sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento, del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

Se hace constar que la señora Clara Rosa Tenorio de Bejarano tiene permiso de su marido, señor Eduardo Bejarano, para celebrar este contrato, quien en prueba de ello lo firma también, en tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Contratista, y otro para acompañarlo a la primera cuenta de cobro.

Cali, febrero tres de mil novecientos catorce.

Enrique Caicedo A.—Clara Rosa T. de Bejarano—Eduardo Bejarano—Reparato Porras.

República de Colombia—Gobernación. Departamento del Valle (Cali)—Cali, 4 de febrero de 1914.

Aprobado.

MIGUEL GARCIA SIERRA

El Director General de Instrucción Pública,

Enrique Caicedo A.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, febrero 17 de 1914.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Fiscal, aprueba el Ministerio este contrato, sin someterlo a las aprobaciones del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo, y con la precisa condición de que la menor cuantía de la pensión alimenticia que paga el Departamento, por los alumnos becados a su cargo, no puede desmejorar la cantidad, la calidad ni la variedad de la alimentación contratada por cuenta del Gobierno Nacional, mientras el Tesoro Departamental aumenta la pensión que le corresponde, y que no se recibirán alumnos municipales ni supernumerarios que no paguen una pensión igual a la nacional.

Además, se determina que el tiempo hábil para la resolución del contrato, por parte del Gobierno o de la Contratista, será la primera quincena de las vacaciones anuales, sean cuales fueren los meses en que éstas tengan lugar (numeral 4.° de la Resolución de este Ministerio, expedida el 3 de enero de 1914).

Por el Ministro de Instrucción Pública, el Secretario,

BENJAMIN URIBE

CONTRATO

de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Medellín.

Pedro Pablo Betancourt V., Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Ana Cárdenas de Molina, mujer viuda, mayor de edad, vecina de este Municipio, que se denominará **la Contratista**, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de varones de Medellín, durante el año lectivo de 1914, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: chocolate sin harina, con pan y queso.

Almuerzo: una arepa, sopa de gallina y papas, arroz y huevo (primer plato seco); carne en polvo (cuatro onzas) y frituras (segundo plato); café con leche.

Once: dulce en almíbar.

Comida: una arepa, sopa de harina, carne de posta, plátano acaramelado, papas (segundo plato); frisoles, mazamorra con leche, dulce en almíbar y café.

Refresco: chocolate sin harina, con bizcocho y dulce.

Martes.

Desayuno: chocolate sin harina, con mojicón y queso.

Almuerzo: una arepa, sopa de arroz y papas, arroz y huevo (primer plato seco); carne en biftec, frituras (segundo plato seco); café con leche.

Once: frutas.

Comida: una arepa, sopa de puchero, carne cocida, con legumbres; frisoles, mazamorra con leche, dulce en almíbar, y café.

Refresco: chocolate sin harina, con pan y dulce.

Miércoles.

Desayuno: chocolate sin harina, con buñuelo y rosca dulce.

Almuerzo: una arepa, sopa de guineos, guiso de papas y huevo (primer plato seco); carne en pol-

vo y frituras (segundo plato seco), y café con leche.

Once: dulce en almíbar.

Comida: una arepa, sopa de fideos, carne en posta, papas y torta, frisoles, mazamorra con leche, dulce y café.

Refresco: chocolate sin harina, con pan y bizcocho.

Jueves.

Desayuno: chocolate sin harina, con pan y queso.

Almuerzo: una arepa, sopa de plátanos, arroz y huevo (primer plato seco); carne en polvo y frituras (segundo plato seco); agua de panela.

Once: **Sanwich.**

Comida: una arepa, sopa de arracacha con tortilla, carne compuesta, papas y habichuelas, frisoles, mazamorra, dulce en almíbar, y café.

Refresco: chocolate sin harina, con bizcocho y dulce.

Viernes.

Desayuno: chocolate sin harina, con pan y mantequilla.

Almuerzo: una arepa, y todo lo demás como el martes.

Sábado.

Desayuno: chocolate sin harina, con mojicón y queso.

Almuerzo: una arepa, sopa de legumbres, guiso de plátanos maduros, con huevo (primer plato seco); carne con biftec y frituras (segundo plato seco); agua de panela.

Once: dulce en almíbar.

Comida: una arepa, sopa de yuca, lengua guisada, papa y torta, frisoles, mazamorra con leche, dulce en almíbar, y café.

Refresco: chocolate sin harina, con galletas y bizcocho dulce.

Domingo.

Desayuno: chocolate sin harina, con pan y mantequilla.

Almuerzo: una arepa, sopa en mondongo, arroz y empanadas (primer plato seco); tamal (segundo plato), y café con leche.

Once: frutas.

Comida: una arepa, sopa, puding de carne (primer plato seco); plátano acaramelado y papas (segundo); frijoles, mazamorra con leche; dulce en almíbar y café.

Refresco: chocolate sin harina, con pan y dulce.

En los días de vigilia se cambiará la carne por rancho o pescado.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos en este contrato, se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, jueves de corpus, 12 de octubre y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado por cada diez de los que causen erogación, bien sea al Tesoro Nacional o al Departamental.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artícuo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos. (Parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, se suministrará filtrada y hervida y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo número 13 de 1911, sobre higiene; artículo 413 del Código de Instrucción Pública). El agua para los lavabos será suministrada oportunamente por los sirvientes a las horas que determine el Director de la Escuela.

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno del establecimiento.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural. La Escuela suministrará al Contratista los enseres que posee, siendo de cargo de éste lo que falte para completar un buen servicio, según el parecer del Director de la Escuela.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Antonio J. Cano, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) en oro, que pagará al Tesoro Nacional en caso de que haya de declararse resuelto por el incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se comprometa a pagar del Tesoro Nacional o

del Departamental, según el caso, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos o de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos de los Presupuestos Nacional y Departamental. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades, el día nueve del mes en curso, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días de las vacaciones de fin de año lectivo, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometido a la censura del Ministerio. Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, del Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y otro para la Contratista, en Medellín, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Pedro P. Betancourt—Ana C. de Molina—Antonio J. Cano.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 10 de 1914.

Se aprueba este contrato con la siguiente modificación: La cláusula 6.ª quedará así:

"6.ª A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional."

El Ministro,

C. CUERVO MARQUEZ

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Ibagué para 1914.

Rafael Martínez D., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Eloísa G. de Triana, mujer casada, mayor de edad y vecina de este Municipio, que se llamará **la Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de **número** y de **prima de contrato**), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Ibagué, durante el año lectivo de 1914, desde el 1.° de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Almuerzo: sopa de arroz con carne, en preparación variada, una tajada de carne con arroz seco, huevos, café con leche y pan.

Once: chocolate con bizcochos o pan de trigo.

Comida: sopa de plátano, papas, arroz, carne, peto, leche y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y dulce de azúcar.

Martes.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Almuerzo: sopa de mote con carne, arroz seco, carne en preparación variada, frito, huevos, café con leche y pan.

Once: melado con queso o pan de trigo.

Comida: sopa de trigo, papas, carne compuesta; arroz seco, frijoles, peto, leche, pan y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con pan de trigo y dulce de azúcar.

Miércoles.

Desayuno: chocolate de azúcar café o agua de panela a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Almuerzo: Ajiaco de papa con carne, arroz seco, carne molida, bollos, huevos, pan y dulce de azúcar.

Once: arroz con leche y colaciones.

Comida: sopa de pastas, papas, una tajada de carne, arroz seco, postre, dulce de azúcar y pan.

Refresco: chocolate de azúcar con pan de trigo y dulce de azúcar.

Jueves.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Almuerzo: sopa de plátano con carne, arroz seco, carne compuesta, frito, huevos, café con leche y pan.

Once: chocolate con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Comida: Sopa de maíz, papas, carne, arroz seco, peto, leche, dulce de azúcar y pan.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos, o pan de trigo y dulce.

Viernes.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes

la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Almuerzo: sopa de verduras, frito, arroz seco, carne nitrada, huevos, café con leche y pan.

Once: dulce de azúcar con queso y pan.

Comida: mazamorra, papas, carne, arvejas, leche, pan y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos, o pan de trigo y dulce.

Sábado.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo.

Almuerzo: ajiaco de papas, arroz seco, carne, pastel, frito, huevos, café con leche y pan.

Once: frutas, y dulce con pan y queso.

Comida: sopa de lentejas, carne, papas, arroz seco, pepinos, leche, pan y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, dulce y pan.

Domingo.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y tamales.

Almuerzo: sopa de arroz con carne, frito, huevos, carne, empanadas, café con leche, pan y frutas.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos y colaciones.

Comida: sopa de maíz, papas, arroz seco, carne, postre, leche, dulce de azúcar y pan.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos o pan, y dulce de azúcar.

En todos los días de la semana la sopa será repetida, para las que así lo exijan. Se dará gallina en el almuerzo de dos domingos de cada mes, y un paseo al campo en el año.

2.° La alimentación será abundante, variada, y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, día de corpus, 20 de julio, y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como **prima** de este contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de **número**, una alumna becada nacional, por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de las alumnas supernumerarias, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de las interesadas el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa, y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del **Reglamento de las Escuelas Normales**; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413, Código de Instrucción).

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios, en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con él, al señor Jorge E. Ayerve, varón mayor de edad y de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional, en el caso que haya de declararse resuelto, por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional, a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por cada una de las empleadas internas y alumnas **becadas de número**, de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 16 de los corrientes, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de la primera quincena de las vacaciones anuales, por medio de Resolución motivada el Gobier-

no, y de memorial razonado la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año; y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometida a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección, y el otro para la Contratista, en Ibagué, a veinte de enero de mil novecientos catorce.

Rafael Martínez D.—Eloisa G. de Triana—Jorge E. Auerre.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro.

C. CUERVO MARQUEZ

DILIGENCIAS

de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística.

CCLXXX

Archivo de Santander. Volumen II. Compilador, Ernesto Restrepo Tirado.

En el presente año ha sido publicado el segundo volumen del **Archivo Santander**, el cual se declara incluído en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en el Ministerio, por ser este volumen la continuación del primero, inscrito ya en el mencionado registro, con fecha 23 de diciembre de 1913, bajo el número CCLXIII.

Bogotá, mayo 14 de 1914.

El Ministro, C. CUERVO M.—El Secretario, *Benjamín Uribe—Ernesto Restrepo Tirado.*

CCLXXXI

Choice Readings. Nuevo Traductor inglés. Autor, José Miguel Rosales.

Por memorial de 16 del presente mes de mayo pide el señor José Miguel Rosales, que de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, una obra de que es autor, titulada **Choice Readings**, de la cual ha presentado en este Despacho tres ejemplares firmados por él, para que se haga la inscripción de la mencionada obra, que consta de un volumen de 269 páginas con el índice, y que es cuarta edición; fue impresa en el presente año en la Imprenta de **La Luz** de esta ciudad, y como se han llenado las formalidades de que trata la disposición 2.ª del artículo 29 de la Ley 32 de 1886, y el artículo 6.° del Decreto número 665 de 1886, que reglamenta dicha Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, C. CUERVO M.—*José Miguel Rosales*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXXII

Mapa de la República de Colombia. Autores, Restrepo Vidal & C.°

El señor Enrique Vidal, en memorial de 16 del presente mes, dice que en representación de la Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, titulada Restrepo, Vidal & C.ª, pide que, de acuerdo con las condiciones exigidas por la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística, que se lleva en este Ministerio una obra de que son editores propietarios, intitulada **Mapa de la República de Colombia**, tercera edición, impresa en el presente año, en la Litografía Colombia, de esta ciudad. El peticionario ha presentado en este Despacho tres ejemplares del mapa mencionado, firmados por él y por Cortés Duque & C.ª, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro del ramo, el peticionario y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, C. CUERVO M.—*Enrique Vidal*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXXIII

Curso de Lectura. Libro segundo. Autor, Belisario Canal.

Con oficio número 112 de 12 del mes en curso, de la Gobernación del Departamento de Santander, se recibieron en este Ministerio dos ejemplares de la obra titulada **Curso de Lectura. Libro segundo.** Lectura corriente. Tercera edición, por Belisario Canal, y copia de la diligencia de inscripción de la mencionada obra, hecha en la Secretaría de Gobierno de ese Departamento, la cual se inserta a continuación, para cumplir lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 665 de 1886, que reglamenta la Ley 32 del mismo año:

"República de Colombia—Gobernación de Santander—Secretaría de Gobierno. Bucaramanga, marzo seis de mil novecientos catorce.

" En cumplimiento de la Ley 32 de 1886 y el Decreto número 665 de 26 de noviembre del

mismo año, que la reglamenta, previa petición escrita del interesado, señor Belisario Canal, se inscribe en el presente libro una obra intitulada **Curso de Lectura.** Libro segundo. Lectura corriente, por Belisario Canal, Profesor de Pedagogía. El autor ha presentado tres ejemplares, cada uno de los cuales consta de ciento cincuenta y dos páginas, y están editados en la Tipografía de **La Unión Católica,** de esta ciudad.

"El Secretario de Gobierno, *Felipe Cordero F.*—El Jefe de la Sección 1.a, *Luis M. Rovira.*

"Bucaramanga, mayo 11 de 1914."

Bogotá, mayo 26 de 1914.

El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXXIV

Derecho Internacional Privado. Autor, Julián Restrepo Hernández.

Pide el señor doctor Julián Restrepo Hernández, en memorial de fecha de ayer, que, conforme a la Ley 32 de 1886, se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio una obra titulada **Derecho Internacional Privado,** por Julián Restrepo Hernández. La mencionada obra, que fue editada en el presente año en la Imprenta de **La Luz** de esta ciudad, consta de un volumen de LIII páginas de antecedentes entre prefacio, índice y referencias legales, y seiscientas veinticuatro páginas de texto, repertorio alfabético de materias, autores mencionados, obras consultadas y corrección, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y como se han llenado las formalidades de la citada Ley, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a veintiocho de mayo de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Julián Restrepo Hernández.* El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXXV

Novena a Nuestra Señora de Angustias. Novena a Nuestra Señora de la Salud—Autor, Octaviano de J. Lamo.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 32 de 1886, pide el Presbítero doctor Octaviano de J. Lamo, en memorial de 16 del mes en curso, que se inscriban en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio dos producciones de él, titulada la una **Novena de Nuestra Señora de las Angustias,** por el Presbítero Octaviano de J. Lamo, y la otra, **Novena a Nuestra Señora de la Salud,** por el Presbítero Octaviano de J. Lamo. La primera de las mencionadas obras consta de 24 páginas, y la segunda de 16, y ambas han sido publicadas en el presente año en la Imprenta de la Cruzada de esta ciudad, y de cada una de ellas ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y como se han llenado las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor de la obra y el Secretario del Despacho, en Bogotá, a diez y nueve de junio de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Octaviano de J. Lamo,* Presbítero—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

CCLXXXVI

Geografía Elemental y del Municipio. Autor, Manuel M. Sánchez V.

Por memorial fechado en Yumbo con fecha 1.° del mes en curso por el señor Manuel M. Sánchez V., pide que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio una obra titulada **Geografía Elemental y del Municipio,** por Manuel M. Sánchez V., primera edición. Este texto, que fue editado en el año de 1913 en la Tipografía Católica de Cali, consta de un volumen de 44 páginas, y el peticionario remitió a este Despacho tres ejecmplares firmados por él, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, que firman el señor Ministro del ramo, el apoderado del autor de la obra, señor don Lisímaco Paláu, y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintidós de junio de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, c. CUERVO M.—*Lisímaco Paláu*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, por el presente cita, llama y emplaza a José Eulogio Malagón, para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de robo de ganado. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su captura.

Filiación: de diez y ocho a veinte años, natural de Chocontá, hijo de Alvaro Malagón y María Engracia Moneada, y jornalero.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

El Juez, ELIAS ORTIZ G.

El Secretario, *Antonio Morales F.*

3—1

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 5 de septiembre de 1914 — Número 15284

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910 433
Pliego de cargos 433

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué para 1914 434

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril de la Sabana. Balance de explotación en 30 de noviembre de 1913 436
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de noviembre del año de 1913 437
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en el mes de noviembre de 1913 438
Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento de pasajes en noviembre de 1913 439

Avisos oficiales 440

Ministerio de Hacienda.

LLAMAMIENTO A LICITACION

de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Ha resuelto el Gobierno llamar a nuevo remate para celebrar contrato sobre arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia del Meta. En tal virtud se publica en seguida el pliego de cargos para el arrendamiento de esa renta, la cual está reglamentada por el Decreto número 87 de 1910 (*Diario Oficial* número 13912), y se llama a licitación a las personas que quieran concurrir a la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 1° de octubre del corriente año, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Secretario, en su reemplazo, o por el empleado que aquél designe al efecto.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado, y que deben limitarse a aceptar el pliego de cargos sin modificación de ninguna clase, y a ofrecer suma de pesos oro como precio anual del arrendamiento, se deben entregar al Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente, antes de la una y media de la tarde del día mencionado.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la renta suma menor de $ 10,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta.

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo o certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 700 oro en calidad de fianza de quiebra y a la orden del Ministro de Hacienda para poder entrar en la licitación.

El Ministro, o quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados en favor de los proponentes respectivos, los recibos o certificados de que trata la tercera de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador a quien se adjudique el contrato, el cual certificado o recibo no se le devolverá endosado sino cuando, suscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto IV del artículo 3.° del pliego de cargos. Si el licitador a quien se le adjudique el contrato no suscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, o no otorgare la fianza aludida dentro de los veinte días siguientes al en que lo suscriba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos, debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la renta.

A las dos de la tarde del día 1.° de octubre antes indicado, en sesión pública que tendrá lugar en el salón el Despacho del Ministro, se procederá a abrir y leer las propuestas. Leídas y consideradas éstas, y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará mejor propuesta la del proponente que en su memorial ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento de la renta y se adjudicará el contrato provisionalmente a dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos o más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos o más propuestas iguales en cuanto a la suma de pesos ofrecida como precio del arrendamiento y superiores a las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales y durante el tiempo que fijará el Ministro o quien haga sus veces, únicamente entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, indicadas; y transcurrido el tiempo fijado, se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro, o quien haga sus veces, y por dos o más licitadores.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este documento se llamará *el Gobierno*, por una parte; y X. X., en su propio nombre, y que se llamará *el Contratista*, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da, y el Contratista recibe en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables por otro, a voluntad de ambas partes, a contar los primeros desde el día que se estipulará adelante, la renta de licores nacionales en el Territorio de la Intendencia del Meta, reglamentada aquélla por los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, publicados en el *Diario Oficial* números 13912 y 15031, respectivamente. Es entendido que el territorio de que trata este artículo es el comprendido por los límites fijados en los Decretos números 1120 de 1907 (artículo 3.°), y 238 de 1909 (artículo 1.°), publicados respectivamente en los números 13202 y 13301 del *Diario Oficial*, pero exceptuando del territorio así delimitado las siguientes porciones del mismo, a saber: *a*), la que está situada a la izquierda del río Meta; *b*), la que por el artículo 1.° del Decreto número 523 de 1913, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vichada (*Diario Oficial* número 14917); y *c*), la que por el artículo 1.° del Decreto número 1131 de 1910, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vaupés (*Diario Oficial número* 14178).

Artículo 2.° A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior, tendrá el Contratista los derechos que a continuación se expresan:

I. Será, durante el término del arrendamiento y en el Territorio a que se refiere el artículo anterior, productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable.

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron, las mistelas y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar.

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

Parágrafo. Es entendido que no se incluye en la renta que se arrienda conforme a este contrato, la fabricación de vinos con extractos importados, y la ampliación de los vinos extranjeros.

II. Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior, a los precios que a bien tenga.

III. Podrá y deberá establecer el resguardo necesario de la renta que se le arrienda por este contrato, y podrá exigir a las autoridades de la Intendencia y de los Municipios que constituyen ésta, que presten a los individuos que forman tal Resguardo y a él mismo, el apoyo suficiente, y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir a los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 87 de 1910 y en el artículo 1.° del Decreto número 869 de 1913, antes citados, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados.

IV. Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente, en cada caso, debiendo pagar a los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.° del Decreto número 87 mencionado.

V. Podrá solicitar de los funcionarios de instrucción y de los Jueces competentes, de que trata el artículo 8.° del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes a los juicios por contrabando a la renta que toma en arrendamiento.

VI. Podrá traspasar a otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obligaciones que adquiere y contrae por este contrato.

VII. Podrá subarrendar la renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones o Municipios de la Intendencia, y en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios, en las regiones y Municipios respectivos los mismos derechos que este convenio otorga al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se obliga:

I. A fabricar y a ofrecer al consumo en el Teritorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de ese Territorio y que no contengan en su composición sustancias nocivas. Para los efectos de esta última condición, se someterá el Contratista o sus subarrendatarios a la inspección del Gobierno.

II. A pagar al Gobierno por meses vencidos, y en la Tesorería General o en la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, conforme a las órdenes que le dé el Ministerio del Tesoro, la suma de $ . . . . como precio anual de la renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el Contratista reconocerá, durante ella, un interés del 1 por 100 mensual.

III. A someterse, en el ejercicio del monopolio que se le arrienda, a las disposiciones de los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, arriba citados, y a las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso.

IV. A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente convenio, con una fianza hipotecaria por valor libre de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, que otorgará dentro de los veinte días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante el avalúo de la finca o fincas que hipoteque, el cual debe verificarse por ante un Juez de Circuito.

Artículo 4.° El Gobierno se obliga, por su parte:

I. A poner al Contratista en posesión de la renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los quince días siguientes al en que entreguen en el Ministerio de Hacienda la escritura de fianza hipotecaria (ordinal IV del artículo 3.°) debidamente registrada.

II. A mantener al Contratista, durante el término de este contrato, y en el Territorio objeto del arrendamiento, en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y a darle, por medio de las autoridades que funcionen en tal Territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la renta.

Artículo 5.° Es condición de este contrato, que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista se pusiere en mora por más de tres meses en el pago del precio del arrendamiento, o se comprobare legalmente que él o sus agentes dan al consumo, en regiones que estén fuera de los límites del Territorio antes mencionado, los licores que tiene derecho a fabricar en él.

Artículo 6.° Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la renta a causa de aquélla.

Artículo 7.° Sea que este contrato dure por dos años, o que rija por tres años, según lo estipulado en el artículo 1.° del mismo, y si el Gobierno continuare con el monopolio de la producción y venta de licores nacionales en el Territorio precitado, el Contratista se obliga a servir la vacante del arrendamiento por el tiempo necesario para arrendar nuevamente la renta, en las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato, tiempo que en todo caso será fijado por el Gobierno.

Artículo 8.° El Gobierno dará las órdenes del caso a fin de que los licores de las especies indicadas en los artículos 2.° y 3.° de este contrato, y que existan en el Territorio atrás indicado, sea en poder del arrendatario anterior, o en poder de terceros, el día en que el Contratista éntre en posesión de la renta, no se den al consumo por sus tenedores; éstos tendrán derecho a que el Contratista les compre al contado y a precios de costos de producción y transportes en los lugares en que existan los licores mencionados, y el Contratista está obligado a comprar esos licores en las condiciones indicadas. Si el rematador se negare a comprar dichas existencias, los tenedores de ellas podrán exigir del Gobierno las guías respectivas para venderlas libremente. En los casos en que el Contratista y los tenedores no se pongan de acuerdo en cuanto al precio de costo, éste será determinado por peritos nombrados, uno por el Contratista, otro por el tenedor de los licores y otro por el Intendente del Meta, para caso de discordia. Los licores, de los que son objeto de la renta de que trata este contrato, que existan en el territorio del arrendamiento el día en que empiecen los dos años estipulados en el artículo 1.° y que no sean denunciados al Contratista o a sus agentes para los efectos de este artículo, podrán ser perseguidos como de contrabando.

Para constancia se firma, etc., etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué para 1914.

Rafael Martínez D., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Elena Blair, mayor de edad, soltera, vecina de este Municipio, que se llamará **la Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de **número** y de **prima de contrato**), a los becados departamentales y municipales, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué, durante el año lectivo de 1914, desde el 1.° de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y una tajada de queso.

Almuerzo: sopa de arroz con carne, en preparación variada; una tajada de carne con arroz seco, huevos, frito, café con leche, pan y mantequilla.

Once: chocolate con bizcochos o pan de trigo, dulce de azúcar y frutas.

Comida: sopa de plátano, papas, arroz, carne, peto, leche y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz, galletas de sal, y dulce de azúcar.

Martes.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes

la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y una tajada de queso.

Almuerzo: sopa de mote con carne, arroz seco, carne en preparación variada, frito, huevos, café con leche, pan y mantequilla.

Once: melado con queso o pan de trigo y frutas.

Comida: sopa de trigo, papas, carne compuesta, arroz seco, frisoles, peto, leche, pan y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con pan de trigo, galletas de sal y dulce de azúcar.

Miércoles.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y una tajada de queso.

Almuerzo: ajiaco de papa con carne, arroz seco, carne molida, bollos, frito, huevos, café con leche, pan y mantequilla.

Once: arroz con leche, colaciones y frutas.

Comida: sopa de pastas, papas, una tajada de carne, arroz seco, postre, dulce de azúcar y pan.

Refresco: chocolate de azúcar con pan de trigo, galletas de sal y dulce de azúcar.

Jueves.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y una tajada de queso.

Almuerzo: sopa de plátano con carne, arroz seco, carne compuesta, frito, huevos, café con leche, pan y mantequilla.

Once: chocolate con bizcochos de maíz o pan de trigo, dulce de azúcar y frutas.

Comida: sopa de maíz, papas, carne, arroz seco, peto, leche, dulce de azúcar y pan.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos o pan de trigo, y dulce.

Viernes.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y una tajada de queso.

Almuerzo: sopa de verduras, frito, arroz seco, carne nitrada, huevos, sorbete, café con leche, pan y mantequilla.

Once: chocolate de azúcar con queso, pan, galletas, mantequilla, dulce de azúcar y frutas.

Comida: mazamorra, papas, carne, arvejas, leche, pan y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos o pan de trigo, galletas de sal, y dulce.

Sábado.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, y una tajada de queso.

Almuerzo: ajiaco de papas, arroz seco, carne, pastel, frito, huevos, café con leche, pan y mantequilla.

Once: frutas y dulce con pan y queso.

Comida: sopa de lentejas, carne, papas, arroz seco, pepinos, leche, pan y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, dulce y pan.

Domingo.

Desayuno: chocolate de azúcar, café o agua de panela, a quienes la exijan, con bizcochos de maíz o pan de trigo, tamales y una tajada de queso.

Almuerzo: sopa de arroz con carne, frito, huevos, carne, empanadas, salmón, torta, café con leche, mantequilla y pan.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos, colaciones, dulce de azúcar y pan.

Comida: sopa de tallarines, gallina, papas, arroz seco, carne, mortadela, **ponqué**, postre, leche, dulce de azúcar y pan.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos o pan, galletas y dulce de azúcar.

En todos los días de la semana la sopa será repetida, y se dará café tinto, antes del desayuno, a los que lo soliciten. Se dará también una comida de pescado, fuera de las obligatorias; una lechona asada, y un paseo al campo, en el año, todo a costa de la Contratista.

2.° La alimentación será abundante, variada, y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, día de corpus, 20 de julio, y el de la clausura de estudios.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como **prima** de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de **número**, un alumno becado nacional, por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno del establecimiento, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios, en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con él al señor Emiliano Mejía J., varón mayor de edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional, en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional al Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán al Contratista, por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día 16 de los corrientes, y se declara prorrogable, por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de la primera quincena de las vacaciones anuales, por medio de Resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y el otro para la Contratista, en Ibagué, a veinte de enero de mil novecientos catorce.

Rafael Martínez D.—Elena Blair G.
Emiliano Mejía J.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª—Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Ministerio de Obras Públicas.

FERROCARRIL DE LA SABANA

BALANCE de explotación en 30 de noviembre de 1913.

		Gastos	Productos
21	Pasajes $		10,753 69
79	Fletes		11,293 38
169	Bodegajes		29 92
182	Productos varios		141 30
217	Tiquetes mensuales		262 42
236	Arrendamientos		97 50
251	Tiquetes de andén		81 38
240	Pasajes de fuerzas nacionales		143 72
126	Obras de particulares	1 56	
209	Servicio de talleres	1,059 23	
205	Servicio de trenes	978 87	
285	Servicio de estaciones	3,398 26	
307	Servicio de locomotoras	2,868 39	
330	Servicio de carros	136 53	
	Pasan $	8,382 84	22,802 71

		Gastos	Productos
	Vienen $	8,382 84	22 802 71
345	Servicio de telégrafo	105	
370	Reparación de locomotoras	437 15	
385	Reparación de estaciones	38 50	
406	Reparación de carros	251 82	
422	Reparación de telégrafo	60	
436	Reparación de tanques	20 30	
442	Reparación de herramientas	17 50	
451	Reparación de la vía	1,213 40	
241	Gastos varios	1,661 45	
	Suma $	12,187 96	
	Rendimiento neto	10,614 75	
	Sumas $	22,802 71	22,802 71

Bogotá, noviembre 30 de 1913.

El Tenedor de Libros, RAMÓN POSADA C.—El Contador, *José Posada Tavera*

MOVIMIENTO Y PRODUCTO

de la cuenta de pasajes en el mes de noviembre del año de 1913.

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $	N.°	Valor $
Bogotá a Fontibón	362	72 40	851	127 65	1,990	179 10	26	5 20	5	 75	3,234	385 10
Bogotá a Mosquera	244	109 80	814	284 90	1,893	340 74	42	18 90	1	 35	2,994	754 69
Bogotá a Madrid	459	241 45	682	272 80	1,469	308 49	36	19 80	3	1 20	2,629	843 74
Bogotá a Facatativá	853	682 40	1,691	1,014 60	4,080	1,224	52	41 60	18	10 80	6,694	2,973 40
Fontibón a Bogotá	436	87 20	700	105	1,117	100 53	18	3 60	10	1 50	2,281	297 83
Fontibón a Mosquera	7	1 75	22	4 40	197	17 75	3	 75	2	 40	231	25 03
Fontibón a Madrid	10	3	12	3	42	5 04	3	 90	....	....	67	11 94
Fontibón a Facatativá	7	4 20	28	12 60	157	36 11	7	4 20	....	....	199	57 11
Mosquera a Bogotá	162	72 90	528	184 80	1,469	264 42	20	9	6	2 10	2,185	533 22
Mosquera a Fontibón	3	 75	26	5 20	98	8 82	4	1	....	....	131	15 77
Mosquera a Madrid	22	2 20	64	4 48	602	24 08	1	 10	....	....	689	30 86
Mosquera a Facatativá	17	6 80	86	25 80	558	83 70	7	2 80	5	1 50	673	120 60
Madrid a Bogotá	357	196 35	530	212	1,374	288 54	40	22	7	2 80	2,308	721 69
Madrid a Fontibón	3	 90	9	2 25	41	4 92	7	2 10	....	....	60	10 17
Madrid a Mosquera	26	2 60	82	5 74	760	30 40	2	 20	....	....	870	38 94
Madrid a Facatativá	60	18	96	19 20	523	57 53	9	2 70	2	 40	690	97 83
Facatativá a Bogotá	426	340 80	953	571 80	3,077	923 10	58	46 40	17	10 20	4,531	1,892 30
Facatativá a Fontibón	1	 60	5	2 25	73	16 79	4	2 40	1	 45	84	22 49
Facatativá a Mosquera	19	7 60	67	20 10	585	87 75	9	3 60	....	....	680	119 05
Facatativá a Madrid	56	16 80	96	19 20	640	70 40	12	3 60	....	....	804	110 ....
Paraderos.												
Tresesquinas a Bogotá	52	23 40	239	83 65	534	96 12	13	5 85	10	3 50	848	212 52
Tresesquinas a Fontibón	4	1	5	1	20	1 80	1	 25	....	....	30	4 05
Tresesquinas a Mosquera	1	 25	....	....	12	1 08	....	....	....	....	13	1 33
Tresesquinas a Madrid	4	1 20	3	 75	15	1 80	3	 90	....	....	25	4 65
Tresesquinas a Facatativá	1	 60	3	1 35	13	2 99	....	....	....	....	17	4 94
El Corso a Bogotá	38	30 40	30	18	168	50 40	1	 80	4	2 40	241	102 ....
El Corso a Fontibón	1	 60	6	2 70	8	1 84	....	....	....	....	15	5 14
El Corso a Mosquera	1	 40	9	2 70	8	1 20	....	....	....	....	18	4 30
El Corso a Madrid	1	 30	2	 40	38	4 18	....	....	....	....	41	4 88
El Corso a Facatativá	.....	....	1	 20	37	4 07	....	....	....	....	38	4 27
Pasajes dobles.												
Bogotá a Mosquera	29	26 10	....	....	.....	 18	....	....	....	....	29	26 10
Medios pasajes.												
Bogotá a Mosquera	10	2 30	7	1 26	2	....	....	....	....	....	19	3 74
Bogotá a Madrid	5	1 40	1	 20	.....	3 30	....	....	....	....	6	1 60
Bogotá a Facatativá	37	14 80	35	10 50	22	....	....	....	....	....	94	28 60
Fontibón a Bogotá	24	2 40	.....	....	.....	 45	....	....	....	....	24	2 40
Mosquera a Bogotá	2	 46	.....	....	5	....	....	....	....	....	7	 91
Mosquera a Facatativa	1	 20	.....	....	.....	 11	....	....	....	....	1	 20
Madrid a Bogotá	2	 56	4	 80	1	....	....	....	....	....	7	1 47
Madrid a Facatativá	.....	....	2	 20	.....	21 45	....	....	....	....	2	 20
Facatativá a Bogotá	35	14	61	18 30	143	 08	....	....	....	....	239	53 75
Facatativá a Mosquera	.....	....	.....	....	1	....	....	....	....	....	1	 08
Tresesquinas a Bogotá	1	 23	.....	....	.....	....	....	....	....	....	1	 23
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	27	32 40	.....	....	.....	....	....	....	....	....	27	32 40
Ambulancias.												
Francisco Ortega	15	6	.....	....	.....	....	....	....	....	....	15	6 ....
Ricardo Sáenz G.	27	10 80	.....	....	.....	....	....	....	....	....	27	10 80
Manuel A. Cubillos	9	3 60	.....	....	.....	....	....	....	....	....	9	3 60
PINEDA LOPEZ & CO.												
Tiquetes directos:												
Bogotá a Facatativá	77	61 60	17	10 20	7	2 10	....	....	....	....	101	73 90
Tiquetes de excursión.												
Bogotá a Facatativá	16	19 20	....	....	....	....	....	....	....	....	16	19 20
Tiquetes ordinarios												
Bogotá a Fontibón	6	1 20	8	1 20	10	 90	....	....	....	....	24	3 30
Bogotá a Mosquera	16	7 20	7	2 45	35	6 30	....	....	....	....	58	15 95
Bogotá a Madrid	19	10 45	12	4 80	20	4 20	....	....	....	....	51	19 45
Bogotá a Facatativá	97	77 60	98	58 80	127	38 10	....	....	....	....	322	174 50
Totales $	4,068	2,219 15	7,892	3,117 23	21,971	4,314 84	378	198 65	91	38 35	34,400	9,888 22

Bogotá, noviembre 30 de 1913.

El Contador, JOSE POSDA TAVERA—El Encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

FERROCARRIL

MOVIMIENTO Y PRODUCTO DE LA CUENTA

ESTACIONES	FOLIOS	EXCESO DE EQUIPAJES		Bicicletas		PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE	
		Kilos	Valor	Número	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor
			$		$		$		$		$		$		$
Bogotá a Fontibón	63	2,544	6 87	....	....	.....	....	5,410	4 47	.....	....	....	....	2,729	2 25
Bogotá a Mosquera	64	2,584	14 86	....	....	14	 63	500	 83	615	2 14	..	....	3,195	8 05
Bogotá a Madrid	65	2,984	17 39	....	....	202	1 53	820	1 67	2,008	7 17	....	....	5,577	14 27
Bogotá a Facatativá	66	6,857	54 54	....	....	475	4 83	800	2 40	3,725	16 45	....	....	20,385	61 46
Fontibón a Bogotá	67	.....	....	2	 60	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	119	 18
Fontibón a Mosquera	6	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Madrid	7	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Fontibón a Facatativá	50	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	50	 23
Tresesquinas a Bogotá	68	249	0 85	1	 30	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	450	 61
Tresesquinas a Fontibón	10	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Mosquera	11	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Madrid	12	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Tresesquinas a Facatativá	52	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Bogotá	69	643	4 06	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	670	1 56
Mosquera a Fontibón	15	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	30	 12	....	....	.....	....
Mosquera a Madrid	16	30	 10	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Mosquera a Facatativá	70	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Madrid a Bogotá	71	2,335	11 75	..	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	3,982	7 80
Madrid a Fontibón	72	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Madrid a Mosquera	20	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Madrid a Facatativá	73	40	 33	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	192	 22
El Corso a Bogotá	74	30	 18	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Fontibón	22 bis	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Mosquera	23	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Madrid	24	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
El Corso a Facatativá	75	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Bogotá	76	3,880	23 94	....	....	14800	97 17	.....	....	44,802	144	415	 67	136,772	331 06
Facatativá a Fontibón	77	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Facatativá a Mosquera	78	31	 11	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	125	 15
Facatativá a Madrid	79	540	1 29	....	....	....	....	.....	....	.....	....	....	....	175	 22
Ambulancias	....	.....	....	....	....	.....	....	.....	....	.....	....	....	....	.....	....
Sumas, oro	.....	22,747	136 27	3	 90	15,491	104 16	7,530	9 37	51,180	169 88	415	 67	174,421	428 06

Resumen de la cuenta de fletes en noviembre de 1913

Exceso de equipajes, oro	$ 136 27	.....
Bicicletas	 90	.....
Primera clase en kilogramos	104 16	.....
Primera clase en decimetros cúbicos	9 37	.....
Segunda clase en kilogramos	169 88	.....
Segunda clase en decimetros cúbicos	 67	.....
Tercera clase en kilogramos	428 06	.....
Tercera clase en decimetros cúbicos	45 72	.....
Cuarta clase en kilogramos	65 22	.....
Cuarta clase en decimetros cúbicos	....	.....
Quinta clase en kilogramos	207 14	.....
Quinta clase en decimetros cúbicos	2 44	.....
Sexta clase en kilogramos	1,915 78	.....
Sexta clase en decimetros cúbicos	31 19	.....
Séptima clase en kilogramos	1,960 54	.....
Séptima clase en decimetros cúbicos	....	5,077 34
Fletes del Ferrocarril de Girardot	$	5,587 15
Tráfico directo de sal		1,078 40
Pagó Girardot por vales		4,187 45
Suma, oro	$	15,930 34
Pagado a Girardot por vales		4,614 93
Total	$	11,315 41
Devuelto a la Infancia Desamparada, pòr rebaja ordenada en el flete de 103 bultos de teja metálica, con peso de 11,014 kilogramos		22 03
Total neto, oro	$	11,293 38

Bogotá, noviembre 30 de 1913.

El Contador General, JOSE POSADA TAVERA

El encargado de la cuenta de fletes, *León Albouy*.

DE LA SABANA

DE FLETES EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1913

TERCERA CLASE		CUARTA CLASE		QUINTA CLASE				SEXTA CLASE				SEPTIMA CLASE			
Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor	Kilos	Valor	Decímetros	Valor
	$		$		$		$				$		$		$		$
.....	....	300	 20	.....	....	2,856	3 12	.....	....	28,940	12 52	2,956	 60	24,338	10 46	.....	....
.....	....	1,175	1 85	.....	....	13,891	14 76	.....	....	31,693	31 11	10,580	4 25	36,042	40	.....	....
2,600	2 15	331	 85	.....	....	19,854	37 49	.....	....	56,315	66 96	10,920	5 92	28,033	32 58	.....	....
.....	....	10,928	23 74	.....	....	78,713	143 11	.....	....	70,740	130 50	16,437	13 20	72,312	104 77	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	89,670	36 33	.....	....	178,104	56 24	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	30	 06	.....	....	20	 05	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	250	 16	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	4,160	4 58	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	60	 06	.....	....	4,035	3 36	.....	....	209,519	130 80	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	100	 18	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	250	 16	.....	....	6,875	3 30	.....	....
.....	....	1,500	1 65	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	12,687	12 66	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	92,208	73 98	....	....	439,913	270 30	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	458	 18	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	100	 08	.....	....	3,438	 55	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	140,607	81 81	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	348,496	378 76	.....	....	545,898	446 57	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	2,561	1 70	.....	....	125	 06	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	2,230	 53	.....	....	250	 9	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	972	 89	1,600	 49	79,624	30 66	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	69,205	83 62	.....	....
.....	....	20	 20	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	375	 21	.....	....	2,440	1 11	.....	....
36,199	43 57	18,246	36 73	.....	....	4,346	8 03	2,625	2 44	701,641	1,138 22	8,385	6 73	468,210	565 07	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	17,480	21 25	.....	....	4,401	5 19	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	388	 45	.....	....	15,959	12 60	.....	....	5,350	6 42	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	108	 16	.....	....	10,648	6 40	.....	....	10,280	6 19	.....	....
.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	....	.....	61 10	.....	....
38,799	45 72	32,550	65 22	.....	....	120,216	207 14	2,625	2 44	1.474,603	1,915 78	50,928	31 19	2.342,424	1,886 23	.....	....

Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot-Movimiento de pasajeros en noviembre de 1913

ESTACIONES	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		TERCERA CLASE		GANADO MAYOR		GANADO MENOR		RESUMEN	
	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor
		$		$		$		$		$		$
Girardot a Bogotá.....	255	204 ..	153	91 80	343	102 90	.....	.... ..	.....	.... ..	751	398 70
Girardot a Fontibón	...	.... ..	...	.... ..	1	 23	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 23
Girardot a Mosquera.....	1	.. 40	7	2 10	8	1 20	.....	.... ..	.....	.... ..	16	3 70
Girardot a Madrid.....	5	1 50	6	1 20	5	 55	.....	.... ..	.....	.... ..	16	3 25
La Virginia a Bogotá.....	6	4 80	5	3 ..	6	1 80	.....	.... ..	.....	.... ..	17	9 60
Tocaima a Bogotá.....	13	10 40	38	22 80	98	29 40	.....	.... ..	.....	.... ..	149	62 60
Tocaima a Fontibón	...	.... ..	...	.... ..	1	 23	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 23
Tocaima a Mosquera	.....	.... ..	4	1 20	2	... 30	.....	.... ..	.....	.... ..	6	1 50
Tocaima a Madrid.....	...	.... ..	4	 80	9	 99	.....	.... ..	.....	.... ..	13	1 79
Portillo a Bogotá.....	15	12 ..	4	2 40	22	6 60	.....	.... ..	.....	.... ..	41	21 ..
Apulo a Bogotá.....	15	12 .	3	1 80	16	4 80	.....	.... ..	.....	.... ..	34	18 60
Apulo a Fontibón	...	.... ..	1	 45	....	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 45
Anapoima a Bogotá	12	9 60	8	4 80	16	4 80	.....	.... ..	.....	.... ..	36	19 20
Anapoima a Madrid.....	...	.... ..	2	 40	....	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 40
San Joaquín a Bogotá.....	3	2 40	3	1 80	16	4 80	.....	.... ..	.....	.... ..	22	9 ..
La Mesa a Bogotá.....	28	22 40	65	39 ..	125	37 50	.....	.... ..	.....	.... ..	218	98 90
La Mesa a Fontibón.....	...	.... ..	3	1 35	....	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	3	1 35
La Mesa a Mosquera.....	...	.... ..	1	 30	1	 15	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 45
La Mesa a Madrid.....	...	.... ..	...	.... ..	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 11
Hospicio a Bogotá	4	3 20	7	4 20	8	2 40	.....	.... ..	.....	.... ..	19	9 80
Hospicio a Mosquera	...	.... ..	1	... 30	1	... 15	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 45
Hospicio a Madrid.....	...	.... ..	1	 20	1	 11	.....	.... ..	.....	.... ..	2	 31
La Esperanza a Bogotá.....	101	80 80	33	19 80	29	8 70	.....	.... ..	.....	.... ..	163	109 30
La Esperanza a Mosquera ...	...	.... ..	3	 90	7	1 05	.....	.... ..	.....	.... ..	10	1 95
La Esperanza a Madrid	1	 30	...	.... ..	....	.... ..	.....	.... ..	.....	.... ..	1	 30
Cachipay a Bogotá	5	4 ..	6	3 60	6	1 80	.....	.... ..	.....	.... ..	17	9 40
Anolaima a Bogotá.....	26	20 80	44	26 40	64	19 20	.....	.... ..	.....	.... ..	134	66 40
Anolaima a Mosquera	...	.... ..	1	 30	2	 30	.....	.... ..	.....	.... ..	3	 60
Zipacón a Bogotá.....	3	2 40	4	2 40	35	10 50	.....	.... ..	.....	.... ..	42	15 30
Totales. .....$	493	391 ..	407	233 30	823	240 57	.....	.... ..	.....	.... ..	1,723	864 87

Bogotá, noviembre 30 de 1913.

El Contador, JOSE POSADA TAVERA—El Encargado de la cuenta, *Carlos Putnam B.*

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario quinto del Circuito de Bogotá, certifico que por instrumento número 567 otorgado ante mí el 26 del corriente mes, los súbditos alemanes Juan Franzius, vecino de Bogotá, y Enrique Kleber, vecino de Orocué, declararon disuelta y extinguida la Sociedad colectiva de comercio que, con domicilio en la ciudad de Orocué y bajo la razón social de Franzius & Compañía, constituyeron por la escritura número 59, otorgada en la Notaría de Orocué el 28 de noviembre de 1913, Sociedad a la cual el señor Kleber era socio industrial. Se nombró liquidador de la Sociedad al señor Franzius, a quien se invistió de las facultades que confiere a todo liquidador el artículo 540 del Código de Comercio, y además se le autoriza para hacer cualesquiera operaciones necesarias o convenientes para terminar los negocios sociales y hacer los que estén relacionados con esos mismos negocios en beneficio de la liquidación; para tomar dinero a interés; para hacer transacciones y arreglos respecto de ls créditos activos y pasivos de la Sociedad, y de cualesquiera derechos y acciones en favor o en contra de la misma. Los otorgantes quedan sometidos al resultado de la liquidación, pagando el uno al otro los saldos que por las utilidades o por las pérdidas resulten en la liquidación.

Por la misma escritura número 567, el señor Kleber constituyó apoderado suyo al señor Conrado Kleber, vecino de Orocué, para que le represente en todo lo relativo a la liquidación de la Sociedad disuelta.

Bogotá, agosto veintisiete de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

(173) 252 palabras—3 veces—$ 303.

3—2

CERTIFICADO

Como Notario primero principal de este Circuito de San José, certifico que con fecha de hoy y bajo el número quinientos nueve, se protocolizó en esta Notaría una escritura otorgada el veinticinco de junio último, en la ciudad de Maracaibo, de la República de Venezuela, debidamente registrada y revestida de las formalidades de ley, por la cual los señores Friederich Wilhelm Schloeter, Eduardo Beckmann y Carl Bornhorst, hicieron constar lo siguiente:

1.° Que la Compañía que en comandita simple ha girado en la ciudad de Maracaibo, de los Estados Unidos de Venezuela y San José de Cúcuta, en la República de Colombia, bajo la razón social de Beckmann y Compañía, la cual fue constituída por los tres nombrados y el señor Otto Faber, como socio comanditario, por documento público de fecha 2 de julio de 1909, otorgado en la ciudad de Maracaibo, contrato cuyo extracto fue publicado y registrado conforme a las leyes venezolanas y colombianas, quedó transformada desde el día primero de los corrientes en una Compañía en nombre colectivo, por haberse separado en esta fecha de la Sociedad el socio comanditario Otto Faber y haber recibido su capital que tenía en la firma, quedando sin responsabilidad en lo futuro.

2.° Que los tres primeros otorgantes constituyeron una nueva Compañía, en nombre colectivo, bajo la misma razón social de Beckmann y Compañía.

3.° Que la nueva Sociedad tendrá por objeto tomar a su cargo y continuar bajo la misma razón social de Beckmann y Compañía, los negocios de que se ha ocupado hasta ahora la Compañía, o sea el comercio por mayor y al detal de todo género de mercancías y frutos, negocios de comisiones, compra y venta de letras y todas las demás operaciones relacionadas de que la firma tenga a bien ocuparse.

4.° Que la administración de la Sociedad correrá a cargo de los tres socios gestores e ilimitadamente responsables, Schloeter, Beckmann y Bornhorst.

5.° Que todos los tres socios ilimitadamente responsables y solidarios tienen derecho a usar de la firma social.

6.° Que la antigua Sociedad de Beckmann y Compañía traspasa a la nueva Sociedad todo su patrimonio, o sea el activo y pasivo de todos sus negocios, y la constituye liquidadora de ellos, con todas las facultades que por derecho se requieran.

7.° Que los socios solidarios, al aportar como capital el patrimonio de Beckmann y Compañía, que termina, hacen constar que están incluídos en él varios inmuebles, alguno de ellos situado en territorio de la República de Colombia, y con el fin de llenar las formalidades prescritas por la ley de este país, el inmueble citado allí será determinado y estimado, en acta separada, para los efectos de la tradición del dominio.

8.° Que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Maracaibo, con establecimientos abiertos en dicha ciudad y en San José de Cúcuta.

9.° Que la Sociedad colectiva ha principiado el día primero de los corrientes y terminará el treinta de junio de mil novecientos diez y nueve.

Lo expido en San José, a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

HERNAN PEREZ F.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° de este Circuito hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, y de lo ordenado por auto de este Juzgado, fechado hoy, registra el anterior extracto en el libro respectivo, bajo la partida número 13, al folio seis y vuelto, en San José de Cúcuta, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario, *Gonzalo Villamizar C.*

CERTIFICADO

Yo Hernán Pérez F., Notario primero principal de este Circuito de San José, certifico que por instrumento público extendido en esta Notaría, bajo el número quinientos once, y con fecha de hoy, quedó protocolizada la escritura pública otorgada en Maracaibo el primero de los corrientes, bajo el número cuatro, por los señores Beckmann y Compañía, Sociedad mercantil, en nombre colectivo, que gira con domicilio en Maracaibo, Venezuela, debidamente estampillada y revestida de todas las formalidades de ley, por la cual los expresados señores Beckmann y Compañía constituyeron en su factor mercantil al señor Otto Faber Junior, vecino de esta ciudad de San José de Cúcuta, y mayor de edad, quien en virtud de tal carácter es Gerente de sus Casas mercantiles establecidas en las referidas plazas de Maracaibo y San José de Cúcuta, y queda investido de los más amplios poderes para representarlos tanto en la República de Venezuela como en esta de Colombia, en todos los actos que abrace la gestión de todos sus negocios o establecimientos, en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, y ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Autorizan, además, expresamente a dicho factor, para en su nombre y representación hacer todo género de negocios y celebrar toda clase de contratos, arreglos y transacciones; comprar, vender, adquirir, ceder y manejar en cualquier forma toda especie de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y constituír sobre ellos hipotecas, anticresis y otras suertes de gravámenes, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales, en ventas y subastas; comprometer en árbitros, arbitradores o árbitros de derecho las controversias que puedan suscitarse a la Sociedad; contraer todo género de obligaciones; otorgar y suscribir escrituras y cancelaciones; cobrar, recaudar, recibir dinero u otros valores en pago; dar recibos y finiquitos, conceder plazos y esperas, y aun quitas parciales; firmar la correspondencia y toda clase de escritos y memoriales; girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, vales y demás efectos de comercio y libramientos; intentar demandas, desistir de las propuestas, convenir con las que se intenten contra la Sociedad, o contradecirlas; absolver posiciones juradas, deferir y referir juramentos; sostener sus derechos en toda clase de juicios y obrar en su nombre en los de comiso, y llevar su voz y dar su voto en toda clase de concursos y juicios universales; constituír apoderados, con las facultades que juzgue conveniente conferirles, y revocar poderes; y obrar en suma, representándolos sin limitación alguna, pues desde luégo, dan por firme, válido y ratificado cuanto hiciere su factor como mandatario suyo.

Lo expido en San José, a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

HERNAN PEREZ F.

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito hace constar que en virtud de lo ordenado en el auto fechado ayer, ha registrado el extracto anterior en el libro respectivo, bajo la partida número 14.

San José de Cúcuta, agosto seis de mil novecientos catorce.

Gonzalo Villamizar C., Secretario.

(174) 1.098 palabras 3 veces $ 1.318.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogota, lunes 7 de septiembre de 1914 — Número 15285

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 24 de 1914, por la cual se autoriza la permuta de dos edificios y se apropia partida para cubrir la diferencia de precio . . 441
Ley 25 de 1914, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo 441

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 832 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 442
Decreto número 842 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 442
Decreto número 850 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Nacional. 442
Decreto número 855 de 1914, por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico 442
Decreto número 861 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 12, de la Dirección de la Penitenciaría Central 442
Decreto número 866 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 442

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 875 de 1914, por el cual se reconoce un Vicecónsul 442
Resolución adicional a las de 13 y 22 de agosto, sobre neutralidad de la República respecto de la actual guerra entre varias potencias 443

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato sobre suministro de uniforme para el Resguardo de la Aduana de Ríohacha 443

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales para 1914 444

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 15 de julio de 1914) 446

Avisos oficiales 447

Poder Legislativo.

LEY 24 DE 1914

(SEPTIEMBRE 1.°)

por la cual se autoriza la permuta de dos edificios y se apropia partida para cubrir la diferencia de precio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para permutar con el Departamento del Tolima el edificio de que es dueña la Nación en la ciudad de Ibagué, construído para Escuela Normal de Institutoras de esa ciudad, por el que dicho Departamento hizo levantar para un colegio de señoritas en la misma ciudad.

Inclúyase en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia la suma de cinco mil pesos para pagar al Departamento del Tolima el exceso de precio declarado en favor de su edificio sobre el de la Nación.

Dada en Bogotá a veintinueve de agosto de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

MARCELINO URIBE ARANGO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

N. G. INSIGNARES

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda.

JORGE E. DELGADO

LEY 25 DE 1914

(SEPTIEMBRE 1.°)

"sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo:

1.° Para suprimir o disminuír del Presupuesto de gastos del año en curso las partidas cuyo empleo no sea, a su juicio, de urgente necesidad; y

2.° Para aplazar cualesquiera gastos decretados por el Congreso, que no pertenezcan al servicio ordinario de la Administración y de la Deuda Pública.

Artículo 2.° Durante la vigencia actual el Poder Ejecutivo podrá efectuar en el Presupuesto Nacional traslaciones de partidas de un capítulo a otro, con la limitación que expresa el artículo 207 de la Constitución, y decretar la apertura de créditos extraordinarios y suplementales sin los requisitos exigidos por el Código Fiscal

Artículo 3.° Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE CADAVID

El Presidente de la Cámara de Representantes,

N. G. INSIGNARES

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro.

DANIEL J. REYES

Ministerio de Gobierno.

DECRETO N.° 832 DE 1914

(AGOSTO 22)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor Ignacio de Guzmán, para separarse del ejercicio de las funciones de Personero Externo del Lazareto de Agua de Dios, por el término de treinta días renunciables, y nómbrase para que lo reemplace al señor Andrés Villarraga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 842 DE 1914

(AGOSTO 26)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al doctor José María Bucheli, del cargo de miembro de la Junta de Higiene del Departamento de Nariño, nómbrase para que lo reemplace al doctor Enrique Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 850 DE 1914

(28 DE AGOSTO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos en la Policía Nacional:

Pagador Central, señor José Ignacio Ferreira.

Comisario de primera clase, Jefe de la División Central, señor Melesio Gómez.

Secretario de la División Central, señor Marco E. Mahecha.

Comisario de primera clase, Jefe de la tercera División, señor Gabriel Rojas.

Secretario de la tercera División, señor Víctor M. Jara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 855 DE 1914

(28 DE AGOSTO)

por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Créanse tres plazas más de Visitadores de Telégrafos, con la misma asignación mensual que hoy tienen las demás de su clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 861 DE 1914

(29 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el marcado con el número 12, de la Dirección de la Penitenciaría Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 12 del 14 de los corrientes, por el cual la Dirección de la Penitenciaría Central nombró en interinidad al señor Carlos Julio Ramírez, Director Maquinista de la Planta Eléctrica de la Penitenciaría, mientras dura la licencia concedida al titular, señor Ricardo Porras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 866 DE 1914

(31 DE AGOSTO)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que el señor Jesús M. Gutiérrez, Intendente del Chocó, ha pedido se le conceda medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Jesús M. Gutiérrez, Intendente del Chocó, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de treinta días que, a partir del 25 de junio del presente año se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO N.° 875 DE 1914

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reconoce un Vicecónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

vistas las correspondientes letras patentes de provisión consular enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la ho-

norable Legación de España en Bogotá el día 24 de agosto del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese en el carácter de Vicecónsul de España en Tumaco, Departamento de Nariño, al señor don Pelayo E. Ricaurte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

RESOLUCION

adicional a las de 13 y 22 de agosto, sobre neutralidad de la República respecto de la actual guerra entre varias potencias.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, septiembre 1.° de 1914.

CONSIDERANDO:

1.° Que según el artículo 7.° del contrato celebrado el 19 de julio de 1911 entre el Ministerio de Gobierno y la Compañía Frutera Unida, el servicio radiotelegráfico de esta Compañía en Santa Marta debe ser absolutamente neutral en caso de guerras internacionales.

2.° Que conforme al artículo 15 del contrato celebrado entre el Ministerio de Gobierno y la Compañía para telégrafo inalámbrico, el servicio radiotelegráfico de esta Compañía en Cartagena está sometido en caso de guerra exterior o interior a la vigilancia y previa censura de las autoridades locales.

3.° Que aun en el caso de que no existieran estas disposiciones terminantes y especiales, el solo hecho de estar puestas en territorio colombiano y aun tal vez en terreno de propiedad del Gobierno las instalaciones de los telégrafos inalámbricos de Santa Marta y Cartagena obligaría a las Compañías respectivas, usufructuarias o poseedoras de tales instalaciones a observar y no comprometer la neutralidad de la República,

DECRETA:

La estación del telégrafo inalámbrico de Santa Marta y la estación del telégrafo inalámbrico de Cartagena, mientras exista la guerra actual entre varias naciones y mientras estén por eso mismo en vigor los deberes y derechos de Colombia como Estado neutral, no podrán usarse sino mediante la estricta observancia de lo que disponen el artículo 7.° del contrato de 19 de julio de 1911 y el artículo 15 del contrato de 11 de mayo de 1912. Por tanto dicho uso estará sometido a la vigilancia y censura de las autoridades de Santa Marta y Cartagena para el efecto de que no se despachen o transmitan comunicaciones que puedan considerarse de carácter militar o que puedan favorecer operaciones bélicas.

Comuníquese por telégrafo a los señores Gobernadores del Magdalena y de Bolívar, con nota de urgente, y encareciéndoles que acusen recibo del telegrama correspondiente y que dicten cuanto antes providencias para que esta Resolución tenga pronto y debido efecto.

Publíquese en el **Diario Oficial**.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro,

MARCO FIDEL SUAREZ

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO

sobre suministro de uniforme para el Resguardo de la Aduana de Ríohacha.

José Ramón Lanao Loaisa, Administrador Tesorero de la Aduana de Ríohacha, autorizado debidamente por el señor Ministro de Hacienda, en nota número 1733 del 28 de mayo, por una parte, y Efigenio Enríquez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Enríquez se compromete a suministrar por la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos ($ 424) oro lo siguiente para el uso del Resguardo Nacional de la Aduana: treinta y seis (36) blusas, treinta y seis (36) pantalones y otras tantas boinas con sus respectivas placas de aluminio que llevan esta inscripción: **Resguardo Nacional**, para los Pilotos y Remeros del indicado Resguardo; veinte (20) dormanes con botones dorados y sus presillas, así: uno con cuatro (4) presillas, dos, con tres (3) presillas; cuatro (4), con dos (2) presillas y los demás con una (1) presilla; veinte (20) pantalones y otras tantas cachuchas con sus correspondientes escudos, para el Comandante, Ayudantes, Cabo y Guardas del Resguardo. Estos vestuarios, de género azul de algodón los unos y de bayeta azul los otros, debe entregarlos Enríquez al Administrador Tesorero, a su satisfacción, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato.

2.° Enríquez se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, en el caso de no dar el debido cumplimiento al contrato. Para garantizar el pago de esa suma, y el cumplimiento de las obligaciones que contrae, da como su fiador solidario y mancomunado al señor Julio García Ortiz, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma el presente.

3.° Lanao Loaisa, en su carácter oficial, se compromete a pagar al señor Enríquez, por cuenta del Tesoro Nacional, la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos ($ 424) oro, valor de este contrato, una vez que la obra haya sido entregada, y se hayan presentado las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos, en Ríohacha, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce.

J. R. Lanao Loaisa—El Contratista, *J. A. Enríquez*—El Fiador, *Julio García Ortiz*—Testigo, *Carlos J. Bernier*—Testigo, *Andrés I. Serrano Z.*

Ministerio de Hacienda—Bogotá, julio 28 de 1914.

Aprobado.

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO

sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, para 1914.

Rudesindo Ocampo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Adelina Toro de H., mujer casada, mayor de edad, vecina de Manizales, que se llamará la Contratista, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, durante el año lectivo de 1914, desde el 1.° de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de plátano o arroz, un plato de carne en biftec y tajadas de plátano, otro de arroz seco con papas y un huevo frito, una taza de agua de panela o café con leche y una arepa.

Once: una taza de mazamorra o un plato de dulce en azúcar.

Comida: un plato de sopa de legumbres bien condimentado, otro de carne en posta, papas, yucas, plátanos, etc., etc.; otro de frijoles, tortas de dulce, leche, una taza de mazamorra de maíz, una arepa, un plato de dulce y café.

Refresco: una taza de café con leche, pan y queso y un plato de dulce.

Martes.

Desayuno: una taza de chocolate, pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de plátano verde, en sustancia de hueso, otro de carne molida, otro de gallina, arroz, tajadas de plátano maduro, tortas de harina y arroz, huevo frito, una taza de café con leche y una arepa.

Once: un plato de dulce de azúcar con queso.

Comida: un plato de sopa de papas con carne de cerdo, otro de carne asada, arroz seco, papas chorreadas y torta dulce, otro plato de frijoles, una taza de mazamorra, leche, un plátano asado, un plato de dulce, arepa y café.

Refresco: una taza de café con leche, con arepa y mantequilla y un plato de dulce.

Miércoles.

Desayuno: una taza de chocolate con pan, queso y mantequilla.

Almuerzo: un plato de sopa de yucas en sustancia de hueso, un plato de arroz con un trozo de carne frita, otro de arepuelas, tajadas de plátano y de papa y huevo en **perico**, una taza de chocolate o café con leche y una arepa.

Once: un trozo de natilla con miel, y frutas.

Comida: un plato de sopa de fideos en caldo de hueso, otro de carne en posta, con arroz y legumbres, otro de frijoles, torta dulce, una taza de mazamorra, un plato de dulce, una arepa y café.

Refresco: una taza de chocolate con pan y queso y un plato de dulce en azúcar.

Jueves.

Desayuno: una taza de chocolate, con arepa caliente y mantequilla.

Almuerzo: un plato de sopa de rebanadas de plátano frito, otro de arroz seco con carne de gallina, un chorizo y un huevo, chocolate o café con leche y una arepa.

Once: un vaso de leche con plátano asado o dulce en azúcar.

Comida: un plato de legumbres con carne de cerdo, otro de arroz, papas y una rebanada de carne en posta, torta, dulce, una taza de mazomorra, una arepa, un plato de dulce y un pocillo de café tinto.

Refresco: una taza de chocolate con buñuelo y queso.

Viernes.

Desayuno: una taza de chocolate con pan y queso.

Almuerzo: un plato de sopa de plátano o arroz, una plato de carne en biftec y tajadas de plátano, otro de arroz seco con papas y un huevo frito, una taza de agua de panela o café con leche y una arepa.

Once: una taza de mazamorra o un plato de dulce en azúcar.

Comida: un plato de sopa de legumbres, bien condimentado, otro de carne en posta, papas, yucas, plátanos, etc. etc.; otro plato de frijoles, torta de dulce, leche, una taza de mazamorra de maíz, una arepa, un plato de dulce y café.

Refresco: una taza de café con leche, pan y queso y un plato de dulce.

Sábado.

Desayuno: una taza de chocolate con pan, queso y mantequilla.

Almuerzo: un plato de sopa de yuca en sustancia de hueso, un plato de arroz con un trozo de carne frita, otro de arepuelas, tajadas de plátano y de papa y un huevo en **perico**, una taza de chocolate o café con leche y una arepa.

Once: un trozo de natilla con miel, y frutas.

Comida: un plato de sopa de fideos en caldo de hueso, otro de carne en posta con arroz y legumbres, otro de frijoles, torta dulce, leche, una taza de mazamorra, un plato de dulce, arepa y café.

Refresco: una taza de chocolate con pan y queso y un plato de dulce en azúcar.

Domingo.

Desayuno: una taza de chocolate con dos panes.

Almuerzo: un plato de sopa de mondongo, otro de arroz con carne molida o gallina, otro con una empanada, un chicharrón, tajadas de plátano y arepuelas, una taza de chocolate o café con leche y una arepa.

Once: un pocillo de chocolate y un pedazo de arepa con mantequilla.

Comida: un plato de sopa de fideos, otro de carne en posta, arroz y un tamal, torta dulce, un plato de frijoles con tocino, una taza de mazamorra, una arepa, un plato de dulce y café.

Refresco: una taza de arroz dulce en leche.

Advertencia—Para los empleados, un vaso de leche en la comida y un pocillo de café tinto; de

once, lo que exijan. A los alumnos y empleados se dará un pocillo de café, a las cinco de la mañana.

2.° La alimentación será abundante, variada, y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días domingo de ramos, jueves santo, domingo de pascua, jueves de corpus, veinte de julio, el de clausura de estudios, y el primer domingo de cada mes.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como **prima** de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de **número**, un alumno becado nacional, por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del **Reglamento de las Escuelas Normales** (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del **Reglamento de las Escuelas Normales**; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por parte de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Félix Estrada, varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en caso de que haya de declararse resuelto, por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional, a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos **becados de número** de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista, por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó, con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día veinte de enero de mil novecientos catorce, y se declara prorrogable, por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de Resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la Resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del **Reglamento para las Escuelas Normales**, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Ricardo Henao, esposo de la señora Contratista, firma el presente, en prueba de que acepta todas las condiciones estipuladas, y de que da su permiso para la celebración del contrato.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección de Instrucción Públi-

ca, y otro para la Contratista, en Manizales, a diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

Rudesindo Ocampo—Adelina Toro de H.—Ricardo Henao—Félix Estrada—Testigo, *Masco Mejía*—Testigo, *Ricardo Pinzón.*

República de Colombia—Departamento de Caldas—Gobernación—Manizales.

Aprobado.

El Gobernador,

EMILIO ROBLEDO

El Secretario General,

Justiniano Macías

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, marzo 13 de 1914.

Aprobado.

El Ministro.

C. CUERVO MARQUEZ

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 15 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	57,076 45
Giro número 624, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	20,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	1,252 60
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Jefe Central de Policía de fronteras para el Jefe de Policía de esa ciudad	80 14
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Juan de Dios Carrasquilla para el señor Juan Francisco Fernández, de Rionegro	90 ..
De la misma, consignó el señor Rafael Uribe para el señor Tomás Márquez	40 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . .	6,170 ..
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, sumas recaudadas por valor de ejecuciones por alcances, intereses y costas	553 65
Banco de Bogotá.	
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación por haber sido exceptuada	35 48
Suma . . . . . $	85,298 32

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 407, a favor del señor Miguel Abadía Méndez, valor del completo de gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	40 ..	
Número 543, a favor del señor Julio E. Cancino, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Bucaramanga	125 ..	
Número 544, a favor del señor Rafael Quijano Gómez, valor de iguales viáticos como Representante por Bucaramanga	125 ..	
Número 545, a favor del señor Policarpo Bustillo, valor de iguales viáticos como Representante por Cartagena	125 ..	
Número 547, a favor del señor José Ignacio Vernaza, valor de iguales viáticos como Representante por Cali	150 ..	
Número 548, a favor del señor Jesús Perilla, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 553, a favor del señor José Medina Calderón, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 556, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de		
Pasan . . . . . $	645 ..	
Vienen . . . . . $	645 ..	
drogas para el Lazareto de Contratación	634 15	
Número 483, a favor del señor Pedro Ramírez T. (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guasca en abril último	25 ..	
Número 488, a favor del señor Maximiliano Suárez (apoderado), valor del auxilio al Hospital del Chaparral en abril del presente año . .	30 ..	
Número 491, a favor del señor Pablo E. Martínez (endosatario), valor del auxilio al Hospital de Fusagasugá en abril último	130 ..	
Número 490, a favor del señor Dionisio Hoyos (apoderado), valor del auxilio a los Hospitales de Chía, Guatavita, Pacho y Ubaté en abril último	178 33	
Número 514, a favor del señor Pedro Ramírez T. (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Guasca en mayo último	25 ..	
Número 504, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada, de esta ciudad en mayo último . .	500 ..	
Número 515, a favor del señor Pablo E. Martínez, valor del auxilio al Hospital de Facatativá en mayo último	130 .	
Número 516, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio a los Hospitales de Chía, Guatavita, Pacho y Ubaté en mayo último . .	178 33	
Número 522, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en mayo último	30 ..	
Número 102, a favor del señor Frank Koppel (apoderado), valor de servicios que se adeudan a The Santa Marta Railway C.°, por pasajes expedidos por orden de la Colonia Penal de Fundación en abril último, y transporte de vestuario	8 70	
Número 535, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos hechos en investigaciones criminales	200 ..	
Pagado por sueldos	2,217 68	4,982 19

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 231, a favor del señor Jorge L. Rodríguez, valor del acarreo de diez y siete bultos de papel, dentro de la ciudad . . . $	5 10	
Número 234, a favor de The Colombian Mining & Exploration C.°, valor de devolución de derechos de importación	141 36	
Número 238, a favor de la iglesia de Caldas (Bernardino Marín, recomendado), valor de devolución de derechos de importación	90 55	
Pagado por sueldos	105 25	342 26

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1016, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en junio último . . . . . $	3,712 03
Pasan . . . . . $	8,986 48

Vienen . . . . . $		8,986 48
Remesas.		
A la Aduana de Barranquilla, en una libranza por derechos de importación, por haber sido exentos de ellos los artículos a que se refiere . . . . . $	35 48	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de los giros que en seguida se expresan:		
Cali. Número 382, a favor del señor Juan Rodríguez T.	100 ..	
Ibagué. Número 781, a favor del señor Braulio Henao	400 ..	
Neiva. Número 163, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez	20 ..	
Pasto. Número 75, a favor del señor José M. Moncayo	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 79, a favor del señor Ricardo Sarmiento	390 ..	
Número 80, a favor del mismo..	804 ..	
Número 81, a favor del mismo..	1,157 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 135, a favor del señor Carlos Forero	101 ..	
Pasan . . . . . $	3,057 48	8,986 48
Vienen . . . . . $	3,057 48	8,986 48
Número 131, a favor del señor José A. Herrera	226 70	
Número 137, a favor del señor Gabriel Safi	160 ..	3,444 18
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . . $		674 33
Suma . . . . . $		13,104 99

RESUMEN

Débito . . . . . $	85,298 32
Crédito	13,104 99
Existencia . . . . . $	72,193 33

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda)..$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	1,769 74
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	143 35
En oro	910 65
En documentos	68,670 70
En papel moneda	350 69
Suma igual . . . . . $	72,193 33

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 63

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Emperatriz Herrera, sentenciada por el delito de riña, y cuya filiación es como sigue:

Mayor de edad, vecina de Bogotá en 1907, y en la misma época vivía en casa de Pedro López, junto a la chichería llamada *La Proclaria*, en el barrio de Las Cruces.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, salvo las excepciones que establece la ley, el deber de aprehender y perseguir a los reos prófugos y de denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 17 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 64

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Emiliano Ramírez, sindicado del delito de hurto.

No hay filiación, sólo se sabe que es natural de Pasquilla (Corregimiento).

Se recuerda a todas las autoridades y a los colombianos, salvo las excepciones establecidas por la ley, el deber de aprehender y perseguir a todo delincuente y de denunciar su paradero, so pena de considerárseles como encubridores (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 17 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 65

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado orden de prisión por el delito de hurto, contra Alfonso Serrano B., cuya filiación es como sigue:

De unos veintinueve años de edad, natural de Pesca, Departamento de Boyacá, y estudiante de Derecho en la Universidad Nacional en el año de 1908.

El fiador de cárcel de Serrano B. es el señor Manuel Nicanor Cortés, a quien se declaró incurso en la caución de la fianza.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se hallen los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se persigue a éstos.

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 17 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 66

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que por auto de fecha siete de noviembre de mil novecientos once, se ordenó librar requisitorias para obtener la captura de Carlos Arévalo M., sindicado del delito de hurto en el Municipio de Fontibón.

No hay filiación.

Se recuerda a todos los colombianos el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el paradero de los reos prófugos, con las excepciones legales, bajo la pena de encubridores del delito por que se persigue a éstos, al tenor de lo dispuesto en el Código Judicial.

Dada en Bogotá, a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 17 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 67

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que por medio de la providencia de fecha catorce de agosto de mil novecientos tres, se dictó sentencia condenatoria contra Casimiro Rey Salazar y Sinforosa García de Galarza, por el delito de amancebamiento.

Filiación: Casimiro Rey Salazar, de unos cuarenta años de edad, casado y militar, de Sinforosa García de Galarza, no hay filiación; sólo consta que es de unos cincuenta años de edad.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber de aprehender y perseguir a los reos pró-

fugos y de denunciar su paradero a la autoridad pública, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 17 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 68

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Juan de Jesús Bernal Laches, por el delito de hurto, cuya filiación es como sigue:

Natural de Cartago, Departamento del Valle, vecino de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca; hijo de Gabino Bernal y Margarita Laches; soltero y de profesión cantero; tiene un metro y cincuenta y tres centímetros de altura, de color casi negro, cabeza redonda, frente angosta, ojos negros, nariz recta, boca grande, labios gruesos, orejas pequeñas, cuello corto, pelo negro, cejas escasísimas, imberbe, dentadura completa, barba aplanada y rostro triangular.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de aprehender y perseguir a los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 17 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 252

República de Colombia—Departamento de Santander.

El Juzgado del Circuito de Charalá, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República, exhorta para que se sirvan dictar y practicar las providencias más eficaces conducentes a obtener la captura y remisión de los siguientes individuos a este Juzgado, donde tienen causa criminal pendiente, por los delitos que se expresan a continuación:

José Cancio Rivera, por heridas y malos tratamientos: como de veintiún años de edad, natural y vecino de Cincelada, soltero, de oficios domésticos y católico en 1901, y no sabe escribir.

Jesús Pardo, por heridas y maltratos: de treinta años de edad, natural y vecino de Confines, casado, agricultor y católico en 1903, y no sabe escribir.

Joaquín Tolosa, por hurto.

Samuel Durán, por motín o tumulto y ultrajes a un empleado público: natural y vecino de Cincelada, de diez y ocho años de edad, soltero, negociante, católico y analfabeto, en 1910.

Guillermo Cárdenas, por motín o tumulto y ultrajes a un empleado público.

Fortunato Corzo, por hurto: como de veinte años de edad, soltero, vecino de Mogotes y de oficios domésticos (en 1909), natural de Mogotes, católico y sabe firmar.

Gabriel Corzo, por hurto: soltero, de veintiún años de edad, vecino de Mogotes y arriero (en 1911), y sabe firmar.

Nicodemus Rivero, por hurto: apenas se sabe que fue vecino de Ocamonte.

Asiselo Martínez, por hurto: natural y vecino de Floresta, de Boyacá, soltero, de veintiún años de edad poco más o menos (en 1910), jornalero y no sabe escribir.

Julio César Mora, ex-Tesorero Municipal del Encino, por falsedad y estafa: mayor de edad, vecino del Encino, empleado público y casado (en 1913).

Julio César Mora, Juez Municipal del Encino, por atentado contra los derechos individuales: mayor de edad, vecino del Encino, empleado público y casado (en 1913).

Plutarco Pico, por perjurio: de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Cincelada, vecino de San Gil, albañil y católico (en 1913), y sabe firmar.

Se recuerda a los colombianos en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos que se reclaman, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra éstos.

Dada en Charalá a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

PEDRO J. SILVA

Eufrasio R. Santos, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 54

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha ordenado la captura de José Díaz Pedraza, sindicado del delito de heridas, y cuya filiación es como sigue:

De unos veintiséis años de edad, natural de Guasca, soltero y de profesión carpintero.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades públicas el lugar donde se hallen los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 55

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dispuesto, por auto de fecha cuatro de abril último, que se libre requisitoria para la captura de Isaías Torres, sindicado del delito de hurto en los Municipios de Engativá y Fontibón, y acerca del cual no se tiene datos sobre su filiación.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades públicas el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

REQUISITORIA NUMERO 56

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión contra Rafael Avendaño, sindicado del delito de robo, y cuya filiación es como sigue:

Regular cuerpo, más gordo que flaco; color acalentanado, barriento, sin barba ni bigote; de unos treinta y cinco a treinta y siete años de edad, y usa alpargatas. Además negocia en bestias y ganado entre las poblaciones de Chiquinquirá, Nemocón, Chía y Cajicá.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra R.*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra R.*

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 8 de septiembre de 1914 — Número 15286

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 449

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Diligencias de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística 449

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 16, 17, 18 y 21 de julio de 1914)... 450

Avisos oficiales 456

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO

sobre compra de una caja de hierro para la Administración de Hacienda Nacional del Caquetá, en Florencia.

Los infraseritos, Francisco Jiménez y Abelardo Rojas, mayores de edad, veeino el primero de Florencia, y el segundo de Neiva, Jiménez, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Rojas **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

El segundo vende al Gobierno una caja de hierro, con sus eorrespondientes cerraduras, y en perfecto buen estado, y además se compromete a ponerla en la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Caquetá.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, una vez que sea entregada al Administrador.

Este contrato, para ser válido, necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constaneia se extiende el presente, por duplicado, y se firman, en Neiva, ante testigos, a diez y oeho de julio de mil novecientos catoree.

Francisco Jiménez—Abelardo Rojas. Testigo, *Arelino Alvarez N.*—Testigo, *Misael Pastrana P.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Aprobado.

JOSE A. LLORENTE

CONTRATO

sobre arrendamiento de un local para la Oficina del destacamento del Resguardo de Guapi en Limones.

Los suscritos, Alejandro Vallejo G., en representación del Gobierno Nacional, y Manuel A. Caicedo C., por su propia cuenta, celebran el contrato siguiente:

1.° Caicedo C. da en arrendamiento, por tiempo indeterminado, para alojamiento y oficina del destacamento del Resguardo de Guapi, en Limones, un local de su su propiedad, que posee en la sección de Limones.

2.° Caicedo C. se compromete a conservar en perfecto buen estado de servicio la casa que da en arrendamiento, y a eomunicar, con noventa días de antieipación, al Administrador de la Aduana de este puerto, cuando necesite desoeupada su easa.

3.° Alejandro Vallejo, como Administrador de la Aduana, se compromete a reconoeer y pagar a Caicedo C., por arrendamiento mensual de su casa, la suma de ocho pesos ($ 8) oro, o su equivalente en papel moneda, al cambio oficial.

4.° Los efectos del presente contrato eomprenden desde el primero de enero del año en curso, porque apenas es renovación de él, pues la casa viene prestando su servicio desde el año de 1910.

5.° El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un tenor, con dos testigos, en Buenaventura, a 27 de junio de 1914.

A. Vallejo G.—Manuel S. Caicedo C. Testigo, *Guytrichuett*—Testigo, *G. Berla.*

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Aprobado.

JORGE E. DELGADO

Ministro de Agricultura encargado.

Ministerio de Instrucción Pública.

DILIGENCIAS

de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística.

CCLXXXVII

Estadística de Antioquia. Autores, Alejandro López, Ingeniero Civil y Jorge Rodríguez L.

Con oficio número 387, de fecha 9 del mes en curso de la Dirección General de Instrucción Pública de Antioquia, se recibieron en este Ministerio dos ejemplares de la obra titulada **Estadística de Antioquia**, por Alejandro López, Ingeniero Civil, y copia de la diligencia de inscripción en el registro de la propiedad literaria que se lleva en esa Oficina, la cual se incluye en el presente libro, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto número 665 de 1886, que reglamenta la Ley 32 del mismo año:

"En veintinueve de abril de mil novecientos catorce compareció el señor Alejandro López, Ingeniero Civil, y presen-

tó firmados tres ejemplares de la obra intitulada **Estadística de Antioquia,** por Alejandro López, Ingeniero Civil y Jorge Rodríguez L., de que son autores.

"Dicha obra fue publicada en la imprenta de **Gaceta Antioqueña** de esta ciudad, publicación que terminó en el mes de abril del año en curso.

"Esta presentación la hace el señor López para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 32 de 1886, sobre propiedad literaria y artística, y lo hace en su carácter de autor principal de la obra.

"Para constancia se firma la presente diligencia, a la cual se adhieren y anulan las estampillas correspondientes.

"Pedro P. Betancourt V., Alejandro López, I. C."

Bogotá, junio 26 de 1914.

El Secretario del Ministerio, *Benjamín Uribe.*

CCLXXXVIII

Escritos de Marco Fidel Suárez. Primera serie.

De acuerdo con la Ley 32 de 1886 pide el señor don Marco Fidel Suárez, en memorial de fecha 25 del presente mes, que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **Escritos de Marco Fidel Suárez.** Primera serie, de que es autor el mismo señor. Dicha obra ha sido impresa en esta ciudad, en este año, en la Casa editorial de los señores Arboleda & Valencia, constante cada ejemplar de la obra de un tomo de cuatrocientas cincuenta y cuatro páginas, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, para que se haga la inscripción, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos catorce.

El Ministro de Instrucción Pública, CUERVO M.—*Marco Fidel Suárez*—El Secretario, *Benjamín Uribe.*

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 16 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	72,193 33
Cheque número 625, girado por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	35,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales, Bucaramanga y Medellín	12,723 75
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Occidente	9,393 34
De la misma, en dinero venido por correo . .	16,200 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por £ 8,000.	40,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito. . . .	5,000 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Horacio Hernández para el señor Manuel Ignacio Pérez.	125 ..
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales.	3,302 56
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar	100 ..
Banco de Bogotá.	
Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy.	366 01
Ingresos varios.	
Intereses de demora en el pago de las letras anteriores.	1 52
Suma. . . . . .$	194,405 51

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 542, a favor del señor Pedro A. Molina, valor de sus viáticos de venida como Senador al próximo Congreso por Cali. . . . . .$	150..	
Número 546, a favor del señor José de la Vega, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Cartagena	125 ..	
Número 557, a favor del señor Antonio Lamus O., valor de drogas para el Lazareto de Contratación . .	933 70	
Pagado por sueldos	150 ..	1,358 70

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 942, a favor del señor Francisco López M., valor de gastos de la Biblioteca de la Escuela Superior de Guerra en junio último . . . . . $	50 ..	
Número 943, a favor del mismo, valor de gastos generales de dicha Escuela en junio último	70 ..	
Número 946, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana del presente mes	1,584 ..	
Número 954, a favor del mismo, valor de sueldos y útiles de escritorio de los Comandantes de Distritos Militares en junio último	188 ..	
Número 955, a favor del señor Eduardo González C., valor de haber de dos Comandantes de Distritos Militares, y útiles de escritorio en junio último	184 ..	
Número 1029, a favor del señor Francisco López, valor de sueldos del Mayor Manuel Dousdebés en doce días de mayo último	46 45	
Número 1030, a favor del señor Francisco López, valor de iguales sueldos en cinco días de junio último	20 ..	
Número 1032, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda semana del corriente mes	1,039 80	
Número 1033, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería en la segunda semana del presente mes	1,268 80	
Pasan . . . . . $	4,451 05	1,358 70

Vienen . . . . . $	4,451 05	1,358 70
Número 1034, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la segunda semana del presente mes	1,632 20	
Número 762, a favor del señor Julio Rodríguez P., valor de servicios médicos prestados en la Sección 7.ª de la Gendarmería en abril último	50 ..	
Número 763, a favor del mismo, valor de iguales servicios en mayo último	50 ..	
Número 847, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de doscientas frazadas de lana para el Ejército	444 ..	
Número 879, a favor de los mismos, valor de cien cargas de maíz y cien cargas de salvado para los ganados del Ejército	682 ..	
Número 886, a favor del señor Francisco López, valor de forrajes para las bestias del Estado Mayor	30 ..	
Número 895, a favor del señor Rafael Abadía, valor de varios artículos para la construcción de almacenes del Regimiento *Cartagena* . . .	116 35	
Número 957, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de gastos de escritorio y jabón del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último . . .	39 24	
Número 958, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón del Regimiento *Bolívar* en junio último	37 12	
Número 959, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de escritorio y jabón del Batallón *Caldas* en junio último	28 48	
Número 960, a favor del señor Eduardo González C., valor de útiles de escritorio y jabón el Regimiento *Cartagena* en junio último	42 36	
Número 962, a favor del señor Pedro J. Delgado, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército .	150 ..	
Número 963, a favor de la señora Juana G. de Uribe, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 964, a favor del señor David Contreras, valor de doscientos pares de botines para el Ejército . .	600 ..	
Número 965, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de ciento veinte vestidos interiores para el Ejército	100 80	
Número 966, a favor del señor Dionisio Galvis, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . .	90 ..	
Número 969, a favor del señor Jorge Ortega, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . .	150 ..	
Número 974, a favor del señor Aureliano Vásquez, valor de gastos de confección de vestuario para el Ejército	500 ..	
Número 975, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de desinfección e higiene del cuartel del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último..	10 ..	
Número 976, a favor del mismo, valor de auxilio para la Enfermería del Grupo de Artillería *Bogotá* en junio último	250 ..	
Número 977, a favor del señor Julio Ospina, valor de gastos de desinfección del cuartel del Regimiento *Bolívar* en junio último	40 ..	
Número 978, a favor del señor Julián Cabrera, valor de desinfección del cuartel del Batallón *Caldas* en junio último	10 ..	
Número 979, a favor del señor Eduardo González C., valor de desinfección del cuartel del Regimiento *Cartagena* en junio último.	10 ..	
Número 983, a favor del señor Gerardo García, valor de setecientas setenta y cuatro arrobas de pasto para las brigadas	77 40	
Número 984, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de forrajes de las brigadas del Comando Superior de la 1.ª División en junio último.	15 ..	
Número 985, a favor del señor Julio Ospina, valor de forrajes de las brigadas del Regimiento *Bolívar* en junio último	30 ..	
Número 986, a favor del señor Julián Cabrera, valor de forrajes del Batallón *Caldas* en junio último . .	15 ..	
Número 987, a favor del señor Eduardo González C., valor de forrajes del Regimiento *Cartagena* en junio último	15 ..	
Número 989, a favor del señor Arturo Pulido, valor de quinientos kilos de pasto para las brigadas . . .	5 ..	
Número 990, a favor del señor Juan de Dios Caro, valor de cien cargas de salvado para la Remonta	124 ..	
Número 992, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de servicios veterinarios en los ganados del Ejército en junio último	50 ..	
Número 993, a favor del señor Juan Henao, valor de trabajo de tres peones en la Remonta, en junio último	32 40	
Número 995, a favor del señor Gerardo García, valor de pasto verde para las brigadas	84 90	
Número 999, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de conservación de artillería en junio último..	10 ..	
Número 1003, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Grupo de Artillería en junio último.	100 ..	
Número 1004, a favor del señor Julio Ospina, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en junio último	115 ..	
Número 1005, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gratificación de casino del Batallón *Caldas* en junio último	65 ..	
Número 1006, a favor del señor Eduardo González C., valor de gratificación de casino del Regimiento *Cartagena* en junio último	110 ..	
Número 1035, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda semana del corriente mes	1,074 60	
Número 1037, a favor de la señora Eufemia B. de Guerrero, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..	
Número 1040, a favor de la señora Isabel de García, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	
Número 1041, a favor de la señora [illegible] de Restrepo, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..	
Número 1011, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en junio último	720 ..	
Número 1012, a favor del mismo, valor de iguales gastos	477 ..	
Número 1013, a favor del señor Eustaquio Gómez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército (Zapadores)	150 ..	
Número 830, a favor del señor Francisco López, valor del aumento de sueldo de los soldados ordenanzas del Estado Mayor en mayo último	29 40	
Número 900, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del		
Pasan . . . . . $	9,723 60	1,358 70
Pasan . . . . . $	13,569 30	1,358 70

Vienen . . . . . $	13,569 30	1,358 70
Ministerio de Guerra en abril, mayo y junio del presente año	1,907 96	
Número 909, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de elementos de tiro para el Regimiento *Bolívar*	928 50	
Número 911, a favor del señor Rafael Abadía, valor de efectos suministrados al Regimiento *Cartagena*.	83 20	
Número 1017, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos del 2.° Escuadrón del Regimiento *Tolima* acantonado en Cúcuta en junio último	331 24	
Número 1018, a favor del señor Francisco López, valor de aumento de sueldo de los soldados ordenanzas del Estado Mayor en junio último	30 30	
Número 1019, a favor del mismo, valor de sueldos de los alumnos de la Escuela Superior de Guerra, en Chile en junio último	50 ..	
Número 1022, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de gastos en el desempeño de una comisión como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en junio último . .	27 50	
Número 1024, a favor del señor Carlos González, valor de doscientos ejemplares de la *Cartilla Patriótica*	30 ..	
Número 1026, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicios prestados al Ministerio de Guerra en julio, octubre y diciembre de 1913	99 60	17,057 60

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta de haberes en el presente mes . . . . . $	5,000 ..	
A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar .	5,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 784, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	250 ..	
Ibagué. Número 785, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . .	1,345 ..	
Cali. Número 380, a favor del señor Augusto Delgado	36 63	
A la Administración de Aduana de Orocué, valor del giro número 490, a favor del Banco de Colombia . . .	1,300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 6, a favor del señor Francisco Arango	220 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	8,214 68	
Bucaramanga	2,785 70	
Manizales	1,723 37	
A esta última, en iguales letras procedentes de la Aduana de Buenaventura	3,302 56	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 70, a favor del Administrador General de Correos	1,037 20	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 126, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio	500 ..	
Número 132, a favor del señor José Marmo	1,000 ..	
Pasan . . . . . $	32,015 14	18,416 30

Vienen . . . . . $	32,015 14	18,416 30
Número 143, a favor del señor Luis F. Torres	100 ..	
Número 144, a favor de la señora Ana J. V. de Osorio	20 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	72,135 14

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $	16,200 ..
Suma . . . . . $	106,751 44

RESUMEN

Débito . . . . . $	194,405 51
Crédito	106,751 44
Existencia . . . . . $	87,654 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	697 ..
En bonos del Ferrocarril de Occidente	9,393 34
En oro	457 ..
En documentos	76,334 16
En papel moneda	424 37
Suma igual . . . . . $	87,654 07

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	87,654 07
Giro número 626 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . $	20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 3,000	15,000 ..
De la misma, consignó el señor Luis Soto para The Magdalena Commercial Company	200 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el Intendente de Telégrafos para el Gobernador del Departamento de Bolívar	2,800 ..
De la misma, consignó el señor José Vicente Casas para los señores Pombo Hermanos . . .	500 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Luis Soto para los señores Beckman & Compañía	2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Intendente de Telégrafos para situar a su orden	4,000 ..
Del Consulado de Colombia en Londres, en una letra de la Agencia Havas de Santiago de Chile	308 95
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,800 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy	627 35
Suma . . . . . $	138,890 37

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 305, a favor del señor Julio Durán, valor de sus viáticos de venida como Representante por Santa Rosa . . . . . $	75 ..	
Pagado por sueldos	11 85	86 85
Pasan . . . . . $		86 85

Vienen . . . . . $ 86 85

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 772, a favor del Ferrocarril de la Sabana, valor de servicios prestados al Ministerio de Guerra en enero último . . $ 136 98
Número 870, a favor del mismo, valor de iguales servicios en febrero último 71 80
Número 871, a favor del mismo, valor de iguales servicios en marzo último 104 12
Número 956, a favor del señor Simón López, valor de un pabellón nacional . . . . . 35 ..
Número 1068, a favor de la señora Encarnación de Martínez, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército . . . . . 168 ..
Número 832, a favor de The Bogota Telephone C.°, valor de servicio telefónico en abril último 37 25
Número 833, a favor de la misma, igual servicio en marzo último . . 36 25
Número 1021, a favor del señor Carlos Sáez, valor de sus sueldos como Director de la Escuela Militar en julio, agosto y septiembre del presente año . . . . . 1,425 .. 2,014 40

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 257, a favor del señor Hernando Villa, valor del servicio de dos lámparas de arco en Girardot, del 25 de abril al 25 de junio últimos . . . . . $ 280 ..
Número 275, a favor del señor Manuel Núñez U., valor de fletes de útiles de enseñanza 53 17
Número 260, a favor del señor Juan E. Medina, valor de gastos en la Carretera Central del Norte en Cundinamarca (completo de la mensualidad de junio) . . . . . 500 ..
Número 268, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor de subvención en junio último . . . . . 50 .. 883 17

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, a buena cuenta de gastos del ramo en el presente año . . . . . $ 10,000 ..
A la misma, por conducto del Consulado de Colombia en Londres, por pago de información telegráfica . . 308 95
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros telegráficos siguientes:

Número 783, a favor del señor Maximiliano Neira . . . . . 100 ..
Número 786, a favor de la señora Rebeca Montealegre . . . . . 300 ..
Número 787, a favor del señor Carlos García . . . . . 400 ..
Número 788, a favor de la señora Isaura de Alvarez . . . . . 160 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:

Número 69, o favor del señor Eugenio Pedraza . . . . . 755 ..
Número 82, a favor del mismo. 63 ..
Número 83, a favor del mismo. 700 ..
Número 84, a favor del señor Miguel Anzola . . . . . 50 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 138, a favor del Jefe de la Sección de giros postales 522 95

Pasan . . . . . $ 13,359 90 2,984 42

Vienen . . . . . $ 13,359 90 2,984 42
Número 139, a favor del señor José A. Herrera . . . . . 150 ..
Número 141, a favor del señor Carlos Forero . . . . . 154 ..
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . 15,000 .. 28,663 90

Suma . . . . . $ 31,648 32

RESUMEN

Débito . . . . . $ 138,890 37
Crédito 31,648 32

Existencia . . . . . $ 107,242 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $ 16,588 55
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . 348 20
En oro . . . . . 482 ..
En bonos del Ferrocarril de Occidente . . . 9,393 34
En documentos 79,983 24
En papel moneda 446 72

Suma igual . . . . . $ 107,242 05

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 107,242 05
Giro número 627, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero . . . . . 20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de dicha ciudad . . . . . 4,000 ..
De la misma, en dos recibos de dicho empleado . . . . . 13,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Guillermo Fischer para el señor G. Gebhard . . . . . 1,200 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos.. 3,900 ..
De la Administración de la Salina de Chita y Muneque, a cuenta de productos . . . . . 1,300 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, proveniente de entradas a esa Oficina . . . . . 1,800 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de dos piezas de la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes vencido el día 14 del presente . . . . . 6 ..

Suma . . . . . $ 152,448 05

CREDITO

Departamento de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 594, a favor del señor Ismael López, valor de textos para canjes de la Biblioteca Nacional . . . . . $ 120 ..
Número 628, a favor del señor Julio Garavito, valor de composición de un reloj y un regulador del Observatorio Nacional . . . . . 15 ..
Número 629, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios . . . . . 42 ..

Pasan . . . . . $ 177 ..

Vienen . . . . . $	177 ..	
Número 602, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de la educación de un hijo del General Próspero Pinzón en mayo y junio últimos	24 ..	
Número 608, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de la educación de un hijo del General Régulo García Herreros en junio último	12 ..	
Número 618, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor del auxilio al Colegio de varones de Vélez, en junio último	80 ..	
Número 631, a favor del señor José Posada, valor de becas en el Colegio Mayor del Rosario en abril, mayo y junio del presente año	612 ..	
Número 614, a favor del señor Julio D'Achiardi, valor de diez bancos para la Escuela Normal de Institutores	70 ..	
Número 615, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en junio último	100 ..	
Número 617, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz de Fusagasugá en junio último	80 ..	
Número 616, a favor del señor Martín Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en junio último	100 ..	
Número 632, a favor del señor Julio D'Achiardi, valor de ocho bancos para la Escuela Normal de Institutores de Bogotá	56 ..	
Número 633, a favor del señor Rafael Márquez, valor del auxilio al Liceo de Pío X en junio último . .	100 ..	
Número 634, a favor de la señora Mercedes Acebedo, valor del auxilio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en junio último	60 ..	
Número 621, a favor de fray Eloy M. de Orihuela, valor del auxilio en junio último a las Misiones Católicas del Caquetá y Putumayo	240 ..	
Número 622, a favor del mismo, valor del auxilio a los Orfelinatos de La Goajira en junio último . . .	600 ..	
Número 626, a favor del mismo, valor del auxilio a las Misiones Católicas de La Goajira y Sierra Nevada en junio último	240 ..	
Número 635, a favor del Reverendo Padre Dionisio Le Tendre, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en mayo y junio del presente año	365 ..	
Número 636, a favor del señor Heliodoro Riveros, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza	164 75	
Número 637, a favor del señor Aparicio Sáenz, valor de doscientos encerados para empaques de textos	70 ..	
Número 638, a favor del señor Julio G. Ribón, valor de acarreos de útiles de enseñanza	47 20	
Número 639, a favor del señor Pedro Gómez C., valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en junio último	20 ..	
Pagado por sueldos	3,945 ..	7,162 95

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 281, a favor del señor Pedro Restrepo R. (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	6,000 ..	
Pasan . . . . . $	6,000 ..	7,162 95
Vienen . . . . . $	6,000 ..	7,162 95
Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	4,000 ..	
Número 283, a favor del señor A. Dulcey (apoderado), valor de subvención al primer kilómetro de la carretera de Sotaquirá	600 ..	
Número 286, a favor del señor Pedro A. Restrepo, valor de gastos en la Carretera Central del Norte en la parte correspondiente a Boyacá (cuenta de la mensualidad de marzo último)	1,500 ..	
Número 287, a favor del mismo, valor de gastos en la carretera de Occidente de Cundinamarca	1,000 ..	
Número 290, a favor del mismo, valor de gastos en el camino de Campoalegre al río Caguán	700 ..	
Número 279, a favor del señor Gonzalo Zúñiga, valor de cien metros de asfaltado construído en la Avenida Boyacá	177 ..	
Pagado por sueldos	383 30	14,360 30

Departamento del Tesoro.

Pagaa la orden número 87, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor según contrato de 18 de abril del presente año..$		800 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . $	17,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Número 378, a favor del señor Camilo Correa	30 ..	
Número 379, a favor del señor Carlos Zamorano	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 165, a favor de *El Sol del Canadá*	500 ..	
Número 167, a favor de la señora Belarmina de Cortés	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 76, a favor del señor Juan F. Mujica	46 ..	17,666 ..

Banco de Colombia.

Pagado a este establecimiento por valor del tercer contado del empréstito de $ 100,000 que hizo al Gobierno el 18 de abril último . . . $	10,000 ..
Suma . . . . . $	49,989 25

RESUMEN

Débito . . . . . $	152,448 05
Crédito	49,989 25
Existencia . . . . . $	102,458 80

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	12,229 30
Saldo en el Banco Central (papel moneda)..	348 20
En bonos del Ferrocarril de Occidente . . .	9,393 34
En oro	1,927 ..
En documentos	77,073 24
En papel moneda	1,487 72
Suma igual . . . . . $	102,458 80

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		102,458 80
Giro número 628, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero		50,000 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		1,000 ..
De la misma, consignaron los señores Massy Hermanos para entregar al señor Pacini . . .		300 ..
De la misma, consignaron dichos señores para entregar al señor Mudvi		300 ..
De la misma, consignó el señor Fernando Vengoechea para el señor Gilberto Méndez		400 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Fracey Brothers para los mismos		2,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Hijos de Alfonso Robledo para los señores Manuel Mejía & Compañía		2,000 ..
Banco de Bogotá.		
Devolvió este Banco dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy.		745 29
Suma . . . . . $		159,704 09

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 120, a favor del señor Juan de J. Bernal, valor de sus servicios en el Ministerio en junio último . . . . . $	60 ..	
Número 123, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación de cuarenta volúmenes	37 20	97 20

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes, valor de devolución de derechos de importación:

Número 235, a favor de la Compañía de Minas de Pató . . . . . $	1,478 99	
Número 236, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica	66 54	
Número 237, a favor de la misma	2 64	
Número 239, a favor de la iglesia de Santa Rosa de Cabal	48 78	
Número 257, a favor del señor Rosendo Aconcha	56 18	
Número 258, a favor del señor Leocadio Arango	254 90	
Número 246, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en junio último	8,333 32	
Número 248, a favor del señor Antonio M. Pizano, valor de varios efectos para servicio de la Oficina Merciológica	420 65	
Número 255, a favor del señor Ricardo Uribe, valor de devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla	34 33	
Pagado por sueldos	114 ..	10,810 33

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 86, a favor de los señores J. J. Argüello y P. A. León, valor de sus honorarios como Juez y Secretario del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, respectivamente . . . . . $	221 46	
Pasan . . . . . $	221 46	10,907 53
Vienen . . . . . $	221 46	10,907 53
Número 15, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° de junio último, al 100 por 100 de precio	2,000 ..	
Número 23, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada dicho día.	500 ..	
Número 326, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de la propuesta para remate de $ 5,500 en vales por recompensa militar, aceptada dicho día, al 84-90 por 100 de precio . . .	4,669 50	
Número 327, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 1,769-41 en iguales vales, al 84-95 por 100 de precio	1,503 11	
Número 12, a favor del señor Pablo J. Rodríguez (apoderado), valor de útiles suministrados a la flotilla de guerra en el año de 1899 por el señor Francisco Carbonell	963 91	
Número 13, a favor de las señoras Juana María y María de los A. Castro, valor de pensiones atrasadas correspondientes al tiempo transcurrido de 1.° de enero de 1905 a 31 de diciembre de 1909	720 ..	
Número 325, a favor del señor Salomón G. Castro, valor del sueldo del Secretario del Corregimiento de Calamar del Vaupés en veinte días de octubre y el mes de noviembre de 1912	65 80	
Número 326, a favor de las escuelas de Cuítiva y Cómbita, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en seis semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (Arcadio Dulcey, apoderado)	150 ..	10,793 78

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 266, a favor del señor Alfredo Ortega, Jefe de la Sección de Vías de Comunicación, valor de sus viáticos de ida y regreso hasta Villavicencio para recibir el estribo del puente sobre el río Guatiquía . . . . $		80 ..
Remesas.		
A la Habilitación de Pensiones, para pago de la primera década en el presente mes . . . . . $	7,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 161, a favor de los señores Bauer & Compañía	76 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué. Número 789, a favor del señor Rubén Guarín	100 ..	
Popayán. Número 166, a favor del Banco de Colombia	1,000 ..	
Popayán. Número 168, a favor del señor Rafael Velasco	20 ..	
Pasto. Número 77, a favor del señor Hernando Ortega	60 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de las letras siguientes:		
Número 13, a favor del señor Pablo E. Ruiz	600 ..	
Número 14, a favor del señor Alfonso Touchet	2,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 77, a favor de la Sociedad Franco Belga	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Pasan . . . . . $	10,886 ..	21,781 31

Vienen . . . . . $	10,886 ..	21,781 31
Número 145, a favor del señor Enrique Rodríguez	200 ..	
Número 147, a favor del señor Luis Tibabuzo	200 ..	
Número 151, a favor del señor Tomás Antún	200 ..	11,486 ..
Suma . . . . . $		33,267 31

RESUMEN

Débito . . . . . $	159,704 09
Crédito	33,267 31
Existencia . . . . . $	126,436 78

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	9,533 02
En bonos del Ferrocarril de Occidente	9,393 31
En documentos	102,453 07
En oro	780 ..
En papel moneda	3,929 15
Suma igual . . . . . $	126,436 78

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor doctor José del Carmen Montenegro como cesionario de Casimiro Castillo, contra Cecilio Torres, por suma de pesos, se dictó, por auto de primero de octubre de mil novecientos doce, el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Cecilio Torres, junto con su casa pajiza edificada dentro de él, y demarcado así:

Por el Oriente, desde el segundo mojón que deslinda el lote de la menor Ascensión Torres, línea recta al Norte, a dar a una piedra clavada en el centro de una cañada, deslindando con tierras de Lucas Camelo y Prudencia Zabala; por el Norte, desde este mojón, a dar a otro mojón que está a la orilla de la quebrada de *Func* o *Manaca*, deslindando con terreno del mismo Cecilio Torres; por el Occidente, con la quebrada de *Func* o *Manaca*, y por el Sur, con la línea que sirve de lindero al terreno de la menor Ascensión Torres, en el costado norte, y deslindado con éste así: desde un mojón que se clavó junto a una chorrera, línea recta a un mojón clavado en la mitad del largo de este costado, pasando por otros dos mojones clavados uno en una media falda, y otro en un tachín, y de ahí línea recta al primer lindero, pasando por otro mojón clavado en una loma.

Esta finca está ubicada en la vereda de *Manaca* de esta jurisdicción.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1896, se fija el presente en lugar público del Despacho, y por él se cita y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble expresado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, dentro de treinta días, contados desde hoy trece de febrero de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROBAYO L.

El Secretario, *Bernardino Fernández G.*

Es copia—El Secretario, *Bernardino Fernández G.*

(175) 344 palabras—2 veces—$ 276.

2—1

El Juez 1.° del Circuito en lo Civil hace saber que la señorita Ana Elena Peña Polo, vecina de Bogotá no tiene la libre administración de sus bienes.

Bogotá, septiembre 4 de 1914.

El Juez, ISMAEL ARBELAEZ

El Secretario, *Pedro J. Ossa.*

(176) 43 palabras—1 vez—$ 18.

REQUISITORIA NUMERO 57

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que por auto de fecha veinte de septiembre de mil novecientos once, se ordenó librar requisitorias para obtener la captura de Manuel A. Rivera, para la práctica de una diligencia, en asunto criminal, y acerca del cual no hay datos sobre su filiación.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA NUMERO 58

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que por auto de fecha cuatro de junio de este año, se ordenó librar requisitoria para obtener la captura de los sindicados, por el delito de heridas, Nicanor Marta y Jorge Enrique Chacón, cuya filiación es como sigue:

Marta: treinta y cinco años de edad, bigote negro poblado, regular cuerpo y usa vestido de artesano.

Chacón: veinticuatro años de edad, imberbe, alto, delgado, trigueño, boca pequeña, nariz recta, usa vestido de artesano y es albañil.

El delito de heridas lo perpetraron en la persona del Agente de Policía Benedicto Castillo, en la noche del diez y nueve de septiembre del año de 1913, en el *Paseo Bolívar*, de Bogotá.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA NUMERO 59

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que por auto de fecha veinticinco de abril de este año, se ordenó librar requisitoria para la captura de Juan de Dios Ramírez, contra quien se dictó auto de proceder por el delito de heridas, y de quien no se tienen más datos sobre su filiación, sino que es o era soldado del Regimiento *Cartagena.*

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 9 de septiembre de 1914 — Número 15287

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 800 de 1914, por el cual se hace un nombramiento de empleado de manejo y se asigna una beca en la Escuela Superior de Guerra. 457
Decreto número 812 de 1914, por el cual se acepta una renuncia 457
Decreto número 817 de 1914, por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Guerra 457
Decreto número 820 de 1914, por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra 457
Decreto número 823 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra. . 458
Decreto número 824 de 1914, por el cual se establece permuta entre unos Oficiales del Ejército. 458
Decreto número 825 de 1914, por el cual se honra la memoria del señor Coronel Alejandro Posada. 458
Decreto número 826 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra. 458
Decreto número 836 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra. 458
Decreto número 840 de 1914, sobre construcción y reparación de cuarteles para el Ejército. . . 458

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22, 23, 24 y 25 de julio de 1914) 459

Avisos oficiales. 464

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 800 DE 1914

(AGOSTO 12)

por el cual se hace un nombramiento de empleado de manejo y se asigna una beca en la Escuela Superior de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Samuel Cortés, Habilitado del Batallón de Tren **Soublette**, en reemplazo del señor Enrique F. Hoyos, quien falleció.

Parágrafo. El nombrado debe llenar los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Artículo 2.° Asígnase al señor Mayor Pablo Ferro la beca que está vacante en la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 3.° Acéptanse las renuncias que, con carácter de irrevocables, han presentado los señores Coronel Luis Bernardo Gómez y doctor Martín Camacho, de los puestos de Intendente General del Ejército, y Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, respectivamente.

Artículo 4.° Concédese la licencia indefinida que ha solicitado el Teniente Rafael Navarro Ospina, Oficial de la tercera Compañía del Batallón de Tren **Soublette**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 812 DE 1914

(AGOSTO 18)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario del Ministerio de Guerra ha hecho el señor doctor Rafael Castillo Mariño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 817 DE 1914

(AGOSTO 19)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el ramo de Guerra:

Intendente General del Ejército, señor Rafael Andrade.

Teniente Coronel, Médico Jefe de la Sección de Sanidad, señor doctor Miguel Canales.

Guardaparque de Popayán, señor Manuel N. Concha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 820 DE 1914

(AGOSTO 19)

por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Antonio Valencia Olivieri, y destínasele al puesto de Oficial de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, de guarnición en Pamplona, en una de las vacantes que de dicho grado existen en aquella Unidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 823 DE 1914

(AGOSTO 20)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase nuevamente al Teniente Segundo Salcedo a la tercera Compañía del Batallón de Tren **Soublette**, y considérese sin valor ninguno lo dispuesto en el Decreto número 785 del corriente año, en relación con el mencionado Oficial.

Artículo 2.° A solicitud del Comandante de la primera División, declárase en uso de licencia indefinida al Subteniente Antonio Silva, Oficial de la primera Compañía del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Artículo 3.° Concédese la baja que ha solicitado el Cadete supernumerario de la Escuela Militar señor Samuel Correa M.

Artículo 4.° Prorrógase por noventa días más la licencia concedida al Subteniente Agustín Uribe, Oficial del Batallón de Ingenieros **Caldas**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 824 DE 1914

(AGOSTO 21)

por el cual se establece permuta entre unos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del Comando de la primera División, y por asuntos del buen servicio, establécese permuta entre los Capitanes Alberto Sánchez Parra, Ayudante del Comando de la primera División del Ejército, y Obdulio Alumada, Comandante de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 825 DE 1914

(AGOSTO 21)

por el cual se honra la memoria del señor Coronel Alejandro Posada.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que hoy ha fallecido en esta ciudad el señor Coronel Alejandro Posada, quien desempeñó con laboriosidad e inteligencia varios puestos en el ramo de Guerra, entre ellos los de Subsecretario del Ministerio, Subdirector de la Escuela Militar, y Jefe de un Departamento del Estado Mayor General,

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno lamenta la muerte del Coronel Posada.

Artículo 2.° Por la guarnición acantonada en esta capital se tributarán al extinto los honores correspondientes, y los gastos del entierro serán por cuenta del Tesoro Nacional.

Copia de este Decreto será enviada a la señora viuda del mencionado Coronel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 826 DE 1914

(AGOSTO 21)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase por sesenta (60) días más, renunciables, la licencia temporal concedida al señor doctor Bercelino Hernández, para separarse del cargo de Tesorero del Montepío Militar.

Artículo 2.° Nómbrase, en interinidad, Habilitado del Batallón de Tren **Soublette**, acantonado en Tunja, al señor Luis Alejandro Vargas.

Artículo 3.° Refórmase el Decreto número 817 de 19 del presente, en el sentido de que el nombrado para Guardaparque de Popayán es el señor Miguel N. Concha, y no Manuel N. Concha, como allí se dice.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 836 DE 1914

(AGOSTO 22)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial de Correspondencia, de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, al señor doctor José Manuel Manjarrés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 840 DE 1914

(AGOSTO 25)

sobre construcción y reparación de cuarteles para el Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Centralízanse en el Ministerio de Guerra todos los trabajos relacionados con la reparación y construcción de cuarteles para el Ejército.

Artículo 2.° El personal técnico, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, prestará todos los servicios que se requieran en la ejecución de proyectos, planos, presupuestos y demás trabajos teóricos y prácticos, y para este efecto se pondrá a las órdenes del Ministerio de Guerra.

Artículo 3.° La supervigilancia de dichas obras estará a cargo: en la capital de la República, del Intendente General y del Comando de la primera División del Ejército, y en las otras guarniciones, de la primera autoridad política del lugar, y del Comando de las fuerzas acantonadas en la plaza donde se lleven a cabo tales trabajos.

Artículo 4.° En la capital de la República será pagador de los gastos de construcción y reparación de cuarteles, el Contador Mayor del Ministerio de Guerra, y en las demás poblaciones, el Administrador de Hacienda Nacional, quienes rendirán sus cuentas a la Corte del ramo en la misma forma que lo hacen los pagadores de estos gastos, en el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5.° El Ministerio de Guerra, por medio de Resoluciones, reglamentará el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 6.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de las anteriores disposiciones, se imputarán a la partida votada en el Presupuesto, para compra, construcción y reparación de cuarteles.

Artículo 7.° Derógase el Decreto número 47 de 16 de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	126,436 78
Giro número 629 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	30,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, en recibo del Cónsul de la República en Londres	31,313 95
De la misma, consignó la Empresa Nacional de Kinematógrafos para la misma en esa ciudad	1,000 ..
De la misma, consignó dicha Empresa para el señor Francisco Carbonell	500 ..
De la misma, consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Julio Vargas	600 ..
De la Aduana de Cartagena, en tres recibos del Cónsul de Colombia en Hamburgo	169,000 ..
De la misma, consignó el señor José Vicente Casas para los señores Pombo Hermanos . . .	1,600 ..
De la misma, consignó el señor José M. Bueno para el señor Augusto Hemelberg	1,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Jefe de la Policía de Fronteras para el Jefe de Policía de esa ciudad	63 93
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	4,460 ..
Banco de Bogotá.	
Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy	413 53
Patentes de privilegio.	
Pagó el señor Leopoldo Tobar, a buena cuenta de los derechos de una patente	... 20
Suma . . . . . $	366,388 39

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 540, a favor del señor Joaquín Orrantia (Habilitado), valor de sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado en los diez primeros días del presente mes . . . . . $	1,022 44
Número 564, a favor del señor Luis Suárez Castillo, valor de viáticos de venida como Senador al Congreso por Boyacá	75 ..
Pasan . . . . . $	1,097 44
Vienen . . . . . $	1,097 44
Número 565, a favor del señor Lácides Segovia, valor de iguales viáticos como Senador por Bolívar . .	125 ..
Número 566, a favor del señor Marcelino Pulido, valor de iguales viáticos como Senador por Boyacá..	75 ..
Número 569, a favor del señor Atenógenes Blanco, valor de viáticos de venida como Representante al Congreso por Barranquilla	125 ..
Número 570, a favor del señor Carlos Holguín Ll., valor de iguales viáticos como Representante por Cali	150 ..
Número 571, a favor del señor Ricardo Nieto, valor de iguales viáticos como Representante por Cali..	150 ..
Número 574, a favor del señor Aristóbulo Archila, valor de iguales viáticos como Representante por Santa Rosa de Viterbo	75 ..
Número 576, a favor del señor Ramón Rosales, valor de la mitad de gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..
Número 577, a favor del señor Aurelio Rueda, por iguales gastos . .	40 ..
Número 578, a favor del señor Alberto Sicard, valor de iguales gastos	40 ..
Número 412, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados en abril último	766 66
Número 434, a favor del señor Manuel J. Caballero, valor del auxilio en enero, febrero y marzo del presente año al Hospital de Fusagasugá	150 ..
Número 494, a favor del mismo, valor de igual auxilio en abril último	50 ..
Número 498, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados en mayo último	766 66
Número 500, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos de esta ciudad en mayo último	83 33
Número 503, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de esta ciudad en mayo último	700 ..
Número 509, a favor del señor J. Lombana, valor del auxilio al pabellón de enfermedades infecciosas del Hospital de San José de esta ciudad en febrero y marzo del presente año	1,666 66
Pasan . . . . . $	6,100 75

Vienen . . . . . $	6,100 75	
Número 582, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes y Mendigos, de Niños Desamparados, Cualla de San José e Indigentes Varones en junio último	1,349 99	
Número 583, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de esta ciudad en junio último	1,166 66	
Número 583, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del auxilio en junio último al Asilo de Locas y al Dormitorio de Niños Desamparados	766 66	
Número 587, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas de esta ciudad en junio último	333 33	
Número 588, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio a la Casa-Taller de Hijas de María Auxiliadora en junio último . .	113 33	
Número 591, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia de esta ciudad en junio último	500 ..	
Número 592, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio en junio último al Asilo de Locos de esta ciudad	700 ..	
Número 594, a favor del señor José M. Maldonado, valor del auxilio al Hospital de Chocontá en junio último	40 ..	
Número 601, a favor del señor Jorge Holguín Ll., valor del auxilio al Asilo de San Antonio del Socorro en mayo y junio del presente año .	100 ..	
Número 602, a favor del señor Marceliano Pulido, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en junio último	100 ..	
Número 606, a favor del señor Saúl Hernández, valor del auxilio al Hospital de Cáqueza en mayo y junio del corriente año	100 ..	
Número 536, a favor del señor Frank Koppel, valor de servicios prestados al Gobierno por The Santa Marta Railway C.° en la conducción de reos a la Colonia Penal de Fundación en mayo último	15 25	
Número 537, a favor del mismo, valor de iguales servicios en enero del presente año	13 96	
Pagado por sueldos	767 74	12,167 67

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 9, a favor del señor Juan B. Quintero, valor de sueldos y viáticos del señor Primitivo Valencia, Médico de la Intendencia de La Goajira, en varios meses de 1907, 1908, 1909 . . . . . $		1,690 ..

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos del Cuerpo en el presente año . . . . . $	58,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 159, a favor de la señora Ana Tobar	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor del giro telegráfico número 3, a favor del señor Jorge Gaviria	150 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 127, a favor de la señora Trinidad F. de Martínez	120 ..	
Número 148, a favor del señor Evaristo Delgado	660 ..	
Número 152, a favor de la señora Eucelina de Valderrama	300 ..	
Pasan . . . . . $	59,260 ..	13,857 67

Vienen . . . . . $	59,260 ..	13,857 67
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla	31,313 95	
Al Consulado de Colombia en Hamburgo, por conducto de la Aduana de Cartagena	169,000 ..	259,573 95
Suma . . . . . $		273,431 62

RESUMEN

Débito . . . . . $	366,388 39
Crédito	273,431 62
Existencia . . . . . $	92,956 77

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	8,535 86
En bonos del Ferrocarril de Occidente . . .	9,393 34
En oro	30,242 50
En documentos	44,087 54
En papel moneda	349 33
Suma igual . . . . . $	92,256 77

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 23 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	92,956 77
Giro número 630 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	30,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central para los señores Alzamora, Palacio & Compañía	6,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Andrés Sicard para el señor Américo Ciardelli ..	500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Fracey Brothers para los mismos	2,500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en un recibo del señor Julio Carvajal por radicación a su favor en el mes de junio último	50 ..

Ingresos varios.

Consignó el Juez de Ejecuciones Fiscales, por valor de varios recaudos que ha hecho	489 41
Consignó el señor L. M. Pérez, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica	2 ..
Consignó el señor Benjamín Abril, por iguales derechos de una marca	1 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el señor L. M. Pérez, apoderado, por completo de los derechos de una patente	19 80

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	134 03
Suma . . . . . $	132,653 01

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 567, a favor del señor Luis C. Guisado, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Cartagena . . . . . $	125 ..	
Número 568, a favor del señor José M. Cabrales, valor de sus viáticos		
Pasan . . . . . $	125 ..	

Vienen . . . . . $	125 ..	
de venida como Representante por Cartagena	125 ..	
Número 572, a favor del señor José M. Saavedra Galindo, valor de iguales viáticos como Representante por Cali	150 ..	
Número 573, a favor del señor Eleuterio Serna, valor de iguales viáticos como Representante por Medellín	125 ..	
Número 575, a favor del señor José A. Valverde, valor de iguales viáticos como Representante por Cartagena	125 ..	
Número 579, a favor del señor Alejandro García, valor de la mitad de gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 590, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada de esta ciudad en junio último	500 ..	
Número 596, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio en junio último al Hospital de Guaduas	50 ..	
Número 598, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en junio último . . .	60 ..	1,300 .

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1031, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes $	1.568 40	
Número 1075, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana del presente mes . . .	1,565 60	
Número 1076, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la tercera semana del presente mes	1.039 80	
Número 1077, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la tercera semana del presente mes	1,268 80	
Número 1078, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la tercera semana del presente mes . .	1.637 80	
Número 1070, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la tercera semana del presente mes	1,074 60	
Número 739, a favor del señor Julio Ospina, valor de útiles de escritorio y jabón para el Regimiento *Bolívar* en mayo último	45 28	
Número 823, a favor del mismo, valor de gratificación de casino del Regimiento *Bolívar* en mayo último.	105 ..	
Número 850, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de doscientas docenas de pares de alpargatas para el Ejército	326 ..	
Número 881, a favor de los mismos, valor de doscientas cargas de salvado suministradas a la Remonta	270 ..	
Número 961, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de útiles de escritorio, alumbrado y jabón para el Regimiento Tolima en junio último	48 40	
Número 968, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos suministrados al Almacén del Parque	63 ..	
Número 980, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de desinfección e higiene del cuartel del Regimiento *Tolima* en junio último	10 ..	
Número 997, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta *Cintra*, del 18 de junio al 17 de agosto del presente año	220 ..	
Pasan . . . . . $	9,242 68	1,300 ..

Vienen . . . . . $	9,242 68	1,300 ..
Número 988, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de forrajes de la brigada del 2.° Escuadrón del Regimiento *Tolima* en junio último .	72 ..	
Número 991, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de 6½ quintales de hierro	65 ..	
Número 1007, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de gratificación de casino del Regimiento *Tolima* en junio último	75 ..	
Número 1036, a favor del señor Damián Buitrago, valor de cien pares de botines para el Ejército . . .	300 ..	
Número 1038, a favor del señor Heliodoro Peña, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército .	150 ..	
Número 1042, a favor del señor Manuel Velásquez, valor de cien pares de botines para el Ejército . . .	300 ..	
Número 1043, a favor del señor Carlos González, valor de treinta pares de botines para el Ejército . . .	90 ..	
Número 1044, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Ejército . . .	65 ..	
Número 1045, a favor del señor Eduardo González C., valor del auxilio para la Enfermería del Regimiento *Cartagena* en el segundo semestre del presente año	100 ..	
Número 1049, a favor del señor Pedro Lammoglia, valor de conducción de diez bultos de vestuario de Bogotá a Tunja	13 16	
Número 1050, a favor del señor Juan Henao, valor del acarreo de materiales en Bosa	15 ..	
Número 1051, a favor del señor Belisario Amaya, valor de conducción de elementos de guerra en la ciudad	27 20	
Número 1052, a favor del mismo, valor de igual servicio	47 88	
Número 1053, a favor del señor Juan de Dios Caro, valor de cien cargas de salvado para la Remonta.	124 ..	
Número 1054, a favor del señor Julio Gómez, valor de cuatrocientas cuarenta y ocho arrobas de pasto para las brigadas	56 ..	
Número 1056, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de seis y medio quintales de hierro y otros efectos para servicio del Ejército...	85 ..	
Número 1057, a favor del señor Roberto Tobón, valor del arrendamiento de los potreros de la Floresta en un mes vencido el día 6 del presente	50 ..	
Número 1058, a favor del señor Isauro Sierra, valor de varios efectos para servicio del Ejército . . .	6 ..	
Número 1059, a favor del señor Cipriano Rojas, valor de cuatrocientas arrobas de forraje para la Remonta	75 ..	
Número 1060, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de cien cargas de maís y trece arrobas de sal	577 ..	
Número 1061, a favor del señor Luis M. Posada, valor del arrendamiento de la quinta *Girardot*, en un bimestre, de 6 de julio a 5 de septiembre	200 ..	
Número 1063, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios efectos para servicio del Ejército	19 ..	
Número 1065, a favor del señor Julián Cabrera, valor de auxilios a los conscriptos que han de formar el contingente de la 1.ª División . .	1,678 ..	
Número 1014, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de quince cantimploras para los Zapadores	27 ..	
Pasan . . . . . $	13,459 92	1,300 ..

Vienen . . . . . $	13,459 92	1,300 ..
Número 1066, a favor del señor Salvador Gómez, valor de cien pares de botines para el Ejército . . .	300 ..	
Número 1067, a favor del señor Marcos Rodríguez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1069, a favor del señor Jesús Suárez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército (Zapadores)	150 ..	
Número 1025, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del Teniente José Antonio Olaechea . .	80 ..	
Número 1070, a favor de *El Nuevo Tiempo*, valor de una suscripción para el Ministerio de Guerra en un año	7 ..	
Número 1072, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas	53 82	
Número 258, a favor del señor Roberto Rodríguez, valor de útiles de tiro para el Ejército	258 50	
Número 1074, a favor de *El Nuevo Tiempo*, valor de una suscripción en un año	7 ..	14,466 24

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 456, a favor del Banco Central, valor del remate de $ 19,672-14 en vales de la guerra de 1899, al 61 por 100 de precio (junio 1.°) . . . . . $		12,000 ..
Bonos del Ferrocarril de Occidente, amortizados en la fecha, con intereses correspondientes		9,393 34

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	3,500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, en un recibo del señor Julio Carvajal, por radicación del señor Eduardo Carvajal en junio último, pagada en la Administración de Hacienda de Popayán	50 ..	
A las Administraciones de Hacienda Nacional siguientes, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 72, a favor del señor Sotero Amaya	50 ..	
Cartagena. Número 597, a favor del señor Manuel Cordobés.	70 ..	
Ibagué. Número 790, a favor del señor Antonio Rivera	250 ..	
Ibagué. Número 791, a favor de la señora Rebeca de Triana	270 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 154, a favor de Su Excelencia el Delegado Apostólico . . .	77 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos	8,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 78, a favor del señor Medardo López	292 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 142, a favor del señor Abdénago Jiménez	240 ..	
Número 146, a favor del señor Rafael Espinosa	106 50	
Número 153, a favor del señor Luis Murcia	100 ..	
Número 155, a favor del señor Abdénago Jiménez	1,200 ..	14,205 50
Suma . . . . . $		51,365 08

RESUMEN

Débito . . . . . $	132,653 01
Crédito	51,365 08
Existencia . . . . . $	81,287 93

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	29,547 76
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	404 30
En documentos	49,817 93
En papel moneda	1,169 74
Suma igual . . . . . $	81,287 93

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	81,287 93
Giro número 631, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó la señora María de Capella para los señores Rafael del Castillo & Compañía	1,315 84
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	5,000 ..
De la misma, en igual recibo	420 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de la República en Londres, por £ 4,000	20,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Luis Soto L. para los señores Caputi & Compañía	2,000 ..
De la misma, consignó dicho señor para los señores Van Dissel, Rode & Compañía	3,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Rafael Uribe Uribe para el señor Enrique Sanín	500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para situar a su orden . . .	7,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos. .	5,550 ..
Suma . . . . . $	151,073 77

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 580, a favor del señor Luis José Barros, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	40 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 263, a favor de los señores F. Pérez Rosa & Compañía, valor de transporte de rieles . . . . . $	1,030 18	
Número 276, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, valor del auxilio para la construcción del templo del Sagrado Corazón de Jesús	499 96	
Número 277, a favor del doctor Honorio Angel, valor del auxilio para la construcción del templo de Nuestra Señora de Lourdes en Chapinero	999 96	
Número 278, a favor del doctor Emigdio Martínez, valor del auxilio para la terminación de la iglesia de La Veracruz	499 96	
Número 280, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del Pasaje Rufino Cuervo en junio último	200 ..	3,230 06
Pasan . . . . . $		3,270 06

Vienen . . . . . $ 3,270 06

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, a cuenta para gastos del ramo en el presente año. $ 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor del giro telegráfico número 71, a favor del señor Pablo Emilio Escobar . . 50 ..

A la misma, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . . . . 5,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según dos recibos . . . . . 5,420 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro telegráfico número 588, a favor de los señores Fratelli Basso . . . . . 300 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 91, a favor del señor Raúl Muñoz . . . . . 340 ..

A la misma, letra número 92, a favor del señor Manuel Bedoya . . . 215 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . . 20,000 .. 41,325 ..

Suma . . . . . $ 44,595 06

RESUMEN

Débito	$ 151,073 77
Crédito	44,595 06
Existencia	$ 106,478 71

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) .	$ 39,353 16
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	2,530 ..
En documentos	60,094 93
En papel moneda	4,152 42
Suma igual	$ 106,478 71

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 106,478 71

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade para los señores Cortíssoz & Compañía, por cuenta de derechos de importación . . . . . 6,000 ..

De la misma, en tres recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar . . 11,600 ..

De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán . . . . . 20,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Jesús M. Tobón para entregar así:

Al señor Carlos Pinzón . . . . . 120 ..

Al señor Carlos Tobón . . . . . 80 ..

Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo del Agente Postal Privado de Colombia en Panamá . . . . . 1,130 ..

Patentes de privilegio.

Consignó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por completo de los derechos de una patente 9 80

Consignó el mismo, por completo de otra . . . 49 80

Consignó el señor Olegario Matiz, a buena cuenta de los derechos de otra 20

Ingresos varios.

Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . . . . 3 ..

Suma . . . . . $ 145,471 51

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 496, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor de esta ciudad en mayo último . . . . . $ 100 ..

Número 589, a favor del mismo, valor de igual auxilio en junio último . . . . . 100 .. 200 ..

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 831, a favor de *Gil Blas*, valor de una suscripción para la Intendencia del Ejército . . . . . $ 5 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 627, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional . . . $ 30 ..

Número 641, a favor del señor Emilio Galán G., valor de una colección de *El Nuevo Tiempo* para la Biblioteca Nacional . . . . . 70 ..

Número 642, a favor del Hermano Genefort, valor de transporte de bultos de materia prima de trabajo para la Escuela Central de Artes y Oficios, de París a Barranquilla . . 282 07

Número 643, a favor del mismo, valor de jornales de obreros empleados en la construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios 42 60

Pagado por sueldos . . . . . 200 .. 624 67

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 301, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $ 6,000 ..

Número 302, a favor del mismo, valor de gastos de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta a Tamalameque . . . . . 17 ..

Número 303, a favor del mismo, valor de gastos de la Comisión Técnica del Ferrocarril de Nariño. . . 206 78

Número 304, a favor del mismo, valor de gastos en el empalme del Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura 4,333 54

Número 291, a favor del Tesorero de la Junta de Caminos de Sumapaz, valor de subvención para la carretera de Sibaté a la Aguadita . . . . . 750 ..

Número 305, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), para gastos en la Carretera Central del Norte en Boyacá . . . . . 1,000 ..

Número 306, a favor del mismo, para gastos de la Comisión del camino de Girardot a Palmira . . . . 38 ..

Número 309, a favor del señor Francisco Arango, buena cuenta del valor de la obra del puente sobre el río Guatiquía . . . . . 1,090 ..

Número 269, a favor de la Compañía de Samacá, valor de la subvención correspondiente a mayo y junio últimos, para la carretera de Samacá al puente de Boyacá . . . 800 ..

Número 310, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de elementos para el alumbrado de Palacio 12 40

Número 297, a favor del señor Antonio Rivera, valor del arrendamiento de la casa número 147 de la calle 11, destinada para Oficinas de la Cámara de Comercio y Academia Nacional de Historia en junio último. 112 ..

Pasan . . . . . $ 14,359 72 829 67

Vienen . . . . . $	14,359 72	829 67
Número 313, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), para compra y composición de muebles para oficinas nacionales	2,300 ..	
Número 314, a favor del mismo, para gastos de útiles de escritorio para oficinas nacionales	2,950 ..	
Número 315, a favor del mismo, para pago de papel de imprenta para la Imprenta Nacional	1,430 ..	
Número 317, a favor del mismo, para gastos de exposición agropecuaria	1,000 ..	
Pagado por sueldos	96 77	22,136 49

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		463 49

Remesas.

A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York, para gastos de la Agencia Postal Privada de Colombia en Panamá . . $	1,130 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a cuenta para gastos de personal y material	20,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos	11,600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 385, a favor del señor Luis Fricoechea	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 794, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos.	800 ..	
Número 795, a favor del señor Ernesto Lozano	100 ..	
Pasan . . . . . $	33,930 ..	23,429 65

Vienen . . . . . $	33,930 ..	23,429 65
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, por conducto de la Administración General de Correos	4,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto	3,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Aduana de Buenaventura . .	20,000 ..	
A la misma, valor del giro telegráfico número 47, a favor del señor Yucundo Nannetti	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por conducto del Administrador señor José M. Carrera	5,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 85, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos	100 ..	
Número 87, a favor del señor Julio Villate	100 ..	
Número 89, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	30 ..	66,560 ..
Suma . . . . . $		89,989 65

RESUMEN

Débito . . . . . $	145,471 51
Crédito	89,989 65
Existencia . . . . . $	55,481 86

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	4,717 59
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	316 ..
En documentos	48,786 07
En papel moneda	1,284 ..
Suma igual . . . . . $	55,481 86

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, por el presente cita, llama y emplaza a José Eulogio Malagón, para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de robo de ganado. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su captura.

Filiación: de diez y ocho a veinte años, natural de Chocontá, hijo de Alvaro Malagón y María Engracia Moncada, y jornalero.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

El Juez, ELIAS ORTIZ G.

El Secretario, *Antonio Morales F.*

3—2

REQUISITORIA NUMERO 60

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado auto de prisión, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos trece, contra Manuel de Jesús Zapata, para que cumpla la pena a que fue condenado por el delito de heridas, y cuya filiación es como sigue:

Hijo legítimo de Julián Zapata y María Cruz Salazar; de treinta y cuatro años de edad más o menos, natural y vecino de Bogotá, soltero y calígrafo de profesión.

El fiador de cárcel de dicho reo es el doctor Félix Villate, a quien se declaró incurso en la caución de la fianza.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA NUMERO 61

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado un auto con fecha diez y siete de abril de este año, ordenando la comparecencia de Pablo Enrique Medina, para la práctica de una diligencia en un sumario que se adelanta en este Juzgado contra Margarita Duarte y otras, por el delito de heridas causadas a dicho Medina, y cuya filiación es como sigue:

De unos diez y nueve años de edad, estatura, un metro setenta centímetros, blanco, nariz achatada, boca regular, cabello melado, albañil de profesión, y soldado últimamente del Regimiento *Bolívar.*

Se advierte a todos los colombianos el deber que tienen de prestar su apoyo a la autoridad pública.

Dada en Bogotá a doce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 10 de septiembre de 1914 — Número 15288

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 843 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 465
Decreto número 844 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 465
Decreto número 847 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.. 465
Decreto número 849 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.. 466

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución que declara no ser ocultos los bienes denunciados como tales por el señor Daniel Barragán Sandino 466
Resolución por la cual se niega la reconsideración y revocatoria de la Resolución de 27 de diciembre de 1913 469
Edictos 470

Avisos oficiales 471

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 843 DE 1914

(AGOSTO 26)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Gustavo Acuña Comandante del Distrito Militar número 41, de la Región U., en reemplazo del señor Jorge Robledo G.

Artículo 2.° Confírmase el nombramiento hecho en el señor Luis Alejandro Vargas C. para Habilitado interino del Batallón de Tren **Soublette**, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Parágrafo. El señor Vargas deberá prestar la caución legal correspondiente antes de tomar posesión del cargo.

Artículo 3.° Nómbrase al señor General Laureano García R. Comandante Militar de los Distritos Militares de Medellín número 30 y Jericó número 33, de la Región P, en reemplazo del señor Fructuoso Barco.

Artículo 4.° Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Coronel Luis Felipe Morales, del puesto de Comandante del crucero **Cartagena**, y nómbrase en su reemplazo al señor General Luis D. Céspedes.

Artículo 5.° Adjudícase la beca que existe vacante en la Escuela Superior de Guerra al Teniente Coronel Guillermo Acosta.

Artículo 6.° Nómbrase al señor Miguel Zerda Comandante de los Distritos Militares de Zipaquirá número 7 y Guatavita número 8, de la Región D, en reemplazo del señor Rafael Mariño.

Artículo 7.° Nómbrase al señor General Alfredo Tomás Ortega Comandante de los Distritos Militares de Fusagasugá número 3 y Girardot número 4, de la Región B., en reemplazo del señor Luis Ibáñez.

Artículo 8.° Nómbrase al señor Marco Tulio Flórez Escribiente del Departamento de Comunicaciones y Transportes del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 844 DE 1914

(AGOSTO 26)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Llámase al servicio activo al Subteniente Guillermo Vélez, y destínasele a la quinta Compañía del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2; y para reemplazar al señor Vélez, en el puesto de Comisario segundo de la Sección tercera de la Gendarmería Nacional, nómbrase al señor Isaías Pacheco H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 847 DE 1914

(AGOSTO 27)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jesús Cock para Intendente de la segunda División del Ejército, y nómbrase para reemplazarlo al señor General Belarmino D. León.

Artículo 2.° Acéptanse las renuncias hechas por los señores Francisco Díaz Granados, Marco A. Ocampo y Apolinar Mutis, de los cargos de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra, Auditor de Guerra e Intendente de la primera División del Ejército, respectivamente.

Artículo 3.° Nómbrase Auditor de Guerra, al señor doctor Ramón Calderón Angel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 849 DE 1914

(AGOSTO 27)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase el nombramiento hecho en el señor Miguel N. Concha, para Guardaparque de Popayán, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Artículo 2.° A solicitud del Intendente General del Ejército declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Leopoldo Guerrero para Ordenanza Empacador del Almacén del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION

que declara no ser ocultos los bienes denunciados como tales por el señor Daniel Barragán Sandino.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 30 de 1914.

El señor Daniel Barragán Sandino propuso y celebró, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, un contrato sobre denuncio de bienes ocultos, de propiedad de la Nación. El interesado, dando cumplimiento a lo pactado en el artículo 1.° del referido contrato, presentó la exposición correspondiente, para determinar los bienes que se denuncian como ocultos.

El bién oculto consiste en la mina de carbón denominada **San Matías**, situada en los terrenos llamados **Pescaderías**, **Bodegas de Bogotá** y **La Vuelta de la Madre de Dios**, de la jurisdicción de Guaduas, alinderada así: por el Norte, la quebrada de **Aguaclara**, desde su nacimiento en la cima de la Cordillera Oriental, hasta su desembocadura en el río Magdalena; por el Occidente, río Magdalena aguas arriba hasta encontrar la playa de **Yucalito**; por el Sur, de este punto línea recta hasta encontrar la falda sur del cerro de **San Matías**; esta falda en dirección sudeste hasta la terminación de dicho cerro en la quebrada de **El Salado**, y de este punto línea recta hasta encontrar la cima de Cordillera Oriental, y por el Oriente, la cima de la misma cordillera hasta el nacimiento de la quebrada de **Aguaclara**.

El memorial sobre exposición del bién oculto, junto con los demás documentos relativos al asunto, se pasaron, como lo previene el Código Fiscal, al señor Procurador General de la Nación, para que manifestara su concepto. El señor Procurador pidió, antes de emitirlo, que se le enviara copia de una solicitud de los señores Pineda López y Compañía, para que se declarase que la mina de carbón de **San Matías** quedó comprendida en la venta de los terrenos de **Pescaderías**, **Bodegas de Bogotá** y **Vuelta de la Madre de Dios**. El mismo señor Procurador pidió, por nota posterior, otros documentos, y unos y otros se agregaron al expediente, y se le enviaron, y conceptuó no ser fundado el denuncio de bienes ocultos del señor Daniel Barragán Sandino.

Antecedentes.

I. Por medio de la escritura número 9 de 7 de enero de 1893, otorgada ante el Notario 3.° de Bogotá, se elevó a escritura pública el contrato número 53 de 1892, sobre compraventa de la hacienda de **Pescaderías** y **Bodegas de Bogotá**, celebrado entre el Ministro de Hacienda de entonces, señor Carlos Uribe, y el señor Alejandro Wecbecker.

II. Por medio de la escritura número 1592 de 8 de noviembre de 1906, otorgada ante el Notario 2.° de Bogotá, se formalizó el contrato privado, celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Jacob Cortissoz, como Director Administrador de la Compañía Colombiana de Transportes, sobre compraventa de la hacienda de propiedad del Gobierno denominada **Pescaderías** y **Bodegas de Bogotá**.

El artículo 1.° de este contrato dice:

"El Gobierno da en venta real y enajenación perpetua, a la Compañía Colombiana de Transportes, la parte de que la Nación es actual propietaria en los terrenos llamados **Pescaderías, Bodegas de Bogotá** y **Vuelta de la Madre de Dios.**"

En la venta quedaron comprendidos los edificios y demás anexidades y accesorios de las fincas, pero se excluyeron expresamente el camino carretero, el de herradura, y todos los demás caminos o vías públicas y puertos que existen hoy en los terrenos vendidos, y el derecho de servidumbre sobre la zona de terreno de veinte metros de ancho, paralela al río Magdalena, que ordena reservar la Ley 59 de 1876. También se excluye el terreno destinado para la fundación de una población, de conformidad con la Resolución número 509, del Ministerio de Obras Públicas y Fomento de 20 de febrero de 1905, y las demás porciones de las fincas de que antes de hoy haya dispuesto el Gobierno, o que, por sentencia ejecutoriada, se haya declarado no ser de propiedad nacional.

El bién oculto nacional denunciado fue el que se determinó al principio de esta exposición, y tomando en orden las razones alegadas por el denunciante, para calificar el bién de oculto, son las que se expresan a continuación:

"1.ª Los terrenos en que se encuentra la mina de **San Matías** pertenecieron al Estado, hasta que, por escritura número 1592 de 8 de noviembre de 1906, modificada por la número 53 de 18 de enero de 1907, otorgadas ante el Notario 2.° del Circuito de Bogotá, fueron vendidos a la Compañía Colombiana de Transportes. En la venta no se comprendió la mina.

"Más tarde, y según escritura número 9 de 9 de enero de 1908, otorgada en la Notaría 2.ª del Circuito de Barranquilla, los terrenos, que no la mina, pasaron al señor Louis Gieseken, y según la escritura número 123 de 15 de marzo del propio año, otorgada en la misma Notaría, del señor Louis Gieseken pasaron los terrenos a la Empresa de Navegación Louis Gieseken, llamada hoy

Empresa Colombiana de Navegación Fluvial."

Dados los antecedentes apuntados, afirma el denunciante que en la venta y en la consiguiente enajenación no se comprendió la mina, según resulta de los artículos siguientes:

Artículo 1.° de la Ley 13 de 1868:

"La República se reserva la propiedad de las minas y depósitos de carbón, situados en terrenos baldíos, o que a cualquier título le pertenezcan, siempre que dichos terrenos estén situados en los Departamentos de Padilla, Valledupar, Tenerife y Banco, en el Estado del Magdalena, o a una distancia que no pase de 50 kilómetros del mar, en las costas de ambos Océanos, o de los ríos navegables. Dichas minas o depósitos no se entenderán vendidos ni adjudicados con los terrenos, y serán beneficiados por cuenta de la República, en virtud de los contratos que al efecto celebre el Poder Ejecutivo, los cuales serán sometidos a la aprobación del Congreso."

"En el derecho reservado, agrega el denunciante, conforme al artículo 3.° de esta Ley, quedó incluído, y lo incluyo yo en el denuncio, como accesorio, el derecho de construír vías férreas y otras, canales, muelles y otras obras que se necesiten."

Artículo 1.° de la Ley 29 de 1873:

"Las disposiciones de la Ley de 15 de mayo de 1868 (la 13 citada), sobre explotación de minas y depósitos de carbón por cuenta de la Nación se hacen extensivas a todas las minas y depósitos de aquel mineral, así como también a los de huano y cualquier otro abono semejante que se encuentre en los terrenos baldíos de la República. Quizá por haberse leído mal este artículo, poniendo una coma después de semejante, que no existe en la Ley, y llevando la tercera persona encuentre al plural encuentren, se ha creído que la reserva de las minas de carbón era referente a las existentes en terrenos baldíos, en vez de referente a todos los terrenos del Estado, sea cual fuere el título por el cual le pertenezcan. A virtud de este artículo, todas las minas quedaron siendo materia de reserva, Pero, en todo caso, y sea cual fuere la interpretación de este artículo, como **San Matías** está a menos de cincuenta kilómetros del río Magdalena, río navegable, a esta mina es aplicable evidentemente el primer artículo citado."

Artículo 1116 del Código Fiscal (Ley 106 de 1873):

"La República se reserva la propiedad de las minas y depósitos de carbón, así como también las de huano y cualquier otro abono semejante que se encuentre en los terrenos baldíos de la Nación, o en los que por cualquier motivo le pertenezcan."

Artículo 1117 del mismo Código:

"Dichas minas o depósitos no se entenderán vendidos ni adjudicados con los terrenos, y serán beneficiados por cuenta de la República en virtud de los contratos que al efecto celebre el Poder Ejecutivo."

El artículo 1120 consagra también el derecho que se incluyó en el bién oculto como accesorio. Este artículo, no trancrito por el denunciante, dice:

"La facultad concedida al Poder Ejecutivo para beneficiar por cuenta de la República minas y depósitos de carbón, comprende también la de construír vías férreas o carreteras, canales que comuniquen los diversos puntos de explotación entre sí y con los puertos de mar y los fluviales por donde convenga dar salida al carbón, así como los muelles, embarcaderos y demás obras necesarias en dichos puertos, teniendo dichas vías y obras el carácter natural de empresas de utilidad pública."

En vista de estos artículos, dice el denunciante, no puede menos de concluírse que la mina de **San Matías** no quedó comprendida en la venta y en la consiguiente enajenación de los terrenos, por más que por regla general en la venta del suelo se comprenda la del subsuelo.

Hay error en considerar que la República se reserva o se reservaba meramente las carboneras existentes en terrenos baldíos. Se reserva las minas de carbón existentes en todo terreno que le pertenezca y que enajene.

Luego la mina de **San Matías** pertenece evidentemente al Estado.

Las disposiciones transcritas son perfectamente claras. De acuerdo con su contexto tenemos: la República se reserva la propiedad de las minas de carbón en los terrenos que por cualquier título le pertenezcan. La consecuencia de la reserva es la de que dichas minas o depósitos no se entenderán vendidos ni adjudicados con los terrenos, y la de ser beneficiados por cuenta de la República en virtud de los contratos que al efecto celebre el Poder Ejecutivo. Como según el artículo 2217 del Código Fiscal, esas minas o depósitos no se entenderán vendidos ni adjudicados con los terrenos, quedan expresamente excluídos de la venta por disposición de la Ley, y no hay razón para expresar esa reserva en los respectivos contratos, dado que se entiende hecha y no hay por qué expresarla.

El Estado, en virtud del contrato celebrado con el señor Alejandro Weckbecker, elevado a la escritura pública número 9 de 7 de enero de 1893, otorgada ante el Notario 3.° de Bogotá, adquirió, a título de compra, el dominio de la hacienda de **Pescaderías y Bodegas de Bogotá**, y además los derechos que el vendedor pudiera tener en los terrenos denominados **Vuelta de la Madre de Dios**. Adquirida por el Estado la propiedad de dichos terrenos, adquiría también la propiedad de las minas, dado el principio general —no tratándose de enajenaciones hechas por el Estado—de que el subsuelo queda comprendido en el suelo.

El Estado, por medio del instrumento número 1592 de 8 de noviembre de 1906, otorgado ante el Notario 2.° del Circuito de Bogotá, elevó a escritura pública el contrato privado de fecha 3 de noviembre de 1906, celebrado con el señor Jacob Cortissoz como Director Administrador de la Compañía Colombiana de Transportes, por medio del cual se le vendió a esta Compañía la propiedad denominada **Pescaderías y Bodegas**

de Bogotá. La venta se hizo de manera general, en los términos siguientes:

"El Gobierno da en venta real y enajenación perpetua a la Compañía Colombiana de Transportes la parte de que la Nación es actual propietaria en los terrenos llamados **Pescaderías, Bodegas de Bogotá** y **Vuelta de la Madre de Dios.**"

Más adelante se dijo:

"En la venta quedan comprendidos los edificios, potreros, bodegas y demás anexidades y accesorios de las fincas, pero se excluyen expresamente del contrato el de herradura y todos los demás caminos y vías públicas y puertos que existen. . . . ."

Como se ve, las minas de carbón no quedan excluídas, pero como éstas se entienden reservadas, aun cuando en la venta no hayan quedado excluídas, lo están en virtud de terminantes disposiciones legales. Por lo dicho, en la venta que hizo el Estado a la Compañía de Transportes, no quedaron incluídos los depósitos o minas de carbón, y no quedándolo, pertenecen al Estado.

2.ª Otra de las razones alegadas por el denunciante es la siguiente: de acuerdo con el texto de la escritura primeramente dicha, se excluyeron las porciones de la finca o las fincas de que antes hubiera dispuesto el Gobierno; y el Gobierno había otorgado al señor Tomás Germán Ribón, según contrato de 2 de octubre de 1897 (**Diario Oficial** 10486 de 3 de noviembre de 1897), una concesión sobre explotación de la mina de **San Matías** que implicaba la constitución real, como se deduce del artículo 2.º de este contrato. Ahora bien, porción de la finca era **San Matías**, y constituído en derecho real en una forma de disposición. Disponer no es exclusivamente enajenar, y como se había dispuesto antes, aun ante la letra del contrato, y prescindiendo de los artículos legales citados, es de concluír que la mina no quedó comprendida en la enajenación.

La escritura citada, al hablar de lo que excluye de la venta, dice: "y las demás porciones de las fincas de que hasta hoy haya dispuesto el Gobierno, o que por sentencia ejecutoriada se haya declarado no ser de su propiedad, pues el precio se ha fijado teniendo en cuenta la eventualidad de la mayor o menor extensión de terreno que debe adquirir la Compañía compradora."

La parte transcrita es absolutamente clara. Esas demás porciones de las fincas de que haya dispuesto el Gobierno o que por sentencia ejecutoriada se haya declarado no ser de su propiedad, no pueden ser, dado el contexto, sino porciones de terreno de las fincas materia de la venta. El sentido es claro, y no admite interpretación distinta. Si hubiera lugar a duda en cuanto a la interpretación que se deduce del contexto de las palabras, quedaría desvanecida, si se tiene en cuenta la razón de haber excluído las demás porciones de que se ha hablado, que no es otra, sino la consignada en el final de la cláusula de exclusión, pues el precio se ha fijado teniendo en cuenta la eventualidad de la mayor o menor extensión de terreno que debe adquirir la Compañía compradora.

De manera que la exclusión en la parte de que se está tratando, se estipuló, habida consideración al precio, y éste, a la eventualidad de la mayor o menor extensión de terreno, luego las demás porciones de que se ha hablado no se refieren sino a porciones de terreno, supuesto que la mina no había necesidad de excluírla, y tampoco, por consiguiente, los derechos en ella, supuesto que el precio no podía tener relación en ningún caso a la mina, no pudiendo ser ésta materia de venta.

3.ª El señor Ministro de Hacienda celebró el día 2 de octubre de 1897 un contrato con el señor Tomás G. Ribón, como concesionario de los derechos del señor Tomás Vilar B. (primer descubridor de la mina, reconocido por el Gobierno), sobre explotación de la mina de carbón denominada **San Matías**.

Por ese contrato el señor Tomás G. Ribón se obligó a explotar, en compañía con la República, la mencionada mina de carbón.

El artículo 2.º de ese contrato dice:

"La explotación en firme de la mina empezará dentro de dos años, contados desde la fecha del registro de la escritura pública a que será llevado este contrato, para que produzca efectos, según lo preceptuado en el artículo 826 del Código Civil."

El artículo acabado de citar dice:

"El usufructo que haya de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos no valdrá si no se otorgare por instrumento público inscrito."

No parece que lo constituído por el contrato fuera un derecho de usufructo, que el Código Civil, en su artículo 823, define:

"El usufructo es un derecho real, que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituírla a su dueño."

Del contexto del artículo 2.º del contrato citado no se desprende un derecho real, ni con el aditamento, como dice el denunciante, **de un derecho real sui géneris** del derecho administrativo. Pero concediendo que sí fuera un derecho real el constituído por el artículo 2.º citado, ese derecho no queda comprendido en la exclusión determinada en la escritura, supuesto que, como se dijo, esa exclusión no se refirió sino a porciones de terreno y no a derechos tan reales como quieran considerarse.

El hecho de que este Despacho conceptúe que no considera el derecho real a que el contrato se refiere, como excluído de la venta, no implica que reconozca ese derecho a favor de particular o Compañía alguna, pues a virtud de la declaratoria de rescisión del contrato, el Estado volvió a quedar respecto de la mina de **San Matías** como dueño absoluto, si alguna vez dejó de serlo por la limitación que la explotación en compañía de la mina pudiera imponerle. El contrato se declaró rescindido, por Resolución de enero 26 de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14254.

4.ª Continúa el denunciante: "La aplicación práctica de un contrato, según el artículo 1622 del Código Civil, es criterio de interpretación, por otra parte; y los señores Pineda López y Com-

pañía, antes de pretender que la mina le perteneciera al dueño de los terrenos, su poderdante, estuvieron dando pasos para que se les otorgara una concesión o explotación de la mina; luego la mina de **San Matías** pertenece al Estado."

Dice el artículo 1622 del Código Civil:

"Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

"Podrán también interpretarse por las de otro contrato, entre las mismas partes y sobre la misma materia.

"O por la aplicación práctica que hayan hecho de ella ambas partes, o una de las partes, con aprobación de la otra parte."

El hecho de que los señores Pineda López y Compañía estuvieran dando pasos para que se les otorgara una concesión de explotación de la mina de **San Matías**, habla muy claro, en el sentido de no creer ellos que la mina les pertenecía. Todo comentario en este sentido huelga. La mina, para concluír con el denunciante, es de propiedad del Estado.

Continúa el denunciante:

"Ahora bien: el Ministerio al digno cargo de usted, en Resolución de 10 de octubre último, y a solicitud de esos señores, declaró que en la venta y la consiguiente enajenación de los terrenos se comprendió la mina, basándose en el principio general de que en la venta del suelo se comprende la del subsuelo, prescindiendo por error de lo que llevo expuesto."

Es forzoso reconocer que la Resolución del Ministerio, de fecha 10 de octubre de 1912, a que alude el denunciante, se dictó siguiendo el principio general de que el subsuelo sigue al suelo. Para dictarla, el Ministerio tuvo en cuenta, además del principio general, la respetable opinión de la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios. Mejor considerados los fundamentos de esa Resolución, este Despacho no tiene inconveniente en reconocer que no fueron los que debieron tenerse en cuenta, y que justamente no podía aplicarse al caso de la mina de **San Matías** el principio general de que se ha hablado, por ser un caso de excepción.

Concluye el denunciante:

"Esa Resolución (10 de octubre de 1912) dio el carácter de oculto a esa mina, bién de propiedad nacional, como creo haber demostrado. Son bienes ocultos del Estado, dice el artículo 28 del Código Fiscal en vigencia: 'no los bienes simplemente abandonados u ocultos, en un sentido material, sino aquéllos respecto de los cuales se haya hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por acto de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades o por otra causa semejante.'

"Esa Resolución ha hecho oscuro el carácter de propiedad nacional de la mina de **San Matías**. Y ello se debe ya a actos de maliciosa usurpación de los dueños de los terrenos, que, después de reconocer de manera indirecta la propiedad del Estado en la mina, con razones de pura apariencia obtienen del Ministerio la Resolución de que he hablado, ya a causas semejantes.

"Luego la mina es un bién oculto del Estado."

Que la mina es un bién del Estado es indiscutible. Que sea oculto, no lo parece. Teniendo en cuenta la definición del artículo 28 del Código Fiscal, su carácter primitivo de propiedad nacional no se ha hecho oscuro. La causal alegada de esa oscuridad, o sea la Resolución de 10 de octubre de 1912, no puede considerarse como tál. Esa declaración no basta para oscurecer el carácter primitivo de propiedad nacional de la mina. Esta ha sido y es, no obstante la Resolución, bién de propiedad nacional, desde que el Estado adquirió su dominio, por la compra que hizo al señor Weckbecker.

No puede calificarse como acto de maliciosa usurpación el de los dueños de los terrenos que, después de reconocer de manera indirecta la propiedad del Estado en la mina, obtuvieran, con razones de pura apariencia, la Resolución de que se ha hablado. El acto parece malicioso. El mismo hecho de pedir una declaración como la que pidieron, casi lo está indicando. Si se consideraban dueños de la mina, ¿para qué pedían una declaración en ese sentido? Al pedirla parece que tenían duda de serlo.

El acto es malicioso, pero no de maliciosa usurpación. La usurpación se define:

"La simple posesión de hecho, sin título legítimo, o el goce injusto y fraudulento de alguna cosa o derecho de que uno se ha apoderado de mala fe, por violencia o artificio, en perjuicio de otro."

La Resolución de que se ha hablado no basta para determinar ninguno de los actos que puedan constituír usurpación.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

No declarar ocultos los bienes denunciados como tales por el señor Daniel Barragán Sandino.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

por la cual se niega la reconsideración y revocatoria de la Resolución de 27 de diciembre de 1913.

Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª—Navegación Fluvial—Bogotá, agosto 6 de 1914.

El doctor Miguel S. Uribe Holguín, a nombre de la Compañía de Navegación del río Cauca, como apoderado de ella, pide la reconsideración y revocatoria de la Resolución de 27 de diciembre último, según la cual no se accedió a la solicitud del mismo señor apoderado, para que se devolviera a dicha Compañía la cantidad a que ascienden los derechos de tonelaje y sobordo pagados por la misma Compañía, en cumplimiento de Decretos ejecutivos, que la Corte Suprema de Justicia declaró inexequibles, en sentencia de 4 de julio del año próximo pasado.

Considerando en el orden de exposición las razones alegadas por el reclamante, son:

"Exequible, según el Diccionario de la Lengua, significa que se puede hacer, conseguir o llevar a efecto; e 'inexequible,' palabra que no se encuentra en el Diccio-

nario, por lo tanto, que no se puede hacer, conseguir o llevar a efecto. Declarar inexequible una ley o un decreto, por lo tanto también es declarar que la ley o el decreto no se pudieron dictar, que son nulos, y declarar que son nulos por inconstitucionalidad, puesto que es por razón de inconstitucionalidad, y sólo por ésta, por la que la Corte Suprema, conforme al artículo 41, del Acto legislativo número 3 de 1910, pronuncia sentencia, declarando la inexequibilidad.

"Conforme al artículo 4.° del Acto legislativo citado, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, se aplica la Constitución, lo cual significa que las leyes inconstitucionales no surten efectos, esto es, que son nulas. La Corte Suprema, conforme al artículo 41, se le confió la guarda de la integridad de la Constitución; y consecuencia de este encargo es, según el mismo artículo, que ejerza la facultad de fallar sobre la exequibilidad o inexequibilidad de las leyes o de los decretos ejecutivos. **De todo lo cual se sigue incuestionablemente que las leyes y los decretos inexequibles por inconstitucionalidad son nulos, y que las declaraciones de inexequibilidad de esas leyes o decretos son sentencias de nulidad.**"

La parte subrayada de lo transcrito constituye la conclusión o concepto fundamental de la exposición del reclamante, concepto que comprende dos partes: 1.ª, que las leyes y los decretos inexequibles por inconstitucionalidad son nulos; y 2.ª, que las declaraciones de inexequibilidad de esas leyes o decretos son sentencias de nulidad.

SE OBSERVA:

Lo declarado inexequible no debe llevarse a efecto. Pero es claro que esa declaratoria no tiene efecto sino desde que entre en vigor la respectiva declaratoria. Lo cumplido por causa de lo declarado inexequible—ley o decreto—no queda bajo la sanción de la declaratoria. La sentencia de la Corte no puede tener cumplimiento sino desde que se pronuncie. Se refiere a lo futuro.

En el presente caso, un decreto fijó un impuesto. Ese decreto obligaba mientras estuviera en vigencia, y estaba en vigencia hasta tanto no fuera derogado o declarado inexequible. El pago del impuesto, hecho de acuerdo con la ley o decreto, era obligatorio, y por consiguiente válido, como que tenía por causa una ley o un decreto. Siendo válido el pago, lo recaudado en virtud de ese pago ha sido recibido por el Estado legalmente, en virtud de una ley o decreto.

Si el Estado ha recibido válidamente, la devolución de lo que ha recibido no puede hacerse sino por una sentencia que a ello lo obligue.

Una declaratoria de inexequibilidad es sencillamente la manifestación de que una ley o un decreto es inexequible, y no puede equipararse a una sentencia de nulidad. Los términos mismos, **Sentencia** y **Declaratoria**, indican lo contrario. La sentencia de nulidad tiene por consecuencia lo determinado en el artículo 1746 del Código Civil, que dice:

"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituídas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo, sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita....."

La misma ley ha fijado las consecuencias de una sentencia de nulidad. Respecto de una declaratoria de inexequibilidad, no ha fijado la ley sus consecuencias respecto de los actos anteriores a la declaratoria; luego no diciendo la ley o el decreto nada respecto de esos actos, es natural colegir que la nulidad de ellos ha de ser pedida expresamente, y mientras esto no se logre por medio de una sentencia, esos actos son válidos.

Por lo dicho

SE RESUELVE:

No revocar la Resolución de veintisiete de diciembre de mil novecientos trece.

Notifíquese.

El Ministro.

SIMON ARAUJO

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de las minas **Cajón**, números 1, 2 y 3, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó, se fija el presente edicto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 4 de 1914.

"..... .....

"SE RESUELVE:

"No acceder a la solicitud del señor doctor Miguel Saturnino Uribe Holguín, sobre revocatoria de la Resolución dictada por este Ministerio el 3 de junio último, en el asunto de las minas **Cajón**, números 1, 2 y 3, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

—

Hoy 25 de agosto se fija el presente edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el expediente de baldíos formado por el señor Juan de D. Uribe, sobre adjudicación de un terreno situado en el Distrito de Calarcá, se dictó la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 30 de 1914.

"..... .....

"SE RESUELVE:

"Quedan suspendidos los efectos de la Resolución proferida en estas diligencias por la Gobernación del Departamento de Caldas, con fecha 18 de abril del año en curso. Declárase qué el globo de terreno denunciado por el señor Juan de D. Uribe está dentro de las tierras que pertenecen a la Empresa de Burila, y por tanto la Gobernación debe abstenerse de seguir dando curso a la solicitud en cuestión. Déjanse a salvo los derechos que crea tener el señor

Uribe por los cultivos hechos en el globo denunciado.

Notifíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Y para notificar a las partes la anterior Resolución, se fija el presente edicto, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

En el expediente formado por el señor Juan Antonio Uribe para que se le adjudique un globo de terreno baldío, situado en el Distrito de Calarcá, se dictó la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 30 de 1914.

"..... .....

"SE RESUELVE:

"Quedan suspendidos los efectos de la Resolución de la Gobernación del Departamento de Caldas, proferida con fecha 18 de abril del año en curso en estas diligencias.

"Declárase que el globo de terreno conocido con el nombre de **Ultramar**, pedido en adjudicación ante la Gobernación del Departamento de Caldas por el señor Juan Antonio Uribe, está dentro de las tierras que pertenecen a la Empresa de Burila; y por tanto la Gobernación debe abstenerse de seguir dando curso a la solicitud en cuestión. Quedan a salvo los derechos que el señor Uribe crea tener por los cultivos hechos en el globo denunciado.

Notifíquese y devuélvase el expediente.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Y para notificar a las partes la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar público de la Sección de Negocios Generales del Ministerio de Obras Públicas, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina de petróleo **Apartado**, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se fija el presente edicto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

"..... .....

"SE RESUELVE:

"No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de este Ministerio de 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina **Apartado**, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 18 de agosto de 1914 se fijó el presente edicto en las condiciones legales,

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina de petróleo **El Pital**, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se fija el presente edicto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

"..... .....

"SE RESUELVE:

"No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina **El Pital**, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 18 de agosto de 1914 se fijó el presente edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina de petróleo **Arboletes**, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se fija el presente edicto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

"..... .....

"SE RESUELVE:

"No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina **Arboletes**, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 18 de agosto de 1914 se fijó el presente edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

Avisos oficiales.

EXTRACTO

Yo Daniel Calderón, Notario quinto del Circuito de Bogotá, certifico que por instrumento número 567 otorgado ante mí el 26 del corriente mes, los súbditos alemanes Juan Franzius, vecino de Bogotá, y Enrique Kleber, vecino de Orocué, declararon disuelta y extinguida la Sociedad colectiva de comercio que, con domicilio en la ciudad de Orocué y bajo la

razón social de Franzius & Compañía, constituyeron por la escritura número 59, otorgada en la Notaría de Orocué el 28 de noviembre de 1913, Sociedad a la cual el señor Kleber era socio industrial. Se nombró liquidador de la Sociedad al señor Franzius, a quien se invistió de las facultades que confiere a todo liquidador el artículo 540 del Código de Comercio, y además se le autoriza para hacer cualesquiera operaciones necesarias o convenientes para terminar los negocios sociales y hacer los que estén relacionados con esos mismos negocios en beneficio de la liquidación; para tomar dinero a interés; para hacer transacciones y arreglos respecto de ls créditos activos y pasivos de la Sociedad, y de cualesquiera derechos y acciones en favor o en contra de la misma. Los otorgantes quedan sometidos al resultado de la liquidación, pagando el uno al otro los saldos que por las utilidades o por las pérdidas resulten en la liquidación.

Por la misma escritura número 567, el señor Kleber constituyó apoderado suyo al señor Conrado Kleber, vecino de Orocué, para que le represente en todo lo relativo a la liquidación de la Sociedad disuelta.

Bogotá, agosto veintisiete de mil novecientos catorce.

DANIEL CALDERON

(173) 252 palabras—3 veces—$ 303.

3—3

CERTIFICADO

Como Notario primero principal de este Circuito de San José, certifico que con fecha de hoy y bajo el número quinientos nueve, se protocolizó en esta Notaría una escritura otorgada el veinticinco de junio último, en la ciudad de Maracaibo, de la República de Venezuela, debidamente registrada y revestida de las formalidades de ley, por la cual los señores Friederich Wilhelm Schloeter, Eduardo Beckmann y Carl. Bornhorst, hicieron constar lo siguiente:

1.° Que la Compañía que en comandita simple ha girado en la ciudad de Maracaibo, de los Estados Unidos de Venezuela y San José de Cúcuta, en la República de Colombia, bajo la razón social de Beckmann y Compañía, la cual fue constituída por los tres nombrados y el señor Otto Faber, como socio comanditario, por documento público de fecha 2 de julio de 1909, otorgado en la ciudad de Maracaibo, contrato cuyo extracto fue publicado y registrado conforme a las leyes venezolanas y colombianas, quedó transformada desde el día primero de los corrientes en una Compañía en nombre colectivo, por haberse separado en esta fecha de la Sociedad el socio comanditario Otto Faber y haber recibido su capital que tenía en la firma, quedando sin responsabilidad en lo futuro.

2.° Que los tres primeros otorgantes constituyeron una nueva Compañía, en nombre colectivo, bajo la misma razón social de Beckmann y Compañía.

3.° Que la nueva Sociedad tendrá por objeto tomar a su cargo y continuar bajo la misma razón social de Beckmann y Compañía, los negocios de que se ha ocupado hasta ahora la Compañía, o sea el comercio por mayor y al detal de todo género de mercancías y frutos, negocios de comisiones, compra y venta de letras y todas las demás operaciones relacionadas de que la firma tenga a bien ocuparse.

4.° Que la administración de la Sociedad correrá a cargo de los tres socios gestores e ilimitadamente responsables, Schloeter, Beckmann y Bornhorst.

5.° Que todos los tres socios ilimitadamente responsables y solidarios tienen derecho a usar de la firma social.

6.° Que la antigua Sociedad de Beckmann y Compañía traspasa a la nueva Sociedad todo su patrimonio, o sea el activo y pasivo de todos sus negocios, y la constituye liquidadora de ellos, con todas las facultades que por derecho se requieran.

7.° Que los socios solidarios, al aportar como capital el patrimonio de Beckmann y Compañía, que termina, hacen constar que están incluídos en él varios inmuebles, alguno de ellos situado en territorio de la República de Colombia, y con el fin de llenar las formalidades prescritas por la ley de este país, el inmueble citado allí será determinado y estimado, en acta separada, para los efectos de la tradición del dominio.

8.° Que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Maracaibo, con establecimientos abiertos en dicha ciudad y en San José de Cúcuta.

9.° Que la Sociedad colectiva ha principiado el día primero de los corrientes y terminará el treinta de junio de mil novecientos diez y nueve.

Lo expido en San José, a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

HERNAN PEREZ F.

—

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° de este Circuito hace constar que en virtud de la disposición contenida en el artículo 470 del Código de Comercio, y de lo ordenado por auto de este Juzgado, fechado hoy, registra el anterior extracto en el libro respectivo, bajo la partida número 13, al folio seis y vuelto, en San José de Cúcuta, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario, *Gonzalo Villamizar C.*

CERTIFICADO

Yo Hernán Pérez F., Notario primero principal de este Circuito de San José, certifico que por instrumento público extendido en esta Notaría, bajo el número quinientos once, y con fecha de hoy, quedó protocolizada la escritura pública otorgada en Maracaibo el primero de los corrientes, bajo el número cuatro, por los señores Beckmann y Compañía, Sociedad mercantil, en nombre colectivo, que gira con domicilio en Maracaibo, Venezuela, debidamente estampillada y revestida de todas las formalidades de ley, por la cual los expresados señores Beckmann y Compañía constituyeron en su factor mercantil al señor Otto Faber Junior, vecino de esta ciudad de San José de Cúcuta, y mayor de edad, quien en virtud de tal carácter es Gerente de sus Casas mercantiles establecidas en las referidas plazas de Maracaibo y San José de Cúcuta, y queda investido de los más amplios poderes para representarlos tanto en la República de Venezuela como en esta de Colombia, en todos los actos que abrace la gestión de todos sus negocios o establecimientos, en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, y ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Autorizan, además, expresamente a dicho factor, para en su nombre y representación hacer todo género de negocios y celebrar toda clase de contratos, arreglos y transacciones; comprar, vender, adquirir, ceder y manejar en cualquier forma toda especie de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y constituír sobre ellos hipotecas, anticresis y otras suertes de gravámenes, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales, en vendutas y subastas; comprometer en árbitros, arbitradores o árbitros de derecho las controversias que puedan suscitarse a la Sociedad; contraer todo género de obligaciones; otorgar y suscribir escrituras y cancelaciones; cobrar, recaudar, recibir dinero u otros valores en pago; dar recibos y finiquitos, conceder plazos y esperas, y aun quitas parciales; firmar la correspondencia y toda clase de escritos y memoriales; girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, vales y demás efectos de comercio y libramientos; intentar demandas, desistir de las propuestas, convenir con las que se intenten contra la Sociedad, o contradecirlas; absolver posiciones juradas, deferir y referir juramentos; sostener sus derechos en toda clase de juicios y obrar en su nombre en los de comiso, y llevar su voz y dar su voto en toda clase de concursos y juicios universales; constituír apoderados, con las facultades que juzgue conveniente conferirles, y revocar poderes; y obrar en suma, representándolos sin limitación alguna, pues desde luégo, dan por firme, válido y ratificado cuanto hiciere su factor como mandatario suyo.

Lo expido en San José, a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

HERNAN PEREZ F.

—

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Juzgado 1.° del Circuito—Cúcuta.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito hace constar que en virtud de lo ordenado en el auto fechado ayer, ha registrado el extracto anterior en el libro respectivo, bajo la partida número 14.

San José de Cúcuta, agosto seis de mil novecientos catorce.

Gonzalo Villamizar C., Secretario.

(174) 1.098 palabras—3 veces—$ 1,318.

3—3

EDICTO

El Juez primero del Circuito de Guateque cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor doctor José Emigdio Quintero, declarada abierta por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, y la facción de inventarios y avalúos decretada en el mismo auto, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer; de lo contrario sufrirán los perjuicios legales.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN BUITRAGO R.

El Secretario, *Leoncio Pinto V.*

Es copia—*Leoncio Pinto V.*, Secretario.

AVISO

Como ejecutores testamentarios o albaceas damos noticia que la sucesión del señor doctor José Emigdio Quintero se declaró abierta en el Juzgado 1.° del Circuito de Guateque, por auto de veintisiete de agosto de 1914.

Isidoro Medina Q.—*Milciades Chaves.*

(177) 162 palabras—3 veces—$ 195.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 11 de septiembre de 1914 — Número 15289

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910 473
Pliego de cargos 473

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 1914) 474

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Edicto 479
Patente de invención 479

Avisos oficiales 480

Ministerio de Hacienda.

LLAMAMIENTO A LICITACION

de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910.

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, agosto 27 de 1914.

Ha resuelto el Gobierno llamar a nuevo remate para celebrar contrato sobre arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia del Meta. En tal virtud se publica en seguida el pliego de cargos para el arrendamiento de esa renta, la cual está reglamentada por el Decreto número 87 de 1910 (*Diario Oficial* número 13912), y se llama a licitación a las personas que quieran concurrir a la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 1.° de octubre del corriente año, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Secretario, en su reemplazo, o por el empleado que aquél designe al efecto.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado, y que deben limitarse a aceptar el pliego de cargos sin modificación de ninguna clase, y a ofrecer suma de pesos oro como precio anual del arrendamiento, se deben entregar al Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente, antes de la una y media de la tarde del día mencionado.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la renta suma menor de $ 10,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta.

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo o certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 700 oro en calidad de fianza de quiebra y a la orden del Ministro de Hacienda para poder entrar en la licitación.

El Ministro, o quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados en favor de los proponentes respectivos, los recibos o certificados de que trata la tercera de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador a quien se adjudique el contrato, el cual certificado o recibo no se le devolverá endosado sino cuando, suscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto IV del artículo 3.° del pliego de cargos. Si el licitador a quien se le adjudique el contrato no suscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, o no otorgare la fianza aludida dentro de los veinte días siguientes al en que lo suscriba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos, debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la renta.

A las dos de la tarde del día 1.° de octubre antes indicado, en sesión pública que tendrá lugar en el salón el Despacho del Ministro, se procederá a abrir y leer las propuestas. Leídas y consideradas éstas, y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará mejor propuesta la del proponente que en su memorial ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento de la renta y se adjudicará el contrato provisionalmente a dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos o más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos o más propuestas iguales en cuanto a la suma de pesos ofrecida como precio del arrendamiento y superiores a las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales y durante el tiempo que fijará el Ministro o quien haga sus veces, únicamente entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, indicadas; y transcurrido el tiempo fijado, se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro, o quien haga sus veces, y por dos o más licitadores.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este documento se llamará *el Gobierno*, por una parte; y X. X., en su propio nombre, y que se llamará *el Contratista*, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da, y el Contratista recibe en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables por otro, a voluntad de ambas partes, a contar los primeros desde el día que se estipulará adelante, la renta de licores nacionales en el Territorio de la Intendencia del Meta, reglamentada aquélla por los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, publicados en el *Diario Oficial* números 13912 y 15031, respectivamente. Es entendido que el territorio de que trata este artículo es el comprendido por los límites fijados en los Decretos números 1120 de 1907 (artículo 3.°), y 238 de 1909 (artículo 1.°), publicados respectivamente en los números 13202 y 13801 del *Diario Oficial*, pero exceptuando del territorio así delimitado las siguientes porciones del mismo, a saber: *a*), la que está situada a la izquierda del río Meta; *b*), la que por el artículo 1.° del Decreto número 523 de 1913, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vichada (*Diario Oficial* número 14917); y *c*), la que por el artículo 1.° del Decreto número 1131 de 1910, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vaupés (*Diario Oficial número* 14178).

Artículo 2.° A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior, tendrá el Contratista los derechos que a continuación se expresan:

I. Será, durante el término del arrendamiento y en el Territorio a que se refiere el artículo anterior, productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable.

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron, las mistelas y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar.

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

Parágrafo. Es entendido que no se incluye en la renta que se arrienda conforme a este contrato, la fabricación de vinos con extractos importados, y la ampliación de los vinos extranjeros.

II. Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior, a los precios que a bien tenga.

III. Podrá y deberá establecer el resguardo necesario de la renta que se le arrienda por este contrato, y podrá exigir a las autoridades de la Intendencia y de los Municipios que constituyen ésta, que presten a los individuos que forman tal Resguardo y a él mismo, el apoyo suficiente, y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir a los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 87 de 1910 y en el artículo 1.° del Decreto número 869 de 1913, antes citados, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados.

IV. Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente, en cada caso, debiendo pagar a los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.° del Decreto número 87 mencionado.

V. Podrá solicitar de los funcionarios de instrucción y de los Jueces competentes, de que trata el artículo 8.° del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes a los juicios por contrabando a la renta que toma en arrendamiento.

VI. Podrá traspasar a otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obligaciones que adquiere y contrae por este contrato.

VII. Podrá subarrendar la renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones o Municipios de la Intendencia, y en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios, en las regiones y Municipios respectivos los mismos derechos que este convenio otorga al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se obliga:

I. A fabricar y a ofrecer al consumo en el Teritorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de ese Territorio y que no contengan en su composición sustancias nocivas. Para los efectos de esta última condición, se someterá el Contratista o sus subarrendatarios a la inspección del Gobierno.

II. A pagar al Gobierno por meses vencidos, y en la Tesorería General o en la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, conforme a las órdenes que le dé el Ministerio del Tesoro, la suma de $ . . . . como precio anual de la renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el Contratista reconocerá, durante ella, un interés del 1 por 100 mensual.

III. A someterse, en el ejercicio del monopolio que se le arrienda, a las disposiciones de los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, arriba citados, y a las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso.

IV. A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente convenio, con una fianza hipotecaria por valor libre de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, que otorgará dentro de los veinte días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante el avalúo de la finca o fincas que hipoteque, el cual debe verificarse por ante un Juez de Circuito.

Artículo 4.° El Gobierno se obliga, por su parte:

I. A poner al Contratista en posesión de la renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los quince días siguientes al en que entreguen en el Ministerio de Hacienda la escritura de fianza hipotecaria (ordinal IV del artículo 3.°) debidamente registrada.

II. A mantener al Contratista, durante el término de este contrato, y en el Territorio objeto del arrendamiento, en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y a darle, por medio de las autoridades que funcionen en tal Territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la renta.

Artículo 5.° Es condición de este contrato, que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista se pusiere en mora por más de tres meses en el pago del precio del arrendamiento, o se comprobare legalmente que él o sus agentes dan al consumo, en regiones que estén fuéra de los límites del Territorio antes mencionado, los licores que tiene derecho a fabricar en él.

Artículo 6.° Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la renta a causa de aquélla.

Artículo 7.° Sea que este contrato dure por dos años, o que rija por tres años, según lo estipulado en el artículo 1.° del mismo, y si el Gobierno continuare con el monopolio de la producción y venta de licores nacionales en el Territorio precitado, el Contratista se obliga a servir la vacante del arrendamiento por el tiempo necesario para arrendar nuevamente la renta, en las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato, tiempo que en todo caso será fijado por el Gobierno.

Artículo 8.° El Gobierno dará las órdenes del caso a fin de que los licores de las especies indicadas en los artículos 2.° y 3.° de este contrato, y que existan en el Territorio atrás indicado, sea en poder del arrendatario anterior, o en poder de terceros, el día en que el Contratista éntre en posesión de la renta, no se den al consumo por sus tenedores; éstos tendrán derecho a que el Contratista les compre al contado y a precios de costos de producción y transportes en los lugares en que existan los licores mencionados, y el Contratista está obligado a comprar esos licores en las condiciones indicadas. Si el rematador se negare a comprar dichas existencias, los tenedores de ellas podrán exigir del Gobierno las guías respectivas para venderlas libremente. En los casos en que el Contratista y los tenedores no se pongan de acuerdo en cuanto al precio de costo, éste será determinado por peritos nombrados, uno por el Contratista, otro por el tenedor de los licores y otro por el Intendente del Meta, para caso de discordia. Los licores, de los que son objeto de la renta de que trata este contrato, que existan en el territorio del arrendamiento el día en que empiecen los dos años estipulados en el artículo 1.° y que no sean denunciados al Contratista o a sus agentes para los efectos de este artículo, podrán ser perseguidos como de contrabando.

Para constancia se firma, etc., etc.

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	55,481 86
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade para los señores Cortissoz & Compañía por cuenta de derechos de importación	1,800 ..
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga	1,818 58
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales .	3,790 26
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª	2,300 ..
Pasan . . . . . $	65,190 70
Vienen . . . . . $	65,190 70
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en tres letras por derechos de importación que le habían sido remitidas equivocadamente, las cuales fueron pagadas en esta Tesorería	447 30
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	6,670 ..
Pagarés y letras por cobrar.	
Reintegró el señor Julio Garzón Nieto, sumas que había recibido por anticipación para gastos de comisiones de la Oficina de Longitudes	2,500 ..
Remesa.	
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 3.ª . . .	1,122 46
Suma . . . . . $	74,930 46

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 501, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del

auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl de esta ciudad en mayo último . . . . . $ 100 ..

Número 585, a favor del mismo, valor de igual auxilio en junio último . . . . . 100 .. 200 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 124, a favor del señor Julio Garzón Nieto, valor de gastos de la Oficina de Longitudes en su quinta expedición . . . $ 1,379 96

Número 125, a favor del mismo, valor de gastos hechos en la expedición a la frontera de Venezuela, practicada por la Oficina de Longitudes 1,251 50

Número 126, a favor del señor Ernesto Montejo, valor de copias sacadas para el Ministerio 57 80 2,689 26

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 640, a favor de los señores Andrés Pombo & Hermanos, valor de textos para canjes de la Biblioteca Nacional . . . $ 180 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 308, a favor el Tesorero de la Junta de Caminos de Sasaima, valor del kilómetro 7.º de la carretera de Albán a Villeta $ 500 ..

Número 298, a favor de los señores Liévano Hermanos & Compañía, valor del arrendamiento del local ocupado por la Academia Colombiana de Jurisprudencia, del 29 de junio al 28 del presente mes . . . . . 46 ..

Número 299, a favor de los mismos, valor del arrendamiento del local ocupado por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, del 13 de junio al 12 del corriente mes . . . . . 150 ..

Número 300, a favor de los mismos, valor del arrendamiento de un local para dicho Tribunal, del 15 de junio al 14 de julio en curso . . . . 50 .. 726 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:

Florencia. Número 13, a favor del señor Antonio Arrubla . . . . . $ 100 ..

Ibagué. Número 792, a favor del señor Eugenio Barón 368 40

Popayán. Número 169, a favor del señor Carlos Jiménez . . . . . 40 ..

Popayán. Número 173, a favor del señor Simón Hurtado . . . . . 400 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura. 3,790 26

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena 1,555 71

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales letras 262 87

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 164, a favor del señor Gerardo Cajiao . . . . . 120 .. 6,637 24

Suma . . . . . $ 10,432 50

RESUMEN

Débito . . . . . $ 74,930 46
Crédito 10,432 50

Existencia . . . . . $ 64,497 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $ 5,581 35
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . . 348 20
En oro 567 50
En documentos 54,716 11
En papel moneda 3,284 80

Suma igual . . . . . $ 64,497 96

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 64,497 96

Giro número 632, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero . . . . . 25,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Vicente D. Cuervo para el Comisario de Policía Nacional 88 93

De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para el Comisario de Vigilancia de la Policía Nacional 74 11

De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª 328 49

De la Aduana de Riohacha, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 10.ª 477 48

De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consingó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª 499 99

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª 383 50

De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 13.ª . . . . . 200 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 3.ª . . . . . 100 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en un giro a cargo de los señores M. Restrepo Uribe y Compañía, pagado en esta fecha . . . . . 20,000 ..

Suma . . . . . $ 111,650 46

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 249, a favor del señor Antonio M. Pizano, valor de varios efectos para la Oficina Merciológica del Ministerio de Hacienda . . . . . $ 260 55

Número 256, a favor del Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá, valor de devolución de derechos de importación . . . . . 106 ..

Número 259, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas y buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias expiradas . . . 5,833 33

Número 261, a favor de la señora María Quijano, valor de doscientos sacos para empaque de remesas de dinero . . . . . 5 ..

Número 265, a favor de la Compañía Industrial de cigarrillos de Medellín, valor de devolución de derechos de importación 153 88

Número 266, a favor del señor Jacinto Albarracín, valor de sus viáticos para el desempeño de una co-

Pasan . . . . . $ 6,358 76

Vienen . . . . . $	6,358 76	
misión a las Salinas de Chaquipay y Peraná, y como Inspector de la de Camancha.	40 ..	
Número 267, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en el corriente mes.	4,166 66	
Pagado por sueldos.	67 ..	10,632 42

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 45, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados por la Aduana de Tumaco en junio último. . . . . .$	15,661 10	
Número 53, a favor del señor Demetrio Fierro, valor del remate de $ 47 en vales por primas especiales de exportación (1.° de mayo). . .	47 ..	
Número 323, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del remate de $ 3,508-39 en vales por recompensa militar, al 81 por 100 de precio.	2,841 79	
Número 324, a favor del señor Pedro Cortés C., valor del remate de $ 512 en vales por recompensa militar, al 81-98 por 100 de precio . . .	419 73	
Número 325, a favor del mismo, valor del remate de $ 1,300, en iguales vales, al 81-99 por 100 de precio	1,065 87	
Número 66, a favor del señor Leonidas Restrepo, valor del remate de $ 372-35, en bonos colombianos, al 94 por 100 de precio	350 ..	20,385 49

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	250 ..	
A la Habilitación de Pensiones, para pagos en la segunda década del presente mes	7,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 793, a favor del señor Josué Montalvo	320 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 88, a favor del señor Manuel José Uribe	150 73	
Número 105, a favor del señor Cerbeleón Mendoza	1,600 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 156, a favor del señor Francisco M. Quintana	113 35	
Número 160, a favor del señor Raúl Carrera	80 ..	9,514 08
Suma . . . . . $		40,531 99

RESUMEN

Débito . . . . . $	111,650 46
Crédito	40,531 99
Existencia . . . . . $	71,118 47

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	3,795 53
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	7,760 57
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	569 50
En documentos	57,033 83
En papel moneda	1,610 84
Suma igual . . . . . $	71,118 47

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	71,118 47

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para los señores Evaristo Obregón & Compañía	15,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Andrés Sicard para el señor Américo Ciardelli	500 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Gendarme M. Rodríguez	60 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos para el Agente Local de Telégrafos en esa ciudad	6,000 ..
De la misma, consignaron los señores Fracey Brothers para los mismos	3,000 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, procedente de entradas a esa Oficina	2,465 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	7,000 ..
Suma . . . . . $	105,143 47

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 611, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor de viáticos de venida de varios Senadores al actual Congreso . . . . . $	1,205 ..	
Número 612, a favor del señor Juan C. Arbeláez, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Facatativá	50 ..	
Número 613, a favor del señor Arcadio Charri, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Neiva	100 ..	
Número 615, a favor del señor Manuel M. Rodríguez, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Pasto	175 ..	
Número 616, a favor del señor Nelson Gneceo, valor de sus viáticos de venida como Representante por Santa Marta	125 ..	
Número 620, a favor del señor Víctor M. Salazar, valor de gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 621, a favor del señor Bonifacio Vélez, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 624, a favor del señor Manuel F. Robles, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 625, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios	73 70	
Número 626, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Lazareto de Agua de Dios	874 90	
Número 435, a favor del señor Joaquín Lombana, valor del auxilio para la construcción del Hospital de San José de esta ciudad, en los meses de febrero y marzo últimos.	1,000 ..	
Número 581, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl para el Asilo de Ancianos en junio último	83 33	
Número 595, a favor del señor Marcelino Vidal, valor del auxilio en junio último para el Hospital de Girardot	110 ..	
Número 599, a favor del señor		
Pasan . . . . . $		3,916 93

Vienen . . . . . $	3,916 93	
Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en junio último	30 ..	
Número 600, a favor del señor Pedro Ramírez Toro, valor del auxilio en junio último al Hospital de Guasca	25 ..	
Número 629, a favor del señor Carlos Zambrano (Presidente), valor del auxilio al Círculo de Obreros Católicos en el primer semestre del presente año	2,000 ..	
Número 633, a favor del señor Pablo E. Martínez, endosatario, valor del auxilio al Hospital de Facatativá en junio último	130 ..	
Pagado por sueldos	143 54	6,245 47

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 230, a favor de The National Paper & Type Company, valor de tres millones de hojas de papel para sellar, empaque y otros gastos . . . . . $		5,413 02

Remesas.

A la Habilitación de Pensiones, para completo de pagos en el corriente mes . . . $	8,000 ..	
A la Aduana de Guapi, valor del giro telegráfico de 18 del presente, a favor del señor Gabriel Otero . .	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 8, a favor del señor Pablo Vidal León	14 50	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 106, a favor del Juez segundo Municipal de Bogotá	87 ..	
Número 163, a favor del señor Prudencio López	370 ..	8,571 50
Suma . . . . . $		20,229 99

RESUMEN

Débito . . . . . $	105,143 47
Crédito	20,229 99
Existencia . . . . . $	84,913 48

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . . $	17,399 53
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	350 66
Saldo en el Banco Central (papel moneda).	348 20
En oro	557 50
En documentos	64,688 75
En papel moneda	1,568 84
Suma igual . . . . . $	84,913 48

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 30 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		84,913 48

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito (14 de julio)		400 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Santa Marta (13 de julio) . .		10,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha (julio 4)		2,000 ..
Pasan . . . . . $		97,313 48
Vienen . . . . . $		97,313 48
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar (julio 17)		3,000 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª		26 38
De la misma, en dos recibos del Habilitado de la Colonia Penal de Fundación		1,500 ..
De la misma, en ocho recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito.		14,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el Cajero de la Intendencia de Telégrafos, para situar a su orden . . .		3,000 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el 26 de agosto próximo		48 10

Patentes de privilegio.

Pagó el señor Manuel Gutiérrez C. por completo de los derechos de una patente		9 80

Ingresos varios.

Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por derechos de registro de seis marcas de fábrica		6 ..
Pagó el señor Manuel Gutiérrez C., por derechos de registro de tres marcas de fábrica . . .		3 ..
Pagó el señor Manuel M. Escobar (apoderado), por derechos de una marca		1 ..
Suma . . . . . $		118,907 76

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 614, a favor del señor Manuel J. Gallego, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Ibagué . . . . . $	75 ..	
Número 617, a favor del señor Aristides Medina, valor de iguales viáticos como Representante por Facatativá	50 ..	
Número 618, a favor del señor Guillermo Camacho, valor de sus gastos de representación como Representante al Congreso	40 ..	
Número 619, a favor del señor José Marcelino Castro, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 627, a favor del señor Antonio Lamus O., valor de drogas para el Lazareto de Contratación	832 20	
Número 639, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de los gastos de personal y material del Panóptico de esta ciudad en junio último	3,511 74	4,548 94

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1039, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para servicio del Ejército . . . . . $	200 ..	
Número 1047, a favor del señor Abel Reyes, valor de gastos del Hospital Militar en julio último . . .	500 ..	700 ..

Remesas.

Al Cajero de la Intendencia de Telégrafos, a cuenta de gastos del ramo en el presente año . . . . . $	10,000 ..	
Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes	3,000 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, tercera buena cuenta para gastos del Cuerpo en el corriente mes	3,271 ..	
Pasan . . . . . $	16,271 ..	5,248 94

Vienen . . . . . $	16,271 ..	5,248 94
A la misma, segunda buena cuenta cuenta para dichos gastos	5,000 ..	
A la Administración de Aduana de Santa Marta, por conducto de la de Barranquilla	10,000 ..	
Al Habilitado de la Colonia Penal de Fundación, por conducto de la Aduana de Santa Marta	1,500 ..	
A la Administración de Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla	2,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar	3,400 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Bucaramanga. Número 73, a favor del señor J. M. Pinto	1,350 ..	
Ibagué. Número 796, a favor de la señora M. Luisa Perdomo	150 ..	
Ibagué. Número 798, a favor de la señora Fidela Castro B.	100 ..	
Popayán. Número 175, a favor del señor Pedro León Acosta	250 ..	
Popayán. Número 176, a favor de la señora Belarmina de Cortés . . .	10 ..	
Popayán. Número 177, a favor del señor Jeremías Cárdenas	10 ..	
Popayán. Número 178, a favor de la Compañía Colombiana de Seguros	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . .	14,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, por conducto de la Administración General de Correos	2,500 ..	
A la misma, valor de las siguientes letras:		
Número 7, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla	192 57	
Número 9, a favor de los señores Leo S. Kopp & Compañía	10 ..	
Número 10, a favor del señor Pablo E. Vásquez	30 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 150, a favor del señor Aristides R. Salcedo	250 ..	
Número 164, a favor del señor Evaristo Delgado	1,000 ..	58,423 57
Suma . . . . . $		63,672 51

RESUMEN

Débito . . . . . $	118,907 76
Crédito	63,672 51
Existencia . . . . . $	55,235 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	185 66
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,802 06
En oro	562 50
En documentos	49,705 09
En papel moneda	1,631 74
Suma igual . . . . . $	55,235 25

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 31 de julio de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	55,235 25
Giro número 633, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	40,000 ..
Remesas.	
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pineda López & Compañía para situar a su orden	15,000 ..
De la misma, consignó el señor Leonidas Flórez para entregar al señor Polo Flórez	30 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Joaquín de Mier para el señor Manuel de Mier	114 50
De la Aduana de Tumaco, en seis libranzas giradas por la Tesorería General a favor del señor Pedro A. Peña, como Agente Fiscal del Departamento de Nariño, por el 30 por 100 del producto bruto de dicha Aduana en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, según Decreto número 988 de 1913, que reglamenta la Ley 65 de 1912	29,933 78
De la Aduana del Meta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del Vichada	700 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, en dinero	18 50
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	5,400 ..
Patentes de privilegio.	
Consignó el señor Rafael Zerda Bayón, por completo de los derechos de una patente . . .	9 80
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	59 12
Suma . . . . . $	146,500 95

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 541, a favor del señor Mario Cárdenas (Habilitado), valor de sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes en los diez primeros días del corriente mes . . . . . $		1,025 66

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1116, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la cuarta semana del presente mes..$	1,562 60	
Número 1117, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la cuarta semana del corriente mes	1,039 80	
Número 1118, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la cuarta semana del presente mes . .	1,255 80	
Número 1119, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la cuarta semana del presente mes.	1,642 60	
Número 1120, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la cuarta semana del presente mes	1,074 60	6,575 40

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 250, a favor del Departamento de Nariño, valor del 30 por 100 del producto bruto de la Aduana de Tumaco en marzo, abril y mayo del presente año, correspondiente a las obras públicas que determina la Ley 65 de 1912 . . . . . $	29,933 46	
Pasan . . . . . $	29,933 46	7,601 06

Vienen . . . . . $	29,933 46	7,601 06
Número 270, a favor del señor José Eleuterio Zúñiga, valor del segundo contado del contrato sobre suministro de muebles para el Juzgado 2.° del Circuito de Girardot	97 90	
Número 281, a favor del Tesorero del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento de las oficinas ocupadas por el Poder Judicial, en el edificio de San Francisco en junio último	600 ..	
Pagado por sueldos	300 ..	30,931 36

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional del Vichada, por conducto de la Aduana del Meta . . . . . $	700 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 391, a favor de la señora Aquilina de Otero	116 50	
Neiva. Número 163, a favor del señor Jorge Galindo	134 ..	
Popayán. Número 180, a favor del señor Jeremías Cárdenas	40 ..	
A la último, valor de las siguientes letras:		
Número 158, a favor del señor Ricardo Vallecilla	150 ..	
Número 160, a favor de los señores Conti Hermanos	12 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Pasan . . . . . $	1,152 50	38,532 42

Vienen . . . . . $	1,152 50	38,532 42
Número 93, a favor del señor Flaminio Gómez	505 ..	
Número 108, a favor del señor Miguel Anzola	100 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 149, a favor del señor Abdón Muñoz Espinel	86 40	
Número 158, a favor de la señora Ana Joaquina de Osorio	20 ..	
Número 159, a favor del señor Carlos Forero	182 ..	
Número 165, a favor del señor Víctor Benítez	180 ..	2,225 90
Suma . . . . . $		40,758 32

RESUMEN

Débito . . . . . $	146,500 95
Crédito	40,758 32
Existencia . . . . . $	105,742 63

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
En oro	50,676 85
En documentos	49,254 61
En papel moneda	5,462 97
Suma igual . . . . . $	105,742 63

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

Ministerio de Obras Públicas.

EDICTO

Para notificar a los interesados en el asunto de la mina de petróleo **Pinar del Río**, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioqnia, se fija el presente edicto:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

"
. . . . . .

"SE RESUELVE:

"No acceder a la solicitud hecha por el doctor Miguel Aldana en su memorial de fecha 17 del presente, para que se revoque la providencia de este Ministerio del 30 de mayo último, por la cual se decidió que no era el caso de dar curso legal al denuncio de la mina **Pinar del Río**, presentado por el señor Proceso A. Hernández el 20 de abril del corriente año.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Hoy 18 de agosto de 1914 se fijó el presente edicto en las condiciones legales.

El Jefe de la Sección,

Jorge de la Cruz

PATENTE DE INVENCION

Número 1174.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Nepomuceno Rozo, ciudadano colombiano, vecino de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 15 de noviembre del año de 1912, en solicitud de una patente de privilegio para construír, usar y vender **Armaduras para arados de vertedera fija**, de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 29 de 1913.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Nepomuceno Rozo, vecino de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un sistema de **Armaduras para arados de vertedera fija**, de su exclusiva invención, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 15 de noviembre citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del sistema nuevo, y el diseño del aparato, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el **Diario Oficial** la solicitud (**Diario Oficial** número 14817, de fecha 12 de febrero del año de 1913),

"SE RESUELVE:

"Concédese privilegio exclusivo, por diez años, al señor Nepomuceno Rozo, vecino de Guatavita, para que fabrique, use y venda o explote un sistema de **Armaduras para arados de vertedera fija**, de

su invención, cuya descripción y muestra ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto sobre la materia por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Nepomuceno Rozo, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Armaduras para arados de vertedera fija**.

Dada en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Zipaquirá, por el presente cita y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión intestada de Isaac Bello, el cual se ha declarado abierto en este Juzgado, por auto de veinte de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en forma legal.

Con tal fin se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, el treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez,

RAFAEL MARIA GONZALEZ VARGAS

El Secretario, *Isaac González B.*

Es copia—Zipaquirá, agosto 31 de 1914. El Secretario, *Isaac González B.*

(178) 115 palabras—1 vez—$ 46.

REQUISITORIA NUMERO 62

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado orden de prisión por medio del auto de tres de febrero de mil novecientos trece, contra Gabriela Camacho, sentenciada por el delito de heridas, y cuya filiación es como sigue:

De veintisiete años de edad, soltera, natural de Moniquirá, vecina de Bogotá en el año de 1912, sirvienta de profesión y católica.

En la chichería denominada *Puerto Arturo* hirió con una piedra, en la cara, a Remigio Ochoa en la noche del 26 de junio del año de 1912. El fiador de cárcel de dicha reo es el señor Pablo E. Bernal, a quien se declaró incurso en la caución de la fianza.

Se advierte a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Dada en Bogotá a doce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra*

Es copia—Bogotá, agosto 13 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA NUMERO 69

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que con fecha treinta de mayo del año en curso se dictó orden de prisión contra Santiago Ordóñez, cuya filiación es así:

De diez y ocho años de edad, soltero, natural de Chía, vecino de Bogotá y carrero de profesión.

Se recuerda a las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley penal, el deber que tienen de aprehender y perseguir a los reos prófugos, dando cuenta de su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se persigue a éstos (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá a diez y siete de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra.*

Es copia—Bogotá, agosto 18 de 1914.

El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA NUMERO 70

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que por auto de veintitrés de marzo del año en curso, se dictó orden de prisión contra Sixto Cubillos, por el delito de heridas.

La filiación de dicho reo es como sigue:

De unos veinte años de edad, natural de Bogotá, casado con Tránsito Lugo, peluquero de profesión, y su habitación está situada en el *Alto de la Cruz*, de Bogotá.

Se recuerda a todas las autoridades y se advierte a los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley penal, el deber que tienen de aprehender y perseguir a los reos prófugos, dando cuenta de su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se persigue a éstos.

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra.*

Es copia—Bogotá, agosto 18 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

REQUISITORIA NUMERO 71

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá.

El Juez 1.° del Circuito en lo Criminal de Bogotá, a todas las autoridades del orden político y judicial, comunica que se ha dictado orden de prisión contra Leovigildo y Nepomuceno Gómez, sindicados del delito de heridas.

No hay filiación de estos sujetos, pero el delito tuvo lugar en la tienda denominada *El Pato*, adelante de *Las Mucurritas*, tienda situada en la carrera séptima de esta ciudad, en su intersección con la calle treinta y una, el veintiocho de agosto de mil novecientos once.

Se recuerda a las autoridades y se advierte a los colombianos, el deber que tienen de perseguir y aprehender a los reos prófugos, salvo las excepciones establecidas por la ley penal, bajo la pena de ser considerados como encubridores del delito por que se persigue a éstos.

Dada en Bogotá a diez y siete de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOSE H. ANDRADE

El Secretario, *José A. Saavedra.*

Es copia—Bogotá, agosto 18 de 1914. El Secretario, *José A. Saavedra.*

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Bogotá, septiembre 1.°: 1914.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 12 de septiembre de 1914 — Número 15290

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patentes de invención 481
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1914 . . . 485
Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo de la vigencia económica de 1914. 488

Avisos oficiales 488

Ministerio de Obras Públicas.

PATENTE DE INVENCION

Número 1175.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República. **una mejora en su invento de manteca compuesta o artificial,** y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Lázaro María Pérez, como apoderado del señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia. con fecha 24 de marzo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de su mandante para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, **una mejora en su invento de su manteca compuesta,** y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 24 de marzo citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa de la referida mejora. documento que queda depositado en el Despacho; y llenada, por último. la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15169, de fecha 18 de abril pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, **su mejora en su invento de su manteca compuesta;** cuya descripción ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20 oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial.**

"El Ministro.

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde esta fecha, al expresado señor José Antonio González J., para que fabrique, use y venda o explote. en el territorio de la República **una mejora en su invento de su manteca compuesta o artificial.**

Dada en Bogotá a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1176.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 29 de mayo del presente año, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo, por el término de diez años, para usar, vender o explotar en el territorio de la República una mejora en el **empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma,** etc., en forma de bujías, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 28 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Ma-

nuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 29 de mayo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una mejora de su invención en el **empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma**, etc., en forma de bujías, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, como con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documento que queda depositado en el Ministerio, y llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud. (**Diario Oficial** número 15222, de fecha 20 de junio pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote una mejora de su invención en el **empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma**, etc., en forma de bujías, cuya descripción ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1912, fíjase en diez pesos ($ 10) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Manuel Gutiérrez C., en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento en el **Empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma, etc.**

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1177.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Derby, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de abril pasado, por medio de su apoderado legal, el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República su invento denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 21 de abril pasado, en su carácter de apoderado legal de los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Derby, Inglaterra, por medio del cual solicita se conceda a sus mandantes privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento y los diseños de los aparatos, documentos que quedan depositados en el Despacho, y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15206, de fecha 2 de junio próximo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese a los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Derby, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en territorio de la República su invento denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**, cuya descripción y diseños ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que prescribe el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a los expresados señores Thomas Coleman y Frank Coleman, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabriquen, usen y

vendan o exploten, en el territorio de la República, su ya referido invento, denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales.**

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1178.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Lewis Caesar Van Riper, vecino de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 30 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo pasado, en su carácter de apoderado del señor Lewis Caesar Van Riper, vecino de la ciudad de Chicago, por medio del cual solicita privilegio exclusivo, a favor de su mandante, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro a buena cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 27 de marzo citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, y los diseños del aparato, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15169, de fecha 13 de abril pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Lewis Caesar Van Riper, vecino de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**, cuya descripción ha presentado, lo mismo que los diseños, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro, ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Lewis Caesar Van Riper, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1179.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad denominada General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de abril pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado **Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes**, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 28 de abril pasado, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad denominada General Electric Company, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, así como con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15197, de fecha 22 de mayo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese a la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de cincuenta años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento, denominado **Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes**, cuya descripción y diseños ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. De conformidad con lo que prescribe el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en cincuenta pesos ($ 50) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad General Electric Company, en posesión del privilegio, por el término indicado de cincuenta años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su ya referido invento **Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes.**

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1180.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor doctor Rafael Zerda Bayón, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 10 de enero de 1905, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar el procedimiento químico, de su invención, para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado, en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 10 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Rafael Zerda Bayón, vecino de Bogotá, con fecha 10 de enero de 1905, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invención para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 10 de enero citado, como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento, documento que queda depositado en el Despacho, y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 12282 de 18 de febrero de 1905),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor doctor Rafael Zerda Bayón privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote el procedimiento químico de su invención para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana, cuya descripción ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor doctor Rafael Zerda Bayón, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en territorio de la República su invento para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Ministerio de Obras Públicas.

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1914.

SERVICIO DE 1914

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1914.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 81.					
Artículo 607	$ 42,640 83	42,640 83	3,876 ..	38,764 83	38,764 83
Capítulo 82.					
Artículo 608	$ 28,080 ..	28,080 ..	....	28,080 ..	....
Artículo 609	4,500 ..	4,500 ..	....	4,500 ..	....
Artículo 610	3,960 ..	3,960 ..	....	3,960 .	....
Artículo 611	180,000 ..	180,000 ..	....	180,000 ..	....
Artículo 612	26,640 ..	26,640 ..	....	26,640 ..	....
Artículo 613	4,440 ..	4,440 ..	....	4,440 ..	....
Artículo 614	3,000 ..	3,000 ..	....	3,000	....
Artículo 615	30,000 ..	30,000 ..	....	30,000 ..	....
Artículo 616	2,500 ..	2,500 ..	....	2,500 ..	....
	283,120 ..	283,120 ..	....	283,120 ..	283,120 ..
Capítulo 83.					
Artículo 617	$ 167,000 ..	167,000 ..	26,000 ..	141,000 ..	....
Artículo 618	50,000 ..	50,000 ..	....	50,000 ..	....
Artículo 619	20,000 ..	20,000 ..	....	20,000 ..	....
Artículo 620	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 621	5,000 ..	5,000 ..	....	5,000 .	....
Artículo 622	3,600 ..	3,600 ..	....	3,600 ..	....
Artículo 623	3,000 ..	3,000 ..	....	3,000 .	....
Artículo 624	2,400 ..	2,400 ..	....	2,400	....
Artículo 625	1,000 ..	1,000 ..	....	1,000 ..	....
	262,000 ..	262,000 ..	26,000 ..	236,000 ..	236,000 ..
Capítulo 84.					
Artículo 626	$ 20,000 ..	20,000 ..	....	20,000 ..	....
Artículo 627	40,000 ..	40,000 ..	9,750 ..	30,250 ..	....
Artículo 628	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 629	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 .	....
Artículo 630	20,000 ..	20,000 ..	....	20,000 ..	....
Artículo 631	750,000 ..	750,000 ..	....	750,000 ..	....
Artículo 632	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	..... .
Artículo 633	250,000 ..	250,000 ..	....	250,000 ..	..... .
Artículo 634	300,000 ..	300,000 ..	740 76	299,259 24	....
	1.410,000 .	1.410,000 ..	10,490 76	1.399,509 24	1.399,509 24
Pasan	$	....	....	..... .	1.957,394 07

Imputación	Saldos en 28 de febrero de 1914.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos
Vienen ..... $	.....	.....	.....	.....	1.957,394 07
Capítulo 85.					
Artículo 635 ..... $	25,000 ..	25,000 ..	2,500 ..	22,500 ..	.....
Artículo 636	18,394 02	18,394 02	9,404 22	8,989 80	.....
Artículo 637	30,000 ..	30,000 ..	.....	30,000 ..	.....
Artículo 638	24,000 ..	24,000 ..	.....	24,000 ..	.....
Artículo 639	142,000 ..	142,000 ..	3,000 ..	139,000 .	.....
Artículo 640	3,000 ..	3,000 ..	.....	3,000 ..	.....
Artículo 641	12,000 ..	12,000 ..	.....	12,000 ..	.....
Artículo 642	10,000 ..	10,000 ..	1,000 ..	9,000 ..	.....
Artículo 643	5,000 ..	5,000 ..	.....	5,000 ..	.....
Artículo 644	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 645	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 646	20,000 ..	20,000 ..	735 90	19,264 10	.....
Artículo 647	20,000 ..	20,000 ..	822 04	19,177 96	.....
Artículo 648	17,000 ..	17,000 ..	.....	17,000 ..	.....
Artículo 649	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 650	10,000 ..	10,000 ..	.....	10,000 ..	.....
Artículo 651	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 652	5,000 ..	5,000 ..	.....	5,000 ..	.....
Artículo 553	15,000 ..	15,000 ..	.....	15,000 ..	.....
Artículo 654	25,000 ..	25,000 ..	597 30	24,402 70	.....
Artículo 555	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 656	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 657	5,000 ..	5,000 ..	.....	5,000 ..	.....
Artículo 658	15,000 ..	15,000 ..	.....	15,000 ..	.....
Artículo 659	15,000 ..	15,000 ..	.....	15,000 ..	.....
Artículo 660	8,000 ..	8,000 ..	.....	8,000 ..	.....
Artículo 661	8,000 .	8,000 ..	.....	8,000 .	.....
Artículo 662	12,000 ..	12,000 ..	.....	12,000 ..	.....
Artículo 663	15,000 ..	15,000 ..	.....	15,000 ..	.....
Artículo 664	8,000 ..	8,000 ..	.....	8,000 ..	.....
Artículo 665	8,000 ..	8,000 ..	.....	8,000 ..	.....
Artículo 666	40,000 ..	40,000 ..	.....	40,000 ..	.....
Artículo 667	24,000 ..	24,000 ..	.....	24,000 ..	.....
Artículo 668	12,000 ..	12,000 ..	.....	12,000 ..	.....
Artículo 669	12,000 ..	12,000 ..	.....	12,000 ..	.....
Artículo 670	4,000 ..	4,000 ..	.....	4,000 ..	.....
Artículo 671	12,000 .	12,000 ..	.....	12,000 ..	.....
Artículo 672	30,000 ..	30,000 ..	.....	30,000 ..	.....
Artículo 673	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 674	4,500 ..	4,500 ..	.....	4,500 ..	.....
Artículo 675	3,600 ..	3,600 ..	.....	3,600 ..	.....
Artículo 676	20,000 ..	20,000 ..	.....	20,000 ..	.....
Artículo 677	6,000 ..	6,000 ..	500 ..	5,500 ..	.....
Artículo 678	7,500 ..	7,500 ..	750 ..	6,750 ..	.....
Artículo 679	5,000 ..	5,000 ..	.....	5,000 ..	.....
Artículo 680	2,500 ..	2,500 ..	.....	2,500 ..	.....
Artículo 681	5,000 ..	5,000 ..	.....	5,000 ..	.....
Artículo 682	1,000 ..	1,000 ..	.....	1,000 ..	.....
Artículo 683	6,000 ..	6,000 ..	.....	6,000 ..	.....
Artículo 684	2,000 ..	2,000 ..	.....	2,000 ..	.....
Artículo 685	4,000 ..	4,000 ..	.....	4,000 ..	.....
Artículo 686	2,400 ..	2,400 ..	.....	2,400 ..	.....
Artículo 687	6,000 ..	6,000 ..	.....	6,000 ..	.....
Artículo 688	4,000 ..	4,000 ..	.....	4,000 ..	.....
Artículo 689	79,139 17	79,139 17	.....	79,139 17	.....
	908,033 19	908,033 19	19,309 46	888,723 73	888,723 73
Capítulo 86.					
Artículo 690 ..... $	13,971 60	13,971 60	1,060 52	12,911 08	.....
Artículo 691	2,108 35	2,108 35	191 65	1,916 70	.....
Artículo 692	550 ..	550 ..	50 ..	500 ..	.....
Artículo 693	700 ..	700 ..	.....	700 ..	.....
Pasan ..... $	17,329 95	17,329 95	1,302 17	16,027 78	2.846,117 80

Imputación.	Saldos en 28 de febrero de 1914.	Saldos liquidos	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Vienen	$ 17,329 95	17,329 95	1,302 17	16,027 78	2.846,117 80
Capítulo 86.					
Artículo 694	9,500 ..	9,500 ..	500 ..	9,000 ..	....
Artículo 696	4,000 ..	4,000 ..	400 ..	3,600 ..	....
Artículo 697	25,000 ..	25,000 ..	....	25,000 ..	....
Artículo 698	5,000 ..	5.000 ..	....	5,000 ..	....
Artículo 699	1,000 ..	1,000 ..	....	1,000 ..	....
Artículo 700	6,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	....
Artículo 701	2,000 ..	2,000 ..	....	2.000 ..	....
Artículo 702	300 ..	300 ..	....	300 ..	....
Artículo 703	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 704	158,000 ..	158,000 ..	....	158,000 ..	....
Artículo 705	80 000 ..	80,000 ..	....	80,000 ..	....
Artículo 706	20,000 ..	20,000 ..	....	20,000 ..	....
Artículo 707	40,000 ..	40,000 ..	....	40,000 ..	....
Artículo 708	30,000	30,000 ..	177 04	29,822 96	....
Artículo 709	20,000 ..	20,000 ..	....	20,000 ..	....
Artículo 710	2,400 ..	2,400 ..	147 ..	2,253 ..	....
	430,529 95	430,529 95	2,526 21	428,003 74	428,003 74
Capítulo 87.					
Artículo 711	$ 350 ..	350 ..	....	350 ..	....
Artículo 712	11,011 40	11,011 40	2,500 ..	8,511 40	....
Artículo 713	25,066 37	25,066 37	3,074 62	21,991 75	....
Artículo 714	17,577 74	17,577 74	4,263 70	13,314 04	.....
Artículo 715	11,691 30	11,691 30	1,310 92	10,380 38	....
Artículo 716	360 ..	360 ..	....	360 ..	....
Artículo 717	1,000 ..	1.000 ..	....	1,000 ..	....
Artículo 718	4,000 ..	4,000 ..	500 ..	3,500 ..	....
Artículo 719	4,500 ..	4,500 ..	500 ..	4,000 ..	....
Artículo 720	3,000 ..	3,000 ..	500 ..	2,500 ..	....
Artículo 721	50,000 ..	50,000 ..	....	50,000 ..	....
Artículo 722	1,000 ..	1,000 ..	....	1,000 ..	....
Artículo 723	200 ..	200 ..	....	200 ..	....
Artículo 724	600 ..	600 ..	....	600 ..	....
Artículo 725	6,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	....
Artículo 726	300 ..	300 ..	....	300 ..	....
Artículo 727	200 ..	200 ..	....	200 ..	....
Artículo 728	2,000 ..	2,000 ..	....	2,000 ..	....
Artículo 729	8,000 ..	8,000 ..	....	8,000 ..	....
Artículo 730	2,500 ..	2,500 ..	....	2,500 ..	....
Artículo 731	6,000 ..	6,000 ..	....	6,000 ..	....
Artículo 732	2,000 ..	2,000 ..	....	2,000 ..	....
Artículo 733	1,000 ..	1,000 ..	....	1,000 ..	....
Artículo 734	400 ..	400 ..	....	400 ..	....
Artículo 735	400 ..	400 ..	....	400 ..	....
Artículo 736	1,500 ..	1,500 ..	....	1,500 ..	....
Artículo 737	1,500 ..	1,500 ..	....	1,500 ..	....
Artículo 738	1,500 ..	1,500 ..	....	1,500 ..	....
Artículo 739	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 740	10,000 ..	10,000 ..	....	10,000 ..	....
Artículo 741	3,000 ..	3,000 ..	....	3,000 ..	....
Artículo 742	24,935 ..	24,935 ..	1,607 ..	23,328 ..	....
	211,591 81	211,591 81	14,256 24	197,335 57	197,335 57
Capítulo 88.					
Artículo 743	$ 3,310 14	3,310 14	....	3,310 14	3,310 14
			Total		$ 3.474,767 25

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Ministro,

SIMÓN ARAUJO.

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo de la vigencia económica de 1914

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria en 28 de febrero - 1914		OPERACIONES DEL MES		Suma de la situación con las operaciones del mes		SALDOS	
		DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO	DÉBITO	CRÉDITO
Créditos Legislativos	1	3.693,492 ..	142,266 08	....	76,458 67	3.693,492 ..	218,724 75	3.474,767 25	....
Capítulo 81	9	3,871 17	46,512 ..	3,876 ..	....	7,747 17	46,512 ..	....	38,764 83
Capítulo 82	11	....	283,120 ..	....	....	....	283,120 ..	....	283,120 ..
Capítulo 83	20	33,000 ..	295,000	26,000 ..	....	59 000 ..	295,000 .	....	236,000 ..
Capítulo 84	30	....	1.410,000 ..	10,490 76	....	10,490 76	1.410,000 ..	....	1.399,509 24
Capítulo 85	35	32,466 81	940,500 ..	19,309 46	....	51,776 27	940,500 ..	....	888,723 73
Capítulo 86	50	12,570 05	443,100 ..	2,526 21	....	15,096 26	443,100 ..	....	428,003 74
Capítulo 87	61	23,668 19	235,260 ..	14,256 24	....	37,924 43	235,260 ..	....	197,335 57
Capítulo 88	70	36,689 86	40,000 ..	....	....	36,689 86	40,000 ..	....	3,310 14
Sumas $		3.835,758 08	3.835,758 08	76,458 67	76,458 67	3.912,216 75	3.912,216 75	3.474,767 25	3.474,767 25

Bogotá, marzo 31 de 1914.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Chocontá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor doctor José del Carmen Montenegro como cesionario de Casimiro Castillo, contra Cecilio Torres, por suma de pesos, se dictó, por auto de primero de octubre de mil novecientos doce, el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado Cecilio Torres, junto con su casa pajiza edificada dentro de él, y demarcado así:

Por el Oriente, desde el segundo mojón que deslinda el lote de la menor Ascensión Torres, línea recta al Norte, a dar a una piedra clavada en el centro de una cañada, deslindando con tierras de Lucas Camelo y Prudencia Zabala; por el Norte, desde este mojón, a dar a otro mojón que está a la orilla de la quebrada de *Func* o *Manaca*, deslindando con terreno del mismo Cecilio Torres; por el Occidente, con la quebrada de *Func* o *Manaca*, y por el Sur, con la línea que sirve de lindero al terreno de la menor Ascensión Torres, en el costado norte, y deslindado con éste así: desde un mojón que se clavó junto a una chorrera, línea recta a un mojón clavado en la mitad del largo de este costado, pasando por otros dos mojones clavados uno en una media falda, y otro en un tachín, y de ahí línea recta al primer lindero, pasando por otro mojón clavado en una loma.

Esta finca está ubicada en la vereda de *Manaca* de esta jurisdicción.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1896, se fija el presente en lugar público del Despacho, y por él se cita y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble expresado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería, dentro de treinta días, contados desde hoy trece de febrero de mil novecientos trece.

El Juez, JOAQUIN ROBAYO L.

El Secretario, *Bernardino Fernández G.*

Es copia—El Secretario, *Bernardino Fernández G.*

(175) 344 palabras—2 veces—$ 276.

2—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Bogotá en lo Criminal, por el presente cita, llama y emplaza a José Eulogio Malagón, para que en el término de tres días se presente a estar a derecho en el asunto criminal que se le sigue por el delito de robo de ganado. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será perseguido por todas las autoridades hasta obtener su captura.

Filiación: de diez y ocho a veinte años, natural de Chocontá, hijo de Alvaro Malagón y María Engracia Moncada, y jornalero.

Para los efectos de los artículos 1771 y 1949 del Código Judicial se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

El Juez, ELIAS ORTIZ G.

El Secretario, *Antonio Morales F.*

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 14 de septiembre de 1914 — Número 15291

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Mensaje 489

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patente de invención 490
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio . . . 490

Avisos oficiales 495

Poder Ejecutivo.

MENSAJE

Número 1120—Bogotá, 9 de septiembre de 1914.

Honorables Senadores y Representantes.

Nuevamente tengo el honor de dirigirme a vosotros, con el fin de solicitar respetuosamente que, si lo tenéis a bien, os sirváis resolver, en la forma que juzgareis conveniente, tres asuntos que son de la mayor importancia para los intereses generales, a juicio del Gobierno, y respecto de los cuales éste no debe adelantar gestión alguna mientras que la Representación Nacional, qué los tiene a su estudio, no exprese su voluntad.

Son esos negociados los referentes a los Ferrocarriles de Girardot y Puerto Wilches, y el contrato que se celebró con la Casa de Perier & C.ª, de París, a fin de obtener los fondos para el pago a la Emerald C.° de la suma monto de la transacción que puso término al litigio pendiente con esa entidad.

Los dos primeros asuntos, los relativos a las Empresas ferroviarias de Girardot y Puerto Wilches, han dado motivo a debates en las Cámaras Legislativas desde sesiones anteriores, pero no se ha dictado resolución definitiva respecto de ellos; en cuanto al tercero, el contrato que se celebró en los últimos meses con la Casa Perier & C.ª, el Congreso lo estudia en la actual Legislatura.

Sabéis bien vosotros, honorables Senadores y Representantes, que los negociados de los Ferrocarriles de Girardot y Puerto Wilches se iniciaron y desarrollaron, en parte, en época en que **de facto** había cesado el régimen constitucional del país; pero es el caso que las cuestiones que ahora se estudian no son las que emanan inmediatamente de aquéllos actos consumados en épocas de anormalidad, sino que han surgido de negociaciones cumplidas bajo el imperio del sistema constitucional.

En el asunto del Ferrocarril de Puerto Wilches se celebró por el Ministerio de Obras Públicas, en 1912, un contrato para resolver las cuestiones pendientes, que se ha llevado a cabo solamente en la parte en que la Nación se obligó a entregar una cantidad a la Empresa.

Respecto del Ferrocarril de Girardot ordenó el Gobierno en el año último emitir una suma en bonos de Deuda Nacional, a fin de comprar los títulos de las cuatro hipotecas que gravan la Empresa, y posteriormente se ordenó adquirir también las acciones del Ferrocarril nombrado; pero la Ley 115 de 1913 solamente autorizó **ex post facto** el pago de intereses de los bonos emitidos para cambiar por ellos títulos de hipoteca.

Respecto de la orden para comprar acciones del Ferrocarril, que posteriormente dio el mismo Gobierno, la actual Administración ha suspendido su cumplimiento, porque la ley no ha ordenado tal compra.

Aunque se creyó que por medio de la emisión de bonos que la ley no había ordenado, se adquiriría la propiedad plena de la Empresa para la Nación, y así se anunció a ésta que había ocurrido y se tuvo como hecho consumado, transcurrido más de un año subsisten las cosas en el estado que tenían antes, es decir, que la Empresa continúa siendo de propiedad de la Compañía extranjera que la poseía, sin que la emisión de bonos haya servido para modificar el estado que tenía antes el asunto. No se cumplió el convenio para la total conversión de títulos de hipoteca por bonos, pues faltan aún £ 300,000 por convertir, y los tenedores de los títulos hipotecarios los conservan todavía, sin que sea posible, a juicio de los abogados y agentes que ha tenido hasta el presente el Gobierno, iniciar una acción que diera por resultado el traspaso de la propiedad de la Empresa a la Nación, como se creyó que había de obtenerse.

En este pie las cuestiones a que se hace referencia, y respecto de las cuales están a órdenes del Congreso cuantos documentos existen en las diferentes Oficinas públicas, ningún paso puede dar legítimamente la Administración ejecutiva sin que el Poder Legislativo, que ha avocado el conocimiento de ellas, exprese en alguna forma su voluntad.

Respecto del negociado del Ferrocarril de Puerto Wilches,

según datos recibidos, el representante de la Empresa desconoce a última hora el valor del convenio de 1912 y refiere sus gestiones a los pactos anteriores. El Poder Ejecutivo carece de norma para encaminarse en esta materia, y para cumplir estrictamente el querer de la Representación Nacional, espera la voz de ella.

Necesita, asímismo, el Gobierno que se le señale línea de conducta respecto de la conversión de los títulos hipotecarios del Ferrocarril de Giradot por bonos de Deuda Pública, en la parte en que no se ha cumplido aún la conversión, porque cree carecer de autoridad propia para hacerlo.

A este respecto existe además la circunstancia de que conforme a los artículos 2187 y siguientes del Código Fiscal de 1873, vigentes por prescripción del artículo L transitorio del Código Fiscal de 1912, la emisión de documentos de Deuda Nacional debe ser precedida de autorización expresa de la ley, que no existe hasta el presente, ni la emisión hecha reúne las otras condiciones que señala el mismo Código, por lo cual el Gobierno no puede continuar por autoridad propia la operación iniciada sin disposición expresa del legislador, ni es posible hacer tampoco las inscripciones del caso en el gran libro de la deuda, como es menester para el debido arreglo de las cuentas y para la expedición de este Presupuesto especial.

En lo que toca con las negociaciones celebradas con la Casa Perier & C.ª, a fin de obtener las sumas destinadas a los pagos del arreglo con la Emerald C.°, el Gobierno debe intervenir en la guarda y venta de las esmeraldas, según el contrato, haciendo las designaciones de personas que hayan de representarlo en esas operaciones, y es visible la urgencia del caso; pero habiendo avocado el Congreso el conocimiento del asunto, juzgan los funcionarios del Poder Ejecutivo que no sería conforme con el respeto y acatamiento que deben a las Cámaras Legislativas, proceder en ese particular antes de que se oiga la decisión de ellas.

Sometidas las consideraciones que preceden a vuestro ilustrado criterio, no es menester que insista en haceros ver lo premioso de la necesidad de que manifestéis vuestra voluntad respecto de ellas, que será fielmente obedecida por la Administración que tengo el honor de presidir.

Honorables Senadores y Representantes.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Obras Públicas

PATENTE DE INVENCION

Número 1181.

CARLOS E. RESTREPO.

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Rafael D. Rodríguez, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de enero de presente año, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una *combinación química* de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 3 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio, con fecha 21 de enero pasado, por el señor Rafael D. Rodríguez, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una *combinación química de sustancias*, de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 23 de febrero pasado, y habiendo cumplido asímismo con la obligación de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15137, de fecha 7 de marzo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Rafael D. Rodríguez, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar una *combinación química de sustancias*, de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Rafael D. Rodríguez, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento de una *combinación química de sustancias*, de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla.

Dada en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 906.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Benjamín Abril V., ciudadano colombiano, vecino de la ciudad de Cúcuta, y residente provisionalmente en esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de julio del año de 1912, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir un específico de su invención, especial y poderoso antídoto contra el veneno de las serpientes y demás animales ponzoñosos, marca que consiste especialmente en las palabras *Dioformina* o *Crotalina;*

Que de esta marca se han presentado

dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14696, de fecha 18 de septiembre del año de 1912; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Benjamín Abril V. en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 907.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la corporación Norma Compagnie G. m. b. H., domiciliada en Cannstatt-Stuttgart, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 6 de mayo del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha corporación usa para distinguir la manufactura de sus máquinas de vapor fijas y movibles, esferas, cilindros o rodillos, máquinas para fabricar esferas, cilindros o rodillos, máquinas para fabricar bolas y colocación de cilindros, máquinas que hacen parte de los apuntalamientos, esferas y cilindros colocables y partes de los mismos, herramientas, máquinas-herramientas, y máquinas en las cuales las esferas colocables emplean herramientas, e instrumentos y partes de máquinas que se emplean en la manufactura de cilindros, esferas colocables, apuntalamientos resbaladizos y partes de los mismos; composición de metal para apuntalamientos, etc. (*Stationary and movable power engines, balls, rollers, machines for manufacturing balls and rollers, machines for manufacturing ball and roller-bearings, machines for making part of such bearings, ball and rolling bearings and part of the same; tool-machines and machines in which ball-bearings are employed tools, and instruments and parts for machines which are employed in the manufacturing of ball and roller-bearings, slide bearings and parts of the same, metal compositions for bearings, etc*), la cual consiste en la palabra *Norma*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios o empaques de cualquier género, catálogos, prospectos, precios corrientes, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada corporación Norma-Compagnie G. m. b. H. en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 908.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Uddeholms Aktiebolag, domiciliada en Uddeholm, Reino de Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 13 de mayo del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de herraduras para caballo, herraduras para el hielo, tornillos o clavos de hierro, cobre u otro metal para madera o metales, etc., la cual consiste en un círculo, en cuyo centro están unidas las letras *U. B.*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Uddeholms Aktiebolag en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 909.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Whittemore Brothers and Company, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de abril del corriente año, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que la mencionada Sociedad usa en las sustancias para limpiar y pulir cueros, y que consiste en la letra *W*, en un disco negro. La letra *W* está atravesada por una cinta.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Whittemore Brothers en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 910.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad anónima Columbia Graphophone Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Tancredo Ruiz Cárdenas, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus grafófonos, discos, máquinas, aparatos y demás productos y otros similares, marca que consiste especialmente en la representación del dibujo de dos semicorcheas, en cuyas barras de unión, que reemplazan los corchetes, se lee en la primera la frase *Discos dobles*, y en la segunda la palabra *Columbia*, y al pie de la figura las letras *M. de F.* Esta marca puede usarse impresa o grabada en los artículos que con ella se quieren distinguir, y se han presentado tres ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14957, de fecha 30 de julio de 1913; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del re-

cibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Columbia Graphophone Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 911.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor doctor Arturo García Medina ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa la Casa Arturo García Medina, sucesora de Medina Hermanos, para distinguir el *Linimento Universal al timol-eucalipto;* que esta mención es la parte esencial de la marca que se quiere registrar, y que va encerrada por un marco formado por líneas caprichosas, dentro del cual, además de la mención indicada, aparecen las siguientes: *No es tóxico—Es propiedad exclusiva de la Farmacia del doctor Arturo García Medina (antigua de Medina Hermanos. Bogotá, Calle Real, números 227 y 229).* La receta que se adhiere al frasco indica los casos y la manera como debe usarse;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15139, de fecha 10 de marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor doctor Arturo García Medina, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 912.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor doctor Arturo García Medina ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa la Casa Arturo García Medina, sucesora de Medina Hermanos, para distinguir las *Purgas Youatt* para caballos y para el ganado, marca que consiste especialmente en esta mención, que se lee en el centro de una etiqueta, en cuya parte superior dice: *Botica de Medina Hermanos. Bogotá.* Luégo aparece la representación de un caballo en ademán de despedir; notándose inmediatamente después la inscripción *Purgas para caballos y el ganado.* Cada paquete contiene seis purgas y una receta; finalmente, en la parte de abajo de la etiqueta se ve un dibujo que representa una vaca que están ordeñando, al pie de la cual aparece la figura de un gallo. Esta etiqueta está rodeada de dos líneas gruesas que le forman un marco. La receta a que se hace referencia va adherida al artículo, e indica la dosis, modo de usarlo y casos en que debe aplicarse;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15139, de fecha 10 de marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor doctor Arturo García Medina en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 913.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de mayo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, la cual consiste especialmente en un tiquete de veintisiete y medio centímetros de largo por diez y ocho centímetros de ancho, de fondo de color amarillo, rodeado de una franja azul y una viñeta formada por una línea roja sobre fondo blanco, tiquete que tiene en su lado izquierdo una campana colgada con las palabras: *Marca registrada*, en letras negras; a la derecha de esta campana la siguiente inscripción: *La Campana*, en letras grandes blancas; *Fábrica de espermas*, en letras rojas más pequeñas; y *Bogotá*, en letras blancas de un tipo mayor que el anterior. Esta marca puede usarse en los empaques, envoltorios, cajas, etc., y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Manuel Gutiérrez C., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 914.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de mayo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, la cual consiste especialmente en un tiquete que tiene los siguientes distintivos: tamaño, once centímetros de largo por ocho de ancho; fondo, de color amarillo, rodeado por un marco formado por una franja azul y una línea negra en su contorno interno. Tiene las siguientes inscripciones: en la parte superior, *La Campana*, en mayúsculas romanas blancas; *Fábrica de espermas*, en letras rojas; debajo de esta leyenda, una alegoría formada por un león rampante que sostiene una campana que tiene, en letras negras y en su centro, las palabras *Marca registrada;* esta alegoría está impresa en color amarillo del mismo fondo y delineada con tinta negra. Al pie de ésta, sobre fondo blanco, rodeado de una viñeta o dibujo, dice en letras rojas: *M. Gutiérrez C.—Bogotá.* Esta marca puede usarse en los empaques, envoltorios, cajas, etc., y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Manuel Gutiérrez C., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 915.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de mayo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, la cual consiste especialmente en un tiquete de color, que tiene los siguientes distintivos: veintiún centímetros de largo por seis de ancho. Fondo multicolor en el orden siguiente: de arriba para abajo: rojo, azul, rojo, amarillo y azul, siendo el color azul del segundo orden de mayor extensión que los otros. Siguiendo el orden indicado, tiene colocadas estas inscripciones: *La Campana. Fábrica de bujías de estearina y parafina*, en letras blancas; en seguida una alegoría de la noche en colores rosado pálido y blanco, una campana llevada por un león y la justicia coronándola, en tintas amarilla y rosada. Debajo de esta alegoría el escudo nacional en sus colores. La alegoría descrita está exornada en sus extremos superior e inferior, con dibujos de color amarillo; al pie de ella y sobre fondo rojo dice: *M. Gutiérrez C. Bogotá*, en letras amarillas; en seguida una faja amarilla angosta, y en su base la inscripción *500 gramos*, en tinta negra sobre fondo azul. El cuerpo del tiquete así compuesto por la alegoría y las inscripciones, está rodeado por un marco formado por una franja amarilla angosta encerrada entre dos líneas negras, paralelas. Esta marca puede usarse en los empaques, envoltorios, cajas, etc., y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Manuel Gutiérrez C. en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 916.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Wylie Brantley Jones, vecino de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que negocia con el nombre de The Sargol Company, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa en una preparación medicinal para curar la extenuación, la flacura, el raquitismo, etc., marca que consiste principalmente en la palabra *Sargol*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Wylie Brantley Jones en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 917.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, domiciliada en la ciudad de Gotemburgo, Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de abril del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa en las chumaceras de bolas (*paliers a billes*), chumaceras de rodillos (*paliers a rouleaux*), máquinas, transmiciones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarriles, medios de transporte de todas clases, y repuestos y accesorios para todos esos artículos; marca que consiste en la palabra *Skefko*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 918.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, domiciliada en la ciudad de Gotemburgo, Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de abril del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa en las chumaceras de bolas (*paliers a billes*), chumaceras de rodillos (*paliers a rouleaux*), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarriles, medios de transporte de todas clases, y repuestos y accesorios para todos esos artículos; marca que consiste en las letras *S. K. F.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 919.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Mille & Caillaud, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, III, Rue du Mont-Cenis, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 15 de junio del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de los depositantes, marca consistente en la denominación *Lithines du docteur Gustin*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba de cualesquiera maneras apropiadas, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a, o sobre las cubiertas, etiquetas, sacos, cajas, empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación del producto.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15229, de fecha 30 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Mille & Caillaud, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 920.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la señorita Henriette Gabilla, fabricante de perfumería, domiciliada en París, Plaza Eduardo VII, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 15 de junio del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir productos y artículos de perfumería, jabonería, pomadas, productos higiénicos, dentífricos, tinturas, lociones y cualesquiera productos para embellecer y adornar en general, como también artículos de tocador (*toilette*), de la fabricación de la depositante, marca consistente en la denominación *Tango*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas, por cualesquiera procedimientos y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los productos que distingue, como también en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas empaques, y en general, accesorios empleados en el empaque y presentación.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15229, de fecha 30 de junio del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada señorita Gabilla en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 921.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de mayo del año en curso, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de ciertos instrumentos musicales, aditamentos y mecanismos para los mismos, la cual consiste en la palabra *Metrograde*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases de cualquier género, catálogos, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Aeolian Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el correspondiente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 922.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de mayo del año en curso, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de ciertos instrumentos musicales, aditamentos y mecanismos para los mismos, la cual consiste en la palabra *Tempograde*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases de cualquier género, catálogos, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Aeolian Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 923.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, en el Imperio de Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 3 de junio del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., la cual consiste en la palabra *Poldi*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 924.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Klad-

no, en el Imperio de Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 3 de junio del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., la cual consiste en una *cabeza de mujer dentro de un óvalo*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o productos, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 925.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, en el Imperio de Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 3 de junio del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., la cual consiste en la palabra *Máximum*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 926.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad S. S. Stafford Ins., domiciliada en el Distrito de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de mayo del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de tintas indelebles, de escribir y copiar, papel carbón, cintas para máquinas de escribir, muciláqo, pastas y lacres para cerrar correspondencia, etc., la cual consiste en la palabra *Stafford's*, reservándose el derecho de usarla en diversas formas, tamaños y colores, estampada o impresa sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, catálogos, listas de precios, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad S. S. Stafford, en la fabricación y expendio de sus productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 927.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don José A. González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor José Antonio Barros, con fecha 11 de febrero de 1912, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir una medicina que prepara, la cual consiste especialmente en la denominación *Vermífugo San Rafael*. Cada frasco lleva un rótulo de papel blanco, de forma rectangular, que lleva impresos con tinta de color verde el retrato del fabricante señor González J., y las palabras *Vermífugo de San Rafael, de José A. González J.* El mejor para los niños, porque no los irrita ni les afecta el estómago. Garantizado, libre de calomel o sales de mercurio. Es puramente vegetal. Depósito general de José A. González J. & Compañía—Barranquilla.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14530, de fecha 27 de febrero de 1912; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor José Antonio González J., en la introducción y expendio de su referida medicina.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales

CERTIFICADO

Yo Julio Pinzón Escobar, Notario segundo de este Circuito de Bogotá, certifico que por medio de escritura número mil setecientos setenta y dos, otorgada en esta Notaría el veinticuatro de agosto del presente año, el señor Gerente y el Secretario del Banco de Bogotá, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, declararon que quedaban reformados los Estatutos de dicho Banco, consignados en la escritura número doscientos veintisiete, otorgada ante mí el diez de febrero de mil novecientos doce, en los términos del Acuerdo expedido por la Asamblea General de Accionistas en su sesión del diez de agosto de este año, que son los siguientes, según el acta de esa sesión, que se insertó en la citada escritura número mil setecientos setenta y dos:

"*La Asamblea General de Accionistas del Banco de Bogotá*

"RESUELVE:

"Artículo 1.° Elévase a quinientos mil pesos ($ 500,000) en oro el capital del Banco, para lo cual se emitirán diez mil (10.000) acciones más, de valor de veinticinco pesos ($ 25) nominales cada una, por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000).

"Artículo 2.° Para la venta de estas nuevas acciones se prefiere a los actuales accionistas, quienes tienen derecho a suscribirlas en un número igual a las

que actualmente posean, pagando treinta pesos oro por cada acción.

"Artículo 3.° Esta suscripción deberá hacerse durante treinta días, contados desde el en que se publique por avisos y en un periódico de la capital que la suscripción queda abierta por haberse otorgado la escritura pública en que se haga constar la reforma de los Estatutos, en virtud de lo que aquí se dispone, y porque así lo haya resuelto la Junta Directiva, a quien se faculta para hacer el señalamiento de la fecha en que deba abrirse la suscripción.

"Artículo 4.° El pago de las nuevas acciones lo harán los accionistas en dinero, de contado o con un pagaré a la orden del Banco con plazo hasta de doce meses, reconociendo y pagando por trimestres anticipados un interés del nueve por ciento anual.

"Artículo 5.° Si durante los treinta días dentro de los cuales debe hacerse la suscripción, los accionistas no la hicieren, en todo o en parte, conforme al derecho que se le concede, las acciones que queden sin suscribir pueden prorratearse entre los accionistas que quieran suscribirlas en las condiciones dichas, dentro de los quince días siguientes, al precio de treinta y seis pesos ($ 36) oro por acción.

"Parágrafo. La distribución del saldo de las acciones se hará por partes iguales entre quienes las suscriban, si éstos así lo solicitaren, o dando las acciones que no se tomen en esa proporción a quienes quieran tomar un mayor número.

"Artículo 6.° Vencido este término, las acciones que hayan podido quedar sin suscribirse por los accionistas, se ofrecerán al público, al precio de cuarenta pesos ($ 40) cada una, pagaderas de contado.

"Artículo 7.° Las nuevas acciones que queden vendidas antes del primero de octubre próximo tendrán derecho a la mitad del dividendo del semestre en curso.

"Artículo 8.° Queda así reformado el artículo cuarto (4.°) de los Estatutos del Banco.

"Artículo 9.° La Junta Directiva del Banco queda facultada para resolver cualquiera duda y obviar cualquier inconveniente que pueda ocurrir en el cumplimiento de lo que en este Acuerdo queda dispuesto."

Para constancia expido el presente, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos catorce.

JULIO PINZON ESCOBAR

—

Señor Juez segundo del Circuito.

Como abogado del Banco de Bogotá presento a usted, para su registro, un extracto de la escritura número 1772, otorgada en la Notaría segunda de este Circuito el 24 de agosto próximo pasado, por la cual se reformaron los Estatutos de dicho Banco, presentación que hago a usted porque en el Juzgado de usted se registró el extracto de la escritura por la cual se organizó dicho Banco.

Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Señor Juez.

Enrique Gamboa

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, septiembre tres de mil novecientos catorce.

Verifíquese el registro del extracto de la escritura pública que se acompaña al anterior escrito. Hecho eso, devuélvase al interesado.

MANUEL CASABIANCA

Silva, Secretario en propiedad.

—

Juzgado 2.° del Circuito en lo Civil.

Registrado el anterior certificado hoy tres de septiembre de mil novecientos catorce, bajo el número 127, folios 120 a 122 del libro respectivo.

Manuel A. Silva, Secretario en propiedad.

Es copia—*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

(179) 726 palabras—3 veces—$ 872.

3—1

—

PRESUNCION DE MUERTE

El suscrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de La Mesa expide copia del siguiente auto, dictado en las diligencias iniciadas por Juana Popayán, sobre declaratoria de muerte por desaparición del doctor Telésforo Forero:

"Juzgado 1.° del Circuito—La Mesa, agosto veintisiete de mil novecientos catorce.

"Vistos: encontrándose ya transcurridos dos años, contados desde la fecha señalada como día en que se presume muerto por desaparecimiento el doctor Telésforo Forero, y estimando el Juzgado que quien tiene interés en la declaración de muerte del desaparecido, tiene personería para solicitar el decreto de posesión provisoria de los bienes pertenecientes a éste, resuelve, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

"1.° Decrétase la posesión provisoria de los bienes de Telésforo Forero, y en consecuencia, declárase disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere, con el desaparecido.

"2.° Procédase a la apertura y publicación del testamento del desaparecido en caso de haberlo, y como se dice en la petición anterior que existe en manos de Elías Antonio Chaves, pídasele, y como en la misma solicitud se expresa que fue otorgado en Chocontá, comisiónase al señor Juez del Circuito de allí para su apertura y publicación. Líbresele despacho; y

"3.° Una vez abierto y publicado el testamento, dése la posesión provisoria decretada a las personas que aparezcan favorecidas como herederas de él, quienes harán el inventario legal (artículo 101 del Código Civil).

"Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial*.

"Cópiese y notifíquese.

"LUIS A. RODRIGUEZ REY

"*Juan Daniel González*, Secretario en propiedad."

Es copia—La Mesa, septiembre primero de mil novecientos catorce—*Juan Daniel González*, Secretario en propiedad.

(181) 272 palabras—1 vez—$ 109.

—

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

SITUACION

del Banco Central de Bogotá en 31 de agosto de 1914.

(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

ACTIVO

Inmuebles, oro	$ 171,747 91	
Cartera	1.412,278 44	
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	195,869 67	
Acciones en varias Empresas	1.506,795 36	
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables	15,346 64	
Letras al cobro y otros valores	405.543 75	
Sección Hipotecaria. Cuenta cédulas	600,000 ..	
Pasan	$ 4.307,581 77	3.010,146 68

PASIVO

Capital	....	2.300,000 ..
Saldos exigibles a la vista	....	500,008 02
Depósitos a término	$	210,138 66
Vienen	$ 4.307,581 77	3.010,146 68
Fondo de reserva y de previsión	....	343,066 40
Giros en comisión y otros valores	....	200,412 03
Emisión de cédulas hipotecarias	....	600,000 ..
Sección Hipotecaria	....	2,810 50
Premios y descuentos	....	151,146 16
Sumas, oro	$ 4.307,581 77	4.307,581 77

Bogotá, 31 de agosto de 1914.

El Gerente, ESTEBAN JARAMILLO

El Secretario, *Miguel I. Durán*

El Revisor, *Rafael Salazar*

El Contador, *José Vicente Gamboa*

(180) 158 palabras—1 vez—$ 64.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 15 de septiembre de 1914 — Número 15292

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 497
Resoluciones sobre personería jurídica 497

MINISTERIO DE GOBIERNO

Defunciones de presos 497

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 845 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 498
Decreto número 864 de 1914, por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular 498
Decreto número 871 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 498
Decreto número 877 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio Consular 498
Nacionalización de buques 498
Defunciones de colombianos. . . 498

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 804 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 499
Decreto número 848 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 499
Decreto número 860 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 499
Decreto número 867 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 499
Decreto número 872 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 499
Decreto número 873 de 1914, por el cual se determinan las dimensiones, las inscripciones, la forma, el valor y los demás requisitos del papel sellado y las estampillas de timbre nacional para el bienio de 1915 y 1916 . . . 499
Circular número 237 500
Circular número 238 501
Oficio y Resolución sobre cobro de derechos diferenciales de aduana 501

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 880 de 1914, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Guerra 502
Decreto número 881 de 1914, sobre incineración de billetes . . . 502
Decreto número 889 de 1914, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Obras Públicas 502
Decreto número 890 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio del Tesoro 502

Págs.

Resolución por la cual se concede una autorización 503
Relaciones del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de mayo y el 31 de julio de 1914, formadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904 . . . 503

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Patente de invención 504
Certificado de registro de marca de comercio 504

Avisos oficiales 504

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Eduardo Cuéllar C., en su carácter de apoderado sustituto del señor Juan Marcelino Dujarrie de Lagarde, apoderado de la Sociedad Francesa de Minas de Oro del Dagua, a fin de que se declaren cumplidos por dicha Sociedad los requisitos que se exigen en los Decretos números 2 y 37 de 1906, y teniendo en cuenta:

Que en la *Gaceta Departamental del Valle*, números 387, 388 y 389, y en el *Diario Oficial* números 15256, 15260 y 15264 hay constancia pública de que los Estatutos de la Sociedad en referencia fueron debidamente protocolizados por instrumentos números 8 y 9 de 5 de febrero de 1914, 10 y 11 de la misma fecha y 13 de 19 de febrero de 1914, otorgados ante el Notario del Circuito de Buenaventura;

Que en los mismos números de los periódicos citados aparece que fue protocolizado en la Notaría del Circuito de Buenaventura el poder conferido por la mencionada Compañía al señor César Sánchez Núñez, quien lo ha transferido legalmente al señor Eduardo Cuéllar S.;

Que tanto el poder como los Estatutos de que se ha hecho mérito están autenticados y registrados en el Juzgado del Circuito de Buenaventura, según consta en las publicaciones ya citadas,

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos por parte de la Sociedad Francesa de Minas de Oro del Dagua, Compañía anónima domiciliada en París, los requisitos exigidos en los Decretos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el señor Aquilino Vanegas, en su carácter de representante del Club Bogotano, para que de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución, se reconozca como persona jurídica al mencionado Club, y teniendo en cuenta que en los Estatutos presentados al estudio del Gobierno no aparece nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al mencionado Club Bogotano, domiciliado en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Cupertino Barroso, para que de conformidad con los artículos 47 y 49 de la Constitución, se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad del Municipio de Salazar, Departamento del Norte de Santander, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de aquel establecimiento no se halla nada contrario al orden legal ni a las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad del Municipio de Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Gobierno.

DEFUNCIONES DE PRESOS

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Dirección General de la Colonia Penal de Fundación—Número 303—Fundación, junio 26 de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Adicionando el dato elevado a usted en telegrama del 9, sobre fallecimiento

en el Hospital, de los presos colonos Martín León y Dionisio Peña, ocurridos en los días 20 y 28 de mayo pasado, respectivamente, tengo el honor de enviar a usted las filiaciones de dichos individuos, así:

Martín León, natural de Fresno, en el Departamento del Tolima; fue vecino de Santa Isabel; de veintisiete años de edad, casado con Inocencia Díaz e hijo legítimo de Pedro León y María de Jesús Muñoz.

Dionisio Peña, natural de Bogotá, de veintiún años de edad, soltero, hijo de Manuel Peña y Dolores Villalobos.

De usted atento, seguro servidor, el Director,

P. Camacho

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.° 845 DE 1914

(27 DE AGOSTO)

por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

que el señor Carlos Arbeláez Urdaneta ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad, por Decreto ejecutivo número 831 de 22 de agosto, a fin de que el señor Carlos Arbeláez Urdaneta pueda desempeñar las funciones de Cónsul de la República de Colombia en Saint Nazaire, República Francesa, para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 864 DE 1914

(29 DE AGOSTO)

por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Jorge Moya Vásquez, del puesto de Cónsul de Colombia en Saint Nazaire, que ha venido desempeñando, al de Cónsul de la República en El Havre (Francia), por renuncia aceptada al señor Francisco Burgos Rubio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 871 DE 1914

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cónsul de Colombia en Puerto España (Trinidad) al señor F. Mario Palacio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 877 DE 1914

(2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores General Manuel Canal Cónsul de Colombia en Génova (Reino de Italia), con la asignación de un mil ochocientos pesos ($ 1,800) anuales; Preetzmann Aggerholm, Cónsul **ad honorem** de la República en Saint Thomas (Antilla danesa), y Henry P. de Vries, Vicecónsul **ad honorem** en Curazao (Antilla holandesa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

NACIONALIZACION DE BUQUES

El Administrador de la Aduana de Ríohacha comunica a este Ministerio que por haber sufrido modificaciones en el casco la goleta **20 de Julio**, se le ha practicado nuevo arqueo y expedido nueva patente, por lo cual queda dicho buque siendo colombiano.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

DEFUNCIONES DE COLOMBIANOS

El Vicecónsul de Colombia en Paita da cuenta a este Ministerio de la defunción del ciudadano colombiano doctor José Martín Moulet, ocurrida el día 1.° de enero del corriente año en la ciudad de Piura, capital del Departamento del mismo nombre.

—

El señor Cónsul General de Colombia en París da cuenta a este Ministerio de la defunción de la señora Mercedes Muelle de González, natural de Bogotá, ocurrida en aquella ciudad el día 21 de junio del corriente año.

—

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos ocurridas en la última quincena del mes de julio dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito Junín. Municipio Rubio: el 16 de julio, Segundo Ramírez, de treinta y ocho años, soltero, agricultor; Silvia Vergara, de veintiocho años, soltera, oficios domésticos, na-

tural de Boyacá, y Moisés Valderrama, de diez y nueve años, soltero, jornalero; el 21, Antonio Pérez, de veinticinco años, soltero, jornalero; y el 27, Rita Guerrero, de treinta años, soltera, oficios domésticos.

En Mérida, el día 21, Pablo Emilio Pinzón, relojero.

El Cónsul de Colombia en Burdeos da cuenta a este Ministerio del fallecimiento de la señora María Jesús del Camino, colombiana, ocurrido en dicha ciudad el día 2 de octubre de 1913.

El Secretario,

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.° 804 de 1914

(14 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo de la Aduana de Barranquilla y Jefe del Resguardo de la Aduana de Santa Marta a los señores Luis J. Pacheco y Saturio González, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 848 DE 1914

(27 DE AGOSTO)

por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, y

CONSIDERANDO:

que el señor don Higinio Paredes ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 692, de fecha 4 de julio último, a fin de que el señor Higinio Paredes pueda desempeñar el cargo de Administrador de la Aduana de Guapi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 860 DE 1914

(29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Oficial Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional en Manizales al señor Roberto Botero T., por renuncia aceptada al señor Gabriel Restrepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 867 DE 1914

(31 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Visitador Fiscal de las Aduanas del Pacífico y Administraciones de Hacienda Nacional de los Departamentos de Nariño, Valle y Cauca al señor Julio Rómulo Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 872 DE 1914

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se confirma un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

que el señor General don Diógenes A. Reyes ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 830 de 21 de agosto último, a fin de que el señor General Diógenes A. Reyes pueda desempeñar el cargo de Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 873 DE 1914

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se determinan las dimensiones, las inscripciones, la forma, el valor y los demás requisitos del papel sellado y las estampillas de timbre nacional para el bienio de 1915 y 1916.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le

otorgan el parágrafo del artículo 3.° y el artículo 20 del Decreto de carácter legislativo número 909 de 1906,

DECRETA:

Artículo 1.° El papel sellado para la vigencia de 1915 y 1916 tendrá treinta y dos (32) centímetros de largo y veintidós (22) centímetros de ancho; llevará en la cara anterior treinta y seis (36) renglones con separación de ocho (8) milímetros unos de otros, dos márgenes, uno superior y otro inferior, de veinte (20) milímetros de ancho cada uno, y dos márgenes laterales de treinta y cinco (35) milímetros de ancho el de la izquierda y de veinte (20) milímetros de ancho el de la derecha; los cinco primeros renglones superiores de la cara mencionada sólo tendrán ciento veinticinco (125) milímetros de largo, y se colocarán de manera que dejen entre el margen izquierdo, el margen superior y el lugar que ocupan un espacio en blanco en donde irá el timbre o sello; éste, que se imprimirá con tinta roja, tendrá la forma de un círculo de cuatro (4) centímetros de diámetro, y contendrá lo siguiente: en la parte central, el escudo de armas de la República; en la parte superior, en renglones curvilíneos sucesivos, las palabras **República de Colombia** y **Papel sellado**; en la parte inferior, en renglones curvilíneos sucesivos, las palabras **Timbre Nacional** y **10—Diez centavos—10**; en la parte media de la izquierda **1915**, y en la parte media de la derecha, **1916**. En la cara posterior tendrá el papel los mismos márgenes y el mismo número de renglones que en la cara anterior, con la diferencia de que los cinco primeros renglones superiores abarcarán todo el ancho del papel entre los márgenes laterales.

Artículo 2.° Se emitirán estampillas de timbre nacional de los siguientes valores: de uno, dos, tres, cinco, diez, veinte, veinticinco, cuarenta y cincuenta centavos oro, y de uno, dos, cinco, diez, veinte y cincuenta pesos oro.

Artículo 3.° Las estampillas indicadas, de valores en centavos, tendrán la forma y dimensiones de un paralelogramo rectangular de treinta y tres milímetros de altura por veintiocho milímetros de base; llevarán en la parte central el escudo de armas de la Nación; sobre éste, en renglones curvilíneos sucesivos, las palabras **República de Colombia** y **Timbre Nacional**; en la parte inferior, en números y letras, el valor de la estampilla, también en renglones curvilíneos; en la parte media izquierda, **1915**, y en la parte media derecha, **1916**.

Las estampillas de que trata este artículo se imprimirán en el papel y con la tinta que se indican en seguida:

Las de valor de $ 0-01, papel blanco y tinta negra.

Las de valor de $ 0-02, papel verde y tinta azul.

Las de valor de $ 0-03, papel amarillo y tinta **punzó**.

Las de valor de $ 0-05, papel azul y tinta negra.

Las de valor de $ 0-10, papel blanco y tinta marrón.

Las de valor de $ 0-20, papel rosado y tinta negra.

Las de valor de $ 0-25, papel amarillo y tinta verde.

Las de valor de $ 0-40, papel blanco y tinta roja.

Las de valor de $ 0-50, papel verde y tinta azul.

Artículo 4.° Las estampillas de uno, dos, cinco, diez, veinte y cincuenta pesos oro tendrán la misma forma, dimensiones y escudo, y con las diferencias del caso en cuanto a valores, la misma leyenda, en los lugares respectivos, de las estampillas de que trata el artículo anterior, e irán impresas en el papel y con las tintas que se expresan a continuación:

Las de valor de $ 1, papel blanco, un marco marrón y tinta verde para lo demás.

Las de valor de $ 2, papel blanco, marco azul y tinta **punzó** para lo demás.

Las de valor de $ 5, papel blanco, marco rojo y tinta marrón para lo demás.

Las de valor de $ 10, papel blanco, marco amarillo, escudo rojo y leyenda en caracteres negros.

Las de valor de $ 20, papel blanco, marco **punzó**, escudo amarillo y leyenda en caracteres azules.

Las de valor de $ 50, papel blanco, marco verde, escudo marrón y leyenda en caracteres amarillos.

Artículo 5.° Las estampillas de habilitación tendrán la forma de un triángulo equilátero, de cuarenta y tres milímetros por lado; las inscripciones de ellas serán: en el centro el escudo de armas de la República, sobre ese escudo el número **10**, debajo del mismo, en renglón paralelo, al lado considerado como base: **1915—Diez centavos—1916**; en renglón paralelo, al lado izquierdo del triángulo: **Habilitación**; y en renglón paralelo, al lado derecho del mismo: **República de Colombia**. Estas estampillas se imprimirán en papel amarillo y con tinta roja.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

CIRCULAR NUMERO 237

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Gobernador, Intendente Nacional . . . .

Dispone el Gobierno que usted se sirva practicar cuanto antes en la Administración de Hacienda Nacional en esa ciudad una visita fiscal extraordinaria muy prolija y cuidadosa, en la cual, además de cumplir

con las prescripciones del artículo 307 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), debe usted indagar si se han recaudado las rentas con actividad y pureza, si los productos de ellas han ingresado oportunamente a la caja o si hay deudores morosos, debiendo hacer constar los nombres de éstos y la antigüedad de las deudas, y si los pagos hechos por los Administradores se han verificado en los términos ordenados por las leyes y las disposiciones de la Tesorería. Al determinar la existencia en caja se deben hacer constar las especies en que consista y el saldo efectivo en dinero. Sírvase transmitir a este Despacho, por telégrafo, el resultado de la visita.

Servidor,

JORGE E. DELGADO

Nota—Igual telegrama a los Gobernadores de Medellín, Tunja, Manizales, Popayán, Neiva, Pasto, Bucaramanga, Ibagué, Cali, y a los Intendentes de Quibdó y Villavicencio.

DELGADO

CIRCULAR NUMERO 238

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Gobernador.....

Dispone el Gobierno que usted se sirva practicar cuanto antes en la Administración de Hacienda Nacional y en la Administración de Aduana de esa ciudad una visista fiscal extraordinaria, muy prolija y cuidadosa, en la cual, además de cumplir con las prescripciones del artículo 307 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), debe usted indagar si se han recaudado las rentas con actividad y pureza, si los productos de ellas han ingresado oportunamente a la caja, o si hay deudores morosos, debiendo hacer constar los nombres de éstos y la antigüedad de las deudas; y si los pagos hechos por los Administradores se han verificado en los términos ordenados por las leyes y las disposiciones de la Tesorería. Al determinar la existencia en caja se deben hacer constar las especies en que consista y el saldo efectivo en dinero. Sírvase transmitir a este Despacho, por telégrafo, el resultado de la visita.

Servidor,

JORGE E. DELGADO

Nota—Igual telegrama a los Gobernadores de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Cúcuta.

DELGADO

OFICIO Y RESOLUCION

sobre cobro de derechos diferenciales de aduana.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Número 5400—Bogotá, 31 de agosto de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Tengo el honor de remitir a usted, para los fines consiguientes, el oficio número 59, de 24 del presente, procedente de la Sección 4.ª de esta Corte.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

PEDRO RIVERA

República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 2.ª, Oficina 4.ª—Número 59—Bogotá, agosto 24 de 1914.

Señor Presidente de la Corte de Cuentas.

Presente.

Por el honorable conducto de esa Superioridad me permito solicitar del señor Ministro de Hacienda se digne manifestar cuál es la verdadera disposición que se debe tener presente para lo relacionado con el descuento, sobre Tarifa de Aduanas, referente a encomiendas postales, de conformidad con la jurisdicción territorial de dichas Aduanas, pues parece que el artículo 2.° del Decreto número 1054 de 1913 es reformado por el Decreto número 258 de 1914, y que la Resolución de 1.° de mayo del corriente año vuelve a estar de acuerdo con el reformado, por lo tanto se desea saber si las Oficinas que están en jurisdicción aduanera, en donde los derechos tienen rebaja, pueden obtener este descuento, al recibir encomiendas que entren por otro puerto en donde los derechos son superiores.

Dios guarde a usted.

PEDRO RIVERA

RESOLUCION N.° 282

Ministerio de Hacienda—Bogotá, septiembre 8 de 1914.

Para resolver sobre la consulta a que se refiere el anterior oficio,

SE CONSIDERA:

Al fijar las zonas aduaneras a que tenía que dar lugar la diferencia de tarifas, sólo se tuvo en cuenta la introducción de encomiendas por las Oficinas Postales de la República, por ser este sistema de importación el único al cual puede aplicarse lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, sin infringir la prohibición del artículo 24 de la misma Ley.

El Decreto número 1054 de 1913 fue adicionado por el 258 de 1914, y la modificación referente al artículo 2.° del primer Decreto vino encaminada a aclarar y concretar lo dispuesto por este artículo. La segunda parte del artículo 2.° del nuevo Decreto tiene por objeto prevenir la introducción de encomiendas por Aduanas donde no haya rebaja de derechos, o que si la hay es inferior a la de la Aduana por donde ha debido hacerse la importación, por pertenecer a esta jurisdicción el lugar de destino, y en este caso los derechos se liquidan sin deducción alguna, pues al adoptar la vía por donde se pagan mayores derechos, el remitente o el destinatario, o ambos, habrán tenido en cuenta conveniencias de que sólo ellos pueden apercibirse.

En atención a lo expuesto

SE RESUELVE:

Los derechos de importación sobre encomiendas postales,

destinadas a lugares pertenecientes a la jurisdicción de una Aduana donde hay rebaja de derechos, y que se hayan introducido por otra, donde no la hay o es inferior a los de aquélla Aduana, se liquidarán sin deducción alguna, como lo dispone el artículo 2.° del Decreto número 258 de 1914.

Cópiese, comuníquese y publíquese, junto con el oficio que motiva esta Resolución.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 880 DE 1914

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 25 de 1.° de septiembre en curso autoriza al Gobierno para abrir créditos suplementales y extraordinarios sin los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

2.° Que el Ministerio de Guerra solicita la apertura de un crédito suplemental para atender a ciertos gastos indispensables y urgentes, por haber resultado insuficiente la partida votada a algunos artículos en la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica; y

3.° Que habiendo todavía un saldo disponible en el artículo 573 del Presupuesto vigente, para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales, es el caso de tomar de tal artículo la suma pedida, a fin de no aumentar con este crédito el monto de la expresada liquidación,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito suplemental por la suma de sesenta y cinco mil pesos ($ 65,000), trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución. $ 65,000

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 39

Ejército de la República. Material.

Artículo 307. Para el pago de hospitalidades, instalación de enfermerías en los cuarteles, botiquines y drogas, desinfección e higiene de los cuarteles, para diez y seis Unidades . . . . . $ 15,000 ..

Artículo 308. Para empaques y transportes . . . . . 40,000 ..

Artículo 310. Para compra de caballos, alimentación y sanidad de éstos . . . 10,000 .. 65,000 ..

Total . . . . . $ 65,000 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

DECRETO NUMERO 881 DE 1914

(3 DE SEPTIEMBRE)

sobre incineración de billetes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En lo sucesivo la incineración de billetes que debe hacer la Junta de Conversión conforme al inciso 4.° del artículo 9.° de la Ley 69 de 1909, se hará solamente en la capital de la República, y en ella intervendrán los miembros de dicha Junta y el Jefe de la Sección de Crédito Público u otro empleado del Ministerio del Tesoro, designado por el Ministro. Queda, en consecuencia, derogado el artículo 2.° del Decreto número 898 de 20 de septiembre de 1912.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

DECRETO NUMERO 889 DE 1914

(4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las autorizaciones que le confiere la Ley 25 de 1.° de septiembre en curso, y

CONSIDERANDO:

1.° Que está agotada la partida apropiada en el Presupuesto de gastos vigente para construcción, reparación y conservación del Capitolio y demás edificios nacionales; y

2.° Que no siendo posible suspender tales obras, por ser grandes los perjuicios que de ello se desprenderían, se hace necesaria la apertura del crédito suplemental pedido por el Ministerio de Obras Públicas, para atender en el resto del presente año a los gastos que ellas demandan,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito suplemental por la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000), trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . $ 50,000 ..

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 83

Edificios nacionales.

Artículo 617. Para construcción, reparación y conservación del Capitolio y demás edificios nacionales . $ 50,000 ..

Total . . . . . $ 50,000 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquse.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

DECRETO NUMERO 890 DE 1914

(4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio del Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 25 de 1.° de septiembre en curso autoriza al Poder Ejecutivo para abrir créditos suplementales y extraordinarios sin las formalidades exigidas por el Código Fiscal; y

2.° Que no habiéndose apropiado en el Presupuesto vigente partida para atender al pago de intereses de los vales del Tesoro, que se emitan y que deban amortizarse en el presente año, es el caso de abrir el crédito correspondiente, tomando la cantidad necesaria de la suma votada con tal objeto en el artículo 573 de la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos del actual período económico,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito extra-

ordinario por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución . . . . . $ 5,000 . .

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

Gastos varios.

Artículo 568 A. Para atender al pago de los intereses de los vales del Tesoro que se amorticen en el presente año . . . . . $ 5,000 . .

Total . . . . . $ 5,000 . .

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro del Tesoro,

DANIEL J. REYES

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

Ministerio del Tesoro—Bogotá, septiembre 7 de 1914.

Visto el memorial elevado a este Ministerio el 18 de agosto último por el señor Sinforoso García, en el cual solicita éste permiso para la fundación de un Banco en la ciudad de Bucaramanga, y estudiados los Estatutos que acompañan a dicho memorial,

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 57 de 1887, concédese permiso para la fundación del *Banco de Santander*, mediante las siguientes reformas en los Estatutos:

1.ª Suprimir el inciso octavo del artículo cuarto, por cuanto en la actualidad la ley no concede a los Bancos la facultad de emitir billetes.

2.ª El Banco comenzará a funcionar cuando hayan sido suscritas cuatrocientas acciones, según lo estipulado en el artículo séptimo, pero con la condición de que haya sido cobrado como primer instalamento, no el veinticinco por ciento que fija el artículo once, sino el cincuenta por ciento.

3.ª Para la fijación de la rata de intereses y descuentos se cumplirá lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 77 de 1890.

4.ª El monto total del fondo de reserva de que habla el artículo cincuenta y cuatro debe elevarse siquiera a cinco mil pesos, o sea el diez por ciento del capital nominal del Banco.

5.ª En caso de que, conforme al artículo cincuenta y seis, hubiere de procederse a la liquidación del Banco, dicha liquidación se efectuará completamente de acuerdo con las disposiciones legales.

6.ª Suprimir lo dispuesto en el artículo sesenta y tres, respecto a plazo para la reclamación de beneficios repartidos entre los accionistas, o sustituírlo por una disposición que no sea contraria a la ley ni limite por la sola voluntad del Banco el derecho de los accionistas.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de mayo de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos, los cuadros sinópticos de diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la Aduana de Barranquilla, los cuadros sinópticos de febrero, marzo y abril.

Administración de la Aduana de Santa Marta, los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914, y el cuadro sinóptico de abril.

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena), el cuadro sinóptico de abril.

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá (Tunja), el cuadro sinóptico de abril

Administración de Hacienda Nacional del Cauca (Popayán), el cuadro sinóptico de abril.

Administración de Hacienda Nacional del Huila (Neiva), los balances general del año de 1913, y de entrada de 1914.

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena (Santa Marta), el cuadro sinóptico de abril.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta), los balances general del año de 1913, y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de enero, febrero, marzo y abril.

Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó (Quibdó), el balance de entrada de 1914, y el cuadro sinóptico de abril.

Agencia Postal Nacional de Barranquilla, los cuadros sinópticos de diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Agencia Postal Nacional de Santa Marta, los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Administración Principal de Correos Nacionales de Cali, los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914, y los cuadros sinópticos de marzo y abril.

Administracion Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, el cuadro sinóptico de abril.

Administración Principal de Correos Nacionales de Manizales, el cuadro sinóptico de abril.

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, los cuadros sinópticos de marzo y abril.

Administración Principal de Correos Nacionales de Pasto, el cuadro sinóptico de abril.

Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, el cuadro sinóptico de abril.

Administración Principal de Correos Nacionales de Tunja, el cuadro sinóptico de abril.

Sindicatura de Lazaretos de Bolívar (Cartagena), los cuadros sinópticos de enero, febrero, marzo y abril.

Sindicatura de Lazaretos de Nariño (Pasto), los cuadros sinópticos de marzo y abril.

Oficina de Caja del Lazareto de Agua de Dios, los cuadros sinópticos de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, y los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena (Barranquilla), los cuadros sinópticos de enero, febrero, marzo y abril.

Consulado de Colombia en Hamburgo, los cuadros sinópticos de diciembre, enero, febrero, marzo, y los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Consulado de Colombia en Londres, el cuadro sinóptico de marzo.

Consulado de Colombia en Manaos, los cuadros sinópticos de todo el año de 1913, y los de enero, febrero, y marzo de 1914, y los balances general del año de 1913 y de entrada de 1914.

Consulado de Colombia en San Nazario, el cuadro sinóptico de marzo.

Consulado de Colombia en Trinidad (Puerto España), el cuadro sinóptico de marzo.

Bogotá, 1.° de junio de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

RELACION

del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de julio de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904.

Intendencia de Telégrafos, los cuadros sinópticos de febrero, marzo, abril, mayo y junio.

Dirección de la Imprenta Nacional, los cuadros sinópticos de abril, mayo y junio.

Administración de la Aduana de Barranquilla, los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander (Cúcuta), los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Administración Principal de Correos Nacionales de Neiva, los cuadros sinópticos de mayo y junio.

Oficina de Caja del Lazareto de Agua de Dios, los cuadros sinópticos de octubre, noviembre y diciembre de 1913; los de enero, febrero, marzo y abril del presente año, y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Administración de la Limpia y Canalización del río Magdalena (Barranquilla), los cuadros sinópticos de enero a junio.

Consulado de Colombia en Hamburgo, los cuadros sinópticos de abril y mayo.

Consulado de Colombia en Londres, el cuadro sinóptico de mayo.

Consulado de Colombia en San Nazario, el cuadro sinóptico de mayo.

Consulado de Colombia en Manaos, los cuadros sinópticos de todo el año de 1913, los de enero a junio del presente año y los balances general de 1913 y de entrada de 1914.

Bogotá, agosto 1.° de 1914.

El Director de la Contabilidad General de la República,

JOSE J. LIEVANO

Ministerio de Obras Públicas.

PATENTE DE INVENCION

Número 1174.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Nepomuceno Rozo, ciudadano colombiano, vecino de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 15 de noviembre del año de 1912, en solicitud de una patente de privilegio para construír, usar y vender **Armaduras para arados de vertedera fija,** de su invención, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas Bogotá, abril 29 de 1913.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Nepomuceno Rozo, vecino de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar un sistema de **Armaduras para arados de vertedera fija,** de su exclusiva invención, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 15 de noviembre citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del sistema nuevo, y el diseño del aparato, documentos que quedan depositados en el Despacho; y por último, llenada la formalidad de publicar en el **Diario Oficial** la solicitud (**Diario Oficial** número 14817, de fecha 12 de febrero del año de 1913),

"SE RESUELVE:

"Concédese privilegio exclusivo, por diez años, al señor Nepomuceno Rozo, vecino de Guatavita, para que fabrique, use y venda o explote un sistema de **Armaduras para arados de vertedera fija,** de su invención, cuya descripción y muestra ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto sobre la materia por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario Oficial.**

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Nepomuceno Rozo, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Armaduras para arados de vertedera fija.**

Dada en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 928.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal señor José Antonio Barros, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir una bebida alcohólica, reconstituyente y aperitiva, la cual consiste especialmente en la denominación *Poncho imperial.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14148|9, de fecha 19 de noviembre de 1910; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor José Antonio González J., en la introducción y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—1

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez primero del Circuito de Guateque cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor doctor José Emigdio Quintero, declarada abierta por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, y la facción de inventarios y avalúos decretada en el mismo auto, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer; de lo contrario sufrirán los perjuicios legales.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN BUITRAGO R.

El Secretario, *Leoncio Pinto V.*

Es copia—*Leoncio Pinto V.*, Secretario.

AVISO

Como ejecutores testamentarios o albaceas damos noticia que la sucesión del señor doctor José Emigdio Quintero se declaró abierta en el Juzgado 1.° del Circuito de Guateque, por auto de veintisiete de agosto de 1914.

Isidoro Medina Q.—Milciades Chaves.

(177) 162 palabras—3 veces—$ 195.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Isaías Espinel contra Eusebio García, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno como de propiedad del ejecutado, situado en los resguardos de la población de Choachí y demarcado así: por el pie, con tierras de Inés Ramos, hoy de sus herederos, separado por mojones; por un costado, con tierras de Fructuoso Oñate, lo separa mojones, hoy de Felipe y Santos Oñate; por cabecera, con tierras de herederos de Inés Ramos y de Santos Oñate, y por el último costado, con predios de José Oñate, lo separa mojones.

Este embargo fue decretado por auto de fecha ocho de agosto del presente año.

Y para dar cumplimiento a lo estatuído en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente hoy, a las ocho del día.

Choachí, agosto veintidós de mil novecientos catorce.

El Juez, JESUS GARCIA

Jorge Espinel, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Jorge Espinel.*

(182) 170 palabras—3 veces—$ 204.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 16 de septiembre de 1914 — Número 15293

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 857 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 505
Decreto número 858 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 505
Decreto número 859 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 505
Decreto número 876 de 1914, por el cual se nombra Director de la Penitenciaría de Ibagué . . . 505
Decreto número 882 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 505
Decreto número 885 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 505
Decreto número 886 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 505
Decreto número 891 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo Postal y Telegráfico 506

MINISTERIO DEL TESORO

Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 1.° de agosto y 1.° de septiembre de 1914 506

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 506
Patentes de invención 508
Solicitud de registro de marca de comercio 512

Avisos oficiales 512

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 857 DE 1914

(AGOSTO 29)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al doctor Marcos J. Serrano Médico de Sanidad del puerto de Ríohacha en propiedad y para el período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 858 DE 1914

(AGOSTO 29)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el doctor Luis Salcedo para separarse del ejercicio de las funciones de miembro de la Junta de Higiene del Departamento del Magdalena, por el término de sesenta días renunciables, y nómbrase para que lo reemplace ese tiempo al doctor Manuel A. Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 859 DE 1914

(AGOSTO 29)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor doctor Pedro O. Bruges B. Médico de Sanidad del puerto de Santa Marta, en propiedad y para el resto del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 876 DE 1914

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Director de la Penitenciaría de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director de la Penitenciaría de Ibagué al señor Rafael Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 882 DE 1914

(SEPTIEMBRE 3)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor Francisco Cruz para separarse del ejercicio de las funciones de Administrador del Lazareto de Caño de Loro por el término de sesenta días, y nómbrase para que lo reemplace durante ese tiempo al señor Senén González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 885 DE 1914

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor León Villaveces Director de la Litografía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 886 DE 1914

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por excusa que ha presentado el doctor Bernardo Escobar para aceptar el cargo de Ministro de Hacienda, a causa de grave y dilatada dolencia que lo incapacita para desempeñarlo, nómbrase en su reemplazo al doctor Daniel J. Reyes, actual Ministro del Tesoro.

Artículo 2.° En reemplazo del doctor Daniel J. Reyes, nómbrase Ministro del

Tesoro al señor doctor Pedro León Mantilla.

Mientras se posesiona el titular quedará encargado del Despacho el señor Ministro de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 891 DE 1914

(4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo Postal y Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímese una plaza de Cartero en el Correo Urbano de Girardot, y créanse dos en la Oficina Telegráfica de aquella ciudad, con la misma asignación mensual de $ 25 que hoy tienen las del Urbano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio del Tesoro.

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de agosto de 1914.

Renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia (parte), al 100 por 100 . . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales por primas especiales de exportación.

Agustín Mercado V., al 100 por 100 . . . . . $	60 ..	60 ..

Vales por primas de exportación de 1907.

Manuel Benigno Pardo, al 100 por 100 . . . $	44 ..	44 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco Central (parte), al 58-70 por 100 de precio . . . . . $	20,442 94	12,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Ismael E. Castro, al 80 por 100 de precio . . $	100 ..	80 ..
Pasan . . . $	100 ..	80 ..
Vienen . . $	100 ..	80 ..
Julio Rojas Díaz, al 84-99 por 100 de precio	7,500 ..	6,374 25
Banco de Colombia, al 85 por 100 de precio	224 ..	190 40
Marcelina B. de Sarmiento, al 85 por 100 de precio . . .	1,600 ..	1,360 ..
Antonio Arrubla, (parte), al 87-40 por 100 de precio . . .	2,855 10	2,495 35
$	12,279 10	10,500 ..

Bonos colombianos.

Antonio Páez C., al 84 por 100 de precio . . . . . $	416 67	350 ..

Saldos de otros documentos.

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . $	100 ..	100 ..

NOTA—Fueron presentadas cuarenta y ocho propuestas, por valor de doscientos catorce mil seiscientos ocho pesos veintidós centavos ($ 214,608-22) oro.

El Jefe de la Sección,

R. MARTINEZ Y MOSQUERA

LIQUIDACION

de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de septiembre de 1914.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Banco de Colombia, al 100 por 100 de precio . . . . . $	2,000 ..	2,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Banco de Colombia, al 49-50 por 100 de precio. $	10,000 ..	4,950 ..
Carlos Montoya B., al 52 por 100 de precio	1,000 ..	522 ..
Marco A. Cadena, al 53 por 100 de precio	5,000 ..	2,650 ..
Marco A. Cadena, al 53 por 100 de precio	5,900 ..	3,127 ..
Eduardo Vélez (parte), al 56 por 100 de precio . . .	1,344 65	753 ..
$	23,244 65	12,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . . $	500 ..	500 ..

Vales por recompensas militares.

Marco A. Cadena, al 76 por 100 de precio . . . . . $	691 ..	525 16
Arturo Posada, al 78-97 por 100 de precio	716 ..	565 42
Luis A. Garzón, al 84 por 100 de precio	96 ..	80 61
Marco A. Castellanos, al 87 por 100 de precio . . .	906 ..	788 22
Antonio Arrubla, al 87-30 por 100 de precio	5,500 ..	4,801 50
Antonio Arrubla, (parte), al 87-40 por 100 de precio .	4,278 11	3,739 06
$	12,187 11	10,500 ..

Bonos colombianos.

Aristides Fernández J., al 72-75 por 100 de precio . . . . $	481 10	350 ..

Saldos de otros documentos.

(Vales sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . . . $	50 ..	50 ..

NOTA Fueron presentadas cincuenta y cuatro propuestas por valor total de doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos setenta y ocho centavos ($ 230,485-78) oro.

El Jefe de la Sección de Crédito Público,

R. MARTINEZ Y MOSQUERA

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Conste por el presente que los suscritos Jorge Moreno S., Administrador de Hacienda Nacional del Vichada, a nombre del Gobierno y debidamente autorizado, y Juan Vergara S., han celebrado el siguiente contrato, en el cual ha intervenido el señor Comisario Especial del Vichada:

1.° Vergara se compromete a suministrar, para el uso de la Administración de Hacienda, los siguientes muebles, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato, así:

a) Una prensa portátil, por . . $	20
b) Seis taburetes de madera y cuero, por	24
c) Dos mesas de 150 centímetros de largo por 100 de ancho, por . .	20
d) Una caja de madera sólida, imitación hierro, con sus correspondientes cajones, cerraduras y mesa, por	60
e) Dos bancos de madera, de 150 centímetros de largo, por	7
f) Una lámpara para escritorio, por	5
g) Una percha para sombreros, por	4
h) Un aguamanil, por	10
i) Un juego de baño, loza esmaltada, por	7
j) Una carpeta para mesa, por .	3
Suma . . . . . $	160

2.° Moreno S. se compromete a hacer pagar a Vergara, del Tesoro Nacional, la suma materia de este contrato, tan pronto como le sean entregados a su satisfacción los muebles en referencia.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en El Porvenir, a once de mayo de mil novecientos catorce.

El Administrador de Hacienda, *Jorge Moreno S.*—El Contratista, por Juan Vergara, *Carlos Gómez*—El Comisario Especial del Vichada, *Marco Henao T.*—El Testigo, *Eliecer Caldas H.*—El Testigo, *H. I. Bedoya Restrepo.*

República de Colombia—Comisaría del Vichada—Administración Nacional de Hacienda.

Certifico que otro ejemplar del mismo tenor ha sido estampillado.

El Administrador de Hacienda,

Jorge Moreno S.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 12 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado con Pineda López & Compañía, sobre pago del transporte de materiales para el ferrocarril del Pacífico.

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 5972 de 30 de mayo último, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 477-50) oro, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, seiscientos diez y seis bultos marcados *X* blanca *y F. C. del Pacífico*, que contienen rieles, tuercas, y clavos, llegados por vapor *Graccia* de 28 de mayo próximo pasado, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 477-50) oro inglés, como valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a dos de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—Pineda López & Compañía.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 25 de 1914.

Aprobado. Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 26 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Miguel Martínez Piñeres, Presidente de la Junta Maza, de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 1448, de fecha 17 del presente, que en el texto de este contrato se denominará *el Gobierno*, por una parte, y Enrique R. Ruiz, de este vecindario, que se llamará *el Contratistas*, por la otra, celebran el siguiente contrato:

El Contratista transportará de la ciudad de Barranquilla a ésta el monumento del General Hermógenes Maza, siendo de su argo todos los gastos que ocasione dicho transporte.

El Gobierno pagará al Contratista por el servicio expresado la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y para constancia firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Mompós, a 18 de junio de 1914.

Miguel Martínez Piñeres—Enrique R. Ruiz—Testigo, *Federico Mendoza T.* Testigo, *Andrés Villanueva R.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 8 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Luis A. Mejía, Presidente del Tribunal Administrativo de Bucaramanga, por una parte, y Carlos E. Valenzuela, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.°. Valenzuela se compromete a suministrar, para el servicio del indicado Tribunal, una máquina de escribir marca *Visigraph*, nueva y en perfecto buen estado.

2.° Mejía, en su carácter expresado, y debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en nota número 9563, de fecha 1.° de julio, se compromete a que el Gobierno Nacional expida a favor de Valenzuela un reconocimiento de pago por la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de la máquina de escribir, una vez que ésta sea entregada.

El presente contrato *ad referendum* necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, y en constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga, a veintiuno de julio de mil novecientos catorce.

Luis A. Mejía—Calos A. Valenzuela.

Timbre Nacional—Expendio especial—Buaramanga, julio 21 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional, por valor de $ 0-20 oro.

El Expendedor Oficial,

Fidelino Hernández

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Alfonso Rincón, Juez 1.° del Circuito de Girardot, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, en oficio número 9424, de fecha 1.° de junio próximo pasado, de acuerdo con el señor Alcalde Municipal, quien firma en constancia este documento, por una parte, y Antenor Rodríguez, mayor de edad y comerciante de esta ciudad, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a suministrar para el servicio de la Oficina del Juzgado 1.° de este Circuito, dentro del término de treinta días, los siguientes muebles:

Un escritorio, estilo americano, en . . . . . $	4,000
Un estante para el archivo. .	4,500
Un armario	4,000
Cien metros de alfombra de tique, a $ 50	5,000
Diez metros de hule, a $ 150	1,500
Setenta y dos piezas de papel de colgadura, a $ 25	1,800
Una cerradura *Yale*	500
Media docena de silletas de paja	3,500
Postura de la chapa, composición de las demás cerraduras y puertas, alfombrado y empapelado	1,700
Suma total . . . . . $	26,500

Rodríguez se compromete a suministrar los objetos antes relacionados, de superior calidad, tanto de madera como alfombra, papel, hule, etc., y a entregar arreglada la Oficina dentro del término señalado.

Rincón se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional al señor Rodríguez la suma de veintiséis mil quinientos pesos ($ 26.500) papel moneda, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Girardot, a tres de julio de mil novecientos catorce.

Alfonso Rincón—Antenor Rodríguez.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Alcaldía Municipal. Girardot.

Es corriente.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO HERRERA

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 30 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, Gregorio Sánchez, Juez principal del Circuito de Buenaventura, autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, en oficio número 9203 de 24 de abril del corriente año, y Adolfo Cuevas, comerciante, han celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Cuevas se compromete a pedir y entregar al Juzgado de este Circuito, representado por su Juez, una prensa de fierro para copiar, de catorce pulgadas de largo por diez pulgadas de ancho, debidamente montada en mesa fuerte de madera, apropiada al servicio; todo por la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro, que deben pagársele al ser entregada la prensa en este puerto.

Sánchez, en su condición de Juez, se compromete, en nombre del Gobierno de la República, a hacer pagar a Cuevas la indicada suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, mediante el *visto bueno* que pondrá en la cuenta de cobro que el mismo Cuevas formará a cargo del señor Administrador de la Aduana de este puerto, a quien habrá de entregarse un ejemplar de los tres que se firman de este contrato.

En constancia se firman tres ejemplares, en Buenaventura, a veintitrés de julio de mil novecientos catorce.

Gregorio Sánchez—Adolfo Cuevas.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 19 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Francisco Medina Castro, Prefecto de la Provincia de Popayán, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, y Antonio Caldas, mayor de edad y vecino de este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato:

Caldas se compromete a conducir del Playón, en la vía del Micay, a esta ciudad, veinte cargas de pizarras que debe entregar a entera satisfacción del señor Director General de Instrucción Pública. El peso de cada carga es el de doce arrobas y la conducción la hace Caldas a razón de trece pesos ($ 13) oro cada carga.

El Prefecto se compromete a hacer pagar a Caldas, del Tesoro de la Nación, la cantidad de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro, tan pronto como la carga haya sido entregada en esta ciudad a entera satisfacción y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del superior.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un tenor, con testigos, en Popayán, a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

Francisco Medina Castro—Antonio Caldas—Testigo, *Ernesto Buchcli*—Testigo, *Miguel Varona y O.*

—

Registrado al folio 16 del libro respectivo.

El Secretario, *José L. Segura R.*

—

Gobernación del Departamento—Popayán, junio 10 de 1914.

Aprobado con la modificación de que la carga no será levantada del Playón, sino de Puerto Sergio.

ARCESIO CONSTAIN

El Director General de Instrucción Pública,

Tomás Maya M.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 5 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

PATENTE DE INVENCION

Número 1175.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 24 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el señor Lázaro María Pérez, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, **una mejora en su invento de manteca compuesta o artificial,** y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Lázaro María Pérez, como apoderado del señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, con fecha 24 de marzo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de su mandante para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, **una mejora en su invento de su manteca compuesta,** y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta de los derechos de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 24 de marzo citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa de la referida mejora, documento que queda depositado en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15169, de fecha 18 de abril pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, privilegio exclusivo, por el término de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, **su mejora en su invento de su manteca compuesta,** cuya descripción ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos ($ 20) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20 oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial.**

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, que principiarán a contarse desde esta fecha, al expresado señor José Antonio González J., para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República **una mejora en su invento de su manteca compuesta o artificial.**

Dada en Bogotá a veintinueve de julio de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1176.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 29 de mayo del presente año, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo, por el término de diez años, para usar, vender o explotar en el territorio de la República una mejora en el **empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma**, etc., en forma de bujías, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 28 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con fecha 29 de mayo pasado, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una mejora de su invención en el **empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma**, etc., en forma de bujías, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, como con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, documento que queda depositado en el Ministerio, y llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud. (**Diario Oficial** número 15222, de fecha 20 de junio pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote una mejora de su invención en el **empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma**, etc., en forma de bujías, cuya descripción ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1912, fíjase en diez pesos ($ 10) oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Manuel Gutiérrez C., en posesión del privilegio por el término indicado de diez años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento en el **Empaque de productos manufacturados con estearina y parafina, esperma, etc.**

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1177.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Derby, Inglaterra, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de abril pasado, por medio de su apoderado legal, el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República su invento denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 21 de abril pasado, en su carácter de apoderado legal de los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Derby, Inglaterra, por medio del cual solicita se conceda a sus mandantes privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, como con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento y los diseños de los aparatos, documentos que quedan depositados en el Despacho, y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15206, de fecha 2 de junio próximo pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese a los señores Thomas Coleman y Frank Coleman, vecinos de Derby, Inglaterra, privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en territorio de la República su invento denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**, cuya descripción y diseños ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que prescribe el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se

deducirán los veinte centavos ($ 0-20) ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a los expresados señores Thomas Coleman y Frank Coleman, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabriquen, usen y vendan o exploten, en el territorio de la República, su ya referido invento, denominado **Mejoras en el método de secar y calentar arena, piedra, cascajo y otros materiales**.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1178.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor Lewis Caesar Van Riper, vecino de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 27 de marzo pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 30 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 27 de marzo pasado, en su carácter de apoderado del señor Lewis Caesar Van Riper, vecino de la ciudad de Chicago, por medio del cual solicita privilegio exclusivo, a favor de su mandante, para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro a buena cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 27 de marzo citado, como igualmente con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, y los diseños del aparato, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15169, de fecha 13 de abril pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Lewis Caesar Van Riper, vecino de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**, cuya descripción ha presentado, lo mismo que los diseños, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro, ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Lewis Caesar Van Riper, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento denominado **Aparatos cinematográficos**.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1179.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que la Sociedad denominada General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de abril pasado, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se le conceda privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado **Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes**, y que en vista de dicha solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 23 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 28 de abril pasado, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad denominada General

Electric Company, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, por cuenta del derecho de título de la patente solicitada, así como con la de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento, y los diseños del aparato, para ponerlo en práctica, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 15197, de fecha 22 de mayo pasado).

"SE RESUELVE:

"Concédese a la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de cincuenta años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su invento, denominado **Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes**, cuya descripción y diseños ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. De conformidad con lo que prescribe el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en cincuenta pesos ($ 50) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente, con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, a la expresada Sociedad General Electric Company, en posesión del privilegio, por el término indicado de cincuenta años, que principiarán a contarse desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote, en el territorio de la República, su ya referido invento **Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes.**

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1180.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que el señor doctor Rafael Zerda Bayón, vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 10 de enero de 1905, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar el procedimiento químico, de su invención, para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado, en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 10 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Rafael Zerda Bayón, vecino de Bogotá, con fecha 10 de enero de 1905, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar, en el territorio de la República, su invención para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha 10 de enero citado, como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento, documento que queda depositado en el Despacho, y llenada por último la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 12282 de 18 de febrero de 1905).

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor doctor Rafael Zerda Bayón privilegio exclusivo por el término de diez años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que fabrique, use y venda o explote el procedimiento químico de su invención para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana, cuya descripción ha presentado, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en diez pesos ($ 10) oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos ($ 0-20) oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo **Diario**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor doctor Rafael Zerda Bayón, en posesión del privilegio, por el término indicado de diez años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en territorio de la República su invento para convertir la nicotina y materias azoadas del tabaco en bruto o manufacturado,

en principios aromáticos, dándole las propiedades del tabaco legítimo de La Habana.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2-2

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Bogotá, agosto 1.° de 1914

Señor Ministro de Obras Públicas.

Presente.

Yo Rafael Rodríguez Altunaga, en mi carácter de Encargado de Negocios de la República de Cuba, a nombre de la misma; solicito respetuosamente del Gobierno de Colombia se sirva ordenar el registro —como marca de comercio— de la estampilla o sello de garantía establecido por el Gobierno de Cuba, por la Ley de 16 de julio de 1912, para distinguir la procedencia de los productos de la industria tabacalera cubana.

Dichos sellos o estampillas son de dos clases: uno para tabaco o cigarros y picadura; y el otro, para cigarrillos—como dicen en Colombia—los cuales van adheridos a los paquetes y cajetillas que contienen el artículo.

El primero, el usado para tabaco o cigarro y picadura, tiene diez y siete centímetros y medio de largo, por cinco y medio centímetros de ancho. El segundo, el de los cigarrillos, tiene quince centímetros de largo y medio de ancho.

Su descripción es como sigue:

Sello para tabacos o cigarros y picadura.

En la parte superior del centro se lee: **República de Cuba**, en caracteres mayúsculos; debajo: **Sello de garantía nacional de procedencia. Para tabacos torcidos y picadura.** A ambos lados de esta última inscripción aparecen las siguientes menciones: **Serie A N.° 1**, al lado izquierdo; y **Ley de julio 16|1912**, al lado derecho. Al lado izquierdo del sello figura el escudo de la República de Cuba, y al derecho un dibujo que representa un sembrado de tabaco, en donde aparecen cuatro palmeras y algunos agricultores. En la parte izquierda del escudo, como mirando hacia el margen izquierdo, se nota la figura de un ángel. El color del sello que describo es verde oscuro y esta circunstancia debe hacerse constar en el registro.

Sello para cigarros, llamados en Colombia cigarrillos. Tiene este sello el mismo color verde oscuro del anterior. En la parte superior del centro hay esta inscripción: **República de Cuba.** Debajo de ésta se lee: **Sello de garantía nacional de procedencia**, y más abajo—en el mismo centro — hay la siguiente inscripción: **Para cigarros**, y debajo de ésta: **Ley de julio 16|1912.**

Al lado izquierdo de la inscripción que dice: **Para cigarros**, se lee: **Serie B**, y al derecho: **N.° 1.** Al lado izquierdo aparece el escudo de la República de Cuba, y al derecho el busto de una mujer que tiene en su cabeza un gorro frigio.

La personería con que hablo es más que suficiente, dado el carácter con que estoy acreditado ante el Gobierno de Colombia.

Por tanto, espero que esta solicitud sea resuelta favorablemente por el Ministerio que tan dignamente representa Su Excelencia.

Aprovecho esta ocasión para reitrerar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Rafael Rodríguez Altunaga,

Encargado de Negocios de Cuba.

A Su Excelencia el señor doctor Simón Araújo, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 3 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**; pasados sesenta días y llenadas que sean las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

SUPLEMENTO

al **Diario Oficial** número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publiblicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 17 de septiembre de 1914 — Número 15294

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 598 de 1914, por el cual se anula un Decreto y se hace un nombramiento . . . 513
Decreto número 600 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 513
Decreto número 612 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 513
Decreto número 614 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 513
Decreto número 677 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 514
Decreto número 684 de 1914, por el cual se reglamenta la Ley 4.ª de 27 de mayo de 1914 (*Diario Oficial* número 15205 de 1.° de junio de 1914) 514
Decreto número 694 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 514
Decreto número 695 de 1914, por el cual se hace una promoción 515
Decreto número 738 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 515
Decreto número 763 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se concede una licencia . . 515
Decreto número 764 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento 515
Decreto número 773 de 1914, por el cual se concede una licencia. se hace una promoción y un nombramiento 515
Decreto número 778 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 516
Decreto número 779 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 516
Decreto número 781 de 1914, por el cual se aumenta un crédito . 516
Decreto número 856 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 516
Decreto número 862 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 516
Decreto número 868 de 1914, por el cual se encarga al Subjefe de la Sección de Baldíos, Minas, etc., del Ministerio de Obras Públicas, del Despacho de la mencionada Oficina 516
Decreto número 869 de 1914, por el cual se suprime un empleado y se reduce un sueldo 517
Resolución por la cual se confirma la dictada el 3 de junio último en el asunto de las minas *Cajón números 1, 2 y 3*, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó 517
Resolución recaída a un memorial del doctor Manuel María Fajardo 518
Resolución referente a un registro de marca de fábrica 519
Patente de invención 519
Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas 520

Avisos oficiales 520

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO N.° 598 DE 1914

(3 DE MAYO)

por el cual se anula un Decreto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Por estar completa la Junta de Inmigración de la ciudad de Pasto a que se refiere la Ley 52 de 1913, declárase sin valor el nombramiento hecho por Decreto número 562 de 23 de los corrientes en el señor Julio C. Moncayo para integrar dicha Junta.

Artículo 2. Nómbrase al señor Julio C. Moncayo miembro de la Junta de Baldíos del Valle de Sibundoy, de que trata la Ley 106 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de mayo de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 600 DE 1914

(4 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas al señor Pedro A. Restrepo R., en reemplazo del señor Augusto N. Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 612 DE 1914

(JUNIO 8)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Antonio María Londoño del puesto de Ingeniero Ayudante de la tercera Comisión Técnica que estudia las vías de Sonsón a Honda y otras, nómbrase en su reemplazo al señor Ricardo Isaza, con la asignación de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 614 DE 1914

(9 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por muerte del señor Heliodoro Baquero F. nómbrase Oficial de Registro del Ministerio de Obras Públicas al señor don Daniel Núñez M.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 677 DE 1914

(27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Hernando J. López del puesto de segundo Ayudante de la segunda Comisión encargada de estudiar las vías de Girardot a Cali y otras, nómbrase en su reemplazo al señor Alberto Guzmán, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 684 DE 1914

(JUNIO 30)

por el cual se reglamenta la Ley 4.ª de 27 de mayo de 1914 (*Diario Oficial* número 15205 de 1.° de junio de 1914).

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, vistas las disposiciones de la Ley 4.ª de 1914 "que provee a la terminación de una vía nacional," y

TENIENDO EN CUENTA

Que conforme a esas disposiciones quedan refundidos en uno solo los tres caminos conocidos hasta ahora con los nombres de **El Progreso, La Vega** y **Macanal** al Meta, ninguno de los cuales tiene hechos los estudios técnicos del trazado definitivo, que debe servir de base a los trabajos de construcción;

Que de tales estudios solamente están ejecutándose los correspondientes a la sección de Macanal al Meta, según contrato celebrado el 20 de diciembre de 1913 con los Ingenieros Aurelio Vargas S., Eduardo Franco F. y Jorge Acosta V., contrato que establece la terminación del primer trayecto comprendido desde el kilómetro 18, a partir del puente de Batá, hasta el río Upía **Chiquito,** para el 31 de julio de 1914, y la del trazado del segundo trayecto, comprendido entre el río Upía **Chiquito** y un punto conveniente situado entre Cabuyaro, sobre el río Meta y la desembocadura del río Upía, en el Meta, para el 31 de julio de 1915;

Que en las otras dos secciones de la vía a que se refiere la Ley 4.ª de 1914, denominadas **El Progreso** y **La Vega,** está por disponerse la ejecución del trazado científico y la presentación de planos, perfiles y presupuestos que permitan regularizar con acierto y economía los trabajos de construcción,

DECRETA:

Artículo 1.° Por el Ministerio del ramo se procederá a determinar lo conducente a la pronta ejecución de los estudios completos del trazado de la vía ordenada por la Ley 4.ª de 1914, como trabajo preliminar a la construcción, estudios que se llevarán a cabo por secciones y simultáneamente, con la división que establece el artículo 2.° de la misma Ley, la que se tendrá en cuenta tanto para el trazado como para la construcción, así:

Primera sección, del puente sobre el río Gallinazo hacia Miraflores, por Bolívar y Ramiriquí.

Segunda sección, de Bolívar, hacia Garagoa, por Jenesano y Tibaná hasta empalmar con los trabajos hechos por los doctores Luis Cuervo e Indalecio Camacho, trabajos que terminan a partir del kilómetro 18 a partir del puente Batá, sobre el río del mismo nombre.

Tercera sección, desde el kilómetro 18, a partir del puente Batá hasta un punto navegable sobre el río Upía, o el que mejor convenga entre Cabuyaro, sobre el río Meta y la desembocadura del Upía, en el Meta; y

Cuarta sección, de Miraflores para Ramiriquí, hasta empalmar con la primera sección.

Artículo 2.° El Ministerio de Obras Públicas hará ejecutar los estudios técnicos del trazado de cada sección por Ingenieros titulados y por administración directa o por contratos celebrados con las formalidades legales y en condiciones equitativas, según lo estime conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 694 DE 1914

(4 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Indalecio González del pueso de Ayudante Contador del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca, nómbrase en su reem-

plazo al señor Jaime Rodas, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 695 DE 1914

(4 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor doctor Salvador Uribe del puesto de primer Ayudante de la Comisión Técnica encargada del estudio del Ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, promuévese para ese puesto al señor doctor Jenaro Rueda, quien desempeñaba el cargo de Segundo Ayudante de la misma Comisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 738 DE 1914

(21 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Roberto Botero del empleo de Oficial Escribiente de la Sección de Minas, Baldíos, etc., del Ministerio de Obras Públicas, nómbrase para reemplazarlo al señor Nicanor Mejía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 763 DE 1914

(30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento y se concede una licencia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor doctor Pablo Enrique Caicedo licencia, hasta por noventa días, para separarse del empleo de primer Ayudante de la Comisión técnica encargada de hacer los estudios para el trazado del Ferrocarril que comunique al Océano Pacífico con el río Putumayo, pasando por Pasto, y nómbrase para reemplazarlo, durante la licencia, al señor doctor Braulio Eraso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 764 DE 1914

(JULIO 30)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Pedro Restrepo del cargo de segundo Ingeniero de la Comisión técnica encargada de estudiar los caminos de Honda a Sonsón, Ambalema a Manizales y Mariquita a Istmina, promuévese a este puesto al Ingeniero Ayudante de la misma Comisión señor Ricardo Isaza, y nómbrase para reemplazar a éste al señor Santiago Londoño.

Parágrafo. Los nombrados tendrán asignaciones mensuales de ciento veinte y ochenta pesos, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá 30 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 773 DE 1914

(JULIO 31)

por el cual se concede una licencia, se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédesele licencia para separarse del puesto de Ingeniero Ayudante de la Comisión técnica del Ferrocarril de Nariño, hasta por sesenta días, al doctor Fernando Santacruz. Promuévese al señor Hernando S. Dorado del puesto de Ingeniero Auxiliar al de Ingeniero Ayudante, y nómbrase al señor César Acosta como Ingeniero Auxiliar de dicha Comisión, en reemplazo de Dorado, mientras dure la licencia concedida al doctor Santacruz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de julio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 778 DE 1914

(AGOSTO 5)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia de treinta días concedida al doctor Pablo E. Lucio para separarse del puesto de primer Ayudante de la Comisión técnica encargada del estudio y trazado del Ferrocarril del Pacífico, en la sección comprendida entre Girardot e Ibagué, nómbrase para reemplazarlo al señor Roberto Anzola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 779 DE 1914

(AGOSTO 5)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que los peones empleados de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico en la sección de Girardot a Ibagué necesitan servicio médico,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Médico del Ferrocarril del Pacífico, en la sección de Girardot a Ibagué, al señor doctor Luis Guillermo Archila, con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60) oro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 781 DE 1914

(AGOSTO 6)

por el cual se aumenta un crédito.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la suma asignada por el Decreto número 164 de 1914 para gastos de las exposiciones de Horticultura y Agropecuaria resultó insuficiente, y

Que los edificios y demás construcciones que se hicieron han pasado al Ministerio de Guerra, y que éstos vienen a servir para acuartelar uno de los Regimientos del Ejército Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Auméntase en la suma de dos mil seiscientos pesos ($ 2,600) oro la señalada en el Decreto número 164 de 1914 para gastos en las exposiciones Agropecuaria y Hortícola.

Artículo 2.° La suma de dos mil seiscientos pesos ($ 2,600) oro se tomará como la anteriormente señalada del Presupuesto Nacional de la actual vigencia, y se imputará al capítulo 87, artículo 742.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

DECRETO N.° 856 DE 1914

(29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por fallecimiento del señor Daniel Osorio, y por ser de urgente necesidad el reemplazarlo, nómbrase Cajero del Ferrocarril del Tolima al señor Nicolás Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

DECRETO N.° 862 DE 1914

(29 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de la Sección de Negocios Generales, Minas, Baldíos, etc., del Ministerio de Obras Públicas, al señor Luis F. Uribe Toledo.

Artículo 2.° Por renuncia aceptada al señor Jesús del Corral del puesto de Jefe de la Sección de Obras Públicas Nacionales, nómbrase para reemplazarlo al señor Aníbal Barbosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

DECRETO N.° 868 DE 1914

(31 DE AGOSTO)

por el cual se encarga al Subjefe de la Sección de Baldíos, Minas, etc., del Ministerio de Obras Públicas, del Despacho de la mencionada Oficina.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde esta fecha, y mientras toma posesión el nombrado, encárgase del Despacho de la Sección de

Baldíos, Minas, etc., del Ministerio de Obras Públicas, al Subjefe de ella, señor Mariano Argüelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

DECRETO N.° 869 DE 1914

(31 DE AGOSTO)

por el cual se suprime un empleado y se reduce un sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de junio del corriente año quedó terminada la reconstrucción de la línea del Ferrocarril del Pacífico, que fue destruída por el río Dagua en el mes de octubre de 1912;

Que han cesado las funciones del Ayudante Contador del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico y se han reducido las atribuciones que corresponden a dicho Ingeniero, fijadas por Decreto número 166, de fecha 20 de febrero de 1913;

Que según el Decreto antes citado, los sueldos devengados por los dos empleados anteriores debían ser cubiertos por la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, con imputación a la partida destinada para tales obras, de acuerdo con el contrato correspondiente de 11 de febrero de 1913, celebrado por el Gobierno con la mencionada Compañía, para la reconstrucción de la línea;

Que la dicha Compañía solicitó en 30 de junio último que el Gobierno la exima de la obligación que voluntariamente había adquirido de pagar tales sueldos;

Que el Gobierno encuentra conveniente acceder a esta solicitud, por cuanto dicho pago se hace con los fondos que la Nación da a la Compañía para cubrir la deuda que por causa de tales obras tiene aún pendiente con ella,

DECRETA:

Artículo 1.° Suprímese desde esta fecha el puesto de Ayudante Contador del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, creado por Decreto número 166, de fecha 20 de febrero de 1913.

Artículo 2.° El sueldo del Ingeniero Interventor se pagará por cuenta del Gobierno Nacional, como se hacía con anterioridad al Decreto número 166, antes citado, y será de $ 150 desde hoy en adelante.

Parágrafo. El Ingeniero Interventor desempeñará las funciones que le señala el artículo 7.° del contrato de fecha 30 de diciembre de 1905, para la construcción del ferrocarril en referencia, y las que le indique el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

RESOLUCION

por la cual se confirma la dictada el 3 de junio último, en el asunto de las minas *Cajón números 1, 2 y 3*, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó.

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, agosto 4 de 1914.

En memorial del 22 de julio último, el doctor Miguel Saturnino Uribe Holguín, apoderado del señor Guillermo O. Hurtado, solicita se reconsidere y revoque la Resolución dictada por este Despacho, con fecha 3 de junio último, en el negocio de las minas **Cajón números** 1, 2, y 3, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó.

Insiste el doctor Uribe Holguín en pedir lo mismo que había pedido el interesado señor Hurtado, es a saber: que se declare que los títulos expedidos de las citadas minas **Cajón números** 1, 2 y 3, a favor de los señores Antonio Asprilla y Jorge Mercado carecen de valor legal, o más claramente, que se los tenga por nulos.

Para sustentar su petición, alega el doctor Uribe Holguín que la Intendencia incurrió en algunas irregularidades, pues que no se observaron debidamente los términos señalados en el artículo 359 del Código de Minas, en relación con el 56 de la misma obra.

Debe advertirse que, sobre la interpretación que deba darse al artículo 359, no existe doctrina jurídica formada, y que esa disposición permanece oscura y deficiente hasta el punto de no determinarse en ella con claridad desde cuándo puede el denunciante de una mina pedir la posesión. El Ministerio, con todo, en un estudio detenido que hizo sobre este punto, se decidió por la tesis que también sostiene hoy el señor abogado, por estimarla la más razonable y jurídica. Corre ese estudio publicado en el número 15178 del **Diario Oficial** correspondiente al 9 de mayo del presente año, en la Resolución dictada el 30 de abril del mismo año, sobre una consulta propuesta por la Gobernación de Antioquia, acerca de un caso análogo, referente a la mina **El Porvenir.**

De manera que, partiendo de la tesis expuesta por el Ministerio, el suscrito estima que muy bien puede sostenerse que la Intendencia ha incurrido en la irregularidad que anota el doctor Uribe Holguín.

Mas aun aceptando de plano que la Intendencia ha incurrido en la irregularidad apuntada, es evidente que una vez expedidos los títulos, y no obstante el concepto del Ministerio en favor de la tesis del doc-

tor Uribe Holguín, ya no queda otro camino que recurrir al Poder Judicial, al que únicamente corresponde, mediante un juicio contradictorio, declarar nulos o válidos los títulos de que se trata.

Este Despacho ha sostenido siempre esta doctrina, que por otra parte, además de tener en su apoyo una constante y no interrumpida tradición jurídica, es perfectamente legal.

Expedidos los títulos de las minas nombradas, no es pues el caso de retrotraer el asunto hasta antes de la posesión o después de ella, para subsanar administrativamente irregularidades cometidas en el curso de la adjudicación—cualesquiera que éstas sean—porque ya sólo se puede alegar y demandar la nulidad de dichos títulos, ante la autoridad judicial correspondiente.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del doctor Miguel Saturnino Uribe Holguín, sobre revocatoria de la Resolución dictada por este Ministerio el 3 de junio último, en el asunto de las minas **Cajón números** 1, 2 y 3, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

RESOLUCION

Recaída a un memorial del doctor Manuel María Fajardo.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución de este Despacho de 14 de enero del año en curso, el Ministerio se abstuvo de resolver la petición presentada por el doctor Manuel María Fajardo, como apoderado de la señora Mercedes Sierra de Meneses, mientras no se presentaran los documentos que justifiquen, de manera indudable, el derecho que la señora de Meneses tenga para solicitar el pago del resto de la zona de su propiedad, ocupada por el Ferrocarril del Cauca.

2.° Que el doctor Manuel María Fajardo, en su carácter ya expresado, presentó a este Despacho, con fecha 19 de los corrientes, las declaraciones de los testigos señores Manuel María Rengifo, Faustino Murillo y Marcial Quintero, rendidas en el Juzgado del Circuito de Buenaventura en los días 30 y 31 de enero y 2 de febrero del presente año, y en las cuales consta que el punto denominado **San Antonio** está situado en el kilómetro 16, y que de ese punto en adelante siguen las vegas denominadas **Santa Gertrudis.**

3.° Que la Corte Suprema Federal, en la sentencia de 16 de mayo de 1883, decretó la expropiación de treinta y seis hectáreas y cinco decáreas de terreno en los de **Santa Gertrudis**, pertenecientes a la señora Mercedes Sierra, y fijó su valor en la suma de $ 2,750.

4.° Que en los linderos que constan en la escritura número diez y siete, otorgada el 5 de junio de 1880, ante el Notario Público del Circuito de Buenaventura, la citada hacienda de **Santa Gertrudis** está dentro de los siguientes límites:. . . . por la parte de arriba, en la misma dirección que llevan las aguas del río hacia el lado derecho, principia por la quebrada denominada **Arrechea** y termina en el sitio denominado **San Antonio**; por el lado opuesto, en la misma dirección, principia desde el charco del sitio que llaman **Arrechea**, y termina con las tierras del pueblo de La Cruz. . . . .

5.° Que para el Ministerio es claro que al pagar el Gobierno la suma decretada por la Corte Suprema Federal en la sentencia de 16 de mayo de 1883, quedó comprendida la zona de la señora Mercedes Sierra de Meneses, ocupada por el Ferrocarril del Cauca, comprendida desde el punto de **San Antonio** hasta la quebrada **Arrechea**, según se deduce de los estudios hechos por el Ingeniero Interventor del citado Ferrocarril, y los cuales constan en el informe rendido a este Despacho el 27 de febrero de 1912.

6.° Que como los testigos señores Manuel María Rengifo, Faustino Murillo y Marcial Quintero, en las declaraciones rendidas en el Juzgado del Circuito de Buenaventura, de que se ha hecho mérito anteriormente, manifiestan que la zona de terreno que el Gobierno Nacional pagó a la señora Mercedes Sierra de Meneses en años anteriores, fue desde el kilómetro 4 al kilómetro 16, sin dar la razón de su dicho, y a uno de ellos, Marcial Quintero, sólo le consta porque se lo oyó decir al señor Tirso Meneses,

RESUELVE:

Declarar que el Ministerio insiste en abstenerse de resolver la reclamación presentada por el señor doctor Manuel María Fajardo, en su carácter de apoderado de la señora Mercedes Sierra de Meneses, para el pago de una zona de terreno, ocupada por el Ferrocarril del Cauca, desde el punto de **Santa Gertrudis** hasta la quebrada **Arrechea.**

Queda al reclamante el derecho de ocurrir ante el Tribunal competente, para hacer valer los derechos que crea tener en este particular.

Comuníquese a quien corresponda y notifíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1914.

SIMON ARAUJO

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 26 de 1914.

Presente en el recinto de la Sección de Vías de Comunicación de este Despacho el señor doctor Manuel María Fajardo,

en su carácter de apoderado de la señora Mercedes S. de Meneses, le notifiqué la anterior Resolución, y en constancia firma la presente.

M. M. Fajardo.—Alfredo Ortega.

RESOLUCION

Referente a un registro de marca de fábrica.

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, agosto 5 de 1914.

Vista la solicitud anterior, y examinados los ejemplares de las marcas, entre los cuales se ha hallado una perfecta analogía, si se hace exclusión de las menciones simplemente, pues el orden en que están colocadas, la forma de las letras, las dimensiones de la etiqueta, etc., ofrecen una semejanza completa, y habida la consideración de lo que dispone el artículo 7.° del Decreto 217 de 1900, sobre registro de marcas de fábrica y de comercio, que reconoce como dueño de la marca al que primero la emplea, y que ha sido norma de este Despacho amparar, dentro de sus facultades, los derechos de los depositantes de marcas de fábrica o de comercio, y finalmente que, hay ya en el Ministerio antecedentes de casos como el que se enuncia en el precedente escrito,

SE RESUELVE:

Declarar que el registro que se hizo por medio del certificado número 783, en favor de la Compañía fabricante de cigarros y cigarrillos de Manizales fue otorgado de manera indebida, y desglosar, dejando copia en el expediente, el poder que se acompaña a la presente petición.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

PATENTE DE INVENCION

Número 1141 bis.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia,

HACE SABER

que los señores Jacques Sloan y Emile Bohon, vecinos de la ciudad de París, Francia, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, con fecha 5 de junio del año en curso, en solicitud de privilegio exclusivo para su invento, denominado **Procedimiento para la disolución de las materias orgánicas de origen animal y la fijación de su ázoe al estado de compuestos solubles**, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, agosto 4 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio por el señor doctor Manuel María Escobar, en su carácter de apoderado legal de los señores Jacques Sloan y Emile Bohon, vecinos de París, Francia, con fecha 5 de junio del año en curso, por medio del cual solicita privilegio exclusivo a favor de sus mandantes para el invento de éstos, denominado **Procedimiento para la disolución de las materias orgánicas de origen animal y la fijación de su ázoe al estado de compuestos solubles**; y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta del derecho de título, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, con fecha 4 de junio citado; como igualmente con la de presentar en este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, documentos que quedan depositados en este Ministerio: y por último, llenada la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (**Diario Oficial** número 14927, de fecha 25 de junio pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese a los señores Jacques Sloan y Emile Bohon, vecinos de París, privilegio exclusivo por el término de quince años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar su invento denominado **Procedimiento para la disolución de las materias orgánicas de origen animal y la fijación de su ázoe al estado de compuestos solubles**, cuya descripción y diseños ha presentado, de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo dispuesto por el Decreto legislativo número 475 de 1902, fíjase en quince pesos oro los derechos de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el **Diario Oficial**.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone mediante la presente a los expresados señores Jacques Sloan y Emile Bohon en posesión del privilegio por el término de quince años, contados desde esta fecha, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su ya referido invento denominado **Procedimiento para la disolución de las materias orgánicas de origen animal y la fijación de su ázoe al estado de compuestos solubles.**

Dada en Bogotá a treinta de agosto de mil novecientos trece.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Nota—Esta patente se publica de nuevo por haberse publicado antes con el número de ella equivocado.

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 6076 de 13 del presente, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Puerto Tanco, por la suma de veintiséis pesos setenta y dos centavos oro inglés ($ 26-72), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, seis bultos que contienen partes de carros para ferrocarril, marcados S. C. del P., 1 6, llegados por vapor **Virginia** de 11 de los corrientes, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de veintiséis pesos setenta y dos centavos oro inglés ($ 26-72), como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a treinta de junio de mil novecientos catorce.

F. Pineda López. Urbano Pumarejo.

—

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, 18 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Yo, Julio Pinzón Escobar, Notario segundo de este Circuito de Bogotá, certifico que por medio de escritura número mil setecientos setenta y dos, otorgada en esta Notaría el veinticuatro de agosto del presente año, el señor Gerente y el Secretario del Banco de Bogotá, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, declararon que quedaban reformados los Estatutos de dicho Banco, consignados en la escritura número doscientos veintisiete, otorgada ante mí el diez de febrero de mil novecientos doce, en los términos del Acuerdo expedido por la Asamblea General de Accionistas en su sesión del diez de agosto de este año, que son los siguientes, según el acta de esa sesión, que se insertó en la citada escritura número mil setecientos setenta y dos:

"*La Asamblea General de Accionistas del Banco de Bogotá*

"RESUELVE:

"Artículo 1.° Elévase a quinientos mil pesos ($ 500,000) en oro el capital del Banco, para lo cual se emitirán diez mil (10,000) acciones más, de valor de veinticinco pesos ($ 25) nominales cada una, por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000).

"Artículo 2.° Para la venta de estas nuevas acciones se prefiere a los actuales accionistas, quienes tienen derecho a suscribirlas en un número igual a las que actualmente posean, pagando treinta pesos oro por cada acción.

"Artículo 3.° Esta suscripción deberá hacerse durante treinta días, contados desde el en que se publique por avisos y en un periódico de la capital que la suscripción queda abierta por haberse otorgado la escritura pública en que se haga constar la reforma de los Estatutos, en virtud de lo que aquí se dispone, y porque así lo haya resuelto la Junta Directiva, a quien se faculta para hacer el señalamiento de la fecha en que deba abrirse la suscripción.

"Artículo 4.° El pago de las nuevas acciones lo harán los accionistas en dinero, de contado o con un pagaré a la orden del Banco con plazo hasta de doce meses, reconociendo y pagando por trimestres anticipados un interés del nueve por ciento anual.

"Artículo 5.° Si durante los treinta días dentro de los cuales debe hacerse la suscripción, los accionistas no la hicieren, en todo o en parte, conforme al derecho que se le concede, las acciones que queden sin suscribir pueden prorratearse entre los accionistas que quieran suscribirlas en las condiciones dichas, dentro de los quince días siguientes, al precio de treinta y seis pesos ($ 36) oro por acción.

"Parágrafo. La distribución del saldo de las acciones se hará por partes iguales entre quienes las suscriban, si éstos así lo solicitaren, o dando las acciones que no se tomen en esa proporción a quienes quieran tomar un mayor número.

"Artículo 6.° Vencido este término, las acciones que hayan podido quedar sin suscribirse por los accionistas, se ofrecerán al público, al precio de cuarenta pesos ($ 40) cada una, pagaderas de contado.

"Artículo 7.° Las nuevas acciones que queden vendidas antes del primero de octubre próximo tendrán derecho a la mitad del dividendo del semestre en curso.

"Artículo 8.° Queda así reformado el artículo cuarto (4.°) de los Estatutos del Banco.

"Artículo 9.° La Junta Directiva del Banco queda facultada para resolver cualquiera duda y obviar cualquier inconveniente que pueda ocurrir en el cumplimiento de lo que en este Acuerdo queda dispuesto."

Para constancia expido el presente, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos catorce.

JULIO PINZON ESCOBAR

—

Señor Juez segundo del Circuito.

Como abogado del Banco de Bogotá presento a usted, para su registro, un extracto de la escritura número 1772, otorgada en la Notaría segunda de este Circuito el 24 de agosto próximo pasado, por la cual se reformaron los Estatutos de dicho Banco, presentación que hago a usted porque en el Juzgado de usted se registró el extracto de la escritura por la cual se organizó dicho Banco.

Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Señor Juez.

Enrique Gamboa

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, septiembre tres de mil novecientos catorce.

Verifíquese el registro del extracto de la escritura pública que se acompaña al anterior escrito. Hecho eso, devuélvase al interesado.

MANUEL CASABIANCA

Silva, Secretario en propiedad.

—

Juzgado 2.° del Circuito en lo Civil.

Registrado el anterior certificado hoy tres de septiembre de mil novecientos catorce, bajo el número 127, folios 120 a 122 del libro respectivo.

Manuel A. Silva, Secretario en propiedad.

Es copia—*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

3—2

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9ª, número 171 E.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Bogotá, septiembre 1.°: 1914.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 18 de septiembre de 1914 — Número 15295

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 26 de 1914, de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1914 . . . 521
Acto reformatorio de la Constitución, por el cual se restablece el Consejo de Estado 521

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 522
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 527

Avisos oficiales 528

Poder Legislativo.

LEY 26 DE 1914

(SEPTIEMBRE 10)

de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1914.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Abrense al Poder Ejecutivo, con imputación a los respectivos capítulos y artículos del Presupuesto de gastos de la vigencia económica en curso, los siguientes créditos adicionales:

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE POLITICA INTERIOR

CAPITULO 1.°

Congreso—Personal.

Cámara del Senado.

Artículo 1.° Secretaría:

Para sueldo de los Escribientes de los Senadores y de los demás empleados de las Comisiones y de la Secretaría del Senado, de acuerdo con el Reglamento de la Corporación, en tres meses de sesiones ordinarias, y un mes para el arreglo de la Secretaría a los siguientes empleados: el Secretario, los Secretarios Auxiliares, cuatro Oficiales Mayores, seis Oficiales primeros, seis segundos, el Director de *Anales*, el Ayudante de éste, el Corrector de pruebas, el Habilitado, los dos Taquígrafos, los Relatores y cuatro Porteros . . . . . $ 24,897

Para pagar a seis Oficiales primeros, cinco Escribientes, un Portero y un Cartero el sueldo que se les adeuda de las sesiones extraordinarias . . . $ 975

Cámara de Representantes—Secretaría.

Artículo 2.° Para completar la partida destinada al pago de los siguientes empleados: Secretario, un Secretario Auxiliar, los Oficiales Mayores, los Taquígrafos, los Relatores, Director de *Anales*, el Habilitado, cinco Oficiales primeros, cuatro Escribientes y un Portero, que conforme a la Ley 7.ª de 1909, tienen derecho a un mes de sueldo después de terminadas las sesiones, para el arreglo del archivo y acabar la publicación de los *Anales* . . . . . $ 865

Artículo 3.° Para los siguientes empleados supernumerarios creados por Resolución de la Cámara, así:

Un Secretario Auxiliar, a $ 250, en tres meses	$ 750	..
Dos Oficiales primeros, a $ 100, en sesenta y ocho días .	453	33
Ocho Escribientes, a $ 60, en sesenta y ocho días	1,088	..
Seis Carteros, a $ 35, en sesenta y ocho días	476	..
	$ 2,767	33

Artículo 4.° Para pagar un Oficial primero en el mes que siguió a las sesiones extraordinarias, y que no quedó incluído en la Ley de créditos adicionales correspondientes . . . . . $ 100

Dada en Bogotá, a ocho de septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE CADAVID

El Presidente de la Cámara de Representantes,

N. G. INSIGNARES

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 10 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

ACTO REFORMATORIO

DE LA CONSTITUCION

(SEPTIEMBRE 10 DE 1914)

por el cual se restablece el Consejo de Estado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Habrá un Consejo de Estado compuesto de siete individuos, a saber: el primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, que lo preside, y seis Vocales nombrados como lo determine la ley.

Los Ministros del Despacho tienen voz y no voto en el Consejo.

Artículo 2.° Para ser Consejero de Estado se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3.° El cargo de Consejero es incompatible con cualquiera otro empleo público efectivo y con el ejercicio de la abogacía.

Artículo 4.° Los Consejeros de Estado durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos.

Artículo 5.° La ley determinará el número de suplentes que deben tener los Consejeros, y las reglas relativas a su nombramiento, servicio y responsabilidad.

Artículo 6.° Son atribuciones del Consejo de Estado:

1.° Actuar como Cuerpo Supremo consultivo del Gobierno, en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquéllos que la Constitución y las leyes determinen.

Los dictámenes del Consejo no son obligatorios para el Gobierno;

2.° Preparar los proyectos de ley y de Códigos que deban presentarse a las Cámaras Legislativas, y proponer las reformas convenientes en todos los ramos de la legislación;

3.° Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo conforme a las reglas que señale la ley;

4.° Darse su propio Reglamento, con la obligación de celebrar por lo menos tres sesiones en cada semana, y las demás que les señalen las leyes.

Artículo 7.° En los casos de que tratan el artículo 28 de la Constitución y el 33 del Acto legislativo número 3 de 1910, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado para dictar las providencias de que tratan dichos artículos.

Artículo 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las que preceden.

Dado en Bogotá, a nueve de septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

ANTONIO JOSE CADAVID

El Presidente de la Cámara de Representantes,

N. G. INSIGNARES

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 10 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

celebrado con Campo E. Puyo, para suministrar y colocar vidrios en el Juzgado del Circuito de Fusagasugá.

Proto Fonseca, en su condición de Juez del Circuito de Fusagasugá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según oficio número 9534 de 24 de junio del año en curso, y Campo E. Puyo, en su propio nombre, mayor y vecino de Fusagasugá, han celebrado el siguiente contrato:

El segundo, o sea Puyo, se compromete para con el primero a entregar arregladas las puertaventanas del local que ocupa el Juzgado del Circuito de Fusagasugá, esto es, a poner en las tres puertaventanas que allí existen los cuarenta y ocho vidrios que a ellas corresponden, siendo de su cargo la conducción y empaque de tales elementos; todo lo cual se compromete a ejecutar por la suma de veintitrés pesos noventa centavos ($ 23-90) oro.

El primero, o sea Fonseca, se compromete para con Puyo a visarle la correspondiente cuenta de cobro, y a hacerle girar la orden de pago respectiva.

Para seguridad del presente contrato el Contratista da como su fiador mancomunado y solidario al señor Ignacio Martín, quien en prueba de constituírse como tál firma también.

El término para la ejecución del contrato es el de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que reciba el valor de la obligación. Siendo entendido que si así no lo verificare, incurrirá en la multa de diez pesos ($ 10) oro, a lo cual también se somete el fiador.

Sin la aprobación de este contrato por el señor Ministro de Obras Públicas no tendrá validez.

En constancia se firma en Fusagasugá, a veintisiete de julio de mil novecientos catorce.

El Juez, *Proto Fonseca—Campo E. Puyo—Ignacio Martín.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge de la Cruz, en su carácter de Jefe de la Sección 1.ª del Ministerio de Obras Públicas, y Francisco A. Cano, vecino de Bogotá, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes, en cumplimiento de la Ley 87 de 1913:

1.ª El primero encarga al segundo de la ejecución de un retrato del doctor Abelardo Ramos, retrato que el segundo se obliga a ejecutar, pintándolo al óleo, en tela de ochenta por sesenta centímetros, y colocándolo en un marco de una anchura no menor de veintidós centímetros; todo a su costa.

2.ª El precio por el cual Cano se obliga a la ejecución del retrato mencionado en las condiciones determinadas por la cláusula anterior, es el de la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, que el Gobierno le pagará en la caja de la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, en la semana siguiente a la entrega del retrato, previa aceptación de él por el Ministro de Obras Públicas, entrega que Cano se obliga a verificar antes del día primero de octubre del corriente año de 1914.

3.ª Cano da como fiador solidario para responder del cumplimiento de sus obligaciones al señor Antonio J. Bonilla C., vecino de Bogotá, quien por obligarse como tál firma con los contratantes el presente documento.

4.ª Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Jorge de la Cruz—Francisco A. Cano. Antonio J. Bonilla C.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 1.° de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 5700 de 21 del presente, y M. Rodríguez B., en nombre y representación de la Empresa de Vapores *F. Pérez Rosa*, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° M. Rodríguez B. se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta y ocho centavos ($ 234-58) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ciento sesenta y ocho cuñetes de hierro para fijar rieles, marcados *F. C. del P.*, y numerados 1|168, llegados por vapor *Almirante* de abril 19 del presente, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por doscientos treinta y cuatro pesos cincuenta y ocho centavos ($ 234-58) oro inglés, como el valor del transporte del expresado cargamento, de conformidad con las cuentas que M. Rodríguez B. le ha presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a 25 de abril de 1914.

Empresa de Vapores *F. Pérez Rosa*, el Administrador, *M. Rodríguez B.—Urbano Pumarejo.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de julio de 1914.

Aprobado

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 6050 de 9 de junio del presente, y M. Rodríguez B., en nombre y representación de la Empresa de Vapores *F. Pérez Rosa*, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° M. Rodríguez B. se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de setecientos noventa y cinco pesos sesenta centavos ($ 795-60) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, quinientos rieles marcados *X* en blanco, sin número, llegados por vapores *Albingia*, de mayo 8, y *Virginia*, de mayo 12 del presente, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por setecientos noventa y cinco pesos sesenta centavos ($ 795-60) oro inglés, como el valor del transporte del expresado cargamento, de conformidad con las cuentas que M. Rodríguez B. le ha presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a 17 de junio de 1914.

Urbano Pumarejo—Empresa de Vapores *F. Pérez Rosa*, el Administrador, *M. Rodríguez B.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 7 de julio de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 6050 de 9 de junio del presente, y Palacio & Mz. Aparicio, como propietarios y administradores del vapor *Palmar*, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Palacio & Mz. Aparicio se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos cuatro centavos ($ 482-04) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, trescientos rieles marcados

X en blanco, sin números, llegados por vapores *Albingia* de 8 de mayo y *Virginia* del 12 de mayo del presente, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos cuatro centavos ($ 482-04) oro inglés, como el valor del transporte del expresado cargamento, de conformidad con las cuentas que Palacio & Mz. Aparicio le han presentado y que han encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a quince de junio de mil novecientos catorce.

El Administrador de la Aduana, *Urbano Pumarejo*—Propietarios Administradores del vapor *Palmar*, *Palacio & Mz. Aparicio*.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 8 de julio de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

por suministro de útiles para el servicio del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Tunja.

Nosotros, Benigno Antonio Chaparro, Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, como consta en nota número 9721, fechada el 11 de julio último, y Roberto González, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

González suministra a Chaparro, para el servicio del Tribunal Seccional Administrativo de Tunja los siguientes útiles: una máquina de escribir, marca *Visigrph*; una prensa de copiar, de tornillo y tamaño grande, y una mesa para la prensa, de noventa centímetros de alto por sesenta en cuadro, de madera de cedro y muy fuerte. Todos estos elementos serán perfectamente nuevos, de muy buena calidad, y serán entregados por González diez días después de que este contrato sea aprobado por las entidades que adelante se expresarán.

Chaparro se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, por los elementos arriba mencionados, previa presentación de las cuentas respectivas, debidamente visadas y ordenadas, el mismo día que González entregue los elementos contratados.

Se hace constar que no se establece fianza, porque no hay anticipación de dinero.

En constancia firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Tunja, a primero de agosto de mil novecientos catorce.

Benigno Antonio Chaparro—Roberto González—Testigo, *Carlos Junca Márquez*—Testigo, *Zacarías Celi*.

—

Gobernación del Departamento—Tunja, agosto 1.° de 1914.

Aprobado.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario de Gobierno,

Manuel Pinzón

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

por suministro de útiles de escritorio para el servicio del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Tunja.

Los suscritos, a saber: Benigno Antonio Chaparro, Presidente del Tribunal Seccional de Tunja, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, en oficio número 9721 de 11 de julio de este año, por una parte, y Arturo Pérez, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Pérez se compromete a suministrar para el servicio de las Oficinas del Tribunal, mensualmente, los siguientes útiles de escritorio: media resma de papel de oficio, bueno; una resma de papel de oficio, regular; doscientas cubiertas de oficios; hacer timbrar el papel y las cubiertas para notas; libros en blanco, tinta, plumas, ganchos, alfileres, papel secante, lápices de color y ordinarios, lacre, y los demás útiles que se necesiten.

Chaparro a nombre del Gobierno, se compromete a hacer pagar a Pérez, del Tesoro Nacional, por el valor de los útiles de escritorio que suministre, diez pesos ($ 10) oro mensuales, previa presentación de las cuentas respectivas, debidamente visadas y ordenadas. Este contrato principiará a cumplirse desde el mes de mayo último porque desde entonces se instaló la Oficina y se han suministrado los útiles que se han gastado.

Para su validez necesita el presente contrato de la ulterior aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma por duplicado, en Tunja, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Benigno Antonio Chaparro—Arturo Pérez—Testigo, *Belisario Ramírez*—Testigo, *Víctor M. Reyes P.*

—

Gobernación del Departamento—Tunja, agosto 1.° de 1914.

Aprobado.

MANUEL R. VASQUEZ

El Secretario de Gobierno,

Manuel Pinzón

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegramas números 1125 y 1154 de 17 y 30 de enero último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de seiscientos sesenta y nueve pesos catorce centavos ($ 669-14) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ciento noventa y seis bultos que contienen papel y muebles para escuelas, marcados *G. de C. Gobierno Nacional* y *M. I. P. C.*, números 1|51, 1|18, 1|7, 1|40, 27|66 y 555|94, llegados por vapores *Allemannia*, *Santa Marta* y *Zacapa* de 4, 7 y 21 de diciembre del año próximo pasado, *Santa Marta* y *Nessian* de 4 y 24 de enero último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de seiscientos sesenta y nueve pesos catorce centavos ($ 669-14) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a diez de febrero de mil novecientos catorce.

Pineda López & Compañía—Urbano Pumarejo.

—

Ministerio de Obras Públicas.

Aprobado.

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Francisco Medina Castro, Prefecto de la Provincia de Popayán, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, y Antonio Caldas, mayor de edad y vecino de este Distrito, hemos celebrado el siguiente contrato:

Caldas se compromete a conducir del Playón, en la vía del Micay, a esta ciudad, veinte cargas de pizarras, que debe entregar a entera satisfacción del señor Director General de Instrucción Pública. El peso de cada carga es el de doce arrobas, y la conducción la hace Caldas a razón de trece pesos ($ 13) oro cada carga.

El Prefecto se compromete a hacer pagar a Caldas, del Tesoro de la Nación, la cantidad de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro, tan pronto como la carga

haya sido entregada en esta ciudad a entera satisfacción y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Para la validez de este contrato se necesita de la aprobación del superior.

En fe de lo expuesto se firman dos ejemplares de un tenor, con testigos, en Popayán, a treinta de mayo de mil novecientos catorce.

Francisco Medina Castro—Antonio Caldas—Testigo. *Emilio Bucheli*—Testigo, *Miguel Varona P.*

—

Copia de este contrato se encuentra registrada bajo el número 6285, y lleva las estampillas correspondientes.

Popayán, junio 4 de 1914.

El Expendedor Oficial,

Alejandro Moyano

—

Registrado al folio 16 del libro respectivo.

El Secretario, *José L. Segura R.*

—

Gobernación del Departamento—Popayán, junio 10 de 1914.

Aprobado con la modificación de que la carga no será levantada del Playón, sino de Puerto Sergio.

ARCESIO CONSTAIN

El Director General de Instrucción Pública,

Tomás Maya M.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 5 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José J. Hernández A., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Norte de Santander, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y Luis Alberto Marciales, Contratista de correos de la línea transversal de Cúcuta a Gamarra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Marciales se compromete a conducir de Gamarra a Cúcuta, en mulas de su propiedad, y bajo su responsabilidad, en el término de doce días, contados desde el día en que el Administrador de la Bodega de Gamarra haga la entrega de cuarenta y un bultos con útiles y textos de enseñanza remitidos por el señor Ministro de Instrucción Pública, de peso en conjunto de dos mil quinientos cincuenta y tres (2,553) kilos, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 459-54) oro, a razón de diez y ocho centavos ($ 0-18) oro el kilo, según el inciso 14 del artículo 1.° del contrato celebrado con el Director General de Correos y Telégrafos, y aprobado por el Gobierno Nacional, a entregar en perfecto buen estado, sin daño alguno; en caso de demora en la entrega se deducirá por cada día la suma de un peso ($ 1) oro; asímismo se deducirá el valor líquido de los útiles que por descuido o falta de buen forraje en el viaje se deteriore en parte o en totalidad los útiles.

El Director de Instrucción Pública, en su carácter dicho, se compromete a reconocer y hacer pagar al señor Marciales de los fondos del Tesoro Nacional, mediante orden del señor Ministro de Obras Públicas, a razón de diez y ocho centavos ($ 0-18) oro el kilo, o sea la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 459-54) oro, mediante las respectivas cuentas de cobro legales, debidamente visadas y con los requisitos del caso.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Ministro de Obras Públicas y lleva estampillas de timbre nacional, por valor de noventa y dos centavos ($ 0-92) oro.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a quince de marzo de mil novecientos catorce, ante testigos.

José J. Hernández A.—Luis Alberto Marciales—Testigos, *Alejandro Angulo, Olimpio Galvis.*

—

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, marzo 18 de 1914.

El Oficial Expendedor,

Numa P. Hernández

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 4 de mayo de 1914.

Aprobado. Envíese al Poder Ejecutivo.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 5 de mayo de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

por suministro de muebles para el servicio del Juzgado 2.° del Circuito de Ríosucio.

Abigaíl Piedrahita, Juez 2.° de este Circuito, procediendo de acuerdo con el señor Alcalde, por ausencia del señor Prefecto de la Provincia, y debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según consta en oficio número 9719, de fecha 11 del mes en curso, por una parte, y por la otra Alfredo Botero T., comerciante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Botero se compromete a suministrar para el Juzgado 2.° de este Circuito los siguientes muebles, de buena calidad:

Una mesa pupitre, con estante y con las respectivas cerraduras, propia para escritorio del Juez, por valor de veintiséis pesos ($ 26) oro; dos sillas mecedoras extranjeras, por valor de treinta y seis pesos ($ 36) oro; cuatro taburetes de esterilla extranjeros, por valor de diez y seis pesos ($ 16) oro; dos carpetas de hule color verde, por valor de diez pesos ($ 10) oro; una prensa para copiar, por valor de cuarenta pesos ($ 40) oro, y una mesa para la prensa, por valor de seis pesos ($ 6) oro.

Segundo. Botero se obliga a hacer la entrega de los muebles y útiles contratados, dentro del término de los dos meses siguientes a la aprobación de este contrato por el señor Ministro de Obras Públicas.

Tercero. Piedrahita, como Juez 2.° del Circuito y en virtud de la facultad que se le ha conferido, se compromete a solicitar del señor Ministro de Obras Públicas la expedición de la orden de pago a favor de Botero y en contra del Tesoro Nacional, por la suma de ciento treinta y cuatro pesos ($ 134) oro, valor total de este contrato.

Botero T. cauciona la obligación que contrae con la fianza solidaria del señor Timoleón E. Cuesta, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de la obligación que contrae suscribe este documento.

Fecha *ut supra.*

Abigaíl Piedrahita—Alfredo Botero T. Alcalde Municipal. *Rubén Bayés—Timoleón Cuesta*—Testigo, *Jesús Cuesta C.* Testigo, *E. de los Ríos C.*

—

Recaudación de Hacienda Nacional—Ríosucio, agosto 14 de 1914.

Al original de este contrato se adhirieron estampillas de tiembre nacional por valor de veintiséis centavos oro.

Así lo certifica el suscrito Recaudador.

Martiniano Coloma

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, agosto 25 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, según el oficio número 9822, de fecha treinta y uno de julio último, por la una parte, y Alejandro Latorre, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Alejandro Latorre se obliga a arreglar y decorar convenientemente el patio principal del Capitolio Nacional, el día siete de los corrientes, donde se efectuará el acto de la posesión del señor Presidente electo de la República, toldándolo debidamente, y colocando en el recinto la cantidad de mil quinientas sillas.

Segunda. Para todos los detalles que requiera la ornamentación y arreglo del patio citado, Alejandro Latorre se obliga a obrar en un todo de acuerdo con las indicaciones y deseos de los dignatarios de las Cámaras Legislativas, comprometiéndose a que todo esté completamente listo al tiempo de la ceremonia.

Tercera. El Almacenista Nacional, a nombre del Gobierno, se obliga a suministrar a Alejandro Latorre, a título gratuito y en calidad de préstamo, las sillas, asientos y mobiliario de las Cámaras Legislativas, así como las del Teatro de Colón, siendo de cargo de Latorre el reintegro de los asientos y muebles a sus lugares respectivos, respondiendo el Contratista por los daños y deterioros que éstos puedan sufrir en la movilización.

Cuarta. El Almacenista Nacional, a nombre del Gobierno, se obliga a hacer pagar a Alejandro Latorre, del Tesoro Nacional, y por los servicios a que este contrato se refiere, la cantidad de seiscientos ochenta pesos ($ 680) oro, a cuyo efecto visará la cuenta para cobrar formulada por Latorre, por el valor estipulado, la cual será cubierta por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas o por la Tesorería General.

Quinta. Para que este contrato sea válido se requiere la previa aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López—Alejandro Latorre.

En este estado se hace constar que el Contratista señor Alejandro Latorre, se obliga a pagar al Tesoro Nacional, como indemnización o multa, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro en el caso de dejar de dar, por su parte, cumplimiento a las estipulaciones de este contrato, dando como fiador mancomunado y solidario al señor Roberto Orozco, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Simón López A.—Alejandro Latorre. R. Orozco D.

—

Ministerio de Obras Públicas.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Eliseo Gómez Jurado, en su carácter de Secretario de Hacienda del Departamento de Nariño, previamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento para celebrar *ad referéndum* contrato de arrendamiento de local para el servicio del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, que debe funcionar en esta capital, y el señor Ricardo Zarama, vecino de esta ciudad, por sus propios derechos, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

El señor Ricardo Zarama da en arrendamiento cinco piezas de su casa, sita frente a la casa que ocupa la Gobernación, para que en esas piezas funcione el Tribunal de lo Contencioso Administrativo expresado, por el canon mensual de cuarenta pesos ($ 40) oro, a contarse desde el 29 del mes de mayo pasado, fecha desde la cual tiene entregadas aquellas piezas al referido Tribunal, por el término de seis meses forzosos, prorrogables a voluntad de los contratantes.

Dicho arrendamiento se hace por la Gobernación, a virtud de la facultad concedida por el señor Ministro de Obras Públicas, constante del siguiente telegrama:

"Número 1028—Oficial—Bogotá, 22 de abril de 1914.

"Gobernador—Pasto.

"Este Ministerio autorízalo celebrar, *ad referéndum*, contratos separados para proveer de local, muebles y útiles al Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo que debe instalarse en ésa.

"Servidor,

SIMON ARAUJO

"Auténtico. *Ramírez C.*"

—

La facultad transmitida al suscrito Secretario de Hacienda está conferida en los siguientes términos:

"Gobernación—Pasto, mayo 12 de 1914.

Comisiónase al señor Secretario de Hacienda para que haga los contratos para local y mobiliario del Tribunal Administrativo Seccional.

"GUERRA"

El Secretario de Hacienda a devolver las piezas arrendadas al expirar el término del arrendamiento, y a gestionar el pago del canon, que el interesado lo obtendrá por medio de cuentas de cobro que presente a la Administración Nacional de este Circuito, o en la forma que determine el Ministerio de Obras Públicas y el Tesorero General de la República.

Se firma en triple ejemplar, en Pasto, a primero de julio de mil novecientos catorce.

El Secretario de Hacienda, *Eliseo Gómez Jurado*—El interesado, *Ricardo Zarama*—Testigo, *Néstor Eraso R.*—Testigo, *Diógenes Ortiz.*

—

Gobernación del Departamento—Pasto, julio 8 de 1914.

Aprobado.

Remítase al señor Ministro de Obras Públicas.

JUSTO GUERRA

El Secretario de Hacienda,

Eliseo Gómez Jurado

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Entre los suscritos, Benjamín Jaramillo R., en su calidad de Intendente Nacional del Meta, por una parte, y Alejo Reirán, mayor de edad y vecino de este lugar, por la otra, y en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Alejo Reirán se compromete a *pañetar* las paredes de las casas de la Intendencia y de la Administración de Hacienda, que son del Gobierno Nacional; desyerbar las calles del frente de dichas casas y enlucir las paredes de las casas que ocupan la Alcaldía y los presos, por la suma de quince pesos ($ 15) oro, y a entregar terminados estos trabajos a satisfacción del señor Intendente el día 19 del presente mes.

Benjamín Jaramillo R. se compromete, en su carácter ya expresado, a hacer pagar del Tesoro Nacional a Alejo Reirán, en la Administración de Hacienda de este lugar, mediante las correspondientes cuentas de cobro, la suma de quince pesos ($ 15) oro, por los trabajos arriba mencionados.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En fe de lo expuesto firmamos el presente por duplicado, en Villavicencio, por ante testigos, a diez de julio de mil novecientos catorce.

Benjamín Jaramillo—Alejo Reirán. Testigo, *Miguel F. de Angulo*—Testigo, *Evelio Sánchez.*

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Pedro J. Silva, Juez del Circuito de Charalá, en el Departamento de Santander, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas, según oficio número 8886 de la Sección de Obras Públicas, de fecha 24 de febrero último, de acuerdo con el señor Prefecto Provincial de Charalá, señor Pedro F. Martínez, por una parte, y Pedro Santos V., mayor de edad, vecino de este Municipio, y hábil, en su propio nombre, han celebrado el contrato que a continuación se expresa:

1.° Santos V. suministrará a Silva, tan pronto como el presente sea aprobado por el Ministerio citado, los siguientes muebles, para el servicio del Juzgado:

Un escritorio para el Juez, en forma de pupitre, fino, con su estante y respectivas divisiones y algunos cajoncitos de tirar, en . . . . . $ 20

Pasan . . . . . $ 20

Vienen . . . . . $ 20

Un escritorio para el Secretario, también fino y cómodo, sin estante, en 12

Otro escritorio de forma común para el Escribiente, con estante y cajones, en 7

Otro escritorio también de forma común, con un pequeño estantico para el Portero, en 5

Una docena de taburetes barnizados y forrados con vaqueta, en . . 24

Una silla fina, con asiento tapisado y espaldar tejido, en 7

Dos tablas para fijar edictos, con sus respectivos ganchos o argollas para colgar, en 1

Un armario o escaparate barnizado, fino, en 25

Dos mesas comunes, barnizadas, de 110 centímetros de largo, por setenta y cinco de ancho, en 7

Dos estantes con cornisa, barnizados, para la Secretaría, de 185 centímetros de alto y 175 de ancho, cada uno, con dos mesas superpuestas, a $ 10 oro cada uno, en 20

Tres estantes con cornisa, barnizados, para colocar archivos, de 225 centímetros de ancho y 185 de alto, con casillas o divisiones de 104 centímetros de ancho y 35 de alto, a $ 9 cada uno 27

Una baranda de un metro de alto por 5 metros 55 centímetros de largo, dividida en dos tramos y plegadizos éstos, con puerta en uno de ellos y provista de durmientes o soportes, barnizada, en 9

Una percha barnizada, en 1

Un reloj grande de campana, de colgar, en 25

Dos alfombras de fique, pintadas, para cubrir el suelo de las dos piezas de la Oficina, en 20

Dos carpetas o sobremesas de damasco para las dos mesas antes mencionadas, en 10

Un sello fino de caucho con sus accesorios 4

Suma en oro . . . . $ 224

2.° Silva y Martínez harán pagar a Santos V., del Tesoro Nacional, la suma de doscientos veinticuatro pesos ($ 224) oro, valor de dichos muebles, inmediatamente que éstos estén a disposición del Juzgado y mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En fe de lo cual se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Charalá, a veintitrés de Julio de mil novecientos catorce.

Pedro J. Silva. Pedro J. Martínez. Pedro Santos V.

—

NOTA.—A un ejemplar de igual tenor se le adhirieron y anularon las correspondientes estampillas de timbre nacional.

Charalá, 24 de julio de 1914.

La Administradora Municipal de Hacienda Nacional,

María del C. Molina.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 11 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 12 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 6050 de 9 de junio presente, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de ochocientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos oro inglés ($ 854-48), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, quinientos treinta y siete rieles para el Ferrocarril del Pacífico, marcados X blanco, llegados por vapores **Albingia** y **Virginia** de 8 y 13 de mayo último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos oro inglés ($ 854-48), como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—F. Pineda López.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 12 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 18 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Obras Públicas,

AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 396 de 17 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de mil ciento diez y ocho pesos tres centavos oro inglés ($ 1,118-03), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, seiscientos ochenta y nueve bultos, que contienen papel para periódicos y libros, sobres, sellos y libros en blanco, marcados G. de C., números 1|120, 1|185, 201|31, 186|99, 232|44, 1|40, 1|40, 1|13, 1|40 1|40, 1|43, 1|109 y 500, llegados por vapores **Westerwald**, de marzo 21; **Allemannia**, junio 20; **Albingia**, julio 31; **Almirante**, agosto 10 y noviembre 2; **Santa Marta**, agosto 17 y noviembre 9, y **Metapán**, septiembre 21 del presente año, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por mil

ciento diez y ocho pesos tres centavos oro inglés ($ 1,118-03), como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece.

Pineda López & Compañía—Urbano Pumarejo.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 23 de 1913.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede, y declaró la urgencia de él.

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 23 de diciembre de 1913.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 6050, de junio presente, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & C.°, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de ochocientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos oro inglés ($ 854-48), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, quinientos treinta y siete rieles para el Ferrocarril del Pacífico, marcados X blanco, llegados por vapores **Albingia** y **Virginia** de 8 y 13 de mayo último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos cincuenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos oro inglés ($ 854-48), como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—F. Pineda López.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 31 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 1.° de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en telegrama número 1113 de 12 del presente, y Pineda López & C.ª, representados por Carlos Pradilla Fraser, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Calamar, Gamarra, Bocas del Rosario, Puerto Berrío y La Dorada, por la suma de trescientos treinta y seis pesos noventa y siete centavos oro inglés ($ 336-97), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, trescientos diez bultos que contienen artículos para enseñanza, productos químicos, pizarras y tizas, marcados E. M. de Bogotá, M. de I. P. y M. de I. P., números 1, 17, 32|41, 57|51, 57|71, 438, 440 y 447, llegados por vapores **Perou** y **Allemannia** de 28 y 30 de diciembre pasado, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por trescientos treinta y seis pesos noventa y siete centavos oro inglés ($ 336-97) como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce.

Pineda López & Compañía—Urbano Pumarejo.

—

Aprobado.

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 22 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

—

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO

Señor Ministro de Obras Públicas.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, en mi carácter de apode-

rado de la Rheinische Gummi-Und Celluloid-Fabrik, Sociedad domiciliada en Mannheim, solicito respetuosamente que, con arreglo al Decreto número 217 de 1900, se registre la marca de fábrica y comercio de dicha Sociedad, consistente en la representación de una tortuga.

Esta marca se imprime, se aplica, se graba o se pone, de cualesquiera maneras, por cualesquiera procedimientos y en cualesquiera dimensiones, en o a los artículos que distingue, como también en o a las etiquetas, cubiertas, empaques, y en general, accesorios empleados en el empaque y presentación de los artículos.

Sirve esta marca para distinguir artículos de celuloide, tales como peines, objetos de adorno y juguetes y objetos de tocador, como cepillos, espejos, cajas, alfileres y botones. Particularmente se aplica para distinguir peines, muñecas y partes constitutivas de muñecas. Y se exceptúan los artículos de celuloide que son una imitación del carey.

Deposito dos ejemplares de la marca.

Acompaño también el poder con que represento, y copia del título de registro en el país del origen de la mraca, Alemania. Estas piezas están debidamente legalizadas.

Oportunamente cubriré los derechos de que trata el Decéreto número 475 de 1902.

Bogotá, agosto 5 de 1914.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 5 de 1914.

Téngase al señor doctor Miguel S. Uribe Holguín como apoderado legal de la Sociedad Rheinische Gummi-Und Celluloid-Fabrik, domiciliada en Mannheim, para los efectos de la precedente solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Bogotá.

Nosotros Eslait, Portilla & C.°, comerciantes domiciliados en esta ciudad, y fundándonos en el Decreto ejecutivo número 217 de 23 de noviembre de 1900, solicitamos respetuosamente se registre la marca de fábrica que usamos para distinguir las cajas y paquetes que contienen las velas esteáricas que producimos y que ofrecemos a la venta en esta ciudad y fuéra de ella.

Los signos distintivos de la marca consisten en la inscripción de **El Faro**, que se ve impresa en la etiqueta; etiqueta que simila el mar; en la ribera se ve la figura de un faro y al lado, un buque de vapor, con cuatro chimeneas y dos mástiles con sendas banderolas; entre el faro y el buque figuran varias aves acuáticas.

En la misma etiqueta se notan estas inscripciones, en letras de distintos colores: **Fabrica a vapor de Velas Esteáricas Eslait, Portilla & C. — Barranquilla - Colombia — Apartado 50. etc. etc., etc.**

Para usar la marca dicha, después de obtenido el registro que solicitamos, le pondremos a la etiqueta en tinta de color y con sello **Marca registrada.**

Acompañamos con este escrito cuatro ejemplares de la etiqueta exteriorizada.

Hacemos presente al señor Ministro que los señores Isaza & C.°, del comercio de esa capital, han pedido el registro de una marca que titulan también **El Faro**, con fecha 7 de octubre de 1913, pero que por la descripción que hacen en su solicitud, es difícil confundirla con la nuéstra en razón de diferencias características.

Esperamos sea atendida esta nuestra solicitud.

El señor doctor Manuel María Escobar pagará por nosotros los derechos a que hubiere lugar, y tiene facultad nuéstra para recibir el certificado correspondiente.

Barranquilla, 22 de junio de 1914.

Eslait, Portilla y Compañía.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 3 de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el **Diario Oficial**; pasados treinta días y llenadas que sean por el interesado las las prescripciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el corespondiente certificado de registro, el cual debe ser publicado por dos veces en el mismo **Diario.**

El Ministro,

SIMON ARAUJO

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez primero del Circuito de Guateque cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor doctor José Emigdio Quintero, declarada abierta por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, y la facción de inventarios y avalúos decretada en el mismo auto, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer; de lo contrario sufrirán los perjuicios legales.

Para los efectos legales se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, JOAQUIN BUITRAGO R.

El Secretario, *Leoncio Pinto V.*

Es copia—*Leoncio Pinto V.*, Secretario.

AVISO

Como ejecutores testamentarios o albaceas damos noticia que la sucesión del señor doctor José Emigdio Quintero se declaró abierta en el Juzgado 1.° del Circuito de Guateque, por auto de veintisiete de agosto de 1914.

Isidoro Medina Q.—Milcíades Chaves.

(177) 162 palabras—3 veces—$ 195.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 19 de septiembre de 1914 — Número 15296

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actas números 42, 43, 44, 45, 46 y 47 . . . 529
Apéndice al Acta del Jurado de Aduanas número 47 533

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 533
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 534
Patente de invención 535
Certificado de registro de marca de fábrica 535

Avisos oficiales 536

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS

Acta número 42.

En Bogotá, a 7 de julio de 1914, siendo las tres y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor don Sergio Martínez Aparicio, y del infrascrito Secretario.

Se consideraron los siguientes asuntos, originarios de la Aduana de Barranquilla:

1.° Ricardo Arjona. Reclamación por la clasificación y la multa impuestas a los bultos números 6279 a 6280 del manifiesto número 69 del vapor **Meklemburg** de 17 de noviembre de 1913. El Jurado resolvió absolver de la multa y confirmar la clasificación.

2.° Luis Vargas. Reclamación por multa impuesta al contenido del bulto número 1175 del manifiesto número 7 del vapor **Citta di Milano** de 26 de julio de 1912. El Jurado resolvió absolver de la multa.

3.° Luis Vargas. Reclamación por multa impuesta a los bultos números 1461 y 1462 del manifiesto número 9 del vapor **Buenos Aires** de 13 de septiembre de 1912. Se absolvió de la multa.

4.° Luis Vargas. Reclamación por multa impuesta al bulto número 8261 del vapor **Comedian** de 13 de septiembre de 1912 (manifiesto número 6). Se resolvió absolverlo de la multa.

5.° H. Medina & C.ª (Medellín). Reclamación por clasificación y multa al bulto número 9041 del manifiesto número 55 del vapor **Median** de 2 de julio de 1912. El Jurado confirmó la multa y la clasificación.

6.° H. Medina & C.ª (Medellín). Reclamación por clasificación y multa a los bultos números 06341 y 06343 del manifiesto número 47 del vapor **Mexican** de 31 de julio de 1912. Se resolvió reformar la clasificación del bulto número 06341, aforándolo en 10.ª clase, y absolverlo de la multa. En cuanto al bulto número 06343, se confirmaron la multa y la clasificación.

7.° F. A. Arango & Hijo (Medellín). Reclamación por clasificación y multa al bulto número 57209 del vapor **Odenwald** de 1.° de noviembre de 1912, manifiesto número 125. Se confirmaron la multa y la y la clasificación.

8.° Compañía Minera Consolidada de La Unión (Manizales). Reclamación relativa a la clasificación en 4.ª clase de la Tarifa, asignada a cincuenta bultos del manifiesto número 8 del vapor **Santa Marta** de 5 de enero de 1913. Se resolvió clasificarlos en la 2.ª clase.

9.° William Droescher. Reclamación por la multa impuesta al bulto número 16 del manifiesto número 23 del vapor **Prinz Sigismund** de 12 de junio de 1913. Se resolvió absolverlo de la multa.

10. Jesús y Julio C. Quintero (Carolina). Reclamación relativa a la clasificación en 7.ª clase, dada a la caja número 3 del manifiesto número 38 del vapor **Albingia** de 8 de mayo de 1913. Se resolvió confirmar dicha clasificación.

11. Abello & C.ª Reclamación por la multa impuesta a los bultos números 1012 y 1014 del manifiesto número 84 del vapor **Antonio López** de 14 de noviembre de 1913. Se resolvió confirmar la mencionada multa.

En seguida se levantó la sesión.

Se aprueba y se firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

—

Acta número 43.

El Bogotá, a 28 de julio de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas. Asistieron: el Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda y Presidente del Jurado doctor Sanuel Bernal; el miembro doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; el miembro, señor Sergio Martínez Aparicio, comerciante, y el infrascrito Secretario de la corporación.

Se consideraron los siguientes asuntos:

1.° Compañía de Energía Eléctrica de Bogotá. Reclama-

ción por la clasificación de veintisiete bultos del manifiesto número 32 del vapor **Sardinia** de 17 de junio de 1912. Se resolvió clasificar en la tercera clase los bultos números 4,220 a 4,223 del mencionado manifiesto, y confirmar la clasificación de los demás.

2.° Escuela Salesiana de Artes y Oficios (Bogotá). Reclamación por multa a nueve bultos (números 270 a 278) del manifiesto número 70 del vapor **Siena** de 28 de febrero de 1914. Se resolvió absolverlos de la multa.

3.° Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta por oficio el numeral a que corresponde al anjeo de fibras de yute o semejantes. Se resolvió: corresponde al numeral 1512, con $ 0-50.

4.° Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponde una muestra de **Polvo espumante.** Se resolvió: corresponde al numeral 86, con $ 0-25.

5.° Director General de Correos y Telégrafos. Pregunta el numeral a que corresponden las drogas denominadas **Horsine** y **Sal enmagrecedora Clorks.** Se resolvió: la **Horsine** corresponde al numeral 18, con $ 0-17, y la **Sal enmagrecedora Clorks,** al numeral 655, con $ 0-25.

6.° Morales Hermanos. Preguntan el numeral a que corresponden unas telas aborlonadas de algodón. Se resolvió: corresponden al numeral 1440, con $ 1-30.

7.° Conti Hermanos. Preguntan el numeral a que corresponden los **Marcos de madera.** Se resolvió: corresponden al numeral 867, con $ 0-25.

8.° Representante de los señores E. Von Breymann & C.°, de Hamburgo. Pregunta el numeral a que corresponde el desinfectante **Saniflor.** Se resolvió: corresponde al numeral 1355, con $ 2.

9.° Leopoldo Pombo & Hijos, de Bogotá; Ricardo Arjona S., Lindemeyer Wiese & C.°, y otros comerciantes de Barranquilla, preguntan en qué numeral deben colocarse los silicatos de soda o potasa para la fabricación de jabones. Se resolvió: los silicatos de potasa y de soda para la fabricación de jabones pagarán $ 0-01 por kilogramo.

10. **Société du Café Soluble "Belna."** Pregunta el numeral a que corresponde el café en cualquier forma. Se resolvió: corresponde al numeral 82, con $ 0-01.

11. Administrador de la Aduana de Buenaventura. Pregunta el numeral a que corresponden los botones de cobre para vestidos de mujeres. El Jurado resolvió: corresponden al numeral 1060, con $ 0-50, si no son niquelados.

12. Dionisio Bayona, Ocaña. Pregunta el numeral a que corresponden los carrielitos portamonedas de hule. Se resolvió: corresponden al numeral 1667, con $ 0-70.

13. El mismo. Maletas de cartón o de fibra prensada, para viajes, pertenecen al numeral 1207, con $ 0-15.

14. Administrador de Correos, Bucaramanga. Pregunta los numerales a que corresponden las leznas de hierro, con o sin mango de madera, propias para zapatería, talabartería, etc. y los ganchos grandes, manecillas de hierro para colgar papeles. Se resolvió: las leznas de hierro con o sin mango de madera, pertenecen al numeral 142, con $ 0-12; y los ganchos grandes, manecillas de hierro para colgar papeles, pertenecen al numeral 1212, con $ 0-50.

15. Aparatos o tambores de madera o hierro, para bordar, pertenecen al numeral 142, con $ 0-12, según anterior resolución del Jurado.

16. Sáenz L. Hermanos. Reclamación por la clasificación de unos bultos que contenían **cuerda de yute o manila para máquinas segadoras.** Se resolvió confirmar la clasificación por no haberse dado, por parte de los interesados cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, y porque la Resolución del Jurado por la cual se reforma la de 26 de febrero pasado en el sentido de liquidarse a $ 0-03 el kilo de dicha cuerda, es posterior al manifiesto presentado con la reclamación.

A las siete de la noche se levanto la sesión. Se aprueba y se firma la presente acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

Acta número 44.

En Bogotá, a 18 de agosto de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda y Presidente del Jurado doctor Samuel Bernal; del doctor Eugenio Andrade, miembro del Jurado y Magistrado de la Corte de Cuentas; de don Sergio Martínez Aparicio, comerciante y miembro del Jurado, y del infrascrito Secretario.

Se tomaron en consideración los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos. Pregunta el numeral a que corresponden los **walones de cuero y caucho.** El Jurado, teniendo en cuenta que tales walones son para el juego llamado **foot-ball,** mencionado en el numeral 887 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, les asignó el impuesto correspondiente a dicho numeral, o sea la cantidad de $ 0-10 por kilogramo.

2.° Administrador General de Correos. Pregunta el numeral en que deben aforarse los tirabuzones de hierro. El Jurado resolvió: los tirabuzones de hierro, niquelados o nó, corresponden al numeral 941, con $ 0-20.

3.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Pregunta el numeral a que corresponden

las calderas o peroles de hierro colado. Se resolvió: corresponden al numeral 1039, con $ 0-05

4.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Pregunta el numeral a que corresponden las tapas o tapones de hoja de lata y corcho que se están empleando para tapar botellas de cerveza. Se resolvió: pertenecen al numeral 942, con $ 0-17.

5.° Administrador de Correos de Popayán. Pregunta el numeral a que corresponden el papel plateado y dorado y la fibra de madera con impresión, para liar paquetes. Se resolvió: el papel dorado y plateado corresponde al numeral 1285, con $ 0-17, y la fibra de madera con impresión, para liar paquetes, en vista de que el numeral 1493 dice que los artículos no mencionados pagarán como sus similares de algodón, corresponde al numeral 1224, con $ 0-05.

6.° Administrador de Correos de Roldanillo. Pregunta el aforo que corresponde a las zurcidoras niqueladas para medias, y si pueden considerarse como accesorios para máquinas de coser. El Jurado resolvió: corresponden al numeral 142, con $ 0-12.

7.° Administrador de Correos de Bucaramanga. Pregunta el numeral a que corresponden las lociones perfumadas, tales como **Flores de amor, Cigalia, Camia,** etc., que no vienen destinadas exclusivamente para el cabello. Se resolvió: corresponden al numeral 1353, con $ 1.

8.° Jesús María Alvarez, Medellín. (Administrador de Correos). Por telégrafo pregunta el numeral a que corresponden las cápsulas para gasógenos. Se resolvió: pertenecen al numeral 585, con $ 0-25.

9.° Víctor Rosania & C.°, Barranquilla. Preguntan por telégrafo a qué numeral corresponde la tela de encaje de punto, bordada, de algodón. Se resolvió: corresponde al numeral 1449, con $ 2.

10. Echeverri Hermanos, Bogotá. Memorial sobre la clasificación de diez y seis piezas o empaques de cuero para maquinaria agrícola — repuestos para una bomba— Se resolvió: corresponden al numeral 466, con $ 0-20, como accesorios para maquinaria agrícola.

A las siete de la noche se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

Acta número 45.

En Bogotá, a 19 de agosto de 1914, siendo las cuatro y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas. Asistieron: el Presidente, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal; el señor doctor Eugenio Andrade; el señor Sergio M. Aparicio y el infrascrito Secretario.

Se consideraron y resolvieron los siguientes asuntos:

1.° Montaña Hermanos. Reclamación por clasificación y multa a los bultos 122 y 123 del manifiesto número 36 del vapor **Graecia** de 6 de marzo del presente año. Se resolvió confirmar la clasificación y absolverlos de la multa.

2.° Gerdts Stubbs & C.°, Barranquilla. Reclamación por multa a un bulto declarado **crehuela blanca de cáñamo,** correspondiente al manifiesto número 28 del vapor **Nestorian,** de 2 de septiembre de 1913 —bulto número 1437—Se resolvió absolverlos de la multa.

3.° Compañía Harinera Antioqueña, Medellín. Reclamación por clasificación de 1,500 sacos de trigo, correspondientes al manifiesto número 24 del vapor **Oruba** de 20 de noviembre de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación.

4.° La misma. Reclamación por clasificación a mil setecientos noventa y nueve sacos de trigo, correspondientes al manifiesto número 17 del vapor **Danube** de 23 de octubre de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación.

5.° La misma. Reclamación por clasificación de mil quinientos siete sacos de trigo, correspondientes al manifiesto número 17 del vapor **Metapán** de 19 de octubre de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación.

6.° Francisco Caro Grau, Bogotá. Reclamación referente a la clasificación de tres bultos, números 6|8, correspondientes al manifiesto número 87 del vapor **Albingia** de 25 de enero de 1912 (papel de colores). Visto el análisis del Químico Jefe de la Oficina Merciológica, se resolvió absolver de la multa y confirmar la clasificación.

7.° Vicente B. Villa. Reclamación por la clasificación dada a los bultos números 1|8 y 13 del manifiesto número 34 del vapor **Albingia** de 17 de enero del presente año. El Jurado resolvió: no habiéndose dado cumplimiento al artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903, el Jurado de Aduanas carece de jurisdicción para resolver sobre el particular.

A las seis de la noche se levantó la sesión. Se aprueba y se firma esta acta.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

Acta número 46.

En Bogotá, a 21 de agosto de 1914, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas. Asistieron a la sesión: el Presidente y Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal; el Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; el comerciante señor Sergio M. Aparicio, y el infrascrito Secretario.

Se consideraron y resolvieron los siguientes asuntos:

1.° Antonio Reyes Otero. Reclamación por clasificación

y multa a los bultos números 239|44 del manifiesto número 62 del vapor **Pérou** de 1.° de noviembre de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación y absolver de la multa.

2.° T. F. Lian & Hermanos. Reclaman de la clasificación asignada a los bultos números 92|96 del manifiesto número 3 del vapor **Metapán** de 6 de abril de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación.

3.° Empresa Minera The Frontino & Bolivia, Antioquia. Reclamación por clasificación de diez y seis bultos del vapor **Asian** de 11 de marzo de 1913, manifiesto número 59. Se resolvió aforar los bultos mencionados, con excepción de los números 1160|1161, en la segunda clase de la Tarifa.

4.° S. Haldar Beetar. Reclamación por clasificación dada a los bultos 3 y 5 del manifiesto número 66 del vapor **Altai** de 3 de abril de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación y absolver de la multa.

5.° Alejandro Echavarría & Hijos. Reclamación por clasificación dada a los bultos 824 y 831 del manifiesto número 72 del vapor **Magician** de 21 de marzo de 1913. Se resolvió confirmar la clasificación.

6.° Pascual Uribe & Hermanos & C.° Reclamación por clasificación y multa a los bultos 4196 y 4185 del manifiesto número 76 del vapor **Californian** de 21 de julio de 1912. Se resolvió aforarlos en la décima clase y absolverlos de la multa.

7.° Miguel Vásquez & Hijo. Medellín. Reclamación por clasificación y multa al bulto número 1183 del vapor **Cita di Torino** de 26 de agosto de 1912, manifiesto número 41. Se resolvió absolverlos de la multa.

8.° Juan C. Uribe & Hijos, Medellín. Reclamación por clasificación y multa al bulto número 115 del manifiesto número 91 del vapor **Oxonian** de 12 de septiembre de 1912. Se resolvió absolverlos de la multa.

9.° Angel M. & C.° Reclamación por clasificación a parte del bulto número 321 del manifiesto número 112 del vapor **Bavaria** de 15 de octubre de 1913. Se resolvió aforarlo en la tercera clase.

10. Juan E. Olano & Hijos. Reclamación por clasificación y multa dada a los bultos números 1959|61 del manifiesto número 79 del vapor **Californian** de 22 de julio de 1912. Se resolvió aforarlos en la décima clase y absolverlos de la multa.

11. J. Jaramillo & C.° Reclamación por clasificación y multa asignada a parte del bulto número 69 (en 11.ª clase) del manifiesto número 66 del vapor **Belgian** de 24 de agosto de 1912. Se resolvió aforarlo en la décima clase y absolver de la multa.

12. Londoño Hermanos & C.°, Medellín. Reclamación por clasificación y multa a parte del bulto número 190 y 211|2 del manifiesto número 35 del vapor **Musician** de 12 de agosto de 1912. Se resolvió aforarlos en la décima clase y absolverlos de la multa.

A las siete de la noche se levantó la sesión. Se aprueba y se firma la presente acta

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

Acta número 47.

En Bogotá, a 1.° de septiembre de 1914, siendo las tres y media de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda doctor Samuel Bernal, quien lo presidió; del Magistrado de la Corte de Cuentas doctor Eugenio Andrade; del comerciante señor Sergio M. Aparicio, y del infrascrito Secretario.

Se consideraron y resolvieron los asuntos siguientes:

1.° Director General de Correos y Telégrafos. En oficio número 1118 C. de 24 de agosto pasado, avisa que el señor Administrador de Correos de Honda solicita se le diga el ordinal a que corresponden los discos de hierro para cajas de música. Se resolvió: corresponden al numeral 825, con $ 0-05.

2.° El mismo. En oficio número 1211 de 24 de agosto pasado incluye una muestra de **Aceite esencial de bergamota** para preguntar al Jurado en qué numeral debe aforarse. Se resolvió: corresponde al numeral 1342, con $ 2, de acuerdo con el análisis practicado por el Jefe de la Oficina Merciológica, del cual resultó que no era **aceite esencial de bergamota**, sino un **aceite rectificado, perfumado con bergamota.**

3.° El mismo. Con oficio número 1212 de 29 del mes pasado, remite una muestra de adornos de piel para trajes de mujeres, con el objeto de que se le indique si debe o nó aforase en el numeral 467 de la Tarifa vigente. Se resolvió: sí debe aforarse en tal numeral, con $ 2.

Igualmente pregunta los numerales a que corresponden los siguientes artículos:

Albumes de cromos. Se resolvió: según pasta.

Marcos de madera. Se resolvió: al numeral 867, con $ 0-25.

Marcos de pasta. Se resolvió: al numeral 1207, con $ 0-15.

Paraguas con mango de plata. Se resolvió: pagan $ 2 por kilogramo.

Bastones con mango de plata. Se resolvió: pagan $ 1-50 por kilogramo.

Cintas de madera para líos. Se resolvió: al numeral 1224, con $ 0-05.

Cuellos de caucho. Se resolvió: al numeral 383, con $ 1.

Cuellos de celuloide. Se resolvió: al numeral 384, con $ 2.

Desarrolladores, fijadores, etc., para fotografía. Se resolvió: al numeral 584, con $ 0-25.

Cepillos de alambre para pulir metales. Se resolvió: al numeral 142, con $ 0-12.

Cadenas o leontinas de níquel o metal blanco. Se resolvió: al numeral 1123 y al 1131.

Papel dorado o plateado. Se resolvió: al numeral 1285, con $ 0-17.

Carteras y portamonedas de metal con bolsillos interiores de cuero fino. Se resolvió: aplíquese el artículo 6.° de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

Carteras de cuero con cantoneras de plata. Se resolvió: al numeral 479, con $ 2-50.

Ropa exterior de algodón con forro de seda. Se resolvió: téngase en cuenta el artículo 6.° de la Ley 117 de 1913.

Cromos en vidrio o loza. Se resolvió: pídase muestra.

Cepillos de disco para dentistas. Se resolvió: pídase muestra.

4.° A. Cortés M. & C.ª En memorial de 1.° de los corrientes preguntan si una maquinaria para litografía que se proponen introducir próximamente, no estando claramente especificado en la Tarifa el impuesto que deba pagar, y siendo ésta una de las grandes industrias que hay en la actualidad para implantarse en el país, puede ser declarada como perteneciente al artículo 124 de la Tarifa vigente. El Jurado resolvió: corresponde al numeral 129, siempre que dicha maquinaria esté destinada a grandes instalaciones.

5.° R. Paz C., de Tumaco. Pregunta en memorial de 3 de agosto pasado el numeral a que corresponde en la nueva Tarifa el alcohol impotable que sólo se usa para alumbrado, etc. El Jurado, en uso de la facultad que le concede el artículo 8.° de la Ley 117 de 1913, resolvió fijar a tal artículo el impuesto de $ 0-08 por kilogramo.

6.° Director General de Correos y Telégrafos (consulta verbal). Pregunta el impuesto que corresponde al alcohol de menta. El Jurado resolvió: en vista del análisis que de tal materia hizo el Jefe de la Oficina Merciológica, el cual opina que, dadas las propiedades antisépticas de este compuesto, y su acción sobre el organismo, puede considerarse como una droga, lo coloca en el numeral 584, con $ 0-25.

A las seis de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, SAMUEL BERNAL—El Magistrado, EUGENIO ANDRADE—El Comerciante, SERGIO MARTINEZ APARICIO—El Secretario, *José María Lazcano Berti.*

—

APENDICE

al acta del Jurado de Aduanas número 47.

Correcciones a las actas anteriores publicadas en el Diario Oficial.

Acta número 15, **Diario Oficial** 15193. En el punto 14, donde dice: "por ser de lino," debe leerse: "por ser toallas de lino."

Acta número 24, **Diario Oficial** 15212. En el punto 6.°, donde dice: "Resuelto: queda comprendida en dichos numerales," debe leerse: "No queda comprendida en dichos numerales, sino en el numeral 627."

Acta número 30, **Diario Oficial** 15212. En el punto 5.°, donde dice: "marcos de metal para retratos," debe cambiarse la palabra **metal** por **cobre.**

Acta número 30, **Diario Oficial** número 15212. Punto 4.° donde dice: "Tapetes para forros de muebles," debe leerse: "Tapetes de algodón para forros de muebles."

Acta número 40, **Diario Oficial** número 15254. Punto 2.°, donde dice: "Confírmase la multa y la clasificación," debe leerse: "Confírmase la clasificación y absuélvese de la multa."

El Secretario,

José María Lazcano Berti

Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Ministro de Obras Públicas.

Nosotros L. M. Pérez & C.ª, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Colt's Fire Arms Manufacturing Company, domiciliada en Harford (17 Van Dike Avenue), Estado de Conneticut en los Estados Unidos de Norte América, tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de armas de fuego de todas clases, incluyendo revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas, etc., conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o empaques de cualquier género, catálogos, listas de precios, prospectos, avisos, etc.

En doce fojas útiles se acompaña a la presente solicitud el poder que acredita nuestra personería legal y los demás documentos exigidos por las disposiciones que hoy rigen en Colombia en materia de propiedad industrial.

Atentamente pedimos a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 31 de julio de 1914.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía.

—

Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, agosto 3 de 1914.

Téngase a los señores L. M. Pérez & C.ª como apoderados de la Sociedad Colt's Fire Arms Manufacturing Company, domiciliada en Connecticut, Estados Unidos de Norte América, para los efectos de la anterior solicitud. Publíquese ésta en el **Diario Oficial**; pasados treinta días y llenadas que sean por los interesados las prescripciones del Decreto número 217 de 1909, sobre la materia, regístrese la marca que se acompaña y expídase el correspondiente certificado de registro, el cual de-

be ser publicado por dos veces en el mismo **Diario**.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

celebrado por el Administrador de la Aduana de Barranquilla con los señores Pineda López & Compañía, para la conducción de Barranquilla a Bogotá de varios bultos.

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, en telegrama número 576 de 17 del presente, y Carlos Pradilla Fraser, a nombre y representación de Pineda López & C.°, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & C.° se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la cantidad de mil doscientos ocho pesos noventa y un centavos($1,208-91) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, doscientas veinte cajas que contienen papel, marcadas **D. G. de T.**, llegadas por los vapores **Concettina di Giorgio**, de septiembre 20, y **Albingia**, de octubre 11 de 1912, por cuenta del Gobierno Nacional.

2. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del señor Ministro de Obras Públicas la orden de pago por mil doscientos ocho pesos noventa y un centavos($ 1,208-91) oro inglés, como valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.° le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firman el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos trece.

Pineda López & Compañía—Urbano Pumarejo.

Aprobado.

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

Consejo de Ministros—Bogotá, julio 29 de 1914.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 29 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para el transporte de Barranquilla a La Dorada de ciento veinte bultos de papel.

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 1453 de 20 del presente, y Francisco Pineda López, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de ciento noventa y siete pesos setenta y siete centavos($ 197-77) pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ciento veinte bultos que contienen papel de imprenta, marcados **G. de C.**, número 1|120, llegados por vapor **Almirante** de 22 de marzo último, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ciento noventa y siete pesos setenta y siete centavos ($ 197-77) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintitrés de junio de mil novecientos catorce.

Pineda López & Compañía—Urbano Pumarejo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 9 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

para el transporte de Barranquilla a La Dorada de diez y siete bultos de papel.

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en telegrama número 1210 de 25 de febrero último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, por la suma de sesenta y tres pesos treinta y tres centavos ($ 63-33) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional, a la presentación de las cuentas, diez y siete bultos que contienen papel, marcados **Gobierno de Colombia**, números 67|83, llegados por vapor **Almirante** de 25 de enero próximo pasado, por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2.° Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públi-

cas la orden de pago por la suma de sesenta y tres pesos treinta y tres centavos ($63-33) como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conformes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a veintiocho de abril de mil novecientos catorce.

Pineda López & Compañía—Urbano Pumarejo.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 10 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

SIMON ARAUJO

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6274 de 15 de julio pasado, y Francisco Pineda López, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

I. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Puerto Tanco, por la suma de ciento sesenta y tres pesos ochenta y cinco centavos oro inglés ($ 163-85), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, diez y nueve bultos que contienen grasa, marcados F. de P., 1|19, llegados por vapor Albingia de 3 de julio último, por cuenta del Gobiero Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

II. Urbano Pumarejo, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ciento sesenta y tres pesos ochenta y cinco centavos oro inglés ($ 163-85), como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—F. Pineda López.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

AURELIO RUEDA A.

PATENTE DE INVENCION

Número 1181.

CARLOS E. RESTREPO,

Presidente de la República de Colombia.

HACE SABER

que el señor Rafael D. Rodríguez, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de enero de presente año, en solicitud de privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una *combinación química* de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla, y que en vista de dicha solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 3 de 1914.

"Visto el memorial elevado a este Ministerio, con fecha 21 de enero pasado, por el señor Rafael D. Rodríguez, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio del cual solicita privilegio exclusivo para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República una *combinación química de sustancias*, de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte centavos oro, por cuenta de los derechos de título de la patente solicitada, según consta del recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha 23 de febrero pasado, y habiendo cumplido asímismo con la obligación de presentar a este Ministerio una descripción circunstanciada y completa del invento y una muestra de él, documentos que quedan depositados en el Despacho; y llenada, por último, la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud (*Diario Oficial* número 15137, de fecha 7 de marzo pasado),

"SE RESUELVE:

"Concédese al señor Rafael D. Rodríguez, vecino de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, privilegio exclusivo por el término de veinte años, que principiarán a contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda fabricar, usar y vender o explotar una *combinación química de sustancias*, de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla, cuya descripción y muestra ha presentado de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 35 de 1869. En virtud de lo que dispone el Decreto número 475 de 1902, fíjase en veinte pesos oro el derecho de título de la patente solicitada, de los cuales se deducirán los veinte centavos oro ya consignados, y cumplida que sea esta última disposición, expídase la patente con las inserciones del caso, la cual debe ser publicada por dos veces en el mismo *Diario*.

"El Ministro,

"SIMON ARAUJO"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1869 (de 13 de mayo), sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que dispone sobre la materia el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución, pone, mediante la presente, al expresado señor Rafael D. Rodríguez, en posesión del privilegio, por el término indicado de veinte años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República su invento de una *combinación química de sustancias*, de su invención, para aplicarla a los fósforos de cerilla.

Dada en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 906.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Benjamín Abril V., ciudadano colombiano, vecino de la ciudad de Cúcuta, y residente provisionalmente en esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de julio del año de 1912, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir un específico de su invención, especial y poderoso antídoto contra el veneno de las serpientes y demás animales ponzoñosos, marca que consiste especialmente en las palabras *Dioformina* o *Crotalina*;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14696, de fecha 18 de septiembre del año de 1912; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1909, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Benjamín Abril V. en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2-2

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Isaías Espinel contra Eusebio García, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno como de propiedad del ejecutado, situado en los resguardos de la población de Choachí y demarcado así: por el pie, con tierras de Inés Ramos, hoy de sus herederos, separado por mojones; por un costado, con tierras de Fructuoso Oñate, lo separa mojones, hoy de Felipe y Santos Oñate: por cabecera, con tierras de herederos de Inés Ramos y de Santos Oñate, y por el último costado, con predios de José Oñate, lo separa mojones.

Este embargo fue decretado por auto de fecha ocho de agosto del presente año.

Y para dar cumplimiento a lo estatuído en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente hoy, a las ocho del día.

Choachí, agosto veintidós de mil novecientos catorce.

El Juez, JESUS GARCIA

Jorge Espinel, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Jorge Espinel*.

(182) 170 palabras—3 veces—$ 204.

3-2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Magdalena Herrera, abierto en este Juzgado por auto de cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia: de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(183) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de María de la Paz Baquero, abierto en este Juzgado por auto de cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(184) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Margarita Salgado, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(185) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Carmen León, abierto en este Juzgado por auto de fecha veinticinco de julio próximo pasado, para que dentro de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez de agosto de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(186) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Ulderico Hurtado, abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(187) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Higinio Hernández, abierto en este Juzgado por auto de fecha catorce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(188) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Flavio Novoa contra Alfredo Navarro, se decretó, por auto fechado el diez y seis de julio próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad del ejecutado, situado en la sección de Pueblovieio, jurisdicción del Municipio de Ubaque, y demarcado así: por el pie, con el camino que de Bogotá conduce a Ubaque; por el costado derecho, con el camino que va al Cerrado; por cabecera, con tierras de Manuel Alcántara Ardila e Ignacio Flórez L., y por el costado izquierdo, con tierras de Antonio Ardila, separado en sus cuatro costados por cercas de piedra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL ORTEGA

Pablo Angulo C., Secretario.

Es copia—Bogotá, trece de agosto de mil novecientos catorce—*Pablo Angulo*, Secretario.

(189) 212 palabras—3 veces—$ 255.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 21 de septiembre de 1914 — Número 15297

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 27 de 1914, por la cual se autoriza al Gobierno para retirar del Consulado General de Londres unos fondos 537

PODER EJECUTIVO

Resolución por la cual se concede una autorización 537
Resoluciones sobre personería jurídica 538
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 538
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 538

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 893 de 1914, por el cual se confieren autorizaciones al Intendente Nacional de San Andrés y Providencia . . 538
Decreto número 900 de 1914, por el cual se aprueba un Decreto dictado por el Gobernador de Santander 538
Decreto número 901 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 538
Decreto número 902 de 1914, por el cual se concede una licencia 539
Decreto número 903 de 1914, por el cual se concede una licencia en el ramo de Sanidad de Puertos 539
Decreto número 904 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 539
Decreto número 905 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 10, de la Dirección de la Penitenciaría Central 539
Decreto número 909 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 539
Decreto número 910 de 1914, por el cual se fija un sueldo y se hace un nombramiento 539
Decreto número 920 de 1914, por el cual se crea un puesto en la Policía Nacional 539
Decreto número 922 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 539
Decreto número 923 de 1914, que hace unos nombramientos . . 540
Decreto número 928 de 1914, que restablece las Inspecciones de Permanencia 540
Decreto número 929 de 1914, por el cual se elimina un empleo . . 540
Decreto número 930 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos para la Policía Nacional 540

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Págs.

Certificados de registro de marcas de fábrica 540

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 865 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento . . 543
Decreto número 874 de 1914, por el cual se confirma en propiedad un nombramiento 544
Decreto número 888 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 544

Avisos oficiales 544

Poder Legislativo.

LEY 27 DE 1914

(SEPTIEMBRE 15)

por la cual se autoriza al Gobierno para retirar del Consulado General de Londres unos fondos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para que inmediatamente retire del Consulado General de Londres la suma de trescientos seis mil trescientos siete pesos con seis centavos ($ 306,307-06), y cualquiera otra que con posterioridad al siete de julio último haya sido depositada en dicho Consulado, en virtud de lo dispuesto por la Ley 77 de 1912.

Parágrafo. Los fondos que expresa el inciso anterior podrá invertirlos el Gobierno en los gastos comunes de administración.

Artículo 2.° Restablecida la situación normal del Tesoro Público, el Gobierno procederá a colocar en un Banco, a su satisfacción, los fondos de que haya dispuesto en virtud de la presente Ley, para los fines de la 77 de 1912.

Se entenderá restablecida la situación normal cuando, a contar del 1.° de enero de 1915, el producto total de las Aduanas en tres meses consecutivos corresponda a un promedio de nueve millones de pesos al año.

Artículo 3.° El Gobierno procederá a liquidar el valor de lo que se adeude por servicios, materiales, etc., etc., contratados en ejecución de la Ley 77 de 1912. Dicho valor seguirá depositado para el pago oportuno de los expresados servicios, materiales, etc., etc.

Artículo 4.° Queda en estos términos reformada la Ley 77 de 1912.

Artículo 5.° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de septiembre de mil novecientos catorce.

El Presidente del Senado,

L. SEGOVIA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIAN URIBE URIBE

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 15 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

Poder Ejecutivo.

RESOLUCION

por la cual se concede una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Concejo Municipal del Distrito de Andes, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un nuevo empréstito por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, destinados a la terminación de edificios para escuelas oficiales, y a otras obras públicas de que necesita urgentemente aquel Distrito; visto el informe pedido al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, quien manifiesta ser de conveniencia pública el mencionado empréstito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4.ª de 1913,

SE RESUELVE:

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Andes (Departamento de Antioquia) para contratar un nuevo empréstito hasta por la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, destinados exclusivamente a las obras de que se ha hecho mención, y para gravar con cauciones los bienes del expresado Distrito, a fin de asegurar la devolución del capital que obtenga y el pago de los respectivos intereses.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de agosto de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Roberto Morales Olaya, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de la Salle, establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de la Salle.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Antonio José Gómez, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Caridad del Distrito de Marinilla, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al Hospital de Caridad de Marinilla.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, para que de conformidad con los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, se declaren cumplidos por parte de la Sociedad denominada Andean Export Company, Inc, domiciliada en Nueva York, los requisitos exigidos en aquellos Decretos, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que de los comprobantes presentados con dicho memorial aparece que por instrumento público número 760 de 20 de junio último, fueron protocolizados en la Notaría 4.ª de este Circuito los Estatutos y certificado de incorporación de la expresada Sociedad, junto con el poder conferido por la misma Sociedad al señor Duncan Macdonald, para que la represente en Colombia, en los asuntos a que haya lugar;

Que los Estatutos y demás documentos de que se ha hecho referencia fueron debidamente autenticados, registrados en el Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá, y publicados, en extracto, en la *Gaceta de Cundinamarca*, números 1986 y 1988, y en el *Diario Oficial* números 15255, 15261 y 15266,

SE RESUELVE:

Declárense cumplidos por parte de la nombrada Sociedad Andean Export Company, Inc., los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

RESOLUCION

por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 3, de fecha 10 de junio último, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, sobre venta de unos solares de propiedad de aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la Ley 4.ª de 1913,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 3, de fecha 10 de junio último, del Concejo Municipal de La Mesa, sobre venta de unos solares de propiedad del Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de septiembre de 1914.

El Presidente de la República,

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 893 DE 1914

(5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se confieren autorizaciones al Intendente Nacional de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia,

visto el artículo 19 de la Ley 52 de 1912,

DECRETA:

Artículo 1.° El Intendente Nacional de San Andrés y Providencia tendrá el carácter de Visitador Fiscal, para todos los efectos determinados en los artículos 306 a 313 de la Ley 110 de 1912.

Artículo 2.° La Policía Nacional que presta el servicio en San Andrés y Providencia estará a las órdenes del Intendente Nacional, según las instrucciones que le dé el Gobierno, por medio del Director General de la Policía Nacional.

Artículo 3.° El presente Decreto regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 900 DE 1914

(8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba un Decreto dictado por el Gobernador de Santander.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 309 de 14 de agosto del corriente año, dictado por el señor Gobernador de Santander, por el cual se concede licencia al señor Manuel M. Serpa para separarse del empleo de Síndico de Lazaretos de dicho Departamento, por el término de sesenta días, y se nombra para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular, al señor Manuel R. Serpa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 901 DE 1914

(8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que por sesenta días renunciables solicita el señor Carlos Salamanca para separarse del ejercicio de las funciones de Escribiente segundo de la Sección 6.ª (Lazaretos), del Ministerio de Gobierno, y nómbrase en su reemplazo, durante ella, al señor Hernando Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 902 DE 1914

(8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una licencia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que solicita el señor Aurelio Guzmán para separarse del puesto de Practicante del Lazareto de Contratación por el término de cinco días, contados desde la fecha en que se retire del Lazareto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 903 DE 1914

(9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una licencia en el ramo de Sanidad de Puertos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese la licencia que por el término de sesenta días solicita el doctor Eliecer B. Espinel para separarse del empleo de Médico de Sanidad del puerto de Tumaco, y encárgase de las funciones de dicho cargo al Inspector Sanitario del Pacífico.

El término de la licencia se contará desde el día en que dé aviso de haberse separado del puesto el doctor Espinel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 904 DE 1914

(9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Por licencia concedida al doctor Alejandro Villoria para separarse del cargo de Gobernador del Departamento del Huila, por el término de quince días, nómbrase para reemplazarlo, en interinidad, al señor doctor Julio Borrero.

La expresada licencia empezará a contarse desde el día 21 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 905 DE 1914

(9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba el marcado con el número 10, de la Dirección de la Penitenciaría Central.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el Decreto número 10, fechado el 5 de agosto último, por el cual la Dirección de la Penitenciaría Central nombró interinamente al señor Marcos Acero S. Ayudante adjunto al Maquinista de la planta eléctrica, mientras dura la licencia concedida al titular señor Jorge García del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 909 DE 1914

(9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Vicente Camero Subsíndico de Lazaretos del Circuito Judicial de Guateque, para el solo efecto de que intervenga en el juicio de sucesión del doctor Emigdio Quintero, en que se halla impedido el titular, por ser interesado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 910 DE 1914

(9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fija un sueldo y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en la suma de $ 120 oro el sueldo mensual del Médico Oficial de San Andrés y Providencia.

Artículo 2.° Nómbrase al señor doctor Luis Francisco Tapias Médico Oficial de la referida Intendencia, para el actual período.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 920 DE 1914

(12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un puesto en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase en la 7.ª División de la Policía Nacional—Sección del Archipiélago de San Andrés y Providencia—el puesto de Comisario de 2.ª clase, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80).

Artículo 2.° Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Luis Morales.

Parágrafo. Este Decreto regirá desde la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 922 DE 1914

(12 DE SEPTIEMBRE)

sobre reconocimiento de un medio sueldo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Ignacio de Guzmán, Personero Municipal de Agua de Dios, ha pedido se le reconozca medio sueldo durante la licencia que se le concedió por enfermedad, y que ha presentado los documentos que se exigen para tener derecho a la gracia solicitada,

DECRETA:

Reconócese al señor Ignacio de Guzmán, Personero Municipal de Agua de Dios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, el derecho al goce de medio sueldo durante la licencia de treinta días que a partir del 24 de agosto del presente año se le concedió por enfermedad debidamente comprobada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 923 DE 1914

(12 DE SEPTIEMBRE)

que hace unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Profesor de la Escuela de Preparación en la Policía Nacional al señor Carlos Raúl Torres.

Artículo 2.° Nómbrase Comisario Mayor de 3.ª clase en la Sección de Santa Rosa, 9.ª División de la Policía Nacional, al señor Obdulio Méndez.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 928 DE 1914

(SEPTIEMBRE 14)

que restablece las Inspecciones de Permanencia.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Restablécense, desde el 20 de los corrientes, las tres Inspecciones de Permanencia en la Policía Nacional, que fueron suprimidas por Decreto número 85 del presente año.

Artículo 2.° Créase el puesto de Secretario para cada Inspección de Permanencia.

Artículo 3.° La Dirección General de la Policía Nacional distribuirá en las tres Inspecciones el personal de Escribientes que actualmente existe destinado al servicio de Permanencia.

Artículo 4.° El gasto que ocasione este Decreto se considerará incluído en el Presupuesto de la Policía Nacional.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 929 DE 1914

(SEPTIEMBRE 14)

por el cual se elimina un empleo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Elimínase el empleo de Subdirector de la Policía Nacional. Los empleados de la Subdirección dependerán directamente de la Dirección General.

Artículo 2.° El presente Decreto surtirá efectos desde el 20 de los corrientes.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO NUMERO 930 DE 1914

(14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos para la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos para el Cuerpo de Policía Nacional:

Comisario Mayor de tercera clase de la División Central, señor Roberto Galindo.

Comisario de segunda clase de la 1.ª División, señor Manuel M. Suárez; y Comisario de tercera clase de la misma División, señor Manuel Hernández.

Comisario de tercera clase de la 3.ª División, señor Eduardo Giraldo Urdaneta.

Artículo 2.° Para la Oficina Central de Investigación Criminal:

Comisario Mayor de tercera clase, señor Jesús Olivos.

Escribientes de la Jefatura, señores Abel Torres Gómez y Luis A. Oviedo.

Comisario de tercera clase en la Subjefatura, el señor Manuel José Basto.

Artículo 3.° Para la Sección de Zipaquirá (9.ª División):

Secretario de la Comisaría, señor Julio López.

Artículo 4.° Policía de fronteras. Sección de La Guajira:

Comisario de primera clase, Jefe, señor Clodomiro Neira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 907.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la corporación Norma Compagnie G. m. b. H., domiciliada en Cannstatt-Stuttgart, Imperio Alemán, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 6 de mayo del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha corporación usa para distinguir la manufactura de sus máquinas de vapor fijas y movibles, esferas, cilindros o rodillos, máquinas para fabricar esferas, cilindros o rodillos, máquinas para fabricar bolas y colocación de cilindros, máquinas que hacen parte de los apuntalamientos, esferas y cilindros colocables y partes de los mismos, herramientas, máquinas-herramientas, y máquinas en las cuales las esferas colocables emplean herramientas, e instrumentos y partes de máquinas que se emplean en la manufactura de cilindros, esferas colocables, apuntalamientos resbaladizos y partes de los mismos; composición de metal para apuntalamientos, etc. (*Stationary and movable power engines, balls, rollers, machines for manufacturing balls and rollers, machines for manufacturing ball and roller-bearings, machines for making part of such bearings, ball and rolling bearings and part of the same; tool-machines and machines in which ball-bearings are employed tools, and instruments and parts for machines which are employed in the manufacturing of ball and roller-bearings, slide bearings and parts of the same, metal compositions for bearings, etc*), la cual consiste en la palabra *Norma*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, envoltorios o empaques de cualquier género, catálogos, prospectos, precios corrientes, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada corporación Norma-Compagnie G. m. b. H. en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 908.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Uddeholms Aktiebolag, domiciliada en Uddeholm, Reino de Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 13 de mayo del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de herraduras para caballo, herraduras para el hielo, tornillos o clavos de hierro, cobre u otro metal para madera o metales, etc., la cual consiste en un círculo, en cuyo centro están unidas las letras *U. B.*, conforme al modelo que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o im-

presa sobre la manufactura o producto, sus etiquetas, envases, empaques o envolturios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Uddeholms Aktiebolag en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a treinta y uno de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 909.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Whittemore Brothers and Company, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 28 de abril del corriente año, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que la mencionada Sociedad usa en las sustancias para limpiar y pulir cueros, y que consiste en la letra *W*, en un disco negro. La letra *W* está atravesada por una cinta.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Whittemore Brothers en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 910.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad anónima Columbia Graphophone Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor Tancredo Ruiz Cárdenas, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir sus grafófonos, discos, máquinas, aparatos y demás productos y otros similares, marca que consiste especialmente en la representación del dibujo de dos semicorcheas, en cuyas barras de unión, que reemplazan los corchetes, se lee en la primera la frase *Discos dobles*, y en la segunda la palabra *Columbia*, y al pie de la figura las letras *M. de F.* Esta marca puede usarse impresa o grabada en los artículos que con ella se quieren distinguir, y se han presentado tres ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14957, de fecha 30 de julio de 1913; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Columbia Graphophone Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 911.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor doctor Arturo García Medina ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa la Casa Arturo García Medina, sucesora de Medina Hermanos, para distinguir el *Linimento Universal al timol-eucalipto;* que esta mención es la parte esencial de la marca que se quiere registrar, y que va encerrada por un marco formado por líneas caprichosas, dentro del cual, además de la mención indicada, aparecen las siguientes: *No es tóxico—Es propiedad exclusiva de la Farmacia del doctor Arturo García Medina (antigua de Medina Hermanos, Bogotá, Calle Real, números 227 y 229).* La receta que se adhiere al frasco indica los casos y la manera como debe usarse;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15139, de fecha 10 de marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor doctor Arturo García Medina, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a veintiocho de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 912.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor doctor Arturo García Medina ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de febrero del año en curso, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa la Casa Arturo García Medina, sucesora de Medina Hermanos, para distinguir las *Purgas Yonall* para caballos y para el ganado, marca que consiste especialmente en esta mención, que se lee en el centro de una etiqueta, en cuya parte superior dice: *Botica de Medina Hermanos, Bogotá.* Luégo aparece la representación de un caballo en ademán de despedir; notándose inmediatamente después la inscripción *Purgas para caballos y el ganado.* Cada paquete contiene seis purgas y una receta; finalmente, en la parte de abajo de la etiqueta se ve un dibujo que representa una vaca que están ordeñando, al pie de la cual aparece la figura de un gallo. Esta etiqueta está rodeada de dos líneas gruesas que le forman un marco. La receta a que se hace referencia va adherida al artículo, e indica la dosis, modo de usarlo y casos en que debe aplicarse;

Que de esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15139, de fecha 10 de marzo del año en curso; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que en virtud de las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor doctor Arturo García Medina en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a catorce de julio de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 913.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de mayo pasado, en solicitud de que se

registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, la cual consiste especialmente en un tiquete de veintisiete y medio centímetros de largo por diez y ocho centímetros de ancho, de fondo de color amarillo, rodeado de una franja azul y una viñeta formada por una línea roja sobre fondo blanco, tiquete que tiene en su lado izquierdo una campana colgada con las palabras: *Marca registrada*, en letras negras; a la derecha de esta campana la siguiente inscripción: *La Campana*, en letras grandes blancas; *Fábrica de espermas*, en letras rojas más pequeñas; y *Bogotá*, en letras blancas de un tipo mayor que el anterior. Esta marca puede usarse en los empaques, envoltorios, cajas, etc., y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Manuel Gutiérrez C., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 914.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de mayo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, la cual consiste especialmente en un tiquete que tiene los siguientes distintivos: tamaño, once centímetros de largo por ocho de ancho; fondo, de color amarillo, rodeado por un marco formado por una franja azul y una línea negra en su contorno interno. Tiene las siguientes inscripciones: en la parte superior, *La Campana*, en mayúsculas romanas blancas; *Fábrica de espermas*, en letras rojas; debajo de esta leyenda, una alegoría formada por un león rampante que sostiene una campana que tiene, en letras negras y en su centro, las palabras *Marca registrada*; esta alegoría está impresa en color amarillo del mismo fondo y delineada con tinta negra. Al pie de ésta, sobre fondo blanco, rodeado de una viñeta o dibujo, dice en letras rojas: *M. Gutiérrez C.—Bogotá*. Esta marca puede usarse en los empaques, envoltorios, cajas, etc., y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Manuel Gutiérrez C., en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 915.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Manuel Gutiérrez C., vecino de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 20 de mayo pasado, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de la fábrica de bujías de estearina y parafina de *La Campana*, la cual consiste especialmente en un tiquete de color, que tiene los siguientes distintivos: veintiún centímetros de largo por seis de ancho. Fondo multicolor en el orden siguiente: de arriba para abajo: rojo, azul, rojo, amarillo y azul, siendo el color azul del segundo orden de mayor extensión que los otros. Siguiendo el orden indicado, tiene colocadas estas inscripciones: *La Campana. Fábrica de bujías de estearina y parafina*, en letras blancas; en seguida una alegoría de la noche en colores rosado pálido y blanco, una campana llevada por un león y la justicia coronándola, en tintas amarilla y rosada. Debajo de esta alegoría el escudo nacional en sus colores. La alegoría descrita está exornada en sus extremos superior e inferior, con dibujos de color amarillo; al pie de ella y sobre fondo rojo dice: *M. Gutiérrez C. Bogotá*, en letras amarillas; en seguida una faja amarilla angosta, y en su base la inscripción *500 gramos*, en tinta negra sobre fondo azul. El cuerpo del tiquete así compuesto por la alegoría y las inscripciones, está rodeado por un marco formado por una franja amarilla angosta encerrada entre dos líneas negras, paralelas. Esta marca puede usarse en los empaques, envoltorios, cajas, etc., y de ella se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio pasado; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Manuel Gutiérrez C. en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 916.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor Wylie Brantley Jones, vecino de Binghamton, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que negocia con el nombre de The Sargol Company, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 4 de mayo del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa en una preparación medicinal para curar la extenuación, la flacura, el raquitismo, etc., marca que consiste principalmente en la palabra *Sargol*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15197, de fecha 22 de mayo del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor Wylie Brantley Jones en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 917.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, domiciliada en la ciudad de Gotemburgo, Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de abril del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa en las chumaceras de bolas (*paliers a billes*), chumaceras de rodillos (*paliers a rouleaux*), máquinas, transmiciones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarriles, medios de transporte de todas clases, y repuestos y accesorios para todos esos artículos; marca que consiste en la palabra *Skefko*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 918.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad denominada Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, domiciliada en la ciudad de Gotemburgo, Suecia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 21 de abril del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Manuel María Escobar, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa en las chumaceras de bolas (*paliers a billes*), chumaceras de rodillos (*paliers a rouleaux*), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarriles, medios de transporte de todas clases, y repuestos y accesorios para todos esos artículos; marca que consiste en las letras *S. K. F.*

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15207, de fecha 3 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 919.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que los señores Mille & Caillaud, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, III, Rue du Mont-Cenis, han ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 15 de junio del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usan para distinguir un producto farmacéutico de la fabricación y del comercio de los depositantes, marca consistente en la denominación *Lithines du docteur Gustin*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba de cualesquiera maneras apropiadas, en cualesquiera formas y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a, o sobre las cubiertas, etiquetas, sacos, cajas, empaques, y en general, accesorios de acondicionamiento y de presentación del producto.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15229, de fecha 30 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por los expresados señores Mille & Caillaud, en la fabricación y expendio de su referido producto.

Por tanto se les expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas.

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 920.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la señorita Henriette Gabilla, fabricante de perfumería, domiciliada en París, Plaza Eduardo VII, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 15 de junio del año en curso, por medio de su apoderado legal el señor doctor Miguel S. Uribe Holguín, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir productos y artículos de perfumería, jabonería, pomadas, productos higiénicos, dentífricos, tinturas, lociones y cualesquiera productos para embellecer y adornar en general, como también artículos de tocador (*toilette*), de la fabricación de la depositante, marca consistente en la denominación *Tango*, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se imprime, se aplica, se pone o se graba, de cualesquiera maneras, en cualesquiera formas, por cualesquiera procedimientos y en cualesquiera dimensiones y colores, en o a los productos que distingue, como también en o a las etiquetas, recipientes, cubiertas empaques, y en general, accesorios empleados en el empaque y presentación.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15229, de fecha 30 de junio del presente año; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada señorita Gabilla en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 921.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de mayo del año en curso, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de ciertos instrumentos musicales, aditamentos y mecanismos para los mismos, la cual consiste en la palabra *Metrograde*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases de cualquier género, catálogos, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Aeolian Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el correspondiente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas

SIMON ARAUJO

2—2

Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETO NUMERO 865 DE 1914

(31 DE AGOSTO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia que del puesto de Intendente Fluvial del

Alto Cauca hace el señor Pablo Montoya, y nómbrase en su reemplazo al señor Jacinto González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

DECRETO NUMERO 874 DE 1914

(1.° DE SEPTIEMBRE)

por el cual se confirma en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 de la Ley 110 de 1912, que sustituye el Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor doctor Ramón Goenaga ha comprobado debidamente, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 de la Ley 110 citada, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase en propiedad el nombramiento hecho por Decreto ejecutivo número 810, de fecha 17 de agosto último, a fin de que el señor doctor Ramón Goenaga pueda desempeñar el cargo de Administrador Tesorero de la Canalización del río Magdalena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

DECRETO NUMERO 888 DE 1914

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Subinspector de Navegación Fluvial en Beltrán, Ambalema, al señor Leopoldo Sarmiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JORGE E. DELGADO

Avisos oficiales.

CERTIFICADO

Yo Julio Pinzón Escobar, Notario segundo de este Circuito de Bogotá, certifico que por medio de escritura número mil setecientos setenta y dos, otorgada en esta Notaría el veinticuatro de agosto del presente año, el señor Gerente y el Secretario del Banco de Bogotá, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, declararon que quedaban reformados los Estatutos de dicho Banco, consignados en la escritura número doscientos veintisiete, otorgada ante mí el diez de febrero de mil novecientos doce, en los términos del Acuerdo expedido por la Asamblea General de Accionistas en su sesión del diez de agosto de este año, que son los siguientes, según el acta de esa sesión, que se insertó en la citada escritura número mil setecientos setenta y dos:

"La Asamblea General de Accionistas del Banco de Bogotá

"RESUELVE:

"Artículo 1.° Elévase a quinientos mil pesos ($ 500,000) en oro el capital del Banco, para lo cual se emitirán diez mil (10,000) acciones más, de valor de veinticinco pesos ($ 25) nominales cada una, por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000).

"Artículo 2.° Para la venta de estas nuevas acciones se prefiere a los actuales accionistas, quienes tienen derecho a suscribirlas en un número igual a las que actualmente posean, pagando treinta pesos oro por cada acción.

"Artículo 3.° Esta suscripción deberá hacerse durante treinta días, contados desde el en que se publique por avisos y en un periódico de la capital que la suscripción queda abierta por haberse otorgado la escritura pública en que se haga constar la reforma de los Estatutos, en virtud de lo que aquí se dispone, y porque así lo haya resuelto la Junta Directiva, a quien se faculta para hacer el señalamiento de la fecha en que deba abrirse la suscripción.

"Artículo 4.° El pago de las nuevas acciones lo harán los accionistas en dinero, de contado o con un pagaré a la orden del Banco con plazo hasta de doce meses, reconociendo y pagando por trimestres anticipados un interés del nueve por ciento anual.

"Artículo 5.° Si durante los treinta días dentro de los cuales debe hacerse la suscripción, los accionistas no la hicieren, en todo o en parte, conforme al derecho que se le concede, las acciones que queden sin suscribir pueden prorratearse entre los accionistas que quieran suscribirlas en las condiciones dichas, dentro de los quince días siguientes, al precio de treinta y seis pesos ($ 36) oro por acción.

"Parágrafo. La distribución del saldo de las acciones se hará por partes iguales entre quienes las suscriban, si éstos así lo solicitaren, o dando las acciones que no se tomen en esa proporción a quienes quieran tomar un mayor número.

"Artículo 6.° Vencido este término, las acciones que hayan podido quedar sin suscribirse por los accionistas, se ofrecerán al público, al precio de cuarenta pesos ($ 40) cada una, pagaderas de contado.

"Artículo 7.° Las nuevas acciones que queden vendidas antes del primero de octubre próximo tendrán derecho a la mitad del dividendo del semestre en curso.

"Artículo 8.° Queda así reformado el artículo cuarto (4.°) de los Estatutos del Banco.

"Artículo 9.° La Junta Directiva del Banco queda facultada para resolver cualquiera duda y obviar cualquier inconveniente que pueda ocurrir en el cumplimiento de lo que en este Acuerdo queda dispuesto."

Para constancia expido el presente, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos catorce.

JULIO PINZON ESCOBAR

—

Señor Juez segundo del Circuito.

Como abogado del Banco de Bogotá presento a usted, para su registro, un extracto de la escritura número 1772, otorgada en la Notaría segunda de este Circuito el 24 de agosto próximo pasado, por la cual se reformaron los Estatutos de dicho Banco, presentación que hago a usted porque en el Juzgado de usted se registró el extracto de la escritura por la cual se organizó dicho Banco.

Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Señor Juez.

Enrique Gamboa

—

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, septiembre tres de mil novecientos catorce.

Verifíquese el registro del extracto de la escritura pública que se acompaña al anterior escrito. Hecho eso, devuélvase al interesado.

MANUEL CASABIANCA

Silva, Secretario en propiedad.

—

Juzgado 2.° del Circuito en lo Civil.

Registrado el anterior certificado hoy tres de septiembre de mil novecientos catorce, bajo el número 127, folios 120 a 122 del libro respectivo.

Manuel A. Silva, Secretario en propiedad.

Es copia—*Manuel Antonio Silva*, Secretario en propiedad.

3—3

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Bogotá, septiembre 1.°: 1914.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 22 de septiembre de 1914 — Número 15298

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Posesión del Presidente. Discursos cruzados entre Su Excelencia el señor Presidente del Congreso, señor Marco Fidel Suárez, y el Excelentísimo señor doctor José Vicente Concha, en el acto de la posesión presidencial 545

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 934 de 1914, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914 549

Decreto número 935 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Gobierno 550

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio... 551

Avisos oficiales 552

Poder Legislativo.

POSESION DEL PRESIDENTE

Discursos cruzados entre Su Excelencia el señor Presidente del Congreso, señor Marco Fidel Suárez, y el Excelentísimo señor doctor José Vicente Concha, en el acto de la posesión presidencial.

El señor Suárez dijo:

Excelentísimo señor:

El juramento que acabáis de prestar ante Dios de cumplir los deberes adscritos al puesto más eminente de la República crea para vos obligaciones tan graves como honrosas, y es motivo de júbilo para vuestros conciudadanos. Este acto es la expresión de un concierto solemne entre la Patria que os confía su honor, derechos e intereses, y vos, que aceptáis ese encargo y prometéis cumplirlo.

Vuestro pecho se halla agitado en estos instantes por uno de los sentimientos más inefables que pueden conmover el corazón humano; estáis experimentando la satisfacción que el Cielo concede a los ciudadanos esclarecidos cuando les permite ascender en su carrera a una de aquellas cimas en que, sintiendo el propio mérito, despiden todos los fulgores de la honra. Pero vos, cuya virtud reposa no sólo en vuestras excelentes dotes y educación, sino en la doctrina cristiana que profesáis, comprendéis que ese tumulto de emociones que os posee en esta hora, debe regirse ante Dios por la sumisión y la esperanza.

Aceptad el reconocimiento que hace la República de vuestro saber, inteligencia, firmeza, probidad y servicios; pero recibidlo como carga que de hoy en adelante ha de gravitar sobre vuestra conciencia y como vínculo que ha de atar vuestros pensamientos y acciones al bien de la comunidad. Pensad de tal suerte, que a un mismo tiempo seáis el triunfador y el esclavo que va en pos vuestra, recordándoos la inconstancia de toda fortuna, y especialmente de los triunfos políticos; e imaginad también que en esta sencilla ceremonia no falta la estopa que, puesta al fuego, se consume instantáneamente y simboliza lo efímero de las dichas terrenales.

Después de este acto, solemne para vos, satisfactorio para vuestros conciudadanos y placentero para vuestros amigos, quedáis constituído en guardador de la Nación que os dio la vida, que os da la mayor honra civil, y que ha de ser objeto de todos los desvelos de vuestra mente y de todos los cuidados de vuestro ánimo.

Dos sagrados depósitos, dos prendas que son las que la Patria más estima, os entrega ella en estos momentos, conjurándoos que las cuidéis tanto como las niñas de vuestros ojos. La una de esas prendas es la infancia inocente y la generosa juventud, en cuya educación estriba el porvenir de Colombia; la otra es el cultivo de la amistad, independencia y derechos de la Iglesia, la cual, junto con el Estado, intégra la Nación, como espíritu del cuerpo social, como alma de nuestra congregación civil. Esos dos objetos—la educación oficial católica y la armonía de las dos autoridades—son los dos encargos por excelencia de este gran mandato que la Patria acaba de conferiros.

Para llenar estos encargos y favorecer los demás objetos que corresponden a nuestros anhelos de civilización, bajo el triple concepto de moralidad, ilustración y bienestar, vos en ocasión reciente habéis cifrado vuestro programa administrativo en una fórmula tan honrada como sabia, tan exacta cuanto sencilla. Vos no haréis otra cosa que cumplir y hacer cumplir la ley emanada de los representantes del pueblo y de los Departamentos. De esta manera, sin prometer lo que es incierto, pues depende de circunstancias futuras que nadie puede dominar ni aun prever, vuestra acción consistirá en conformaros con la ley, es decir, con la voluntad nacional, del mismo modo que las almas que buscan la perfección espiritual ponen por clave de su conducta la conformidad con el querer divino. Tal es vuestro sencillo programa, el cual no es incompatible con iniciativas discretas en bien de nuestro progreso, conforme a un plan que no compete tanto al Jefe de la Administración como a los legisladores y a la opinión ilustrada.

En ese plan entran, Excelentísimo señor, la conservación de los bienes que ya poseemos y el estímulo de las mejoras posibles que más necesitamos. De lo primero lo más principal es el mantenimiento del orden público, mediante la defensa del régimen político central, combinado con una atinada expansión administrativa que fomente la vida fiscal de los Departamentos y fíe a éstos últimos el desenvolvimiento de los Municipios.

Otro punto primordial que sigue acaso en importancia a la conservación del orden público, es la educación primaria, difundida hasta el sumo posible, mejorada sin cesar en virtud de una enseñanza normal excelente, y ennoblecida mediante honorarios y otras erogaciones que correspondan a la dignidad del magisterio.

Para promover el adelanto nacional en sus diversas formas, la Nación desea lo que pudiera llamarse ingerto gradual de civilización extranjera, respecto no sólo de una inmigración lenta y escogida, sino de todos los ramos llamados a mejorar de aquel modo, desde el profesorado hasta los correos, archivos, estadística, aduanas y demás negocios del servicio público.

También parece que es voto general de la opinión el adoptar un plan modesto en las empresas de nuestras vías públicas ya respecto de su número, ya respecto de las condiciones que aseguren el buen éxito de esas obras. Entre las vías férreas las más deseadas son aquellas en que puedan combinarse los resultados económicos con la satisfacción de grandes necesidades políticas, cuales serían el ferrocarril que uniera a Cúcuta con el río Magdalena, y el que, venciendo la cordillera central, comunicara el centro de Colombia con el Pacífico y entre sí los valles del Cauca y del Tolima.

Realizados hoy hechos que aumentarán la actividad mercantil de las naciones, a la nuestra parece haberle llegado el momento de entrar en una corriente que beneficiando sus riquezas naturales, desenvolverá nuestro comercio y demás industrias; lo cual nos impone la necesidad de mejorar las condiciones actuales de nuestros puertos en ambos océanos.

Nuestras relaciones internacionales se estrecharán si comprobamos a las Potencias el propósito inquebrantable de conservar la paz, y a nuestras hermanas las Repúblicas latinoamericanas la resolución de no salir del camino de justicia y buena fe que ha sido nuestra norma jamás interrumpida. Entre nuestras relaciones diplomáticas sobresalen las que se cultivan con la Santa Sede, pues redundando ellas en bien de la paz de las conciencias, redundan en bien de la paz pública. A este respecto la acción nacional hace años que viene siendo popular, porque armoniza con la voluntad de la gran mayoría civil; científica, porque ha tenido soluciones justas, espontáneas, acordes con las enseñanzas históricas y

conformes con saludables ejemplos contemporáneos; civilizadora, porque fomenta el progreso y apoya la concordia social.

La concordia social, fundada en la aproximación de las voluntades, no en la fusión escéptica de los principios, parece confirmarse debido a la institución del voto incompleto y a la consiguiente proporcionada representación electoral de los partidos, válvula de seguridad que mitigando las pasiones banderizas, hace posibles las prácticas verdaderamente republicanas.

Del campo electoral trascienden estos votos de armonía al ámbito de la Administración, no como transacción doctrinaria, sino como participación común en los negocios públicos, quedando en salvo las instituciones que la razón y la experiencia, no la pasión de partido, califican como base de la sociedad.

Encontráis pues practicado el sistema de la proporcionada representación electoral y la costumbre de los Ministerios mixtos. Esto último ha sido entre nosotros durante ochenta años práctica más o menos seguida, pero que indica cierta propensión tenaz hacia la conciliación y la justicia. Prevaleció esa práctica en los primeros quince años de la República. Desapareció radicalmente el 7 de marzo para surgir de nuevo en la Administración que empezó en 1855. Durante veinte y tantos años fue sufocada sistemáticamente aquella propensión, hasta que en 1880 se izó la bandera de una equitativa participación de los partidos en el servicio de la República. Por desgracia este movimiento, dictado por elevada inspiración democrática, recibió el fuego de todos los flancos. Y hoy, después de cruentas disensiones, vemos en el templo de Fesonia a la paz aliada nuevamente con aquel benéfico sistema.

El coincide tal vez, Excelentísimo señor, con aspiraciones y necesidades nacionales y con sabios dictados de las constituciones modernas. Ese plan de Ministerios proporcional y atinadamente combinados, se relaciona con el sistema representativo o parlamentario de los diversos pueblos. Casi todas las Repúblicas latinoamericanas tienen por modelo en esta materia la Constitución de los Estados Unidos, mientras que sólo una nación americana imita el plan de la República Francesa. En el primer sistema, llamado propiamente representativo, el Presidente gobierna con un Ministerio escogido libremente; en el segundo, llamado parlamentario, gobierna con Ministros que le señala en Congreso. El primero hace prevalecer en un largo lapso la opinión que eligió al Presidente; el segundo intenta hacer sentir día por día las mudables formas de la opinión. El primero es por consiguiente sistemático; el segundo, vertiginoso por necesidad. El segundo es el imperio de heterogéneas e improvisadas voluntades sobre una inactividad que perdura; el primero permite que el Presidente gobierne, o con Ministerio mixto, o exclusivamente con su partido. Esto último, es decir, el gobierno de partido, para que pueda coexistir con la tranquilidad pública, supone una Constitución Nacional defendida por todos, y hábitos de justicia y amor a la paz que permitan esperar la alternabilidad del gobierno sin peligro para las instituciones.

El voto incompleto y el Ministerio combinado han coincidido aquí en estos tiempos con la espontánea organización de los partidos. El vuéstro, Excelentísimo señor, está hoy unido por los vínculos de la doctrina, de la buena fe y de la lealtad al Gobierno, y se mueve en torno de la bandera nacional que a todos nos cubre. Esa unión es garantía de sosiego y tutela de los principios que con ella profesáis; y su organización estable os permitirá pensar en el bién común, sin divertir vuestra atención a pormenores colocados en nivel muy inferior a aquel en que han de obrar vuestras altas facultades. Esa unión está ligada a la República por los deberes del patriotismo, y a vos por esos mismos deberes y por sinceros sentimientos. En vez de abrazar la costumbre gentílica de dividirse por fines antipatrióticos, vuestro partido dice y clama: Unámonos estrechamente, formando una gran mayoría, para cooperar en favor de la paz, para que nuestro primer Magistrado halle más expedita su acción, para que todos nuestros hermanos de ciudadanía tengan más efectivos sus derechos, para que el Gobierno que hoy empieza sea uno de los más gloriosos de Colombia, y para que Dios prospere a nuestra tierra.

Estos últimos votos son, Excelentísimo señor, los grandes votos de vuestros conciudadanos y del Congreso Nacional.

He dicho.

El Excelentísimo señor Concha contestó:

Excelentísimo señor Presidente del Congreso:

Si ciudadanos ilustres por su virtud, sus talentos y saber singulares, se llegaron temerosos en ocasión tal como esta al solio de la Representación Nacional, quien en estos momentos os dirige la palabra, Excelentísimo señor, desnudo de esos dones y capacidades, sin otro título que su anhelo del bien público, sin más presea que su intenso amor a la Patria, no habría subido esas gradas, después de vacilar conturbado y perplejo, si no hubiera cobrado ánimo alzando los ojos para impetrar luz y auxilio del Dispensador de todos los bienes; si la manera como el país ha manifestado en esta ocasión su voluntad en los comicios electorales, no le hicieran esperar confiadamente en el consejo y la cooperación de sus conciudadanos, que dan a la organización del Gobierno su genuino carácter de República.

Feliz augurio es para la Nación y para quien en estos momentos presta la promesa jurada de servirla, que sean las manos vuéstras sin mancha, de ciudadano integérrimo, Excelentísimo señor, las que reciben ese juramento, porque vos, que con tan extremada benevolencia acabáis de honrar a un hombre de escaso merecimiento, habéis dado a vuestros conciudadanos, desde la encumbrada cima en que os colocaron vuestras virtudes cristianas, vuestros magnos talentos que os hacen orgullo y honra de la República, el ejemplo más hermoso y fecundo de cuantos registren sus anales: habéis mostrado cuánto pueden la abnegación aunada al amor de la tierra patria, de cuánto es capaz la virtud que se inspira en Dios, y que, despojándose de la humana flaqueza, se alza en alas de superiores ideales a la región serena donde el Bien y la Verdad todo lo señorean. Así habéis reunido los elementos dispersos de la gran causa que constituye una de las primeras fuerzas del país; así habéis mostrado a vuestros conciudadanos todos, de las diferentes tendencias y opiniones políticas, cómo se ha de llegar en día no lejano, no ya a la simple unión de una bandería política, sino también cómo se ha de alcanzar aquella suprema unión de los colombianos, por la cual clamaba en las puertas ya del sepulcro, con gemebunda y casi extinta voz, ahogada por el melancólico retumbo de las olas, el Genio Libertador del continente suramericano.

Ni es ya la realización de ese anhelo simple ensueño de corazones patriotas, vana utopía de fantástica imaginación: el reciente acuerdo, espontáneo y generoso, de dos grandes partidos políticos en la acción electoral para renovar el personal del Gobierno, hecha abstracción del secundario accidente del nombre del elegido, es el primer brote de la semilla que cayó en fértil tierra, y que, cultivada en atmósfera de tolerancia y de justicia, hará que, sin desaparecer los grandes partidos, reunida la Nación, no tarde, en falange invencible, merezca el general respeto, promueva el progreso moral y material, y elevando los corazones de sus hijos, con el más grande y generoso de los sentimientos, logre que pongan por sobre todo interés y por sobre todo amor en lo terreno, el interés y el amor de la Patria.

Lenta, difícil época de gestación, en que ha sufrido la República grandes dolores, terribles y cruentas desgracias, la misma mutilación, que aún hace estremecer el lacerado corazón nacional, ha precedido al día que ya se ve clarear con un nuevo sol, que asoma esparciendo ondas de luz y de calor beneficiente sobre la tierra ubérrima, de donde, bajo la mirada protectora de lo Alto, ha de surgir la cosecha de hombres que, en labor sostenida y enérgica, lleve a Colombia al porvenir grandioso que para ella prepararon con su inmolación heroica o en grandioso batallar los mártires y los caudillos de la epopeya emancipadora.

Pero si a oscuras brumas, a borrascas de la primera centuria de vida independiente, sucede una atmósfera diáfana y serena; si en el horizonte no se columbran ya las negras nubes de donde ha de desprenderse el rayo devastador, es menester cuidar de que las causas que en otros días trajeron la tormenta no reaparezcan jamás, porque en el mundo moral, como en el físico, hay leyes que presiden la encadenación de los hechos que ojos indiferentes pudieron considerar como fortuitos. Remover y para siempre aquellas causas, en cuanto ello dependa de la humana voluntad, es hacer que la paz y el reposo de que disfruta la Nación no sean transitorio accidente, sino un hecho que por su permanencia constituya la base inconmovible del desarrollo normal en la vida del pueblo que los llegó a obtener.

No fue a las estultas imposiciones de la fuerza, no al desconocimiento del derecho, ni a la desaforada conculcación de las libertades legítimas a lo que pudo atribuírse en época alguna el origen del orden, el imperio de la paz. La paz no nació en ningún tiempo, ni nacerá nunca, sino del predominio de la justicia, y la justicia es el reconocimiento del derecho, que no respira sino en el ambiente de la libertad. La justicia, por la excelencia de su virtud, ilumina y serena las mentes, domina y rige las voluntades, ahoga las pasiones y señorea las sociedades, dando un trono a la paz, a la paz que trajo Cristo al mundo con su doctrina, la que legó a la humanidad como fundamento de su civilización.

Once lustros há, en solemne ocasión, tal como la presente, en medio de un concurso de notables colombianos, el Presidente del Congreso don Pedro Fernández Madrid, "un verdadero sabio y un patriota eminente," decía en el discurso que dirigió al nuevo jefe del Gobierno que tomaba posesión del cargo aquel día: "Si pues, nuestra primera necesidad y primera condición de nuestra

existencia es la paz, guardémonos de perturbarla, autorizando el dominio de un partido sobre otro. La República ha experimentado ya ese género de despotismo: el más cruel y el más temible, porque es el más hipócrita de todos. Para evitarlo, los encargados de la dirección de las cosas públicas deben colocarse, con todos sus resortes de política y de fuerza, en una altura a la cual jamás alcancen las temerarias instigaciones del espíritu de bandería. Desarmados de su saña, privados del apoyo con que alternativamente han contado los partidos, que han comenzado a mirarse en calma, se conocerán mejor, se temerán menos, y, aprendiendo a respetarse, acabarán trabajando, con noble emulación, en captarse, por la bondad de sus principios y honrado proceder, la aprobación popular."

Nadie habría de tachar de novedad peligrosa, de pensamiento anárquico, ni de principio inconciliable con la doctrina de la escuela de la autoridad y el orden, lo que con la nítida sencillez de la convicción y de una conciencia toda probidad, expuso el noble patricio, que fue en su partido hijo dilecto.

"La noble emulación de los partidos": hé ahí, en breve y clara sentencia, uno de los primeros fines que ha de proponerse la política que aspire a ser llamada prudente y sabia, que se informe con sinceridad en el anhelo del bién general, anhelo que no se podría realizar sino mediante la sujeción constante y escrupulosa del que presida, en actos y no sólo en palabras y promesas sonoras que arrastran los vientos mudables, a la sencilla norma del patriota y vidente orador.

Pero si es elemento del orden y del sosiego público esa elevación serena y justa de los encargados de las funciones gubernativas por sobre el campo de la lucha natural de los partidos políticos, hay un deber superior al de esa misma elevada serenidad, sin cumplir el cual no pudo concebirse nunca la verdadera tranquilidad de la Nación, y cuyo desconocimiento trajo en diferentes épocas de la historia de Colombia agitación, desgraciadas convulsiones, choques sangrientos. En vuestra maestra oración habéis señalado, Excelentísimo señor, ese deber, en palabras tan hermosas como llenas de sabiduría, cuando mostráis los objetos primordiales, las prendas de más estima que entrega la Patria a quienes han de desempeñar las tareas del Gobierno.

Acaso nación ninguna supo definir mejor en los tiempos modernos que Colombia en su ley fundamental vigente la manera como han de regirse las relaciones entre las dos potestades espiritual y temporal, que imperan sobre la sociedad civilizada de los hombres. Huyendo así de los sistemas regalistas que pretendieron subordinar la Iglesia a las autoridades humanas, como de los peligrosos entremetimientos que llegaban a confundir o borrar las esferas de acción de los dos Poderes, se reconoció a la sociedad espiritual y a la entidad que la representa sus derechos y prerrogativas; se afirmó su independencia; se garantizó la libertad de su acción, y sin pretender convertirla en una institución oficial, que hubiera menoscabado su carácter, se prescribió, en concisos pero incontrovertibles términos, que había de recibir protección y amparo del Poder Civil "como elemento esencial del orden social." Lo que antes pudo ser, pues, origen de vacilaciones o de errores para gobernantes del país, cesó de serlo para el que quiera cumplir lealmente la promesa que prestó de respetar la Constitución Nacional. A nadie entre los que gobiernan ha de turbar ya la asechanza con que los fariseos y los escribas, aliados contra Cristo, a fin de perderlo ante el César, le interrogaban hipócritamente para que decidiera a quién se debía pagar el tributo.

Reconocido el más precioso de los derechos del hombre; resguardado el sagrado de su conciencia; libre para transmitir su fe y su culto a la inteligencia naciente de sus hijos, quedarán cerradas con recios cerrojos las puertas de la discordia, vencedora la noción de la política sabia, "arte de hacer vivir reunidos a hombres reales en una hora dada de la Historia y en señalado espacio del planeta," y podrá la Nación acometer su labor administrativa, que no pugna, como algunos lo creyeron, con la obra de la política, y que, por el contrario, ha menester de ella cuando es de tal índole que merezca su nombre.

Señalasteis ya, señor, en síntesis que no se podrá emular, la importancia primordial de la educación pública, y no sería menester agregar nada a tales palabras si no hubiera oportunidad y conveniencia en que el país y su representación conocieran, en esta y otras materias, las opiniones de quien va a desempeñar funciones en el Gobierno, que las somete al juicio público como al Cuerpo Legislativo, con el acatamiento que uno y otro merecen.

Ora se viva para los nobles ideales de un espiritualismo, que no pocos miran ya como caduca escuela; ora se éntre de golpe en la arrebatada corriente de los enloquecidos apetitos de un progreso meramente material, hay que dar a la educación y la instrucción del pueblo el lugar preferente que vos, Excelentísimo señor, le acabáis de señalar, en las labores de una sociedad bien organizada.

No tiene el Estado misión docente ni podría atribuírsele el abominable monopolio que conculca la más preciosa de las libertades; pero sí es él en esta materia, sobre todo en sociedades incipientes, el más eficaz auxiliar de la familia, a la que originariamente compete, por derecho natural, la educación de los hijos. El Estado carece de facultad legítima de coerción para llevar a los niños a los bancos de la escuela; pero tiene el deber ineludible de suministrar a los padres de familia que quieran aprovecharlos los medios adecuados y conforme a sus creencias para instruír a sus hijos.

Cumple así el Estado un perentorio deber, y propende, a la vez, con la mayor eficacia, a la prosperidad nacional, que de esa suerte se levantará como fábrica sólida sobre firmes cimientos. Porque si antes que a la educación de los hijos del pueblo se atiende sólo, como algunos pretenden, a las obras de mejoramiento material, abandonando a aquéllos en la oscuridad, vivirán ellos realmente, aun abolida la esclavitud, en servidumbre de rebaño, explotados por los propietarios de las mismas tierras que un día fueron suyas, o por industriales pudientes que los traten como bestias de labor, mientras llega la hora de que se les conduzca en tropas embriagadas por feroz instinto al motín de la ciudad, o a los campos de carnicería de la guerra civil, donde el fuego y el hierro hacen desaparecer en breves horas las ponderadas conquistas de una aparente civilización que carecía de la base moral verdadera.

La instrucción y la educación son las que emancipan a los hombres, porque, llevando la luz a sus inteligencias, los hacen conscientes, les dan los medios mejores de ejercer la actividad individual, y les tornan realmente aptos para cumplir los deberes de ciudadanos de un país libre, cuya primera riqueza, como desde antaño se observó, la constituyen los hombres.

Para esparcir esa luz ningún esfuerzo ni sacrificio serían bastantes, y para ello es menester llevar al maestro, precursor de la civilización, no sólo a las ciudades, sino a las aldeas, a los campos, a los más recónditos lugares; pero elevando, como lo habéis advertido, señor, la condición de ese obrero del bién, sumido hoy en la miseria; colocándolo en el puesto a que lo hacen acreedor sus merecimientos y servicios.

Mientras la Nación no cumpla esa obligación elemental, por medio de los diferentes órganos gubernativos, ni tendrían eficacia, ni serían lícitas otras empresas de un mentido progreso. Mientras la gran masa del pueblo que carga el peso mayor del tributo; que arranca a la tierra el pan del país; que teñiría mañana con su sangre, si menester fuera, la raya de las fronteras de la República, no reciba lo que le es debido en luz al menos, para la inteligencia de sus hijos, el Estado no tiene potestad legítima para ordenar gastos que, al lado de aquéllos, habrían de ser mirados como de mera suntuosidad.

Y es solamente cuando el Estado haya satisfecho esas necesidades de la instrucción elemental, cuando habrá de atender con amplitud a la superior y profesional; pero sin tomar para éstas nada de lo que pudiera ser indispensable a la difusión de las primeras letras, porque si de otra suerte se procediera, se vendría a constituír de hecho en la República una casta privilegiada de letrados, contra la índole de las instituciones, e invirtiendo el orden de un progreso sólido y real.

La tarea de las Misiones que han de llevar la luz del Evangelio adonde no ha penetrado aún, y recoger los escasos restos de las que fueron populosas tribus para incorporarlas en la sociedad, es parte importantísima de ese primer grado de la instrucción pública, que merece el más decidido apoyo oficial, y que sólo pueden promover con eficacia hombres que consagraron sus vidas a un ideal superior. Pero si la República cumple una obligación estricta cuando atiende a la suerte de aquellos hijos de los primeros pobladores de la tierra colombiana, víctimas aún de la vil trata en la vigésima centuria de Cristo, realiza a la vez con ella otra obra de magna importancia, porque esa será la vanguardia de la ocupación pacífica de vastísimos territorios, adonde aquellos obreros de la civilización cristiana llevarán, con la insignia redentora, el tricolor amado de la Patria, que flameará mañana, desde cumbres dominadoras, sobre las que hoy son sólo vastas y opulentas soledades.

Ni puede olvidarse que las casas de corrección para menores de uno y otro sexo, que ordenaron crear las leyes penales y de policía hace decenas de años, son complemento indispensable de la obra de la instrucción elemental, y que la incuria en tan importante labor, aparte de que convierte las cárceles en institutos de corrupción para los menores que entran a ellas, está promoviendo en una sociedad joven el desarrollo de un género de disolución pavorosa que ataca las raíces mismas de la vida y que no se tolera ni en los centros de sociedades ya en decadencia.

Al pasar de la primera instrucción a la superior o profesional, debería atenderse con empeño especial a aquellos ramos del saber que pueden contribuír con más eficacia al desarrollo de los elementos naturales que posee el país para fundar su riqueza y promover su adelanto, y quizá debería ocupar el primer lugar en esa

instrucción, en pos de la que se dé en las Escuelas Normales para la formación de maestros de que se carece, la enseñanza de la agricultura, dirigida por profesores que, a los conocimientos teóricos reúnan aptitudes pedagógicas y el saber experimental indispensables para crear seminarios de agricultores en donde se inicie la difusión de luces, que no inmigran con los libros solamente, sino que han menester de los hombres que lograron obtener esos conocimientos con largos estudios en sabios institutos.

Simultánea y paralelamente con tal empresa, que vendría a crear la riqueza territorial, explotada hasta el presente en escasísima medida, se debería iniciar lo que es necesario complemento de aquello, y que apenas anda en comienzos desordenados: la apertura y mejoramiento de vías de comunicación fluviales y terrestres, que dan su verdadero valor a los productos agrícolas y que promueven el comercio en todas sus ramas.

No debe la Nación inmiscuirse en lo que, por disposiciones constitucionales y por ley económica de la división del trabajo, compete a las entidades gubernativas de las secciones, ni los recursos de que en el presente dispone le permitirían hacerlo; pero en el conjunto de las obras que entran en su radio de acción, también es menester que se establezca un orden de preferencia, como lo habéis hecho presente, Excelentísimo señor, para que lo emprendido sin plan previo no resulte desconcertado y estéril. Sólo un consejo científico podría determinar, con la sanción gubernativa, ese orden de los trabajos que se han de proseguir o emprender. De otra suerte diseminados los recursos disponibles y esparcidos los esfuerzos no se llegará, nunca, o se llegará muy tarde, a coronar obras que la seguridad del país o su desarrollo económico demandan con urgencia.

Ni se ha de pretender que la República, con los solos recursos tributarios del presente, lleve a cabo cuanto exige su desarrollo material, y menester será buscar el auxilio de capitales extraños, ya que el país no los tiene propios; pero no se pueden forjar a tal respecto engañosas ilusiones mientras que el crédito nacional no convalezca de los rudos golpes que a cada instante viene recibiendo, y ha de ser siempre valla infranqueable para toda operación de ese género la que señalen la dignidad de la Nación y su autonomía absoluta, que no podrían subordinarse por consideración de ningún género a intereses mercantiles, como no podría aceptarse tampoco lo que viniera a echar sobre los hombros de las generaciones venideras una carga excesiva que ahogara sus iniciativas y energías.

Para adquirir y conservar el crédito, por otra parte, serían menester nuevos esfuerzos en la implantación, firme y no sujeta a veleidades, de un sistema monetario metálico, sin lo cual penderá siempre sobre el país la amenazadora espada del papel moneda, mal que vino sobre él en hora de crisis y desorden, pero que no puede perpetuarse ni sustituírse con otro en que la moneda feble adquiera excesivas proporciones, lo que sería también germen de nocivas consecuencias.

El mejoramiento de los métodos administrativos supone, sin duda, el estudio metódico y reposado de un sistema de descentralización que haga efectivo el pensamiento que inspiró la Constitución vigente, y que por causas complejas no ha tenido hasta el día el desarrollo que sin duda se esperaba habría de recibir.

Una Administración central que tenga a su cargo desde los asuntos capitales de mayor trascendencia para la Nación, hasta los departamentales y municipales de menor monta, en teoría es absurdo que pugna con principios elementales administrativos, y en el hecho priva de una verdadera y sabia administración esos intereses, que deben estar en diferentes manos, de conformidad con conocida ley económica que se impone más imperativamente, si se quiere, en países como Colombia, de extensísimo territorio sin suficientes vías de comunicación.

Verdad es que de un golpe no se podría pasar en todas partes a la autonomía municipal plena, tradicional en la raza española y baluarte poderoso de las libertades y derechos del pueblo, porque desgraciadamente el deplorable retraso de la instrucción elemental hace que en no pocos lugares de la República se carezca de personal apto para el desempeño de las funciones de regidores; pero podría adoptarse un temperamento en que se hiciera una clasificación de municipios, a usanza de otros pueblos, y se les confirieran diferentes atribuciones y derechos según sus categorías. Porque es la verdad que toda organización administrativa que no estribe en la autonomía municipal resultará defectuosa y carecerá de la fuerza que inicia eficazmente el adelantamiento general.

Mas nada de cuanto se lleva enumerado tendría valor alguno ni daría frutos efectivos para bien de la República, si las libertades y derechos de los ciudadanos, ora civiles, ya políticos; si la agricultura, el comercio, la industria en sus diferentes manifestaciones y la Administración Pública misma, no tuvieran como garantía y escudo, a la vez que como fiel y sabio ejecutor de las leyes, un Poder Judicial en absoluto independiente, alejado de la refriega política, organizado y constituído de tal suerte que ante él se inclinen todas las cabezas; de tal dignidad que ni maldiciente boca se atreva a proferir contra él una murmuración o una queja. Ya lo dijo el célebre historiador refiriéndose al más libre y a uno de los más poderosos imperios del orbe: "Todo nuestro sistema político, y cada uno de sus órganos, el ejército, la armada, las dos Cámaras, todo ello no es sino el medio de alcanzar un solo y único fin: la conservación de la libertad de los doce grandes jueces del imperio."

El orden interior de la Nación, su seguridad exterior, en lo material, penden en no poca parte de la disciplina del Ejército, de su acertada organización, de la instrucción y educación del soldado. Mas para hacer el elogio de los mejoramientos que en los últimos tiempos se hayan podido realizar en este importantísimo ramo del servicio público, ni se ha de exagerar lo alcanzado, porque un fatuo envanecimiento es funesto en esta como en otras materias, ni es lícito olvidar ni deprimir a los viejos soldados de la República que tuvieron brazos fuertes para alzar siempre victoriosa la bandera de Colombia, jamás arriada ante extraños en sus manos. Herrán y Neira, Mosquera y Arboleda, Gutiérrez y Cuervo y Camargo, para no hablar sino de algunos de los que fueron y están ya lejos, lucirían con honor en las páginas de cualquiera Historia militar.

Dudoso es que el servicio obligatorio, tal como se impone a poderosas naciones que viven en pie de guerra acechando el momento propicio para el recíproco aniquilamiento, sea el sistema más propio de un pueblo que apenas esboza su desarrollo, que no aspira sino a la paz y armonía con sus vecinos y con las naciones todas, y que si abrigara algún pensamiento de conquista sería el que se cifrara en la colonización de su propio vastísimo territorio. Esa especie de servicio, en la forma hoy existente, con exenciones pecuniarias que anulan la igualdad en cuyo nombre se impuso, y que hace desfilar por la atmósfera no siempre sana de los cuarteles a millares de jóvenes cada año, sin que se alcance a darles en tan breve término instrucción militar digna de tal nombre, arrancándoles a la familia, donde serían acaso indispensables, o al aprendizaje de un oficio o industria, a los cuales las más de las veces no han de volver, tal sistema, o ha menester de fundamentales modificaciones, o debe ser abolido para sustituírlo con el de enganche voluntario, usado en pueblos respetuosos de la libertad individual, y adoptado en Colombia con buenos resultados en otros servicios que también pertenecen a la fuerza pública.

Y como la iniciativa para dar instrucción al Ejército conforme a los modernos métodos no sólo no se ha de paralizar sino que se le debe dar el desarrollo que quepa en los recursos del país, urge reconstituír el personal docente con los profesores que los doctos en el ramo crean más adecuados a las necesidades y elementos de que disponga la República.

Si el concierto de voluntades de la gran mayoría de los colombianos ha de hacer del territorio nacional, ya para siempre, un campo abierto de actividad laudable, donde reconocidos iguales derechos a todos los ciudadanos, amparados todos por una misma justicia, puedan recoger para sí mismos como para sus hijos el fruto de su esfuerzo honrado, y tengan título para intervenir en la vida política de la Nación, en proporción a la fuerza de cada grupo político, como derecho de ascender por su mérito y hombría de bien desde la más humilde de las posiciones hasta la más encumbrada; si todo ello ha de afianzar la armonía de las inteligencias y el acuerdo de las voluntades, no levantará nunca más ninguna de sus cabezas repugnantes la discordia, y podrá ya la Nación cuidar con fervoroso celo, mejor que antes, de aquellos bienes preciosos que constituyen con la razón misma de su ser, la condición necesaria de su existencia.

La conservación de la integridad territorial; la guarda vigilante de cuanto se refiere al decoro y dignidad de la Nación, que así imponen el deber de respetar la fe empeñada y cumplir los compromisos que ella envuelve, como obliga a no aceptar ni tolerar nada que pudiera redundar en detrimento de esos bienes, constituyen, como es obvio, la suprema de las funciones gubernativas. En su ejercicio se ha de contar como atención cardinal la del cultivo de las relaciones con los pueblos amigos, y la protección a los naturales de ellos, que encontraron en Colombia siempre una hospitalidad como no la dio más franca y generosa país alguno, hasta el punto de hacer en no pocas ocasiones a los extraños de condición mejor que la de los propios.

Mas esa misma hidalguía no ha de confundirse en ninguna hora con la flaqueza de ánimo que consienta ingerencias indebidas en asuntos que competen a la jurisdicción soberana de la Nación, que como tál, y por pequeñas que sean sus fuerzas materiales, no puede admitir una condición de inferioridad respecto de otra Potencia, por grande que sea su poderío.

Buscó siempre Colombia, dando de las primeras el ejemplo de una conducta civilizada y cristiana, el camino del arbitramento para decidir los disentimientos

con naciones amigas y vecinas, como los litigios de otro género, y en ese sistema habrá de perseverar cuando no logre realizar acuerdos que den más rápida solución a las dificultades que pudieran presentarse. Y así como muestra hoy su espléndida calma y su serena neutralidad en medio de turbulencias que desgraciadamente afligen el suelo americano, confía en no apartarse de ese camino con la protección de la Providencia Divina

Si no son asuntos temporales, otros de más elevado carácter hacen que las relaciones de la Sede Apostólica merezcan la atención preferente del Gobierno de Colombia, que si ha de querer interpretar lealmente la voluntad de la Nación, ha de rendir constante y sincero homenaje de respeto al augusto Rey inerme, cuyo imperio no tiene lindes y cuya autoridad soberana se extiende creciente sobre todas las latitudes, razas y lenguas por el orbe terrestre. La paz de las conciencias que renació el día fasto en que un verdadero hombre de Estado acertó a reanudar las tradicionales relaciones de la Nación con el Sumo Pontífice, rotas en hora desgraciada, es el primero de los elementos del orden que hoy reina en la República.

No un optimismo excesivo, ni una vana presunción ciegan a quien va a iniciar en este día las tareas de un nuevo período del Gobierno. Pendientes hay graves cuestiones de diferentes índoles, creadas en parte, en diferentes épocas, por el irrespeto a las leyes o por menosprecio de la autoridad del Congreso, y es de temerse que el país sufra graves quebrantos por tales motivos.

Las dificultades con que habrá de tropezar la Administración desde sus comienzos, por otras causas que no han de enumerarse ahora, de todos son conocidas: los recursos del Erario no son pingües; compromisos nuevos exigen inmediata atención y mermarán en mucho los recursos disponibles. No ha de pensarse pues por el momento en grandes empresas, y mientras la situación del presente no se modifique, habrá de reducirse la obra administrativa a modestas proporciones, al metódico recaudo e inversión de rentas, que más tarde dé como fruto medios de dar impulso paulatino a las obras que con más urgencia requiera el país. Pero cualquiera que sea la magnitud de esas dificultades, el Gobierno, libremente elegido por el pueblo, cuenta con el poderoso concurso de la opinión que por movimiento espontáneo lo ha constituído; descansará confiado en la sabiduría y prudencia de la Representación Nacional, con la cual ha de proceder acorde en todas las ocasiones, y procurará buscar la colaboración de las buenas voluntades de los hombres capaces, sin hacer odiosas exclusiones que dañan siempre a la República.

Elevado, Excelentísimo señor, quien os dirige la palabra, a una posición que nunca ambicionó; falto de las aptitudes especiales como de las inclinaciones de los hombres nacidos para el mando; testigo desde edad temprana de lo efímero de entusiasmos y glorias políticas, inicia ahora la tarea que se le confió, sabiendo los peligros y amarguras de la vía que emprende. No son extraordinarios sus propósitos: defenderá con firmeza la soberanía y derechos de la Nación; cumplirá la ley y hará que se cumpla, cuando ello entre en la esfera de las facultades que se le confieren; respetará los derechos todos de sus conciudadanos y hará que se respeten, no sólo en los centros más cultos, sino hasta en la recóndita aldehuela, y no sólo los de los grandes y los fuertes, sino también muy especialmente los de desvalidos y pequeños; y cuando, en día más o menos próximo, termine su labor, sólo habrá aspirado a que sus compatriotas, si hubiere sabido hacerse digno de ello, le disciernan, para legarlo a sus hijos, el título, tan modesto en las palabras, como hermoso y de gran valía, que se lee en la necrópolis de Bogotá, en el humilde sepulcro de un soldado de la guerra magna, el título de *buen ciudadano*.

He dicho.

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 934 DE 1914

(15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la autorización que le confiere el artículo 2.° de la Ley 25 del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1.° Trasládanse en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914 las siguientes partidas tomadas de las imputaciones que en seguida se indican:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1.°

Congreso—Personal.

Cámara del Senado.

Artículo 1.° Dietas de los Senadores y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara (saldo sobrante de lo votado por las Leyes 5.ª y 12 de 1914) . . . . . $	19.231 50	
Cámara de Representantes.		
Artículo 2.° Dietas de los Representantes y sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara (saldo sobrante de lo votado por las Leyes 5.ª y 12 de 1914)	29,736 70	48,968 20

CAPITULO 7.°

Higiene pública nacional.

Sanidad de puertos.

Artículo 12 c. Para atender al pago del contrato que celebre el Gobierno con un bacteriólogo de reconocida competencia, en Europa o Estados Unidos . . . . . $	4,000 ..	4,000 ..
Pasan . . . . . $		52,968 20

Vienen . . . . . $		52,968 20

CAPITULO 16

Juzgados de Circuito.

Distrito Judicial de Cartagena.

Artículo 95. Sueldos de los empleados del Juzgado de San Andrés de Providencia en el año, así:			
Parágrafo 1.° Del Juez, a $ 80 mensuales . . . . . $	960 ..		
Parágrafo 2.° Del Secretario, a $ 55 mensuales	660 ..		
Parágrafo 3.° Del Escribiente, a $ 30 mensuales . .	360 ..		
Parágrafo 4.° Del Portero, a $ 15 mensuales	180 ..	2,160 ..	2,160 ..

CAPITULO 17

Intendencias y Comisarías Especiales.

Artículo 190. Para cubrir, llegado el caso, el déficit que pueda ocurrir en los Presupuestos especiales de rentas y gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia . . . . . $	5,000 ..	
Artículo 191. Para dar cumplimiento a la Ley 44 de 1913, sobre administración y fomento de la Intendencia Nacional del Chocó	30,000 ..	
Artículo 192. Para la construcción y reparación de los edificios públicos nacionales de la ciudad de Quibdó, destruídos por el incendio, entre los cuales quedan incluídos el edificio de los Padres del Corazón de María, la Escuela de varones y el Hospital...	14,000 ..	19,000 ..

CAPITULO 18

Gastos varios.

Artículo 200. Para dar cumplimiento a la Ley 19 de 1911, sobre extinción de la langosta . . . . . $	30,000 ..	
Artículo 205. Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio	60,000 ..	90,000 ..
Pasan . . . . . $		194,128 20

Vienen			$ 194,128 20

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 67

Gastos varios.

Artículo 534. Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Primarias de la República . .			$ 1,000 ..
Suman las deducciones			$ 195,128 20

Artículo 2.° Las partidas que se trasladan tendrán las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 6.°

Administración de Lazaretos.

Artículo 8.° Para atender al pago de los gastos que ocasione el ramo de Leproserías en la República, así:

Lazareto de Agua de Dios.

Parágrafo 33. Para servicio doméstico de los Hospitales y Asilos, en el año (sirvientes, enfermeros, lavado y demás gastos)		$ 6,000 ..	

Lazareto de Caño de Loro.

Parágrafo 86. Para laboratorio, higiene y servicio doméstico de este Lazareto		2,000 ..	

Gastos varios.

Parágrafo 93. Para sostenimiento de niños sanos hijos de leprosos, en Asilos especiales, de acuerdo con la Ley 14 de 1907		12,000 ..	
Parágrafo 94. Para mejoras materiales y construcciones en los Lazaretos		15,000 ..	
Parágrafo 98. Para arrendamiento de locales		6,500 ..	
Parágrafo 99. Para drogas, instrumentos de cirugía y útiles de laboratorio de los Lazaretos		20,000 ..	
Parágrafo 102. Para gastos imprevistos en el ramo de Lazaretos . . .		1,000 ..	62,500 ..

CAPITULO 8.°

Policía Nacional—Personal y material.

Artículo 13. Para atender a los gastos de personal y material de la Policía Nacional		$ 82,162 88	
Artículo 14. Para dar cumplimiento a la Ley 100 de 1913, en lo relativo a Policía de fronteras		16,720 80	98,883 68

CAPITULO 17

Intendencias y Comisarías Especiales.

Artículo 189. Para atender a los gastos de personal y material de las Intendencias y Comisarías en el año, así:			
Parágrafo 2.° Para la Intendencia del Chocó.	$ 6,457 30		
Parágrafo 3.° Para la Comisaría del Vaupés..	2,760 ..	9,217 30	9,217 30

CAPITULO 18

Gastos varios.

Artículo 204. Para distribuír proporcionalmente a los Departamentos para gastos de material del Poder Judicial		$ 7,400 ..	7,400 ..

CAPITULO 19

Vigencias anteriores.

Artículo 206. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior (1913)		$ 16,127 22	16,127 22

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 67

Gastos varios.

Artículo 546. Para empaques y acarreos de útiles de enseñanza		$ 1,000 ..	1,000 ..
Suma			$ 195,128 20

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho,

DANIEL J. REYES

DECRETO NUMERO 935 DE 1914

(15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la Ley 25 del presente año concede autorización al Poder Ejecutivo para abrir créditos suplementales y extraordinarios sin las formalidades exigidas por el Código Fiscal; y

2.° Que el Ministerio de Gobierno solicita se apropie en el Presupuesto de la actual vigencia la partida necesaria para cubrir algunos gastos indispensables y urgentes, no incluídos en la liquidación general,

DECRETA:

Artículo 1.° Con el objeto de abrir al Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1914 un crédito extraordinario por la suma de cuatro mil quinientos setenta pesos ($ 4,570), trasládase en el mismo Presupuesto la expresada suma, tomada de la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL TESORO

CAPITULO 76

Gastos varios.

Artículo 573. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios o suplementales, en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución			$ 4,570 ..

Artículo 2.° La partida que se traslada llevará las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 4.° BIS

Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.° c. Para honorarios de los Conjueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en los casos en que tengan que funcionar, hasta . . .		$ 1,500 ..	
Artículo 6.° d. Para arrendamiento de locales y material de los Tribunales Seccionales de fuéra de Bogotá, hasta		1,750 ..	3,250 ..

CAPITULO 18

Gastos varios.

Artículo 204 A. Para pagar los sueldos de los empleados de la Oficina del Censo Nacional en el presente año, así:			
Parágrafo 1.° Del Archivero, a $ 80 mensuales . .	$ 960 ..		
Parágrafo 2.° Del Portero, a $ 30 mensuales . . .	360 ..	1,320 ..	1,320 ..
Total			$ 4,570 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

Ministerio de Obras Públicas.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 922.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, de los Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de mayo del año en curso, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de ciertos instrumentos musicales, aditamentos y mecanismos para los mismos, la cual consiste en la palabra *Tempograde*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases de cualquier género, catálogos, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente, y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad The Aeolian Company en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 923.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, en el Imperio de Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 3 de junio del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., la cual consiste en la palabra *Poldi*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 924.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, en el Imperio de Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 3 de junio del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., la cual consiste en una *cabeza de mujer dentro de un óvalo*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o productos, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 925.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, domiciliada en Viena y Kladno, en el Imperio de Austria, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 3 de junio del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se registre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería, calderería, máquinas y aparatos para toda clase de industrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, máquinas, aparatos e implementos agrícolas, herramientas de todas clases, artículos de ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería, herrajes y hojalatería en general, etc., la cual consiste en la palabra *Máximum*, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada o impresa sobre la manufactura o producto, sus empaques, etiquetas, envases, envoltorios de cualquier género, catálogos, precios corrientes, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15227, de fecha 26 de junio del año en curso; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Poldihutte Tiegelguszstahlfabrik, en la fabricación y expendio de sus referidos productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a seis de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 926.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que la Sociedad S. S. Stafford Ins., domiciliada en el Distrito de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha 25 de mayo del presente año, por medio de sus apoderados legales los señores L. M. Pérez & Compañía, en solicitud de que se re-

gistre la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de tintas indelebles, de escribir y copiar, papel carbón, cintas para máquinas de escribir, mucílago, pastas y lacres para cerrar correspondencia, etc., la cual consiste en la palabra *Stafford's*, reservándose el derecho de usarla en diversas formas, tamaños y colores, estampada o impresa sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier género, catálogos, listas de precios, prospectos, avisos, etc.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 15228, de fecha 27 de junio del presente año; que los interesados consignaron en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente por la expresada Sociedad S. S. Stafford, en la fabricación y expendio de sus productos.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cinco de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 927.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor don José A. González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal el señor José Antonio Barros, con fecha 11 de febrero de 1912, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir una medicina que prepara, la cual consiste especialmente en la denominación *Vermífugo San Rafael*. Cada frasco lleva un rótulo de papel blanco, de forma rectangular, que lleva impresos con tinta de color verde el retrato del fabricante señor González J., y las palabras *Vermífugo de San Rafael, de José A. González J.* El mejor para los niños, porque no los irrita ni les afecta el estómago. Garantizado, libre de calomel o sales de mercurio. Es puramente vegetal. Depósito general de José A. González J. & Compañía—Barranquilla.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho:

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14530, de fecha 27 de febrero de 1912; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor José Antonio González J., en la introducción y expendio de su referida medicina.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 928.

El Presidente de la República de Colombia

HACE SABER

que el señor José Antonio González J., vecino de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal señor José Antonio Barros, en solicitud de que se registre la marca de comercio que usa para distinguir una bebida alcohólica, reconstituyente y aperitiva, la cual consiste especialmente en la denominación *Ponche imperial*.

De esta marca se han presentado dos ejemplares, que quedan depositados en el Despacho;

Que la expresada solicitud fue publicada en el *Diario Oficial* número 14148/9, de fecha 19 de noviembre de 1910; que el interesado consignó en la Tesorería General de la República los derechos de registro respectivos, según consta del recibo que figura en el expediente; y por último, que de conformidad con las disposiciones del Decreto número 217 de 1900, sobre la materia, queda registrada dicha marca de comercio, la cual debe usarse únicamente por el expresado señor José Antonio González J., en la introducción y expendio de su referido producto.

Por tanto se le expide el presente certificado de registro, en Bogotá, a cuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Por el señor Presidente de la República, el Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

2—2

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Benilda Guevara, abierto en este Juzgado por auto de veintinueve de los corrientes, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, agosto treinta y uno de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(190) 109 palabras—1 vez—$ 44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio por muerte de Teresa Rodríguez de Cubillos, abierto en este Juzgado por auto de diez y ocho de junio último, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, septiembre cuatro de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(191) 109 palabras—1 vez—$ 44.

SUPLEMENTO

al **Diario Oficial** número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del **Diario**, calle 9.ª, número 171 E.

LEYES DE 1909

Recopilación de las expedidas por la Asamblea Nacional y por el Congreso, con un Apéndice que contiene las disposiciones citadas en cada una de ellas.

Este volumen se ha publiblicado bajo la dirección de la Comisión Legislativa.

De venta en la Imprenta Nacional.

LEYES DE 1911

Edición oficial revisada por la Comisión de Abogados Auxiliares de los Ministerios, conforme a los respectivos originales autógrafos pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Imprenta Nacional, a sesenta centavos el ejemplar en rústica.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 23 de septiembre de 1914 — Número 15299

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Relación de las obras de consulta distribuídas durante el mes de agosto del año en curso a las oficinas públicas 553
Escritura número setenta y siete.. 555
Escritura número mil quinientos veintidós 557

Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 558

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.° y 3 de agosto de 1914) 559

Ministerio de Gobierno.

RELACION

de las obras de consulta distribuídas durante el mes de agosto del año en curso a las oficinas públicas.

B

1. Agosto 4. Biblioteca del Cuerpo de Artillería *Bogotá*: un ejemplar de las siguientes obras: El Tribuno de 1810; Vida de Herrán; Recopilación Historial; Relaciones de Mando; Obras de Caldas; Exploración en el Alto Chocó; Blas Gil; Palonegro; La Reforma Administrativa; Diccionario Aritmético; El General Eliseo Payán; Directorio General de Cundinamarca; Un Capítulo de Deshonra Nacional; Anuario Estadístico, dos ejemplares; Misiones Católicas del Putumayo; Censo General de la República; Geografía Física y Política, dos ejemplares; El Libro Rojo del Putumayo; Colombia, por Eliseo Reclús; Tratados Públicos de Colombia; Junta de Tolimenses; Actos vigentes de carácter legislativo; Nociones de Táctica de Caballería e Infantería; Proyecto de Código Militar; Táctica para las maniobras de Artillería; Campaña del Ejército del Norte, 1885; Ordenanzas para la Guardia Colombiana; Colombianos Contemporáneos; Resumen Histórico; La Reforma Política en Colombia; Geografía Física y Política de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Tolima, Magdalena, Bolívar, Santander, Boyacá y Panamá; Alegato de Fernando Vélez; Vistas del Procurador General de la Nación; La Rebelión de 1885; Las formas del Gobierno en la Sociedad Moderna; Códigos de Resoluciones del Senado, 1875; Resoluciones del Senado, 1875 a 1878; Informe del Presidente al Congreso de 1861; Informe del Director de Correos y Telégrafos, 1911; Informe del Ministro de Gobierno, 1910, 1912, 1885, 1861; Informe del Ministro de Hacienda en 1884, 1861, 1875 y 1911; Informe del Ministro del Tesoro en 1881, 1868, 1890, 1873, 1877, 1869 y 1883; Informe del Ministro de Obras Públicas en 1912; Informe del Ministro de Instrucción Pública en 1912; Informe del Ministro de Relaciones Exteriores en 1912; Informe del Ministro de Guerra en 1872 y 1875; Mensajes del Presidente de la República en los años de 1898, 1883, 1856, 1870, 1854, 1858, 1853, 1869, 1872, 1877, 1878, 1882, 1879, 1888, 1892, 1894, 1875, 1910, 1912 y 1913; Itinerario General de las Distancias; Compilación de las disposiciones vigentes; Manual del sistema métrico decimal; La crisis económica; Informe de una Comisión al Senado de Plenipotenciarios; El Vicepresidente de la República a los colombianos; Geografía Física y Política de Antioquia; Actos Legislativos del Congreso; Civilización de los indios Tules; Manual y Código de Elecciones; Tarifa para el cobro de los derechos de importación; Proyecto de ley sobre régimen político y municipal; Documentos referentes a las solicitudes; El arte de probar; Un Sacerdote Católico; Nueva faz política; Cámara de Representantes; Oración fúnebre del doctor Núñez; Guía del Instructor; Actos Legislativos del Congreso; Tratado de Esgrima; Geografía Física y Política de las Provincias Federales, dos tomos; Proceso sobre ferrocarriles; Ferrocarril de Bolívar; Informe de las Comisiones Investigadoras; Reglamento General de la Contabilidad Pública; Estadística de las Salinas de la República; Proyecto de ley sobre organización Judicial; Informe sobre las emisiones ilegales; Documentos relativos a las solicitudes; Reglamento de la Contabilidad; Decreto número 77 de 1866; y Palonegro, narración de un soldado; Nota remisoria número 3093.

D

2. Agosto 13. Director de la Biblioteca Vásquez Núñez, Tunja: un ejemplar de las siguientes obras: Rafael Núñez y Carlos Holguín; Obras de Caldas; Atanasio Girardot; Medicina Legal, tomo 1.°; Geografía de los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander, Cauca, Bolívar, Tolima, Magdalena y Panamá; Geografía de los Distritos Federales en 1856 y 1862; nota remisoria número 3233.

F

3. Agosto 20. Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja: un Código Penal, uno de Elecciones, y las Leyes de 1891 y 1892; oficio número 3380.

G

4. Agosto 17. Gobernador de Antioquia, Medellín: para la Alcaldía Municipal de Fredonia: Código de Elecciones y Medicina Legal, tomo 1.°

Alcaldía Municipal de Ituango: Códigos de Minas, de Instrucción Pública y de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución de la República, y Código Postal y Telegráfico.

Alcaldía Municipal de Anzá: Código de Minas y Leyes de 1910.

Alcaldía Municipal de Angostura: Códigos de Elecciones y de Instrucción Pública, y las Leyes de 1910 a 1912.

Alcaldía Municipal de Betulia: cinco ejemplares de las Leyes de 1911 y 1912.

Alcaldía Municipal de Belmira: Códigos de Minas, de Elecciones, y la Constitución de la República.

Alcaldía Municipal de Ríonegro: Leyes de 1910, 1911 y 1912.

Alcaldía Municipal de Guarne: un Código de Minas.

Alcaldía Municipal de La Ceja: Leyes de 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912; Medicina Legal, tomo 1.°; Códigos de Instrucción Pública, de Minas y Postal y Telegráfico.

Alcaldía Municipal de Caicedo: un Código de Minas.

Juzgado Municipal de Girardota: Códigos Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública; Medicina Legal, tomo 1.°; Disposiciones sobre tierras baldías; Constitución de la República, y Práctica Forense, tomo 3.°

Juzgado Municipal de Ituango: Códigos de Minas, de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°

Juzgado Municipal de Anorí: Código de Minas, y las Leyes de 1910, 1911 y 1912.

Juzgado Municipal de Angostura: Código de Minas; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución de la República; Práctica Forense, tomo 3.°; Compilación de la Legislación Civil Nacional; Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional, y las Disposiciones sobre tierras baldías.

Juzgado Municipal de Caramanta: Código de Minas; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos.

Juzgado 3.° Municipal de Medellín: Constitución Nacional; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos, y la Medicina Legal, tomo 1.°

Juzgado del Circuito de Ríonegro: Constitución de la República; Práctica Forense, tomo 3.°; Códigos de Instrucción Pública, de Minas y de Aduanas

Juzgado del Circuito de Girardota: Códigos Postal y Telegráfico, de Elecciones; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución de la República; Práctica Forense, tomo 3.°, y Disposiciones sobre tierras baldías.

Juzgado del Circuito de Urrao: Códigos de Minas, Militar; Compilación de la Legislación Civil; Disposiciones sobre baldíos, y las Leyes de 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912.

Juzgado del Circuito de Yarumal: Códigos de Aduanas, de Minas; Medicina Legal, tomo 1.°; Manual de Elecciones; Práctica Forense, tomo 3.°; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Codificación Cundinamarquesa; Compilación de la Legislación Civil, y Anales de la Comisión Legislativa.

Juzgado del Circuito de Támesis: Códigos de Minas, Postal y Telegráfico, de Elecciones, de Instrucción Pública; Jurisprudencia de la Corte Suprema; Jurisprudencia de los Tribunales, tomos 1.° y 2.°; Medicina Legal, tomo 1.°; Constitución de la República, y la Compilación de la Legislación Civil.

Juzgado del Circuito de Antioquia: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales, tomos 1.° y

2.°; Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, y Código de Minas.

Para las Oficinas Superiores de la Gobernación se remiten las siguientes obras:

Diez ejemplares de las Leyes de 1891.

Dos ejemplares de la Jurisprudencia de los Tribunales y de la Corte Suprema de Justicia.

Veinte ejemplares de la Medicina Legal, tomo 1.°

Cinco ejemplares del Código de Minas.

Diez ejemplares de la Constitución de la República.

Quince ejemplares de las Leyes de 1892 y 1898; y

Cinco ejemplares de las Leyes de 1910, 1911 y 1912.

Nota remisoria número 3295.

I

5. Agosto 12. Intendente Nacional del Chocó, Quibdó: Constitución de la República, y Códigos Penal y de Minas; nota remisoria número 3164.

6. Agosto 12. Intendente Nacional del Chocó, Quibdó: con destino al Juez Municipal de Condoto se remiten las siguien obras: Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y el Código Penal; nota remisoria número 3234.

7. Agosto 27. Intendente Nacional del Chocó, Quibdó: un ejemplar del Código Penal y otro de la Constitución Nacional; nota remisoria número 3473.

J

8. Agosto 11. Juez 2.° del Circuito de Salamina: un ejemplar de las siguientes obras:

Compilación Granadina hasta 1844, inclusive.

Leyes de 1855, 1856, 1857, 1875, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1903, 1910, 1911 y 1912.

Disposiciones sobre tierras baldías; Constitución Nacional; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Decretos de carácter permanente; Códigos Civil, Judicial, de Minas, Militar, Penal, Político y Municipal, Postal y Telegráfico, de Instrucción Pública y de Elecciones; Jurisprudencia de la Corte Suprema y Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; nota remisoria número 3201.

9. Agosto 22. Juez del Circuito de Melgar: un ejemplar de las siguientes obras: Recopilación de las Leyes de la Nueva Granada hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1891, 1892, 1898, 1910, 1911 y 1912; Códigos de Elecciones, Penal, Político y Municipal, Postal y Telegráfico, de Minas y Militar; Decretos de carácter permanente; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional; Proyecto sobre Procedimiento Civil; Medicina Legal, tomo 1.°; Tarifa de Aduanas, y las Disposiciones sobre tierras baldías; nota remisoria número 3423.

M

10. Agosto 22. Ministro de Guerra: un Código Político y Municipal y otro del Fiscal; nota remisoria número 3436.

11. Agosto 22. Ministro del Tesoro: dos ejemplares del Código Político y Municipal y otro de las Leyes de 1879; nota remisoria número 3439.

12. Agosto 26. Ministro de Agricultura y Comercio: un ejemplar de las siguientes obras: Recopilación de la Nueva Granada hasta 1844, inclusive; Leyes de 1855, 1856, 1857, 1878, 1879, 1880, 1881, 1883, 1884, 1891, 1898, 1910, 1911 y 1912; Códigos de Elecciones, Penal, Político y Municipal, Postal y Telegráfico, de Minas y de Aduanas; Decretos de Carácter permanente; Decretos legislativos de 1899 a 1905; Jurisprudencia de los Tribunales, 1.° y 2.° tomos; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Constitución Nacional; Proyecto sobre Procedimiento Civil; Medicina Legal, tomo 1.°; Tarifa de Aduanas; Codificación Cundinamarquesa, y las Disposiciones sobre tierras baldías; nota remisoria número 3479.

P

13. Agosto 17. Presidente del Concejo Municipal de Soledad: Informe del Presidente de la Confederación Granadina en 1861.

Informe del Director General de Correos y Telégrafos en 1911.

Informe del Comisario Especial de Arauca en 1913.

Informe del Director de la Penitenciaría Central en 1912.

Informe y Memoria del Ministro de Obras Públicas en 1911 y 1912.

Informe y Memoria del Ministro de Gobierno en 1861, 1885, 1886, 1881.

Informe y Memoria del Ministro de Gobierno en 1888, 1898, 1894, 1904, 1910 y 1912.

Informe y Memoria del Ministro de Instrucción Pública en 1912 y 1913.

Informe y Memoria del Ministro de Hacienda en 1856, 1885 y 1911.

Informe y Memoria del Ministro de Guerra en 1888, 1912 y 1913.

Informe y Memoria del Ministro del Tesoro en 1869, 1873, 1883, 1890 y 1914.

Informe del Ministro de Relaciones Exteriores en 1912.

Exposición del Poder Ejecutivo a los colombianos en 1913.

Mensajes de los Presidentes de la República a los Congresos de 1854, 1856, 1858, 1869, 1870, 1872, 1877, 1878, 1879, 1882, 1883, 1889, 1892, 1894, 1898, 1910, 1912 y 1914.

Geografía Física y Política de las Provincias de la Nueva Granada en 1856 y 1862; Geografía de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Bolívar, Tolima, Santander, Magdalena y Panamá; Resumen Histórico; Proceso sobre los contratos de los ferrocarriles de Antioquia y Santander; Concepto del Ministro de Justicia; La Reforma Política en Colombia; Defensa del Arzobispo de Bogotá; Ensayo de la Gramática hispanogoahiba; Civilización de los Indios Tules; El Presidente de la República a los colombianos; Homenaje a Su Santidad León XIII; Compilación de artículos publicados en la Administración Caro; Informe sobre las responsabilidades políticas; Ferrocarril de Bolívar; Informe sobre emisiones ilegales; Manual de sistema métrico decimal; Informe de una Comisión del Senado de Plenipotenciarios; La crisis económica; Las formas del Gobierno en la sociedad moderna; Compilación de las disposiciones ejecutivas vigentes, 1882; La Rebelión, noticias de la guerra; Relación del Senado de la Unión, tomos 1.° y 2.°, de 1875 a 1878; Itinerario General de las Distancias; Memorándum del Ministro de Gobierno a los Delegados y Gobernadores de los Departamentos en 1905; Cuestión Mackintosh; Cuestión Diplomática entre Colombia y la Gran Bretaña; Los Quimbayas; Congreso Latinoamericano; Casanare; Cultivo del cacao; *Sursum;* Deslinde Inequívoco; Entre Tíos; Informe sobre la Ferrería de Samacá; Reglamento para la viruela; Estadística de las Salinas de la República; Elecciones de 1913; Tratados Públicos de Colombia; Investigación sobre la rebelión del Istmo de Panamá; Actos Vigentes del Gobierno Provisorio; Proyecto de Código Militar; Tratado de Esgrima; Elefancia; Documentos sobre Reformas a la Constitución Nacional; El Arte de probar; Guía del Instructor; Táctica para las maniobras de Artillería; Nociones de Táctica de infantería, caballería y artillería; Ordenanzas Militares; Campaña del Ejército del Norte, 1885; Oración fúnebre del doctor Rafael Núñez; Honores al ciudadano Aquileo Parra; Un Sacerdote Católico; Nueva Faz Política; Colombianos Contemporáneos; La Soberanía de Colombia en el Putumayo; Misiones Católicas del Putumayo; Directorio General de Colombia; Atanasio Girardot; Palonegro; El Tribuno de 1810; Blas Gil; Obras de Caldas; Diccionario Aritmético; El General Eliseo Payán; La Reforma Administrativa; Palonegro, Narración de un Soldado; Un Capítulo de Deshonra Nacional; Alegato de Fernando Vélez; El Libro Rojo del Putumayo; Documentos sobre ocupación del territorio colombiano por autoridades de Costa Rica; Límites entre Colombia y Costa Rica; Límites con Venezuela; Algo sobre límites con Venezuela; Tratados con Venezuela; Alegato del doctor Ramón Gómez; Exposición Ministerial de 1913; Anuario Estadístico de 1911; Anuario Estadístico de 1882; Anuario Estadístico de 1883; Documentos relativos al Canal Interoceánico; Informe sobre el Canal Interoceánico; Protocolo sobre límites entre la Nueva Granada y el Imperio del Brasil en 1853; Codificación de la Cámara de Representantes en 1882; Informe sobre la Compañía del Canal de Panamá; Nueva Granada y los Estados Unidos de América en 1857; Proyecto de ley sobre Organización Judicial; Apéndice a la Memoria de 1869; Reglamento de Contabilidad; Documentos sobre la Compañía de Chiriquí; Reglamento General de Contabilidad de 1867; Reglamento de Contabilidad, 1868, y El Censo General de Colombia; nota remisoria número 3292.

14. Agosto 20. Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Bogotá: dos ejemplares del Código Civil; dos del Judicial; tres del Penal; tres del Militar; tres del de Elecciones; uno de la Jurisprudencia de la Corte; 1.° y 2.° tomos de los Tribunales, y cuatro de las Leyes de 1910; nota remisoria número 3392.

15. Agosto 28. Presidente del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de Bogotá: tres ejemplares del Código Judicial y cinco del Civil; Oficio 3532.

16. Agosto 29. Presidente de la Corte de Cuentas: un ejemplar del Código Político y Municipal y otro del Fiscal; nota remisoria número 3554.

S

17. Agosto 6. Secretario de la Cámara de Representantes: un ejemplar de las Leyes de 1911; nota remisoria número 3102.

18. Agosto 5. Secretario del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de Bogotá: siete ejemplares del Folleto *Palonegro;* nota remisoria número 3128.

19. Agosto 5. Secretario de la Cámara de Representantes: diez ejemplares del Código Político y Municipal; nota remisoria número 3125.

20. Agosto 17. Secretario de la Academia Colombiana de Jurisprudencia de Bogotá: dos ejemplares de las siguientes obras: Mensaje del Presidente de la República en 1910 y 1912; Memoria del Ministro de Obras Públicas en 1911, 1912 y 1913; Exposición del Poder Ejecutivo en 1913; Actos Vigentes del Gobierno Provisorio, y los Anales de la Comisión Legislativa; nota remisoria número 3279.

21. Agosto 19. Secretario de Gobierno, Medellín: con destino al Inspector de Policía del Socorro; un Código Político y Municipal, y la Constitución de la República; nota remisoria número 3356.

22. Agosto 28. Secretario de la Presidencia de la República: dos ejemplares de las Leyes de 1910, 1911 y 1912; nota remisoria número 3526.

23. Agosto 31. Secretario de la Presidencia de la República: tres ejemplares del Decreto número 909 sobre timbre nacional; nota remisoria número 3574.

24. Agosto 31. Secretario de la Academia de Jurisprudencia: dos ejemplares de las Obras de Caldas; nota remisoria número 3570.

NUMERO SETENTA Y SIETE

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintitrés de enero de mil novecientos catorce, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Carlos A. Serrate y Oscar Angulo, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron los señores Ricardo Holguín y Antonio Izquierdo, varones mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Bogotá, a quienes conozco personalmente, de que doy fe, y el primero de los comparecientes expuso:

Primero. Que el día diez y siete de enero del presente año le fue adjudicado en licitación pública por la Dirección General de Correos y Telégrafos Nacionales, como aparece de la diligencia de remate que en copia debidamente autenticada por el señor Secretario de dicha sesión, se inserta en esta escritura, un contrato para la conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea de Occidente, de acuerdo con el correspondiente pliego de cargos, que dice:

"PLIEGO DE CARGOS

"Los suscritos, a saber: Rufino Gutiérrez, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Ricardo Holguín, mayor de edad y vecino de Bogotá, en su propio nombre, que en adelante se denominará *el Contratista*, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

"Artículo primero (1.°) El Contratista se obliga:

"Primero (1.°) A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea directa de Occidente y de sus transversales, en la forma siguiente:

"Directa de Bogotá a Medellín, pasando por Honda y Manizales.

"Transversales: de Facatativá a La Peña; de Villeta a La Palma; de Honda a Salamina; de Honda a Soledad; de Manizales a Caramanta; de Manizales a Quibdó; de Salamina a Ríosucio; de Abejorral a Sonsón; de Sonsón a Aguadas; de Ríonegro a Marinilla; de La Ceja a El Retiro; de Medellín a Antioquia; de Medellín a Zaragoza; de Antioquia a Frontino, y de Frontino a Turbó, incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que posteriormente se establezcan en el tránsito, entregándolas en perfecto estado en cada Oficina destinataria, y sujetándose a los itinerarios de ruta y tiempo que el Gobierno adopte, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el término del contrato.

"Segundo (2.°) A emplear conductores honrados y fuertes, que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos (2) para la línea directa, y uno (1) para cada una de las transversales, en cada viaje, y deberán estar bien armados.

"Tercero (3.°) A suministrar las cajas, encerados, petacas, sacos y demás empaques necesarios que garanticen la seguridad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas de destino, y a proveer de las armas necesarias a los conductores.

"Cuarto (4.°) A entregar en las Oficinas destinatarias las encomiendas y la correspondencia, en el mismo estado en que las reciba, y los valores y las encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que las haya recibido.

"Quinto (5.°) A subsanar con sólo la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia o de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

"Sexto (6.°) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, y bien sea del país o del Exterior, sin perjuicios de las multas de que trata la cláusula siguiente.

"Séptimo (7.°) A pagar al Gobierno una multa de uno a cincuenta pesos ($ 1 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por la pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

"Octavo (8.°) A pagar una multa de cincuenta centavos a cincuenta pesos ($ 0-50 a $ 50) oro, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte de los correos.

"Noveno (9.°) A pagar al Gobierno una multa de cincuenta centavos a diez pesos ($ 0-50 a $ 10) oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

"Décimo (10.°) A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que deba enlazarse con otro, en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

"Undécimo (11.°) A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite, por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación, por lo menos.

"Duodécimo (12.°) A poner, bajo su responsabilidad, un agente en cada una de las plazas que determine la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el recibo y despacho de los correos, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

"Décimotercero (13.°) A someterse a todas las disposiciones que sobre correos están en vigencia o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios, los cuales se consideran incorporados en este contrato.

"Décimocuarto (14.°) A hacer la conducción de los correos a los precios siguientes:

"Directa de Bogotá a Medellín, a ciento noventa y seis milésimos de peso ($ 0-196) oro el kilogramo, y se liquidarán al mismo precio los kilos de correo local que salgan de Honda y Manizales, tanto a la ida como al rgreso.

"Transversales: de Facatativá a La Peña, a cuatro pesos ($ 4) oro el viaje. De Villeta a La Palma, a cuatro pesos ($ 4) oro el viaje. De Honda a Salamina, a nueve pesos ($ 9) oro el viaje. De Honda a Soledad, a dos pesos ($ 2) oro el viaje. De Manizales a Caramanta, a tres pesos ($ 3) oro el viaje. De Manizales a Quibdó, a veinte pesos ($ 20) oro el viaje. De Salamina a Ríosucio, a dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro el viaje. De Abejorral a Sonsón, a sesenta centavos ($ 0-60) oro el viaje. De Sonsón a Aguadas, a un peso ($ 1) oro el viaje. De Ríonegro a Marinilla, a un peso ($ 1) oro el viaje. De La Ceja a El Retiro, a un peso ($ 1) oro el viaje. De Medellín a Antioquia, a treinta y nueve milésimos de peso ($ 0,039) oro el kilogramo. De Medellín a Zaragoza, a doce pesos ($ 12) oro el viaje. De Antioquia a Frontino, a cinco pesos ($ 5) oro el viaje, y de Frontino a Turbo, a veintiséis pesos ($ 26) oro el viaje. Todos estos precios se entiende que son por viaje sencillo.

"Décimoquinto (15.°). A dejar en las Oficinas de distribución, para las transversales, los sacos, valores, paquetes, recomendados, etcétera, etcétera, que deban seguir a su destino, por cada transversal, según el itinerario correspondiente, así en la ida como en el regreso, ya se trate de correos de correspondencia o de encomiendas.

"Décimosexto (16.°). A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, hasta por seis (6) meses, mientras el Gobierno no celebre otro.

"Décimoséptimo (17.°). A no conducir en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado, como correspondencia o como encomienda en el pasaporte y planilla correspondiente. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán penadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y las demás disposiciones y leyes que rigen la materia, las cuales impondrá en cada caso la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin necesidad de la aprobación del Ministerio de Gobierno.

"Décimooctavo (18.°). A conducir los correos de correspondencia y encomiendas de que trata este contrato dentro del término que señalen los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta clán-

sula, a pagar las multas que señala el ordinal noveno (9.°) del artículo primero de este contrato.

"Décimonoveno (19.°). A asegurar su manejo, como Contratista, con una fianza hipotecaria de seis mil pesos ($ 6,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro de los treinta días subsiguientes a aquél en que el señor Ministro de Gobierno apruebe la adjudicación de este contrato. En la escritura de hipoteca se consignarán las condiciones del contrato, y se hará constar que en la expresada fianza queda comprendida la garantía exigida por el artículo cuarto (4.°) de la Ley cincuenta y tres (53) de mil novecientos nueve (1909), cuya cuantía se señala en tres mil pesos ($ 3,000) oro.

"Artículo segundo (2.°). El Gobierno se obliga:

"A pagar al Contratista por mensualidades vencidas los precios estipulados en el inciso catorce (14) del artículo primero (1.°) de este contrato, mediante las formalidades legales correspondientes.

"Artículo tercero (3.°). El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, sin lugar a indemnización alguna, de perjuicios a favor del Contratista, y por medio de Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la sola aprobación del Ministerio de Gobierno, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis (6) horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro (4) veces, o cuando fueren frecuentes las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto, conforme a lo estipulado: todo salvo los casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

"Artículo cuarto (4.°). El Gobierno dará al Contratista hasta donde esté facultado para hacerlo, el paso libre en los vapores y ferrocarriles, así como también, para los bultos de correos, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de las respectivas vías fluviales y terrestres; pero si a la llegada o la salida de un correo no hubiere tren del ferrocarril respectivo, o buque listo, el Contratista lo transportará en cualquiera otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda, en tal caso, del que señale el itinerario que se le haya fijado, y veinticuatro horas más.

"Artículo quinto (5.°). El cambio en los itinerarios, consistente en desviaciones, que excedan de un miriámetro, dará derecho al Contratista para que se le dé mayor tiempo para la entrega y recibo de los correos, a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pero no para que se le aumente el precio del transporte del correo.

"Artículo sexto (6.°). El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará resuelto de hecho este contrato, bastando para ello que la Dirección General de Correos y Telégrafos lo declare así, en una Resolución fundada en los comprobantes del hecho, con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

"Artículo séptimo (7.°). La duración de este contrato será de cuatro (4) años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Ministerio de Gobierno la adjudicación que de él se haga en licitación pública, y el Contratista se obliga a encargarse de los correos, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación mencionada.

"Artículo octavo (8.°). Este contrato quedará caducado en el caso previsto en el artículo cuarenta y uno (41), letras *a*) y *b*), de la Ley ciento diez (110) de mil novecientos doce (1912)."

Segundo. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral décimonoveno (19.°) del artículo primero (1.°) del pliego de cargos ya inserto, en el cual el Contratista debe comprometerse a asegurar su manejo como tál, con una fianza hipotecaria de seis mil pesos ($ 6,000) oro, a satisfacción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, responde de dicho manejo, y por la cantidad expresada de seis mil pesos ($ 6,000) oro, con la canción hipotecaria que se expresa en seguida.

Presente el señor Antonio Izquierdo dijo:

Que para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por el Contratista señor Ricardo Holguín, inclusive las estipuladas en el numeral décimonoveno (19.°) del artículo primero (1.°) del pliego de cargos precitado, constituye hipoteca de segundo grado a favor del Gobierno Nacional por la suma de seis mil pesos ($ 6,000), sobre una finca raíz de su propiedad, consistente en un lote de terreno situado en el barrio de Chapinero de esta ciudad, denominado *La Selva*, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la calle que sube de la quinta que pertenece a Roberto Canales, hasta dar a los terrenos del señor Heliodoro Santacoloma; por el Oriente, de este punto, hasta dar con la quebrada de *Las Delicias*, siguiendo una acequia que sirve de cerca; por el Sur, con terrenos del Banco de Colombia, al otro lado de la quebrada de *Las Delicias*, de acuerdo con el plano que se protocolizó en la Notaría tercera de Bogotá, con terrenos del señor Ricardo Núñez, y calle de por medio, con terrenos pertenecientes al señor Jenaro Moya, y por el Occidente, con terrenos del señor Andrés Roncancio y Tadeo Macharaviaya;

Que hubo este lote de terreno por compra que de él hizo al señor Tadeo Cabrera, por escritura número mil novecientos sesenta y nueve de diez de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, extendida en la Notaría tercera de este Circuito, que en su original tuve a la vista, y posteriormente, por adjudicación en la liquidación de la Sociedad de Constructores, escritura número diez de cinco de enero de mil novecientos cuatro, Notaría tercera; que dicho lote de terreno está libre de embargos, demandas civiles, pleitos, censos, y no pesa sobre él sino otra hipoteca por la cantidad de ocho mil pesos oro, para asegurar el cumplimiento de un contrato con el Gobierno Nacional, según lo reza la escritura número cincuenta y tres de fecha veinte del presente, pasada en la misma Notaría tercera.

El acta de la diligencia de remate de que se habló al principio, en el que le fue adjudicado al compareciente Holguín el contrato antes expresado, y los cuales, remate y adjudicación fueron aprobados por el Ministerio de Gobierno, con fecha diez y siete de los corrientes, es del tenor siguiente:

"En Bogotá, a diez y siete de enero de mil novecientos catorce, siendo las dos de la tarde (2 p. m.), se declaró abierta la sesión de remate para la adjudicación del contrato del correo de la línea de Occidente, de acuerdo con el correspondiente pliego de cargos.

"Se abrieron once pliegos que decían contener propuestas, y el resultado fue el siguiente:

"Luis Calderón propone a $ 0-24 la conducción por kilos, y a $ 91-10 la conducción por viajes. No vino acompañada del recibo de la fianza de quiebra.

"Las siguientes, todas vinieron acompañadas de esta formalidad, y fueron:

"Francisco Laserna, a $ 0-24 la conducción por kilogramos, y a $ 91-10 la conducción por viajes.

"M. J. Guzmán, a $ 0-24 la conducción por kilos, y a $ 91-10 la conducción por viajes.

"Hernando Cortés, a $ 0-24 la conducción por kilos, y a $ 90 la conducción por viajes.

"Francisco E. Posada, a $ 0-24, la conducción por kilos, y a $ 90 la conducción por kilogramos, y a $ 90 la conducción por viajes (sic).

"Carlos A. Coradine, a $ 0-24 la conducción por kilos, y a $ 91-10 la conducción por viajes.

"Pedro A. Isaza, a $ 0-24 la conducción por kilogramos, y a $ 91-10 la conducción por viajes.

"Clímaco Mejía, $ 0-24 la conducción por kilos, y a $ 91-10 la conducción por viajes.

"Pablo de la Cruz, a $ 0-24½ la conducción por kilos, y a $ 91-10 la conducción por viajes.

"Vidal Umaña Ll., a $ 0-24 la conducción por kilos, y a $ 91-10 la conducción por viajes; y

"Ricardo Holguín, a $ 23½ la conducción por kilos, y a $ 91 la conducción por viajes.

"Las propuestas de los señores Luis Calderón y Pablo de la Cruz fueron declaradas inaceptables, por no estar de acuerdo con el pliego de cargos la segunda, y por no estar acompañada del comprobante de haber consignado la fianza de quiebra, la primera.

"El señor De la Cruz manifestó verbalmente que traspasaba el depósito que acompañaba su propuesta, a favor del señor Calderón, lo cual no le fue aceptado.

"A las 2 y 13 de la tarde se presentó un pliego cerrado que decía contener una propuesta, la que no fue aceptada por ser pasada la hora de recibirlas.

"El señor Director General de Correos y Telégrafos, quien presidió la sesión, declaró que siendo la propuesta del señor Ricardo Holguín la más favorable para el Tesoro Nacional, y no habiendo otra igual, por lo cual no habrá lugar a pujas y repujas, se adjudicaba definitivamente a dicho señor Ricardo Holguín el contrato para la conducción de los correos de la línea de Occidente, a lo cual asintieron todos los presentes, que eran los demás proponentes, quienes guardaron silencio.

"Siendo las dos y veinte de la tarde se levantó la sesión, y se firma esta acta, por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por el señor Administrador General de Correos Nacionales, por el adjudicatario del contrato citado y por el suscrito Secretario.

"RUFINO GUTIERREZ—*Ricardo Jaramillo Ricardo Holguín—Luis Eduardo Rubio*, Secretario *ad hoc*.

—

"Aprobado.

"El Ministro,

"CLODOMIRO RAMIREZ

"Fecha *ut supra*.

"Es fiel copia de su original, a que me refiero.

"Bogotá, enero 19 de 1914.

"*Luis Eduardo Rubio*, Secretario *ad hoc*."

(Hay un sello de la Administración General de Correos).

Estando presente el señor Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, actual Director de Correos y Telégrafos Nacionales, de cuyo conocimiento personal y carácter oficial doy fe, dijo:

Que acepta, a nombre del Gobierno Nacional, esta escritura, y especialmente la hipoteca que por ella se constituye a favor de éste, para asegurar el manejo del contrato sobre conducción de correos, celebrado con el señor Ricardo Holguín el día diez y siete del presente mes y año, y aprobado por el Ministerio de Gobierno.

Se pagó el derecho de registro, según la siguiente boleta:

"Número 593—Valor, $ 12 oro—República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Administración Principal de Hacienda—Recaudación del impuesto de registro y anotación—Bogotá, febrero de 1914.

"El señor O. Angulo ha enterado doce pesos oro por el derecho de registro de la hipoteca accesoria que otorga Antonio Izquierdo al Gobierno Nacional, por $ 6,000 oro, para asegurar un contrato ya celebrado en licitación pública, entre Ricardo Holguín y la Dirección General de Correos y Telégrafos.

"El Recaudador,

"*D. Boada*"

(Hay un sello).

—

"República de Colombia—Recaudación de los impuestos predial y de aseo. Bogotá, enero 24 de 1914.

"El suscrito Recaudador certifica que la finca número ...., calle Valdivia (*La Selva*), de propiedad del señor Antonio Izquierdo, está a paz y salvo con los impuestos predial y de aseo, hasta el 31 de diciembre de 1913.

"Por B. Becerra Araújo. *C. Carvajal Reyes*."

(Hay dos sellos).

Leído este instrumento a los comparecientes, y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman, con los testigos mencionados, y por ante mí, que doy fe.

(Firmados). *Ricardo Holguín—Antonio Izquierdo—Rufino Gutiérrez*—Testigo, *Carlos A. Zerrate*—Testigo, *Oscar Angulo—Sergio A. Barón*, Notario cuarto.

Es primera y fiel copia. Se expide en diez fojas útiles, destinada a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Bogotá, febrero dos de mil novecientos catorce.

El Notario cuarto.

SERGIO A. BARON

Derechos, $ 4-40 oro. Decreto legislativo 39 de 1905.

BARON

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, febrero 2 de 1914.

Registrada hoy en el libro de anotación de hipotecas, página 68, número 79.

Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador, *Julio L. Herrera*

Julio L. Herrera—Bogotá—Registrador del Círculo.

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Registrada hoy en el libro número segundo, página 145, número 243.

Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador, *Julio L. Herrera*

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, febrero 4 de 1914.

Registrada hoy en el libro número segundo, duplicado, página 441, número 19.

Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador, *Julio L. Herrera*

Julio L. Herrera—Bogotá—Registrador del Círculo.

—

NUMERO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos trece, ante mí, Sergio A. Barón, Notario cuarto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Roberto Cifuentes G. y Oscar Angulo, varones mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Eduardo Quintana Venegas, varón mayor de edad y vecino del Municipio de Bogotá, a quien personalmente conozco, y dijo:

Que cede al señor Tobías Guzmán, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, el contrato celebrado en licitación pública con fecha veintisiete de mayo último, y aprobado por el Ministro de Gobierno, con fecha veinte de junio pasado para la conducción del correo nacional de la primera sección del correo del Sur, entre Girardot y Popayán, y sus transversales, y el contrato que celebró con la Dirección General de Correos y Telégrafos para la conducción del correo de la primera sección del correo del Sur, de Bogotá a Girardot, con fecha quince de octubre pasado y aprobado el veintiuno de noviembre último;

Que cede igualmente al señor Guzmán el derecho de cobrar las sumas que adeude el Gobierno Nacional, por el servicio de estos contratos, desde el primero de diciembre presente.

Presente el señor Pomponio Guzmán, en representación del señor Tobías Guzmán, según poder conferido por escritura número cuatrocientos ochenta y dos, otorgada en la Notaría quinta de este Círculo, con fecha doce de junio del presente año, dijo que acepta esta cesión y las obligaciones que los contratos dichos le producen, y que se sustituye en todas las obligaciones y derechos emanados de estos contratos, desde la fecha de su celebración.

El señor Rufino Gutiérrez, en su carácter de Director General de Correos y Telégrafos, mayor de edad, vecino de Bogotá, de cuyo conocimiento personal y carácter oficial doy fe, acepta esta cesión a nombre del Gobierno Nacional, para lo cual está autorizado por el señor Ministro de Gobierno.

Como este contrato había sido cedido por el otorgante señor Quintana Venegas a la Compañía anónima denominada Compañía Telegráfica, por medio de la escritura pública número mil trescientos cincuenta y siete, otorgada ante esta Notaría, con fecha doce de noviembre próximo pasado, el Gerente de esta Compañía, señor Francisco J. Fernández Parra, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, de cuyo conocimiento personal doy fe, así como de su carácter de Gerente, acepta el contrato de cesión que hace el señor Eduardo Quintana Venegas, y ratifica esta cesión, para lo cual firma esta escritura:

Que estos contratos están garantizados, en cuanto a su cumplimiento, con la fianza personal del señor Francisco J. Fernández, por la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500) oro;

Que el cesionario señor Guzmán se obliga a cambiar esta garantía personal por una hipotecaria, en el curso de sesenta días, contados desde esta fecha.

Se pagó el derecho de registro, según la siguiente boleta:

"Número [illegible] ca de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Administración Principal de Hacienda—Recaudación del impuesto de registro y anotación—Bogotá, 20 de diciembre de 1913.

"El señor E. Barón ha enterado un peso oro por el derecho de registro de la cesión que hace Eduardo Quintana V. a Tobías Guzmán, por valor indeterminado.

"El Recaudador,

"*D. A. Boada*"

(Hay un sello).

Leído este instrumento a los interesados, y advertido de la formalidad del registro, lo aprobaron, y firman con los testigos mencionados, y por ante mí, que doy fe.

El poder de que se habló está agregado al instrumento mil ciento treinta de este año, y dice:

"*482—Número cuatrocientos ochenta y dos.*

"En el Distrito Municipal de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a doce de junio de mil novecientos trece, ante mí, Daniel Calderón, Notario quinto de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Luis Pinillos y Leopoldo J. Angulo, varones mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de buen crédito, y en quienes no existe impedimento legal, compareció el señor Tobías Guzmán, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, a quien conozco, y dijo:

"Que por este instrumento confiere poder amplio al señor Pomponio Guzmán, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que represente al poderdante en todos los actos y contratos, ya con el Gobierno Nacional, ya con cualesquiera autoridades administrativas y de toda clase, ya con cualesquiera particulares, relativos a todos los contratos que haya celebrado o que celebre el poderdante para la conducción de correos nacionales, en licitación pública, de manera que el apoderado lo representará en las diligencias

necesarias para la aprobación de los contratos ya hechos y para el perfeccionamiento de ellos en la forma debida y en las diligencias para la obtención, aprobación y perfeccionamiento de los contratos de la clase indicada que celebre, con facultad para hacer postura en nombre del poderdante en las licitaciones que tengan lugar, y lo representará en todas las operaciones relativas al cumplimiento y ejecución de tales contratos y a los negocios que hubiere de hacer o que le convenga hacer en la ejecución de esos contratos, con cualesquiera personas, celebrándolos en los términos que el apoderado determine hacerlo, pues lo faculta ampliamente y sin limitación alguna para que se entienda en todo lo que se relacione con los mencionados contratos.

"Se pagó el derecho de registro, como consta de la siguiente boleta:

"Número 3826—Valor, $ 0-10 oro—República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Administración Principal de Hacienda—Recaudación del impuesto de registro y anotación—Bogotá, junio 12 de 1913.

"El señor D. Calderón ha enterado diez centavos oro por el derecho de registro del poder especial que confiere Tobías Guzmán a Pomponio Guzmán.

"El Recaudador,

"*D. A. Boada*"

Advertí al otorgante la formalidad del registro, y leída que le fue esta escritura, la aprobó y firma, junto con los testigos dichos y conmigo el Notario, que doy fe.

(Firmados), *Tobías Guzmán*—Acepto, *Pomponio Guzmán*—*Luis Pivillos*—*Leopoldo D. Angulo*—El Notario quinto, *Daniel Calderón*.

Es fiel y primera copia de sus originales; la compulso en dos fojas útiles, destinada al apoderado.

Bogotá, junio catorce de mil novecientos trece.

El Notario quinto,

DANIEL CALDERON

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, junio 14 de 1913.

Registrada hoy en el libro de poderes. Página 363. Número 396. Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador,

Julio L. Herrera

Doy fe. (Firmados), RUFINO GUTIERREZ—*Eduardo Quintana Vengas*—*Francisco J. Fernández Parra*—*Pomponio Guzmán*—Testigo, *Roberto Cifuentes G.*, Testigo, *Oscar Angulo*—*Sergio A. Barón*, Notario cuarto.

Es primera copia de sus originales a que me remito, y la expido en cuatro fojas útiles, destinada al Gobierno Nacional.

Bogotá, diciembre veintinueve de mil novecientos trece.

El Notario cuarto,

SERGIO A. BARON

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, diciembre 31 de 1913.

Registrada hoy en el libro número segundo, duplicado, página 415, número 238. Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador,

Julio L. Herrera

(Derechos de copia, con papel, $ 2 oro. Decreto legislativo 39 de 1905).

BARON

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, diciembre 31 de 1913.

Registrada hoy en el libro número segundo, página 224, número 3676. Derechos, $ 30 papel moneda.

El Registrador,

Julio L. Herrera

—

CONTRATO

celebrado por el señor Administrador General de Correos con la señora Rigoberta A. de Chaves, sobre arrendamiento de un local para servicio de la Oficina de Correos de Zipaquirá.

Ricardo Jaramillo, Administrador General de Correos, debidamente autorizado por la Dirección General del ramo, y Rigoberta A. de Chaves, mujer viuda y en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

La señora de Chaves se compromete a suministrar por el término de dos (2) años, contados desde el quince (15) de junio presente, la mitad de la casa de su propiedad, situada en el camellón principal de Zipaquirá, es decir, la parte opuesta a la que hoy ocupa la Oficina Telegráfica; a abrir las puertas necesarias y a hacer las refecciones a que haya lugar, para adaptar el local a las necesidades de la Oficina y a mantenerlo en perfecto estado de servicio, de acuerdo con las instrucciones que se le den por la Administración General.

Jaramillo se compromete a pagar por este arrendamiento la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas y previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro por triplicado.

Este contrato es por dos (2) años forzosos; puede prorrogarse a voluntad de ambas partes, y para que surta sus efectos necesita de la aprobación del señor Director General de Correos y Telégrafos.

En fe de lo cual firmamos el presente documento, ante testigos, en Bogotá, a primero de junio de mil novecientos catorce.

Ricardo Jaramillo—A ruego de Rigoberta A. de Chaves, por impedimento físico, *Elelvina C. de Toro*—Testigo, *V. Jaramillo*—Testigo, *Milciades S. Rodríguez*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 4 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 4 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 8 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Administrador Principal de Correos de Medellín y Luis Heuniger, sobre venta de un reloj mural para la Administración.

M. J. Alvarez, Administrador Principal de Correos Nacionales de Medellín, autorizado por el señor Administrador General de Correos de Bogotá, por una parte, y Luis Heuniger, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Heuniger vende a Alvarez un reloj mural para la Administración Principal de Correos, de muy buena calidad y en perfecto buen estado, con garantía de cinco (5) años de buena conservación, en diez y ocho pesos ($ 18) oro inglés.

Alvarez se compromete a pagar a Heuniger dicha suma al ser aprobado este contrato por la Dirección General de Correos de Bogotá, y mediante la presentación por Heuniger de la cuenta correspondiente, en la forma legal.

Medellín, mayo 19 de 1914.

M. J. Alvarez—Por Luis Heuniger, *Juan A. Lenis*—Testigo, *Jesús María Alvarado*—Testigo, *Manuel Wuillerman*.

—

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 4 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 4 de 1914.

Aprobado de acuerdo con la delegación especial conferida por Decreto número 369 de 12 de abril de 1913.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

CONTRATO

celebrado entre los señores Manuel Antonio Montaña R. y Aristides Ortega V., en su calidad de Corregidor e Inspector Especial del bajo Vaupés, sobre conducción de correo entre Calamar y Urania:

Los abajo firmados, a saber: Manuel Antonio Montaña R., en representación de la Casa comercial denominada Montaña R. & Compañía, por una parte, y Aristides Ortega V., en su calidad de Corregidor e Inspector Especial del bajo Vaupés, debidamente autorizado por el

señor Comisario Especial, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montaña se compromete:

1.° A poner al servicio una lancha de petróleo de tres y medio (3½) caballos de fuerza, en el próximo mes de abril.

2.° A hacer cada tres meses un viaje, o sean cuatro viajes al año, a contar del 1.° de abril venidero en adelante, prestando el servicio de correo entre Calamar y Urania, conduciendo las valijas paquetes y cargas hasta el peso de quinientos (500) kilos, que despachen tanto de la Comisaría como del Corregimiento.

3.° A trasladar en dichos viajes los empleados del Gobierno en servicio, siempre que vayan provistos de un pasaporte que será expedido en Calamar por el Comisario Especial, y en Urania por el Corregidor.

4.° A no interrumpir por ningún motivo el tráfico, sobre [illegible] en este caso Montaña queda obligado a reemplazar la lancha por una canoa o bongo, para que no se interrumpa el itinerario que al efecto señale el Comisario Especial.

5.° A no traspasar este contrato a otra persona sin la debida aprobación del Comisario Especial.

El Corregidor se obliga:

1.° A hacer pagar al señor Manuel Montaña, del Tesoro Nacional, la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro a la rendición de cada viaje, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

2.° El término de este contrato es el de un año, a contar del primero de abril próximo, el cual puede ser prorrogado a voluntad de las partes.

Este contrato no surtirá sus efectos sin la debida aprobación del señor Comisario Especial.

En constancia se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, en La Helvecia, a veinte de febrero de mil novecientos catorce.

Arístides Ortega V. *Manuel A. Montaña R.*

—

Aprobado.

El Comisario Especial,

BENJAMIN JARAMILLO

Dirección General de Correos y Telégrafos—Bogotá, junio 2 de 1914.

Aprobado.

El Director General,

MARIO CAJIAO

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, junio 2 de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

CLODOMIRO RAMIREZ

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, junio 4 de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

Ministerio del Tesoro.

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 1.° de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		105,742 63
Remesas.		
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 4.ª acantonada en Codazzi		1,799 22
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el Reverendo Padre Antonio Pueyo para el Prefecto Apostólico		500 ..
Remitió el Juzgado de Ejecuciones Fiscales por cobros que ha hecho de letras por derechos de importación y sus correspondientes intereses de demora		3,964 37
Bienes nacionales.		
Consignó el señor Silvano Cuéllar, valor del porcientaje que corresponde al Gobierno en el producto del *Sporting Club*		11 63
Banco de Bogotá.		
Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy		81 39
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de las letras anteriores		... 82
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		484 79
Suma . . . . . $		112,584 85

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 632, a favor del señor Carlos Castro, valor del auxilio al Hospital de Machetá en junio . . . . . $ 38 33

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 662, a favor de la Librería del Mensajero, valor de útiles para empaques de textos . . . . . $	8 40	
Pasan . . . . . $	8 40	38 33
Vienen . . . . . $	8 40	38 33
Número 663, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de obreros empacadores de textos	24 30	
Número 664, a favor del mismo, valor de iguales jornales	24 30	
Pagado por sueldos	8,627 97	8,684 97

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 319, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	6,000 ..	
Número 320, a favor del mismo, valor de gastos de la obra de empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura	6,000 ..	12,000 ..

Depósitos.

Devuelto al señor Silvano Cuéllar, valor del depósito que había consignado para responder del valor del arrendamiento del Salón Egipcio $ 20 ..

Remesas.

A la Habilitación de la Policía Nacional, para gastos del servicio del Cuerpo . . $	15,000 ..	
A la Aduana de Cartagena, pagado al señor Guillermo Patiño, valor de descuentos hechos en dicha Aduana al señor Lucio Arzayús	93 32	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de las siguientes letras:		
Número 386, a favor del señor Jorge Holguín Lloreda	200 ..	
Número 387, a favor de la señora Tulia de Córdoba	270 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Cali. Número 389, a favor de la señora Tulia de Córdoba	400 ..	
Bucaramanga. Número 74, a favor del señor Ambrosio Mantilla	150 ..	
Ibagué. Número 797, a favor del señor Esteban Verdú	240 ..	
Pasto. Número 78, a favor del señor Francisco Albán	25 ..	
Santa Marta. Número 56, a favor de los señores Negret Hermanos .	300 ..	
Pasan . . . . . $	16,678 32	20,743 30

Vienen . . . . . $	16,678 32	20,743 30
A la Ancianato. Número 29, a favor del señor Rafael E. Carrasquilla . .	280 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 73, a favor del señor Ignacio Téllez	100 ..	
Número 74, a favor del mismo .	160 ..	
Número 90, a favor del mismo .	237 ..	
Número 94, a favor del señor Ricardo Sarmiento	661 ..	
Número 95, a favor del mismo .	295 ..	
Número 101, a favor del mismo .	345 ..	
Número 102, a favor del mismo .	847 ..	
Número 103, a favor del mismo .	514 ..	
Número 104, a favor del mismo .	274 ..	
Número 106, a favor del mismo .	125 ..	
Número 107, a favor del señor Antonio Lobo	280 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 154, a favor del señor José A. Herrera	100 ..	20,896 32

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . . $		170 ..
Suma . . . . . $		41,809 62

RESUMEN

Débito . . . . . $	112,584 85
Crédito	41,809 62
Existencia . . . . . $	70,775 23

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).$	4,605 27
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	1,984 89
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	408 50
En documentos	61,835 95
En papel moneda	1,592 42
Suma igual . . . . . $	70,775 23

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 3 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	70,775 23

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Miguel Fonnegra para situar a su orden	10 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Ernesto Zúñiga para el señor Gonzalo Zúñiga	400 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Contador Mayor del Ministerio de Guerra para el Inspector General del Ejército	132 94
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Eduardo Zuleta para el señor Alonso Angel	80 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	4,730 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento siete letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy	1,723 11

Ingresos varios.

Consignó el señor Miguel S. Uribe Holguín, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica	2 ..

Depósitos.

Desistido por embargos judiciales	204 64

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	8 ..
Suma . . . . . $	78,065 92

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 128, a favor del señor Carlos Uribe, valor de gastos de representación del Ministro en julio último . . . . . $	60 ..	
Número 134, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de libros para el Ministerio	23 ..	
Número 135, a favor del señor Carlos Uribe, Habilitado, valor de gastos pequeños en el Ministerio . .	30 ..	
Pagado por sueldos	4,638 21	4,751 21

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1062, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, valor de gastos de reparación de los cuarteles del Ejército . . . $	4,000 ..	
Número 1093, a favor de la señora Angelina de Alvarez, valor de doscientos cincuenta vestidos interiores para el Ejército	210 ..	4,210 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . . $		750 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 383, a favor de la señora Mercedes de Córdoba . . . $	300 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio, en julio, a favor de la señora María A. de Aparicio	270 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 799, a favor de la señora Cleofe Buenaventura	300 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 97, a favor del señor Juan Francisco Mujica	20 ..	
Número 100, a favor de la señora Clelia de Mujica	39 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 162, a favor del señor Abdénago Jiménez	260 ..	
Número 166, a favor del señor Laureano Cuéllar	110 ..	
Número 169, a favor del señor Carlos Vicaría	250 ..	1,549 ..
Suma . . . . . $		11,260 21

RESUMEN

Débito . . . . . $	78,065 92
Crédito	11,260 21
Existencia . . . . . $	66,805 71

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda).$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).	3,166 83
En oro	766 94
En documentos	61,835 95
En papel moneda	394 90
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	292 89
Suma igual . . . . . $	66,805 71

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, jueves 24 de septiembre de 1914 — Número 15300

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 932 de 1914, por el cual se complementa el número 772 del presente año y se reforma el 924 de 1905 561

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución adicional a las de 13, 22 de agosto y 1.° de septiembre, sobre neutralidad de la República respecto a la actual guerra entre varias Potencias 562
Apertura del Canal de Panamá . . 562
Nota de la Legación en el Ecuador 562

MINISTERIO DE HACIENDA

Extracto telegráfico de la diligencia de visita extraordinaria practicada por el Gobernador del Departamento del Atlántico en la Aduana de Barranquilla el 31 de agosto de 1914 562
Continuación del extracto telegráfico de la diligencia de visita practicada por el Gobernador del Departamento en la Aduana de Barranquilla (1.° de septiembre de 1914) 563

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 4, 5, 6, 8 y 10 de agosto de 1914) . 563

Avisos oficiales 568

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 932 DE 1914

(15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se complementa el número 772 del presente año y se reforma el 924 de 1905.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 132 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde la publicación del presente Decreto corresponderá al Ministerio de Hacienda el conocimiento de los siguientes negocios del Despacho Ejecutivo, a más de los que actualmente tiene a su cargo: la administración y explotación de las minas que se ha reservado la Nación; la administración y explotación de los ferrocarriles de propiedad nacional totalmente construídos y dados al servicio público; la enajenación de los bosques nacionales y la adjudicación de terrenos baldíos, así como lo referente al ramo de bienes ocultos.

Artículo 2.° Al Ministerio de Agricultura y Comercio corresponderán los negocios siguientes:

En relación con la Agricultura:

1.° Enseñanza agrícola y minera, que comprende lo relacionado con los Institutos Agrícolas Nacionales, Escuelas de Veterinaria, Escuelas prácticas de Horticultura, Campos de demostración y experimentación, formación y conservación de parques, jardines botánicos y de aclimatación, canje y distribución de semillas y plantas, aplicación y vulgarización del empleo de los abonos, avenamiento y riego, publicaciones agrícolas y biblioteca agrícola y de comercio, y todo lo relativo a la enseñanza sobre minería.

2.° Ramo forestal, que comprende la administración, conservación y repoblación de bosques nacionales.

3.° Estadística, que comprende lo relativo a la producción agrícola nacional y extranjera, y al consumo en los diferentes mercados, tanto nacionales como extranjeros; a la importación, exportación, movimiento de cosechas, zonas y áreas de producción, movimiento rentístico y movilización de la propiedad raíz.

4.° Aplicación de las leyes y métodos para la destrucción de la langosta y para combatir las epizootias, así como el conocimiento de todos los asuntos relacionados con la entomología, parasitología y bacteriología en sus aplicaciones a las industrias agrícola, forestal y pecuaria; y

5.° Meteorología.

En relación con el Comercio:

1.° Bancos, cajas de ahorro, cámaras de comercio, e inspección y vigilancia de los mismos, régimen de pesas y medidas, marcas de fábrica y patentes de invención, estudio económico de ferrocarriles en sus relaciones con el comercio y la agricultura, cooperativas agrícolas, costo de transportes, acondicionamiento y embalaje, seguros, fletes y tarifas, efectos del proteccionismo y del libre cambio, administración de las aguas nacionales en sus diferentes aplicaciones a las industrias agrícola y manufacturera.

2.° Navegación fluvial y canalización de las vías acuáticas, en todo lo relacionado con estos ramos.

3.° Legislación. Todo lo que se relacione con este asunto, en los ramos adscritos al Ministerio de Agricultura y Comercio.

4.° Contabilidad, que comprende todo lo relacionado con el personal y material del referido Ministerio.

Artículo 3.° Habrá en el Ministerio de Agricultura y Comercio cuatro Secciones, con el personal que a continuación se expresa:

Sección 1.ª

Negocios generales—Enseñanza agrícola y minera—Ramo forestal.

El Secretario del Ministerio, que será Jefe.
Un Subjefe.
Un Traductor.
Un Oficial Mayor.
Un Oficial de Registro.
Dos Escribientes.
Un Portero Escribiente.
Dos Conserjes.

Sección 2.ª

Estadística—Epizootias—Meteorología.

Un Jefe.
Un Subjefe.
Dos Escribientes.

Sección 3.ª

Comercio—Legislación—Navegación Fluvial.

Un Jefe.
Un Subjefe.
Un Oficial Mayor.
Un Ayudante.
Dos Escribientes.

Sección 4.ª

Contabilidad.

Un Jefe.
Un Oficial Mayor.
Un Tenedor de Libros.
Un Cajero Habilitado.
Un Escribiente.

Artículo 4.° El personal de las Secciones 2.ª y 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, denominadas de Baldíos, Minas y Bosques Nacionales, la primera, y de Agricultura, Colonización e Inmigración, la segunda, y el de la Oficina de Navegación Fluvial del mismo Ministerio, pasarán al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Parágrafo. Por Decreto especial del Ministerio de Agricultura y Comercio se hará la distribución de los empleados mencionados en el inciso anterior, entre las Secciones que componen dicho Ministerio, conforme al presente Decreto.

Parágrafo. Por Decreto especial del Ministerio de Hacienda se adscribirá a las Secciones existentes en él el conocimiento de los negocios que por el artículo 1.° de este Decreto se le atribuyen especialmente.

Artículo 5.° Los Tratados sobre Comercio y Navegación continuarán siendo del especial conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.° Quedan reformados, en los términos del presente, los Decretos nú-

meros 924 de 1905 y 772 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION

adicional a las de 13, 22 de agosto y 1.° de septiembre, sobre neutralidad de la República respecto a la actual guerra entre varias Potencias.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, septiembre 11 de 1914.

CONSIDERANDO:

1.° Que conforme al artículo 15 del contrato celebrado el 11 de mayo de 1912 entre el Ministerio de Gobierno y la Compañía del Telégrafo inalámbrico en Cartagena, esta Compañía tiene, en caso de guerra exterior, la obligación de someter su servicio a la vigilancia de las autoridades locales, y la transmisión y entrega de sus despachos a la censura previa de las mismas autoridades.

2.° Que, como es notorio, la hipótesis de guerra exterior se está efectuando actualmente, por lo cual han resultado para la Compañía las obligaciones de vigilancia y censura previa que deben ejercerse por las autoridades locales.

3.° Que según informes de la Gobernación de Cartagena esta vigilancia y censura previa, para ser eficaces, requieren la intervención de expertos con las necesarias condiciones de habilidad y neutralidad exigidas por circunstancias notorias.

4.° Que en estos momentos no se han hallado expertos que reúnan aquellas condiciones, siendo así imposible el ejercicio de las atribuciones que el contrato confiere a las autoridades locales.

5.° Que por esto el Gobierno recibe quejas y reclamaciones contra la transmisión de despachos en la estación inalámbrica de Cartagena, reclamaciones que se fundan en el supuesto de que la Compañía del inalámbrico quebranta la neutralidad de la República respecto del estado de guerra en que se hallan varios Estados,

RESUELVE:

Suspéndese transitoriamente el servicio de la estación radiotelegráfica de Cartagena, mientras, en virtud de la intervención de expertos adecuados se hace posible la vigilancia y previa censura de las autoridades locales en el servicio de la estación, y en la transmisión y entrega de sus despachos. Tan luégo como puedan emplearse expertos adecuados que hagan posible la previa censura, y tan pronto como de este modo esté garantizada plenamente la neutralidad de la República, la estación podrá continuar su servicio, sometiéndose a la censura y vigilancia obligatorias.

El señor Gobernador de Cartagena, al notificar esta providencia, hará presente también a la Compañía del Telégrafo inalámbrico, que conforme al artículo 18 del contrato de 12 de mayo de 1912, el no cumplimiento del artículo 15, como el no cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del contrato, dará derecho al Gobierno para declararlo administrativamente caducado.

Comuníquese por telegrama urgente a la Gobernación de Cartagena.

Publíquese en el *Diario Oficial*.

Por Su Excelencia el Presidente de la República, el Ministro,

MARCO FIDEL SUAREZ

APERTURA DEL CANAL DE PANAMA

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 97—Bogotá, 8 de septiembre de 1914.

Señor Ministro de Gobierno—La ciudad.

Por vía de información, tengo el honor de comunicar a usted que, en nota dirigida a la Legación de Colombia en Washington, dice la Secretaría de Estado de los Estados Unidos:

"El Canal de Panamá se abrirá al comercio para buques que no necesiten más de treinta pies de agua, a partir del día 15 de agosto de 1914. La apertura oficial tendrá lugar en el mes de marzo de 1915. Se dará aviso en debida forma cuando pueda contarse con más de treinta pies de profundidad."

Soy de usted servidor muy atento,

MARCO FIDEL SUAREZ

NOTA DE LA LEGACION EN EL ECUADOR

Legación de Colombia—Número 28—Quito, 5 de agosto de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Bogotá.

Me complazco en remitir a usted, en la valija que lleva esta nota, un saco que contiene semilla de alfalfa de Guanando, otro con maíz llamado aquí *canguil* y otro con huesos o semillas de gnaitambos, para que usted se digne enviarlos al señor Ministro de Obras Públicas.

La alfalfa es la de más fama que aquí se conoce, tanto porque crece y se desarrolla más pronto y con más vigor que la ordinaria, como porque los animales la comen con mayor agrado. Es de color morado, y se produce mejor en terrenos arenosos y fríos como Bogotá y Ubaté.

El *canguil* es un maíz muy fino que se hace reventar en la sartén con un poco de manteca.

El gnaitambo es una variedad del durazno; son pequeños, pero muy delicados y jugosos; no los he conocido en los Estados Unidos, ni en Europa. En las tierras arenosas y ligeramente templadas, como la Villa de Leiva o Tena, se cultivan con gran provecho; pero también fructifican bien aquí en Quito, aunque el fruto no es tan dulce.

Me es grato ofrecer a usted la expresión de mi aprecio, y me suscribo su muy obsecuente servidor,

CARLOS URIBE

Ministerio de Hacienda.

EXTRACTO TELEGRAFICO

de la diligencia de visita extraordinaria practicada por el Gobernador del Departamento del Atlántico en la Aduana de Barranquilla el 31 de agosto de 1914.

República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Número 740—Oficial—Gobernación—Urgente—Barranquilla, 3 de septiembre de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Resultado visita Aduana en 31 de agosto pasado, Sección Cajas, siguiente: traído a la vista el libro de pagos en libranzas, se vio que están anotadas en él operaciones hasta el veintiocho del presente, así:

Suma al debe, ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos cinco centavos ($ 155,861-05) oro. Suma al haber, ciento cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos dos centavos oro ($ 154,915-02). Existencia, novecientos cuarenta y seis pesos treinta centavos ($ 946-30), que se hallan en siete libranzas sobre Bucaramanga, las que fueron recibidas después del despacho del correo último, y que se enviarán en el correo de mañana.

Traído a la vista el libro de pagos en efectivo, se encontró que suma debe hasta el 31 de agosto, doscientos ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos setenta y nueve centavos ($ 208,158-79). Suma al haber, ciento un mil ochocientos cincuenta y seis pesos setenta y un centavos ($ 101,856-71), lo que da una existencia de ciento seis mil trescientos ocho pesos ocho centavos ($ 106,308-08), a lo cual hay que agregar lo cobrado por derechos de faros, causados en el mes, y sentar el líquido que le corresponde al Tesoro Nacional, después de distribuír lo que le corresponde a los Concesionarios y al Administrador de Aduana, dos mil quinientos ochenta y dos pesos sesenta centavos ($ 2,582-60). Total de la existencia, ciento ocho mil ochocientos noventa pesos sesenta y ocho centavos ($ 108-890-68), que el Cajero puso de manifiesto, así: en oro inglés amonedado, cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 5,342-50); en oro americano amonedado, setecientos cincuenta y cinco pesos cuarenta centavos ($ 755-40); en oro colombiano amonedado antiguo, seiscientos dos pesos ($ 602), recibido con tres por ciento (3 por 100) de descuento, quinientos ochenta y tres pesos noventa y cuatro centavos ($ 583-94); en letras, libras ciento sesenta y dos diez chelines y un penique (£ 162-10-1), ochocientos doce pesos cincuenta y dos centavos ($ 812-52) papel moneda; seis millones ochocientos ochenta y y nueve mil quinientos cincuenta pesos ($ 6,889,550), lo que da en oro sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos cincuenta centavos ($ 68,895-50); en plata y níquel, dos millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos ($ 2,952,551), o en oro, veintinueve mil quinientos veinticinco pesos cincuenta y un centavos ($ 29,525-51); en cuentas varias, trescientos cuarenta y dos pesos ochenta y cinco centavos ($ 342-85); en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de este Circuito de 29 del presente, dos mil quinientos pesos ($ 2,500); en recibos del Archivero de la Aduana, para gastos de escritorio y material, sesenta y seis pesos sesenta y seis

centavos ($ 66-66). Total, ciento ocho mil ochocientos noventa pesos sesenta y ocho centavos ($ 108,890-68). El Administrador informó que hay en caja los siguientes valores en depósito, y de la siguiente procedencia:

Cien cajas cerradas y selladas que contienen plata colombiana antigua y plata extranjera procedente de la Comisión de Cambio de Cúcuta, destinadas por la Junta de Conversión para reacuñación en Londres, y que no ha podido ser remitida, motivo guerra europea; diez cajas cerradas y selladas contienen plata amonedada de cincuenta centavos, ley novecientos milésimos (0,900), para entregar Comisión Cambio esta ciudad, procedente Junta de Conversión, y que aquélla no ha reclamado habiéndole dado el aviso del caso; veinte cajas cerradas y selladas contienen plata amonedada de diez centavos, ley novecientos milésimos, llegadas por vapor *Oruba* el 29 del presente, para la Junta de Conversión; se le dio aviso telegráfico.

Continuaré informando.

TEODOSIO GOENAGA

—

CONTINUACION

del extracto telegráfico de la diligencia de visita practicada por el Gobernador del Departamento en la Aduana de Barranquilla (1.° de septiembre de 1914).

República de Colombia—Telégrafos Nacionales—Número 746—Urgente—Gobernación—Barranquilla, 5 de septiembre de 1914.

Ministro Hacienda—Bogotá.

Resultado continuación visita Aduana en primero del presente, Sección Caja, siguiente:

Informado que en el día se habían efectuado pagos, pedí nota de ellos, y Cajero informó así: pagados en libranzas, por derechos de Aduana, nueve mil ochenta y ocho pesos sesenta y un centavos ($ 9,088-61); por dos por ciento (2 por 100) para la conversión, ciento ochenta y un pesos ochenta y nueve centavos ($ 181-89); total, nueve mil doscientos setenta pesos con cincuenta centavos ($ 9,270-50); pagos en efectivo derechos de Aduana, once mil seiscientos sesenta y cinco pesos setenta y ocho centavos ($ 11,675-78); dos por ciento para la conversión, doscientos treinta y tres pesos con cuarenta y siete centavos ($ 233-47); ingresos varios: multas, intereses y alquileres de un edificio nacional, doscientos once pesos ocho centavos ($ 211-08); derechos de toneladas, trescientos treinta y ocho pesos ochenta y cuatro centavos ($ 338-84); derechos de sanidad, diez pesos ($ 10); depósitos por derechos de importación, once mil doscientos cincuenta y cuatro pesos treinta centavos ($ 11,254-30); total, veintitrés mil ochocientos ocho pesos cuarenta y siete centavos ($ 23,808-47); total de entradas, treinta y tres mil setenta y ocho pesos noventa y siete centavos ($ 33,078-97).

El señor Administrador manifiesta que no obstante estar próximo a dejar el cargo, porque va a expirar su período, y además, por haber presentado renuncia, hace la observación siguiente, en beneficio de la Administración:

Conforme a los artículos ciento treinta y dos (132) y ciento treinta y cuatro (134) del Código Fiscal, las monedas de plata a la ley de novecientos milésimos (0,900), y las de níquel, tienen poder liberatorio limitado en cada transacción, a diez pesos ($ 10), las primeras, y las segundas, a dos pesos ($ 2). Que no obstante ser esas disposiciones de carácter general, y no establecer ninguna excepción en los pagos que se hacen al Gobierno en esta Aduana, se prescinde de la observancia de estas disposiciones; según concepto del Ministerio del Tesoro, comunicado a la Administración, el cumplimiento de tales disposiciones implicaría rechazar las propias monedas acuñadas bajo fe de la Nación, resultando por la exención de parte del Gobierno, una perturbación para esta Aduana; que hay hoy en la caja veinte mil doscientos treinta pesos ($ 20,230) oro en monedas de plata de diez ($ 0-10) y veinte centavos ($ 0-20), y diez mil quinientos cincuenta pesos ($ 10,550) oro en monedas de plata de cincuenta centavos ($ 0-50), cuya suma no se puede remesar a la Tesorería General porque el mensajero dispone de un tiempo preciso para el recibo de valores en esta Aduana, y no tiene tiempo para contarlas, y tampoco pueden cubrirse con ellas muchos giros de la Tesorería, porque los comerciantes no reciben en más de la proporción establecida por el Código Fiscal, y por tanto la moneda fraccionaria sólo tiene salida en el pago del Ejército, la Policía y el personal y material de las salinas, quedando así permanente en caja una cantidad, más o menos aproximada a la antes citada; que los pagos a la Aduana, en moneda fraccionaria, presentan, por otra parte, inconvenientes, pues siendo tres los empleados de la Sección Caja, no alcanzan a contar las sumas que llegan en los días de pago, por lo cual se devuelven con mucha frecuencia los pagadores, y esa es la causa de que se aumenten los saldos de un mes para otro; que hay en la ciudad un movimiento rotatorio de cuarenta mil pesos ($ 40,000) lo menos, en moneda fraccionaria, que dificulta grandemente las operaciones de la Aduana, por lo cual el señor Administrador permanece en la creencia de que la Aduana no debe aceptar la moneda en cuestión sino en la proporción que establece el Código Fiscal, que si es el caso de que la ley ofrece alguna duda, debe el Gobierno pedir al Congreso que aclare el sentido de dicha ley, como así lo ha pedido en reiteradas ocasiones el Ministro de Hacienda.

Seguiré informando

TEODOSIO GOENAGA

Ministerio del Tesoro.

—

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 4 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	66,805 71
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Francisco J. Camacho para el señor Celso Rodríguez		300 ..
De la Aduana de Cartagena, en un cheque a cargo del Banco de Colombia		80 ..
Ingresos varios.		
Consignó el Comandante de la 1.ª División del Ejército por suma descontada al personal del Regimiento *Santander*, por pérdida de prendas militares		82 10
Consignó el Banco de Bogotá, por intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación recaudados por él en julio último . .		138 25
Consignó el señor Francisco J. Cajiao, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . .		2 ..
Consignaron los señores Martín Díaz & Compañía, por derechos de una marca de fábrica..		1 ..
Consignó la Sociedad Industrial Franco Belga, por derechos de registro de dos marcas de fábrica		2
Pasan	$	67,411 36

Vienen	$	67,411 36
Banco de Bogotá.		
Consigno este establecimiento, por valor de letras por derechos de importación que cobró en julio último		199,110 41
Devolvió el mismo una letra por iguales derechos, la cual fue pagada en esta fecha		35 99
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		819 66
Suma	$	567,377 42

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 271, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para la Aduanilla Nacional de Quetame en julio último . . . . . $	2 80	
Número 276, a favor de la Cámara de Comercio, valor del auxilio que le corresponde en julio último . . .	30 ..	
Pagado por sueldos	3,919 ..	3,951 80

Ministerio de Instruccion Publica.

Pagada la orden número 656, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de encuadernación de un libro de la Dirección de Instrucción Pública . . . . . $	2 10	
Pagado por sueldos	120 ..	122 10
Pasan		$ 4,073 90

Vienen . . . . . $ 4,073 90

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:
Número 96, a favor del señor Julio J. Argüello, valor de honorarios del Juez y del Secretario del Juzgado de Ejecuciones Fiscales en junio último . . . . . $ 195 76
Número 61, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 50 en saldos (renta sobre el Tesoro al portador), aceptada el 1.° de junio último, al 100 por 100 . . . . . 50 ..
Pagado por sueldos 8,744 10 8,989 86

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Julio E. Fonseca en julio, a favor del señor José Lino Fonseca $ 10 ..
A la Aduana de Riohacha, valor de radicación del señor Leopoldo Díaz en julio, a favor de los señores Rudesindo Albornoz y E. Espinosa . . 70 ..
A la Aduana de Guapi, valor de radicación del señor Germán Lloreda en julio, a favor del señor Guillermo Lloreda . . . . . 20 .
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Julio Pérez, en julio, a favor del señor Juan Manuel Pérez . . . 25 ..
De la Aduana de Arauca, valor de radicación del señor Julio Latorre en julio, a favor de la señora Clementina Latorre . . . . . 40 ..
A la misma, valor de radicación del señor Francisco Villalba en julio, a favor del señor J. Pineda . . 70 ..
A la misma, valor de radicación del señor Pablo Martínez en julio, a favor del señor Eduardo Cuéllar 20 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 348, a favor del señor Gabriel González . . . . . 100 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio en julio, a favor del señor Francisco Zawadsky . . . . . $ 80 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de los giros telegráficos que se expresan:
Cali, Número 390, a favor del señor Alejandro Pérez . . . . . 30 ..
Ibagué, Número 800, a favor del señor John M. Vaughan . . . . . 500 ..
Medellín, Número 896, a favor del Jefe de Contabilidad del Ministerio de Guerra . . . . . 200 ..
A la última, en una libranza por derechos de importación, venida de la Aduana de Barranquilla 35 99
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 170, a favor del señor Rómulo Prado . . . . . 80 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de radicación del señor Agustín Santacoloma en julio, a favor de la señora Emilia de Santacoloma . . . . . 40 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 96, a favor de la Sociedad Industrial Franco Belga . . . . . 30 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:
Número 157, a favor del Reverendo Padre Egidio Savio . . . . . 220 ..
Número 168, a favor del señor Carlos Ferrero . . . . . 101 .. 1,671 99

Pasan . . . . . $ 14,735 75

Vienen . . . . . $ 14,735 75

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $ 499,248 66

Suma . . . . . $ 513,984 41

RESUMEN

Débito . . . . . $ 567,377 42
Crédito 513,984 41

Existencia . . . . . $ 53,393 01

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $ 348 20
En oro . . . . . 480 ..
En documentos 52,098 67
En papel moneda 466 14

Suma igual . . . . . $ 53,393 01

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 5 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 53,393 01

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Eduardo Santos para situar a su orden . . 4.366 66
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga 5,025 70
De la misma, en iguales letras 2,532 51
De la misma, en un recibo del señor José M. de la Espriella como apoderado del señor Dionisio Jiménez, por valor de terrenos comprados por la Nación para estación radiográfica . . . . . 7.200 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 8,000 . . . . . 40,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito 10,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador del Lazareto de Caño de Loro . . . . . 4,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán . . . . . 20,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Echeverri Hermanos para la Compañía Colombiana de Tejidos 470 85
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 9.ª . . . . . 400 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 4,730 ..

Ingresos varios.

Pagó el señor Frank A. Koppel, apoderado, por derechos de registro de dos marcas de fábrica . 2 ..

Remesa.

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 12.ª . . . . . 400 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales 223 33

Suma . . . . . $ 152,744 06

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 597, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio en junio último al Hospital de Zipaquirá . . . . . $	60 ..	
Número 609, a favor de los señores Córdoba & Vega, valor de varios artículos para composición del coche del Palacio presidencial . . .	59 ..	
Pagado por sueldos	5,466 11	5,585 11

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 278, a favor del Departamento de Boyacá, valor del completo de su participación en la renta de esmeraldas en julio último . . . . . $	4,166 66	
Número 279, a favor del mismo, valor de la indemnización que le concede la Ley 135 de 1896, correspondiente a julio último	200 ..	4,366 66

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		542 87

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . $	7,200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo en julio, a favor del señor Antonio Olarte . . .	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar.	10,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación de la señorita María Liévano en julio, a favor del señor J. J. Liévano	70 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 802, a favor del señor Ricardo Gallego	1,200 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Bucaramanga	1,877 59	
Medellín	3,148 11	
Bucaramanga	1,276 28	
Medellín	1,256 23	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Aduana de Buenaventura . .	20,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de radicación del señor Ernesto Restrepo S. en julio, a favor del señor Ernesto Restrepo T.	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	1,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	90,063 21
Suma . . . . . $		100,557 85

RESUMEN

Débito . . . . . $	152,744 06
Crédito	100,557 85
Existencia . . . . . $	52,186 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	335 30
Pasan . . . . . $	683 50

Vienen . . . . . $	683 50
En oro	367 ..
En documentos	50,791 23
En papel moneda	344 48
Suma igual . . . . . $	52,186 21

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 6 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	52,186 21

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Calixto Andrade para los señores Cortíssoz Correa & Compañía	1,000 ..
De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Carlos Obregón & Compañía para el señor Evaristo Obregón	10,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Rafael Moure, Tesorero de la Extinción de langosta para los señores Pombo Hermanos, por cuenta del Banco de Colombia	5,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Banco de Colombia para los señores Restrepo & Compañía	6,000 ..
De la misma, consignó el señor Julio Rojas Díaz, para el Banco Republicano	1,459 61
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Pablo de la Cruz para los señores Félix Salazar e Hijos	3,234 17
De la Aduana de Tumaco, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para entregar al Administrador de Aduana de Ipiales para el pago de la Policía de la frontera	1,156 60
De la misma, consignó dicho Habilitado para pago de la Policía de la frontera de Tumaco...	1,655 49
De la Aduana de Cúcuta, consignó el mismo para que el Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar pague la Policía de esa frontera	2,773 26
De la misma, igual consignación para la Policía de Pamplona	1,163 55
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para entregar al Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar para pago de la Policía	2,338 50
De la misma, consignó dicho Habilitado para entregar al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés, para la Policía del Archipiélago.	1,374 90
De la Aduana de Barranquilla, consignó el mismo para que el Administrador de Hacienda de ese Distrito pague la Policía	1,138 47
De la Aduana de Orocué, consignó el mismo para pago de la Policía de esa frontera	537 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, consignó el mismo para pago de la Policía de esa ciudad	495 26
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el mismo para pago de la Policía de esa ciudad	678 03
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por completo de lo recaudado en junio último	4,149 32
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	2,660 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy	91 99

Minas.

Pago el señor Cornelio Miranda, por impuesto sobre una mina de esmeraldas en once años, hasta 1914	55 ..

Ingresos varios.

Pagó el mismo, por intereses de demora en el impuesto sobre dichas minas	46 50
Pasan . . . . . $	99,194 62

Vienen . . . . . $		99,194 62
Pagaron los señores L. M. Pérez & Compañía (apoderados), por derechos de registro de tres marcas de fábrica		3 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		1 88
Valor de un alcance decretado por la Corte de Cuentas		3 20
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		342 76
Suma . . . . . $		99,545 46

CRÉDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 643, a favor del señor José M. Ruiz, valor de viáticos de venida como Senador por Santander . . . . . $	125 ..	
Número 644, a favor del señor Fernando Botero, valor de iguales viáticos como Representante por Medellín	125 ..	
Número 645, a favor del señor Lucio Gómez, valor de iguales viáticos como Representante por Antioquia	125 ..	
Número 646, a favor del señor Joaquín E. Muñoz, valor de iguales viáticos como Representante al Congreso por Bucaramanga	125 ..	
Número 647, a favor del señor Leonidas Torres, valor de iguales viáticos	125 ..	
Número 649, a favor del señor Antonio J. Cadavid, valor de gastos de representación como Senador al Congreso	40 ..	
Número 650, a favor del señor Vicente Olarte Camacho, valor de iguales gastos	40 ..	
Número 651, a favor del señor Ruperto Melo, valor de iguales gastos.	40 ..	
Número 593, a favor del señor Ignacio Quintero, valor del auxilio en junio último al Hospital de Fómeque	25 ..	
Número 630, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor de completo del auxilio a la Casa de Taller de María Auxiliadora en junio último	20 ..	
Número 515, a favor del señor Rafael Moure, valor del auxilio para la extinción de langosta en febrero último	5,000 ..	
Pagado por sueldos	14,899 53	20,689 53

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 232, a favor del señor Eusebio Cortés, valor de gastos de despacho de ocho resmas de papel sellado . . . . . $	11 58	
Número 263, a favor del señor Carlos Liévano, valor de devolución de derechos de importación	42 47	54 05

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 998, a favor de la señora Cecilia Q. de Olivella, valor del arrendamiento en mayo último de la casa que sirve de cuartel en Codazzi . . . . . $	5 ..	
Número 1091, a favor de la señora Julia O de Santos, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	42 ..	
Número 1095, a favor del señor Simón López, valor de una bandera para el Ejército	35 ..	
Número 1121, a favor de la señora Julia S. de Herrán, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..	
Número 1122, a favor de la señora		
Pasan . . . . . $	250 ..	20,743 58

Vienen . . . . . $	250 ..	20,743 58
ra Abigaíl Vela, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército.	168 ..	
Número 1123, a favor de la señora Lucrecia Morales, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..	
Número 1124, a favor de la señora Hersilia de Morales, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..	
Número 1131, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de pasajes y fletes por cuenta del Ministerio de Guerra	93 97	847 97

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 6, a favor del señor Aristides Pardo (endosatario), valor de las nóminas de los empleados de la Prefectura de Aranca, en varios meses de 1905 . . . . . $	1,096 10	
Número 10, a favor del señor Julio Rojas Díaz (endosatario), valor de nóminas de empleados de las Intendencias del Caquetá, Putumayo, San Martín, Casanare y Meta en varios meses de 1905 y 1906	1,459 61	2,555 71
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . . $		74 99
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Cartagena. Número 562, a favor de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra . . . . . $	73 60	
Cartagena. Número 563, a favor de la misma	12 50	
Ibagué. Número 801, a favor del señor Carlos García	400 ..	
Ibagué. Número 801, a favor del señor Antonio Rivera	350 ..	
Ibagué. Número 806, a favor del señor Isaac Giraldo	600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 172, a favor del señor Rafael Concha	50 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 16, a favor del señor J. M. Restrepo	1,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 12, a favor del señor Julio A. Ordóñez	70 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 167, a favor del señor Abdénago Jiménez	400 ..	
Número 173, a favor del señor Heliodoro Murcia	110 ..	
Número 174, a favor del señor Luis Murcia	153 ..	
Número 175, a favor del señor Heliodoro Murcia	72 ..	
Número 176, a favor del señor Angel M. Jiménez	230 ..	
Número 177, a favor del señor Carlos Patiño	100 ..	
Número 179, a favor del señor Ramón González	300 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Alberto Soto en julio, a favor del señor Foción Soto	70 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño en julio, a favor de la señora Rosario de Salgado . .	30 ..	
Al mismo, valor de radicación del		
Pasan . . . . . $	4,021 10	24,222 25

Vienen . . . . . $	4,021 10	24,222 25
señor Víctor M. Londoño en julio, a favor del señor Víctor Krohne . . .	80 ..	
Al mismo, valor de radicación del señor Francisco Mariño en julio, a favor del señor José Herrera . . .	116 66	4,217 76
Suma . . . . . $		28,440 01

RESUMEN

Débito . . . . . $	99,545 46
Crédito	28,440 01
Existencia . . . . . $	71,105 45

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	1,127 95
En oro	543 82
En documentos	64,566 09
En papel moneda	4,519 39
Suma igual . . . . . $	71,105 45

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 8 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	71,105 45

Remesa.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor E. Silva Rey para entregar al señor H. Lecompte	185 11
Suma . . . . . $	71,290 56

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1162, a favor del señor Carlos Jiménez, valor del cuido de la brigada del Ejército, en Bosa, en julio último . . . . . $	5 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro telegráfico número 803, a favor del señor E. Verdú	100 ..
Suma . . . . . $	105 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	71,290 56
Crédito	105 ..
Existencia . . . . . $	71,185 56

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	336 65
En oro	238 50
En documentos	69,795 32
En papel moneda	466 89
Suma igual . . . . . $	71,185 56

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 10 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	71,185 56

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en un giro a cargo de la Administración General de Correos	20 64
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas a esa Oficina	2,910 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..	7,410 ..

Minas.

Pagó el señor Leonardo Fernández, por impuesto sobre dos minas de esmeraldas en siete años hasta 1914	70 ..
Suma . . . . . $	81,596 20

CREDITO

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros telegráficos:

Número 803, a favor de los señores Leo S. Kopp & Compañía . . . . . $	120 ..	
Número 811, a favor del señor Maximiliano Neira	700 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los giros siguientes:		
Número 165, a favor del señor Leo S. Kopp	84 ..	
Número 167, a favor del señor Pablo Aza	195 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de la letra número 15, a favor de los señores Leo S. Kopp & Compañía	400 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de la letra número 11, a favor del Reverendo Padre Gabriel Capdeville . .	944 ..	2,443 ..
Suma . . . . . $		2,443 ..

RESUMEN

Débito . . . . . $	81,596 20
Crédito	2,443 ..
Existencia . . . . . $	79,153 20

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	5,543 65
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	116 ..
En documentos	70,792 82
En papel moneda	2,352 53
Suma igual . . . . . $	79,153 20

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Choachí hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Isaías Espinel contra Eusebio García, se decretó el embargo, depósito y avalúo de un terreno como de propiedad del ejecutado, situado en los resguardos de la población de Choachí y demarcado así: por el pie, con tierras de Inés Ramos, hoy de sus herederos, separado por mojones; por un costado, con tierras de Fructuoso Oñate, lo separa mojones, hoy de Felipe y Santos Oñate; por cabecera, con tierras de herederos de Inés Ramos y de Santos Oñate, y por el último costado, con predios de José Oñate, lo separa mojones.

Este embargo fue decretado por auto de fecha ocho de agosto del presente año.

Y para dar cumplimiento a lo estatuído en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente hoy, a las ocho del día.

Choachí, agosto veintidós de mil novecientos catorce.

El Juez, JESUS GARCIA

Jorge Espinel, Secretario.

Es copia—El Secretario, *Jorge Espinel.*

(182) 170 palabras—3 veces—$ 204.

3—3

EDICTO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Flavio Novoa contra Alfredo Navarro, se decretó, por auto fechado el diez y seis de julio próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad del ejecutado, situado en la sección de Puebloviejo, jurisdicción del Municipio de Ubaque, y demarcado así: por el pie, con el camino que de Bogotá conduce a Ubaque; por el costado derecho, con el camino que va al Cerrado; por cabecera, con tierras de Manuel Alcántara Ardila e Ignacio Flórez L., y por el costado izquierdo, con tierras de Antonio Ardila, separado en sus cuatro costados por cercas de piedra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL ORTEGA

Pablo Angulo C., Secretario.

Es copia—Bogotá, trece de agosto de mil novecientos catorce—*Pablo Angulo*, Secretario.

(189) 212 palabras—3 veces—$ 255.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ordinario de Pablo Ortiz C. contra la Compañía anónima de Londres denominada The P. P. B. Rubber Estate Limited, se dictó el auto que literalmente copiado dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Honda, septiembre diez de mil novecientos catorce.

"Pablo Ortiz estableció demanda ordinaria contra la Sociedad anónima de Londres denominada The P. P. B. Rubber Estate Limited, y como no han sido hallados sus representantes, se está en el caso del artículo 7.° de la Ley 40 de 1907, en relación con los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, por cuya razón se ordena emplazar a la citada Sociedad anónima, para que se presente a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Pablo Ortiz, en el término de treinta días, después de surtido el emplazamiento, advirtiéndosele que si en el término indicado no compareciere, se le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

"El edicto que se fije permanecerá fijado en la Secretaría, por el término de treinta días; otro edicto se fijará en el Juzgado Municipal de Mariquita, por el mismo término, y el mismo edicto se publicará por tres veces en el periódico oficial de la Nación y en el del Departamento.

"Notifíquese.

"CASASBUENAS V.

"*Serrano*, Secretario."

Por tanto, para notificar el auto inserto y hacer el emplazamiento que en él se ordena a la Sociedad anónima de Londres denominada The P. P. B. Rubber Estate Limited, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, en Honda, a catorce de septiembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ARISTIDES CASASBUENAS V.

Enrique Serrano, Secretario en propiedad.

República de Colombia—Departamento del Tolima—Poder Judicial—Honda. Juzgado 1.° del Circuito—Septiembre 14, 1914.

Es copia auténtica—Honda, septiembre 14 de 1914—El Secretario, *Enrique Serrano.*

(192) 310 palabras—3 veces—$ 372.

3—1

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Andrés Quintero y Antonio Gómez R., para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cinco de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

EDICTO

El Juez de Ejecuciones Fiscales llama y emplaza a los señores Guillermo A. Quiñones y Daniel Arboleda, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado a practicar una diligencia en asunto civil.

Y para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos trece.

El Juez, JULIO J. ARGÜELLO

El Secretario, *Pablo A. León.*

Es copia—*Pablo A. León*, Secretario.

REQUISITORIA NUMERO 490

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° Superior de Bogotá.

El Juez 1.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades tanto civiles como militares de la República, hace saber que en este Juzgado se ha dictado auto de prisión contra Alejandro Muñoz, sindicado del delito de robo, cometido en San Martín el 26 de diciembre de 1909.

Filiación: soltero, negociante, vecino de San Martín y católico.

Se llama la atención de las autoridades al deber que tienen de perseguir y capturar a los reos prófugos.

De igual manera se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que la ley señala, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades a los reos ausentes reclamados, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se les juzga (artículo 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá, a ocho de noviembre de mil novecientos doce.

El Juez 1.° Superior, NICASIO ANZOLA

El Secretario, *Angel María Romero L.*

Es copia—Bogotá, noviembre 8 de 1912. *Angel María Romero L.*, Secretario.

AVISO

La Legación de Alemania hace saber al Ministerio de Relaciones Exteriores que está autorizada oficialmente para declarar que la noticia según la cual se decretó en el Imperio una moratoria hasta el fin del mes de septiembre es completamente falsa, y que no hay motivo para la interrupción de los negocios bancarios, pues todos los giros se pueden efectuar como de costumbre.

Septiembre 19 de 1914.

A LOS INTERESADOS

Para que sean atendidas y despachadas oportunamente en la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda las solicitudes sobre exención de derechos de importación, deberá indicarse en todos los casos la Aduana por donde se efectúe la introducción.

Bogotá, septiembre 1.°: 1914.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, viernes 25 de septiembre de 1914 — Número 15301

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 940 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 569
Decreto número 941 de 1914, por el cual se suprimen dos empleos y se crean otros en el ramo Telegráfico 569
Acta de entrega y recibo de la Intendencia de Telégrafos, por el saliente señor General Amador Gómez, al entrante señor doctor Urías Pardo 569
Tarifa para los aerogramas que se transmitan por la estación inalámbrica de Cartagena . . . 571
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 571

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 925 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . 571
Decreto número 926 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 572
Cablegramas 572

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 11, 12, 13, 14 y 17 de agosto de 1914) 572

Avisos oficiales 576

Ministerio de Gobierno.

DECRETO N.° 940 DE 1914

(17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Concédese franquicia telegráfica, hasta por quince palabras, al Procurador Fiscal del Departamento de Bolívar, para los asuntos oficiales relacionados con la vigilancia de las rentas de aquel Departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

DECRETO N.° 941 DE 1914

(17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se suprimen dos empleos y se crean otros en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Suprímense dos plazas de Visitadores de Telégrafos, de las tres establecidas por Decreto número 855 de 28 de agosto último, y créase la de Ayudante de la Contabilidad de la Intendencia, con la asignación mensual de $ 40, y una más de Cartero de Telégrafos de la ciudad, con la misma asignación mensual de las demás de su clase, para que preste sus servicios entre Bogotá y Chapinero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

ACTA

de entrega y recibo de la Intendencia de Telégrafos, por el saliente señor General Amador Gómez, al entrante señor doctor Urías Pardo.

En Bogotá, a ocho de septiembre de mil novecientos catorce, por ante el Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno, el General Gómez procedió a hacer entrega al doctor Pardo de las Oficinas, dinero y enseres de la Intendencia de Telégrafos, en el orden siguiente:

El señor Cajero Contador pone a disposición del señor Intendente entrante el saldo que arroja la caja de la Intendencia, así:

Saldo en caja el día 8 de septiembre, que se descompone así:

Cuenta del doctor Eduardo Quintana, por conservación de líneas telegráficas del 25 de marzo de 1913 al 31 de julio del mismo año . . $	7,055 70
Cuenta de Adolfo Concha, por conservación de líneas telegráficas, del 25 de marzo de 1913 al 31 de julio del mismo año	8,291 01
Cuenta de Heraclio Parra, por conservación de líneas telegráficas, del 25 de marzo de 1913 al 31 de julio del mismo año	9,435 74
Cuenta de Braulio Rodríguez, por conservación de líneas telegráficas del 20 de marzo de 1913 al 31 de julio del mismo año . .	7,721 04
Cuenta de Cortés, Guzmán & C.°, por conservación de líneas telegráficas, del 25 de marzo de 1913 al 31 de julio del mismo año . .	15,718 61
Multas devueltas al Contratista Adolfo Concha, según	
Pasan . . . . . $	48,222 10

Vienen . . . .$	48,222 10
Resoluciones números 54 del Ministerio de Gobierno y 41 de la Intendencia, del 15 de abril	1,360 ..
Multas devueltas al Contratista Heraclio Parra, según Resoluciones número 54 del Ministerio de Gobierno y 41 de la Intendencia, del 15 de abril	4,920 ..
Multas devueltas al Contratista Isidoro Restrepo, según Resoluciones del Ministerio de Gobierno, números 54 y 41 de la Intendencia, de abril 15.	518 ..
Multas devueltas al Contratista Eduardo Quintana, según Resoluciones número 54 del Ministerio de Gobierno y 41 de la Intendencia de Telégrafos, del 15 de abril.	1,700 ..
Multas devueltas a los Contratistas Cortés Guzmán & Compañía, según Resoluciones número 54 del Ministerio de Gobierno y 41 de la Intendencia, del 15 de abril	4,700 ..
Multas devueltas al Contratista Braulio Rodríguez, según Resoluciones número 54 del Ministerio de Gobierno y 41 de la Intendencia, del 15 de abril.	1,380 ..
Buenas cuentas para gastos de la construcción de la estación inalámbrica de San Andrés, por orden del Ministerio de Gobierno	10,800 ..
Buenas cuentas	
Pasan . . . .$	73,600 10

Vienen . . . . $	73,600 10
para la conservación de las líneas telegráficas a cargo del Contratista Braulio Rodríguez en abril, mayo y junio de 1914.	9,637 20
Cuenta por construcción de la línea telefónica de Cartagena a la estación inalámbrica de la Isla de Manga. . .	666 50
Cuenta por ladrillos suministrados para la estación inalámbrica de San Andrés.	150 ..
Buena cuenta a Marceliano Aráoz, por servicio prestado en el presente mes.	40 32
Recibos de Marceliano Aráoz para gastos en el Almacén y dos teléfonos en la Imprenta Nacional.	26 ..
Saldo de la cuenta de Arturo Piedrahita, por remonta de las líneas a su cargo, como Inspector.	18 20
Cuenta (recibo) de Francisco Diago para gastos en el Almacén.	20 ..
Recibo de Samuel Velásquez por gastos en el Almacén.	20 ..
Recibo de Armando Neira, a buena cuenta de un contrato.	6 ..
Recibo de Ismael Soto, a buena cuenta del contrato de canceles para la Dirección.	50 ..
Recibo de Guillermo Santos para la compra de un Código Fiscal por orden de la Dirección. . .	3 ..
Buena cuenta a	
Pasan . . . . .$	84,237 32

Vienen . . . .$	84,237 32
Víctor Gaitán por un trabajo que hace para la Oficina Central.	10 ..
En ochenta y tres vales de la guerra del 99, de a $ 10,000 papel moneda cada uno, al 61 por 100.	5,000 ..
En moneda corriente.	6,190 51
En oro americano	531 16
En oro inglés. .	30 ..
En plata	3 ..
En moneda corriente.	2,300 ..
Un giro a Neiva, a favor de Manuel Rodríguez & Compañía.	400 ..
Saldo en el Banco Central.	19 34
Total de la existencia. . . . . .$	98,721 33

La diferencia que resulta de cuatro mil cuatrocientos setenta pesos treinta y nueve centavos ($ 4,470-39) oro, diferencia entre el balance que aparece del borrador del libro de caja y las cantidades anteriormente relacionadas, la cual existencia fue exigida por el Intendente entrante, manifestó el señor ex-Intendente que la entregaría tan pronto como arregle sus cuentas con el Cajero Contador saliente, señor Orozco, lo cual efectuarían en un término no mayor de diez días.

El empleado que recibe hace las siguientes observaciones:

Primera. Que según oficio número 255 de 8 de septiembre del señor Procurador de Hacienda, dirigido al Director General de Correos y Telégrafos, el saldo en dinero que debiera entregarse hoy es de diez mil quince pesos treinta centavos ($ 10,015-30), más cuatro mil pesos ($ 4,000), valor de una remesa de la Tesorería General, que no figura en el libro de caja.

Segunda. Que los documentos que se relacionan como an-

ticipaciones hechas y que se entregan como existencia, no puede aceptarlos como tales el empleado que recibe, mientras tales documentos no estén debidamente legalizados, requisito que se estima urgente e indispensable.

Respecto de la primera observación manifiestan los empleados que hacen la entrega que el saldo de $ 10,015-30 disminuyó, porque posteriormente a la visita practicada por el señor Procurador de Hacienda se hicieron otros gastos que figuran en el borrador del libro de caja, y que, en cuanto a los cuatro mil pesos ($ 4,000) de la remesa de la Tesorería, que no figura en dicho libro, los consignarán en el transcurso de tres (3) días.

El empleado entrante exigió igualmente las sumas y los respectivos comprobantes de los embargos judiciales que se hubieren llevado a cabo, así como los expedientes que han debido formarse para hacer efectivos los alcances liquidados a cargo del responsable del Tesoro.

Manifiestan los empleados que entregan que los documentos mediante los cuales se han llevado a cabo embargos judiciales existen en el archivo de la Intendencia, que procederán a entregar, y que en cuanto al dinero recaudado por ese motivo, ha sido remitido íntegramente a los respectivos Juzgados. Que los expedientes sobre alcances líquidados, unos están en las Agencias Locales para hacer efectivo el cobro, y otros, con el mismo objeto, han sido enviados al señor Juez de Ejecuciones Fiscales.

Los inventarios de los muebles y útiles de la Intendencia han sido formados por separado y serán firmados por los empleados que han intervenido en esta diligencia. Lo mismo se dice del inventario de los materiales que existen en el Almacén de la Intendencia.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos catorce.

Jesús Navas—Amador Gómez—Urías Pardo—Alejandro Orozco D.—F. Acebedo T.

TARIFA

para los aerogramas que se transmitan por la estación inalámbrica de Cartagena.

Para los vapores del Atlántico, palabra. . . . . $	0 26
Para Colón y la zona del Canal, palabra. . .	0 20
Para New York City, palabra.	0 65
Para los demás puntos de los Estados Unidos, palabra.	0 70

El porte de los aerogramas se cobrará al cambio del 103 por 100 por oro, o sea con un premio del 3 por 100 sobre el oro inglés.

—

Aprobada.

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte y Max. Fressen, por otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Max. Fressen se compromete a suministrar, para el servicio de la vacunación en la República, mil doscenas de lancetas o vacisnostilos, a razón de cuarenta y ocho centavos ($ 0-48) oro inglés la docena, y a conceder al Gobierno, para el pago de la suma a que asciende el valor del presente contrato, un plazo de seis (6) meses, contados desde el 1.° de septiembre del presente año.

Abadía Méndez, en nombre del Gobierno, se compromete a pagar a Fressen la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro inglés, valor del presente contrato, al cumplirse el plazo concedido, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente contrato, por triplicado, en Bogotá, a veintisiete de agosto de mil novecientos catorce.

MIGUEL ABADIA MENDEZ—*Max Fressen.*

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 31 de 1914.

Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.° 925 DE 1914

(14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor General don Manuel Canal V. nómbrase Cónsul de Colombia en Génova (Reino de Italia), al señor don Enrique Rebollo del Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 926 DE 1914

(14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor doctor Antonino Olano para desempeñar el cargo de Arbitro, por parte de Colombia, en el Tribunal Arbitral que debe reunirse en Quito para fallar ciertas reclamaciones de ciudadanos colombianos, de conformidad con el Convenio firmado en la misma ciudad de Quito el 20 de mayo de 1913, por los Plenipotenciarios de Colombia y Ecuador, y aprobado por la Ley 22 del propio año.

Artículo 2.° El nombrado disfrutará del sueldo y viáticos fijados para los Secretarios de Legación de primera clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

CABLEGRAMAS

Bogotá, 5 de septiembre de 1914

Sumo Pontífice—Roma.

En nombre propio y de la católica Nación colombiana presento a Vuestra Santidad respetuoso homenaje de filial adhesión, haciendo votos al cielo por su próspero y glorioso reinado.

JOSE VICENTE CONCHA

Roma, 9; Buenaventura, 15 de septiembre de 1914.

Al Excelentísimo señor José Vicente Concha, Presidente de la República de Colombia—Bogotá.

Particularmente complacido a los votos y homenajes de filial adhesión que habéis tenido a bien manifestarme en vuestro nombre y en el de la católica Nación colombiana dirijo a Vuestra Excelencia y a ese amado pueblo la expresión de mi agradecimiento.

BENEDICTO, P. P. XV

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 11 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	79,153 20	
Giro número 634, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	20,000 ..	
Remesa.		
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.	140 ..	
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales	178 82	
Suma . . . . . $	99,472 02	

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 241, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos, valor de devolución de una multa impuesta por la Aduana de Barranquilla . . . $		15 60
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 1027, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material de la Escuela Superior de Guerra en julio último.$	70 ..	
Número 1028, a favor del mismo, valor de gastos de Biblioteca de la misma Escuela en julio último . .	50 ..	
Número 1151, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón de Ingenieros *Caldas* en julio último.	1,033 11	
Número 1153, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de completo haber del Grupo de Artillería *Bogotá* en julio último	1,257 41	
Número 1155, a favor del señor Eduardo González C., valor de completo haber del Regimiento *Cartagena* en julio último	1,646 43	
Pasan . . . . . $	4,056 95	15 60
Vienen . . . . . $	4,056 95	15 60
Número 1157, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de completo haber del Regimiento *Tolima* en julio último	1,065 13	
Número 1160, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos y útiles de escritorio de dos Comandantes de Distrito Militar del Regimiento *Cartagena* en julio último	184 ..	
Número 1064, a favor del señor Rafael Montes, valor de varios efectos para servicio del Ejército . . .	20 12	
Número 1055, a favor del señor Francisco López, valor de forrajes de las bestias al servicio del Estado Mayor en junio último	30 ..	
Número 1101, a favor del señor Rafael Montes, valor de ciento ochenta cargas de maíz para las brigadas	452 55	
Número 1071, a favor del señor Rafael Montes, valor de sesenta y cuatro piezas de madera para servicio del Ejército	25 54	
Número 1112, a favor del mismo, valor de sesenta y cuatro piezas de madera para el Regimiento *Bolívar*	55 73	
Número 1141, a favor del mismo, valor de cuarenta tablones para el Regimiento Bolívar	83 20	
Número 1170, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares sumariados en julio último	103 33	
Número 1172, a favor del mismo, valor de sueldos de los militares inválidos en julio último	1,094 ..	
Número 1173, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sobresueldos del segundo Escuadrón del Regimiento acantonado en Cúcuta en julio último	330 51	
Número 1174, a favor del señor Francisco López, valor de sobresueldos de los ordenanzas del Estado Mayor en julio último	49 50	
Número 1175, a favor del mismo, valor de sueldos de los alumnos becados de la Escuela Superior de Guerra en julio último	1,064 51	
Pagado por sueldos	15,956 63	24,571 70
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 679, a favor del señor Emilio Durán, valor de seiscientos ejempla-		
Pasan . . . . . $		24,587 30

Vienen . . . . . $		24,587 30
res de la obra *Archivo Santander* para Bibliotecas públicas . . . . . $	720 ..	
Pagado por sueldos	1,642 29	2,362 29

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 7, a favor del señor Eduardo Paniagua, valor de nóminas y cuentas de cobro por servicios prestados en el año de 1908 . . . . . $	124 99	
Número 327, a favor del señor Luis A. Samper, valor de cuarenta arrobas de cemento suministradas en 1912 para la obra de Juntas de Apulo	33 28	
Número 328, a favor del señor Manuel de J. Santibáñez, valor de intereses de renta nominal, del 3 por 100, en siete semestres vencidos el 30 de junio de 1912 (Antonio Sánz, apoderado)	111 72	269 99

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		134 54

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, valor de radicación del señor Luis Castillo en julio, a favor del señor Joaquín Cuenca . . . . . $	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, valor de los siguientes giros telegráficos:		
Número 44, a favor del señor Angel M. Cleves	87 80	
Número 43, a favor del señor Constantino Prieto	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro telegráfico número 8, a favor del señor Angel M. Tobar	230 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 388, a favor del señor Mario Scarpetta	200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de radicación del señor Aquilino Aparicio en julio, a favor del señor Juan de J. Rubio	50 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Ibagué. Número 807, a favor de los señores A. Cortés M. & Compañía.	120 ..	
Ibagué. Número 808, a favor del señor Pedro J. Triana	150 ..	
Ibagué. Número 810, a favor del Banco de Bogotá	500 ..	
Ibagué. Número 812, a favor del señor Braulio Henao	150 ..	
Ibagué. Número 813, a favor del señor Carlos García	700 ..	
Ibagué. Número 817, a favor del señor Francisco Quintana	300 ..	
Ibagué. Número 818, a favor del señor Leonidas Cabrera	116 10	
Medellín Número 417, a favor de la señora Soledad de Borrero . . .	70 ..	
Neiva. Número 164, a favor del señor Gregorio Bahamon	71 35	
Neiva. Número 166, a favor del señor José C. Gutiérrez	250 ..	
Popayán. Número 182, a favor del señor Antonio Camacho	40 80	
Popayán. Número 183, a favor del señor Matías Ahumada	74 50	
Popayán. Valor de la letra número 178, a favor del señor Avelino Paz	130 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, valor de		
Pasan . . . . . $	3,310 55	27,354 12
Vienen . . . . . $	3,310 55	27,354 12
la letra número 13, a favor del señor Carlos Buendía	182 05	
A la misma, valor de los siguientes giros:		
Número 28, a favor del señor Emigdio Paláu	10 ..	
Número 30, a favor del señor Alfonso Ruiz	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 111, a favor de la señora Celia G. de Mujica	30 ..	
Número 113, a favor de la Sociedad Franco Belga	352 ..	
Número 115, a favor de la señora Ana de Guerra	10 ..	
Número 125, a favor del señor Demetrio Coronado	14 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 161, a favor del señor Vicente Munévar	100 ..	
Número 170, a favor del señor Eduardo S. Castro	200 ..	
Número 171, a favor del señor Tomás Antún	100 ..	
Número 180, a favor de los señores Pizano & Ortiz	131 ..	
Número 181, a favor del señor Luis Tibabuzo	160 ..	
Número 184, a favor del señor Francisco M. Quintana	198 90	
Número 185, a favor del señor José Tomás Olivos	200 ..	
Número 186, a favor del señor Gabriel Safi	208 ..	
Número 189, a favor del señor Tomás Antún	236 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Francisco Valencia en julio, a favor del señor Gabriel Valencia..	30 ..	5,552 50
Suma . . . . . $		32,906 62

RESUMEN

Débito . . . . . $	99,472 02
Crédito	32,906 62
Existencia . . . . . $	66,565 40

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	1,243 71
Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	348 20
En oro	21 82
En documentos	64,872 ..
En papel moneda	79 67
Suma igual . . . . . $	66,565 40

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 12 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	66,565 40

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en dinero por correo	20,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Rafael Uribe U. para el señor Enrique Sanín	500 ..
Pasan . . . . . $	87,065 40

Vienen . . . . . $		87,065 40
De la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para entregar al Jefe de la Sección 13.ª		500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		4,100 ..
Suma . . . . . $		91,665 40

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 652, a favor del señor Miguel Abadía Méndez, valor de gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $	40 ..	
Número 584, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en junio último	1,500 ..	
Número 604, a favor del señor Dionisio Hoyos, valor del auxilio a los Hospitales de Chía, Ubaté, Guatavita y Pacho en junio último . .	178 33	1,718 33

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1149, a favor del señor Julio Ospina, valor de completo haber del Regimiento *Bolívar* en julio último . . . . . $	1,542 12	
Número 1159, a favor del mismo, valor de sueldos y útiles de escritorio de los Comandantes de Distritos Militares del Regimiento *Bolívar* en julio último	184 ..	1,726 12

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, para gastos en el corriente mes . . $	250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor del giro telegráfico número 54, a favor de la señora Concepción de Girón .	70 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 112, a favor del señor Ricardo Sarmiento	374 ..	
Número 116, a favor del señor Julio C. Villate	300 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 172, a favor del señor Ricardo Afanador	350 ..	
Número 178 a favor del señor José M. Gutiérrez	200 ..	1,544 ..

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . $		20,000 ..
Suma . . . . . $		24,988 45

RESUMEN

Débito . . . . . $	91,665 40
Crédito	24,988 45
Existencia . . . . . $	66,676 95

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	16 31
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	113 32
En oro	21 ..
En documentos	66,098 45
En papel moneda	79 67
Suma igual . . . . . $	66,676 95

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 13 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $		66,676 95

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar		2,000 ..
De la misma, en una libranza número 1, cancelada por los señores Alzamora, Palacio & Compañía		31,500 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de ese Circuito		12,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de la Aduana de Guapi . .		310 99
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo de la Central & South American Telegraph Company		2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín pagaron los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, a cuenta del valor de una letra a su cargo		9,000 ..

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis M. Arango, por valor de una mula que recibió en diciembre de 1911 para desempeño de una comisión		45 ..
Suma . . . . . $		123,532 94

CREDITO

Remesas.

A la Intendencia de Telégrafos, por conducto del Consulado de la República en Nueva York, para pago del servicio de cable en junio último . . . . . $	2,000 ..	
A la Aduana de Guapi, por conducto de la de Buenaventura	310 99	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, de acuerdo con tres recibos	14,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los giros telegráficos siguientes:		
Número 814, a favor del señor Carlos García	300 ..	
Número 816, a favor del señor Gregorio Galarza	400 ..	
Número 819, a favor de los señores Pizano & Ortiz	100 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 186, a favor del señor Jeremías Cárdenas	60 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:		
Número 99, a favor del señor Eugenio Pedraza	46 ..	
Número 114, a favor del mismo .	525 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 182, a favor del señor Ignacio Hoyos	1,000 ..	
Número 187, a favor de los señores R. Espinosa P. e Hijo	404 ..	
Número 191, a favor del señor Víctor M. Benítez	100 ..	
Número 195, a favor del señor Eduardo Venegas	60 ..	19,305 99

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 100, a favor del Banco Central, valor de intereses a su favor, según contrato . . . . . $		1,500 ..
Pasan . . . . . $		20,805 99

Vienen . . . . . $ 20,805 99

Banco Central.

Pagado a este establecimiento por valor de la libranza número 1, girada por la Tesorería General el día 1.° de junio último, valor del primer contado del empréstito de $ 150,000 hecho por el Banco al Gobierno, pagado por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . 30,000 ..

Suma . . . . . $ 50,805 99

RESUMEN

Débito . . . . . $	123,532 94
Crédito	50,805 99
Existencia . . . . . $	72,726 95

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	6,021 31
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	113 32
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	26 ..
En documentos	66,098 45
En papel moneda	119 67
Suma igual . . . . . $	72,726 95

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 14 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	72,726 95
Giro número 635 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	10,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Florentino Orellanos para los señores F. González & Compañía	500 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el mismo para los señores Pombo Hermanos	500 ..
De la misma, consignó el señor C. de la Espriella para los señores Pombo Hermanos	350 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Luis Soto L. para los señores Cogollo & Compañía	815 99
De la misma, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 5.ª	748 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 11.ª	500 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el señor Adriano Muñoz para situar a su orden	200 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de productos	1,032 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	5,840 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	248 29
Suma . . . . . $	93,461 23

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 641, a favor del señor Gerardo Pulecio, valor de la mitad de sus gastos de representación como Representante al Congreso . . . . . $ 40 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1152, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón de Ingenieros		
Pasan . . . . . $	40 ..	
Vienen . . . . . $	40 ..	
Caldas en la primera semana del corriente mes . . . . . $	1,034 60	
Número 1154, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en la primera semana del presente mes	1,253 20	
Número 1100, a favor del señor Juan Henao, valor de acarreo de forrajes para las brigadas	7 20	
Número 1164, a favor del mismo, valor de trabajos de peones en la Remonta en julio último	32 40	
Número 1166, a favor del señor Alcides Sierra, valor de sus trabajos como carpintero del Taller de Artes Mecánicas en julio último	40 ..	
Número 1140, a favor del señor Rosendo Leguísamo, valor de elementos de tiro para el Batallón *Caldas*	89 50	2,456 90

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 324, a favor del señor Pedro A. Restrepo, valor de gastos en el Capitolio y demás edificios nacionales $	4,650 ..	
Pagado por sueldos	3,875 99	8,525 99

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la letra número 174, a favor del señor Gerardo Cajiao . . $	25 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cali. Número 395, a favor de la señora Emma Terán	22 ..	
Ibagué. Número 809, a favor del señor Adriano Perdomo	500 ..	
Ibagué. Número 815, a favor del señor Abraham Montalvo	100 ..	
Ibagué. Número 820, a favor del señor Manuel Mejía	30 ..	
Neiva. Número 168, a favor del señor Francisco Gutiérrez	200 ..	
Pasto. Número 79, a favor de la señora Betsabé de Mora	293 ..	
Pasto. Número 80, a favor del señor Adán Muñoz	20 ..	
Pasto. Número 82, a favor del señor Luis Gómez	30 ..	1,220 ..
Suma . . . . . $		12,242 89

RESUMEN

Débito . . . . . $	93,461 23
Crédito	12,242 89
Existencia . . . . . $	81,218 34

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	10,627 30
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	530 72
Saldo en el Banco Central (papel moneda) . .	348 20
En oro	33 50
En documentos	69,616 15
En papel moneda	32 17
Suma igual . . . . . $	81,218 34

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 17 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	81,218 34
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Braulio Rodríguez para el señor Eugenio Maza		700 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos..		4,260 ..
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por valor de letras por derechos de importación que ha cobrado		1,967 34
Bienes nacionales.		
Pagó el señor Abraham Baquero, por arrendamiento de dos piezas en la casa número 15 de la carrera 12 de esta ciudad, en un mes vencido el 14 del presente		6 ..
Suma	$	88,151 68

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1165, a favor del señor Nicolás Romanonski, valor de servicios como armero del Taller Nacional de Artes Mecánicas en julio último . . $ 150 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 680, a favor de sor María Estela, valor de encuadernación y pasta de treinta libros para la Biblioteca Nacional . . . $	19 20	
Número 695, a favor de la misma, valor de becas en el Orfelinato de Jesús María y José en julio último	120 ..	
Número 696, a favor de sor María Antonia del Patrocinio, valor de becas de internas y externas en el Colegio de las Hermanas Terciarias en julio último	298 ..	
Número 706, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de becas que le corresponde en la Facultad de Ingeniería en julio último	20 ..	
Número 710, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de alimentación de empleadas internas de la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en julio último	60 ..	517 20

Ministerio de Obras Públicas.

Pagado por sueldos . . . . . $ 300 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 488 04

Pasan . . . . . $ 1,455 24

Vienen . . . . . $ 1,455 24

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, a cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	250 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 392, a favor del señor Camilo Correa	30 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta de gastos del ramo en julio último	22,868 65	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Cali, Número 394, a favor del señor Francisco Córdoba	984 ..	
Neiva, Número 169, a favor de los señores J. G. Glauser	150 ..	
Neiva, Número 170, a favor del señor Agustín Dussán	2,000 ..	
Pasto, Número 83, a favor del señor Patrocinio López	29 20	
Santa Marta, Número 54, a favor del señor Foción Soto	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 86, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	20 ..	
Número 98, a favor del señor Eugenio Pedraza	151 ..	
Número 109, a favor del mismo.	779 ..	
Número 118, a favor del señor Juan N. Castro	484 ..	
Número 124, a favor de la señora Celia de Mujica	15 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 192, a favor del señor Heliodoro Murcia	95 ..	
Número 197, a favor de la señora Julia R. de Otálora	387 ..	28,262 85
Suma	$	29,718 09

RESUMEN

Débito	$	88,151 68
Crédito		29,718 09
Existencia	$	58,433 59

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) .	$	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		7,605 22
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		53 87
En oro		33 50
En documentos		50,334 63
En papel moneda		58 17
Suma igual	$	58,433 59

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Avisos oficiales.

REQUISITORIA NUMERO 494

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 1.° Superior de Bogotá.

El Juez 1.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades de la República, hace saber que en este Juzgado se ha dictado auto de prisión contra Vicente Rivas Groot, en el juicio que se le sigue por el delito de falsificación de moneda.

No hay filiación.

Se llama la atención de las autoridades tanto civiles como militares al deber que tienen de perseguir y capturar a los reos prófugos reclamados.

De igual modo se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el paradero de los reos ausentes, bajo pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículo 1952 del Código Judicial).

Dada en Bogotá, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos doce.

El Juez 1.° Superior, NICASIO ANZOLA

El Secretario, *Angel María Romero L.*

Es copia. Bogotá, noviembre 18 de 1912. *Angel María Romero L.*, Secretario.

SUPLEMENTO

al *Diario Oficial* número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del *Diario*, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, sábado 26 de septiembre de 1914 — Número 15302

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 937 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular 577
Decreto número 957 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular 577

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 887 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 577
Decreto número 898 de 1914, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento 578
Decreto número 911 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 578
Decreto número 914 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 578
Decreto número 919 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 578
Consulta y Resolución 578
Resolución número 8 de 1914, por la cual se introduce una modificación al pliego de cargos para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia Nacional del Meta, y se fija nueva fecha para que tenga lugar la licitación 579
Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por Decreto número 87 del año de 1910 579
Pliego de cargos 580
Consulta y Resolución sobre devolución de derechos consulares.. 581
Resolución número 293 582
Memorial 583
Resolución relativa a los faros de Sabanilla 583
Resolución por la cual no se accede a la celebración de un contrato 583

MINISTERIO DE GUERRA

Contrato celebrado con el Ministerio de Guerra 584

—

Avisos oficiales 584

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO N.° 937 DE 1914

(16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor F. Mario Palacio ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad por Decreto ejecutivo número 871 de 1.° de septiembre en curso, a fin de que el señor F. Mario Palacio pueda desempeñar las funciones de Cónsul de Colombia en Puerto España (Trinidad), para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

DECRETO N.° 957 DE 1914

(21 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República de Colombia,

en cumplimiento del artículo 288 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO

que el señor Enrique Rebollo del Castillo ha comprobado, con declaraciones y certificados, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 286 y 287 del Código Fiscal vigente, para ser empleado de manejo,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en propiedad por Decreto ejecutivo número 925 de 14 del presente, a fin de que el señor Enrique Rebollo del Castillo pueda desempeñar las funciones de Cónsul de Colombia en Génova (Reino de Italia), para que ha sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO FIDEL SUAREZ

Ministerio de Hacienda

DECRETO N.° 887 DE 1914

(3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Hácense en propiedad los siguientes nombramientos:

Inspector General de las Salinas marítimas, y Ayudante del mismo, a los señores Demetrio Dávila y Hemel Flórez, respectivamente, y

Administrador de Hacienda Nacional en Medellín, al señor don Pedro A. Estrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Agricultura y Comercio, encargado del Despacho de Hacienda,

JORGE E. DELGADO

DECRETO N.° 898 DE 1914

(7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren el artículo 307 del Código Fiscal y la Ley 25 de 1914,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase un Visitador Fiscal, además de los existentes, con la asignación mensual de $ 200, incluídos los viáticos, con el fin de que practique las visitas que determine el Ministerio de Hacienda, conforme a las instrucciones precisas que éste habrá de darle.

Artículo 2.° Para el pago de la asignación de que trata este Decreto, se hará por el Ministerio del Tesoro la traslación de la partida necesaria de la de gastos extraordinarios del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 2.° de la Ley 25 de 1914.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Juan Campelo para desempeñar el cargo de que trata este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

DECRETO N.° 911 DE 1914

(10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad segundo Ayudante Expendedor de la Administración Principal de la renta de timbre nacional al doctor Julio Dueñas Solano, durante la licencia concedida al señor Rudesindo Otero Leiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

DECRETO N.° 914 DE 1914

(10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Visitador Fiscal de las Salinas terrestres y Administrador de las Salinas de Chita y Muneque a los señores General Tomás García y Lisandro Durán, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

DECRETO N.° 919 DE 1914

(12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense para el personal de la Administración de la Aduana de Cúcuta y del Resguardo dependiente de ella los siguientes nombramientos en propiedad:

Administrador, señor Jorge Ferrero.

Contador, señor Carlos E. Jácome.

Guardaalmacén, señor Ricardo Jordán.

Oficial de Estadística, señor Ernesto B. Rosales.

Fiel de Balanza, señor Carlos Ramírez Monrreal.

Reconocedor, señor Mario García Herreros.

Jefe del Resguardo, señor Tobías Villamizar, y

Ayudantes de éste, señores Ovidio Spanochia, Marco A. Ramírez y Manuel Dávila.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad Administrador de la Aduana de Tumaco y Administrador de Hacienda Nacional en Cúcuta a los señores Rito Antonio Medina y Marco González, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda,

DANIEL J. REYES

CONSULTA Y RESOLUCION

Número 1125 Bogotá, 30 de junio de 1914.

Señor Ministro de Hacienda—En su Despacho.

Por tratarse de un asunto de su competencia, según el artículo 6.° del Decreto ejecutivo número 924 de 1905, tengo el honor de transcribir a usted el siguiente telegrama:

"Cartagena, 25 de junio de 1914.

"Ministro Gobierno—Bogotá.

" Ley 56 de 1867 exime pago impuestos a Compañías navegación. ¿Tal exención extiéndese a bodegas y a agencias de particulares servidas por agentes de aquellas Compañías? ¿Dichos agentes están eximidos pagos contribución directa y trabajo personal?

" Presidente Concejo,

"*Joaquín E. Bolero P.*"

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

C. RAMIREZ

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª Bogotá, 14 de agosto de 1914.

Con referencia al telegrama transcrito en el oficio anterior, del señor Ministro de Gobierno, dígase al peticionario:

" Después de la expedición de la Ley 56 de 1867 y 153 de 1887, se ha reglado íntegramente y en varias ocasiones, y

por medio de leyes de carácter general, lo concerniente a los impuestos nacionales, departamentales y municipales. A causa de eso, y conforme a lo estatuído en el artículo 3.° de la Ley 153 citada, han quedado insubsistentes las exenciones establecidas por la referida Ley 56 de 1867. Por lo consiguiente, las bodegas y agencias de las Compañías de navegación no están eximidas de impuestos, y los agentes de las mismas Compañías no están eximidos del pago de la contribución directa y del trabajo personal, allí donde estén éstos legalmente establecidos."

Publíquese con su antecedente.

El Ministro de Agricultura y Comercio encargado del Despacho,

JORGE E. DELGADO

RESOLUCION N.° 8 DE 1914

por la cual se introduce una modificación al pliego de cargos para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia Nacional del Meta, y se fija nueva fecha para que tenga lugar la licitación.

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª
Bogotá, septiembre 16 de 1914.

A fin de que quede determinado con mayor claridad el territorio de la Intendencia Nacional del Meta, en el cual se ha de arrendar la renta de licores, conforme al llamamiento a licitación, publicado en el número 15278 del **Diario Oficial** correspondiente al día 29 de agosto último,

SE RESUELVE:

1.° El punto a) del artículo 1.° del pliego de cargos publicado a continuación del referido llamamiento a licitación, quedará en el contrato que se celebre así:

"a) La que está situada a la izquierda del río Meta, desde el río Upín hacia el Nordeste."

2.° La licitación que conforme al llamamiento antes indicado debía verificarse el día 1.° de octubre próximo, tendrá lugar el día 10 del mismo mes, a las horas fijadas en el llamamiento publicado ya.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

LLAMAMIENTO A LICITACION

de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por Decreto número 87 del año de 1910.

Ministerio de Hacienda — Sección 1.ª
Bogotá, agosto 27 de 1914.

Ha resuelto el Gobierno llamar a nuevo remate para celebrar contrato sobre arrendamiento de la renta de licores en la Intendencia del Meta. En tal virtud se publica en seguida el pliego de cargos para el arrendamiento de esa renta, la cual está reglamentada por el Decreto número 87 de 1910 (**Diario Oficial** número 13912), y se llama a licitación a las personas que quieran concurrir a la subasta.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 1.° de octubre del corriente año, y será presidido por el Ministro del ramo, por el Secretario, en su reemplazo, o por el empleado que aquél designe al efecto.

Las propuestas, que deben constar en memoriales extendidos en papel sellado, y que deben limitarse a aceptar el pliego de cargos, sin modificación de ninguna clase, y a ofrecer suma de pesos oro, como precio anual del arrendamiento, se deben entragar al Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado, y con indicación de su contenido, firmada esa indicación por el proponente, antes de la una y media de la tarde del día mencionado.

No se admitirá propuesta en que se ofrezca como precio anual del arrendamiento de la renta, suma menor de $ 10,000 oro, y no se tendrán como licitadores sino los proponentes que satisfagan las siguientes condiciones:

1.ª Ser hábil para contratar, según lo exigido en la ley civil.

2.ª No ser deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación del Tesorero General, que se acompañará al memorial de propuesta.

3.ª Acompañar al mismo memorial un recibo o certificado del Tesorero General, en que conste que el proponente consignó en la Tesorería la suma de $ 700 oro, en calidad de fianza de quiebra, y a la orden del Ministro de Hacienda, para poder entrar en la licitación.

El Ministro, o quien haga sus veces, devolverá, debidamente endosados, en favor de los proponentes respectivos, los recibos o certificados de que trata la tercera de las condiciones anteriores, con excepción del presentado por el licitador a quien se adjudique el contrato, el cual certificado o recibo no se le devolverá endosado sino cuando, suscrito por él el contrato, haya asegurado su cumplimiento con la fianza hipotecaria exigida por el punto IV del artículo 3.° del pliego de cargos. Si el licitador a quien se le adjudique el contrato no suscribiere éste dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva, o no otorgare la fianza aludida, dentro de los veinte días siguientes al en que lo suscriba, el Ministro declarará, salvo casos fortuitos, debidamente comprobados, propiedad del Fisco la suma consignada como fianza de quiebra, en calidad de indemnización de perjuicios por la demora en el arrendamiento de la renta.

A las dos de la tarde del día 1.° de octubre antes indicado, en sesión pública, que tendrá lugar en el salón del Despacho del Ministro, se procederá a abrir y leer las propuestas. Leídas y consideradas éstas, y admitidos los licitadores que satisfagan las condiciones antes establecidas, se declarará mejor propuesta la del proponente que, en su memorial, ofrezca mayor suma,

como precio del arrendamiento de la renta y se adjudicará el contrato provisionalmente a dicho licitador. Si ocurriere el caso de que la mejor propuesta resultare hecha en dos o más memoriales de licitadores diferentes, esto es, de que haya dos o más propuestas iguales, en cuanto a la suma de pesos ofrecida como precio de arrendamiento, y superiores a las demás, en tal caso se abrirá la competencia por medio de pujas y repujas verbales, y durante el tiempo que fijará el Ministro o quien haga sus veces, únicamente entre los licitadores que suscriban las propuestas iguales, indicadas; y transcurrido el tiempo fijado, se adjudicará el contrato provisionalmente al licitador que en las pujas verbales haya ofrecido mayor suma. Hecha la adjudicación provisional del contrato, se extenderá el acta de lo ocurrido en la licitación, que será firmada por el Ministro, o quien haga sus veces, y por dos o más licitadores.

Dentro de los cuatro días siguientes al de la licitación resolverá el Gobierno sobre la adjudicación definitiva del contrato.

El Ministro,

JORGE E. DELGADO

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y que en el texto de este documento se llamará el **Gobierno**, por una parte; y N. N., en su propio nombre, y que se llamará **el Contratista**, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° El Gobierno da, y el Contratista recibe en arrendamiento, por el término de dos años, prorrogables por otro, a voluntad de ambas partes, a contar los primeros desde el día que se estipulará adelante, la renta de licores nacionales en el Territorio de la Intendencia del Meta, reglamentada aquélla por los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, publicados en el **Diario Oficial** números 13912 y 15031, respectivamente. Es entendido que el territorio de que trata este artículo es el comprendido por los límites fijados en los Decretos números 1120 de 1907 (artículo 3.°), y 238 de 1909 (artículo 1.°), publicados respectivamente, en los números 13202 y 13801 del **Diario Oficial**, pero exceptuando del territorio así delimitado las siguientes porciones del mismo, a saber: **a**), la que está situada a la izquierda del río Meta; **b**), la que por el artículo 1.° del Decreto número 523 de 1913, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vichada (**Diario Oficial** número 14917); y **c**), la que por el artículo 1.° del Decreto número 1131 de 1910, pasó a constituír el Territorio de la Comisaría del Vaupés (**Diario Oficial** número 14178).

Artículo 2.° A virtud del arrendamiento estipulado en el artículo anterior, tendrá el Contratista los derechos que a continuación se expresan:

I. Será, durante el término del arrendamiento y en el Territorio a que se refiere el artículo anterior, productor y vendedor exclusivo de lo siguiente:

a) Alcohol, cualquiera que sea la materia prima de que se fabrique, inclusive el alcohol impotable.

b) Aguardiente de caña y sus compuestos, tales como el aguardiente común, el ron, las mistelas y las demás bebidas alcohólicas que produce la caña de azúcar.

c) Las bebidas fermentadas en que el alcohol constituye la fuerza, con excepción de la cerveza, el guarapo y la chicha.

Parágrafo. Es entendido que no se incluye en la renta que se arrienda conforme a este contrato, la fabricación de vinos con extractos importados, y la ampliación de los vinos extranjeros.

II. Podrá vender los productos enumerados en el punto anterior, a los precios que a bien tenga.

III. Podrá y deberá establecer el resguardo necesario de la renta que se le arrienda por este contrato, y podrá exigir a las autoridades de la Intendencia y de los Municipios que constituyen ésta, que presten a los individuos que forman tal Resguardo y a él mismo el apoyo suficiente, y que les den todas las garantías precisas para celar el contrabando, perseguir a los defraudadores y hacer efectivas las penas en que éstos incurran, todo de acuerdo con las disposiciones consignadas en los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 87 de 1910 y en el artículo 1.° del Decreto número 869 de 1913, antes citados, disposiciones esas que se declaran incorporadas en este documento para los efectos indicados.

IV. Tendrá la propiedad de los aparatos, útiles y enseres de fabricación, los licores y las materias fermentadas que se declaren de contrabando por el Juez competente, en cada caso, debiendo pagar a los denunciantes y aprehensores de esos bienes la parte que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.° del Decreto número 87 mencionado.

V. Podrá solicitar de los funcionarios de instrucción y de los Jueces competentes, de que trata el artículo 8.° del Decreto número 87 precitado, la práctica oportuna de las diligencias concernientes a los juicios por contrabando a la renta que toma en arrendamiento.

VI. Podrá traspasar a otra persona, previo permiso del Gobierno, los derechos y obliga

ciones que adquiere y contrae por este contrato.

VII. Podrá subarrendar la renta de que trata este contrato en cualesquiera regiones o Municipios de la Intendencia, y en esos casos, notificado el Gobierno de los subarrendamientos, tendrán los subarrendatarios, en las regiones y Municipios respectivos los mismos derechos que este convenio otorga al Contratista.

Artículo 3.° El Contratista se obliga:

I. A fabricar y a ofrecer al consumo en el Territorio de la Intendencia los licores antes mencionados, de las calidades que usen y acostumbren los habitantes de este Territorio y que no contengan en su composición sustancias nocivas. Para los efectos de esta última condición, se someterá el Contratista o sus subarrendatarios a la inspección del Gobierno.

II. A pagar al Gobierno por meses vencidos, y en la Tesorería General o en la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, conforme a las órdenes que le dé el Ministerio del Tesoro, la suma de $ . . . . . como precio anual de la renta que el Gobierno le arrienda por el presente contrato. Caso de demora en los pagos, el Contratista reconocerá, durante ella, un interés del 1 por 100 mensual.

III. A someterse, en el ejercicio del monopolio que se le arrienda, a las disposiciones de los Decretos números 87 de 1910 y 869 de 1913, arriba citados, y a las disposiciones de las leyes fiscales aplicables al caso.

IV. A asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente convenio, con una fianza hipotecaria por valor libre de cinco mil pesos ($ 5,000) oro, que otorgará dentro de los veinte días siguientes al en que sea aprobado por el Gobierno este contrato, y mediante el avalúo de la finca o fincas que hipoteque, el cual debe verificarse por ante un Juez de Circuito.

Artículo 4.° El Gobierno se obliga, por su parte:

I. A poner al Contratista en posesión de la renta que se le arrienda, según los artículos anteriores, dentro de los quince días siguientes al en que entreguen en el Ministerio de Hacienda la escritura de fianza hipotecaria (ordinal IV del artículo 3.°) debidamente registrada.

II. A mantener al Contratista, durante el término de este contrato, y en el Territorio objeto del arrendamiento, en quieta y pacífica posesión de los derechos que este contrato le otorga, y a darle, por medio de las autoridades que funcionen en tal territorio, las garantías necesarias para el ejercicio exclusivo de las industrias materia de la renta.

Artículo 5.° Es condición de este contrato, que el Gobierno podrá declararlo resuelto administrativamente si el Contratista se pusiere en mora por más de tres meses en el pago del precio del arrendamiento, o se comprobare legalmente que él o sus agentes dan al consumo, en regiones que estén fuéra de los límites del Territorio antes mencionado, los licores que tiene derecho a fabricar en él.

Artículo 6.° Caso de la rescisión prevista en el artículo anterior, el Contratista responderá al Gobierno por los perjuicios que sufra la renta a causa de aquélla.

Artículo 7.° Sea que este contrato dure por dos años, o que rija por tres años, según lo estipulado en el artículo 1.° del mismo, y si el Gobierno continuare con el monopolio de la producción y venta de licores nacionales en el Territorio precitado, el Contratista se obliga a servir la vacante del arrendamiento por el tiempo necesario para arrendar nuevamente la renta, en las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato, tiempo que en todo caso será fijado por el Gobierno.

Artículo 8.° El Gobierno dará las órdenes del caso a fin de que los licores de las especies indicadas en los artículos 2.° y 3.° de este contrato, y que existan en el Territorio atrás indicado, sea en poder del arrendatario anterior, o en poder de terceros, el día en que el Contratista éntre en posesión de la renta, no se den al consumo por sus tenedores; éstos tendrán derecho a que el Contratista les compre al contado y a precios de costos de producción y transportes en los lugares en que existan los licores mencionados, y el Contratista está obligado a comprar esos licores en las condiciones indicadas. Si el rematador se negare a comprar dichas existencias, los tenedores de ellas podrán exigir del Gobierno las guías respectivas para venderlas libremente. En los casos en que el Contratista y los tenedores no se pongan de acuerdo en cuanto al precio de costo, éste será determinado por peritos nombrados, uno por el Contratista, otro por el tenedor de los licores y otro por el Intendente del Meta, para caso de discordia. Los licores, de los que son objeto de la renta de que trata este contrato, que existan en el territorio del arrendamiento el día en que empiecen los dos años estipulados en el artículo 1.° y que no sean denunciados al Contratista o a sus agentes para los efectos de este artículo, podrán ser perseguidos como de contrabando.

Para constancia se firma, etc. etc.

CONSULTA Y RESOLUCION

sobre devolución de derechos consulares.

Consulado General de Colombia—24, State Street—New York, agosto 18 de 1914—Número 331.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Me permito distraer la atención de usted con la siguiente consulta:

1. Es el caso que los vapores alemanes **Allemannia** y **Prinz Joachin**, que fueron debidamente despachados por este Consulado, resolvieron detenerse indefinidamente en este puerto, debido al estado de guerra europea que los ponía en peligro de ser apresados. Los papeles y documentos que conducían fueron devueltos a esta Oficina. Varios de los embarcadores han venido enviando sus mercancías por otras líneas; pero hay algunos que en vez de hacerlo así, exijen que se les devuelvan las sumas que pagaron por certificación consular. Mi decisión ha sido no cobrar nuevos derechos a los que reembarquen la mercancía y esperar la resolución de usted para el caso de que no se efectúe el reembarque.

¿Debo devolver los derechos consulares en el último caso?

Habiéndose ejecutado el trabajo de certificación y firma, ¿se puede exigir alguna compensación por él, caso de que sea resuelta la devolución de los derechos?

En espera de una pronta resolución, por la cual le anticipo las debidas gracias, me suscribo con toda consideración, de usted, atento y seguro servidor,

Francisco Escobar

RESOLUCION N. 293

Ministerio de Hacienda—Bogotá, 18 de septiembre de 1914.

El trasbordo de mercancías destinadas a la República está autorizado por la Legislación sobre Aduanas, sin recargo de derechos cuando se hace oportunamente y en consideración a los intereses del comercio, y esa operación se lleva a cabo sin reponer los documentos consulares expedidos y sin cobrar nuevos derechos.

La situación anormal que hoy predomina con motivo de la conflagración europea impone con mayor fuerza, hasta por espíritu de equidad, la práctica legal establecida en los puertos de despacho de mercancías para Colombia. Así es que si se ha pedido el oficio de los Cónsules respectivos en los puertos de embarque, para certificar despachos destinados a los puertos nacionales, y los interesados consideran conveniente a sus intereses variar de ruta o de línea de navegación, pueden hacerlo, y si la solicitud al Cónsul, para revalidar las certificaciones que ha expedido se hace oportunamente, debe acceder a ella sin cobrar nuevos derechos. Es distinto el caso cuando los remitentes han solicitado los servicios de los Cónsules de la República en los puertos extranjeros y han consignado los impuestos fiscales, y desisten del envío. No hay entonces lugar a la devolución de lo pagado por estos impuestos ni por honorarios, porque estas consignaciones no están sujetas a condición alguna.

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

Mientras subsista el actual estado de guerra en Europa, los Cónsules colombianos en los puertos extranjeros pueden, a petición motivada de los interesados, revalidar las certificaciones expedidas para transportar mercancías destinadas a los puertos de la República en determinado buque, para que sean transbordadas o reembarcadas en otro, sin cobrar nuevos derechos.

Si los embarcadores, después de exigidos los servicios de los Agentes Consulares, desistieren por cualquier motivo de los envíos de cargamento a puertos colombianos, no tienen derecho al reintegro de los derechos que hayan pagado.

Cópiese, comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro,

DANIEL J. REYES

MEMORIAL

Señor Ministro de Hacienda.

Yo Ramón B. Jimeno, hablando en nombre y representación de la Compañía de los Faros de Sabanilla, me dirijo muy respetuosamente a usted para pedirle que se sirva revocar la orden que en meses pasados comunicó al Administrador de la Aduana de Barranquilla, para que retuviera íntegramente de los productos de dichos faros, no sólo la cuota fijada por contrato vigente para atender a la administración, conservación y reparación de ellos, sino también la cuota parte que legítimamente corresponde a la Compañía dueña de dichos faros; por lo cual ésta ha tenido que hacer y continúa haciendo fuertes desembolsos de dinero para atender a esos gastos.

Conforme al Código Fiscal, ese Ministerio no puede mandar cobrar sino las rentas nacionales y los productos de los bienes nacionales; pero en ningún caso ni por ningún motivo puede un Gobierno honrado como el actual, que me complazco en reconocer, mandar cobrar como renta nacional los frutos de los bienes particulares. Los faros de Sabanilla son de propiedad particular de la Compañía que represento, no son bienes nacionales, luego los frutos que se reciben con ocasión del servicio prestado por esos faros pertenecen al dueño de ellos, y no a la Nación. Pero se arguye que los faros deben pasar a ser propiedad de la Nación después de cierto tiempo, y que el Ministerio de Obras Públicas ha declarado que ha transcurrido ya ese tiempo, y que los faros son nacionales.

A esto respondo: que la resolución del señor Ministro no ha sido consentida por la Compañía; que el dominio de bienes raíces no se adquiere entre nosotros por efecto de una mera resolución ministerial, y que

la Compañía que represento, en la cual hay varios socios extranjeros, protesta de la manera más enérgica contra la privación del fruto de sus bienes, sin fórmula de juicio, e intentará su reclamación oportunamente, ante el Tribunal competente, porque el Gobierno no puede en este asunto ser a la vez Juez y parte.

Lo que sí es incompatible con la Administración honrada del doctor Carlos E. Restrepo y de su Ministro de Hacienda señor F. Restrepo Plata, es el atropello de apoderarse por la fuerza de los frutos de los bienes de una Compañía que ha invertido un fuerte capital en las obras de los faros de Sabanilla, sin más títulos que una simple resolución de uno de sus Ministros, resolución, que repito, no ha sido consentida por la Compañía.

El señor Ministro de Hacienda, en nota oficial que dirigió al señor Ministro de Obras Públicas, declaró terminantemente que los faros de Sabanilla aún no eran nacionales, y que por consiguiente no podía el Ministerio de Hacienda administrarlos. Esa es la pura verdad, pues tratándose de bienes raíces se necesita para ser dueño de ellos tener el título de propiedad por medio de escritura pública. Pero a pesar de esa terminante declaración, los productos de dichos faros han sido retenidos indebidamente por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, desde el mes de agosto de 1912 hasta el presente.

Por tanto pido respetuosamente al señor Ministro que se sirva ordenar al Administrador de la Aduana de Barranquilla la devolución de las sumas que ha retenido, procedentes de los productos de los faros de Sabanilla, desde el mes de agosto del año de 1912 hasta la fecha, que legítimamente corresponde a la Compañía que represento, así como las cuotas fijadas para atender a la administración, conservación y reparación de dichos faros.

Bogotá, enero 12 de 1914.

Señor Ministro.

Ramón B. Jimeno

RESOLUCION

relativa a los faros de Sabanilla.

Ministerio de Hacienda—Ramo de Bienes Nacionales—Sección 3.ª—Bogotá, enero 23 de 1914.

Para resolver lo que se pide en el anterior memorial,

SE CONSIDERA:

1.° Por Resolución de 19 de junio de 1912 declaró el Ministerio de Obras Públicas que el día primero de dicho mes expiró el privilegio que tenía la Compañía representada por el peticionario para explotar los faros de Sabanilla, y que la misma Compañía está en la obligación de ceder a la Nación en propiedad, y sin reclamar de ésta precio alguno, los mencionados faros y sus dependencias.

2.° Estando adscrito el ramo de faros al Ministerio referido, y no pudiendo ser revisadas las resoluciones de los Ministerios en los ramos que les corresponden sino por ellos mismos, este Despacho, que sólo interviene en la recaudación de los derechos de faro, carece de facultad para disponer algo que pueda variar la situación establecida por aquel Ministerio y de que trata el anterior considerando.

3.° Según lo dicho, este Ministerio está en el deber de considerar expirados desde el 1.° de junio de 1912 todos los derechos que a la Compañía reclamante otorgaron los contratos sobre los preindicados faros, y no puede, por lo consiguiente, ordenar la entrega de la parte de los derechos de faro que se reclama, ya sea que tal parte se considere como producto de rentas públicas o como productos de los faros en cuestión.

En mérito de lo expuesto

SE RESUELVE:

No se accede a lo que se solicita por el anterior memorial.

Notifíquese.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

RESOLUCION

por la cual no se accede a la celebración de un contrato.

Ministerio de Hacienda—Ramo de Bienes Nacionales—Sección 3.ª—Bogotá, julio 21 de 1914.

En memorial de fecha 14 de junio de 1912, el señor Benjamín Martínez R., en su carácter de apoderado del señor Maximiliano M. Méndez, dice que su poderdante es dueño de una finca raíz ubicada en la bahía de Cispatá, en la cual se encuentra establecido el Resguardo Nacional de aquel puerto, y solicita de este Despacho la celebración del respectivo contrato de arrendamiento, cuyo plazo empezará a contarse desde el día 7 de septiembre de 1910, fecha en la cual adquirió Méndez la propiedad de la finca.

El Ministerio, para resolver,

CONSIDERA:

1.° La casilla del Resguardo de Cispatá fue construída por el Gobierno en el año de 1895, sin que en ninguna época se le exigiera pago de arrendamientos por causa del terreno que ella ocupa, como no se le ha exigido por los terrenos ocupados por los otros Resguardos.

2.° El artículo 876 del Código Fiscal de 1873 dice:

"Se reputan baldíos, y por consecuencia, de propiedad nacional: . . . . . .

"3.° Las costas desiertas de la República."

3.° La misma disposición encontramos en el artículo 45 del Código Fiscal vigente (letra a), en el cual se agregan las palabras "no pertenecientes a

particulares por título originario o traslaticio de dominio."

4.° El artículo 3.° de la Ley 48 de 1882 establece que "las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y su propiedad no se prescribe contra la Nación, en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2519 del Código Civil."

5. La casilla del Resguardo está situada en terrenos de la baja mar, los cuales pertenecen a la Nación, y en el lugar en donde se hallaba construído un fuerte en tiempo de los españoles; allí ha existido siempre el Resguardo en las distintas épocas de la República, según aparece todo esto del informe que solicitó el Ministerio del señor Procurador de Hacienda, y que fue rendido en oficio número 177, de fecha 24 de junio del corriente año. Perteneciendo a la Nación los terrenos de la baja mar, y hallándose en estas condiciones el área ocupada por el Resguardo, no hay lugar a pago de arrendamientos.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Benjamín Martínez R. en su memorial, ni se acepta la propuesta de venta a que él se refiere.

Notifíquese.

El Ministro,

JOSE A. LLORENTE

Ministerio de Guerra.

CONTRATO

Luis B. Gómez, Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pablo Arévalo V., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arévalo se compromete a suministrar para servicio del Ejército doscientos pares de botines, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada par, y de conformidad con la muestra que existe en el Almacén del Parque, muestra confeccionada por el señor Tobías Pulido Z. Igualmente se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones que estipula este contrato, para lo cual da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Montes H., quien acepta y firma.

2.° El plazo para la entrega de los botines en referencia es el de veinte días, contados desde la fecha de este contrato.

3.° Gómez, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Arévalo la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a dos de abril de mil novecientos catorce.

Luis B. Gómez—Pablo Arévalo V.—Rafael Montes Testigo. *Juan Fajardo G.*

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, 11 de abril de 1914.

Aprobado.

El Ministro,

J. M. ARANGO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 11 de marzo de 1914.

Aprobado.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Guerra,

J. M. ARANGO

Avisos oficiales.

EDICTO

En el juicio de sucesión de Gregoria Rodríguez recayó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, agosto veinticinco de mil novecientos catorce.

"De la solicitud que precede y título adjunto dése traslado a los demás interesados por cuarenta y ocho horas.

"Reconócese al señor Angel María Espinel como apoderado judicial de Abraham Rodríguez, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder que precede, el cual se copiará y pondrá en conocimiento de los demás interesados, por el término legal.

"Notifíquese personalmente.

"ELIECER VARGAS V.

"*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, y correrles el traslado ordenado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de septiembre de mil novecientos catorce, a las nueve de la mañana.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia. Cáqueza, septiembre 14 de 1914—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(193) 161 palabras—2 veces—$ 129.

2—1

—

REQUISITORIA NUMERO 126

El Jefe de la Oficina Central de Investigación Criminal, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las providencias necesarias a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades del caso, de Guillermo Rincón, enjuiciado por el delito de vagancia.

Filiación: quince años de edad; estatura, un metro cuatrocientos treinta y seis milímetros; natural de Bogotá, hijo de Esteban Rincón y Orosia Escobar; soltero, cabello lacio, negro; cejas escasas, delgadas; ojos pequeños; color de estos, pardo oscuro; nariz pequeña, rectilínea, ancha; boca grande, labios gruesos, dientes buenos, completos, barba corta, aplanada; rostro cuadrangular; color del rostro, blanco; tiene varias arrugas horizontales en la frente.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece el artículo 1951 del Código Judicial, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero de los reos ausentes, so pena de hacerse encubridores del delito por que se procede.

Bogotá, noviembre cuatro de mil novecientos doce.

Por el Jefe, el Subjefe,

TOBIAS HERNANDEZ

El Secretario, *Octavio Pérez V.*

—

SUPLEMENTO

al Diario Oficial número 15069.

Este suplemento contiene las Leyes 118 a 129, expedidas por el Congreso de 1913; será remitido a los suscriptores, y se halla a la venta en la Oficina de expendio del Diario, calle 9.ª, número 171 E.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, lunes 28 de septiembre de 1914 — Número 15303

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 863 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra. 585
Decreto número 883 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra. 585
Decreto número 894 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.. 586
Decreto número 895 de 1914, por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales del Ejército 586
Decreto número 896 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra. 586
Decreto número 897 de 1914, por el cual se revalidan algunos grados militares 587

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1914) 587

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 863 DE 1914

(AGOSTO 29)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la excusa presentada por el señor General Alfredo Tomás Ortega para hacerse cargo del puesto de Comandante de los Distritos Militares de Fusagasugá número 3 y Girardot número 4, y nómbrase para reemplazarlo al señor General Eloy Caicedo.

Artículo 2.° Nómbrase en interinidad Inspector de Artillería, Infantería, Ingeniería y Fortificación, al señor General Alfredo Tomás Ortega.

Artículo 3.° Nómbrase Intendente de la 1.ª División del Ejército al señor General Pedro A. Cuadros.

Artículo 4.° Acéptase la renuncia irrevocable que del cargo de Médico del Cuerpo de Zapadores número 1 ha hecho el señor doctor Pedro P. Anzola.

Artículo 5.° Por excusa aceptada al señor doctor José Manuel Manjarrés para desempeñar el puesto de Oficial de Correspondencia de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, nómbrase para reemplazarlo al señor José Ignacio Castro.

Artículo 6.° Promuévese al señor Coronel Angel M. Serrano, del puesto de Jefe de la Sección de Justicia, al de Oficial Mayor del mismo Ministerio.

Artículo 7.° Nómbrase Jefe de la Sección de Justicia al señor Francisco Díaz Granados.

Artículo 8.° Nómbrase Comandante del cañonero **Hércules** al señor General Manuel Monsalve, quien prestará, como su antecesor, sus servicios en comisión, en el mismo cargo en la cañonera **Colombia**.

Artículo 9.° Nómbrase al señor Antonio Vélez Capitán de la Sección de Remonta.

Artículo 10. Nómbrase al señor Capitán Francisco Camacho Auditor de Guerra **ad hoc** en el juicio que se adelanta en el Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10 contra el soldado Jesús A. Ochoa, por el delito de deserción.

Artículo 11. Establécese permuta entre los Mayores Carlos Cortés y Aristides Heredia, el primero Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, y el segundo Jefe de la Sección de Historia del Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 883 DE 1914

(SEPTIEMBRE 3)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, y por motivo de enfermedad comprobada, concédese la baja a los Cadetes efectivos Carlos Arboleda, Guillermo Lombana y Alfonso Escallón, y al supernumerario Luis Michelsen.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Carlos Krohne Profesor de Alemán de la Escuela Militar, en reemplazo del señor Albert D. Roters, a quien se le acepta la renuncia.

Artículo 3.° Nómbrase al señor Capitán Gustavo Wills Profesor de Redacción Militar del Instituto mencionado en el artículo anterior, por excusa aceptada al señor Capitán Marco A. Pardo, quien pasó a un Cuerpo del Ejército.

Artículo 4.° Concédese licencia al Cadete efectivo Juan E. Moreno, para separarse de la

Escuela Militar por el término de cuarenta días renunciables, por causa de enfermedad comprobada.

Artículo 5.° Concédese licencia al señor Capitán Luis Ramírez, Comandante de la 3.ª Batería del Grupo de Artillería **Bogotá**, para separarse por el término de sesenta días, con derecho a sueldo, por motivo de enfermedad comprobada.

Artículo 6.° Nómbrase al señor Capitán Clodomiro Castillo Auditor de Guerra **ad hoc** en el juicio que se adelanta en el Comando del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9 contra el soldado Salvador Redondo, por insubordinación.

Artículo 7.° Concédese al señor Carlos Julio Ramírez la licencia que ha solicitado para separarse por sesenta días del puesto de Profesor de Fundición del Taller Nacional de Artes Mecánicas, y nómbrase para reemplazarlo por el mismo tiempo al señor Polo Mora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 894 DE 1914

(SEPTIEMBRE 5)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Comisario Jefe de la sexta Sección de Gendarmería Nacional al señor Lisandro Suárez, en reemplazo del señor Ambrosio Torres, quien no se posesionó de dicho cargo.

Artículo 2.° Nómbrase al señor Luis M. Canal Institutor Civil del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, acantonado en Pamplona.

Artículo 3.° Prorrógase por treinta (30) días más, con derecho a sueldo, la licencia temporal concedida a los Tenientes Luis M. Garzón y Luis A. Gómez, para separarse de sus puestos, el primero Ayudante del Comando de la segunda Brigada, y el segundo, del Regimiento de Infantería **Boyacá** número 9.

Artículo 4.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Eduardo González Camargo para Habilitado del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, de guarnición en esta plaza, y nómbrase para reemplazarlo al señor Carlos Acosta Salas.

Artículo 5.° Por no haber aceptado el señor Eladio Mera el cargo de Proveedor del Cuerpo de Zapadores número 3, nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Medina.

Artículo 6.° Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Coronel Enrique Restrepo y Salomón Fernández, para Jefe y Teniente del Cuerpo de Zapadores número 3, respectivamente, y nómbrase para reemplazarlos a los señores Pedro Forero C. y Rubén Galvis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 895 DE 1914

(SEPTIEMBRE 5)

por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécese permuta entre los Capitanes Antonio Tamayo, Comandante de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Santander** número 5 y Roberto D. Rico, Comandante de la 2.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3.

Parágrafo. Los Oficiales mencionados no tendrán derecho a los auxilios de traslación, por haber sido solicitada esta permuta por ellos mismos, con apoyo del Comando de la División.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 896 DE 1914

(SEPTIEMBRE 5)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase sin ningún valor el nombramiento hecho en el artículo 2.° del Decreto número 863, de fecha 29 de agosto próximo pasado.

Artículo 2.° Nómbrase en interinidad Inspector de Arillería, Infantería, Ingeniería y Fortificación al señor General don Francisco Palacio Pertuz, durante el tiempo que falta para terminarse la licencia temporal concedida al titular.

El General Palacio Pertuz continuará encargado de la Dirección Superior del servicio de reemplazo.

Artículo 3.° Establécese permuta entre los Capitanes Francisco Guinard y Marco A. Pardo, el primero Comandante de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena, y el segundo de la 1.ª Batería del Grupo de Artillería **Bogotá**, acantonado en esta plaza.

Artículo 4.° Establécese permuta entre los Tenientes Luis

Carlos Fernández y José T. Leal, el primero del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y el segundo del Batallón de Tren **Soublette.**

Artículo 5.° Acéptase la renuncia hecha por el señor Coronel Humberto Armella de la beca de que disfrutaba en la Escuela Superior de Guerra, y desígnase para ocupar la vacante que con este motivo se ocasiona, al señor Coronel Rafael Romero.

Artículo 6.° Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alejandro Gómez Q. para Comisario Jefe de la Sección 7.ª de Gendarmería Nacional, acantonada en Girardot, y nómbrase para reemplazarlo al señor Clodomiro Parra.

Artículo 7.° Nómbrase al señor Manuel Bernal B., Inspector de Teléfonos del Ministerio de Guerra.

Artículo 8.° Nómbrase al señor Lucio Camargo Ordenanza empacador del Almacén del Ejército, en reemplazo de Leopoldo Guerrero, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septimebre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 897 DE 1914

(SEPTIEMBRE 5)

por el cual se revalidan algunos grados militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse los siguientes grados militares:

Al señor Ignacio Suárez A., el de Coronel efectivo, abonándole la antigüedad del 3 de mayo de 1902.

Al señor F. Máximo Pineda, los de Teniente Coronel, con antigüedad del 6 de noviembre de 1899; Coronel, con la del 31 de mayo de 1900 y General de Brigada, con la del 29 de agosto de 1902.

Al señor Carlos Julio Villar, el de Subteniente, abonándole la antigüedad del 1.° de febrero de 1909.

Al señor Arcesio Callejas, los de Subteniente a Coronel, con las antigüedades siguientes: Subteniente, con la del 28 de febrero de 1885; Teniente, con la del 31 de enero de 1895; Capitán, con la del 5 de enero de 1900; Mayor, con la del 30 de julio de 1901; Teniente Coronel, con la del 12 de noviembre de 1901, y Coronel, con la del 5 de marzo de 1902.

Al señor José María Lindo, el de General de Brigada, con la antigüedad del 30 de agosto de 1900.

Al señor Segundo Salcedo, el de Teniente, con la antigüedad del 30 de junio de 1900.

Al señor Ernesto Ferrer C., los de Subteniente y Teniente, con la antigüedad del 18 de octubre de 1899 y de 30 de junio de 1900, respectivamente.

Al señor Aureliano Vásquez, el de Capitán, abonándole la antigüedad del 20 de julio de 1895.

Al señor Anastasio Cortés, los de Subteniente, con la antigüedad del 18 de octubre de 1899; Teniente, con la del 31 de julio de 1900, y el de Capitán, con la del 26 de septiembre de 1900.

Al señor Reinaldo Guerrero, los de Subteniente y Teniente, abonándole las siguientes antigüedades: Subteniente, la del 1.° de noviembre de 1901, y Teniente, la del 22 de diciembre de 1902.

Al señor Gonzalo Calle A., el de Subteniente, con la antigüedad del 8 de julio de 1909.

Al señor Julio Rojas M., las de Subteniente y Teniente, con antigüedades del 22 de octubre de 1900 y 14 de julio de 1900, respectivamente; y

Al señor Elías Baquero, los de Capitán y Mayor, abonándole las antigüedades del 1.° de enero de 1885 y 3 de agosto del mismo año, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 18 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$	58,433 59
Giro número 636, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero		15,000 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		40 ..
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 9,000.		45,000 ..
Pasan	$	118,473 59
Vienen	$	118,473 59
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de la República en Nueva York		10,000 ..
De la Aduana de Barranquilla, en libranzas por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		3,263 64
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Cali		16,000 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en dos recibos de la Central & South American Telegraph Company		7,530 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, a buena cuenta de una letra a su cargo		3,000 ..
De la Aduanilla Nacional de Medina, recaudado en julio último		1 ..
Pasan	$	148,268 23

Vienen . . . . . $ 148,268 23

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas en esta Oficina 130 86

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de las letras anteriores 1 11

Suma . . . . . $ 158,400 20

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 281, a favor de la señora Juana S. de Cala, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Medina, del 1.° de marzo al 31 de julio últimos . . . . . $ 15 ..

Número 292, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de Chámeza en julio último. 15 ..

Pagado por sueldos . . . . . 88 .. 118 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 697, a favor de la señora Aureliana F. de Pinzón, valor de becas de dos hijas del General Próspero Pinzón en julio último . . . . . $ 24 ..

Número 702, a favor del señor Eudoro Martínez, valor de beca que le corresponde en la Facultad de Medicina en julio último . . . . . 20 ..

Número 717, a favor de la señorita Mercedes Ortiz, valor del auxilio al Colegio de Santa Filomena en julio último . . . . . 60 ..

Pagado por sueldos . . . . . 1,631 .. 1,731 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 101, a favor del Banco de Bogotá, valor de la comisión del ¼ por 100 sobre los derechos de importación cobrados en julio último . . . . . $ 1,248 12

Número 102, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses a su favor, según contrato . . . . . 700 .. 1,948 12

Remesas.

A la Administración General de Correos, por conducto del Consulado de Colombia en Nueva York, suma pagada al Agente Postal Privado en Panamá, por cuenta de gastos en julio último . . . . . $ 1,130 ..

A la Intendencia de Telégrafos, suma pagada por el Cónsul de la República en Nueva York a la Central & South American Telegraph Company, por servicio de cable en julio último . . . . . 6,400 ..

A la Aduana de Barranquilla, valor del giro telegráfico número 234, a favor de los señores Carlos Obregón & Compañía . . . . . 10,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de la letra número 393, a favor del señor Carlos Zamorano . . . . . 30 ..

A la misma, por conducto de la Aduana de Buenaventura . . . . . 16,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Buenaventura 3,263 64

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las letras siguientes:

Pasan . . . . . $ 36,823 64 3,797 12

Vienen . . . . . $ 36,823 64 3,797 12

Número 63, a favor del señor Erasmo del Valle 518 60

Número 122, a favor del señor Rafael del Valle . . . . . 630 ..

Número 119, a favor del señor Eugenio Pedraza . . . . . 40 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 196, a favor del señor Abdénago Jiménez . . . . . 1,000 ..

Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Cartagena . . . . . 10,000 ..

Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Barranquilla . . . . . 45,000 .. 94,012 21

Banco de Colombia.

Pagado a este establecimiento, por valor de cuarto contado del empréstito de $ 100,000, hecho por el Banco al Gobierno el 18 de abril último. $ 10,000 ..

Suma . . . . . $ 107,809 36

RESUMEN

Débito . . . . . $ 158,400 20
Crédito 107,809 36

Existencia . . . . . $ 50,590 84

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $ 348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) 143 75
En oro 33 50
En documentos 50,035 11
En papel moneda 30 28

Suma igual . . . . . $ 50,590 84

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 19 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 50,590 84

Remesas.

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar . . . . . 100 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . . 7,130 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy 269 35

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de una letra por derechos de importación 70

Suma . . . . . $ 58,090 89

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 642, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor de dietas de los miembros del Senado en doce días de julio último . . . . . $ 3,600 ..

Número 622, a favor del señor Francisco de P. Borda, valor de la mitad de sus gastos de representa-

Pasan . . . . . $ 3,600 ..

Vienen . . . . . $	3,600 ..	
ción como Representante al Congreso	40 ..	
Número 410, a favor del Banco de Bogotá (endosatario), valor de gastos de importación y flete de Barranquilla a La Dorada de ciento sesenta y dos bultos de efectos para el Lazareto de Agua de Dios	303 81	
Número 710, a favor del señor Aurelio Uribe, valor del auxilio al Asilo de Ancianos en julio último .	83 33	
Número 714, a favor de la Hermana Ana Mercedes, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en julio último	60 ..	
Número 716, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados de Zipaquirá en julio último	60 ..	
Número 717, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en julio último	30 ..	
Número 730, a favor del señor Ricardo Briceño, valor de cabuya para atar el *Diario Oficial*	3 ..	
Número 437, a favor del Banco de Bogotá, endosatario, valor de gastos de importación y flete, de Barranquilla a La Dorada, de diez y seis bultos de materiales para la planta eléctrica del Panóptico	92 52	
Pagado por sueldos	2,669 33	6,941 99

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 133, a favor del señor Bernardino Vargas, valor de servicios prestados al Ministerio en julio último . . . . . $		40 ..

Ministerio de Hacienda.

Número 287, a favor de The Tolima Mining Company, valor de devolución de derechos de importación		100 12

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 991, a favor del señor Carlos Tavera, valor de drogas para la Oficina de Veterinaria del Ministerio . . . . . $	99 30	
Número 1048, a favor del señor Carlos Tavera, valor de drogas para servicio del Ejército	98 95	
Número 1080, a favor de la señora Angelina Zamora, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..	366 25

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 700, a favor del señor Rafael Luque, valor de beca que le corresponde como alumno de la Facultad de Medicina en julio último . . . . . $	20 ..	
Número 701, a favor del señor Alfredo Uribe, valor de igual beca	20 ..	40 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de los giros telegráficos que se expresan:		
Bucaramanga. Número 75, a favor del señor G. Pieschacón . . . . . $	500 ..	
Ibagué. Número 821, a favor de la señora Rosalía Vargas V. . . .	132 ..	
A la Administración de Aduana de Guapi, valor del giro telegráfico número 115, a favor del señor Gabriel Otero	100 ..	732 ..
Suma . . . . . $		8,220 36

RESUMEN

Débito . . . . . $	58,090 89
Crédito	8,220 36
Existencia . . . . . $	49,870 53

Que se descompone así:

Saldo en el Banco Central (papel moneda) . $	348 20
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	3,215 32
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	143 75
En oro	33 50
En documentos	45,930 68
En papel moneda	199 08
Suma igual . . . . . $	49,870 53

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 20 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	49,870 53
Giro número 637 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Santa Marta, consignó el señor Joaquín de Mier para el señor Manuel de Mier	200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores M. Restrepo Uribe & Compañía por cuenta de una letra a su cargo	4,000 ..
De la Administración Principal de la renta de timbre nacional, a cuenta de entradas a esa Oficina	3,108 80
De la Aduanilla Nacional de Medina, por renta de sales en junio	1 60

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento una letra por derechos de importación, la cual fue pagada hoy	164 90

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de la letra anterior	1 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	43 97

Remesa.

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000 ..
Suma . . . . . $	77,390 80

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 692, a favor del señor Mario Cárdenas, Habilitado, valor de las dietas de los Representantes al Congreso, y sueldos de los empleados de la Secretaría de la Cámara en los últimos doce días de julio último . . . . . $	12,301 56	
Número 718, a favor del señor J. M. Maldonado (apoderado), valor del auxilio al Hospital de Chocontá en julio último	40 ..	
Número 726, a favor del señor Bernardino Vargas, valor del sostenimiento de los caballos del coche presidencial en julio último	49 30	
Pagado por sueldos	147 ..	12,537 86
Pasan . . . . . $		12,537 86

Vienen . . . . . $ 12,537 86

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . . $ 75 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1150, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la primera semana de agosto . . . . $ 1,560 ..

Número 1156, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la primera semana del corriente mes. 1,645 20

Número 1158, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la primera semana del presente mes 1,064 40

Número 1177, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la segunda semana del presente mes 1,551 80

Número 981, a favor del señor Carlos Tavera, valor de drogas para servicio del Ejército 96 90

Número 1083, a favor del señor Francisco Garzón, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército 150 ..

Número 1084, a favor del señor Aurelio Jiménez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1085, a favor del señor Marco A. Pedraza, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército 150 ..

Número 1086, a favor del señor Jorge Guzmán, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1091, a favor del señor Manuel Tibabuzo, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1126, a favor del señor Samuel Rodríguez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1127, a favor del señor Rafael Sánchez, valor de doscientos pares de botines para el Ejército . 600 ..

Número 1128, a favor del señor Francisco Nieto, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1129, a favor del señor Eduardo Vargas, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1132, a favor del señor Salvador Castro, valor de conducción de diez bultos de vestuarios, de Bogotá a Cartago . . . . . 40 ..

Número 1163, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de servicios veterinarios en los ganados del Ejército en julio último . . . . . 50 ..

Número 1189, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de trabajos en correajes en julio último . . . . 35 ..

Número 1190, a favor del señor Angel M. Pinzón, valor de iguales trabajos . . . . . 10 ..

Número 1191, a favor del señor Eudoro Fernández, valor de iguales trabajos . . . . . 10 ..

Número 1194, a favor del señor Pablo Arévalo, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . 150 ..

Número 1197, a favor de la señora María Elena de Pérez, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército . . . . . 168 ..

Número 1198, a favor de la señora Isabel de García, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército . . . . . 168 ..

Número 1214, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de auxilios de marcha para los reservistas del Regimiento *Tolima*, licenciados en el presente mes 162 35

Número 1137, a favor del señor Roberto Vargas, valor de cincuenta

Pasan . . . . . $ 8,511 65 12,612 86

Vienen . . . . . $ 8,511 65 12,612 86

pares de botines para la Gendarmería Nacional . . . . . 150 ..

Número 1230, a favor del señor Remigio Hernández, valor de gastos en el entierro de un Gendarme . . . 10 ..

Número 1231, a favor del mismo, valor de gastos en el entierro del Capitán Anacleto Sánchez . . . . . 10 .. 8,681 65

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 704, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de beca que le corresponde en la Facultad de Derecho en julio último . . . . . 20 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:

Bucaramanga. Número 76, a favor del señor Daniel Samper . . . . . $ 69 77

Ibagué. Número 822, a favor del señor Zoilo Escobar 177 32

Popayán. Número 54, a favor del Gerente del Magazine Colombia . . 20 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de la letra número 75, a favor del señor Raúl Muñoz . . . . . 155 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 193, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . . 135 ..

A la misma, por conducto de la Administración General de Correos. 6,000 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Aduana de Cúcuta . . 5,000 .. 11,557 09

Suma . . . . . $ 32,871 60

RESUMEN

Débito . . . . . $ 77,390 80
Crédito 32,871 60

Existencia . . . . . $ 44,519 20

Alcances en suspenso.

Valor de suma que se deduce con cargo a esta cuenta 348 20

Saldo . . . . . $ 44,171 ..

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $ 359 51
Saldo en el Banco de Bogotá (oro) 3 75
En documentos 42,667 07
En oro 68 50
En papel moneda 1,072 17

Suma igual . . . . . $ 44,171 ..

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 21 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $ 44,171 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en libranzas por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva 143,513 50

De la Aduana de Cartagena, en iguales letras 14,383 97

De la Aduana de Cúcuta, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . . . . 8,000 ..

Pasan . . . . . $ 210,068 47

Vienen . . . . . $		210,068 47
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por saldo de lo recaudado en julio último		3,497 20
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .		4,320 ..
Empréstito al Ferrocarril de Girardot.		
Consignó The Colombian National Railway Company, por cuenta del empréstito hecho por el Gobierno a dicha Empresa		10,000 ..
Suma . . . . . $		227,885 67

CREDITO

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . $	8,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 24 de junio	189 49	
Recibo de 15 de julio	76 47	
De la misma fecha	87 23	
De la misma fecha	169 93	
Recibo de 7 de julio	489 84	
Recibo de 19 de agosto	195 33	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras, así:		
Recibo de 22 de julio	1,729 03	
Recibo de 15 de julio	4,039 55	
De la misma fecha	385 39	
Recibo de 24 de junio	1,129 06	
Recibo de 15 de agosto	2,585 96	
De igual fecha	197 48	
Recibo de 31 de julio	856 27	
Recibo de 22 de julio	1,765 79	
De la misma fecha	2,080 58	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, así:		
Recibo de 15 de julio	261 18	
A la misma, en iguales letras de la Aduana de Barranquilla	8,741 86	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 29 de julio	16,786 90	
Recibo de 14 de julio	14,900 16	
Recibo de 7 de julio	47,184 57	
Recibo de 22 de julio	15,062 43	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, así:		
Recibo de 20 de junio	6,836 36	
Recibo de 7 de julio	2,375 78	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 15 de julio	816 19	
Recibo de 1.° de julio	948 09	
Recibo de 11 de julio	4.102 69	
Recibo de 20 de junio	86 43	
Recibo de 29 de julio	17 57	
Recibo de 22 de julio	1,375 11	
Recibo de 17 de julio	978 11	
Recibo de 16 de julio	1,471 19	
Recibo de 23 de julio	3,752 06	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, así:		
Recibo de 24 de julio	1,104 95	
Recibo de 12 de junio	2,206 45	
Recibo de 10 de julio	1,409 76	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla	11,502 23	165,897 47
Suma . . . . . $		165,897 47

RESUMEN

Débito . . . . . $	227,885 67
Crédito	165,897 47
Existencia . . . . . $	**61,988 20**

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	4,279 51
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	403 75
En documentos	42,667 07
En oro	68 50
En papel moneda	14,569 37
Suma igual . . . . . $	61,988 20

El Cajero de la Tesorería,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 22 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	61,988 20
Cheque número 1, girado por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	15,000 ..
Remesas.	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, a buena cuenta de una letra a su cargo	2,500 ..
De la Administración de la Salina de Chita, a buena cuenta de productos	350 ..
Banco de Bogotá.	
Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron cubiertas hoy	44 34
Empréstito al Ferrocarril de Girardot.	
Consignó The Colombian National Railway Company, por cuenta del empréstito que le hizo el Gobierno	140,000 ..
Ingresos varios.	
Consignó el señor Daniel Merizalde (Habilitado de la Cámara del Senado) el sueldo que correspondió al señor Pedro Valencia, como empleado de dicha Cámara en cinco días, el cual reintegra por no haberlo cobrado dicho señor Valencia	6 43
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	 45
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	13 33
Depósito del señor Joaquín Borda para asegurar el cumplimiento de su contrato sobre conducción de correos	800 ..
Del señor Francisco Holguín, para asegurar el contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Chámeza	1,000 ..
Del Juez del Circuito de Garagoa, saldo de la herencia yacente del súbdito italiano Samuel Piffani	1,700 ..
Suma . . . . . $	223,402 75

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 424, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en febrero y marzo del presente año . . . . . $	100 ..	
Número 493, a favor del mismo, valor de igual auxilio en abril último	50 ..	
Número 520, a favor del mismo, valor de igual auxilio en mayo último	50 ..	
Número 603, a favor del mismo, valor de igual auxilio en junio pasado	50 ..	
Número 715, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en julio último	50 ..	
Pagado por sueldos	393 30	693 30

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 1092, a favor del señor Florentino

Pasan . . . . . $	693 30

Vienen . . . . . $		693 30
Hurtado, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . . $	150 ..	
Número 1171, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en julio último.	3,806 50	
Número 1235, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación para el archivo del Ministerio	71 ..	4,027 50

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 681, a favor del señor Inocencio Madero, valor de varios objetos para el Museo Nacional . . . . . $	180 ..	
Número 734, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional	21 ..	
Número 683, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en julio último	240 ..	
Número 684, a favor del mismo, valor de becas en la Escuela Central de Artes y Oficios en julio último..	791 27	
Número 688, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos en julio último	250 ..	
Número 693, a favor del Hermano Hilario, valor de becas en el Instituto de La Salle en julio último . .	224 ..	
Número 694, a favor de la Hermana Luisa Pagetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en julio último	144 ..	
Número 698, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en julio último	590 ..	
Número 699, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de becas de jóvenes de las Islas de San Andrés y Providencia en julio último	80 ..	
Número 703, a favor del señor Ernesto Vasco G., valor de beca que le corresponde en la Facultad de Derecho, en julio último	20 ..	
Número 705, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de igual beca	20 ..	
Número 707, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca que le corresponde en la Facultad de Ingeniería en julio último . . .	20 ..	
Número 738, a favor de la señora Elisa de García Herreros, valor de educación de un hijo del General Régulo García Herreros en julio último	12 ..	
Número 708, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en julio último	192 ..	
Número 709, a favor del mismo, valor de becas en la Escuela Normal de Institutores en julio último . . .	554 64	
Número 711, a favor de la señora Eloísa M. de Cuello, valor de becas en la Escuela Normal de Institutoras de Bogotá en julio último	565 89	
Número 713, a favor del señor Ramón Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en julio último	100 ..	
Número 714, a favor del señor M. Restrepo Mejía, valor del auxilio al Instituto Pedagógico en julio último	100 ..	
Número 715, a favor de la señorita Sara Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en julio último . . .	100 ..	
Número 716, a favor de la señorita M. Acebedo, valor del auxi-		
Pasan . . . . . $	4,124 80	4,720 80
Vienen . . . . . $	4,124 80	4,720 80
lio al Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en julio último	60 ..	
Número 718, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá en julio último	80 ..	
Número 714, a favor del señor Nepomuceno Riaño, valor de cuatro mil tinteros para las Escuelas Primarias	120 ..	
Número 733, a favor del señor Ricardo Acebedo Bernal, valor de un retrato al óleo, con marco, del doctor Carlos E. Restrepo, para el Museo Nacional	90 ..	
Pagado por sueldos	5,179 90	9,654 70

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 323, a favor del señor Pedro A. Restrepo (Habilitado), valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . . $	8,000 ..	
Número 340, a favor del señor Alejandro Latorre, valor del arreglo del patio del Capitolio para la posesión del Presidente de la República.	680 ..	
Pagado por sueldos	150 ..	8,830 ..

Remesas.

A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, a buena cuenta de haberes del Cuerpo en el presente mes . . . . . $	5,000 ..	
A la misma, para los siguientes gastos:		
Para sobresueldos del presente mes	2,220 .	
Para material	900 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Florencia. Número 15, a favor del señor Francisco Jiménez	100 ..	
Bucaramanga. Número 78, a favor del señor Jaime Guerrero . . .	63 ..	
Popayán. Número 192, a favor del señor R. Vallecilla	40 ..	
Villavicencio. Número 31, a favor del señor Alfonso Ruiz	35 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de las siguientes letras:		
Número 117, a favor del señor Julio Enrique Rojas	160 ..	
Número 120, a favor del señor Rafael del Valle	1,338 33	
Número 123, a favor de la Sociedad Franco Belga	80 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 194, a favor del Reverendo Padre José Marmo	1,000 ..	10,936 33

Banco de Bogotá.

Consignado en este establecimiento para abonar a la cuenta con la Tesorería General . . . $		140,000 ..
Suma . . . . . $		174,141 83

RESUMEN

Débito . . . . . $	223,402 75
Crédito	174,141 83
Existencia . . . . . $	49.260 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda).$	7.450 22
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,203 75
En documentos	36,999 85
En oro	98 50
En papel moneda	2,508 60
Suma igual . . . . . $	49,260 92

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, martes 29 de septiembre de 1914 — Número 15304

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 899 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas al ramo de Guerra 593
Decreto número 906 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el ramo de Guerra 593
Decreto número 912 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra . . 593

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 913 de 1914, por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914... 594
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 1914) 594

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 899 DE 1914

(SEPTIEMBRE 7)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas al ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia irrevocable hecha por el señor Rafael M. Gutiérrez del cargo de Institutor Civil del Batallón de Ingenieros **Caldas**, de guarnición en esta plaza, y nómbrase para reemplazarlo al señor Julio Berrío París.

Artículo 2.° Nómbrase al doctor Juan B. Nájera, Mayor Médico de la 2.ª División del Ejército, encargado del mismo servicio en el Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena, en reemplazo del doctor Manuel de Lavalle, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3.° Decláranse en uso de licencia indefinida a los Tenientes Pedro Gómez y Tomás Concha, Oficiales del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, acantonado en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 906 DE 1914

(SEPTIEMBRE 9)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A solicitud del Médico Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, nómbrase en propiedad Cirujano del Hospital Militar Central de **Marly**, al doctor Miguel Jiménez López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 912 DE 1914

(SEPTIEMBRE 10)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Hácense los siguientes nombramientos en el ramo de Guerra:

Señor Jorge Pieschacón, Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Personal y Estadística.

Señor Próspero Cervantes, segundo Ayudante de la Intendencia General del Ejército.

Señor Coronel Leonidas Gaitán, Tenedor de Libros de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional.

Señor General Nereo Acebedo, Guardaparque de Tunja; y

Señor doctor Arcadio Higuera, Médico del Cuerpo de Zapadores número 1., acantonado en Florencia.

Artículo 2.° Por excusa aceptada al señor Francisco Díaz Granados para desempeñar el cargo de Jefe de la Sección de Pensiones y Recompensas del Departamento de Justicia y Recompensas, nómbrase al señor doctor Carlos Infante.

Artículo 3.° Nómbrase en interinidad, Subdirector de la Escuela Superor de Guerra, al señor Teniente Coronel Manuel A. Doudebés.

Establécese permuta entre entre los Tenientes Leonidas Mercado y Alberto García Zapata, el primero, Ayudante del 2.° Batallón del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y el segundo, de la 3.ª Batería del Grupo de Artillería **Bogotá**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

Ministerio del Tesoro.

DECRETO NUMERO 913 DE 1914

(10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en vista de la autorización que le confiere la Ley 25 del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, del Ministerio de Obras Públicas, capítulo 84, ferrocarriles, artículo 633, la cantidad de veintinueve mil quinientos pesos ($ 29,500), a las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 84

Ferrocarriles.

Artículo 628. Para gastos del Ferrocarril de Cúcuta a Tamalameque, de que trata la Ley 89 de 1912 . . . . . $	10,000 ..	
Artículo 629. Para dar cumplimiento a la Ley 65 de 1912, sobre construcción del Ferrocarril de Nariño.	10,000 ..	20,000 ..

CAPITULO 85

Carreteras, caminos de herradura y puentes.

Artículo 689. Para auxiliar la construcción de los siguientes puentes:		
Parágrafo 10. Para conservación de caminos y puentes y para construcción de obras nuevas de esta clase no previstas . . . . $	6,000 ..	6,000 ..

CAPITULO 88

Vigencias anteriores.

Artículo 743. Para atender al pago de los saldos pendientes de la vigencia anterior (1913) . . . . . $	3,500 ..	3,500 ..
Total . . . . . $		29,500 ..

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho del Tesoro,

DANIEL J. REYES

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 24 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	49,260 92
Giro número 2 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Branlio Rodríguez para el señor Julio Vargas	250 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el señor Carlos Eduardo Villa para el Capitán Leovigildo Maldonado	200 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª	1,000 ..
Pasan . . . . . $	65,710 92
Vienen . . . . . $	65,710 92
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, consignó el mismo para el Jefe de la Sección 12.ª	483 50
De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo, para el Jefe de la Sección 3.ª	2,222 48
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores M. Restrepo Uribe & Compañía para los mismos	500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	7,500 ..

Empréstito al Ferrocarril de Girardot.

Consignó The Colombian National Railway Company, por cuenta del empréstito hecho por el Gobierno a esa Empresa	4,000 ..

Alcances en suspenso.

Con abono a esta cuenta se da entrada a caja al valor del cheque girado hoy a cargo del Banco Central, por saldo a favor del ex-Cajero de esta Oficina, señor Emilio Lee, en la cuenta corriente con aquel establecimiento	29 12
Suma . . . . . $	80,446 02

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1224, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de auxilios de marcha para el personal pasaportado por el Ministerio de Guerra en el corriente mes . . . . . $		1,000 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 329, a favor del señor Pedro A. Restrepo, Habilitado, valor de gastos en la obra del empalme del Ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura		4,000 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, a saber:		
Vichada. Número 2, a favor de los señores Jara & Nieto . . . . . $	150 ..	
Vichada. Número 3, a favor del señor R. Ortiz C.	300 ..	
Ibagué. Número 824, a favor del señor Francisco M. Quintana	100 ..	
Ibagué. Número 825, a favor de la señora Cleofe Buenaventura . .	300 ..	
Popayán. Número 193, a favor del Contador Mayor del Ministerio de Guerra	100 ..	
Popayán. Número 195, a favor del señor Carlos Jiménez	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por conducto de la Administración General de Correos	5,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 183, a favor del señor Miguel Caicedo	163 ..	
Número 188, a favor del señor Fabián López	100 ..	6,253 ..
Pagado por fracciones de las órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 08
Suma . . . . . $		11,254 08

RESUMEN

Débito . . . . . $	80,446 02
Crédito	11,254 08
Existencia . . . . . $	69,191 94

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	20,617 22
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,453 75
En documentos	45,715 83
En oro	141 ..
En papel moneda	264 14
Suma igual . . . . . $	69,191 94

ORDENES PAGADAS EN VALES DEL TESORO:

Ministerio del Tesoro.

Número 161, a favor del señor Manuel B. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 44 en vales por primas de exportación de 1907, aceptada el 1.° del presente, al 100 por 100 de precio . . . . . $	44 ..	
Número 335, a favor del señor Julio Rojas D., valor de la propuesta para remate de $ 7,500 en vales por recompensa militar, aceptada el 1.° del presente, al 84-99 por 100 de precio	6,374 ..	
Número 460, a favor del Banco Central, valor de la propuesta para remate de $ 20,442-94 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 58-70 por 100 de precio	12,000 ..	
Número 330, a favor del señor Alejandro Lince, valor de la propuesta para remate de $ 837 en vales por recompensa militar, aceptada el 1.° de julio, al 84 por 100 de precio . .	703 ..	
Número 336, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 224 en iguales vales, al 85 por 100 de precio	190 ..	
Número 338, a favor del señor Antonio Arrubla, valor de igual propuesta, por $ 2,855-10, al 87-40 por 100 de precio	2,495 ..	
Número 67, a favor del señor Leonidas Restrepo, valor de la propuesta para remate de $ 393-26 en bonos colombianos, aceptada dicho día, al 89 por 100 de precio	350 ..	22,156 ..
Suma . . . . . $		22,156 ..

RESUMEN

Vales remitidos por la Sección de Crédito Público . . . . . $	166,000 ..
Valor de lo pagado en la fecha	22,156 ..
Saldo . . . . . $	143,844 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 25 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	69,191 94
Giro número 3, hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	7,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga	39,726 82
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . .	2,000 ..
De la misma, en igual recibo	6,000 ..
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Odilio Mora para los señores Pineda López & Compañía	390 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Bucaramanga, Medellín y Manizales	14,621 05
De la misma Aduana, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	416 ..
De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría de La Goajira	1,200 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Eduardo Zuleta para el señor Alonso Angel	60 ..
De la misma, consignaron los señores M. Restrepo Uribe & Compañía, resto del valor de un giro a su cargo	1,500 ..
De la Aduana de Cartagena, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	10,000 ..
De la misma, en dos recibos del Administrador del Lazareto de Caño de Loro	8,464 50
Pasan . . . . . $	140,605 81
Vienen . . . . . $	140,605 81
Suma . . . . . $	160,570 31

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 260, a favor de The Bogotá Telephone Company, valor de servicio telefónico de cuatro aparatos en oficinas del Ministerio . . . . . $	12 ..	
Número 284, a favor del señor Ferdinad Fock, valor de devolución de derechos de importación pagados de más en la Aduana de Barranquilla	41 66	
Número 294, a favor del señor Carlos Vélez, valor de sus viáticos como Ayudante del Procurador de Hacienda en julio último	32 ..	
Número 298, a favor del señor A. Aicardi, valor de devolución de derechos de importación	42 ..	
Número 299, a favor del señor Isaac M. Salas, valor de devolución de derechos de importación	40 75	
Número 300, a favor del señor H. A. Berg, valor de devolución de derechos de importación	28 65	
Número 301, a favor del mismo, valor de devolución de derechos de importación	14 90	
Pagado por sueldos	153 51	365 47

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 111, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio de teléfonos en el Ministerio en julio último..$	34 25

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 644, a favor de The Bogota Telephone Company, valor de servicio telefónico del Ministerio en junio último	6 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 103, a favor del señor Julio J. Argüello, valor de sus honorarios como Juez del Juzgado de Ejecuciones Fiscales	1,189 31

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 358, a favor de The Bogota Telephone Company, valor del servicio de siete aparatos y traslado de uno	21 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales	264 48

Remesas.

A la Administración de Hacienda de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha . . . . . $	1,200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos	8,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar, según tres recibos	10,416 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla	702 40	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, así:		
Pasan . . . . . $	20,318 40	1,880 51

Vienen . . . . . $	20,318 40	1,880 51
Recibo de 12 de agosto	2,107 86	
Recibo de 5 de agosto	603 51	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales letras, así:		
Recibo de 3 de agosto	8,072 36	
Recibo de 11 de agosto	22,735 21	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena, así:		
Recibo de 3 de agosto	7,271 14	
Recibo de 8 de agosto	4,405 09	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras, así:		
Recibo de 14 de agosto	64 75	
Recibo de 20 de agosto	168 70	
A la misma, en iguales letras procedentes de la Aduana de Barranquilla, así:		
Recibo de 20 de agosto	2,804 02	
De la misma fecha	2,317 29	
De la misma fecha	3,095 54	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de giro telegráfico número 823, a favor de la señora Dolores de Medina	284 45	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de giro número 196, a favor del señor Martín Restrepo	28 ..	
A la misma, valor de las siguientes letras:		
Número 184, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	99 ..	
Número 185, a favor de los mismos	60 ..	
Número 187, a favor del señor Julio Castro	162 50	
A la Administración del Lazareto de Caño de Loro, por conducto de la Aduana de Cartagena	4,000 ..	
A la misma, por igual conducto	4,464 50	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por conducto de la Administración General de Correos	6,000 ..	89,062 32
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales de Tesorería . . . . . $		2 79
Suma . . . . . $		90,945 62

RESUMEN

Débito . . . . . $	160,570 31
Crédito	90,945 62
Existencia . . . . . $	69,624 69

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	1,175 01
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,453 75
En documentos	65,745 83
En oro	141 ..
En papel moneda	109 10
Suma igual . . . . . $	69,624 69

PAGADO EN VALES DEL TESORO

Ministerio de Hacienda.

Orden número 285, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de devolución de derechos de importación pagados de más . . . . . $	766 ..	
Número 289, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos, valor de devolución de derechos de importación pagados de más	372 ..	

Ministerio de Guerra.

Orden número 1200, a favor de la Fábrica Nacional de Tejidos, valor de doscientos cincuenta metros de paño azul para las Bandas del Ejército	550 ..	
Pasan . . . . . $	1,668 ..	
Vienen . . . . . $	1,668 ..	
Número 1109, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en julio último	265 ..	
Número 1110, a favor de la misma, valor de arreglo de instalación en el Ministerio de Guerra	5 ..	

Ministerio del Tesoro.

Orden número 25, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de agosto, al 100 por 100 de precio	500 ..	
Número 328, a favor del señor Marco T. Urrego, valor de la propuesta para remate de $ 576, en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de julio, al 80 por 100 de precio	460 ..	

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 251, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor del servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos en mayo último	1,379 ..	4,297 ..

RESUMEN

Existencia anterior . . . . . $	143,844 ..
Pagado hoy	4,297 ..
Saldo . . . . . $	139,547 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 26 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	69,624 69
Giro número 4 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	20,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Daniel Carbonell para el señor Miguel A. Carbonell	50 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional del mismo Circuito . . .	5,000 ..
De la misma, en dos recibos del mismo Administrador	4,500 ..
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres, por £ 8,000 . . .	40,000 ..
De la misma, consignó el señor José M. Cabrales para el señor Diego Martínez	60 ..
De la misma, consignó el señor Luis C. Guisado para el señor Celedonio Piñeres	20 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Alejandro Lince para el señor Ricardo Escobar L.	100 ..
De la misma, consignó el señor Lucio Gómez, para los señores Hijo de Pastor Restrepo & Compañía	55 ..
De la misma, consignó el Banco de Bogotá, para el señor Antonio M. Hernández	100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor de una letra por derechos de importación que se había remitido a dicha Administración y que fue pagada en esta Oficina	30 52

Banco de Bogotá.

Devolvió este establecimiento dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy	268 94

Remesas.

Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, por sumas que ha cobrado por cuenta del Tesoro Nacional	616 87
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos . .	3,750 ..
Suma . . . . . $	144,176 02

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 732, a favor del señor J. Enrique Arboleda, valor de sus viáticos de venida como Representante al Congreso por Antioquia . . . . . $	125 ..	
Número 694, a favor del señor Daniel Rozo, valor del completo de los gastos de representación de la Presidencia de la República	2,000 ..	
Número 628, a favor del señor Juan Casís, valor de la edición del número de mayo de la *Revista de Higiene*	101 ..	
Número 605, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en junio último	40 ..	
Número 702, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en julio último	100 ..	
Número 704, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio a los Asilos de Indigentes y Mendigos Cualla de San José, Indigentes Varones y Niños Desamparados en julio último	1,349 99	
Número 705, a favor del señor Pedro J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en julio último	100 ..	
Número 706, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en julio último	500 ..	
Número 637, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de veintiséis ejemplares del Código Civil	72 ..	
Número 729, a favor de los mismos, valor de veintiséis ejemplares de *El 20 de Julio*, por Eduardo Posada	48 ..	
Número 707, a favor del Síndico del Asilo de Locas, valor del auxilio al Dormitorio de Niños y al Asilo de Locas en julio último	766 66	
Número 708, a favor del señor Joaquín Orrantia, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas dirigido por las Terciarias Dominicas en julio último	333 33	
Número 709, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos en julio último .	700 ..	
Número 712, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá en julio último	1,166 66	
Pagado por sueldos	590 97	7,993 61

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1215, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de auxilios de marcha para el personal pasaportado en el corriente mes. $		1,000 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 692, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio Nacional de San Bartolomé en julio último		518 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales		17 16

Remesas.

A la Dirección de la Litografía Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	300 ..	
A la Habilitación de la Policía Nacional, a buena cuenta para gastos de Policía de fronteras	15,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar (cuatro recibos)	9,500 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Ibagué, Número 826, a favor del señor Eliseo Yepes	500 ..	
Neiva, Número 172, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía.	400 ..	
Popayán, Número 181, a favor del señor Simón Hurtado	600 ..	
Popayán Número 194, a favor del señor Rafael Tobar	40 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro telegráfico número 198, a favor del señor Jorge Holguín Lloreda .	500 ..	66,840 ..
Vienen . . . . . $	15,300 ..	9,528 77
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . . $		1 ..
Suma . . . . . $		76,369 77

RESUMEN

Débito . . . . . $	144,176 02
Crédito	76,369 77
Existencia . . . . . $	67,806 25

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . $	4,625 89
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,053 75
En documentos	60,554 35
En oro	161 ..
En papel moneda	411 26
Suma igual . . . . . $	67,806 25

PAGADO EN VALES DEL TESORO:

Ministerio del Tesoro.

Orden número 16, a favor del Banco de Colombia, valor de remate de $ 2,000 en vales sobre el Tesoro de Cundinamarca, al 100 por 100 de precio (julio 1.°) . . . . . $	2,000 .
Número 329, a favor del señor Carlos Montoya B., valor del remate de $ 288 en vales por recompensa militar, al 83 por 100 de precio (la misma fecha)	239 ..
Número 333, a favor del señor Antonio Arrubla, valor del remate de $ 3,176-18 en vales por recompensa militar, al 84-44 por 100 de precio (igual fecha)	2,681 ..
Suma . . . . . $	4,920 ..

RESUMEN

Existencia anterior . . . . . $	139,547 ..
Salidas	4,920 ..
Saldo . . . . . $	134,627 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 27 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior . . . . . $	67,806 25
Giro número 5 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del Cajero	15,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía para el señor Juan A. de la Espriella	100 ..
Pasan . . . . . $	82,906 25

Vienen . . . . . $		82,906 25
De la misma, consignó el Ferrocarril del Norte para el señor Pedro M. Dávila		4,000 ..
De la Aduana de Riohacha, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 10.ª		808 36
Suma . . . . . $		87,714 61

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 711, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada en julio . . . . . $	500 ..	
Número 720, a favor del señor Pablo E. Martínez, valor del auxilio al Hospital de Facatativá en julio .	130 ..	630 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 339, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor de arrendamiento de los locales ocupados por el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca en julio último . . . . . $ 100 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1178, a favor del señor Juliáu Cabrera, valor de sueldos del Batallón *Caldas* en la segunda y tercera semanas del presente mes . . . . . $	2,064 ..	
Número 1179, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Grupo de Artillería *Bogotá* en el presente mes (segunda y tercera semanas)	2,501 80	
Número 1180, a favor del señor Eduardo González C., valor de sueldos del Regimiento *Cartagena* en la segunda y tercera semanas del presente mes	3,282 ..	
Número 1181, a favor del señor C. Eduardo Villa, valor de sueldos del Regimiento *Tolima* en la segunda y tercera semanas del presente mes	2,128 80	
Número 1240, a favor del señor Julio Espina, valor de sueldos del Regimiento *Bolívar* en la tercera semana del presente mes	1,342 20	
Número 1009, a favor del señor José M. D'Alemán, valor de diez cargas de carbón para el Taller Nacional de Artes Mecánicas	6 54	
Número 1081, a favor del señor Eliecer Alonso, valor de ciento noventa pares de polainas para el Ejército	532 ..	
Número 1082, a favor del señor Ignacio Díaz, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . .	150 ..	
Número 1087, a favor del señor Eustasio Mariño, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1088, a favor del señor Agustín Delgado, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1089, a favor del señor Hipólito Bolívar, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1090, a favor del señor Nazario Camargo, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 1099, a favor del señor Gerardo García, valor de pasto para las brigadas del Ejército	238 ..	
Número 1102, a favor del señor Julio Gómez, valor de forrajes para las brigadas del Ejército	41 ..	
Número 1103, a favor del señor José J. Castro, valor de pasto para las brigadas	24 36	
Número 1104, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de 14 arrobas de sal para las brigadas .	10 64	
Pasan . . . . . $	12,921 34	730 ..
Vienen . . . . . $	12,921 34	730 ..
Número 1105, a favor del señor Isidoro Patiño, valor de un galápago suministrado a la Intendencia General	75 ..	
Número 1106, a favor del Tesorero del Manicomio de Cundinamarca, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, en un trimestre vencido el 25 de mayo último	1,200 ..	
Número 1108, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento de una pieza para depósito en julio último	10 50	
Número 1125, a favor del señor Miguel Alonso, valor de seis badanas para el Taller Nacional de Artes Mecánicas	6 ..	
Número 1130, a favor del señor Hipólito Suárez, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 1206, a favor del señor Gerardo García, valor de forrajes para las brigadas del Ejército . . .	92 70	
Número 1207, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor de forrajes para las brigadas	95 ..	
Número 1252, a favor del señor Rafael Mora, valor de una bandera con escudo para el Ejército	35 ..	
Número 1258, a favor de la señora Paca Martín de Salgar, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	84 ..	
Número 1261, a favor del señor Arturo Pulido, valor de forrajes para las brigadas del Ejército	10 ..	
Número 1169, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de sueldos de los empleados de la Escuela Militar en julio último	2,259 99	
Número 1113, a favor del señor Abelardo Mesa, valor de una mesa y cuatro asientos para la Gendarmería	32 ..	
Número 1114, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos en el entierro del soldado Juan Luque	10 ..	
Número 1139, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios efectos suministrados al Taller de Artes Mecánicas	183 28	
Número 1232, a favor de los señores Remigio Hernández & Compañía, valor de gastos en el entierro del Subteniente Jorge Quintero Peña	94 ..	
Número 1234, a favor del señor Rafael Abadía, valor de varios artículos suministrados al Regimiento Cartagena	27 ..	17,435 81

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 459, a favor del señor Daniel Merizalde, valor del remate de $ 5-17, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de julio, al 62 por 100 de precio . . . . . $ 3 20

Remesas.

Al Cajero Contador de la Imprenta Nacional, a buena cuenta para gastos en el presente mes . . . . . $	1,600 ..	
A la Habilitación de la Gendarmería Nacional, segunda buena cuenta para haberes en el presente mes. .	5,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor de giro telegráfico número 339, a favor del señor H. Copete	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 173, del Agente General de Fenicia	100 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 190, a favor del señor José Antonio Herrera	160 ..	7,010 ..
Pasan . . . . . $		25,179 01

Vienen		$ 25,179 01
Completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		$ 2 ..
Suma		$ 25,181 01

RESUMEN

Débito	$ 87,714 61
Crédito	25,181 01
Existencia	$ 62,533 60

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	$ 2,153 75
En documentos	60,184 12
En papel moneda	84 73
En oro	111 ..
Suma igual	$ 62,533 60

PAGADO EN VALES DEL TESORO

Ministerio de Guerra.

Orden número 1253, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicios en el presente mes	$ 265 ..	
Número 1274, a favor de la misma, valor del arreglo de instalaciones y lámparas en el presente mes	80 ..	345 ..

Ministerio del Tesoro.

Orden número 24, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada el 1.° de julio		$ 500 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Orden número 294, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en junio último	$ 818 ..	
Número 348, a favor de la misma, valor de igual servicio en julio último	868 ..	1,686 ..
Suma		$ 2,531 ..

RESUMEN

Existencia anterior	$ 134,627 ..
Salidas	2,531 ..
Saldo	$ 132,096 .

Por el Tesorero General, el Cajero.

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 28 de agosto de 1914

DEBITO

Existencia anterior	$ 62,533 60
Giro número 6 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	7,000 ..

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Domingo Salazar, por completo de la anticipación que se le hizo como Jefe de la 5.ª Comisión Técnica encargada del estudio de vías públicas en Boyacá, con destino a jornales, transportes, etc.	274 75

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignó el señor Odilio Mora para los señores Pineda López & Compañía	470 ..
De la misma, consignaron los señores Hollmann & Compañía para los señores Heidmann & Compañía	400 ..
Pasan	$ 70,678 35
Vienen	$ 70,678 35
De la misma, consignó el señor Manuel Ferro para The Cartagena Oil Refining Company . . .	104 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Gendarmería Nacional para el Jefe de la Sección 2.ª, acantonada en Fundación	1,300 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a buena cuenta de productos .	4,970 ..

Banco de Bogotá.

Consignó este establecimiento, en vales del Tesoro recibidos en pago de derechos de importación	2,993 ..
Devolvió el mismo dos letras por derechos de importación, las cuales fueron pagadas hoy . .	570 35

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de las letras anteriores	5 70

Bienes nacionales.

Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, por valor del arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes que vence el 26 de septiembre próximo	48 10
Suma	$ 80,669 50

CREDITO

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 289, a favor del señor Domingo E. Salazar, valor de jornales de peones al servicio de la 5.ª Comisión Técnica en mayo último	$ 384 40	
Número 312, a favor de The Cartagena Colombia Railway Company, valor del flete, de Girardot a La Machina, de cuatro bultos de frutos tropicales	3 98	
Número 349, a favor de la Sociedad de Agricultores, valor de sueldos y útiles de escritorio de dicha Sociedad en julio último	191 65	
Número 350, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en julio último	50 ..	
Número 274, a favor del señor Manuel Núñez U., valor de flete de útiles de enseñanza, de La Dorada a Girardot	11 ..	
Número 336, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte de un bulto, de La Dorada a Bogotá	9 26	
Pagado por sueldos	402 25	1,052 54

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos	$ 2,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros telegráficos, así:		
Cartagena Número 110, a favor del señor Manuel Cordobés	70 ..	
Popayán, Número 201, a favor del señor Carlos Hurtado	40 ..	
Santa Marta, Número 38, a favor de la Librería Negret	300 ..	2,410 ..

Vales del Tesoro.

Se amortizan en la fecha	$ 2,993 ..
Suma	$ 6,455 54

RESUMEN

Débito	$ 80,669 50
Crédito	6,455 54
Existencia	$ 74,213 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	2,671 54
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	1,960 59
En vales del Tesoro	50 ..
En documentos	69,226 60
En oro	121 ..
En papel moneda	184 23
Suma igual $	74,213 96

VALES DEL TESORO

Existencia anterior $	132,096 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 17, a favor del Banco de Colombia, valor del remate de $ 2,000 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, al 100 por 100 de precio	2,000 ..
Saldo $	130,096 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Bogotá, 29 de agosto de 1944

DEBITO

Existencia anterior $	74,213 96
Giro número 7 hecho por el Tesorero General a cargo del Banco de Bogotá y a favor del suscrito Cajero	6,000 ..

Remesas.

De la Aduana de Cartagena, consignaron los señores Hollmann & Compañía para los señores Heidmann & Compañía	250 ..
De la misma Aduana, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar	10,000 ..

Banco de Bogotá.

Devolvió este Banco una libranza por derechos de importación, la cual fue pagada hoy	944 69

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales	122 21
Suma $	91,530 86

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 655, a favor del señor Miguel J. Canal, valor de sueldos de la Comisión Legislativa en julio último $	892 88

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 1246, a favor de la señora Ana V. de Tejada, valor de doscientos vestidos interiores para el Ejército	168 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 685, a favor del Hermano Genefort, valor de jornales de obreros empleados en construcción del edificio de la Escuela Central de Artes y Oficios, del 20 de julio al 1.° de agosto $	76 80	
Número 686, a favor del mismo, valor de materiales de construcción para dicha Escuela	123 90	
Número 610, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, valor de cuatro becas en el Colegio de María Auxiliadora por		
Pasan $	200 70	1,060 88
Vienen $	200 70	1,060 88
arrendamiento del edificio de la Merced en marzo último	40 ..	
Número 739, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en julio último	100 ..	
Número 712, a favor del señor Santiago Chaves, valor de bancos para la Escuela Normal de Bogotá	80 ..	
Número 719, a favor del señor Alberto Sarmiento, valor del auxilio al Colegio de varones de Vélez en julio último	80 ..	
Número 722, a favor de fray Ubaldo Ballesteros, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en julio último	240 ..	
Número 731, a favor del doctor Honorio Angel, valor del arrendamiento del local donde funcionó la Escuela Nocturna número 7 en septiembre y octubre de 1912	40 ..	
Número 747, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de obreros empleados en el Depósito de útiles de enseñanza	13 25	
Número 748, a favor del señor Pedro Gómez C., valor del auxilio a la Sociedad Arboleda en julio último	20 ..	
Pagado por sueldos	1,290 ..	2,103 95

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 362, a favor del señor Pedro A. Restrepo, valor de gastos en las obras de empalme del ferrocarril del Tolima con el de Buenaventura $		5,000 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, por conducto de la Aduana del mismo lugar $	10,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor del giro telegráfico número 84, a favor del señor Sergio A. Burbano	200 ..	10,200 ..
Suma $		18,364 83

RESUMEN

Débito $	91,530 86
Crédito	18,364 83
Existencia $	73,166 03

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) $	102 53
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	50 59
En vales del Tesoro	50 ..
En documentos	72,146 94
En oro	136 ..
En papel moneda	679 97
Suma igual $	73,166 03

PAGADO EN VALES DEL TESORO

Existencia anterior $	130,096 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 338, a favor del señor Valentín Ossa, valor del auxilio para la erección del monumento del doctor José Ignacio de Márquez	1,000 ..
Saldo $	129,096 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

JUAN DE DIOS BRAVO

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 30 de septiembre de 1914 — Número 18305

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 915 de 1914, por el cual se revalidan unos grados militares 601
Decreto número 921 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra. 601
Decreto número 927 de 1914, por el cual se confiere un ascenso y se revalidan unos grados militares 602
Decreto número 931 de 1914, por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército 602
Decreto número 938 de 1914, por el cual se revalidan varios grados militares 602
Decreto número 943 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.. 602
Decreto número 947 de 1914, por el cual se revalidan unos grados militares 603
Decreto número 948 de 1914, por el cual se nombra Secretario del Ministerio de Guerra 603
Decreto número 954 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento de empleado de manejo.. 603
Resolución número 35 de 1914, por la cual se fija término a los Oficiales del Ejército para ocupar sus puestos 603
Resolución número 36 de 1914, en desarrollo del Decreto número 840 de 25 de agosto de 1914 . . . 603
Resolución número 37 de 1914, por la cual se dicta una providencia relativa al servicio del rancho de la tropa 604

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 822 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 604
Decreto número 827 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 604
Decreto número 828 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 604
Decreto número 846 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 604
Decreto número 851 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 852 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 853 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 854 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 870 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 878 de 1914, por el cual se hace un nombramiento interin 605
Decreto número 879 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 884 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 606

Págs.

Decreto número 892 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 606
Decreto número 916 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 606
Decreto número 917 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 606
Decreto número 918 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 606
Decreto número 936 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 606
Decreto número 952 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 607
Resolución número 40 de 1914, por la cual se otorga facultad al Colegio de La Merced de Bogotá para expedir diplomas de Maestras 607

Avisos oficiales 607

Ministerio de Guerra.

DECRETO N.° 915 DE 1914

(SEPTIEMBRE 10)

por el cual se revalidan unos grados militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse al señor Pablo Augusto Suárez los grados de Capitán a General de Brigada, abonándole las siguientes antigüedades: de Capitán, con la del 25 de enero de 1895; de Mayor, con la del 2 de marzo de 1895; de Teniente Coronel, con la del 22 de enero de 1900; de Coronel, con la del 2 de enero de 1901; y de General de Brigada, con la del 26 de julio de 1902.

Sométase a la aprobación del honorable Senado los grados de Teniente Coronel a General de Brigada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 921 DE 1914

(SEPTIEMBRE 12)

por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese al señor Ernesto Cajiao Candia, Subteniente de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, la licencia indefinida que ha solicitado.

Artículo 2.° Establécese permuta entre los Tenientes Luis Felipe Enciso, del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, y Julio Duque, del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6.

Artículo 3.° Nómbranse Sirvientes de la Intendencia General del Ejército a los señores Ernesto Díaz y Samuel Correa.

Artículo 4.° Nómbrase al señor Antonio Manrique P. Comisario Jefe de la 1.ª Sección de Gendarmería Nacional, en reemplazo del señor Andrés A. Vásquez, quien pasará a desempeñar el mismo cargo en la Sección 8.ª del mismo Cuerpo.

Artículo 5.° Nómbrase al señor Juan Federico Gerlein Capitán Náutico del crucero **Pinzón**, y destínasele a prestar sus servicios en comisión en el crucero **Cartagena**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 927 DE 1914

(SEPTIEMBRE 14)

por el cual se confiere un ascenso y se revalidan unos grados militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Asciéndese a Teniente Coronel al Mayor Pedro Julio Dousdebés, quien reúne las condiciones reglamentarias para ello.

Artículo 2.° Revalídanse al señor Víctor E. Moré los grados de Teniente, con la antigüedad del 1.° de diciembre de 1899; de Capitán, con la del 28 de febrero de 1900, y de Mayor, con la de 11 de marzo de 1901.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 931 DE 1914

(SEPTIEMBRE 14)

por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase en uso de licencia indefinida al Capitán Francisco Guinard, Oficial de la 1.ª Batería del Grupo de Artillería **Bogotá**, acantonado en esta plaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 938 DE 1914

(SEPTIEMBRE 17)

por el cual se revalidan varios grados militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse los siguientes grados militares:

A Enrique Palacios M., los de Teniente Coronel, con la antigüedad del 19 de octubre de 1899; de Coronel, con la del 11 de septiembre de 1900, y de General de Brigada, con la del 24 de julio de 1901.

A Ricardo Anzola R., el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 1.° de junio de 1901.

A Manuel S. Ayala M., el de Mayor, con la antigüedad del 10 de diciembre de 1899.

A José V. Calad E., los de Subteniente, con la antigüedad del 18 de octubre de 1899; de Teniente, con la del 28 de febrero de 1900, y de Capitán, con la del 2 de junio de 1900.

A Nicanor Muñoz, los de Teniente, con la antigüedad del 8 de noviembre de 1899; de Capitán, con la del 10 de abril de 1900; de Mayor, con la del 27 de abril de 1900, y de Teniente Coronel, con la del 1.° de octubre de 1901.

A Manuel Canal V., los de Capitán, con la antigüedad del 22 de octubre de 1899; de Mayor, con la del 28 de octubre de 1899; de Teniente Coronel, con la del 14 de noviembre de 1899; de Coronel, con la del 30 de abril de 1900, y de General de Brigada, con la del 13 de octubre de 1900.

A Lucio Jiménez T., el de Capitán, con la antigüedad del 17 de noviembre de 1900.

A Antonio Galvis Nieto, el de Teniente Coronel, con la antigüedad del 20 de septiembre de 1901.

A Hugo Achiardi, los de Capitán y Mayor, con la antigüedad del 23 de abril de 1900 y 30 de septiembre de 1900, respectivamente; y

Antonio Guevara, el de Subteniente, con la antigüedad del 11 de marzo de 1903.

Parágrafo. De los grados de Teniente Coronel a General de Brigada dése cuenta al honorable Senado para los efectos constitucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 943 DE 1914

(SEPTIEMBRE 18)

por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que hace el señor Andrés Girardot del cargo de Practicante del Hospital Militar de **Marly**, y nómbrase para reemplazarlo al señor Manuel J. Silva.

Artículo 2.° Acéptase la renuncia que hace el señor Francisco Leonidas del puesto de segundo Maquinista del crucero **Cartagena**.

Artículo 3.° Destínase al señor Capitán Marco A. Pardo, Oficial de la 6.ª Compañía del Regimiento **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena, a la 1.ª Batería del Grupo de Artillería **Bogotá**, acantonado en esta plaza.

Artículo 4. Por excusa aceptada al señor Leonidas Gaitán para servir el puesto de Tene-

dor de Libros de la Habilitación General de la Gendarmería Nacional, nómbrase en su reemplazo al señor Próspero Calvo.

Artículo 5.° Llámase al servicio activo al señor Capitán Luis Jiménez T., y destínasele al puesto de Comandante de la 6.ª Compañía del Regimiento de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en Cartagena.

Artículo 6.° Promuévese al señor Rodolfo Prieto C., del puesto de Carpintero de los Talleres de Mecánica, al de Mecánico de dicho establecimiento, y nómbrase Carpintero, en la vacante que con este motivo se ocasiona, al señor Luis A. Camacho.

Artículo 7.° Dase de baja en la Escuela Militar al Cadete supernumerario señor Simón E. Herrera, quien así lo solicita, por causa de enfermedad.

Artículo 8.° Nómbrase al señor Clodomiro Neira F. Jefe del Cuerpo de Zapadores número 2, acantonado en San Vicente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 947 DE 1914

(SEPTIEMBRE 18)

por el cual se revalidan unos grados militares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Revalídanse los grados militares conferidos en 1900 por el General Próspero Pinzón, Comandante en Jefe del Ejército del Norte, y que figuran en las Ordenes Generales respectivas, hasta el mes de octubre del año citado, inclusive.

Parágrafo. Sométanse a la aprobación del Senado los grados de Teniente Coronel a General en Jefe, que figuran en dichas Ordenes Generales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 948 DE 1914

(SEPTIEMBRE 18).

por el cual se nombra Secretario del Ministerio de Guerra.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario del Ministerio de Guerra al señor General Ernesto Borrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

DECRETO N.° 954 DE 1914

(SEPTIEMBRE 19)

por el cual se confirma un nombramiento de empleado de manejo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Confírmase el nombramiento hecho en el señor Carlos Acosta Salas, para Habilitado del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, en virtud de haber llenado los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

RESOLUCION NUMERO 35 DE 1914

(SEPTIEMBRE 7)

por la cual se fija término a los Oficiales del Ejército para ocupar sus puestos.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Señálase como término improrrogable el plazo de cinco días después de haber recibido el nombramiento, para que los Oficiales del Ejército se pongan en marcha a ocupar los puestos a los cuales sean destinados.

Los Oficiales a quienes se conceda licencia temporal para separarse de sus puestos, deberán ir a ocuparlos a más tardar después de cuarenta y ocho horas de vencida dicha licencia.

Los Comandos Divisionarios quedan encargados de dar cuenta al Ministerio de Guerra de los miembros del Ejército que infrinjan la presente Resolución, y este Despacho les impondrá las penas a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de septiembre de 1914.

ISAIAS LUJAN

RESOLUCION NUMERO 36 DE 1914

(12 DE SEPTIEMBRE)

en desarrollo del Decreto número 840 de 25 de agosto de 1914.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

El pago de los jornales y materiales a que se refiere el artículo 4.° del Decreto número 840 de 25 de agosto de 1914, se hará en la capital de la República, llenando las siguientes formalidades:

Las listas de pagos llevarán las firmas del Sobrestante, del Ingeniero, del Comandante de la Unidad en cuyo edificio se lleve a cabo la obra, además visadas por el Comandante General de la 1.ª División o la de

la persona que designe para ello, con el **es corriente** del Intendente General del Ejército y el **páguese** del Ministro de Guerra. En la Escuela Militar reemplazarán las firmas del Comandante de la Unidad y del Comandante de la División la del Director del Instituto.

El Intendente General del Ejército podrá delegar sus facultades de vigilancia inmediata en los Comandantes de las Unidades; pero esto no lo exime del deber de visar las cuentas de cobro por materiales y las listas de pago de jornales.

Los pedidos de materiales se harán a la Intendencia General del Ejército con las firmas del Ingeniero, del maestro encargado y del sobrestante de la obra, y todos tres mancomunadamente serán responsables del extravío o inversión de dichos materiales.

Las cuentas de cobro por los materiales suministrados llevarán como comprobantes el recibo del sobrestante y la nota en qué conste que se hizo el pedido. Dichas cuentas deben presentarse por triplicado. El maestro y el sobrestante los designará la Intendencia General del Ejército, y los oficiales y peones el maestro de cada obra.

Las anteriores disposiciones se refieren a las obras que se hagan por administración.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de septiembre de 1914.

El Ministro de Guerra,

ISAIAS LUJAN

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1914

(SEPTIEMBRE 19)

por la cual se dicta una providencia relativa al servicio del rancho de la tropa.

El Ministro de Guerra,

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que es de imperiosa necesidad mejorar hasta donde sea posible las condiciones de vida del soldado en el cuartel,

RESUELVE:

Desde la fecha de esta Resolución queda terminantemente prohibido a las Comisiones de Rancho de las Unidades del Ejército hacer cualquier clase de economías con las partidas que para atender a ese objeto se destinan.

En consecuencia, las sumas que les entreguen para dicho servicio deberán invertirlas, en su totalidad, en el rancho de la tropa, y por ningún motivo podrán darles una inversión distinta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de septiembre de 1914.

ISAIAS LUJAN

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO N.° 822 DE 1914

(AGOSTO 20)

por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento interino hecho por la Gobernación del Departamento de Caldas en el señor Aníbal Montoya para Profesor de las Escuelas Normales de Manizales, en virtud de renuncia aceptada al Profesor Elías Arcila.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 827 DE 1914

(AGOSTO 21)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Hernando Martínez Santamaría Escribiente de la Sección 3.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 828 DE 1914

(AGOSTO 21)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor don Lisandro Tobar G., Oficial Escribiente de la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 846 DE 1914

(AGOSTO 27)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Santander en la señorita Abigaíl Amorocho para Profesora de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Bucaramanga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 851 DE 1914

(AGOSTO 28)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor Rudesindo Ocampo, nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas al señor doctor Alfonso Villegas Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 852 DE 1914

(AGOSTO 28)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima al señor doctor Rafael Escobar Roa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 853 DE 1914

(AGOSTO 28)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor doctor Leandro Medina, nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila al señor Eliseo Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 854 DE 1914

(AGOSTO 28)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por renuncia aceptada al señor doctor Pedro P. Betancourt V., nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia al señor José María Zuluaga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 870 DE 1914

(SEPTIEMBRE 1.°)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase Oficial Mayor de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas al señor Jesús María Guingue.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 878 DE 1914

(SEPTIEMBRE 2)

por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vista la terna presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, al Ministerio de Instrucción Pública,

DECRETA:

Nómbrase Profesor interino de Derecho Romano, primer curso, al señor doctor Gonzalo Pérez, por el término de la licencia concedida al doctor Alejandro Motta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 879 DE 1914

(SEPTIEMBRE 2)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por el Gobernador del Departamento de Caldas en el señor Marcelino Saffón, para

Profesor de la Escuela Normal de Institutores que funciona en Manizales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 884 DE 1914

(SEPTIEMBRE 3)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa admitida al señor don José María Zulnaga, nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia al señor doctor don Tomás Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 892 DE 1914

(SEPTIEMBRE 4)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hácense los siguientes nombramientos para la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander:

Director General, doctor Fructuoso V. Calderón.

Oficial Mayor, don Carlos Luis Jácome.

Escribiente, don Raúl Villamizar.

Portero Escribiente, don Fernando Corzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 916 DE 1914

(SEPTIEMBRE 11)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Por excusa admitida al señor don Eliseo Cabrera, nómbrase Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila al señor don Milciades Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 917 DE 1914

(SEPTIEMBRE 11)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a los señores Inocencio Ocampo y Pablo T. Zuluaga Oficial Mayor y Escribiente de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 918 DE 1914

(SEPTIEMBRE 11)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento Norte de Santander en el señor Luis Salas P., para Director de la Escuela Normal de ese Departamento, en virtud de renuncia aceptada al señor Eustaquio Mantilla Bretón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 936 DE 1914

(SEPTIEMBRE 15)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Apruébase el nombramiento hecho por la Gobernación de Santander en el señor doctor Roso Cala, para Profesor de la Escuela Normal de Institutoras que funciona en Bucaramanga, en virtud de renuncia aceptada al señor Leopoldo Villafrade.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

DECRETO N.° 952 DE 1914

(SEPTIEMBRE 19)

por el cual se aprueban dos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Apruébanse los siguientes nombramientos, hechos por la Gobernación del Departamento Norte de Santander:

El de Profesor de la Escuela Normal de Institutoras, hecho en el señor Jerónimo Jaimes, en virtud de renuncia aceptada al señor doctor Pedro León Mantilla, y el de Profesor de la Escuela Normal de Institutores, hecho en el señor don Ricardo Jordán, por renuncia que también se aceptó al señor don Eustaquio Mantilla Bretón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre de 1914.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública,

EMILIO FERRERO

RESOLUCION NUMERO 40 DE 1914

(AGOSTO 5)

por la cual se otorga facultad al Colegio de La Merced de Bogotá para expedir diplomas de Maestras.

El Ministro de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la señorita María Teresa Santamaría, quien viene regentando desde hace varios años en esta ciudad el Colegio de La Merced, para señoritas, ha ocurrido al Ministerio en solicitud de facultad para expedir diplomas de Maestras, que sean reconocidos oficialmente.

2.° Que el señor Director General de Instrucción Pública, con fecha 4 de octubre de 1912, apoyó la petición de la señorita Santamaría.

3.° Que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo ha impartido su aprobación a este plantel.

4.° Que el honorable Concejo Municipal aprobó una proposición, en la cual apoya, de manera expresa, la aspiración de la señorita Directora del Colegio.

5.° Que el Consejo Directivo del mencionado plantel ha ofrecido conformar su plan de estudios con el que rige en las Escuelas Normales de la República (Decreto ejecutivo número 827 de 29 de septiembre de 1913).

6.° Que igualmente ha prometido el Colegio de La Merced adoptar para la enseñanza los textos señalados para las Escuelas Normales, en Resolución número 46 de 1912.

7.° Que la señorita Santamaría ha declarado expresamente someterse a la inspección y vigilancia del Gobierno, ejercida por medio de sus agentes.

8.° Que el personal docente del Colegio tántas veces nombrado, lo constituyen Profesores de reconocida idoneidad; y

9.° Que el expediente en que consta cada uno de estos puntos ha sido formado debidamente.

RESUELVE:

A contar de la fecha de la presente Resolución en adelante, se reconocerán oficialmente los diplomas de Maestra de Escuela que otorga el Colegio de La Merced dirigido por la señorita María Teresa Santamaría, siempre que mantenga inalterables todos los estudios correspondientes al pénsum de las Escuelas Normales, variándolo tan sólo cuando el Gobierno modifique el de aquéllas y siempre que se dicten las enseñanzas por los textos indicados por el Gobierno.

El Inspector General de Instrucción Pública secundaria y profesional de Bogotá cuidará que se mantengan estos requisitos, y sobre ello informará periódicamente al Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1914.

El Ministro,

C. CUERVO M.

Avisos oficiales.

EDICTO

El Juez 1.° Municipal de Bogotá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Flavio Novoa contra Alfredo Navarro, se decretó, por auto fechado el diez y seis de julio próximo pasado, el embargo, depósito y avalúo de un terreno de propiedad del ejecutado, situado en la sección de Pueblo viejo, jurisdicción del Municipio de Ubaque, y demarcado así: por el pie, con el camino que de Bogotá conduce a Ubaque; por el costado derecho, con el camino que va al Cerrado; por cabecera, con tierras de Manuel Alcántara Ardila e Ignacio Flórez L., y por el costado izquierdo, con tierras de Antonio Ardila, separado en sus cuatro costados por cercas de piedra.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita a todos los que se crean con derecho a la finca embargada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer.

Con el objeto expresado se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, RAFAEL ORTEGA

Pablo Angulo C., Secretario.

Es copia—Bogotá, trece de agosto de mil novecientos catorce—*Pablo Angulo*, Secretario.

(189) 212 palabras—3 veces—$ 255.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ordinario de Pablo Ortiz C. contra la Compañía anónima de Londres denominada The P. P. B. Rubber Estate Limited, se dictó el auto que literalmente copiado dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Honda, septiembre diez de mil novecientos catorce.

"Pablo Ortiz estableció demanda ordinaria contra la Sociedad anónima de Londres denominada The P. P. B. Rubber Estate Limited, y como no han sido hallados sus representantes, se está en el caso del artículo 7.° de la Ley 40 de 1907, en relación con los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, por cuya razón

se ordena emplazar a la citada Sociedad anónima, para que se presente a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Pablo Ortiz, en el término de treinta días, después de surtido el emplazamiento, advirtiéndosele que si en el término indicado no compareciere, se le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio.

"El edicto que se fije permanecerá fijado en la Secretaría, por el término de treinta días; otro edicto se fijará en el Juzgado Municipal de Mariquita, por el mismo término, y el mismo edicto se publicará por tres veces en el periódico oficial de la Nación y en el del Departamento.

"Notifíquese.

"CASASBUENAS V.

"*Serrano*, Secretario."

Por tanto, para notificar el auto inserto y hacer el emplazamiento que en él se ordena a la Sociedad anónima de Londres denominada The P. P. B. Rubber Estate Limited, se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, en Honda, a catorce de septiembre de mil novecientos catorce.

El Juez, ARISTIDES CASASBUENAS V.

Enrique Serrano, Secretario en propiedad.

—

República de Colombia—Departamento del Tolima—Poder Judicial—Honda. Juzgado 1.° del Circuito—Septiembre 14, 1914.

Es copia auténtica. Honda, septiembre 14 de 1914—El Secretario, *Enrique Serrano*.

(192) 310 palabras—3 veces—$ 372.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza cita y emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión intestado por muerte del señor Zenón Carrillo, abierto en este Juzgado por auto de fecha doce de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, en esta fecha.

Cáqueza, septiembre quince de mil novecientos catorce.

ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(191) 124 palabras—1 vez—$ 50.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Tránsito Guevara de Jara, declarado abierto en este Juzgado por auto de veintisiete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacer valer sus derechos, con la advertencia de que si así lo hacen, se les oirá, conforme a lo prescrito por la ley.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos catorce.

El Juez, ELIECER VARGAS V.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—*Elicio Sogamoso*, Secretario en propiedad.

(195) 124 palabras—1 vez—$ 50.

CERTIFICADO

Como Notario 3.° del Circuito de Bogotá certifico que del instrumento número 969, otorgado ante mí con fecha 12 del presente mes, aparece:

1.° Que los señores Antonio Reyes Otero y Francisco Baquero L., vecinos de Bogotá, han constituído una Sociedad colectiva de comercio que tendrá su domicilio en esta ciudad, y girará bajo la razón o firma social de *Reyes Otero & Baquero*.

2.° Ambos socios podrán hacer uso de la firma social, y la administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Francisco Baquero L.

3.° El capital social es la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) oro, aportado así: el socio Antonio Reyes Otero, introduce la cantidad de siete mil pesos ($ 7,000) oro, y el socio Francisco Baquero L., la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000) oro; y

4.° El objeto de la Compañía es toda clase de operaciones comerciales, y durará por el término de cinco años, contados desde el quince de agosto de este año, fecha en que principió sus negocios.

Bogotá, septiembre veintitrés de mil novecientos catorce.

AGUSTIN S. GARCIA

Derechos con papel, $ 0-70 oro. Decreto legislativo número 39 de 1905.

GARCIA

—

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 7.° Civil del Circuito—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 7.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto de escritura se registró hoy bajo el número 68, páginas 184 y 185, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 470 del Código de Comercio.

Bogotá, septiembre veintitrés de mil novecientos catorce.

Gustavo A. Palomares, Secretario en propiedad.

(196) 259 palabras—1 vez—$ 104.

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance de saldos del libro mayor en 31 de agosto de 1914.

1. Accionistas, oro . . . . . $	500,000 ..	
71. Accionistas, oro	101,050 ..	
287. Caja, papel moneda . . .	6,555,558 ..	
288. Oro amonedado	66,281 54	
8. Gastos de instalación, oro	3,381 16	
70. Gastos generales, oro . .	2,960 94	
270. Muebles, oro	1,894 51	
272. Corresponsales extranjeros, oro	2,761 33	
280. Obligaciones hipotecarias, oro	1,001,061 73	
280. Obligaciones por cobrar, papel moneda	4,281,000 ..	
280. Obligaciones por cobrar, oro	146,702 10	
279. Intereses de depósitos y cuentas, oro	6,375 10	
279. Intereses de depósitos, papel moneda	935 ..	
9. Gastos [illegible], oro .	468 84	
8. Valores [illegible], oro . .	5,883 25	
180. Edificio de capitalización, oro.	705 ..	
7. [illegible], oro	48,020 ..	
279. [illegible]	81,613 22	
2[illegible]. [illegible] . . .	1,992,636 15	
[illegible]	. . . . .	50 25
[illegible]	. . . . .	1,000,000 ..
Pasan . . . . $	14,105,292 17	1,000,050 25
Vienen . . . . $	14,105,292 17	1,000,050 25
274. Cuenta en suspenso, oro.	. . . . .	4,612 65
211. Intereses y descuentos, papel moneda	. . . . .	65,788 ..
281. Cuentas corrientes, oro.	. . . . .	124,558 82
268. Cuentas corrientes, papel moneda	. . . . .	5,239,513 ..
282. Intereses en oro	. . . . .	11,911 96
263. Depósitos en oro	. . . . .	149,588 82
252. Cédulas, oro	. . . . .	608,550 .
284. Depósitos a la vista, papel moneda	. . . . .	64,449 ..
181. Depósitos en papel moneda	. . . . .	273,403 56
269. Depósitos a la vista, oro	. . . . .	9,976 11
61. Fondo de reserva, oro . .	. . . . .	21,600 ..
54. Pérdidas y ganancias, oro	. . . . .	2,809 ..
219. Dividendos, oro	. . . . .	90 ..
60. Beneficencia, oro	. . . . .	900 ..
248. Fondo de previsión, oro.	. . . . .	27,509 ..
299. Cuentas varias en papel moneda	. . . . .	6,500,000 ..
Sumas . . . . . $	14,105,292 17	14,105,292 17

El Tenedor de Libros, *Ricardo Millán*

Visto bueno. El Gerente, JAIME HOLGUIN

Litotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año L — Bogotá, miércoles 30 de septiembre de 1914 — Número 15305 bis.

INDICE

correspondiente al tercer trimestre de 1914

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Proposición aprobada por el honorable Senado en su sesión de fecha 28 de mayo de 1914. 1
Ley 22 de 1914, por la cual se dispone que la Comisión de Suministros, Empréstitos y Expropiaciones falle sobre una reclamación 25
Ley 23 de 1914, por la cual se fomenta la construcción de una carretera (de Soatá al Cocuy). 385
Ley 24 de 1914, por la cual se autoriza la permuta de dos edificios y se apropia partida para cubrir la diferencia de precio. 441
Ley 25 de 1914, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo 441
Ley 26 de 1914, de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de la vigencia económica de 1914 521
Acto reformatorio de la Constitución, por el cual se restablece el Consejo de Estado 521
Ley 27 de 1914, por la cual se autoriza al Gobierno para retirar del Consulado General de Londres unos fondos 537
Posesión del Presidente. Discursos cruzados entre Su Excelencia el señor Presidente del Congreso, señor Marco Fidel Suárez, y el Excelentísimo señor doctor José Vicente Concha, en el acto de la posesión presidencial 545

PODER EJECUTIVO

Resolución sobre radicación de un asunto criminal 1
Resolución sobre personería jurídica 1
Resolución sobre rebaja de pena.. 33
Alocución del señor Presidente de la República 129
Decreto por el cual se hace el nombramiento de Ministros del Despacho Ejecutivo 249
Contestaciones al señor Presidente, a los nombramientos de Ministros del Tesoro, Obras Públicas y Comercio y Agricultura . . 249
Mensaje 265
Resoluciones por las cuales se conceden unas autorizaciones . . . 265
Resolución por la cual se acepta una renuncia 266
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 266
Resolución sobre radicación de un asunto criminal 266
Resoluciones sobre personería jurídica 267
Nota del doctor Carlos Cortés Lee, sobre no aceptación del cargo de Ministro de Instrucción Pública 267
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 313
Resoluciones sobre personería jurídica 353
Resolución por la cual se concede una autorización 353
Mensaje del señor Presidente sobre la situación fiscal 361
Mensaje del señor Presidente de la República a las Cámaras Legislativas sobre unos negociados referentes a los Ferrocarriles de Girardot y Puerto Wilches, y a un contrato celebrado con la Casa de Perier y Compañía, de París 489
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 497
Resoluciones sobre personería jurídica 497
Resolución por la cual se concede una autorización 537
Resoluciones sobre personería jurídica 538
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales 538
Resolución por la cual se aprueba un Acuerdo 538

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 605 de 1914, por el cual se aprueba otro dictado por el Comisario Especial de Urabá 1
Decreto número 635 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 72 de la Comisaría Especial del Vaupés 2
Decreto número 641 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 2
Decreto número 646 de 1914, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos . . . 2
Decreto número 647 de 1914, por el cual se nombra miembros del Consejo Superior de Sanidad . . 2
Decreto número 648 de 1914, por el cual se nombra miembros de la Junta encargada de organizar los festejos del 20 de julio de 1914 2
Decreto número 120, por el cual se crea un Corregimiento 2
Resolución número 91 de 1914, por la cual se segrega una Oficina de una Administración y se agrega a otra, para los efectos de la introducción de encomiendas postales 3
Resolución por la cual se aprueba otra dictada por el Gobernador del Tolima 3
Contestación del señor Procurador General de la Nación al oficio número 944 de la Sección 4.ª del Ministerio de Gobierno 3
Decreto número 640 de 1914, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano 9
Decreto número 662 de 1914, por el cual se honra la memoria de un ciudadano 9
Decreto número 642 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 33
Decreto número 643 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 33
Decreto número 644 de 1914, por el cual se aprueba un Acuerdo.. 33
Decreto número 649 de 1914, por el cual se señalan las funciones de un empleado 41
Decreto número 650 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 41
Decreto número 651 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 41
Decreto número 652 de 1914, por el cual se establece una permuta 41
Decreto número 653 de 1914, por el cual se establece una permuta 42
Decreto número 662 de 1914, por el cual se honra la memoria de un ciudadano 42
Decreto número 664 de 1914, por el cual se deroga una disposición 42
Decreto número 667 de 1914, por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos 42
Decreto número 668 de 1914, por el cual se fija una asignación y se suprime un empleo 42
Decreto número 671 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 42
Decreto número 672 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 49
Decreto número 673 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 49
Decreto número 674 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 49

Págs.

Decreto número 675 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 49
Decreto número 676 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 50
Decreto número 678 de 1914, por el cual se concede una franquicia postal y telegráfica 50
Decreto número 679 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 50
Decreto número 681 de 1914, por el cual se restablece el puesto de Médico de la Penitenciaría de Pamplona 50
Decreto número 682 de 1914, por el cual se reconocen unos gastos en empleados del ramo Postal 50
Decreto número 683 de 1914, por el cual se aprueba otro de la Dirección General de la Policía Nacional 50
Decreto número 643 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 113
Decreto número 652 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 113
Decreto número 665 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Sanidad. 113
Decreto número 666 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 113
Decreto número 685 de 1914, por el cual se separan y reorganizan los Cuerpos de Carteros de Correos y Telégrafos de Bogotá . . 114
Decreto número 690 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 114
Decreto número 698 de 1914, por el cual se aumentan los sueldos de los Agentes de tercera y de segunda clases de la Policía Nacional de Tumaco 114
Decreto número 699 de 1914, por el cual se hacen unas promociones transitoriamente en la Policía Nacional 114
Decreto número 701 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 7 de la Dirección de la Penitenciaría Central . . . 114
Decreto número 702 de 1914, por el cual se aprueban los marcados con los números 260 y 262 de 1.° de junio último, dictados por la Gobernación de Nariño. 114
Resolución número 94 de 1914, por la cual se establecen unas líneas de correos 114
Acuerdo número 199 de 1914 . . . 115
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 115
Decreto número 716 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 137
Relación de los ciudadanos elegidos Senadores por los Consejos Electorales de los Departamentos para el Congreso que principió en 1911 145
Representantes principales y suplentes a la Cámara, en sus sesiones de 1913-1914, según las comunicaciones que los Gobernadores de los Departamentos y los Presidentes de las Juntas Electorales dirigieron oportunamente al Ministerio de Gobierno 146
Decreto número 696 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 177

Págs.

Decreto número 697 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 177
Decreto número 713 de 1914, por el cual se suprime una plaza en el ramo Postal 177
Decreto número 717 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 177
Decreto número 722 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 177
Decreto número 723 de 1914, por el cual se destina una suma para una obra pública 178
Decreto número 726 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 125 de la Comisaría de Arauca 178
Decreto número 729 de 1914, por el cual se suprimen unas plazas de Agentes de la Policía Nacional en una Sección, y se crean en otra 178
Decreto número 730 de 1914, por el cual se aumenta la Policía de fronteras 178
Decreto número 731 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 24, de la Comisaría Especial de La Goajira . . 178
Decreto número 736 de 1914, por el cual se crea un empleo . . 178
Decreto número 739 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 178
Decreto número 742 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 185
Decreto número 743 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 185
Decreto número 746 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 8 de la Penitenciaría Central 185
Decreto número 772 de 1914, por el cual se fija el personal del Ministerio de Agricultura y Comercio, y se determinan los negocios que le corresponden . . 233
Decreto número 714 de 1914, por el cual se reconocen unos sueldos 267
Decreto número 718 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 267
Decreto número 725 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 268
Decreto número 732 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 268
Decreto número 733 de 1914, por el cual se concede una licencia 268
Decreto número 741 de 1914, por el cual se aprueba otro, procedente de la Comisaría Especial del Vichada 268
Decreto número 749 de 1914, por el cual se crean dos Oficinas en el ramo Postal y Telegráfico . 273
Decreto número 752 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 273
Decreto número 753 de 1914, sobre reglamentación del producto de los Talleres en las Penitenciarías 273
Decreto número 757 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 9 de la Penitenciaría Central 274
Decreto número 758 de 1914, por el cual se aclara el marcado con el número 730, sobre Policía de fronteras 274
Decreto número 761 de 1914, por

Págs.

el cual se deroga el capítulo 35 y se suspenden los demás efectos del Decreto número 160 bis de 30 de junio último 274
Decreto número 767 de 1914, por el cual se suprime una Oficina y se crea otra en el ramo Postal y Telegráfico 274
Decreto número 768 de 1914, por el cual se nombra interinamente Gobernador del Cauca . . . 274
Decreto número 771 de 1914, por el cual se crea una Sección especial de la Policía de fronteras en el puerto de Guapi 274
Decreto número 774 de 1914, por el cual se destina una suma para gastos de varias Oficinas de Sanidad 274
Decreto número 775 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 275
Decreto número 780 de 1914, por el cual se concede un auxilio para un tratamiento antileproso 275
Decreto número 783 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . . 275
Decreto número 784 de 1914, por el cual se fija un sueldo . . . 275
Decreto número 789 de 1914, por el cual se deroga el marcado con el número 529 de 1911 . . 275
Decreto número 791 de 1914, por el cual se nombra Director de la Policía Nacional 276
Decreto número 792 de 1914, por el cual se admite una excusa y se nombra Ministro de Instrucción Pública 276
Decreto número 793 de 1914, por el cual se nombra Oficial Mayor y dos Escribientes de la Secretaría de la Presidencia de la República 276
Resolución número 105 de 1914, por la cual se llama a licitación para contrato de provisión de lanchas conductoras de correos en el río Magdalena 276
Resolución sobre inmigración . . 276
Decreto número 782 de 1914, por el cual se dicta una disposición referente a la Comisaría del Vaupés 289
Decreto número 795 de 1914, por el cual se encarga temporalmente del Ministerio de Hacienda al señor Ministro de Agricultura y Comercio 289
Decreto número 796 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 72 de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia 289
Decreto número 797 de 1914, por el cual se nombra Escribiente de la Secretaría de la Presidencia de la República 289
Relación de las obras de consulta distribuídas durante el mes de junio del año en curso a las oficinas públicas 289
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 290
Consejo Superior de Sanidad . . 297
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 298
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 305
Decreto número 802 de 1914, por el cual se nombra Secretario principal de la Dirección General de la Policía Nacional . . 329

Págs.

Decreto número 803 de 1914, por el cual se nombra, interinamente, Gobernador del Tolima . . 329
Actas de recuento e incineración de cubiertas de valores declarados, verificadas en la Superintendencia de Correos Nacionales 329
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 330
Contrato sobre conducción de correos de correspondencia y de encomiendas, que giran entre Buenaventura e Istmina . . . 337
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 345
Decreto número 805 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Lazaretos 353
Decreto número 806 de 1914, por el cual se aprueba un Decreto del Gobernador del Departamento del Atlántico 354
Decreto número 813 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento . . 354
Decreto número 816 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 354
Decreto número 818 de 1914, por el cual se crea una Oficina en el ramo Postal y Telegráfico . 354
Decreto número 819 de 1914, por el cual se crean unos puestos en el ramo Telegráfico 354
Decreto número 833 de 1914, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano 354
Relación de las obras de consulta despachadas para las Oficinas que las han solicitado, durante el mes de julio del presente año 355
Consejo Superior de Sanidad. Decreto número 195 de 1914, por el cual se hace uso de una autorización del Poder Ejecutivo 369
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 369
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 377
Decreto número 838 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 393
Decreto número 839 de 1914, por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico 393
Decreto número 841 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 393
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 393
Diligencia de visita practicada en la Sección 3.ª (de Contabilidad) del Ministerio de Gobierno, por el Director de la Contabilidad General de la República . . . 401
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 402
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 409
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 417
Decreto número 832 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 442
Decreto número 842 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 442
Decreto número 850 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Nacional. 442
Decreto número 855 de 1914, por el cual se crean unos empleos en el ramo Telegráfico 442
Decreto número 861 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 12, de la Dirección de la Penitenciaría Central 442

Págs.

Decreto número 866 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 442
Defunciones de presos 497
Decreto número 857 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 505
Decreto número 588 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 505
Decreto número 859 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 505
Decreto número 876 de 1914, por el cual se nombra Director de la Penitenciaría de Ibagué . . . 505
Decreto número 882 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento . . 505
Decreto número 885 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 505
Decreto número 886, de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 505
Decreto número 891 de 1914, por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo Postal y Telegráfico 506
Decreto número 893 de 1914, por el cual se confieren autorizaciones al Intendente Nacional de San Andrés y Providencia . . 538
Decreto número 900 de 1914, por el cual se aprueba un Decreto dictado por el Gobernador de Santander 538
Decreto número 901 de 1914, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos 538
Decreto número 902 de 1914, por el cual se concede una licencia 539
Decreto número 903 de 1914, por el cual se concede una licencia en el ramo de Sanidad de Puertos 539
Decreto número 904 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 539
Decreto número 905 de 1914, por el cual se aprueba el marcado con el número 10, de la Dirección de la Penitenciaría Central 539
Decreto número 909 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Lazaretos . . 539
Decreto número 910 de 1914, por el cual se fija un sueldo y se hace un nombramiento 539
Decreto número 920 de 1914, por el cual se crea un puesto en la Policía Nacional 539
Decreto número 922 de 1914, sobre reconocimiento de un medio sueldo 539
Decreto número 923 de 1914, que hace unos nombramientos . . . 540
Decreto número 928 de 1914, que restablece las Inspecciones de Permanencia 540
Decreto número 929 de 1914, por el cual se elimina un empleo . . 540
Decreto número 930 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos para la Policía Nacional 540
Relación de las obras de consulta distribuídas durante el mes de agosto del año en curso a las oficinas públicas 553
Escritura número setenta y siete.. 555
Escritura número mil quinientos veintidós 557
Contratos celebrados por el Ministerio de Gobierno 558
Decreto número 932 de 1914, por el cual se complementa el número 772 del presente año y se reforma el 924 de 1905 561
Decreto número 940 de 1914, por el cual se concede una franquicia telegráfica 569
Decreto número 941 de 1914, por el cual se suprimen dos empleos y se crean otros en el ramo Telegráfico 569
Acta de entrega y recibo de la Intendencia de Telégrafos, por el saliente señor General Amador Gómez, al entrante señor doctor Urías Pardo 569
Tarifa para los aerogramas que se transmitan por la estación inalámbrica de Cartagena 571
Contrato celebrado por el Ministerio de Gobierno 571

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 597 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . . 4
Decreto número 638 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . . 4
Recepción del Ministro Argentino 4
Contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. 5
Consulta del Vicecónsul de La Habana al Ministro de Relaciones Exteriores 9
Decreto número 680 de 1914, por el cual se hace un nombramiento (de Oficial Auxiliar de la Oficina de Traducción) 57
Decreto número 710 de 1914, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular 233
Resolución por la cual se reforma la de 5 de mayo de 1914 233
Resolución por la cual se reconocen unos sueldos en el Servicio Diplomático 234
Naturalización de extranjeros . . 234
Contratos celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.. 234
Defunciones de colombianos . . 235
Resolución (concerniente a despacho de buques mercantes o de guerra) 313
Decreto número 835 de 1914, por el cual se asocia el Gobierno de Colombia al duelo universal de la Iglesia, con motivo del fallecimiento de Su Santidad Pío X 357
Defunciones de colombianos . . . 357
Decreto número 815 de 1914, por el cual se reconoce un Cónsul . . 362
Resolución que adiciona la de 13 de agosto de 1914 de este Ministerio, sobre neutralidad en el despacho de buques 362
Recepción del Cuerpo Diplomático por el Excelentísimo señor Presidente de la República . . . 363
Recepción del señor Ministro de Chile 363
Decreto número 799 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 385
Decreto número 831 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . . 385
Decreto número 837 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se fija una asignación en el Servicio Consular 386
Decreto número 875 de 1914, por el cual se reconoce un Vicecónsul 442
Resolución adicional a las de 13 y 22 de agosto, sobre neutralidad

Págs.

de la República respecto de la actual guerra entre varias potencias 443
Decreto número 845 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 498
Decreto número 864 de 1914, por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular 498
Decreto número 871 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 498
Decreto número 877 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos en el Servicio Consular 498
Nacionalización de buques 498
Defunciones de colombianos . . . 498
Resolución adicional a las de 13, 22 de agosto y 1.° de septiembre, sobre neutralidad de la República respecto a la actual guerra entre varias Potencias 562
Apertura del Canal de Panamá . . 562
Nota de la Legación en el Ecuador 562
Decreto número 925 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular . . 571
Decreto número 926 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 572
Cablegramas 572
Decreto número 937 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular 577
Decreto número 957 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular 577

MINISTERIO DE HACIENDA

Contrato celebrado entre Francisco Restrepo Plata, Cónsul General en Londres, en representación del Gobierno de la República, y Perier and C.°, de París 5
Decreto número 538 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 10
Decreto número 557 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 10
Decreto número 579 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 10
Decreto número 580 de 1914, por el cual se adoptan algunas disposiciones relativas a la administración de la renta de timbre nacional 10
Decreto número 589 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 10
Decreto número 609 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 11
Decreto número 615 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 11
Decreto número 630 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 11
Decreto número 631 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 11
Resolución dictada sobre una reclamación intentada por el señor Gabriel Afanador, como cesionario del señor José Antonio Gamboa, para el pago de una suma que el último, en su carácter de Administrador de la Aduana de Arauca en 1906, anticipó a algunos empleados del Resguardo de la misma Aduana y que no volvieron a desempeñar sus puestos 11
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 11
Informes del Procurador de Hacienda 12
Decreto número 636 de 1914, por el cual se confirma en propiedad un nombramiento 50
Decreto número 637 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 51
Decreto número 660 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 51
Oficio del señor Ministro de Hacienda 57
Diligencia de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Florencia 57
Oficio del Ministerio de Hacienda relativo a algunas aclaraciones de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas 65
Visita practicada en la Aduana de Tumaco correspondiente al mes de enero de 1914 73
Oficio en que se hace una rectificación relativa a la Tarifa de Aduanas 116
Jurado de Aduanas. Actas números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 121
Aviso oficial 131
Pliego de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carera 13 del barrio de Chapinero 131
Resumen de las exenciones de derechos de importación concedidas en el año de 1913, en virtud de leyes, decretos y contratos.. 179
Aviso oficial 185
Pliego de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento de la casa número 594 de la carrera 13 del barrio de Chapinero 185
Decreto número 1 de 1914, por el cual se fija el personal permanente de las Celadurías y Resguardos de las Salinas marítimas del Atlántico, y se hacen unos nombramientos 241
Decreto número 686 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 242
Decreto número 691 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 242
Decreto número 692 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 242
Decreto número 705 de 1914, por el cual se clausura transitoriamente la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Vaupés y se confiere una autorización al de la Intendencia del Meta 243
Decreto número 706 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 243
Decreto número 707 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 243
Decreto número 711 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 243
Decreto número 719 de 1914, por el cual se reglamenta el uso de estampillas para los cigarrillos, perfumes y licores que se introduzcan por las Aduanas de Arauca, Cúcuta y Orocué 250
Decreto número 721 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 250
Decreto número 740 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 250
Decreto número 750 de 1914, por el cual se restablece un empleo y se hacen dos nombramientos. 250
Licitación para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita 250
Pliego de cargos para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoco, La Floresta y El Sapo*.. 251
Consulta y Resolución 251
Aviso oficial 257
Consulta y Resolución sobre participación de los denunciantes y aprehensores en el caso de introducción de artículos prohibida por la ley 300
Aviso oficial 300
Aviso oficial 313
Decreto número 801 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 321
Decreto número 808 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 321
Decreto número 809 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 321
Decreto número 811 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 321
Memorial y Resolución 321
Diligencia de visita practicada en la Oficina del Resguardo de Calamar por el Procurador de Hacienda 322
Licitación para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita 346
Pliego de cargos para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoque, La Floresta y El Sapo* 346
Aviso oficial 347
Pliego de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento de la finca denominada *La Estrella*, de propiedad nacional 347
Contrato sobre arrendamiento de un local para la Administración de Hacienda Nacional de Cali 364
Contrato celebrado con el señor Abraham Baquero, sobre arrendamiento de dos piezas de la casa número 15 de la carrera 12 . 374
Decreto número 814 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Decreto número 829 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Decreto número 830 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Decreto número 834 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 386
Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910 386
Pliego de cargos 387
Licitación para el arrendamiento de unas locerías en la Salina de Chita 388
Pliego de cargos para la licitación del arrendamiento de las locerías nacionales llamadas *Rodrigoque, La Floresta y El Sapo*. 388
Aviso oficial 403
Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, regla-

Páginas. Págs.

mentada por el Decreto número 87 del año de 1910 433
Pliego de cargos 433
Contrato sobre suministro de uniforme para el Resguardo de la Aduana de Ríohacha 443
Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda 449
Llamamieuto a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por el Decreto número 87 del año de 1910 473
Pliego de cargos 473
Decreto número 804 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 499
Decreto número 848 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 499
Decreto número 860 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 499
Decreto número 867 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 499
Decreto número 872 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento 499
Decreto número 873 de 1914, por el cual se determinan las dimensiones, las inscripciones, la forma, el valor y los demás requisitos del papel sellado y las estampillas de timbre nacional para el bienio de 1915 y 1916 . . 499
Circular número 237 500
Circular número 238 501
Oficio y Resolución sobre cobro de derechos diferenciales de aduana 501
Jurado de Aduanas. Actas números 42, 43, 44, 45, 46 y 47 . . . 529
Apéndice del acta del Jurado de Aduanas número 47 533
Extracto telegráfico de la diligencia de visita extraordinaria practicada por el Gobernador del Departamento del Atlántico en la Aduana de Barranquilla el 31 de agosto de 1914 562
Continuación del extracto telegráfico de la diligencia de visita practicada por el Gobernador del Departamento en la Aduana de Barranquilla (1.° de septiembre de 1914) 563
Decreto número 887 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 577
Decreto número 898 de 1914, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento 578
Decreto número 911 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 578
Decreto número 914 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 578
Decreto número 919 de 1914, por el cual se hacen varios nombramientos 578
Consulta y Resolución 578
Resolución número 8 de 1914, por la cual se introduce una modificación al pliego de cargos para el arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia Nacional del Meta, y se fija nueva fecha para que tenga lugar la licitación 579
Llamamiento a licitación de la renta de licores nacionales de la Intendencia del Meta, reglamentada por Decreto número 87 del año de 1910 579
Pliego de cargos 580
Consulta y Resolución sobre devolución de derechos consulares.. 581
Resolución número 293 582
Memorial 583
Resolución relativa a los faros de Sabanilla 583
Resolución por la cual no se accede a la celebración de un contrato 583

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto número 594 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 17
Decreto número 595 de 1914, por el cual se dispone la baja de un Cadete efectivo de la Escuela Militar 17
Decreto número 606 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 17
Decreto número 607 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 17
Decreto número 622 de 1914, por el cual se conceden dos licencias temporales, se hace un nombramiento en interinidad y se dictau otras disposiciones 18
Decreto número 625 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 18
Decreto número 632 de 1914, por el cual se concede un premio al expositor que presente la mejor cabalgadura para el Ejército en la próxima exposición agropecuaria 18
Decreto número 633 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 18
Decreto número 645 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 18
Decreto número 655 de 1914, por el cual se llama al servicio activo al segundo contingente de reemplazo de la clase del año en curso 18
Decreto número 656 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 19
Resolución número 21 de 1914 . . 19
Resolución número 24 de 1914, por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 19
Resolución número 25 de 1914, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con Músicos de las Bandas de fuéra de la capital 19
Decreto número 608 de 1914, por el cual se asciende a un Oficial del Ejército y se le destina . . . 25
Decreto número 639 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias relativas a la Gendarmería Nacional 25
Decreto número 661 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 51
Decreto número 687 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra . . 73
Decreto número 688 de 1914, por el cual se reconoceu varios grados militares 74
Decreto número 689 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 74
Resolución número 3 de 1914, por la cual se reglamenta la manera de exigir las fianzas a los Jefes de la Gendarmería Nacional . 74
Resolución número 26 de 1914, por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 74
Consejo de Guerra ordinario . . 74
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 81
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 89
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 97
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 105
Decreto número 712 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 251
Decreto número 724 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . . 252
Decreto número 735 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 252
Decreto número 744 de 1914, por el cual se concede una licencia temporal y se hace un nombramiento en el ramo de Guerra . 252
Decreto número 745 de 1914, por el cual se concede licencia a un empleado del Ministerio de Guerra 252
Decreto número 751 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Guerra 253
Decreto número 754 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 253
Decreto número 759 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 253
Decreto número 769 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 257
Decreto número 776 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 258
Resolución número 31 de 1914, por la cual se hacen unos nombramientos para Músicos 258
Decreto número 785 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 281
Decreto número 787 de 1914, por el cual se aceptan dos renuncias 281
Decreto número 788 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento . . . 281
Resolución número 27 de 1914, sobre exenciones militares . . . 282
Resolución número 28 de 1914, por la cual se distribuye entre las Divisiones del Ejército la suma pagada por exenciones militares, en desarrollo del artículo 36 del Decreto 1144 de 1914 282
Resolución número 29 de 1914, por la cual se dispone la alta de unos Músicos y la baja de otros 282
Resolución número 30 de 1914, por la cual se nombran unos Músicos para la Banda de la guarnición de Cúcuta 282
Resolución número 32 de 1914, en desarrollo del artículo 3.° de la Ley 99 de 1913 282
Resolución número 33 de 1914, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con unos Músicos 282
Resolución número 34 de 1914, por la cual se dictan varias providencias 282
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 374
Contratos celebrados por el Ministerio de Guerra 380
Decreto número 800 de 1914, por el cual se hace un nombramiento de empleado de manejo y se asigna una beca en la Escuela Superior de Guerra 457
Decreto número 812 de 1914, por

Págs.

el cual se acepta una renuncia 457
Decreto número 817 de 1914, por el cual se hacen algunos nombramientos en el ramo de Guerra 457
Decreto número 820 de 1914, por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra . . 457
Decreto número 823 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 458
Decreto número 824 de 1914, por el cual se establece permuta entre unos Oficiales del Ejército . 458
Decreto número 825 de 1914, por el cual se honra la memoria del señor Coronel Alejandro Posada 458
Decreto número 826 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra 458
Decreto número 836 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra . . . 458
Decreto número 840 de 1914, sobre construcción y reparación de cuarteles para el Ejército . . . 458
Decreto número 843 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra. 465
Decreto número 844 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 465
Decreto número 847 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra . 465
Decreto número 849 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra . 466
Contrato celebrado con el Ministerio de Guerra 584
Decreto número 863 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra 585
Decreto número 883 de 1914, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Guerra. 585
Decreto número 894 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra . 586
Decreto número 895 de 1914, por el cual se establece una permuta entre dos Oficiales del Ejército 586
Decreto número 896 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra. 586
Decreto número 897 de 1914, por el cual se revalidan algunos grados militares 587
Decreto número 899 de 1914, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas al ramo de Guerra 593
Decreto número 906 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en el ramo de Guerra 593
Decreto número 912 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra. 593
Decreto número 915 de 1914, por el cual se revalidan unos grados militares 601
Decreto número 921 de 1914, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra. 601
Decreto número 927 de 1914, por el cual se confiere un ascenso y se revalidan unos grados militares 602
Decreto número 931 de 1914, por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército 602
Decreto número 938 de 1914, por el cual se revalidan varios grados militares 602

Págs.

Decreto número 943 de 1914, por el cual se dictan algunas providencias en el ramo de Guerra . 602
Decreto número 947 de 1914, por el cual se revalidan unos grados militares 603
Decreto número 948 de 1914, por el cual se nombra Secretario del Ministerio de Guerra 603
Decreto número 954 de 1914, por el cual se confirma un nombramiento de empleado de manejo. 603
Resolución número 35 de 1914, por la cual se fija término a los Oficiales del Ejército para ocupar sus puestos 603
Resolución número 36 de 1914, en desarrollo del Decreto número 840 de 25 de agosto de 1914 . . 603
Resolución número 37 de 1914, por la cual se dicta una providencia relativa al servicio del rancho de la tropa 604

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 121 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central de Artes y Oficios 26
Resolución número 122 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 26
Resolución número 123 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 26
Resolución número 124 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 26
Resolución número 125 de 1914, por la cual se declaran vacantes tres becas en la Escuela Central de Artes y Oficios . . . 26
Resolución número 126 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de María Auxiliadora 26
Resolución número 127 de 1914, por la cual se aprueba la número 4 del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Cauca 26
Resolución número 128 de 1914, por la cual se adjudican tres becas en la Escuela Central de Artes y Oficios 27
Resolución número 129 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia 27
Resolución número 130 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca hecha por el señor Director General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander 27
Resolución número 131 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 27
Resolución número 132 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 27
Resolución número 133 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila 27

Págs.

Resolución número 134 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico 27
Resolución número 135 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico 28
Resolución número 136 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio del Rosario, Terciarias Dominicas . . 84
Resolución número 137 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Jesús, María y José (Orfelinato) 84
Resolución número 138 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en la Escuela Normal Central de Institutores 84
Resolución número 139 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 84
Resolución número 140 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar 84
Resolución número 141 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander 84
Resolución número 142 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas 85
Resolución número 143 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Salesiano 193
Resolución número 144 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto del señor Gobernador del Departamento de Boyacá . . . 193
Resolución número 145 de 1914, por la cual se adjudica una beca temporalmente en el Colegio Nacional de San Bartolomé . . 193
Resolución número 146 de 1914, por la cual se declaran vacantes dos becas en el Colegio de Jesús, María y José 193
Resolución número 147 de 1914, por la cual se adjudican dos becas en el Colegio de Jesús, María y José 194
Resolución número 148 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 194
Resolución número 149 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima 194
Resolución número 150 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar 194
Resolución número 151 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar 194
Resolución número 152 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar 194
Resolución número 153 de 1914,

Págs.

por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 201
Resolución número 154 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas 201
Resolución número 155 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas 201
Resolución número 156 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas 201
Resolución número 157 de 1914, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá 202
Resolución número 158 de 1914, por la cual se declara vacante una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas 202
Resolución número 159 de 1914, por la cual se adjudica una beca en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Terciarias Dominicas 202
Resolución número 160 de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Normal Central de Institutores 202
Resolución número 161 de 1914, por la cual se aprueba una adjudicación de beca en el Instituto Salesiano, hecha por el señor Gobernador del Departamento de Santander 202
Resolución número 162 de 1914, por la cual se aprueban otras del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar 202
Decreto número 592 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 282
Decreto número 593 de 1914, por el cual se hacen unos nombrabramientos 283
Decreto número 599 de 1914, por el cual se aprueban varios nombramientos 283
Decreto número 610 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 283
Decreto número 611 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 283
Decreto número 629 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos 283
Decreto número 669 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 283
Decreto número 670 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 283
Decreto número 693 de 1914, por el cual se hace un nombramiento interino 292
Decreto número 703 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 292
Decreto número 704 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 388
Decreto número 715 de 1914, por el cual se aprueba otro dictado por el señor Gobernador del Tolima 388
Decreto número 720 de 1914, por el cual se conmemora el centenario del natalicio del doctor José Joaquín Ortiz 389
Decreto número 727 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 389
Decreto número 728 de 1914, por el cual se aprueban unos nombramientos hechos por la Gobernación de Bolívar 389
Decreto número 748 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gobernación del Atlántico 390
Decreto número 755 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento interino 390
Decreto número 760 de 1914, por el cual se hace un nombramiento *ad honorem* 390
Decreto número 762 de 1914, por el cual se concede una licencia y se reconoce un medio sueldo . 390
Decreto número 765 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 390
Decreto número 770 de 1914, por el cual se aprueban varios nombramientos 391
Decreto número 777 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 391
Resolución número 8 de 1914, por la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de unas pensiones alimenticias de vacaciones 391
Resolución número 31 de 1914, por la cual se aprueba un nombramiento 391
Resolución número 32 de 1914, por la cual se aprueba otra 391
Resolución número 33 de 1914, por la cual se aprueba otra 392
Resolución número 34 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto 395
Resolución número 35 de 1914, por la cual se aprueba un Decreto 411
Resolución número 36 de 1914, por la cual se otorga facultad al Colegio de Santa Cecilia de Bogotá para expedir diplomas de Maestras 411
Resolución número 37 de 1914, por la cual se aprueban dos Decretos del Comisario Especial de Urabá 412
Resolución número 38 de 1914, por la cual se concede una licencia 412
Contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de San Gil 112
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Cúcuta 421
Contratos celebrados por el Ministerio de Instrucción Pública 425
Diligencias de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística 431
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué para 1914 434
Contrato sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales para 1914 444
Diligencias de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística 449
Decreto número 822 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 604
Decreto número 827 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 604
Decreto número 828 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 604
Decreto número 846 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 604
Decreto número 851 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 852 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 853 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 854 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 870 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 305
Decreto número 878 de 1914, por el cual se hace un nombramiento interino 605
Decreto número 879 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 605
Decreto número 884 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 606
Decreto número 892 de 1914, por el cual se hacen unos nombramientos 606
Decreto número 916 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 606
Decreto número 917 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 606
Decreto número 918 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 606
Decreto número 936 de 1914, por el cual se aprueba un nombramiento 606
Decreto número 952 de 1914, por el cual se aprueban dos nombramientos 607
Resolución número 40 de 1914, por la cual se otorga facultad al Colegio de La Merced de Bogotá para expedir diplomas de Maestras 607

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 700 de 1914, por el cual se liquidan los créditos votados por las Leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 12, 13, 17 y 21 del presente año, y se fijan las imputaciones respectivas 58
Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 1.° de junio y 1.° de julio de 1914 60
Decreto número 708 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 92
Decreto número 741 de 1913, por el cual se hacen unos nombramientos 116
Banco de Colombia. Balances del mayor en 31 de mayo y 30 de junio de 1914 116
Acuerdo número 6 de 1914, que fija la suma que la Junta de Conversión debe aplicar a la regulación del cambio en el presente mes 116
Relaciones del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 30 de abril y hasta el 30 de junio próximos pasados, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904 117
Corrigenda 117
Contratos celebrados por el Ministerio del Tesoro 137
Diligencias de visita practicadas

Págs.

por el Revisor de la Junta de Conversión 138
Tesorería General de la República, Movimiento de caja (días 1.° y 2 de junio de 1914) 140
Resolución número 4 de 1914, sobre remate de los vales de la guerra de 1899, pertenecientes a los Departamentos del Cauca, el Valle y Nariño 147
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 3, 4, 5 y 6 de junio de 1914) . . . 148
Diligencias de visita practicadas por el Revisor de la Junta de Conversión en las Oficinas de ésta 161
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de junio de 1914) 162
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de junio de 1914) 169
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 1914) 179
Situación del Banco Central de Bogotá en 30 de junio de 1914. (Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha) . . . 186
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 27 y 30 de junio de 1914) 186
Decreto número 756 de 1914, por el cual se rectifican unas imputaciones a algunos de los créditos legalizados por la Ley 98 de 1913 217
Resolución número 5 de 1914, por la cual se revoca la número 3 de 20 de marzo de 1914 217
Contrato celebrado por el Presidente de la Junta de Conversión con la American Bank Note Company, de Nueva York . . 217
Circular por la cual el señor Daniel J. Reyes comunica haber tomado posesión del cargo de Ministro del Tesoro 253
Decreto número 798 de 1914, sobre emisión y amortización de vales 268
Decreto número 807 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 324
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.° y 2 de julio de 1914) 347
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 3 y 4 de julio de 1914) 358
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 6 y 7 de julio de 1914) 365
Acuerdo número 7 de 1914, que fija la suma que la Junta de Conversión pueda aplicar a la regulación del cambio sobre el Exterior en el presente mes . . 395
Banco de Colombia 395
Banco Hipotecario 396
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 8 y 9 de julio de 1914) 396
Telegrama 400
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 10, 11 y 13 de julio de 1914) 404
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 14 de julio de 1914 423
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (día 15 de julio de 1914 446
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 16, 17, 18 y 21 de julio de 1914 450
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 22, 23 24 y 25 de julio de 1914) . . . 459
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 1914) 474
Decreto número 880 de 1914, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Guerra 502
Decreto número 881 de 1914, sobre incineración de billetes . . . 502
Decreto número 889 de 1914, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Obras Públicas 502
Decreto número 890 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio del Tesoro 502
Resolución por la cual se concede una autorización 503
Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección del la Contabilidad General de la República hasta el 31 de mayo de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1914 503
Relación del número de cuadros sinópticos y otros documentos de responsables del Erario Nacional, que no se han recibido en la Dirección de la Contabilidad General de la República hasta el 31 de julio de 1914, formada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 del Decreto 1036 de 1904 503
Liquidaciones de los documentos de deuda pública amortizados en los remates verificados en los días 1.° de agosto y 1.° de septiembre de 1914 506
Decreto número 934 de 1914, por el cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914 549
Decreto número 935 de 1914, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914, imputable al Ministerio de Gobierno 550
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 1.° y 3 de agosto de 1914 559
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 4, 5, 6, 8 y 10 de agosto de 1914) 563
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 11, 12, 13, 14 y 17 de agosto de 1914) 572
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 18, 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1914) 587
Decreto número 913 de 1914, por el cual se hace una traslación en el Presupuesto Nacional de gastos del año económico de 1914 594
Tesorería General de la República. Movimiento de caja (días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 1914) 594

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia 13
Certificados de registro de marcas de fábrica 13
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 20
Resolución recaída a un memorial presentado por varios honorables Representantes al Ministerio de Obras Públicas . . 34
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia 42
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Luz número 1.°*, ubicada en el Distrito de Itsmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 51
Resolución por la cual se da una autorización a la Compañía del Ferrocarril de Amagá 52
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 52
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *El Pital*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia 65
Llamamiento a licitación y pliego de cargos 65
Certificados de registro de marcas de fábrica 66
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *La Luz*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que puedan entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 75
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 75
Certificados de registro de marcas de fábrica 92
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 100
Solicitud de patente de invención 101
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas . . 105
Llamamiento a licitación y pliego de cargos 109
Actas de entrega números 35 y 36 en el Ferrocarril del Pacífico 118
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 126
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas . . 132
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 1*, ubicada en el Distrito de Ist-

Págs.

mina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc.. 142
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 142
Certificado de registro de marca de fábrica 144
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 2*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 153
Llamamiento a licitación y pliego de cargos 153
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 154
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 188
Resolución sobre el laboreo de las minas *La Parroquia* y *Trescanoas*, ubicadas en el Distrito de Mariquita, en relación con el uso de las aguas del río Gualí. 194
Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el apoderado de The Dorada Extension Railway Limited 195
Solicitud de patente de privilegio. 195
Resolución en el negocio de la mina *La Guamo*, sita en el Municipio de Támesis, Departamento de Antioquia 202
Resolución por la cual se confirman las providencias dictadas por la Intendencia del Chocó el 28 de abril último, sobre la suspensión del curso de los denuncios dados por el señor Adán Arriaga, de las minas tituladas *Munguidó números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8*, ubicadas en las márgenes y sobre el cauce del río del mismo nombre, en el Distrito de San Pablo, Provincia de San Juan, denuncios dados para una Sociedad, de la cual es Presidente el señor José Antonio Mayolo 204
Resolución relativa al derecho de *mazamorreo* y su extensión, en relación con las minas de la región de Timbiquí, en el Departamento del Cauca, dictada a demanda de la Sociedad minera de nacionalidad francesa denominada The New Timbiqui Gold Mines, en la apelación que interpuso de la providencia de la Resolución de la Gobernación del Cauca, número 96 de 30 de marzo del presente año . . 205
Resolución por la cual se aprueban los planos de la estación del Ferrocarril del Cauca en la población de Jamundí 209
Resolución por la cual se adopta una medida relacionada con los trabajos del camino al Putumayo 209
Edictos 209
Patentes de invención 210
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de patentes de privilegio 212
Acta de entrega y recibo del Ferrocarril del Tolima, e informe rendido por el Ingeniero comisionado, doctor Justino Moncó. 220
Resolución en el asunto de la mina de aluvión de oro y platino denominada *Chorritos número 1*, ubicada en el Distrito de Istmina, Intendencia del Chocó, sobre la acción que pueden entablar los herederos del Presidente o de un socio de una Compañía minera, para adelantar las gestiones relativas a la titulación de la mina, etc. 225
Patentes de invención 225
Solicitudes de patentes de privilegio 227
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 228
Informe rendido al señor Ministro de Obras Públicas por el Jefe de la Sección de Vías de Comunicación, referente al recibo de un estribo para un puente sobre el río Guatiquía 228
Ferrocarril del Pacífico. Informe de la Comisión Técnica encargada del estudio y trazado de la Sección entre Girardot y Palmira 235
Diligencia de visita 236
Patentes de invención 243
Patentes de invención 268
Resoluciones referentes a solicitudes del señor Alberto Mantilla, Contratista para la construcción de la carretera de *La Florida* a *Cuatroesquinas* por Piedecuesta, sobre cumplimiento del contrato pertinente 276
Resolución que imprueba el pliego de cargos formulado por la Gobernación del Departamento de Santander, para contratar en licitación pública la construcción de la carretera de La Florida a Piedecuesta 277
Decreto número 734 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 300
Resolución ejecutiva por la cual se ordena la promoción de un juicio de expropiación de una zona de terreno para el ferrocarril del Cauca 301
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Pinar del Río*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede legalmente dar curso al denuncio de la citada mina 301
Editos 302
Solicitud de patente de privilegio 303
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 303
Diligencia de recibo del kilómetro 6.° de la carretera de Albán a Villeta 304
Actas de entrega números 33, 34, 37, 38 y 39, en el Ferrocarril del Pacífico 306
Certificados de registro de marcas de fábrica 308
Ferrocarril de Tamalameque . . . 314
Informes del Ingeniero señor doctor Justino Moncó, relativos al Ferrocarril del Tolima 315
Informe del Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Cauca . . . 318
Informe al señor Ministro de Obras Públicas sobre la practicabilidad de un camino que comunique las poblaciones de Tame y Arauca 324
Certificados de registro de marcas de fábrica 327
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Arboletes*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina 338
Certificados de registro de marcas de fábrica 339
Ferrocarril de la Sabana. Balance de explotación en 31 de octubre de 1913 340
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de octubre del año de 1913 341
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en el mes de octubre de 1913 342
Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot—Movimiento de pasajes en octubre de 1913 343
Certificados de registro de marcas de fábrica 351
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *El Pital*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina 367
Certificado de registro de marca de fábrica 368
Resolución en el asunto de la mina de petróleo denominada *Apartado*, sita en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, y por la cual se confirma la dictada por este Despacho, del 30 de mayo último, en la cual se declara que no se puede, legalmente, dar curso al denuncio de la citada mina 414
Ferrocarril de la Sabana. Balance de explotación en 30 de noviembre de 1913 436
Movimiento y producto de la cuenta de pasajes en el mes de noviembre del año de 1913 437
Movimiento y producto de la cuenta de fletes en el mes de noviembre de 1913 438
Tiquetes del Ferrocarril de la Sabana vendidos en la línea de Girardot. Movimiento de pasajes en noviembre de 1913 439
Resolución que declara no ser ocultos los bienes denunciados como tales por el señor Daniel Barragán Sandino 466
Resolución por la cual se niega la reconsideración y revocatoria de la Resolución de 27 de diciembre de 1913 469
Edictos 470
Edicto 479
Patente de invención 479
Patentes de invención 481
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1914 485

Págs.

Balance de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo de la vigencia económica de 1914 488
Patente de invención 490
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio 490
Patente de invención 504
Certificado de registro de marca de comercio 504
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 506
Patentes de invención 508
Solicitud de registro de marca de comercio 512
Decreto número 598 de 1914, por el cual se anula un Decreto y se hace un nombramiento . . . 513
Decreto número 600 de 1914, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 513
Decreto número 612 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 513
Decreto número 614 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 513
Decreto número 677 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 514
Decreto número 684 de 1914, por el cual se reglamenta la Ley 4.ª de 27 de mayo de 1914 (*Diario Oficial* número 15205 de 1.° de junio de 1914) 514
Decreto número 694 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 514
Decreto número 695 de 1914, por el cual se hace una promoción 515
Decreto número 738 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 515
Decreto número 763 de 1914, por el cual se hace un nombramiento y se concede una licencia . . 515
Decreto número 764 de 1914, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento 515
Decreto número 773 de 1914, por el cual se concede una licencia, se hace una promoción y un nombramiento 515
Decreto número 778 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 516
Decreto número 779 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 516
Decreto número 781 de 1914, por el cual se aumenta un crédito.. 516
Decreto número 856 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 516
Decreto número 862 de 1914, por el cual se hacen dos nombramientos 516
Decreto número 868 de 1914, por el cual se encarga al Subjefe de la Sección de Baldíos, Minas, etc., del Ministerio de Obras Públicas, del Despacho de la mencionada Oficina 516
Decreto número 869 de 1914, por el cual se suprime un empleado y se reduce un sueldo 517
Resolución por la cual se confirma la dictada el 3 de junio último en el asunto de las minas *Cajón números 1, 2 y 3*, ubicadas en el Municipio de Nóvita, Intendencia del Chocó 517
Resolución recaída a un memorial del doctor Manuel María Fajardo 518
Resolución referente a un registro de marca de fábrica 519
Patente de invención 519
Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas 520
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 522
Solicitudes de registro de marcas de fábrica 527
Solicitud de registro de marca de fábrica 533
Contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas 534
Patente de invención 535
Certificado de registro de marca de fábrica 535
Certificados de registro de marcas de fábrica 540
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio . . . 551

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto número 810 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 490
Decreto número 865 de 1914, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento . . 543
Decreto número 874 de 1914, por el cual se confirma en propiedad un nombramiento 544
Decreto número 888 de 1914, por el cual se hace un nombramiento 544

CORTE DE CUENTAS

Autos (páginas) 7, 15, 21, 28, 36, 43, 53, 61, 66, 76, 85, 93, 101, 110, 118, 126, 135, 151, 156, 189, 196, 206, 230, 236, 254, 258, 270, 277, 283, 292 332
Edictos de la Corte de Cuentas... 55
Circular a los Gobernadores departamentales, sobre visitas a las Oficinas de manejo 167

Edictos de autoridades judiciales. (Al final de números del *Diario*).

Avisos oficiales. (Al final de números del *Diario*).

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073371434